

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XXXIII

CÁMARA DE SENADORES
(1843)

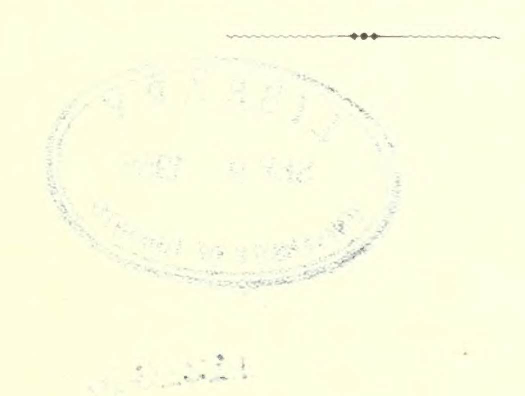
SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 50

1908

COMISION CONSERVADORA





COMISION CONSERVADORA

SESION EN 20 DE MARZO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Eleccion de Presidente.—Cuenta.—Lista de calificados i boletos sobrantes de calificacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De cinco oficios con que los Intendentes de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Concepcion i Chiloé remiten las listas de los ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion i solicitan que se les devuelvan las notas recibos de dichos boletos. (*Anexos núms. 1 a 5*).

2.° De otro por el cual el Intendente de Talca comunica que tambien remite las listas de ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion, listas i boletos sobrantes que no han llegado. (*Anexo núm. 6*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir a don José Miguel Irarrázaval para Presidente de la Comision. (*Anexo núm. 7*).

2.° Devolver a los Intendentes de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Concepcion i Chiloé las notas-recibos de los boletos de calificacion. (*Anexo núm. 8*)

3.° Contestar al Intendente de Talca que no han llegado las listas de ciudadanos calificados en esa provincia ni los boletos sobrantes de calificacion. (*Anexo núm. 9, V. sesion del 24 de Mayo venidero*).

4.° Oficiar a los otros Intendentes requiriéndoles para que envien dichas listas i boletos a la mayor brevedad. (*Anexo núm. 10*).

ACTA

SESION DEL 20 DE MARZO DE 1843

Se reunieron los señores Cavareda, Egaña, Irarrázaval i Vial del Rio.

Se procedió a la eleccion de Presidente i practicado el escrutinio resultó electo para dicho cargo el señor Irarrázaval por tres votos contra uno que obtuvo el señor Vial del Rio.

[illegible] Vallenar, [illegible] remitido las listas [illegible] calificados [illegible] respectivas provincias, i devuelto los boletos sobrantes, [illegible] al mismo [illegible] se les enviaron

Se [illegible] del Intendente de [illegible] dichas [illegible] que los Intendentes aun no habian enviado las listas ni d do cuenta de los boletos remitidos. La Comision, leido el artículo 35 de la lei de elecciones, declaró que el señor Presidente, en uso de sus atribuciones, debia dirijir a los Intendentes de las provincias las comunicaciones necesarias para que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes el referido artículo 35 i con esto se levantó la sesion. —IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, remito a V. E. las copias de las listas de los individuos calificados en esta provincia que hacen el número de dos mil trescientos sesenta i ocho. Asimismo, i en tres bultos, devuelvo tres mil ochocientos setenta i ocho boletos sobrantes.

De los setecientos boletos destinados en primera ocasion para las calificaciones de Illapel que el Gobierno declaró viciosos, se emplearon doscientos ochenta i ocho i sobraron cuatrocientos doce que ahora se remiten en el bulto número 4; como tambien el exceso de dieciocho que se advirtió en los destinados para Elqui i Vallenar. En consecuencia de lo espuesto el número de boletos empleados i el que ahora se devuelve componen el total de seis mil novecientos cuarenta i seis de que se ha acusado recibo por las notas de 26 de Noviembre i 17 de Enero último número 335 i que V. E. se servirá disponer se me devuelvan.

Dios guarde a V. E.—Serena, Febrero 23 de 1843.—*Juan Melgarejo.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Copia del Rejistro Parroquial de la Serena, espedida de órden i autorizada por la Municipalidad del Departamento.

José Pantaleon Araya
José Agustin
Juan de Dios Alvarez
Juan Bautista Aracena
José Domingo Araya
Juan de Dios Araya
Manuel Antonio Aguirre
Nicolas Aguirre
Francisco Aracena
[illegible] Alcalde
Santos Araya
Joaquin Amenábar
Manuel Amenábar
Alejandro Aracena
Eduardo Aracena
Juan de Dios Aracena
Manuel Alvarez
Valentin Arancibia
José del Cármen Aguirre
Luis Araya
Juan Alvarez
Lorenzo Ancieta
Miguel Argandoña
Juan Aguilar
Lorenzo Alday
José Antonio Asagra
Remijio Alvarez
José Patricio Aguirre

Buenaventura Solar, Presidente.—Antonio Pinto.—Ciriaco Osorio.—Lorenzo García.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Mateo Barrios
José María Barra
Juan Barrasa
Valentin Barrios
Ramon Beytía
José María Varas
Pastor Bravo
Manuel Barrios
Vicente Bascuñan
Pedro José Bolados
José María Bustamante
Adrian Vásquez
Luis Antonio Botarro
Domingo Besa

Buenaventura Solar, Presidente.—Lorenzo García.—Ciriaco Osorio.—Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

José Corvalan
Ignacio Campos
Juan Bautista Cortes
Domingo Cortes
Estéban Castro
Gregorio Cordovez
José Cousiño
Juan Cortes
Buenaventura Castro
José Cepeda
Francisco de Paula Campos
Bernardo Contador
Juan Castro
José Agustin Sierra
Saturnino Cabrera
Manuel Cortes

Pedro Cortes
José Contador
Juan Caldera
Eduardo Carmona
Juan Estéban Campiña
Juan Caballero
Manuel Cisternas
José María Covarrúbias
Isidoro Campaña
Cayetano Cuéllar
Juan Cisternas
Romualdo Cuevas
Bernabé Cordovez
Manuel Segundo Cuadros
Juan de Dios Cordero
Anjel Castro
José Ramon Cisternas
Anselmo Caravantes
Manuel Caravantes de Rozas
Manuel Carmona
Pedro Castro
Jacinto Castillo
Eustaquio Cubillos
J. Olavier Carmona
Diego Calada
José María Cepeda
Antonio Saguer
Andres Cifuentes
Santos Carmona

Buenaventura Solar, Presidente. – Ciriaco Osorio.— Lorenzo García.—*Gregorio Urízar*, Secretarto.

José Santos Díaz
Estéban Díaz
José Díaz

Buenaventura Solar, Presidente.—Ciriaco Osorio.—Antonio Pinto.—Lorenzo García.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Jorje Edwards
Manuel Esquibel
Ramon Espejo
Juan Jerónimo Espino
Domingo Escanilla
José Esquibel
José Agustin Escobar

Buenaventura Solar, Presidente. —Ciriaco Osorio.—Antonio Pinto.—Lorenzo García.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Benito Flores
Francisco Fierro
Manuel Ferrer

Buenaventura Solar, Presidente.—Ciriaco Osorio.—Lorenzo García.—Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Agustin Gallegos
Juan de Dios Guerra
Nicolas Guerra
Eusebio Gutiérrez
Segundo Gana
Santiago Godomano
Juan Martin Gallos
Domingo María Gómez
Jerónimo Samma
Juan José Garmendia
Manuel Gallardo
Isidro González
Estanislao Gallardo
José Pascual Guerra
Marcelino Galleguillos
Pedro Antonio García
Miguel González
Calisto Gallardo
Estanislao Gómez
Lorenzo García
Tadeo Guerra
Tadeo González
Agapito Guerra
José Guerrero
Fermin Gaña
Pascual Gallardo
Antonio Huerta
Santiago Guerrero
Nicolás González
Juan Gálvez

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Antonio Herreros
Francisco Herreros
Felipe Herrera
José Alberto Ortiz
José Agustin Ortiz
Santiago Hormazábal
Francisco Herrera

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Ramon Irigóyen
Pedro Iglesias
Juan Luis Illanes
José Antonio Hidalgo

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Francisco Lémus
Antonio Larraguibel
Manuel Larraguibel
José Agustin Larraguibel
José Santiago Larraguibel
Pedro Lewing
Lino González

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urízar*, Secretario.

Ramon Munizaga
Victoriano Martínez
José María Mata
Narciso Menéndez
José Liberato Mate
José Marreal
Juan Miguel Munizaga
Antonio Mery
Mariano Mery
Francisco Maldonado
Mariano González
José Nicolás Mery
Juan Antonio Cruz Medina
Cayetano Montero
Dionisio Munizaga
Nicolás Munizaga
José Ambrosio Monardes
José Antonio Madariaga
José Joaquin Musedaca
Baltasar Montero
Joselino Montesino
José Miguel Munizaga
Manuel Maldonado
José María Marin
Félix Marin
Manuel Montoya
Estéban Meneses
Pedro Martínez
José Meneses
Martin Molina
Juan Melgarejo
Manuel Monardes
Juan de Dios Miranda

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.— Lorenzo García. — Antonio Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

Rafael Naranjo
Miguel Navarro
Ambrosio Núñez
Tadeo Navaria

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

Nicolas Osorio
José María Osorio
Luis Osorio
Francisco Osorio
Juan José Odas
Pedro Antonio Olavarría
Diego Osandon
Francisco Olivares
Manuel Olivares
Juan Domingo Olavarría
Ciriaco Osorio

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

Buenaventura Pizarro
José María Prieto
Francisco Sains Prieto
Márcos Paez
Francisc Pasten
Francisco Peña
Antonio Pinto
Manuel Pacheco
José Pacheco
Pascual Pizarro
Pedro Nolasco Plata
Ramon Plata
José Santos Prieto

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

José Sixto Rodríguez
Francisco Rios
Pedro Nolasco Roman
Pascual Roman
José Santiago Rodríguez
Diego Rodríguez
Francisco Rivera
Manuel Vicente Rodríguez
Juan Rivera
José Romero
Nicolas Rojas
José Santos Rojas
Pedro Real
José Rojas
Jerónimo Rojas
Adrian Ramírez
José Antonio Rodríguez

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antoni o Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

José Sota
Salvador Zepeda
Buenaventura Solar
Manuel Soto
Ramon Zepeda
José Antonio Subercaseaux
Rafael Salinas
Manuel Subercaseaux
Francisco Soto

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio.—Lorenzo García. — Antonio Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

Luis Troncoso
José Manuel Trujillo
Pedro Tapia
José María Torres
Bartolomé Tirado

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García — Antonio Pinto.— *Gregorio Urízar*, Secretario.

Pascual Varas
Faustino Urrutia
Bartolomé Varela
Tomas Varas
José Manuel Villegas
Dámaso Volados
Bernardo Varas
Joaquin Toribio Vicuña
Juan de Dios Ugarte
José María Valdivia
Narciso Varas
Mariano Varela
Bernardo Valdivia
Francisco Vallejos
Bernardo Vergara
Tadeo José Valdivia
Gregorio Urízar
Joaquin Vicuña
Baltasar Vergara
Narciso Villegas
Francisco Ugarte
Juan Vegas
Pedro Vilche
Manuel Vidaurre

Buenaventura Solar, Presidente.—Ciriaco Osorio.—Lorenzo García.—Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

Mateo Zalcedo
José Manuel Zapiain
Ramon Zuleta
Antonio Zorrilla

Buenaventura Solar, Presidente.—Ciriaco Osorio.— Lorenzo García.— Antonio Pinto.—*Gregorio Urízar*, Secretario.

José Monical.—Agustin Gallegos.—Alejandro Aracena. — Pedro Roma.— *Narciso Menéndez*, Secretario.

Copia del Rejistro Parroquial de Andacollo, espedida de órden i autorizada por la Municipalidad del departamento.

Andres Contador

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Buenaventura Ortiz
Valentin Osandon

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Cármen González

José Eustaquio Osorio, Presidente.— Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Domingo Sandon
Domo Traslaviña
Dionisio Rivera

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Elias Osandon

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Fermin Aguirre
Francisco Aracena

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Jervasio Orrian
Jervasio Hidalgo

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

José A. de la Orden
José Lino Albuquerque
José del Cármen Contador
José Eustaquio Osorio
Juan de la Cruz Ordenes
José Antonio Morales
Jacinto Cuéllar
José María Hurtado
Juan Díaz
José Leiva
José María Videla
José Mercedes Alfaro

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Luis Carvajal

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Mateo Rojas
Manuel Videla
Marcelino Aracena
Manuel González
Miguel González
Miguel Muñoz
Manuel Herrera

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

Pedro José Borrea
Pascual Alfaro
Pedro Vergara
Pedro Santana
Pedro Nolasco Merino

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

Ramon Loyola

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Santiago Aracena
Sebastian Galvez

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales

Tomas Ortiz

José Eustaquio Osorio, Presidente.—Hai cuatro rúbricas de los vocales.

José Moncal
Agustin Gallegos
Pedro Roman
Alejandro Aracena

Narciso Meléndez, Secretario.

Copia del Rejistro Parroquial de Cutun, espedida de órden i autorizada por la Municipalidad del departamento.

Antonio Trujillo
Antonio Araya
Agustin Solis de Obando
Agustin González
Agustin J. O. Jolch

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Agustin Jolch.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Bartolomé Obandon

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Calixto Contreras
Calixto Sáez

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Demetrio Mondaca

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomás Larraguibel* Secretario.

Francisco Lanas
Francisco Antonio Meri
Francisco Rivera
Feliciano Portillo
Francisco Calzada

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolás Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente. —*José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Gregorio Ramos
Gabriel Oyanedel

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

José Anselmo Alfaro
José Araya
José Serapio Meri
Juan Santander
Juan Antonio Rojas.
José Vicencio Alegre
José Rojas
Justo Araya
José Ramon Varela
Juan de Dios Rojas
José María González
José Antonio Olivares
José Tomas Larraguibel
Juan Bautista Rojas
Juan Nepomuceno Meri
Juan José Herreros
José Andres Carmona
José Antonio López

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno, Presidente. —*José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Luis Olivares
Leon Vaseta
Lúcas Sepeda
Leandro Rojas

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente. —*José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Manuel José Araya
Manuel Portillo
Miguel Rojas

Marcelino Villegas
Manuel Rojas
Miguel O.

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Nicolás Matte
Nicolás Mendez
Nicolás Marcoleta

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Pedro Ignacio Meri
Pedro Juan Trujillo
Pedro Gallardo

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Jnan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Ramon Pasten
Juan Luis Illanes

Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Santiago Naranjo

Juan Luis Illanes.—Agustin Folch.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Tomas Olivares
Tomas Galleguillos
Tomas Rojas
Tomas Larraguibel

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Valentin Flores

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

José Moncal.—Pedro N. Roman.—Alejandro Aracena.—Agustin Gallegos.—*Nazario Melendez*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Illapel en Enero de 1843

José Matías Osandon
Martiniano Olivares
Juan Ascensio Alvarez
Alejandro Araya
Antonio Meza
Gabino Santana
Pedro Toro
Tránsito Zárate
Juan Francisco Salinas
José María Flores
Domingo Oyarzedel
Pedro Nolasco Robles
Gregorio López
Felipe Illanes
Bernardo Meza
Rumualdo Casanga
Francisco Gallardo
Nolasco Rodríguez
Santiago Lira
Estanislao Gómez
Manuel Díaz
Justo Cortes
Pedro González
José María Pimentela
José María Nanca
Vicente Collado
José Gregorio Díaz
José Guerra
Ventura González
Francisco Javier Segura
José Rafael Arenas
José Encarnacion Cepeda
José Dolores Montenegro
José Santiago Suárez
Pedro Cepeda
Rafael Gálvez
Matías Uritos
José Cruz Tapia
Juan José Tapia
Luis Zamora
Juan Olivares
Santos Castro
Andres Cepeda
Manuel Ureta
José Antonio Solar
Juan de Dios Loyola
Manuel Gatica
José Palacios
Lorenzo Undurraga
Jerónimo Aracena
Cecilio Robles
Policarpo Valencia
Jose Lorenzo Guerra
Juan Agustin Martínez
Juan Francisco Acosta
José Sánchez
Cipriano Escobar
Claudio Guerra
Pedro Carrasco
José González
Tomas Villar
Tomas Rivadeneira
Tadeo Castro
José Antonio Cammeyer
José Madariaga

Juan Francisco Soto
Fernando Chávez
Lucas Araya
Florencio Barraza
José Rojas
José Antonio Vila
Manuel Brito
Domingo Briones
Vicente González
Tomas Rodríguez
José Rodríguez
Raimundo Rodríguez
Ramon Rodríguez
Atanasio Jerves
Eustaquio Figueroa
Diego Leon
Rafael Caldera
Agustin Osandon
Antonio Salinas
Pedro Arancibia
Miguel Solar
José Luciano Herrera
Francisco Solano Lastarria
José Matias Gálvez
Felipe Otaisa
José Ignacio Arangua
Florencio Rosa Rojas
Manuel Solar Osorio
Joaquin Luco
Eujenio Moreno
Ramon González
José María Díaz
Mateo González
José Benito Vilches
José Santibáñez
Cornelio Reyes
Lorenzo Olivares
Fernando Quijana
Manuel González
José Araya
Jacinto Reyes
Juan Arcaya
Joaquin Alfaro
Eusebio Gaete
José Mercedes Vega
Manuel Vega
Valentin González
Cornelio Vega
Nicolas Villarroel
Vicente Araya
Joaquin Bravo
Isidro Pérez
Juan Antonio Cruz
Francisco Hernández
Hipólito Gatica
Juan Andres Vila
Domingo Carvajal
Eusebio Chávez
Fermin Agustin Ureta
José Gómez
José Rosario Valencia
Estéban Meza
Juan Antonio Martínez
José Ramon Granado
José [illegible] Gatica
Hilario Meza
José María Aguilera
José Huerta
Joaquin Ruedas Caballos
José Cepeda
Juan Nepomuceno Llanos
José Fernandez
Manuel Coray
Gaspar Jara
Manuel Castañeda
Mateo Espinoza
Juan de Dios Cortés
Vicente Castillo
Juan Maluenda
Pascual Santana
José Eujenio Collado
Polinario Madrid
Gaspar Núñez
Juan Pizarro
Martin Rojas
Bernabé Cortés
Juan Gualberto Moreno
José Manuel Proboste
José Bruno Araya
Anjel Gómez
Manuel [illegible] Guerra
Jacinto [illegible]
José M[illegible] Vilches
Manuel Izquierdo
Vicente Lira
Tomas Villarroel
Francisco Blanco
Juan Díaz
José Simeon Vicuña
Eusebio Araya
Manuel Lira
Mariano Calderon
Juan Antonio Vásquez
Antonio Rivera
José Antonio Pizarro
José Guillermo Larronda
Francisco Godoi
Miguel Araya
Bartolomé Cortés
Agustin Cuevas
Pedro Juan Rojas
Manuel Bracen
Nicolas Selis
José Cárlos Hidalgo
Pablo Cortés
José Oben
Manuel Turria
Vicente Gutiérrez
Pedro Ignacio Izquierdo
Bernardo Ruiz
José Francisco Gamboa
Cruz Tapia
Francisco Saavedra
José Moreno

Pedro Pérez
Bartolo Castillo
Ignacio Silva
Vicente Izquierdo
Ramon Trigo
José Trigos
José María Cataldo
Manuel Moyano
Silvestre Oros
Marcelino Olivares
Martin Rojas
Ramon Sánchez
Gregorio Leon
Miguel Olivares
Francisco Acosta
Manuel Leon
Ventura Varas
Rafael Gatica
Francisco Munyt
Andres Montes
Manuel 2.º Solar
Juan Antonio Montes
Juan José Saavedra
Antonio Donoso
Elías Martínez
Timoteo Lazcano
Pedro Juan Díaz
Juan Francisco González
José Rafael Pizarro
Pedro Celestino Moyano
José Nolberto Tapia
José Lorenzo Barraza
Antonio Rojas
Francisco Meza
Juan Rafael Silva
Cayetano Izquierdo
José Antonio Vergara
José Miguel Velis
Pedro Aracena
José Agustin Vendurraga
José María Covarrúbias
Mateo Cáceres

Parroquia de Mincha

Saturnino Cándido Carrasco
Sebastian González
Tadeo Arcos
Juan Rojo
Matías Rojo
Cornelio Aracena
Basilio Meza
Francisco Peña
José Santos Zamora
Juan Montecinos
José Rafael Caballero
Pedro Pascual Rojo
Nicolas Rojo
José Estéban Pizarro
Cayetano Esquivel
Anastasio Trigo
Ramon Montes

Nicolas López
Marcelino Leon
Marcelino Guerra
Francisco González
Vicente Rojo
Pablo Guerra
Santiago González
Gregorio Rivera
Santiago Oyarso
Manuel Godoi
Cipriano Hurtado
Mateo Vega
Pedro Figueroa
José Luis Hurtado
Pascual Rojo
Vicente Leon
Fernando Segundo Vélis
Ramon Tapia
José Mercedes Guerra
Gabriel Uribe
Cárlos Hurtado
Francisco Olivares
Pablo Turrieta
Francisco Jorquera
Ramon Palacios
Mateo Trigos
Mateo Olivares
Manuel Fábrega
Ramon Montenegro
Ramon Rojo
Juliano Olivares
Tomas Olivares
Cipriano Cortes
Merejildo Olivares
José Paz
José Anselmo Montenegro
Anselmo Villalobos
Luciano Olivares
Juan Simon Rojas
Bartolomé Olivares
Ignacio Serrano
Bonifacio Leon
Apolinario Oyarzú
José María Olivares
Juan Arcos
Diego Oyarsú
Artemio Rojo
Isidro Rivera
Santiago Lémus
Miguel Vega
Pedro García
Santos Pintos
Juan Pintos
José Cortes
Francisco Jorquera Valdes
Claudio Rivera
Anastasio Jorquera
Tomas Domínguez
Avelino Acuya
Vicente Guerra
Pedro Pablo Pinto
Tomas Leon

Juan Fajardo
José Dolores Álvarez
Feliciano Zamora
Francisco Caldera
Paulino [illegible]
Felipe González
Juan de la Rosa [illegible]
Antonio Rojo Vara
Andres Varas
Pedro Pablo Tapia
Pedro Pablo Jorquera Santana
Juan Olivares
Juan Molina
Francisco Guerra
Juan José Sosa
Juan Estéban Ahumada
Manuel Olivares
Apolinar Reyes
José Dolores Guerra
José Agustin Olivares
José Alvarez
Manuel Vasquez
Pedro José Zamorano
Domingo Cartajena
Pedro Ignacio Olivares
Pedro Pascual Molina
Pedro Jorquera
José Luis Cortés
Pedro Henríquez
Miguel Castellano
José Contreras
Martin Fábrega
Antonino Castro
Andres Castro
José Antonio Avalos
José Bernabé Contreras
José Alejandro Contreras
Joaquin Gallardo
Feliciano Avalos
Juan de Dios Avalos
Jacinto Fuentes
Francisco Collao
Bartolomé Lira
Antonio Godoi
Juan José Leon
Santos Anríquez
Santiago Olivares
Cándido Olivares
Ambrosio Zamora
Eusebio Olivares
Vicente Arcos
Balta Rojo
José Antonio Toro
Domingo Pintos
Isidro Olguin
Domingo Suárez
José Puelles
Juan Meza
Celestino Guerra
Casimiro Becerra
Cornelio Leon
Santiago Jorquera
Juan José Araya
Martin Aravena
Feliciano Rodríguez
Bonifacio Olivares
Cirilo Arcos
Anacleto Rojas
Manuel González
Andres Lira
Bonifacio Jorquera
Juan Ignacio Molina
Eusebio Valencia
José Larriba
Parroquia de Choapa
Anuario Roco
Alvalio Duarte
Atanasio Castillo
Ambrosio Cuevas
Anasario Gallardo
Ventura Cepeda
Vicente Zamora
Vicente Cepeda
Vicente Arau
Valentin Castillo
Bartolo Ortiz
Basilio Rojo
Ventura Vega
Vicente Roco
Basilio Gallardo
Vicente Iturrieta
Bernardino Toro
Calisto Villegas
Claudio González
Calisto Pacheco
Cayetano Castellano
Domingo Bravo
Domingo Rojas
Diego Castillo
Domingo Silva
Domingo Vilches
Diego Hidalgo
Eustaquio Leon
Estéban Cáceres
Eulojio Osven
Eusebio Cepeda
Estéban Quezada
Estéban Pallacan
Eujenio Astudilio
Eusebio Guamanca
Fuljencio Cuello
Felipe Hidalgo
Fernando Lira
Fermin Maldonado
Fernando Undurraga
Fernando Zambrano
Fermin Meneses
Francisco Ibacache
Francisco Erazo
Francisco Javier Narbona
Francisco Castillo
Francisco Molina
Francisco Plaza
Francisco Collao

Francisco Toledo
Felix Irribarra
Facundo Pérez
Fernando Naranjo
Feliciano Galca
Feliciano Laurient
Félix Silva
Francisco Chavarria
Gregorio González
Gabriel Torreblanca
Gregorio Albornoz
Guillermo Chávez
Jerónimo Maldonado
Faustino Calderon
Justo de los Rios
José Mercedes Guerra
Juan Rafael Martinez
Juan Ramos
José Castar Guzman
José Gatica
José Estéban Guzman
José Manuel del Rio
Julian Leon
José Bartolo Zarria
Juan Ascensio Villalon
José María Narbona
José Agustin Vila
Juan Cordero
Juan Bautista Cáceres
Juan Marduendo
José Guil'ermo Osben
José Gregorio Lira
José María Báez
José Marsala
José López
José Abarca
Juan Pérez
José Dolores Arredondo
Juan Luis Ponce
José Miguel Araya
José Mercedes Sáez
José Galvez
José de los Rios
Juan Osorio
José Miguel Arancibia
Jacinto Araya
José Ignacio Páez
José Montenegro
José Gregorio Maldonado
José Sa'inas
José Zúñiga
José María Jeneral
José Díaz
Juan Rojas
José González
Justo Cuevas
José Marta Aguilera
José Manuel Ramírez
José María Gutiérrez
Juan A'egre
Juan Narbona
Juan Agustin Espinosa

José Bernardo Cabrera
José Antonio Cabanilla
José Luis Guerra
José Miranda
José Flores
Juan Cias
Juan José Campos
Juan Gualberto Cabrera
José Pillo
José Vanega
José Antonio Ortiz
Juan José Chavarría
José Antonio Rodríguez
José Gregorio Gacitúa
José Carrasco
José Vallejos
José Anastasio
José Jil Cruz
Juan Facundo Cruz
José Blas Chávez
Juan de la Cruz Guerra
Juan Díaz
José Santos Donoso
José Vicente López
José Agustin Cáceres
José Villarroel
Juan de la Cruz Calderon
José Rafael Araya
José Astorga
Fuljencio Morales
Juan Arco
Juan Manuel Núñez
José Antonio Pardo
José María Arredondo
José Alegre
Jacinto Avila
José Azócar
José Dolores Turrieta
Juan Hidalgo
José María Martinez
José Ramon Zaira
José Andres Verdejo
Juan Zacarías Carmona
José Antonio Liscaro
Juan José Vázquez
Juan Mercedes Palma
Leandro Lepetedi
Luciano Osben
Lorenzo Hernández
Luis Soisa
Leandro Erazo
Luis Cepeda
Lorenzo Díaz
Mariano Aracena
Manuel Francisco Sáez
Manuel Antonio Idalgo
Manuel Cepeda
Miguel Anta
Manuel Antonio Moyano
Manuel Cortes
Manuel R. Arellano
Matías Herrera

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mariano Larronda
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Atenas
[illegible]
[illegible]
Marcelino Olivares
Manuel Soler
Mateo Gallardo
Mauricio Villalobos
Mariano Gallardo
Miguel Maldonado
Miguel Bustamante
Manuel Arenas
Narciso Peña
Nicolas Cruz
Nolasco Bae
Nicolas Muñoz Silva
Pedro Castillo
Pedro Meneses
Pedro Pablo Guerra
Pedro José Calderon
Polinardo Runanqui
Pedro Pablo Fernandez
Pedro Solar
Pascual Rojas
Pablo Toro
Patricio Manterola
Pascual Brines
Plácido Vicencio
Pedro Acevedo
Pedro Vega
Pedro Zaldívar
Pedro Rojo
Pedro Nolasco Acosta
Pedro Naranjo
Patricio Chávez
Rafael Rojas
Ramon Contreras
Santiago de los Rios
Sito Drave
Simon Villegas
Severo Valencia
Santiago Fancan
Silverio Figueroa
Santiago Turrieta
Santiago Alfaro
Santiago Tapia
Santos Martinez
Santiago López
Ignacio Arenas
Tránsito Barraza
Tomas Madriaga

Manuel Salas Osorio.—Cayetano Izquierdo.—*Ignacio [illegible]*, Secretario.

Nota.—Cotejada con los rejistros orijinales de la parroquia de Choapa faltan entre los números [illegible] 223 i 224 [illegible], que debiendo agregarse al último número de la lista de dicha parroquia hacen el total de 233 individuos calificados, de que certifico i doi fe.

[illegible] siguientes:

[illegible]
Ambrosio Campusano
Antonio Cruz
Antonio Miranda
Antonio Mazuela
Antonio Saavedra
Andres Paredes
Ascensio Gonzalez
[illegible]
Alejandro Paredes
[illegible]
Bartolo Avalos
Bartolo García
Bartolo Pinto
Benito Gomez
Vicente Avalos
Victoriano Martínez
Bartolo Urrutia
Ventura Díaz
Benito Cruz
Cárlos Figueroa
Cárlos Cortes
Domingo Cortes
Domingo Gallardo
Domingo Calabacero
Domingo Valenzuela
Eustaquio Aguirre
Francisco Avalos
Francisco 2.° Julio
Francisco Martínez
Francisco Villanueva
Felipe Villalobos
Felipe Castañon
Francisco Zuleta
Francisco Saguas
Fermin Guerrero
Fabian Cepeda
Francisco Cortes
Francisco Valera
Francisco Ordenes
Felipe Osandon
Francisco Cortes
Francisco Pérez
Gregorio Perines
Gabriel González
Gregorío Paredes
Gonzalo García
Gregorio Araya
Jerónimo Barrios
Felipe Alcota
Jerónimo Sánchez
Ignacio Cheñique

Inocencio Calabascero
Ignacio Vega
José Miguel Almarza
José Tomas Ovalle
José Tomas Cortes
Joaquin Torres
José María Rojas
José Manuel Zuasnábar
Jorje Montt
Juan Bautista Guzman
Juan Cuello
José Silvestre de la Cuadra
José María Montt
José María Ovalle
José Toro
José Montt
José Cabezas
José Seresera
Juan Quinteros
José Pizarro
José María Julio
José Marcoleta
José Varas
José Luis Avalos
Justo Avalos
José Santos Torres
Juan José Rojas
José Francisco Saavedra
José Martínez
José Valentin Ç. Cordero
Juan Estéban Vergara
Juan Rojas
José Luis Cruz
José Madriaga
Juan Antonio Santander
José María Vallejos
José Manuel Zuleta
José Manuel Rojas
Juan Bautista Paredes
José Velasco
José Poblete
Juan Francisco Navarrete
José Gregorio de la Cuadra
José Salvatierra
Juan Antonio Reynes
José Maluenda
José Cipriano Pizarro
José María Noguera
José Antonio Villanueva
José Pérez
José Miranda
José Varas Mesa
José Gajardo
José Miguel Tapia
Jacinto Miranda
Juan José Julio
José Jesus Poblete
José 2.º Rojas
José María Méndez
Juan de Dios Beas
Juan de Dios Maltrana
Juan Pizarro
José Cortes
José Espinosa
Lúcas Zuleta
Luis Toro
Luciano Osandon
Lorenzo Peralta
Leandro Godoi
Leandro Vergara
Mariano Saavedra
Martin Palacios
Manuel José Vaqueta
Manuel Campusano
Miguel [illegible]
Miguel Cortes Osandon
Manuel Blanco
Mateo Acevedo
Marcelino Varas
Márcos Zuleta
Manuel Varas
Manuel Osandon
Manuel Ramos
Mariano Quevedo
Miguel Peralta
Manuel Rios
Mateo Tisnado
Manuel Olivares
Mercedes González
Mateo Aguirre
Nicolas Campusano
Nolberto Aguirre
Nicolas Avalos
Nicolas Esquibel
Pedro Bautista Barrios
Pedro Velázquez
Pedro Binimelis
Pedro Barrios
Pedro Pablo Cortes
Pedro Zuleta
Pedro Martínez
Pedro Antonio Zuleta
Pedro Zamara
Pedro Nolasco Carmona
Pedro José Besa
Ramon Antonio Barrios
Rafael Olegario Feliu
Ramon Paredes
Santos Toro
Silvestre Zuleta
Santos Ocaranza
Simon Saavedra
Silvestre Sains de la Peña
Santos Miranda
Santiago Olivares
Toribio Abalos
Tomas Garin
Segundo Cortes

Es copia legal de los individuos calificados en el presente año, los que han ascendido a 170, sacada por esta Junta Revisora del rejistro electoral que queda en el archivo de la Municipalidad. — Sala Capitular, Diciembre 20 de 1842.—

[illegible] Campusano [illegible] Barros.—Buenaventura Barrios.—José María Ovalle, Presidente.—*Bartolo García*, Secretario Municipal.

En conformidad del [illegible] de la Lei de Elecciones, la mesa revisora pone en conocimiento del señor Gobernador que los individuos que componen la presente lista son los únicos que se hallan calificados en este departamento para las próximas elecciones de municipales, los cuales quedan inscritos en los rejistros, pasados por los señores que compusieron la Mesa Calificadora, sin haber hecho en ellos adicion ni supresion alguna.

Santiago Zavala
José Antonio Quiñones
José Santos Serrata
Francisco Araya
José Herrero
Tadeo Urrutia
Guillermo Ahumada
José Varela
Manuel Marin
Calisto Gallardo
José Antonio Prado
Anoel Antonio Peravallo
Francisco Velis
Francisco Páez
Feliciano Abalos
Manuel Zavala
Gregorio Sumarán
Juan Toro
José Manuel Fajardo
Manuel José Garai
Pedro Alcántara Abalos
José Sánchez
Pablo Alvarez
José Santos Herrera
José María Gallardo
Francisco Rojas
Manuel Antonio Esquivel
Bartolomé Ormazábal
Isidoro Herrera
José Andres Mandiola
Ventura Aguilar
José Félix Aguilar
Ramon Moreno
Isidro Varela
Fermin Quevedo
Matías Ahumada
José Domingo Baeza
Manuel Real
Tomas Ortiz
Gavino Santander
Manuel Antonio Villarreal
Tomas Mandracia
Miguel Gomez
Juan de la Cruz Espinosa
Enrique Ramírez
Gaspar Alfaro
Nicolas Toro
Manuel Huerta
José Antonio Castillo
Hilario Astudillo
Pedro José Pizarro
José Manuel Barrios
Luis Vallejos
Juan de la Rueda
José María de Quevedo
Estanislao Torres
Bernardino [illegible]
José Urízar
Ignacio Reigada
Manuel Castro
Diego Osandon
Pedro Garin Moreno
[illegible]
[illegible]
Vicente Flores
José Antonio González
José Rojas
Julian Rodríguez
José Santos Madriaga
José Manuel Sotera
Ventura Carrasco
Gaspar Parraquiel
Antonio Hurtado
José Urquieta
Antonio Contreras
José Zacarías Avalos
Eujenio Araya
José Agustin Cabezas
Nicolas Riveras
Basilio Geraldo
Ramon Herreros
José Paez
Agustin Elizalde
Martin Alfaro
Domingo Paez
Ramon Gavino
Francisco Iglesias
Feliciano Rojo
Juan Ahumada
Vicente Orrego
José Gundian
Manuel Avalos
Vicente Bustamante
Ramon Pérez
Baltasar Vallejo
José María Corvalan
Gregorio Carranza
José Ollarce
Pedro Villalobos
José Fritis
Eujenio Vélis
Ramon Rivera
Rumualdo Zorrilla
Ignacio Morales
Pedro Rodríguez
Ramon Guajardo
Francisco Munizaga
Clemente Mordaca
Pedro Morales

José Cortes
José Ramon Díaz
Pedro Castellon
Nicasio Tapia
Diego Carroso
Justo Peña
Pedro Ochandía
Remijio Antonio Sapiain
José María 2.° Quevedo
José Santos Flores
José Andres Quevedo
Toribio Opazo
Antonio Torrejon
José Mercedes Maturana
Baltasar Rodríguez
Ramon Paredes
Cárlos Zuleta
Jacinto Roque Mendieta
Antonio Rivera
Juan de Mata Mercado
José Eleuterio Barrios
Juan Rodríguez
Cayetano Guerra
Pablo Varas
Domingo Peñafiel
Ramon Mieres
José Sierra
Manuel Antonio Alvarez
José Jacinto Araya
Bartolomé Campillay
Cárlos Díaz
Bartolomé Callo
Estéban Seriche
Emenejildo Campillay
Ambrosio Iriarte
Bernardo Ardiles
Juan José Rodríguez
Tomas Pallaeta
José Delgado
Vicente Mambran
Ramon Campillay
Ildefonso Campillay
José Mercedes Godoi
Maximiliano Campillay
Manuel Flores
Rafael Campillay
Nicolas Villegas
Juan Villegas
Francisco Chena
Saturnino Verdugo
José Rafael Herreros
Jerónimo Alvarez
Mateo Paez
José Tomas Paez
José Mercedes Herrero
Rafael Gárate
José Zacarías Abalos
José Miguel Llorenti
Francisco Cruz
Manuel Paredes
Lucas Vélis
Manuel Torres
Tomas Flores
Juan Rocha
Agustin Herrero
Eusebio Paez
Antonio Valdivia
Manuel Díaz
Bernardo Herrera
Francisco de B. Abalos
Rafael Veras
Joaquin Fontecilla
Blas Varas
Ignacio Varas
José Ignacio Ordenel
Juan Aguirre
José Eulojio Zuleta
Manuel Abalos
Juan Escobar
Manuel Tamblay
Martin Samarco
Timoteo Marambio
Anselmo Campillay
Manuel Campillay
José Santos Trigo
Felipe Villegas
Florencio Campillay
Jerónimo Aguilar
Polo Santibañez
Felipe Mondaca
Tomas Traslaviña
Antonio Iriarte
Fernando Santibáñez
Valeriano Alquintar
Matías Santibáñez
Florentino Campillay
Joaquin Trigos
Salvador Campillay
Aquilino Escobar
Pedro N. Herreros
Ventura Núñez
Manuel Fritiz
Juan Campillay
Patricio Martínez
Lorenzo Campillay
José Ignacio Campillay
Mateo Campillay
Francisco Trigos
Francisco de B. Trigos
José María Pizarro
José Campillay
José Lionitay
Juan Campillay
Pedro Cepeda
Pioquinto Campillay
Miguel Santibáñez
Andres Godoy
Plácido Campillay
Marcelino Campillay
José Tamblay
Matías Meléndez
Ramon 2.° Mancilla
Manuel Osandon
Baño Campillay

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Antonio Alvarez
Jacinto Paez
[illegible] Torres
Bernardo Acevedo
[illegible]
Severino Campillay
[illegible]
José S. Herrera
Pablo Alvarez
José Z. [illegible]
Manuel Huerta

Manuel Mendoza, *Secretario*.

Vallenar, Diciembre 20 de 1842.—Remítase a la Intendencia como lo previene el artículo 25 del Reglamento de Elecciones.—*Prado.*

Lista de los Ciudadanos calificados en la Parroquia de Copiapó el año de mil ochocientos cuarenta i dos.

Francisco Primero Jeraldo
José Antonio Picon
Rafael Ureta
José Sótero Iturgay
Andres Domingo Picon
José María Gallo Zabala
José Santos Cifuentes
Pablo Salas
Bartolomé Ramírez
Pedro Vivanco
Francisco España
José Ampuero
Francisco Madriaga
José Francisco Izaga
Isidoro Pinto
Isidoro Monardes
Jerónimo Varas
Santiago José Meléndez
Tomas Mancilla
Silvestre Mancilla
Francisco Tellos
Tomas Silva
Ramon Mancilla
Timoteo Pérez
Ramon Trujillo
Juan de Dios Ocaranza
Manuel Alviar
José Cruz Villaflor
José Antonio Fontanes
[illegible]
Vicente Subercaseaux
[illegible]
Juan de Dios Segundo de la Barrera
Juan de Dios de la Barrera
Francisco de Paula Bragden
[illegible]
[illegible]
Diego Torres
Ignacio Quevedo
José Antonio Montt
Juan de Dios Riquelme
Juan Mambran
Juan Buenaventura López
Joaquin Veras
[illegible]
Pedro Cárdenas
Manuel Muñoz Samero
Adrian Mandiola
[illegible]
José Antonio Sapiain
José Arenas
Manuel Arenas
Pedro Icarte
José Antonio Ossa
Agustin Rojas Pizarro
Carmelo Zúñiga
Francisco Echeburú
Miguel Quijada
Domingo Zavala
Agustin Vallejos
Antonio Mansilla
Ramon Torres
Mateo Guzman
Francisco Rojas
José Ramon Rojas Escobar
Pedro Nolasco Beitía
Tadeo Mansilla Ruz
Manuel Roco Sapiain
José Antonio Arenas
Mariano Salazar
Lorenzo Pérez
Martin de la Rivera
Manuel Valderramas
Eduardo Varela
Silvestre Morales
Agustin Segundo Bustamante
Alejos Roco
José Félix Várgas
Mariano Arénas
Gaspar Irribarri
Patricio Sierralta
Manuel de la Concha
Manuel Velez
Francisco Brito
Pedro Alcanta Cortez
Martin Díaz
Matías Cousiño
Jacinto Marult
Ramon Gallo Zavala
Julian Riesco
Miguel Pinto

Santiago Escuti
Ramon Matalnáres
Melchor Iñiguez
José María Gallo i Moreno
José Agustin Mercado
Francisco de Borja Martínez
Francisco Bictes
Diego Guzman
José Raimundo Sáez
Manuel Ocaranza
Antonio Toro
Antonio Rodríguez
Anjel Cruz
Estéban Toro
Manuel Pasten
Manuel Gómez
Pablo José Julio
Vicente Hidalgo
Pedro Julio
Juan de Dios Vergara
José Manuel Gallo
Pascual Leon
José Santos Pastene
José María Larraona
Alejos Pizarro
Manuel Antonio Barrera
Gaspar Segundo Alcota
Pedro Antonio Alcota
Vicente Loyola
José María Muñoz
Pedro Meléndez
Eusebio Ruiz
Juan José Sierralta i Callejas
Juan de Dios Pizarro
Lorenzo Irribárren
Miguel Sierra
Francisco Olivares
Diego Fragas
José Segundo Guerra
José Manuel Espos
Tomas Gallo
Manuel Peralta
Manuel Varela
Pedro Aguila
Pedro Juan Sáez
Agustin Bustamante
Luis Ayala
Justo de la Rivera
Juan Agustin Isutanes
Baltasar Ossa
Rafael Martínez Primero
Juan José Godoi
José Nicolas Mujica
José Gregorio Gajardo
José María Prieto
Luis Flores
José Tomas Argomedo
Juan Cazunga
Gregorio Bravo
Nicolas Mansilla
Francisco Vásquez
Tadeo Rojas
Juan de Dios Olivares
Baltasar Pinto
José Domingo Almeida
José Sierra
Márcos García
José E[illegible]za de
Cristóbal Zavala
José Ramon Peñalillo
Miguel Manterola
Pedro Mandiola
José Antonio González
Simon Pinto
Pedro Riquelme S.
Luis Alcota
Miguel Araya
José Manuel Torres
José Miguel Ugarte
Rafael Torreblanca
Pedro Nolasco Camaño
Pedro Nolasco Hidalgo
Juan Garin
Tadeo Frientes
Juan Valdenegro
Francisco Javier Aguirre
Fernando Aguilar
Pedro España
José Antonio Segundo Picon
Juan Aburto
Félix Ateso
Benito Gallardo
Antonio Bairoa
Javier Francisco
Ventura Alcaide
Manuel Araya
Juan José Torres
José María Marconi
Bernardo Villanueva
Lorenzo Godoi
Pedro España i Caña
Ramon Mandiola
Ramon Elizalde
Luis Fretes
Agustin Várgas
Ramon Fragas
Nicolas Váras
Julian Escobar
Pedro Espos
Julian Carreño
José Reinuaba
José Manuel Ocaranza
Juan Pozo
José Antonio Iglesia
Pedro Díaz
Domingo Aguirre
Pablo Inojosa
Francisco Mercado
Paulino Iglesias
Antonio Reyes
Rufino Rojas
Ignacio Samit
Mariano Leiva
Dionisio Torrejon

[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Antonio Balladares
[illegible]
Francisco Ossandon
José Vicente Palacios
[illegible]
[illegible]
Mariano [illegible]
Juan Gálvez
[illegible]
Francisco Gamboa
Manuel Pinto
José Alejos Briones
Agustin Martínez
Francisco 2.° Geraldo
Lorenzo Munizaga
José Bartolomé Sepúlveda
Agustin Aravena
Juan de Dios Balderas
Ramon Maldonado
Cayetano Vallejos
José Urisas
José María Zapata
Francisco Uribes
José Toribio Huertas
Juan José Zavala
Juan José Vallejos
Pablo Zuletas
José Antonio Vázquez
Gregorio Godoy
Manuel Uriondo
José Manuel Despote
Ramon de la Torre
Domingo Espos
Diego Espos
José Diego Mercado
Manuel Cortes
Juan Pérez
Manuel Pinto
Tomas Contreras
Diego Galvo
José Agustin Olivares
Agustin Cortes
Jerónimo Olarea
José Daniel Ramírez
José Niceto Arancibia
Julian Pinto
Justo Ahumada
Mariano Isabel
José Benito Quezada
José Santos Núñez
Manuel María Flores
Cipriano Martínez

Los individuos que contiene la presente lista se hallan inscritos en el Rejistro de la Parroquia, habiendo obtenido los correspondientes boletos de calificacion.

Copiapó, Diciembre [illegible] de 1842.—Adrian [illegible]—Pedro [illegible]—Martin [illegible]—José Antonio Ricon.—*Agustin Vallejos*, Secretario.

—

Lista de los individuos calificados en el departamento de Elqui parroquia de Vicuña el mes de Noviembre del año de 1842.

José Dolores Alvarez
Ramon [illegible]
José de la Cruz Cortes
José Frincerac
Nicolas Olivares
Manuel Munizaga
Pedro Huerta
Juan Antonio Ortiz
Isidoro Aleuyeuga
Pedro Miranda
Mateo Miranda
Tomas Sagues
Tomas de los Santos Sagües
Matías Sagues
Teodoro Sagües
Manuel Huerta
José Salvador Jiménez Alcayaga
Tomas Rojas
Manuel Navarro
José Estanislao Aguirre
Juan Munizaga
Jacinto Primaos Alcayaga
Miguel Cortes
José Ramon Alcayaga
Cayetano Duran
Nicolas Lulajas
Paulino Meléndez
Pedro Antonio Aguirre
Manuel Antonio Cortes
Tadeo Arquerdo
José Estéban Osandon
José Salvador 2.° Alcayaga
Pedro Antonio Taborga
Silverio Rodríguez
Francisco Alcayaga
Narciso Alcayaga
Felipe Rojas
Juan Luis Rojas
Ignacio Rojas
José de los Santos Rojas
Juan de la Cruz Aguirre
Juan de la Rosa Alcayaga
Juan de Dios Herrera
Ramon Herrera
Francisco Rojas
Francisco Varas
Diego Varela
José Antonio Sierralta
Francisco Munizaga
Gregorio Miranda
Isidro Varela
Gregorio Villegas
Manuel Trujillo
Manuel Rodríguez

Juan de Dios Marin
Juan Antonio Daolí
José Peralta
Ramon Miranda
José Munizaga
José Manuel Barahona
Juan Eduardo Alvarez
José Laureano Alvarez
Juan Bautista Aguirre
Sebastian Cortes
Gregorio Vergara
Domingo Cortes
Domingo Barahona
Jerman Elizalde
Marcelino Irribarren
Manuel Rodríguez
José Aguirre
Manuel Antonio Araya
Juan de Dios Urízar
José Antonio Pinto
José Dolores Irribárren
Tránsito Varela i Lavin
Javier Rojas
José Eulojio Miranda
Lorenzo Jiménez
Dionisio Rojas
Víctor Aguirre
Antonio Ortiz
Bartolomé Peralta
Ildefonso Rivera
Buenaventura Pizarro
José Dolores Pinto
Andres Peralta
Nicolás Rodríguez
Francisco Miranda
Juan Enrique Cuellar
Pedro Peralta

Vicuña, Diciembre 20 de 1842. —Es copia.—José Segundo Alcayaga. —Pedro Miranda.—Juan Antonio Ortiz. —Juan Rojas.—*Juan Antonio Diolí*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Combarbalá, año de 1842

Agustin Martínez
Apolinario Lillo
Antonio Morales
Andres Tapia
Andres Opazo
Andres Friarte
Apolinario Ramírez

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ramírez, Presidente. —*Joaquin Suarez*, Secretario. —Pascual Viñas. —José del Cármen Arias.

Bruno Cortes
Basilio Sambrana
Benito Santos
Bernardino Alfaro
Bautista Ramírez
Bartolomé Araya
Valentin Larrondo
Blas Urbina
Vicente de los Rios

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario. —Pascual de las Viñas. —José del Cármen Arias.

Claudio Fernández

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario. —Pascual Viñas.—José del Cármen Arias.

Diego Ramírez Arellano
Domingo Gallardo
Domingo Veas
Dionisio Rojas

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario. —Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Eulojio Araya
Eusebio Fernández
Eujenio Contreras
Elías Salinas

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario. —Pascual de las Viñas. —José del Cármen Arias.

Fernando Claveria
Félix Araya
Felipe Betelin
Fermin Araya
Francisco Leiva
Francisco Veras

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario. —Pascual Viñas.—José del Carmen Arias.

Gregorio Salazar
Jervacio Castillo
Guillermo Gahs
Jerónimo Claveria
Jerónimo Piñones

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente. —*Joaquin Suárez*, Secretario. —Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Hilario Jilberto

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ramírez, Presidente. —*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña. —José del Cármen Arias,

Juan José Araya
José Acevedo
Juan Miguel Rojas
José Antonio [illegible]
José [illegible]
José [illegible]
José Ramírez
José [illegible]
José Plaza
Juan Aracena
José Martínez
José Araya
Juan Manuel Pizarro
Juan Castillo
Juan Manuel [illegible]
José Antonio Suárez
José Vergara
Justo Alvarez
José Antonio Ureta
José María Adones
José del Cármen Arias
José Iriarte
José Aranda
Juan Flores
José del Tránsito Gallardo
José Francisco Acevedo
Juan Tapia
Juan Anacleto Aguilera
Juan Gutiérrez
José Manuel Torrejon
Jacinto Vásquez
Jacinto Mallas
José María Alvarez
Juan José Tapia
José María Tapia
José Vergara
José Campos
José Antonio Tapia
José Mercedes Saavedra
Joaquin Bravo
Joaquin Ureta
Juan Eusebio Flores
José del Rosario Mandiola
José Antonio Delgado
José Antonio Zalfate
Joaquin Suárez
José Benito Blanco
José Santiago Santos
José Agustin Pizarro
Juan José Espinosa
José Antonio Espinosa
José María Varas
José María Vuelles
José Faustino Vivancos
Jacinto Suárez
Joaquin Urbina
Juan Isidro Araya
José Manuel Flores
José Urbina
José Albino Astudillo

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña—José del Cármen Arias.

[illegible]

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.— José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Manuel Araya
Manuel Rojo
Mariano Galleguillos
Manuel Antonio Solar
Márcos Cabrera
Miguel Iriarte
Matías Lagunas
Manuel Castillo
Manuel Araya
Manuel Urbina
Maximiano Cuevas
Martin Sánchez
Manuel Varas i Solar
Miguel Varas i Solar
Miguel José Cubillos
Miguel Vivanco

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Nicolas Gallardo
Nicasio Salas
Narciso Díaz
Nicolas Veras

Combarbalá. Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña. José del Cármen Arias.

Pedro Jorquera
Pedro Caino
Prudencio Lazo
Pascual Tello
Pascual Veras
Pedro Olivares
Pedro Arancibia
Pascual de las Viñas
Pedro Varas
Pedro Cortes

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Ramon Villarroel
Ramon Iriarte
Romualdo Mandiola
Ramon Jiliberto
Romualdo Muñoz
Ramon Robledo
Ramon Castillo
Ramon Delgado

Ramon Olivares
Roque Araya
Romualdo Varas

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Silvestre Saavedra
Salvador Santos

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Tiburcio Cortes
Tomas Lirondo
Tránsito Urbina

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquin Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Cármen Arias.

Lista que el Gobernador de Ovalle remite al señor Intendente de esta provincia de las personas calificadas en todo este Departamento.—Diciembre 20 de 1842.

Lista de las personas calificadas en la Parroquia de Ovalle.

Valentin Galleguillos
Agustin Gutiérrez
Antonio del Canto
Ambrosio Díaz
Andres Carvallo
Benito Galleguillos
Bartolo Cortes
Benito Barrios
Calisto Guerrero
Cesáreo Quiroga
Domingo Opazo
Eujenio Valdivia
Felipe Vega
Francisco Campos
Francisco Olmos
Gaspar Iriarte
Gregorio Galleguillos
Ignacio Arcayaga
Javier Aguirre
José Fermin Marin
José Ignacio Miranda
José Vicente Larrain
José Félix Escobar
José Celestino Urqueta
Juan Cerda
José María Collados
José María Rivero
Juan de Dios Contador
José Salinas
José Plata
Javier 2.º Valdivia
José Santos B
Juan Palacio
Lorenzo Valdivia
Lorenzo Ardiles
Lorenzo Búlnes
Luis Aguirre
Manuel Cortes
Mateo Ortiz
Manuel Antonio Campusano
Manuel Díaz
Manuel Villar
Miguel Humeres
Miguel Moraga
Manuel Ossandon
Manuel Blas
Pedro José Cañas
Pablo Real
Pedro Arcayaga
Pablo Díaz
Pedro Nolasco D.
Pedro Pablo Bahamonde
Pedro Peñafiel
Patricio Galleguillos
Pedro Nolasco Plata
Ramon Escobar
Santiago Díaz
Santiago Aguirre
Salvador Valdivia
Tadeo Arcayaga
Tomas Villanueva
Tomas Valda
Vicente Díaz
Víctor Gutrrero.

Ovalle, Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

Por equívoco se habian dejado de poner en la lista los cuatro individuos que van de distinta letra, que son don Valentin Galleguillos don Miguel Morgado, don Salvador Valdivia i don Tomas Valdivia.

Lista de las personas calificadas en la Parroquia de Huamalata

Bernardo Solar
Antonio Avilés
Antonio Henríquez
Antonio Malebran
Antonio Núñez
Ambrosio Morgado
Ambrosio Meri
Alejo Rojas
Agustin Rivera
Bernardo Gutiérrez
Bartolo Espinosa
Braciliano Alvarez
Blas Antonio del Solar
Bautista Altar
Cristóbal Galleguillos

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Miranda
[illegible]
[illegible] Gutiérrez
[illegible]
Felipe Pacheco
Francisco Urqueta
[illegible]
Francisco Tobar
Francisco Flores
Francisco Muñoz
Francisco Pacheco
[illegible]
Felipe Madriel
Fabian Rojas
Francisco Hurtado
Francisco Urrutia
Francisco Gerardo
Fernando Pizarro
Francisco Aguirre
Francisco Guerrero
Gaspar Valdivia
Jervasio Borgoño
Hilario Cepeda
Hilario Rojas
Ildefonso Sasso
Inocencio Jerardo
José María Pereira
Juan de Dios Argandoña
Juan Antonio Miranda
José Diaz
Juan Galleguillos
Jorje Marin
José Toribio Callejas
José Galleguillos Sarrias
José Antonio Galleguillos
José Peralta
Julian Bravo
José Pacheco
José María Cortes
José Galleguillos
Juan Díaz
Juan Malebran
José Rojas Chepe
Juan Andres Avilés
Juan Pacheco
Juan Antonio Llinque
José Cortés
José Díaz i Judas
José Tuca
Juan de Dios Gutiérrez
Juan Antonio Alburgaví
José Manuel Valdes
José Núñez
José Antonio Hurtado
Justo Ormeño
José María Miranda
José Antonio Alvarez
Juan de Dios Benítez
[illegible]
José del Carmen Mujica
José Hurtado
Juan Fontalva
[illegible]
Juan Muñoz
Juan Antonio Urrutia
Juan Núñez
José María Ossandon
Javier Espinoza
José Antonio Corvalan
Javier Olivares
Juan Francisco Corvalan
José Miranda
José Fermin del
José María Rodríguez
[illegible]
José Aguirre
José Guerrero
José Gálvez
Juan Castro
José Manuel Aguirre
José Marin
Juan Fuentes
Jorje Miranda
Juan Peña
Juan González
José Callejas
Martin del Solar
Mateo Muñoz
Martin Orrego
Mercedes Antivilo
Manuel Peralta
Márcos Cepeda
Mariano Cespes
Miguel Malebran
Manuel Coello
Mateo Cepeda
Manuel Valdivieso
Mateo Hurtado
Manuel Ormeño
Mariano Pacheco
Manuel Vaca
Mateo Espinoza
Mariano Valdivia
Manuel Aledallo
Manuel Guevardo
Matías López
Mateo Onores
Miguel Marin
Manuel Espinoza
Manuel Rojas
Manuel Aguirre
Narciso Orrego
Narciso Galleguillos Iche
Narciso Galleguillos
Nicolas Ochoa
Nicolas Delso
Pedro Lorca
Pedro Alvarez

Pascual Orrego
Pedro Aleta
Pedro Che
Pedro Regalado Pacheco
Pablo Núñez
Pablo Alvarez
Polinario Marin
Pedro Ordenes
Pedro Pizarro
Patricio Urrutia
Pascual Urrutia
Pedro Molina
Ramon Vega
Rufino Henríquez
Ramon Guerrero
Ramon Gálvez
Ramon Gaviño
Ramon Rojas
Santos Coello
Santos Olivares
Santos Ordenes
Santos Aguirre
Tomas Velásquez
Tomas Callejas
Tomas Peña
Tomas Barraza
Licencio Cortes
Ubaldo Alfaro
Vicente Díaz
Victorio Díaz
Luis Pasten
Lucio Contador
Lorenzo Núñez
Laureano Miranda

Ovalle, Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Sotaquí

Pedro María Andraca
Juan Luis Ariztía
Joaquin Alvarez
Manuel Alfaro
Domingo Alfaro
Leonardo Alfaro
Manuel Abalo
Isidro Ahumada
Nicolas Vega
Santos Vega
Pascual Varas
Rafael Barraza
Lorenzo Barraza
Fernando Barraza
Francisco Javier Campino
Francisco Cabezas
Rafael Criste
Pablo Cabezas
Fernando Cortes
Pedro Cortes
Juan Cortes
Patricio Ceballo
Andres Cabezas
Cristóbal Cabrera
Isidro Castillo
José 2.º Jofré
José Jofré
Francisco Castillo
Juan Santos Castillo
José Antonio Carvajal
Eduardo Castillo
Pedro Cofré
Juan Cofré
Juan Antonio Cortes
Pedro Castillo
Juan Callegas
Andres Callegas
Cárlos Diaz
Pedro Espinoza
Mariano Godoy
José Antonio Guina
Gregorio Galleguillo
Borja Jiménez
Pedro Giles
José Antonio Giles
José María Jiménez
Fernando Gaona
Lúcas González
Juan de Dios Heredia
José Herrera
Juan Enriquez
Nicolas Enriquez
Francisco Huerta
Victorino Inostroza
Lúcas Jaime
Juan de Dios Jaime
Fernando Julio
Mercedes Jaime
Marcelino Jaime
Francisco La Rosa
Basilio La Rosa
Fernando Larrondo
Rafael Núñez
Mariano Munizaga
José María Mazuela
Antonio Marin
Nicolas Naranjo
Luis Ortiz
Juan Ovalle
Félix Pineda
Javier Pizarro
Juan Miguel Peñailillo
Juan Peña
José María Pizarro
Fernández Pizarro
José Francisco Pizarro
Julian Rodríguez
Antonio Rojas
Manuel Rojas
José Andres Rivera
Santos Rivera

[illegible]
José Cerda
[illegible]
José María Cerda
[illegible]
Santos Cerda
José María Toro
Carmen Toro
Mateo Toro
[illegible] Lapa
Fernando Turris
Joaquin Labarca
[illegible] Lapa
Miguel Toro
[illegible] Lapa
Jerónimo Urmeneta
Juan Villalobos
Marcelo Urqueta
Lauro Urqueta
Agustin Vega
Martin Zamora

Ovalle, Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Caren

Vicente Ceballos
Agustin Castillo
Antonio Caravacho
Bernardo Ceballos
Vicente Hernández
Víctor Laquis
Bartolo Matamoro
Bautista Castillo
Cármen Olivares
Cármen Pizarro
Cayetano Espinoza
Dionisio Pizarro
Diego Antonio Aguirre
Enrique Aracena
Francisco Soaira
Florentino Guardia
Francisco Aguirre
Felipe Araya
Gregorio Sierra
Ignacio Jorquera
Isidoro Iriarte
Hilario Arcayaga
José Antonio Godoy
Juan Antonio Santana
José Agustin Clavería
José Mercedes Illanes
José Urqueta
José Antonio Jorquera
José María Luque
José Manuel Aguirre
José Tomas Ojeda
Juan Muñoz
Juan Faundes
Juan Ignacio [illegible]
José María [illegible]
José Jorquera
José del Rosario Araya
José Núñez
José Aguirre
Juan Fernando Rabanal
Luis Marin
Lúcas Alvarez
Maximo Cabezas
Martin Contreras
Manuel Araya
Manuel Ramírez
Mateo Martínez
Márcos Chavarría
Mercedes Ojeda
Manuel [illegible]
Merejildo Núñez
Nicolas Cofré
Pedro Pizarro
Paulino García
Ramon Pizarro
Roque Araya
Timoteo Castillo
Tiburcio Gutiérrez
Tomas Alvarez
Teodoro García
Tadeo Cofré
Tadeo Morandé

Ovalle, Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

———

Lista de las personas calificadas en la Parroquia de Barrasa

Antonio Olivares
Bernabé Aros
Bartolo Rojas
Victorino Egaña
Cayetano Pizarro
Estéban Olivares
Félix Cubillo
Francisco Arcayaga
Felipe Peñafiel
Francisco Egaña
Francisco Javier Tello
Jerónimo Sasso
Gregorio Varela
Jerónimo Castillo
Ascensio Ramos
José Rufino Araya
José Antonio Castellon
José del Cármen Collado
José Mercedes Mondaca
José Antonio Vega
José María Juica
José Antonio Espinosa
Juan Bautista Barrios

José Antonio Pizarro
José Dolores Aljala
José Tomas Aspe
Juan Astorga
José Pizarro
José Olivares
José Vicente Vega
José Perez
José Ignacio Morgado
José Antonio Elgueta
Luis Váras
Matias Mondaca
Manuel Pizarro
Marcos Barrios
Manuel Barrios
Manuel José Pizarro
Mercedes del Cármen B.
Nicolas Pizarro
Pablo Cuevas
Pedro Munizaga
Pedro José Peña
Pablo Corvalan
Pedro José Barrios
Pedro Pablo Contador
Pascual Medinas
Ramon Rojas
Santiago Varela
Santos Barraza
Santiago Rojas
Silvestre Díaz
Toribio Muñoz
Tadeo Silva Ovalle

Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

Núm. 2

Excelentísimo señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, acompaño a V. E. cinco listas, en copias autorizadas, de los ciudadanos que se han calificado en los departamentos pertenecientes a esta provincia.

El número de los mil doscientos veintiocho individuos que se hallan inscritos en los libros parroquiales, segun se acredita por estos documentos, el de los mil cuatrocientos setenta i un boletos sobrantes que devuelvo a V. E., entre los cuales van treinta inutilizados, i uno que se ha estraviado, forman el total de los cuatro mil setecientos que se sirvió remitirme con su comunicacion de 12 de Noviembre último de que acusé a V. E. el correspondiente recibo, el que tendrá a bien se me remita.

Dios guarde a V. E.—San Felipe, Diciembre 30 de 1842.—*José Antonio de Guilisaste.*

Lista de los individuos calificados en la Parroquia de San Felipe el año de 1842.

Ambrosio Altamirano
Alejo Muñoz
Agustin Martínez
Ambrosio Jorquera
Antonio Cepeda
Andres Jara
Antonio Mauna
Antonio Escudero
Ambrosio Figueroa
Andres Ramírez
Ambrosio Allende
Antonio Mauna
Ascensio Berrios
Ascensio Tapia
Agustin Basulto
Andres Chichon
Andres Figueroa
Anselmo Vargas
Andres Carvajal
Agustin Donoso
Antonio Rojas
Andres Menares
Ambrosio Córdova
Apolinardo Galdames
Buenaventura Cámus
Benancio Castro
Blas Ramírez
Buenaventura Briones
Bernardino Allende
Benancio Ahumada
Basilio Caballero
Bartolo Rojas
Bartolo Duran
Bartolo Corbera
Bernardo Portus
Bruno Plaza
Bartolo López
Baltazar Cámus
Bernardino Salinas
Buenaventura Lazo
Buenaventura Fernández
Clemente Araya
Cruz Sepúlveda
Cárlos Contreras
Claudio Vargas
Camilo Segovia
Constantino Solar Navarrete
Cayetano Ahumada
Calistro Rosas
Cárlos Montenegro
Cárlos Urbina
Cirilo Tapia
Cayetano Vargas
Ceferino Avila
Cirilo Acuña
Domingo Silva
Domingo Ramos
Domingo Lillo
Domingo Pérez

Domingo Pacheco
Domingo Lara
Damian Herrera
Domingo Urrutia
Domingo Herrera
Domingo López
Domingo Rojas
Ermerejildo Ramírez
Eujenio Benítez
Eujenio Valdes
Esteban Celaya
Eujenio Figueroa
Eujenio Otárola
Eujenio Carvallo
Eusebio Toro
Elifonso Muñoz
Ermenejildo Lara
Enrique Escobar
Enrique Lopez
Esteban Henríquez
Eujenio Muñoz
Francisco Chichon
Francisco Mardones
Francisco Muría
Francisco Navarro
Francisco Cordero
Felipe Sanhueza
Feliciano Riveros
Fermin Lara
Fernando Celaya
Felipe Vergara
Francisco Chaparro
Francisco Quiroga
Felipe Vergara
Francisco Leon
Fabian Araya
Feliciano Saavedra
Félix Henríquez
Francisco Martínez
Fernando Salas
Francisco Tapia
Francisco Lombardé
Felipe Otárola
Felipe Lazcano
Fausto Fuentes
Félix Galdames
Felipe Montenegro
Feliciano Lucero
Feliciano Bruno
Francisco Aldunate
Francisco Collarte
Feliciano Ahumada
Francisco Cabrera
Fruto Castro
Francisco Silva
Francisco Mascayano
Francisco Osorio
Francisco Palacio
Fermin Villalon
Francisco Carvajal
Francisco Aguirre
Francisco Figueroa
Francisco Alfaro
Fernando García
Gregorio Castro
Jenaro Orellana
Jerónimo Campos
Gregorio Armenteros
Jerónimo Lucero
Gregorio Lobo
Jerónimo Pacheco
Guillermo Salinas
Gregorio Ariola
Gregorio Arancibia
Gregorio Quijanes
Jervasio Saa
Gregorio Bazaes
Gregorio Lemus
Gregorio Ahumada
Jervasio Fredes
Jerónimo Díaz
Gaspar Donoso
Gregorio Chaparro
Gregorio Trincao
Gabriel Herrera
Ignacio Cabrera
Ignacio Muñoz
Hipólito Fuentes
Isidoro Escobar
Ignacio Herrera
Isidoro García
Isidro Gamboa
Ignacio Castro
Hipólito López
Isidro Vargas
Isidoro Godoi
Isidro Fiberte
Ignacio Chinchon
Isidoro Verdejo
Isidro Salinas
Hilarion Mascayano
Isidoro Gárate
Ignacio Bertolia
José Antonio Chavarría
José de la Encarnacion Lara
José María Espinoza
Juan Collarte
Juan José Heites
Juan de la Cruz Lara
José Rosario García
José Luis Fuentes Alvarez
Juan Villegas
José María Fonseca
Juan Ahumada
Juan Zamora
José Manuel Araya
José Collarte
Juan José Eguiluz
José Honorato
José Ignacio Camus
José Santos Ramírez
José María Aguirre
José Santana Galdames
José Faustino Galdames

José Manuel Cordero
Juan Burgos
José María Cámus
José Plácido Zenteno
Juan Ramírez
Juan Saavedra
José María Silva
José Vicente Marcoleta
Juan José Besa
José Manuel Fernández
José Cantos
José Ramírez Herrera
José Santos Montoya
José Miguel Donoso
José María Sepúlveda
Jo é Santos Arriagada
Juan Hemenes
Juan José Godoi
José Manuel Lecaros
José Lazama
Juan García
José María Figueroa
Juan Mataldo
José Pacífico González
José Oyaneder
José María Batreras
Juan de Dios Galdames
José Bruna
José Miguel Rozas
José Joaquin Villarroel
José Arancibia
José María Silva
José Antonio Espinoza
José O voa
José María Aranda
Juan Evanjelista Jara
José Féiix Villarroel
Juan de Dios Montenegro
Jacinto Castro
José de la Mruz Sánchez
José Gamboa
José María Medina
Juan de Dios Selba
Juan Ahumada
José María Vásquez
José Garrido
José Gregorio Vergara
José J. Pizarro
José del Rosario Jiménez
José de la Cruz Zenteno
Juan José Oyaneder
José María Hidalgo
José Avila
José Ramon Olavarría
Juan Figueroa
José Antonio Carvallo
José Ignacio Segovia
Jacinto Jiménez
José Mecinas
José María Oyaneder
José María Jiménez
Juan Domingo Santander

José Lara
Juan Liñandariza
Juan Figueroa
José Antonio Pérez
Justo Figueroa
José Santos Ortiz
José María de la Cruz Vargas
José Bastian Rosas
Juan Brunas
Juan del Carmen Montenegro
José María Silva
José Rufino Muñoz
José Vargas
Juan Gozalez
José Pinochet
Juan Galdames
José María Pérez
José Gómez
José Apaulaza
Juan Diego Córdoba
Justo Allende
José Lucero
José Antonio Cordero
José Agustin Reyes
Juan Pablo Martínez
José María Cordero
José Vicente Figueroa
José Rodríguez
José Manuel Cámus
Joaquin Oliva
José Antonio Montenegro
José María Tisnado
José María Hernández
Juan del Carmen Lazo
José María Oyaneder
José Morgado
José Tomas Boso
Julian Ahumada
Juan Villarroel
Juan Francisco Ibasita
José Domingo Villarroel
Juan Vargas
José Manuel Cáceres
José María Rioseco
Juan Saa
José Chichon
José María Lémus
Juan Quilemaco Aguirre
José Antonio Bauna
José Enrique
José Ignacio Araya
José Demetrio Oyaneder
José María Muñoz
Javier Reyes
José María Córdoba
José Selaya
José Miguel Cámus
José Espinosa
Juan de Dios Ibaceta
José María Gordan
José Castro
Juan Briones

Juan [illegible]
José Antonio Lara
Juan Lopez
José Antonio Sanchez
Juan Francisco Ramirez
Juan Martinez
Juan Galdames
Juan Ramírez
José Crisóstomo Ahumada
José Vargas
José Briones
José Leon
José Rodríguez
José Antonio Cifuentes
Justo Estay
José Simon Campos
José Cáceres
José Antonio Ibaseta
José Gómez
Javier Muñoz
José del Rosario Vera
José Luis Molinas
José María Cifuentes
Juan Pablo Videla
José María Cartajena
José María Castro
Juan de Dios Montenegro
Juan Quiroga
José Manuel Banderas
José Domingo Luco
José Ibaseta
José Anjel Jiménez
José Vargas
Juan Victoriano Jara
Juan Pascual Corvalan
José Castro
José Cifuentes
Juan Francisco Uribe
José Aguilar
Juan Diego Bruna
Juan Ahumada
Juan Francisco Ibaseta
Justo Briones
José Félix Espíndola
José Maureira
Juan José García
José María Seguel
José Ignacio Galdames
Juan José Martínez
José Damacio Reyes
José María Fuentes
José Ramon Traslaviña
Juan García
José Domingo Muñoz
José Antonio Deguilisastis
José Vargas
José Ponce
José Tadeo
José Gabino Rosas
Juan Anjel Uribe
José Manuel Muñoz
Juan Sepúlveda
Justo Bruna
José Antonio Quiroga
Juan Olivares
Juan Estéban Lopez
José Ibarra
José Santos Carrasco
José Dolores Olivares
José Herrera
José Agustin Caballero
José Posidio Rojo
José María Moreno
José Cantas
Juan José Vargas
José 2.º Castro
José Gregorio Aranda
José Antonio Osorio
José Gregorio Osorio
José Manuel Pizarro
Juan Cruz Ramos
José Lorenzo Oteiza
José Santos del Canto
Juan Avila
José Gutiérrez
José Arenas
José Silva
Juan Valdivieso
José Antonio Figueroa
Juan Estéban López
José Flores
Juan Gregorio Allende
Lorenzo Antonio González
Lorenzo Riveros
Lázaro Leon
Lorenzo Enrique
Lúcas Cantas
Luis Galdames
Lorenzo Montenegro
Luis Ibaseta
Leon Otárola
Lino Muñoz
Laureano Espinoza
Lúcas Diaz
Leonardo Saa
Manuel José Soto
Manuel José Ramírez
Manuel Antonio Quiroca
Marcelino Ramírez
Martin Frite
Manuel Francisco Vergara
Manuel Baez
Miguel Fernández
Matías Cordero
Miguel Caldera
Mariano Rios
Márcos Leon
Manuel Montenegro
Manuel Rosas
Manuel Carvallo
Manuel Oyaneder
Miguel Vergara
Manuel Olivo
Matías Pérez del Castillo

Manuel Urigoitía
Manuel García Montenegro
Manuel Astorga
Manuel Salas
Mateo Duran
Manuel Huerta
Máximo González
Martin Avila
Manuel Caballero
Matías Tapia
Manuel Núñez
Manuel Enriquez
Manuel Saa
Manuel Urigoitía
Manuel Oliva
Miguel Espinoza
Manuel Mabran
Mateo Aguirre
Manuel Antonio Marcoleta
Manuel Baez
Márcos López
Manuel Gutiérrez
Manuel Sotomayor Vicuña
Manuel Antonio Carmona
Manuel Dinamarca
Márcos Cortes
Miguel Césped
Manuel Silva
Manuel Carrasco
Manuel José Váras
Mateo Vargas
Marcelino Aguilar
Nicolas Chichon
Nolasco Calderon
Nazario Azócar
Nepomuceno Bordalí
Nazario Ibaceta
Nicolas Brito
Nazario del Canto
Pedro Chichon
Pedro Antonio Ramírez
Pedro Calderon
Pedro Freite
Pedro Godoi
Pedro Valera
Pedro José Pinza
Pedro Herrera
Pedro José Oyadener
Pedro Jiménez
Pascual Aracena
Pioquinto Vicencio
Pascual Osorio
Pedro Mabran
Pedro Silva
Pedro Silva
Pedro Lama
Pedro Quijones
Pedro Cabrera
Pedro Calderon
Pablo Navarrete
Pedro Gárate
Pedro Rodríguez
Pedro Barreras
Pedro Boras
Pedro Carmona
Pablo Valenzuela
Polinario Velásquez
Pedro Ahumada
Pedro Carrasco
Pedro Quiroga
Polinardo Fuentes
Pedro Escudero
Pedro Palma
Pedro Muñoz
Pedro Silva
Pascual Ortiz
Pedro Lucero
Pedro Cueto
Pedro José Romero
Pedro Villegas
Pedro Villar
Pablo Donoso
Pedro Lara
Pedro Mansilla
Ramon Lara
Remijio Carvajal
Ramon Marcoleta
Rosauro Mellafre
Ramon Moreno
Ramon Rodríguez
Ramon Diaz
Ramon Marin
Ramon Arancibia
Rafael Galdames
Rafael Montenegro
Ramon Astorga
Ramon Várgas
Rafael López
Ramon Ramírez
Ramon García
Santiago Casanueva
Santiago Jiménez
Cipriano Muñoz
Santiago Delgado
Cipriano Ahumada
Silvestre Ahumada
Santos Espíndola
Santos Traslaviña
Santos Contreras
Santos Mella
Silvestre Pizarro
Santiago Martel
Toribio Saa
Tomas Tapia
Tiburcio Arredondo
Tomas Herrera
Tomas Ibaceta
Toribio Herrera
Tiburcio Lillo
Toribio Rojas
Tomas Córdova
Toribio Bruna
Tiburcio Peria
Tomas Báez

[illegible]
Vicente Silva
Vicente Enrique
Vicente Altamirano
Vicente 2.º Silva
Vicente Várgas
Vicente Traslaviña
[illegible] Ramírez
Vicente Espinosa

Juan Figueroa.— Matías Tapia.— Manuel Urzúa.— Juan José Henz.— *Por Eleuterio González*, Secretario.

Lista de las personas avecindadas en la Parroquia de Quilimarí, jurisdiccion del departamento de Petorca, en el año 1842

[illegible] Lillo
[illegible] Elgueta
[illegible] Salinas
Agustin Dávila
Apolinario Oyarzu
Ambrosio Porras
Antonio Garrote
Adrian Iturrieta
Antonino Castro
Antonio Ordenes
Andres Solis
Antonio Jorquera
Andres Barahona
Ambrosio Valencia
Anselmo Hidalgo
Antonio Pizarro
Alejandro Villanueva
Andres Morales
Agustin Vicencio
Vicente Munson
Bartolomé Lillo
Vicente Aracena
Bartolo Pizarro
Basilio Meza
Victoriano Gutiérrez
Bartolo Chavarría
Benito Faure
Bernardino Iturrieta
Victoriano Soffia
Benito Reja
Benito Ordenes
Cipriano Escobar
Cirilo Jiron
Calisto Arias
Cárlos Altamirano
Calisto Abarca
Ciriaco Cataldo
Cármen Rivera
Clemente Llanten
Cayetano Cataldo
Casimiro Bustamante
Dionisio Hidalgo
Domingo Ramírez
Dionisio Pizarro
Daniel Garrote
Estéban Huerta
Enrique Ordenes
[illegible] Espinosa
[illegible] Madrid
Francisco Salinas
Francisco [illegible]
Francisco Morales
Francisco Villalon
Fermin Meneses
Francisco Montero
Francisco [illegible]
Fermin Villalon
Francisco Villalon
Félix Olguin
Félix González
Feliciano Arriagada
Francisco Olavarría
Félix Olivares
Francisco González
Francisco Báez
Francisco Olivares
Francisco Navarro
Jervasio Lillo
Guillermo Washington
Gregorio Núñez
Jervasio Villalon
Jerónimo Luco
Gregorio Araya
Gregorio Vilches
Gregorio Collao
Gregorio Salinas
Gregorio Bohorquez
Hilario Zamora
Hipólito Saavedra
Isidro Núñez
Isidro Fuentes
Isidro Chavarría
Ignacio Olivares
José María Reyes
José María Cruz
Juan Agustin Salinas
José Luciano Araya
José Jervasio Araya
José Guzman
Juan Antonio Villalon
Julian Murúa
Jacinto Méndez
José Farías
Justo Villalon
José Antonio Arancibia
José Blas Acuña
José Piñeira
Juan José Gómez
José Antonio Lillo
José Leon Ahumada
Juan Nepomuceno Montenegro
José Antonio Rojas
José Antonio Porras
Juan Antonio Salinas
José Gómez

José Mercedes López
José María Villalon
Juan Meza
Juan de las Rosas Solis
Juan Abalos
José María Toro
José Constanzo
Juan Marti
Juan de la Cruz Gallardo
José Francisco Gaete
Juan Olivares
José Antonio Francino
José María Arancibia
José Torres
José Varas
Juan Herrera
José Patricio Rodríguez
José Antonio Olivares
Juan José Báez
Juan José Abarca
Juan Astudillo
Juan de Dios Adasme
Juan Martínez
Joaquin Cari
José María Cifuentes
José Manuel Suárez
Juan Ignacio López
Joaquin Olivares
José Olivares
Justo Vásquez
Juan Campos
Juan de Dios Astudillo
Juan Rubilar
Juan Antonio Tapia
Juan Ascensio Roco
Juan Maturana
Juan José Olivares
Juan Agustin Navarro
José Leiva
Juan Nepomuceno Salinas
Juan Estéban Maturana
Juan Valenzuela
José Saavedra
José María Acosta
Lorenzo Godoi
Lorenzo Lópes
Lorenzo Mena
Lorenzo Olivares
Lorenzo Pinilla
Lorenzo Ramos
Luciano Tapia
Miguel Salinas
Manuel Salinas
Miguel José Araya
Manuel Antonio Cárdenas
Miguel Arancibia
Miguel Jame
Mariano Rodríguez
Miguel Villalon
Manuel Vásquez
Martin Fábrega
Manuel Vega
Miguel Urrutia
Manuel Antonio Madrid
Manuel Claveria
Mariano Tordesilla
Mateo Caris
Martin González
Manuel Muñoz
Mariano Celada
Manuel Céspedes
Mateo Borges
Manuel Arancibia
Matías Hidalgo
Manuel Méndez
Mariano Caris
Manuel Rivera
Manuel Báez
Manuel Monsalve
Melchor Tapia
Manuel Canelo
Mateo Farfan
Nicolas Munson
Nicolas Villalon
Nolasco Hidalgo
Narciso Jame
Norberto Hidalgo
Nazario Cataldo
Nicasio Olivares
Nicasio Astudillo
Pedro Molina
Pascual Vega
Pedro Antonio Núñez
Pedro Salinas
Pedro Pascual Villalon
Pedro Pimentel
Pablo Iturrieta
Pedro Meza
Pedro Antonio Gase
Pablo Arias
Pedro Salinas
Pedro Peña
Pedro Nolasco Pérez
Pedro José González
Paulino Olivares
Pedro Astudillo
Patricio Iturrieta
Pascual Fernández
Pascual Baez
Prudencio Tapia
Ramon Salinas
Ramon Martínez
Ramon Arancibia
Rafael Flores
Ramon Castro
Rosa Tapia
Rosario Valencia
Rafael Pizarro
Rufino Montenegro
Santos Arancibia
Santiago Aguilera
Santiago Villalon
Santiago Calvo
Santiago Leiva

Santiago [illegible]
Santiago Espinosa
Santiago Martínez
Santiago [illegible]
Santiago Tapia
Tomas Alegre
Tomas Jaime
Toribio Godoi
Teodoro [illegible]
[illegible] Perez
Pedro [illegible]

Firmas de la Junta Calificadora.—Feliciano Arriagada.—Nolberto Hidalgo.—José Patricio Rodriguez.—Bernardino Iturrieta.—José Francisco Gaete.—Francisco Larañaga.—José A. Silva Ugarte.—Juan Ignacio Silva.—Manuel Larrañaga.

Lista de las personas calificadas en el departamento de Petorca en 1842.

Juan Araya
Pedro Alzamora
Venancio Anatibia
Vicente Alvarado
José Araya
Juan Arcila
Bartolo Araya
José Lino Arcaya
Felipe Acuña
José María Anatibia
Francisco Astudillo
José Arcila
Mariano Alamos
Miguel Astudillo
Cárlos Aballay
José María Araya
Francisco Acuña
Liborio Acuña
José Santos Araya
Pedro Aranda
Isidro Arredondo
Casimiro Aballay
Luciano Ayala
Santiago Valenzuela
Manuel Venegas
José Bustos
José María Bustos
José Baez
Manuel Biletes
Gaspar Venegas
José María Biera
José Bruna
Juan Manuel Villalon
José María Balles
José Balmaceda
Joaquín Venegas
José María Valencia
Asancio Barbe
Santiago Vargas
Francisco Valencia
Pedro Bonilla
Narciso Bustos
Cármen Bustamante
Tomas Carrillo
Mariano Castro
Pedro Cataldo
Ignacio Cataldo
Pedro Juan Cataldo
Manuel Cataldo
Juan Cáceres
Ventura Cáceres
Andres Cáceres
José María Cáceres
José Joaquin Castillo
Juan Cataldo
José Carvajal
Juan Clavería
Rufino Cañas
Domingo Castro
Julian Cáceres
José Córdova
Miguel Caniguante
Pedro Cartajena
Manuel Castillo
Juan Bautista Clavería
Domingo Canelo
José Canelo
Juan Canelo
Pedro Cámus
Anjel Cámus
Juan Cataldo
José Cataldo
Hilario Díaz
Isidro Díaz
Domingo Daza
Conrado Díaz
Benicio Días.
José María Espiga
Diego Espinosa
Juan de la Cruz Estay
Agustin Hernández
José Elías
Bautista Escorza
Laureano Espinoza
Romualdo Espinosa
Cárlos Evans
Pedro Flores
Gregorio Fábrega
Juan Fuenzalida
Cipriano Fuenzalida
Pablo Flores
Antonio García
Juan García
Lorenzo Gómez
Tomas Guerra
Juan González
José Antonio González
Juan Gamboa
José Santos García
Dionisio Guerra
Gavino Gallardo

Manuel González
Agustin González
Antonio Guajardo
José García
Pedro Godoy
José Antonio García
Patricio Gallardo
Juan García
Cecilio Godoy
Juan José Huerta
José María Herrera
Juan de Dios Huerta
Bernabé Humeres
Tomas Huerta
Damian Hernández
José Hernández
José Jelves
Francisco Larrañaga
José de las Nieves López
Manuel Larrañaga
Francisco Leon
Pedro Larrañaga
Alejos López
Manuel López
Tomas Lobo
Dionisio Leri
Pascual Menares
José Santos Moreno
José Moreno
Juan Maldonado
Manuel Mena
Francisco Montt
José María Mateluna
Juan Morales
José Manso
Ignacio Manrique
Lorenzo Mansilla
Felipe Mansilla
Hermenejildo Miranda
Gregorio Molina
Juan Menares
Eujenio Muñoz
José Mondaca
Juan Andres Mora
Manuel Niño
Simon Orellana
Alejo Ortega
Agustin Ortega
Francisco Ortega
Manuel Ortega
José Ortega
Felipe Olmos
Juan Olmos
Marcelo Olmos
Francisco Orellana
Luis Ovalle
Domingo Provoste
Jacinto Provoste
Juan José Porras
Juan Prado
José María Palma
Cornelio Prado
Julian Palsa
Juan Porras
Juan Pinilla
Juan Prado
José Prado
Pedro Prado
Gregorio Prado
Pascual Pinilla
Toribio Pinto
Basilio Pérez
Salvador Pérez
José Nicolas Rodríguez
José Real
Buenaventura Rivera
Hipólito Rodríguez
Natalio Rodríguez
Manuel Romero
Eustaquio Romero
Juan de Dios Rodríguez
José María Real
Andres Real
Juan de Dios Rodríguez
Bartolo Real
José María Rojas
Cecilio Sánchez
Crisóstomo Salazar
Vicente Manuel Silva
Pedro Sánchez
Pedro Santana
Agustin Silva
José Santana
Antonio Solis
Vicente José Antonio Silva
Francisco Saavedra
Leandro Shee
Manuel Silva
José Antonio Silva
Pedro Silva
Juan Ignacio Silva
José Sánchez
Santos Sánchez
Juan Sánchez
Manuel Solis
Cárlos Zapata
Manuel Salinas
Paulo Silva
Pedro Silva
Jacinto Saavedra
Bernardo Torres
Juan Tapia
Francisco Tapia
Domingo Tirado
Gregorio Torres
Juan Tapia
José Torres
José Ureta
José Vilches
Andres Vilches
Pascual Vilches
Millan Vilches
Juan Vicencio
Márcos Vicencio

Santiago Humeres
[illegible]
Hermenejildo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Santiago [illegible]
[illegible]
Bernardo Hidalgo
[illegible]

Es copia fiel a la letra del libro alfabético del rejistro correspondiente a esta parroquia que quedó en el archivo de esta villa.—Petorca, Diciembae 25 de 1842.—Francisco Larrañaga.—José A. Silva Ugarte.—Juan Ignacio Silva.—Manuel Larrañaga.

Lista de los [illegible] en la parroquia de la villa cabecera en el departamento de la Ligua

Andres Baltra
Antonio Márquez
Antonio Jeldes
Antonio Avaria
Anastasio Pielcas
Bernardino Peralta
Cayetano Torrejon
Cosme Berríos
Diego Perlos
Estanislao Polanco
Eujenio Collao
Eujenio Ruiz
Felipe Cerronegro
Francisco Cabrito
Francisco Flores
Eusebio Vergara
Francisco Várgas
Felipe Avila
Fermin Baltra
Gaspar Leon
Ignacio Palma
José T. Polanco
Juan Polanco
Juan Ponce
Juan de Dios Lobo
José Santos Canelo
José Mercedes Macaya
Antonio Rebuluante
Agustin Nicuidar
Ascensio Jeldes
Andres López
Bernardo Palacios
Bernardo Allendes
Claudio Avila
Calixto Mondaca
Damacio Cabrito
Estéban Valle
Estanislao Humeres
Estanislao Castillo
Francisco Collado
Francisco Julian Macaya
Feliciano Figueroa
Francisco Jaite
Francisco Silva
Francisco Figueroa
Francisco Infante
Gabriel Larrain
Isidro Carvajal
José F. Romo
José Villora
José Manuel Garces
Juan José Baeza
José Agustin Várgas
José Antonio Fernández
Antonio Chocana
Agustin Avila
Ascencio Ponce
Andres Segura
Basilio Ordenes
Bartolomé Tapia
Calisto Valencia
Dionisio Meneses
Eduardo Olivares
Eujenio Ruiz
Eujenio Ordenes
Estanislao Rosas
Félix Mondaca
Fernando Collado
Francisco Figueroa
Francisco Rebulnante
Francisco Martínez
Francisco López
Félix Sánchez
Gregorio Vera
Isidro Jeldes
José Antonio Arancibia
José Cruz Guzman
Joaquin Várgas
José María Lican
José María Gallardo
José Urtubia
José Saravia
José Ponce
Juan de Dios Ruiz
Juan José Guerra
Juan Valencia
José Silva
José Chacana
Juan Peña i Lillo
Juan Magurdio
Joaquin Sepúlveda
Justo Urtubia
José Lúcas Godoi
Juan José Mondaca
Juan Díaz
Juan Pablo Polanco
José Lúcas Verdejo
José Antonio Várgas
Lorenzo Tapia
Liberato Fernández
Manuel Vera
Manuel Infante

Manuel Donaire
Manuel Ruiz
Manuel Castillo
Manuel Palacios
Manuel López
Manuel Zamora
Manuel Antonio Arcaya
Martin Tapia
Nicolas Tupangui
Pedro Polanco
José Inampar
Juan Ponce
José Florencio Campos
Juan de Dios Tapia
José Figueroa
Jose Briones
Jsé Gunampar
Juan Saavedra
Juan José Fernández
Juan Donoso
Juan de la Cruz Venegas
Juan de la Cruz Godoi
José Tomas Tapia
Juan Farte
José Orrego
José Vera
Luis Cardosa
Lúcas Romero
Miguel José Ramírez
Matias Aguilera
Manuel Caniguarte
Manuel Abarca
Mateo Rodríguez
Manuel Venegas
Miguel Martínez
Mercedes Palacios
Manuel Niculeasi
Nicolas Pizarro
Nolasco Collado
Policarpo Godoi
Pacífico Arancibia
Pedro J. Prieto
Pedro Chacana
Pedro Vera
Pedro Saravia
Ramon López
Ramon Martínez
Cirilo Cabrera
Santiago Marin
Santiago Astudillo
Saturnino Retamales
Tomas Vilches
Pablo Manguer
Pablo Palacios
Pedro Chacana
Pedro Avila
Pastor Buceta
Rosario Cardoso
Rafael Millan
Santiago Cerronegro
Santos Fernández
Cipriano Gaete
Teodoro Valderrama
Tomas Vicuña
Paulino Contreras
Pedro Cruz
José Romero
Justo Palacios
José Fuljencio Rodríguez
José Vergara
Juan Estéban Olivares
Julian Anilaruca
Justo Maguira
José Antonio Silva
José Ogada
José Dolores Polanco
José Jesus Zamora
José del Cármen Bravo
Juan Ignacio Verdugo
Juan de Dios Fernández
Luciano Figueroa
Luis Estai
Manuel J. Pereira
Martin 2.° Larra
Manuel Tapia
Mariano Tapia
Manuel Figueroa
Manuel Delgado
Matías Mondaca
Mateo Daza
Miguel Guerra
Mariano Vera
Nolberto Tapia
Nicolas Figueroa
Pedro Ignacio Vianco
Pedro Fernández
Pedro Valenzuela
Pedro Fernández
Rudecindo Rebulmante
Ramon Vicuña
Santiago Gildes
Santiago Carrosa
Santos Mondaca
Tadeo Fuentes

Firmas de los vocales que componen la mesa calificadora.—José Tomas Polanco.—José Fernández Romo.—Juan Polanco.—Manuel Vera.—José Antonio Arancibia.

Prosigue la calificacion practicada en la Parroquia del Injenio de este Departamento de la Ligua.

José Antonio Devia
Manuel Díaz
Juan Serein
Leonardo Ambrosi
Gaspar Hernández
Pedro Ramirez
Juan Pablo Sereda
Pedro Juan Salas
José Barrera
Basilio López
Márcos Rivera

Nicolas Olmos
[illegible]
Pablo Puentes
José María Hidalgo
Pascual Villarreal
Juan de la Cruz Baez
Silverio Fernández
José Cruz [illegible]
Juan Vittata
[illegible] Hernández
Rafael [illegible]

Siguen las firmas de los señores que componen la mesa calificadora de la Parroquia del Interno.—José Antonio Devia.—Leonardo Ambrosi.—Juan Pablo Cerda.—Pedro Ramírez.—Nicolas Olmos.

Ligua, Diciembre 23 de 1842.—Andres Baltra.—Estanislao Humeres.—Ramon Humeres H.—Pascual Díaz.—*Félix Sánchez*, secretario.

Registro de los ciudadanos calificados en el departamento de Putaendo, Parroquia de San Antonio.

Antonio Rivera
Antonio Paez
Antonio Hidalgo
Andres Barrera
Anselmo Díaz
Antonio Cruz
Antonio González
Agustin Lobos
Antonio Brito
Alejo Morales
Antonio Aguila
Antonio Núñez
Ascensio López
Ascensio Silva

Firmas:—José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Bernardo Roco
Bernardo Henríquez
Bernardo Guerra
Bartolo Cordero
Bartolo Fernández
Buenaventura Silva
Benito Cruz
Benito Molda

Firmas:—José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Cevero Salvador Julio
Cayetano Olguin
Cornelio Silva
Crisóstomo Sena

Firmas:—José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Autonio Echenebucia*, Secretario.

Dionisio Cortes
Diego Mercado
Domingo O'guin
Domingo Flores
Dionisio Henríquez
Domingo Pérez
Domingo Cruz
Domingo Reyes
Domingo Palma

Firmas.—José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Eujenio Cruz
Eusebio Leiva
Ermenejildo Lenis
Eduardo Saa
Estanislao Araya
Estanislao Lazcano

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Francisco Rodríguez
Francisco Henríquez
Francisco Guardia
Francisco Silva
Francisco Roco
Fermin Lepe
Francisco González
Francisco Sarmiento

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Francisco Aguila
Francisco Canto
Fernando Pizarro
Francisco Salinas
Francisco Rodríguez
Francisco Santana
Francisco Aspee
Francisco Peralta
Fermin Gómez
Francisco Araya
Fermin Pinilla
Fermin Silva
Francisco Javier Henríquez
Florencio Carrasco
Francisco Cruz

Félix Ilogarai
Felipe Silva
Faustino González
Francisco Arancibia
Francisco González

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Gregorio Núñez
Gregorio Verdejo
Gregorio Apablaza
Gregorio Bazaes
Gregorio Godoi

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Hipólito Vivina
Hilario Cruz
Isidro Díaz
Isidro Caballero
Isidoro Reyes
Isidoro Muñoz

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

José Gregorio Olivares
José Ignacio Bermal
José Manulla
Javier Segovia
José Matías Rojas (Párroco)
Juan Aspee
José Luis Silva
Jorje Lobo
José Antonio Sarmiento
José Miguel Hidalgo
Juan Francisco Salinas
José Antonio Guardia
Juan Reyes
José Galdames
José Antonio Rivera
José Dolores Lobo
José Antonio Muñoz
Juan Salinas
José Rodríguez
Juan Manuel Malbran
José Tomas Aspee
José de la Concepcion Henríquez
José Joaquin Díaz
José Manuel Aspee
José Elías Sarmiento
José Gabriel Lobo

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Juan Cruz
José María Roco
Juan José Toro
Juan Leiva
José María Cruz
Juan de Dios Zapata
José Dolores Leiva
Juan Silva
José Rodríguez
José Herrera
José Domingo del Fierro
José Félix Báez
José Antonio Aspu (Presbítero)
José María Lazcano
Juan Antonio Aspu
José Antonio Otero
José Antonio Díaz
José de la Cruz Lobos
Juan Bernardo Higarai
Juan Antonio Henríquez
José Olara
José de la Cruz Herrera
José María Peralta
José Antonio Arévalo
José Antonio Lobos
José Cruz
José Domingo Medina
José Flores
José Miguel Olaso
Juan de Dios Lepes
José Hidalgo
Juan José Reyes
José del Tránsito González
Juan Silva
Juan Herrera
Juan María Mercado
Juan Gómez
Justo Díaz
José Antonio Roco
José Ignacio Aguirre
José Nicolas Várgas
José Albornoz
Juan Bustos

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobos.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario

José Santos Silva
José Antonio Lobos
Juan Segovia
Juan Lobos
Justo Pediaza
Jacinto Bermar
José Leon Flores
José Atanasio Aspu
José María Colarte
Juan José Aldunse
Juan Aguila
José Salinas
José Dolores Lobos
José Olavarría

José Pérez
Juan Pérez
Justo Hidalgo
José Manuel Silva
José Antonio Silva
Juan Silva
José Aguirre
Juan Rodríguez

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Lorenzo Lobo
Luis Silva
Luis López
Luerus Evanjelista García
Luis Peralta

Manuel Antonio Díaz.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—José Antonio Sarmiento, Presidente.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Miguel Herrera
Manuel Bruno
Márcos Gregorio Rojas
Mariano Lobo
Manuel Malbran
Manuel Lobo
Manuel Ibarra
Manuel Antonio Lobo
Manuel Antonio Díaz
Mariano Cruz
Miguel Silva
Miguel Saa
Miguel Carvajal
Manuel Salinas
Manuel Antonio Henríquez
Márcos Aspu
Manuel Muñoz
Manuel Liñandeariza
Miguel Aguirre
Miguel Letelier

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobos.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Manuel Caballero
Mateo Salinas
Manuel Rodríguez
Mateo Araneda
Mateo Leiva
Miguel Patura
Mariano Palma
Miguel Bruno
Manuel Liñandeariza
Martin Silva
Mateo Hidalgo
Miguel Herrera

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Nicolas Henríquez
Nicolas Briones

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Pedro Maruri
Pedro Palma
Pedro Rodríguez
Pascual González
Pedro Valencia
Pedro Lucero
Pedro Muñoz
Pascual Olguin
Pedro Herrera
Pascual Henríquez
Patricio Calderon
Pedro Salinas
Pedro Pablo Montoya
Pedro Díaz
Pedro Leiva
Pascual Villanueva
Pablo Lazo
Pablo Lobo
Pedro Herrera
Pascual Díaz

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Ramon Flores
Ramon González
Remijio Guardia

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Santiago Caraus
Segundo Lobo
Simon Lazcano
Simon Olguin
Santos Lobo
Santos Olguin
Santiago Moncada
Serafino Leris

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Tomas Aspu

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Vicente Antonio Echenebucia
Vicente Cruz
Vicente Olguin
Vicente González
Vicente Jaimen

José Antonio Sarmiento, Presidente.--Juan Salinas. – José Gabriel Lobo —Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echenebucia*, Secretario.

Es copia del rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de este Departamento, a que se remita a la Municipalidad que en junta recibirá, suscribe la presente en la sala de su despacho de la Villa de San Antonio a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i dos años —*Juan Francisco Salinas.*

Lista alfabética de los ciudadanos inscritos en el Rejistro Parroquial del departamento de Santa Rosa de los Andes en el período de calificacion de 1842

Alberto Campos
Anselmo Díaz
Andres Cerda
Andres Gómez
Alejos Pozo
Agustin Arancibia
Agustin Cámus
Ascensio Rodríguez
Antonio Acevedo
Antonio Basulto
Andres Cáceres
Agustin Beas
Ambrosio Naranjo
Alejos Villarroel
Alejos Prado
Antonio Erendero
Antonio Rivera
Antonio Saldívar
Antonio Pizarro
Agustin Carvajal
Agustin Barrera
Andres Béjares
Antonio Basulto
Antonio Pont
Antonio Villarroel
Anicasio Escobar
Antonio Rivera
Anacleto Cámus
Alejos Vicencio
Antonio Huertas
Ascensio Guerrero
Andres Chaparro
Antonio Herrera
Antonio Escobar
Antonio Cosio
Ambrosio López
Andres Lyon
Atanasio Aranís
Antonino Castañeda
Antonio Hernández
Antonio Barrera
Alberto Montenegro
Andres Resende
Benito Nañez
Bartolo Olavarría
Bernardino Montenegro
Bernardino Quiroga
Bernabé Besa
Bernardo Herrera
Bartolomé Canales
Valentin Mendez
Victoriano Jaña
Basilio Quiroga
Buenaventura Mendoza
Bonifacio Jiménez
Victorino Espinosa
Bruno Núñez
Bartolo Garcia
Basilio Herrera
Bartolo Carvajal
Buenaventura Cámus
Buenaventura Uribe
Benero Castro
Vicente Blior
Ventura Leiva
Bartolo Cifuentes
Bartolo Gatica
Bernardo Figueroa
Vicente Chaparro
Victoriano Fredes
Baltasar Marin
Bernabé Castro
Vicente Arancibia
Valentin Ervias
Vicente Córdova
Vicente Castro
Vicente Ponce
Bernabé Lopez
Benito Guerrio
Ceferino Salinas
Casimiro Cordova
Carlos Olavarría
Clemente Luzua
Clemente Montenegro
Cornelio Pizàrro
Cárlos Pérez
Cruz Santelices
Clemente Araya
Cárlos Arancibia
Cayetano López
Clemente Bañados
Cirilo Labra
Cruz Casanova
Carlos Araya
Damaso Lobo
Dolores Toro
Domingo Araos
Domingo Perez
Domingo Ahumada
Domingo Gómez

Domingo López
Diego Ramírez
Dolores Castro
Domingo Pérez
Diego Leiva
Domingo Morales
Domingo Núñez
Domingo Rosende
Diego Leiva
Domingo Devia
Domingo Elías Verdejo
Domingo Riveras
Domingo Osorio
Eustaquio Huertas
Estéban Escudero
Estéban Labra
Estéban Pizarro
Eujenio Herrera
Eduardo Montenegro
Eujenio Vergara
Eduardo Martínez
Estanislao Herrera
Ejidio Escudero
Hermenejildo Cataldo
Estéban Quiroz
Estéban Molinos
Eusebio Molina
Eusebio Berríos
Eduardo Montenegro
Francisco Castillo
Félix Olavarría
Francisco Fortes
Fermin Ferreira
Francisco Basulto
Faustino Abarca
Francisco Villarroel
Felipe Armijo
Francisco Rosende
Felipe Avaria
Francisco Carvajal
Fruto Leiva
Fruto Leiva
Felipe Rodríguez
Francisco Javier Cruz
Francisco Rodríguez
Francisco Hernández
Fermin Mora
Francisco Trigos
Felipe Cáceres
Francisco Onel
Francisco Trigos
Francisco Rios
Felipe Rios
Fermin Benítez
Felipe Carrasco
Fermin Olivares
Francisco Apablasa
Felipe Arancibia
Francisco Guzman
Francisco Sánchez
Fernando Cantos
Francisco Mellafe
Francisco Figueroa
Francisco Lucero
Felipe Sepúlveda
Felipe Casanova
Francisco Zapata
Francisco Celedon
Felipe Orosco
Felipe Colarte
Felipe Molina
Félix Carrasco
Francisco Zamora
Francisco Erazo
Francisco González
Francisco Serrano
Felipe Villarroel
Francisco Cruz
Félix Quiroga
Francisco Maldonado
Felipe Zapata
Francisco Javier Gómez
Félix Castro
Francisco Celedon
Francisco Araya
Félix Núñez
Fermin Abarca
Francisco Aguilera
Francisco Montero
Gabriel Aviar
Gregorio Rodríguez
Gregorio Vega
Gaspar Segovia
Gregorio Cantos
Gregorio Araya
Gregorio Barrera
Gregorio Villarroel
Gregorio Caballero
Gaspar Navas
Jil Gaona
Gaspar Rojas
Gregorio Verdugo
Gregorio Segovia
Gregorio Cuadra
Gregorio Arancibia
Gabriel Salinas
Enríque Hernández
Hilario Carrion
Hipólito Rivera
Hilario Colarte
Ignacio Farías
Ignacio Alvarado
Isidro Labra
Isidro Leon
Inocente Leon
Isidro Escalante
Ignacio Onel
Isidro Basualto
Isidro del Canto
Isidro Bustamante
Ignacio Rodríguez
Ignacio Vera
José Agustin Villegas
Juan Guillermo Villarroel

José Leiva
Juan Antonio Herrera
Joaquin Leon
José María Silva
Juan de la Cruz Hidalgo
Juan Aravena
Juan Osorio
Juan Ramon Santelices
Juan López
Juan Chacon
Juan Manuel Pacheco
José María Raposo
Juan de Dios Santelices
Jacinto Villar
José Domingo del Canto
Juan Francisco Triviños
José Erasmo Jofré
José Antonio Maure
Juan Francisco Cámus
Juan de Dios Aguirre
José Ignacio Quiroga
Juan Ortiz
José Herrera
Juan Antonio Pizarro
José María Meneses
Juan Vargas
José María Escudero
José Chavarría
Juan Herrera
José Formas Cerda
José Cáceres
Juan Leiton
Juan de Dios Pozo
Juan Muñoz
José Manuel Severino
José Antonio Villar
José Prado
José Tomas Meneses
Juan Francisco Bustos
Juan Villalobos
José Agustin Muñoz
José Rodríguez
José Acevedo
Juan Rojas
Juan Antonio Vicencio
José Miguel Villarroel
José Erazo
Juan de la Cruz Mandujano
José Arancibia
Juan Triviños
José Miguel Montenegro
Juan Alberto Reinoso
Juan José Vargas
José Mercedes Triviño
Juan Gómez
José Vicente Varas
Juan Montenegro
José Santos Silva
Juan Antonio Triviños
José Cirilo Salinas
José O'guin
Juan José Gaona
José Avila
Juan Bastias
José Cantos
José de la Cruz Bañados
Juan Bautista Santos
José Antonio Araya
Juan Prado
José Montenegro
José Antonio Serei
José Rojas
Jacinto Mesías
Juan Leiva
Juan Díaz
Juan de Dios Rodríguez
José Castro
Juan Mena
Juan Carvacho
Juan Bernardo Quiroga
Juan Plaza
José María Zamora
Juan Eusebio Barriga
Juan Ortiz
José Alvarado
José Arancibia
Juan López
Juan Chapia
José Valencia
José María Zamora
José Jiménez
Juan José Caballero
Juan Antonio Rivera
José Pizarro
José Félix Díaz
Juan de la Cruz Chacon
José Ignacio Benítez
José Tomas Cantos
Juan Montenegro
José María Araya
Juan López
José María Avila
José Nicolas Henríquez
Juan Araya
José Cabrera
Juan Manuel Barahona
José Joaquin Santelices
José Fernando Espinosa
Juan de Dios Zelaya
Juan de la Cruz Toro
José Dolores Herrera
José Eduardo Soto
Justo Colarte
José Antonio Sepúlveda
José Ponciano Canto
José Muñoz
José Labra
José Hernández
José María Araya
Juan José Figueroa
José María Guerrero
José Celedon
José Martínez
Jacinto Santelices

José [illegible]
José [illegible]
José Manuel [illegible]
José Antonio [illegible]
Juan Antonio [illegible]
José Ignacio Miranda
José Antonio Serrano
José Martiniano Herrera
José Antonio Sepúlveda
Juan Soto
Juan José Díaz
José [illegible]
José [illegible]
Juan Morales
José Domingo Salinas
José María Alvear
José María Díaz
José de la Cruz Beiza
[illegible] Beiza
Juan Antonio Herrera
José del Cármen [illegible]
José Villarroel
José Bernardo Galdames
José Campusano
José Domingo Guerrero
José Triviño
Justo Calderon
José María Guzman
José Navarrete
Juan Beiza
Juan Araya
Juan Francisco Montenegro
José García
Juan José Onel
José Santos Gómez
José Tomas Cámus
José López
Joaquin López
José Olivares
José Gómez
Jerónimo Carvajal
José del Cármen Salinas
José María Figueroa
Juan Guajardo
José Eduardo Soto
José Tomas Fuentes
José Ramon Fuentes
Julian Abarca
José Ramon Erazo
José Félix Abarca
José Remijio Villarroel
Joaquin [illegible]
José María Segovia
José Alvear
Juan Zamora
José María Santelices
José Antonio Cuevas
José Santos Cabrera
Juan [illegible]
José Viveros
José Dolores Escudero
Juan José Bustos

Juan Manuel [illegible]
José María Muñoz
Joaquin López
Joaquin Araya
José Antonio Villarroel
José María Viveros
José Hidalgo
José [illegible]
José Antonio [illegible]
José María [illegible]
José Díaz Vergara
Juan Carvajal
Juan Bautista Galdames
José María Santelices
Juan Corso
José [illegible]
José María Soto
José [illegible]
José Antonio Galdames
José Martinez
Juan Fuentes
Juan Gómez
José María Ahumada
José María Muñoz
José Antonio López
Juan [illegible]
Juan Quiroga
Juan Bautista Arancibia
Joaquin [illegible]
José Rosario Carvacho
José Manuel Villarroel
José Tomas de la Fuente
José Alfonso
José Mazuela
José Colarte
Juan Toro
Juan Cantos
José Manuel Muñoz
José Contreras
José Quiroga
José Araya
José María Quiroga
Juan Araya
Juan Olguin
Juan Cámus
José María Cartajena
José Saturnino Gómez
Juan Abarca
Juan Ponsé
José María [illegible]
José Arrieta
José Tomas Cámus
Juan Villarroel
Juan Andres Ponce
José Illanes
Julian Mardones
José María Astorga
Lorenzo Vega
Lorenzo Hidalgo
Lorenzo Ordenes
Lúcas Araya
Lorenzo Zavala

Lorenzo O[illegible]
Lorenzo Celedon
Liborio Olivares
Lucas Menas
Lorenzo Escudero
Lorenzo Quezada
Leonardo Morales
Lucas Honorato
Laureano Vera
Luis Vilches
Lorenzo Gutiérrez
Lucas Ojeda
Lorenzo Aguilar
Luis del Canto
Lorenzo Villalon
Luardo Fernández
Luis Camus
Martin Montenegro
Manuel Antonio Díaz
Miguel Silva
Manuel Espejo
Mariano Ibáñez
Manuel Toro
Mateo Díaz
Miguel Videla
Matías Estai
Marcelo Olivos
Mateo Leon
Manuel López
Manuel Arredondo
Miguel Rodriguez
Miguel Reinoso
Manuel Leon
Manuel Jiménez
Manuel Araya
Manuel Lazo
Manuel Cortés
Mateo Pizarro
Mariano Moya
Manuel Valdes
Manuel Venegas
Mariano Astudillo
Mariano Quiroga
Manuel Gatica
Manuel Escobar
Miguel Gatica
Mariano Caldera
Mateo Segovia
Manuel Vergara
Manuel Maldonad
Manuel Araya
Manuel Flores
Manuel Gormaz
Martin Gómez
Manuel Villar
Miguel Corona
Manuel Gatica
Manuel Barrera
Manuel José Díaz
Martin Orosco
Marcos Vera
Manuel Arancibia
Manuel Guerra
Manuel Cartajena
Manuel Molina
Manuel Villarroel
Matías Berríos
Manuel Escobar
Mateo López
Manuel Quijada
Matías Leite
Marcelino Figueroa
Miguel Alviar
Manuel Araya
Matías Araya
Marcos Gallardo
Manuel Gallardo
Mateo Muñoz
Mariano Jiménez
Manuel Muñoz
Miguel Camus
Marcelo Plaza
Manuel José Cardoso
Martin Lopehandía
Mateo Angel
Marcelino Oyarce
Melchor Villarroel
Manuel Jara
Marcelino Herrera
Manuel Sanchez
Martin Leon
Martin Cabrera
Manuel Cartajena
Manuel Santelices
Miguel Olguin
Nicolas Alvarez
Nolasco Martínez
Nicolas Castro
Nicolas Villarroel
Nicolas Avila
Nazario Arancibia
Nicolas Hernández
Nicolas Navas
Nolberto Capa
Nicolas Araya
Nicolas Infante
Nicolas Bustamante
Pedro Reyes
Pablo Alfaro
Pedro Anjel Castro
Pedro Olavarría
Pedro Regalado Sanhueza
Pascual Salinas
Pascual Arancibia
Pedro Araya
Ponciano Astudillo
Pedro Bari
Pedro Rios
Pablo Espejo
Pedro Enriquez
Pedro Regalado Gómez
Próspero Rebolledo
Pedro Alvarado
Paulino Leiva

[illegible]
[illegible]
Pedro Antonio [illegible]
Prudencio [illegible]
Pedro Díaz
Pedro Caballero
Pedro Labra
Pedro Antonio Cortés
Pedro Salvo
Pedro Cerda
Pedro Jil Viga
Prudencio Cabrera
Pedro Núñez
Pedro Antonio Clavel
Pascual Sánchez
Pascual Celedon
Pedro Guerra
Pedro José Montenegro
Pedro del Carmen Villarroel
Pedro José Manso
Pedro José Montenegro
Pedro Gonzalez
Pedro Alcantara Salinas
Pascual Villarroel
Pedro Villarroel
Pedro Herrera
Pedro Cáceres
Pedro Martínez
Pedro Fuentes
Pedro Romero
Pedro Reyes
Pedro Díaz
Pedro Pasten
Pedro Olavarría
Pedro Silva
Pedro Quiroga
Pablo Muñoz
Pedro del Canto
Pablo Hidalgo
Pascual Berrios
Pedro Blanco
Pedro Aguilera
Ramon Olavarría
Ramon Rosendo
Rafael del Canto
Ruperto Cataldo
Rafael Cámus
Rafael Villar
Ramon Labra
Ramon Beisa
Rafael López
Roque Cruz
Rafael Carvacho
Ramon Montenegro
Rafael Ochoa
Ramon Arancibia
Ramon Alviar
Rafael Espinosa
Rafael Honorato
Ramon Pizarro
Ramon Fredes
Rosario Quiroga
[illegible]
[illegible]
Santiago Mesias
[illegible]
Santiago Montenegro
Santos Ahumada
Santiago Rojas
[illegible]
[illegible]
Severino Gómez
Silvestre Carvacho
Simon Pizarro
Salvador Arias
Santiago [illegible]
Simon Araya
Silvestre [illegible]
Simon Armijo
Segundo Calderon
Santos Olivos
Simon Vicencio
Santiago Erazo
Serafin [illegible]
Santiago Flores
Santos Inostroza
Santos Cantos
Santiago Orrego
Segundo Sepúlveda
Santos Rodríguez
Tomas Cortes
Tomas Rodriguez
Tomas Macaya
Toribio Rivera
Tomas Vallejo
Tránsito Guerrero
Tomas Quiroga
Tomas Guerrero
Tomas Villarroel
Tiburcio Guerrero
Teodoro Alviar
Tomas Calderon
Tomas Carrasco
Tránsito Rebolledo
Tomas Arancibia
Tomas Pérez
Tomas Vega
Vicente Meneses

Junta Revisora.— Diciembre 20 de 1842.— Miguel Rodríguez.—Bernardino Montenegro.— Antonio Varet.—*José Fernando Espinoza*, Secretario.

Núm. 3

De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento Jeneral de Elecciones, adjunto a V. E. las listas de las personas que han sido calificadas en esta provincia, cuyo número total asciende a mil ciento cuarenta i cinco. Agregándose a este el de cuatro mil trescientos cincuenta i cinco boletos de calificacion

sobrantes que tambien dirijo a V. E. por conducto del Ministerio del Interior, se completa la cantidad de cinco mil quinientos que V. E. tuvo a bien remitir para esta provincia, en cuya virtud espera que V. E. se servirá disponer se me devuelva el recibo que oportunamente acusé de dichos boletos.

Dios guarde a V. E.—Enero 11 de 1843.—*José María de la Cruz.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

La parroquia de Valparaiso

Tomas Bravo
Santiago Boza
Mateo Bañados
José Francisco Bañados
Cosme R. Barahona
Andres Badiola
Cayetano Bañados
Ignacio Chacon
Santiago Carrion
Pascual Cabezon
Manuel Catalan
Juan de Dios Correa
José Antonio Carrasco
José Elías Cruz
Marcelino Caro
Francisco Cárcamo
Ramon Cabieses
Joaquin Castro
Domingo Calderon
Silvestre Carrillo
Francisco Campos
Benito Chavarría
Vicente Campos
José Carrosa
Antonio Costa
Anjel Castillo
Julian Chaparro
Manuel Castro
Vicente Castro
Francisco Calvo
Luis Cárdenas
Mariano Cortasa
Juan de Dios Castro Patiño
Matías Contreras
Pedro Castro
Ramon Concha
Juan de Dios Caviel
Rufino Cuadra
Juan Calderon
Juan N. Diaz
Rafael Dueñas
Antonio Dreyse
Francisco Dublé
Juan Bautista Davorí
Diego Dublé
Víctor Espejo
Pedro Escala
Justo Espinoza
José Vicente Encalada
Pedro Escobar
Francisco de Borjas Eguigúren
Domingo Eguigúren
Diego Escobar
José Squella
Pascual Fierro
José Mateo Fábres
Pablo Figueroa
Anacleto Fernando Fuente
Francisco Flores
Ignacio Ferreira
Nicolas Fierro
José Joaquin Ferran
Juan Miguel Fuentes
José Fernández
José Fancar
Alejandro Ferroni
Matías Fraguas
José Fierro
Juan Manuel González
José Mercedes González
Rafael Garmendia
Francisco Javier Guzman
Pastor Guzman
José García
José Amigo González
José Agustin Gándara
Ramon Amigo González
Gregorio V. Gómez
José Antonio González
José María Gómez
Juan de Dios Goñi
José Joaquin Gatica
Gaspar García
José Manuel Garreton
Rafael Gallinato
Francisco Guzman
Lúcas González
Toribio Gajardo
Ramon Antonio González
Eusebio Gómez
Juan de Dios González
Anacleto Goñi
Andres Gazmuri
Justo Guzman
Jacinto Gutiérrez
Antonio Gundian
José González
José María Gayoso
Joaquin Hevel
Juan José Hermosilla
Ambrosio Hodar
Manuel Huici
José Hernandez
Ramon Hernández
Isidro Hernández
José Hermosilla
Juan Hurtado
Ramon Jofré
Pedro Jaña
Pedro Nolasco Jofré
Tiburcio Jiménez

Vicente Jaña
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Matías Lara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Latorre
[illegible]
Juan de Dios Lorie
José Lastra
Venancio Lorca
Ramon Latorre
[illegible] Lorca
[illegible] Manuel Leon
Víctor Lamas
Antonio Lucero
José Manuel Lujan
[illegible] Lavin
[illegible] Lopez
José Antonio Yáñez
[illegible] Dolores Lopez
José Agustin Montier
Bartolomé Marin
Fermin Antonio Murillo
Francisco Monroy
[illegible] María Mujica
José Miranda
Manuel Mansilla
José 2.º Marambio
Pedro Mella
Juan de la Cruz Montes
Estéban Miranda
Manuel Manterola
Pedro Madariaga
Jacinto Valdes
Cayetano [illegible]
Pedro Villamar
Eduardo Vildósola
Dionisio Villarroel
Tomas Racha Villanueva
Anjel Vila
Manuel Antonio Ulloa
José Velasco
Zenon Urvistondo
Fernando Garfias Urízar
Juan José Vives
Domingo Valdes
Manuel Fernando Ulloa
José Vizcaya
Antonio Vizcaya
Miguel María Vallejos
José María Villarreal
José María Vergara
José Antonio Valenzuela
Faustino Vergara
Juan de Dios Vial
Francisco de Sales Vidal
Fernando Vargas
Vicente Vega
José Miguel Varas
Pascual Valverde
Juan Agustin Vives
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Buenaventura Infante
[illegible]
Mariano Yáñez
Rafael Hidalgo
Pablo Hidalgo
Gregorio Irigóyen
José Ignacio Izquierdo
Hermenejildo Ibañez
Francisco Ibáñez Garreton
Francisco Infante
[illegible]
Manuel Hidalgo

Esta lista contiene cuatrocientos catorce individuos calificados.

Mesa revisora.—Valparaiso, Diciembre 20 de 1842.—Francisco José Prieto.—Ramon Toro.—Fernando A. de la Fuente.—José N. Sánchez.—José Matías López.—*Teodoro Almeida*, Secretario.

José Tomas Ramos
Manuel Ramírez
José Miguel Rojas
José Cruz Rebolledo
José Antonio Riobó
Tránsito Riquelme
Ramon Ramírez
José Fermin Rojas
Pablo Rios
Manuel Riofrío
Pedro Nolasco Riesco
Juan de la Cruz Ramírez
Enrique Ross
Rafael Rodríguez
Domingo Rodríguez
Manuel Ramírez
Tomas Ruedas
Juan Pablo Roldan
Francisco Ramírez
Mauricio Riesco
José Antonio Reyes
Santiago Riesco
José Dolores Rojas
José del Cármen Rosales
Matías Rabanal
José Ignacio Ruedas
Exequiel Rosales
Miguel Riofrio
Francisco Rivera
Martin Roman
Francisco Javier Riquelme
Leandro Rivadeneira
Joaquin Reyes
José Dolores Silva
Antonio Saavedra

José Vicente Sánchez
José Samit
Eujenio Sánchez
Pedro Suárez
José del Cármen Sepúlveda
Antonio Samit
Jacinto Silva
José Antonio Silva
Joaquin Siena
Miguel Santa María
Felipe Saldívar
Remijio Silva
Vicente Sánchez
Jacinto Silva
José Enrique Santos
Ignacio Silva
José Ramon Sanchez
Francisco Salgado
José Santos Sotomayor
José Miguel Silva
José Calixto Zelada
José Solo Zaldívar
José del Cármen Soto
Juan Andres Zaldívar
José Antonio Tagle
Ramon Toro
José María Tapia
Martin Tapia
Isidoro Teran
José Antonio Toro
Guillermo Thompson
Damian Tapia
José Torres
Manuel Telechea
José Toledo
José Torres
Félix Toro
José María Toro
Domingo Villanueva
José Urrutia
Manuel Vergara
Ignacio Vivas
Juan José Murillo
Juan Estéban Manchego
Juan Mayor
Tomas Marambio
Francisco Marin
José Agustin Marambio
José Santiago Melo
Victorio Martínez
Andres Masafierro
Felipe Madariaga
José Fermin Martínez
José Manuel Miranda
José R. Morales
Bernardo Moreno
José Valentin Monreal
Juan de Dios Manterola
Francisco Moreno
Camilo Menchaca
Gregorio Marchant
Manuel Antonio Manterola
Mateo Meriño
José Mendieta
Juan Morales
Anselmo Muñoz
Francisco Molina
Matías Morales
José Miguel Mulet
Lucas Muñoz
Buenaventura Martínez
Pedro Mujica
Gabriel Morales
Manuel Moreno
Juan Maruri
José Eustaquio Novajas
Maximo Navarrete
Santiago Rafael Novajas
Santiago Novajas
José Narváez
Jerónimo Negrete
Manuel Ovalle
Antonio Lúcas Orrego
Carlos Ovalle
Francisco José Orrego
Pedro Olate
Francisco Otaegui
Manuel Oliva
Camilo Olivares
Francisco Osorio
Vicente Olivares
Antonio Ortiz
Bartolomé Palacios
Santiago Pomar
Ramon Prieto i Novajas
José Eleuterio Pasis
Francisco Pérez
José Antonio Parrasia
Manuel Piñero
Francisco Pantoja
Anjel Peri
Bartolomé Perla
Antonio Pérez
Bernardo Pumarino
Eujenio Pérez
Lorenzo Pulgar
Francisco Prieto
Rafael Pérez de Arce
Manuel Puelma
Patricio Palma
Venancio Pedraza
Juan Antonio Pomar
Ramon Prieto Herrera
Manuel Pérez Zúñiga
José Tomas Polanco
Pedro Parreño
Ramon Ponce
Manuel Plaza
José Raimundo Rodríguez
Teodoro Almeida
Francisco Aranzana
José Santos Abarca
Pascual Araya
Andres Alvarez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Arancibia
Juan Araya
Agustin Araya José
[illegible]
Juan Aravena
Antonino Arteaga
José Gregorio [illegible]
Juan Aguayo
José Antonio Arroyo
Domingo Arbulo
Juan Evanjelista Acevedo
José Miguel [illegible]
Francisco Andonaegui
Miguel de los Santos Astorga
José [illegible]
Francisco Alvarez
José Alvarez
Mateo Araya
Cirilo Alarcon
Pedro [illegible]
José Santos Aguayo
J. Ramon Astaburuaga
José Arenas
Francisco de Paula Amigo
Manuel Aroca
Rafael Bilbao
Pedro Barraza
Jenaro Benavides
José María Valenzuela
Pedro Juan Blanco
Buenaventura Barros
José Vicente Barbontin
José María Benavides
Francisco Javier Bernales
Andres Bravo
Pedro Barra
Bernardino Bravo
Mariano Venegas
Tadeo Verdugo
José María Bañares
Pedro Celestino Ballesteros
[illegible]
Gregorio Bravo
Pedro Briones
Basilio Brito
Juan Ubaldo Bilbao
José Miguel Valenzuela
Francisco Barba
Juan Barrasa
José Francisco Bravo
Manuel Bravo
José María [illegible]
Juan José [illegible]

[illegible]

[illegible]
Antonio Montt
Ambrosio Polanco
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Anjelino Duarte
Agustin Prado
Agustin Vera
Ambrosio Valdes
[illegible]
[illegible]
Antonio Sa'azar
[illegible]
Antonio Jesus Valencia
Basilio Venegas
Bartolomé Jiménez
Basilio Montoya
Basilio Cueto
Benito Ureta
Bartolomé Reyes
Bernardo Arellano
Basilio Neira
Bernardo Obregon
Bonifacio Vera
Basilio Soffia
Buenaventura S.
Bernardo Uribe
Basilio Madariaga
Benito Araya
Bernardo Barahona
Ventura Calderon
Calixto Vásquez
Calixto Amarza
Cayetano Ortiz
Clemente Alvarez
Cipriano Vásquez
Domingo Hernández
Domingo Jaramillo
Domingo Amarza
Diego Carrasco
Domingo Vera
Dionisio Muñoz
Domingo Nuñez
Dámaso Rodríguez
Domingo Vivanco
Eujenio Venegas
Francisco de Paula Ramírez
Francisco Aranda
Francisco Berneta
Francisco Pérez
Fernando Quiroz
Fernando Villegas
Francisco Eujenio Cammeser
Francisco Astorga
Felipe Vega
Francisco Vargas
Feliciano Rojas

Fruto Yañes
Francisco Berrueta
Francisco Pizarro
Francisco Toro
Félix Carvajal
Francisco Javier Aranda
Francisco Anativia
Jerónimo Rojas
Gregorio Zamora
Gabino Aranda
Gregorio Silva
Gregorio Mecaya
Gabino Montt
Hermenegildo Núñez
Hermenejildo Carrasco
Hipólito Bastias
Ignacio Frias
Isidoro Romero
José Cipriano Frias
José Martínez
José Lémus
Juan de Dios Ojeda
José Manuel Vargas
José María González
José Venegas
José Agustin Laborda
Juan de Dios Silva
José Miguel Zuñiga
José Montoya
José Santos Ugarte
José Cáceres
José Devia
José Cabrera
José Antonio Vera
José Antonio Guerrero
José Santos Pavez
José Antonio Pérez
Juan José Celaya
José Hernández
Juan Bautista Achurra
José María Cueto
José Núñez
Juan José Pérez Vergara
Juan José Alvarez
José María Leon
José Ignacio Amor
José Isidoro Alvarez
Juan Alberto Pérez
José Escobar
José Aliste
José Lobo
José Félix Pérez
José María Figueroa
Juan Muñoz
Justo Frias
José Madriaga
José Cárlos Valenzuela
José Leiva
José Joaquin Bustamante
José Eusebio Venegas
José Santos Rojas
José Garay
José Hilario Carrion
José María Silva
Juan Minio
Juan José Lezana
Julian López
Juan José Valencia
José María Alvarez
José Manuel Valencia
José Feliciano Valencia
José Antonio González
José Antonio Escobar
José Muñoz
José Santiago Rojas
José Francisco Escobar
Juan Rojas
Juan de la Cruz Leiton
José Cortés
José Antonio Montt
José María Montt
José Estéban Araya
Juan Antonio Valencia
Justo Alvarez
Luis Pomar
Laureano Romero
Luciano Vásquez
Leandro Vivanco
Manuel González
Manuel Cruzat
Martin Vivanco
Mateo Zúñiga
Mateo Devia
Martin Aranda
Márcos Vera
Manuel Frias
Márcos Soffia
Miguel Peñalosa
Mariano Hurtado
Miguel Rojas
Manuel Montt
Manuel González Serein
Miguel Ponse
Melchor Cabrera
Mercedes Varela
Máximo Aravena
Márcos Rojas
Nicolas Cueto
Pablo Ferreira
Pedro Pascual Zamora
Pedro Antonio Aranda
Pedro Núñez
Pedro José Garreton
Faustino Bustamante
Plácido Madriaga
Pedro Yáñez
Pedro Bernales
Pedro Ahumada
Pedro Vivanco
Pedro Escobar
Pascual Ojeda
Paulino Flores
Paulino 2.º Flores
Pascual [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rodríguez
[illegible] Aranda
[illegible]
Simón Rojas
Simón Venegas
Silvestre González
Santiago Montt
Santos Alvarez
Santos Barrera
[illegible] Pérez
[illegible]
Santiago Espinoza
[illegible]
[illegible] Pérez
Toribio Romero
Teodoro Valdes
Tiburcio Brito
Vicente Cuadros
Ubaldo González
Vicente Molina

Casablanca, Diciembre 2 de 1842.—José Isidro Alvarez.—Hipólito Ferreira.—José Cipriano [illegible].—[illegible]

Lista de los ciudadanos calificados en las cuatro parroquias del Departamento de Quillota en el presente año de 1842

Parroquia de la ciudad

Antonio Vergara
Antonio Farías
Antonio Andonaegui
Antonio Zamora
Agustín Astudillo
Antonio Reyes
Alvaro Quinchero
Alberto Vera
Andres Jiménez
Alejo Pizarro
Antonio Fernández
Antonio Erazo
Buenaventura Ulloa
Blas Chaparro
Bartolo Ahumada
Bernabé Torres
Bartolo Aravena
Bernardo Escalante
Bernardo Balbontin
Bartolo Miranda
Benito Alvarado
[illegible]
[illegible]
Domingo Correa
[illegible]
Diego Valdevenito
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Enrique Búlnes
[illegible]
Francisco Calderon
Francisco Cabrera
Francisco Dueñas
Francisco Luque
Fernando Cisternas
Francisco M. Vargas
Faustino Balbontin
[illegible]
Francisco Caceres
Felipe López
Floro Valenzuela
Francisco Huerta
Francisco Bravo
Francisco Paula Salamanca
Francisco Cáceres
[illegible] Riveros
Francisco Arancibia
Francisco Peña
Francisco Cardemil
Felipe López
Francisco Rodríguez
Francisco Aldunate
Francisco Lameles
Francisco Javier Dueñas
Gaspar Cabrera
Gregorio Amunátegui
Gregorio Zamora
Gaspar González
Gaspar Cardemil
Gregorio González
Gregorio Prado
José Manuel Díaz
Juan Ulloa
José Arancibia
José Galeas
Justo Devia
José Ascencio Urbina
José Fernández Puelma
José Antonio Torrejon
José Dolores Samith
José Antonio Cantos
José Manuel Ruiz de Buceta
José María Barba
José Miguel Benavides
Juan de Dios Balbontin
José Antonio Venegas
José Gatica
José Antonio Allende
José María Gárate
Juan de la Mata Pizarro

José María Cajales
Juan Briones
José María Brito
José Agustin Moran
Juan José Gac
José Jorquera
José Brito
José María Castro
Juan Benavides
Javier Gac
Javier Requena
José Antonio Guajardo
José Alviña
José Agustin Serrano
Juan de la Cruz Aldunate
José Manuel González
José Fraguela
José Estéban Gutiérrez
José Valenzuela
Juan Baeza
José Dolores Ravez
José Leon Sánchez
Juan Beas
José Anacleto Tapia
Juan José Tapia
José María Galindo
José Santos Huerta
José María Arancibia
José Félix Santos
José Ciriaco Arancibia
Juan Huerta
José Roldan
Juan José Meneses
José Cabrera
José Jesus Prado
José Antonio Cardemil
José Carvajal
José Rodríguez
José Ascensio Aguayo
Juan Toledo
José Ramon Salazar
José Varas
Juan de Dios Cardemil
Juan Zamora
José Figueroa
Juan Villacosta
José Antonio Arancibia
José Valenzuela
José Valencia Garzon
José María Villarroel
José Jorquera
José Gaspar Fuenzalida
José Zamora
José Irarrázaval del Castillo
José Luis Aros
José Antonio Olmedo
José Santos Figueroa
José María Ovalle
Juan Ayala
Juan de Dios Cabrera
José Donoso
Julian Guajardo
José Dolores Venegas
José Manuel Beas
Leonardo Antonio Cáceres
Lorenzo Urrutia
Luis Palacios
Lorenzo Guerra
Luis Fernández
Luis Figueroa
Ignacio Olmedo
Ignacio Salamanca
Ignacio Fernández
Isidro Cáceres
Isidro Araya
Martin Araya
Manuel Hipólito Orella
Manuel González
Miguel Allende
Mateo Sánchez
Martin Calderon
Martin Rodríguez
Manuel Zamora
Manuel Dueñas
Mariano Rosales
Mariano Frias
Manuel Herrera
Matías Balbontin
Miguel Vásquez
Manuel Rodríguez
Martín González
Matías Cabrera
Manuel Fernández
Manuel Díaz Vargas
Manuel Vinagre
Martin González Toro
Manuel Ahumada
Manuel Antonio Cáceres
Manuel Jesus López
Nicolas Brito
Nolasco Torres
Nolasco Tapia
Pedro Figueroa
Pedro de Mena
Pedro Salvá
Pedro Olmedo
Pioquinto Fierro
Pedro Valenzuela
Polinardo Jeria
Pedro Valencia
Pedro Tarrú
Pedro Ruiz
Pedro Alvarado
Pedro Jorquera
Pascual Rodríguez
Pedro Pablo Fuenzalida
Pedro González
Pedro Nolasco Briones
Pablo Fernández
Pascual Castro
Ramon González
Ricardo Larrain
Rafael Osorio
Ramon Dueñas

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Tadeo Covarrúbias
Vicente Alacalla
Vicente Gac
Vicente Araya
Vicente Ibarra
Vicente Escudero

Parroquia de Limache

Andres Carmona
Antonio Rojas
Atanasio Pedernera
Andres Andrioni
Antonio Navas
Antonio Poblete
Andres Laura
Alejo Lagredo
Bernardo Fredes
Benito Aguayo
Bruno Reyes
Camilo Basaure
Casimiro Gamboa
Domingo Ormazábal
[illegible]
Dámaso Alvarado
Eujenio Carvajal
Edgardo Rojas
Estéban Chaparro
Francisco Carvajal
Felipe Escobar
Francisco Garin
Francisco Moya
Felipe Santiago Honorato
Fernando Romero
Félix Flores
Francisco Antonio Cerda
Francisco Escobar
Feliciano Bañados
Florencio Valenzuela
[illegible]
Faustino Reyes
Gervasio Escobar
Gregorio Morales
Gregorio Aguilera
Isidro Blanco
José María Roman

[illegible]
[illegible]
José María Miranda
[illegible]
[illegible]
Juan Manuel Sagredo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Férrus
[illegible]
Juan Cárdenas
José Joaquin Arancibia
[illegible]
[illegible]
José Agustin Urigoitía
[illegible]
Javier Hidalgo
[illegible]
José María Pacheco
José Antonio Venegas
Juan José Aguayo
Luis Zárate
Luis Romero
Laureano Gutiérrez
Leandro Serein
Manuel Alvarado
Miguel Dueñas
Martin Noguero
Miguel Araya
Miyan Serei
Mateo Chaparro
Manuel Orrego
Manuel Zárate
Pacífico Escobar
Pablo Diazi
Pedro Esta
Pedro Alfaro
Pedro Sepúlveda
Pedro Campos
Pablo Concha
Pioquinto Escobar
Pedro Latoja
Ramon Veas
Ramon Ovalle
Ramon Rodríguez
Cipriano Pino
Secundino Bañados
Santiago Chaparro

Parroquia de Purutun

Agustin Correa
Antonio Sáez
Antonio Collado
Benito Alarcon
Cipriano Olivares
Dionisio Fernández
Domingo Jeldes
Dionisio Muñoz
Francisco López

Francisco Borja Menares
Francisco Díaz
Fermin Latoja
Francisco Cabrera
Francisco Cañete
Francisco Arauna
Felipe Vergara
Francisco Ignocente B.
Faustino Vergara
Francisco Alvarado
Francisco Antonio Morandé
Francisco Torrejon
Francisco Tanteño
Gabriel Encalada
Gaspar Véras
Jerónimo Jeldes
Hermójenes Urbistondo
Isidro Fernández
Ignacio Suárez
Juan Bautista Acuña
José Valentin Santiagos
José Manuel Godoi
José Ramon Torrejon
Juan José Herrera
Juan Escobar Martínez
José Rubio
Juan Manuel Arancibia
José Fernández
José Jeldes
Juan Agustin Fernández
Joaquin Encalada
José María Fernández
José Duran
José Dolores Brito
José Olmos
Juan Escobar
Joaquin Morales
José Godoi
José María Arce
José María Zamora
José Donoso
José Bahamondes
Juan Fernández Ubeda
José Rosario Torrejon
José Tres
Joaquin López
José María Fuentes
José Vergara Donoso
José Santos Brito
José Cornejo
José Santander
José Velásquez
Juan José Abarca
Juan Alberto Fernández
José Eujenio Cortés
José Manuel Ramírez
José Francisco Torrejon
José Rosario Jelves
José Núñez
Joaquin Castro
José María Encalada
Juan Estai
Juan Manuel Sánchez
José Arancibia
Juan Francisco Pizana
Lorenzo Araya
Leon Torrejon
Lorenzo Guerrero
Manuel Jara
Márcos Hidalgo
Mateo Lazo
Manuel Blanco
Matías López
Marcelino Astorga
Mariano Jeldes
Mateo Velásquez
Mariano Vergara
Martin Arancibia
Nolberto Olguin
Nazario Silva
Nicolas Albornoz
Pedro Nolasco Sánchez
Pedro Rosas
Pablo Correa
Pedro López
Pedro Félix Vicuña
Pedro José Hurtado
Pascual Váras
Rudecindo Leon
Ramon Villagran
Ramon Valencia
Santiago Torrejon
Silvestre Arancibia
Santos Pimentel
Santos Latoja
Sebastian Fernández
Vicente Arancibia
Ubaldo Jeldes
Vicente Váras

Parroquia de P[illegible]

Antonio Gaete
Antonio Jorquera
Anuario Osorio
Antonio Herrera
Alejandro Valencia
Anastasio Justiniano
Antonio Torres
Agustin Pizarro
Ascencio Gómez
Vicente Ovalle
Bartolomé Justiniano
Bartolomé Fernández
Vicente Cabrera
Bernardo Vega
Victorio Fernández
Bonifacio Pacache
Vicente Justiniano
Cárlos Arancibia
Cruz Arancibia
Domingo Gómez
Enrique Cruz
Eujenio Améstica

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ignacio Torres
[illegible]
[illegible]
[illegible] Torres
[illegible]
José Manuel Vera
José Antonio Tres
Jacinto Torres
José [illegible]
José [illegible]
Juan Diaz
Juan de Dios Vera
José María Vera
José [illegible]
Jacinto [illegible]
Juan Cáceres
José María Arancibia
Juan José Núñez
José Gómez
José Antonio Herrera
José María Carvajal
José Miguel Silva
José Herrera
Juan Lopez
José Jesus Gac
José Torres Valencia
José María Vera
José Valenzuela
Luis Pizarro
Laureano Fernández
Lorenzo Cabrera
Luciano Juarez
Matías Valencia
Matías Osorio
Martin Olguin
Martin Torres
Mariano Valencia
Mariano Zamora
Márcos Fernández
Manuel Juarez
Matías Gamboa
Mariano Torres
Martin Núñez
Miguel 2.° Figueroa
Manuel Justiniano
Miguel Pacheco
Nicolas Villalon
Pedro Vergara
Pablo Antonio Olguin
Pedro José Torres
Pablo Hernández
Pedro José Valencia
Pedro Núñez
Pablo Vergara
Santiago Vicuña
[illegible]
Santiago Torres
[illegible]
[illegible]
Santos Arancibia
Simon Salinas
Silverio Bernal
[illegible]
Tiburcio Arancibia

Es copia de sus orijinales.—Rodríguez.—Gac.—Castro.—[illegible].—[illegible] *[illegible]gas*, Secretario de Cabildo.

Num. 4

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de Elecciones, remito a US. siete listas autorizadas de los ciudadanos calificados en este departamento, el de Talcahuano, Puchacai, Chillan, Rere, Lautaro i Laja, cuyo total alcanza a cinco mil trescientos sesenta i uno, que con tres mil setecientos ocho boletos que devuelvo i treinta i dos que se han estraviado o inutilizado, segun aviso de los respectivos Gobernadores, componen el total de nueve mil ciento uno que US. me remitió segun sus notas de 12 de Noviembre del año pasado i 5 del actual. Notaria US. que no se comprende en esta razon el número de boletos que remitió para el departamento de Colemu, porque aunque existe en mi poder la lista de calificados i boletos sobrantes, resulta una falta de 134 de éstos cuyo oríjen trato de averiguar, i daré cuenta a US. tan luego como se haya logrado.

Enero 18 de 1843.—Dios guarde a US.—*Cárlos Rosas.*—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

Copia del Rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Concepcion

Antonio Caberos
Antonio Santibáñez
Anjel Matamala
Anazario Carrasco
Antonio Palma
Antonio Benavides
Ambrosio Sánchez
Ascencio Leiton
Andres Mosqueira
Agustin Castellon
Antonio Figueroa
Ascencio Arias
Andres Espinosa
Andres Moya
Antonio de la Fuente
Agustin Mendoza
Antonio Bruguera

Agustin Bastidas
[illegible] Nuñes
Bernardo Rioseco
[illegible] Perez
Bernardo Zuñiga
Bernardo Parra
Bernardo Luco
Bernardo San Martin
Bruno Bazan
Basilio Ormazábal
Bernardo Insunza
Bartolo Calvo
Bernardo Sandoval
Valentin Cuevas
Bernardino Mora
Blas Tamasin
Bernardo Mol
Cárlos Salamanca
Cruz Monsalve
Clemente Matamala
Cruz San Martin
Camilo Guajardo
Camilo Varela
Cipriano Uribe
Camilo Rodríguez
Cárlos Rosas
Camilo Acuña
Clemente Bustos
Casimiro Fuentes
Domingo Binimelis
Domingo Rodríguez
Domingo Martinez
Domingo Herrera
Domingo Valenzuela
Diego Madriaga
Domingo Agasse
Domingo Gómez
Dionisio Vergara
Domingo Verdugo
Domingo Sotta
Domingo 2.º Cruzat
Domingo Ruiz
Enrique Becerra
Eusebio Pozo
Esteban Cisternas
Enrique F orin
Estanislao Solis
Eduardo Cisternas
Eujenio Vega
Eujenio Saravia
Estanislao Flores
Eujenio Bustos
Eusebio Alvarez
Estéban Villanueva
José Guajardo Benavente
Francisco Pradel
Francisco Rio
Fernando Saavedra
Fermin Vergara
Francisco Meriño
Faustino Delgado
Feliciano Pardo
Francisco Fernández
Felipe Lillo
Francisco Arellano
Félix Lopez
Francisco Jara
Francisco Méndez
Francisco Guajardo
Francisco Villegas
Filoteo Saavedra
Francisco Verdugo
Francisco Barriga
Fernando Arriagada
Francisco Marcelle
Francisco Hurci
Francisco Zuñiga
Feliciano Zárate
Fermin Corchi
Francisco Ruiz
Frutos Chavarria
Francisco Mejías
Florencio Orellana
Fernando Hermosilla
Fermin Verdugo
Fernando Bastidas
Feliciano Roa
Francisco Vallejos
Félix Antonio Novoa
Francisco Bulnes
Francisco Vial
Félix Mesa
Frutos Torres
Francisco Avila
Francisco Manselli
Francisco Smit
Francisco Cruzat
Gabriel Urrutia
Jervasio Jara
Guillermo Barriga
Galo Irarrázaval
Gaspar del Pozo
Gregorio Sanhueza
Gil Calvo
Gregorio Fuentes
Hermenejildo Marcelle
Ignacio Rodríguez
Ignacio Aguilera
Isidoro Sáez
Juan Binimelis
José Dolores Díaz
José María Villar
José Frutos Lara
Juan Quezada
José Santos Rebolledo
J. Molina
Juan D. Rios
José María Montalva
José Milagro Lobato
José María Rivera
Juan Islas
José Esteban Munizer
Joaquin Arteaga
José Eusebio Totin

José [illegible] Lara
José Leandro [illegible]
José Lorenzo [illegible]
José [illegible]
José Antonio [illegible]
José María Toro
Juan Nepomuceno Illesca
José Gallan
José Rodríguez
José Antonio Illescas
José Victorino Seguel
José Puentes
José Vázquez
Juan José Villagran
Juan Pablo Moya
José E. Novoa
José Santos González
Jose de la Cruz Gonzalez
José Antonio Morales
José Manuel Benavides
Jose Barra
José María Verdugo
José María Rioseco
José Ignacio Caste
Juan Núñez
José Palma
José María Rebus
Juan J. Paredes
José Ignacio Castro
Jose Antonio Valdes
Juan de Dios Sanhueza
Juan Zambrano
José Antonio Vial
José María Opazo i Silva
José Santos Escobar
José María Cañete
Juan Antonio Sepúlveda
José Santos Méndez
Juan Ormeño
Juan José Espinosa
Juan Espinosa
José Muñoz
José María Calderon
José del Cármen González
Jose del Cármen Gacitúa
José Soto
José María Romero
José Ignacio Córdova
José Eujenio Biscur
Juan José Manzanos
José Silva
José Estéban de los Díaz
José Antonio Gatica
José Santos Uvilla
José Manuel Moya
José María Ayala
José María Mendoza
Juan Inostroza
José Vivanco
José María Mendieta
José Antonio Andrade
Jacinto Mendez
Juan M[illegible]
José Sepúlveda
José Domingo [illegible]
Juan de Dios Orellana
José Mercado
José Monte[illegible]
Juan Manuel Ruiz
Joaquin Vera
José María Saso
José María Rojas
José Serna
Jose María Vergara
Juan de Dios Levancin
José Antonio Narváez
José Manuel Gómez
José Gregorio Melgarejo
José María de la Fuente
Juan de Dios Otárola
José Alejo Altamirano
José María Sandoval
José Antonio Palacios
José Cirilo Retamal
José Manuel Puentes
Justo Alvarez
Juan José Urra
José María Pérez
José Antonio Victoriano
Juan de Dios Jélves
José Eduardo Badilla
José Ferrari
Jemo Figueroa
José María Sánchez
José Sepúlveda
José Manuel Rojas
Juan Aravena
Juan Yáñez
Juan Rocha
José Olivares
Juan Pinilla
José Manuel Cofré
José María Villagran
José Salvador Palma
José Manuel del Rio
José Maria Sierra
Juan Melo
Juan Estéban Socasai
Joaquin Jara
Juan José Quijada
José Lázaro Valderrama
Juan de Dios Jota
Juan José Chaves
Juan de Matas Martínez
Juan de Dios Bastías
José Manuel Palacios
José Bustos
Juan Manuel Alemparte
Juan Luengo
Juan Vargas
Julian Matus
José Manuel Crisóstomo
Juan González
José Rios

José Isidoro Urra
José Jorquera
José María Fernández Rios
José Manuel Verdugo
José Manuel Rodríguez
José Gaspar de la Carrera
José Ignacio Palma
José Antonio Estuardo
José María Moreno
José María Canales
Luciano Astete
Luis Correa
Lorenzo Brebis
Lúcas Sierra
Leandro Muñoz
Manuel Gonzalez Palma
Miguel Vergara
Miguel Lillo
Manuel Vargas
Martin Melo
Mariano Galindo
Manuel Duran
Mateo Figueroa
Márcos Martínez
Manuel Arriagada
Manuel Betancur
Manuel Luna
Manuel Cortes
Manuel Saens
Manuel Riosecco Rivera
Márcos Lebuncine
Matias Rivera
Miguel Díaz
Manuel Toro
Márcos Sánchez
Manuel Saavedra
Miguel Pradel
Manuel Martínez
Manuel Díaz
Miguel Yáñez
Mateo Millan
Manuel Arriagada
Marcelino Hernández
Manuel Mancilla
Marco Antonio Cuadra
Nicolas Burdiles
Nicolas Illanes
Nicolas Sánchez
Nicasio Ruiz
Nicolas Tirapegui
Nicolas Isla
Nicolas Isla i González
Nicolas Hernández
Pedro A. Herrera
Pedro Antonio Martínez
Pedro Bayon
Pedro P. Venegas
Pedro Asuar
Pedro Castro
Pascual Fuentes
Pascual Carvajal
Pedro Rojas
Pedro J. Oses
Pedro P. Rodríguez
Pascual Rivera
Pedro Cofré
Pedro Mendoza
Apolinario Garcés
Pedro José Salas
Pedro Hernández
Pedro Briones de Maldonado
Pedro Hernández
Pedro J. Muñoz
Pascual Larrondo
Pedro Flores
Pedro Espinosa
Pedro Avila
Pedro Santos Cruzat
Pedro A. Acuña
Pedro Manuel Acuña
Patricio Saavedra
Polinario Pino
Pascual Castillo
Pedro Jiménez
Pedro Juan Ruiz
Pedro Soto
Pablo Cayetano Marcelle
Pedro Gatica
Ramon Chamorro
Rafael Barrales
Ramon Godoi
Ramon Herrera
Ramon Camilo Lorca
Remijio Carrillo
Ramon Jordan
Rafael Donoso
Ramon Caro
Rafael Sepúlveda
Ramon Novoa i Caste
Ramon Jara
Rudecindo Moena
Ramon Crespo
Ramon Novoa
Rafael López
Ramon Rozas
Ramon Vicente del Rio
Ramon Reyes
Santos Badilla
Santos Manuel Calderon
Santiago Cuevas
Ceferino Muñoz
Santiago Rosel
Saturnino Ramírez
Santiago Contreras
Simon Espinosa
Santiago Jiménes
Simon Lauraña
Santiago Martínez
Silvestre Mancilla
Santiago Ferrer
Santiago Villagran
Salvador Puga
Santiago Fernández
Simon Pino

[illegible]
[illegible]
Tomas Pardo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del Pozo
[illegible]

[illegible] conforme a los Rejistros que [illegible] en el archivo de la Municipalidad.

Concepcion Diciembre [illegible] de 1842.—Juan M. de Alemparte.—Manuel Saens.—Camilo Rodriguez.—Gaspar del Pozo y Juan de Dios de la Sotta.

Lista alfabética jeneral perteneciente al departamento de [illegible], donde se [illegible] el número de ciudadanos que se han calificado en este año de 1842.

Antonio Riquelme
Antonio Cabezas
[illegible] Mellado
Antonio Sáez
Andres del Rio
Andres Peña
Andres Rodríguez
Antonio Lagos
Antonio Soto
Alberto Muñoz
Alejo Figueroa
Agustin Beltran
Alejo Morales
[illegible] Salgado
[illegible] Búrgos
Agustin Muñoz
Antonio Gatica
Antonio Cáceres
Antonio Gonzá'ez
Anjel González
Agustin Inostroza
Andres Díaz
[illegible]anasio Salgado
Andres Cifuentes
Antonio Figueroa
Andres Cifuentes
Alejandro Bravo
Antonio Cáres
Anjel Búrgos
Andalis Andrae
Anselmo Avila
Antonio Araneda
Anselmo Aguilera
Agustin Gonzá'ez
Antonio Brito
Antonio Sobarzo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Aurelio Ruiz
[illegible]
Antonio Contreras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Anazario Ramos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Alejandro Riquelme
[illegible]
[illegible]
Antonio Peña
Andres Ba-abe
[illegible]
[illegible]
Andres Vilar
Antonio Búrgos
[illegible]
Antonio Quinteros
Antonio Escobar
Ascensio Gaete
Agustin Cifuentes
Ascensio Pincheira
Agustin Rojas
Amador Espinosa
Alejo Sánchez
Antonio Merino
[illegible]
Atanasio Díaz
Alejo Neira
Alejos Brebí
Agustin Avila
Anazario Roa
Antonio Escobar
Ambrosio Saez
Agustin Beltran
Agustin Paderes
Alejandro Rojas
Antonio Duran
Antonio Jara
Anastasio Mora
Albino Araneda
Anjel Candia
Apolinario Moreno
Anjel Peña
Aniceto O ses
Anacleto Lermanda
Antonio Padilla
Alejandro Sandoval
Andres Torres
Antonio Fernández
[illegible]
Agustin Espinosa
Andres [illegible]
A'vino Jara
Bernardo Castillo
[illegible] Vega

Bernardo Arroyo
Vicente Muñoz
Bonifacio Beltran
Bonifacio Figueroa
Bernardino Carrillo
Valentin Yáñez
Bernardo Cruz
Vicente Carrasco
Basilio Figueroa
Valentin Cáres
Valentin Alvarez
Valentin Villagran
Bartolomé Chavarría
Bruno Arriagada
Vicente Vallejos
Bartolomé Muñoz
Victorino Morales
Bernardo Sánchez
Victoriano Morales
Bernardo Melo
Bernardo Muñoz
Vicente del Solar
Vicente Higueras
Ventura Pardo
Victorio Sobarzo
Victorio Paderes
Bartolo Sandoval
Valentin Higueras
Victorio Monje
Vicente Ruiz
Vicente Briones
Bernardo Ormeño
Bernardo Contreras
Valerio Morales
Bartolo Beltran
Basilio Rocha
Bernardo del Rio
Bartolomé Muñoz
Bernabé Sanhueza
Bernardo Gaete
Blas Sanhueza
Basilio Zurita
Bernardino Muñoz
Benito Rebelagua
Benito Neira
Bernardino Jara
Bartolomé Pérez
Victorino Inostroza
Benito Conejeros
Basilio Escribano
Bartolomé Soto
Venancio Espinosa
Benigno José Moreno
Bernardo Astete
Bruno Ruiz
Bernardo Inostroza
Bartolomé Espinosa
Victorio Pacheco
Victorio Torres
Victorio Araneda
Bartolomé Bermeo
Bernabé Retamal

Bernardino Fica
Bartolomé Benavides
Bartolomé Biluron
Blas Betancur
Basilio Caro
Venancio Sepúlveda
Basilio Cofré
Benito Sáez
Bernardino Jara
Bernardo Islas
Bernardo Jara
Venancio Sanhueza
Beno Higueras
Vicente Sáez
Vicente Pérez
Ubaldo Cofré
Vicencio Carrasco
Ciriaco Montes
Calisto Yáñez
Claudio Cifuentes
Cárlos Fernández
Cirilo Melo
Casimiro Arriagada
Cipriano Castillo
Cristóbal Muñoz
Cirilo Muñoz
Cruz Almendras
Cipriano Díaz
Candelario Riquelme
Cárlos Sánchez
Cayetano Zavala
Cruz Muñoz
Cipriano Sepúlveda
Cruz Sánchez
Candelario Castillo
Canildo Molina
Claudio Machuca
Cornelio Fariñas
Cornelio Cifuentes
Cornelio Osses
Cárlos Bravo
Cruz Rubilar
Cárlos Soto
Cornelio Parra
Cárlos Paredes
Cruz Cuevas
Clemente Quilodran
Cárlos Búrgos
Cipriano Arriagada
Cipriano Fernández
Cárlos Becar
Celestino Jara
Cipriano Ordenes
Cruz Rodríquez
Cárlos González
Casimiro Barrales
Candelario Osses
Cipriano Búrgos
Cornelio Palacios
Cárlos Pradena
Cárlos Matamala
Cosme Inostroza

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cármen Aravena
Cipriano Herrera
Candelario Beltran
Cayetano Altamirano
Cipriano Jara
[illegible]
Claudio Mesina
Cornelio Riquelme
Cayetano 2.º Jara
Cayetano Castillo
Cayetano Muñoz
Clemente Contreras
Cornelio Osses
Cárlos Bravo
Cruz Rubilar
Cárlos Soto
Cornelio Parra
Cárlos Paredes
Cándido Conejeros
Quiterio Esparza
Dionisio Acuña
Domingo Araneda
Domingo Paredes
Dionisio de la Cruz
Diego Seguel
Dámaso Parra
Domingo Sánchez
Diego José Figueroa
Damacio Rojas
Diego Barroso
Domingo Lara
Domingo Medina
Dámaso Sobarzo
Domingo Pérez
Diego Figueroa
Domingo Cabezas
Domingo Cifuentes
Domingo Muñoz
Dionisio Molina
Domingo Becerra
Domingo Espinosa
Dámaso Macaya
Domingo Escobar
Domingo Riquelme
Diego Pincheira
Diego Benavides
Diego del Pino
Dámaso Jara
Dámaso Araneda
Damian Rozas
Domingo Valenzuela
Damiano Betancur
Delfin González
Dámaso José Rivera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Diego Astete
Domingo Estrada
[illegible]
Domingo Arriagada
[illegible]
Dionisio García
[illegible]
Diego Jofré
Domingo Pinto
Domingo Salinas
Dámaso Valenzuela
[illegible]
[illegible]
Damiano Novoa
Domingo Vargas
[illegible]
[illegible]
Hermenejildo Muñoz
Eujenio Jarpa
Hermenejildo Chavarría
Eujenio Beltran
Estéban Torres
Hermenejildo Várgas
Eujenio Figueroa
Estéban Canifrú
Enrico Serros
Hermenejildo Trinado
Espidio Morales
Hermenejildo Cid
Eusebio Arroyo
Enrico Vásquez
Hermenejildo Figueroa
Ildefonso Ulloa
Eujenio Rodríguez
Estéban 2.º Melgarejo
Eusebio Estrada
Estéban Melgarejo
Espirio Rebolledo
Eusebio Godoi
Eujenio Cuevas
Estéban Briseñan
Eduardo González
Eusebio Guevara
Eujenio Araneda
Estéban Espinosa
Estéban Silva
Eusebio Estrada
Eustaquio Silva
Eujenio Conejeros
Eujenio Pica
Eujenio Vergara
Eujenio Cid
Eduardo Salazar
Eujenio Valenzuela
Estéban Molina
Eusebio Melozo
Félix Figueroa
Flor Campos
Francisco Concha

Francisco Zavala
Félix Soto
Fabian Morales
Feliciano Torres
Francisco Zeguel
Félix González
Francisco Meza
Francisco Fernández
Francisco Burgos
Fernando Inostroza
Francisco Mendoza
Francisco Chavarría
Fermin Chavarría
Francisco Javier Yáñez
Fileto Cifuentes
Félix Castillo
Felipe Vega
Francisco Salgado
Francisco Zeguel
Faustino Carrillo
Félix Zeguel
Félix Moreno
Francisco Gutiérrez
Felipe Cabezas
Félix Martínez
Francisco Fariñas
Francisco Figueroa
Fermin Barriga
Félix González
Francisco Yáñez
Francisco Torres
Francisco González
Francisco Altamirano
Francisco González
Frutos Galaz
Francisco Cares
Francisco Alvarez
Francisco Candia
Félix Arroyo
Francisco Urrutia
Fernando Hurtado
Félix Santiago Rios
Fernando Montero
Francisco Silva
Francisco Mendoza
Francisco Conejeros
Felipe Islas
Fraulo Montero
Francisco García
Francisco Belmar
Fernando Salamanca
Francisco Marin
Fermin Hernández
Fraulo Inostroza
Francisco Javier Sáez
Feliciano Sanhueza
Francisco Vargur
Faustino Rodríguez
Félix Torres
Francisco Sanhueza
Francisco Matamala
Félix Astete
Francisco Cárcamo
Francisco Osses
Felipe Arriagada
Fermin Sanhueza
Félix Riquelme
Félix Llanos
Fernando Aregui
Francisco Novoa
Florencio Rivera
Francisco González
Fermin Pradera
Francisco Estrada
Francisco Cháves
Francisco Javier Jara
Fileto Ibáñez
Francisco Montero
Fermin Ruiz
Francisco Conejeros
Fernando Riquelme
Francisco del Campo
Fermin Jara
Fermin Pincheira
Francisco Cuevas
Francisco Riveras
Feliciano Gutiérrez
Fermin Cid
Felipe Muñoz
Fermin Chávez
Felipe Cid
Francisco Salazar
Flor Balboa
Francisco Cárdenas
Flor Bello
Fernando Otárola
Francisco Vallejos
Fermin Vega
Francisco Jara
Félix Vallejos
Francisco Hernández
Fructuoso Fris
Francisco Obregue
Francisco Valenzuela
Francisco Araneda
Francisco Padilla
Félix Sanhueza
Florencio Rivas
Francisco Contreras
Francisco Riveros
Gregorio Burgos
Gregorio Muñoz
Jervasio Valdevenito
Gregorio Urra
Gregorio Sánchez
Jerónimo Ramos
Gregorio José Cea
J. J. Córdova
Gregorio González
Gaspar González
Gregorio Contreras
Gregorio Sánchez
Gregorio Muñoz
Jerónimo Yáñez

Gregorio José Morales
Basiliano Arroyo
Gervasio Bobadilla
Jerónimo Zavala
Jerónimo Vallejos
Gregorio Valdebenito
Gregorio Mejía
Jerónimo Beltran
Gregorio Sepúlveda
Gabriel Valenzuela
Gregorio Paredes
Gabino Chavarría
Gabriel Quezada
Gil Macaya
Gerardo Marin
Gabriel Muñoz
Jerónimo Larenas
Gregorio Gatica
Jerman Clavería
Gregorio Márquez
Gregorio Cabezas
Gregorio Cid
Gregorio Jara
Jerónimo Araneda
Gregorio Godoi
Gregorio Betancur
Gabriel Cabezas
Gregorio Sáez
Gregorio Cárcamo
Gregorio José Teredas
Gabino Palacios
Gregorio Gay
Gregorio Ahumada
Gregorio Cid
Jerónimo Oses
Gregorio Padilla
Hilarion Riveros
Florencio Bello
Hipólito José Reyes
Florencio Gatica
Hilario Valenzuela
Hilario Rubilar
Ignacio Moreno
Isidoro Moreno
Isidoro Pérez
Isidoro Beltran
Inocencio Esparsa
Ignacio Mendoza
Ignacio Córdoba
Isidoro Cabezas
Hilario Barriga
Ignacio Salinas
Ignacio Abdon Figueroa
Ignacio Erices
Inocencio Moreno
Hipólito Vallejos
Ignacio Morales
Isidro Córdova
Ignacio Navarrete
Ignacio Sánchez
Isidoro Escobar
Isidoro Montero
Isidro Torres
Isidro Neira
Isidro Muñoz
Isidoro Viné
Isidoro Aravena
Ignacio Marin
Isidoro Pincheira
Inocencio Mellao
Inocencio Breví
Inocencio Campos
Isidoro Melo
Ignacio Quiroz
Inocencio Reyes
Isidro Jara
Isidoro Torres
Ignacio Molina
Isidoro de la Peña
Ignacio Rubilar
Hilario Valenzuela
Hilario Rubilar
José Santos Cabezas
José Ignacio López
José Sagardia
José Antonio Anguita
Juan Nepomuceno Henríquez
Juan José Millas
José Manuel Azocar
José Cipriano Muñoz
José María Anguita
José Fuentealba
Juan de Dios Sagardia
José Ignacio Yáñez
José Claudio Yáñez
Jacinto Montes
Juan Herrera
José Antonio Figueroa
José María Aguilera
José Ignacio Gutiérrez
Juan Medina
Juan Fermin Sandoval
Juan de Dios San Martin
José Claudio Fernández
Julian Altamirano
José María Valenzuela
José María Luengo
Juan Ibacache
Jacinto Mardones
José Miguel Muñoz
José Riquelme
José Figueroa
José María Altamirano
José Mercedes Ruiz
Justo Beltran
José Castillo
José Antonio Muñoz
Jorje Esparsa
Juan Pablo Gutiérrez
Juan Higueras
José Soto
José María Burgos
José María Zapata
Juan Beltran

José Morales
José Miguel Villagran
José Rosario Viné
Juan Muñoz
José Ignacio Cifuentes
Julian Jarpa
José Morales
José Espinosa
José Mercedes Soto
José Ignacio Castellon
José Manuel Godoi
José Antonio Robles
José María Rodríguez
José Bernabé Palacios
José Ignacio Pavez
Julian Pinilla
Juan Macaya
Julian Cuevas
Juan José Varela
José Agustin Anguita
José Domingo Valenzuela
José Ramon Arriagada
José Ignacio Hurtado
José Antonio Bascuñan
José María Jimenez
José Manuel Rodríguez
Juan Melgarejo
José Manuel Escobar
José Vásquez
José María Torres
José Miguel Pavez
José María Fernández
José María Daroch
Juan Francisco Pincheira
José Antonio Pincheira
Juan Antonio Pincheira
Juan Tomas Pincheira
José Lúcas Rebolledo
José María Búrgos
José Manuel Melo
Juan Félix Conejeros
José Alonso Chávez
Juan D. Fereda
José María Bermio
José María Castillo
José María González
Juan de D. Godoi
José María Cifuentes
José María Cuevas
José María Aedo
José Santiago Aedo
José Manuel Rios
Juan Manuel Conejeros
José Antonio Juica
José Dolores Luna
José Manuel Bascuñan
José Benito del Cármen Osses
Juan Seguel
José María Guevara
José Antonio Pradena
Jacinto Escobar
Juan Bautista Cuevas
José María Conejeros
José Manuel Astete
José Manuel Carte
Jacinto Guevara
José Domingo Cuevas
José María Pincheira
Juan José Cuevas
José Antonio Brito
José de la Jara
José María Peña
José María Aguilera
José Cruz Molina
José del Cármen Aravena
Juan de Dios Dorias
Juan de Dios Campos
José Antonio Escobar
José Manuel Ramos
Juan Anjel Herrera
Juan Ignacio Cabezas
Juan de la Cruz Morales
José Vicente García
Juan de la Cruz Marin
José del Cármen Muñoz
Juan Vega
José Luis Mardones
José Cirilo Gacitúa
Juan Monteros
José María Becerra
Juan Aedo
Juan Ferreira
José Anjel Astete
José Enrique Araneda
Juan Bernardino Espinosa
José María Arriagada
Justo Barrales
Juan Ignacio Viveros
José Arriagada
Juan Manel Leiva
José Aniceto Lagos
José María Torres
José Miguel Torres
Juan Araya
Juan de Dios Jara
José Fileto Romero
José Rivera
Juan José Pradena
José María Valenzuela
José Antonio Escobar
José Anastasio del C. Pinilla
Juan Manuel Matamala
José María Becerra
Juan José Matamala
José María Arriagada
José María Espinosa.
José Ruiz
José Irene Montoya
Justo Peña
José Manuel Arriagada
Juan Francisco Inostroza
Joaquin Garai
Juan Escobar
José Antonio Sanhueza

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Jara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan José Concha
José Leon Quinteros
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Justo Barra
[illegible]
[illegible]
José María Inostreza
Jose Jerardo Sigardia
[illegible]
Juan Pardo
José Lino Carrillo
[illegible]
[illegible]
José María Higueras
José María González
Juan Esparsa
José Amaza
Juan de la Cruz Castillo
José Santos Melo
Julian Gallegos
[illegible]
[illegible]
Juan Aguilera
Juan de Dios Zúñiga
José María Seguel
Juan Pablo Jara
José María 2.° Aguilera
[illegible]
José María González
José María Díaz
Justo Poblete
José Rocha
Juan Pablo Arriagada
José Castillo
José Pérez
Juan de Mata González
José Santos Vega
José Gregorio Robles
José Rivera
José María Seguel
José Valdivia
Juan de la Cruz Islas
Jorje Morales
José Eujenio Islas
José Antonio Muñoz
Justo Acuña
[illegible]
José Muñoz
José Elías Gallegos
Juan Hurtado
Juan Anjel Zavala
José Luis Jara
José Manuel Escobar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Silva
José María Cáceres
José María Barra
[illegible]
Juan de Mata Figueroa
José Santos Valdebenito
José María Fernández
[illegible]
José Jara
Juan Trincado
[illegible]
José Miguel Solano
José María Soto
[illegible]
[illegible]
José del Rosario Sagal
[illegible]
José María Arriagada
[illegible]
Juan Aguilera
José Muñoz
Juan Martin Castillo
José María Aranda
José María Machuca
[illegible]
José Moreno
Justo Gutiérrez
Juan de Dios Lagos
[illegible]
Juan Figueroa
[illegible]
Juan Seguel
[illegible]
Juan José Fonseca
José del Cármen Anguita
José Bobadilla
[illegible]
José María Beltran
Juan Figueroa
José Medina
José Ubaldo Zavala
José Ignacio San Cristóbal
José Ignacio Figueroa
Juan Cruz Figueroa
[illegible]
[illegible]

Juan de Dios Búrgos
José Herrera
José Filete Muñoz
José Franco
José Barra
Juan de Dios Jara
José Ro[illegible]
Juan Quintero Figueroa
José María Gutiérrez
Juan Toledo
Juan Morales
Jacinto Chavarria
José María Morales
Justo Vega
José María Muñoz
José María Saez
José Pal[illegible]
Juan Zavala
Juan Candia
José Escobar
Juan José Cabrera
Justo Arías
Juan Ruiz
José María Cifuentes
Jorje Muñoz
Jacinto Jofré
José María 2.° Barra
José Antonio Tapia
Juan Santos Cuevas
Juan Cabeza
José Eustaquio Silva
José Manuel Silva
José Miguel Espinosa
José Manuel Cuevas
José Sebastian Gómez
José María Toledo
José María Pavez
Juan Francisco Pavez
José María Vera
José María Garrido
José María Muñoz
Juan Arriagada
Justo Gaete
José María Castillo
Juan Manuel Ahumada
José María 2.° Espinosa
José María Sanhueza
José Anjel Quiroz
José Domingo Cabezas
José Cruz Bascuñan
Juan Cabezas
José Antonio Belmar
Juan Hermenejildo Inostroza
José María Inostroza
Juan Inostroza
Juan Manuel Gómez
José María Pincheira
José Claudio Belmar
Juan de Dios Bascuñan
Jorje Pinilla
Juan de Dios Ossa
Juan Manuel Cid
José Antonio Pincheira
Juan H. Valenzuela
Juan Antonio Rosas
José Manuel Figueroa
Juan Paulino Reyes
Juan de Dios Cid
Juan Andres Rodríguez
Jacinto José de Mondaca
Juan 2.° Escobar
José Ignacio Olivos
Juan Manuel Cuevas
Juan Bautista Gómez
José María Soto
José Miguel Escobar
Javier Conejeros
José María 2.° San[illegible]
José María Oliva
José María Pérez
José Antonio Ferrero
Juan de Dios Arriagada
José María Cotamano
José Antonio Brito
José María López
Jacinto Pacheco
Juan Manuel Fernández
Justo Cuevas
Juan Manuel Martínez
José Miguel Pacheco
José Mercedes Esparza
Juan de la Cruz Higuera
José Santos Higuera
José Eujenio Tiznado
Juan Ruiz
Juan Ignacio Oses
Juan Evangelista Matamala
José María Cárcamo
Juan Manuel Cano
Juan Cisternas
Juan Miguel Jara
Juan Bautista Reyes
Justo Reyes
José María Cuevas
José María Conejeros
Julian Romero
Juan José Herrero
José 2.° Bascuñan
Juan Cruz Morales
Julian Becerra
Juan de Dios Alegría
Juan Ignacio Burgos
José María Rivera
Juan Cuevas
Juan José Tiznado
Juan Carrera
José Cruz Cárcamo
José María Jara
José Miguel Jara
José Dolores Espinosa
José Dolores [illegible]
José María Sánchez
José 2.° Conejeros
Juan Riquelme

José Ignacio González
José María Arriagada
José Arriagada
José Anjel Quiroz
José Ignacio Medina
Juan Barrera
Juan de Dios Matamala
Juan Agustin Vega
José Doroteo Sanhueza
José Henríquez
José 2.º Olivares
Juan Olivares
José Antonio Pincheira
José María Lezana
José Irene Inostrosa
Juan Ignacio Gálvez
Juan Ignacio Viveros
Juan Pablo Bobadilla
Juan de Dios Barra
José Ignacio Neira
Juan Quilodran
José Mercedes Ruiz
José María Melgarejo
José Domingo Muñoz
José Ceferino Rivero
Juan de Dios Jara
Julian Morales
José Miguel Fuica
Juan José Becerra
Justo Torres
Juan de la Cruz Fuica
José Miguel Tereda
Juan de la Cruz Becerra
Juan de Dios Fuica
José María Figueroa
Juan Pablo Ormazábal
Juan Cuevas
Julian Bello
José María Reyes
Juan Sánchez
José Biné
Juan Betancur
Juan Riquelme
Juan Pincheira
José María Carrillo
José María Montero
José del Cármen Cabezas
Juan Pincheira
Juan de Dios Jara
Juan de Dios Ruiz
José Narciso Gálvez
José Cuevas
Juan Cuevas
José Vidal
José María Cano
Jacinto Burgos
Juan Godoi
Jacinto Cifuentes
Juan Avila
Juan de Dios Espinosa
José Irene 2.º de la Jara
José Manuel Rios
Juan Cid
José Valenzuela
José Miguel Godoi
Juan Seguel
Juan E. Alvarez
José María Salazar
Juan José Zurita
José Miguel Canales
José Miguel Salazar
José Otárola
Juan José Fuentes
José María Seguel
José Manuel Salazar
José María Chávez
José Paredes
José María Pino
Juan Pablo Salinas
José Mora
José Gutiérrez
Jesus Padilla
Juan Francisco Seguel
Juan Antonio Valenzuela
José Islas
Juan de Roa
José María Sanhueza
Julian Sandoval
José Miguel Cofré
José María Cofré
Juan Anjel Iturra
José María Poblete
Juan de Dios Cabezas
Juan Gutiérrez
Juan Dinamarca
José María Molina
Juan de Dios Fuentes
Juan Sandoval
Juan de Dios Rivas
Juan Rubilar
Juan Antonio Rubilar
José Antonio Padilla
Juan de Dios Reyes
José María Sandoval
Juan Jeldres
José Rodríguez
José María Lara
Juan Arriagada
Jerardo Cofré
Juan José Contreras
José María Hernández
José Antonio Hernández
José del Cármen Alarcon
José Rafael Matamala
José Díaz
José María Villar
Javier Matamala
Javier Jara
Juan de Dios Veloso
Juan de Dios Contreras
Juan de Sanhueza
Juan Estéban de la Maza
Juan de Dios Sanhueza
Julian Veloso

José Antonio Astete
Juan José Reyes
José Ramon Higueras
Juan de Dios Veloso
Juan Espinosa
Juan Contreras
José Manuel Sanhueza
Leonardo Jara
Leocadio Meza
Lorenzo Alvarez
Lázaro Melo
Lorenzo Zapata
Lorenzo Bobadilla
Luis Riquelme
Lorenzo Amaza
Leandro Barra
Lorenzo Melo
Luis Moreno
Leandro Jara
Lorenzo Valdivia
Lázaro Cáceres
Luis Rocha
Lúcas González
Luis Jara
Lorenzo Muñoz
Leonardo Figueroa
Luciano Moreno
Lorenzo González
Luis Beltran
Luis O ate
Leonardo Rocha
Lázaro Morales
Lorenzo Sánchez
Lorenzo Morales
Lúcas Valdebenito
Laureano Hurtado
Luciano Peña
Lorenzo 2.° Jara
Luciano Quilodran
Lorenzo Jara
Lorenzo Martínez
Laureano González
Luis Olate
Leonardo Jara
Lorenzo Díaz
Laureano Jara
Luis José Tapia
Leocadio Figueroa
Leonardo Castro
Luis Cuevas
Lúcas Jara
Laureano Pincheira
Luciano Robles
Luis Escobar
Lorenzo Cabezas
Luis Almendras
Lorenzo Inostroza
Leonor Bermeo
Luciano Cárcamo
Lorenzo 2.° Jara
Luis Ulloa
Lorenzo Altamirano
Lorenzo Soto
Lorenzo Cuevas
Lorenzo Cofré
Luis Martínez
Lázaro Islas
Martiriano Peña
Márcos Burgos
Miguel Pérez
Manuel Peña
Manuel Cruz Rivera
Mateo Pérez
Miguel Yáñez
Manuel Sánchez
Mateo Melo
Maximiano Melgarejo
Márcos Riquelme
Mateo Cáceres
Marcelo Barra
Manuel Gutiérrez
Manuel Sobarzo
Martiriano Bobadilla
Mariano Mendoza
Miguel Sagardia
Manuel Fernández
Márcos Moreno
Manuel María Figueroa
Miguel Seguel
Marcelo Bascuñan
Martin Rivera
Manuel Barriga
Miguel Castilla
Martin Cáceres
Manuel Meza
Maximiano Muñoz
Mateo Lazcano
Manuel Fuentes
Manuel Peña
Manuel Merino
Manuel Movoa
Matías Jaramillo
Marcelo Moya
Manuel Serros
Mariano Medina
Márcos Moreno
Mariano Figueroa
Manuel Yáñez
Manuel Aguilera
Miguel Fernández
Miguel Pino
Maximiano Sánchez
Modesto Cifuentes
Márcos Rojas
Manuel González
Modesto Silva
Márcos Escobar
Matías Cid
Manuel Arriagada
Miguel Arriagada
Miguel Cuevas
Miguel Díaz
Mariano Sánchez
Mariano Becerra

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Galaz
[illegible]
Miguel Albial
[illegible]
[illegible]
Mateo José Ruiz
[illegible]
[illegible]
Manuel Jara
[illegible]
[illegible]
Manuel Astete
[illegible]
Manuel Fuica
Manuel García
[illegible]
Manuel Escobar
[illegible]
Manuel Jara
Mateo Romero
Martin Cabezas
Mateo Araya
Miguel Muñoz
Márcos Muñoz
Martin Calles
Milagro Cuevas
Manuel Altamirano
Manuel Vera
Manuel Tapia
Mateo Viveros
[illegible]
Manuel Estrada
Mateo 2.º Viveros
Manuel Reyes
Manuel Jesus Arriagada
Manuel Gavilan
Matías Moreno
Martin Burgos
Márcos Acuña
Manuel Peña
Marcos Rodríguez
Manuel Hernandez
Manuel Alvarez
Marcos Oses
Manuel Jesus Seguel
Márcos Valenzuela
Monifacio Mardones
Manuel José Iturra
Matías Padilla
Manuel Sanhueza
Márcos Becerra

Matías Oliva
Manuel Jara
Miguel Jara
Mariano Jara
Manuel Rivera
Mateo de la Peña
[illegible]
Manuel Carril
[illegible]
Miguel Sanhueza
Miguel Contreras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Nazario Valdebenito
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Nolasco Días
[illegible]
Narciso Córdova
[illegible]
[illegible]
Nicolas Cáceres
Nicolas Espinosa
Nicolas 2.º Espinosa
Nicolas Arriagada
Nolberto José Morales
Nolasco Escobar
Nicolas Sanhueza
Narciso Larenas
Narciso 2.º Larenas
Nicolas Contreras
[illegible]
Nicolas Vega
Nolberto Higueras
Nolberto Jara
Narciso Paredes
Nicolas Muñoz
Narciso Salinas
Nicolas Seguel
Pedro Vidal
Pablo Peña
Pedro Antonio Jarpa
Pedro Narciso Ences
Pablo Luengo
Pedro Morales
Pioquinto Beltran
Pedro Burgos
Pioquinto Morales
Prudencio Sánchez
Pedro Padilla
Pablo Riquelme
Pascual Figueroa
Pioquinto Franco
Pedro Muñoz
Pablo Mendoza
Pascual Novoa
Polinario Barriga

Pedro José Jaramillo
Pascual Zavala
Pedro Rocha
Pablo Cares
Pedro Sánchez
Pedro [illegible]
Pedro Juan Villagran
Pedro Norambuena
Pablo Reyes
Pedro Garay
Pablo Sagredo
Patricio González
Pedro Barriga
Pedro Santander
Pascual [illegible]
Pedro Barrera
Pedro Guajardo
Pedro [illegible]
Pablo Chavarría
Pascual Figueroa
Pedro Figueroa
Pedro Sánchez
Pedro Morales
Pablo Campos
Pedro Muñoz
Pablo Arroyo
Pedro Córdova
Pablo Arroyo
Pedro Beltran
Pascual Seguel
Pedro Figueroa
Pedro Gutierrez
Pedro José Carte
Pedro Alejandro Rodríguez
Pedro Burgos
Pedro José Arriagada
Pedro José Escobar
Pedro José Riveros
Polinardo Figueroa
Prudencio Cuevas
Polinardo Muñoz
Pedro Ramos
Pedro Nolasco Conejeros
Pascual Barra
Paulino Candia
Pedro José Reyes
Pedro Antonio Matamala
Pedro José [illegible]
Pedro Fuica
Pascual Matamala
Pioquinto Savino
Polinardo Jara
Pedro José Sanhueza
Pablo Vergara
Pablo Torres
Pedro José Godoi
Pablo Espinosa
Pedro Jara
Pedro Cárcamo
Pedro Vasquez
Pedro Cabezas
Pedro Riveros

Pedio José Jiménez
Picquinto Cuevas
Pascual [illegible]
Polinardo Escobar
Pascual Zurita
Pedro García
Prudencio Verdugo
Pedro Araneda
Polinardo Cuevas
Pedro Conejeros
Paulino Cuevas
Pedro González
Polinardo Reyes
Pedro [illegible]
Pedro Flores
[illegible]
Pedro [illegible]
Pedro José Jara
Pedro [illegible]
Pedro Matamala
Pedro Burgos
Pioquinto [illegible]
Pascual [illegible]
Pedro José Bascuñan
Pascual Contreras
Pascual Cuevas
Pedro Vidé
Patricio Cid
Pedro Araneda
Pedro Ignacio Fuentes
Pedro [illegible]
Pedro Sandoval
Pablo Bello
Pedro Leon Friz
Paulino Cid
Pedro José Chávez
Prudencio Cofré
Pioquinto Méndez
Pioquinto Cifuentes
Pedro Regalado Cifuentes
Pablo [illegible]
Pedro José Alarcon
Plácido Belozo
Pedro Peñailillo
Pablo Torres
Rejil Arias
Raimundo Torres
Ramon Baldiosa
Rojelio Herrera
Romualdo Novoa
Rafael [illegible]
Raimundo [illegible]
Ramon Villagran
Rosauro Osses
Ramon Pino
Ramon [illegible]
Rojelio Gómez
Ramon Soto
Raimundo Sánchez
Ramon [illegible]
[illegible]
Ramon [illegible]

Ramon Astete
Ramon Muñoz
Ramon Riquelme
Ramon Inostroza
Ramon 2.° Figueroa
Ramon Arriagada
Rosario Espinosa
Rafael Borjas
Ramon Rodríguez
Romualdo Alvarez
Ramon Benítez
Rosario Sanhueza
Rosauro Osses
Roque Soto
Rafael Vásquez
Ramon Salazar
Ramon Candia
Ramon Campos
Rafael Jara
Remijio Riveros
Rafael Tiznado
Ramon Figueroa
Rufino Candia
Rosauro Riquelme
Rafael Urra
Ramon Cofré
Rafael Jelves
Rosauro Vera
Ruperto Cárdenas
Ramon Rebolledo
Rafael Medina
Ramon Mella
Rafael Seguel
Santiago Novoa
Silvestre Yáñez
Secundino Mendoza
Santiago Figueroa
Simon Moreno
Santos Beltran
Simon Briones
Santiago González
Saturnino Figueroa
Sebastian Osses
Santiago Fuentes
Sebastian Potestad
Santiago Arroyo
Sebastian Cuevas
Santiago Seguel
Santos González
Santiago Chavarría
Simon Lara
Ceferino Muñoz
Santiago 2.° Beltran
Segundo Esparza
Silvestre Arroyo
Santiago Vásquez
Soriano Morales
Simon Cuevas
Santiago Astete
Saturnino Saavedra
Santiago Aguilera
Salvador Figueroa
Santos Almendras
Serafin Figueroa
Cirilo Novoa
Simon Tiznado
Severo Rivera
Santiago Pérez
Simon Fernández
Simon González
Santiago Jara
Ciriaco Ruiz
Serafin Rivera
Sebastian Valenzuela
Ceferino Pino
Sebastian Aguilera
Santos Yáñez
Silvestre Jara
Sebastian Muñoz
Santiago Marin
Silvestre Burgos
Sebastian Burgos
Santos Rubilar
Simon Toledo
Segundo Araneda
Sebastian Almendras
Cipriano Luna
Santiago Henríquez
Salvador Urrutia
Santiago García
Sebastian Muñoz
Toribio Zavala
Tomas José Cea
Tomas Morales
Tiburcio Catalan
Teodoro Arroyo
Tomas González
Tomas Arroyo
Toribio Melo
Tiburcio Burgos
Tiburcio González
Tomas Vallejos
Tiburcio Arriagada
Tomas Castillo
Teodoro Paderes
Toribio Cabezas
Tomas Cuevas
Toribio Pérez
Tomas Cofré
Timoteo Cabezas
Tomas Andrade
Tolentino Valenzuela
Tiburcio Candia
Toribio Henríquez
Tomas Arriagada
Tomas Espinosa
Tiburcio Aurto
Tomas Lisama
Teodoro Rifo
Teodoro Becerra
Teodoro Osses
Tomas Cofré
Tomas Cabezas
Tomas Salazar

Tiburcio Dinamarca
Tomas Fuentealba
Tránsito Bobadilla

Yumbel, Diciembre 22 de 1842.—Nicolas Gómez, Presidente.—Dionisio Acuña.—*Jerónimo Ramos*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en el Departamento de Lautaro, Parroquia de Santa Juana.

Agustin Medina
Antonio Neira
Antonio Catril
Antonio 2.° Neira
Agustin Catril
Anastasio Garcés
Agustin Zambrano
Antonio Toloza
Antonio Liguailliania
Ambrosio Catril
Andres Painepichum
Antonio Cedina
Anselmo Rios
Andres Chávez
Adrian Fernández
Antonio Veles
Alejandro José Hidalgo
Agustin Carrasco
Anjel Garces
Benito Hurtado
Bernardo López
Bernardo Neira
Bernardo Cruz
Bruno Guzman
Bonifacio Muñoz
Bonifacio Hidalgo
Bonifacio Bisama
Basilio Gallegos
Bernardino Huerta
Bonifacio Guzman
Cipriano Neira
Cárlos Huarquiña
Cayetano Cuevas
Cayetano Fonseca
Celestino Benavente
Candelario Leal
Cornelio 2.° Medina
Cipriano Valencia
Domingo Chávez
Domingo Soto
Domingo Fernández
Dionisio Carrasco
Dionisio Huarquiña
Dámaso Sánchez
Domingo Peralta
Domingo Catril
Dionisio 2.° Huarquiña
Dionisio Cuevas
Dionisio Hidalgo
Domingo González
Diego Neira
Domingo Medina
Dionisio Fernández
Eujenio Benítez
Eusebio Neira
Eduardo Peña
Enrico Cheguai
Eujenio Loaiza
Estéban Pozo
Eusebio 2.° Neira
Fermin Sanhueza
Francisco Rios
Francisco Mora
Francisco Arriagada
Francisco Loiman
Francisco Hurtado
Francisco Huaiquiñia
Francisco Cillaguala
Fernando Campos
Fermin Loarte
Francisco Vergara
Francisco Chávez
Felipe Pérez
Francisco Fernández
Francisco Neira
Feliciano Vallejos
Fermin Cuevas
Francisco 2.° Hernández
Francisco Díaz
Gregorio Hurtado
Gregorio Llomiaman
Gregorio Carte
Gregorio Jara
Gregorio Sansana
Jerónimo Gallardo
Jerónimo Cuevas
Gabriel Carrasco
Gregorio Quintana
Gregorio Contreras
Isidoro Hidalgo
Isidoro Huenuman
Hipólito Varela
Ignacio Tolosa
Ignacio Neira
Hilario Hernández
Inocencio Toledo
Idelfonso Pradenas
Ignacio Díaz
Isidoro Opazo
José Manuel Abello
Juan Manuel del Campo
Juan de Dios Soto
Juan Manuel Tolosa
José Neira
José del Campo
Juan Paulino Flores
José Cupertino Rios
José María Soto
Juan Rivas
José Manuel Carrasco

José Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Miguel [illegible]
[illegible]
Juan Manuel [illegible]
[illegible]
[illegible]
José [illegible]
Juan de la C. Llonco
[illegible]
José [illegible] Huenul
José Domingo [illegible]
[illegible]
José Andrés Ojeda
José Domingo Tolosa
José Antonio Rojas
Juan Hualquiña
José Lorenzo Pérez
Juan Manuel Castro
[illegible] Castro
[illegible]
José María Higuera
Juan de Dios Arratia
Juan Manuel Bravo
José María Cart[illegible]
José María Hidalgo
Juan Santander
José Ignacio Palma
Juan Manuel Fuentealba
Juan de Dios Aburto
Juan Muñoz
Juan de Dios Rivera
Juan Díaz
Juan Antonio Tolosa
Juan Hernández
José Ignacio Arriagada
José Santos Arriagada
José Manuel Varela
José Manuel Medina
José Ignacio Tolosa
José Santos Guzman
José Hilario Cuevas
José María Hidalgo
Juan Sáez
Juan Manuel Hidalgo
José Manuel Contreras
José María Gallegos
José María Vallejos
Juan Ignacio Zambrano
José Domingo Vallejos
José María Núñez
Juan Maldonado
Juan 2.° Maldonado
Juan Pablo Hidalgo
Juan Guzman
José María Jara
Juan de Mata Cruz
Juan Antonio Molina
José María Martínez

Juan Amo Rios
[illegible] Guzman
[illegible]
[illegible]
[illegible] Guzman
José Gallardo
Juan Ante Sáez
[illegible]
Juan Manuel Oliva
José Alejo Salas
Joaquín Fernández
Juan Molina
José [illegible]
Juan Hernández
José Arratia
Juan de Dios Carrasco
José Palma
José María Miranda
José Ignacio Rios
José Pradenas
José Lican
Juan Díaz
José Miguel Paz
José Duran
Jacinto Proboste
Leonardo Loarte
Luis Peso
Lorenzo Coronado
Luis Arriagada
Lorenzo Gallegos
Luis Medina
Lúcas Vallejos
Luis Guzman
Luis Vergara
Mariano Hidalgo
Manuel Barragan
Miguel Carrasco
Mariano Tolosa
Manuel José Neira
Matías Coronado
Manuel Huenchul
Miguel Campos
Miguel Cheuques
Manuel Huaiquiñia
Manuel Rodríguez
Melchor Zambrano
Miguel Gallegos
Miguel Pradenas
Miguel 2.° Gallegos
Mariano Arriagada
Manuel Medina
Marcelino Neira
Miguel Castro
Manuel Fonseca
Miguel Cruz
Manuel Martínez
Manuel Tolosa
Marco Tolosa
Manuel Leal
Mateo Vergara
Manuel de la Cruz Neira
Martin Rios

Miguel Perez
Mariano Gallardo
Manuel del Campo
Martin Medina
Manuel Cardenas
Miguel Medina
Manuel Cruz
Mateo Fernández
Miguel Cuevas
Miguel Pereira
Narciso Cancino
Narciso Vallejos
Nicolas Benítez
Pedro Félix Sanhueza
Pedro Muñoz
Pedro Félix Jorquera
Pascual Ruiz
Pedro José Tapia
Pedro Benavente
Pedro Aillon
Pedro Huaiqui
Pedro Lizama
Pascual Carechul
Pascual Zambrano
Pedro Amatrin
Pascual Bizama
Pedro Cuevas
Pedro José Martínez
Pedro Vergara
Pedro Santa María
Pedro Neira
Pedro José Benavente
Prudencio Santander
Pedro N. Rios
Pascual Mora
Pedro Silva
Pedro Tolosa
Pedro Arriagada
Pablo Gonzalez
Pablo Coronado
Pedro 2.° Vergara
Pedro 2.° Cuevas
Ramon Elmes
Rafael Cruz
Rafael Oñate
Rosario Díaz
Ramon Guzman
Raimundo Castro
Raimundo Tolosa
Santiago Conejeros
Santiago Carrasco
Santiago Díaz
Segundo Tolosa
Sebastian Pamipichun
Leonardo Medina
Salvador Leal
Tomas Ponce
Tomas Jara
Timoteo Neira
Timoteo Arriagada
Victorio Conejeros
Wenceslao Carvallo
Vicente Guzman
Ventura Contreras
Basilio Burgos
Victorio Carrasco
Victorio González
Vicente Bizama
Javier Arocas
Javier Conejeros

Parroquia de Nacimiento

Andres Campos
Andres Narvaez
Nicasio Landeros
Anastasio Lea
Antonino Lio
Antonio Provoste
Ambrosio Vergara
Antonio Jesus Palma
Nicasio Hidalgo
Bernardo Fica
Venancio Artiga
Basilio Zambrano
Vicente Rea
Bartolo Lizama
Ventura Zambrano
Ventura Ruiz
Valentin Chávez
Cornelio Arriagada
Domingo Saavedra
Eusebio Vergara
Fernando Islas
Fernando Salazar
Fermin Santander
Fernando Astete
Feliciano Mella
Francisco Loaiza
Fabian Tenorio
Fructuoso Lio
Gregorio Riquelme
Gavino Ramirez
Jeronimo Garces
Isidro Tenorio
Juan de los Rios
Juan Manuel Praderas
José Manuel González
José Manuel Lio
José Antonio Zapata
José María Vergara
José María Velásquez
José María Astete
José Manuel Lizama
José Ángel Barnachea
José María Cuevas
Juan Pacheco
José Santos Beltran
José María Castro
José Antonio Riquelme
Juan Manuel Martínez
José Manuel Córdova
José Santos Hernández

José Vicente Salazar
Juan de la Cruz Yáñez
José Manuel Zambrano
Juan Vergara
José Manuel Peña
José Manuel Teran
Juan Salazar
José Santos Valdebenito
José Valdebenito
José María Prevoste
José Bartolomé Valdebenito
Juan de Dios González
José Jerardo Medina
Juan de Dios Castro
José Jil Loyola
José Ignacio Mendoza
José Domingo Zambrano
Lorenzo Lio
Leonardo Pulido
Lorenzo Erices
Luis Salazar
Mariano Vallejos
Mariano Morales
Mateo Salazar
Manuel Fernández
Mateo Carrasco
Marcos Gómez
Manuel Teran
Narciso Carrasco
Nicolas Salazar
Nicolas Santander
Nazario Landeros
Pascual Castro
Pedro Astete
Pascual Cuevas
Pascual Neira
Pascual Erices
Pascual Riquelme
Pascual Cea
Pedro Gallegos
Pedro José Villagran
Pascual 2.° Riquelme
Pablo Cea
Pedro Cid
Pablo Garcés
Pedro Zambrano
Pedro Teran
Pioquinto Gallegos
Polinario Oñate
Rafael Ruiz
Rosario Díaz
Servando Segura
Saturnino Cid
Simon Suárez
Santiago Barra
Cecilio Gallegos
Tomas Islas
Teodoro Teran
Tiburcio Villagra

Parroquia de Arauco

Andres Villagran
Andres Díaz
Agustin Cruz
Aurelio Friz
Andres Ovando
Alejo Mellado
Antonio Aguilar
Antonio Gallardo
Ambrosio Cruz
Antonio Catalan
Antonio Peña
Victoria Urbina
Bernardino Hermosilla
Baltasar Luna
Vicente Jerez
Ventura Besa
Ventura Guzman
Benito Rifo
Benito Monsalves
Ventura Piña
Baltasar Santis
Camilo Chaparro
Camilo 1.° Hermosilla
Camilo Peña
Camilo 2.° Hermosilla
Domingo Sierra
Domingo Sáez
Domingo Betancur
Domingo Salgado
Dionisio Rivera
Domingo Gallardo
Eusebio Hermosilla
Francisco Gallosa
Francisco Hermosilla
Fermin González
Fructuoso Monsalves
Francisco Matamala
Francisco Lobo
Francisco Aravena
Faustino Fontalva
Francisco Torres
Francisco Beltran
Félix Burgos
Félix 2.° Burgos
Francisco Azócar
Fermin Hernández
Gabino Moraga
Ignacio Paz
Isidoro Aravena
Isidro Hernández
Isidoro Villalobos
José Antonio Hermosilla
José Eusebio Millan
Juan Guzman
José María Luengo
José Manuel Contreras
José Antonio Saavedra
José González
José Hernández Mendoza
José Monsalves

José Félix Burgos
José de la Cruz Galloso
Juan Peña
Julian Peña
José Salas
Juan Chaparro
Juan de Dios Silva
Juan Paredes
José Manuel Hermosilla
José Manuel Peña 1.°
Juan Antonio Hermosilla
José María Ramírez
José María Silva
Juan de Dios Monsalves
José Manuel Peña 2.°
José María Matamala
Juan de la Cruz Monsalve
José Miguel Barrales
José María Astete
José María Galindo
José María Mellado
Juan Hernández
José Miguel Peral
José María Duran
José María Baeza
José Manuel Matamala
Juan Manuel Hernández
Juan Manuel Salazar
José María Sierra
José Antonio Saez
José María Peña 3.°
Juan de Dios Ordenes
Juan Peña 2.°
Juan Agustin Carrillo
José Antonio Alvarado
José María Parra
José María Santibáñez
Juan Antonio Guzman
José Antonio Belmar
Juan de Dios Santibáñez
José María Santibáñez 2.°
José María Soto
José María Flores
Juan Flores
José María Poza
José Antonio Aguayo
José Antonio Zúñiga
José María Leal 1.°
Juan Poza
José María Leal 2.°
José María Silva
Juan Félix Espinoza
José Contreras
Juan de Dios Lepe
Juan Oses
José Cart
Juan Antonio Carvajal
José María Saez
José Manuel Hernández
Julian Gaete
José María Guzman
Juan Guzman 2.°
José María Contreras
Luis Hermosilla
Luis Hermosilla 2.°
Luciano Lobo
Luis Villagran
Laureano Hidalgo
Lorenzo Urrea
Lorenzo Hermosilla
Lorenzo Maldonado
Lúcas Mendoza
Lorenzo Altamirano
Lúcas Martínez
Manuel Burgos
Manuel Silva
Menejildo Aguila
Manuel Galindo
Manuel Sáez
Manuel Rivera
Miguel Peña
Mariano Flores
Manuel Saavedra
Miguel Matamala
Manuel Jesus Mendoza
Manuel Mantiga
Marcelo Gallardo
Miguel Azócar
Merejildo Beltran
Miguel Peral
Nicolas Pedrero
Norberto Riquelme
Nicasio Vera
Pedro Villagran
Pablo Carrillo
Pedro Peña
Pedro Machuca
Pedro Vega
Pedro Rojas
Pedro Contreras
Rosauro Chaparro
Raimundo Guajardo
Rosauro Cisternas
Rufino Jerez
Salvador Condesa
Salvador Hermosilla
Silvestre Peña
Salvador Peña
Salvador Carrillo
Santos Contreras
Salvador Leal
Salvador Galindo
Salvador Fontalva
Santos Rivas
Salvador Valencia
Salvador Oliva
Serafin Plasencia
Santiago Tejeda
Ceferino Contreras
Santiago Chesio
Sebastian Peña
Tomas Gaete
Toribio Peral
Toribio Yáñez

[illegible]

Parroquia de [illegible]

Cayetano Montoya
Francisco de Paula Mora
José María Videla
Jerónimo Romero
José María Beltran
Ramon Aburto
Liborio Villagran
Adrian de Mora
Antonio Portillo
José Navarrete
Vicencio Reyes
Toribio Mora
Pedro Sáez
Santiago Abrial
Pedro Sierra
José María Viveros
Pablo Viveros
José Santos Sierra
Segundo Sierra
Pedro Maldonado
José Paz
José Manuel Ramírez
Cruz Riquelme
Bonifacio Paz
Juan de Dios Carriel
José Bustamante
Francisco Carbullanca
Pedro Contreras
José Antonio Peralta
Sebastian Sierra
Silvestre Sandoval
Cruz Milla
Miguel Becerra
Mateo Maldonado
Pascual Camoncura
Ambrosio Sáez
Fermin Sáez
Eujenio Portillo
Casimiro Portillo
Santos Sierra
Pedro Portillo
Antonio Olivera
Andres Alvarez
Francisco Tapia
Joaquin Paz
Ignacio Flores
Pascual Monsalve
José Antonio Alemparte
Melchor Ugarte
Manuel Romero
Gabino Santa Ana
Márcos Rivera
Antonio Benítez
Miguel Sáez
Ramon Sáez
Prudencio Sánchez

Parroquia de San Pedro

Andres Sáez
Severino Galdames
Francisco Torres
José Alejandro Urrejola
José Miguel Rocha
Juan [illegible] Cabrera
José Miguel Millan
Juan Soto
Juan de Dios Rocha
Juan de Dios Gaete
Juan Leon Mella
José [illegible]
José Antonio Iglesias
Lucas Sáez
Manuel Rocha
Mateo Gaete
Manuel Rodríguez
Pascual Torres
Ramon Rocha
Tadeo Islas

Está conforme al Rejistro orijinal.—Santa Juana, Diciembre 20 de 1842.—Francisco Rios.—Fermin Sanhueza.—Miguel Gallegos.—*Juan de Dios Soto*, Secretario

---

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de la Florida en el presente trienio de 1842

Anjel Fonseca
Aurelio Mellado
Alejos Garrido
Benedicto Arana
Bernardo Sánchez
Clemente Romero
Domingo Ibieta
Domingo Henríquez
Eusebio Henríquez
Eusebio Aguayo Flores
Eusebio Aguayo
Fernando Bastías
Flaminio José del Pino
Félix Saldías
Fernando Viveros
Francisco Muñoz
Francisco Antonio Garrido
Felipe Ferreira
Francisco Cruz
Francisco Henríquez
Gervasio Rifo
Gregorio García
Gregorio Aguayo
Gaspar Fernández
Hipólito Mellado
José Manuel Aguayo
Justo Carrasco

Juan Manuel Fernandez
Jose María Carrasco
Juan Bautista Cuevas
José María Ruiz
José Antonio Leiton
Juan de Dios Ibieta
José Plaza de los Reyes
José Antonio Barriga
Juan Mella
José de Henríquez
José Elías Pérez
José Domingo Rivera
José Gutierrez
José Gabriel Castillo
Juan Arriagada
José Dolores Henríquez
Juan Félix Pantoja
José Antonio Inzunsa
José Lavin
José María Novoa
Juan Palma
José Ignacio Molina
Lúcas García
Luis Sanhueza
Lorenzo Reyes
Luciano Inzunsa
Lúcas Solar
Luis Flores
Lúcas Mendoza
Luis Duran
Maximiliano Opazo
Miguel María Henríquez
Matías Plaza de los Reyes
Manuel Rubio
Manuel Merino
Nolberto Albiar
Patricio Toledo
Pedro Acuña
Pablo Fuentes
Pedro Rubio
Pedro J. Jarpa
Pedro Pablo Rios
Pablo Contreras
Rafael Rubio
Rafael Marcelli
Ramon Ramírez
Santos Henríquez
Vicente Bustos
Vicente Rioseco

Es copia fiel y legalmente sacada del libro respectivo a que nos referimos.—Florida, Diciembre 20 de 1842.—Juan de Dios Barra.—Domingo Ibieta.—José Pantaleon Vargas.—Eusebio Henríquez.—José Antonio Ruiz.—*José Antonio Barriga*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de Quillon en el presente trienio de 1842.

Antonio Abad Merino
Alejandro García
Antonio Arévalo
Bartolomé Merino
Calixto Bascla
Cárlos Jara
Diego Arriagada
Dionisio Caamaño
Estéban Campos
Eusebio Verdugo
Feliciano Acuña
Francisco Mora
Francisco Navarrete
Flor Reyes
Francisco Jara
Gregorio Ruiz
Juan Alberto Melo
José María Urrea
Juan Felix Merino
Juan Bautista Oader
Juan Oader
Jacinto Sepúlveda
José Serafin Saldías
José María Merino
José María Saldías
José Manuel Várgas
José Antonio Várgas
Juan de Dios Barra
Juan Gacitúa
José Vargas
José Manuel Peña i Lillo
Justo Pastor Sepúlveda
Juan Ignacio Merino
José Manuel Merino
José Antonio Veloso
Juan Félix Chávez
Jacinto Valderrama
Julian Merino
José María Aedo
José Antonio Merino
José Joquin Arévalo
José Valentin Carrasco
Manuel Alarcon
Manuel Navarrete
Matías Valderrama
Mateo Jarpa
Meliton Guarda
Manuel Sepúlveda
Nicolas Saldías
Nicolas Varela
Pedro José Barriga
Pascual Várgas
Pedro Figueroa
Pascual Obando
Pedro Muñoz
Ramon Navarrete
Celestino Mátus
Santiago Jarpa
Simon Riveros
Tomas Valderrama
Tiburcio Betancur
Vicente Jarpa
Vicente Fernández

Es copia fiel i legalmente sacada del libro respectivo a que nos referimos.—Florida, Diciembre [illegible] de 1842.—Juan de Dios Barra.—Domingo [illegible].—José [illegible] Vargas.—José Antonio Ruiz.—Eusebio Henríquez.—*José Anjel Barra*, secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de [illegible] en el presente trienio de 1842

[illegible] Barra
Antonio Lavansini
Alejandro Martínez
Alejo José de la Barra
Antonio Delgado
Antonio Freire
Ambrosio Roa
Blas [illegible]
Bernardo Jara
Bartolomé Pereira
Carlos [illegible]
Crispino Pereira
Claudio José Roa
Casimiro Hermosilla
Carlos Figueroa
Claudio Candio
Camilo José Ramírez
Domingo Rey
Dionisio Salas
Domingo Rodríguez
Doroteo García
Domingo Flores
Dionisio Manríquez
Domingo Ruiz
Evaristo Pereira
Eujenio Concha
Francisco V. González
Fernando Araneda
Flor Luengo
Fermin Rioseco
Faustino Palacios
Francisco Pereira
Francisco Loyola
Felipe Santiago Medina
Gervasio Neira
Gregorio Sambrano
Gregorio Pereira
Gregorio Molina
Gervasio Oñat
Gervasio Araneda
Hermenejildo Rios
Inocencio Delgado
Isidro Ramírez
Isidro Oñat
Juan José Rocha
José María Gavilan
José Antonio Badilla
José María Rebolledo
José Cayetano Mardones
José Elías Arriagada
Juan Tomas Pereira
José Elías Pereira
Juan de Dios Candia
José María [illegible]
[illegible] Henríquez
José María Pereira
José María Rebolledo
José Laureano Fernández
José Domingo Oporto
Juan Félix [illegible]
José María Rebolledo
José Ramon Mardones
Juan Félix Solis
José Ponce
Juan Guzman
José del Pilar Estrada
Juan de Dios Rioseco
José Manuel Silva
José Aravena
José María Iglesias
José Leandro Freire
José María Garrido
José Leandro Freire
José Polinardo Ramírez
José Ignacio Sanhueza
Juan de la Cruz Rebolledo
José Benito Vergara
José María Sanhueza
José María Daroch
Juan Medina
José Santos Delgado
José Manuel Rey
José Ignacio Oñat
José María de la Vega
Juan Manuel Carte
José Manuel Espinoza
José María Soto
José Santos Hermosilla
Juan Alberto Pereira
José María Fris
Juan de Dios Ruiz
Juan de Dios Serpe
Juan José Pereira
José Manuel Gavilan
Juan Pablo Hormazábal
José Cayetano Suñes
Juan de Dios Rioseco Luna
Juan de Dios Silva
José Anjel Hermosilla
José Irene de la Jara
Juan José Ramírez
José Santos Delgado
Lúcas Ruiz
Luciano Torres
Lorenzo Mora
Luis Freire
Lorenzo Trincado
Laureano Sambrano
Márcos Bastías
Mateo Vega
Manuel Espinoza
Mateo Carriel

Manuel Faustino Freire
Maximo Palacios
Narciso Jara
Nicolas Molina
Pedro Villagran
Pablo Solar
Pedro Nolasco Mardones
Pascual Oñat
Pedro José Pincheira
Ramon Flores
Ramon Ruiz
Raimundo Ruiz
Raimundo Pereira
Rufino Novoa
Ramon Sosa
Remijio Rei
Simon Molina
Simon José Pereira
Timoteo Pincheira
Teodoro Oñat
Victorio Delgado
Victorino Rebolledo
Victorio Várgas
Vicente Vásquez

Es copia fiel i legalmente sacada del libro respectivo aque nos referimos. —Florida, Diciembre 20 de 1842.—Juan de Dios Barra.—José Pantaleon Vargas.—Domingo Ibieta.—Eusebio Henríquez —José Maria Ruiz —*José Antonio Barriga*, Secretario.

Estracto del rejistro orijinal de los calificados en esta parroquia de Chillan que la mesa revisora pasa al señor gobernador departamental.

Alvaro Carrasco
Apolinario Muñoz
Agustin Méndez
Antonio Sepúlveda
Anjel Barrientos
Antonio José Quezada
Antonio Fuentealba
Antonio Dávila
Anselmo Sepúlveda
Antonio Martel
Antonio Anriquez
Ambrosio Arriagada
Andres Navarrete
Apolinario Núñez
Agustin Sandoval
Antonio Navarrete
Andrés Martínez
Ascensio Elgueta
Anjel Bustos
Alejandro Márquez
Antonio Videla Guzman
Andres Guajardo
Alejandro Riquelme
Antonio Rodríguez
Antonio Maldonado
Antonio Navarrete
Bernardo Letelier
Basilio Arias
Bruno Palma
Brauliano Leiva
Valentin Cares
Bartolomé Escobar
Bernardo Muñoz
Bernardo Lapan
Bernardo Díaz
Bonifacio Cerda
Bartolomé Hidalgo
Bernardo Rodríguez
Basilio Ancamu
Bartolomé Jiménez
Bernardo Cofré
Bartolomé Reyes
Benito Marchant
Clemente Lantaño
Secundino Navarrete
Calixto Osorio
Severino Sepúlveda
Cárlos Lizana
Cayetano Lavado
Cándido Utreras
Cecilio Carrasco
Camilo Salcias
Severino Castillo
Cirilo Jara
Cayetano Sepúlveda
Calixto Becerra
Cayetano González
Cárlos Contreras
Camilo Valenzuela
Dionisio Cerda
Domingo Zaldívar
Domingo Venegas
Domingo Jara
Domingo Godoi
Eujenio José Morales
Estéban Acuña
Eujenio Mardones
Eujenio Cofré
Estéban Barrera
Estéban Contreras
Estéban Hernández
Estéban Molina
Eduardo José Fierro
Eusebio Fuentes
Eusebio Vergara
Eusebio Olivares
Fermin Sepúlveda
Fernando Lantaño
Francisco Gatica
Francisco Sepúlveda
Felipe Márquez
Francisco Navarrete
Fermin Venegas
Félix Contreras
Fernando Sepúlveda
Fernando Navarrete

Fermin José Carrasco
[illegible] Arriagada
Fernando [illegible]
Fernando Sandoval
Francisco Oyarzun
Francisco Carrasco
[illegible] Figueroa
Francisco Zúñiga
Felipe Zapata
Francisco Antonio Fuentes
Francisco Javier Barros
Francisco Guzman
Francisco Rivas
Francisco Cárdenas
Francisco Contreras
Francisco Poblete
Fernando Olivares
Fernando Baquedano
Francisco Garcia
Francisco Molina
Francisco Vidal
Francisco Dupret
Francisco Ferrada
Félix Salazar
Fermin Elgueta
Fermin Becerra
Francisco Parra
Félix Arias
Francisco Vásquez
Flor Inostroza
Francisco Sepúlveda
Francisco Orellana
Fermin Cofré
Francisco Benavides
Félix Sepúlveda
Francisco Estéban Guajardo
Guillermo de la Cruz
Jervasio Alarcon
Gonzalo Gazmuri
Gregorio Arteaga
Gregorio Hermosilla
Gregorio Veloso
Gregorio Figueroa
Gaspar Rivera
Gregorio Lillo
Guillermo Chaispe
Guillermo Barr
Jerónimo Elgueta
José Ignacio Jiménez
José Manuel González
José Miguel Riveros
José María Puga
Juan Antonio Hermosilla
Juan Manuel Cofré
José María Riquelme
José María Díaz
José María Sandoval
José María Cofré
Juan José Valle
Juan de Dios Barrera
Juan Morales
Julian Solis
José Valle
Juan Mora
Juan Manuel Venegas
José Antonio Quezada
Juan Antonio Burgos
José María Guajardo
José María Jiménez
José María Reyes
José Alipio Villalobos
José María Sepúlveda
Juan Lipan
José Mercedes Navarrete
José Anjel Poblete
José María Acuña
Juan de Dios Contreras
José del B. Guajardo
José Remijio Quiroz
José María Parra
Juan de Dios Eizaguirre
José Figueroa
José Santos Rodríguez
José María Acuña
José Navarrete
José del Rosario Rodriguez
José Ignacio Molina
José María Solar
José Miguel Sanhueza
José Marcelino Dañir
José María Canto
José Antonio Contreras
José Valdivieso
José Liborio Ruiz
José María Poblete
Juan Jarpa
Juan Nepomuceno Bon
José Miguel Bascuñan
Joaquin Rojas
José María Gatica
Javier Quezada
José Santos Ojeda
José María Acuña
Juan Barbosa
Juan Antonio Vargas
Juan Golbec
José Miguel Arteaga
José Antonio Aedo
José del Rosario Zerna
Juan Tomas Bórquez
Juan José Peña
Juan Polanco
José González
José María Flores
José María Carrasco
Juan Contreras
Jacinto Maldonado
José María Velásquez
José María Fernández
José María Navarrete
Juan Opazo
Juan Serros
Juan Parada
José González

Julian Peña
Jorje Parra
Juan Manuel Lazama
José María Vera
José María Mora
José Poblete
José de la Cruz Contreras
Juan Manuel Araneda
José María Muñoz
José del Rosario Fuentes
Juan Moreno
Juan Díaz
José Manuel Merino
José Miguel Vargas
José María Salvo
José María Salgado
José Antonio Villalobos
Juan Antonio Quijada
José María Moreno
José María Jiménez
José Miguel Orellana
José del Rosario Fuentes
José Bruno Albornez
Jorje Mora
José del Rosario Rodríguez
José Santos Peña
José Antonio Jiménez
Juan Marchena
Juan Manuel Quintana
José María Candia
José María Contreras
José del Cármen Jiménez
Jacinto Lagos
José Antonio Zúñiga
José Vicente Vildósola
Juan Manuel Valenzuela
José Santos Cid
José María Briones
Juan Cerda
Juan Manuel Guajardo
Juan Vidaurre
Juan Manuel Navarrete
Juan de Dios Jiménez
José María Eyzaguire
José María Cantos
José Fuentealba
José Anastasio Contreras
José Miguel Miers
Juan Ramon Martínez
José Antonio Rivas
José Rodríguez
José Miguel Pino
José María Fuentealba
José María Lagos
Juan Rodríguez
Juan José Sánchez
José María Zúñiga
José Antonio Valdevenito
Jacinto Leiva
José María Navarrete
José María Carrasco
José de la Cruz Lillo
José Antonio Godoi
José María Figueroa
Juan de Dios Aguayo
José Miguel Núñez
José de la Cruz Rivas
José María Muñoz
Juan Pablo Burgos
Lúcas Ortega
Luis Carrasco
Lorenzo Villarroel
Laureano Altamirano
Leonardo Hernández
Leandro Baeza
Luis Hermosilla
Lorenzo Lagos
Lúcas Trujillo
Lorenzo Ortega
Laureano Otárola
Lujardo Elgueta
Luciano Navarrete
Leonardo Friú
Lúcas Quintana
Luciano José Godoi
Manuel Jiménez
Manuel Rodríguez
Manuel Zañartu
Miguel Contreras
Manuel Carrasco
Máximo Benavides
Miguel Aedo
Mateo Jara
Manuel Lagos
Manuel Rodríguez
Manuel José Rodríguez
Manuel José Hermosilla
Mauricio Cofré
Manuel Lobo
Manuel Cofré
Marcelino Ibáñez
Manuel Gasmuri
Miguel Peña
Mateo Soto
Manuel Surita
Mariano Flores
Márcos Fonseca
Manuel Barra
Manuel Gatica
Manuel Fuentes
Manuel Aravena
Manuel José Lillo
Manuel Sepúlveda
Marcelo Orellana
Manuel José Fuentealba
Martin Ortega
Matías González
Narciso Lira
Nicolas Aedo
Nicolas Jiménez
Narciso Acuña
Narciso Parra
Nazario Marin
Nicolas Vera

[illegible] Candia
Nicolas Fuentealba
Nicolas Riquelme
Patricio González
Pablo Juan Ojeda
Pedro Martínez
Pedro José [illegible]
Pedro Pardo
Pab'o Lagos
Patricio Díaz
Patricio Carrasco
Pablo Corral
Pablo Gomez
Pedro José Quintana
Pedro Pérez
Pedro Becerra
Pedro Montoya
Pascual Astudillo
Pastor Palma
Pedro Sepúlveda
Pedro Opazo
Pedro Pérez
Pablo Sepúlveda
Patricio Lausana
Pedro Rodríguez
Pedro Salazar
Pedro N. Escárate
Pedro José Oliva
Pedro Arriagada
Pedro José Contreras
Pedro A. Gatica
Pedro Jiménez
Pio del Fierro
Pedro José del Pino
Rafael Jiménez
Ramon Quintana
Rosario Abrice
Rosario Jiménez
Rosario Lagos
Rumualdo Quintana
Ramon Guajardo
Ramon Reyes
Rosario Molina
Ramon Fernández
Rosario Jiménez
Rafael Riveros
Rufino Pino
Rafael Uribe
Rosario Montupie
Rosario Jiménez
Rosario Cares
Rafael del Fierro
Salvador Bustos
Simon Aedo
Santiago Cuevas
Santiago Pérez
Segundo Briones
Santiago Bermeo
Segundo Cofié
Salvador Fuentes
Santos Anrique
Santos Fuentes
Santos Albornoz
Segundo Jiménez
Santiago Peña
Tomas Concha
Tránsito Riquelme
Tomas Hermosilla
Tomas Ferrada
Tomas del Pino
Tránsito Rojas
Tomas Salgado
Tránsito Navarrete
Teodoro Henríquez
Toribio Muñoz
Vicente Borne
Valentin Sepúlveda
Ventura Sepúlveda
Vicente Moreno
Va'entin Carrasco
Ventura Navarrete
Ventura Poblete
Vicente Las Casas
Ignacio Rivas
Isidoro Becerra
Ignacio Acuña
Ignacio Marchant
Isidro Navarrete
Hijinio Jiménez
Isidro Zárate
Ignacio Fernández

Es copia fiel del Rejistro orijinal.—Calificaciones en esta parroquia de que certificamos.—Chillan Diciembre 20 de 1842.—José M. Solar.—José M. Quintana.—José M. Poblete.—Vicente Borne.—*Ignacio Morales*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en la doctrina de Pemuco en el año 1842

Antonio Valenzuela
Anselmo Romero
Amador Vivero
Alejandro Sandoval
Ambrosio Guíñez
Alejandro Troncoso
Alberto Cid
Apolinario Arias
Alejo Miller
Anastasio Salgado
Alejo Oyarzun
Anjel Otárola
Apolinario Morales
Agustin Segura
Antonio Bermeo
Aquilino Sandoval
Anjel Betancur
Antonio Barra
Ambrosio Canacio
Alejandro Núñez
Amador Bermeo

Santiago Dugué.— Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Benito Sandoval
Venancio Saldías
Basilio Martínez
Bernardo Garrido
Bartolo Sandoval
Bernabé Sandoval
Bernardo Vásquez
Bernabé Otárola
Bernardo Salazar
Blas Valencia
Ventura Sáez
Benito Fuentes
Bartolo Arévalo

Santiago Dugué. -Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Casimiro Franes
Calisto Barra
Claudio Rubilar
Cidiaco Cojano
Clemente Zúñiga
Cornelio Martínez
Crispino Salazar
Crispino Lotis
Cipriano Hermosilla
Cándido Vega

Santiago Dugué.—Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Danacio Hernández
Domingo Venegas
Domingo San Martin
Domingo Rubilar
Damasio Quezada
Domingo Mardones

Santiago Dugué.— Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Espidio Campos
Eujenio Cárdenas
Eujenio Higueras
Eusebio Palomos
Estanislao Núñez
Eujenio Sandoval
Efrasio San Martin
Eujenio Gasavito
Eusebio Vega
Enrique Zúñiga

Eulalio Rubilar

Santiago Dugué.— Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Francisco Mardones
Francisco Acuña
Fileto Acuña
Francisco Seguel
Fermin Mardones
Félix Carte
Félix Barrio
Félix Franco
Feliciano Enríquez
Félix Troncoso
Flor Guiñez
Francisco Pino
Francisco Troncoso
Francisco Contreras
Francisco Sandoval
Francisco Sáez
Francisco Becerra
Francisco Campos
Félix Cifuentes
Fermin Guíñez
Fernando Monsalve
Fruto H. Solis

Santiago Dugué.—Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Jerónimo Sáez
Gregorio Martínez
Gregorio Figueroa
Jerman Gutiérrez
Jilberto Campos
Gregorio Alvarado
Gregorio Barrera
Jerardo Astudillo

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Isidro Acuña
Inocencio Garrido
Ignacio Sandoval
Inocencio Garcés
Ignacio Bello
Isidro Sandoval
Isidro Salgado
Ignacio Garrido
Hilario Rubilar
Inocencio Rodríguez
Ignacio Quezada
Isidoro Quezada

Santiago Dugué.—Blas Valencia.— Manuel Briceño.

José Mercedes Garrido
José María Sáez
Julian Martínez
José Guzman
Justo Rodríguez
Juan de la Cruz Valenzuela
J. María Seguel
J. Antonio Seguel
Juan de la Cruz Cádiz
José María Barrera

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José María Gutiérrez
José María Riquelme
José María Rubilar
José Ignacio Seguel
José María Morales
José María Ana
José Arévalo
José María Figueroa
José María Inostrosa
José María Morales
José María Bustamante
José María Quintana
Jacinto Barriga
José Manuel Parada
José Garrido
José del Rosario Vidal
Justo Hernández
Juan de Dios Valenzuela
Juan Félix Rivas
Juan José Jara
Juan Martínez
José María Aedo
José María Rubilar
José Ignacio Polanco
José Martin Ruiz
José Antonio Benítez
José del Rosario Gutiérrez
José Antonio Contreras
José María Troncoso
Juan Manuel Martínez
José María Muñoz
José María Meza
José Antonio Rubilar
José María Reyes
Juan Higueras
José del Rosario Higueras
José Mercedes Higueras
Justo Roca
José María Acuña
José Antonio Garcés
José María Pereira
José Aburto
José Apolinario Garrido
José María Barrera
Julian Pavez
Juan Miguel Henríquez
José María Figueroa
Joaquin Estroza
José María Gutiérrez
Juan José Burgos
José María Mardones
José Ignacio Troncoso
José Luis Franco
José Miguel Rubilar
José María Franco
Juan Manuel Rodríguez
José Sandoval
José María Zapata
José Sandoval
José Fuentes
Juan Manuel Balboa
José Ignacio Aedo
José María Radivel
José [illegible]
José Puentoni
José María Henríquez
José Ignacio Seguel
José Antonio Polanco
José Ignacio Polanco

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Lorenzo Sandoval
Lúcas Balboa
Leandro Muñoz
Luis Higueras
Lorenzo Solis
Lázaro Sandoval
Luardo Jara
Librado Riquelme
Luis Brevi
Lorenzo Villagra
Lorenzo Sáez
Luardo Pérez
Lorenzo Rubilar

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Martin Saldías
Manuel Muñoz
Miguel Martínez
Modesto Mardones
Manuel Camino
Martin Sandoval
Martin Rubilar
Mateo Rubilar
Márcos Salazar
Manuel Carrasco
Márcos Higueras
Manuel Figueroa
Modesto Márquez
Miguel Gutiérrez
Modesto Segura
Martin Molina
Manuel Briceño
Márcos Segura
Mariano Segura
Manuel Amesguita
Manuel Soto
Maximiliano Molina
Manuel San Cristóbal
Matías Herrera
Manuel Arriagada
Matías Henríquez
Manuel Sepúlveda

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Nolasco Medina
Narciso Rubilar
Narciso San Martin
Nicolas Seballos
Nolberto Pozo
Nolberto Rubilar

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Pio Segura
Pascual Pablaza
Pedro Brevis
Pedro Acuña
Pedro Godoy
Pascual Cádiz
Pablino Sandoval
Pedro Vega
Pedro Uribe
Pedro Romero
Pio Brevis
Pedro Soto
Pablo Martínez
Pablo Garrido
Pedro Martínez
Pedro Sandoval
Pablo Guerra
Pedro Suaso
Pablo Fuentes
Pedro Parra
Pedro Salazar
Pedro Sandoval
Pedro Méndez
Prudencio Lagos
Pascual Herrera
Pedro Avila
Pedro Muñoz
Pedro Betancur
Pedro Castro
Pastor Meza

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Ramon Córdova
Rosario Sandoval
Rosario Valle
Romualdo Ponce
Rudecindo Lagos
Rafael Herrera
Ricardo Avila
Ramon Muñoz
Ramon Salazar

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Santos Hernández
Sebastian Sáez
Silvestre Sandoval
Simon Oyarce
Seferino Quilodran
Santos Salinas
Secundino Vega
Santiago Troncoso
Simon Segura
Simon Villar
Santiago Dugué
Simon Ponce

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Teodoro Saldías
Teodoro Seguel
Timoteo Inostroza
Tiburcio Núñez
Tiburcio Baeza
Tiburcio Quintana
Teodoro Solis
Toribio Garrido
Tomas Vega
Tiburcio Medina

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Vicente Balboa
Vicente Baeza
Vicente Seguel
Vital Vega

Santiago Dugué.—Blas Valencia.—Manuel Briceño.

Estracto del rejistro orijinal de los calificados en la parroquia de Bulnes que la mesa receptora pasa al señor Gobernador departamental.

Anjel Conejeros
Andres Rodríguez
Antonio Espinosa
Anastasio Rivas
Acacio Gutiérrez
Ambrosio Alarcon
Antonio Aguilera
Apolinario Chávez
Alejo Guzman
Antonio Contreras
Antonio Sandoval
Alipio Verdejo
Alejo Zúñiga
Anjel Teresera
Anicasio Urra
Antonio Orellana
Apolinario Puga
Anjel Suazo
Alejo Sandoval
Apolinario Sepúlveda
Andres San Martin
Andres Badilla
Antonio Badilla
Anselmo Guerra
Antonio Améstica

Alejo Mendoza
A[illegible] Sanchez
Alejo López
Alejo Moncada
A[illegible] Sandoval
Antonio Maldonado
Benito Conejeros
Bernardo Aedo
Bernardo Inostroza
Ba[illegible] Aedo
Bernardo Baeza
Bonifacio Contreras
Vicente López
Basilio Salazar
Bartolo Ruiz
Bernardo Contreras
Bernardo Fuentealba
Bernardo Moraga
Bernardo Medina
Bernardo Rodríguez
Bernardo Cortés
Bernardo Sepúlveda
Basilio Chávez
Bernardo Troncoso
Ventura Sánchez
Bernardo Bravo
Bernardo Jara
Brasiliano Ruiz
Bernardo Urra
Bernardo Ferrada
Bernardo Bravo
Balbino Morales
Bonifacio Contreras
Basilio Gueñi
Brasiliano Aedo
Bernardo Castillo
Blas Zambrano
Bartolo Zúñiga
Bernardo Bravo
Cipriano Zambrano
Cipriano Chávez
Cárlos Riquelme
Cirilo Rivas
Cornelio Godoy
Ceferino Riquelme
Candia Castillo
Casimiro Muñoz
Claudio Navarrete
Cirilo Canales
Calisto Sepúlveda
Sebastian Aguilera
Cirilo San Martin
Claudio Carvajal
Cárlos Machuca
Cruz Moncada
Cruz Parra
Claudio Pardo
Calixto Rosales
Cornelio Solis
Domingo Contreras
Dionisio Baeza
Domingo Luco
Diego Rivera
Dámaso Esparza
Dionisio Villablanca
Dionisio Campos
Dionisio Inostroza
Dionisio Barriga
Domingo Navarrete
Diego Garay
Domingo Moraga
Dionisio Caamaño
Doroteo Rodríguez
Dionisio Fuentes
Dionisio Guzman
Dionisio Silva
Diego Villablanca
Eujenio Troncoso
Estéban Navarrete
Eleno [illegible]
Eustaquio Venegas
Estanislao Valle
Eusebio Contreras
Eduardo Córdova
Eujenio Sano
Estéban Poblete
Eujenio Sandoval
Fernando Hermosilla
Francisco Despret
Francisco Rodríguez
Florencio Soto
Feliciano Vilches
Francisco Zúñiga
Fabian Sepúlveda
Francisco Mardones
Feliciano Aedo
Francisco Rodríguez
Fernando Acuña
Francisco Salazar
Félix Rivas
Félix Acuña
Félix Olivares
Francisco Aguilera
Francisco Orellana
Felipe Urra
Félix Marchant
Fermin Urra
Felipe Escobar
Francisco José Guzman
Félix Urra
Feliciano Seguel
Félix Suaso
Francisco Reyes
Francisco Ferrada
Félix Sepúlveda
Francisco Ferrada
Francisco Sandoval
Francisco Rosas
Filotes Aguilera
Faustino Contreras
Fructuoso Luna
Faustino Sandoval
Félix Villablanca
Fernando Salazar

Francisco Troncoso
Francisco Chávez
Félix Urica
Francisco Mardones
Florencio Bravo
Fructuoso Urrea
Gregorio San Martin
Jil Baeza
Gregorio Riquelme
Gregorio San Martin
Gregorio Salazar
Gregorio Riquelme
Gregorio Estuardo
Gabriel Flores
Gervasio Sandoval
Gervasio Aqueveque
Gaspar Avial
Gregorio Bustamante
Gregorio Villablanca
Gabino Rubilar
Gregorio Gutiérrez
Gregorio Aguilera
Jil Salazar
Gregorio Ferrada
Gregorio San Martin
Hermenejildo Baeza
Ignacio Muñoz
Inocencio Muñoz
Isidro Toledo
Isidro Aedo
Inocencio Oyarce
Inocencio Riquelme
Isidoro Riquelme
Ignacio Navarrete
Ignacio Peña
Isidoro Baeza
Ignacio Zaviera
Hilario Sepúlveda
Isidro Elgueta
Ignacio Acuña
Isidoro Moncada
Isidro del Valle
Isidro Ruiz
Isidro Pavez
José Baeza
Juan de Dios Rivas
José Acuña
José Evanjelista Rivas
José María Valdes
José Rosario Godoi
Jacinto Baeza
José Antonio Riquelme
José María Troncoso
José Rosario Baeza
Juan José Riquelme
José María Zúñiga
José Miguel San Martin
Juan José Garrido
Javier Guzman
José Domingo Ojeda
Juan Ramon Cepeda
Juan Chávez
José Miguel Contreras
José Ignacio San Martin
Juan Miguel Rodríguez
Joaquin Carrasco
José María Urrutia
Juan de Dios Baeza
José María Rivas
Juan Antonio Rudecindo
José María Navarro
José María Troncoso
Juan Flores
José Matías Muñoz
José María Carrasco
Juan Manuel Ara
José Miguel Peña
Juan Ponce
Juan José Muñoz
Juan Manuel Méndez
Juan Agustin Ruiz
Juan Lagos
José Gregorio Solis
José Miguel Villalobos
Juan José Valle
José María Riquelme
Jacinto Lagos
José María Contreras
José María Soto
Juan Chávez
José María Morales
Julian Sepúlveda
Julian Miguel Gutiérrez
Juan Méndez
José Gregorio Uribe
Juan de la Cruz Martínez
José López
José Troncoso
Joaquin Aguilera
José María Valenzuela
José Bello
José Ignacio María Mora
Juan Agustin Merino
Juan Zúñiga
Juan de la Cruz Astudillo
José Antonio Bórquez
José Orellana
José María Salazar
Juan de Matta Moncada
Justo Zúñiga
Juan Antonio Soto
Jacinto Zapata
Julian Ferrada
José 2.° Contreras
Juan Contreras
Juan Monje
Juan Lagos
Juan Manuel Polanco
José Antonio Sandoval
Javier Troncoso
José Antonio Arias
Juan Troncoso
Juan de Dios Otárola
Juan de Asta Guzman

[illegible]
José María Cordova
Juan José Soto
José María C[illegible]
José del Rosario Valdera
José María Pino
José Miguel Riquelme
Juan Labrara
José Vidal Godoy
José María Sepúlveda
José María Fuentealba
José Venancio Valdevenito
José Contreras
José María Olivares
Juan Marchant
José Ignacio Sepúlveda
Juan José Orellana
José del Rosario Orellana
Jacinto Franco
José Manuel Salazar
José María Olave
Juan Jara
José María Medina
José del Rosario Vásquez
Juan Aedo
Juan Sepúlveda
José María Gutiérrez
José María Contreras
José Rivas
Jorje Gutiérrez
José María Rivas
José del Rosario Morales
José del Rosario Lara
José Nieves Riquelme
José del Rosario Cabezas
Juan José Valle
José María Aguilera
Julian Otrera
José María San Martin
Juan Bautista Zapata
José Camilo Arteaga
Juan de Dios Rios
José María San Martin
Juan de Dios Peña
José María Otrera
José María Salazar
Juan Tomas Cutino
José Mercedes Rivas
José María Oyarce
Jacinto Flores
José María Vadillos
Julian Otárola
Juan de la Cruz Aguilera
Juan Lazcano
José María Rodríguez
Juan Solis
Juan de Dios Uribe
José María Merino
José María Urrea
Juan Urrea
Juan Manuel Riquelme
José María Marchant
José Antonio Troncoso
José Dolores González
Julian López
Juan José Muñoz
José Antonio Aedo
Joaquin Sandoval
José María Sánchez
José Orrala
José Vera
José Manuel Soto
José Orellana
José Elgueta
José María Fernández
José Antonio Zúñiga
José María Aquebeque
José Wenceslao Aquebeque
José Aquebeque
Luis Fernández
Luis Machuca
Literio Arabolí
Lucas Godoy
Leonardo Rivas
Lorenzo Zapata
Lorenzo Solis
Lorenzo Fernández Aquebeque
Leonardo Padilla
Luciano Zúñiga
Laureano Aedo
Lorenzo Vargas
Luis Canales
Lázaro Orellana
Leon Yáñez
Lorenzo Bustamante
Luis Marchant
Leonardo Bejan
Leocadio Marsua
Laureano Salazar
Luis Ferrada
Luis Urrea
Manuel Orellana
Manuel Conejeros
Mariano Mardones
Manuel Romero
Manuel José Urra
Mateo José Vilches
Miguel Aedo
Mateo Gajardo
Manuel Concha
Manuel José San Martin
Manuel Jesus Ruiz
Miguel González
Maximiano Villablanca
Martiliano Jara
Márcos Contreras
Manuel Riquelme
Miguel Acuña
Mateo Espinosa
Mauricio Rivas
Miguel Bórquez
Márcos Rodríguez
Miguel Troncoso
Manuel José Contreras

Manuel José Rosales
Marcelo Baeza
Manuel López
Manuel Troncoso
Manuel Otárola
Manuel Troncoso
Miguel Quijada
Miguel Juisa
Miguel Troncoso
Manuel Contreras
Manuel José Concha
Márcos Orellana
Mateo Aquebeque
Manuel Medina
Manuel Cifuentes
Martin Gutiérrez
Maximiano Brid.
Manuel Marchant
Manuel Marchant
Maximiano Villegas
Manuel José Orellana
Manuel Labra
Maximiano Vera
Manuel Canales
Manuel Anabalon
Marcelo Ruiz
Miguel Fuentes
Manuel Sepúlveda
Miguel Sepúlveda
Manuel Sepúlveda
Manuel Antonio Aquebeque
Manuel Otrera
Marcelo Jara
Manuel Abarca
Manuel Moraga
Miguel Troncoso
Martin Vásquez
Manuel F. Merino
Manuel Vásquez
Marciano Luengo
Manuel Bejar
Nicolas Navarrete
Nieves Venegas
Nicolas Marchant
Nicolas Orellana
Nolberto Rifo
Nasario Sepúlveda
Narciso Abarsúa
Narciso Marchant
Nolberto Barra
Pedro Candia
Pablo Aedo
Pablo J. Poblete
Pedro M. Sanhueza
Pablo Guzman
Pedro Villablanca
Pedro Solis
Perseveramio Sáez
Pedro Aguilera
Paulino Jara
Pedro Troncoso
Pablo Contreras
Paulino Pino
Pedro Alejandrino del Valle
Pedro José Aquebeque
Pedro Fuentes
Pablo Villa
Pedro Villablanca
Prudencio Venegas
Pedro Bustamente
Pedro Serra
Pioquinto Matus
Prudencio Quiroga
Paulino Zúñiga
Prudencio Garrido
Pedro José Luengo
Patricio Villegas
Pedro Olate
Pascual Concha
Pedro Flores
Pedro Marchant
Pedro Aedo
Pedro Lagos
Rufino Godoi
Ramon Riquelme
Rosario Rivas
Romualdo Moraga
Rodolfo Villegas
Raimundo Aguilera
Rufino Espinosa
Ramon Sánchez
Ramon Chavarría
Rosario Moncá
Ramon Anabalon
Ramon Rivas
Rosario Jara
Ramon Cortés
Rafael Montenegro
Rosario Urrea
Santos Rodríguez
Ceferino Solis
Sebastian Aedo
Segundo Rodríguez
Simon Inestroza
Sixto Fuentes
Santiago Soto
Santiago Lagos
Segundo Vega
Santos Uribe
Santos Roa
Santiago Otrera
Santos Seda
Sebastian Aedo
Silvestre Lagos
Segundo Urra
Tomas Contreras
Tomas Anabalon
Teodoro Villablanca
Tomas Ferrada
Tránsito Villablanca
Tránsito Solis
Tránsito Moncada
Toribio Orellana
Tomas Gutiérrez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Chávez
[illegible]
[illegible] Ponce
[illegible]
Vicente Villablanca
Vicente Carrasco
Vicente [illegible]
Waldo Verdejo
Vicente Sepúlveda
Victorino Chávez
Benedicto Aguilera
Vicente Saavedra
Waldo San Martin
Victorino Sandoval
Victorino Villablanca
Benito Grandon
Victorino Guajardo
Victorino Riquelme

Es copia fiel del rejistro orijinal de calificaciones de la Parroquia de Búlnes, de que certificamos.—Chillan, Diciembre 20 de 1842.—José M. [illegible].—Vicente Borne. Fernando Olivares.—José Manuel Quintana.—*Eujenio* J. *Moráles*, Secretario.

Lista de las personas que se han calificado en el curato de Yungai en el año 1842

Amador Sandoval
Antonio Mieres
Apolinario Seguel
Andres Rivera
Nicasio Salazar
Agustin Franco
Apolinario Godoi
Andres Quilodran
Antonio Matamala
Atanasio Seguel
Nazario Sandoval
Victorio Fernández
Bautista Jara
Bartolo Rosas
Bernardino Gatica
Viviano Contreras
Vicente Peralta
Bernardo Herices
Vicente Herices
Benito Matos Ulapara
Clemente Herices
Cornelio Mellado
Candio Pinilla
[illegible]
[illegible]
Cornelio Molina
Cipriano Arévalo
Casimiro Moncada
Calixto Rubilar
[illegible]
Damasio Riveros
Damasio Jara
Elías Jara
Esteban Campos
Estanislao Valenzuela
Esteban [illegible]
Fernando Sepúlveda
Francisco Seguel
Francisco Sandoval
Florencio Ruiz
Francisco Huerta
[illegible]
[illegible] Baeza
Francisco Leiva
[illegible]
[illegible]
Felipe Panes
Francisco Várgas
Gregorio Sandoval
Gregorio Farías
Ignacio Sandoval
Hilario Pinilla
Isidro Sepúlveda
Isidro Luna
Juan Islas
José María Ruiz
José Sánchez
Juan Félix Contreras
José María Saavedra
Juan Jara
José Cid
Juan Ascensio Pérez
José Carrasco
Juan Hermosilla
Juan Antonio Canales
José Pinilla
Juan Alberto Pérez
José Santos Bravo
José Escobar
Julian Narváez
Juan Millan
José Córdova Espinosa
Juan Francisco San Martin
José María Martínez
Julian Cid
Jervasio Saldaña
Juan Manuel Gatica
José María Oses
José Córdova
José María Ocampos
José Artiga
Juan de la Vega
Juan Salazar
Jervasio Bascur
Juan Jara

Joaquin Muñoz
Jose Santos Quiroz
José Miguel Estuardo
Juan Antonio Sepúlveda
Jose María Campos
Luis Candia
Leonardo Figueroa
Lorenzo Eduardo
Laureano Jara
Lorenzo Pérez
Luciano Apablaza
Laureano Gómez
Leocadio Inostroza
Lorenzo Sánchez
Manuel Panes
Manuel Jose Cid
Mateo Quilogran
Mariano Sepúlveda
Manuel Rivas
Manuel Rocha
Martin Jiménez
Manuel Soto
Manuel de la Vega
Pablo Ocampo
Pascual Valdebenito
Pedro Córdova
Pablo Pinar
Pedro Soto
Pedro Moncada
Pablo Peña
Pedro Vargas
Pedro Surita
Pioquinto de la Jara
Rufino Pérez
Rafael Burgos
Raimundo Muñoz
Santos Sandoval
Simon Herices
Sereno de la Vega
Santos Oñate
Severino Ruiz
Hilario Jara
Hilario Apablaza

Es fiel copia del rejistro a que nos sujetamos en todo caso, lo que certificamos.—Manuel de la Vega.—Benito Mátus de la Parra.—Lorenzo Alvarez.

Lista alfabética que se halla por el libro del rejistro de calificaciones del departamento de Isla de la Laja. Provincia de Concepcion.

Agustin Campos
Alejo Quezada
Antonio Inostroza
Alejo Castillo
Antonio Araneda
Antonio Díaz
Antonio Guíñez
Antonio Vega
Antonio González
Antonio Sáez
Antonio Inostroza
Agustin Castillo
Andres Villagran
Agustin Quezada
Alejo Sáez
Antonio Robles
Ambrosio Cuevas
Agustin Contreras
Alejo Rios
Andres Búrgos
Andres Fuentes
Alfonso Villalobos
Andres Roa
Antonio Larenas
Anjel Rivas
Alejo Zañartu
Andres Gallegos
Alejo San Martin
Agustin Marquez
Benito Jara
Bernabé Seguel
Bruno Castillo
Bernardo Illánes
Bartolo Quezada
Benito Muñoz
Benito Búrgos
Benito Zapata
Bartolo Cid
Benito Velásquez
Bartolo Búrgos
Victorino Rebolledo
Baltasar Garcés
Basilio Fernández
Benito Ramírez
Bonifacio Santander
Valentin Muñoz
Valentin Valdebenito
Valentin Molina
Venancio Turrieta
Celestino Heredia
Claudio Catalan
Cornelio Sepúlveda
Cárlos Lagos
Candelario Búrgos
Calixto Abarca
Cárlos Toledo
Claudio Torres
Cárlos Cerda
Cipriano Fuentealba
Cárlos Contreras
Candelario Acuña
Cipriano Fuentes
Cruz Quezada
Celestino Sánchez
Cornelio Daza
Cirilo Mardones
Cruz Fuentes
Cárlos Monje
Cárlos Federico Bravo
Cándido Guerrero

Cárlos Pradena
Domingo Figueroa
Dámaso Illescas
Domingo Grandon
Domingo [illegible]
Domingo Tapia
Domingo Martínez
Diego Henríquez
Domingo Muñoz
Domingo de la Maza
Domingo Zambrano
Eujenio Mellado
Estéban Avila
Eusebio Castillo
Eustaquio Jara
Eujenio Guerrero
Eujenio Quezada
Eusebio Espinosa
Eduardo Castillo
Hermenejildo Carrasco
Eufrasio Flores
Eujenio San Martin
Enrique Leiva
Hermenejildo Fernández
Eufrasio Espinosa
Eujenio Torres
Eusebio Toledo
Eustaquio Beltran
Estéban Saavedra
Estéban Salamanca
Estéban Huentupil
Enrique Padilla
Félix Gómez
Francisco Herices
Francisco Fernández
Francisco Espinosa
Francisco Mellado
Francisco Morales
Flor Montanares
Flor Aranzabes
Félix Leon
Francisco Gutiérrez
Francisco Cid
Félix Cabeza
Felipe Burgos
Francisco Burgos
Francisco Saavedra
Felipe García
Fermin Castillo
Francisco Luna
Fernando Solano
Fernando Caro
Félix Rocha
Francisco Zurita
Fernando Rivero
Félix Alarcon
Francisco Silva
Fructuoso Montes
Francisco Rocha
Felipe Muñoz
Fermin Bahamondes
Francisco Arévalo
Florentino Conejero
Jerónimo Jara
Gabriel Cid
Gabino Carvajal
Jervasio Pacheco
Gregorio Pulgar
Gregorio Cifuentes
Gregorio Vituron
Guillermo Torres
Gregorio Ordenes
Gregorio Contreras
Gregorio Muñoz
Gregorio Fuentealba
Gregorio Barra
Gaspar Contreras
Jerónimo Aguayo
Jerónimo Valdebenito
Galo Ibáñez
Gregorio Artiga
Isidro Sanchez
Ignacio Quezada
Isidro Cárcamo
Hilario Gallegos
Isidro Lizama
Isidro Cuevas
Ignacio Jara
Hilario Illánes
Isidoro Altamirano
Inocencio Montoya
Isidoro Carrasco
Hilario Fonseca
Ignacio Méndez
Joaquin Cid
Juan de Dios Cuevas
Juan Barra
Juan de la Cruz Chávez
Jacinto Saa
José María Jara
José Antonio Jara
Juan Quintana
José Jara
Juan de Dios Cabezas
José Miguel Gatica
José Sanhueza
José María Valdebenito
José Cuevas
José Valdebenito
José María Contreras
José Cirilo Castillo
Justo Herices
Juan de la Cruz Sanhueza
Juan Obreque
Juan de Dios Rios
Jervasio Mora
Juan Zurita
Juan de Dios Poblete
Juan de Dios Seda
José María Lobo
Juan Garcés
José Ignacio Sanhueza
José María Torres
José María Jara

Juan de Dios Ferreira
José María Flores
José María Inostroza
Juan Díaz
Juan José Riquelme
Juan de la Cruz Leon
Julian Flores
José María Aransabes
Juan de Dios Feroa
Jose Miguel Aguilar
José Manríquez
Juan de Dios Mellado
José María Cifuentes
Juan Véjar
Juan Antonio Mardones
Juan José Duran
Juan Cid
Juan Manuel Fernández
José María Herrera
José María Pradena
José Carrion Novoa
José Miguel Valenzuela
José Sáez
Juan de la Cruz Torres
José María Jara
Juan Bautista Jara
Juan Cifuentes
Juan Inostroza
Juan Manuel Beltran
José María Véjar
José Grandon
Javier Inostroza
José María Fica
Juan V. Sáez
José María Sáez
Juan Sáez
José Miguel Novoa
José Antonio Garreton
José Miguel Yáñez
José Andres Ramos
Juan Manuel Ruiz
Juan J. Bravo
José del Rosario Leon
Juan J. Mátus
Juan Alvarez
Juan Montoya
José María Concha
José López
José Matías Robles
José Vicente Barra
José Antonio Lantaño
Juan Salamanca
José Rivera
José Santos Zurita
Juan Tomas Rebolledo
José María Zúñiga
Juan Francisco Bustos
Juan Belmar
José Inocencio Islas
Juan Campos
José Antonio Roa
Juan J. Rioseco
Juan Rey
Juan Rivas
Jose María Salamanca
Jose Felipe Valdebenito
José Illánes
José Nicolas Albear
José Novoa
José María de la Maza
Juan Miguel de la Fuente
Juan Pulgar
José Antonio Cares
José Antonio Calderon
Juan de Dios Soto
José del Cármen Ceballos
José Manuel Contreras
José del Rosario Mora
José María Jimenez
José María San Martin
José Timoteo Martínez
Juan Mora
José María Mardones
José María Aldea
José Rosario Sepúlveda
José Anjel Valdebenito
José Tadeo Díaz
Justo Pavez
José Leandro Aldea
Juan de Dios Galdames
Justo Rojas
José María Bravo
José Manuel Llano
José Jesus Alarcon
José Antonio Contreras
José Arturo Ramírez
José María Urra
José Cruz Vives
José Santos Gómez
Juan de Dios Retamal
José María Parra
José María Alegría
José Manuel Poblete
José Luis Vega
Juan Méndez
José María Meza
Juan de Dios Elgueta
Juan de la Cruz Sáez
José Pacheco
José Mora
José María Muñoz
José de la Cruz Figueroa
José Paredes
José Antonio Lantaño
José Antonio Artigas
José María Vejar
José María Novoa
Juan Nieto de Silva
Jacinto San Martin
José María Lizama
Juan Rebolledo
José del Cármen Riquelme
José Cruz Muñoz
Juan José Jara

[illegible] Cid
José Antonio M[illegible]
José María [illegible]
José Antonio Fuentealba
José Celestino Vargas
José Manuel del Castillo
[illegible]
Joaquin Fuentealba
José Manuel Pinto
José Ignacio Sáez
José Antonio Pantoja
José María Arévalos
José Antonio Arevalos
Juan Moreno
Lucas Valdebenito
Lu[illegible] Pincheira
Lorenzo Neira
Leonardo Rios
Leandro Quezada
Lorenzo Rodríguez
Lino Illanes
Leandro Reyes
Laureano Vichuson
Luis José Benavente
Lorenzo Espinosa
Lúcas Neira
Leandro Vejar
Liborio Reyes
Lorenzo Villagran
Lúcas García
Lúcas Leon
Lúcas Loyola
Lúcas Pérez
Laureano Jara
Leonardo Balboa
Lorenzo Quevedo
Luciano García
Lorenzo Reyes
Miguel Búrgos
Mauricio Valdebenito
Manuel Carrasco
Mateo Sánchez
Marcelo Pacheco
Manuel Espinosa
Manuel Espinosa
Manuel Vallejos
Miguel Mellado
Manuel Juica
Mariano Contreras
Miguel Salazar
Mateo Velozo
Matías Mora
Manuel Cuevas
Miguel Abarca
Matias Flores
Marcos Vejar
Manuel Henríquez
Manuel Valdebenito
Matías Santander
Marcelino Ulloa
Manuel Quintana
Mariano Sepúlveda
Manuel Rebolledo
Mateo Manríquez
Manuel Búrgos
Manuel Romero
Marcos Sanhueza
Bonifacio Velbar
Matias Silva
Mauricio Candio
Manuel Rioseco
Mauricio Chávez
Matías Díaz
Mateo Quezada
Miguel Benavente
Manuel Villagra
Marcos Díaz
Manuel Ovando
Manuel Romero
Mauricio Oviedo
Manuel Aldea
Manuel Pérez
Manuel Méndez
Matías Cordero
Manuel Cea
Miguel Lara
Miguel Castillo
Miguel Aravena
Marcelino Ramos
Manuel Riquelme
Manuel Riquelme
Manuel Toro
Manuel Nolasco del Rio
Mariano Elías Guzman
Manuel Alvarez
Márcos Cid
Manuel Eujenio Larrañaga
Manuel Jesus Quezada
Nicolas Panes
Narciso Cuevas
Nicolas Novoa
Nolberto Gangas
Nicolas Inostroza
Nicolas Gatica
Nolberto Valdebenito
Nazario Concha
Nazario Manosalba
Nolberto Illesca
Nicolas Soto
Polinardo Poblete
Pioquinto Mellado
Pedro Cabezas
Pascual Cifuentes
Pedro Surita
Pablo Neira
Pascual Moraga
Pedro Pulgar
Pedro Barra
Pablo Lavanderos
Prudencio Novoa
Pablo Muñoz
Prudencio Contreras
Polinardo González
Pedro Guíñez

Pedro Sanhueza
Pedro Gutiérrez
Pedro Poblete
Pedro Henríquez
Paulino Valdebenito
Pablo Saavedra
Pio quinto Zapata
Paulino Cid
Polinardo Contreras
Pedro José Castillo
Pedro Alarcon
Pablo Sáez
Pedro Troncoso
Pascual Muñoz
Pedro Lagos
Pedro Placencia
Pedro Rojas
Pedro Ruminado
Pedro Acuña
Pedro Gómez
Pedro V. Sáez
Pablo Pulgar
Pedro Pulgar
Pedro Arriagada
Pedro Aguilera
Pascual Rubio
Pedro Barra
Rufino Reyes
Romualdo Mora
Ramon Ruiz
Rafael Jara
Ramon Orostiaga
Rosauro Torres
Rafael Torres
Rosario Cuevas
Rosauro Gatica
Simon Robles
Segundo Díaz
Segundo Reyes
Ceferino Lagos
Santos Sobarzo
Santos Valdebenito
Segundo Saavedra
Cipriano Mora
Santos Gallegos
Secundino Torres
Santiago Renol
Santiago González
Simon Burgos
Simon Beltran
Saturno Parra
Santiago Monje
Silvestre Muñoz
Santiago Arriagada
Santiago Torres
Santiago Alarcon
Simon Ferreira
Tiburcio Díaz
Tomas Frices
Tiburcio Sánchez
Timoteo Thamarca
Tomas Rebolledo
Tiburcio Manríquez
Vicente Espinosa
Victorio Espinosa
Vicente Inostroza
Vicente Molina
Vicente Muñoz
Vicente Roa

Parroquia de Santa Bárbara

Agustin Ramírez
Alejandro Poblete
Agustin Lazana
Ambrosio Muñoz
Ambrosio Pereira
Apolinario Inostroza
Alvaro Mena
Alejo Catalan
Anastasio Cordero
Antonio Barra
Agapito Vielma
Agapito Lagos
Agustin Quilodran
Anjel Romero
Bernardo Vásquez
Bernardo Sánchez
Bernardo Sáez
Camilo Urra
Caciprino Inostroza
Cayetano Chacon
Cruz Mercado
Cárlos Zambrano
Cayetano Barra
Cipriano Montero
Cárlos Pulgar
Domingo Salvo
Dionisio Aguilera
Fermin Poblete
Fermin Díaz
Felipe Reyes
Félix Rojas
Francisco Cáceres
Francisco Muñoz
Fernando Pinto
Francisco Vielma
Francisco Riquelme
Francisco Jara
Guillermo Muñoz
Gregorio Campos
Hermenejildo Poblete
Hipólito Carrasco
Ireneo Soto
Ignacio Calderon
Isidro Quilodran
Hipólito Barra
José Manuel Valenzuela
José Pulgar
José María Vera
José María Hermosilla
José Miguel Garces
Jacinto Campos
José Cruz Morales

José María [illegible]
José María [illegible]
José María [illegible]
José María Meza
José Félix Jara
José María [illegible]
José de la Cruz Sáez
José Antonio Barra
Juan Bascur
José María Riquelme
José María Henríquez
José María Guzman
Juan Castillo
Javier Campos
Juan Navarrete
Juan Salvo
José Antonio Bascur
Juan Pulgar
José María Riquelme
José María Rivera
José Manuel García
Juan de Dios [illegible]
José María Lobo
José María Pino
Jorje Insulza
José María Ruiz
José María Urrea
José Cruz Burgos
José Ignacio Salvo
Justo Rojas
José María Rojas
José Domingo López
Lúcas Montoya
Lorenzo Vielma
Leandro Jara
Marcelino Jara
Marcos Pulgar
Maranto Morales
Miguel Soto
Marcelino Cifuentes
Manuel Cofré
Melchor Espinosa
Mariano Acevedo
Nolberto Valdebenito
Nolberto Vesoiza
Pedro Vesoiza
Pedro Arévalo
Pascual Arriagada
Pedro Riquelme
Pedro Leon
Pedro Barra
Pedro Gangas
Pablo Muñoz
Pedro Salazar
Pedro Ulloa
Pedro Cid
Pedro Romero
Pedro Verdugo
Pedro Verdugo
Pioquinto Salazar
Pablo Gallardo
Pedro Acevedo
Raimundo Arias
Rafael Hermosilla
Simon Osses
Samuel Loyola
Salvador Segura
Tomas Sánchez
Tomas Salas
Vicente Mellado
Victorio Romero
Ventura Sepúlveda

Parroquia de Antuco

Antonio Hernández
Antonio Jara
Agustin Oñate
Anicasio López
Antonio Estuardo
Agustin Salazar
Antonio Jara
Anjel Parra
Ambrosio Santana
Alberto Pacheco
Antonio Reminado
Antonio Toledo
Andres Alarcon
Agustin Mellado
Antonio Mena
Antonio Cámpos
Anselmo Marin
Alejo Rivera
Antonio Jara
Antonio Leiva
Benito Quezada
Bernardino Osses
Vicente García
Basilio Inostroza
Ventura Sandoval
Bernardo Fuentes
Vicente Vallejos
Bruno Jara
Bernabé Jara
Vicente Betancur
Vicente Jara
Bruno Vivancos
Vicente García
Vicente Aviles
Basilio Silva
Benito Mellado
Bartolo Guamarco
Vicente Rivera
Valentin Mellado
Cecilio Jara
Crispin Bravo
Cipriano Jara
Candelario Riquelme
Cirilo Yáñez
Cruz Pérez
Cárlos Mellado
Cruz Azuga
Calisto Padilla

Cayetano Mellado
Donato Mellado
Domingo Rivera
Damasiano Parra
Domingo Mellado
Dionisio Sánchez
Domingo Pacheco
Eujenio Mellado
Eujenio Contreras
Eusebio Alarcon
Eusebio Medina
Estéban Mardones
Eusebio Lara
Eusebio Dinamarca
Eujenio Rivera
Estéban Molina
Estéban Lagos
Evaristo Quezada
Francisco Mátus de la Parra
Francisco Contreras
Feliciano Romero
Francisco Jara
Francisco Oñate
Francisco Betancur
Florencio Gutiérrez
Félix Romero
Francisco Rivas
Francisco Jara
Francisco Vallejos
Facundo Pino
Francisco Almendras
Francisco Pino
Francisco Hernández
Fermin Mellado
Félix Rivera
Fermin Alvarez
Francisco Javier Luna
Francisco Obreque
Frutos Rivera
Fernando Fernández
Francisco Cerda
Fernando Vallejos
Fernando Betancur
Francisco Burgos
Gregorio Burgos
Gregorio Betancur
Jervasio Ferifeño
Gregorio Montoya
Gabriel Ortiz
Gregorio Rivera
Gregorio Jara
Jil Mellado
Ignacio Moreira
Hilario Maldonado
Ignacio Contreras
Juan Cifuentes
José María Mellado
Juan Antonio Molina
Justino Rivera
Justo Guerrero
José María Mellado
Juan Betancur
Juan Sanhueza
Juan Manuel Hernández
José María Montes
José María Jara
Juan Matta Jara
Justo Rivera
José Santos Valenzuela
José Manuel Jara
José Manuel Valdebenito
José Cruz Torres
Juan Montecinos
José María Pino
José Nicasio Seda
José María Pino
José María Torres
Juan Manuel Beltran
Justo Valdebenito
Juan Seguel
Juan Manuel Seguel
José María Espinosa
José María Grandon
José María Monsalves
José Nieves Padilla
Juan Jara
José Santos Contreras
Juan Ortiz
Juan Anjel Vallejos
Juan Jara
José María Monroi
José del Rosario Mella
Juan Manuel Avilez
Juan Cárdenas
José Vidal
José María Rivera
Juan Millaman
Juan Ruiz
Juan Manuel Huamarca
Juan de Dios Pantoja
José María Sandoval
José Díaz
José María Rodríguez
José María Alvarez
José Rosa Alvarez
Juan Bautista Pérez
José Aniceto Contreras
Jose Rifos
Juan Inostroza
Justo Montes
José María Espinosa
Juan Bautista Valdebenito
Juan Hernández
José Miguel Bascuñan
José María Rosales
José Antonio Vallejos
José Antonio Saez
Lúcas Bobadilla
Locario Parra
Leonardo Rivera
Luciano Dinamarca
Luardo Costanzo
Leon Barrientos
Luciano Pérez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Miguel [illegible]
Manuel Pradena
[illegible]
Manuel Valdebenito
Miguel Saldías
Manuel Ríos
Manuel Jara
Mateo Valderrama
Márcos Sanchez
Martin Fuentes
Manuel Jara
Manuel Vera
Manuel Jara
Manuel Jara
Maximiano Romero
Marcelino Becerra
Manuel Ovando
Manuel Lastra
Matías Riquelme
Marcelino Ojeda
Martin Canales
Nicolas Sanhueza
Nolberto Bascuñan
Nicasio Hernández
Nicolas Inostrosa
Pedro Jara
Pilar Burgos
Pedro Saldías
Plácido Rivera
Pedro S. Rivera
Pascual Alarcon
Pedro Valdebenito
Pedro Canchul
Patricio González
Pedro Juan González
Prudencio Sáez
Pascual Benavides
Pedro Bascur
Pedro Pacheco
Pedro José Molina
Pascual Sanchez
Pioquinto Jara
Pedro Cifuentes
Paulino Andrade
Pablo Mérito
Pedro Cifuentes
Pedro Torres
Pantaleon Méndez
Pedro Pinilla
Pancracio Torres
Prudencio Torres
Prudencio Castillo
Pantaleon Hernández
Rafael Martínez
Rufino Varela
Romualdo Sánchez
Ramon Heredia
Romualdo Burgos
Ramon Cid
Rafael Cid
Romualdo Jara
Rufino Melgar
Rosendo Ruiz
Rafael Rivera
Romualdo Bobadilla
Romualdo Almendra
Ramon Hernández
Rafael Muñoz
Raimundo Bazan
Ramon Toro
Ceferino Jara
Saturnino López
Santos Sandoval
Santiago [illegible]
Samuel Muñoz
Santos Torres
Simon Antisne
Simon Torres
Ceferino Mellado
Silverio Jara
Silverio Díaz
Santiago Cuevas
Saturnino Neira
Santos Novoa
Santiago Tagle
Santos María Pérez
Ceferino Zapata
Santiago Orellana
Santiago Montes
Saturnino Montes
Santiago Pérez
Tomas Padilla
Tomas Almendra
Toribio Varela
Tomas Jiménez
Tiburcio Larra
Tomas Henríquez
Tomas Jara
Tiburcio Acevedo
Tiburcio Sánchez
Tiburcio Dinamarca
Toribio Pradena

Es copia de sus orijinales los que en caso necesario remitiremos.

Santiago, Diciembre 20 de 1842.—Ignacio Anguita.—Alejandro Quezada C.—José Antonio Larra.—José María de la Maza, Presidente. —*Joaquin Fuentealba.*

Lista de los individuos que se han calificado en el departamento de Talcahuano

Antonio Ramírez
Antonio Balero
Antonio Pérez
Antonio Uribe
Alejo Fuentes
Antonio Várgas

Antonio Hermosilla
Antonio Arestizábal
Antonio Alveda
Alejo Torres
Ambrosio Guajardo
Ascensio Martínez
Bernardo Braña
Violado Dubal
Domingo Opazo
Diego Tenorio
Eujenio Olivares
Eujenio Aguayo
Francisco Rojas
Francisco Elgueta
Fermin Gonzalez
Fernando Olivares
Francisco Sepúlveda
Francisco Novoa
Francisco Uribe
Francisco Henríquez
Francisco Naranjo
Gabino Sanhueza
Gregorio Opazo
Ignacio Novoa
José María Garreton
José María Henríquez
Jorje Mendoza
Juan Fernandez
José Fuentes
José Nilo Rodríguez
José Urra
José María Dendariena
José Benito Cubirro
Juan Luna
José Antonio Dendariena
José Gamboa
José María Urrutia i Carvajal
Juan Cárcamo
Justo Búlnes
José Sayago
José Manuel Zúñiga
José María Fernández
José Torres
Jacinto del Rio
José Gaspar
Lorenzo Sánchez
Miguel Baillon
Manuel Paredes
Mariano Cisterna
Miguel González
Martin Novoa
Martin Figueroa
Manuel Iñiguez
Miguel Carte
Manuel San Martin
Manuel Henríquez
Manuel Marquiza
Manuel Martínez
Miguel Pacheco
Miguel Arias
Manuel Escalona
Manuel Reyes
Nicolas Henríquez
Pascual Matamala
Pablo José de Vergara
Pedro Angulo
Pedro José Leon
Pablo Martínez
Pedro Henríquez
Pilar Miniño
Romualdo Cisterna
Ramon Fernández
Ramon Jerez
Raimundo Pacheco
Rafael Riquelme
Raimundo Turriaga
Santos Ortiz
Tomas Arias
Toribio Uribe
Zacarías Núñez

Mesa revisora, Talcahuano, Diciembre 20 de 1842.— Félix Suárez.— José María Urrutia i Carvajal. Ramon Jerez.—José María Garreton. —José Gamboa.

Remito a V. E. la lista de los ciudadanos calificados en el departamento de Coelemu, ascendente a trescientos dos, i al mismo tiempo, seis cientos ochenta i cuatro boletos sobrantes que, con catorce que se han estraviado o inutilizado, componen el número de mil boletos que US. me remeció designados para el anunciado departamento.

Con esta remision i con las que efectué en 18 de enero último, se completa el total de diez mil ciento un boletos que se ha servido US. dirijir para las calificaciones de toda esta provincia. En esta virtud, espero que US. me devuelva el recibo que le he acusado de ellos.

Dios guarde a US.—Febrero 4 de 1843.—*Cárlos Rosas.*—Señor Presidente de la Comision Conservadora

---

Ciudadanos calificados en este departamento de Coelemu segun los rejistros de calificacion.

Parroquia de Rafael

Ambrosio Ramírez
Vicente Torres
Victorio Lagos
Victorino Saavedra
Vicente Huerta
Cornelio Ramírez
Candelario Aviles
Camilo Ramírez
Doroteo Gajardo
Dionisio Arias
Felipe Moscoso
Félix Pérez García

Francisco Almarche
Félix Muñoz
Fernando Manríquez
Fructuoso Montecino
Pedro Canales
Ignacio Mella
Isidoro Novoa
José Antonio Henríquez
José María Olazo
José Marcelo Iturra
José Ramírez
José Vicente Rod
José Antonio Iturra
Juan Antonio Tardon
José Ignacio González
José Salvador Rubio
José María Saavedra
Juan Fuentealba
Juan Moscoso
Juan de Dios Herrera
José Santos Lagos
Juan de la C. Espinoza
Juan de Dios Ruiz
Juan de Dios Bustos
José María Palma
Luis Novoa
Marcos Manríquez
Mayoriano Ramírez
Márcos Hinojosa
Marcelo Segundo
Merejildo Canales
Manuel Palma
Manuel Ramírez
Nolberto Ramírez
Nicasio Mella
Nicolas Besa
Pedro Valenzuela
Ramon Balboa
Ramon Saavedra
Salvador Caro
Silverio Machuca
Santiago Tardon
Santos Reyes

Parroquia de Rancagua

Antonio Venegas
Agustin Pérez
Antonio Aguayo
Antonio Carte
Albino Fierro
Andres Fierro
Basilio Romero
Basilio Gatica
Venancio María Anjel
Brasiliano Sandoval
Bernardo Ormeño
Bruno Aguayo
Bernardo Jiménez
Victorio Jiménez
Bruno Ulloa
Valentin Torres
Basilio Mella
Vicente Parra
Vicente Betancur
Carlos Espinoza
Cruz Saavedra
Sebastian Garces
Severino Pérez
Sebastian Silva
Domingo Besa
Dionisio Ibañez
Domingo Espinosa
Dionisio Urra
Dionisio Beltran
Eujenio Mora
Eusebio Mella
Eusebio Uribe
Estéban Contreras
Francisco Lavanderos
Faustino Gatica
Francisco Saravia
Francisco Godoi
Félix Fuentes
Felipe Contreras
Francisco Obiedo
Felix Espinosa
Guillermo Concha
Gregorio Fernández
Gabriel Fernández
Gregorio Molina
Jervasio Henríquez
Irenio Valderrama
Juan de Dios Bahamondes
José Nieves Osorio
José Antonio Solar
José Santos Bahamondes
José Cruz Ibáñez
José Fuentes
Juan de Dios Romero
Julian María Anjel
José María Bahamondes
José María Basso
José María Ormeño
Juan de Dios Matamala
José María Saravia
José María Serna
José Diego Mella
José María Aguayo
José María Fernández
José María Pardo
José María Sagredo
José Asencio
Juan de Dios Aguila
José María Vidal
José Antonio Soto
José María Rivera
José Santos Uribe
Juan de Dios Uribe
José Pradel
Juan de Dios Casanueva
José María Cortes
José de la Puente

Juan de Dios Urra
Juan Antonio Villenta
José Larenas
José María Fuentealba
Juan de Dios Reyes
José María Lobo
José del Cármen Casanueva
José Manuel Fuentes
José María Rodríguez
Julian Tornería
José Antonio Segundo Solar
José María Mellado
José María Valderrama
José María Martínez
Luis Osorio
Leocadio Godoi
Luis Jiménez
Leon Silva
Lúcas Carte
Lúcas Chávez
Luis Merino
Manuel Carte
Manuel Ciste nas
Manuel Rabanal
Manuel Beltran
Melchor Vera
Márcos Pinto
Manuel Fierro
Merejildo Valderrama
Nicolas Ibáñez
Nazario Parada
Poli Escobar
Pedro Ormeño
Paulino Torres
Pedro José Rivera
Pedro Basso
Polinardo Navarrete
Patricio Valderrama
Pablo Aceton
Ramon Osorio
Ramon Ascencio
Santos Garcés
Santiago Rivera
Santiago Ortiz
Tomas Fuentes
Toribio Reyes
Toribio 2.º Reyes
Tomas Urrutia

Parroquia del Tomé

Alejo Balmachea
Andrés Martínez
Anjel Pinto
Andres Roa
Basilio Vera
Bernardo Vera
Bernardo Salgado
Camilo Sánchez
Fernando González
Francisco Herrera
Gregorio Cortés
Juan Ferrer
José María Fris
José Manuel Saavedra
José Ignacio Villanueva
José Félix Reyes
José Antonio Donoso
José Miguel Gutiérrez
Juan Bautista Camaño
José Manuel Gajardo
Justo Serna
Juan José Peña
José Félix Aguayo
José Antonio Pacheco
José Antonio Mellado
José Camaño
José Tomas Dod
Juan Concha
José María Concha
Juan de Dios Maldonado
Juan Antonio Miranda
Luis Villagran
Laureano Moscoso
Luis Ramírez
Luis de la Cruz
Nicolas Camaño
Pedro José Saavedra
Pioquinto Ferrer
Pedro Ramírez
Pedro Osorio
Pascual Fonseca
Pablo Manríquez
Ramon Cruz
Isidro Moran
Matías Salazar
Manuel Carvajal
Marcelo Camaño
Miguel Montalva

Parroquia de Penco

Alejo Cuevas
Anselmo Cabrera
Victorino Mella
Benito Insulza
Vicente Narvaez
Camilo Valenzuela
Cesilio Monteros
Secundino Torres
Camilo Ruiz
Cayetano Herrera
Diego Cariaga
Domingo Alarcon
Diego Larenas
Dámaso Vergara
Diego Ara
Eusebio Vergara
Francisco Monteros
Francisco Cuevas
Francisco Gajardo
Félix Palma

Gregorio Cariaga
Gregorio Herrera
Ejidio Gómez
José Manuel Navarro
Juan de Dios Araya
José María Zambrano
José María Dávila
José María Gajardo
Juan Cordero
Juan de Dios Quijada
José Cruz Montero
Juan de Dios Despi
José María Candia
Juan de Dios Tres
José Antonio Castro
Juan de Dios Navarro
José Gómez
Juan Narváez
Juan Ruiz
José del Tránsito Castellon
Juan José Villegas
José Quiroga
Lúcas Gajardo
Manuel Navarro
Martin Torres
Marcelino Cariaga
Marcos Chandía
Matías Gajardo
Manuel Martínez
Madriano Molicie
Manuel Estéban Gajardo
Narciso Aguayo
Nicolas Ruiz
Pastor Gajardo
Pastor Vergara
Pastor Cerda
Pedro Peña
Pedro Reyes
Pedro Palma
Paulino Pérez
Pedro Vilugron
Ramon Caro
Rafael Gómez
Servando Narváez
Santiago Herrera
Tomas Reyes
Cipriano Montero
Antonio Campos
Victorino Moraga
José Antonio Villouta
Julian Martínez
Domingo Ortiz

Diciembre 20 de 1842.—En este dia ha calificado la Junta Revisora a los cinco individuos que se advierten al final de esta lista.—Manuel de Olivares.—J. Francisco Urrejola.—Isidro Canales.—Miguel Rodríguez.

Núm. 5

Señor:

Cumpliendo lo que dispone el artículo 35 capítulo 2.º del reglamento de elecciones, remito a V. E. las listas autorizadas de todos los ciudadanos calificados en la provincia de mi mando. Tambien remito a V. E. los boletos [illegible] que llegan entre todos a 4.389, en esta forma:

Departamentos	[illegible]	[illegible]	Total
Ancud	408	92	500
Dalcahue	415	85	500
Calbuco	392	108	500
Chacao	438	62	500
Quenac	484	16	500
Achao	378	122	500
Castro	462	38	500
Carelmapu	467	33	500
Lemui	475	25	500
Chonchi	470	30	500
	4,389	611	5,000

Dios guarde a V. E.—Ancud, Enero 16 de 1843.—*D. Espiñeira.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora

El Intendente Espiñeira presenta a los habitantes del departamento de Ancud la lista de los ciudadanos calificados, para que todo el que creyere que hai en dicha lista personas no calificables, o se juzgare indebidamente admitido, ocurrra a hacerlo presente ante la junta revisora que empieza a funcionar desde el dia 12 del corriente Diciembre.

José María Contreras
Mariano Jofré
Estéban Gómez
Jerman Pérez
José Sánchez
José Gregorio Herrera
José Ignacio Barceló
Juan Bautista Cárdenas García
Nicolas González
Juan Bautista Filipi
Domingo Espiñeira
Mariano Rojas
José Benito Vásquez
Francisco Bárcenas
Juan Cavada
Juan Bautista Cárdenas
Francisco Loyola
Ventura Ruiz
Ramon Berrales
Damian Seron
Agustin Martínez
José Benito Villegas
Diego Leaiza

José Alvaradejo
Fernando Cortés
Ventura Alvarado
Juan Alvarado
Bernardo Alvarado
Ignacio Cárdenas
José Ignacio Sanhueza
Miguel Silva
Fuljencio Sánchez
Francisco Guerrero
Bartolomé Martínez
Francisco Sánchez
Francisco Antonio Bustamante
José Ignacio Velázquez
José Salamanca
José Andrade
Tomas Guerrero
Santiago Velásquez
José María Martínez
Felipe González
Mateo Cárdenas
Justo Guerrero
Domingo Alarcon
Juan Baustista Soto
Remijio González
José Avendaño
Antonio Galindo
Antonio Díaz
Manuel González Hidalgo
Juan Ortega
Francisco González
Remijio Ampuero
Luis Villena
Bartolo Vega
Juan de Dios Islas
Santiago Avendaño
José María Núñez
Ramon Martínez
Manuel Martínez
José Guimaraes
Cárlos Maldonado
Ventura Téllez
Luis Olivares
Agustin Chávez
Hermenejildo Silva
Márcos del Solar
Juan Guillermos
Fernando Leiva
Roberto Guillermos
Bartolomé Moran
Santiago Camacho
José Mancilla
Florencio Alvarado
José Cárdenas
Teodoro Loaiza
Ramon Paredes
José Domingo Ampuero
Manuel Maldonado
Remijio Andrade
Santos Ruiz
Tomas Marilican
Juan Andres Oyarzun
Manuel Calderon
Tomas Ampuero
Maximiano Téllez
Francisco Téllez
Juan Altamirano
Pedro Barria
José Antonio Garrao

Ancud, Diciembre 9 de 1842.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Calbuco

Antonio Bórquez
Ambrosio Villegas
Alejandro Villegas
Atanasio Marilican
Agustin Bórquez
Agustin Pérez
Agustin Gallardo
Agustin Cisneros
Bernardo Guellan
Basilio Marilican
Bernardo Llaaguepi
Ventura Díaz
Ventura Barrientos
Bruno Curillanca
Bernardino Vargas
Cárlos Gallardo
Cayetano Villarroel
Clemente Soto
Cipriano Canean
Domingo Millalones
Diego Várgas
Domingo Marilican
Dionisio Maldonado
Estéban Guemante
Eleuterio Maldonado
Eleuterio Contreras
Eujenio Maldonado
Eujenio Villegas
Fabian Núñez
Fermin Marilican
Francisco Gallardo
Francisco Paredes
Fabian Soto
Francisco Sotomayor
Francisco Barria
Francisco Soto
Fernando Andrade
Fernando Villarroel
Francisco Solano Ojeda
Francisco Ruiz
Francisco Javier Gallardo
Francisco Javier Oyarzun
Francisco Javier Almonacid
Francisco Oyarzo
Guillermo Guzman
Jenaro Villegas
Ignacio Oyarzo

Lázaro Roblin
Juan Andres Guanualia
José Ezequiel Villarroel
Javier Llancapani
José María Cayumalguen
Juan de la Cruz Caipillan
José Gómez Carrillo
Juan Morales
Juan de Dios Gallardo
José María González
José [illegible]
José Sotomayor
Juan Contreras
José Ramírez
Juan José Guemante
José Benito Villarroel
Juan Antonio Arrianda
José María Rojas
José María Sotomayor
José Matías Gutiérrez
Juan de la Cruz Mancilla
José María Villegas
Luis Maldonado
Lorenzo Barrientos
Lorenzo Vera
Lorenzo Soto
Lorenzo Gutiérrez
Manuel Andrade
Miguel Soto
Miguel Guilinan
Manuel Téllez
Manuel Ricardes
Mariano Cárdenas
Miguel Calbucura
Manuel Gutiérrez
Marcelo Guerrero
Márcos Velásquez
Mateo Velásquez
Márcos Zamorano
Anjel Martínez
Manuel Gutiérrez
Manuel Ruiz
Manuel Villarroel
Manuel Mancilla Garai
Nicolas Cajumalguen
Prudencio Millalonco
Pablo Díaz
Pedro Vargas
Pedro María Mancilla
Pedro Antonio Vargas
Pedro Guaiquin
Pascual Barría
Pedro María Naquelnen
Pedro Miranda
Ramon Martínez
Ramon Paredes
Ramon Gutiérrez
Santiago Silva
Toribio Igor
Tertuliano Vargas
Vicente Llancapani

Calbuco, Diciembre 7 de 1842.—Manuel Gutiérrez, Presidente.—Anjel Martínez. José Antonio Sotomayor.—Eleuterio Contreras.—*Lorenzo Soto*, Secretario.

Es copia a la letra del rejistro orijinal que existe en la Municipalidad.—Calbuco, Diciembre 20 de 1842.—Fernando Andrade, Presidente.—Ramon Gutiérrez.—Mariano Cárdenas.—Santiago Silva.—*Gregorio González R.*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista de la vuelta está conforme a su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Chonchi

Adriano Andrade
Antonio Vargas
Antonio Gómez
Bruno Andrade
Claudio Macías
Elías Oyarzun
Francisco Vera
Jenaro Alvarez
Ignacio Oyarzun
Isidro Cárcamo
José Alvarez
Julian Vera
Juan Bórquez
Julian Cárcamo
Juan R. Gómez
Juan Cárcamo
José Díaz
José Gómez
Luis Alvarez
Lázaro Vega
Modesto Gómez
Modesto Bórquez
Manuel Oyarzun
Pedro Vera
Pedro María Oyarzun
Santiago Andrade
Santiago Oyarzun
Santiago Gómez
Zenon Vera
Santiago Márquez

Mesa Revisora i Sala Municipal de Chonchi, 20 de Diciembre de 1842.—Modesto Gómez, Presidente.—Modesto Bórquez.—Elías Oyarzun.—*Manuel Gómez.*

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista que precede es conforme con su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Quenac

Antonio Barría
Bernardo Delgado
Cayetano Villegas

Francisco Mayorga
Fabian González
Ignacio Mayorga
José Mayorga
Juan Gallardo
Juan Reinaldo
José Domingo Mayorga
Malaquías Ruiz
Nicolas Ruiz
Pascual Antil
Saturnino Mayorga
Silverio Ruiz
Serafin Villegas

Es copia del orijinal que existe en el archivo de esta Municipalidad.—Serafin Villegas, Presidente.—José Domingo Mayorga.—José Navarro.—Aparicio Ruiz.—*Juan Reinaldo*, Secretario.

Silverio Ruiz, Presidente.—Cayetano Villegas.—*Nicolas Ruiz*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista que precede es conforme a su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Castro

Juan Bórquez
Javier Cárcamo
Timoteo Cárcamo
Pedro Uribe
Estéban Henríquez
Antonio Alvarez
Antonio Camilo Oyarzun
José Bórquez
José A. Oyarzun
Mateo Márquez
José Antonio Díaz
Fernando Gómez
Lorenzo Márquez
Patricio Andrade
Fernando Cárcamo
Eleuterio Rojas
Juan Andres Pacheco
Fermin Bórquez
José Salvador Bahamondes
Juan Ignacio Díaz
Manuel Calistro
Benito Várgas
Antonio Gallardo
Virjinio Muñoz
Feliciano Bórquez
José Antonio Juinchucoi
Luis Colin
Domingo Márquez
José Márquez
José Várgas
Manuel Galindo
Pedro Cárdenas
José Díaz
Juan Garai
Basilio Garai
Cosme Damian Antil
Pedro José Herrera
José Antonio Cárdenas

Fernando Cárcumu, Presidente.—Pedro José Herrera.—José Marquez.—Lorenzo Marquez.—Casiano Pérez.—Estéban Henríquez.—*Camilo Oyarzun*, Secretario.

La lista de la vuelta es conforme a su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—Ancud, Enero 16 de 1843.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Chacao

Antonio Núñez
Antonio Arismendi
Bartolo Millan
Dionisio Toralvo
Francisco Cardenas
Francisco Cayumapu
Gregorio Ceron
José María Nenjel
José María Ceron
Mariano Arismendi
Miguel Soto
Pedro Arismendi
Pedro Calbun
Agustin Antiman
Agustin Llanquin
Andres Upil
Eusebio Melequechun
Eusebio Teique
Francisco Sánchez
Francisco Melequechun
Javier Melequechun
Francisco Caranaпpai
Gregorio González
Isidoro Alvarez
Hilario Soto
Isidro Nagualquin
Juan Guintelican
José Benedicto González
Juan Cachulevo
Juan Cárdenas
Juan Andres Hernández
Juan Chávez
Andres Millan
Andres Upil
Antonio Ruiz
Valeriano Javie
Basilio Rojel
Cárlos Guaiqui
Cosme Avendaño
Diego Aguila
Juan Pio Pichul
Manuel Guaiqui
Manuel Pillamari

Manuel Vera
Mariano Antiman
Mariano [illegible]
Manuel A. [illegible]
Narciso [illegible]
Pedro [illegible]
Pedro Antiman
Pedro Cárcamo
Serafin Gonzalez
Serafin Soto
Santos Caucaman
Sebastian [illegible]
Severino Upei
Toribio [illegible]
Tiburcio Ruiz
Ventura Quadiante
Agustin Alvarez
Mariano Pilaucavi
Agustin Alvarado

Es copia del rejistro respectivo que queda en el archivo de esta Municipalidad.—Chacao, Diciembre 20 de 1842.—José María Venguel, Presidente.—*Bernabé Concha*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843. La lista de la vuelta está conforme a su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Achao

Lorenzo Cárdenas
Jacinto Cárdenas
Juan Bustamante
José Elías Vera
Benito Vidal
Pedro María Santana
Aniceto Santana
Ventura Alvarez
José María Cárdenas
Juan Manuel Gallardo
Juan José Vidal
José Santos Cárdenas
José Francisco Cárdenas
Manuel Vidal
Cirilo Alvarez
Antonio Vera
José Domingo Díaz
Ignacio Cárdenas
Manuel Barrios
Juan de Dios Muñoz
Juan de Dios Loaiza
Eujenio Alvarez
Pedro Antonio Barria
Lorenzo Sotomayor
Gregorio Alvarez
Bernabé Santana
Antonio Vera
José Iglesia
Manuel Deumacoiguin
Pedro Subiabre
Tadeo Vargas
Paulino Vera
Manuel Cárcamo
Felipe Cárcamo
Lorenzo Guinchur
Manuel Antonio Cárdenas
Tomas Subiabre
Juan Hipólito Hernández
Erasmo Hernández
Bautista Bustamante
Pedro Guenchur
Filiberto Vivar
Antonio Anjel Diaz
Ventura Hernández
Dámaso Cárdenas
Javier Subiabre
José María Gallardo
Filiberto Cárdenas
Feliciano Vera
Manuel Subiabre
Laureano Culun
Antonio Bustamante
Lorenzo Subiabre
Juan Cárdenas
Felipe Cárcamo
José Subiabre
Ignacio Curel
Bernabe Ojeda
Javier Alvarado
Valentin Hernández
Críspulo Mancilla
Tiburcio Vera
Nicolas Pacheco
Francisco Javier Mancilla
Manuel Andrade
Pedro José Cárdenas
Juan Antonio Novoa
Miguel Guenchur
Francisco Andrade
Agustin Alarcon
Manuel Córdova
Casimiro Vera
Lorenzo Mancilla
Fernando Pérez
Juan González
Manuel Santana
José Antonio Díaz
Marciano Uribe
José Vivar
José Corull
Benito Subiabre
Benito Corull
Virjinio Levill
Francisco Cárdenas
Gregorio Sotomayor
Juan Francisco Oyarzun
Felipe Subiabre
Juan Baustista Guenchun
Lorenzo Paredes
José Ignacio Sotomayor
José Antonio Sotomayor

Cirilo Cárdenas
Nazario Sotomayor
Manuel Oyarzun
Mateo Subiabre
Santiago Córdova
Fermin Oyarzun
Benito Barria
José Jacinto Loaiza
Pedro Quipul
Eleuterio Guenchur
Hipólito Alvarado
Jenaro Asmeo
Bernardo Vera
Benito Miranda
Manuel Pérez
Benito Oyarzun
José Paulino Ruiz
Antonio Ojeda
Federico Godoy
Juan Ignacio Subiabre
Pedro de los Santos Díaz
Juan Eujenio González
José Ignacio Sotomayor
Cirilo Aguilar
Vital Oyarzun
Dionisio Torres
Benito Vera
Inocencio Gallardo
Manuel Oyarzun
Santos Loaiza
Juan Agustin Oyarzun

Achao, Diciembre 21 de 1842.—Lorenzo Cárdena, Presidente.—*José Paulino Ruiz*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista que precede es conforme a su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Carelmapu

Juan Gómez
Elías Ojeda
Francisco Warner
Manuel Ojeda
Manuel Díaz
Juan de Dios Díaz
Santiago Olavarría
Gregorio Díaz
Baltasar Reyes
José Bruno Gómez
Felipe Díaz
Javier Igor
Miguel Ceron
Antonio Altamirano
Teodoro Díaz
Javier Santana
Antonio González
Francisco Díaz
Pantaleon Toledo
Márcos Toledo
Damacio Paredes
Pedro Díaz
Isidoro Gallardo
Isidoro Ascensio
José Manuel Díaz
Silvestre Díaz
Javier Díaz
Javier Gallardo
Pedro Antonio Díaz
Juan Alvarez
Santos Ojeda
Fructuoso Aranquen
Agustin Toledo

Es copia del rejistro orijinal que queda en el archivo de esta Municipalidad.—Maullin, 20 de Diciembre de 1842.—Manuel Díaz, Presidente.—Pedro Díaz.—Juan Gómez.—Pedro Ceron.—*Luis González*, Rejidor Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista de la vuelta es conforme a su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Lemuy

Pedro Bórquez
Gregorio Montiel
Patricio de la Torre
Juan José Oyarzun
Benito Andrade
Serafin Cárdenas
Carmelo Santana
Bernabé Vargas
Miguel Ovando
Antonio Pérez
Juan Antonio Vargas
Felipe Santiago Ovando
José Antonio Nahuelpani
Manuel Gómez
Desiderio Elgueta
Juan Chaura
Lázaro aMnsilla
Antonio Agüero
José Antonio Mansilla
Mariano Mansilla
Antonio Mansilla
Pedro Cruz Vargas
Matías Coronel
Pedro José Vargas
Juan Ignacio Ojeda

Miguel Ovando, Presidente.—Bernabé Vargas.—Pedro Bórquez.—Diego Perez.—*José Antonio Mansilla*, Rejidor-Secretario

---

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista de la

[illegible] queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Alonso Collaipaye
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Basilio Collaipaye
[illegible]
[illegible]
Cayetano Barrientos
[illegible]
Celedonio Collaipaye
[illegible]
Domingo Cárdenas
Domingo Coñuécar
Domingo Maricoy
Erasmo Barrientos
Elías Barría
Eleuterio Aguila
Fernando Bahamondes
Francisco Chenqueman
Francisco Muñoz
Francisco Javier Eujenio
Felipe Bahamondes
Fernando Barrientos
Francisco Ayñol
Francisco Santos Bahamondes
Fernando Aquil
Francisco Muñoz
Jerardo Barría
Jenaro Cárdenas
Gaspar Bahamondes
Enrique Cañucar
Ignacio Peran
José Fructuoso Sánchez
Valeriano Chinquill
Juan de Dios Muñoz
Juan Barrientos
José Cárdenas
José Estéban Díaz
José Navarro
José María Bórquez
José María Barrías
Juan Bautista Barrientos
José Sánchez
Juan Pedro Muñoz
Juan Pedro Coñuécar
Juan Bahamondes
José María Peran
[illegible]
[illegible]
Juan Pedro Huichichatureo
Juan Cárdenas
[illegible]
[illegible]
Marcos Ojeda
Modesto Barrientos
Martin Collaipaye
Manuel Mancilla
Mateo Peran
Modesto Barría
Mauricio Rayñaneo
Miguel Payllacar
Manuel Coñuécar
Manuel Navarro
Narciso Sánchez
Nolberto Bahamondes
Pedro Gallardo
Pedro María Aguilar
Pedro Barrientos
Rafael Aiñol
Santiago Mancilla
Santiago Barrios
Simon Arroyo
Sebastian Coñuécar
Santiago García
Tomas Rumin

Habiendo terminado el tiempo que previene la lei jeneral de elecciones en el artículo veinticinco de dicha lei, ha cerrado sus sesiones esta junta revisora, sacando las presentes copias de los rejistros. I para que conste lo autorizan todos los de la junta en Tenaun, a ... de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i dos.—Francisco Chenqueman, presidente. — Celedonio Collapay. — Valeriano Cheuquil.—Manuel Cueñucon. — Rafael [illegible]. *Domingo Coñuécar,* Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.— La lista de la vuelta es conforme con su orijinal que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira.*

Núm. 6

Dirijo a V. E. las listas de los calificados en esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la lei de elecciones, devolviendo al mismo tiempo el número de los boletos de calificacion sobrantes.

Dios guarde a V. E. — Talca, Enero 28 de 1843. — *Miguel Concha.* — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 7

La Comision Conservadora en sesion de ayer se sirvió nombrar para su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Por la nota de V. S. datada hoi quedo instruido de que la Comision Conservadora en sesion de ayer se sirvió elejir a V. E. para su Presidente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Manuel Bulnes.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 8

En vista de lo que V. S. espone en su oficio de 30 de Diciembre último i con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, devuelvo a V. S. su nota de...... ... . próximo pasado en que acusa recibo de.................. boletos de calificacion remitidos a V. S. para el uso de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Circular a los Intendentes de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Concepcion i Chiloé.

Núm. 9

He recibido un oficio de V. S. con fecha 21 de Enero último, el cual se me ha entregado sin las listas de los individuos calificados en esa provincia ni los boletos sobrantes que, segun el contexto del mismo oficio, debian acompañarlo. Con este motivo, i para que tenga su debido cumplimiento el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, me dirijo a V. S. a fin de que se sirva remitir dichas listas i boletos en caso de que hubiesen quedado en su poder, o en caso contrario, dar razon de lo que ha ocurrido con respecto a ellos, espresando el número de boletos que V. S. habia devuelto.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Al señor Intendente de la provincia de Talca.

Núm. 10

Van adjuntos diez oficios para los Intendentes de las provincias de la República, i espero que V. E. se dignará impartir las órdenes correspondientes para que lleguen puntualmente a su destino.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 11

No habiéndose recibido hasta esta fecha las listas de los individuos calificados en la provincia de V. S. ni los boletos sobrantes que deben devolverse a la Comision Conservadora con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, me hallo en el caso de dirijirme a V. S. a fin de que se sirva remitir con la brevedad posible dichas listas i boletos, en cumplimiento del artículo precitado.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Circular a los Intendentes de Santiago, Colchagua, Maule i Valdivia.

Núm. 12

Se han dirijido por el correo de hoi a los Intendentes de las provincias del Sur i a los de Santiago i Valparaiso, i lo serán en primera oportunidad a los de Aconcagua i Coquimbo, los oficios que para ello me acompañó V. E. a su nota de esta fecha, que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Manuel Bulnes.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 13

Se remitirán con oportunidad conveniente al Intendente de Coquimbo el pliego cerrado i los setecientos boletos de calificaciones destinados para el departamento de Illapel, que al efecto me dirijió V. E. con su nota fecha 20 del actual núm. 43.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 22 de 1842.—Manuel Bulnes.—*Ramon Luis Irarrázavat.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 14

He recibido los cuatro mil boletos de calificacion de que V. S. hace mérito en su comuni

[illegible]
de [illegible].

Dios guarde a V. S.—[illegible].—[illegible], Noviembre [illegible] de 1842.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 15

Se ha recibido en esta Intendencia la nota de V. E. de 12 del presente, a la que se sirvió acompañar doce mil boletos de calificacion para la provincia de mi mando.

Lo digo a V. E. en contestacion.

Dios guarde a V. E.—San Fernando, Noviembre 28 de 1842.—*José María Vergara*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 16

Se han recibido los seis mil boletos de calificacion en que espresa V. S. en su nota fecha 12 del corriente, los que han sido distribuidos empaquetados i en la misma forma que han venido a los gobernadores departamentales de esta provincia i al de Constitucion, quedando así cumplido el encargo que se me hace en su citada comunicacion a que contesto.

Dios guarde a V. S.—Cauquenes, Noviembre 23 de 1843.—*Domingo Urrutia*.—Al señor Presidente de la Junta Conservadora.

Núm. 17

Se han recibido los seis mil boletos de calificacion que espresa V. S. en su nota de 12 del corriente, los que han sido distribuidos empaquetados i en la misma forma que han venido a los gobernadores departamentales de esta provincia i al puerto de Constitucion, quedando así cumplido el encargo que se me hace en su citada comunicacion a que contesto.

Dios guarde a V. S.—Cauquenes, Noviembre 23 de 1842.—*Domingo Urrutia*.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 18

La goleta de guerra *Janequeo* que acaba de fondear, me ha traido la nota de V. E. fecha 12 del mes actual i los boletos de calificacion que en virtud del artículo 27 de la lei de elecciones se ha servido V. E. remitirme para que reparta quinientos de dichos boletos a cada uno de los diez departamentos en que está dividida la provincia de mi mando.

Lo que tengo la honra de avisar a V. E. en contestacion, i para que esta nota sirva de suficiente recibo por la cantidad de cinco mil boletos que quedan en mi poder.

Como V. E. me lo encarga en su citada nota tengo el honor de dirijirle la presente por conducto del señor Ministro del Interior.

Dios guarde a V. E.—Ancud, Noviembre 22 de 1842.—*D. Espiñeira*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 19

Tengo el honor de acompañar a V. E. el adjunto certificado que acredita el número de los boletos de calificacion que se ha servido remitirme por conducto del señor Ministro de Estado en el depatamento del Interior, los que han sido distribuidos a los Gobernadores departamentales de esta Provincia, para los efectos consiguientes; con lo que dejo contestada la apreciable nota de V. E., fecha 12 de Noviembre próximo pasado, referentes al envío de dichos documentos i cumplido con la disposicion del artículo 27 del reglamento de elecciones constitucionales en la parte que me corresponde.

Dios guarde a V. E.—Osorno, Diciembre 20 de 1842.—J. IGNACIO GARCIA.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora don José Miguel Irarrázaval.

José Ignacio García, Intendente de la Provincia de Valdivia.

Certifico haber recibido mil quinientos boletos de calificacion que me ha remitido el señor Presidente de la Comision Conservadora don José Miguel Irarrázaval, por conducto del señor Ministro de Estado en el departamento del Interior, los que he distribuido a los Gobernadores departamentales de esta provincia, para las calificaciones que han dado principio en el mes de Noviembre próximo pasado. I para que así conste doi el presente documento refrendado por el Secretario de esta Intendencia, en Osorno a dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i dos años.—J. IGNACIO GARCÍA.

Señor..

Núm. 20

El Intendente de Concepcion fecha 20 del pasado, ha espuesto al Gobierno lo que sigue:

Los mil quinientos boletos de calificacion que remitió la Comision Conservadora, designados para el departamento de Rere, no han sido sufi-

cientes para repartir a los ciudadanos que desearon calificarse i lo espuso así al Gobernador del enunciado departamento en oficio de 6 del presente, dando cuenta de la medida que esta circustancia le habia obligado a tomar; esto es, de haber ordenado a las juntas calificadoras que suscribiesen en sus respectivos rejistros el nombre de los ciudadanos que ocurriesen a calificarse i para quienes no alcanzasen los boletos, llevando una lista de los que se hallasen en este caso. La Intendencia no vaciló un momento en aprobar esta medida i lo hizo entender así al citado Gobernador, en oficio de 7 del mismo, previniéndole que indicase oportunamente el número de boletos que resultasen faltar, para solicitarlos de la Comision Conservadora i distribuirlos a los interesados. En su consecuencia, el ya citado Gobernador me escribe en 10 del presente, haciéndome saber que han faltado ciento un boletos, despues de distribuidos los mil quinientos que se designaron a su departamento.

Lo espuesto se manifiesta de los antecedentes que en copia testimoniada adjunto a US. i espero que sirviéndose ponerlo en conocimiento de la Comision Conservadora, tendrá a bien remitirme el número de boletos a que dejo hecha mencion.

Lo pongo en conocimiento de V. E. para que, si lo tiene a bien, se sirva espedir las órdenes convenientes para la remision de los ciento un boletos de calificacion que han faltado de los destinados al departamento de Rere.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*Ramon Luis Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 21

Hoi mismo se han remitido al Intendente de Concepcion en oficio cerrado los ciento un boletos de calificacion del departamento de Rere, que para el efecto me dirijió V. E. en su nota de esta fecha que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 5 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*Ramon Luis Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 22

Acompaño a Ud. las listas de los ciudadanos calificados en la provincia de mi mando como tambien los boletos sobrantes del número de doce mil que se sirvió remitirme con fecha 12 de Noviembre del año anterior cuya devolucion no se ha hecho oportunamente porque el Gobernador de Curicó no la habia verificado respecto a los del departamento de su mando. De los cuatro mil dirijidos al de San Fernando han sido empleados mil ochocientos diecisiete, número total de los ciudadanos calificados, a cuyo número agregado dos mil ciento sesenta boletos sobrantes, hacen la suma de tres mil novecientos setenta i siete, faltando veintitres para el completo de los cuatro mil espresados; esta falta ha procedido de que habiendo la junta calificadora de Nancagua separado como inútiles veinticuatro boletos que no tenian el sello del Ministerio del Interior, en los momentos de hallarse ocupada en la calificacion, para devolverlos oportunamente, los depositó bajo la carpeta de la mesa; pero terminadas sus funciones sin que ninguno de sus miembros hubiese tenido presente este hecho me dió cuenta con el resultado de haber concluido la calificacion, devolviéndome los boletos sobrantes con la falta espresada; lo que dió lugar a que reclamase yo por ella, i la junta en contestacion me anunció lo que dejo espuesto a Ud., acompañándome uno de los boletos sin sello, que sólo habia podido recojer despues de los dias que habian trascurrido, en comprobante de sus aserciones, dando por perdidos los veintitres boletos, segun lo espresa en su nota, fecha 13 de Diciembre último. Siendo mil siete los ciudadanos calificados en Curicó, segun lo acreditan las listas, los boletos sobrantes deben ser dos mil novecientos noventa i tres, los cuales remito a Ud. i forman la suma de los cuatro mil que se mandaron a aquel departamento. I habiendo ascendido en el de Caupolican al número de mil ciento cuatro individuos calificados, devuelvo a Ud. igualmente el completo de los cuatro mil indicados a aquel departamento, dos mil ochocientos noventa i seis, de manera que siendo el número de los ciudadanos calificados en los tres departamentos de la provincia de mi mando, el de tres mil novecientos veintiocho i devolviéndose ocho mil cuarenta i nueve boletos sobrantes forman una i otra suma la de once mil novecientos setenta i siete que con la falta de los veintitres perdidos en la parroquia de Nancagua, completan el total de los doce mil de que tengo a Ud. acusado recibo.

Lo comunico a Ud. para su intelijencia i en contestacion a su oficio fecha 21 de Marzo último.

Dios guarde a Ud.—San Fernando, 11 de Abril de 1843.—*José María Vergara.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Reto del Departamento de San Fernando.

Andres Gómez
Antonio Caro
Vicente Vargas

[illegible] Pinto
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Felipe Gomez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Valenzuela
[illegible]
[illegible] José [illegible]
[illegible]
José [illegible]
José Miguel Leon
Jorje Salas
José [illegible] Zavala
José Casimiro Salas
Juan Francisco Cuevas
Juan de Dios López
Juan José Núñez
José María Parraguez
José María Morales
José María Pérez
José Guillermo Sulerlan
Joaquin Orellana
José Salazar
José [illegible] Baquedano
José Antonio [illegible]
Jacinto Mejias
Justo Salazar
José Leonardo Valenzuela
José Mejias Zavala
Lorenzo Mejias
Miguel Silva
Marcelino Leon
Mateo José Salas
Martin Herrera
Manuel Millacaris
Miguel Donoso
Martin Salas
Manuel María Huidobro
Manuel Mardones
Manuel José Oyarzun
Manuel José Lorca
Márcos José Lorca
Miguel Tomas Baquedano
Miguel Núñez
Nicolas Cabello
Pedro Mardones
Pedro Arratia
Pedro Contreras
Ramon Núñez
Ramon Formas
Cecilio Castro
Silvestre Gaete
Santiago Silva

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
Agustin Cubillo
[illegible]
[illegible]
Blas Almaza
Ventura Palma
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Dionisio Pérez
Dámaso Llanten
[illegible]
[illegible]
Dionisio Pinto
Eusebio Valenzuela
[illegible] Duarte
Felipe Dionisio Gajardo
[illegible]
Francisco Castro
Feliciano Gaete
Francisco Patiño
Francisco Silva
Francisco [illegible]
Gregorio Lira
Gregorio Duarte
Ignacio Vergara
Hilario Sandoval
Ignacio Gutiérrez
Juan Ramon Ilabaca
José Liborio Ilabaca
José [illegible]
Juan Pérez
José Celis
Juan Osorio
Jacinto González García
Jacinto González
José González
José Vargas
José María Basoalto
José Tiburcio Núñez
Juan Francisco Cifuentes
José Rojas
Juan González
José María Origoitía
José Vicente Huerta
José María Huerta
José María Núñez
Joaquin Formondoi
Juan Quezada

Juan de Dios Vial
José Casimiro Ramírez
José Manuel Pérez
José Córdoba
Juan Moreno
José Opinton
Joaquin Ilabaca
José Ignacio Reyes
Joaquin Sotomayor
José de la Cruz González
Leandro Llanten
Lorenzo Espinoza
Lorenzo Figueroa
Manuel Silva
Manuel Almaza
Manuel Espinosa
Márcos Silva
Manuel Aliendre
Martin Zurita
Manuel Castro
Manuel José Várgas
Modesto Várgas
Mariano Salazar
Manuel Ilabaca
Marcelo Eguiluz
Ascensio Díaz
Pedro Nolasco Vial
Paulino Espinosa
Polinardo Barahona
Pedro Gajardo
Pedro Nolasco Alvarez
Pedro Gutiérrez
Pedro Gajardo
Pedro Pablo Gajardo
Pedro Paz
Pedro Almaza
Raimundo Silva
Santiago González
Tadeo Aravena
Tiburcio Arancibia

Está conforme con el orijinal.— San Fernando, Diciembre 20 de 1842.—Juan Manuel López.— Juan Nepomuceno Parga. — Clemente Hidalgo.—*José Anselmo Guzman*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia del Rosario del departamento de San Fernando

Anastasio Lira
Agustin González
Anastasio Cáceres
Andres Vidal
Andres Cáceres
Antonio Gutiérrez
Antonio Orellana
Alejandro Cabello
Alejo Lisboa
Agustin Pino
Agustin Vidal
Agustin Maldonado
Agustin Prieto
Anselmo Osorio Cabezas
Bernabé Cornejo
Bríjido Vidal
Benito Castro
Blas Palamares
Bautista Navarro
Bartolomé Várgas
Basilio Carreño
Bartolomé Carreño
Venancio Lisboa
Bartolomé González
Cipriano Donoso
Cruz Hidalgo
Cipriano Fuentes
Clemente Núñez
Cruz Campo
Calisto Orellana
Simon Oyarzun
Simon Vargas
Cruz Flores
Constancio Rojas
Calisto 2.° Orellana
Cruz Lisboa
Clemente Lisboa
Casimiro Leiva
Domingo Lecaros
Dionisio Villanueva
Domingo Carreño
Dionisio Lagos
Eujenio José Lira
Emiliano Quintanilla
Eujenio Vidal
Eusebio Flores
Eujenio Caro
Enrique Poblete
Eusebio Morales
Emiliano Acuña
Encarnacion Ibáñez
Eusebio Salas
Eusebio José Pino
Francisco González Troncoso
Fernando Bozo
Fernando González
Felipe Vidal
Félix José Rubio
Francisco González
Francisco Javier Rubio
Francisco Sánchez
Feliciano Guerrero
Francisco Rubio
Faustino Guerrero
Fernando Maldonado
Francisco Caro
Francisco José Díaz
Florencio Cornejo
Francisco Vidal
Francisco Quijada
Francisco Valenzuela
Félix Farías
Francisco Huerta

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Gregorio Rubio
[illegible] Hurtado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ignacio Catalan
[illegible]
José María [illegible]
[illegible]
José Antonio Gutiérrez
Juan [illegible] Lazo
[illegible]
José Ignacio Silva
José Fuentes
Jerónimo Hurtado
José Manuel Rubio
José Madriaga
Juan Antonio Urbina
José Antonio Urzúa
José Cáceres
Juan José Vidal
José María Hidalgo
José Antonio González
José González
José Antonio Rosales
Juan Vidal
José María Osorio
Juan Andres Orellana
José Agustin Pérez
Juan Cornejo
José Guerrero
José Vásquez
Juan Gómez
Juan Manuel García
Juan Donoso
José Moraga del Cardonal
José Donoso
José María Rubio
Juan José Vidal
José Vidal Catalan
José Alejo Donoso
Juan Manuel Orellana
Juan Rei
Juan José Soto
José Ignacio González
Juan Reyes
Julian Núñez
José Miguel Valdes
José Lezana
Juan José González
José María Lezana
José Reyes
José Antonio Carreño
José Lorca
[illegible]
Justo Yáñez
Juan Yáñez
[illegible]
José María [illegible]
[illegible]
José Tomas Pérez
Juan [illegible]
José María Solis
Juan [illegible]
Juan Solis
[illegible]
José Gregorio Díaz
José Antonio [illegible]
Julian Morales
José María Moraga
José Manuel Huerta
José María 2.° Moraga
[illegible]
Juan José Pérez
Luis José Díaz
Lorenzo Urbina
[illegible] Vidal
Luis Acuña
Luciano Cornejo
Lúcas Donoso
Lorenzo Soto
Luis Duran
Liberato Cáceres
Márcos Fuentes
Manuel Osorio i Osorio
Marcelino Reyes
Manuel Vidal
Martin Pino
Mariano González
Manuel Osorio
Manuel Cabello
Manuel Serrano
Manuel Arrué
Márcos Donoso
Manuel Donoso
Matías Cabello
Mauricio Moraga
Marcelo González
Manuel Carreño
Manuel Díaz
Miguel Quijada
Manuel Morales
Manuel 2.° Donoso
Mateo Salas
Manuel Veas
Manuel Rubio
Miguel Morales
Mariano Pérez
Miguel Lagos
Nicasio Caroca
Nolasco González
Nicolas Bozo
Nazario Urbina
Nicolas Donoso
Orencio Caroca
Pedro José Salas

Pedro Pino
Pablo Antonio Cáceres
Pio Vidal
Pablo Orellana
Pedro Osorio
Pastor Donoso
Pedro Núñez
Pastor Navarro
Patricio Morales
Pedro Yáñez
Pedro Vidal
Pedro José Lisboa
Plácido Echeverría
Pascual Vidal
Pioquinto Vidal
Pablo Yáñez
Pedro José Díaz
Pedro Fuentes
Pantaleon González
Pedro Morales
Pascual Cabello
Pascual Ojeda
Pablo Cáceres
Patricio Caroca
Pedro Liberona
Pedro Lorca
Rosauro Vidal
Ramon Calderon
Ramon Echeverría
Romualdo Guerrero
Rosario Donoso
Santiago Salas
Santiago Rubio
Santos Vidal
Silvestre González
Sótero Carreño
Silverio Caro
Santiago Guerrero
Santiago Arrué
Simon Puebla
Cecilio Carreño
Tadeo Donoso
Tomas Núñez
Tomas Castro
Tomas Pérez
Toribio Osorio
Tomas Guajardo
Vicente Cornejo
Vicente Céspedes
Vicente Fernández

Concuerda con el orijinal.—San Fernando, Diciembre 20 de 1842. Juan López.—Juan Nepomuceno Parga.—José Anselmo Guzman.—*Clemente Hidalgo*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de Navidad, departamento de San Fernando.

Agustin Cañas
Antonio Farías
Antonio Ruiz
Andres Catalan
Anquilino Guerrero
Ascencio Céspedes
Antonio Flores
Alejo Ramírez
Antonio Jeria
Atanasio Biela
Bartolo Farías
Bartolo Ugarte
Bricio Flores
Vicente Cabellos
Valentin Farías
B. Ventura Montero
Bernardo Osorio
Valentin Navarro
Basilio Menares
Basilio Venegas
Cárlos Soto
Casimiro Pérez
Cayetano Jeria
Cayetano Jiménez
Cayetano Aceituno
Cruz Cepeda
Calisto Flores
Diego Escudero
Domingo Leiva
Damasio Arisa
Domingo Montes
Domingo Flores
Domingo Moraga
Domingo Osorio
Domingo Solis
Egmidio Oyarzun
Eudoquio Cepeda
Eusebio Cabello
Eujenio Venegas
Francisco Hidalgo
Fernando Abarca
Francisco Rubio
Feliciano Olguin
Francisco Ramírez
Feliciano Cabello
Félix Prado
Felipe Rojas
Felipe Núñez
Francisco Jarió
Francisco Pérez
Francisco Espinoza
Fuljencio Pino
Francisco Pérez Ramírez
Fermin Osorio
Filoteo Jiménez
Francisco Solis
Fermin Zúñiga
Francisco Castro
Hijinio Ramírez
Francisco Soto
Francisco Flores
Francisco 2.° Flores
Gregorio Flores
Guillermo Osorio

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Antonio Ramírez
José Santos Vásquez
Juan Escudero
[illegible]
José María González
[illegible]
José María [illegible]
José Manuel Salvatierra
[illegible]
Juan Pérez
José María [illegible]
José María Ortega
José Antonio Flores
José Ramon Urzúa
José María Abarca
Juan Manuel Jeria
José Jiménez
José López
Juan López
Juan Acevedo
José Flores
José Perfecto González
Juan González
José Santos Flores
José Tomas Jiménez
José Miguel Rubio
José María Osorio
Juan Osorio
Juan Améstica
Justo Jiménez
Juan José Huerta
Juan Hernández Figueroa
Juan Domingo Arce
Juan Cabello
Juan Duarte
José Antonio Fuenzalida
José María Navarro
José María Rojas
José Roman
Juan Ariasa
José Duarte
José Anastasio Escudero
Juan José Cabello
Juan Donoso
José Zúñiga
Juan Rosa Flores
Juan Aragon
José Ramon Fuenzalida

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Fernández
[illegible]
Laureano Navarro
Lázaro Leiva
[illegible]
Leonardo Lara
Leonardo Cañas
Márcos Navias
Mateo Cáceres
Mateo Pardo
Manuel Fernández
Manuel Rubio
[illegible] Prado
Miguel Arrué
Miguel Osorio
Márcos Roman
Miguel Cañas
Manuel Gacitúa
Miguel Duarte
Manuel Gómez
Mariano Morales
Manuel Pérez
Manuel Vidal
Nicolas Abarca
Nicolas Ugarte
Nicolas Vidal
Polinario Arce
Pedro Venegas
Pedro Pablo Ramírez
Pedro Rubio
Pascual Cabello
Pedro Roman
Pablo Vidal
Pedro Leiva
Pedro José [illegible]
Pedro Arce
Pedro Jeria
Pedro Ramírez
Paulo Ramos
Pedro Castro
Pedro Zúñiga
Pascual Ramos
Pedro Pino
Prudencio Duarte
Pedro Hidalgo
Pedro Cabello
Ramon Fuenzalida
Ramon Labbé
Rosauro Urzúa
Santiago Astorga
Santos Hernández
Severino Farías
Santos Cabello
Santiago Cañas
Santiago Farías
Santiago Lazo
Teodoro Huerta
Tomas Jeria
Tránsito Jeria

Tomas Menares
Tomas Cabello
Tomas Sierra
Tiburcio Osorio
Eufemio Narciso Rubio
Víctor Vivanco
Eustaquio Montes
Casimiro Flores

Está conforme con el orijinal.—San Fernando, Diciembre 22 de 1842.—Juan M. López.—Juan Nepomuceno Puga.—Anselmo Guzman.—*Clemente Hidalgo*, Secretario

Nancagua

José Antonio Mujica
Juan González
José Máximo Carranza
Juan José Casanova
Juan Ayala
Juan Salinas
José Dolores Rodríguez
José Ignacio Morena
Juan Rodríguez
José Antonio Briceño
Juan Sanhueza
Juan Hernández
Juan González
José Bustamante
Jacinto Fuentes
Juan Torrealba
Jiordano Miranda
José Miguel Madrid
José Mutis
Juan José Duque
José Rebeco
Juan Ignacio Albelda
José Argomedo
Juan José Zapata
José del Cármen Donoso
José Antonio Jaramillo
Juan Jaramillo
Jacinto Avila
José Antonio Rojas
José Tránsito Jaramillo
José Antonio Correa
José María Martínez
José Lorenzo Zárate
José Ignacio Bustamante
Juan Miguel Olivera
Juan Avila
José María Olivo
Jacinto Camilo
Juan Sasote
Justo Alarcon
Jacinto Llanos
José Pérez
José Agustin Cervantes
José Antonio Becerra
Juan Villegas
José Antonio Mella
Juan José Rei
José Moreno
José Ignacio Silva
Julian Mejías
Juan Ignacio Jaramillo
José Manuel Mujica
Juan Andres Corvalan
José Garrido
José Cabrera
José Avila
José Timoteo Morales
José Corona
José Avila
José López
José María Mejías
Juan de la Cruz Zapata
José Ramon Cabrera
Juan Antonio Núñez
José Sepúlveda
José Mejías
Juan Romero
José María Tapia
José Negrete
Juan José Escobar
José Martínez
José María Díaz
Justo Garrido
Juan Mejías
Juan José Farias
José Antonio Moya
José María Miranda
Juan de la Cruz Arriagada
José María 2.° Mujica
Jacinto Briceño
Juan de Dios Mutis
José María Salinas
José Mella
Juan Martínez
José Tomas Díaz
José Ignacio Castro
José Berríos
José Olmedo
Jose María Arenas
José Mejías
Juan Várgas
Juan González
Juan Salinas
Juan José Villarreal
José Lúcas Moya
José Arriagada
José Ramon Arriagada
Juan Moya
José María Rojas Gómez
Julian Alegría
José Manuel Rei
Juan Meneses
José Miguel Ruiz
José María Acuña
Juan Ibaria
Juan Cruz
Juan José Cruz
José Antonio Iturriaga

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Jacinto Castro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Dolores Vásquez
[illegible]
José Molina
José M. Moya
Juan López
Juan González
José Antonio Moya
Lorenzo Madrid
Lorenzo Molina
Luis Cruzat
Laureano Salinas
Luis Escobar
Luis Cáceres
Leonardo Avila
Lúcas Pinto
Loreto Pinceto
Lorenzo Peñalosa
Lorenzo Núñez
Laureano Corvalan
Lorenzo Sandoval
Liborio Moscoso
Lorenzo Tobar
Lorenzo Sáez
Lúcas Vargas
Lorenzo Salinas
Lúcas Ibarra
Lúcas Fuentes
Manuel Guzman
Manuel Jara
Manuel Calvo
Manuel Madrid
Miguel Villela
Manuel Ulloa
Mateo Liverona
Mateo Eustaquio Soto
Miguel Soto
Melchor Fierro
Martin Llanos
Manuel Jiménez
Miguel Carrasco
Miguel Gálvez
[illegible]
Mariano Ibarra
[illegible]
Manuel Poblete
Manuel J. Gorbaron
[illegible]
Matias Rojas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Cruz
[illegible]
Matías Luengo
Manuel Farfan
Manuel Salinas
Manuel Roman
Manuel Berrios
Miguel Sanhueza
[illegible]
Matías Videla
Miguel Valdes
Márcos Salinas
Mercedes Liberona
Martin Munita
Miguel Morales
Manuel Venegas
Manuel Silva
Miguel Quijada
Mariano González
Manuel López
Manuel J. Allendes
Martin Moran
Manuel Pérez
Manuel Cortés
Nicolas Ortiz
Nicolas Arenas
Nicolas Valdes
Nolasco Díaz
Nicolas Navarrete
Narciso Ramírez
Nicolas Iturriaga
Nicolas Molina
Nazario Mejías
Nicolas Escobar
Orencio Castillo
Orencio Molina
Pedro Rencoret
Patricio Osorio
Pedro Ortiz
Pedro Ignacio Andrade
Pascual Berrios
Pedro Mejías
Pablo Madrid
Pastor Arriagada
Pio Sanfurgo
Pascual Carrasco
Pablo Lisboa
Pedro Barrera
Pedro Oteiza
Pedro Flores

Pedro González
Pioquinto Nieto
Pedro Osorio
Pedro Barrera
Pedro José Barrera
Patricio Paredes
Pantaleon Jaramillo
Pascual Córdova
Pascual Córdova
Pedro Marchan
Pedro Ibarra
Pedro Toro
Pedro Fuenzalida
Pedro Adasme
Pedro J. Jaramillo
Pascual Vergara
Pedro Salinas
Pedro López
Pedro Nolasco Lezana
Pedro Corvalan
Pioquinto Rebeco
Pedro Rojas
Pedro Pozo
Pedro Alegría
Pedro Soto
Roque Moya
Ramon Gálmes
Rufino Cáceres
Rufino Zapata
Ramon Ibarra
Rosario Amaya
Ramon Calvo
Rosario Espinosa
Rafael Salinas
Rosario Marin
Ramon González
Rodolfo Everthaft
Ramon Achurra
Rudecindo Mella
Rosario Moya
Santos Cabezas
Santiago Contréras
Santiago Pino
Santos Farfan
Santiago Jaramillo
Simon Salgado
Silverio Salinas
Simon Cabello
Santiago Molina
Tránsito Araya
Tránsito Moya
Teodoro Muñoz
Teodoro Valdés
Tomas López
Tránsito Martínez
Tránsito 2.º Martínez
Tránsito Aránguez
Toribio Donoso
Timoteo Bustos
Tomas Reyes
Tiburcio Gutiérrez
Valentin Carrasco
Victorino Contreras
Vicente Corona
Vicencio Rey
Valentin Salas
Ubaldo Moya

Concuerda con su orijinal.—San Fernando, 20 de Diciembre de 1842.—Juan López.—Juan Nepomuceno Parga.—José Anselmo Guzman.—*Clemente Hidalgo*, secretario.

Lista de los ciudadanos califcados en la Parroquia de Nancagua, departamento de San Fernando.

Andres Díaz
Antonio Castro
Antonio Salinas
Agustin Bravo
Antonio Bahamondes
Andres Gamboa
Alberto Nieto
Antonio Avila
Antonio Cornejo
Antonio Delgado
Anselmo Poblete
Anjel Mejías
Alberto Vargas
Antonio Ibarra
Anselmo Barrera
Agustin Corral
Andres Aránguiz
Agustin Mejías
Antonio Labra
Ascensio Anríquez
Alejo Palma
Antonio Marchant
Anastasio López
Antonio Marchant
Antonio Escobar
Andres Rojas
Ascensio Orellana
Bernardo Liberona
Bautista Reyes
Baltasar Ortiz
Ventura Becerra
Bernardo Quezada
Bernabé González
Bruno Gálvez
Benito Jaramillo
Basilio Avila
Baltasar Ibarra
Bernardino Vásquez
Bartolo Arenas
Bartolo Arenas
Claudio Zamorano
Calisto Villela
Celestino Mutis
Cayetano Moya
Cármen Bustamante
Cristóbal Farfan

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Diego Madrid
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Domingo Liberona
Domingo Ponce
Doroteo Rojas
Domingo Arriagada
Eujenio Vicencio
Eujenio Meneses
[illegible]
Hermenejildo Montero
Eusebio Guerrero
Estéban Cornejo
Eustaquio Rivera
Estanislao Barrera
Estéban Gutiérrez
Estéban Castro
Estéban Arénas
[illegible]
Eufrasio Roman
Hermenejildo Farías
Francisco Valenzuela
Francisco Ugarte
Francisco Fuenzalida
Felipe Navarrete
Faustino Guzman
Fermin Moscoso
Francisco Ruz
Fermin Olivo
Francisco Astete
Francisco Osorio
Fernando Soto
Felix Delgado
Flor Cajas
Feliciano Muñoz
Francisco Escobar
Francisco Maturana
Francisco Morales
Francisco Reyes
Francisco Anriquez

Francisco Javier Calvo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Gregorio Ibarra
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Hilario Moya
Ignacio Guzman
Ignacio Díaz
Isidoro Salinas
Ignacio Avendaño
Ignacio Rivera
Isidro Corvalan

[illegible]

Antonio Rafael de Velasco
Antonio María Torrealba
Antonio Ortiz
Ascencio Grez
Antonio Gutiérrez
Antonio Gutiérrez
Agustin Carrasco
Antonio Pérez
[illegible]
Antonio Puebla
Anjel González
Anazario Martínez
Agustin Avila
Andres Arriagada
[illegible]
Antonio Gutiérrez
Agustin Lezana
[illegible]
Ambrosio Lobo
[illegible]
Anazario Alarcon
Antonio Galindo
Antonio Rojas
Antonio Roman
[illegible]
Anjel Vásquez
Alejandro Guzman
Antonio Ibarra
Adrian Muñoz
Antonio Silva Bórquez
Antonio Acosta
Antonio Baeza
Ambrosio Carranza
Agustin Dávila
[illegible]
Anastasio Aracena
[illegible]
Agustin Maturana
Ascencio Donoso
Andres Chavarría

Ambrosio Escobar
Anjel Rojas
Andres Chavarría
Antonio Sandoval
Antonio Opazo
Anuario Tamayo
Ambrosio Urbina
Andres Torrejon
Anjel Ortiz
Antonio Fredes
Antonio Gutiérrez
Avelino Córdova
Antonio Fredes
Ambrosio Dreguete
Antonio Soza
Antonio Vega
Andres Catalan
Anselmo Pino
Anselmo Aravena
Buenaventura Soza
Bonifacio Martínez
Bartolomé Ibarra
Bartolomé Argomedo
Bruno Silva
Basilio Vargas
Baltasar González
Bernardo Araneda
Bernardo Llanca
Bernabé Jara
Blas Farfan
Bartolomé Contreras
Bernardino Bustamante
Buenaventura Maturana
Bonifacio Cornejo
Bernardo Anguita
Bernabé Benítez
Venancio Contreras
Bruno Dávila
Bonifacio Henríquez
Ventura Vivancos
Benito Araneda
Benjamin Gacitúa
Baltasar González
Bernardo Corral
Bernardo Roman
Bruno Cajas
Bernardino Llanten
Blas Cervantes
Valentin Cámara
Buenaventura Ramírez
Buenaventura Ibarra
Bonifacio Zárate
Benito Alegría
Benjamin Cruzate
Buenaventura Solis
Benedicto Cantos
Valentin Moya
Bernardo Alcántara
Bernardino Moscoso
Venancio Astorga
Baltasar Catalan
Victorio Azúa
Bartolomé Puga
Buenaventura Opazo
Cornelio Farfan
Clemente Hidalgo
Cornelio Alarcon
Cornelio Olmedo
Cayetano Pinto
Carmelo Rivera
Calisto Peña
Cornelio Carrasco
Cristóbal Martínez
Cayetano Pardo
Cándido Retamal
Concepcion Olmazábal
Cipriano Astorga
Camilo Contreras
Carlos D[illegible]ete
Cruz Encina
Cosme Farias
Casimiro Grez
Calisto Sorondo
Cruz Soto
Cayetano Gutiérrez
Cruz Torres
Cruz Peña
Cayetano Manríquez
Casimiro Barriga
Cayetano Oyarce
Claudio Reyes
Ceferino Avila
Cosme Várgas
Clemente Zúñiga
Cirilo Cerda
Cayetano Gálvez
Domingo Roman
Domingo Reyes
Domingo Valdivia
Domingo Olea
Domingo Avila
Diego Avila
Dionisio Muñoz
Domingo Puebla
Diego Martin
Dionisio Hernández
Domingo González
Domingo Gutiérrez
Domingo Corvalan
Domingo Farfan
Damian Amaya
Domingo Benítez
Daniel Carvajal
Dionisio Noria
Doroteo Henríquez
Dámaso Jiménez
Diego Navarrete
Diego Roman
Domingo Valenzuela
Diego Gálvez
Dionisio Moscoso
Domingo Olivos
Domingo Gálvez
Domingo Cáceres

[illegible]
[illegible]
Damaso Avila
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Doroteo Barros
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Domingo Sanfuentes
Damian Avilez
[illegible]
[illegible]
Dámaso Mora[illegible]
[illegible]
Estéban González
[illegible] Ramírez
Estanislao Rojas
Estéban Martínez
[illegible] Fuentes
Eujenio Abarca
Enrique Bastos
Eustaquio Canales
Ejidio Duran
Estéban Errázuriz
Eduardo Llanten
[illegible] Llanos
Enrique Llanten
Eusebio Aranda
Eusebio Canelo
Eujenio Villanueva
Enrique Toledo
Emilio Sandoval
Evaristo González
Emiliano Caro
Fernando Guajardo
Francisco Antonio Ramírez
Felipe Rojas
Fernando Lineros
Francisco González
Francisco Vilches
Feliciano Rojas
Francisco Neira
Francisco Arriagada
Francisco Marin
Francisco Silva
Félix Oyarce
Francisco Catalan
Felipe Casanova
Francisco Muñoz
Fernando Bórquez
Francisco Tebes
Feliciano Silva
Francisco Videla
Fructuoso Díaz
Fernando Muñoz
Fernando Rojas
Faustino Araya
Felipe Briones
Francisco Carrasco
Fernando Díaz
[illegible]
Fausto Martínez
[illegible]
Fernando Toro
Francisco Ayala
[illegible]
[illegible]
Fernando Díaz
Florencio Casanova
Francisco Osorio
Felipe Cáceres
[illegible]
Francisco Astete
Feliciano San Martin
Fernando Toledo
[illegible]
Fernando Riquelme
[illegible]
Fernando Avila
Francisco Astete
Francisco López
Fernando Sepúlveda
Flor Moscoso
Francisco Lémus Silva
Fermin Lémus Silva
Francisco Gallardo
Francisco Salinas
Fernando Valenzuela
Florentino Córdova
Feliciano Ibáñez
Fernando Ayala
Fausto Martínez
Francisco Javier Tobar
Felipe Jiménez
Félix Córdova
Filoteo Amaro
Fernando Viedma
Francisco Baeza
Fernando Lazo
Jerónimo Valenzuela
Gregorio Rivera
Gregorio Roman
Gregorio Oyarce
Gaspar González
Gregorio Rios
Gavino Ubilla
Gregorio Bustamante
Gregorio Rivadeneira
Gavino Alarcon
Gregorio Vildósola
Jerónimo Córdova
Guillermo Domínguez
Graciliano Elizondo
Jerónimo Solis
Gavino Lorca
Gabriel Toledo
Gregorio Lineros
Jerónimo Corvalan
Gavino Vivanco
Gabriel Soto
Gumecindo Riveros

Gaspar Rios
Gregorio Suas
Gregorio Neira
Jerónimo de la Rosa
Jil Gálvez
Inocencio Maturana
Hilario Donoso
Hilario Ilabaca
Isidro Delgado
Ignacio Becerra
Isidoro Roman
Hilario López
Ignacio Amaso
Hilario Barril
Hilarion Cornejo
Inocencio Doñas
Isaac Espinosa
Isidro Roman
Isidoro Gálvez
Inocencio Briones
Isidro Salgado
Hilarion Espinosa
Ignacio Fonseca
Inocencio Duarte
Hilario Moya
Ignacio José Lizana
José María Diaz
Joaquin Valenzuela
Juan Nepomuceno Parga
José Agustin Ramírez
José Ramon Herrera
José Gregorio Mujica
José María Vergara
José María Fredes
Juan López
Juan Salas
José Anselmo Guzman
José Muñoz
José María Contreras
Juan Cornejo
José María Mora
Juan Sepúlveda
José Camilo
Justo Torres
Juan Arias
Jacinto Ramírez
José Santos Muñoz
José Neira
José Antonio Jiménez
José Salas
José Miguel Salazar
Juan González
José Miguel Pinto
Juan Dolores Maturana
José María Urbina
José Mesías
José Miguel Soto
Juan Martínez
José Ramon Arriagada
José María Fredes
Juan Alegría
Juan Castro
Juan Mejías
José González
José Vidal
José Pérez
José Zúñiga
José Duran
José Reyes
José Duran
José Espinosa
José Ibarra
José Rios
José Castillo
José Díaz
José Moscoso
José Nicolas Valenzuela
Julian Ramírez
Juan Inostroza
Juan de Dios Salas
Juan Agustin Guajardo
Juan de Dios Aguirre
Juan de la Cruz Salas
José Aguilera
Juan Bautista Fredes
Juan José Castro
Juan Antonio Puebla
José María Guajardo
Juan Ibarra
José María Jeves
Juan de Dios Gutiérrez
José Jara
José Ramon González
José María Silva
José Sebastian Maturana
Juan Rodríguez
José Pérez
José Agustin Pulgar
José Rafael Barrera
José Gregorio Larrea
Juan de Dios Astete
Juan Díaz
José Manuel Ramírez
José Tomas Olmedo
José Ramírez
Juan González
Juan Antonio Roman
José Antonio Maturana
Juan Bravo
José del Rosario Olmedo
José Ramon Ilabaca
José Antonio Roman
José María Araya
José Antonio Araneda
José Molina
José Avila
Julian Roman
José María Vedo
José Andres Olmedo
José Manuel Herrera
Juan Mercedes Ayala
José María Díaz Paredes
José Antonio Bustos
José Cantillana

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Farías
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Olmedo
José Antonio Tamaño
Juan Vidal
Juan Gorigoitía
[illegible]
José Antonio Maturana
Juan Arellano
[illegible]
Jacinto Carvacho
Juan de Dios Duarte
[illegible]
Justo Farfan
Javier Gorigoitía
[illegible]
[illegible]
José Miguel 2.º Soto
José Fredes
José Moscoso
José Rivera
Juan Herrera
Juan José Gómez
Juan Marin
José Luis Palacios
José Simon Osorio
Juan Francisco Aravena
José Santiago Valenzuela
José Santiago Salas
José María Toledo
José Antonio Quintero
José Basilio Parga
Juan Valenzuela
Juan Moreno
José María Muñoz
José Pantaleon Pérez
José Miguel Briones
José María Ortiz
José Guzman Gálvez
José Guevara
José Guzman
José García
José María Acevedo
José Osorio
Juan Donoso
Juan Bautista Pardo
Juan José Farías
Juan Francisco Riquelme
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Julian Vergara
[illegible]
Juan Neira
[illegible]
Juan de Mata Díaz
José Riquelme
Juan Vidal
José Cornejo
[illegible]
[illegible]
Joaquin Astete
José Ramírez
José de la Cruz Cervantes
Juan Manuel Cámara
[illegible]
Juan Vilches
[illegible]
Juan José Espinosa
Juan Manuel Tobar
José 2.º Molina
José Antonio Molina
José Antonio Guevara
José Miguel Gutiérez
Juan José Neira
Juan Tobar
Juan López
Juan de Dios Garrido
José Bernardo Rivera
José Antonio Pinto
Juan Jiménez
José Antonio Mutis
Juan Ignacio Hinojosa
Javier Manzano
Jeremías Valenzuela
Juan Silva
José Oteiza
José Araos
Juan de Dios Sáez
José Agustin Sotomayor
Juan Fuentes
José Arriaza
Lúcas Yáñez
Lorenzo Guajardo
Lúcas Bustamante
Lorenzo Fernández
Luis Banda
Luciano Bustos
Laureano Armas
Lorenzo Badilla
Luis Contreras
Lino Dumon
Ladislao Hévia
Lucio Marchant
Leocadio González
Luis Ahumada
Laureano Osorio

Lúcas Farías
Leandro Donoso
Lázaro Muñoz
Lorenzo Barahona
Laureano Peña
Lorenzo Gutiérrez
Lorenzo Olea
Leonardo Maturana
Luis Ortiz
Leandro Díaz
Leoncio Garrido
Luis José Matta
Lino Muñoz
Leopoldo Casanova
Lorenzo Moya
Marcelino Rios
Manuel Gutiérrez
Manuel Rojas
Manuel Morales
Mateo Calvo de los Rios
Manuel Díaz
Mariano Muñoz
Mariano Ayala
Miguel Olmedo
Miguel Delgado
Mariano Vergara
Martin Espinosa
Mateo Herrera
Matías Pérez
Manuel José Benavides
Manuel Cerda
Manuel Jiménez
Manuel Cervantes Jaramillo
Manuel Chávez
Matías Soza
Marcelo Camayo
Manuel Alvear
Mena Rivera
Miguel González
Matías González
Manuel Sánchez
Manuel Silva
Manuel Mutis
Martin Orta
Manuel Astorga
Mauricio Venegas
Martin Caro
Matías Drago
Miguel Elizondo
Mariano Nieto
Mariano Oyarce
Martin Solis
Manuel Herrera
Manuel Roman
Manuel Roldan
Miguel Prado
Mateo Almazábar
Mateo Valenzuela
Marcelino Solis
Manuel Roman
Manuel Cornejo
Marcelino Avila
Martin Garrido
Martin Quezada
Matías Moscoso
Manuel Quezada
Maximiano Salazar
Manuel Antonio Calza
Manuel Valenzuela
Manuel Moya
Manuel Hernández
Manuel Arenas
Manuel Antonio Mutis
Márcos Antonio Echevarrieta
Manuel Cámara
Manuel Ibañez
Mateo Tolorsa
Miguel Lara
Manuel Cartajena
Marcelino Soto
Miguel Martínez
Manuel Palacios
Martin Avila
Marco Antonio Valenzuela
Miguel Arriagada
Miguel Silva
Mateo Guajardo
Nicolas Sáez
Nicolas Arenas
Nicolas Ibarra
Nicolas Cortasar
Nicolas Riveros
Nicolas Avila
Nicasio Villota
Nazario Camiro
Nemesio Duma
Nolberto Echeñique
Nicolas Navarrete
Pascual Avila
Pedro José Salas
Pedro López
Pedro Perez
Pedro J. Ramírez Gutiérrez
Pedro Herrera Jiménez
Pedro Bravo
Pedro Ramírez
Pedro Bustos
Pedro José Valiente
Pablo Soto
Pablo Vargas
Pascual Morandé
Pascual Ortiz
Pedro Muñoz
Pedro J. Maturana Guzman
Pedro Ibarra
Pedro Antonio Donoso
Pedro Mardones
Pascual Díaz
Pedro José Leiton
Pedro J. Maturana Feliú
Pedro Saavedra
Pascual Santana
Pedro José Cerda
Patricio Marin

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pantaleon [illegible]
Patricio Doria
[illegible]
Pablo [illegible]
Pedro Ramírez Saavedra
Pascual Guzman
Pascual Isami
Pablo Quezada
Pedro Vielma
Pedro Peña
Pascual Colina
Prudencio Araya
Pioquinto Zamudio
Pedro Carrasco
Pedro Ríos
Pascual Madriaga
Próspero Jara
Pedro Llanca
Pedro Juan Bustos
Pascual Avila
Pedro Muñoz
Pedro Carriel
Pascual Farfan
Pedro Ibarra
Pedro Bustamante
Pedro Bilbao
Pedro Gago
Pedro J. Maturana Felin
Pedro Riveros
Rosauro Grez
Remijio Soto
Rosauro Molina
Rudecindo García
Ramon Valenzuela
Ramon Puebla
Ramon Maturana
Rosauro Pérez
Rosauro Muñoz
Rosauro Rivadeneira
Ramon Guerrero
Ramon Bustamante
Ramon Marin
Ramon Aspillaga
Remijio Bustos
Rosauro Catalan
Roberto Duele
Rosario Estai
Ramon Barredo
Ramon Herrera
Ramon Mañan
Ramon Maturana
Ramon Jara
Ramon Jorquera
Santiago Soto
Simon Martínez
Simon Gutiérrez
Salvador Caro
Silverio Castro
Santos Tapia
Santiago Morales
Sebastian Cuevas
[illegible]
Santiago [illegible]
Santiago Juárez
Santiago Verdugo
Segundo Pinto
Santiago Vielma
Segundo Zúñiga
Simon Pinto
Silvestre Vidal
Santiago Arti
Segundo Vargas
Soriano Castro
[illegible]
Santos Estuardo
Sinforiano Cuevas
Santos Maldonado
Santos Roman
Santiago Roman
Simon Viterga
Silvestre Roman
Simon Roman
Santiago Díaz
Sebastian Romero
Santiago Ibarra
Simon Rojas
Santiago Vergara
Santos Aguilera
Ceferino Quezada
Santiago Becerra
Tránsito Gutiérrez
Tomas Rubio
Teodoro Córdova
Toribio Duran
Tomas García
Tiburcio Rivas
Tadeo Roman
Tomas Letelier
Tadeo Ansieta
Timoteo Brito
Tomas Correa
Tiburcio Figueroa
Toribio Allendes
Tomas Roman
Tránsito Fredes
Tiburcio Cornejo
Timoteo Morales
Teodoro Varela
Tomas de la Arriagada
Timoteo Mesías
Tomas Venegas
Valentin Espinoza
Vicente Gallegos
Valentin Valdivia
Wenceslao Argomedo
Vicente Arriagada
Victorino Astudillo
Víctor Viveros
Vicente Maturana
Vicente Ayala
Vicente Jiménez

Está conforme con el orijinal.—San Fernando, Diciembre 20 de 1842.—Juan López.—José Anselmo Guzman.—J. Nepomuceno Parga.—*Clemente Hidalgo*, Secretario.

Copia del rejistro de calificacion perteneciente a la parroquia de Quiagne en este departamento de Curicó.

Alejandro Guajardo
Ascencio Guajardo
Buenaventura López
Domingo Fuenzalida
Felipe Pizarro
Florencio Ormazábal
Félix Guerra
Fernando Escobar
Francisco Valderrama
Francisco Fuenzalida
Gregorio Bravo
Florencio Pizarro
Isidro Briones
Juan Silberio Leiton
Juan Jerónimo Valderrama
Jacinto Valderrama
Juan Damiano Valderrama
Juan Berríos
José Contreras
José Baeza
José Antonio Urrutia
José Santos Céspedes
Jacinto Ormazábal
Juan Contreras
Juan Cañete
José Pizarro
Leonardo Pizarro
Leonardo Ramírez
Matías Valdivia
Manuel Dugué
Maximo Cabrera
Manuel López
Nicolas Espinosa
Pablo Ortiz
Pedro Pablo Granifo
Salvador Pizarro
Santos Cornejo
Cipriano Espinoza
Teodoro Valdivia

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Agustin Correa.—Pedro Pizarro.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—*Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del rejistro de calificacion perteneciente al Curato del Peralillo de este departamento de Curicó.

Andres Cabello
Casimiro Urra
Dionisio Urra
Florentino Herrera
Francisco Moraga
Francisco Javier Garcés
Juan de la Cruz Jara
José Antonio Jara
Juan Ramon Garcés
Juan Brigo
José Miguel Rei
Joaquin Orma
Juan Francisco Navarro
José Santos Ponce
José Pastor de Villota
José Vicente Garcés
José Eujenio Garcés
José E. Barros
Luis Antonio Jara
Mariano Garcés
Manuel González
Nicolas Riveros
Patricio González
Santiago Garcés
Silvestre Ponce
Silvestre Briso
Santos Núñez
Tránsito Muñoz
Tiburcio Arias
Tiburcio Guzman
Victorino Rei

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro.—Antonio Vidal, Presidente.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*S. Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del rejistro de calificacion perteneciente a la Parroquia Tutuguen en este departamento de Curicó.

Antonio Bravo
Ambrosio Arriagada
Alberto Rojas
Ambrosio Saavedra
Anselmo Valenzuela
Alejo Pozo
Antonio Monsalves
Apolo Fuenzalida
Venancio Pinto
Bartolo Hévia
Bernardo Gutiérrez
Bernabe José Ovalle
Basilio Leiton
Valentin Ruiz
Valentin Saavedra

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Domingo Guajardo
Domingo González
[illegible]
Domingo Gómez
Domingo López
Dámaso Arriagada
Domingo Díaz
Domingo Negrete
Domingo Pérez
Emiguer Pérez
Eusebio Pozo
Esteban Leiton
Eusebio Riquelme
Eusebio Barahona
Fermín Gamboa
Félix Leiton
Felipe Gamboa
Facundo Ormazabal
Fernando Gutiérrez
Fermin Guajardo
Francisco Gutiérrez
Francisco Gamboa
Francisco Corvalan
Faustino Bravo
Francisco Javier Leiton
Francisco Javier Oliváres
Francisco Abrigo
Francisco Fernández
Francisco Riquelme
Francisco Jerez
Feliciano Godoi
Fermin Valderrama
Gregorio Ahumada
Jilberto Pérez
Gregorio Farías
Gabriel Morales
Hipólito Velasco
Ignacio Bravo
Isidro Valenzuela
Isidoro Torres
Inocencio Leiton
Jerónimo Iturriaga
Juan Antonio Peña
Juan Stolorunsh
Jorje Schmit
Juan José Quezada
Juan Silva
José Cubillos
José Antonio Silva
Juan Manuel Castro
José María Espinosa
José María Zamora
Juan Trejo
Juan Morales
José Morales
José López
[illegible]
Juan Manuel Arriagada
[illegible]
José Arriagada
[illegible]
José María González
Jacinto Gamboa
Jacinto Peña
Juan Antonio Correa
José Guajardo
Juan González
José María Quezada
Juan Francisco Gamboa
José María Saavedra
Juan Leiton
Bernardo Valenzuela
Juan de la Cruz González
José Gregorio Leiton
Juan Ibarra
Juan Enrique Valderrama
José Antonio Peña
Jacinto Ponce
José María Leiton
José Gregorio Valderrama
Juan de Dios Orellana
José Antonio Rojas
José María Valenzuela
José Antonio Valenzuela
José Antonio Quiroz
José Félix Bravo
José Antonio Hidalgo
Juan Polanco
Juan López
Juan Ignacio Guajardo
José González
José Valderrama
Joaquin Leiton
José Fernández
Juan Muñoz
Juan Martínez
Juan Lazo
José Antonio Gamboa
José Antonio López
Juan Abrigo
José Guajardo
José María Villarroel
Justo Lucero
José María Nilo
Juan Moran
Juan González
José de la Cruz Gamboa
José Mateo Latapiat
Juan Antonio Gutiérrez
Juan de Dios Leiton
José Ignacio Labbé
Juan Antonio Iturriaga
Juan Franco
José Santiago Labbé
Juan José Labbé

Juan Corvalan
Juan Francisco Alcantar
Juan de Dios Lucero
José Antonio Torres
José Verdugo
José Peña
José María Leiton
José Antonio Labbé
Juan José Salinas
Laureano Bustamante
Luis Cubillos
Luciano Leiton
Leandro Olivos
Luis Labarca
Luciano Muñoz
Leonardo Pozo
Lorenzo Loira
Leandro Astorga
Mateo Moraga
Miguel González
Manuel Leiton
Miguel Valenzuela
Mariano Torrealba
Manuel Pulgar
Mariano José Leiton
Manuel José Arriagada
Manuel José Farías
Miguel Ruz
Miguel Naranjo
Manuel Gutiérrez
Miguel Villarroel
Manuel Pio Eguiluz
Manuel Abarca
Manuel Antonio Olivera
Manuel Valderrama
Matías Abrigo
Nicolas Filocato
Narciso Abarca
Pedro Vargas
Pascual Olmas
Pedro Mella
Pedro Cubillos
Pascual López
Pedro José Naranjo
Pablo Naranjo
Pedro Espinosa
Pedro Gutiérrez
Pedro Antonio Garcés
Pedro Villarroel
Pedro José Torres
Pedro Abrigo
Pablo Gálvez
Rafael Labbé
Rafael González
Ramon Pozo
Rufino Avaca
Silverio Toledo
Santiago Guajardo
Santiago Azócar
Silvestre Ibarra
Santiago Becerra
Santiago Díaz
Santiago Riveros
Tiburcio Solis
Tomas Morales
Tiburcio Polanco
Vicente Labbé
Vicente Pérez
Victorino Alcántara
Venancio Peña
Zenon Alcérreca

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—J. *Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del Rejistro de Calificacion perteneciente a la Parroquia de Curi

Agustin Correa
Andres Reinoso
Anselmo Prado
Antonio Martínez
Antonio Inostroza
Agustin Pérez
Antonio Salinas
Alejandro Pérez
Andres Merino
Anacleto Alegría
Bernardo Reveco
Bartolo Valenzuela
Bartolomé Fernández
Bernardo Tapia
Valentin Soto
Ventura Martínez
Bernardo Gatica
Bernardo Gómez
Clemente Farías
Cornelio Abarca
Cristóbal Rojas
Celedonio Astaburuaga
Calixto Villar
Clemente Leiton
Calisto Roco
Claudio Pavez
Dionisio Mella
Dionisio Ubilla
Diego Leiton
Dionisio Rodríguez
Dionisio Hernández
Domingo Rebolledo
Eujenio Farías
Elías Verdugo
Francisco Quevedo
Fermin Valenzuela
Francisco Donoso
Francisco Javier Moreira
Francisco Espinosa
Fermin Cabrera
Francisco Astaburuaga
Fermin Leiton

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Gabriel Donoso
Gregorio Moso
Gregorio Aguilar
Gaspar Vidal
Ignacio González
Isidro Vilches
José Patricio Orihuela
José Manuel Olmedo
Juan Moreno
José Ramon Grez
José Ignacio Ruiz
José María de Labbé
Juan Baltazar Olmedo
Jacinto Toledo
Justo Barra
Juan Alberto Ormazábal
José Prado
José Antonio Carvonet
José González
José Pérez
Juan de la Cruz Díaz
José Agustin Mujica
Juan de Dios Moreira
José Marchant
Joaquin Cruzat
José María Bravo
José Espinosa
José Antonio Merino
José Silva
José Rios
Juan José Peña
Juan José Leiton
José Mercedes Mancilla
José Benito Ovalle
José Antonio Mardones
José Isidro Hévia
José Cárcamo
Juan Carrasco
Juan de la Cruz Sepúlveda
José Santos Delao
José María Zapata
Joaquin Silva
José Moreno Cuadra
José Rojas
José María Vilches
José Gómez
José Cancino
José Antonio Valdivia
José Maturana
José Peña
Joaquin Mardones
José María Cubillos
José Miguel Toledo
José Cáceres
Juan José Figueroa
José María Astorga
José Ignacio González
Juan Pablo Gatica
Juan Luis Cubillos
Juan Agustin Briones
Juan Pavez
[illegible]
José Ramon Baeza
José Antonio Vidal
José Antonio Ramos
Juan José Aguilera
José Dolores Fernandois
[illegible]
Jacinto Valdivia
Juan Estéban Guajardo
Juan Manuel Fredes
Julian Martínez
Luis Bravo
Lorenzo González
Laureano Salas
Lorenzo Reyes
Manuel Olmos i Maturana
Manuel Grez i Baeza
Manuel Baeza
Mateo Olmedo
Miguel Fernández
Mateo Hernández
Miguel Toledo
Mariano Tobar
Marcelino Pinto
Manuel Leiton
Márcos Guajardo
Manuel Conduela
Melchor Bravo
Manuel Rodríguez
Márcos Latuz
Manuel García Rodríguez
Manuel Mátus
Manuel Cubillos
Manuel Merino
Mauricio Merino
Manuel Vergara
Miguel Leiton
Nicolas Silva
Narciso Fernández
Pedro Nolasco Grez
Pedro Nolasco Corvalan
Pedro Antonio Navarro
Pascual Bahamondes
Pedro Bandera
Pedro Pavez
Pedro Carrasco
Pedro Campos
Pastor Guajardo
Pedro Concha
Pedro Martínez
Pedro Sepúlveda
Pedro Bustamante
Pedro Antonio Urzúa
Pedro Guajardo

Pedro Pablo Ramírez
Pedro José Ortiz
Pedro Pablo Céspedes
Rafael Pizarro
Rafael Latus
Rufino Cruzate
Santos Corvalan
Santos Cuevas
Santos López
Sisto Rojas
Silvestre Latus
Santos Aguirre
Simon Riquelme
Francisco Cruz i Baeza
Tomas Cubillo
Teodoro Rebolledo
Vicente Fontalba

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*J. Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del Rejistro de Calificacion perteneciente al Curato de Vichuquen, en este departamento de Curicó.

Antonio Iturriaga
Agustin Santalis
Agustin Santalis Urzúa
Agustin Cabrera
Domingo Bemain
Eustaquio Urzúa
Francisco Olea
Francisco Cruz
Gregorio Verdugo
Gregorio Correa
José María Muñoz
José Bernardo Riveros
José María Santalis
José Maria Albornoz
José Antonio Rojas
José Gregorio Fuentes
Martin Verdugo
Manuel de la Fuente
Pedro José Correa
Pablo Ferrada
Pascual Ormazábal
Pedro Antonio Alvarez
Pascual Rivera
Tiburcio Guzman

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*J. Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del Rejistro de ciudadanos calificados pertenecientes al Curato de Paredones en este departamento de Curicó.

Agustin Abarca
Bartolomé Gómez
Blas Ordenes
Benito Galaz
Cristóbal Olivares
Cruz Rosas
Casimiro Marin
Cipriano Vidal
Domingo González
Domingo Marin
Domingo Ordenes
Domingo Urzúa
Domingo Abarca
Domingo Medina
Elías Catalan
Francisco Saldaño
Fermin Pavez
Gregorio Valenzuela
Enrique Montero
Juan José Mandracia
Justo Casas Cordero
Juan José Díaz
José María Araño
Juan González
José Ignacio Montero
José Vicente Solis
Juan José Guzman
José Domingo Montero
Julian Solis
José Miguel Montero
José Vicente Urzúa
José de la Cruz Droguet
José María Piña
José María Guerra
Juan Evanjelista Machuca
José Ignacio Abarca
Leon José Solis
Leonardo Segoa
Manuel Carvajal
Manuel González
Manuel Rojas
Miguel Castro
Manuel Montero
Nicolas Montero
Nicolas Urzúa
Nicolas Poblete
Pedro Pablo Galáz
Pedro Pablo Machuca
Patricio Pozo
Pascual Barambio
Pedro Valenzuela
Pedro Gómez
Pedro Gaete
Rufino José Solis
Ramon Pino
Roberto Riam
Segundo Díaz
Santos Cornejo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Antonio Abarca
[illegible] Catalan
Antonio Cornejo
Andres Diaz
Aniceto González
José Felix Parraguez
Juan Abarca
Juan Estanislao Piña
Juan Ignacio Parraguez
Juan Gómez i Braun
Juan de Dios Cornejo
José Vicente Escobar
José Cabello
José Ahumada
Juan Francisco Casas Cordero
José María Piña i Abarca
José María Duran
José Retamal
José Eusebio Solis
José Magol
José Santiago Pozo
José Torres
Juan de Dios López
José María Barambio
Juan Rodriguez
José María Valenzuela
José Aliaga
José María Ahumada
Juan Félix López
Manuel Abarca
Manuel José Pasten
Márcos Bustamante
Manuel José Parraguez
Manuel Castro
Manuel Valenzuela
Fernando Peñaloza
Mateo Pardo
Manuel Cavieres
Manuel Solis
Manuel Beltran
Mariano González
Manuel Urzúa
Manuel Abarca i Pino
Mateo González
Manuel Cornejo
Martin Espinosa
Miguel Jerónimo Casas Cordero
Miguel Valenzuela
Doroteo Gómez
Gavino Cárdenas
Gregorio González
Gregorio José González Llanos
José Vicente Cárdenas
Juan Bautista Cornejo
José Santiago Piña
Juan Domingo Salas
José de la Cruz Gaete
José Jerónimo López
Juan José García
José Cueva
José Antonio Retamal
José María Gómez
Juan José López
Jerman Cordero
José Claudio Guerra
José Casimiro Urra
José Pino
Juan Francisco Abarca
Juan José López Alvarez
José Ignacio Goicochea
José Miguel Godoi
Juan Bautista Moraga
José Casimiro Moraga
José Tiburcio Gómez
José Bruno Reyes
Juan Francisco Gómez
Juan Leiva
José Rafael Carvallo
José González
José Ordenes
José María Ordenes
Justo Gómez
José Antonio Fuentes
Juan Mandracia
Juan Bautista Mandracia
Jozé Isidro Gómez
José Domingo Fuenzalida
José Laureano Gómez
Juan Gómez Garrido
José María Salas
José Toribio Correjo
José Dolores Caro
José Leon González
Nicolas Peña
Nicolas Peñalosa
Pedro García
Pedro Pascual Abarca
Pedro Cornejo
Pedro Butamante
Pedro José Obregon
Pedro Aldea
Francisco Solis
Francisco Javier Piña
Filoteo Cornejo
Francisco Varas
Feliciano Ahumada
Feliciano Urzúa
Francisco Mandracia
Francisco Castro
Feliciano Martínez
Valentin Fuenzalida
Valentin Cabello
Basiliano Jara
Bernardo Urzúa
Ramon Pavez
Ramon Pardo

Lázaro Urzúa
Laureano Saldaño
Lorenzo Guerra
Lorenzo Pasten
Joaquin Goicochea
José María Urzúa i Fuenzalida
José María Urzúa i Escobar
José Timoteo Jiménez
Juan Francisco Abarca i Valenzuela
José Doroteo Martínez
Juan Buenaventura Ordenes
Juan Buenaventura López
José María Pino
José Euvaldo Cordero
José Eujenio Pino
Pablo Urzúa
Francisco Nolasco Lorca
Francisco Parraguez
Francisco González
Ramon Verdugo

Concuerda con el orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*J. Isidro Hévia.*

Lista de los ciudadanos que se han calificado en la Parroquia de Malloa.

Antonio Varas
Agustin Ceron
Alberto Silva
Antonio Cuevas
Andres Reyes
Antonio Escobedo
Antonio Moya
Alejos Góngora
Anastasio Olmedo
Ambrosio Célis
Ambrosio Pérez
Antonio Díaz
Agustin Ortiz
Andres Ceron
Antonio Guajardo
Agustin Urbina
Antonio Célis
Antonio Besoain
Antonio Ahumada
Bernabé Marchant
Vicente Martínez
Victorio Venegas
Valentin Pozo
Bartolo Tobar
Bernardo Saravia
Bartolo Escobar
Vicente Célis
Venancio Vásquez
Cristóbal Lezana
Serafin Araneda
Claudio Villanueva
Sebastian Vergara
Claudio Escobar
Cruz Muñoz
Carmelo Romero
Cárlos Gamboa
Severino Rei
Cornelio Pardo
Damasio Ponce
Domingo Lezana
Domingo Martínez
Domingo Gutiérrez
Eusebio Ogas
Eusebio Latorre
Estéban Olivos
Elías Quintero
Francisco Marchant
Feliciano Castro
Fernando Duque
Francisco Latorre
Francisco Gutiérrez
Francisco Catalan
Félix Orellana
Francisco Marin
Francisco Salvatierra i Gallegos
Francisco Díaz
Francisco Meza
Fermin González
Felipe Silva
Francisco Ceron
Feliciano Huerta
Fermin Valenzuela
Felipe Valdovinos
Jervasio Marchant
Gregorio Gutiérrez
Gabriel Saldías
Gaspar Cabeza
Isidro Marchant
Gregorio Herrera
Isidro Villanueva
Inocencio Cortés
Ignacio Flores
Isidro Morales
Isidro Marin i Ruz
Isidro Valerio
José Riveros
Juan José Jiménez
José María Contreras
José María Latorre
José Marchant
José Antonio Roman
José Dolores Cartajena
José Aliaga
Juan Venegas
Fabian Guevara
José María Villagran
José Silva
José Ines Venegas
Juan Marchant
José Hévia
Juan Latorre
José María Marchant
José Santos González

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan José [illegible]
José Santos [illegible]
[illegible]
José María Ortiz
José María [illegible]
José [illegible]
Juan Ceron
José León Quintanilla
José Antonio Gutiérrez
Juan Orellana
Juan Porer
José María Arias
Julian Zamorano
Juan José Jiménez
Juan Villanueva
José Urbina
Juan Urbina
Juan de Dios Moraga
Juan José Sanchez
José Antonio Ortiz
Juan Gutiérrez
José Antonio Moraga
Juan José Rodríguez
Juan Orellana
Jacinto Gallegui!los
Jacinto Aros
José Dolores Becerra
Juan de la Cruz Farías
José Ortiz
Juan Díaz
Juan José Delgado
Juan Zúñiga
José Ortiz
José Peña
José Saavedra
Juan Francisco Gallardo
Julian Villanueva
José María Flores
José Leon
Juan Castillo
José Díaz
Juan de Dios Marin
Juan Malagueño
Juan Antonio Gutiérrez
Juan Antonio Catalan
José Trujillo
José Toro
José Malagueño
Juan Inmaría
Juan Agustin Pizarro
Juan Meléndez
José del Cármen Ahumada
José María Contreras
José Antonio Urbina
José Dévia
Juan Zamorano
José María Celedon
José Jerónimo Ortiz
José María Marchant
José María 2.º Marchant
José Barahona
Jacinto González
Judas Morales
José Peña
Juan de Dios Rivas Nieto
José Ortiz
José Mercedes Gutiérrez
José del Rosario Vallejos
Juan Jiménez Ahumada
José Nicolas Lazo
Juan Manuel Riveros
Juan Sánchez
Lorenzo Marchant
Lorenzo Canales
Luis Maturana
Luis Novoa
Lorenzo Morales
Matías Herrera
Manuel Marchant
Mateo Zamorano
Mateo Zamorano
Marcelino Pinto
Miguel Valdovinos
Manuel José Cortés
Manuel Orellana
Manuel Arias
Manuel Gonzalez
Marcelo Ortiz
Mercedes Benavides
Manuel Magaña
Miguel Cabrera
Manuel Díaz
Mateo Gutiérrez
Mateo Espinosa
Miguel Pinto
Mariano Valerio
Mauricio Palomino
Martin San Juan
Manuel Reyes
Nicolas Reyes
Nicolas Gutiérrez
Paulino 2.º Jiménez
Pedro Ogas
Pedro Herrera
Pedro Venegas
Pascual Cabrera
Paulino Jiménez
Pedro Córdova
Pedro Villanueva
Plácido Diaz
Pascual Gutiérrez
Pedro Tránsito Torrealba
Pascual Leon
Pascual Saravia
Pedro Catalan
Pedro Carrasco
Pedro José Saravia
Pedro Arias
Paulo Ortiz
Polinardo Castro
Pascual Vélis

Pedro Romero
Pedro Gallegos
Pedro Allendes
Ramon Marchant
Ramon Jiménez
Rufino Jiménez
Rufino Huerta
Ramon Rubio
Rafael Plata
Rafael Duque
Romualdo Gutiérrez
Rebesencio Chacon
Rafael Quintin Muñoz
Ramon Sánchez
Santos Marchant
Santiago Novoa
Santiago Araneda
Santos Bravo
Santiago Gutiérrez
Simon Pérez
Santiago Tobar
Salvador Ceron
Santiago Morales
Santos Ceron
Santos Llan en
Santos Silva
Santiago González
Silverio Varas
Tomas Villanueva
Teodoro Contreras
Teodoro Núñez
Tomas Cuevas
Tiburcio Ortiz
Tomas Palma

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco Lucas Truvillo.—Fermin López.—*Cipriano Pinto.*

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia del Olivar

Alejandro Guzman
Antonio Valdovinos
Anjel Bravo
Ascensio Sumaeta
Bernardino Toro
Bruno Salvatierra
Bernardo Saldías
Vicente González
Cirilo Carrasco
Cipriano Miranda
Casimiro Avila
Cárlos Zúñiga
Domingo Otero
Diego Díaz Muñoz
Diego Toro
Domingo Toro
Hermenejildo Pino
Eusebio Salas
Eujenio Palominos
Francisco Bravo
Francisco Miranda
Fernando Salazar
Feliciano Miranda
Felipe Bascuñan
Feliciano Avilez
Francisco Caroca
Francisco Avaria
Feliciano González
Fernando Guevara
Fernando Delgado
Gabriel Carrasco
Gregorio Guzman
Ildefonso Herrera
Juan de Dios Droguet
Juan de Dios Villalobos
Juan Francisco Fuentes
Juan Pardo
José Molina
José Miguel Fuentes
Juan Ulloa
José de la Cruz Carrasco
José Clemente Ramírez Baeza
Juan de Dios Salas
Juan de Dios Valenzuela
Juan Francisco Carrasco
José Nicolas Contreras
José Ramon Salas
Juan Francisco Villalon
Juan Fermin Villalon
Juan José Madrid
Juan Carrasco
Jorje Carrasco
José Trincado
Juan Avilez
José Abarca
José Carrasco
Lúcas Garai
Luis Bravo
Manuel Jesus Soto
Manuel Cubillo
Manuel Fuentes
Miguel Díaz Muñoz
Manuel Valdovino
Manuel Fariñas
Manuel Molina
Miguel Pino
Manuel Guzman Olivos
Martin Avilez
Nicolas Fariña
Nolberto Roman
Pedro Guzman
Pascual Vera
Pedro Urriola
Pedro Baeza
Pedro Arellano
Quiterio Alvarez
Ramon Carrasco
Ramon Toro
Solano Soto

[illegible]

[illegible] — *Copia del rejistro de calificacion perteneciente al [illegible] departamento de Curicó.*

Ascencio Fuenzalida
[illegible]
Victoriano Vargas
[illegible]
Cayetano Duque
Cruz Cáceres
[illegible]
Eujenio Castro
[illegible]
Fermin Fuentes
Fernando Valenzuela
[illegible]
Juan de Dios Pérez Valenzuela
Juan Francisco Droguet
José Herrera
José Manuel Fernández
Juan Francisco Cornejo
José Antonio Valenzuela
Juan Pizarro
José Ignacio Pablo
Juan Bautista Valenzuela
José Herrera Lavín
Juan Peñaloza
Juan José Valenzuela
José Manuel Prado
José Urzúa
[illegible]
Juan Herrera
Juan Rodríguez
Juan Gallardo
Juan de la Cruz Fuentes
Juan Hinojosa
Juan de Dios Urzúa
Javier Castro
Javier Pérez Valenzuela
José Brown
José Domingo Urzúa
Julian Fuenzalida
Lorenzo Valenzuela
Marcos Cornejo
Manuel Fernández
Manuel Zúñiga
Manuel Urzúa Gaete
Manuel Hidalgo
Manuel Zúñiga
Manuel Urzúa Blanco
Nonato López
Pedro Castro
Pedro Padilla
[illegible]
Rufino Ravelo
Rafael Pérez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Santiago Fuentes

Concuerda con el orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—[illegible] Vidal.—[illegible]—*[illegible] dro Hévia*, Secretario.

Copia del rejistro de calificacion perteneciente al [illegible] departamento de Curicó.

Andres Navarro
Andres Mella
Agustin Corral
Andres Olmedo
Andres Poblete
Buenaventura Aróstegui
[illegible]
Bernabé Corvalan
Buenaventura Mella
Bernardo Barahona
Bartolomé Quezada
Bartolomé Olmedo
Baltasar Torrealba
Bartolo Gutiérrez
Cornelio Meneses
Cayetano Montecino
Cornelio Meneses
Cruz Barahona
Dionisio Meneses
[illegible]
Dionisio Mella
Domingo López
Domingo Orellana
Dalío Farias
Domingo Mella
Evaristo Torrealba
Evaristo González
Estéban José Valenzuela
Eusebio Salinas
Eusebio Salinas i González
Eusebio Meneses
Fermin Corral
Francisco Bustamante
Francisco González
Francisco Meneses
Francisco Veles
Francisco Moreno
Francisco Ponce
Francisco Toro
Fernando Salinas
Fermin Arenas

Francisco Venegas
Fernando Soto
Jilberto Meneses
Gregorio Guajardo
Jervacio López
Gregorio Salinas
Gabriel Valenzuela
Gregorio Díaz
Jilberto Molina
Gregorio González
Isidro Ruz
Isidoro Díaz
José María Bravo
José Pérez
José Antonio Meneses
José Urra
Juan Manuel Ferreira
Juan José Carvajal
Juan de Dios Cruz
Juan Francisco Araya
José María Gutiérrez
José Agustin Toledo
José Pilar Valenzuela
José Ignacio Clavel
José María Arriagada
José Muñoz
José Pinto
Juan José Cruz
José Salinas
José Antonio Can
José Ignacio López
Juan Francisco Gómez
José Hilario Salinas
Jorje Salinas
José Arenas i Pinto
Juan Becerra
Juan Ruz
José Guajardo
José Narváez
Julian Salinas
Juan José de la Arriagada
José Antonio Reyes
José Antonio Aleman
José María Espinosa
Juan Villarroel
Joaquin Torrealba
José María Quezada
José María Vergara
José María Sanburgo
José Nicolas Labbé
José Antonio Mejías
José del Tránsito Pino
Juan Ramon Gálvez
José Ramon Varas
José Antonio Vega
José Ramon Torrealba i Arias
José Rodríguez
José Antonio Torrealba
Juan de Dios Vega
José Salinas
José María Molina
Juan Andres Salinas
José María Molina
Juan Andres Salinas
José Mercedes Muñoz
Juan Quezada
José Quezada
José Antonio Reinoso
José Meneses
Juan de Dios Cruz
José Pino
José Lezana Zapatero
José Mella
Luis Arenas
Lorenzo Valenzuela
Leonardo Jauri
Lucas Farías
Luis Vega
Lorenzo Amasa
Miguel Meneses
Miguel Olivares
Manuel Pérez Valenzuela
Manuel Valenzuela
Manuel Mella
Miguel Sandoval
Miguel Salinas
Marcelo Vega
Mateo Olivares
Manuel 2° Pérez Valenzuela
Mateo Pino
Manuel Farías
Miguel Mella i Basualto
Manuel Farías Gana
Matías Pinto
Márcos López
Miguel Arenas
Manuel Villarroel
Miguel Mella i Barahon
Narciso Olivares
Narciso Jauri
Pedro Nolasco Polloni
Pascual Quezada
Pedro Vargas
Pascual Corral
Pedro González
Pascual José Ferreira
Pedro González i Pinto
Pedro Ramírez
Pedro Valenzuela
Pedro Torrealba Maturana
Pedro Nolasco Torrealba
Pedro Mella
Pedro Torrealba i Arias
Pascual Muñoz
Pedro José Cruz
Pedro Pérez
Ramon Aróstegui
Rosario Navarro
Ramon Mella
Ramon Solorza
Rosauro Arenas
Ramon Mella
Ramon Torrealba i Silva
Rafael Torrealba

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Tomas Gallardo
Toribio Pérez
Toribio Salinas
Tomas Meneses
Tiburcio Catalan
Tadeo Valenzuela
Toribio Fernandois
Teodoro Ubilla
Tomas Carvajal
Valerio Nilo

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Agustin Correa.—Pedro Pizarro.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—*Isidro Hevia*, Secretario.

Copia del rejistro de calificacion perteneciente al curato de Santa Cruz en el departamento de Curicó.

Agustin Gómez Ortolasa
Agapito José Sanfurgo
Andres Medina
Alberto Valdes
Alejandro Pizarro
Andres Pérez
Buenaventura Ravanal
Benito Cancino
Victorino Cabrera
Blas Machuca
Vital Pérez
Calixto José Ramírez
Hermenejildo Medina
Eduardo Navarrete
Eustaquio Sanchez
Eustaquio Briones
Francisco Núñez
Francisco Ramírez
Francisco Medina
Jerónimo Villegas
Gregorio González
Jelbornoso Fredes
Gregorio Vargas
José Félix Zamora
José María Pozo
Juan Galaz
José Vicente Fraguela
Juan de Dios Aceituno
José M. Ramírez
Jorje Trujillos
Juan de Dios 2.° Medina
José Antonio Escobar
Juan de Dios Madrid
José Antonio Castillo Medina
José Antonio Lara
José Toribio Medina
José Lucio González
Juan de Dios Ubilla
José María Paredes
José Reyes
José María Rios
Lorenzo Paredes
Leandro Reyes
Luis Ubilla
Manuel Díaz i Arratia
Manuel José Ravanal
Manuel José Pizarro
Manuel López
Manuel José Arratia
Manuel J. Ramírez
Manuel Ignacio Saavedra
Miguel Galaz
Miguel J. Muñoz
Matías Silva
Marcos Duarte
Manuel Antonio Labarca
Nicolas Navarro
Pedro Pablo Silva Arratia
Prudencio Vargas
Pedro Escobar
Pedro Ravanal
Pedro Antonio Pérez
Pedro Sánchez
Pedro Crisólogo Valenzuela
Remijio Maldones
Rafael Arellano
Ramon José Alcalde
Santiago Marin
Simon Oteiza
Tomas Valenzuela
Tomas Paredes
Tomas Valdivia
Victorino Lorca

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*José Isidro Hevia*, Secretario.

Lista de los ciudadanos que se han calificado en la Parroquia de Guacargüe

Antonio Soto
Alejandro Araneda
Agustin González
Anjelino Palma
Ascensio Salvatierra
Agustín Ramírez
Antonio Cáceres
Antonio Ahumada
Antonio Palma

Andres Ramírez
Antonio Roman
Agustin Muñoz
Agustin García
Antonio Zúñiga
Otanasio Bustamante
Andres Arce
Anselmo Toro
Antonio Cabrera
Antonio Cabrera
Agustin Cortés
Antonio Pérez
Agustin Droguet
Alfonso Cabeza
Andres Padilla
Agustin Segura
Anjelino Palma
Bruno Salvatierra
Vicente Pizarro
Valeriano Orellana
Bernabé Ahumada
Borjas Martínez
Valentin Araneda
Bautista Silva
Vicente Morales
Bartolo Morales
Bartolo Droguet
Venancio Fernández
Bernardo Silva Cabezas
Bartolo Tobar
Ventura Maturana
Vicente Monarde
Bernardo Silva
Vicente Silva
Vicente Palma
Bartolo Valenzuela
Bartolo Muñoz
Vicente Mora
Bernabé Ramírez
Cárlos Cartajena
Ciriaco Miranda
Ciriaco Palma
Cruz Pizarro
Cruz Díaz
Clemente Escobar
Cármen Zamorano
Cornelio Carvacho
Cárlos Droguet
Cornelio Peralta
Concepcion Muñoz
Cornelio Droguet
Cornelio Tobar
Calisto Reyes
Cipriano Silva
Diego Blanco
Dionisio Arce
Domingo Moran
Domingo Cortés
Diego Gálvez
Diego Galleguillo
Domingo Palma
Domingo Aliaga
Domingo González
Domingo Pizarro
Domingo Farías
Enrique Castro
Estéban Droguet
Hermenejildo Lira
Eusebio Morales
Eujenio Espinosa
Hermenejildo Toro
Eusebio Palma
Francisco Pérez
Feliciano Droguet
Francisco Miranda
Francisco Gálvez
Francisco Olea
Francisco Maturana
Francisco Espinoza
Francisco Ramírez
Fernando Silva
Francisco Moscoso
Francisco Avila
Francisco Rei
Francisco Huerta
Felix Cortes
Feliciano Zúñiga
Francisco Solano Zúñiga
Faustino Moya
Francisco Magaña
Francisco Toro
Francisco Gómez
Feliciano Arce
Faustino Inamarca
Francisco Zúñiga
Fermin Jara
Francisco Miranda
Francisco Trujillo
Francisco Morales
Francisco Palma
Jerónimo Valenzuela
Gavino Aliaga
Gregorio Aviles
Graciliano Ahumada
Gregorio González
Gregorio Ahumada
Gregorio Maturana
Gavino Fuenzalida
Gabriel Silva
Gregorio Magana
Gregorio Droguet
Isidoro Munita
Isidro Echavarría
Isidro Flores
Isidoro Palma
Isidoro Valenzuela
Ignacio Aliaga
Isidro Cabezas
Isidro Gálvez
Isidro Flores
José Medina
José Carvallo
Jose Zamudio
Juan Manuel Gálvez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José del Carmen Baeza
José María Baeza
José Baeza
[illegible]
José Tomas [illegible]
José Antonio Valencia
José Contreras
José Pablo Silva
José Leon Ramírez
Juan Francisco Ramírez
José Fuentes
Juan Silva
José Nicolas Silva
José Joaquin Silva
José Narciso Jiménez
José Riveros
Juan Perez
José Roman
José Anjel Gálvez
José Sanchez
Juan Perez
Juan Crisóstomo Lagos
Juan de Dios Sepúlveda
José Sepúlveda
José Valenzuela
José Tomas Valenzuela
Justo Acevedo
José María Droguet
José García
Juan Arce
José Santos Droguet
Juan de Dios Palma
José Nicolas Palma
Juan José López
José Anguita
Juan Ramírez
Juan Antonio Zamorano
Justo Ramírez Pavez
José Silva
José Cabezas
José Castro Verde
José Tadeo Pizarro
José de la Cruz Ahumada
Juan de Dios Maturana
José Palma
José Sánchez
José Manuel Maturana
José Cabezas Pino
José Antonio Morales
José Antonio Soto
Juan Sepúlveda
[illegible]
[illegible]
Juan Luis Morales
[illegible]
José Julian Morales
Juan Trincado
[illegible]
José Manuel Guzman
[illegible]
Juan Aguilar
Juan Antonio Ramírez
José María Reyes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José María Cabezas
José Cabezas
Juan Cabezas
José Contreras Cabezas
José María Pino
Jacinto Droguet
José Mauricio Rivera
José Antonio Contreras
Juan de Dios Avendaño
Juan Isidro Gálvez
Juan Gálvez
José Morales
Juan José Medina
José María Leon
Juan Valencia
Juan Valencia González
Juan Cáceres
José Beltran
José 2.º Medina
Juan Mercedes Soto
José Palma
Juan Aviles
José María Quintanilla
Juan Torres
José Agustin Valencia
José María Lezana
Juan José Palma
José María Pérez
Juan Asuga
José Dolores Maturana
José Carriso
Juan Muñoz
José Antonio Silva
José María Zamorano
Justo Lagos
José María Arce
José Arriola
Luciano Bastías
Lorenzo Molina
Luis Cabezas
Lorenzo Ubilla
Luis Vergara
Lorenzo Díaz
Luis Cabezas
Lúcas Farias
Lúcas Peralta
Laurencio Miranda

Manuel Gálvez
Manuel Mendoza
Matías Donoso
Manuel Valenzuela
Mariano Romero
Manuel Navarrete
Manuel José Pizarro
Manuel Blanco
Miguel Espinosa
Manuel Carreño
Manuel Rojas
Manuel Saldías
Manuel Hernández
Miguel Palma
Matías Rei
Mariano Peña
Mateo Morales
Mateo Trincado
Bonifacio Trincado
Manuel Miranda
Modesto Marchant
Manuel Tapia
Manuel Carreño Silva
Matías Peña
Mateo Osorio
Miguel Olivos
Manuel Flores
Márcos Martínez
Manuel Ramírez
Marcelino Droguet
Márcos Droguet
Márcos Jara
Manuel Jara
Mariano Cabezas
Miguel Pino
Nicasio Salinas
Nolberto Reyes
Nicasio Vergara
Nolasco Moya
Nolberto Jiménez
Nicolas Reyes
Prudencio Sandoval
Pedro Pablo Rojas
Pascual Caroca
Paulino Palma
Pedro Biaña
Pedro Cabezas
Pedro Aravena
Pedro José Zamudio
Pedro Silva
Pedro Cabezas Araneda
Pedro Jiménez
Ponciano Tapia
Prudencio Calderon
Pascual Caroca
Pedro Palma
Pedro Zamudio Palma
Pedro Arce
Pedro Miranda
Pascual Cabezas
Polinardo Rivera
Paulino Palma
Pedro Pino
Pedro Farías
Pedro Zamorano
Ramon Gálvez
Ramon Jiménez
Ramon Ramírez
Ramon Ramírez
Rudecindo Moya
Remijio Ubilla
Ramon Zamorano
Ramon Segura
Roque Urra
Remijio Baeza
Remijio Palma
Remijio Miranda
Ramon Trujillo
Rosauro Maturana
Simon Sánchez
Santiago Ramírez
Cipriano Salinas
Saturnino Trujillo
Santiago Morales
Santiago Gamboa
Celedonio Beiza
Saturnino Guerrero
Santos Soto
Santiago Magaña
Santos Sánchez
Silvestre Pérez
Saturnino Arce
Santos Muñoz
Sebastian Muñoz
Simon Droguet
Santos Peralta
Santiago Vargas
Santiago Flores
Santiago Araneda
Santiago Fuentes
Silvestre Espinosa
Tadeo Miranda
Tomas Argomedo
Tomas Abaga
Tomas Valenzuela
Tomas Aliaga
Tomas Silva
Tránsito Cruz
Tomas Araneda Ahumada
Teodoro Zúñiga
Tomas Miranda
Toribio Fuentes
Tomas Olea
Toribio Macaya
Ubaldo Fontealba
Ubaldo Palma

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco Lucio Trujillo.—Fermin López.—*Cipriano Finto*, Secretario.

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Antonio Caro
Antonio Várgas
Agustin [illegible]
Antonio [illegible]
Bartolo [illegible]
Bartolo Orellana
Basilio Yáñez
Bartolo 2.° Orellana
Benito Pérez
Bartolo Catalan
Valentin Salas
Claudio Yáñez
Cruz Yáñez
Cruz Pérez
Claudio González
Domingo Salas
Eusebio Zúñiga
Esteban Palma
Eusebio Orellana
Francisco Luco
Felipe Yáñez
Felipe Olea
Florencio Magaña
Francisco Oyarzun
Filoteo Padilla
Francisco Silva
Francisco Soto
Francisco Magaña
Francisco Padilla
Francisco Yañez
Francisco Solano Toro
Inocencio Padilla
Isidoro Miranda
José Aniceto Zúñiga
Jose Zúñiga
Juan José Zúñiga
Juan José Echenique
Juan Toro
Juan Antonio Segovia
Juan de Dios Tolorsa
José Díaz
José Guzman
José Miguel Echenique
José Ugalde
José María Cabezas
José Manuel Ortúzar
José Bustamante
José Ignacio Morales
José Martínez
José María Morales
Juan José Morales
Juan Padilla
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Moscoso
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Melchor Rojas
Manuel Donoso
Manuel Parra
Mariano Sánchez
Mariano Pino
Manuel Córdova
Martin Gálvez
Matías Pérez
Miguel Lezaeta
Manuel Antonio Salas
Miguel Alvarado
Marcelino Orellana
Manuel Antonio Garrido
Manuel Padilla
Marcelino Salas
Manuel Toranco
Marcelino Sánchez
Nolberto Toro
Pedro Ramírez
Pedro Antonio Zúñiga
Pablo Reyes
Pedro Zúñiga
Pedro Antonio González
Prudencio Fuentes
Pedro Pablo Riova
Pedro Salas
Pablo Rodríguez
Pablo Ceron
Pedro Achurra
Ramon Moscoso
Rosauro Rodríguez
Rufino González
Ramon Paredes
Rufino Díaz
Segundo Bozo
Silvestre Muñoz
Simon Pérez
Segundo Bustamante
Santiago Pino
Segundo Salas
Santiago Díaz
Santiago Zúñiga
Tomas Huerta
Tomas Rojas

Santiago, Diciembre 20 de 1842.—Francisco

Lucio Trujillo, Presidente.—Fermin López.—*Cipriano Pinto*, Secretario

---

Lista de los ciudadanos que se han calificado en la parroquia de Pencahue

A'ejandro Silva
Diego Jiménez
Esteban Peña
Francisco Esteban Torrealba
Francisco Feliú
Felipe Guzman
Feliciano Manuel Vargas
Fernando Silva Feliú
Gregorio Rios
Gabriel Muñoz
Gabriel E'zo
Gregorio Zamorano
Gabriel Carreño
Juan Pardo
José Alberto Carreño
José B'anco
José Agustin Torrealba
José Agustin Valenzuela
Juan Pascuai Cabezas
José Antonio Cabezas
José Pérez
Juan Bautista Torrealba
José Novoa
Judas Peña
Juan Salas
Juan de Dios Velasquez
Juan Rosa Barra
José Jiménez
Lucas Novoa
Lorenzo José Salas
Luciano Granifo
Lorenzo Acevedo
Leandro Jiménez
Manuel José Luco
Manuel Ramírez
Miguel Ambrosio Torrealba
Manuel Zamorano
Manuel Jesus Jiménez
Manuel José Pizarro
Manuel Torrealba
Manuel Rojas
Narciso Toro
Nicanor Valenzuela
Pascual Pérez
Pedro Jiménez
Pedro Lorca
Pedro Maturana
Ramon Silva Feliú
Ramon Maturana Meneses

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco Lucio Trujillo.—Fermin López.—*Cipriano Pinto*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de Rengo

Agustin González
Alejandro González
Alejandro Lobos
Andres Corral
Alejo Murillo
Agustin Reyes
Andres Alarcon
Ascencio Medina
Antonio Gomez
Antonio Gonzalez
Antonio María Guzman
Andres Latorre
Antonio González
Ascencio Guzman
Anjel Escobar
Bernardo Avila
Bartolomé Saavedra
Ventura Zavala
Bruno Roman
Benito López
Victorio Mena
Buenaventura Ramírez
Bartolomé Espinoza
Cipriano Pinto
Casimiro Cornejo
Cayetano Quezada
Cecilio Quinteros
Domingo Toro
Dionisio Sepúlveda
Dionisio Saavedra
Dionisio A'caino
Eusebio Cartajena
Hermenejildo Aliaga
Exequiel Riveros
Eujenio Abarca
Francisco Zúñ'ga
Francisco Lucio Trujillo
Francisco Ibáñez
Francisco Vivar
Fermin López
Fernando Valenzuela
Francisco A'ejandro Trujillo
Francisco Cornejo
Francisco López
Felipe Espinosa
Francisco Cartajena
Fernando Banda
Fructuoso Vergara
Francisco Rivas
Felipe Santiago de Latorre
Francisco Vergara
Francisco Navarrete
Francisco Ibarra
Fermin Corral
Francisco Bisquertt
Francisco Javier Lara
Francisco Astete
Francisco Cartajena
Félix Riquelme

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ignacio Herrera
[illegible]
[illegible] Latorre
José Miguel Leiva
Juan de Dios Marcon
José Antonio Latorre
[illegible]
Juan Ramon Miguel(e)s
Juan Escobar
José Ramon Arias
Juan de Dios M[illegible]
Juan [illegible] Arbon
Juan Aribar
Juan de los Reyes
Juan Hernández
José Lopez
Justo Pastor de Latorre
Juan Manuel Navarrete
Juan Manuel Lopez
José Miguel Pérez
José del Tránsito Ascui
Juan Anjel Bustamante
José María Cristi
Juan José Soto
Joaquin Vásquez
José Vergara
Juan Manuel Solis
Juan de Dios Lobo
Juan Miranda
Juan Sánchez
Juan Bautista Lobo
José Antonio Roman
Jacinto Medina
José Leiva
Juan de la Cruz Abarca
José Pardo
José Roman
Juan de la Cruz Miguel(e)s
Juan Beisa
José Sanchez
Juan Bustamante
Juan Avila
José Hipólito Rebolledo
Juan de Dios Molina
José Santos Morales
Juan José Olivares
Juan de Latorre
José Bustamante
Juan Manuel Vergara
Juan de la Cruz Vega
Juan Marchant
José Teran
José Ladron de Guevara
José Morales
José Dolores Leiva
[illegible]
[illegible]
Juan Ignacio Vergara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Bautista [illegible]
Juan de Dios Araya
José Latorre
José María Pardo
Juan Molina
José de Latorre
José Laureano Ramírez
Juan Latorre
José Antonio [illegible]
José Nicolas Soto
José María S[illegible]
José Miguel Bilbao
Juan Ignacio Avila
José María Abarzúa
Juan Roman
José Antonio Mu[illegible]
José Antonio Lobos
José Domingo Céspedes
José María Venegas
Juan Vergara
Julian Solis
José Antonio Díaz
José Antonio Mellado
José María Ponce
José Marchant
Lorenzo Mena
Luis Lobo
Lorenzo Vargas
Luciano Gajardo
Laurencio Díaz
Manuel José Madariaga
Manuel Gamonal
Manuel García Lorente
Manuel Saavedra
Manuel Ascui
Miguel Rey
Manuel Salazar
Manuel Díaz
Mauricio Quinteros
Miguel Pacheco
Manuel Guevara
Manuel Antonio Cornejo
Manuel Pacheco
Manuel Vega
Manuel Valenzuela
Manuel Sepúlveda
Mateo Teran
Manuel José Castro
Manuel Jesus Martínez
Miguel Sepúlveda
Manuel de la Cruz Acuña
Nicolas Peredo
Nicolas Catalan
Nicolas Mena

Nicasio Ortiz
Pedro Nolasco Labarca
Pedro Carriel
Pedro José Alcalde
Pedro Felipe Quezada
Pedro Ascui
Pacífico Leon
Pedro Migueles
Pedro Catalan
Pascual Avila
Pedro Folch
Pedro Antonio Cortínez
Pedro Zuasnábar
Pedro Nolasco Madariaga
Pablo Quinteros
Paulino Madariaga
Patricio Muñoz
Pedro Retamal
Pedro Zúñiga
Pedro Salamanca
Pascual Gutiérrez
Pedro José Díaz
Proquinto Rojas
Ramon Jiménez
Ramon Pereira
Ramon Antonio Duran
Rosauro Torres
Régulo Herrera
Ramon Latorre
Ramon Acuña
Ramon Gajardo
Ramon Banda
Silvestre Gómez
Santiago Marzan
Santiago Lobo
Santiago Alarcon
Santos Díaz
Santiago Valdovinos
Santos Roman
Teodoro Araya
Tiburcio Mena
Tomas Saavedra
Tomas Alarcon
Valentin Baluarte
Uvaldo Saavedra
Valentin Vergara
Victorino Guevara
Valentin Madariaga

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco Lucio Trujillo.—Fermin López.—*Cipriano Pinto*, Secretario.

Núm 23

Remito a US las listas de los individuos calificados en la Parroquia de mi mando, como igualmente los boletos sobrantes que segun lo prevenido en el artículo 35 de la lei de elecciones debo devolver a US.

Dios guarde a US.—Intendencia de Maule.—Cauquenes, Abril 22 de 1843.—*Domingo Urrutia*.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

En conformidad del artículo 25 de la lei de elecciones, hemos procedido a copiar los individuos que aparecen inscritos en los rejistros orijinales de esta Parroquia i la de Huerta i es como sigue:

Parroquia de Cauquenes

Alejandro Galdames
Andres Arellano
Agustin Macaya
Damian Yáñez
Dionisio Bustamante
Diego Eduardo
Estéban Muñoz
Eujenio Gutiérrez
Eujenio Fáundes
Felipe Bravo
Florencio Avila
Feliciano Leiva
Gregorio Valdes
Gavino José Arce
José Miguel Pérez
Juan José Saavedra
Jacinto Yáñez
José Miguel Rodríguez
Juan Bravo
Juan José Villanueva
José Aravena
José Meza
Juan José Sepúlveda
José María Fernández Moraga
José Miguel Ciudad
Leandro Sepúlveda
Lorenzo Quiroz
Miguel Espinosa
Martin Bustos
Manuel Oñate
Macario Ortega
Manuel Urrutia
Manuel Gallegos
Pedro Valdes
Pedro Coloma
Rosauro Macaya
Silvestre González
Segundo Leon
Segundo Sepúlveda
Ceferino Salgado
Sebastian Villalobos
Viviano Salazar
Victoriano Acuña
Antonio Bustos
Basilio Paiva
Casimiro Meza
Cristóbal Canales
Cristóbal Belmar

[illegible]
[illegible]
Gregorio Soto
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Díaz
[illegible]
Segundo Aravena
Javier Aravena
Domingo [illegible]
Eduardo Torres
Fernando [illegible]
Ignacio Andrade
José Santos Anríquez
José María [illegible]
Manuel Norambuena
Marciano Peña y Lillo
Miguel Castilla
Silverio Peña y Lillo
Antonio Dámaso del Río
Antonio Gallardo
Alejos Rivas
Antonio Rojas
Anastasio Garrido
Anselmo Alvear
Andres Nieto
Benito Vega
Benito Molina
Vicente Lara
Camilo Rodríguez
Cristóbal Alvear
Casimiro Baeza
Cristóbal Quero
Clemente Salgado
Cirilo Salgado
Cruz Pradena
Cayetano Aravena
Dionisio Palma
Estéban Rivas
Eujenio Gutiérrez
Francisco Ormazábal
Fermin Vega
Felipe Aravena
Francisco Pérez
Francisco Chávez
Isidoro Ormazábal
Ildefonso Molina
José Yáñez
José María Torres
Juan de Dios Yáñez
José Henríquez
José Quevedo
José María Garrido
Juan Manuel Moraga
José Torres
Juan José Anríquez
José Santos Bravo
[illegible]
[illegible]
José Cruz Yáñez
Julian Chamorro
Juan Rivas
[illegible]
Juan de Dios Ormazábal
[illegible]
José María [illegible]
Julian Leon
Luciano López
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Yévenes
Lorenzo Pardara
Manuel Alvear
Maximiano Arriagada
Manuel González
Miguel Rondon
Manuel Aravena
Nieves Anríquez
Orensio Recabal
Pablo López
Pedro Yévenes
Pedro Ormazábal
Pedro Soto
Pedro Diaz
Ramon Acevedo
Segundo [illegible]
Santos Medina
Ceferino Bravo
Ceferino Recabárren
Tomas Alarcon
Timoteo Torres
Victorino Yañez
Victorino Alarcon
Antonio Gómez
Ambrosio Fernández
Bernardo José Villagran
Cornelio González
Eujenio Duran
Francisco Quevedo
Juan Ventura Constenla
Pablo Manríquez de Lara
Pascual Pradena
Ceferino Salgado
Simon Vega
Fabian Riveros
Fernando Torres
Florencio Espinosa
José Cisternas
José Torres
Juan Antonio Ilufí
José María Muñoz
Pedro José Duran
Santiago Bustos
Antonio Muñoz
Andres Rivas
Alvindoro Rodríguez

Cruz Ravanal
Estéban Palma
Estéban Zapata
Francisco Diaz
Gregorio Espinosa
José Miguel Urrutia
Juan Díaz
José Badilla
Julian Montero
Justo Fernandez
Lorenzo Rodríguez
Miguel Muñoz
Miguel Aravena
Miguel Yáñez
Nicolas Ravanal
Pedro Lun
Pedro Pinochet
Pedro Muñoz
Pablo Norambuena
Rafael Zarate
Saturnino Muñoz
Silvestre Aravena
Santos Briones
Tadeo Salazar
Tadeo Vadilla
Tiburcio Salazar
Victoriano Andreu
Casimiro Adana
Esteban del Rio
Guillermo Peña i Lillo
Juan Bautista Pérez
José María Fris
José Miguel Ormazábal
José Ponce Manriquez
Lázaro Aravena
Pedro Moraga
Pedro Urra
Pedro Herrera
Pedro Muñoz
Sebastian 2.º Villalobos
Anacleto Alvarez
Ventura Fernández
Juan de Dios Opazo
José Coloma
José María Fernández Acevedo
José María Pinto
José del Rosario Alarcon
Leandro Fuentes
Leandro Yáñez
Lúcas Opazo
Manuel Muñoz
Nieves Fuentes
Vicente Ruiz
Aniceto Muñoz
Domingo Páez Silva
Francisco Gaete
Juan Anjel Meza
José Ignacio Pinochet
Mateo Peña i Lillo
Manuel Tomas Martínez
Tomas Ravanal

Parroquia de la Huerta

Anjel Bustamante
Anastasio Albornoz
Antonio Rivera
Valentin Quiroz
Vicente González
Ventura Villalobos
Victorio Araya
Fernando Rodríguez
Vicente Arellano
Bernardo Bravo
Vicente Ruiz
Basilio Peña i Lillo
Bernardo González
Cruz Quiroz
Crispin Bustamante
Camilo del Solar
Cayetano Alvear
Candelario Fernández
Candelario José Domínguez
Cárlos Ruiz
Cruz González
Domingo Rojas
Diego José Orellana
Dionisio Campos
Dámaso Carrasco
Hermenejildo Espinoza
Hermenejildo Yáñez
Eusebio Rojas
Feliciano Meza
Francisco Muñoz
Felipe Ramírez
Félix Berrios
Francisco Romero
Fructuoso José Moraga
Francisco Tolosa
Felipe Galdames
Fermin Zúñiga
Félix Toro
Gregorio Bustamante
Jerónimo Sepúlveda
Gregorio Yáñez
Jerónimo González
Gavino Aravena
Ireneo Jaque
Isidro Avendaño
Isidro Opazo
Isidro Orellana
Ignacio Meza
Juan José Rojas
José García
Julian Meza
Javier Márquez
Juan José Aguilera
Juan Antonio González
José Romero
José Yáñez
Juan Muñoz
José Alcantar
Juan Alegría
Juan Bravo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Alvear
José Maria Carrasco
José Luis Yáñez
Juan José González
José Elías Yáñez
Justo Astudillo
José Miguel Moran
José Miguel Olivares
[illegible]
Jacob Novoa
José de la Cruz Bustamente
Jorje Villalobos
José Soto
José Elías Yáñez
José Orellana
José Campos
José Delfino Toledo
Juan José Lillo
José Maria Rojas
José Antonio del Solar
Lorenzo Márquez
Lorenzo Torres
Lorenzo Meza
Márcos Valdes
Miguel Suazo
Márcos Rocha
Miguel Valdes
Manuel Antonio Floran
Miguel Meza
Manuel Berríos
Miguel Rojas
Manuel Tolosa
Maximiano Bravo
Miguel Rojas
Miguel Manríquez
Miguel Quiroz
Narciso González
Nicolas Vásquez
Nieves Bravo
Narciso Cerpa
Adriano Valdés
Pedro Gaete
Pablo Valdés
Paulino Zúñiga
Pedro Villalobos
Pedro Bravo
Patricio Yáñez
Pedro Riquelme
Patricio Moran
Pascual Obregon
Pedro Silva
[illegible]
[illegible]
Rosalindo Gutiérrez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ceferino Vega
[illegible]
[illegible]
Tiburcio Loyola
Tomas Poblete

Es copia de su orijinal.—Cauquénes, fecha ut Supra.—Nicolas Rabanal.—Estéban del Rio.—Julian Montero.—Tomas Rabanal.—Andres Nieto.—*José Miguel Ciudad*, Rejidor Secretario.

———

Lista de los ciudadanos casados en las cinco Parroquias que comprende este Departamento.

[illegible]

Agustin Crisóstomo
Ambrosio Torres
Anjel Romero
Alejandro Oviedo
Santos Fernández
Agustin Toro
Antonio José Benavente
Antonio Muñoz
Atanasio Pantoja
Basilio Bustos
Bonifacio Parra
Benito Villento
Bartolo Soto
Bonifacio Campos
Bríjido Bustos
Cirilo Concha
Cipriano Vera
Cayetano Toro
Dionisio Santos
Dionisio Retamal
Domingo Mora
Domingo Valenzuela
Domingo 2.º Cruzat
Daniel Merino
Eduardo Campos
Félix Oviedo
Francisco Concha
Florencio Concha
Feliciano Reyes
Fermin Parra
Fruto Irribarra
Félix Torres
Florencio Arriagada
Francisco Fuentealba
Francisco Aramburú
Francisco Gaete

Francisco Pantoja
Francisco Rivera
Francisco Santos
Feliciano Rodríguez
Gregorio Romero
Guillermo Sanhueza
Gregorio Campos
Irene de la Parra
Ignacio Fernández
Jermin Espinosa
José María Pantoja
José del Rosario Castro
José Quirino Concha
José María Segura
José del Tránsito Concha
José María Cortes
Juan Urrutia
José Inostroza
José Valenzuela
Juan de Dios Valenzuela
José María Bustos
Juan Manuel Irribarra
José Manuel Vargas
José del Tránsito Muñoz
Juan de Dios Villeuto
Juan de Dios Torres
José del Tránsito Aguilera
José María Estuardo
Ignacio Estuardo
José Cruz Gutiérrez
Juan José Espinosa
Juan Aramburú
Juan Francisco Domínguez
José María Zapata
José Francisco Medina
Jose Mena
Juan de Dios Vergara
Juan de Dios Bustos
José Dionisio Bustos
José Rufino Molina
José Manuel Henríquez
Juan de Dios Campos
José María Cortes
José Bustos
Julian Muñoz
José Rufino Molina
Juan de Dios Bustos
José María Merino
José Adañ Martínez
José Cruz Domínguez
Joaquin de la Parra
José Miguel López
José Gregorio González
José Cruz Oviedo
José Gregorio Zapata
Juan Estéban Novoa
José Felipe Urrutia
Laureano Sanhueza
Lorenzo Flores
Liberato Mendoza
Luis Fuentealba
Laureano Antonio Sánchez
Laureano Figueroa
Luis Vergara
Liserio Noba
Miguel Campos
Miguel Bustos
Miguel Silva
Maximiano Oviedo
Márcos Retamal
Manuel Vergara
Manuel López
Manuel Mora
Manuel Ciudad
Narciso de la Concha
Orencio Contreras
Pedro Cisterna
Pedro Parra
Perfecto Monsalve
Pedro Gómez
Pio Espinosa
Pedro Irribarra
Pedro Neira
Pedro Pantojas
Pedro Pablo Mora
Pedro José Retamal
Pedro Ignacio Monsalve
Pedro Vicente Soto
Ramon Valenzuela
Ramon Oviedo
Rosauro Bustos
Rufino Alarcon
Ramon Gómez
Rafael Contreras
Santiago Bustos
Salvador Concha
Santiago Merino
Cipriano Bustos
Simon Oviedo
Salvador Salvo
Tiburcio Santos
Tomas Bustos
Tadeo Várgas
Tomas Campos
Valentin de la Parra
Victorino Espinosa
Vicente Retamal
Victorino Carmona
Victorino Concha
Vicente Garreton

Parroquia de Cobquecura

Antonio Mora
Alejos Piceros
Andres Bastulas
Antonio Rifo
Andres Parra
Agustin Pedreros
Bartolomé Guajardo
Basilio Canales
Bernardo Andrade
Bernardo Sanhueza

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cornelio Orellana
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Esteban Torres
[illegible]
Félix Andujar
[illegible]
Francisco Tapia
[illegible]
Francisco Aravena
Félix Picero
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Jerardo Salinas
Jervasio Sepúlveda
Gavino Marin
Jilberto Alarcon
[illegible]
Isidoro Segura
Ignacio Tapia
Hilario Montecinos
Isidro Sanhueza
Joaquin Pradena
José Santos Ramírez
José Faustino Gómez
José María Salazar
José Miguel Pradena
José Antonio Cepe
José Santos Concha
José Santos Poblete
José Félix Castro
Juan de Dios Saavedra
Juan José Torres
José María Burgos
Justo Irribarra
José Antonio Salgado
José 2.° Valenzuela
José María Cisternas
José Timoteo Vera
José Manuel Mora
[illegible]
José María Montecino
[illegible]
[illegible]
Juan Manuel Pradera
José María Agurto
Juan Martínez
[illegible]
[illegible]
Juan Escobar
[illegible]
Jacinto Badilla
[illegible]
José Félix Morales
José Antonio Alarcon
[illegible]
[illegible]
José Antonio Mora
Juan Gutiérrez
[illegible]
Lorenzo Ayala
Luciano Flores
Leocadio Gavilan
Lázaro José Ramírez
[illegible]
Lorenzo Alarcon
Laureano Viveros
Matías Acevedo
[illegible]
Marcelo Vega
Márcos Ortiz
Mariano Lara
Mateo Muñoz
Martin Bustos
[illegible]
Manuel Ramírez
Manuel Alviar
Marcelino Parra
Matías Bravo
Mateo Alarcon
Manuel Oviedo
Nicolas Tapia
Narciso Bastidas
Pedro Agurto
Pedro José Guajardo
Paulino Sepúlveda
Patricio Silva
[illegible]
Pedro Sepúlveda
Pedro Rodríguez
Pedro José Sanhueza
Polinardo Alarcon
Patricio Salazar
Pablo Espinosa
Paulino Ramírez
Pablo Martínez
Prudencio Vergara
Pedro Bastidas
Pedro Juan Cifuentes
Ramon Rivas
Ramon Parra
Ramon Bastidas

Ramon Arellano
Raimundo Alarcon
Servando Contreras
Santiago Alarcon
Severino Aravena
Simon Matus Parra
Timoteo Alarcon
Tilano Palma
Tiburcio Ramírez
Tiburcio Hernandez
Victorino Andrade

Parroquia del Portezuelo

Alejandro de la Concha
Alejo de la Fuente
Antonio Palma
Agustin Venegas
Anselmo Villalobos
Anjel Fernandez
Anjel Rifo
Ambrosio Cáceres
Aurelio Bustos
Antonio Aguilera
Bernardo Carrasco
Bernardo Valenzuela
Ciriaco García
Celestino Iturra
Domingo Ravanal
Domingo Dossa
Hermenejildo Pasten
Francisco José de la Fuente
Francisco Briones
Facundo Ravanal
Francisco Chandía
Francisco Tiersa
Francisco Molina
Gregorio Figueroa
Gregorio Iturra
Isidoro Barrera
Ignacio Chandía
José Manuel Herrera
José Antonio Vallejo
José Santos de la Parra
José María Acevedo
José María Sepúlveda
José María Fernández
José Manuel Gatica
J. de la Cruz Figueroa
Juan Félix Betancur
Juan Manuel Ravanal
J. Miguel García
J. Santos Oran
José Bravo
José Navarro
Juan Agustin Ravanal
José María Ravanal
Juan José Molina
José María Soto
José María Umeño
Juan Valenzuela
José Gutierrez
Juan Donoso
José Antonio Ravanal
Jacinto Gavilan
José María Palma
Juan Gutiérrez
José Benito Fernández
Lorenzo Salgado
Lorenzo Bonilla
Martiriano Donoso
Manuel Aguayo
Martin Prado
Mariano Venegas
Mariano Flores
Manuel Antonio Quezada
Manuel Ravanal
Mariano Fuentealba
Nicasio Salvo
Nicolas Matus Parra
Nazario José Sandoval
Nicolas Alarcon
Nastacio Ravanal
Nazario Chandia
Pedro Nolasco Leon
Pablo Quezada
Pablo de la Fuente
Pedro José Ravanal
Pedro Daza
Pedro Iturra
Pedro Chandía
Ramon Bravo
Ramon Dassa
Ruperto Retamal
Raimundo Ravanal
Pedro Bravo

Parroquia de Ninhue

Agustin Veda
Ambrosio Molina
Agustin Villanueva
Antonio Cid
Anjel Fernández
Benito Fernández
Basilio Valenzuela
Vicente Solis
Benito Ibarra
Cayetano Moya
Estéban Marchant
Francisco Cárdenas
Francisco Ramírez
Félix Arias
Guillermo Cea
Juan Antonio Molina
José María Cuadra
José María Sepúlveda
José Dolores Fernández
José María Baeza
José Manuel Valenzuela
José Manuel Ramírez
José Santos Martínez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Quijada
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Daza
Manuel Garcia
[illegible]
Manuel Flores
Manuel Soto
Pedro Bravo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Estuardo
Romualdo Torres
Romualdo Fernandez
Sebastian Contreras
Santos Fuentes
Santos Gatica
Tiburcio Montecinos
Teodoro Fonseca
[illegible] Soto

Parroquia de Pocillas

Alberto Valenzuela
Anjel Llanos
Andres Quiroz
Anjel Domínguez
Andres Celedon
Vicente Paredes
Bartolo Urrutia
Victorino Ramírez
Vicente Gaete
Bruno Ramírez
Bonifacio Gaete
Ceferino Jiménez
Domingo Guevara
Domingo Silva
Euvaldo Valenzuela
Estéban Arteaga
Francisco Bulboa
Fernando Parada
Fermin Muñoz
Gabriel Sepúlveda
Hermenejildo Canderos
Hipólito Moreno
José María Crisosto
José María Conejero
José María Alarcon
Justo Manriquez
Juan Jiménez
Juan de Dios Ramírez
Juan José Valenzuela
[illegible]
Juan Antonio Urrutia
[illegible]
[illegible]
José María Aguilera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Rosario Faundes
[illegible]
Severino Ramírez
[illegible]
José María Sota
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mauricio Muñoz
Nieves Sepúlveda
Pedro Domínguez
Pablo Carrasco
Pablo Guevara
Santos [illegible]

Es copia de los rejistros orijinales que quedan en el archivo de la Municipalidad de esta cabecera de que certifico.—Quirihue, Diciembre 20 de 1842.—Juan de Dios Vergara.—Valentin Parra.—Juan Aramburú.—Ramon Oviedo.—*Luis Fuentealba*, Rejidor Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Linares i Yerbas Buenas

Leandro Adriasola
Ciriaco Albornoz
Bernardo Albornoz
Andres Arredondo
Antonio Aguayo
Damiano Ayala
Bernardo Alarcon
Segundo Albornoz
Nicolas Avendaño
Jose Santos Albornoz
Cándido Arancibia
Ascensio Adriasola
José María Alvarez
Pascual Alvarez
Anselmo Alvarez
Juan Pablo Astudillo
Pedro Acevedo
Juan Antonio Alvarez
Manuel Acevedo
Marcelino Aros
Rufino Alvarez
Manuel Alvarez
José Aguilera

Santos Pio Andrade
Florencio Alarcon
Eusebio Aguilera
Juan Antonio Andrade
Bartolome Aguilera
Casiano Alvarez
José María Amigo
Santiago Amigo
Justo José Andrade
Francisco Almaret
Leonardo Andrade
Francisco Alarcon
Estanislao Astete
Pedro Pablo Aguila
Anselmo Andrade
Manuel Alarcon
Sebastian Alvarez
Clemente Alarcon
Juan Villalobos
José Antonio Vasquez
José Santos Valdes
Santiago Villalobos
Francisco Barros
Patricio Vásquez
Francisco Benavides
Lorenzo Vásquez
Feliciano Vásquez
Isidoro Vásquez
Marcelo Vásquez
Anselmo Vásquez
José Miguel Burga
Juan Cruz Benítez
José María Burgos
Claudio Vásquez
Juan José Vásquez
Francisco Basualto
José Vásquez
Francisco Barrera
Cipriano Bustamante
José María Vásquez
José Vásquez
Francisco Estéban Vásquez
Emiliano Vásquez
Gregorio Vallejos
Rosario Vásquez
Juan Villalobos
Manuel Vásquez
Claudio Barros
Florencio Barrera
Lorenzo Vásquez
Juan Bravo
Gabriel Bravo
Salvador Vásquez
Santiago Vásquez
José María Bahamondes
Justo Villar
Agustin Vásquez
José Ignacio Vásquez
José Rosa Vásquez
Mateo Vásquez
José Antonio Vilche
Pedro José Barros

José de la Cruz Valdés
Bernardino Vásquez
Polinardo Vásquez
Justo Balboa
Pedro José Basualto
Juan José Valtierra
Bartolomé Vásquez
Juan Bustamante
Juan Alejos Bustamante
Segundo Vásquez
Pedro José Vilches
Juan Bautista Vásquez
Lúcas Barros
Lúcas Vicuña
Bautista Vásquez
Antonio Vásquez
José Gregorio Vásquez
Pedro José Vásquez
José María Barrera
Manuel Vásquez
Narciso Vallejos
Ignacio Benítez
Francisco Barros
Ramon Vergara
Lorenzo Vásquez
Antonio Valtierra
Antonio Vega
Juan Francisco Bravo
Santiago Vásquez
Norberto Antonio Bravo
Maximiano Bahamondes
Mateo Bobadilla
Narciso José Bravo
Cárlos Vergara
Manuel Vásquez
José Antonio Vergara
José Manuel Vásquez
Santiago Bravo
José María Valenzuela
Pedro Vergara
Ignacio Canales
Antonio Canales
Bonifacio Castillo
Antonio José Castillo
José Carvajal
José de la Cruz Castro
Joaquin Canales
Salvador Campos
Juan José Contreras
Juan Campos
Mayoriano Cariaga
Pedro José Campos
Manuel Antonio Campos
Manuel Contreras
José María Campos
Luis Campos
Martin Castillo
Juan Cárdenas
José María Casanueva
Gregorio Castillo
Victorio Cofié
Cruz Campos

[illegible]
Juan Campos
José Vicente Carvajal
Juan Anjel Contreras
[illegible] Campos
[illegible] Contreras
[illegible]
Eustaquio Contreras
Manuel Castillo
Pedro Campos
Fernando Campos
Juan Carrera
Pedro Pablo Campos
Tomas Jofré
Marcos Campos
Felipe Canales
Juan Francisco Campos
Juan de Dios Castillo
Justo Care
Tránsito Castillo
Servando Cava
Manuel Campos
Juan Contreras
Victorino Castillo
Luciano Campos
Nicolas Campos
José León Jofré
Francisco Castillo
Javier Jofré
Mateo Jofré
Juan de Dios Quiñones
Pascual Castillo
Juan Francisco Castro
Vicente Carrasco
José María Contreras
Francisco Anjel Campos
José Castro
Domingo Castro
José Santos Campos
Silverio José Contreras
Clemente Castro
Juan José Contardo
Mateo José Campos
Isidro Castro
Nicolas Castillo
Jacinto Díaz
Pascual Díaz
José de la Cruz Duran
Antonio Dassa
Francisco Díaz
Francisco Solano Díaz
Mateo Donoso
Segundo Herrández
Blas Espinosa
Francisco Encina
José Anjel Herrández
Manuel Espinosa
Martin Espinosa
Francisco Espinosa
Ambrosio Encina
Silverio Encina
Justo Encina
Victorino Encina
José María Espinosa
Alejandro Encina
Javier Encina
Juan de Dios Herrera
Andres Encina
Juan Espinosa
Félix Encina
José María Encinas
Fermin Encinas
Feliciano Encinas
Fermin Estoya
Cayetano Estoya
Alejandro Encinas
Agustin Encinas
[illegible] Espinosa
Diego Encinas
Pedro Encinas
José Manuel Encinas
José Antonio Guajardo
Pedro [illegible]
Mateo Ferrada
Esteban Farías
Nolberto Fuentes
Casimiro Fuentes
Manuel Ferrer
Manuel Ferrada
Casimiro Figuerra
Mariano González
Javier González
Andres Grandon
Fermin Guevara
José Gómez
José María Grandon
José Antonio González
Bartolomé Gangas
Raimundo Gatica
José María Galdames
Juan Pablo Gómez
Ignacio González
Juan Gómez
Segundo Guerrero
Rosauro Gatica
Paulino Gómez
Juan Gatica
Félix González
Marcelino Gutiérrez
Francisco González
José González
Valentin Gangas
Juan Gualberto González
Fernando García
Juan de Dios Godoi
José Antonio Guzman
José de la Rosa Gutiérrez
Bartolo Ortega
Juan José Hoces
José Antonio Hoces
Fermin Hoces
José María Hoces
Victorio Hoces
Bruno Hoces

Doroteo Ibañez
Marcelo Ibáñez
Miguel Inostroza
Miguel Yáñez
Juan de Dios Ibáñez
Anjel Ibáñez
Miguel Ibáñez
Juan de la Cruz Ibáñez
Antonio Ibáñez
Juan Agustin Inostroza
Pedro Inostroza
Estéban Iturra
Cayetano Ibáñez
José Anjel Ibáñez
Tomas Cofré
José María Jorquera
Manuel Calabran
Nicolas Jorquera
Gabriel Jordan
Francisco Jorquera
Antonio Jorquera
Juan Lagos
Antonio Salvador Lizana
Manuel Lara
Martin Lara
Juan José Lara
Fernando Lamilla
Isidro Lagos
Luciano Lara
Juan Loyola
Juan Ignacio Loyola
Bonifacio Loyola
Rosauro López
Juan López
Lauriano Lobo
Manuel Leiva
Juan de Dios Lavin
Bernardino Leiva
Pablo Lamilla
José Miguel Lineros
Márcos Leal
Teodoro Leiva
José de la Rosa Lara
Juan Francisco Lobo
Jil Lavin
Agustin Lara
Crispino Leiva
José Lara
Manuel Leiva
Agustin Morales
Bartolo Morales
Timoteo Méndez
Juan Andres Muñoz
Cipriano Muñoz
Diego Morales
Nazario Manríquez
Manuel José Morales
Feliciano Méndez
José María Méndez
Mariano Maldonado
José Antonio Mardónes
Benito Morales
Bruno Meza
Pedro Méndez
Narciso Millan
José Miguel Morales
Juan Bautista Miranda
Gregorio Morales
Miguel Moya
Juan de Dios Moya
Santos Montecinos
Juan de Dios Meza
Felipe Montecinos
José María Méndez
Francisco Mellado
José María Miranda
Manuel Muñoz
José Ignacio Méndez
Manuel Antonio Muñoz
José Miguel Méndez
Valentin Muñoz
Gregorio Muñoz
Manuel Morales
José Antonio Muñoz
Anjel Méndez
Manuel Moyano
Manuel Muñoz
José Muñoz
Juan Muñoz
Gregorio Muñoz
Francisco Muñoz
Gabriel Muñoz
Venancio Muñoz
Bernabé Muñoz
Paulino Muñoz
Felipe Montecinos
Luis Muñoz
Francisco Molina
Estéban Moyano
Manuel Muñoz
Pedro José Muñoz
Gregorio Molina
Lorenzo Novoa
Juan Ignacio Norambuena
Polinardo Núñez
Ramon Novoa
José Ignacio Norambuena
Mateo Norambuena
Bautista Norambuena
José María Norambuena
José María Núñez
José Antonio Núñez
Francisco Norambuena
José María Norambuena
osé Miguel Navarrete
Javier Novoa
Santos Norambuena
Francisco Onel
Silverio Orellana
Gregorio Ortega
Martin Orellana
Lorenzo José Ortiz
Cruz Olave
Blas Ortiz

Manuel [illegible]
Juan de Dios Ortega
[illegible]
Juan de Dios [illegible]
Santiago Ormazábal
Pascual Olivares
[illegible] Parada
[illegible]
José Vicente Padilla
Felipe Prieto
Pedro Prieto
Juan Luis Prieto
Juan Novoa
Juan de Dios Ponce
Saturnino Pacheco
Domingo Pinochet
Aurelio Parada
Pascual Parada
Segundo Parra
Juan de la Rosa Pino
Guillermo Pinto
Cárlos Parada
Pedro José Parra
Santos Pino
Nazario Pino
Feliciano Parra
Juan Bautista Quiroz
José Quintana
José María Quevedo
Pascual Quiroz
José Miguel Quintana
Justino Quintana
Cirilo José Rodríguez
José Retamal
Estanislao Retamal
Juan Ramon Reveco
Javier Rozas
Anjel Ramos
Manuel Ramos
Juan de Dios Rodríguez
José María Rosales
Juan Estéban Ramos
José Rebeco
Francisco Reveco
Eujenio Rosa
Eusebio Retamal
Santos Ruiz
Aurelio Ramos
Mauricio Ramos
Juan de Dios Rebolledo
Manuel Santiago Rojas
Nicolas Reyes
Emiliano Retamal
J. María Rodríguez
Domingo Roa
Antonio Rodríguez
Pedro José Rebolledo
Juan de Dios Rodríguez
Paulino Reveco
Fermin Reyes
Matías Romero
Eujenio Rebolledo
Manuel Rodríguez
Cirilo Rivera
José Antonio Rodríguez
Pedro María Rebolledo
José Miguel Rebolledo
Diego Rivera
Francisco Estéban Rebolledo
Manuel Ravanal
José Santos Rodríguez
Justiniano Rebolledo
Toribio Rebolledo
Pablo Retamal
José Dolores Rebolledo
Baltasar Soto
Juan Soto
Cayetano Soto
Ramon Salvo
Pascual Sepúlveda
Juan Zúñiga
Eujenio Zúñiga
José María Sepúlveda
José Antonio Sepúlveda
Domingo Cifuentes
José María Zúñiga
José Santos Silva
José Ignacio San Martin
Bernardo San Martin
Mariano Sepúlveda
José Ignacio Sepúlveda
Ramon Silva
José María Sasola
Antonio Santos
Eustaquio Sáez
Hilario Zurita
Cárlos Zúñiga
José Santos Zúñiga
Francisco Sepúlveda
Isidro Sepúlveda
Pedro Sura
José María Zúñiga
Juan Luis Zúñiga
Juan Salas
Santiago Zurita
Juan Miguel Zúñiga
Gabriel Zúñiga
Alberto Zurita
Tomas Sánchez
Cornelio Manuel Cerda
Pedro Zúñiga
Andres Lobo
José Manuel Sepúlveda
Aurelio Silva
Santiago Pincheira
Antonio Zagal
Gregorio Salas
Eujenio Lizana
Juan Sepúlveda
Manuel Zagal
Isidoro Zagal
Juan Ramon Silva
Antonio Juárez
Marcelino Soto

José Ignacio Saavedra
Laureano Soto
José María Zagal
José Espirio San Martin
Luis Suazo
Pablo Sepúlveda
José Antonio Solorza
Pascual Solorza
José Soto
Manuel Sepúlveda
Casiano Salgado
Calixto Sierra
Juan Silva
Candelario Zenteno
Pedro Silva
Estéban José Suárez
Bartolo San Martin
José Miguel San Martin
Rosario Silva
José Guilleria
Francisco Tapia
Manuel Tapia
José Tapia
Paulino Troncoso
Andres Tapia
Francisco Tapia
Rufino Tapia
Santiago Toro
Antonio José Toro
Blas Troncoso
José Antonio Tolin
José de la Rosa Troncoso
José Dolores Tapia
Manuel Tapia
Antonio Tapia
Juan Troncoso
Jilberto Tapia
Adolfo Tapia
Marcelino Torres
Lázaro Torrealba
Gabriel Troncoso
Eujenio José Tapia
Marcelino Tolorza
Proquinto Troncoso
Alejandrino Troncoso
Juan Agustin Tapia
Anselmo Troncoso
Cárlos Toledo
Claudio Troncoso
Cornelio Tapia
Nicolas Tapia
Bartolo Urrutia
Hilario Urrutia
José Ignacio Urrutia
Miguel Urrutia
Juan Félix Valdes
Ignacio Valdes
José Villarreal
Pedro José Villagran
Lorenzo Umanzor
Justo José Villar
Nicolas Valdes
José Antonio Salinas
Bartolo Salinas
Mateo Salinas

Es copia de los libros de rejistro que pertenecen a este departamento.—Linares, 20 de Diciembre de 1842.—Francisco Javier Rozas.—Antonio Salvador Toro.—Juan José Valtierra.—Juan Ignacio Flores.—Juan de la Cruz Ibáñez.—Manuel Antonio Ibáñez.—Juan Cruz Benitez.—Juan Pablo Gómez

Parroquia de San Cárlos

Ambrosio Ibañez
Ascensio Méndez
Ambrosio Hernández
Apolinardo Saavedra
Alejandro Merino
Agustin Umaña
Anastasio Ortega
Alejo Hernández
Ascensio Muñoz
Ascensio Venegas
Alejandro Olave
Ascensio Cándia
Alejo Fernández
Alejandro Zapata
Santiago Gutiérrez
Anastasio Godoi
Agustin Meza
Antonio Sobarso
Agustin Méndez
Aurelio Hermosilla
Andres de la Fuente
Alejo Gamoral
Ascensio Venegas
Ascensio Bahamondes
Andres Zúñiga
Agustin Rodríguez
Antonio Arriagada
Anastasio Rodríguez
Agustin Garrido
Agustin Almarza
Amancio Fuentes
Andres Fuentes
Ascensio Fuentes
Adrian Candia
Antonio Parra
Anicasio Fuentes
Agustin Mercado
Avaricio Muñoz
Alejo Hernández
Valentin Arias
Bernardo Molina
Bernabé Muñoz
Valeriano Salvo
Bernardo Abarzúa
Venancio Fernández
Benito Torres
Vicencio Godoi

Bernardo Vera
Vicencio Vera
Buenaventura Fernández
Bernardo Rodríguez
Bonifacio Sepúlveda
Bernardo Vásquez
Bartolo Sepúlveda
Valentin Meza
Valentin Mendoza
Bartolomé Ortega
Bartolo Rodríguez
Bernardo Marin
Venancio Quezada
Bernardo Zambrano
Brasiliano Acuña
Venancio Sepúlveda
Basilio Navarrete
Bernardo Poblete
Benito Gallegos
Valentin Gutiérrez
Bonifacio Fuentes
Venancio Urrutia
Benito Rodríguez
Bartolo Ortega
Bernardo Arias
Victorino Asencio
Blas Fernández
Bernardo Abarzúa
Bonifacio Vivanco
Bernardo Soto
Valentin Jeldres
Ventura Molina
Bartolo Jeldres
Valentin Vidal
Buenaventura Salvo
Valentin Poblete
Bernardo Herrera
Bartolo Lagos
Buenaventura Ortiz
Bernardo Sepúlveda
Cayetano Landacho
Candelario Urrutia
Cárlos Medrano
Celestino Parada
Casimiro Bascuñan
Cipriano Méndez
Santiago Quiñones
Cárlos Contreras
Cárlos Gutiérrez
Cornelio Segura
Candelario Vásquez
Cayetano Briones
Cayetano Rivera
Candio Mendoza
Cárlos Martínez
Casimiro Lezana
Cayetano Ruiz
Cirilo Peña
Calixto Acuña
Candelario Correa
Candelario Riquelme
Cipriano Muñoz
Claudio Zapata
Cornelio Zenteno
Cruz Valladares
Cirilo Coro
Cornelio Arias
Casimiro Alarcon
Calixto Arias
Cipriano Palma
Crispino Contreras
Damacio Lagos
Domingo Godoi
Dionisio Sepúlveda
Domingo Venegas
Domingo Quezada
Dionisio Pincheira
Domingo Fuentes
Domingo Antonio Quezada
Damacio Saavedra
Domingo Mercado
Domingo Muñoz
Dionisio Muñoz
Domingo Uribe
Félix Muñoz
Domingo Antonio Carvajal
Diego Diegon
Domingo Cano
Dionisio Muñoz
Eusebio Zapata
Eduardo Lavin
Eduardo Umaña
Evancio Venegas
Estanislao Henríquez
Eusebio Olave
Eujenio Cerda
Eujenio Palma
Eusebio San Martin
Enrique Bustos
Eujenio Ramírez
Eujenio Ortiz
Eustaquio Vivanco
Hermenejildo Olave
Eustaquio Zambrano
Eujenio Rodríguez
Francisco Hernández
Fernando Muñoz
Francisco Candia
Francisco de Borja
Francisco Merino
Frutos Olave
Francisco Uribe
Fernando Cavada
Facundo Hernández
Félix Bascur
Francisco Olave
Francisco Riquelme
Flamiano Mercado
Florencio Gutiérrez
Flamiano Sepúlveda
Felipe de la O.
Fernando Contreras
Fernando Sepúlveda
Frutos Jiménez

Francisco Lagos
Francisco Irribarra
Felipe Remijio Acuña
Faustino Fuentes
Francisco Contréras
Francisco Delgado
Francisco Suarez
Fernando Rodriguez
Faustino Herrera
Félix Romero
Francisco Salvo
Fernando Meza
Felix Rodríguez
Francisco Morales
Fermin Vivanco
Francisco Salinas
Francisco Navarrete
Francisco Candia
Felipe José Rodriguez
Felipe Olive
Florencio Sepúlveda
Feliciano Rodríguez
Francisco Alarcon
Fabian de la Fuente
Francisco de la Rosa
Felipe Rodríguez
Fabian Méndez
Fruto López
Faustino Parada
Francisco Javier Venegas
Feliciano Sepúlveda
Francisco Guajardo
Fermin Fuentes
Francisco Venegas
Francisco Venegas
Fructuoso Meza
Francisco Zúñiga
Gregorio del Pino
Gavino Contreras
Grasiliano Muñoz
Gregorio Bascur
Gregorio Acuña
Gregorio Navarrete
Gregorio Contreras
Gregorio Rivas
Gabriel Rodríguez
Gregorino Navarrete
Gregorio Alarcon
Gregorio Muñoz
Gavino Monsalve
Gregorio Merino
Jerónimo Fonseca
Jervasio Romero
Jerardo Jeldres
Gregorio Salinas
Gregorio José Ceballos
Gregorio Ortega
Gregorio Muñoz
Ignacio Muñoz
Ignacio Gana
Ignacio Parada
Isidoro Leiva
Isidro Ponce
Isidro Quezada
Isidro Sepúlveda
Ignacio Palavecinos
Isidoro Riquelme
Ignacio Caro
Ignacio Valenzuela
Ignacio Rodríguez
Isidoro Poblete
Ignacio Saldaña
Hilario Navarrete
Ignacio Fuentes
Isidro José Ortiz
José Mora
José Nieves González
José María Fernández
José Nieves Fuentes
José María Uribe
José María Soto
José María Uribe i Parra
José Antonio Abarzúa
José María Soto
Juan José López
José Manuel Méndez
Juan Francisco Parada
Juan de Dios Jiménez
Juan Leiva
Juan Muñoz
Juan Antonio Montenegro
José María García
José Luis Ortiz
José Miguel Sáez
Pablo Muñoz
José María Garrido
Juan Baustista Peña
José María Parada
Juan Pablo Venegas
Juan Parada
José María Cayulí
José Manuel Muñoz
Juan de Dios Gutiérrez
José Antonio Venegas
José Duran
José Acuña
Juan Guerrero
Juan de Dios Vera
José Manuel Salvo
Julian Leiva
José María Romero
Juan Francisco Merino
José Antonio Acuña
Juan Andres Riveras
José Manuel Guerrero
Juan José Riquelme
José Isidoro Lagos
José María Rodríguez
José María Lavin
Juan José Sepúlveda
Nieves Muntupil
Justo Pastor
José Miguel Sepúlveda
José María Aviles

José María Mercado
Juan Ortiz
Juan de Dios García
José María de [illegible]
Juan Manuel Pérez
Juan José Sepúlveda
Juan José Miguel Muñoz
José María Sepúlveda
José María de la Barra
José María Acuña
Juan Yáñez
Juan de Dios Ortega
Justo Martínez
Juan de Dios Echavarría
José María Rivas
Juan López
Juan José Morales
José Antonio Rodríguez
José Hipólito Saavedra
José María Pino
José María Quezada
Juan de Dios Moreno
José Manuel Morales
José Vicente Sepúlveda
Juan José Zúñiga
José Miguel Gonzalez
José Manuel Carrasco
Justo Uribe
José Miguel Arias
José Antonio Ortega
José Manuel Martínez
José María Venegas
Juan Antonio Sepúlveda
Juan de Dios Quezada
Juan de Dios Barrera
Juan Bautista Riquelme
José Van-Juan
José Luis Zúñiga
Juan de Dios Faundes
José María Navarrete
Juan Sepúlveda
José María Chavarría
Juan de Dios Chavarría
Justo Pastor Merino
José María Ramírez
José María Toro
José Antonio Contréras
Juan Manuel Duran
José Luis Ortiz
Juan de la Cruz Romero
Juan Venegas
Juan Gatica
Juan Ramírez
José María Lagos
José Palma
Justo Rojas
Judas Rodríguez
Juan Antonio Quezada
José Elgueta
Juan Alberto Gutiérrez
Juan Manuel Sepúlveda
José Miguel Ortega
Juan Santiago Sepúlveda
José Santos Sepúlveda
Juan Miguel Sepúlveda
José María Bahamondes
José Santos Fuentes
José Ignacio Hernández
Juan Manuel Oliva
Juan Muñoz
Juan Zúñiga
José Antonio Sepúlveda
José María Sepúlveda
Julian José Zúñiga
José Lorenzo Ortiz
Juan de la Cruz Ortega
Juan de Dios Chavarría
José María Contréras
José Ignacio Muñoz
José Santos Cid
José Miguel Venegas
José María Muñoz
José María Riquelme
Justo José Morales
Justo Rodríguez
José María Landeros
José Antonio de Arias
José María Rodríguez
Juan Melo
José Antonio Lagos
Juan Olave
José Miguel Rodríguez
José María Morales
José María Poblete
José María Zúñiga
Juan Herrera
José Miguel Venegas
José Miguel Quintana
Juan Contréras
Juan de la Cruz Garrido
Juan José Valdes
José María Poblete
José María Rodríguez
José Santos Alarcon
José Miguel Rodríguez
José Antonio Vilumilla
Julian Jara
José Ignacio Espinosa
Juan de la Cruz Valdes
José María Ibáñez
José María Herrera
Juan Andres Parada
José María Vivancos
José Cruz Parada
Juan Ortiz
José María Maldonado
Juan Andres Morales
José María Fuentes
Juan de la Cruz Rodríguez
José María Rodríguez
Juan Agustin Jeldres
José Antonio González
José María Contréras
Juan de Dios Candia

José Antonio Ortiz
José María Fuentes
José Antonio Fuentes
Juan de la Cruz Ortiz
José María Muñoz
Juan Muñoz
José Leon Salvo
José Muñoz
José Santos Ortiz
Francisco Ortiz
José María Vivanco
José Muñoz
José María Caro
Juan de la Cruz Salvo
José Miguel Ortega
Juan Pablo Fuentes
José María Acuña
Juan de Dios Sepúlveda
José María Fuentes
José María Zúñiga
Juan de Dios Narváez
Juan de Dios Bahamondes
José Antonio Uribe
Juan Agustin Caro
José Gómez
Juan Agustin Guerrero
José Lagos
Juan de Dios Hernández
Juan de la Cruz Sepúlveda
José María Venegas
José Luis Ortega
Juan Ignacio Foast
Juan Santiago Jiménez
Justo Prieto
Juan Jeldres
José María Ortiz
Juan Parra
Juan Francisco Fuentes
José María Contreras
José Ignacio Fuentes
José María Venegas
José María Romero
Lázaro Zapata
Leonardo Mercado
Lúcas Merino
Luis Candia
Lorenzo Vizcarra
Leonardo Rodríguez
Lorenzo Merino
Leonardo Ibáñez
Leandro Sepúlveda
Locario Soto
Lázaro María
Leonardo Bustos
Luciano Vallejos
Liborio Muñoz
Lorenzo Fuentes
Luciano Herrera
Laureano Garrido
Leonardo Venegas
Lúcas Zenteno
Leonardo Cano
Lorenzo López
Lorenzo Herrera
Luis Herrera
Lorenzo Lagos
Leon Hernández
Melicio Méndez
Manuel Concha
Matías Muñoz
Manuel Bahamondes
Manuel Vasquez
Manuel José González
Manuel Antonio González
Manuel Reyes
Manuel José Ortiz
Manuel Muñoz
Manuel Ortiz
Manuel Riveros
Miguel Rodríguez
Miguel Hernández
Manuel Parada
Manuel Rodríguez
Mateo Castro
Mariano Ortiz
Manuel Vásquez
Manuel Candia
Manuel Sepúlveda
Miguel Montupin
Mariano Carrasco
Mariano Sepúlveda
Miguel Venegas
Manuel José Navalon
Manuel Ortiz
Martiliano Peña
Mauricio Quezada
Manuel Senda
Manuel Lagos
Manuel Contreras
Marcelino Barrientos
Manuel Mellado
Marcelino Fuentes
Manuel Chavarría
Manuel Soto
Marcelo Zambrano
Manuel Navarrete
Manuel Reyes
Manuel Norambuena
Manuel del Carmen Zúñiga
Matías Rodríguez
Manuel Espinosa
Manuel José Rodríguez
Manuel Antonio Parra
Manuel José Zúñiga
Miguel Vivancos
Miguel Mercado
Manuel Rodríguez
Márcos Fuentes
Manuel Manríquez
Manuel José Parra
Márcos Zapata
Manuel Sepúlveda
Marcelo Acevedo
Martiliano Quilodran

[illegible] Herrera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Olave
[illegible] Ortega
[illegible] Jiménez
[illegible] Cerda
[illegible] Rodríguez
Pedro Bastías
Pascual Torres
Prudencio Sepúlveda
Pablo [illegible]
Pedro Gutiérrez
Pedro [illegible]
Pedro Sepúlveda
Pedro María Leiva
Pascual Zúñiga
Pedro Leiva
Pablo Valdes
Pablo Pinchera
Pedro Castillo
Pablo Leiva
Pedro José Marin
Pedro Retamal
Pedro Muñoz
Pedro José Morales
Pedro Matus
Pedro Irribarra
Paulino Ibañez
Pedro José Acuña
Patricio Chavarría
Pascual Tapia
Pascual Contreras
Pablo Besa
Pedro N. Victoriano
Pablo Acuña
Patricio González
Pedro Contreras
Pedro José Parada
Pedro José Bravo
Pedro Lazcano
Paulino Contreras
Pedro Jeldres
Pedro Merino
Pedro Guajardo
Prudencio Martínez
Rosauro Merino
Ramon Sepúlveda
Ramon Castro
Ramon Zúñiga
Rosauro Mora
Raimundo Martínez
Ramon Garrido
Raimundo Rodríguez
Rafael Rodríguez
Rosauro Lepe
Rosauro Muñoz
Rafael Valdebenito
Ramon Candia
Romualdo Molina
Ramon Guerrero
Santos Contreras
Santos Navarrete
Santos Olave
Segundo [illegible]
Serafin Muñoz
Segundo Irribarra
Santiago Contreras
Sebastian Barrientos
Segundo del Pino
Severino Gatica
Segundo Mercado
Santiago [illegible]
Santiago Muñoz
Santiago Hernández
Santiago Bejares
Salvador Pérez
Saturnino Hernández
Serafin Soto
Segundo Muñoz
Santiago Guerrero
Salvador Navarrete
Santos Fuentes
Simon Ortiz
Sebastian Narváez
Tomas Fuentes
Tomas Andrade
Toribio Morales
Tadeo Ruiz
Tomas Navarrete
Toribio Galindo
Toribio Merino
Tomas Sepúlveda
Tránsito Mora
Tiburcio Rodríguez
Tomas Maldonado
Toribio Arias
Toribio Jeldres
Tomas Méndez
Toribio Cerda
Toribio Duran
José Villar
José Leiva
Tilano Guzman
Tiburcio Serpa
Tadeo Castro
Tiburcio Méndez
Toribio Fuentes
Tiburcio Méndez
Tomas Galdames
Tomas Jeldres
Tilano Faundes
Tilano García
Liburcio Luna
Tiburcio Mena
Tomas Alvarez
Tadeo Lillo
Tadeo Avila
Tránsito Bustos

Tránsito Vásquez
Tránsito Muñoz
Tránsito Avello
Vicente Ferrer
Victorio Zárate
Vicente Poblete
Vicente Quezada
Vicente Marin
Victorio Muñoz
Victorio Mercado
Vicente Herrera
Vicente Muñoz
Vicente Contreras
Javier San Juan
Javier Abarzúa
Toribio Serpa
Tomas Andaur
Tránsito Astorga
Tránsito Burgos

Es copia de los nombres de los individuos que se encuentran calificados en el rejistro de esta parroquia formado en el presente año, el cual ha estado a cargo de esta Junta Revisora.—Sala Municipal de San Cárlos, Diciembre 21 de 1842.—José Antonio Arriagada.—José Ignacio Muñoz.—Manuel Antonio González.—Francisco de la Barra.—José Santos Ortiz.—Juan de la Cruz Rodríguez.—Feliciano Rodríguez.—Félix Muñoz.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Constitucion i que se hallan inscritos en el libro de órden alfabetico formado al efecto.

Agustin Verdugo
Agustin Valenzuela
Agustin Opazo
Damasio Retamal
Damarco Torres
Eusebio Bernal
Eusebio Torres
Francisco Salgado
Francisco Chamorro
Francisco Loyola
Francisco Torres
Feliciano Espinosa
Fernando Azócar
Francisco Reyes
Jerardo Espinosa
Guillermo Tupper
Juan Faundes
José Cruz Cáceres
José Santos Valenzuela
Juan Manuel Gaete
José Cruz Faundes
Juan Valenzuela
José Garrido
Juan de Mata Paredes
Juan Campos
Juan Araya
Juan Arellano
Juan Cortegosa
José María Canales
José María Alarcon
Juan Oñaderna
José Rondizoni
Luciano Pereira
Manuel Núñez
Márcos Bernal
Manuel Alvarado
Manuel Azagra
Manuel Azócar
Miguel Núñez
Márcos Núñez
Nicolas Lara
Polinardo Faundes
Pedro Gómez
Pedro Rodríguez
Ramon Rodríguez
Silvestre Becerra
Santiago Verdugo
Tomas Valenzuela
Victorino Lara
Victorino Vergara
Victorino Moyano

Es copia de los individuos calificados en este departamento segun consta del Rejistro que existe en el archivo de la Municipalidad.—Mesa Revisora de Constitucion, Diciembre 20 de 1842.—José María Canales.—Márcos Bernal.—Juan de Mata Paredes.—*Francisco Torres*, Secretario.

Departamento de Parral.—Lista de los ciudadanos calificados de esta Parroquia

Adolfo Ibañez
Alejandro Urrutia
Antonio Mora
Basilio Sepúlveda
Blas Vallejos
Victorino Guzman
Bautista Morales
Cornelio Hernández
Ceferino Ferrada
Cristóbal Villagran
Claudio Maureira
Doroteo Parada
Diego Arce
Dionisio Figueroa
Domingo Troncoso
Domingo González
Domingo Troncoso
Eujenio Zúñiga
Eustaquio Vásquez
Estéban González
Flor Pereira
Felipe Muñoz

[illegible]
Francisco [illegible]
Francisco Vallejos
Feliciano Sepúlveda
[illegible]
Francisco Ibáñez
Francisco Maureira
Ignacio González
Isidoro González
Hipólito Bravo
José María Bravo
Juan Bautista Bravo
Juan Paulino Rodríguez
Juan de Dios Carreño
José Antonio Zapata
José Miguel Villagran
Juan Hernandez
Juan Antonio Fuentes
José de la Rosa Saldías
Juan Manuel Soto
José Ignacio Soto
Juan Nicolas Soto
José María Maureira
José María Urbina
José Santos Maureira
José Domingo Vivanco
José María Castro
José María Urrutia
José María Roa
Juan Manuel Orrego
José María Ibáñez
José María Flores
Juan Manuel Sepúlveda
Juan José Ortega
José Ignacio Urrutia
José Manuel Navarrete
José Santos Vallejos
Juan José Escobar
Julian Vallejos
José Magno Retamal
Juan de Dios Venegas
Juan Félix Vallejo
José María Soto
José María Gómez
José Cisternas
José María Tapia
José Ignacio Espinosa
Juan de Dios Rodríguez
Juan de Dios Tapia
Juan José Morales
Juan Félix Gutiérrez
Jacinto González
Jacinto Valdes
José María Urrutia
Leonardo Troncoso
Manuel Muñoz
Manuel González
Marcelino Lastra
Manuel José Valdes
Manuel José Escobar
Nolasco González
Pedro Ignacio Ortega
Ramon Guzman
Simon Retamal
Santiago F. Troncoso
Timoteo Salgado
Telmo Valdes
Victorino Maureira
José María Troncoso
Lorenzo Tapia
Manuel Gatica
Marcos Vallejos
Manuel José González
Miguel Bravo
Marcos González
Maximiano Bravo
Pedro Ortega
Rafael López
Rufino Pavez
Santiago de la Fuente
Cipriano González
Teodoro Cisternas
Victorino Flores

Es copia conforme a su orijinal.—Parral, Diciembre 20 de 1842.—Antonio Villagran.—Manuel José Urrutia.—Alejandro Urrutia.—Francisco Vallejos.—José Cisterna.

Es copia de las actas remitidas de los departamentos de la provincia de mi mando.—Cauquénes, Abril 22 de 1843.—*Domingo Urrutia.*

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 24 DE MAYO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Destitucion de don Pedro Martínez, guarda mayor del Huasco.—Listas de ciudadanos calificados i boletos sobrantes de calificacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República acompaña algunos antecedentes relativos a la conducta oficial de don Pedro Martínez i pide la vénia de la Comision Conservadora para destituirle del cargo de guarda mayor del resguardo del Huasco. (*Anexo núm. 24.*)

2.° De un oficio con que el Intendente de Santiago acompaña un resúmen de las listas de ciudadanos calificados en la provincia. (*Anexos núms. 25 i 26.*)

3.° De otro oficio por el cual el Intendente de Talca asegura haber remitido las listas de ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion. (*Anexos núms. 27 i 30. V. sesion del 20 de Marzo último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que el guarda mayor del resguardo del Huasco no es empleado superior ni jefe de oficina i que por consiguiente no se necesita la vénia de la Comision Conservadora para destituir a don Pedro Martínez; pero que si el Gobierno cree lo contrario, la Comision presta su consentimiento. (*Anexo núm. 31.*)

2.° Poner en conocimiento del Gobierno que los Intendentes de Santiago, Talca i de Valdivia no han remitido hasta hoi las listas de ciudadanos calificados ni los boletos sobrantes de calificacion e instar de nuevo a los dos primeros para que cumplan lo prescrito por la lei de elecciones. (*Anexo núm. 32. V. sesiones del 20 de Marzo i 20 de Julio de 1843*).

ACTA

[illegible]

[illegible] Irarrazaval, [illegible], Cavareda, Egaña, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acompañando los antecedentes respectivos, ocurre a la Comision Conservadora para que concurra con su acuerdo a la destitucion del guarda mayor del Resguardo del puerto de Huasco, don Pedro Martínez. Instruida la Sala del contenido de dichos antecedentes, acordó por unanimidad se contestara al Presidente de la República en la forma que sigue: que la Comision Conservadora no reputa al guarda mayor del Resguardo del Huasco uno de aquellos empleados superiores o jefes de oficina de que habla la parte 10.ª del artículo 82 de la Constitucion; pero que en caso de que Martínez debiese contarse en ese número, convendria desde luego la Comision por el mérito de los documentos acompañados, en aprobar su destitucion.

En seguida se informó a la Sala que los Intendentes de las provincias de Santiago, Talca i Valdivia, no habian remitido aun las listas de los individuos calificados en sus respectivas provincias, a pesar de habérseles oficiado al efecto: que el primero, aunque dice en su contestacion de 19 de Abril pasado, acompañar dichas listas, sólo incluye un resúmen o estracto de ellas; que el segundo asegura haberlas enviado, pero no obstante no se han pasado a la Comision Conservadora; i que del tercero no se ha recibido contestacion alguna. En vista de esta relacion la Sala acordó se dirijiese un oficio al Presidente de la República notificándole que por parte de los tres Intendentes nombrados no se ha dado el debido cumplimiento al artículo 35 de la lei de elecciones, i solicitando de él tome las medidas coactivas que fueren necesarias respecto del Intendente de Valdivia, sin perjuicio de pasarse a los otros dos intendentes un segundo oficio para recabar de ellos remitan las listas antedichas con arreglo a la lei. En este estado se levantó la sesion.—IRARRAZAVAL.

ANEXOS

Núm. 24

Adjunto remito a V. E. cuatro oficios que bajo los números 110, 118, 123 i 161 ha dirijido al Gobierno el Intendente de Coquimbo para dar cuenta de las rencillas permanentes que existen entre el Ministro de Aduana i el guarda mayor del Resguardo del puerto de Huasco.

Un lijero exámen de la esposicion del Intendente i de los documentos acompañados, descubre que la conducta del guarda mayor don Pedro Martínez no sólo está sindicada de actos reprensibles de insubordinacion respecto de su inmediato jefe, sino de otras feas notas que le inhabilitan para continuar desempeñando el destino que ejerce, porque la falta de celo, al descuido de sus deberes, se agrega la poca delicadeza en sus relaciones privadas con descrédito i mengua de la nacion que lo emplea i seguramente con detrimento de los intereses fiscales puestos a su cargo.

Esta conviccion me habria obligado a destituir al delincuente, si no considerase que invistiendo el carácter de jefe de oficina como comandante del Resguardo del Huasco, necesito la aquiescencia de la Comision Conservadora en el receso del Senado, para proceder constitucionalmente a este acto de justicia; cuyo efecto inmediato será producir mejora en el servicio, al mismo tiempo que presente un ejemplo de saludable escarmiento.

Espero pues, que V. E., sometiendo al honorable cuerpo que preside los documentos citados, se dignará participarme a la mayor brevedad si la Comision Conservadora estima justo i arreglado el juicio que el Gobierno forma sobre este asunto i conviene en darle su aprobacion para destituir al guarda mayor Martínez, ya que la naturaleza de la falta que éste ha cometido, sin atenuar su gravedad, hace mui incierto el éxito de un proceso supuesto el caso que prefiriese recurrir a tal medio para imponerle condigno castigo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 16 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Rengifo.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 25

En observacion del artículo 35 de la lei de elecciones, acompaño a V. E. las listas autorizadas de todos los ciudadanos electores últimamente calificados en esta provincia, cuyo número asciende a 7,910 en la forma siguiente: 5,571 del departamento de Santiago, 1,142 del de Rancagua, 693 del de Melipilla i 504 del de Victoria.

De los 15,000 boletos de calificacion de que acusé recibo en oficio número 189 de 1.º de Diciembre próximo pasado, dirijido a V. E. por conducto del Ministerio del Interior, devuelvo 7,159 con el estado adjunto, en el que V. E. notará: 1.º el exceso de 61 boletos de Santiago i 12 de Victoria que resultó de la prolija cuenta que se hizo con posterioridad al recibo; i 2.º la falta de 4 boletos de Rancagua de los cuales se estraviaron 2 en San Pedro i los restantes fueron distribuidos en la ciudad cabecera por órden

del Gobernador departamental, como consta de los tres oficios que en copia incluyo. En esta virtud se servirá disponer que me sea devuelto el espresado recibo.

Dios guarde a V. E.—*José de la Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Lista alfabética de los ciudadanos calificados en la Parroquia de la Catedral en 1842

Ambrosio Aldunate
Juan Arriaza
Anjel Armijo
Agustin Avila
Isidro Arlegui
Antonio Alvarez
Ramon Ahumada
Ignacio Anríquez
Ramon Aránguiz
Andres Atenas
José Antonio Alvarez
Juan Arellano
José Manuel Aguilar
Cipriano Arévalo
Juan José Aldunate
Juan Arcos
Manuel José Astorga
José Anrique Arenas
José Almanche
Juan Francisco Abalos
José Manuel Arcos
Fernando Arriola
Francisco Allendes
Miguel Aguilar
María Astorga
Nicolas Argüelles
Tomas Araya
Juan Aravena
Juan Ramon Arellano
José Aliaga
José Santos Aldunate
Felipe Ambrocie
Domingo Aldunate
José Agustin Aliaga
Pablo Allendes
Vicente Arlegui
Justo Pastor Agote
José Aranda
Andres Avila
Antonio Ampuero
Domingo Aguilar
Pedro Arancibia
Domingo Arenas
Buenaventura Aguirre
José Miguel Aldunate
José Bernardo Alcedo
Santos Aliaga
Matías Aguirre
Juan Aguilar
Domingo Asenjo
José Toribio Arriagada
Leonardo Alvarez
Ramon Aldunate
Francisco Arriagada
Agustin Astudillo
Francisco Solano Astaburuaga
José Domingo Arce
Antonio Alamos
Manuel Arias
Manuel Azócar
Dionisio Arancibia
Juan Aguilar de los Olivos
Pio Alfaro
Gregorio Alfaro
Pedro Araya
Justo Aguilar
Rafael Aldunate
Juan Arredondo
Victorio Avendaño
Juan Nicolas Alvarez
Juan Estéban Aguilera
José Ahumada
Juan Agustin Alcérreca
Polinario Aguirre
Antonio Arismendi
José Benito Aránguiz
José María Arredondo
Santiago Albornoz
José Manuel Arriagada
Francisco Arriarán
Pedro Nolasco Alamos
Francisco Acevedo
Antonio Alfaro
Rafael Anguita
Polinardo Anríquez
Francisco Allendes
Diego Aranda
Cárlos Burgos
Juan de Dios Velásquez
Juan Becerra
José Gutiérrez
Bartoló Venegas
José Domingo Vásquez
Francisco Vargas
José Manuel Bravo
Salvador Banda
Antonio Vásquez
Bonifacio Berríos
Roman Briceño
José Santos Bertiola
Domingo Bezanilla
Diego Antonio Barros
Manuel Vilches
Gregorio Beltran
Eujenio Baeza
Juan Barrera
Juan Benavides
Pedro Nolasco Burgos
Antonio Bravo
Pedro Nolasco Baeza
Guillermo Baeza

Manuel [illegible] Barra
José Santos [illegible]
José Bari
José María Venegas
José Beltran
Eduardo Barraza
Carlos María Balvain
José Bernales
Ramon Barrera
Pedro Nolasco Barros
Pablo José Barros
Agustin Bulnes
Pedro Buaman
Carlos Vergara
José Luis Burgoño
Francisco Ballesteros
José Vicente Venegas
Hipólito Bauchemin
Manuel Antonio Venegas
Francisco Bezanilla
Camilo Barra
José Verdugo
Tomas Barraza
Manuel Barros
Manuel Vargas
Juan Manuel Benavides
Manuel Baso
Francisco Barrera
José Agustin Barros
Manuel José Barros
Felipe Basaure
Miguel Bari
Juan José Bruna
José Vicente Barros
Joaquin Barros
Miguel Barros
Casimiro Barraza
Ramon Bari
Rafael Barra
Juan Barra
Diego José Benavente
Domingo 2.° Bezanilla
José Santiago Breton
Ramon Buenmorro
Manuel Barredo
Dionisio Bravo
José Vicente Bustillo
Manuel Búlnes
Mariano Bernales
Benjamin Viel
Manuel Blanco Cuartin
Justo Vergara
Ignacio Venegas
Francisco Javier Barra
José Vergara
Pedro Nolasco Bascuñan
José Antonio Barra
Diego Teodoro Blanco
Ignacio Venegas
Patricio Brisuela
José María Balcázar
Diego Barra

José Besa
Ramon Barra
José Bascuñan
Francisco Videla
Saturno Bravo
Juan Castro
Domingo Correa
José Rafael Carrera
José Cabareda
Domingo Castro i Calvo
Juan de Dios Cartajena
José Canales
Inocencio Chavarría
Ramon Campos
Joaquin Carmona
José María Carrasco
José Ignacio Canto
José Mateo Corvalan
Manuel Concha
Ignacio Concha
Hilario Cámus
Nicolas Castro
Juan Francisco Castro
José María Carmona
Bonifacio Correa
Francisco Carvallo
Feliciano Cifuentes
Ramon Coo
Pedro Cuadra
José María Contreras
Benigno Cerda
Rafael Cruz
José Carrillo
Tiburcio Candia
Nazario Cerda
José Cumplido
José María Contreras
Ramon Cruz
Eduardo Cuevas
José Manuel Córdova
Antonio María Castro
Manuel Francisco Cerda
Roman Cobos
Ventura Carvallo
Miguel Castillo
Cipriano Contreras
Matías Calderon
José Santos Cordero
Felipe de la Barra Calderon
Ramon Concha
Juan Manuel Carrasco
Ramon Cereceda
Cecilio Cofié
Pedro Chacon Moran
José Córdova
Cárlos Castilla
José Ramon Concha
Juan José Cotapos
Juan Clavero
Juan Carmona
José del Cármen Carrasco
Melchor de Santiago Concha

José Manuel Calderon
José Chaparro
Jacinto Cueto
Pedro Castro
José Santos Cueto
Juan Manuel Cobos
Juan Felipe Carvallo
Juan de Dios Córdova
Andres Contreras
Rafael Campos
José Romualdo Sierra
Mateo Carrasco
Vicente Cifuentes
Manuel Cabrera
Manuel Castillo
Manuel Carmona
Pedro Castellano
Francisco Canales
Luis Celada
José Antonio Conde
Pedro Cádiz
Gumecindo Claro
Pioquinto Cuesta
Severo Caldera
José David Castro Patiño
Luis Cruz
Pedro Cepeda
Buenaventura Cousiño
José Domingo Cabrera
Domingo Caro
Domingo Contreras
Lorenzo Castillo
Estéban Cuevas
Juan José Castro
Santos Cordero
Mariano Cariaga
Agustin Calderon
José Manuel Cerda
Pedro Nolasco Cordero
Joaquin Concha
José Tomas Castilio
Isidro Cofré
José Correa
José Cáceres
José Dolores Castro
Narciso Cotapos
Juan de Dios Covarrúbias
José Antonio Cotapos i Lastra
Benigno Caldera
Juan Nepomuceno Carvallo
José Coloma
Matías Calvo
Domingo Corvalan
Emilio Caldera
Tramus Cárdenas
Juan Manuel Cordero
Andres Cruz
Evaristo Cirei
Pedro José Castro
Alejos Curriel
Zacarías Concha
Ignacio Calderon
José Dolores Chacon
Luis Cabrera
Manuel Carvallo
Agustin Cabrera
José Santos Cruz
Pedro Antonio Caravantes
Bartolomé Cousiño
Manuel Cifuentes
José Santos Carvajal
Ignacio Cañas
José Ramon Cañon
Juan Carvajal
Calisto Cavilla
Cayetano Camaño
Manuel Cumplido
José María Concha
Pedro Díaz
José Díaz
Pablo Dévia
Pedro Díaz Lavandero
José Díaz
José Manuel Díaz
José Manuel Duran
Manuel Domínguez
Francisco Díaz
Ignacio Díaz
José Díaz
José Fernando Díaz
Manuel Díaz
Rafael de la Rosa
Francisco 2.° Dinator
Claudio Díaz
Martin Díaz
Luis Díaz
Pedro Dote
José Díaz
Pedro Díaz Muñoz
José Díaz
Ramon Dávila
Manuel Duran
Tadeo del Cármen Díaz
José Díaz
Santos Díaz
Pedro José Díaz
Francisco de Paula Donoso
Juan Díaz
Juan Ramon Delgadillo
Domingo Díaz
Ramon Díaz
José Agustin Drago
Francisco Rafael Domínguez
Pedro Espejo
José Echeverría
José Rafael Echeverría
José María Eizaguirre
José Ignacio Eizaguirre
Francisco Escanilla
José Ignacio Víctor Eizaguirre
Santos Echevers
José Elguin
Juan José Escobar
Manuel Espinosa

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Miguel Esquibel
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Diego Escobar
[illegible] Espinosa
José Santiago Errázuriz
Cipriano Encina
José Manuel Eguiguren
Cornelio Echeverría
Valentin Espinosa
José Antonio Echeverría
Ramon Elguero
Fructuoso Encina
Mauricio Escobar
José Antonio Espinosa
Francisco Javier Errázuriz
Felipe Santiago Echazarreta
José Miguel Echanez
José Raimundo Echazarreta
Luis Echeverría
Juan Manuel Echáurren
Cirilo Espinosa
José Antonio Escanilla
Ramon Espina
Manuel Antonio Errázuriz
Raimundo Falaguirre
Agustin Fuenzalida
Manuel Antonio Figueroa
Lorenzo Fuenzalida
Antonio Fré
Juan José Fuenzalida
José Vicente Farfan
Ramon Flores
José Farfan
Manuel Fernández
Pascual Farfan
José Antonio Fresno
Matías Figueroa
Miguel Fáez
Francisco Figueroa
Antonino Fuenzalida
Juan de Dios Fuenzalida
Miguel Flores
Rafael Fuentes
Francisco Fuentes
Miguel Fierro
José Ignacio Fuenzalida
Juan Franco
Nicolas Figueroa
Pedro Ruiz Fernández
Manuel Fernández
Rafael Formas
Francisco de Paula Figueroa
Juan de Dios Fernández
Florencio Fuentes
Manuel Antonio Fáez
Manuel Joaquin Frias
Juan Francisco Fuenzalida
Apolinario Fernández
Gregorio Fontecilla
Manuel Santos Rodríguez
Manuel Flores
José Ferreira
Pedro Flores
Toribio Fernández
Juan de la Cruz Fuentes
Lorenzo Flores
José Fernández
Francisco Javier Fierro
Manuel María Figueroa
Tadeo Fierro
José Flores
Francisco Gómez
Nolberto Guajardo
José María Guzman
Estéban García
Miguel Jélves
Ramon González
Lorenzo Guzman
Simon Jines
Francisco Gutiérrez
Timoteo Gamboa
Jerónimo González
Vicente González
Félix Leon Gallardo
José Camilo Gallardo
José Guzman
Santos González
Domingo Godoi
Vicente Garai
Santos Godoi
Feliciano Gálvez
Juan Francisco Gálvez
Juan Bautista González
José Manuel González
Antonio Gatica
Juan de Dios González
Estéban Guzman
José María Góngora
Juan Gaete
Manuel González
Rafael Garfias
Miguel Güemes
Narciso Guerrero
Manuel Guerrero
José Antonio Garai
Juan José Gutiérrez
Blas González
José Domingo Guerrero
Victoriano Garrido
Miguel Gutiérrez
Eusebio Gutiérrez
Joaquin Guzman
Diego Guzman
Manuel Gómez
Juan de Dios Gutiérrez
Juan de la Cruz Gandarillas
Valentin Gormaz

Marcial González
Apolinario Garai
Juan González
José María Guillen
Manuel Gonzalez
José Miguel Gárfias
Francisco Antonio Gavilan
Juan Domingo González
Tomas Guzman
Miguel Greper de Covarrúbias
Baltasar Gómez
Gaspar Guerra
Francisco González
José Garcés
Pedro Gómez
Pedro Gallardo
José Ramon Gallardo
Eustaquio Guerra
Pedro García de la Huarta
José Agustin Garcés
Jerónimo García
José Gomez
Joaquin Gandarillas
Juan Agustin Góngora
Ramon González
Lorenzo González
Feliciano Guerra
Juan Agustin Guerrero
Francisco Guzman
Juan Estéban Guerra
José García
Cárlos Gómez
Martin González
Eleuterio José González
Juan Gutiérrez
José Gómez
Ramon Guzman
Francisco Gómez
Joaquin Gómez
Ramon Guzman
Pedro Pablo García
Francisco Guzman
José Hidalgo
José Domingo Herrera
Manuel Humeres
Juan José Herrera
Ramon Huidobro
Juan Francisco Hermida
Pastor Hurtado
José Antonio Huerta
Santiago Herrera
José Hurtado
José Eujenio Herrera
Silvestre Hessi
Manuel Herrera
Francisco Humeres
Isidoro Herrera
Vicente Cesáreo Herrera
Jerónimo Hurtado
José Miguel Hidalgo
José Miguel Infante
Diego Infante

Nicolas Ibarra
José Calisto Ibarra
José Vicente Izquierdo
José Manuel Irarrázaval
Nicolas Hidalgo
Manuel Ramon Infante
José María Hidalgo
Hermójenes Irizarri
Vicente Iñiguez
Ramon Infante
José Miguel Irarrázaval
José María Infante
Manuel Infante
Dionisio Hidalgo
Ramon Luis Irarrázaval
Pedro Felipe Iñiguez
José Agustin Hidalgo
Joaquin Iglesia
Cárlos Infante
Francisco Jiron
Juan Bautista Jofré
José Jiménez
Isidro Jara
José María Jeria
José Jiménez
Lorenzo Jofré
Rafael Jofré
Lorenzo Jorquera
José Ignacio Larrain
Jerman Larrain
José María Luna
Cayetano Letelier
Agustin López
Francisco Larrain
José María López
José María Larrain
Santos Larrain
José María López
José de la Cruz Leiva
Toribio López
Victorino Lastarria
José Antonio Latorre
Agustin López
Pedro López
Juan Lillo
Joaquin Lazo
Juan Larrosa
Gaspar López
Manuel Labreda
Francisco Las Casas
Pedro Pascual Lujan
Victorino Lazo
Manuel Lizaldi
Raimundo Antonio Leon
Ramon Lira
Vicente Leon
Antonio Lastra
Eujenio Labra
Cristóbal López
Ignacio Labra
Enrique Lund
José Lira i Pavon

[illegible]
Pedro Llavas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José María Lobos
[illegible]
Leon Luna
Francisco Lastra
José Tadeo Lara
Francisco Lafebre
Tomas Lecuna Jáuregui
Rafael Lagunas
José Antonio Luco
Francisco Lastarria
Santiago Lozano
Agustin Larrain i Rojas
Antonio Larrain
Alipio Labarca
Juan José Muñoz
Pedro Morandé M.
Manuel Muñoz
Eusebio Molinares
Tadeo Mateluna
José Miguel Muñoz
Andres Medina
José Martínez
José Gregorio Mendez
Cayetano Muñoz
Ignacio Moran
Ignacio Montaner
José Leon Montenegro
Félix Mandracia
Inocencio Mena
Ignacio Mateluna
Juan de Dios Montenegro
Raimundo Molina
Francisco Madariaga
Juan de Dios Mena
José Muñoz
Manuel Mena
José Montes
José Miranda
Sebastian Martínez
José Miguel Muñoz
Manuel María Magallánes
José Antonio Manzar
Pedro Moreno
Jose Mrais
Vicente Mardones
Dionisio Morales
Joaquin Montes
Juan Mejías
Calixto Montaner
José María Medina
Pedro Muñoz
José Manuel Mena
Eujenio Matta
Andres Morales
Ruperto Molina
Juan Medina
[illegible]
Bartolomé Montero
Francisco Muñoz Bezanilla
Pedro Montes
Pedro Montediuca
Juan José Martínez
Vicente Mira
[illegible]
Manuel Magallánes
Juan de la Cruz Miranda
Manuel Maira
José Santos Montes
Juan Mardones
Casimiro Molina
José Eustaquio Morandé
Ventura Meneses
Nicolas Moran
Francisco Moreno
Juan Morales
Fruto Méndez
Francisco Miranda
Salvador Molina
Manuel Mena
Juan Madriaga
Tomas Martínez
Jerman Montaner
José María Meneses
Juan Machuca
Candelario Mazuela
Ambrosio Muñoz
Tomas Muñoz
Ignacio Mancilla
Antonio Montaner
Estéban Morales
Antonino Meneses
Juan Bautista Melo
Juan Antonio Montes
Pedro Mardones
Cárlos Molina
Busto Martínez
José Morales
José María Montenegro
Francisco Miranda
José Domingo Mesías
Antonio Millan
Florencio Morales
Domingo Muñoz
Máximo Mujica
Joaquin Moron
José Antonio Melo
Vítor Mariño
Fernando Márquez de la Plata
Agustin Manell
José Antonio Muñoz
Manuel Mena
Juan Paulino Molina
José Antonio Montes
José María Muñoz
José Márcos
Pedro José Muñoz
José Madriaga
Manuel Meneses

Fermin Molina
Félix Maqueira
Joaquin Mateluna
Nolberto Guajardo
Guillermo Nieto
José María Nieves
José Manuel Novoa
José Santos Núñez
Eusebio Núñez
Juan José Narváez
Juan Crisótomo Núñez
Manuel Novoa
Ignacio Navarro
Ramon Niño
José María Núñez
Pedro Núñez
Wenceslao Navarrete
Pedro Olmos de Aguilera
Juan José Orrean
José Ogalde
José Manuel Olea
José Ortiz
Ramon Olavarría
José María Osorio
Ramon Osandon
Francisco Ojeda
Agustin Oses
Francisco Javier Ovalle
Martin Orquera
Fernando Oportus
Manuel 2.º Orrean
José Vicente Orrego
Fernando Orosco
Agustin Opazo
Pedro Ovalle Errázuriz
Ignacio Orellana
José Ojeda
Vicente Orrego
Francisco Bruno Orella
José Olivos
José Olmedo
Ramon Ovalle
Diego Antonio Ovalle
Ascensio Orellana
Cayetano Olea
Márcos Ovalle
Ignacio Orellana
Pedro Nolasco Peña
Manuel Pérez
Domingo Pérez
José Antonio Pereira
Juan José Palacios
Miguel Portales
José Antonio Pedregal
José Gabriel Palma
Lorenzo Plaza de los Reyes
José del Cármen Parra
Pedro Plaza
Felipe Antonio Prieto
Francisco Antonio Pedregal
Joaquin Pérez
Antonio Préndez
Justo Palomera
Anjel Prieto
Pedro Parga
Juan Ponce
Francisco Puentes
Juan Francisco Pérez
José Manuel Pérez
José Lorenzo Paso
Joaquin Prieto
Toribio Pantoja
Agustin Prat
José Ignacio Plaza
José de la Cruz Palma
Julio Prado
José María Pedregal
Manuel Antonio Peña
Casimiro Palma
José Joaquin Pérez
Anjel Cruz Prieto
Antonio de los Santos Pasquen
Juan José Pérez Cotapos
Jervasio Pérez Cotapos
José Mariano Polo
Antonio Pobeda
Silverio Pérez
Melchor Pizarro
Félix Piñeiro
Cesáreo Peña i Lillo
Mariano Palacios
Francisco Perei
José Antonio Pérez Cotapos
Antonio Prado Sota
José Ramon Prado
José Peña i Lillo
Manuel Pasos
Estéban Pérez
José Manuel Palacios
Santos Pérez
Andres Peña i Lillo
Cipriano Pérez
Juan Poblete
Manuel Pérez
José Pacheco
Juan Crisótomo Plaza
Justo Peña
Ramon Portales
Miguel Pinto
Juan de la Cruz Palma
Juan Antonio Pasos
Antonio Puebla
Manuel Pérez
José Manuel Pizarro
Celio Porto Mariño
José Dolores Palacios
Pedro Palazuelos Astaburuaga
Manuel Antonio Peña
Pedro Pasos
José Buenaventura Pizarro
Diego Pérez
Cárlos Pérez
Rafael Pacheco
Miguel Pérez Cotapos

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ambrosio Rodríguez
Ramon R[illegible]
Manuel Ro[illegible]
Diego Robles
Antonio Ramos
José Manuel Rodríguez
Tomas [illegible] Ramos
Ramon Renjifo
Juan Roman
Juan Nepomuceno Rojas
Francisco Anjel Ramírez
Pedro Romero
José Tomas Ramírez
Manuel Rosales
Ramon Recasen
Francisco Ramos
Luis Roman
Felipe Rodríguez
Francisco Rojas
José Manuel Romero
Jerónimo Reina
Ramon Rodríguez
José Recabárren
Lorenzo Rodríguez
José Tomas Rodríguez
Ambrosio Rojas
José María Rojas
Juan de Dios Reyes
Luis Rosas
Manuel Rodríguez
Santiago Rosales
Agustin Riesco
Juan Rodríguez
Pedro Rojas
Tomas Rubio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Martin Rocha
[illegible]
Juan Rubio
[illegible]
Santos Rojas
Juan Francisco Ramírez
Antonio Rodríguez
José Dolores Rodríguez
[illegible]
José Ramírez
Pedro Riesco
José Rojas
[illegible]
José María Ruiz
Luis Rebolledo
Martin Ramírez
Francisco de Paula Rodríguez
José Ruiz
Pastor Roman
Mariano Sánchez
Eusebio Silva
Juan Francisco Sota
Juan de Dios Silva
Miguel Salcedo
José Agustin Seco
José Sota
José Santibáñez
Francisco San Miguel
José Segura
[illegible]
Ambrosio Silva
Alejandro Sepúlveda
Antonio Sánchez
Agustin Santibáñez
Diego Santa Cruz
Celedonio Santa Cruz
Calistro Santana
Andres Salinas
Manuel Sanhueza
Elías Mariano Sánchez
José Luis Santa María
Bartolo Segovia
José Sans
Timoteo Salinas
Francisco Santander
Estéban Silva
Jacinto Sánchez
Pedro Javier Santelices
Manuel Silva
Santos Sánchez
Marcelino Silva
Nicolas San Cristóbal
Francisco Simbron
Antonio Santa María
Pascual Santibáñez
José Agustin Silva
José Seguel

Manuel Sánchez
José María Sánchez
Victorino Salgado
Matías Santana
Santiago Santiagos
Manuel Salas
Ramon Sánchez
Basilio Zárate
José María Silva Chávez
Santos Salamanca
Manuel Solar
Juan Solar
Miguel Salas
Juan Sazo
Mariano Santander
Francisco Silva
Waldo Silva
Vicente Barceló Silva
José Suárez
Manuel Isidro Silva
Antonio San Cristóbal
Domingo Salamanca
Roberto Simpson
Manuel de la Madrid Zúñiga
Marcelino Silva
Vicente Sotomayor
Juan Sol
Juan José Silva
Pascual Solis
Eujenio Silva
Salvador 2.º Sanfuentes;
José Zapiola
Pascual Sánchez
Cayetano Silva
Ignacio Solar
Antonio Félix Solar
Ramon Santelices
Pablo Zorrilla
Buenaventura Silva
Pedro Silva
Santiago Salas
Cornelio Saavedra
Francisco Soto
José Domingo Santiagos
José Barceló Silva
Domingo Salinas
Pedro Anjel Saavedra
Juan Nicolas Silva
Francisco Santelices
Pedro Silva
José Soto
Silvestre Soto
Mariano Sánchez
Tadeo Salas
Felipe Sánchez
Luis Salas
José Ignacio Zenteno
Tomas Zenteno
Martin Solis
Ascensio Sánchez
José Solis de Ovando
Martin Souza
Salvador Sanfuentes
Pedro Sánchez
José Salcedo
José Santibáñez
Felipe Salazar
Vicente Santelices
José Sotomayor
Juan Sepúlveda
Vicente Sotomayor
Severo Sánchez
José Manuel Zúñiga
Francisco de Borja Solar
José Antonio Soto
Manuel Antonio Sierra
José Antonio Sánchez
Santiago Silva
Ramon Samaniego
Ramon Subercaseaux
Miguel Santos
Juan José Santos
Juan Segovia
Antonio Sanhueza
José María Silva
Francisco Soto
Juan Nepomuceno Sánchez
Pascual Saldías
José Miguel Solar
Manuel Silva
José Dolores Santana
Lúcas Torres
Francisco Javier Tocornal
Pedro Toledo
Juan de Dios Tobar
José Santiago Toro
José Agustin Tagle
Manuel Antonio Tocornal
Benigno Téllez
Joaquin Troncoso
Manuel Antonio Tocornal
Bernardo José Toro
José Troncoso
Nazario Tapia
Joaquin 2.º Tocornal
Joaquin Tocornal
Eujenio Domingo Torres
Juan Tobar
Eduardo Tenorio
José María Troncoso
José Rafael Toledo
Andres Torres
Juan Domingo Tagle
José Ignacio Toro
Pedro Tocornal
José Domingo Torres
Mateo Toledo
José Vicente Villarreal
Antonio Vidal
Francisco 2.º Rojas Valdes
Pascual Vivero
José Agustin Ugalde
José María Valdivieso
Juan José Ugarte

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Santiago Velásquez
[illegible]
Juan de Dios Vial
Eujenio Villarroel
Pedro Velásquez
Manuel Vargas
Juan José Velasco
Estéban Valenzuela
Francisco de Borja Valdes
Bernardino Vila
Manuel Ugarte
José Varas
Lorenzo Villegas
Ramon Ugalde
Ignacio Valdivieso
José Agustin Velasco
José Miguel Valdivia
Agustin Velásquez
Domingo Vidal
José María Villalon
José Antonio Villagran
Domingo Ugarte
Francisco Javier Valdés
Luis Ubeda
Manuel Valenzuela
José Vicente Vargas
Jacinto Villavicencio
Domingo Villarreal
José Valenzuela
Rafael Valdivieso
Juan Bautista Ugarte
Félix Antonio Vial
Juan Ulloa i Figueroa
Luis Ureta
Juan de Dios Varas
Antonio Urigoitía
Marcos Vildósola
Miguel Vera
José Ignacio Valdés Larrea
José Vargas
Pedro Ugarte
Gregorio Vergara
Juan Nepomuceno Velez
Juan Francisco Vega
Eujenio Valenzuela Roman
Manuel Valdes Aldunate
José Ignacio Vildósola
Juan de Dios Vial del Rio
José Miguel Ureta
Santos Valenzuela
Francisco Villanueva
José Joaquin Valdes
Bernardino Vega
Lorenzo Vilches
José Manuel Valdes Larrea
Francisco Uribe
Miguel Vera
Santiago Verderrama
Juan Miguel Valdes
Ramon Valdes Aldunate
Manuel Valenzuela
Pedro Fernando Vargas
Domingo Vargas
Juan de Dios Valdivia
Francisco Bascuñan Vargas
Juan Antonio Valdes
José Miguel Valdes
Pio Rafael Valdivieso
Venancio Valenzuela
Francisco Valenzuela
Juan Estéban Ureta
Juan José Uribe
Juan Francisco Valdes
José Villalobos
Remijio Villarroel
Juan Valenzuela
Juan de Dios Ureta
Juan José Villarroel
José Antonio Valdes Sarabia
Enrique Valdivia
José María Ugarte Castelblanco
Juan Agustin Ugarte Guzman
Francisco de Paula Vicuña
Venancio Vicuña
Pedro Nolasco Ureta
Francisco Valdivieso
Blas Salinas
Juan Salinas
Fernando Zegers
Timoteo Sazo
Julian Zilleruelo
Juan Francisco Zegers
Francisco Javier Zañartu
Nicolas Zañartu
Juan Antonio Zañartu
Inocencio Zapata
José Zegers

Está conforme con el rejistro orijinal.—E. Domingo Torres Rs.—Miguel Dávila.—José Manuel Valdes Larrea.—José Jaraquemada.—Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Santa Ana en el año 1842

Enrique Alvear
Francisco Aguirre
José Alvarado
José Avalos
Domingo Alfaro
Pedro Alfaro
Miguel Assé
José Florentino Astorga
José Antonio Arredondo
José Arcos
Juan Agredo

Manuel Arriola
Francisco Antivilo
José Manuel Aguilar
Venancio Andrade
Miguel Arístegui
Juan Pablo Acuña
Fernando Arancibia
Santiago Aliaga
Joaquin Aranda
Juan Ampuero
Francisco Aros
Juan Arévalo
José Lino Arellano
José Antonio Astorga
José Aravena
Dionisio Arangua
Santos Alvarez
Tomas Alfaro
Glacio Asquizar
Miguel Arribillaga
Lorenzo Alfaro
Manuel Arenas
José Alvarado
José Dolores Araneda
Domingo Acevedo
Pedro Araneda
Isidoro Alvarez
Diego Agredo
Manuel Andía i Varela
Pedro Alfaro
Anselmo Aguilar
Manuel Astorga
Mateo Aguilar de los Olivos
José Antonio Aguilar
Juan de la Cruz Araneda
Eujenio Araya
Manuel Arcía
Martin Alvarado
Francisco Alvarez
Ramon Allende
José del Cármen Araneda
Juan Alvarez
Rafael Arredondo
Pedro Avalos
Manuel Avalos
Manuel Aguilera
Ignacio Aguilera
José Nazario Acuña
José del Cármen Aranda
Juan de Dios Aseni
Benito Arredondo
Pedro Aguila
José María Argomedo
Manuel Arias
Antonio Armijo
Francisco Azúa
Joaquin Avaria
Justo Avila
Juan Alguerna
Francisco Javier Aeta
Francisco Arlegui
Francisco Acevedo
Ramon Aros
Dámaso Acosta
Pedro Nolasco Arístegui
Ramon Arrieta
Juan Antonio Alvarez
Juan Avila
Agustin Andrade
Marcelino Araya
José Aranis
Ramon Arlegui
Antonio María Aróstegui
José Luis Alvis
Manuel Astudillo
Dámaso Barrera
Juan Bastías
José Bosque
Juan Bautista Baso
José Dolores Boyd
Salvador Berríos
Toribio Barrientos
José Berríos
José Antonio Botarro
Manuel Antonio Bustamante
Manuel Briceño
Pedro Antonio Venegas
Pascual Barrera
Pedro Várgas
Ramon Beltran
José Antonio Barrera
Eusebio Barrera
Candelario Barrera
José Bello
Antonio Valenzuela
Vicente Barahona
Santos Valderrama
José Antonio Besoain
Pablo Barahona
Tránsito Barahona
Vicente Valdevenito
Benito Barrera
Pedro Bascuñan
Juan Antonio Bausa
Fermin Barril
Manuel Besoain
Bernardo Rojas
Juan Bernal
Juan Briante
Jerónimo Venegas
Juan Vergara
Juan Bravo
Calixto Burgos
José Vergara
Juan Hernández
Teodoro Bravo
Rufino Besoain
Francisco Bello
José Fermín Benítez
Andres Bello
José María Botarro
Miguel Bravo
Manuel Blanco Pareja
José Antonio Bravo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Andres Bello
[illegible]
Manuel Bravo
Gabriel Beltran
José Bravo
Manuel de la Cruz Briceño
José Briones
Fernando Baeza
José Beltran
Estéban Barahona
Francisco Cifuentes
José Cerda
Miguel Cano
Juan Cáceres
Marcelo Castillo
José Bernardo Cáceres
José Cuesta
Gregorio Calderon
Andres Cardoso
Andres Contreras
Sebastian Claveros
Robustiano Celis
Antonio Contreras
Ignacio Cáceres
Alejo Cea
Pedro Casanova
Mariano Cens
José Cabieses
Pedro Cifuentes
Toribio Cruzat
José Remijio Carballo
Gabino Corvalan
Francisco D. Carmona
D. Ramon Calderon
Manuel Ceballos
Clemente Chacon
Pedro Cueto
Luis Correa
Pascual Cuevas
Antonio Cautin
Nolasco Cruzat
Toribio Contador
José Miguel Cortés
Juan José Contreras
Antonio Cañas
José Ramon Coo
Manuel de la Cruz Coo
Antonio Cruz
Francisco Cepeda
José Castro
Juan de Dios Castro
[illegible]
Felipe Calderon
Lúcas Castillo
José Manuel Carvajal
Buenaventura Cuevas
Juan Canales
[illegible]
[illegible]
Rafael Canto
José Antonio Carvajal
Marcelo Castillo
Pedro Carmona
Antonio Cortés
Felipe Santiago Contreras
Ignacio Calderon
Gabriel Calderas
José Antonio Cabrales
José María Cordova
José Cerda
José María Corvalan
José Castillo
Lorenzo Castillo
Feliciano Cornejo
Félix Cárdenas
Juan de Dios Cartajena
Domingo Campos
Francisco Castro
Valentin Caviedes
Ignacio Carmona
Bartolo Cerda
Agustin Cabrera
José Santos Cruz
Francisco Javier Castro
Juan Castañeda
Pascual Canales
Lorenzo Cuevas
Juan de la Cruz Cádiz
Francisco Antonio Chaparro
Lorenzo Cuevas
Salvador Castro
Leon Campos
Isidro Carmona
Juan Córdova
José Miguel Cuevas
José Campos
Pedro Cabrera
Lúcas Camení
Pedro Contreras
Francisco Corvalan
Juan José Cañas
Domingo Corvalan
Fermin Cueto
Félix Cabrera
Paulino Caballero
José María Clema
Fermin Castillo
Antonio Castro
Juan de Dios Cabrera
Mariano Carro
Nazario Castro
José del Cármen Covarrúbias
José María Cortés

Matías Cifuentes
José Cerda
Gaspar Cádiz
Feliciano Castro
José Santos Carvajal
Pedro Cueto
Pablo Cáceres
Santiago Díaz
Pedro Donoso
José Matías Díaz
José Díaz
Julian Díaz
José Francisco Díaz
José Matías Díaz
Joaquin Díaz
Inocencio Delgado
José María Díaz
Tomas Delgado
Pedro Donoso
Manuel Delgado
Manuel Díaz
Justo Donoso
Manuel Díaz
José Donoso
Antonio Donoso
José Mercedes Duran
José de la Cruz Díaz
Manuel Díaz
Nazario Díaz
Manuel Duran
Saturnino Díaz
Pedro Dote
José Clemente Díaz
Domingo Duarte
Elías Francisco Dávalos
Marcelino Donoso
Juan Donoso
José Delgado
Santiago Domínguez
José Díaz
Pascual Domínguez
Domingo Díaz
Francisco Domínguez
Lorenzo Díaz
José Díaz
Domingo Espinosa
Nicolas Espina
José Manuel Escobar
Diego Errázuriz
Juan de Dios Elizardi
Fernando Escobar
Nicolas Escobar
Hilario Erazo
José Echeñique
José Manuel Escanilla
Mauricio Escobar
Juan Ramon Egaña
Juan María Egaña
Mariano Egaña
Pascual Escobar
Eduardo Estéban
Rafael Elizondo
Nicolas Estuses
José Santos Escobar
Juan Espinosa
Cayetano Espinosa
Lorenzo Flores
Benito Flores
Juan José Flores
Manuel Figueroa
Manuel Antonio Fuenzalida
Melchor Farías
José María Fredes
Juan Figueroa
Rosario Fris
Antonio Fernández
Ramon Flores
Pedro Manuel Fierro
Dionisio Fernández
José María Fuenzalida
Francisco Figueroa
Mauricio Flores
Manuel Flores
Andres Figueroa
Alejo Fuentes
Estéban Flores
Juan de la Cruz Figueroa
José Manuel Figueroa
Garfias Fernández
Florencio Fuentes
Pedro Flores
Francisco de Sales Formas
Bartolo Farías
Ramon Flores
Cárlos Formas
Tomas Flores
Domingo Frias
Ramon Fuenzalida
Estéban García
Ambrosio Guzman
Domingo Guzman
Lúcas Garai
Juan Guajardo
Agustin González
Dámaso Garrido
José Fermin Gallardo
José Ramon Gallardo
Francisco González
Gregorio Gatica
José de la Cruz González
José Agustin Gatica
Pedro González
Estéban González
Cárlos Gamboa
Tomas González
Bartolo González
José María González
Juan Guzman
José María González
Mariano García
Gregorio González
Pedro González
Juan José Gatica
Juan de Dios González

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] González
[illegible]
José Gómez
Gregorio Gutiérrez
Santos González
José Gándara
Marcelino Gómez
Feliciano Gutiérrez
José María Garrido
Vicente González
Bartolomé García
José González
Feliciano Guerra
Pablo Gómez
Francisco Javier García
Candelario González
José Tomas González
Justo Góngora
Ramon García
José del Tránsito Gutiérrez
Toribio González
Pedro García
Francisco Gaona
José Ramon García
Antonio García
Juan Guzman
Gaspar Guerra
José Gálvez
Pedro Gómez
Pedro Guzman
Servando González
Manuel González
José Garsó
Juan Francisco Gutiérrez
Pedro González
Nicolas González
Miguel Guajardo
Gregorio González
Sebastian González
Juan Antonio González Lagos
José Guzman
Ramon Jil
José Garrido
Toribio Gómez
Luis Guzman
Pascual Gamboa
José María Gallardo
Vicente Gutiérrez
Roque García
Pedro Guzman
Vicente Gómez
Bartolomé Gomez
Domingo Donoso González
Manuel Antonio González
Santiago González
Ignacio González

[illegible] Guzman
Manuel Guzman
Pedro José González
José Gutiérrez
José Gamboa
José Guerrero
Calisto García
Manuel Herrera
Fernando Herdoiza
Manuel Hernández
Santiago Hernández
Francisco Hurtado
Francisco Herrera
Domingo Herrera
José Santos Hergueta
Lorenzo Herrera
Francisco Herrera
José Domingo Herrera
Pablo Herrera
Juan Herrera
Vicente Hermosilla
José Tomas Yávar
Cayetano Hinojosa
José Idalgo
Felipe Ibarra
Francisco Hidalgo
José Hidalgo
José Ibarra
Ramon Iris
José Pilar Hidalgo
Juan Pablo Infante
Demetrio Inato
Miguel Inda
Cecilio Yáñez
Juan Ibarra
Pedro Jiguel
Juan Jiménez
Ramon Jorquera
José Jorquera
Juan Nepomuceno Jara
José de los Santos Jara
Julian Jiménez
Nicolas Jiménez
Manuel José Jara
Martin Jaque
Manuel Victoriano Jara
Muciano Jijon
Lorenzo Jorquera
José Agustin Jara Quemada
Miguel Jiménez
Manuel Antonio Larrechea
Mateo López
Andres López
Eusebio Leiva
Juan José Labbé
Gregorio Landa
Miguel López
Manuel Larráin
Francisco Luco
Andres Lisama
Facundo Leon
Bernardo Labra

Valentin Leiton
José Antonio López
Pablo Loyola
Cayetano Leon
José Vicente Larrain
Nicolas Lobos
Pascual Lucero
Pedro Lucero
José López
Manuel Lillo
José Lobo
José Antonio López
Anselmo López
Eleuterio Lillo
Luis Lynch
Vicente Larrain
Luis Martínez Matta
Márcos Mena
Francisco Morandé
Miguel Mella
Francisco Muñoz
Francisco Javier Muñoz
Andres Maldonado
José Santos Moreno
Pedro Antonio Molina
Isidoro Miranda
Pedro Mardones
Pedro Maldonado
José Santos Montenegro
Matías Muñoz
Jose Morales
Márcos Mena
José Miranda
Santos Muñoz
Nicolas Maruri
Juan de Dios Muñoz
José María Montero
Francisco de Paula Marambio
José Menares
Isidro Muñoz
Evaristo Moran
Pascual Morgado
Diego Mayorga
Juan Montano
Agustin Morales
Marcelo Riveros
Matías Mella
Antonio Mauro
Justo Mateluna
José María Maison
Santiago Mardones
Estanislao Mena
José Ignacio Muñoz
Juan Miguel Molina
Alejandro Mardones
José del Cármen Medina
Juan Marambio
Pedro Martínez
Ventura Mendoza
Juan Antonio Mancilla
Eusebio Montes
Juan Muñoz
José Martínez
Pedro Eliodoro Mena
Antonio Maturana
Tránsito Maldonado
Márcos Mendoza
Manuel Martínez
Antonio Morales
José Montes
Diego Montoya
Juan Molina
Antonio Morales
Miguel Masay
Juan Mutis
Manuel Morales
Eustaquio Miranda
Pedro Muñoz
José Antonio Muñoz
José Santiago Marin
Santos Montano
Cruz Muñoz
Juan José Muñoz
Ramon Moreno
Vicente Medina
Ventura Meneses
Tomas Mellaje
Cárlos Machur
Pedro Mardones
Domingo Matte
Salvador Molina
Pascual Martínez
José Dolores Marambio
Cárlos Molina
Félix Molina
Manuel Molina
José Meneses
José Manuel Martínez
Domingo Martínez
Estéban Morales
José Moran
Pascual Moscoso
Pedro Miranda
José Miranda
Justo Maturana
Pedro Nolasco Mena
Ramon Montoya
Pedro Mura
Pascual Molina
Vicente Muñoz
Diego Miranda
Juan Madariaga
Manuel Montt
José Meneses
Francisco Muñoz
Juan de la Cruz Moran
José Agustin Madariaga
Juan José Muñoz
Juan Mordecai
Fernando Mardones
Estanislao Medina
José María Maldonado
Juan Márquez
Pedro Mardones

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Navarrete
Pedro Navarro
[illegible]
Francisco Osorio
José Andres Olguin
Fe nando Olivares
Juan Ortiz
Francisco Javier O'ea
Joaquin Oliva
Casimiro Oliva
Pedro Ortiz
José Manuel Orrego
Ignacio O iva
Nicolas Orellana
Matías Ojeda
Manuel Olave
Jose Joaquin Orrego
Luis Ovalle
Julian Ovalle
Pedro Orellana
Pedro José Oliva
Miguel Olivares
José Manuel Olea
Francisco Olmedo
Mariano Olguin
Manuel Ortega
Pedro Oliva
Ramon O avarría
Nicolas Ojeda
Manuel Oliva
Cayetano Olea
José María Olivares
Salvador Olivares
Martin Olivos
Valentin Pérez
José Ponce
Pedro Pezoa
Cipriano Palma
José Ignacio Prieto
José María Poblete
Juan Manuel Piña
Francisco Pulgar
Ramon Pérez Matta
José Antonio Palacios
Alejo Plazas
Márcos Pizarro
Nicolas Pinto
José Dolores Plaza
Cayetano Peralta
Luciano Plaza
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Peralta
[illegible]
Miguel Narbó Prado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Matías Pérez
José Parra
[illegible]
Francisco Solano Pérez
Pedro Poblete
Feliciano Pérez
José Tonbio Pérez
Juan Ramon Pizarro
Agustin Perez
[illegible]
Juan Pérez
Agustin Perez Matta
Jose Palma
Secundi o Parada
Jerónimo Quijada
Hermenejildo Quevedo
Pablo Quezada
Lorenzo Quizar
José Quiroz
Manuel Reyes
José Santos Rojas
Domingo Ramos
José Antonio Rios
José Rojas
Ramon Vial
Manuel Renjifo
Pablo Rodriguez
Plácido Raposo
José Ramírez
Nicolas Roa
José Ramírez
José Romero
Juan de la Cruz Rodríguez
Agustin Rivadeneira
Juan Rodríguez
Pascual Romero
Cipriano Roa
Santos Riquelme
Marcelo Rivera
Manuel Roman
Mauricio Reyes
Pascual Roa
Domingo Ramírez
Manuel Ramos
Baltasar Rojas
Jose 2.º Rios
Rudecindo Rojas
Francisco Ruiz
Benedo Rojas
José Romero
Domingo Rojas

Mariano Rojas
José Agustin Rojas
Miguel Rivera
Pedro Reyes
Juan José Rodríguez
Victorino Rios
Pedro Ruiz
Santiago Roman
Francisco Reyes
Cruz Roman
Agustin Reyes
José María Rodríguez
José Toribio Rosales
Mariano Ramos
Márcos Reyes
Tadeo Rojas
Juan de la Cruz Rodríguez
José Ramírez de Arellano
Pedro Rodriguez
Juan Francisco Riquelme
Manuel Romero
Pedro Ramos
Waldo Rivera
Bartolo Rivera
Ramon Morales Rosas
José Antonio Rivera
Juan Miguel Ramos
Pedro Nolasco Rosales
Remijio Romero
Manuel Rodríguez
Pedro Reyes
Antonio Rojas
Tomas Reyes
Dionisio Ramos
Martin Ramos
Juan Rodríguez
Santiago Robles
Gregorio Rocha
José Dolores Ramírez
Esteban Rodríguez
Antonio Rios
José Romero
José Roman
José Rodríguez
Ramon Rosas
Cornelio Rodríguez
Francisco Riquelme
Domingo Rojas
Manuel Rojas
Vicente Rodríguez
Francisco Reyes
Hilario Sanhueza
Pedro Soto
Justo Solis
José Luis Soto
Tomas Sáez
Silverio Sepúlveda
Juan Salinas
Juan Soto
Agustin Sanhueza
Isidoro Salgado
Marcelo Segovia
Juan Sánchez
Fermin Salas
Hermenejildo Silva
Melchor Silva
José Gregorio Sanchez
Juan Soriano
Nicolas Silva
Juan de Cruz Sotomayor
Joaquin Sotomayor
Juan de Dios Segura
José Soto
Juan Soto
José Soluaga
Guillermo Sánchez
José Raimundo Sol
Francisco Saconita
José Silva
José Gregorio Segué
Alejo Santiago
Alejandro Sepúlveda
Francisco Santibañez
José Sofia
Francisco Salinas
Isidro Silva
Agustin Sotomayor
Nicolas Sáez
Abraham Silva
Evaristo Segué
Pedro Sota
Nicanor Sota
Ramon Soto
Dolores Silva
Antonio Segovia
Juan Silva
Cruz Salomon
Lorenzo Serrano
Pedro Salazar
Francisco Silva
Ramon Sotomayor
Manuel Antonio Sotomayor
Francisco Soto
Francisco Sánchez
José Ignacio Salinas
Juan Ignacio Sosa
Blas Salde
Pedro Sánchez
Ramon Zuazagoitía
Bernardo Severino
Francisco Sandoval
José de la Cruz Silva
Francisco Soto
Tadeo Salas
Juan Antonio Salas
Pedro Salinas
Juan de Dios Serrano
Melchor Salas
Tránsito Serrano
José Salinas
José Miguel Sánchez
Manuel Soto
Ventura Enrique Silva
Juan Sepúlveda

Matías Saavedra
Francisco Sandoval
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Benicio Silva Montt
Manuel Silva
[illegible]
Joaquin Silva
Santiago Serrano
Juan José Solis
Pedro Salde
José Sepúlveda
José Toro
José Agustin Torres
Cipriano Toledo
Cipriano Tello
Juan Torres
Gregorio Torres
Nicolas Tapia
Justo Toledo
Juan Tagle
Ranuel Tagle i Castro
Bamon Toro
Martolomé Torres
José María Toro
Bartolomé Torres
José Toledo
José Antonio Tobar
Pascual Tapia
Manuel Talavera
José Trujillo
José Miguel Toro
Diego Antonio Tagle
Ramon Tagle
Santiago Tagle
Manuel Torres
José Toro
Matías Toledo
José Troncoso
Teodoro Tapia
Gregorio Toro
Nicolas Tobar
Pedro Teran
José Torres
Ramon Tirapegui
José Ramon Toro
Enrique Vicuña
Domingo Ubilla
Fernando Vicencio
Ramon Varas
Marcelino Villagran
Anacleto Verdugo
José Villaseca
Márcos Villalon
Rafael Vial
Eujenio Villegas
Bruno Valdes
Nicolas Vial
Agustin Vásquez
María Villalon S.
José Varas
Andres Villegas
Juan Ureta
Rafael Vega
José Vargas
Joaquin Vásquez
Antonio Ugalde
J. Santos Varela
Francisco Villegas
Policarpo Valdivia
Nicolas Villalon
[illegible]
Juan Ugalde
José Valenzuela
[illegible]
Manuel Vásquez
Ignacio Vicencio
Santos Vielma
Juan Villegas
Ramon Valenzuela
Agustin Vásquez
Timoteo Valencia
Manuel Camilo Vial
Pedro Vega
Vicente Ricardo Vial
Antonio Jacobo Vial
Ramon Valdivia
Marcelo Vargas
Agustin Verdugo
Pascual Venegas
Martin Urrutia
Manuel Vásquez
Santos Urzúa
Santos Waldorte
Manuel Valdes Goicolea
Pedro Nolasco Valdes Goicolea
Manuel Valdivieso
José María Velásquez
José Santos Vargas
Tomas Vargas
Juan Viveros
Rafael Undurraga
Francisco Villalon
José Matías Valdivieso
Tomas Villagran
José del Cármen Varas
Manuel de la Cruz Vega
Casimiro Vivar
Pedro Nolasco Ureta
José del Cármen Villarroel
Gregorio Vega
Cayetano Vidaurren
José del Cármen Vidaurren
Miguel Ulloa
Francisco Villanueva
Remijio Villarroel
Lúcas Videla
José María Zapata
Santiago Zúñiga
Francisco Javier Zárate
Pedro Zapata
Antonio Zúñiga
Lorenzo Zúñiga

Juan Zúñiga
Ramon Zarricueta
Manuel Zúñiga
Mariano Zapata
Juan Zúñiga

Está conforme con el rejistro orijinal.—E. Domingo Torres.—I. Manuel Valdes Larrea.—José Jara-Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la parroquia de la Estampa en el año de 1842.

Miguel Alvarez
José Ahumada
José María Arias
Juan de Dios Azocar
José María Arias
Francisco Aveja
Pascual Arancibia
Leonardo Azócar
Andres Alarcon
Santiago Aliaga
Gregorio Arriola
Cárlos Azócar
Juan Argomedo
José Antonio Arenas
Manuel Ahumada
José Tomas Araos
Faustino Alvarado
Agustin Allende
José Alfaro
Hilario Astorga
Francisco Avalos
Pedro Alfaro
Juan Francisco Avila
Miguel Astorga
José Aravena
José María Arena
Lorenzo Avila
Joaquin Avila
Bonifacio Avila
José Dolores Armijo
Bernardino Azúa
José Aguirre
Melchor Arévalo
Enrique Azúa
Francisco Azúa
Manuel Alvarez
Miguel Anjel
Miguel Ayala
Diego Arias
José Ampuero
Ambrosio Aguilera
Manuel Alfaro
Martin Aguilera
Manuel Antúnez
Manuel Aranda
Silverio Armijo
Vicente Alvarez
José María Avila
Antonio Alfaro
José Manuel Ahumada
Juan Añasco
Antonio Arcos
Manuel Alarcon
José María Beas
Benito Baeza
Juan Benavides
Jerónimo Baldovino
Gregorio Viel
José Mateo Bravo
José Ignacio Venegas
José Beltran
Jose Barraza
Pedro Ballesteros
Estéban Bravo
Ramon Ballesteros
Juan Barrientos
José Ramon Biaña
Simon Bustamante
Tomas Bello
José del Cármen Brito.
Santiago Valderrama
Martin Vega
José María Bustamante
Manuel Valdivia
Juan Vergara
Miguel Vielma
José Valenzuela
Jacinto Bravo
José Agustin Bustamante
José Beltran
Miguel Videla
Luis Villega
José Varela
Pedro Juan Barrera
Fermin Bahamondes
Feliciano Vilches
Martin Valenzuela
Facundo Barahona
Domingo Valdivieso
Joaquin Berrido
José Bochiller
Juan Buston
Rafael Bravo
Luis Bravo
Mauricio Bravo
Manuel Valenzuela
Mariano Venegas
Ceferino Barahona
José Basaure
Pioquinto Verdugo
Miguel Valladares
Nicolas Valenzuela
José Basaure
José Santos Bruna
Manuel Antonio Barahona
Manuel Valenzuela
Antonio Vásquez
Mateo Becerra

Juan Alberto Camones
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Cordero
Fernando Calderon
Cárlos Carvajal
José Manuel Cordero
Antonio Cárcamo
Tomas Cáceres
Javier Castro
Francisco Casanova
José Canales
Nicolas Cáceres
Juan Chacon
Francisco Corvalan
Juan Cifuentes
Francisco Carreño
Santiago Chacon
José Miguel Contreras
José Castillo
Pedro Campos
José Córdova
Juan Castro
Juan Cantos
Antonio Chávez
José María Cuevas
Pascual Cifuentes
José María Cavieses
José Dolores Chacon
Marcelo Castillo
Manuel Chamorro
Miguel Cerda
Mariano Céspedes
José Antonio Cárdenas
Manuel Calderon
Juan Castro
José Contreras
Manuel Cuevas
Manuel Contador
Antonio Castillo
Pedro Cáceres
José Carvajal
José Calderon
Pedro Clavejo
Juan Antonio Calderon
Pedro Castañeda
José Santiago Canales
Juan Cáceres
Juan Cuevas
Manuel Carranza
Pedro Cañon
Lorenzo Carmona
Manuel Caballero
Justo Chacon
Domingo Corvalan
Francisco Cañas
Felipe Calderon
Manuel Calderon
Lázaro Cárcamo
Luis Cofré
Santos Carvajal
Cayetano Catalan
Silvestre Cañas
Ignacio Carvajal
Juan de Dios Cáceres
José María Clavel
Justo Canales
Matías Calderon
Miguel Dávila
Cárlos Donoso
Tomas Duran
Juan Díaz
José Díaz
Ildefonso de los Santos
Ignacio Díaz
Pascual Díaz
Pablo Dives
Juan de la Cruz Donaire
Manuel Díaz
José Tadeo Donoso
Pedro Dote
Antonio Dávila
Francisco Dávila
Mariano Díaz
Juan Domingo Dávila
Pedro José Duran
José Dávila
José Díaz
Juan Escobar
José Espinosa
Ambrosio Encina
Mateo Escobar
Felipe Errázuriz
Francisco Echazarreta
José Antonio Henríquez
Agustin Escobar
José de la Cruz Elgueta
Tadeo Espinosa
Alejo Espinosa
Manuel Hevia
Andres Hevia
Juan Hevia
Bernardino Inostroza
Eustaquio Escobedo
Jacinto Elgueta
José Escobar
Manuel Hevia
Francisco Hernández
Domingo Farías
Nazario Fredes
José María Flores
Francisco Figueroa
José Domingo Fuentes
Pedro Nolasco Fontecilla
Juan de Dios Fernández
Pedro Manuel Fierro
Rafael Fuenzalida
Manuel Fonseca
Manuel Figueroa
Cruz Farfan

Vicente Freita
Hilario Fernández
Mateo Fernández
Joaquin Fonseca
Juan Nepomuceno Francisco
Juan Antonio Flores
Salvador Fierro
Manuel Gutiérrez
Francisco Gálvez
Lúcas Gutiérrez
Dámaso González
Justo González
Santos García
José Guicael
Antonio García
Domingo González
José Dolores González
Francisco González
Marcelino Gómez
Gregorio Gómez
Luis González
José del Cármen González
Manuel García
Juan Antonio Jil
José Garrido
José González
Gabriel Gómez
Bernardo Gallardo
Pedro Guzman
Manuel García
Francisco Garai
Francisco Garrido
José Garai
José Gallardo
José Julian Gutiérrez
José Gómez
Felipe Gutiérrez
José María Garai
Toribio González
Simon González
Rafael Gutiérrez
Fermin García
Isidro Gálvez
Marcelino Gutiérrez
Ignacio Galan
Gaspar Guerra
Juan Antonio Herrera
Santos Herrera
José Herrera
Rafael Hurtado
Francisco Herrera
Lorenzo Huerta
José Illecia
Jose Hidalgo
Manuel Hidalgo
Félix Hidalgo
Policarpo Hidalgo
José Hidalgo
Constancio Ibáñez
José Lúcas Iturriaga
Marcelino Ibarra
Antonino Jara
José Jorquera
Juan Jaña
Pedro Jara
Remijio Jara
Mateo Gajardo
Pedro Nolasco Leon
Juan Larosa
Francisco Javier Leon
Victorino Lazo
Felipe Lara
José del Cármen Loisa
José Lobo
José Luis Lazo
Domingo Lotalier
Joaquin López
José María Lucero
José López
Bernardo López
Matías Leiton
Juan López
Santiago Lémus
Benedicto Leon
Pablo Leon
José Lémus
Pantaleon Leiton
José Antonio Lazo
Calixto Liberona
Gregorio Medina
Rafael Miranda
Tadeo Monasterio
Nicolas Muñoz
Juan Antonio Mancilla
Narciso Madrid
Isidoro Morales
José María Muñoz
Juan Molina
José Morales
Juan Francisco Mujica
José Muñoz
Juan Muñoz
José del Cármen Mendoza
Francisco Mejías
Cecilio Moscoso
José Morales
José María Maison
Francisco Méndez
Juan de Dios Marchant
Jose Morales
Luis Morales
Juan Maldonado
Juan Maluenda
Miguel Mesías
Juan Morales
Gabriel Munita
Matías Miranda
Pablo Muñoz
Pedro Pablo Muñoz
Eujenio Moreno
Juan Medina
Nicolas Merino
Ramon Mutel
Juan Manuel Mujica

Manuel M[illegible]
José Ramon Maldonado
Pedro M[illegible]
José Antonio Mora
Hipólito Martínez
Domingo Marchant
P[illegible] M[illegible]
José Mella
Manuel Mo[illegible]
Francisco Maldonado
Juan Madrid
Jorge Maldonado
Antonio Moreno
Ramon Martínez
Facundo Marcoleta
Joaquin Molina
Tomas Maldonado
Eusebio Morales
Marcelino Muñoz
Tomas M[illegible]
Manuel M[illegible]
José Miguel Madrid
Teodoro Mena
Juan Miranda
Francisco Madrid
José María Montano
Santos Madrid
Manuel Martínez
Ramon Miranda
Felipe Monasterio
Juan Bautista Marquibel
Santiago Miranda
Felipe Molina
Miguel Mendoza
Manuel Moreno
Feliciano Mena
Mariano Meneses
José Miguel Navarrete
Francisco Núñez
Juan Núñez
Manuel Núñez
José del Cármen Negrete
Hilario Núñez
Juan Pablo Navarrete
Pedro Nolasco Núñez
Domingo Naranjo
José Santos Núñez
Pedro Núñez
Sebastian Núñez
José Noriega
Antonio Núñez
Ignacio Navarrete
Fernando Niño
Bartolomé Neira
Pedro Negrete
Juan Navarro
Laureano Núñez
Melchor Ortiz
Pedro Orellana
Pedro Ortiz
Juan Olivos
Manuel Antonio Ornas
José Ortiz
Pedro Olivos
Bernardo Orellana
Carlos Olavarrieta
Pio Olavarrieta
Pedro Oliva
Laureano Ortega
Juan Oros
Juan Ortiz
Nicolas Orellana
Cayetano Olea
Antonio Pacheco
Tomas Pacheco
Gregorio Pira
Francisco Ponce
I[illegible] P[illegible]
Hidalgo Perez
Pedro José Pérez
Vicente Padin
José Agustin Pérez
Domingo P[illegible]
José Pizarro
Bernardo Palma
José Miguel Pereira
Juan de la Cruz Peña
Damian Pinochet
Juan Agustin Fuentes
José María Peña
José Pérez
José Miguel Prado
Antonio María Prieto
Francisco Plaza
José María Pedraza
Juan de Dios Poblete
Miguel Pedraza
Francisco Ponce
José Antonio Ponce
José Pacheco
Adrian Pardo
José Pérez
José Pérez
Francisco Pulgar
Santos Pérez Mata
Márcos Poblete
Hilario Pereira
Pedro Pray
Isidro Pozo
Melchor Cuadra
Andres Quezada
Salvador Quiroga
José María Quiroga
Manuel Quezada
Miguel Quezada
Andres Quezada
Juan Quezada
Guillermo Quezada
Jose Reyes
Manuel Rios
Pedro Roman
Juan Rios
José María Reyes
Jerman Rodríguez

Pedro Rebolledo
Juan Rios
Juan de la Cruz Ramírez
Hipólito Ramos
Pedro Rubio
José Romero
José Romo
José Romero
José Romero
José Vicente Roble
José Manuel Rosales
Pedro Rios
Bartolomé Rivera
José Rojas
Manuel Reyes
Pedro Antonio Rodriguez
José Rosales
Mateo Rivero
José Rodríguez
José Antonio Ramírez
Francisco Rosales
José Rodríguez
José Real
Juan Rivero
Juan Reyes
Martin Renjifo
Francisco Romero
Juan Romero
Ambrosio Romero
Pedro José Rodríguez
José Rubio
Domingo Romo
José Dolores Romero
José Reyes
Juan Francisco Rojas
Lorenzo Rios
José Antonio Ramírez
José Antonio Romo
Francisco Rodríguez
José Manuel Rios
Santiago Romo
José Jerman Romo
Diego Reyes
Cayetano Roman
José Dolores Rojas
Mateo Romero
Francisco Ramos
Francisco Rojas
Alejo Romo
Javier Roman
Fernando José Roman
Bartolomé Roman
Manuel Robles
Juan Bautista Riquelme
Juan de Dios Romo
Juan Rivera
José María Sotelo
José Savala
José María Sepúlveda
José Tomas Salada
Manuel Santana
Rafael Silva

Gregorio Silva
Luis Serrano
José Saldívar
Jose Silva
Rafael Saavedra
José Saavedra
Pedro Pablo Salamanca
Sebastian Santibañez
Francisco Sáez
Miguel Soto
Vicente Soto
Vicente Soto
Manuel Sánchez
Jose Santiago
Anacleto Saavia
Rudecindo Santelices
Pedro Pablo Santana
Pedro Sánchez
José Suárez
Andres Silva
Juan José Solis
Marcelino Silva
José Silva
José Suarez
Pedro Soto
Domingo Silva
Márcos Zilleruelo
Agustin Sánchez
Juan Alberto Silva
Antonio Zilleruelo
Bartolo Segovia
Pedro Juan Silva
Blas Zamora
Segundo Sánchez
Jorje Salas
José Salas
Santos Salas
Andres Salazar
José Silva
Pedro Sánchez
José Vicente Silva
José Salazar
Pascual Salas
José María Sánchez
Juan Bautista Silva
Pedro Silva
Lúcas Salinas
José Casimiro Silva
Buenaventura Silva
Alejandro Salgado
Diego Sotero
José Silva
Anjel Salas
Francisco Santibáñez
Fernando Sanhueza
Francisco Soto
José Antonio Cid
José Sepúlveda
Juan Sepúlveda
Julian Sanchez
Luis Sánchez
José Tadeo Sánchez

[illegible]
José Silva
Manuel Silva
Pedro Antonio Silva
Juan de Dios [illegible]
Francisco [illegible]
Manuel [illegible]
José Miguel Serrano
[illegible]
Francisco Soto
Santiago Santibañez
Miguel Sánchez
José Manuel Cid
Antonio Silva
Francisco Santiago
Fernando Santiago
Nazario Tierra
Juan Tello
Francisco Torres
Marcos [illegible]
José Tapia
Francisco Toledo
Andres Tapia
José María Torres
Antonio Toro
José Dolores Villarroel
Rudecindo Velasco
Ramon Varas
José Velásquez
José Ubeda
Francisco de Rojas Valdivieso
Santos Valdivia
José Varas
Francisco Villegas
Juan Rafael Valdivieso
Felipe Velásquez
José Blas Vidal
Manuel Vargas
Manuel Valenzuela
Teodoro Ureta
Esteban Vilches
José Uribe
José María Villalon
Manuel Valenzuela
Cipriano Urquiza
Eujenio Valero
Juan de la Cruz Villegas
José Loreto Várgas
José Vicente Vial
Silvestre Urbina
Pedro Nolasco Vidal
Francisco Valenzuela
José Valdes
Enrique Varela
José Urrutia
Manuel Urbina
Ramon Varas

Está conforme con el rejistro orijinal.—J. Manuel Valdes Larrea.—E. Domingo Torres.—José Jara Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Nómina de [illegible] en el barco [illegible] San Lorenzo en 18[illegible]

Juan de Dios Araya
José Arancibia
Manuel Aldai
José Miguel Alderete
Bernardo Araya
José Aguirre
Francisco Ahumada
Santiago Aliaga
José Antonio Avendaño
Domingo Arraza
Agustin Arredondo
Manuel Alses
José Dolores Aliste
Manuel Antonio Aliaga
Constancio Arredondo
Domingo [illegible]
José Hilario Alquizar
José del Rosario Ahumada
Ambrosio Alderete
José Ayala
Pedro Arenas
José Joaquin Alderete
Pedro Ayala
José Adriasola
Manuel Arcos
José Alvarez
Manuel Aracena
Bartolo Asagra
Pedro Aranda
Pedro Aliaga
José Miguel Acevedo
Manuel Alvis
José Aguila
Juan Abello
Manuel Avaria
Timoteo Avaria
Manuel Aguirre
José Manuel Alvarez
Antonio Armijo
Joaquin Alamos
Juan Nepomuceno Alamos
José María Argomedo
Pascual Aravena
Pedro Alamos Arcaya
Anselmo Arangua
José Arenas
Santiago Aliaga
Manuel Alvarado
Agapito Alvarez
José Antonio Avaria
Mateo Argandoña
Martin Andredo
Pedro Alvares
Ignacio Arancibia
Ponciano Allendez
Márcos Avila
José de la Cruz Alcorta
José Ignacio Vergara
Hilario Valenzuela

Pedro José Bórquez
Juan Barrales
Manuel Bravo
Ignacio Beltran
Manuel Valenzuela
Juan Vasquez
Dionisio Valenzuela
Pedro Antonio Venegas
José Manuel Bravo
Ramon Blanco
Ramon Bascuñan
Manuel Valenzuela Rivera
Francisco Vergara Sepúlveda
Cruz Berríos
Pedro Bustamante
Mariano Barra
José María Berbal
Tomas Valderrama
Agustin Benavides
José del Cármen Benavides
José Valenzuela
Juan Ignacio Balbontin
Julian Barros
Antonio Vergara
José Joaquin Vasquez
Juan Berbal
Manuel Vasquez
Jerónimo Venegas
Juan de Dios Vergara
Luciano Bustos
Manuel Antonio Bravo
Juan Bravo
José Mariano Valenzuela
Valentin Bravo
Pedro Vergara
Pedro Antonio Barrera
Agustin Bustos Lara
José Manuel Benítez
Pablo Basualdo
Félix Velásquez
Miguel Bustamante
Manuel Borges
Pedro Bascuñan
Juan Valdevenito
Manuel Blanco
Damian Bustos
José Dolores Verdugo
Juan Barra
Antonio Bravo
José Antonio Bravo
Pascual Bravo
Manuel Valenzuela Tunes
José Luis Barra
Francisco Bulboa
Pedro Valenzuela
José Santos Barahona
José Alejo Valenzuela
Francisco Berbal
José Berrios
Marcelo Cañuelas
José Carrasco
Pedio Caveros

Gregorio Cándia
Marcelo Castillo
Francisco Castillo
Pedro Cueto
Rafael Carrasco
José Cavieres
Nicolas Castro
José Nazario Cañas
Lorenzo Carmona
Julian Concha
Pascual Canales
Pedro Nolasco Castro
José Contreras
José Corvalan
Rafael Cornejo
Gregorio Contreras
Justo Cotapos
Manuel Chávez
Domingo Caldera
José del Cármen Cabrera
Antonio Campos
Salvador Castro
Ramon Castro
Agustin Castro
Domingo Corail
Tadeo Cueto
Juan Castillo
Juan Antonio Cabello
Pedro Nolasco Cueto
Chacon Miguel
Mauricio Carvajal
José Santos Cruz
Domingo Cueto
Manuel Campos
Cármen Concha
Ascensio Cáceres
Calderon de la Barca Ruiz
José Agustin Castro
Juan Cáceres
Manuel Canales
Justo Contreras
Blas Córdova
Agustin Corvalan
José Valentin Cabrera
Domingo Corvalan
Nicolas Cornejo
Gaspar Cádiz
Tomas de los Santos Cueto
Miguel Caballero
Eustaquio Contreras
Martin Cruz
José Manuel Chaparro
Santos Díaz
Fernando Díaz
Manuel Dragos
Bernardo Delarreta
José Antonio Duran
Lorenzo Díaz
Pedro Dote
Ignacio Díaz
Martin Díaz
José Donoso

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Díaz
José Andres [illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escobar
Basilio Escobar
[illegible]
José María Elgueta
Mariano Espinosa
[illegible] Elgueda
Pascual [illegible]
Nicolas Figueroa
Juan Antonio Farías
[illegible] Fredes
Mariano Fernández
José Figueroa
Antonio Fonseca
José Ignacio Fuentes
Ramon Flores
Faustino Fernández
Valentin Fernández
Flavio Flores
Agustin Fernández
Santiago Flores
Juan Angel Fuenzalida
José Domingo Fábres
José Flores
Vicente Victorio Fuentes
Manuel Falcon
José Agustin Fernández
Manuel Flores Canto
Alejo Fuentes
Manuel Flores
José del Cármen Fuenzalida
Andres Figueroa
José Antonio Fuenzalida
Pedro Fuentes
Rafael Guzman
Luciano González
José Dolores García
Manuel Guerra
Estéban García
Andres Guzman
Domingo González
Pedro González
Francisco Gómez
Tomas González
Lorenzo González
Santiago González
Francisco Guerra
Cristóbal González
Juan [illegible]
Teodoro González
José Miguel González
Mariano González
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Garai
[illegible] Gómez
Eujenio González
Antonio González
[illegible]
Felipe González
[illegible] González
Nicolas Guzman
Francisco González
Transito Gaete
[illegible]
Francisco Godoi
Francisco [illegible]
Pedro García
Juan González
José Ramon Gallardo
[illegible] García
Pascual Guerrero
José María Guzman
Tadeo Guzman
José González
José Gómez
[illegible] Gómez
José Dolores Guerra
Antonio Gutiérrez
Francisco García
Juan Manuel Garai
Ramon González
Antonio Gallardo
Juan Guzman
Miguel González
José Gandarillas
José Santos González
Pablo Herrera
José Antonio Huerta
José Irene Hernández
José Antonio Henríquez
José María Huerta
Juan Hernández
Gregorio Herrera
José Agustin Huerta
Domingo Plácido Herrera
José Hurtado
Pedro Herrera
José Antonio Herquíñigo
Antonio Huerta
Pablo Hurtado
Pedro Valenzuela Herrera
Ramon Herrera
Santiago Heyt
Domingo Huerta
José del Cármen Ibarra
José María Hidalgo
Miguel Indo
Benedicto Hidalgo
José Ignacio Hidalgo
Pioquinto Inostroza
Pablo Inchaustegui

Manuel Hidalgo
José Antonio Ibieta
José Yañez
José Atanasio Hidalgo
Silverio Iriburen
Juan José Hidalgo
Francisco de Borja Irarrázaval
Juan Manuel Jiménez
Jiron Martínez
Jorje Juárez
José Jaña
Cornelio Jofre
Bernardo Jofré
Antonio Jiménez
Andres Jofré
Ascensio Jofré
Tomas Labbe
Santos López
Manuel López
José del Cármen Lavin
Pascual Lara
Leonardo López
Juan Lazo
Benito López
José Leon
Leandro Luque
Julian Lujan
Francisco Lavin
Francisco Leon
Pedro Luna
Rafael Leon
Mateo Lavin
Victorino Laines
Estéban Laines
Ramon Laines
José Ignacio Lira
José Santos Lira
Domingo López
Candelario Lazcano
José Ramón Lira
Andres Moreno
José Martorel
Isidro Muñoz
Martin Mancilla
Pablo Mateluna
Bonifacio Maldonado
Nicolas Muñoz
Guillermo Miranda
Manuel Antonio Marin
Pedro Montano
Andres Morales
Francisco Antonio Manso
Ignacio Mujica
Antonio Montenegro
José Miranda
José María Mateluna
Juan Maturana
Ramon Madriaga
Valentin Mira
Nicolas 2.° Martínez
Victorino Miranda
Joaquin Meneses
Márcos Meneses
Gregorio Magallan
Francisco Meneses
Joaquin Mateluna
Agustin Mira
José Tadeo Mancheño
Miguel Mancheño
Juan Francisco Muñoz
Juan Mira
Ramon Murillo
Eusebio Morales
José Miguel Mendoza
Francisco Marambio
José Agustin Mardones
Pedro Mardones
José Morales
Manuel Martínez
Ventura Meneses
Ignacio Mella
José Hilario Muñoz
Toribio Medina
José Machuca
Pedro Mneses
Juan Muñoz
Pedro Meneses Araya
Lúcas Moncada
Pascual Molina
Francisco Meneses Calderon
Juan de Dios Mujica
José Meza
José Antonio Muñoz
Matías Meneses
Nicolas Martínez
Antonino Moreno
José Madariaga
José Ignacio Martínez Contador
Estanislao Madrid
Ramon Medina
Manuel Muñoz
Juan Madera
José Negrete
Tomas Novoa
Nicolas Noya
Inocencio Nieto
Santiago Neyte
Bernardo Negrete
Leonardo Núñez
José María Negrete
Tomas Núñez
Manuel Olea
Juan Ortega
Matías Ojeda
Cayetano Olea
Juan Bautista Olivares
Santiago Orrego
Ramon Olave
Antonio Olivares
Antonino Olivares
Diego Olivares
Lorenzo Olivares
Pablo Ovalle
José Agustin Ovaile

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Antonio Pastor
Pedro Pizarro
Diego Perez
Juan Pino
Angel Palazuelos
Francisco Pereira
Manuel Palazuelos
Marcos Peña
Domingo Pacheco
Vicente Pacheco
Juan Peso
losé del Cármen Parra
Agustin Pereira
Lúcas Paredes
José Pizarro
Pedro Prado Montaner
Manuel Palominos
José Paez
José Pascual Quinteros
Juan Quezada
José Dolores Quiroz
Pascual Quiroz
Pascual Quijada
Toribio Quiera
Francisco Solano Quintana
Domingo Quiroz
José Quinteros
Manuel Quijada
Juan Ramírez
José Antonio Rodríguez
José Nolberto Rosales
Melchor Romero
Estanislao Rosel
José Romero
José Ruz
Toribio Rosales
Francisco Romero
Juan Antonio Rodríguez
Ramon Roa
Isidro Rodríguez
José Reyes
Plácido Raposo
Manuel Rodríguez
Santos Riquelme
Esteban Rojas
Lorenzo Rojas

[illegible]
[illegible]
Juan Rodríguez
[illegible]
Lúcas Rios
Feliciano Rojas
Pedro José Reyes
Juan Rodríguez
Tomas Rios
José María Rojas
José Rodríguez
Gregorio Riveros
Martin Ramírez
José María Rojas
José Antonio Rodriguez
[illegible]
Jesus María Ramírez
José Rojas
José María Ramírez
José Miguel Riquelme
Blas Romero
Brijido Rios
Francisco Reyes de Nora
Cárlos Rios
Mateo Rojas
Isidro Ramírez
Juan Ramírez Ovalle
Juan Ramírez Benavides
Domingo Reyes
Francisco Rios
Domingo Rosario
Tomas Rodríguez
Joaquin Rosas
Nicolas Rodríguez
Silverio Reyes
Manuel Rebeco
Nicolas Ramírez
Bernardo Rodríguez
Francisco Ramos
Martin Rocha
Rafael Rodríguez
Manuel Reyes
Juan Riquelme
Tomas Rocha
Andres Ramírez
José Rojas
Cárlos Rojas
Francisco Reyes
Luis Zuñiga
Antonio Saavedra
Francisco Silva
Antonio Solar
Juan Antonio Salgado
Juan Salinas
Juan de Dios Segura
Domingo Anselmo Silva
Gavino Sepúlveda
Rosauro San Martin
José Sepúlveda
Pedro Silva
Waldo Silva
Enjenio Segura

Nicolas Silva
José Sepes
José Ramon Salamanca
José Antonio Solis
Alejo Suárez
Bruno Silva
Francisco Saavedra
Juan Norambuena Sepúlveda
José Eusebio Salinas
Lorenzo Solis
José del Cármen Cisternas
José Manuel Saldívar
José María Sosa
Candelario Sánchez
Ignacio Zúñiga
Juan Sepúlveda
José Agustin Saavedra
Miguel Salinas
Santiago Saavedra
Teodoro Salas
Lúcas Silva
Márcos Sepes
Juan de la Cruz Soto
Manuel Saavedra
Ramon Silva
Dionisio Seguel
Bartolo Zavala
Jacinto Salazar
Pascual Soto
Fernando Sotomayor
José Dolores Soto
Feliciano Salas
José Manuel Somoso
Juan Saavedra
Juan Sáez
Lorenzo Silva
José Salas
Domingo Saconeta
Pedro Zapata
Francisco Salinas
José Salazar
José de la Cruz Silva
Martin Saldías
José Sánchez
José Manuel Sánchez
Mariano Salas
José Perfecto Salas
Mateo Silva
Cornelio Zúñiga
Andres Sánchez
Manuel Soto
José Santis
José María Zúñiga
Nicolas Sandoval
Juan Silva
Francisco Sánchez
José Antonio Sepúlveda
Blas Sánchez
Ramon Saavedra
Ramon Sanchez
Miguel Segura
Antonio Zelada

Hilario Cisternas
Juan José Seas
José Eusebio Sepúlveda
José Antonio Salas
Claudio Sánchez
Pedro Saldes
Juan José Sepúlveda
José Agustin Sánchez
Santiago Saavedra
Jacinto Saavedra
José Zúñiga
Francisco Soto
Manuel Tapia
José Nicolas Tocornal
Julian Torres
Manuel Tapia
José del Cármen Toro
Manuel Tejeda
Juan Toro
Maximiliano Toro
Pascual Tapia
Juan Torres
José Toro
Manuel Tejeda
Blas Toro
Eusebio Torres
Juan Uribe
José del Cármen Varas
Tomas Valdivieso
José Uribe
Pedro Villarreal
Antonio Utrillo
Manuel Antonio Vial
Domingo Ubilla
José Ugalde
José Anjel Ugarte
José Domingo Ubilla
Santiago Valderrama
José Villavicencio
Juan de Dios Vallejos
José Félix Valdivia
Francisco Ulloa
Pedro Vilches
Anacleto Verdugo
Agustin Vergara
José Agustin Barahona
José Antonio Ugarte
José María Ubilla
Nazario Vega
José Santos Valdivia
José Manuel Valdes
José María Ugarte
Pedro Valderrama
Francisco Villarreal
Lorenzo Valdivia
José Valdivia
José Antonio Villalon
Andres Valdovinos
Antonino Ugarte
Manuel de la Cruz Villarroel
Francisco Ureta
Nolberto Valdivia

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] con el registro original.—F. Domingo Torres.—José Manuel Valdes Larrea.—[illegible]—[illegible] de la Huerta.—[illegible]

[illegible] de 1842

Francisco [illegible]
Pedro [illegible]
Antonio [illegible]
Manuel Antonio Aliaga
Francisco [illegible]
Juan [illegible]
Diego [illegible]
Joaquin Arce
Santiago Aliaga
José [illegible]
[illegible]
Agustin Alvarez
Nicolas Astorga
Manuel Argomedo
Bartolomé Asola
Santiago [illegible]
José Antonio Aguila
Clemente Aviles
Ramon [illegible]
Pedro Arce
Marcelo Amaya
Agustin Aeta
Miguel Arrate
José Alvarez
Juan de Dios Arrieta
Manuel Arrieta
José del Tránsito Araos
Pascual Alvarez
Pedro Arismendi
Santos Arredondo
José María Alvarez
Bartolomé Aedo
Francisco Avalos
Márcos Arredondo
Francisco Aliaga
Jerónimo Araos
Antonio Arellano
José María Ariz
Manuel Arellano
Hipólito Arancibia
Vicente Arredondo
José [illegible] Alfaro
Juan José Allende
Domingo Arteaga
[illegible]
Bernardo Araya
Antonio Banda
José Berríos
José del Cármen Bravo
Domingo [illegible]
José Benavides
José Dolores Barrera
Pedro Antonio Velégas
Manuel Valenzuela
Pedro Antonio Barrera
Manuel Berríos
Juan José Banda
José Bravo
José Antonio Vallejo
Juan Barahona
Cipriano Baeza
David Gutiérrez
Manuel Verdejos
Juan Barrera
[illegible]
Manuel Vergara
Cruz Berríos
Juan Bravo
Juan José Vásquez
Nicolas Baeza
Mariano Brieva
Manuel Antonio Vielma
Ramon Brieta
José Barros
Antonio Brieva
José Antonio Bravo
Antonio Bravo
José María [illegible]
Pedro Nolasco Becerra
Francisco Vásquez
Luis Ballestero
Pedro Cruzate
Leonardo Campos
Antonio Cofré
Juan Cabrera
José del Cármen Calderon
Juan Covarrúbias
Andres Castro
Gregorio [illegible]
Ignacio Cifuentes
Calixto Concha
Domingo Castañeda
Pablo Cuadra
Domingo Carrera
José Cárcamo
Francisco José Contreras
Márcos Cubillos
Pedro Camporedon
Lorenzo Córdova
José Agustin Selaya
Manuel de la Cruz Carreño
Marcelo Castillo
Miguel Castillo

Pedro Calderon
Juan Chaparro
Lorenzo Celis
Juan Agustin Coo
Francisco Calderon
Miguel Chavarría
Ramon Serralta
Pedro Castillo
Santiago Campos
Juan Ramon Casanova
Ramon Castro
Pedro Corai
Santos Carrasco
Ramon Cabieses
José Calderon
José Toribio Cabrera
Manuel Cosio
José Cantin
José Ignacio Carrasco
Domingo Corvalan
Faustino Contreras
José Ignacio Carrasco
Antonio Castro
José Miguel Carreño
José Catalan
Gregorio Canales
Gabriel Carrasco
Manuel Castilio
Miguel Cuadra
Nicolas Carreño
Tadeo Diaz de la Vega
Manuel Díaz Pérez
Joaquin Donoso
José Duran
Antonio Duran
Pascual Díaz
Andres Duran
Luis Devia
Pedro Dote
Ambrosio Díaz
Manuel Drago
José Dolores España
José Antonio Erazo
José Espejo
Juan España
Juan Espina
Eusebio Echeverría
Apolinario Espina
Cirilo Espinosa
Calixto Erazo
Francisco Estéban Erazo
Lorenzo Fuentes
Pedro Fuentes
Lorenzo Fres
Lorenzo Figueroa
Ignacio Flores
José María Fernández
Manuel Fuentes
José Dolores Farias
Cruz Figueroa
Vicente Falcon
Nolberto Ferreira
Hilario Fernández
Julian Fuentes
José Estéban Fáe
Mariano Ferreró
Juan Figueroa
Gregorio Gatica
Juan Galdames
Pablo González
Estéban García
Márcos González
Juan de Dios Gómez
Gaspar Galindo
Antonio Gómez Garfias
José María González
José Agustin Gómez
Juan Gonzalez
Eustaquio Guzman
Tomas González
Agustin Guevara
Pablo González
José González
Pedro González
José González Muñoz
José de la Cruz González
Pedro González
José Nicolas Gutiérrez
José Góngora
Pablo Guzman
Manuel Gana
Juan Alberto García
Benito Guzman
Candelario Guajardo
Pedro Antonio Gacitúa
Lorenzo Gómez
Antonio Gómez
Juan Francisco Gainza
Bartolomé 2.° Grez
Santos Jiménez
Miguel Cruz
Francisco Gaete
Domingo García
Evaristo González
Bartolomé 1.° Grez
José Antonio González
Manuel García
José del Tránsito Díaz
Juan Gutiérrez
Ramon Guzman
Andres Guzman
Feliciano Guerria
José Guerra
Tadeo González
Manuel García Avaria
Valentin Gallinato
Ramon Gana
Pedro González
José Hurtado
Agustin Hevia
Pablo Herrera
José María Huerta
Juan Herrera
Juan Ibañez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] López
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pascual Lara
[illegible]
[illegible]
Juan Lavin
José María [illegible]
[illegible] Meza
[illegible]
[illegible]
Manuel Molina
Pascual Moreno
Antonio Munita
Francisco de Borja Montenegro
Juan Montecino
Pedro Muñoz
Manuel Molina
Felipe Morales
Pedro Morales
Domingo Matorro
Antonio Montenegro
Agustin Meza
José Toribio Méndez
Marcos Maturana
Miguel Morales
Anselmo Miranda
Pedro Méndez
Jacinto Madriaga
Buenaventura Mateluna
Pedro Martínez
Basilio Molina
Pascual Miranda
Juan Miranda
Pedro Mardones
José Antonio Marin
Antonio Meneses
Ramon Mesías
Márcos Meneses
Nicolas Medina
Marcelino Morales
Jacinto Meneses
Manuel Martínez
Gabriel Muñoz
Antonio 2.º Millan
José María Meneses
Anacleto Morales
Ascensio Naranjo
[illegible]
[illegible] Navarro
Rafael Navarrete
José María [illegible]
Miguel Navarro
[illegible] Navarro
Pedro Navarro
Manuel Ortiz
[illegible] Ovalle
[illegible]
[illegible]
José María Ortiz
Mateo Olguin
José Manuel Olea
Nicolas Perena
[illegible]
Francisco Plaza
[illegible] Pérez
[illegible] Pérez
Domingo Pizarro
Justo Paredes
Francisco de Borja Plaza
Pascual Palominos
Juan Pizarro
Tadeo Puebla
José Francisco Palma
Francisco de Paula Pedregal
José Ignacio Plaza
Pascual Pacheco
Lorenzo Plaza
Juan de Dios Pacheco
Manuel Ponce
Antonio Pérez
Manuel Quiroz
Márcos Quezada
Lorenzo Quezada
Gabriel Quinteros
José Rosel
Bernardo Romero
Francisco de Paula Rodríguez
Francisco Rojas
Francisco Ramírez
Manuel Rosel
José Romero
Judas Tadeo Roman
Manuel Ramírez
Miguel Rondan
José María Roman
Pedro Blas Reyes
José Reyes Calderon
José Ramírez
Francisco Rocha
Manuel Antonio Rojas
Francisco Rojas
José del Cármen Rojas
Juan Ramos
Marcelo Antonio Riveros
Francisco Rayos
Cayetano Rojas
Jerónimo Reyes

José Antonio Rodríguez
José Valentin Rodríguez
Pedro Ramos
Pedro Nolasco Rozas
Isidro Rojas
Juan José Rojas
Juan de Dios Ramírez
Domingo Romero
Pedro Silva
Clemente Soto
José del Cármen Serrano
José Salvo
Bernardo Santos
Juan Silva Covarrúbias
Manuel Antonio Saens
Pascual Segovia
Justo Silva
Sebastian Soto
Antonino Silva
Domingo Solano
Domingo Soza
José Ignacio Sánchez Balboa
Ramon Sánchez
Felipe Santiago
José Santiago Silva
José Nicolas Silva
Agustin Saavedra
Pedro Silva
Antonio Silva
Francisco Sandoval
Santiago Sanchez
Pedro Sánchez
Ramon Salas
Tomas Sepúlveda
Clemente Soto
Lorenzo Sánchez
Pedro Silva
José Solis
Felipe Silva
Juan Sánchez
Ventura Silva Olate
Lorenzo Sánchez
Francisco Silva
Nicolas Solis
José Miguel Zamorano
Ramon Sánchez
Manuel Salamanca
Anselmo Santander
José María Zapata
Felipe Salazar
Julian Salvatierra
Felipe Suado
José Salas
Tiburcio Silva
José Salinas
Manuel Salazar
José María Salvo
Manuel Tapia
José Ramon Toro
Domingo Torres
José Tapia
Ventura Tarifeño
Antonio Toro
Pedro Tamayo
Manuel Tamayo
Juan Rafael Tocornal
Isidro Tronco
Francisco Tapia
José Manuel Tapia
José Villaldo
Antonio Ugalde
Juan de Dios Várgas
Isidro Várgas
José del Cármen Várgas
Santiago Videla
Pedro Ulloa
Ramon Várgas Berval
Luis Ubilla
Luis Valenzuela
Florentino Valenzuela
Manuel Vásquez
Rafael Várgas
José Miguel Villar
Domingo Velasco
Juan Várgas
José Agustin Verdugo
Cruz Vera
Pedro Villagran
Antonio María Vidal
Ramon Velásquez
Justo Várgas
Félix Valencia
Fermin Urzúa
Manuel Valenzuela
Fernando Urcuyo
José Santos Urzúa
Melchor Valdés
Valdo Utrilla
Benito Villanueva
Remijio Villarba
Mariano Vicente
José Agustin Valdés
Isidro Gutiérrez

Está conforme con el orijinal.—J. Manuel Valdés Larrea.—E. Domingo Torres.—José Jaraquemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Ñuñoa en el año de 1842

Eustaquio Acosta
Valentin Alfaro
Juan Aliaga
Juan 2.º Aliaga
Ramon Armijo
Fernando Azolas
Juan Araya
Domingo Araya
Tomas Avaria
Juan Asalfate

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Matías Araya
José María Arriagada
Juan Araya
[illegible]
Pablo Acosta
[illegible] Acevedo
Manuel Araya
Pedro Amaya
Pedro Alarcon
Manuel Araujo
Marcelo Acosta
Fernando Acosta
Fernando Amaya
Carlos Arriagada
Francisco Alvarado
Camilo Acosta
Pedro Araya
Marcos Astorga
Cayetano Araga
Francisco Araya
Manuel Arriagada
Manuel Alfaro
Francisco Araya
Gabriel Alvarado
Ventura Acevedo
José Antonio Aránguiz
José Abarca
Eusebio Aravena
Clemente Araya
Manuel Francisco Avaria
Santiago Avaria
José Manuel Artegui
José Alcaino
Marcelo Astudillo
Manuel Azúa
Nicolas Araya
Andres Barahona
Juan José Balmaceda
Pedro Barriento
Ventura Barrios
Bartolo Valdes
José María Balmaceda
Joaquin Berríos
Félix Berríos
José Berrios
Tadeo Berrios
Dionisio Berríos
José de la Cruz Berríos
Ignacio Berríos
Pablo Villalon
Francisco Vásquez
Tadeo Vásquez
Francisco Barahona
José Vielma
Pablo Barriento
Pedro Basaurren
Juan de Dios Barda
Narciso Velasquez

Martin Barrios
Juan Valenzuela
José Valenzuela
Domingo Varela
Francisco Bustamante
Ventura Barros
Narciso Barros
Ignacio Vega
Jacinto Bastías
Domingo Vasquez
José María Vargas
[illegible]
Santos Vega
José Agustin Bravo
Francisco Basaure
José Villarroel
Jorge Vallejos
Juan Vergara
Juan Vega
José Villarroel
José María Vásquez
Juan Villalon
Joaquin Verdugo
José Vargas
José Ignacio Vargas
Ramon Basaure
Carlos Bustamente
José Bravo
Cármen Vergara
Juan Henríquez Carballo
Mauricio Camillo
Pedro Covarrúbias
Faustino Cabrera
Santos Catalan
Pascual Canales
Juan Chavarría
José Carrasco
Luis Calderon
José del Cármen Chandía
Justo Contreras
Eusebio Calderon
Pedro Castro
Juan de Dios Cruz
Vicente Campusano
José Vélis Cáceres
Isidoro Cofré
Santos Catalan
Manuel Carabante
Lorenzo Cabrera
Manuel Cavieres
Estéban Caros
Pedro Caros
Domingo Celedon
Francisco Castañeda
Mauricio Castillo
Juan Catalan
Juan Carrasco
Santos Carrasco
Pascual Canales
Matías Catalan
Atanasio Castro
Antonio Chirino

Domingo Cabrera
Cipriano Cruz
Doroteo Contreras
Luis Cuevas
J. Cirilo Cifuentes
Jenaro Sierra
Juan Céspedes
José Contreras
Lino Correa
José Contreras
José Antonio Contreras
Basilio Contreras
Plácido Carmon
Francisco Carrasco
Juan Castañeda
Mateo Canales
Agustin Castilio
Tomas Castillo
Cayetano Carrasco
Diego Castro
Juan Bautista Canales
Pedro Chacon de Morales
Mateo Cantillana
Luis Cuevas
Toribio Correa
Toribio Coo
Leonardo Correa
Casimiro Correa
José Correa
Toribio Campusano
José Castañeda
Jorje Catalan
Antonio Córdoba
Enrique Castro
Juan Calderon
Mácos Cárdenas
Wences ao Cerda
Remijio Díaz
Juan Duran
Bernardo Dote
Rufino Delgado
Díaz Pedro
Juan Díaz
Lorenzo Díaz
Pedro Díaz
Gregorio Donoso
Manuel Dávila
Celedonio Díaz
Francisco Díaz
José Díaz
José Ignacio Doñas
Jacinto Díaz
Manuel Estai
Manuel España
Andres Espinosa
Ramon Elizondo
José María Elgueta
Juan Espinos
Mauricio Espinosa
Francisco Espinosa
Lino Espinosa
Pablo Estai
Francisco Echagüe
Antonio Escobillana
Miguel Hernández
Francisco Elgueta
Cármen Elgueta
Santiago Encina
Juan Espinosa
José Dolores Estrella
Marcelino Figueroa
Antonio Figueroa
Nicolas Antonio Figueroa
Cárlos Farfan
Justo Farías
José Fuentes
Juan Antonio Guzman
José Manuel Guzman
Domingo González
Juan González
Manuel Gonzalez
Ignacio Guzman
Marcelino González
Francisco González
Dionisio González
José González
Luciano Gálvez
Ignacio Guajardo
Rafael Guajardo
José María Mamonal
Mateo González
Eduardo Gómez
José María Gona
Toribio González
José González
Antonio Guzman
Nicolas Galdames
Matías González
Pascual Gogo
Tránsito Guajardo
Juan González
Juan Guajardo
Francisco González
Jerónimo González
Miguel González
Lorenzo Gálvez
Fernandino González
Antonio García
José Antonio Guerra
Juan de la Cruz Guerra
Francisco I Guerra
Francisco II Guerra
José Guerra
Antonio Guerra
Juan de la Cruz Gómez
Nicolas Guerra
José González
Juan Gómez
Manuel González
José Tomas González
José María González
Mariano González
Miguez Gómez
Bernardo Gallardo

[illegible]
[illegible] Gajardo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Herrera
[illegible]
[illegible]
[illegible] Hurtado
Francisco Hurtado
[illegible]
[illegible] Herrera
Valentin Herrera
José Hurtado
Vicente Hurtado
José Indo
Justo Herrera
Rafael Hurtado
José Ibarra
Manuel Hernandez
Lorenzo Yass
Eugenio Ibáñez
Cruz Hinojosa
Francisco Yañez
José Lazaga
Francisco Yañez
Miguel Ibáñez
Matías Yesca
Tomas Hinojosa
Javier Ibarra
Pedro Irarrázaval
Felipe Irarrázaval
Juan Jimenez
Juan Alberto Jimenez
Luis Jara
Ignacio Jiménez
Juan López
Juan López
Pedro Lorca
Márcos Leon
Eusebio Leon
Francisco Lizana
Ignacio Leon
Leandro López
José María López
Marcelo López
Ignacio Francisco Lastra
Pedro Lastra
Jervasio Leon
José López
Jilberto Lazo
José Leon
Tránsito Laguna
Francisco López
José María Leon
Simon López
Eusebio Lastra
Mauricio Lara
Antonio Lauriña
Justo López
Miguel López
Juan José Lezana
Pantaleon José Leiton
[illegible]
José Lavarría
Pascual López
[illegible]
[illegible]
Rufino Medina
Tomas Meza
Simon Morales
Rosauro Mancilla
Hilario Moya
Manuel Martínez
Manuel Matta
Juan Morales
Bautista Morales
Manuel Muñoz
Márcos Martínez
Simon Morales
Joaquin Medina
Pedro Medina
Simon Medina
José Agustin Medina
Pedro Moreno
Pedro Maguia
Pedro Moreno
Patricio Madrid
José Mardones
Santos Meza
Francisco de Paula Mujica
Benito Moraga
Antonio Morales
José Dolores Mena
Pedro Martínez
Juan de Dios Mesías
Valentin Maldonado
Pedro Martínez
Maximiliano Moscoso
Domingo Maturana
José Matta
Santos Meza
Antonio Manzalso
Francisco alMdonado
Manuel Montecinos
Antonio Martínez
Tomas Manseira
Lorenzo Negrete
Manuel Núñez
Diego Navarro
Ramon Nilo
Juan Navia
Santos Núñez
Juan Manuel Núñez
Ramon Ojeda
Pedro Ortega
Juan Osorio
Matías Ortiz
Pedro Osorio
Ramon Orellana
Pascual Orellana
Pedro Olivares
Estéban Olguin
Rosas Orellana
Juan Osorio

Francisco Osorio
Luciano Olguin
Gregorio Osorio
José O ivos
Francisco O ivos
Pedro O:guin
Bartolomé Peralta
Ignacio Pinto
Juan Pérez
Cárlos Pérez
Manuel Palma
Anastasio Pacheco
Eustaquio Pavez
Domingo Pizarro
Martínez Pérez
José Peña
José Joaquin Pacheco
Márcos Palma
Leandro Polanco
Manuel Pérez
Francisco Pérez
Ramon Papes
José Peralta
Pascual Postigo
Pioquinto Pineda
Benito Pizarro
Juan Pedraza
Rosauro Pacheco
Juan Pinto
Juan Picarte
Juan Pavez
Isidro Pinto
Mauricio Pinto
Mateo Pacheco
Domingo Pizarro
Manuel Polanco
Juan Piñea
Cárlos Pérez
José Pinto
Cirilo Plaza
José Porras
Fernando Ponce
Ramon Quijada
Nicolas Quijada
Bartolo Quijada
Joaquin Quiros
Andres Quintanilla
Bartolo Quijada
Juan Quintana
Mariano Riquelme
José Antonio Riquelme
Juan Pablo Riquelme
Francisco Rojas
José Reyes
Santiago Reyes
Manuel Recabárren
José Recabárren
Agustin Recabárren
Francisco Romero
Pedro Reyes
Juan Rozas
Juan Renovas
Hermenejildo Rojas
Silverio Rojas
Juan Ramírez
Bernardo Robles
José Rodríguez
Cornelio Ramírez
Diego Recabárren
Juan Rojas
Lorenzo Reyes
Juan Romero
Narciso Rojas
Cornelio Rodríguez
Juan Romero
Santiago Ruz
Santiago Romero
Tomas Reyes
José María Roman
José Ceron
Mateo Serrano
Pascual Silva
Luis Silva
José Serrano
José del Cármen Santander
Anjel Sarmiento
Manuel Serrano
Manuel Sánchez
José Silva
José Manuel Zúñiga
Rafael Santibáñez
Manuel Soza
Laureano Soto
Alejo Salas
Pedro Soza
Francisco Silva
Segundo Silva
Juan Soza
José María Salfate
Bartolo Salfate
José María Zavala
Francisco Sazo
José Soto
Pedro Santander
José Ignacio Santis
Santos Silva
Cirilo Soto
Manuel Sans
Alejos Sáez
Tomas Salinas
Cruz Silva
Hermenejildo Céspedes
Santos Silva
Eduardo Salas
Manuel Saravia
Santos Santander
Pablo Seguel
Eujenio Zúñiga
Antonio Silva
Juan Santander
José María Soza
José Sotero
Manuel Sánchez
Estanislao Torres

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Hurtado
[illegible]
[illegible]
Santiago Hurtado
[illegible] Hurtado
[illegible]
[illegible]
Antonio Urbina
Manuel Valenzuela
José Ulloa
Juan Villarroel
José Villarroel
Cornelio Ulloa
Bernardino Ulloa
Mauricio Ulloa
Agustin Ulloa
Francisco Ulloa
Rafael Ulloa
Nicolas Urbina
Estéban Ulloa
Manuel Ulloa
Carlos Urbina
Domingo Urbina
Pedro Ulloa
Mateo Antonio Basaenca
Ramon Basaenca
Francisco Vidal
Juan José Ulloa
Juan Valdivia
José del Cármen Salazar
Santos Zamora
Miguel Ceron
José Zamorano
José Salazar
Miguel Zamudio.

Está conforme con el rejistro orijinal.—J. Manuel Valdes Larrea.—E. Domingo Torres.—José Jara Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

[illegible]

[illegible]
[illegible]
José Alfaro
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Arancibia
Santiago Alfaro
[illegible]
Pascual Aranda
Tadeo Alfaro
Gabriel Alvarado
Gabriel Alfaro
[illegible]
Pedro Arcos
[illegible]
José María Arcos
Domingo Ampuero
[illegible]
Francisco Aranda
Pablo Alfaro
Manuel Alvarez
Mateo Ampuero
Vicente Alfaro
Fermin Alvarez
[illegible]
Anselmo Alvarez
Juan Ampuero
Francisco Arcos
Cipriano Ahumada
Tomás Alfaro
Francisco Aguila
Miguel Ampuero
Juan José Arcos
Manuel Aguirre
Juan Alfaro
Juan Alvarez
Juan Francisco Aspel
José Alvarado
José Aguila
José Alvarez
Sebastian Ampuero
Aniceto Alvarez
Eujenio Guerra
José Aguilar
Juan Alfaro i Macaya
Juan Alfaro
Juan Alfaro
Plácido Arriagada
Bernardo Astudillo
Leandro Aguila
Juan Alfaro
Clemente Azócar
Lorenzo Aranis
Juan Alvarez
Antonio Allende
Ramon Arriagada
Anjel Alfaro
Ignacio Alfaro
José Cayetano Alfaro

Santiago Aguila
Mateo Besoain
José María Barra
Luis Bolívar
José Briceño
Gregorio Barra
Francisco Vásquez
Polos Bello
Miguel Bello
Juan Bastías
José María Bolívar
Santiago Baeza
Juan Gutiérrez
Anjelito Vásquez
Anselmo Vargas
José Varas
Miguel Velásquez
José Vidal
Miguel Baeza
Gregorio Venegas
Francisco Vargas
Benedicto Venegas
Ventura Venegas
Lorenzo Venegas
Juan Barrales
Hipólito Basaure
Pascual Bello
Estéban Velásquez
Andres Vásquez
Juan Gutiérrez
Juan Bolívar
Simon Basaure
Lorenzo Bustamante
Martin Baeza
José Barraza
Felipe Barra
Juan Villarreal
Bautista Villanueva
José María Bascuñan
José Miguel Barra
Lorenzo Besoain
Pedro Besoain
Juan José Barra
José Manuel Besoain
Bernardino Barra
Santiago Besoain
Lorenzo Besoain
Santos Vásquez
Bautista Barrera
Nicolas Barra
Virjinio Berguño
Pedro José Bravo
Fernando Baldovino
Francisco Benavides
Gregorio Cárdenas Barria
Manuel Bello
Félix Besa
Juan Barrera
José María Bolívar
Manuel Bolívar
Manuel José Barra
Juan José Briceño
Mariano Vergara
Manuel Besoain
José Covarrúbias
Cornelio Contreras
Francisco Corro
Lucio Cordero
Cayetano Contreras
Juan de Dios Contreras
José Cordero
Prudencio Castañeda
Juan Castañeda
Antonio Castañeda
Benito Corro
José María Castañeda
Silvestre Corro
José Contreras
Vicente Castro
Francisco Castro
Lúcas Contreras
Pedro Carrasco
Bartolo Carrasco
José Mercedes Carrasco
Santos Cámus
Manuel Campos
Francisco Contreras
Juan Cueto
Manuel Cadenas
Melchor Castro
Ramon Castillo
Santiago Castillo
Hipólito Castillo
Cárlos Carrasco
Pioquinto Carrasco
Rudecindo Cortés
Camilo Castañeda
Calisto Castañeda
Nicolas Castañeda
Lúcas Chávez
Rufino Catalan
Juan Cordero
José Castro
Rafael Castro
Tránsito Castro
Santiago Castro
Luis Cataldo
Francisco Castro
Francisco Castillo
Mariano Cruces
Andres Carrasco
Juan Cerda
Valentin Calderon
Buenaventura Charlin
Martin Cabezas
Pedro Cano
Romualdo Córdova
Eujenio Calderon
José Tomas Castillo
Francisco Castro
Juan Antonio Castillo
Silvestre Castillo
José Antonio Carmona
Pedro Cubillo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mariano Díaz
[illegible]
[illegible]
Manuel Díaz
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Escobar
Francisco Escobar
[illegible]
Manuel Ervias
Juan Echeves
[illegible]
Francisco Escobar
[illegible]
Antonio Flores
Manuel Fuentes
[illegible]
Agustin Figueroa
[illegible]
José María Fuenzalida
[illegible]
José Mateo Farías
José Cipriano Farías
Fernando Fuenzalida
Romualdo Antonio González
Lúcas González
Francisco González
[illegible]
José Miguel Gutiérrez
[illegible]
[illegible]
Ascensio Gómez
Lorenzo Gamboa
Manuel Garcés
[illegible]
Francisco González
Segundo González
José María González
Santiago Gómez
Gregorio González
José Gamboa
Julian Gómez
José Agustin Gómez
Ignacio García
Bonifacio Gamboa
Pedro Galdames
Juan González
Manuel González
[illegible]

[illegible]
Rufino Gómez
Juan Gómez
Nazario Ganga
Dionisio González
Jerónimo Gallego
Francisco González
Juan Garcés
[illegible]
Agustin Garcés
José del Tránsito Garcés
José García
José Marcial Gómez
[illegible]
Antonio Gutiérrez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Isidro Gómez
Manuel García
[illegible]
[illegible]
José Agustin Hernández
José Hernández
José Antonio Yáñez
Matías Ibarra
[illegible]
Miguel Indo
Isidro Indo
Andres Ibarra
[illegible]
Manuel Yáñez
[illegible]
Márcos Yáñez
Marcelino Jorquera
Hilario Jorquera
Juan Jorquera
Manuel Jorquera
Francisco Jorquera
Gregorio Jara
[illegible]
Pedro López
Miguel Lillo
[illegible]
Pedro Lobo
Alberto Lazcano
Juan López
Pedro Lucero
Ascensio Loyola
Tomas López
José Santos Lazo
Francisco López
José López
Tadeo López
Severino Loyola
Juan Lucero
Borjas Lillo
José Lillo
Ambrosio Lucero
Lino López
Juan Lillo
Juan de la Cruz Lillo

Bartolo López
Eduardo Martínez
José Molina
Vicente Mardones
Agustin Machuca
Pablo Martínez
Clemente Maya
Juan Morales
José Martínez
Pedro Machuca
Mateo Moraya
Tránsito Macaya
José del Cármen Miranda
Juan de Dios Moya
Silvestre Martínez
Valentin Meneses
Calixto Martínez
Vicente Martínez
Manuel Meza
José Moyano
José Machuca
Juan Madrid
Domingo Moncada
Domingo Moncada
Domingo Moncada
Domingo Moncada
Domingo Moncada
Domingo Moncada
Pascual Machuca
Pascual Molina
Pedro Molina
Julian Molina
José Molina
José Meneses
Pablo Machuca
José Molina
Agustin Morales
Juan Molina
Fermin Morales
José Moreno
José Santos Marchant
Bartolo Marticorena
Isidro Mandujano
Dionisio Marchant
Santos Mena
Fernando Mandujano
Pedro Madrid
Miguel Montero
Juan Francisco Malbenda
Juan Miranda
Juan de Dios Moreno
Pascual Moreno
Manuel Miranda
Feliciano Morandé
Jerónimo Miranda
José Morales
José María Muñoz
Juan Mandujano
Francisco Moraga
Tránsito Morales
Toribio Muñoz
José del Cármen Madrid
Juan Molina
Santos Muñoz
Juan Muñoz
Francisco Moncada
Santos Mendoza
Juan Miranda
José Meneses
Pedro Machuca
Andres Marticorena
Juan Marticorena
Felipe Madrid
Mariano Márquez
Manuel Mena
Bartolomé Morales
Mariano Muñoz
Martin Mandujano
Bartolo Mandujano
Agustin Naranjo
Juan Naranjo
Andres Naranjo
Miguel Negrete
Tomas Negrete
José Negrete
Luis Naranjo
Manuel Naranjo
Juan Naranjo
Eujenio Naranjo
Melchor Navarro
Eulario Núñez
Antonio Núñez
Domingo Noguerol
Ascensio Negrete
Pedro Negrete
José Naranjo
Pedro Negrete
José Manuel Naranjo
Gregorio Núñez
Manuel Núñez
Pedro Negrete
Carlos Nuñez
Juan de Dios Nuñez
Clemente Negrete
Eusebio Navarro
José Antonio Negrete
Julian Núñez
Miguel Negrete
Melchor Negrete
Vicente Ovalle
Juan José Orellana
Leandro Orellana
Antonio Olivares
Andres Orellana
Pedro Orellana
José Orellana
José Orozco
José Antonio Orellana
Marcelo Olguin
Cipriano Ortiz
Francisco Orellana
Juan Osorio
Juan Osorio Indio
Santiago Ortiz

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Estéban Prado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agustín Palma
[illegible]
[illegible]
José Palma
[illegible]
Pablo Pacheco
[illegible]
[illegible]
José María Palma
[illegible]
[illegible]
Andres Pérez
Andrés Pérez
Juan Pérez
[illegible]
Matías Pizarro
[illegible]
[illegible]
Aurelio Reyes
Juan Romo
[illegible]
José Rojas
Venancio Rojas
Pedro Rodríguez
[illegible]
José María Robles
[illegible]
Toribio Rojas
Nazario Robles
Bernardo Robles
[illegible]
[illegible]
Manuel Ramírez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agustin Riveros
Manuel Rojas

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lúcas Rojas
Manuel Roco
[illegible]
Silvestre Rojas
[illegible]
[illegible]
Marcos Ramírez
[illegible]
José Robles
Manuel Rojas
Antonino Rojas
Tránsito Rojas
Victorino Ramos
[illegible]
José Reyes
[illegible]
Gabriel Rojas
Pedro Ramírez
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Romo
[illegible]
Aniceto Reinoso
Aniceto Ruz
[illegible]
Melchor Ramírez
[illegible]
José Ignacio Ramírez
[illegible]
[illegible]
José María Sáez
Antonio Silva
Francisco Santa Cruz
Juan Silva
José Santana
Juan Santana
Isidro Zamorano
Juan Silva
José Santiago
Juan Santibáñez
Tadeo Santiago
Juan Santiago
Cruz Sáez
Manuel Sáez
Domingo Sáez
Mauricio Zavala
José María Zavala
Vicente Sáez
Antonio Zavala
Juan de Dios Santiago
Martin Sagredo
Florentino Santana
Martin Silva
Manuel Solis
Juan Silva
Joaquin Santiago
Bonifacio Sarmiento
Juan Santiago
José Manuel Santiago

José Segovia
Esteban Zúñiga
José Serein
Juan José Silva
Gregorio Santiago
Estanislao Silva
José Domingo Santiago
Bartolomé Santiago
Feliciano Silva
Domingo Silva
Alejo Silva
Tomas Césped
Santiago Santana
Encarnacion Santana
Manuel Zuñiga
Nicolas Zúñiga
Mateo Sandoval
Pedro Silva
Bonifacio Saavedra
Andres Saavedra
José Santos Sáez
José Solis
José Sarmiento
Juan Cerda
José Silva
Miguel Silv
José María Saldaño
Francisco Silva
Bernardo Saavedra
Alejandro Saavedra
Pedro Nolasco Silva
Severino Zuleta
Pedro Zamorano
Remijio Salas
Justo Silva
Pedro Zúñiga
Lino Serrano
Pedro Santiago
Juan de Dios Santana
José Antonio Zamorano
Francisco Silva
Juan Salazar
José Santana
Manuel Zúñiga
José del Cármen Torres
Juan José Troncoso
Ventura Torres
Nolasco Troncoso
Dionisio Torres
Domingo Torrijo
Gabriel Traslaviña
Cornelio Torrejon
José Ugarte
Mariano Ureta
Juan Manuel Bilbao
Francisco Vásquez
José Valenzuela
Pedro Vergara
Ramon Hurtado
Santiago Villaseca
Juan de Dios Villavicencio
edro Villarroel
Aniceto Hurtado
Zamorano
Juan Zalguedo
Antonio Zañartu

Está conforme con el rejistro orijinal.—E. Domingo Torres.—J. Manuel Valdes Larrea.—José Jara Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de Colina en el año de 1842

Pedro Araya
Agustin Astorga
José Astorga
Lorenzo Astorga
Diego Aranda
Juan Aguilera
Juan de Dios Astorga
Vicente Arau
Dámaso Astudillo
José Arce
Eustaquio Aguilar
José María Aguilera
Pedro Astudillo
Cruz Arancibia
Gaspar Báez
Felipe Villegas
Juan Bravo
Cipriano Berríos
José Bolívar
José Antonio Bravo
José Briceño
Juan Vásquez
Fernando Brito
José Serei
Juan José Carrasco
Atanasio Cerda
Juan José Cuevas
José María Córdova
Pedro Córdova
Pascual Segovia
Domingo Calderon
Lúcas Carrasco
Cayetano Cerda
Casimiro Cerda
José Santiago Cabrero
Víctor Castro
Rafael Cayetano
Adrian Serei
Estéban Díaz
Francisco Díaz
Damian Espinosa
Justo Ervias
Gregorio Ervias
José Escobar
José Escobar
Manuel Fresno
Eusebio Flores

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Gallardo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Herrera
José Jara Quemada
Martin de la [illegible]
Juan Mora
Juan Mata
Domingo Mora
José Mora
Manuel Miranda
Manuel Antonio Moreno
Ramon Antonio Moreno
Cayetano Mora
[illegible]
José Negrete
Pedro Negrete
José Negrete
Bernardo Negrete
Márcos Negrete
Liberato Negrete
Julian Negrete
Marcelino Negrete
Isidro Núñez
Pedro Escobar Negrete
Jerónimo Negrete
José Núñez
Pedro Naranjo
Cayetano Olguin
Antonio Ortiz
José María Oportus
Ramon Ortiz
Ambrosio Olguin
Francisco Ponce
Martiniano Patten
Sebastian Pozo
Ventura Pozo
José Dolores Pozo
Bruno Pinto
Francisco Peralta
Alejandro Pardo
Andres Parra
José María Plaza
Juan José Plaza
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mateo Romo
[illegible]
[illegible]
Basilio Rivas
[illegible]
José Antonio Rodríguez
[illegible]
Tomas Sánchez
Pacífico Seco
[illegible]
Ramon Sariego
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Bautista Tapia
Cipriano Tapia
Juan Antonio Toro
Nolasco Torrejon
Marcelo Taiba
Polinardo Ormazábal
Juan Agustin Vega
Mateo Villar
José Ormazábal
Gregorio Ormazábal
Francisco Vega
Santiago Vega
Cirilo Venegas
Miguel Videla
Matías Videla
Fermin Villarroel
Antonio Vega
Pascual Hurtado

Está conforme con el rejistro orijinal.—J. Domingo Torres.—J. Manuel Valdes Larrea.—José Jara Quemada. — Miguel Dávila. — Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Lampa

Aniceto Muñoz
Adolfo Salas
Agustin López
Ambrosio Campos
Anacleto González
Agustin Gatica
Atanasio Vargas
Bonifacio Fuentes
Valeriano Quiroz
Bernardo Mandujano
Venancio Arancibia
Valentin Vargas
Bonifacio Vargas
Benito Calderon
Bernardino Reta
Bartolo Díaz

Benito Díaz
Blas Bustamante
Cruz Pacheco
Cárlos Arroyo
Claudio Várgas
Cárlos Vilche
Candelario Cruzat
Silvestre Figueroa
Carmen [illegible]
Cornelio Aracena
Dionisio Cereceda
Domingo Ceballos
Dudolicio Pasten
Domingo Riveros
Domingo 2.° Encina
Dolores Naranjo
Dolores Naranjo
Domingo Arroyo
Dámaso Várgas
Domingo Encinas
Enrique Araya
Estéban González
Estéban Tobar
Estéban Vicencio
Enrique Guerra
Estéban Huichipoco
Enrique Paine
Feliciano Yefez
Fernando Hurtado
Francisco Mandujano
Francisco Cereceda
Francisco Velásquez
Fermin Quintana
Francisco Pizarro
Félix Pizarro
Francisco Moraga
Florencio Pizarro
Francisco 1.° Velásquez
Fermin Cabrera
Francisco Encina
Felipe Romero
Francisco Alvarez
Jerónimo Calderon
Gregorio Guerra
Gregorio Encina
Isidro Aranda
Isidro Várgas
Hipólito Cofré
Juan Neira
José María Muñoz
José María Aranda
José María Benitez
José Faure
José Pacheco
José Grandon
Juan Vilche
Juan Corro
José Ignacio Várgas
José Andres Gamallo
José Manuel Gamallo
Juan Antonio Cereceda
José Pizarro
José Gutiérrez
José Rodríguez
José Erazo
José Várgas
José [illegible]
José María Contreras
José Neira
José Arancibia
José María López
José Bustamante
José María Zapata
José Vicencio
José Morales
Joaquin Campos
Juan Pacheco
José Corro
José Calvo
José Feliciano Figueroa
Juan José Escobar
Juan [illegible]
José Marambio
Juan Santibáñez
José Pizarro
Juan Araya
Juan Vilches
José María Salinas
José Carrasco
Juan 2.° Pacheco
Juan Cabreros
José Ramon Hidalgo
Juan Castañeda
José Arancibia
José María Zúñiga
José María Pizarro
José Vélis
José Zúñiga Vega
José Zúñiga
José Cercada
Jacinto Chávez
José Agustin Gamallo
José Avila
José María Carvajal
José Fuentes
José Huichipoco
José Báez
Juan Huichipoco
José María Díaz
Juan Guajardo
José Antonio Vargas
José Santos Erazo
José Bustamante
José Antonio Vargas
Juan Herrera
Lúcas Arancibia
Leonardo Juárez
Lorenzo Zapiano
Lorenzo Cofre
Laureano Gutiérrez
Loreto Moran
Lufaldo Calderon
Luis Velásquez
Luis Segovia

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mercedes Pizarro
Manuel Ruz
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Nicolas López
Nicolas Valle
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Vargas
[illegible]
Pioquinto Ortega
[illegible]
Pedro Hurtado
Pedro Arroyo
Pedro Carrasco
[illegible]
[illegible]
Plácido Vargas
Paulino Godoi
Pedro Escobar
[illegible]
Rudecindo Díaz
Refis Escobar
[illegible]
Rosario Ortiz
Rufino Véliz
Romualdo Astorga
Rufino Hurtado
Rosario Carvajal
Santos Pizarro
Segundo Fábres
Santos Hurchipoco
Santos Jaña
Santiago Alvarez
Silvestre Corro
[illegible]
Silverio Cuadra
Santiago Taripeño
Tadeo Tobar
Tomas Muñoz
Tomas Sarmiento
Toribio Naranjo
Teodoro Villarroel
Santiago Escobar
Teodoro Estai
Trásito Moran
Tomas Pizarro
Víctor Vargas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ventura Cabrera

[illegible] —I. Domingo Torres.—J. Manuel Valdes Larrea.—José Jara Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

[illegible] mes actual en que me anuncia la falta de cuatro boletas para el completo de los quinientos cincuenta i ocho que debí devolver a US. como sobrante de los mil setecientos que US. me remitió, habiéndose empleado en este Departamento mil ciento cuarenta i dos entre los ciudadanos calificados; adjunto a US. dos comunicaciones que comprueban la pérdida de los indicados cuatro boletas, previniendo a US. que respecto de los dos de que hace mencion la nota de la Junta de la Parroquia de Doñihue, éstas por un olvido que laron en la Secretaría de este Gobierno. Antes yo estaba persuadido que tambien se habian indicado cuando hice a US. la devolucion de los demas boletos, los que aparecieron, despues dí órden que se rompiesen del todo, a pesar de que ya estaban enteramente inútiles i de ningun valor.

Dios guarde a US.—Gobierno Departamental de Rancagua.—Santa Cruz, Febrero 11 de 1843.—*Pedro Melo.*—Al señor Intendente de la Provincia de Santiago.

He recibido trescientas calificaciones impresas que se me han remitido por el señor Gobernador de Rancagua. Se han repartido a los calificados ciento sesenta i siete. Devuelvo ciento treinta i una, i dos que faltan, sin duda, se estraviaron, habiéndose volado los papeles de la mesa por una fuerte ráfaga de viento sur tan frecuente en esta estacion.—San Pedro, 7 de Diciembre de 1842.—*Domingo Arlegui.*

Subdelegacion número 12: Para los fines convenientes i en cumplimiento del artículo 19 del reglamento de calificaciones, tiene esta Junta el honor de acompañar a US. el rejistro de los individuos calificados en la parroquia de esta subdelegacion devolviendo a US. igualmente veinticinco boletas sobrantes, entre ellos dos inutilizados.

Dios guarde a US.—Doñihue, Diciembre 1.º de 1842.—Urbano Felhú.—Márcos Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—José del Cármen Pozo.—Señor Gobernador del Departamento de Rancagua.

Conforme con los orijinales.—Intendencia de Santiago, 19 de Abril de 1843.—*Cavareda.*

Copia del rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Rancagua

Antonio Zelada
Anacleto González
Andres Moreno
Alejandro Quiroz
Andres José González
Andres Gutiérrez
Alejo Orrego
Ambrosio Moreno

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario. (Hai cinco rúbricas al márjen).

Benigno Herrera
Blas Antonio Requena
Bernardo Moreno

BOLETOS DE CALIFICACION

DEPARTAMENTOS	Recibidos	Empleados	Devueltos	Exceso	Déficit	TOTALES
Santiago	10,000	5,571	4,490	61	...	10,061
Rancagua......... ...	2,500	1,142	1,354	...	4	2,500
Melipilla................	1,500	693	807	...	...	1,500
Victoria..................	1,000	504	508	12	...	1,012
TOTALES.........	15,000	7,910	7,159	73	4	15,073

Intendencia de Santiago, 19 de Abril de 1843.—*Cavareda.*

Bartolomé Salas
Bernardo Pio Cuadra
Bartolomé Díaz
Buenaventura Pino
Blas Cármen Requena

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Cárlos Maureira
Claudio Farías

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres González.—José Miguel de la Cuadra.—Jose Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Dámaso Albornoz
Diego Valenzuela
Domingo Riveros

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente, Fontecilla*, Secretario.

Estéban Camino
Hermenejildo Reyes

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Felipe Meneses
Fernando Constanso
Fermin Caviedes
Filoteo Sánchez
Francisco Arredondo
Francisco de Borja Lavandero
Fermin Salazar
Fernando Caviedes
Feliciano Cuevas

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] *[illegible] Fontecilla*, Secretario.

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ignacio Meneses
[illegible]

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres [illegible] Antonio Lastarria. [illegible] *[illegible] Fontecilla*, Secretario.

[illegible]
[illegible]
Jerónimo Venegas
José Jil Maureira
Juan Agustin Tapia
[illegible]
[illegible]
José Olave
José Salas
Jerónimo Moran
[illegible]
Juan Francisco Carrasco
Juan Fres
Juan de Dios Toledo
José Pino
José Santiago Gómez
José R[illegible]man
José Tomas Melo
José Gallardo
Juan de la Cruz Gómez
Jacinto Moraga
José Santiago Santander
José Avila
José Reyes
Justo Pastor Meneses
Juan Camilo Valle
José Manuel Riveros
José Macaya
José Santos Ibarra
José Ciriaco Campos
Juan Moreno
José Ignacio Alcaide
Juan Guzman
Juan Eujenio Quintanilla
Joaquin del Cármen Huerta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Caviedes
[illegible]
José Santiago Valenzuela
[illegible]
José Miguel de la Cuadra
Juan Pino
José Villarroel
[illegible]
[illegible]
José Antonio Lastarria
José Vicente Fontecillas
Juan Cuadras
Juan Antonio Núñez
José Prado
José Soto
Jacinto Godoi
Juan Dionisio Caviedes
Jacinto Acevedo
Juan Dionisio Moreno
Jeraldo Zamorano
José Joaquin Valenzuela
José María Moreno
Juan Pol
Jacinto Caviedes
[illegible]
José Quintanillas
Juan Nicolas Caviedes
Juan Rei
Juan Soto
José Gutiérrez
José Moreno
José Carrizo
José de la Cruz Sánchez
José Laureano Cerda
[illegible]
José Antonio Valenzuela
José Manuel Carrasco
José Domingo Carriel
José Miguel Carriel
Juan Manuel Casas Cordero
Joaquin Sartiga
José Medina
Juan Guzman

Bernardo Pio Cuadra.—Presidente, Andres José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—[illegible]

Luis Bunster
Luis Pino
Luis Valenzuela
Leandro Paz
Lúcas Marin

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Mariano Cerda
Miguel Rivera
Mateo Pozo
Manuel Fartan
Manuel Armijo
Manuel Antonio de las Cuevas
Modesto Carrasco
Manuel Fuentes
Manuel Fernández
Martin Alcaide
Márcos de la Cuadra
Manuel Valverde
Manuel Mendoza
Martin Noria
Manuel Valenzuela
Miguel Godoi
M[illegible] R[illegible]
Mariano Z[illegible]
Manuel Portales
Manuel Illánes
Miguel Cuadra Muñoz
Manuel R[illegible]
Manuel [illegible]

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Nicolas Valenzuela

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Pedro José Caviedes.
Pedro Chavarría
Pedro Avaros
Pedro 2.° Severino
Pedro Melo
Pedro Olivos
Pedro Antonio Rojas
Pedro Caviedes
Pedro Juan Zelada
Pantaleon Ponce
Pascual Moreno
Pedro José Casas Cordero
Pedro José Zúñiga
Pedro Cuadra Olivos
Pedro Acosta
Pedro Juan Astudillo
Pedro Balboa
Pedro Nolasco Pérez
Pedro Arancibia
Pedro Chavarría
Pedro Mena

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Ramon Pozo
Rufino Rojas
Ramon Meneses
Ramon Nonato Machuca
Ramon Fuentes
Rafael Acosta
Roque Leto

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Silvestre Jaramillo
Santiago Martínez
Sótero Calvo
Santiago Romero
Santiago de la Cueva
Santiago Cuevas
Santos Soto

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Tránsito Torres
Teodoro Oyarce
Tránsito Rivero
Toribio Sotomayor
Tomas López
Toribio Miranda

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Victorio González
Vicente Valenzuela
Valentin Contreras
Vicente Illescas
Vicente Godoi

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andres José González.—José Miguel Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Certificamos los individuos de la mesa calificadora de esta Parroquia, que aun que aparecen calificados el número de ciento noventa i siete chilenos, queda reducido al de ciento noventa i seis, que el número treinta i seis lo comprende de don Silvestre Jaramillo, que no debe ser calificado por estar comprendido en la lista de los deudores al Fisco i cuya advertencia se hizo por la mesa despues de inscrito en el rejistro i de habérsele entregado el boleto que hemos recojido. Para los fines que convenga.—SANTA CRUZ.

[illegible]

[illegible] Mariano Zúñiga.– *José Vicente Fontecilla*, Secretario

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agustin Jara
Andres Almarza
Antonio Pavez
Andres López
Anselmo Barriento
[illegible]
[illegible]
Antonio Aliste
Antonio Leiva
Agustin Córdova
Andres Miranda
Agustin Morales
Antonio Astudillo
Alejo Herrera
Andres Pizarro
Agustin Madrid
Alejo Aguirre
Antonio Acuña
Agustin Carreño
Andres Pacheco
Andres Morales
Antonio Pacheco
Atanasio Palma
Antonio Campos
Ambrosio Gamboa
Alejo Flores

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Joaquin García.

Benito Romo
Bonifacio Cornejo
Benito Miranda
Bartolomé Venegas
Basilio Lúcas
Valentin Macias
Basilio Carrasco
Bonifacio Espinosa

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.-Joaquin García.

Cayetano Caro
Cayetano Jara
[illegible]
Camilo Jaiba
Cayetano Espinosa
[illegible]
Clemente Medina
[illegible]

[illegible]

Dionisio Pavez
Dionisio Berríos
Diego Herrera
Domingo Leiva
[illegible]
[illegible]

Antonio Grille.- José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.--Joaquin García.

Eujenio Cuevas
[illegible]
Eujenio Opazo
Estanislao Asalgado
Eustaquio Martínez
Estéban Herrera
[illegible]
Evaristo Cortés
Eulojio Salinas
Eujenio Leiva

Eujenio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.-Joaquin García

Fermin Silva
Félix Herrera
Francisco Fernández
[illegible]
Francisco Martínez
Francisco Escobar
Francisco Calderon
Fernando Pacheco
Francisco Núñez
Florentino Espinosa
Fermin Navarro
Francisco Borjas Larrain
Félix Mena
Felipe Marchant
Francisco Alvarez
Francisco Herrera
Francisco Berríos
Francisco Pedraza
Francisco Jara
Feliciano Mesías
Francisco Piñeiro

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Gregorio Rios
Gregorio Aliste
Jeronimo Gongora
Guillermo Morales
Griseldo Roselot
Gregorio Salvatierra

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Ignacio E'gueda
Ignacio Molina
Ignacio Pérez
Ignacio Carrasco
Isidoro Zúñiga
Isidro Vergara
Isidoro Gómez
Ignacio Herrera
Ignacio Zúñiga
Ignacio Aguirre
Hipólito Díaz
Ignacio Pinto
Isidro Neira

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Rose'ot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Justo Salinas
José Antonio Huidobro
José Luciano Goicolea
José Mella
José Ignacio Duran
José del Tránsito García
José Rafael Pacheco
Joaquin García
José Donoso Pizarro
José Ignacio Campos
Juan José Campos
Juan Morales
José Molina
Juan Estéban Hernández
Joaquin Molina
José Dolores García
José García
José Matías Molina
José Calderon
José Dolores Godoi
José María Arredondo
José María Gamboa
José Marticorena
José San Martin Carmona
Justo Fuenzalida
Juan Godoi
Juan Agustin Santibáñez
José María Rojas
José Morales
Jesus Bravo
José Ordenes
José Pardo
Juan Maureira
José Nicolas Varela
Juan Adames
José del Tránsito Miranda
José María Guajardo
José Ferran
José Rivas
Juan Francisco Navarrete
Joaquin Segundo García
José Salinas
José Antonio Espinosa
José Antonio Salinas
José Rafael Larrain Moxó
Juan Jara
Juan Leiva
José Macias
José María Calderon
Juan Astudillo
Juan de la Rosa Gauna
José Santos García
Juan Tobar
Juan Francisco Espina
Juan Salinas
José María Acuña
José [illegible]
José María Corrales
José Leiva
José Dolores Leiva
José María Torrealba
José Corvalán
Juan Gálvez
Joaquin Riveros
Juan Contreras
Juan Andres Carrasco
Juan de Dios Arce
José Contreras
Juan Hida'go
Juan Acevedo
José González
José Miguel Rebolledo
José Gamboa
Juan Ayala
José Santos Madriaga
Juan Vega
José María Palominos
José Venegas
Juan Galaz
José Marchant
Juan Tamayo
Jacinto Espinosa
José Godoi
José García
Juan Escobedo
José López
José Miguel Guzman
José Antonio Rodríguez
Juan José Acevedo
José Guerra
Juan Guerra
José Galaz
José Arias
Juan Moreno
José Vega

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Morales
[illegible] Antonio Caro
José Ramon Pacheco
[illegible]
José [illegible]
[illegible] Madrid
[illegible]
Juan Francisco Gajardo
[illegible]
[illegible]

[illegible] en f. 10 ciento trece i de éstos se rebajan dos [illegible] bajo el número 195 i 107, las cuales calificaciones se devuelven como inútiles porque no han tenido todos los requisitos necesarios que se prescribe en la lei, mas se advierte que el número 78 se omitió por equivocacion.—Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—[illegible].—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

[illegible]
Luis Contreras
Luciano Quiroz
Lino Espina
[illegible]
Leandro Ayala
Leandro Moreno
Leandro Guerra
[illegible]
Luis Venegas
[illegible]
Lorenzo Salinas
Lorenzo Carrasco
Lorenzo Aliste
Luis Solis
Luis Caro

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Manuel Jara-Quemada
Manuel Cortés
Manuel Carmona
Manuel Aguirre
Miguel Rios
Manuel Guzman
Manuel Riveros
Manuel Quezada
Manuel Pavez
Márcos Godoi
Manuel Paredes
Manuel Gómez
Manuel Carrasco
Matías Silva
Manuel Leiva
Mateo Carrasco
Manuel Carrasco
Manuel Salinas
Miguel Jara-Quemada
[illegible]
Manuel Leiva
[illegible]
Manuel Palma
Márcos Aranguis
Manuel Gamboa
Matías Vidal
[illegible]
Mateo Riquelme
Mateo Espinosa
Martin Galdames
Mariano Leon
Manuel Núñez
Manuel Calderon
Martin Carrasco
Márcos Guerra
Manuel Pacheco
[illegible]
Manuel Moreno
Miguel Godoi
Manuel Pozo
Manuel Lecaros
Manuel Morales
Miguel Carrasco
Marcelino Salvatierra

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Nazario Gamboa
Nicanor Zanchi
Nolasco Martínez
Nicolas Herrera
Nazario Escobedo
Nicolas Castillo
Nicolas Sánchez
Nicolas Guevara
Nicolas [illegible]

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Pascual Silva
Pedro Roselot
Pedro Salinas
Pedro Espinosa
Pedro Guzman
Pedro Lobo
Pedro José Martínez
Pascual Tamayo
Pedro Valenzuela
Pedro Navarro
Patricio Inostroza

Pedro Nuñez
Pedro Ayar
Pedro Mecato
Pablo Miranda
Pablo Leiva
Pedro Correa
Pedro Ayar
Pedro Nolasco Gamboa
Pedro Salazar
Pedro Antonio Calderon
Pedro Carrasco
Pedro Nolasco Martínez
Pedro Acevedo
Plácido Serrano
Pedro Espinosa
Pedro Pérez
Pascual Gómez
Pedro Abarca
Pedro A. Fernández

Antonio Grille.—Joaquin Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.- Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Ramon Jara
Raimundo Opazo
Ramon Madriaga
Rafael Godoi
Ramon Carrasco
Ramon Sánchez
Rosas Cortés
Rafael Lucero
Rosario Elguetas
Ramon Leiva
Ramon Leiva Acuña
Ramon Marchant
Ramon Opazo
Ramon Adarmes
Ramon Guzman
Rafael Leiva
Ramon Carrasco
Regalado Acuña
Remijio López
Rafael Leiva

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Santiago Duran
Santiago López
Santiago Berrios
Santos Herrera
Santiago Garrido
Silvestre Carrasco
Simon Serrano
Santiago Acuña
Santiago Carrasco
Santos Morales
Santiago Salvatierra
Santiago Guevara
Simon González
Santiago Quevedo
Santos Madriaga

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Tomas Ordenes
Tránsito Fuentes
Tomas Ramírez
Tomas Espinosa
Tomas Castillo
Tiburcio Carrasco
Tiburcio Salvatierra
Tadeo Madrid
Tomas Navarro
Toribio Espinosa
Tadeo Fuenzalida
Tiburcio Serrano

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot. - Ignacio Elgueda. -Joaquin García.

Ventura Rios
Vicente Ramírez
Vicente Guzman
Vicente Trigola
Ubaldo Morales
Vicente Carrasco
Vicente Ayala
Ventura Pozo
Vicente Olivares

Antonio Grille. - José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.— Ignacio Elgueda.— Joaquin García.

Es copia del rejistro orijinal; advirtiéndose que Ignacio Pinto inscrito en la letra I, bajo el número doce, no fué calificado porque le faltaban los requisitos que exije la lei, cuya prevencion se hace tambien por la mesa calificadora en el espresado rejistro.

Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842.—Manuel Cuadra Muñoz, presidente.—Bernado Pio Cuadra.—Mariano Zúñiga.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en la parroquia de Codelma

Andres Berrios
Andres Aranguiz
Antonio Miranda
Andres Parrao
Antonio Aránguiz
Antonio Cuevas
Ambrosio Arriola
Asencio Angulo
Alberto Palma
Antonio Angulo
Andres Santelices
Apolinario Sánchez
Antonio Herrera

[illegible]—Parada.— Ayala. (Hai cinco rúbricas al márjen).

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala. (Hai cinco rúbricas al márjen).

[illegible]
Cipriano Carrasco
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cruz Marchant
[illegible]
Cipriano Jara

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala. (Hai cinco rúbricas al márjen).

Diego Acevedo
[illegible]
Domingo Santiago
Domigo Moreno.
[illegible]
Dionisio Ayala

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada. Ayala.

Eujenio Santander
Eujenio Pérez
Eusebio Contreras
Eujenio Pinto
Eujenio Pinto i García

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala.

Francisco Parrado
Francisco Troncoso
Francisco Valdivia
Feliciano Santibáñez
Fabian Acosta
Francisco Aránguiz
Francisco Espina
Fermin Aránguiz
Francisco García
Francisco Pinto i Moreno
Francisco Abarca
Francisco Pinto
Francisco Acevedo
[illegible]

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Gregorio Moncado

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— [illegible]

[illegible]
[illegible]
Hermenejildo Acevedo

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala.

Isidro Godoi
Isidro González
Isidro Jorquera

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala.

José Félix Correa de Saa
Juan Santelices
Juan Fabian Santelices
José Ignacio González
José Fernández
José Tamayo
José Jesus Romo
Julian Bascuñan
Jacinto Berrios
José Gregorio Fernández
Juan [illegible]
Juan Herrera
Juan Acevedo
Juan de D. Vega
Juan Antonio Martínez
Julian Ponce
Juan Romero
Juan María Acosta
José Vicente de los Rios
José María Vásquez
José Miguel Vega
Juan Díaz
Juan Acosta
Juan Pontigo
José Lázaro Zamora
José del Tránsito Moreno
Juan Arredondo

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.— Ayala.—(Hai cinco rúbricas al márjen.)

Juan Bernabet
José Dolores Ayala
Juan José Rubio

José María Angulo
José Simon Moreno
José Ignacio Moreno
José María Lira
Juan García
Juan Contreras
José Vicente Lobos
José Moreno
José Duque
Juan Mansil'a
Juan Macías
Juan Ramon Abarca
José Martin 2.º Abarca
Juan Moreno
Juan Bustamante
José Antonio Macías
José Ignacio Cabiedes
José Luis Aránguiz
Jorje Pozo
José Ga[illegible]
José Cepeda
José Lillo
Jose Antonio Ibáñez
José Dolores Avaria
Justo Luengo
José Valdivia
Jose María Berríos
José Míguel Soto
José Aránguiz
José Joaquin García
Juan Manuel Nieto
José Jara
José Valdivia Labarca
Juan Santander
José Cipriano Ore'llana
Juan Pardo
Juan de D. Zúñiga
José Cabiedes
Juan 2.º Moreno
José Valdivia i González
José Miguel Moreno
José Manuel Santibáñez
Juan José Rubio
Juan de Dios Arriagada
Joaquin Aya'a
José Ignacio Parada

Troncoso. — Arriagada. — García.— Parada. — Ayala.- (Hai cinco rúbricas al márjen.)

Lúcas Pérez
Luis Romo
Leonardo Pinto
Luis Macías
Lúcas Lartiga
Lorenzo Sepúlveda
Luis Cofré
Lúcas Garces

Troncoso. —Arriagada.— García.—Parada.— Ayala.—(Hai cinco rúbricas al márjen.)

Manuel José Correa de Saa
Manuel Santibáñez
Manuel Santibáñez Vega
Martin Romero
Manuel López
Manuel González
Mateo Gomez
Mariano Cabiedes
Manuel Astorga
Manuel Godoi
Miguel Toro
Miguel Espina
Melchor Riquelme
Mateo Moreno
Manuel Maturana
Mariano Caviedes
Manuel Cofré
Manuel Venegas

Troncoso.— Arriagada.— García.— Parada. Ayala.— (Hai cinco rúbricas al márjen).

Narciso Santibáñez
Nicolas Moya
Nazario González
Nicolas Padilla
Nico'as Moreno
Nicolas Ayala
Nolasco Soto

Troncoso.—Arriagada.— Parada.— García.— Ayala.— (Hai cinco rúbricas al márjen).

Pascual Cornejo
Pedro Pablo Lisperguer
Pedro Santander
Pedro Romero
Pedro Pinto
Pascual Aránguiz
Pedro Moya
Pedro González
Pedro Rojas
Pedro José Cantillana
Pedro Aránguiz
Pedro Soto
Pedro García

Troncoso.- Arriagada.—Parada.—García.— Ayala.— (Hai cinco rúbricas al márjen).

Ramon Albornoz
Ramon Moya
Ramon Arredondo
Ramon Macías
Rafael Lillo
Rafael González

Troncoso.— Arriagada.— Parada.— García.— Ayala.—(Hai cinco rúbricas al márjen).

Santiago Pozo
Santiago Bravo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
Tiburcio Aguirre
Feodoro Severino
Tomas Pinto
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible] — Parada — García — Ayala.

Es copia del rejistro orijinal.—Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842.—Miguel Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardo Pio Cuadra.—Mariano Zúñiga.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

[illegible] en la parroquia de San Pedro

Domingo Arlegui
Pascual Arce
Juan Arce
Nicolas Alvarez
Clemente Bustos
José Díaz
Francisco Hernández
Lorenzo Gainza
Martínez Jiménez
Juan Bautista Mondaca
Juan Agustin Muñoz
Santiago Montecino
Diego Mondaca
Basilio Ortega
Mariano Palma
Ignacio Sepúlveda
Pedro Sepúlveda
Lorenzo Sánchez
José Dolores Tecora

Los dias 28, 29, 30, no ocurrió nadie a calificarse i el dia 2 de Diciembre, habiendo tenido sesion la mesa calificadora las horas prevenidas por el reglamento se calificaron los ántes anotados.—San Pedro, 2 de Diciembre de 1842.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Nicolas [illegible] *[illegible]*, Secretario.

José Avila
Juan Arce Sarmientos
Pedro Acuña
[illegible]
[illegible]
José Calderon
[illegible]
[illegible]
José Huerta
Gregorio Ferrada
[illegible]
Manuel Hermosilla
Antonio López
Pablo María
Francisco Muñoz
[illegible]
[illegible]
Victorio Osorio
Agustin Obsedo
José Ordóñez
Francisco Quiroz
Lázaro Riquelme
José Zavala
[illegible]
Gregorio Santibáñez
Juan Vilches
[illegible]

Reunida la mesa calificadora las horas que prescribe el reglamento cerró la sesion hoi 3 de Diciembre de 1842, habiendo calificado los arriba anotados.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—*Rafael Hermosilla*, Secretario.

Francisco Cabezas
Pedro Gainza
Bartolo Jiménez
José María Leon
Ramon Leon
José Larrosa
José Manuel Muñoz
Manuel Mardónes
Simon Maldonado
Pedro Pablo Ortega
Pascual Romero

Reunida la mesa calificadora las horas prevenidas en el reglamento, el dia 4 de Diciembre cerró la sesion habiendo calificado los anotados arriba.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—*Rafael Hermosilla*, Secretario.

Jacinto Abarca
Juan José Alvarez
Cecilio Alvarez
Pablo Alvarez
Pedro Alvarez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Catalan
[illegible]
Clemente Castañeda
Pedro José Carreño
Toribio Céspedes
Manuel Castañeda
Manuel Donoso
Isidro Díaz
Manuel Escárate i Rodicueto
Manuel Escárate Astorga
[illegible]
[illegible]
Antonio Frias
[illegible]
Rosario Meza
Roman Muñoz
Bernabé Mondaca
[illegible]
[illegible]
Ascencio Osorio
Tonbio Peña
Francisco Pizarro
Cárlos Piña
Mariano Ramírez
[illegible]
Francisco Silva
[illegible]
Luciano Zúñiga
Andres Tapia
Francisco Villar
Francisco Vera
José Villar

Reunida la Mesa Calificadora el dia 5 de Diciembre, a las horas que previene el reglamento cerró la sesion, habiendo calificado los arriba anotados, año de 1842.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—*[illegible]*, Secretario.

Estéban Arce
Rosario Avaria
José Antonio Vargas
Manuel Balmaceda
José Vargas
Antonio Ballesteros
[illegible]
Tomas Cuevas
Juan Catalan
Domingo Cuevas
Francisco Cerda
Baltasar Catalan
[illegible]
Isidro González
Pablo Gutiérrez
Andres Galleguillos
Bartolo Jiménez Santis
Pascual Mondaca
Juan Martínez
José Pezoa
Juan Rojas
[illegible]
José Zúñiga
José Serrano
Gregorio Silva
Pedro Toro
Gregorio Velásquez

Reunida la Mesa Calificadora a la hora que previene el reglamento el dia 6 de Diciembre de 1842, se calificaron los arriba anotados.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Mariano Palma.—[illegible], Secretario.

José Allende
Ambrosio Arce
Nicolas Arce
Pedro Arce
Martin Bustos
Jose Antonio Vargas
Simon Bustos
Vicente Carreño
Mateo Catalan
Cárlos Cerda
Pedro Catalan i Ortega
Martin Cuevas
Pablo Corras
Pedro Carreño
Agustin Bustos Catalan
Tiburcio Castañeda
[illegible]
Pascual Frías
Toribio González
[illegible]
Juan José Gutiérrez
Antonio Godoi
Cruz Huerta
Luis Leon
Juan Meza
Rejis Muñoz
Leandro Meza
Juan Mateo Martínez
Isidoro Millas
[illegible]
[illegible]
Tiburcio Polanco
[illegible]
Cayetano Reyes
Jeraldo Rojas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Jerman Velásquez
José Ureta
[illegible]

[illegible] previene el reglamento el 7 de Diciembre de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Fermin García*, Secretario.

[illegible]

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramí-[illegible]—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Fermin García*, Secretario.

Domingo Rodríguez
Diego [illegible]

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramí-[illegible]—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Fermin García*, Secretario.

Enrique Ramírez

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramí-[illegible]—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Fermin García*, Secretario.

Fernando Oyarce.

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramí-[illegible]—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Fermin García*, Secretario.

Gavino Pérez
Gregorio Silva

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramí-[illegible]—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Fermin García*, Secretario.

José Pantaleon de la Vega
José Tomas de la Vega
José María Ojeda
José María de la Cueva
José Ciriaco Valenzuela
Juan José Jiménez
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Díaz
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Germin García*, Secretario.

[illegible]

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Germin García*, Secretario.

Miguel Baeza
Marcos Rivera
[illegible]
[illegible]

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—[illegible]—*Pedro Germin García*, Secretario.

Nolasco Ahumada

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Germin García*, Secretario.

Pedro Elgueta
Pedro Fermin García
Pedro Feliú
Pedro Flores
Pedro Vega
Pedro Valenzuela

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Germin García*, Secretario.

Remijio Martínez

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Germin García*, Secretario.

Celestino Briseño
Severo Rojas

Pedro Elgueta, Presidente.—Enrique Ramírez.—José de la Vega.—Ambrosio Droguet.—*Pedro Germin García*, Secretario.

Es copia del rejistro orijinal.— Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842 —Miguel Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardo Pío Cuadras. — Mariano Zúñiga.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en la parroquia de Doñihue

Agustin Pinto
Andres Alcaino
Agustin Soto
Antonio Miranda
Anselmo Soto

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena. – Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco. —*José del Cármen Soto*, Secretario.

Basilio Miranda
Bautista Moreno
Bernabé Pozo
Venancio Piña

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.– *José del Cármen Pozo*, Secretario.

Cayetano Soto
Cárlos Valenzuela
Cruz Acevedo

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena. – Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco. —*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Domingo Roman
Domingo Contreras

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez.— Francisco Carraco. –*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Eduardo Orellana
Eusebio Rojas
Eusebio Figueroa
Elías Avila

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena. - Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.—*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Francisco Carrasco
Felipe González
Francisco Solis
Francisco Verdugo
Franciscs Droguet
Francisco Ortegas

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Cármen Pozo*, Secretario.

Jerman Acevedo
Jeraldo Fuentes

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco. —*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Ignacio Miranda

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena – Juan José Ramirez. — Francisco Carrasco.—*José del Cármen Pozo*, Secretario.

José del Cármen Pozo
José Isidro Pozo
Juan José Ramírez
Juan José Santibáñez
Jacinto Valenzuela
José Félix Salas
José Toribio Droguet
José Zapata
José Soto
Juan Bravo
José María Miranda i Soto
Joaquin Peralta
Juan Bravo Miranda
José María Castro
Juan Valenzuela
Julian Soto
José Antonio Riquelme
José Bravo
José María Miranda
José Marvajal
Juan Cuevas
José Joaquin Feliú
Juan José Zúñiga

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Lorenzo Espinosa
Lúcas Céspedes

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez. –Francisco Carrasco. —*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Márcos Aravena
Miguel González
Manuel Zúñiga
Manuel Romero
Manuel Cuevas

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Nicolas Miranda
Nicolas Carrasco

[illegible]

[illegible] Presidente.—Márcos de Aravena.—[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Cuevas Valenzuela
[illegible]

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—[illegible]

[illegible]
Rafael Abarzúa
[illegible]

[illegible] Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—[illegible] Secretario.

[illegible]
Silvestre Carrasco
[illegible]

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—[illegible] Secretario.

[illegible]
Tomas [illegible]

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Urbano Feliú

Urbano Feliú, Presidente.—Márcos de Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—*José del Cármen Pozo*, Secretario.

Es copia del Rejistro orijinal, Santa Cruz Diciembre [illegible] de 18[illegible].—[illegible] Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardino Pio Cuadra.—Mariano Zúñiga.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de [illegible]

Baltazar González
[illegible]
[illegible]
Domingo Espinosa
Estéban [illegible]
Francisco Baeza
[illegible] Díaz
Gregorio Toro
Jerónimo Sanchez
[illegible]
Julian García
José Miranda
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Ruz
[illegible]
Matías Jarpa
[illegible]
Pascual Baeza
Pedro Torres
[illegible]

Francisco Baeza, Presidente.—José María Ro[illegible]

Es copia del rejistro orijinal Santa Cruz, Diciembre [illegible].—[illegible] Cuadra Muñoz.—Bernardo Pio Cuadra.—Mariano Zúñiga.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Rejistro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Peumo

Antonio Pinto
[illegible]
[illegible]

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—[illegible]—José Tomas Contreras.

Bernardo Contreras
[illegible]
Bernardo Vergara

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Cayetano González
Cipriano Gonzalez
Casimiro Espínola
Ciriaco Infante

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Domingo Espinosa

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Estéban López
Eusebio Jerez

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Felipe Soto
Fructuoso Fuenzalida
Félix Morales

José de Meza, Presidente—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Gregorio Meza

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Isidro Rosales
Hilario Achurra
Ignacio Arriaza

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Juan Evanjelista Contreras
José Pedro Munita
Jacinto Espíndola
José de Meza
José Riveros
José Tomas Contreras
José Luis Pérez
José María Valdivia
Juan González
José Agustin Tiznado
Justo Bozo
Juan de Dios Gandarillas
José Santos Caro
Juan de la Cruz Fuentes
José Díaz
Juan Silva
José González
José Ramon Lara
Juan Arratia

José de Meza, Presidente—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Mariano Carreño
Manuel Lagos
Márcos Cordero
Mateo Ordóñez

José de Meza, Presidente.—José Riveros.—Fruto Fuenzalida.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Pedro Flores
Pedro Sánchez
Pedro Arriagada
Pedro José Munita

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros. Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Ramon Cáceres

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Santiago Fuentes
Simon González

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Tomas Herrera
Tomas Veas

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Valentin Martínez

José de Meza, Presidente.—Fruto Fuenzalida.—José Riveros.—Bernardo Contreras.—José Tomas Contreras.

Es copia del rejistro orijinal.—Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842.—Miguel Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardo Pio Cuadra.—Mariano Zúñiga.—*José [illegible], Secretario.*

Departamento de Victoria.—N[illegible] han [illegible] San Bernardo

Santiago Adroves
Rafael Ahumada
Francisco Alvarez
Antonio Alvarez
Marcelino Alenas
Mateo Abrego
José Antonio Aguilar
Julian Acevedo
Mateo Alvarez
José María Araya
Manuel Armijo
Andres Arce
Mariano Ahumada
Santiago Arredondo
Juan Barrios
José Miguel Barriga
Juan Vilches

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José María Yáñez
[illegible]
[illegible]
Manuel Calderon
José Eleuterio Cordero
José Miguel [illegible]
José Chavarría
Santiago Carrasco
José Andrés Cruz
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Carmona
Santos Córdova
Lorenzo Castro
Manuel Salvador Contreras
Antonio Delgado
Francisco Duran
Pablo Díaz
Leonardo Espinosa
Martin Espinosa
Domingo Eyzaguirre
José Agustin Eyzaguirre
Juan Agustin Espina
Dámaso Escobar
Timoteo Giron
Vicente Gajardo
Manuel Giron
Ramon Gonzalez
Andres Gomez
Jacinto Gutiérrez
Fermin Yavar
Nicolas Yavar
Manuel Yavar
Ramon Yavar
Manuel [illegible] Huerta
José Ibarra
Mateo Iturriaga
Diego Ladron de Guevara
Manuel Leon
José Manuel Luque
Antonio Lagunas
Manuel Ladron de Guevara
Casto Morales
Manuel Montenegro
Juan Miranda
Rafael Martinez
Agustin Marticorena
Juan de Dios Moreno
Domingo Moreno
Manuel Martinez
Manuel Moreno
José Antonio Martínez
Eujenio Moreno
Juan Mata
Silvestre Maturana

[illegible] Medina
[illegible]
Santos Navarro
[illegible]
Manuel Ortiz
[illegible]
[illegible]
José Pastor
[illegible]
Manuel Pérez
[illegible]
Manuel Peña
José Plaza
Leonardo Pérez
Rafael Ramírez
Juan Rodríguez
Francisco Reyes
Cayetano Reyes
Matías Reyes
Juan Reyes
José Ramon Rodríguez
José Robles
Feliciano Ramírez
[illegible]
Victorino Zárate
José Miguel Sepúlveda
Pascual Silva
Ramon Santander
Eusebio Salvatierra
Manuel S[illegible]
Manuel Salinas
Hilario Soto
Juan Toledo
José Bernardo Torres
Vicente Tapia
Manuel Trincado
José Iturrieta
Cayetano Villa
José María Urra
José Vicente
Manuel Zilleruelo

Está conforme con el rejistro orijinal.—José Manuel Valdes Correa.—José Jaraquemada.—E. Domingo Torres —Miguel Dávila. —Pedro García de la Huerta.

Nómina de [illegible]

Manuel Alzamora
Alfonso Portales
Lorenzo Arancibia
Luis Ahumada
Je'acio Alfaro
Santiago Ahumada
Pedro Araos
Juan Armijo
Claudio Armijo
Juan Arquisino
Manuel Aranis
Pedro Armijo

Lino Ayala
Domingo Aguila
José Allende
José María Alamos
Juan Araos
Cárlos Aguila
Justo Azócar
Melchor Azócar
José Arriola
Manuel Aranis
José Aranis
Narciso Pedro Ayar
Miguel Ahumada
Pioquinto Ahumada
Pedro Arredondo
José Antonio Arancibia
José Arancibia
Pascual Aguirre
Ponciano Bravo
Bernardo Barrera
José María Vergara
José Manuel Vergara
Márcos Bustos
Claudio Vergara
Andres Vargas
Dionisio Valdivia
Manuel Bascuñan
Toribio Vergara
Nicolas Vilches
Lorenzo Bravo
Juan Valdenegro
Antonio Vargas
Joaquin Bravo
Santos Beltran
Manuel Berríos
Fermin Vargas
Vicente Vilches
Faustino Valenzuela
Francisco Bastarrica
Márcos Bustos
Matías Briones
Antonio Bulnés
Pedro Bustamante
Rufino Valdenegro
Matías Briones
Francisco Bustos
Miguel Jerónimo Valdes
José Castillo
Serafin Calderon
Agustin Caro
Camilo Córdova
Pascual Córdova
Hipólito Casillas
José Canales
José Antonio Castro
Pedro Canales
Tadeo Tomas Carranza
José Ignacio Campos
Manuel Castillo
Lorenzo Contreras
Julian Cárdenas
Manuel Calderon
Julian Cáceres
Mateo Campaña
Luis Castillo
Francisco Cárdenas
Santiago Castro
Enrique Cárdenas
Juan José Contreras
Jacinto Cabello
Narciso Cortés
José Cornejo
José Cruz Cortés
Fernando Díaz
Mauricio Díaz
Juan Díaz
Francisco Díaz
Melchor Díaz
D. Manuel Donoso Pizarro
Pedro José Rodríguez
Nicolas Duran
José Domingo Díaz
Pascual Duran
José Duran
Pascual Duran
José Manuel Espinosa
Tiburcio Elzo
Francisco Escobar
Barrasas Escobar
Juan José Espinosa
Miguel Hernández
Manuel Eyzaguirre
Francisco Esquivel
Juan Espina
Estanislao Erazo
Juan Erazo
Luis Espina
Pedro José Escobar
Francisco de Paula Espinosa
José María Espina
Manuel Erazo
Melchor Herrera
José Fajardo
Antonio Figueroa
José Flores
Mariano Figueroa
José Fajardo Gómez
Juan Figueroa
José Fierras
José Flores
Mercedes Farías
Santiago Figueroa
José Gallegos
Celedonio Gallinato
Francisco Gatica Quintana
Leonardo Gatica
Ejidio Gatica
Manuel Guerra
Ignacio González
Pedro Guajardo
Gregorio Jerez
Cárlos Gómez
Lorenzo González
Miguel González

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Herrera
[illegible]
[illegible]
Felipe Erazo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Jorquera
[illegible]
Félix Jara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Bernardo Leiton
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Javier Latas
[illegible]
[illegible]
Juan de la Cruz Larrain
Toribio Larrain
Francisco Leiva
[illegible]
Policarpo López
Cruz López
[illegible]
Bartolo López
José Nicolas Larrain
[illegible]
[illegible]
Agustin López
Nicolas Mella
Ramon Mateluna
José del Tránsito Miranda
[illegible]
Juan Mato
Santos Miranda
[illegible]
Nicolas Morales
Benito Miranda
[illegible]
Salvador Montano
Lorenzo Morales
[illegible]
Nicolas Meneses
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Maturana
[illegible]
[illegible]
Ramon Masil
Trasito Montano
Tránsito Medina
[illegible]
[illegible]
José Moya
Juan Muñoz
Nicolas Mura
Francisco Miranda
[illegible]
José Marquez
Manuel Montano
[illegible]
[illegible]
Luis Navarro
Santiago Navarro
[illegible]
Juan Ovalle
Juan Olivares
[illegible]
[illegible]
Pedro Pacheco
Lorenzo Palma
Tadeo Pizarro
[illegible]
Jacinto Pacheco
Valentin Paiva
Jerónimo Pérez
Lorenzo Plaza
Clemente Prudencio
Simon Peñalosa
Mateo Pérez
Miguel Paco
Pedro Palacios
Antonio Pinto
Juan Pacheco
Basilio Pinto
Fermin Palacios
[illegible]
[illegible]
Laureano Pezoa
Mariano Postigo
[illegible]
Pablo Quezada
Santiago Quezada
Juan José Quiroz
José Quijada
Laureano Quijada
José Quiñones
Gregorio Quintana
Pedro Quinteros
José Ramírez
Juan de Dios Rojas
Francisco Romero
Cornelio Roman
Antonio Riveros

Joaquin Rodríguez
Francisco Riquan
Polinardo Rodríguez
Domingo Redondo
Pedro Ronda
Miguel Riveros
Justo Riveros
Francisco Rodríguez
Gregorio Rodríguez
Eujenio Rojas
Juan Bautista Rojas
Anselmo Rivas
Pascual Redondo
Toribio Redondo
Anastasio Ramos
Félix Redondo
José María Redondo
José María Redondo
Manuel Rodríguez
Juan Antonio Sánchez
José Solís
Camilo Cisternas
Sebastian Sanhueza
Francisco Salazar
Juan de Dios Cisternas
Faustino Salazar
Rufino Salazar
José María Sánchez
Vicente Silva
José Salinas
Francisco Soto
José Sánchez
Domingo Santander
Gregorio Salas
Saturnino Toro
Francisco Tello
Pedro Santiago Toro
Francisco Toro
Secundino Triviño
Laureano Toro
Ventura Tamayo
Tomas Tapia
Bernardo Troncoso
Francisco Ruiz Tagle
Rafael Valenzuela
José Ulloa
Ventura Vilches
Manuel Ulloa
Gregorio Valdenegro
Pedro Pablo Valenzuela
Bartolomé Vargas
Manuel Valenzuela
Luis Vargas
Felipe Vargas
Isidro Valenzuela
Felipe Villegas
Eduardo Valdenegro
J. Anacleto Valenzuela
J. Benedicto Valenzuela
Pedro Ureta
José María Valdivieso
Baltasar Valdivieso
Manuel Valdenegro
José Valenzuela
Manuel Ubilla
José María Valenzuela
José Dolores Vicente
Pedro Vicencio
José Ramon Vicencio
José Vicencio
Márcos Zúñiga
Calixto Santander
Domingo Salgado

Está conforme con el orijinal.—E. Domingo Torres.—José Manuel Larrea.—José Jara Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Nomina de los individuos calificados en la Parroquia de San José en el año 1842.

Faustino Ampuero
Tadeo Alvarez
Juan Astorga
José Verdugo
José Dolores Vargas
Jerónimo Venegas
Gregorio Verdugo
José Campos
Mariano Campos
Eusebio Campos
Pedro Cañas
Pedro Cruz
Pascual Campos
Vicente Caviedes
Nicolas Carrasco
Manuel Campos
Manuel Escobar
Pedro Flores
Jacinto González
Santiago Grossi
José Grossi
Paulino Grossi
Ramon Guajardo
Francisco Gonzalez
Ramon González
Ramon Guzman
Francisco Gálvez
Cipriano Gárate
Mateo González
Lorenzo Henández
Miguel Lazo
Francisco Lazo
Juan José Lazo
Silvestre Lazo
Isidro Montenegro
Rafael Olivares
Juan Olivares
Francisco Olivares
Frorencio Ovalle
Joaquin Ramos
Agustin Ramos

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Quesada. [illegible] José Manuel Valde[illegible] [illegible] Pedro García de la [illegible]

[illegible] Melipilla [illegible]

[illegible] de Melipilla

[illegible]
Francisco Aranda
[illegible] Araus
Manuel Alvarez
José Manuel Alvarez
Teodoro Araus
Manuel Alvarado
Cayetano Abarca
Antonio Aguilera
Miguel Arza
Ramon Arancibia
Estéban Alvarez
Nicolas Arévalo
Eujenio Arévalo
Antonio Alliende
Anjel Alvarado
Rufino Arévalo
Antonio Alvarez
Victorino Arévalo
José Arans
Pedro Almarza
Juan de la Cruz Avaria
José Agustin Allende
Ramon Azócar
José María Artigas
José Brito
Félix Valdebenito
Tránsito Bascuñan
Juan Antonio Valdebenito
Mariano Vera
Tomas Vera
Ventura Vergara
Gaspar Bustamante
[illegible]
José María Vera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro Nolasco Barros
Jorje Brito
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Borrales
Marcelino Vargas
[illegible]
[illegible]
Nicolas Valero
Juan Varas
Manuel Covarrúbias
J. Agustin Carreño
José Miguel Carreño
José Alejandro Carreño
José Eujenio Carreño
Diego Carreño
Dolores Carreño
Vicente Castro
Blas Cabezas
[illegible]
[illegible] Carreño
Cecilio Carreño
Fernando Carreño
Juan de Dios Caros
José Carreño
Juan Córdova
[illegible]
[illegible]
Miguel Cornejo
[illegible] Cerda
Juan de Dios Calderon
Vicente Carreño
Leonardo Cano
Manuel Calderon
José Tomas Castro
Vicente Corail
Manuel D[illegible]
Bartolo Delgado
Juan José Delizana
Antonio Desamit
Cruz Espinosa
Laureano Espinosa
Pedro Elgueta
Juan Espinosa
Francisco Escobar
Araucasú Escobar
José Estibil
Calisto Figueroa
José Flores
Joaquin Fuenzalida
Juan Flores
José Ferras
Manuel Garaycochea

Pedro Pablo Guzman
Tadeo Gordon
Isidro González
Francisco González
Santiago González
José Dolores González
Benito González
Pascual González
Miguel González
Santiago González
José Antonio González
José Guzman
Félix González
Pascual González
Lúcas González
Agustin Gómez
Vicente Gómez
Miguel Gómez
Evanjelista Gómez
Nolberto Gatica
Jerónimo Gómez
Santos Garai
Lorenzo Gómez
Bernardo González
Mateo González
Toribio Góngora
Cruz Gatica
José Gregorio Guzman
Antonio Gormaz
José María Guajardo
Pedro Pascual Gormaz
Basilio Goezalaga
José Gutiérrez
José Antonio Guzman
José Ignacio Guzman
José María Gormaz
José María Hurtado
José Huerta
Pedro Juan Hernández
Juan Henríquez
Agustin Hernández
Juan Herrera
Bernardo Henríquez
Lorenzo Hurtado
Anjelino Hernández
Bartolo Hernández
Adrian Hernández
Santos Herrera
Justo Herrera
José Herrera
José Iturriaga
José Dolores Hinojosa
Miguel Jorquera
Pedro Jorquera
José Antonio Lecaros
Manuel Leon
José Manuel Lecaros
Eusebio López
Juan Leon
José Antonio Loyola
José Leon
Ventura Loyola
Márcos Lorca
Antonio Lezana
Juan Lezana
Ambrosio Maureira
José Mateluna
Bartolo Maureira
Juan José Montaño
Fermin Montenegro
José Morgado
Felipe Meza
Alberto Muñoz
Bernabé Muñoz
Antonio Meza
Vicente Mendoza
Ramon Merino
Luis Manzo
Juan Francisco Montaner
José Antonio Muñoz
José María Molina
José Mejías
Pedro Martínez
José del Tránsito Miranda
Clemente Moreno
Benito Miranda
Pedro Nolasco Muga
Antonio Maureira
Narciso Molina
Ramon Martínez
Juan Montaner
Francisco Maluenda
José María Molina
Cipriano Navarro
Felipe Núñez
José Lino Núñez
Pedro Ortega
Feliciano Obregon
Francisco Ortiz
Severino Obregon
Francisco Oyarce
Juan Oyola
José Orellana
José Ortiz
Francisco Oyola
Anjel Ortúzar
José Ignacio Orrean
Santiago Ortega
José Manuel Ortega
Pedro Ortiz
Diego Ortega
Lorenzo Ortega
José Jorquera
Eloi Pardo
Manuel Pizarro
Juan Pérez
José María Plaza
Paulino Pérez
Juan Prieto
Ambrosio Pacheco
Basilio Plaza
Francisco Peña
Jerónimo Pérez
Hilario Quiroz

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cayetano Rojas
[illegible]
Estéban Rojas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco Rocuant
[illegible]
[illegible]
Pedro Silva
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cayetano Santibáñez
Juan de Dios Santa Cruz
Juan Lúcas Salas
José Salas
Agustin Salas
Toribio Sobrao
José María Santibáñez
Sebastian Sarmiento
Atanasio Zavala
Pedro Soluaga
Andres Santibáñez
Rafael Soluaga
Juan Zúñiga
José Tomas Zúñiga
Gregorio Zenon
José María Soluaga
Pedro Salinas
Ildefonso Zúñiga
Francisco Salinas
Estéban Sarmiento
Baltasar Sagredo
Juan Torres
Gaspar Toro
Juan de Dios Tapia
Félix Tobar
José Anastasio Toro
Nicasio Toro
Pedro Pablo Toro
Isidro Turrieta
Leandro Trujillo
José Trujillo
José María Ugalde D.
José María Vargas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Felix 2.º Vargas
Félix Valdes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Julian Urrutia
[illegible]
José Villalon
José Manuel Vargas
Ramon Valdivieso
José Miguel Zárate
Juan Ramon Serrano

[illegible]

[illegible]
Andres Gómez
Anastasio Alvarez
Anastasio Gamboa
Antonio Salazar Cárdenas
Atanasio González
Antonio Cervantes
Ascensio Flores
Alejos Venegas
[illegible]
Ascensio Herrera
[illegible]
Antonio González
Bernardino Zelada
Ventura Figueroa
Bartolomé Bravo
Benito Venegas
Venancio Gómez
D. Bartolomé Tello
Clemente Rodríguez
Cayetano Figueroa
Calixto Cárdenas
Damasio Ortega
Francisco Leiton
Francisco Várgas
Francisco Chacon
Ignacio Labra
Ignacio Díaz de Valdes
Jacinto Arteaga
José Esquivel
José María Santis
José Miguel Soto
José Manuel Ortiz
José del Cármen Flores
José Manuel González
José Antonio Gamboa
José María Rodríguez
José Sanchez
Juan José Soto
Juan Moya
José Vera
José Manuel Cárdenas
Juan Antonio Soto
Lorenzo Pacheco

J. Luis Molina
Manuel Arredondo
Miguel Pozo
Manuel Pontigo
Manuel Cárdenas
Nicolas Gómez
Nicolas Vargas
Nicolas Guerra
Pedro Peña
Pedro José Gamboa
Pascual Osorio
Pedro Rojas
Pedro Rozas
Pedro Cárdenas
Pedro Díaz de Valdes
Roque Vera
Rafael Leiva
Ramon Cárdenas
Ramon Calderon
Simon Espinosa
Santos Ramírez
Santiago Pozo
Santos Díaz de Valdes
Santiago Sosa
Santiago Bascuñan
Toribio Rojas
Tadeo Gamboa
Vicente Díaz
Vicente Toledo
Javier Meza

José Sánchez.—Santiago Sosa.—J. Luis Molina.—Javier Meza.—Antonio Salazar.

Rejistro de Curacaví

Atanasio Báez
Antonio Díaz
Basilio Vega
Venancio Parraguirre
Casimiro Ormazábal
Domingo Bustos
Eusebio Aguila
Francisco Palacios
Ildefonso Cofré
Inocente Morales
Isidro Saavedra
José Domingo Godoi
José María Saravia
Juan Antonio Palacios
José Agredo
José Abumada
Juan Garai
José Bernardo Agredo
José Javier Bustamante
Juan Bermúdez
José Antonio Guarache
José Oyala
Juan Ibarra
José Rodríguez
Juan Vargas
José Santiago Barrera

José Morales
José Pioquinto Prado
Juan Antonio Medina
José Antonio Cañete
Juan Luis Morales
Leandro Leon
Manuel Leon
Miguel Muñoz
Mariano Mardones
Manuel Guarache
Manuel Villavicencio
Manuel Serei
Manuel Osorio
Pascual Grei
Pedro Villavicencio
Pedro Moreno
Celedonio Mardones
Santiago Latorre
Santiago Ormazábal
Teodoro Ormazábal
Tránsito Saavedra
Víctor Bustamante

Rejistro de Cartajena

Gregorio Aguilera
Antonio Alvarez
Márcos Aguirre
Agustin Araya
Juan Félix Agustin
Jacinto Aguirre
Juan Andres Alvarez
Manuel Alvarez
Francisco Aguirre
Gregorio Alvarez
Márcos Alvarez
Eustaquio Alvarez
José Asibal
Tomas Abasolo
Eduardo Alvarez
Antonio Aguirre
Eusebio Aguirre
Miguel Alvarez
Pascual Aguilera
Dionisio Aguirre
Mateo Aguirre
Juan Alvarez
José Alvarez
Ascensio Aguirre
Márcos Alvarez
Domingo Alvarez
Juan Astorga
Pedro Alvarez
Eusebio Arellano
José Hermójenes Alamos
Luis Alvarez
Manuel Ayala
Francisco Alvarez
Juan Antonio Asebal
Francisco Villegas
Juan José Berroeta
Juan Bello

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Venegas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Nicolas Contreras
[illegible]
Felipe Cartajena
Juan José Cuevas
Santos Cartajena
Juan Cartajena
Uvaldo Clavijo
Ventura Cadiz
Eujenio Cartajena
Lorenzo Cartajena
Pedro Cartajena
Rafael Cuevas
Segundo Cartajena
Ignacio Carreño
Lorenzo Carrillo
Pedro Cáceres
Agustin Caceres
Juan Bautista Cartajena
[illegible]
José Cartajena
José Ignacio Cavieses
Juan Calvo
Santiago Carreño
Francisco Cantive
Juan de Dios Cortes
Borjas Díaz
Juan Díaz
Calixto Díaz
Florentino Díaz
Nicolas Duran
Juan de Dios Díaz
José Antonio Díaz
José Díaz
Antonio Duran
Hipólito Donoso
Pascual Díaz
Francisco Espina
Santiago Escárate
José Cornelio Escárate
Santos Flores
Andres Garai
Felix Gamboa
Hipólito Garai
Tomas Guerrero
Pascual Galdames
Valentin Guerrero
Pascual Gamboa
Pascual González
Sebastian Gavilan
Antonio González
Domingo Gallardo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Hernández
José Diego Hernández
Jose Maria Hernández
Ignacio Hernández
Pedro Hernández
[illegible]
[illegible]
Pacífico Hernández
Ciriaco Hernández
Manuel Hurtado
Ramon Hurtado
[illegible]
[illegible]
Antonio Hinojosa
[illegible]
[illegible]
Hilario Hinojosa
Márcos Hinojosa
[illegible]
[illegible]
Juan Jorquera
Tránsito Jorquera
Rufino Jorquera
José María Jorquera
[illegible]
Mateo Late
Ramon Loyola
Pedro Lopez
Juan Ignacio Leon
Eusebio Leon
[illegible]
José Antonio Leon
Manuel Leon
Ignacio Larrain
José Miguel Larrain
Juan Lira
José María Leon
Ambrosio Melo
Mateo Meza
José Ignacio Morgado
Miguel Morgado
Casimiro Melo
Félix Morgado
Mariano Meza
Estéban Melo
Miguel Muga
Felipe Muga
Simon Muga
Jacinto Muga
Diego Mori
Juan Muñoz
Acensio Mateluna

Silvestre Megulen
Miguel Meza
Atanasio Meneses
Santos Megulen
Plácido Muga
Antonio Muga
José Antonio Megulen
José Nuñez
Pedro Pablo Núñez
Juan Nuñez
José Mercedes Oyarce
Marcos Ortiz
Agustin Otazo
Manuel González Ortúzar
Estanislao Ojeda
Manuel Ojeda
Pedro Ojeda
Jerónimo Otazo
Ramon Ojeda
Miguel Oyola
Juan Olmedo
Patricio Ortiz
Martin Olivares
José Oviedo
José Ortiz
Pascual Ojeda
Juan Pérez
Tomas Pérez
Eustaquio Pérez
José Ignacio Pinochet
Domingo Poblete
Agustin Peñailillo
Juan Plaza
Bernabé Plaza
Manuel Poblete
Nicolas Poblete
Juan Antonio Piñeiro
José Plaza
Simon Plaza
Facundo Poblete
Manuel Plaza
José Peñailillo
Pedro Quiroz
Diego Quiroz
Mateo Quiroz
Vicente Ronda
Santos Ronda
Juan Ascension Romo
Florentino Romo
José Reyes
Juan Romo
Juan Rojas
Pascual Rojas
Bonifacio Riquelme
Juan Robles
Estéban Retamales
Ramon Rios
Lorenzo Santis
Bartolo Salinas
José Manuel Santis
Aniceto Santis
José Silva
Casimiro Salinas
Pedro Salinas
José María Cerda
Martin Silva
Domingo Santis
Leandro Santis
José Silva
Andres Santibañez
Pedro Santibañez
Jorje Salazar
José María Santis
José Manuel 2.º Santis
Segundo Zúñiga
José Miguel Santis
Joaquin Santa Cruz
Ramon Silva
Juan Santis
Agustin Zúñiga
Juan Santis
Miguel Santa Cruz
Santiago Santa Cruz
Gaspar Silva
Bernardo Santis
Tránsito Cerda
Rafael Suárez
Gregorio Turrieta
Eujenio Tobar
Agustin Tobar
Paulino Vega
Estéban Vega
Santiago Vera
Bernardo Vera
Pedro Vera
José Ignacio Uribe
José Antonio Vera
José María Vera
Toribio Vera
Felipe Santiago Vera
Ludgardo Vera
Pablo Vera
José Antonio Vidal
Bartolo Urbína
Agustin Venegas
Maximiano Vera
Simon Vera

Sala Municipal de Melipilla, Diciembre 21 de 1842.—J. Vicente Rojas.—Francisco de Paula Recuant.—José Santander.—José María Várgas.—*José Manuel Várgas*, Secretario.

Núm. 26

El oficio número 70 que dirijí a V. E. con fecha 19 de Abril último, contiene, en verdad una concisa razon del número de ciudadanos recientemente calificados en los departamentos de esta provincia, igualmente que la de los boletos de calificaciones sobrantes; pero tambien espresa la remision de copias auténticas de los rejistros pa-

rroquiales de individuos calificados en cada de- [illegible]

[illegible] norable nota de 26 del mes actual, recibida hoi: i espero que en consecuencia i con arreglo al artículo 35 de la lei de elecciones se sirva V. E. disponer que me sea devuelto el recibo de boleto de calificacion, que en oficio número 189 de 1.° de Diciembre del año próximo pasado, di a V. E. por el conducto del Ministro del Interior.

Dios guarde a V. E. - Santiago, 31 de Mayo de 1843. — [illegible] — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Num 27

En contestacion a su oficio del pasado Marzo en la cual se me anuncia haber sólo recibido el oficio en que remití las listas de los individuos calificados en esta provincia i los boletos sobrantes, debo esponer que tanto estas listas como los boletos han sido remitidos por esta Intendencia puntualmente con el oficio; pero por un equívoco sin duda del administrador de correos se quedaron olvidados i me dice fueron remitidos por un estraordinario, debiendo a la fecha estar ya en poder de V. E

Diosguarde a V. E.—Talca, Abril 12 de 1843. —*Miguel Concha* — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm 28

En contestacion al oficio de V. E. fecha 26 de Mayo pasado por el que se me requiere sobre la remision de las listas de los individuos calificados en esta provincia, acompaño a V. E. la que se ha sacado nuevamente de los rejistros orijinales que quedan depositados en el archivo de esta municipalidad, repitiendo que estas listas i los boletos de calificaciones sobrantes fueron remitidos oportunamente por la estafeta, como se lo anuncié en mi oficio de 12 del pasado Abril; por cuya falta he reconvenido al administrador de correos de esta ciudad i me aseguró haberse colocado a su vista una i otra cosa en la balija.

Dios guarde a V. E. — Talca, Julio 13 de 1843.—*Miguel Concha.*— Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Lista de los ciudadanos calificados en la provincia de Talca

Parroquia de Talca

Anselmo de la Cruz
Agustin Concha
[illegible]
Alejo Navarrete
[illegible]
Andres Valenzuela
[illegible]
Antonio Muñoz
Ambrosio Inostrosa
Agustin Morales
[illegible]
[illegible]
Agustin Gana
Antonio Vergara
[illegible]
Anselmo Silva
[illegible]
[illegible]
Anjel M. turana
Agustin Salinas
Antonio Se, ú'veda
[illegible]
Antonio Ramírez
Alejo Foses
Bernabé Verdugo
Bernardo Díaz
Basilio Silva
Bonifacio José Hernández
Basilio Morales
Baltasar Donoso
Bartolo Aravena
Bartolo Bravo
Benito Muñoz
Bartolo Valdebenito
Cirilo Andrade
Casimiro Cruzat
Cruz Campos
Carlos Segura
Cruz Figueroa
Cirilo Búrgos
Cruz Valdés
Cirilo Ramírez
Cayetano Azócar
Calisto Ramírez
Cárlos Bravo
Cándido Contréras
Cayetano Carrasco
Cipriano Espina
Cruz Vilches
Cirilo Norambuena
Cornelio Garai
Dionisio Concha
Domingo Vergara
Diego Vergara
Domingo Aravena
Dionisio Méndez
Domingo Silva
Dionisio Rojas
Domingo Díaz
Diego Miguel de la Cruz
Dionisio Pinochet
Dionisio Toledo
Diego Norambuena
Eduardo Buteque

Eulalio Rojas
Estéban 2.° Guzman
Estanislao Bravo
Eusebio Espinosa
Eujenio Reyes
Eujenio Toledo
Eusebio [illegible]
Eusebio Espinoza
Eujenio Lobos
Eusebio Cáceres
Francisco Neira
Francisco Bravo
Fructuoso Rodríguez
Felipe Santiago Astaburuaga
Francisco Jara
Fermin Sepúlveda
Fernando Silva
Feliciano Rojas
Feliciano Letelier
Fernando Díaz
Francisco Javier Bascuñan
Francisco Díaz
Felipe José [illegible]
Francisco Chaparro
Francisco Bravo
Francisco Letelier
Feliciano Gaete
Francisco Solano Navarro
Francisco Bravo
Francisco Salas
Fernando Maturana
Fabian Rojas
Fernando Arias
Francisco Barrios
Francisco Jijon
Francisco Rojas
Francisco Villar
Fermin Donoso
Gregorio Silva
Jerónimo Castro
Gregorio Adriazola
Jerónimo Mátus
Gregorio Maturana
Jervasio Córdova
Gregorio Rodríguez
Hipólito Guzman
Hermenejildo Bravo
Isidro Moya
Isidro Hurtado
Isidro Olave
Hilario González
Isidro Gallegos
José Gregorio Valenzuela
Juan Bautista Zambrano
José Benicio Zapata
José Cándido Muñoz
José Luis Donoso
Juan Estéban Ortuburer
Jacinto Lucero
José María García
José María Núñez
José Pisa

José Lopez
Juan Crisóstomo Zapata
Juan de la Cruz Donoso
José Roman
Juan Valdes
José M. Gutiérrez
José M. Rojas
José Tomas [illegible]
Juan Nepomuceno de la Cruz
José Cruz Iturra
Juan Vilches
José Manuel Donoso
Juan Castro
José de la Cruz Rodríguez
José [illegible] Mejía
Juan José Garrido
Juan Aguilera
José María Rivera
Juan Francisco Garcés
Juan Gualberto Lepetei
José Collas
Juan José Urzúa
José del Tránsito Bustos
José María Arellano
José María Fernández
Juan Francisco Vargas
Jerman Mesías
Juan Rojas
José Rojas
Juan de la Cruz González
Justo Valenzuela
José Inostroza
Juan Crisóstomo [illegible]
José María Toledo
Juan Bautista Valdes
José María Sepúlveda
José Quezada
Joaquin Poblete
José María Zamorano
José Francisco Moreno
José María Trigai
Juan Vergara
José María Concha
José Miguel Cerda
Juan Gualberto Bravo
José Miguel Flores
Juan de Dios Acevedo
Juan Gaete
José de la Cruz Aliaga
Justo de la Cruz
José Ignacio Quinteros
José María Rojas
José Gregorio Fernández
Juan de Mata de la Cruz
Juan Agustin Varela
José María Maturana
José María Ramírez
José Valerio
Juan Castro
Juan Anjel Muñoz
José Manuel Díaz
José Miguel Munita

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
José Miguel Salas
José María Parada
[illegible]
Juan Hernández
[illegible]
Juan Mejías
Juan Céspedes
[illegible]
[illegible]
Juan Elgueta
[illegible]
Juan Castillo
José María Villegas
Juan Lorenzo Rojas
Justo Poblete
[illegible]
José Domingo González
José Díaz
José Antonio Vergara
José Antonio Moreno
[illegible]
[illegible]
Juan Bravo
Juan Villar
Juan Bernales
[illegible]
José Muñoz
[illegible]
Justo Sepúlveda
José Toledo
[illegible]
José Manuel Pérez
José Agustín Santander
José María Lozano
Juan de Dios Vera
José Ventura Flores
José María Saavedra
[illegible]
Juan José Vergara
Juan de Dios Castro
José Tomás Silva
José María Ortiz
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Lizardo Novoa
Lorenzo Campos
Laureano Hernández
Luis Avila
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Vergara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Jara
Manuel Muñoz
Matías Silva
[illegible]
Manuel López
Manuel González
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Lavín
[illegible]
Manuel José Aviles
Marcos Henriquez
Melchor Aroyo
[illegible]
Martín Azócar
Mariano Urzúa
Manuel Bravo
Mateo Domínguez
Mateo Canales
Miguel Reyes
Mariano Roco
[illegible]
Manuel Aravena
[illegible]
Mateo Bravo
Martín Pradena
[illegible]
Nicolas Azocar
[illegible]
Nicolas Salcedo
[illegible]
Nico'as Madriaga
Nicolas Azócar
Natal Lelcano
Pedro Pob'ete
Pe lro Nolasco Bravo
Paulino Peña
Pedro Toledo
Pedro No.asco Vergara
Pedro Nolasco Díaz
Pedro Guillermo Arancibia
[illegible]
Pedro Flores
[illegible]
[illegible]
Pioquinto Hernández
Pedro Vidal Letelier
Pedro Patricio Letelier
Pedro Pozo
[illegible]
Pablo Rojas
Pedro Bravo

Pedro Nolasco Lagos
Pedro José Bravo
Pedro Bravo
Pablo Martínez
Pedro N. Lagos
Pedro Salazar
Pedro Antonio Rojas
Pedro Tapia
Pascual Villar
Pascual Chaparro
Pedro Escobar
Pio Lara
Pedro Toledo
Pedro Ignacio Concha
Pablo Molina
Ramon Concha
Romualdo Ojrizo
Ramon Barros
Ramon Arias Molina
Rufino José Benavides
Ramon Quevedo
Rufino Vergara
Ramon Valenzuela
Rufino Prieto
Rafael Gana
Ramon Aliaga
Raimundo Cuevas
Rosauro Concha
Ramon Montero
Santos Díaz
Simon Iturra
Santiago Cortes
Santos González
Salvador Leal
Santos Robles
Santiago Burgos
Santos Gallegos
Serapio Gana
Santiago Moreno
Sebastian Lagos
Santiago Urzúa
Santos Bravo
Santiago Contardo
Simon Santander
Santiago Roco
Teodoro Castro
Teofilo Hevia
Tadeo Cerda
Tomas Pavez
Tomas Ortiz
Tránsito Narvaez
Vicente Barros
Valentin Letelier
Valerio San Martin
Vicente Muñoz
Valeriano Sancristóbal
Valentin Espina
Vicente Villar
Vicente Moraga
Viviano Montero

Parroquia de P[illegible]

Antonio Rebolledo
Agustin Venégas
Agustin Martínez
Ambrosio Ubilla
Antonio Corvalan
Domingo Leiva
Francisco Borjas Fernández
Francisco Martínez
Gregorio Lorca
Gabriel Arenas
Jerónimo de la Cruz
José Gregorio Lorca
José Roco
José Poblete
José María López
Juan Antonio Arenas
José María Barra
José María Meneses
Juan Varela
José María Carrion
Luciano Torres
Martin Morales
Manuel Prieto
Manuel Salcedo
Manuel Barras
Nicolas Varas
Orencio Muñoz
Prudencio Prieto
Pedro Mendaño
Santiago Venegas
Santiago Muñoz
Silvestre Pino
Vicente Muñoz
Vicente Avendaño

Parroquia de [illegible]

Antonio González
Alberto Herrera
Antonio Gómez
Antonio Morales
Antonio Rodríguez
Alejandro Espina
Ambrosio Rivera
Alejandro Avendaño
Andres Ramírez
Antonio Avendaño
Andres Nuñez
Valentin Herrera
Bonifacio Espina
Valentin Arenas
Bartolo Escobar
Blas Oróstegui
Basilio Guerrero
Bruno Martínez
Bautista Sanchez
Ventura Leal
Venancio González
Bonifacio Avendaño
Valentin Miño

[illegible]
[illegible]
Bartolo Barrios
[illegible]
[illegible]
Bonifacio Herrera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cayetano Díaz
[illegible] Vergara
[illegible] Rojas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rivera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Domingo Castillo
Dionisio Peredo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Daniel Rojas
[illegible]
Dionisio Albornoz
Domingo Casto
Dionisio Barrios
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Eujenio Herrera
Eusebio Díaz
Eujenio Márquez
Eujenio Avendaño
Estéban Ramírez
Félix España
Francisco Contreras
[illegible]
Francisco Herrera
Francisco Ramírez
Fernando Herrera
Francisco Letelier
Félix Urrea
Francisco Díaz
Faustino Avendaño
Florentino Rojas
Francisco Avendaño
Francisco Avendaño
Francisco Torres
[illegible]
[illegible]
Francisco Dote
Francisco Márquez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Feliciano Díaz
Feliciano González
Francisco Rey
Francisco González
Francisco González
Gaspar Velazco
Gregorio Aliste
Gregorio Andrade
[illegible]
[illegible]
Gregorio Muñoz
[illegible]
Hipólito Andrade
Isidro Pérez
Hilario Ramírez
Isidro González
Inocencio Mejías
Isidro Oróstegui
Juan de Dios Díaz
José Aviles
[illegible]
Juan Castillo
[illegible]
José Tiburcio Espinas
Juan Antonio Sandoval
Jacinto Ruvilar
José Antonio Cubilles
José Manuel Navarrete
José Ramírez
José Gómez
José Manuel González
Juan José Chamorro
Juan José Valenzuela
Jnan José Albornos
Juan Félix Abarques
José María Miño
José Miguel Ramírez
José Miguel Ramírez
José Herrera
Juan Saavedra
[illegible]
Juan Díaz
Justo Ramírez
Juan Agustin Díaz
[illegible]
Juan Miranda
José Ignacio González
Juan José Ramírez
[illegible]
[illegible]
Juan Nicolas González
José Santos Avendaño
José Miguel Díaz
José Ignacio González
José Fantóval
Justo Oróstegui

José María Avendaño
Juan Antonio Castillo
Juan Agustin Márquez
Juan de la Cruz González
Juan Estéban Morales
José María Vergara
Juan Manuel Díaz
José Simon Ramírez
José Manuel Bravo
José Ignacio Molina
Juan Antonio Poblete
Julian Herrera
Juan Francisco Hernández
Jacinto Morales
José Antonio Pacheco
Juan Nicolas Herrera
Juan José Peñaloza
Juan José Pacheco
José Salas
José Ignacio Vergara
Juan de la Cruz Vergara
José Mercedes Díaz
Juan Anjel Rojas
José María Núñez
José Manuel Vergara
Juan Díaz
Juan Antonio Herrera
José Manuel Céspedes
Juan Agustin Muñoz
José Santos Farías
José Antonio Valenzuela
Juan Antonio Díaz
Juan Francisco Alvarado
José Díaz
José de la Marques
Juan José Oliaru
Juan de Dios Arellano
José Castro
José González
José Antonio Lujan
Juan Ramírez
José Arenas
Juan Manuel Vergara
José Manuel Arcino
José María Avendaño
Juan González
José Morales
José Miguel Aguilar
José Ignacio Letelier
José María Morales
Juan Rojas
Juan Orocia
José Eujenio Letelier
Joaquin Herrera
Laureano Guzman
Luis Valenzuela
Luis Avendaño
Lucas Soto
Lorenzo González
Lucas Quiñones
Luis Fuenzalida
Laureano Rojas
Lázaro Fuenzalida
Lorenzo Rey
Leandro Duran
Luis Avendaño
Matías Herrera
Manuel Castillo
Mateo Sandobal
Márcos Espina
Manuel Maldonado
Manuel Duran
Manuel Letelier
Manuel Alvarado
Hermenejildo Campos
Márcos Herrera
Manuel Quiñones
Martin Rubilar
Manuel Avendaño
Mariano Cañete
Hermenejildo Ramírez
Marcelino Leiba
Manuel González
Manuel Rojas
Manuel Márquez
Mateo González
Miguel Herrera
Matías Alcántar
Hermenejildo Rivera
Melchor Avendaño
Mateo Cruz Fuenzalida
Manuel Guerrero
Manuel Díaz
Manuel Vergara
Manuel Rojas
Manuel González
Manuel Moya
Manuel Madrid
Miguel Alcaino
Melchor Arenas
Manuel Fuenzalida
Melchor Orellana
Manuel José Retamal
Nicasio Herrera
Nicolas Guajardo
Nicolas Velasco
Narciso Vergara
Nolasco Díaz
Nicolas Vergara
Pedro Díaz Espina
Pedro Rojas
[illegible] Quiñones
Patricio Avendaño
Pablo Muñoz
Pantaleon Díaz
Pedro Urbina
Pedro Ibarra
Pablo Díaz
Pedro Díaz
Pedro Alvarado
Pascual Cingo
Prudencio Ramírez
Pedro José Núñez
Pablo [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Santiago Ramírez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Silvestre Díaz
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Santiago Arenas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Tomas Mátus
[illegible]
Tránsito Merino
[illegible]
[illegible]
Victoriano Peredo
Victorino Ramírez

[illegible]

Adriano Cifuentes
Alberto Flores
[illegible]
[illegible]
Antonio Rojas
Antonio José Rojas
Antonio Rojas
Antonio Núñez
Anjelino Ramírez
Antonio Valenzuela
Antonio Ramírez
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agustin Aliste
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agustin Morales
Antonio Benavides
[illegible]
[illegible]
Antonio Alcaino
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Victorino Bravo
Valentin Rojas
Benito Cañete
Victorino Contardo
Valentin Labra
Valentin López
Ventura Verdugo
Benito González
Vicente Aguilera
[illegible]
Victorino Arenas
[illegible]
Bernardo Labra
Cruz Tapia
[illegible]
Clemente Albornoz
Cayetano Bravo
Cristóbal Arellano
Candelario Olivos
Cárlos Sepúlveda
Cruz Mejías
[illegible]
Diego Valenzuela
Dionisio Araya
[illegible]
Damasio Castro
Domingo Aguilera
[illegible]
Dionisio Soto
Estéban Cornejo
[illegible]
Inocencio Méndez
Hilario Rojas
Francisco Rubio
Francisco Javier Correa
Francisco González
Francisco Aguirre
Feliciano Rojas
Fermin Rojas
[illegible]
Francisco Sepúlveda
[illegible]

Francisco Castro
Francisco de Paula Prieto
Feliciano Novoa
Francisco González
Francisco González
Francisco José Orcaitigui
Francisco Olivares
Francisco Pastor Correa
Jervasio Toledo
Gavino Loyola
Gregorio Calderon
Gregorio Lezana
Gabriel Mejías
Jerman Bustos
Isidro Gálvez
Ignacio Adames
Jacinto Bravo
Jorje Picar
Juan Avila
José María Picar
José González
José Tomas González
Juan Ramon Correa
José Joaquin Díaz
José Miguel Oñate
José Rojas Rojas
José Santos Olmes
José María Bravo
José Ursua
Juan Luis Cornejo
Juan Estéban Castro
José Araya
José Antonio Castro
José Santiago Correa
José Zenon Ormazabal
José María Arriagada
José Agustin Correa
José Rafael Correa Besoain
José Fermin Rojas
Juan Basilio Céspedes
José Antonio Escobar
José Saavedra
José María Muñoz
José Escobar
Juan Asencio González
Juan Gutiérrez
Juan Francisco Valenzuela
José Meza
José Santos Bravo
Juan Eusebio Bravo
José Santander
José María Abarca
José Andres Castro
Juan José Molina
José Toledo
José María Roco
Juan de Dios Herrera
Julian Valenzuela
Juan Bono
José María Rojas
José Miguel Rojas
José Manuel Rojas
Juan Francisco Valenzuela
Justo Guerrero
José Antonio Flores
Justo Bravo
José Antonio Morales
Juan de Dios Abarca
José Rojas
Juan Verdugo
Juan José Salinas
Julian Contardo
Justo Beles
Juan Félix Corvalan
Juan José Hernández
Juan Pablo Corvalan
José María Gaete
Juan Pablo Adasme
José Manuel Amarro
Juan José Corvalan
Julian Corvalan
Juan Corvalan
Juan Pablo Rojas
José Isidro Olleda
José María Fernández
José Manuel Poblete
José Céspedes
Juan José Leon
Juan Manuel Valenzuela
Juan Bravo
Juan Espinosa
Juan Urvina
Juan Bautista Abarca
José Navarrete
Juan Rojas
José Antonio Morales
José Antonio Lezana
Juan Jara
José Aguilera
José Antonio García
Juan Albuquerque
Juan de Dios Toledo
José Iguacio Muñoz
José Dolores Muñoz
José María Azócar
José Manuel Morales
José Valenzuela
Juan José Méndez
José Labra
José María González
Juan de la Cruz Quezada
Joaquin Guerra
Juan Antonio Pacheco
José Bravo
Juan José Céspedes
Justo Jara
Juan Niño
José Santos Miño
José Montero
José Castillo
Juan Sepúlveda
José Antonio Machuca
Leon Rojas
Luis Cornejo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Luciano Molina
[illegible]
Luis Adames
[illegible]
Miguel Morales
Manuel Vernal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Toledo
Matías Toledo
[illegible]
Manuel Cornejo
Manuel Rojas
Miguel Labra
Mariano Rojas
Manuel Flores
Mateo Rojas
Miguel Rojas
Miguel Ramírez
Manuel Céspedes
Mauricio Pozo
Manuel Insulza
[illegible]
Mundo Aguilar
Manuel Bascuñan
Manuel Castro
Manuel Gómez
[illegible]
Manuel Corales
[illegible]
Nicolas Labra
Pedro Espinosa
Pablo Mejia
Pablo Morales
Pedro Bravo
Pascual Avila
Patricio Bravo
Pedro Bravo
Prudencio Morales
Pedro Cañete
Pablo Olivos
[illegible]
Pedro Castillo
Patricio Ramírez
Pedro Quiñones
Pascual Corvalan
[illegible]
Pablo Silva
Pedro Sebarsa
Pablo Rojas
Pascual Mejía
Pedro Labra
[illegible]
Rafael Valenzuela
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Rosauro Valenzue'a
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Secundino Picar
Santiago Avila
[illegible]
[illegible]
Santos Morales
Santos Santander
[illegible]
[illegible]
Secundino Contardo
Simon Neira
Santiago Guerrero
Santos Labra
[illegible]
Santiago González
Severino Betes
Tránsito Orellana
Tomas Valenzuela
Teodoro Escárate
Tomas Toledo
Teodoro Díaz
[illegible]
Ubaldo Rojas
Victorio Sepúlveda
Florencio Arenas
Lorenzo Valenzuela

[illegible]

Anselmo Rodríguez
Anselmo Valdes
[illegible]
Antonio Veles
Antonio Concha
[illegible]
Antonio Zambrano
[illegible]
Antonio Santander
Andres Núñez
Anselmo Rojas
Bricio Quintanilla
Benicio Torres
Bautista Núñez
Vicente Gonzalez
[illegible]
Bonifacio Garrido
Bricio Albornoz
[illegible]
Bricio Rojas
Vicente Chamorro
Vicente Palacios

Cándido Acevedo
Canciano González
Casimiro Letelier
Cruz Rojas
Cruz Sepúlveda
Casimiro Núñez
Claudio Orellana
Casimiro Morales
Candelario González
Candelario Miño
Cruz Gutiérrez
Cruz Vergara
Dionisio Saavedra
Domingo Saavedra
Domingo Gonzá'ez
Dionisio García
Diciano García
Domingo Morales
Domingo Vergara
Domingo Jara
Damian Mena
Dionisio Núñez
Domingo Llanes
Eujenio Vergara
Eujenio Castillo
Estéban Valenzuela
Fermin Ore'lana
Francisco Núñez
Francisco Vergara
Fernando Núñez
Feliciano Vergara
Feliciano Ramírez
Francisco Rodríguez
Francisco Albornoz
Francisco Núñez
Florencio Núñez
Francisco Concha
Gregorio Díaz
Jerónimo Díaz
Gabriel Loyola
Gregorio Saavedra
Jerónimo Rodríguez
Jorje Rojas
Isidro Quintanilla
Inocencio Soto
Ispervio Barrios
Ignacio Saavedra
Inocencio Araya
Juan de Dios Sandoval
Juan Dote
José María Saavedra
José Albornoz
José María González
José González
Juan Francisco Acevedo
Juan José Rojas
José Ignacio Rojas
Julian Letelier
Juan de Dios Letelier
José Miguel Acevedo
Juan Saavedra
Julian González
José Antonio Arena
Juan Antonio Vergara
José María Rojas
Juan Manuel Díaz
Juan Francisco Vergara
José María Díaz
José María Varas
Juan Saavedra
Jacinto Aguilar
Juan Aranguiz
Julian Sepúlveda
José Varas
José María Quintanilla
José Letelier
Juan Guajardo
Juan Rojas
José María Bravo
José María Troncoso
José de las Nieves Aguilar
Julian Rojas
Juan Aguilar
José Morales
Juan Félix Barrios
Juan Mena
José Valdes
José Santos Cordero
Joaquin Mora'es
José Varas
Juan José Loyola
Juan Loyola
Juan José Albornoz
Jorje Letelier
José María Arancibia
José Antonio Vergara
José Santos González
Juan de Dios Rodríguez
José Cárcamo
José María Quezada
José Quezada
José López
Justo Jara
Juan de Dios Gallegos
Juan de la Cruz González
Juan María Jara
José María Rojas
Joaquin Vergara
José María Escobar
Locario Díaz
Luis Núñez
Lorenzo Vergara
Lorenzo Núñez
Leonardo López
Miguel González
Miguel Barros
Miguel Dote
Manuel Morales
Miguel Pumarabolis
Manuel Gajardo
Marcelo Díaz
Manuel Nuñez
Marcelo Rojas
Manuel Bravo

Departamento de [illegible]

[illegible]
[illegible]
Manuel [illegible]
Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
Pablo Salazar
[illegible]
Pascual Saavedra
[illegible]
Pascual Vergara
Pedro Castro
[illegible]
[illegible]
Pascual Concha
[illegible]
Rufino Quintanilla
[illegible]
[illegible]
Rafael Gallegos
[illegible]
Rafael Rodriguez
Rosauro Aranguibia
Rosalino Leiva
[illegible] Chamorro
Santiago Saavedra
Santiago Concha
Santiago Rodriguez
Santos Aguilar
Silverio Jara
Simon Ollarce
Santos Saldaña
Santos Diaz
Santos Chamorro
Santos Vergara
Estanislao Vergara
Tomas Diaz
Tránsito Concha
Timoteo Castillo
Tadeo Barrios
Tadeo Urquiola
Tiburcio Núñez
Tiburcio Rodríguez
Teodoro Núñez
Teodoro Chamorro
Eusebio Nuñez
Victorino Loyola

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agustin Vergara
[illegible]
Vicente Garrido
Basilio O'ave
[illegible]
[illegible]
Ventura Arana
[illegible]
Valentin Salazar
[illegible]
Bruno Rojas
Bartolo Contreras
Candelario Quijada
Cruz Meneses
[illegible]
[illegible]
Calixto O ave
Calixto Duarte
Cruz Lazo
Camilo Huerta
Cárlos Soto
Cruz Palma
Domingo Quintero
Domingo [illegible]
Domingo Quijada
Damacio Canales
Domingo Vergara
Domingo Velasco
Domingo Corvalan
Damiano Velasquez
Domingo Velasquez
Domingo Adames
Domingo Pacheco
David Riquelme
Eujenio Gutiérrez
Eujenio Figueroa
Eujenio Hernández
Eujenio Canales
Enrique Santander
Eujenio Cabrera
Eusebio Muñoz
Eusebio Inostroza
Eujenio Valdes
Ebancio Galvez

Francisco Peñaloza
Faustino Olave
Francisco Diaz
Feliciano Santander
Francisco Valdes
Francisco Olave
Francisco Ruz
Francisco Alvarez
Faustino Isamit
Fernando Huerta
Fernando Olave
Francisco Matus
Francisco Duarte
Gregorio Roble
Graciliano Diaz
Galo Valenzuela
Gregorio Gutiérrez
Jerónimo Saldías
Inocencio Inostroza
Isidro Inostroza
Isidro Ponce
Ignacio Acuña
Ignacio Mátus
Ignacio Robles
Ignacio Ocaseres
Hilario Mátus
José Antonio Maturana
José Vivanco
Juan Ramon Vivanco
José Cruz
Juan González
José Antonio Molina
José María Quijada
Juan de Dios Leiva
José Francisco Cruzat
José Rios
José María González
José Moya
José Sanjuan
José Quijada
José Quijada
José González
José Patricio Grez
Juan Manuel González
Juan Andres Acuña
Juan González
Julian Belmar
Juan Vázquez
Juan Cruzat
José Rey
José González
Juan Muñoz
Julian Osorio
José A. Olave
José Gonzalez
José Antonio Avilez
Juan Manuel Naranjo
José Corvalan
José Manuel Concha
Juan José Cavieres
José González
Juan Marchan
Juan Lucio
José María Iturriaga
José María Santander
José María Puebla
Juan de Dios Puebla
José Poblete
Juan Luis Barazan
Juan Poblete
Juan Martínez
Juan Moreira
José Verdugo
Julian González
José Molina
José María Cáceres
José María Correa
José María [illegible]
Juan Muñoz
José Antonio Sazo
José Antonio Molina
José Rios
José Alejo Quijada
Juan Francisco Ramos
José Sazo
Juan Hernández
José Miguel Salgado
Juan Cuevas
Juan Gutiérrez
Juan de la Cruz Soto
José María Puebla
José Carreño
José Antonio Saldias
Juan Inostroza
José Antonio Gutiérrez
Juan Ignacio Barahona
José Guerrero
Juan José Barra
José Carmen Díaz
Juan Manuel Santander
Juan Manuel Quijada
José María Salazar
Juan Zúñiga
Juan Reyes
José Reyes
Justo Cruz
Laureano Barahona
Luis Urzúa
Lorenzo Gálvez
Lázaro Mora
Laureano Pozo
Lorenzo González
Manuel Quijada
Manuel Molina
Mariano José Torres
Manuel Moraga
Manuel Bustos
Melchor Cabrera
Miguel Martínez
Miguel Osses
Manuel Villagran
Manuel Quijada
Marcelino Vergara
Mariano Olave

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel Allende
Miguel Fuentes
Manuel Guerra
[illegible]
[illegible]
Nicolas Cáceres
Nicolas Barra
Nicolas Chávez
Nicolas Canales
Nicolas Retamal
[illegible]
Pedro Rosales
Pedro Antonio Calvo
Pedro Cruz
Pedro Molina
Pascual Inostroza
[illegible]
Pedro Pacheco
Pedro Inostroza
Pedro Castro
Pedro Cabrera
Pascual Barros
Pascual Corvalan
Pedro Inostroza
Pascual Díaz
Pedro Inostroza
Pascual Huerta
Pascual Cáceres
Pascual Ponce
Pascual Inostroza
Pascual Mejías
Pascual Alvarez
Ramon Marchan
[illegible]
Rosauro Díaz
Rafael Cáceres
Rosauro Gálvez
Rosauro González
Ramon Cruzat
Santos Rojas
Santiago Muñoz
Santiago Torres
Cipriano Méndez
[illegible]
[illegible]
Cirilo Lara
Sisto Poblete
Sinforiano Valenzuela
[illegible]
[illegible]
Sisto Castillo
[illegible]
Santiago Tapia
Silvestre Corvalan
Tiburcio Araya
Toribio Chaparro
[illegible]
Tomas Castro
Teodoro Olave
[illegible]
Vicente Verdugo
Ventura Olave
Lázaro Romero

La presente lista es copia de los rejistros orijinales que están depositados en el archivo de esta Municipalidad. Talca, Julio 12 de 1843.—Miguel [illegible] [illegible], Secretario.

Núm. 29

Acompaño a V. S. para su intelijencia el oficio que me ha pasado el administrador de correos de esta ciudad a consecuencia de haberle reconvenido sobre la falta que se notaba de las listas i boletos de calificaciones sobrantes remitidos a V. S. oportunamente por la estafeta, como se lo he indicado anteriormente, i por el que verá que debe encontrarse en el Ministerio del Interior.

Dios guarde a V. S.—Talca, Julio 31 de 1843.—*Miguel Concha.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm 30

Para satisfacer a la nota de V. S. del 26 del pasado Mayo sobre la reconvencion que le hace la Comision Conservadora por no haber devuelto los boletos sobrantes de calificaciones que V. S. mandó poner con oportunidad en esta estafeta i yo remití en el inmediato correo, oficié a la Renta Jeneral sobre esto mismo i en contestacion me dice lo que copio:

«Sobre los paquetes de boletos de calificaciones diré a Ud. que todos los remitidos a las provincias han sido entregados al Ministerio del Interior por el mozo de oficio de esta oficina i en otro Ministerio deben conservarse los de esa provincia, pues nosotros no nos entendemos

para estas cosas sólo con otro Ministerio, aun cuando vengan dirijidos a la Comision Conservadora.»

I lo trascribo a V. S. para su intelijencia i demas fines de su superior agrado.

Dios guarde a V. S.—Talca, Julio 11 de 1843.—*Juan Crisóstomo Zapata.*—Al señor Gobernador Intendente de esta provincia.

Núm. 31

La Comision Conservadora, en sesion de 24 del corriente, ha tomado en consideracion el oficio i piezas adjuntas que V. E. se ha servido dirijirle para que concurra con su acuerdo a la destitucion del guarda mayor del resguardo del puerto de Huasco, don Pedro Martínez. La Comision Conservadora no conceptúa a éste uno de aquellos jefes de oficina o empleados superiores de que habla la parte 10.ª del artículo 82 de la Constitucion; pero en caso de que el guarda mayor don Pedro Martínez debiere contarse en ese número convendria, desde luego, i por el mérito que arrojan los documentos acompañados, en aprobar la destitucion de dicho empleado. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Comision Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 32

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. dos oficios para los Intendentes de las provincias de Santiago i Talca, a quienes V. E. se ha de servir mandar que se remitan, en los cuales se les insta nuevamente por la Comision Conservadora, a que den exacto cumplimiento al artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, por cuanto el primero no ha acompañado copia íntegra de las listas de los individuos calificados en esta provincia, sino sólo un estracto o resúmen de ellas, i del segundo no se han recibido dichas listas, aunque en su nota de 12 de Abril pasado asegura haberlas remitido por un estraordinario. Con respecto al Intendente de Valdivia a quien anteriormente se ha requerido para que remita las listas antedichas, no habiéndolo verificado hasta la fecha, ni contestado al oficio que en 21 de Marzo último le dirijí con ese objeto, V. E. se halla en el caso de ocurrir a las medidas coactivas que reduzcan a este funcionario a cumplir con lo dispuesto en el precitado artículo 35 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. E.—Comision Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.

Núm. 33

La Comision Conservadora ha advertido que V. S. no ha acompañado con su oficio de 19 de Abril último las listas autorizadas de los ciudadanos últimamente calificados en esta provincia, i sí solo un estracto o resúmen de dichas listas. Esto me pone en la precision de instar nuevamente a V. S. para que remita copia íntegra de las listas a fin de que tenga su debido cumplimiento el artículo 35 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. S.—Comision Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.—Al Intendente de la provincia de Santiago.

Núm. 34

No habiendo recibido la Comision Conservadora las listas de los individuos calificados en la provincia del mando de V. S., a pesar de que en oficio de 12 de Abril próximo pasado me anuncia V. S. haberlas remitido por un estraordinario, me veo en el caso de requerir nuevamente a V. S. sobre su remision, a fin de que tenga su debido cumplimiento el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones.

Dios guarde a V. S.—Comision Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.—Al Intendente de la provincia de Talca.

Núm. 35

En vista de lo que V. S. espone en sus oficios de 19 de Abril i 31 de Mayo próximo pasado i con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, devuelvo a V. S. su nota de 1.º de Diciembre de 1842 en que acusa recibo de los quince mil boletos de calificacion remitidos a V. S. para el uso de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 19 de 1843.—Al Intendente de la provincia de Santiago.

Núm. 36

Se ha remitido al Intendente de Santiago i lo será en primera oportunidad al de Talca el

[illegible] V. E. a [illegible] del [illegible] lo que respecta al Intendente de Valdivia he tomado, en consonancia con las indicaciones de V. E. las medidas oportunas para que dicho funciona-[illegible] [illegible] cion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 2[illegible] de 1[illegible]—[illegible] *[illegible]*

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 15 DE MAYO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Cuenta.—Acta de los colejios electorales.—Escrutinio.—Proclamacion de los Senadores electos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De nueve actas electorales remitidas por los Colejios electorales de todas las provincias de la República, salvo la de Valdivia. (*V. sesion del 5 de Junio venidero*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Proclamar Senadores a los señores don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquin Prieto, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Diego José Benavente. (*Anexos núms. 37 a 51.*)

ACTA

SESION DEL 15 DE MAYO DE 1843

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i tres años, reunidos en la Sala de sesiones i en competente número los miembros del Senado para verificar el escrutinio jeneral de las actas de la eleccion de Senadores practicadas por las provincias de la República en el presente año con arreglo a la Constitucion, a saber: los señores Senadores don José Miguel Irarrázaval, don Juan Agustin Alcalde, don Diego Antonio Barros, don Andres Bello, don Diego José Benavente, don Ramon Cavareda, don Santiago Echevers, don Mariano Egaña, don Ramon Formas, don Juan Francisco Meneses, don Francisco Ignacio Ossa, don Pedro Ovalle i Landa, don Estanislao Portales, don Ramon Subercaseaux i don Juan de Dios Vial del Rio. Leidos los artículos 29, 30, 31, 68, 69, 70, 71, 72 i 73, se presentaron cerradas nueve actas de los colejios electorales de las provincias de la República, i se espuso a la Sala que faltaba el acta del colejio electoral de la provincia de Coquimbo, al que concurrieron doce electores, i obtuvieron doce sufrajios cada uno, los señores don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Manuel Renjifo, diez sufrajios don Mariano Egaña, ocho sufrajios don Joaquin Prieto e igual número don José Manuel Ortúzar, tres sufrajios don José Miguel Infante, dos sufrajios don Ramon Errázuriz, i un sufrajio cada uno don Buenaventura Blanco, don Melchor de Santiago Concha, don Alejo Eyzaguirre, don Pedro Lira i don Pedro Trujillo.

[illegible] acta del colejio electoral de la pro[illegible] [illegible] don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquin Prieto i don Manuel [illegible]

[illegible] colejio electoral de la provincia de Santiago al que concurrieron veintisiete electores i obtuvo veintiseis sufrajios don Joaquin Prieto, veinticinco don Manuel Renjifo, [illegible] don José Santiago Aldunate, veintitres don Mariano Egaña, veintidos don Manuel Ortúzar, [illegible] don Diego José Benavente, [illegible] número don Francisco Antonio Pinto, [illegible] don Manuel Montt, tres don Santiago Echevers, i obtuvieron un sufrajio cada uno don Francisco Ruiz Tagle, el [illegible] don Manuel Vicuña, don Alejo Eyzaguirre, don Ramon Freire, don Joaquin Tocornal, don Santiago Montt, don Rafael Valentin Valdivieso i don Vicente Bustillos.

Se leyó el acta del colejio electoral de la provincia de Valparaiso al que concurrieron diez electores i obtuvieron diez sufrajios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente i don Manuel Renjifo, ocho sufrajios cada uno don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Joaquin Prieto, dos sufrajios don Francisco Antonio Pinto e igual número don Joaquin Campino, un sufrajio don José Miguel Infante, i uno tambien don Pedro Félix Vicuña.

Se leyó el acta del colejio electoral de la provincia de Colchagua al que concurrieron veinte electores, i obtuvieron veinte sufrajios cada uno don Jose Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquin Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colejio electoral de la provincia de Talca, al que concurrieron seis electores, i obtuvieron seis sufrajios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquin Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colejio electoral de la provincia del Maule, al que concurrieron veintitres electores, i obtuvieron veintitres sufrajios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquin Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colejio electoral de la provincia de Concepcion, al que concurrieron veinticinco electores, i obtuvieron veinticinco sufrajios cada uno, don José Santiago Aldunate, don Manuel Renjifo, don Mariano Egaña, don Joaquin Prieto, don José Manuel Ortúzar i don Francisco Antonio Pinto.

Se leyó el acta del colejio electoral de la provincia de Chiloé, al que [illegible] electores, i obtuvieron nueve sufrajios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente i don Manuel Renjifo; siete sufrajios cada uno don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Joaquin Prieto, i dos sufrajios cada uno don José Miguel Infante, don Melchor de Santiago Concha i don Joaquin Campino.

En consecuencia, habiendo concurrido por todo ciento cuarenta i siete electores, obtuvieron mayoría absoluta don Manuel Renjifo de ciento cuarenta i cinco votos; don José Santiago Aldunate, de ciento cuarenta i cuatro votos; don Joaquin Prieto, de ciento treinta i ocho votos; don Mariano Egaña, de ciento treinta i siete votos; don José Manuel Ortúzar, de ciento treinta i cuatro votos; i don Diego José Benavente, de ciento siete votos.

Acto continuo fueron proclamados Senadores estos seis individuos, se les mandó comunicar su eleccion, i tambien que se diese el correspondiente aviso, con testimonio de esta acta a S. E. el Presidente de la República, con lo cual se levantó la sesion.—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la lei de elecciones, remito a V. E. un ejemplar de la acta que contiene el nombramiento de Senadores hecho en este dia por el Colejio Electoral de esta provincia.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral de la provincia de Coquimbo.—Serena, Abril 9 de 1843.—Joaquin Vicuña, Presidente.—*José Santiago Rodríguez*, secretario.—*Juan de Dios Ugarte*, secretario.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

En la ciudad de la Serena en nueve dias del mes de Abril de ochocientos cuarenta i tres años reunidos en esta sala municipal los señores que abajo se nombrarán para hacer la eleccion de Senadores, habiéndose procedido a la revision de las actas de sus respectivos nombramientos, procedieron a ella don José Antonio Subercaseaux, don José Santiago Rodríguez i presbítero don Juan Baustista Aracena electores nombrados por el departamento de Copiapó, don Jorje Edwards i don Lorenzo García por los de Vallenar i Freirina, no habiendo concurrido don Gregorio Urízar por estar ausente. Don Joaquin Vicuña, don José Monreal i don Nicolas Munizaga por el de la Serena. Don Juan Luis Rojas, don Antonio Pinto i don Juan de Dios Ugarte por el de Elqui. Don Francisco Javier Valdivia por el de Ovalle, no habiendo concurrido don Buenaven-

tura Castro por enfermo i don Nicolas Osorio por ausente. El de Illapel no ha remitido las actas de sus electores, i reunido como se ha dicho, las dos terceras partes del Colejio Electoral, procedieron al nombramiento de presidente i secretarios que recayó en don Joaquin Vicuña, don José Santiago Rodríguez i don Juan de Dios Ugarte, con lo que se declaró instalado el Colejio Electoral. Acto continuo con las formalidades prevenidas por el reglamento, se procedió a la eleccion i su resultado fué el siguiente: Doce votos en favor del señor jeneral don José Santiago Aldunate. Igual número los señores don Manuel Renjifo i don Diego José Benavente. Diez el señor don Mariano Egaña. Ocho el señor jeneral don Joaquin Prieto. Igual número don Manuel Ortúzar. Tres el señor don José Miguel Infante. Dos el señor don Ramon Errázuriz i uno los señores don Buenaventura Blanco, don Melchor Concha, don Alejo Eyzaguirre, don Pedro Trujillo i don Pedro Lira. Con lo cual se concluyó este acto i firmaron en el dia de su fecha esta acta.—Joaquin Vicuña, Presidente. José A. Subercaseaux. Juan Bautista Aracena. Antonio Pinto. Juan Luis Rojas. Frannisco Javier Valdivia. Jorje Edwards. José Monreal. Nicolas Munizaga. Lorenzo García.—*José Santiago Rodríguez*, Secretario.—*Juan de Dios Ugarte*, Secretario.

Núm. 38

El Presidente del Colejio Electoral de la provincia de Aconcagua, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitucion, remite a Su Señoría la acta del resultado de la votacion hecha para miembros de la Cámara de Senadores.

Dios guarde a Su Señoría.—Colejio Electoral de la Provincia de Aconcagua.—San Felipe, Abril 9 de 1843.—José Anjel Jiménez.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Reunido el cuerpo electoral de Senadores, de la provincia de Aconcagua en la sala municipal de esta ciudad de San Felipe, en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 i 70 del reglamento de elecciones i 27 i 28 de la Constitucion, procedió a nombrar de su seno el presidente i los dos secretarios de que habla el artículo 66; i resultaron electos para presidente, don José Anjel Jiménez i para secretarios don Manuel Sotomayor Vicuña i don Ramon García. En seguida se leyeron las actas de eleccion de los cinco departamentos que contiene la provincia i resultando calificados el número de quince electores, de que se compone dicho cuerpo, se declaró instalado el Colejio i se comunicó al Intendente de la provincia. Acto continuo, se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion i cada elector escribiendo su sufrajio con arreglo a ellos, lo depositó en la urna que estaba colocada encima de la mesa. Concluida esta operacion se hizo el escrutinio por los secretarios a presencia de varios miembros: se leyó por el presidente en alta voz el contenido de cada cédula i los secretarios publicaron el resultado, que fué el de haber obtenido don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquin Prieto, don Mariano de Egaña, don Diego José Benavente i don José Manuel Ortúzar los quince votos unánimes para Senadores. Hecha la espresada publicacion, firmaron con nosotros, como secretarios del citado cuerpo, la presente acta, despues de haber sido leida i aprobada.—Juan Figueroa. Juan Aravena. José Domingo Sarmiento. J. Domingo Luco Castillo. Mariano Lelo. Juan R. Santelices. Francisco Henríquez. José Tomas Rodríguez. Isidoro del Canto. José Antonio de Silva. Juan Polanco. Juan de Dios Ruiz Tagle.—José Anjel Jiménez, Presidente.—*Ramon García*, Secretario.—*Manuel Sotomayor Vicuña*, Secretario.

Núm. 39

En cumplimiento del artículo 69 del reglamento de elecciones, tengo la honra de dirijir al señor Presidente de la Comision Conservadora, la acta relativa a la de Senadores levantada hoi por el Colejio de esta provincia.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral de la Provincia de Valparaiso.—Valparaiso, Abril 9 de 1843.—Eujenio Cortés i Azúa.—Al Excmo. Señor Presidente de la Comision Conservadora.

En la ciudad de Valparaiso, capital de la provincia del mismo nombre, en cumplimiento del capítulo 4.º del reglamento de elecciones comparecieron el dia nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres a la sala municipal, los señores don Francisco Andonaegui, don Rafael Bilbao, don José Eujenio Cortés, don Francisco Javier Dueñas, don Pedro Olate, don José Vicente Sánchez, don José María Orriz de Zárate, don Antonio Vergara Pereira, don Pedro Antonio Leon i don Juan José Perez, nombrados electores de Senadores por los diferentes departamentos de dicha provincia. Acto continuo se procedió a nombrar de entre ellos el presidente i secretarios prevenidos por la lei, cuyos cargos recayeron el primero en el señor don José Eujenio Cortés i los segundos en los señores don Rafael Bilbao i don Pedro Olate. Se leyeron en seguida las actas de la eleccion de los departamentos i exhibió cada elector la copia

con que se le encargó su nombramiento, i que se hicieron en debida forma i resultando calificados mas de las dos terceras partes de los electores del Colejio Electoral, se dirijió al señor Intendente comunicándolo. Se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion i se eleyó en seguida el resultado hecho conforme a la lei el escrutinio, del cual resultaron electos en la forma siguiente: diez a favor del señor don Manuel Renjifo, diez a favor del señor don José Santiago Aldunate, diez a favor del señor don Diego José Benavente, ocho a favor de los señores don Joaquin Prieto, don Mariano de Egaña i don José Manuel Ortúzar, dos a favor de los señores don Francisco Antonio Pinto i don Joaquin Campino, uno a favor de los señores don José Miguel Infante i don Pedro Félix Vicuña, cuyo resultado fue publicado por los secretarios del modo prevenido en el artículo 60 del citado reglamento. Para constancia de todo lo cual i en conformidad de dicha lei, firman con nosotros los señores arriba mencionados.—Eujenio Cortes i Azúa. José María Ortiz de Zárate. Francisco Andonaegui. José N. Sánchez. Francisco Javier Dueñas. Antonio Vergara. Pedro Antonio Leon. Juan José Pérez.—*Rafael Rivas*, Secretario.—*Pedro Ovalle*, Secretario.

Num. 40

Acompañamos a V. E. el acta levantada el dia de hoi por el Colejio electoral en conformidad del artículo 28 de la Constitucion.

Dios guarde a V. E.—*Miguel de la Barra.*—*Manuel Camilo Vial.*—Colejio Electoral de Santiago.—Santiago, Abril 9 de 1843.—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años, reunidos en la Sala del Senado los señores don José Alejo Eyzaguirre, don Juan Agustin Valdes, don Francisco Ruiz Tagle, don Pedro Nolasco Vidal, don Manuel Tagle i Castro, don José Antonio Lecaros, don Pedro García de la Huerta, don Miguel de la Barra, don Vicente Ortego, don Manuel José Hurtado, don Manuel Donoso, don José Antonio Gandarillas, don Ramon Renjifo, don Ignacio de Reyes, don Luis Correa de Saa, don Andres Bello, don Santiago Eche, don Carlos Formas, don Francisco Antonio Pinto, don Manuel Camilo Vial, con el objeto de elejir los nombrados para electores de los seis Senadores que deben elejirse en el presente período, procedieron a hacer el nombramiento de un Presidente i dos Secretarios, en conformidad del artículo 65, i practicada la votacion resultaron electos para Presidente el señor doctor don José Alejo Eyzaguirre, i para Secretarios los señores don Miguel de la Barra i don Manuel Camilo Vial. En seguida se leyeron las actas de elecciones, se presentaron las copias que exije el artículo 67 de la misma lei, i resultó que faltaban del número total de los electos por este departamento de Santiago, el de Rancagua i Melipilla, los señores don Miguel Prieto i don Manuel González Ortúzar, quienes presentaron sus excusas al Intendente, i tambien el señor don Francisco de Borja Irarrázaval, sin que conste el motivo de su inasistencia.

Calificados veintisiete miembros de los treinta que debian componer el Colejio Electoral, se instaló éste, i se comunicó en el acto al Intendente de la provincia. A continuacion se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion Política del Estado, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 68 de la lei de elecciones, i se procedió a la votacion. Hecho el escrutinio resultaron, veintiseis sufrajios por el señor jeneral don Joaquin Prieto, veinticinco por el señor don Manuel Renjifo, veinticuatro por el señor jeneral don Santiago Aldunate, veintitres por el señor don Mariano Egaña, veintidos por el señor don José Manuel Ortúzar, doce por el señor jeneral don Francisco Antonio Pinto, doce por el señor don Diego José Benavente, cuatro por el señor doctor don José Alejo Eyzaguirre, cuatro por el señor don Manuel Montt, tres por el señor don Santiago Echeverría, i uno por cada uno de los señores don Francisco Ruiz Tagle, Ilustrísimo señor don Manuel Vicuña, jeneral don Ramon Freire, Joaquin Tocornal, Santiago Montt, Rafael Valentin Valdivieso i Vicente Bustillo. Publicado por los Secretarios este resultado, se declaró conforme, i se levantó esta acta por duplicado, en conformidad del artículo 69 de la lei de elecciones i del 28 de la Constitucion, quedando terminadas las funciones a las dos i media de la tarde del dia de hoi, i la firmaron los electores con el Presidente i Secretarios del Colejio.—JOSÉ ALEJO EYZAGUIRRE.

Al tiempo de leer el acta se notó que no aparecian nominados los señores don José Rafael Larrain Moxó, don Vicente Valenzuela, don José Ignacio Santos, don Agustin López, don Manuel Diego Guzman, don José Javier Bustamante i don José Antonio Ortúzar, por ser nombrados por los departamentos de Rancagua i Melipilla, pues se hallaron presentes i son los electores señalados que componen los veintisiete, como se espresa en esta acta. José Alejo Eyzaguirre. Ramon Renjifo. Juan Agustin Valdes. José Rafael Larrain Moxó. Francisco Antonio Pinto. Francisco Ruiz Tagle. Andres Bello. Pedro García de la Huerta. Manuel Donoso. Luis Correa de Saa. José Vicente Ortego. Santiago Eche. Carlos Formas. Manuel Ruiz Tagle. Vicente Valenzuela. José Ignacio Santos. Manuel Tagle. Manuel José Hurtado. José Javier de Bustamante. José Antonio Lecaros. Pe-

dro Nolasco Vidal. J. Anjel Ortúzar. Ignacio de Reyes. Antonio Gandarillas. Manuel de D. Lizardi. *M. de la Barra* i *Manuel Camilo Vial*, Secretarios.

Núm. 41

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 de la lei de elecciones, se remite a esa Comision Conservadora una de las actas de la votacion para Senadores de la República que ha celebrado este Colejio el dia de hoi.

Dios guarde a V. S.—Colejio Electoral.—San Fernando, Abril 9 de 1843.—ANTONIO RAFAEL DE VELASCO.—*Luis Labarca* i *Juan Nepomuceno Parga*, Secretarios.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

En la ciudad de San Fernando, capital de la provincia de Colchagua, a las nueve de la mañana del dia nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres: Reunidos en la sala municipal los señores electores de Senadores de los tres departamentos que constituyen esta provincia, con falta sólo del señor don Pedro Rencoret, se procedió despues de haberlo declarado instalado, a la eleccion de presidente i secretarios, que recayó por unanimidad, para el primer cargo, en el señor don Antonio Rafael de Velasco, i para los segundos, en los señores don Luis Labarca i Juan Nepomuceno Parga: inmediatamente se dió aviso de la instalacion al señor Intendente. Acto contínuo se leyeron los artícu'os 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion, i en seguida se procedió a recibir la votacion de Senadores, la que concluida i hecho el escrutinio con las formalidades de los artículos 68 i 69 de la lei de elecciones, produjo el siguiente resultado: los veinte sufrajios en favor de los señores, don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Joaquin Prieto para Senadores de la República. Se declaró concluida la sesion, i firmaron para constancia. Antonio Rafael de Velasco. Ramon Valenzuela. Luis Novoa. José María Díaz. José Manuel Herrera. J. Isidro Hévia. Feliciano Silva. J. Anjel de Latorre. José Ignacio Ruiz. Juan de Dios Labbé. Felipe Bascuñan. Pedro Nolasco Vial. Manuel Valenzuela Vélis. Francisco M. Merino. Francisco Lúcio Trujillo. Valentin Madariaga. Vicente Pérez. Pedro Antonio Cortínez, Pedro N. Vial, Felipe Bascuñan.—*Juan Nepomuceno Parga* i *Luis Labarca*, Secretarios.

Núm. 42

En conformidad del artículo 79 del reglamento de elecciones i 28 de la Constitucion, los que suscriben tienen el honor de dirijir a los señores que forman la Comision Conservadora la acta que acredita el resultado de la eleccion de Senadores al Congreso Nacional para los efectos del caso.

Dios guarde a V. S.—Colejio Electoral.—Talca, Abril 9 de 1843.—JUAN NEPOMUCENO DE LA CRUZ, Presidente.—*Juan Crisóstomo Zapata* i *Pedro Nolasco Vergara*, Secretarios.—A los señores de la Comision Conservadora.

Reunido el Colejio Electoral el nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años a las nueve de la mañana en la sala municipal de esta ciudad de Talca, a efecto de verificar la eleccion de Senadores al Congreso Nacional, procedió al nombramiento de un presidente i dos secretarios i exhibiendo en seguida cada elector el título de su nombramiento, se declaró instalado dicho Colejio dándose cuenta al Intendente de la Provincia. Acto contínuo se leyó el capítulo 4.° de la lei de elecciones i los artículos 24, 25, 27, 28, i 33 de la Constitucion: se procedió a la eleccion en la forma dispuesta por la lei, i en seguida al escrutinio el cual produjo el resultado de ser electos por unanimidad de sufrajios para Senadores al Congreso Nacional, los señores don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquin Prieto, don Mariano de Egaña, don Diego José Benavente i don José Manuel Ortúzar. Se proclamaron los electores i se dió por concluido este acto firmándose despues de leida i aprobada la presente acta dos de un tenor para los fines que espresa el artículo 28 de la Constitucion. Juan Nepomuceno de la Cruz, Presidente. Hipólito Guzman. Antonio Vergara. Dionisio Concha. *Juan Crisóstomo Zapata* i *Pedro Nolasco Vergara*, Secretarios.

Núm. 43

Señor Presidente de la Comision Conservadora:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la acta levantada por este Colejio Electoral para el nombramiento de Senadores en conformidad de lo prevenido por la lei de elecciones i artículo 28 de nuestra Constitucion.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral.—Cauquénes, Abril 9 de 1843.—RAFAEL BENAVENTE.—*Manuel J. Muñoz* i *José* [illegible], Secretarios.

En la ciudad de Cauquénes, en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres i en cumplimiento de los artículos sesenta i seis, sesenta i siete, sesenta i ocho, sesenta i nueve i setenta del reglamento de elecciones se reunieron los electores de la provincia del Maule e instalado que fué como lo previene el [illegible]

[illegible]

[illegible] de Urrutia. Manuel José Urrutia. Juan Muñoz. [illegible] Secretarios.

Núm 44

Dirijo a V. E. la acta celebrada en este dia, [illegible] de la eleccion de Senadores que ha [illegible] en el presente periodo electoral, a virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitucion del Estado.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral de Concepcion.—Concepcion, Abril 9 de 1843.—D. Binimelis, Presidente.—*Manuel María Eguiguren.*—*Cárlos Rosas*, Secretarios.—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

En la ciudad de la Concepcion, a nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres, reunidos los electores con motivo de la eleccion de Senadores en conformidad del artículo 66 de la lei de elecciones, se procedió a virtud del 67 a la calificacion de las actas respectivas, i habiendo resultado un número competente de electores se declaró instalado el Colejio Electoral

Acto contínuo i con las formalidades del artículo 68 se procedió a la eleccion de Senadores i hecho el escrutinio resultaron electos los señores don Manuel Renjifo con veinticinco votos, don José Santiago Aldunate con igual número, i con el mismo don Francisco Antonio Pinto, don Mariano Egaña, don Manuel Ortúzar i don Joaquin Prieto. Hecha la publicacion del resultado por los secretarios se dió fin a esta acta i la firmaron Presidente i Secretarios. D. Binimelis, Presidente. Manuel Riquelme. Juan J. Arteaga. Domingo Ibieta. José María del Canto. Dionisio Vergara. Juan Nepomuceno Venegas. Juan Bautista Bisama. Márcos Levancini. Manuel Serrano. Juan Manuel Ruiz. Juan José Bravo. Miguel Contreras. Juan de [illegible] J. Francisco Urrejola. Luis de la Cruz. J. Gabriel Urrutia. J. Vicente del Solar. *Cárlos Rosas.* [illegible]

Núm 45

[illegible] levantada por el Colejio Electoral de esta provincia, resultante de la eleccion de Senadores en cumplimiento del artículo 28 de la Constitucion del Estado.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral de [illegible] rios.—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

En la ciudad de Valdivia, a nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años, reunidos en la Sala Capitular de la cabecera de la provincia los señores electores para Senadores por los departamentos de Valdivia i Osorno, don Juan Félix Alvarado, don Juan Francisco Adriasola i don José Ventura de la Fuente por el primero i por el segundo el Presbítero don José María Arriagada, don Ignacio Agüero i don José Miguel Acharán. En seguida se procedió al nombramiento de Presidente i dos Secretarios, cuya eleccion recayó para Presidente en don Juan Francisco Adriasola i para Secretarios en don José Ventura de la Fuente i don Juan Félix Alvarado: acto contínuo se examinaron las actas respectivas i hallándosé conformes, se declaró instalado el Colejio Electoral i se comunicó al señor Intendente de la provincia en conformidad de lo dispuesto en el artículo 67 de la lei de elecciones; i habiéndose leido los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion se procedió a depositar los votos en una urna conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la citada lei de elecciones i practicándose en seguida el escrutinio resultaron electos para Senadores por unanimidad de sufrajios los señores don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquin Prieto, don Mariano Egaña, don Diego José Benavente, i don José Manuel Ortúzar, i hecha la correspondiente proclamacion, se formaron las dos actas de que habla el artículo 28 de la Constitucion, suscritas por todos los miembros del Colejio Electoral con lo que se dió por concluido este acto. Juan Francisco Adriasola, Presidente. José María Arriagada. [illegible] Secretarios.

Num. 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitucion, adjunto a V. E. la acta levantada en este dia, a consecuencia de la eleccion que se ha hecho de Senadores por los electores nombrados por los departamentos de esta provincia.

Dios guarde a V. E. Ancud, Abril 9 de 1843.—Ramon Bernales.—A la Comision Conservadora.

En la ciudad de Ancud, a nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años; reunidos en la sala municipal los ciudadanos don Ramon Bernales, don Fernando Leiva, don Estéban Gómez, don Juan Molina, don José Salamanca, don Mariano Rojas, don Remijio Andrade don José Ignacio Barceló i don Francisco Sánchez, todos electores de Senadores nombrados por los departamentos de esta provincia, despues de haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 66, 67 i 68 del reglamento de elecciones, cada uno depositó su sufrajio en una urna que con este objeto estaba colocada sobre una mesa. Concluida esta operacion se procedió a hacer el escrutinio, el cual produjo el siguiente resultado: para Senadores, en favor del ciudadano jeneral don Joaquin Prieto siete votos, nueve en favor del ciudadano jeneral don José Santiago Aldunate, nueve en favor del ciudadano don Manuel Renjifo, siete en favor del señor don Mariano Egaña, nueve en favor del señor don Diego José Benavente, siete en favor del señor don José Manuel Ortúzar, dos en favor del señor don José Miguel Infante, dos en fivor del señor don Melchor de Santiago Concha e igual número en favor del señor don Joaquin Campino. Para su constancia i en cumplimiento del articulo 28 de la Constitucion, se levantó i firmó la presente acta en el lugar, dia i año precitados. Ramon Bernales. Estéban Gómez. Fernando Leiva. José Salamanca. J. Molina. Mariano Rojas. Remijio Andrade. José Ignacio Barceló. Francisco Sánchez.

Núm. 47

El Presidente del Senado tiene el honor de comunicar a V. E. que han resultado electos Senadores de la República, el señor jeneral don José Santiago Aldunate, el señor don Diego José Benavente, el señor don Mariano Egaña, el señor don José Manuel Ortúzar, el señor jeneral don Joaquin Prieto i el señor don Manuel Renjifo como se manifiesta por la copia adjunta del acta del escrutinio de la eleccion verificada con arreglo a la Constitucion de la República el dia 15 del presente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 16 de Mayo de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 48

El Presidente del Senado tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. que ha sido electo Senador de la República, como resulta del escrutinio de la eleccion de Senadores, practicada con arreglo a la Constitucion el dia 15 del presente.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Mayo 16 de 1843. Circular a los señores don Joaquin Prieto, don José Santiago Aldunate, don Mariano de Egaña, don Diego José Benavente, don Manuel Renjifo i don José Manuel Ortúzar.

Núm. 49

Por la nota de V. E. datada el 16 del actual i el acta que la acompaña, he tenido conocimiento de que del escrutinio de la eleccion practicada por esa Cámara con arreglo a la Constitucion, el 15 del presente, han resultado electos Senadores de la República los señores: jeneral don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano de Egaña, don José Manuel Ortúzar, jeneral don Joaquin Prieto i don Manuel Renjifo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 19 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 50

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo del oficio en que, con fecha de 16 del corriente, se digna comunicarme ser yo uno de los individuos que han resultado electos para integrar la Cámara de Senadores.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 18 de 1843.—*Manuel Renjifo.*—Al Presidente del Senado.

Núm. 51

He recibido el respetable oficio de V. E. en que se sirve comunicarme el nombramiento de Senador que ha recaido en mi persona i al acusar a V. E. el competente recibo, me cabe la satisfaccion de asegurarle las consideraciones de mi particular aprecio.—Santiago, Mayo 22 de 1843.—J. *Francisco Aldunate.*—Exmo. señor Presidente del Senado.

CONGRESO NACIONAL

SESION DE APERTURA EN 1.° DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. [illegible]

ACTA

SESION DE LAS CÁMARAS REUNIDAS EN 1.° DE JUNIO DE 1843

En la ciudad de Santiago de Chile a primero de junio de mil ochocientos cuarenta i tres años, reunidas en la Sala de Sesiones del Senado las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, cada una con el número competente de miembros, a saber: de la de Senadores los señores don José Miguel Irarrázaval, don Juan Agustin Alcalde, don José Santiago Aldunate, don Andres Bello, don Ramon Cavareda, don Mariano de Egaña, don Ramon Formas, don Juan Francisco Meneses, don José Manuel Ortúzar, don Francisco Ignacio Ossa, don Estanislao Portales, don Joaquin Prieto, don Manuel Renjifo, don José Miguel Solar, don Ramon Subercaseaux i don Juan de Dios Vial del Rio, i de la Sala de Diputados los señores don Ambrosio Aldunate, don Manuel Blanco Encalada, don Miguel de la Barra, don Manuel C[illegible], don M[illegible] José Cerda, don José Ignacio Eyzaguirre, don Cárlos Formas, don José Francisco Gana, don Pedro García de la Huerta, don Antonio Gundian, don Francisco García Huidobro, don Pedro Felipe Iñiguez, don Agustin López, don Pedro Lira, don Manuel Montt, don José Santiago Montt, don Márcos Mena, don Eujenio Necochea, don Vicente Orrego, don Juan Manuel Palacios, don Pedro Palazuelos, don Cipriano Palma, don Anjel Prieto, don Francisco Antonio Pinto, don Ramon Renjifo, don Manuel Cifuentes, don José Agustin Seco, don Pedro U[illegible], don Pedro Nolasco Vidal, don Manuel Camilo Vidal, don Ramon Vial, don Santiago Vázquez. Habiendo concurrido S. E. el Presidente de la República acompañado del Cuerpo Diplomático i de las Corporaciones i autoridades nacionales, fué recibido en la forma acostumbrada, i procedió a [illegible] Congreso Nacional en la apertura de sus sesiones.

En seguida los señores Aldunate, Egaña, Ortúzar, Prieto i Renjifo nuevamente electos Senadores, i los miembros electos de la Cámara de Diputados prestaron juramento, haciéndoseles por los secretarios respectivos la siguiente pregunta: «¿Jurais por Dios i estos Santos Evanjelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nacion; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, segun el dictámen de vuestra conciencia, i guardar secreto acerca de lo que se tratare en sesiones secretas?»; i respondiendo cada uno de los Senadores i Diputados nuevamente electos: «Sí, juro».

Terminado este acto, el Presidente de la República declaró instaladas las Cámaras i se levantó la sesion, retirándose el señor Presidente

en la misma forma en que habia sido recibido.—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 52

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Rodeado otra vez de vosotros, me complazco en creer que me acompañareis en el homenaje de gratitud que debemos a la Divina Providencia por el bien de la paz, de que ha gozado sin interrupcion nuestra República i por el progreso continuo de su prosperidad i bienestar.

No han esperimentado alteracion nuestras relaciones con las Potencias Estranjeras, i nada nos hace temer un cambio desfavorable en la amistad i buena intelijencia que nos interesamos en mantener sea con los Estados del Continente Americano, sea con las Naciones europeas, que continúan comerciando con nosotros.

Nuestra política respecto de los paises estranjeros reconoce por principio una imparcialidad completa; i en medio de los desgraciados vaivenes i revoluciones intestinas que aflijen a los estados vecinos, nuestra divisa constante ha sido i es neutralidad; tan cuidadosos en respetar la independencia ajena como en precaver los peligros que pudieran amenazar a la nuestra.

Siento deciros que las negociaciones con el Gobierno Español no han producido hasta el dia el resultado que esperábamos. La Administracion Chilena en la direccion de estas negociaciones adhiere inviolablemente a las bases que han sido antes de ahora trazadas por el Congreso Nacional.

Celebradas i aprobadas por el Congreso las transacciones relativas a dos de las reclamaciones que los Estados Unidos de América han hecho a Chile por propiedades apresadas o por detenciones de algunos de sus buques mercantes, i entre ellas la mas importante de todas, la concerniente al bergantin *Macedonio*, se ocupa el Gobierno en el ajuste de las restantes i se promete conducirlas dentro de poco a un arreglo equitativo i recíprocamente satisfactorio.

A pesar de las repetidas instancias de nuestro Ministro Plenipotenciario en el Perú, poco o nada ha podido adelantarse, por las frecuentes variaciones de Gobierno sobrevenidas allí, en el ajuste i reconocimiento de nuestros créditos; pero la presente administracion peruana ha prometido tomarlos prontamente en consideracion.

En nuestra demanda al Gobierno de Bolivia por indemnizacion de actos injustos cometidos bajo la administracion de don Andres Santa Cruz, tampoco hemos obtenido hasta ahora resultado alguno.

Igual retardo han sufrido las reclamaciones de Chile respecto del Gobierno de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Esteriores de la Confederacion Arjentina; i continúa por consiguiente, a pesar de nuestra cordial simpatía con los padecimientos de aquellos pueblos, la interrupcion de su comercio terrestre con nosotros.

Ninguna dilijencia omito para que se realice el importante pensamiento de la Asamblea Jeneral Americana. El Gobierno de Méjico ha manifestado recientemente su adhesion a los votos de la mayoría de los estados sud americanos, que han elejido la capital del Perú para residencia de la proyectada asamblea.

Contrayéndome ahora a los objetos de administracion interior, creo que reconocereis la necesidad de mejoras en la Policía de Seguridad. El Gobierno se ocupa incesantemente en promoverlas.

Los hospitales i demas establecimientos de caridad continúan en el pié de regularidad i órden que ya otras veces ha dado motivo para aplaudir el celo de sus ilustrados i filantrópicos directores. Se ha dado ya principio a la construccion de un hospital de ámbos sexos i de un panteon jeneral en la ciudad de Concepcion. La Sociedad de Agricultura i Beneficencia ha ampliado el campo de sus útiles trabajos discutiendo i proponiendo al Gobierno varias medidas encaminadas a mejorar la policía de salubridad. El Gobierno ha acojido las indicaciones que se le han hecho por este patriótico cuerpo, i ya se han puesto algunas de ellas en ejecucion.

Una nueva sociedad, la de Industria i Poblacion, consagra sus tareas a objetos de estensa utilidad, siendo entre ellos uno de los principales el de la colonizacion de varios distritos del Sur. El Gobierno se ha propuesto promoverlos por todos los medios que estén a su alcance i solicitará al efecto la concurrencia de las Cámaras.

Se han establecido nuevos correos i regularizado la carrera de los antiguos. Aprobada la lei de caminos, se han pedido a los Intendentes los datos necesarios para llevarla a efecto; i no habiendo podido realizarse hasta ahora la organizacion del cuerpo de injenieros civiles, se han nombrado solamente dos para proveer a las ocurrencias del momento.

Importa sobremanera aumentar las rentas de las municipalidades para dar a sus operaciones la necesaria actividad i eficacia en beneficio de los pueblos i del órden público i aguardo para promover este objeto las noticias pedidas a todos los Intendentes sobre los arbitrios de que pueda hacerse uso a favor de las rentas municipales, cuya penuria en gran número de departamentos es verdaderamente lamentable.

Coadyuvarán al mismo fin i a otros de no ménos vital importancia los resultados que me prometo del reciente establecimiento de una oficina encargada de formar la estadística jeneral de la República

[illegible] los conocidos i graves inconvenientes del presidio ambulante.

[illegible] sin duda vuestra atencion, como la mia, es la [illegible] Manuel Vicuña, cuyo celo apostólico i ejemplares virtudes eran su mas bello ornamento, i han [illegible]

No he olvidado un momento ni la construccion de nuevos templos donde los reclamaban con mas urjencia las ecesidades espirituales de los habitantes, ni el arreglo de las misiones, instrumento necesario de cultura relijiosa i social, cuya esfera de accion es necesario ampliar en el norte de Valdivia i en el territorio araucano.

A la instruccion primaria i superior ha consagrado tambien sus desvelos el Gobierno, ya estableciendo nuevas escuelas, ya promoviendo la creacion de otras mas por los conventos i municipalidades, ya ensanchando el plan de la enseñanza profesional, de manera que abrace tod[illegible] cido ejercicio de las profesiones liberales. La instruccion superior pide con urjencia un edificio mas capaz i cómodo que el del actual Instituto; i para proceder a construirlo, me propongo solicitar en el presente período la cooperacion del Congreso.

El Ejército i las Guardias Cívicas subsisten en el pié de fuerza, regularidad i órden que conviene al servicio público i se han adoptado algunas providencias parciales para el mejor arreglo de la milicia nacional.

La seguridad de la República es otro punto que trato de someter a vuestras deliberaciones. La prosperidad material de las provincias del Sur está unida al progreso de los beneficios sociales entre las tribus bárbaras, cuyos hábitos salvajes han sido una causa constante de inquietud para los pueblos comarcanos.

Los distritos espuestos a sus correrías demandan nuevas fortificaciones i guarniciones; i en la Marina Nacional se hace sentir tambien la necesidad de algunas mejoras que recomendaré oportunamente a las Cámaras.

Tengo la satisfaccion de anunciaros que el producto de las rentas fiscales en 1842 excedió, [illegible] ministracion.

Aunque ántes de cerrar sus sesiones la anterior Lejislatura, alcancé a daros cuenta del ajuste celebrado en Lóndres entre el representante de la República i los accionistas del empréstito anglo chileno sobre los intereses diferidos de nuestra deuda esterna, ahora puedo añadir que, segun recientes comunicaciones, estaba recibiendo sin dificultad ni embarazo su último complemento este contrato, con la conversion de los antiguos títulos de la deuda, por los billetes de las dos series nuevamente emitidas.

Se ha puesto en actividad el fondo de amortizacion que debe ir estinguiendo gradualmente [illegible] empréstito i se han espedido las providencias convenientes para establecer un órden regular en las remesas i pagos sucesivos, a fin de que el crédito de la Nacion se afiance por una fidelidad no desmentida en el exacto cumplimiento de sus promesas.

Despues de haberos anunciado la situacion próspera en que se halla la Hacienda Nacional, fácil es colejir que sin necesidad de gravar al pueblo con nuevas contribuciones, el rendimiento [illegible] tará a las exijencias del servicio público, i aun a la mejora de nuestra condicion social, mediante la acertada economía de los recursos que debemos a la paz.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las memorias que se os presentarán por los Ministros del Despacho me dispensan de entrar en pormenores relativamente a los varios ramos del servicio público. Me prometo que dedicareis una atencion temprana i asídua a los objetos pendientes i a los demas que tendré el honor de someter a vuestras deliberaciones; i no dudo hallar en vosotros la cooperacion constante i celosa que tan necesaria es para el complemento de los trabajos orgánicos prescritos por la Constitucion. Dígnese el Supremo Autor del Universo dirijir vuestros consejos al bien de la Patria, a la conservacion de sus libertades, al desarrollo de sus elementos de civilizacion i prosperidad.—Santiago, Junio 1.º de 1843.—Manuel Bulnes

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª EN 1.° DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nombramiento de los asistentes. — [illegible] Mesa. — Contestacion al discurso del Presidente de la República. — Hora [illegible] — Acta. — Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir a don José Miguel Irarrázaval i a don Mariano Egaña para Presidente i Vice Presidente del Senado.

2.° Que una comision compuesta de los señores Bello i Egaña redacte un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*V. sesiones del* [illegible] *de Junio de 1843 i 5 de Junio de 1843.*)

3.° Que las sesiones empiecen a las [illegible] i media de la tarde.

ACTA

SESION DEL 1.° DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Abierta la sesion se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i verificado el escrutinio, resultó electo para el primer cargo el señor Irarrázaval por catorce votos contra dos que obtuvo el señor Vial del Rio, i para el segundo cargo el señor Egaña por trece votos contra dos que obtuvo el señor Renjifo i uno el señor Prieto. En seguida se nombró una Comision especial, compuesta de los señores Bello i Egaña, para que redactase el proyecto de contestacion al discurso de apertura pronunciado por el Presidente de la República. Ultimamente se trató de la hora en que debian tener lugar las sesiones del Senado, i se acordó que principiasen a las [illegible] i media de la tarde o por la mañana a [illegible] del Presidente i citados los señores Senadores para el viérnes dos del corriente a la hora indicada, se levantó la sesion.—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 53

Esta Cámara, en sesion de 1.° del actual, tuvo a bien elejir para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don Mariano Egaña.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 5 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª EN 5 DE JUNIO DE 184[illegible]

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. [illegible] de los asistentes. [illegible] Ejército.—Acta del colejio electoral de Valdivia.—Comisiones [illegible] de pluma.—Contestacion al discurso del Presidente de la República [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*Anexo núm. 54. V. sesion del 10 de Junio de 1842*).

2.° De un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*Va inserto en el acta de la sesion del 12 del corriente. Véanse sesiones del 1.° i 7*).

3.° Del acta de la eleccion de Senadores en el Colejio Electoral de Valdivia. (*V. sesion del 15 de Mayo próximo pasado*).

4.° De una lista de los asuntos pendientes.

5.° De una renuncia de don Mariano José Díaz, oficial de pluma de la secretaría.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar sobre tabla el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*V. sesion del 7*).

2.° Formar las comisiones ordinarias de la manera que consta en el acta.

3.° Nombrar a don José B[illegible] en reemplazo de don Mariano José Díaz para oficial de pluma.

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*V. sesion del 7*).

ACTA

SESION DEL 5 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Bello, Egaña, Formas, Meneses, Ovalle, Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobadas las actas de la sesion de las Cámaras reunidas en 1.° del corriente i de las sesion ordinaria del Senado en el mismo dia, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que ocurre al Congreso para que permita que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones; i habiéndose acordado, en atencion a estar próximo a espirar el término anteriormente concedido, que tuviesen lugar en la sesion de hoi las distintas lecturas i discusiones que previene el Reglamento, despues de haberse considerado i desechado por unanimidad una indicacion del señor Renjifo dirijida a que el permiso se estendiese a los ocho en vez de los seis primeros dias de la lejislatura inmediata, se sancionó por unanimidad el siguiente proyecto de decreto:

"El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia durante la actual lejislatura ordinaria i los seis primeros dias de la lejislatura ordinaria o estraordinaria que siguiere."

Se acordó al mismo tiempo trascribir este proyecto de decreto a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

Se presentó cerrada el acta de eleccion de Senadores del colejio electoral de Valdivia, recibida despues del escrutinio jeneral; i leida, se mandó archivar.

Se procedió en seguida a organizar las comisiones ordinarias del Senado, designando el señor Presidente para la comision de Lejislacion i Justicia a los señores Egaña, Ovalle Landa i Vial del Rio, para la de Gobierno i Relaciones Esteriores a los señores Bello, Benavente i Ortúzar; para la de Hacienda i Artes a los señores Barros, Correa, Formas i Renjifo; para la de Guerra i Marina a los señores Aldunate, Cavareda i Prieto; para la de Educacion i Beneficencia a los señores Egaña, Ovalle Landa, Portales i Subercaseaux; para la Comision Eclesiástica a los señores Alcalde, Meneses i Solar, i para la de Policía Interior a los señores Presidente i Vice Presidente.

En seguida el Pro-Secretario manifestó que se hallaba vacante en la Secretaría una de las plazas de oficial de pluma por renuncia que de ella habia hecho don Mariano José Díaz; i habiendo propuesto para dicha plaza a don José Briceño, a don Julian Paipa i a don José Miguel Muñoz, se emitieron diez sufrajios a favor del primero i tres a favor del tercero, quedando por consiguiente nombrado oficial de pluma don José Briceño.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, presentó un proyecto de contestacion al discurso de apertura pronunciado por el Presidente de la República, la comision especial nombrada al efecto, el que, leido, fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Habiéndose procedido en seguida a discutirlo por menor, el señor Egaña hizo indicacion para que en el encabezamiento en vez de "Conciudadano Presidente" se diga "Excmo. señor", i en lugar del tratamiento de "Vos", se emplee el de "V. E." Despues de algun debate sobre esta indicacion, se acordó dejarla en suspenso hasta la sesion próxima, en que se traerian a la vista las disposiciones legales relativas a este punto.

Ultimamente se leyó la lista de los asuntos que quedaron pendientes de la lejislatura anterior; i se pusieron en tabla para la sesion próxima el proyecto de lei en que se aprueba la transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro, el proyecto de lei en que se autoriza al Gobierno para el pago de una de las partes de lo que debe el Fisco a la familia del coronel Spano, el proyecto de lei en que se asigna montepío a los capitanes de corbeta i el proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Cármen Ibáñez.—IRARRÁZAVAL

ANEXOS

Núm. 54

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Debiendo fenecer el dia 6 del presente mes el término que fijó el Congreso Nacional por la lei de 10 de Junio del año pasado, para que pudiesen residir cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunsferencia, el Presidente de la República, deseando evitar el gravámen que necesariamente afectaría los fondos fiscales, no sólo con los gastos que demanda el trasporte en la salida i regreso de la fuerza del ejército que actualmente existe en la capital, sino tambien con el pago de diarios a la guardia cívica que deberia sustituir a aquella fuerza en el servicio de la guarnicion, de acuerdo con el Consejo de Estado, solicita del Congreso Nacional que con arreglo a la atribucion que le confiere la parte 8.ª del artículo 37 de la Constitucion, conceda el permiso necesario para que puedan residir cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones, i diez leguas a su circunsferencia.—Santiago, Junio 2 de 1843.—MANUEL BULNES.—*J. Francisco Aldunate.*

Num 55

El Senado, en sesion de 5 del actual tuvo a bien conferir a don José [illegible] la plaza de oficial de pluma en esta secretaría, vacante por renuncia de don Mariano Díaz, habiendo entrado a servir el oficial nuevamente nombrado desde el dia despues de su nombramiento.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio [illegible] de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª EN 7 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Residencia del Ejército.—Contestacion al discurso del Presidente de la República.—Transaccion con don Francisco García Huidobro.—Suplemento al Presupuesto de Guerra i Marina de 1842.—Pension acordada a doña Carmen Ibañez viuda de Briceño.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Gobierno avisa que queda instruido de la constitucion de la mesa. *(Anexo núm. 56. V. sesion del 1.°).*

2.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. *(Anexo núm 57. V. sesion del 5).*

3.° De otro por el cual la misma Cámara comunica la eleccion de Presidente, Vice Presidente i Secretario que ha hecho. *(Anexo núm. 58).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que permite al Ejército residir en Santiago. *(V. sesion del 17 de Junio de 1844).*

2.° Contestar a la Cámara de Diputados que el Senado queda instruido de la formacion de su mesa.

3.° Reservar para la próxima sesion, por no encontrarse presente el señor Bello, la discusion del proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. *(V. sesion del 12).*

4.° Aprobar la modificacion hecha por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que transije la cuestion pendiente entre el Fisco i don Francisco García Huidobro, i comunicarlo al Gobierno. *(V. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 14 de Agosto de 1850).*

5.° Sobreseer por ahora en la consideracion del proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto de guerra i marina de 1842 i esperar a que el Gobierno proponga un proyecto de lei que le autorice para pagar el crédito de las hijas del coronel don Cárlos Spano. *(V. sesion del 21 de Diciembre de 1842)*

ACTA

SESION DEL 7 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Alcalde, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Subercaseaux i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que acusa recibo de la que se le pasó comunicándole la eleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada por esta Cámara; i se mandó archivar.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia haberse aprobado por esa Cámara sin variacion alguna el proyecto de decreto en que se permite la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i se mandó archivar, comunicándose lo acordado al Presidente de la República. En el segundo se avisa la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario hecha por la Cámara de Diputados en sesion de cinco del corriente; i se mandó contestar i archivar.

No habiendo otra cosa de que dar cuenta, la Sala pasó a ocuparse en los asuntos puestos en la órden del dia; pero no habiendo asistido el señor Bello, uno de los miembros de la comision especial encargada de la redaccion del proyecto de contestacion al discurso de apertura, se acordó reservar para la sesion próxima la discusion por menor de dicho proyecto de contestacion; i procedió la Sala a considerar el proyecto de transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro.

Leido el proyecto de lei en que se contiene dicha transaccion con la reforma introducida en ella por la Cámara de Diputados, i tambien el proyecto orijinal, segun fué iniciado por el Gobierno i aprobado por esta Cámara, se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó la reforma que aparece en el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados; i se emitieron en votacion secreta, siete votos por la afirmativa i cuatro por la negativa. Habiendo manifestado algunos señores que creian inexacto el resultado de la votacion por haber procedido equivocadamente en la emision de los votos, se acordó votar por segunda vez; i practicado el escrutinio, resultaron seis votos por la afirmativa i cinco por la negativa, i adoptado por consiguiente el proyecto de lei, tal como se remitió de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase la transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro, la que se reduce a satisfacer a éste ocho mil pesos anuales hasta el entero de los sesenta i nueve mil seiscientos pesos que a su favor reconoce el Erario Público, renunciando el acreedor a beneficio del Fisco todo derecho a [illegible] [illegible] [illegible]."

Se acordó comunicar este proyecto de lei al Supremo Gobierno i avisar a la Cámara de Diputados que se ha conformado el Senado con la variacion propuesta por dicha Cámara.

Pasó la Sala a deliberar sobre el proyecto de lei en que se autoriza al Gobierno para invertir diez mil pesos en gastos estraordinarios de Guerra i Marina i tres mil trescientos cincuenta i ocho pesos dos i medio reales en el pago de la primera parte de lo que el Fisco debe a las hijas del finado Coronel don Cárlos Spano. Habiéndose solicitado esta autorizacion como suplementaria al presupuesto del año pasado de 1842, i no teniendo el dia objeto la autorizacion en los términos que se habia pedido, indicó el señor Aldunate que podia pasar el Gobierno un nuevo mensaje para que se pagase sin retardo a las hijas del Coronel Spano la cantidad correspondiente al primer semestre; i se acordó sobreseer en el conocimiento de este asunto hasta que el Gobierno dirijiese al Congreso un nuevo mensaje en la forma indicada.

Ultimamente se tomó en consideracion el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados para que se conceda una pension a doña Cármen Ibáñez; e instruida la Sala en los antecedentes de la materia dicho proyecto de lei, en votacion secreta, fué aprobado en jeneral por seis votos contra cinco; i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima, la discusion por menor del proyecto de contestacion al discurso de apertura, la discusion por menor del proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Cármen Ibáñez, i la discusion jeneral del proyecto de lei en que se concede pension a doña Josefa Vargas.—IRARRÁZAVAL.

Núm. 56

Por la nota de V. E. dictada ayer, quedo instruido de que esa Cámara, en sesion de 1.° del corriente, elijió a V. E. para su Presidente i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 6 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 57

El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia durante la actual lejislatura ordinaria i los seis primeros dias de la lejislatura ordinaria o estraordinaria que siguiere.

Dios guarde a E. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

El proyecto de lei que esa Honorable Cámara tuvo a bien acordar, a consecuencia del Mensaje del Presidente de la República, permitiendo la residencia de tropas del Ejército permanente en la capital durante las sesiones del Congreso, ha sido aprobado por la de Diputados en los mismos términos que V. E. se sirvió trascribirlo en su apreciable nota fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 6 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 58

En sesion de 5 del corriente procedió esta Cámara a elejir Presidente, Vice i Secretario, i resultaron electos para dichos cargos el Presidente i Secretario que suscriben i para Vice el señor don Pedro Nolasco Vidal.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 6 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª EN 12 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que los Senadores reelectos tambien deben prestar juramento.

2.° Aprobar el proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República en la forma que consta en el acta, dándole el tratamiento de *Excelentísimo* en virtud de lo dispuesto por el Senado Consulto del 23 de Junio de 1823 i por el artículo 140 de la Constitucion de aquel año. (*V. sesiones* [illegible] *1824*).

3.° Aprobar el proyecto de lei que cede una pension a doña Cármen Ibáñez viuda de Briceño. (*V. sesiones del 7 i el 28*).

4.° Desechar el proyecto de lei que concece una pension a doña Josefa Vargas. (*V. sesion del 28 de Setiembre de 1841*).

ACTA

SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Fórmas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Presidente indicó que el señor Benavente reelecto Senador, podia pasar a prestar el juramento que se previene en el acto de incorporarse. Espuso el señor Benavente que no se creia en el caso de jurar, i que esa obligacion competia a los que entrasen a ejercer el cargo de Senadores, i no a los que por reeleccion continuasen en dicho cargo. Despues de algun debate, habiéndose preguntado a la Sala si deben o no jurar los Senadores reelectos, se adoptó la afirmativa por unanimidad; i en su consecuencia procedió el señor Benavente a prestar el juramento, interrogándole el Pro-secretario en la forma siguiente: "¿Jurais por Dios i estos Santos Evanjelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nacion, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, segun el dictámen de vuestra conciencia, i guardar secreto acerca de lo que se tratare

en sesiones secretas? i contestó el señor Benavente: «Sí juro».

Se procedió a deliberar sobre la contestacion al discurso de apertura pronunciado por el Presidente de la República, i continuó la discusion sobre la enmienda propuesta por el señor Egaña para que se ponga en el encabezamiento el título de «Excmo.» i se dé al Presidente el tratamiento de «V. E.» Visto el Senado Consulto de 22 de Junio de 1823 i el artículo 146 de la Constitucion Política del mismo año, hizo una sub-enmienda el señor Bello para que en el encabezamiento de la contestacion se pusiese: «Al Excelentísimo señor Presidente de la República», agregándose en seguida la palabra «Conciudadano Presidente» i empleándose en el cuerpo de la contestacion el tratamiento de «Vos». Esta sub-enmienda, fué aprobada por unanimidad, i el proyecto de contestacion quedó unánimemente adoptado en la forma siguiente:

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Conciudadano Presidente:

El Senado participa de vuestros sentimientos de relijiosa gratitud al Sér Supremo que bendiciendo los consejos i los esfuerzos del Gobierno en la consolidacion del órden i en el fomento de la prosperidad nacional, ha dirijido tan prósperamente la carrera de nuestra República por entre los escollos en que han zozobrado otros pueblos.

Ha sido mui grata al Senado la perspectiva que le presentais de paz i amistad permanente con los Estados del hemisferio americano i con las potencias europeas. Nos prometemos que seguireis trabajando en el arreglo de los justos reclamos que se nos hacen i de los que por nuestra parte hacemos, para remover sin menoscabo de nuestros derechos todo peligro de desavenencia con los gobiernos estranjeros, i para afianzar mas i mas esta paz preciosa, manantial de felicidad i riqueza.

La asamblea jeneral americana, cuya reunion parece ya segura i próxima, será un vínculo poderoso para la familia de estados a que pertenecemos i bajo sus auspicios se regularizarán sus relaciones mútuas, i se promoverán eficazmente los intereses comunes.

Reconocemos toda la importancia de los objetos que indicais en los ramos de administracion Interior, Culto, Justicia, Instruccion Pública, Guerra i Marina, i concurriremos por nuestra parte al logro de los bienes que os proponeis. El espíritu de asociacion que se desarrolla en nuestro suelo, i se ocupa en materias de conocida utilidad práctica, será sin duda un poderoso auxiliar a los trabajos del Gobierno.

El Senado no ha podido oir sin la mas viva emocion el sentido recuerdo que habeis hecho de la pérdida que actualmente lloran la Patria i la Iglesia en la persona del M. R. Arzobispo de Santiago, don Manuel Vicuña, modelo ilustre de caridad i de todas las virtudes apostólicas.

La seguridad de los distritos del Sur, ya en cuanto puedan contribuir a ella las tareas evanjélicas de laboriosos i ejemplares misioneros que esparzan las semillas de la relijion i de la civilizacion entre las tribus vecinas, ya en cuanto puedan reprimirse por medios materiales de defensa sus hábitos depredatorios, es entre los varios puntos que os proponeis someter a las Cámaras uno de los que mas interesan al bienestar de la República toda, i particularmente al de los pueblos del Sur, que hasta ahora han seguido de léjos el progreso rápido de los otros.

Es mui satisfactorio el estado de la Hacienda Pública, i no dudamos que con el espíritu de acertada economía que debe animar al Gobierno, seguirán creciendo sus ingresos, i se anticipará talvez la época en que libres de la pesada carga de la deuda estranjera podamos destinar a mejoras domésticas lo que ahora se invierte en ella, i alijerar al mismo tiempo el gravámen de los impuestos.

Podeis contar con nuestro celo en todos los trabajos en que os sea necesaria la cooperacion del Senado»

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion por menor el proyecto de lei en que se concede una pension a doña Cármen Ibáñez; i habiendo propuesto el señor Egaña se agregase a su final la cláusula «miéntras permanezca sin tomar nuevo estado», se procedió a votar sobre el dicho proyecto de lei con la adicion indicada, i resultó aprobado por ocho votos contra seis, no habiendo concurrido a esta votacion ni a las siguientes los señores Meneses i Portales por haberse retirado de la Sala. El tenor de dicho proyecto de lei es como sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se concede a doña Cármen Ibáñez viuda del Contador Mayor don Francisco Solano Briceño la cantidad de veinticinco pesos mensuales, miéntras permanezca sin tomar nuevo estado».

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede una pension a doña Josefa Várgas; e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, se procedió a votar sobre sí se aprobaba o no en jeneral dicho proyecto de lei, i practicado el escrutinio, resultó desechado por ocho votos contra seis, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei en que se concede pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan, a las hijas de don José Ignacio Toledo i a la viuda de don Antonio Castañeda.—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 59

[illegible] acordar el siguiente proyecto de decreto:

[illegible] cisco Solano Briceño, la cantidad de veinticinco [illegible]

[illegible] el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª EN 14 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de amonedacion.—Pensiones acordadas a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan i a las de don José Ignacio Toledo i a la viuda de don Antonio Castañeda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei de amonedacion. (*Anexo núm. 60. V. sesiones del 20 de Octubre de 1834 i 16 de Junio de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar en jeneral:

1.º El proyecto de lei que concede cierta pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan. (*V. sesiones del 6 Octubre de 1841 i 16 de Junio de 1843*).

2.º El que concede otra a las hijas de don José Ignacio Toledo. (*V. sesiones del 15 de Octubre de 1842 i 16 de Junio de 1843*).

3.º I el que concede otra a doña Cármen Venegas viuda de don Antonio Castañeda. (*V. sesiones del 2 de Setiembre de 1842 i 16 de Junio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei sobre amonedacion, i se puso en tabla para segunda lectura.

Tuvieron segunda lectura i discusion jeneral los proyectos de lei remitidos de la Cámara de Diputados, en que se concede pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan, a las hijas de don José Ignacio Toledo, i a la viuda de don Antonio Castañeda; e instruida la Sala de los an-

[illegible] mente i en votacion secreta, el primero por nueve votos contra cinco, el segundo por ocho [illegible] neral del proyecto de lei sobre amonedacion, la [illegible] Rafael Bascuñan, a las hijas de don José Ignacio Toledo, i a la viuda de don Antonio Castañeda i la discusion jeneral del proyecto de lei en [illegible]

A N E X O S

Núm. 60

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La escasez de moneda sencilla que desde al[illegible] nuestro mercado interior, reclama providencias prontas i eficaces para contener las funestas consecuencias de un mal que afecta a todas las clases de la sociedad.

[illegible] que en este sentido considero adecuados, he creido necesario investigar el oríjen de un hecho apreciado jeneralmente mas bien por sus efectos, que con relacion a sus causas.

I como en el exámen de toda cuestion práctica no hai guia mas segura que la simple observacion de los mismos hechos, cuando se buscan datos exactos que sirvan de fundamento al raciocinio i al cálculo, siguiendo esta regla, juzgo poder atribuir la falta de dinero menudo que esperimentamos, a la concurrencia simultánea de cuatro causas que obran de consuno para producirla.

La primera de ellas, aunque no la principal, es la estraccion clandestina de moneda con destino a paises estranjeros, quebrantando el mandato que la prohibe, sin que baste a impedirlo la mas asidua vijilancia.

La segunda, el considerable aumento de las empresas industriales, cuya entretencion i fomento absorben cada dia mayor suma de dinero de la que ántes era necesaria i acrecentando en estensa escala la demanda, produce una escasez relativa porque hai desproporcion real entre la cantidad pedida i la ofrecida.

Enumero como la tercera causa el monopolio hecho sobre la plata sencilla, desde que abundando el oro acuñado, se ha convertido en obje[illegible] moneda por otra.

[illegible] falta de este cuantioso reten sustraido a la circulacion.

Descubierto el verdadero orijen del mal, parece a primera vista que con el sencillo espediente de mandar acuñar una suma de moneda de pequeña talla, suficiente a satisfacer las exijencias de la sociedad, tendria término la penuria pública; mas a poco que se medite sobre el resultado práctico de nuestro actual sistema de amonedacion, viene a concluirse en que tal medida, llevada a efecto bajo el imperio de la lei vijente, seria por una parte gravosa al Fisco, por otra irrealizable.

Para demostrar la verdad de esta proposicion no emplearé mas argumento que someter a vuestro juicio la serie de cálculos en que se funda.

Segun la ordenanza que hoi rije nuestra Casa de Moneda, sólo puede pagar el marco de plata en lei de once dineros al precio fijo de ocho pesos i dos reales.

Este marco, cuyo peso reducido a menor fraccion contiene cuatro mil seiscientos ocho granos, admite por liga un aumento de setenta granos ochenta i nueve centésimos para ponerlo en la lei de diez dineros veinte granos con que se acuña la moneda; de modo que a consecuencia de la aligacion, rinde el marco cuatro mil seiscientos setenta i ocho granos ochenta i nueve centésimos.

Suponiendo que esa porcion de plata elaborada se selle en piezas de a real; como cada una de ellas, segun la citada ordenanza, debe tener el peso de sesenta i siete granos setenta i seis centésimos, dará en moneda legal sesenta i nueve reales cuarenta i seis milésimos. De este producto es preciso descontar primero setecientos veinte milésimos de real por la merma calculada, por el costo de la liga i por los gastos de elaboracion i en segundo lugar sesenta i seis reales por el principal de compra de la pasta, quedando de consiguiente reducida la utilidad líquida que percibe la Casa de Moneda en cada marco de plata, a dos reales trescientos veintiseis milésimos, miéntras el Fisco pierde por otra parte cuatro reales i ocho centésimos que deja de cobrar en el derecho de salida.

Establecido este dato como término de comparacion para los cálculos subsiguientes, pasaré a demostraros la imposibilidad positiva que hai de adquirir pastas de plata al precio de ordenanza desde que las franquicias concedidas al comercio de esportacion en beneficio de la industria nacional han hecho tomar un subido va-

n a los metales preciosos, que forman el principal artículo de retorno para Europa.

Notorio es a todos que durante el último semestre el marco de plata en lei de doce dineros se ha vendido a bordo con derechos pagados a diez pesos i dos reales por precio medio; aun rebajando de esta cantidad cuatro reales i ocho centésimos, monto del derecho de estraccion, siempre quedará dicho marco con el valor de setenta i siete reales noventa i dos centésimos, cuando se venda para consumirlo dentro del país.

El mismo marco de plata en lei de once dineros, guardada justa proporcion debe valer setenta i un reales cuatrocientos veintisiete milésimos i como la Casa de Moneda no puede pagarlo a mas de sesenta i seis reales, seria un absurdo concebir la esperanza de hacer compras de plata, contando con que los vendedores voluntariamente quisieran perder cerca de cinco i medio reales en cada marco, sin haber razon alguna que a ello los obligue.

Considerando ahora la cuestion bajo de otro aspecto, supóngase que fuera libre el precio de compra i que la Casa de Moneda, sin quebrantar los estatutos que la rijen, pudiese adquirir al precio corriente de plaza las pastas necesarias para acuñar dinero sencillo; en tal caso, segun la demostracion anterior, pagaria el marco de plata de lei de once dineros a setenta i un reales cuatrocientos veintisiete milésimos i dándole por producto líquido despues de amonedado sólo sesenta i ocho reales trescientos veintiseis milésimos, resultaria una pérdida de tres reales ciento un milésimos.

A esta pérdida que puede denominarse positiva, es preciso añadir otra negativa de cuatro reales i ocho centésimos por el derecho de esportacion que el Fisco dejaria de percibir i ámbas partidas forman la suma de siete reales ciento ochenta i un milésimos en cada marco de plata; gravámen considerable, que recayendo sobre el tesoro nacional recargaria indirectamente al pueblo con una nueva contribucion.

Si a lo ménos este quebranto produjera la ventaja de remover los embarazos que actualmente sufre la circulacion, no seria tan sensible el sacrificio; mas cuando léjos de haber motivo para prometernos tal resultado, tenemos certidumbre de que cuanta moneda sencilla se acuñe, saldrá al momento del pais, porque su valor legal es un nueve por ciento, inferior al precio convencional de los pesos fuertes, i por lo mismo ofrece segura ganancia en su remesa a los mercados europeos, mereceria calificarse de estúpida imprevision, un acto por el cual nos impusiéramos la gravosa carga que dejo indicada, en beneficio esclusivo del comercio estranjero.

Talvez no se ha reflexionado bastante sobre la contradiccion que incluye el hecho de que, quinientos cuarenta i dos granos ocho centésimos de plata en lei de moneda, si se acuña en diversas piezas, dan solo ocho reales corrientes, i forjados en una sola, adquieren el valor adicional de nueve centavos de peso, no obstante que los costos de elaboracion son mayores en el primer caso. Esta arbitraria diferencia, que entre nosotros pasa sin apercibirse, la distinguen i saben apreciar bien muchos especuladores estranjeros, quienes con avidez desean les proporcionemos un cambio ventajoso, dándoles por ménos de su valor intrínseco, bajo la forma de reales o pesetas, la plata que necesitan esportar. Así lo prueba la esperiencia, pues apénas quedan en circulacion rarísimas monedas de las selladas en los últimos años, que por tener íntegro su peso, han sido recojidas para mandar fuera de la República.

Todo bien considerado, no hai razon para estrañar que la ordenanza de moneda, sábia i conveniente en la época que se dictó, no esté hoi en armonía con las relaciones e intereses creados a la sombra de la independencia i libertad, i por lo tanto, creo convendreis conmigo en que siendo preciso acuñar dinero sencillo, no es posible hacerlo sin derogar en parte la referida ordenanza; respecto a que miéntras rija como está concebida, ella misma opone obstáculos insuperables a la ejecucion de un proyecto interesante i que seria mui perjudicial diferir.

En estas circunstancias, bajo la imperiosa necesidad de adoptar una reforma que consulte intereses opuestos entre sí, me he decidido a proponeros la reduccion de siete granos setenta i seis centésimos en el peso de cada real de plata; rebaja equivalente acerca del once i medio por ciento sobre el valor que en la actualidad asigna la ordenanza a nuestra moneda menuda; mediante la cual opino logrará conciliarse el beneficio público con la utilidad del fisco, sin correr los riesgos de una dolorosa defraudacion.

Asenté ántes como hecho irrecusable, que el valor convencional de los pesos fuertes en el mercado interior, excede en un nueve por ciento al del dinero sencillo, i no habiendo razon alguna que justifique tan notable diferencia, el buen sentido, de acuerdo con los principios económicos, aconseja se haga un equitativo arreglo, para correjir este vicio radical de nuestro sistema de monedas. De aquí resulta que una reduccion de nueve por ciento en el peso de la moneda de pequeña talla, no debe producir otro efecto que el de restablecer la igualdad i exacta correspondencia entre los pesos fuertes i el dinero sencillo, primero i principal objeto de la reforma que os recomiendo.

Mas la sola igualdad obtenida por dicho medio entre ámbas clases de monedas, no cautelaria en muchos casos la estraccion de dinero menudo que tanto nos conviene actualmente retener, porque nivelándose el valor de los pesos fuertes con el de la moneda sencilla sobre el supuesto de que, los primeros tengan un nueve por ciento de premio, cada vez que este pre-

[illegible] adquirir a ménos precio. Para precaver este [illegible] dos i medio por ciento del valor de la moneda [illegible]

[illegible] nuestra ordenanza de moneda, es ampliar los límites a que hoi se halla circunscrito el precio de compra de las pastas de plata. Sin que la lejislatura conceda facultad para pagar al corriente de plaza este metal, inútil fuera pensar en adquirirlo, i el plan de amonedacion quedaria solo en proyecto.

Contando pues, con vuestra cooperacion a las miras del Gobierno, procedo a manifestaros el resultado de los cálculos [illegible] sobre las bases establecidas.

Primer cálculo

Un marco de plata con lei de 11 dineros pesa granos	4,6[illegible]
Admite por liga	70.89
De manera que reducido a lei de moneda, produce granos	[illegible]
Dicho marco acuñado en reales de 60 granos de peso cada uno, rinde	77.98
Se rebaten por merma i costo de elaboracion	81
Quedando como producto neto	77.17
El precio medio en tierra de un marco de plata, con lei de 11 dineros puede estimarse en $ 8 7½ reales	71.50
I resultan de utilidad líquida para la Casa de Moneda en marco	5.67

Segundo cálculo

Un marco de plata con lei de 12 dineros pesa granos	4,608
Admite por liga un aumento de	496,246
I produce con la aligacion gramos	5,104,246
Esta cantidad de plata acuñada en reales de 60 granos da reales	85,070
Se rebajan por merma calculada i costos de elaboracion	888
Quedando como producto neto	84,182
El precio medio de un marco de plata con la lei citada se puede fijar en 9 pesos i 6 reales	78,000
De modo que resulta una utilidad líquida de reales	6,182

[illegible] i ochenta milésimos por el derecho de esporta [illegible] un lucro de dos reales ciento dos milésimos para compensar el interes del capital invertido, el uso i desmejoramiento de las máquinas i los sueldos de los empleados permanentes.

Aun supuesto el caso de que la plata en lei de doce dineros se compre a nueve pesos siete reales marco, todavía lograria el Fisco la ganancia efectiva de un real ciento dos milésimos i la nacion en jeneral el beneficio de hallarse abastecida de medio circulante, para facilitar las transacciones i cambios que alimentan la industria i promueven el bienestar del pueblo.

Agregad a lo espuesto que si la mencionada utilidad reducida a su menor espresion, ofrece el ramo nuevo de ingreso no indiferente para el erario, fácil es aumentarla estableciendo el rescate de pastas en la provincia de Coquimbo; con cuya providencia se dará tambien fomento a la minería nacional, por el mero hecho de proporcionarle segura salida a uno de los principales artículos de su produccion.

Segun la idea que me he esforzado a dar sobre los fundamentos i espíritu de la presente lei, casi es superfluo añadir que la amonedacion de dinero sencillo sólo debe efectuarse por cuenta del Fisco; atendiendo a que traeria graves inconvenientes i una pérdida considerable la cesion indirecta del derecho de salida que en caso contrario iba a hacerse en favor de negociantes particulares.

Llamaré tambien vuestra atencion hácia uno de los artículos del proyecto que deroga la lei prohibitiva sobre esportacion de moneda menuda. Quizás parezca que el abolir una traba estimada hasta ahora necesaria frustra el objeto mismo que nos proponemos, porque facilitará la salida del dinero sencillo a proporcion que se vaya amonedando. Pero si se reflexiona que, despues de reducido el peso de la moneda, su elaboracion rinde utilidad, forzoso es confesar que a nuestro interes conviene salga sin embarazo del pais cuanto dinero necesiten aquellas Repúblicas americanas que, por carecer de medio circulante, serán las únicas consumidoras de esta mercancía.

Antes de concluir no debo desentenderme de dos objeciones que consideradas especulativamente dan materia para formar espaciosos argumentos contra el proyecto sometido a vuestro exámen. Se puede en primer lugar decir que si la reduccion del peso en la moneda menor de plata, precave por una parte su salida del pais, nos espone por otra a correr el riesgo opuesto por ser verosímil que el aliciente del lucro sirva de estímulo a la introduccion clandestina. La segunda objecion aun tiene mayor fuerza aparente: acuñando, se dirá, dinero de ménos peso que el que en la actualidad circula, va a intro-

ducirse una novedad peligrosa con la sancion de esa diferencia específica, que debe deprimir en el concepto público la nueva moneda en el acto mismo de emitirla.

Un simple análisis de los fundamentos en que estriba la primera de ámbas objeciones, pone de manifiesto cuán ilusorio es el temor de una introduccion furtiva de dinero sencillo, con procedencia de paises estranjeros. Para demostrarlo basta repetir aquí que el valor nominal i ficticio concedido a la nueva moneda apénas alcanza a dos i medio por ciento, cuya diminuta ganancia en ningun caso puede excitar al tráfico ilícito, porque no llegará a cubrir los gastos, fletes, riesgos de mar i comisiones anexos a la empresa, ni mucho ménos el interes del capital que deberia invertirse en tan desacordada especulacion.

Con igual facilidad se desvanece la segunda de las objeciones indicadas, pues que toda su fuerza sólo consiste en un impuesto notoriamente falso. Si el dinero menudo circulante conservara el peso que tuvo recien acuñado, nada habria que replicar al argumento hecho contra la emision de una moneda de menor talla. Pero cuando, léjos de ser así, dicho dinero desgastado ya por el uso pesa en jeneral mucho ménos que el que debe amonedarse, desaparece el reparo i adquieren mayor solidez las razones alegadas en apoyo de la reforma.

Sobre diversos esperimentos hechos para verificar el peso del dinero que hai en circulacion se han obtenido los siguientes resultados: veinticinco pesos en reales de sesenta granos, segun el presente proyecto deben pesar..................	12000 granos
Igual cantidad en reales de cordoncillo i cortados han pesado	11274 "
Diferencia a favor de la nueva moneda, granos	720 "

Que distribuidos entre doscientos reales, dan tres granos ciento veintiseis doscientos avos por real.

Veinticinco pesos en doce i medios macuquinos han pesado	11268 granos

Rebatiendo este peso de los doce mil granos que deberá tener igual cantidad de dinero en moneda nueva, resulta a favor de este una diferencia de setecientos treinta i dos granos, equivalente a tres granos ciento treinta i dos doscientos avos por real.

Veinticinco pesos en doce macuquinos escojidos pesaron......	11552 granos

I dan tambien una diferencia a favor de la nueva moneda de 448 granos que corresponden a dos granos cuarenta i ocho doscientos avos por real.

Veinticinco pesos en doce de cordoncillo han pesado 12750 granos, cuyo rendimiento ofrece un exceso sobre el peso legal de la nueva moneda de setecientos cincuenta granos, equivalente a tres granos ciento cincuenta doscientos avos por cada real.

Tomando ahora en conjunto las cuatro anteriores pesadas, producen la suma de cuarenta i seis mil ochocientos cuarenta i cuatro granos; es decir, mil ciento cincuenta i seis granos ménos de lo que deberán tener cien pesos de la nueva moneda i este resultado establece por término medio la diferencia de un grano trescientos cincuenta i seis ochocientos avos en real, o lo que es lo mismo, de algo mas de dos i tercio por ciento de menor valor comparativo en el dinero circulante.

Formada, pues, mi conviccion por las razones que dejo espuestas i de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente.

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de lei de doce dineros a un precio que no exceda de nueve pesos siete reales marco.

ART. 2.° Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes, ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno.

ART. 3.° La lei de la moneda de plata continuará siendo la lei de diez dineros veinte granos.

ART. 4.° Los pesos fuertes seguirán tambien acuñándose con el peso de quinientos cuarenta i dos granos ocho centésimos que les asignará la ordenanza vijente.

ART. 5.° Sólo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata de las tallas siguientes: reales de a dos con el peso de ciento veinte granos, reales sencillos con el peso de sesenta granos i medio reales con el peso de treinta granos.

ART. 6.° La amonedacion de dinero sencillo de plata se hará esclusivamente con fondos nacionales i por cuenta del fisco.

ART. 7.° A los introductores particulares de pastas que quisiesen acuñar pesos fuertes, sólo les abonará la Casa de Moneda por cada marco de plata en lei de once dineros el precio de ocho pesos i dos reales.

ART. 8.° Se autoriza al Presidente de la República para que, si lo tuviere por conveniente, establezca un banco de rescate de pastas de plata en

la provincia de Coquimbo para que fije la comision de compra que ha de pagarse a la parte o ajentes que se empleen en su [illegible], siempre que en ningun caso exceda dicha comision del uno por ciento.

ART 9.° Quedan derogadas la ordenanza i leyes que rijen a la Casa de Moneda en la parte que espresamente contradigan las disposiciones contenidas en la presente lei, conservando respecto a lo demas toda su fuerza i vigor.

ART. 10. Desde el 1.° de Enero de 184[illegible]; [illegible] lícita i permitida la estraccion de moneda sencilla para paises estranjeros, pagando [illegible] por ciento por derecho de salida.

Santiago, Junio 13 de 184[illegible].—MANUEL MONTT.—*Manuel Rengifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª EN 16 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. -Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Solicitud de don Diego Guzman Ibáñez.—Cuentas de la secretaría.—Proyecto de lei de amonedacion.—Pensiones a las familias de Bascuñan, Toledo i Castañeda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De las cuentas de la Secretaría. (*Anexo núm. 61*).

2.° De una solicitud entablada por don Diego Guzman e Ibáñez en demanda de que se le remuneren sus servicios con alguna compensacion pecuniaria. (*Anexos núms. 62 a 68. V. sesion del 27 de Setiembre*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Policía Interior sobre las cuentas de la Secretaraí. (*V. sesion del 21*).

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei de amonedacion i pedir informe a las comisiones de lejislacion i de hacienda. (*V. sesiones del 14 i el 19*).

3.° Aprobar en particular:

a) El proyecto de lei que concede cierta pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan. (*V. sesion del 14*).

b) El que concede otra a las de don José Ignacio Toledo. (*V. sesion del 14*).

c) I el que concede otra a doña Cármen Venegas viuda de Castañeda. (*V. sesiones del 14 de Junio i 7 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 16 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Diego Guzman e Ibáñez en que pide que en consideracion a sus servicios se le asigne un premio pecuniario i se puso en tabla para segunda lectura.

[illegible] terior.

[illegible] i se acordó que pasase a las comisiones de Hacienda i Lejislacion, para que unidas informen a [illegible] vente.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion por menor el proyecto de lei en que se asigna una pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan; i habiéndose procedido a resolver en votacion secreta si se aprobaba o nó, prevaleció la afirmativa por ocho votos contra seis, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Vial del Rio, i quedando adoptado el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se asigna sobre el Tesoro Nacional a doña Mercedes, doña Cármen i doña Rosario Bascuñan la pension vitalicia de $ 10 mensuales a cada una, miéntras permanezcan sin estado."

En seguida se puso en discusion por menor el proyecto de lei en que se asigna pension a las hijas del finado don José Ignacio Toledo, que resultó aprobado por diez votos contra cuatro en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se asigna sobre el Tesoro Nacional a doña Francisca, doña Cármen i doña Mercedes Toledo la pension vitalicia de $ 8 mensuales a cada una miéntras permanezcan sin estado."

Ultimamente se procedió a discutir por menor el proyecto de lei en que se concede una pension a la viuda de don Antonio Castañeda, el que fué aprobado por once votos contra tres en los términos que siguen:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se concede a doña Cármen Venegas, viuda del sarjento mayor graduado don Antonio Castañeda la pension pia de $ 15 mensuales que gozaba el capitan don Tadeo Mateluna por el supremo decreto de 7 de Setiembre de 1838."

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei relativos a las solicitudes de doña Nicolasa Romero, de don Francisco de Paula Latapiat i de don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 61

[illegible]

Excmo. señor:

El Pro Secretario tiene el honor de presentar a V. E. [illegible] hechos en la Secretaría i Sala desde el dia 13 de Junio de 1842 hasta la fecha, para que V. E. se sirva examinarla, i encontrándola arreglada, la apruebe, i acuerde la suma que debe pedirse al Supremo Gobierno para los gastos sucesivos. —[illegible]—*Francisco Bello*, Pro Secretario.

[illegible]

Por quince pesos importe de dos palmatorias i una mesa de tinteros para la Sala del Senado, segun consta del recibo núm. 1	$	15
Por treinta i siete pesos pagados a don Luis Pinchon, por el forro del dosel de la Sala con arreglo al recibo núm. 2		37
Por trece pesos cuatro i medio reales gastados en papel, plumas, tinta, obleas, etc.		13.4½
Por ciento dieciocho pesos cuatro i cuarto reales que constan por la planilla presentada por el oficial de Sala don Tadeo Diaz de la Vega		118.[illegible]
Por cuarenta i un pesos que resultaron a favor de la Secretaría al formarse la cuenta del año pasado		41
SUMA	$	225.[illegible]

Segun se demuestra por la cuenta que precede, el haber de la Secretaría asciende a la suma de doscientos veinticinco pesos tres cuartillos reales (S. E.)

El cargo a la Secretaría es de la cantidad de doscientos pesos pedidos al Supremo Gobierno por acuerdo de 20 de Junio de 1842. Resulta a favor de la Secretaría la cantidad de veinte i cinco pesos tres cuartos reales.—Santiago, Junio 16 de 1843.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.

Número 1

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega quince pesos por importe de dos palmatorias i una mesa de tinteros para la Sala de la Cámara de Sena-

dores.—Santiago, Octubre 19 de 1842.—*Doucaud.*

Número 2

Notas del importe de la funda que ha hecho Pinchon, para el dosel de la Sala del Senado.

Precio tratado con los señores por $ 37, por todo.

Choletas, bordanas, cordeles i fierro, etc, etc, i hechura, por todo........................... $	37

Santiago, 17 de Enero de 1843.—*Luis Pinchon.*

Recibí los treinta i siete pesos por la espresada cuenta.—Santiago, 18 de Enero de 1843.—*Luis Pinchon.*

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega la cantidad de treinta i un pesos cuatro reales importe de un cajon de velas de esperma, i para que conste firmo éste en Santiago a 3 de Octubre de 1842.—*Ramon Ovandon.*

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega tres pesos cuatro reales por poner dos vidrios nuevos de dos tercios de alto i cuatro vidrios menores i la compostura de un farol, todo para la Sala del Senado.—Santiago, Noviembre 9 de 1842.—*José Manuel Arteaga.*

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega $ 8 2 reales por el alquiler de cinco docenas i media de silletas a 12 reales docena para la Sala del Senado.

Santiago, i Junio 2 de 1843.—*Juan Esplen.*

Cuenta del gasto hecho en la Secretaría, i en la Sala del Senado desde el dia 12 de Junio del año de 1842, a saber:

Dias 13, 15, 17, 20, 22, 27 i 29 en velas de sebo para la araña i los faroles, tres cuartillos cada noche..................................	5¼
Id. en leche para el té..............	2
Id. por dos plumeros uno para la Secretaría, i otro para la Sala en 14 reales cada uno............	3.4

Julio

Dias 1.°, 4, 6, 8, 11, 13 15, 18, 20, 22, 25, 27 i 29 en velas de sebo.................................	1.1¾
Id. en leche para el té i media de canela..............................	3¾

Agosto

Por un cuarto de azúcar refinada.	1
Id. por un cuarto de yerba mate..	1
Id. por un paquetito de té.........	1.2
Dias 1.°, 3, 6, 8, 10, 12, 19, 22, 24, 26 i 29, en velas de sebo.	1¼

Setiembre

Dias 2, 5, 7, 9, 24, 26, 28 i 30, en velas de sebo..................	6

Octubre

Dias 1.°, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 24, 26, 28 i 31, en velas de sebo......................	1.4
Id. por anega i media de carbon.	1.1½

Noviembre

Dias 2, 4, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 i 30, en velas de sebo..................................	1.1¼

Diciembre

Dias 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21 i 28, en velas de sebo............	7½
Id. por una docena de vasitos para helados..........................	1.2
Id. por encuadernar i entapar *El Araucano* el año de 1841 i 42.	3.4
Id. por encuadernar, i echarle tapas a dos libros para el archivo de la Secretaría....................	3
Id. por 3 pesos 4 reales pagados al maestro hojalatero por los vidrios que puso en los bastidores i la compostura de un farol.	3.4

Mayo de 1843

Dia 31, por cuatro peones que se alquilaron para que sacudiesen los alfombrados, i compostura de la Sala, i traer las silletas que se alquilaron a 2½ reales cada uno..................................	1.2
Id. por cinco i media docenas de silletas alquiladas a 12 reales docena................................	8.2
Id. dia 1.° de Junio, por cuatro	

peones que se les pagó [illegible] reales para que volvieran las silletas i componer la Sala a 2 reales cada uno........	1
Id. por cuatro cargas de carbon a 7½ reales carga......................	3.6
Id. por un cuarto de azúcar refinada	1
Id. por un cuarto de yerba mate.	1
Id. por cajoncito de té negro, i medio de canela..................	1.6¼
$	45.6¼

Gastos de helados i barquillos desde el dia 7 de Noviembre del año de 1842, a saber:

Dia 7 helados el medio bote en 11 reales i tres docenas de barquillos..	1.7
Dia 9 id. de id	1.7
Dia 11 id. de id......................	1.7
Dia 14 id. de id......	1.7
Dia 16 id. de id.....	1.7
Dia 18 id. de id.....................	1.7
Dia 21 id. de id......................	1.7
Dia 23 id. de id......................	1.7
Dia 25 id. de id......................	1.7
Dia 28 id. de id......................	1.7
Dia 30 id. de id..............	1.7
$	22.4

Diciembre

Dia 2 helados i barquillos..... ...	1.7
Dia 5 id. de id.................. ...	1.7
Dia 7 id. de id.	1.7
Dia 8 id. de id......................	1.7
Dia 12 id. de id..	1.7
Dia 14 id. de id..........	1.7
Dia 16 id. de id.....	1.7
Dia 19 id. de id........	1.7
Dia 21 id. de id.....	1.7
Dia 28 id. de id..	1.7
$	41.2
	45.6¼
Importa la cuenta la cantidad de.. $	87.0¼

Santiago, Junio 5 de 1843.—*Tadeo Diaz de la Vega.*

Adicion

Mas un cajon de velas de esperma consta del recibo número 1..	31.4
$	118.4.¼

Tadeo Diaz de la Vega

Núm 62

Excmo. señor:

El coronel licenciado Diego Guzman e Ibáñez con su mas profundo respeto me presento ante Vuestra Soberanía i digo: Que segun los documentos que acompaño, es notorio haber hecho toda la guerra de la Independencia i obtenido mi licencia en el año veintitres. Que los servicios distinguidos que suman la hoja de ellos como tal oficial, se recomiendan especialmente con el mui notorio de haber venido desde Buenos Aires en el tiempo de la emigracion i cuando el pais era ocupado por los españoles, a remover el restablecimiento de la libertad, que yacía bajo el yugo de los Osorio i Marcó, el único hasta entónces que tuvo tanta osadía, i que como es notorio a todos los chilenos de ese tiempo, a este heroico hecho se debió que el jeneral San Martin se pusiese al alcance de cuanto convenia para conducir su ejército con el mayor acierto, burlando así todas las medidas del enemigo. Que sin duda alguna el Congreso del año 28, mui penetrado de la justicia de premiarme tan relevantes servicios, no habria trepidado en darme al ménos mi reforma de ese tiempo concedida a todos los oficiales, pero que yo aun no vivia satisfecho con esta sola compensacion, pedí segun aparece un premio de mas importancia. El Congreso no pudo ocuparse entónces de este asunto por la angustia del tiempo, i como se me mandó devolvérmelo en tramitacion. Si yo me hubiese querido conformar con la reforma entónces, a la fecha me habria producido treinta i tantos mil pesos de principal i réditos. Mi derecho siempre es el mismo, i la Constitucion en la atribucion 10.ª faculta al Congreso para conceder pensiones a los grandes servicios. En esta vez, señor, ruego que por todo premio me dé de contado el capital sin los réditos i son diez i seis mil pesos que importan la tal reforma. Acaso yo sea, señor, el único jefe que data sus servicios desde el año 10. Sin ninguna compensacion i si no me equivoco, no hace honor a la Patria nacional que el que trajo el parte de la batalla de Maipo i arrojó su vida a todos los riesgos en todas las circunstancias heroicas, hoi porque de nada podrá servir se le relegue al total olvido. Nó, señor, no puedo permitirlo i estoi cierto que se me otorgará lo que con tanta justicia pido a Vuestra Soberanía.—*Diego Guzman e Ibáñez.*

Núm. 63

SS. DD. RR.:

El coronel que suscribe, con el mas alto respeto ocurro a Vuestra Soberanía i dice: que segun el documento que en debida forma acompaña, se halla demostrado evidentemente haber

servido a la rejeneracion política de la cara Patria junto con nacer la revolucion feliz que sus trajo a la América de la esclavitud española, sellando las dos épocas que deciden la de Chile con hechos heroicos: ya como un soldado del Ejército: ya como un chileno animado de la gloria de Arauco. El Soberano Congreso que hoi se halla dividido en vuestra Cámara i en la de Diputados, siguiendo la marcha de todos los Gobiernos justos i sabios, desde que ellos existen, ha decretado la lei de reforma abrazando en ella el sublime i jeneroso objeto de premiar a todos los que le han servido, ya en los campos de batalla, ya en el órden civil: a los unos para cicatrizar sus heridas i reparar su salud maltratada repeliendo la fiereza española: a los otros para evitarles la orfandad i una muerte prematura, por organizar la República: reemplazando a ámbos los goces de que se privaron, en la dulce satisfaccion de que la madre Patria les señala sus hijos predilectos, ofreciéndoles comodidad i honor. Estos son, señor, en el concepto del que suscribe los caractéres de la sabia i justa lei de reforma, i cree sean los mismos en cualesquiera otro de buen sentido. Partiendo de estos principios, SS. DD. RR., ¿cómo podrá jamas conformarse el que suscribe por mas que se hacinen teorías, adversas en el duro i singular contraste, de ser uno de los que mas haya servido, como está comprobado, con mas estension por la notoriedad pública, que aun dice el irrefragable documento que obra; i a la par mirarse escluido de estos hijos que la madre Patria distingue con tanta beneficencia: aquella misma Patria que fué, es i será siempre su ídolo? No es del caso, SS. DD. RR., aducir determinados empleos; que ya las Lejislaturas, ya los Gobiernos han dado en nuestro pais a varios individuos, de premios o recompensas, porque esto seria suscitar comparaciones personales que producirian el odio, si lo es, hacer presente la atribucion 12.ª artículo 46 capítulo 6.º de la Constitucion, que con especialidad determina las facultades de la Lejislatura, para dar compensaciones pecuniarias, honores, etc., a los grandes servicios. ¿Cuáles, SS. DD. RR., podrán ser éstos que no estén clasificados los del que suscribe?

Sea en buen hora, que la lei de reforma esté circunscrita en la parte militar a aquellos que estén en servicio activo i gocen de algun sueldo, etc. ¿Esta lei obstará jamas el derecho individual que tiene el que suscribe, a reclamar de esa Patria justa los premios especiales a que tan digno le hacen sus servicios?

En tal caso bien podria esa Patria haber cumplido con todas sus obligaciones de gratitud, i responsabilidad para con todos los que a la lei comprendió, mas nunca dejaria a cubierto su justicia, ni equidad, con aquel individuo, i empeñaria tanto mas su gloria, cuanto fuese la diferencia de jenerosidad con los unos, i mezquindad con aquel.

El que suscribe no intenta por ahora SS. DD. RR. alcanzar se amplie la lei indicada; se ciñe únicamente a la proteccion que le ofrece la Constitucion, la cual como se ha dicho ha determinado la facultad de conceder premios, etc. a los grandes servicios. Insiste el que suscribe que esto es lo que pide.

Trece años perteneció al ejército como manifiesta la adjunta hoja, i es demasiado notorio se separó cuando todo lo habia trabajado, i sólo le restaba gozar de un sueldo pingüe i honor; mas todo se lo arrebató la perfidia i violencia: nada difícil le seria al que suscribe justificar ante Vuestra Soberanía, que aun el despacho de Coronel efectivo de Dragones, un Jeneral ingrato, i odiando siempre a los chilenos que no pudo hacer viles instrumentos de ultraje al pais, se lo usurpó, mas demasiado sabido es este hecho: como tal Coronel el que suscribe habria disfrutado de tres mil pesos anuales, cuando probablemente hubiera descansado en la guarnicion, i hoi obtaria treinta i ocho mil pesos de reforma, arreglándonos a diecinueve años a los dos tercios de tres mil pesos ¿i quién podrá decir que este hecho, (como es cierto) no ha sido monstruosa arbitrariedad, e injusticia, un salteo de su propiedad adquirida con tantos títulos? ¿I cómo podrá ser jamas justo que la Patria, esa misma Patria, a quien el que suscribe le ha servido con tanta fidelidad, empeño, valor, i honradez, consienta su sacrificio i abandono, complaciendo así tontamente al malvado, i a quien nada le iba fuese Chile víctima de su feroz venganza?

Ved aquí un hecho SS. DD. RR. indudable de que el que suscribe debia ser acreedor a treinta i ocho mil pesos, como uno de los muchos Coroneles, salvo no haber sino una víctima.

Ved tambien, señor, que si lo fué, no hubo otra causa que el haber siempre preferido, ser un chileno honrado, i la gloria de la Patria a todo interes: mas termínese, señor, un recuerdo que nunca puede dejar de hacer una profunda llaga al corazon del que sufre, i quede sólo a la consideracion de Vuestra Soberanía para otros lugares en que espera el que suscribe se fije su alta bondad para conceder el premio que solicita. Es constante, señor, que el que suscribe no era un hombre asalariado, ni obligado de ningun modo, cuando en la fatal época de la emigracion se hallaba en Buenos Aires, i desde este punto resolvió la atrevida empresa de remover la libertad de la Patria que yacia bajo el yugo español.

Tambien es constante que para llevar a su cabo esta empresa fué necesario se entregase a discrecion de estos tiranos, arrostrando horrorosas prisiones, ultrajes i el mas inminente peligro de ser colgado como un infame, dejando a su

[illegible] sacrificios la Patria debe el restablecimiento de [illegible] no lo convirtiese el que suscribe a favor de la Patria.

[illegible] do. Diez o doce dias anduvo desnudo, solo, a pié i sin un pedazo de pan por lo mas desconocido de los helados montes de los Andes, pasando [illegible] veces a nado [illegible] por cama sepulcros de arena en que se sumia para pasar las noches.

Estos no son cuentos tártaros, señor, ni invencion de los poetas; son bastante públicos, i todos hasta hoi sin la menor recompensa, ni aun, la de ser reconocidos, i ménos de habérsele asistido con un real para alimentos. Cerciórese Vuestra Soberanía si al que suscribe se le ha dado por ésto, ni otros señalados servicios inconexos de su obligacion como un militar, alguna gratificacion, aun cuando mas se ha prodigado la hacienda pública.

Nadie dudará tampoco que hizo injentes gastos, a pesar de sus escasas proporciones, para congratularse con los enemigos, i minar sus opiniones; esto tambien ha sido como todo lo demas olvidado i desconocido.

Lo mismo es constante no fué asalariado para servir activamente, como está justificado; a quitar a los españoles la provincia de Coquimbo, que sin orgullo puede asegurar ahorró a la Patria mucha sangre e inmensos gastos, pues es notorio que a los tres dias de puesto nuestro pabellon en la Serena, apareció a su vista i con intencion de sostener el de España, el convoi que emigraba de Valparaiso, llevando consigo por mil hombres, i otros recursos que habrian sido capaces de sostener la guerra en aquel punto, aun con mas ventajas que se sostuvo en el sur.

Digan los mismos coquimbanos, si Coquimbo se entregó, si las fuerzas que le defendian no eran incomparablemente mas que las que le tomaron. Digan quién dirijió toda la empresa, i digan cuál es el compensativo que recibió el que suscribe, que fué quien lo hizo, aun de lo que quedó tirado en el campo de batalla, i que justamente le correspondia una buena parte.

Todo lo ha hecho, señor, por llenar de gloria a la Patria, i confiado en que ella nunca podrá ser injusta, dejándolo confundido en la miseria i el desprecio. Así es constante, señor, trajo el parte de la batalla de Maipo; que todos los que en ella se hallaron se hicieron acreedores a la distribucion de las tierras que riega su canal, en conformidad del bando publicado a este efecto. ¿Cuál debia ser la parte que le tocase como [illegible] pues, no se le ha dado una vara, ni sabe por qué, [illegible] ni ha sido prescrito. Estos son, señores, los mé[illegible] que suscribe, se le dé una hacienda; o fundo u [illegible] sistencia que le libre de la orfandad, i de ser [illegible] grandeza i de justicia, etc.—*Diego Guzman e [illegible]*

Núm. 64

La comision calificadora de peticiones, vista la solicitud del señor coronel retirado don Diego Guzman e Ibáñez, opina que en atencion a que ella se reduce a solicitar una gracia del Congreso por sus servicios en favor de la independencia de esta República, especialmente por el estraordinario que hizo de venir de emisario secreto en tiempo del Gobierno español, la Sala debe tomarlo en consideracion, pues que al Congreso sólo le es dado por la Constitucion el hacer gracia.—Sala de sesiones, Enero 14 de 1829.—Doctor *Ovalle*.—*Ureta*.

Núm. 65

El que suscribe opina que el Congreso, en virtud de la atribucion 12 del artículo 26 puede conceder al solicitante lo que pide; tambien debe hacer la justicia que se merece al artículo 134; en esta virtud opina a pesar de su deseo que no pertenece a la Sala, tomarle en consideracion.—*Solomayor*.

Núm. 66

En la sesion del dia 30 de Enero de 1829, acordó la Cámara de Diputados que se volviese al señor Guzman esta solicitud i espediente de su referencia en consideracion a que la angustia del tiempo i los muchos negocios jenerales que la ocupaban no le permitian contraerse a éste en particular.—Santiago, i Enero 31 de 1829.—*Diego Arriarán*, Pro-secretario.

Núm. 67

El coronel graduado don Diego Guzman Ibáñez comandante del rejimiento de Dragones Número 2. Su pais, Santiago de Chile. Su salud robusta. Sus servicios los que se espresan, i su edad 42 años.

TIEMPO EN QUE EMPEZÓ A SERVIR LOS EMPLEOS: TIEMPO QUE HA SERVIDO I CUANTO EN CADA UNO

Empleos	Dias	Meses	Años	Empleos	Dias	Meses	Años
De teniente..	22	Dibre.	1810	De teniente...............	26	5	3
De sarjento mayor ..	18	Junio	1814	De sarjento mayor	26	9	3
De teniente coronel graduado	14	Abril	1818	De teniente coronel graduado......................	26	5	1
De teniente coronel efectivo.....	1.°	Octub.	1819	De teniente coronel efectivo..................	8	10	
De coronel graduado... .	18	Agosto	1820	De coronel graduado.....	9		3
Total de servicios..		....	....	....	9	2	13

Nota.—Obtuvo licencia absoluta i separacion del servicio con goce de fuero i uso de uniforme Santiago, de Setiembre de 1823.

Rejimientos donde ha servido

En el Batallon de Granaderos de Infantería.

Cuerpo de Asamblea.

Rejimiento de Caballería Número 2 de Milicias

En el Estado Mayor Jeneral.

Ayudante de Campo.

Jeneral en jefe comandante de Asamblea i del Rejimiento de Dragones Número 2 de Chile.

Campañas i acciones de guerra en que se ha hallado

En el año de 1810 desde que ocurrieron los primeros movimientos de nuestra revolucion se declaró un decidido patriota tomando una parte activa en todos ellos i dió su voto para la instalacion de la Excma. Junta Gubernativa creada el 18 de Setiembre de ese año en la Sala Consular.

En el mismo año, fecha 22 de Diciembre, obtuvo despacho de teniente de Granaderos de Infantería en la 1.ª compañía.

En 2 de Enero de 1812 pasó en su misma clase al Cuerpo de Asamblea por despacho de esta fecha. En Marzo del año 1813 fué invadido el país por los españoles al mando de Pareja, i salió a campaña con el Jeneral en Jefe don José Miguel de Carrera. Fué por este jefe encargado de reunir el Rejimiento de Talca. A continuacion lo fué con una pequeña partida de milicias, le arrebatan toda la que hacia el partido de Cauquénes que se hallaba en poder de los enemigos, i fueron tres rejimientos fuertes de 1,800 hombres, con mas todos los godos que mandaba i dirijia en aquel lugar, sacrificaron todo con el mayor riesgo i atrevida sorpresa de manera que todo vino a nuestro Ejército. Siguió así de mayor de Brigada que constituyó esta fuerza, igualmente a solicitud del señor jeneral O'Higgins lo fué de la de su mando. Tambien lo fué de las de los señores Portales i Ureta. En esta última se halló en la batalla de San Cárlos. Siguió la campaña hasta la capital de Concepcion. Luego hasta Talcahuano, i se halló en esta accion de que resultó la restauracion de este puerto. Hizo todo el sitio de Chillan i fué destinado a Talca. Aquí organizó un batallon de Infantería en comision de Sarjento Mayor por el Gobierno, i lo mismo su Rejimiento de Caballería. En este se halló cuando la ciudad fué sorprendida el 4 de Marzo de 1813. Obtuvo despacho de Sarjento Mayor de Caballería de línea en el Rejimiento número 2 de milicias. En él consta fué en consideracion de su distinguida disposicion i valor en las referidas acciones de San Cárlos i Talca. Tambien consta por muchos documentos, que en la primera rindió la guerra fuerte de 30 hombres de infantería que escoltaba los equipajes del Estado Mayor del enemigo, cuyo hecho fué

solo con [illegible]
taron. [illegible]
fueron [illegible]
[illegible]
la parte [illegible] infantería. [illegible]
consta [illegible]
gado [illegible] Gobernador, don Cárlos Spa-
no, de hacer cuanto pudiese por la defensa de la ciudad. Que atrincheró la plaza i encerró en ella las pocas fuerzas que habian; se sostuvo hasta el último [illegible]
de los enemigos la ocupó, i cuando al pié del asta-bandera le pusieron los fusiles a la cara, de modo que su escape fué un acaso, dejando su caballo muerto. Marchó en derrota sobre Santiago i se presentó al Gobierno. Luego salió con un piquete de su Rejimiento a encontrar la division que marchó sobre Talca a las órdenes del señor Coronel don Santiago Carrera, i estuvo presente a la capitulacion. Continuó organizándo su Rejimiento con tal empeño, que lo hizo acreedor al mayor aprecio de sus respectivos jefes, i así consta de certificados, llenando el objeto que tuvieron en solicitarlo en este destino hasta que ocurrió la fatal catástrofe a la emigracion. Vino desde Buenos Aires con la mision de remover la libertad de la República, sin sueldo ni auxilio alguno, escepto lo preciso para su marcha, fué preso por los españoles.

Padeció inmensos trabajos, i nada obstó para atraerse los espías del enemigo; proporcionar una comunicacion que entorpeció enteramente las medidas del enemigo, i facilitó las nuestras, de tal modo que contribuyó eficazmente al de la espedicion que espelió de la República a los españoles. Volvió a Mendoza escapando del mas terrible espionaje de éstos, hallándose obligado a pasar la cordillera por puntos desconocidos, a pié, desnudo, sin el menor alimento i sufriendo indecibles trabajos. Allí recobró de aquel Gobierno el estado político i militar de los españoles, indicando los modos de espelerlos. Por este Gobierno obtuvo despacho de capitan con grado de mayor, cuyo empleo renunció. Tomó partido en la espedicion de Coquimbo. En ella contribuyó considerablemente, habiendo ahorrado así mucha sangre i grandes gastos al pais. Marchó sobre Illapel i lo sorprendió con una partida de milicias tomando posesion de este punto ántes de la gloriosa batalla de Chacabuco. Obtuvo nuevos despachos de sarjento mayor de caballería de línea i recibió la medalla de oro que se distribuyó a los jefes vencedores de los Andes. Hizo la campaña de Cancha Rayada i Maipo. En ésta se halló agregado a los escuadrones de la Escolta Directorial, que tuvieron varios choques i se distinguió en el del 16 de Marzo de 1818, en Quechereguas, contra la retaguardia enemiga que se replegaba sobre Camarico. Fué nombrado ayudante de campo del jeneral en jefe i en este destino sirvió en la desgraciada jornada del 19 del mismo en Cancha Rayada, [illegible]
nando con el mayor arrojo del atribulamiento de los soldados desmoralizados. Se halló en la batalla de Maipo. Trajo el parte de ella, i su mérito fué recomendado en el parte jeneral impreso. Obtuvo el grado de teniente coronel i la medalla de oro de esta gloriosísima i memorable batalla. Fué nombrado teniente-gobernador de Quillota en circunstancias que este partido era despedazado por montoneras de facinerosos españoles i otros godos. Con el mayor tino i valentía las acabó, ahorrando la sangre de nuestros [illegible]
el despacho de comandante de Asamblea i se hallaba creando este Cuerpo cuando recibió el de teniente coronel de Dragones. Salió para Valparaiso i de coronel graduado para el Perú en la espedicion del año 20.—Santiago, Enero 6 de 1829.—*[illegible]*

Núm. 68

Informe del Inspector

Esta foja principiada por el interesado, está conforme i acreditada con documentos que la acreditan, examinados en la Inspeccion, i para que conste i los fines que le convengan se le dió una igual a la presente que queda archivada en el departamento que corresponde.— Inspeccion Jeneral, Santiago, 8 de Enero de 1829.— *Calderon.*

Notas

Valor, conocido.
Aplicacion, bastante
Capacidad, conocida.
Conducta, buena.
Estado, casado.
Patriotismo, acreditado.

F. Calderon.

Núm. 69

Para deliberar sobre una solicitud interpuesta ante esta Cámara por don Cárlos Wooster, i a indicacion de la Comision encargada de informar a la Sala sobre este asunto, se ha acordado solicitar los documentos relativos a la renuncia que en el año de 1835 hizo el peticionario de su grado i derechos por la cantidad de $ 6,000, los cuales documentos segun la esposicion del interesado, obran en la Contaduría Mayor, i se ha de servir V. E. mandar se pasen a esta Cámara para el efecto indicado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 16 de Junio de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª EN 19 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Comision mista de Presupuestos.—Proyecto de lei de réjimen interior.—Id. de amonedacion.—Provision de canonjias i dignidades de la Catedral de la Serena.—Impuesto sobre las reses que se consuman en la Serena.—Montepío de los capitanes de corbeta.—Solicitud de don José María i don Vicente Castro.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual la Cámara de Diputados propone la formacion de una comision mista para que estudie las cuentas de inversion de 1842 i los presupuestos de 1844 (*Anexo núm 70. V. sesion del 24 de Junio de 1842*).

2.º De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei de réjimen interior. (*Anexo núm. 71. V. sesion del 9 de Julio de 1834*).

3.º De otro con que la misma Cámara devuelve el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para proveer mas canonjias i dignidades de la catedral de la Serena. (*Anexo núm. 72. V. sesiones del 2 de Diciembre de 1842 i 7 de Julio de 1843*).

4.º De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que grava con un impuesto a favor de la municipalidad las reses que en la Serena se consuman. (*Anexo núm 73. V. sesion del 7 de Julio venidero*).

5º. De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre el proyecto de lei que fija el montepío correspondiente a los capitanes de corbeta. (*Anexo núm. 74. V. sesiones del 30 de Junio de 1841 i 5 de Julio de 1843*)

6.º De una solicitud entablada por don José María i don Vicente Castro en demanda de que se les devuelva un fundo que se les secuestró en años pasados. (*Anexo núm. 75. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 16 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aceptar la invitacion de la Cámara de Diputados a nombrar una comision mista de presupuestos i elejir para que formen

[illegible]

2. Imprimir las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de [illegible] *venidero*).

[illegible] te en comision jeneral para considerar el proyecto de lei de amonedacion. *(V. sesiones del 16* i *el 28*).

ACTA

SESION DEL 1[illegible] DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que invita al Senado a que nombre una Comision de su seno para que reunida con la de Hacienda de dicha Cámara, informe sobre las cuentas de los gastos públicos durante el año pasado i sobre los presupuestos para el venidero i habiéndose aceptado esta invitacion por unanimidad, el señor Presidente designó para esta Comision a los señores Benavente, Egaña i Ortúzar i se acordó ponerlo en noticia de la Cámara de Diputados.

Se dió cuenta de otro oficio de la misma Cámara con que remite el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República sobre arreglo del réjimen interior, i transcribe los artículos que se han modificado por los acuerdos de dicha Cámara, refiriéndose al proyecto orijinal en cuanto a los artículos aprobados sin variacion alguna. Hallándose impreso este proyecto de lei en *El Araucano*, se escusó su lectura i se mandó imprimir por separado las modificaciones acordadas por la Cámara de Diputados, citándose en el impreso el número o los números de dicho periódico en que estuviere inserto el referido proyecto de lei.

Estando la Sala para pasar a la órden del dia pidió el señor Ortúzar se constituyese en Comision Jeneral a fin de discutir el proyecto de lei sobre amonedacion, i adoptada por unanimidad esta indicacion se declaró la Sala en Comision Jeneral

Luego que continuó la sesion se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados en el primero de los cuales devuelve el proyecto de lei sobre provision de canonjías i oficios de la Iglesia Catedral de la Serena; i viniendo aprobado con [illegible] tabla.

En el segundo se acompaña un mensaje del Presidente de la República en que somete a [illegible] proyecto de lei para que se establezca una contribucion sobre las reses que se destinen al consumo de la poblacion de la Serena, i se trascribe el proyecto aprobado en consecuencia por la otra Cámara, el que se puso en tabla para segunda lectura.

La Comision de Guerra i Marina presentó su informe en el proyecto de lei sobre asignacion de montepío a los capitanes de corbeta; i tambien se puso en tabla este asunto.

Ultimamente se leyó un memorial de don José María i don Vicente Castro en que piden se les mande devolver un fundo que les fué secuestrado; se puso en tabla para segunda lectura, i en este estado se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los proyectos de lei sobre amonedacion i sobre asignacion de montepío a los capitanes de corbeta, como tambien los que se han remitido de la otra Cámara para que se concedan pensiones a doña Nicolasa Romero i a don Francisco de Paula Lattapiat i para que se paguen por el Fisco ciertas cantidades a don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 70

S. E. el Presidente de la República ha sometido al conocimiento del Congreso Nacional el exámen de las cuentas de gastos de los diversos ramos de la administracion pública durante el año de 1842, i los presupuestos para el de 1844; i esta Cámara con el fin de obviar este penoso trabajo, ha acordado invitar a esta honorable Cámara, como lo hizo el año anterior, tenga a bien nombrar una comision de su seno que unida con la de Hacienda de ésta, espidan su informe en la revision de las indicadas cuentas i presupuestos. Lo que comunico a V. E. para que se sirva ponerlo en su noticia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 16 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 71

Esta Cámara ha examinado detenidamente el proyecto de lei de arreglo del réjimen interior de la República, contenido en el mensaje adjunto, i le ha prestado su aprobacion despues de haber adicionado el artículo 11, modificado el

12, 15, 16, 18, 42, 57, 60, 76, 77, 121 i 126, i suprimido el 30, como igualmente algunos de los incisos de los artículos citados, habiendo sido acordados en los términos i órden numéricos que tengo el honor de trascribirlos.

ART. 11. Para ser nombrado Intendente se requiere haber nacido en el territorio chileno u obtenido carta de naturaleza, a lo ménos seis años ántes de la eleccion, ser ciudadano activo con derecho a sufrajio, gozar de buen concepto en el público con respecto a las necesarias aptitudes i probidad, i haber acreditado adhesion a la Constitucion i libertad política de la República sin que sirva de impedimento el que el nombrado sea o nó natural o resida dentro o fuera de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Cada Intendente electo, para tomar posesion del cargo, prestará en manos del Ministro del Interior, o de la persona que éste designare, el juramento siguiente:

"Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evanjelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Intendente de la Provincia N.; que observaré i protejeré la Relijion Católica, Apostólica Romana, i que guardaré i haré guardar la Constitucion i las leyes. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si no, me lo demande."

ART. 12. Para ser nombrado Gobernador, Subdelegado o Inspector, se necesita, a mas de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, tener algunas de las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho a sufrajio.

No es impedimento para ejercer estos destinos el lugar del nacimiento cualquiera que sea, ni el residir fuera del departamento, subdelegacion o distrito en que hayan de ejercerse, aunque esto último pueda servir de suficiente motivo de escusa al electo por tener que variar de residencia.

ART. 15. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera podrá eximirse de admitir los empleos de que él habla por alguna de las causas siguientes:

1.° Por tener mas de sesenta años de edad;

2.° Por estar empleado en alguna oficina de rentas públicas, o hallarse sirviendo algun empleo público incompatible con el de Gobernador, Subdelegado o Inspector;

3.° Por ser director o profesor de algun establecimiento de educacion, o maestro de escuela, o hallarse cursando en alguna Universidad o establecimiento literario.

4.° Por ser administrador principal de alguna casa de Beneficencia.

5.° Por ser el único que ejerce en un lugar la profesion de médico o cirujano

6.° Por estar haciendo servicio militar activo.

A los militares del Ejército permanente o de a milicia cívica que no se hallen en el caso de esta escepcion, se les eximirá de todo otro servicio interin desempeñan el cargo civil que se les haya conferido, sin que esto os perjudique en manera alguna, con respecto a la antigüedad que les corresponda en el servicio militar.

7.° Por no residir en el departamento el que fuere nombrado Gobernador, en la subdelegacion el que fuere llamado para subdelegado, i en el distrito aquel quien se nombrare inspector.

8.° Por haber servido diez años continuadamente o con intermision alguno o algunos de los mencionados destinos, o los de alcalde ordinario o rejidores.

No obstante, si a juicio de la Municipalidad que corresponde no hubiere en el respectivo lugar suficiente número de vecinos hábiles para desempeñar esos cargos, no se tendrá por bastante este motivo de escusa, como tampoco el que se señala al fin del artículo 14.

ART. 16. Los Intendentes calificarán definitivamente la legalidad de las escusas que pusieren los que fueren nombrados Gobernadores, pero para que tenga efecto lo que en el particular resolvieren, han de obtener la aprobacion del Presidente de la República; a los Gobernadores toca hacer igual calificacion respecto a los subdelegados, sometiéndola a la aprobacion de los Intendentes, i los subdelegados la harán relativamente a los inspectores con aprobacion de los jefes de departamento.

ART. 18. No puede ser Gobernador, Subdelegado o Inspector:

1.° El que fuere absolutamente ciego, sordo mudo.

2.° El que adoleciera de enfermedad habitual o de difícil curacion que le impida contraerse al desempeño de las funciones correspondientes.

3.° El que ha sido procesado i condenado alguna vez por mala versacion en el ejercicio de cualquier destino que haya servido.

4.° Los eclesiásticos seculares o regulares, aun cuando sólo sean tonsurados.

5.° El que pierde la calidad de ciudadano activo con derecho de sufrajio, o a quien se ha suspendido el ejercicio de este derecho, queda por el mismo hecho privado o suspenso del destino de Gobernador, Subdelegado o Inspector

6.° El que fuere condenado por quiebra fraudulenta.

ART. 41 (42 del proyecto orijinal). Los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores accidentales, no alterarán sustancialmente el órden i reglas establecidas en la provincia, departamento, subdelegacion o distrito por el funcionario a quien subrogan, a ménos que medie para ello una absoluta i bien calificada necesidad.

ART. 56 (57 del proyecto orijinal). Así como cada Intendente es obligado a cuidar de que en su provincia se administre la justicia con la debida pureza i legalidad, del mismo modo debe evitar toda injerencia de su parte i de la de to

dos los funcionarios que dependen de él, en lo [illegible] del Poder [illegible] ciosos, a no ser con el carácter de jueces árbitros, [illegible] se tendrá por asunto contencioso la exaccion de las multas en que incurrieren los infractores de las leyes i reglamentos de policía, ni ninguno de aquellos en que por la presente toca conocer i decidir gubernativamente a los empleados del órden ejecutivo. Tampoco se reputará incompatible el destino de Subdelegado o Inspector con el juez de negocios de menor cuantía.

ART. 59 (60 del proyecto orijinal). Deberán concurrir a la operacion económica de corte i tanteo que se practica mensualmente en las oficinas fiscales, a las juntas de almoneda, i a los demas actos de igual naturaleza en que las leyes exijen su presencia.

ART. 75 (76 del proyecto orijinal). Los intendentes, en su carácter de delegados del Presidente de la República, son los Vice-patronos de las iglesias, beneficios i personas eclesiásticas que encuentren en el territorio del mando de cada uno, i como tales cuidarán de que los párrocos i demas ministros del culto cumplan con sus deberes; de que no opriman a sus feligreses, de que nadie les defraude sus lejítimos derechos i de que den a las rentas de las iglesias la inversion que corresponde, celando con particularidad para que el ramo de fábricas se emplee en el objeto de su instituto i dando aviso al respectivo prelado de los procederes en que cualquiera de los mencionados eclesiásticos deslustre la dignidad de su carácter o contradiga las obligaciones de su alto ministerio, para que se le corrija con alguna severa demostracion, o se le imponga el castigo que merezca segun la gravedad de los defectos en que haya incurrido, i si por parte del prelado se desatendiese este sagrado deber, lo comunicarán los intendentes al Gobierno Supremo, acompañándole los documentos que acrediten la mala conducta del eclesiástico que ha quedado impune, que pueden consistir en un sumario instruido legalmente, i los que comprueben la omision del prelado si lo hai para que en vista de ellos resuelva lo que fuese del caso.

ART. 76 (77 del proyecto orijinal) Así en el ejercicio de la facultad que confiere a los intendentes el artículo anterior como en el de todas las demas anexas legalmente al Vice-Patronato que invisten, han de proceder de un modo estrictamente arreglado a lo dispuesto por las leyes; con prevencion que no pueden presentar para ningun beneficio eclesiástico i que está comprendido entre sus atribuciones, i es de su deber, separar de la respectiva parroquia i someter al juzgamiento del Juez competente a los párrocos que cometan o cooperen para que se cometa algun delito notoriamente grave, como traicion, motin, conspiracion, asesinato, violacion, incen- [illegible] rroco que ha delinquido miéntras no se le habilite para ejercer sus funciones i la pondrán igualmente en conocimiento del Supremo Gobierno, a quien los intendentes deben consultar permitiéndolo las circunstancias, todo caso difícil que les ocurra en la grave materia de este artículo, en lo que han de proceder con la mayor circunspeccion, proponiéndose por objeto conservar el decoro del Estado Eclesiástico del mismo modo que el órden de la sociedad i la moral pública.

[illegible] Ademas tienen los Gobernadores la facultad de castigar a todos los funcionarios de policía por las faltas que cometan u omisiones en que incurran contraviniendo las órdenes que hayan recibido o las otras obligaciones que les estén impuestas, con tal que dichas faltas u omisionos no sean de las que tienen pena determinada en el Código criminal, o de tal gravedad por las circunstancias que las acompañen, que merezcan un castigo mas serio que el que puede imponer el Gobernador, que jamas pasará de un mes de prision, o de veinticinco palos respecto a los soldados de policía u otros ajentes de la misma clase, debiendo en aquel caso entregar el delincuente a la justicia ordinaria para que se le siga la causa que corresponde.

ART. 125 (126 del proyecto orijinal). En ningun pueblo se podrán construir templos, capillas u otros edificios en que haya de juntarse gran número de personas sin que ántes se presenten al Gobernador los respectivos diseños para que, haciéndolos examinar por algunos de los directores de obras públicas o por cualquier arquitecto de su confianza, los apruebe o rectifique con arreglo al informe que se le dé acerca de lo que conduce a la solidez, duracion, hermosura i buena distribucion de la obra, siendo tambien deber de los Gobernadores impedir toda desproporcion así en aquellos edificios, como en los de particulares para que no desfiguren el aspecto público de las poblaciones, i cuidar de que se concluyan los principiados i se reparen los que amenacen ruina en un término proporcionado que al efecto deben señalar oyendo previamente a los interesados i con acuerdo de la Municipalidad del departamento desde que observen que hai descuido i abandono de parte de los dueños, a quienes obligarán a enajenarlos si en el indicado término no los concluyesen o reparasen.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 16 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 72

Las adiciones i enmendaturas que se han hecho en esa honorable Cámara al proyecto de lei sobre provision de dignidades, canonjías i oficios de la iglesia Catedral de la Serena, han sido tomadas en consideracion i aprobadas, escepto el artículo 5.° i último de la redaccion del Senado, acerca del sueldo del actual Sacristan Mayor de dicha iglesia, que ha sido suprimido, dejando subsistente la dotacion de $ 200 asignados a este empleado en el artículo 2.° del proyecto orijinal.

Para insistir en esta última asignacion ha tenido presente la Cámara de Diputados la prolija investigacion instituida sobre la materia por su comision eclesiástica; de ella resulta que el actual Sacristan Mayor de la Serena disfruta de una renta eventual de $ 400 a 500 por año; que ejerce al mismo tiempo el oficio responsable de Ecónomo de la Iglesia; i que con la dicha renta, es de su cargo el pago de los sacristanes menores o empleados subalternos. Mas, eximido ahora el Sacristan Mayor del cargo i responsabilidad de la custodia, alhajas de la iglesia, con la creacion del oficio separado de Ecónomo, lo mismo que del pago de los empleados menores, cuya dotacion segun la presente lei deberá sacarse de la asignacion de $ 1,500 destinados para este i otros objetos, ha considerado esta Cámara que debia establecerse un sueldo fijo para el sacristan actual i los venideros, i cuyo sueldo, atendidas las circunstancias espuestas i a las dotaciones de otros empleados de mayor o igual categoría de la espresada iglesia, no debia exceder de la cantidad de $ 200 anuales del proyecto orijinal.

Se acompaña para mayor esclarecimiento el citado informe de la Comision Eclesiástica de esta Cámara, junto con los antecedentes de la materia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 73

Esta Cámara, a consecuencia del mensaje adjunto del Presidente de la República, ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Las reses que se destinen al consumo de la poblacion de La Serena sólo podrán matarse en el Matadero establecido por la Municipalidad, cobrándose en él la contribucion de un real por cada cabeza de ganado vacuno, i el producto de esta contribucion pertenecerá a los propios de la misma ciudad".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 74

La Comision Militar, despues de considerar atentamente la solicitud del capitan de corbeta don Domingo Salamanca, i con todos los datos suficientes para espedirse en la materia, dice: que no señalando el reglamento del montepío militar asignacion alguna a las viudas de los capitanes de corbeta, por no ser conocido este grado en la marina española, sólo puede aplicársele en el presente caso por analojía i según los principios de justicia i equidad, la que el espresado reglamento designa en favor de los capitanes de bombarda.

Como entre nosotros el capitan de corbeta es un grado intermedio entre el capitan de fragata i primer teniente (teniente de navío en la marina española) cree la Comision que el montepío del primero deberia ser tambien un término medio entre los dos segundos.

El de capitan de fragata, según el reglamento citado, es doscientos veinticinco pesos al año i el de teniente de navío ciento cincuenta; resultando por término medio de ámbos la de ciento ochenta i siete i medio pesos. Esta cantidad es la que cree la Comision que debe señalarse como montepío a las viudas de los capitanes de corbeta; pero como la de ciento ochenta i ocho, que es la que corresponde a los capitanes de bombarda i ha señalado la Cámara de Diputados en el proyecto de lei, no varia de la otra sino en una pequeña fraccion, puede esta Cámara, si lo cree conveniente, aprobarlo tal como está, con una pequeña adicion que no altera su esencia

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Las familias de los capitanes de corbeta gozarán, por razon de montepío, la cantidad anual de ciento ochenta i ocho pesos, que el reglamento asigna a las de los capitanes de bombarda".

Sala de la Comision.—Julio 19 de 1843.—*J. Santiago Aldunate. Joaquin Prieto.—Ramon Cavareda.*

Núm. 75

Soberano señor:

En las grandes revoluciones que cambian la existencia de los pueblos, las virtudes, la honradez, i los mas heroicos sentimientos de humani-

dad i de [illegible] los derechos de todos los ciudadanos. Las persecusiones de los españoles, las crueldades de la tiranía, la perspectiva de una existencia independiente, [illegible] de la libertad, [illegible] de un futuro [illegible] grandeza, [illegible] las grandes ideas que movieron en nuestra patria la revolucion, que ha llenado las esperanzas de todos los chilenos. Todo ha cambiado en nuestro pais, i con su prosperidad hemos visto aparecer la justicia, i tomar las instituciones aquel instinto reparador, que cicatrizando las heridas que la mas justa de las revoluciones no puede nunca evitar, acaba por hacer olvidar que alguna vez hubo confusion i abusos, que quizás fueron inevitables en las crísis violentas en que se vió nuestra patria.

Los dos hermanos que suscribimos, chilenos ámbos, hijos de una madre chilena, de una madre, cuyos servicios a la causa de la libertad son notorios de cuantos la conocieron, i que constan en el espediente que acompañamos, i de un padre que aunque español, era el modelo de las virtudes, i que apoyaba en nuestra madre el amor de su patria, i los servicios que hacia a las víctimas de la tiranía, sin saber cómo nos vimos envueltos en las confiscaciones, que despues de la batalla de Chacabuco se hicieron en los bienes de los españoles.

Nuestro padre, de quien no hai recuerdos sino de bondad, que jamas habia hecho nada que lo comprometiere con la causa de la revolucion, a instigaciones de algunos que especularian con su desgracia, salió de nuestra patria huyendo las persecuciones que le aseguraron caerian sobre todo español, fuere cual fuere su conducta i carácter. El nos abrazó al partir, i nos dijo que tan luego como se restableciere el órden i se formare un Gobierno, él vendria a reunirse a su familia; nos encargó de conservar los pocos intereses de nuestra madre que no alcanzaban a cubrir su dote, i se fué en la esperanza de vernos pronto, lo que sus largos años no le permitieron, muriendo al poco tiempo.

Séanos permitido, Soberano señor, esta corta disgresion i estos recuerdos de familia que pintan las escenas de la inocencia i de la virtud, i las circunstancias triviales que influyen sobre la suerte de los hombres.

Las pasiones en aquellas épocas de revolucion toman una vehemencia en que las ideas, los intereses i los compromisos, los hacen aparecer o como disculpables i necesarias, i de mi padre, de quien nadie tenia una queja, se hizo un prófugo, i los bienes de dos chilenos inocentes, i de una madre mas patriota que los que se interesaban en nuestra ruina, son confiscados. Hablar en aquellos momentos era un crímen, pero tan pronto como se restableció un Gobierno, nuestras quejas por aquella tropelía se hicieron oir, i el mismo poder que decretó las confiscaciones [illegible] la dote de nuestra madre, otros en el puerto de Valparaiso activaban las dilijencias de enajenar aquellos fundos para privarnos de ellos. No es a nosotros a quien pertenece recordar aquellos [illegible] las mas [illegible] de las revoluciones. Si era una virtud para ciertos hombres perseguir i arruinar a los que llamaban godos, no lo era el sacrificar dos jóvenes chilenos ni a su inocente madre, i mucho mas cuando este Gobierno se preparaba a hacer un acto de justicia que siempre lo honrará.

Instruido de la justicia i de la verdad, i despues de larga tramitacion, el Supremo Gobierno que tenia el poder de hacerlo, nos mandó devolver nuestras propiedades i cuando fuimos a recibirlas, ya se habia vendido la casa sin mas objeto que privarnos de ella.

Esta venta, segun todas las pruebas aducidas, i presentadas en el espediente, fué hecha privadamente entre los ajentes que allí tenia el Gobierno i un ingles Batman, pues no aparece en ninguna de las oficinas de Valparaiso ni en el libro de los remates de la Tesorería donde existen todos los remates de aquella época, ninguna escritura de que se hubiese hecho en subasta pública como lo previene la lei i se practicó en todos los demas remates. Pero no es nuestro ánimo, Soberano señor, hacer inculpaciones, sino reclamar lo que hizo un Gobierno justo, i que despues de veinticuatro años de libertad i de justicia no puede Vuestra Soberanía mirar con indiferencia. Era tal nuestra justicia, que éste es el único caso en todas las confiscaciones que entónces hubieron, pero ¿quién podria resistir a las pruebas que hemos dado? ¿no está en ese espediente la carta dotal de nuestra madre? ¿no está allí manifestado su patriotismo? ¿no está la vista fiscal, la devolucion a sus dueños de aquellos bienes? ¿no está la providencia de devolucion del Gobernador, Intendente, i poco despues la del Supremo Majistrado de la República, que con el poder de hacerlo ordena que nos entreguen nuestras propiedades?

¿Por acaso estas sentencias no llevan el sello de la legalidad? ¿no era éste el único poder que entónces dirijia la República i el que hasta ahora se respeta en las transacciones de aquellos tiempos? Pues bien, soberano señor, la nacion es la actual poseedora de la casa que nosotros reclamamos, i cuyos auténticos títulos nosotros presentamos en ese espediente; allí se verá el derecho de una lejítima posesion, interrumpida por un abuso de autoridad, que sólo duró mientras un Gobierno esclarecido se instruyó de su injusticia, i nos mandó reponer en nuestros derechos.

Hemos querido seguir por los Tribunales este

asunto para que se formalice mas el espediente, para que resalte mas nuestra justicia i para que Vuestra Soberanía recoja pruebas intachables que esclarezcan los hechos i nos haga la justicia que reclamamos, de que se nos entregue nuestra casa.

El juzgado de primera instancia ordenó terminantemente la devolucion de la casa, el de apelacion se ha opuesto, ámbos tienen una estrecha esfera en que las fórmulas hacen muchas veces el efecto de la justicia, la nuestra es grande soberano señor, vosotros soi los representantes de las leyes, los que las interpretais, i los que haceis triunfar a nombre del pueblo la justicia libre de las argucias de la lejislacion, distribuyéndolo todo conforme a vuestra conciencia i a los imprescriptibles derechos de la verdad i de la razon.

Una injusticia no prescribe, i mucho ménos una injusticia reparada con el decreto del mismo Gobierno que lo hizo. Si no se entabló un nuevo reclamo fué por no atraerse la odiosidad de los perpetradores de aquellas violencias contra las órdenes mismas del Supremo Gobierno, acontecimientos bien comunes en todas las épocas de la revolucion.

Por lo tanto, a vuestra soberanía pedimos el acto de justicia de mandar llevar a efecto la órden del Supremo Gobierno de entregarnos nuestra casa de que actualmente es poseedor el mismo Gobierno.—*José María Castro.*—*Vicente Castro.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª EN 21 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Antecedentes de la solicitud de don Cárlos Wooster.—Cuentas i gastos de la Secretaría.—Solicitud de doña Mercedes Zañartu v. de Valdivieso.—Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha mandado tomar razon del nombramiento de don José Briceño para oficial de pluma. (*Anexo núm. 76. V. sesion del 5*).

2.° De otro con que el Ministro de Guerra i Marina acompaña los antecedentes relativos a la solicitud de don Cárlos Wooster. (*V. sesion del 19 de Agosto de 1842*).

3.° De un informe de la Comision de policía sobre las cuentas de la Secretaría. (*Anexo núm. 77. V. sesion del 16*).

4.° De una solicitud entablada por doña Mercedes Zañartu v. de Valdivieso en demanda de pension. (*Anexos núms. 78 a 80. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 23 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Agregar al espediente respectivo los antecedentes de la solicitud de don Cárlos Wooster. (*V. sesion del 7 de Julio venidero*).

2.° Pedir $ 200 para atender a los gastos de la Secretaría. (*Anexo núm. 81*).

3.° Aprobar los artículos 1.° a 4.° del proyecto de lei de amonedacion i dejar el 5.° para tratarlo en la próxima sesion. (*V. sesiones del 19 i 23*).

ACTA

SESION DEL 21 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Cavareda, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que avisa haber mandado tomar razon del nombramiento de don José Briceño para oficial de pluma de esta Secretaría, i se mandó archivar.

Se dió cuenta tambien de una nota del señor Ministro de Guerra con que remite los antecedente pedidos por la Comision de Guerra i Marina para informar en la solicitud de don Cárlos Wooster, i se mandó pasar a la espresada comision agregándose al espediente de la materia.

Se leyó el informe de la Comision de policía interior sobre la cuenta de gastos de Secretaría i sala; i en conformidad con su dictámen, se acordó por unanimidad pedir al Supremo Gobierno la cantidad de $ 200 para ocurrir a los gastos ya hechos i demas que se ofrezcan.

Leyóse una solicitud de doña Mercedes Zañartu viuda de don Manuel Joaquin Valdivieso en que pide se le asigne una pension para sí i sus hijas solteras; i se puso en tabla para segunda lectura.

La Sala se constituyó en comision jeneral para deliberar acerca del proyecto de lei sobre amonedacion, i habiéndose manifestado, luego que continuó el curso de la sesion, que en la comision jeneral se habia aprobado por unanimidad el referido proyecto de lei, se procedió a discusion por menor, i fué aprobado el artículo 1.° por unanimidad en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de lei de doce dineros, a un precio que no exceda de $ 9, 7 reales marco."

Se puso en discusion el artículo 2.°, e hizo una indicacion el señor Vial del Rio para que en lugar de espresarse a su final "que se amonedará dinero sencillo o pesos fuertes, ciñéndose la Casa de Moneda a las órdenes que recibiere del Gobierno", diga "o pesos fuertes cuando esté la República abastecida de dinero menudo".

El señor Renjifo se opuso a esta indicacion, i pidió la supresion de la cláusula final del artículo. Habiéndose procedido a votar sobre esta sub-enmienda, se acordó la supresión de dicha cláusula por seis votos contra cinco i el artículo quedó adoptado por unanimidad en la forma siguiente:

"ART. 2.° Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo."

Los artículos 3.° i 4.° fueron consecutivamente aprobados, éste por unanimidad i aquél por diez votos contra uno i son del tenor siguiente:

"ART. 3.° La lei de la moneda de plata continuará siendo la de diez dineros veinte granos.

ART. 4.° Los pesos fuertes seguirán tambien acuñándose con el peso de 542 granos 8 centésimos, que les asigna la ordenanza vijente."

Se procedió a la discusion del artículo 5.°, i despues de algun debate se acordó reservarlo para la sesion próxima, con lo que ésta se levantó, quedando en tabla la discusion por menor del proyecto de lei sobre amonedacion, la del proyecto de lei sobre asignacion de montepío a los capitanes de corbeta, i los que se han remitido de la otra Cámara relativos a las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Lattapiat i don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 21 DE JUNIO (1)

Se abrió a las ocho de la noche i concluyó a las nueve i tres cuartos. Leida i aprobada el acta de la anterior, el pro-secretario dió cuenta de varios oficios del Gobierno i de una solicitud particular. En seguida declarada la Cámara en comité, aprobó en jeneral, por unanimidad, el proyecto de lei sobre amonedacion, pendiente en la sesion anterior. Puesto en discusion particular el artículo 1.° fué aprobado sin debate en estos términos:

"Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de lei de 12 dineros, a un precio que no exceda de nueve pesos siete reales marco".

Acto continuo la sala pasó a discutir el artículo segundo de la misma lei que está concebido de esta manera:

"Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno.

El señor Vial del Rio dijo que en lo jeneral convenia con lo que se disponia en el artículo, pero que para evitar las arbitrariedades que podia cometer el Gobierno amonedando pesos fuertes en lugar de dinero menudo, cuando la plaza no estuviera abastecida de este último, convenia que se le hiciese una agregacion que salvaba todos los inconvenientes: tal es que en la segunda parte del artículo que dice *pesos fuertes, ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno*, se podia sostituir lo siguiente: o pesos fuertes, cuando la plaza estuviese abastecida de dinero menudo.

De este modo dijo que se evitaria que el Gobierno, a quien costea sellar mas bien fuertes que no menudo, puesto que le cuesta mucho ménos, prívase al mercado de este último que es de mucha mas necesidad.

El señor Renjifo (don Manuel) espuso que el objeto de la segunda parte del artículo en discusion, era prever el caso probable, i no mui remoto de que habiendo en circulacion toda la moneda menuda necesaria para las transacciones, bajase el valor de la piña de plata: que entonces

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 24 de Junio de 1843, núm. 188.—(*Nota del Recopilador.*)

[illegible] fuertes [illegible] de nuestra deuda, con una utilidad de nueve por ciento.

[illegible] reproduciendo las mismas razones [illegible] añadiendo ademas que, como el nueve por ciento que tienen los pesos fuertes, sobre su valor intrínseco, es un valor puramente convencional, podia subir considerablemente i entonces sería mui exorbitante la utilidad que reportrse al Fisco en su amonedacion; que con este aliciente el Gobierno sólo acuñaria fuertes, apoyado tambien en el artículo 6º de la lei que prohibe a los particulares sellar dinero menudo.

El señor Renjifo hizo presente que la agregacion propuesta por el señor Vial del Rio, era una arma poderosa puesta en manos de los enemigos del Gobierno para impedirles sellar fuertes, porque no habria mas que decir: *la plaza no está suficientemente abastecida de dinero menudo, no se selle de otra moneda*. Pero (dijo) que para conciliar las opiniones, seria conveniente quitar la segunda parte del artículo, puesto que tendia a prever un caso no del momento sino remoto.

Puesto en votacion resultó aprobado por 6 votos contra 5 en estos términos:

„ART. 2.º Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes.

En seguida la Cámara pasó a discutir el artículo 3.º que dice así:"

"La lei de la moneda de plata, continuará siendo la de 10 dineros 20 granos."

El señor Renjifo manifestó que este artículo en sí era redundante; pero que era necesario que el Congreso diese este testimonio público, que la lei de la moneda no se alteraba en lo menor, con el objeto de que no se desacreditase en el estranjero.

El señor Irarrázaval dijo que las leyes debian estar purgadas de toda redundancia i que por lo tanto opinaba porque se desechase el artículo

El señor Vial del Rio fué de la misma opinion que el señor Renjifo, i no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votacion, resultando aprobado con un voto por la negativa.

El artículo 4.º fué aprobado sin oposicion alguna en los términos siguientes: "Los pesos fuertes seguirán tambien acuñándose con el peso de 542 granos 8 centésimos, que le asigna la ordenanza vijente.

El señor Irarrázaval se opuso a la aprobacion del artículo 5.º, por lo que se dejó para discutirse 2.ª vez, i en este estado se levantó la sesion.

ANEXOS

Num. 76

He recibido la nota de V. E. fecha de ayer número 6 por la que me avisa haber conferido esa Cámara la plaza de oficial de pluma de la Secretaría por renuncia de don Mariano Díaz que la desempeñaba i de cuyo nombramiento he mandado tomar razon en las oficinas que corresponden.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 77

La Comision de Policía Interior ha visto la cuenta de gastos de Secretaría i Sala con los documentos que la acompañan; i encontrándola arreglada cree que debe aprobarse i que deben pedirse al Tesoro Nacional $ 200 para ocurrir a los gastos ya hechos i demas que se ofrezcan, pues ya la Secretaría resulta alcanzada en $ 25 3¼ reales.

Sala de la Comision, Junio 21 de 1843.—*José Miguel Irarrázaval.—Mariano de Egaña.*

Núm. 78

Mercedes Zañartu viuda del finado don Manuel Joaquin Valdivieso, Juez de primera instancia i Ministro suplente de la Suprema Corte de Justicia, ocurre a la munificencia de los dignos representantes de la Nacion, para recordar los importantes servicios de un majistrado recto e impetrar para sí propia i tres hijas solteras, la proteccion que reclama en su favor la gratitud nacional. Cuasi toda la vida de mi esposo, fué consagrada al desempeño de cargos públicos laboriosos. Cerca de diecisesis años sirvió de oficial mayor en la Secretaría del Gobierno; treinta i cinco de tasador jeneral; mas de veintiuno de defensor jeneral de menores; i quince administró con pureza la justicia, ya como Juez de primera instancia, ya como Ministro del Supremo Tribunal. Só'o de estos últimos cargos se presenta comprobante; porque la dificultad de rejistrar archivos antiguos i las ocupaciones de los empleados, a quienes están encargados, no permitian hacerlo con la premura que exije la corta duracion del período lejislativo; pero los hechos son notorios, i muchos de los mismos señores Senadores han sido testigos de ellos así como del fiel i esmerado desempeño de sus respectivas obligaciones. No satisfecho su patriotismo con este jénero de trabajo, tuvo una aficion par-

ticular a los empleos gratuitos en establecimientos de beneficencia, aficion que procuró injerir en sus hijos varones desde su primera edad. Mui pocos dias de su vida, dejó de prestar algun servicio en el Hospital de San Juan de Dios; desempeñó en él muchas comisiones laboriosas, varias veces lo dirijió, i en una tuvo que sacarlo cuasi de ruinas. Fué encargado de la construccion del Hospital Militar en 1813, logrando a fuerza de constancia concluir su edificio, el que ahora está destinado para Cuartel i Parque de Artillería. Tambien tuvo que luchar con la escasez de fondos i contradicciones que embarazaban la planteacion del Panteon Jeneral, que edificó desde sus cimientos, i administró por mas de trece años. En todas estas obras, a mas de sus cuidados personales, tuvo que contraerse a adquirir los conocimientos necesarios para su direccion, que hasta entónces fueron ajenos de su profesion. Jamas rehusó sacrificio por costoso que fuere a su jenio e inclinaciones. Llamado a disciplinar el batallon que entónces era titulado de Pardo, se vió precisado a estudiar la táctica militar, i no cesó algunos años de trabajar con teson, hasta ponerlo en el pié de que fuese uno de los que compusieron las primeras espediciones de la guerra de la Independencia.

Seria largo referir los diversos cargos gratuitos que mi finado esposo desempeñó, postergando siempre sus negocios personales. Tampoco quiero recordaros señores, la justicia con que podia reclamar una compensacion proporcionada a dos empleos vendibles i renunciables que subastó, cuando la lei afianzaba su propiedad; pues aunque sobrasen razones para abolir este tráfico no faltaban otras tan poderosas para decretar una justa indemnizacion.

Familiarizada con las máximas de ese empeñoso desinteres, que nivelaron la conducta de mi esposo habria resuelto esperimentar mas bien costosas privaciones, que pedir recompensa por sus servicios. Pero reducida nuestra escasa fortuna a bienes cuasi improductivos, sin haber podido en cuatro años enajenarlos, i próxima por mi mala salud a dejar en orfandad, a tres hijas solteras que me acompañan, no he podido resistir a los impulsos de la naturaleza, ni dejarlas espuestas a vivir con amigas. Por otra parte, desalentarian muchos de los que pretendan seguir las huellas de mi esposo, si vieran que al legar a su familia sus importantes servicios, tuvo que hacer, al heredera de la pobreza, que necesariamente produce el abandono de los propios negocios por atender a los públicos. A la Nacion toca prodigar los estímulos, i vosotros, señores, sois sus mejores dispensadores: yo me pongo en vuestras jenerosas manos i por tanto,

A los señores Senadores suplico que se sirvan asignar una pension proporcionada para el sosten de mi persona i de mis tres hijas solteras: es gracia que en justicia impetra.—*Mercedes Zañartu.*

Núm. 79

Doña Mercedes Zañartu ante V. S. me presento i digo: que en el año 25 fué nombrado mi finado marido don Manuel Joaquin Valdivieso de Juez de Letras en lo criminal, i en el de 34 Ministro de la Suprema Corte de Justicia, i conviniendo a mi derecho tener una copia de dichos nombramientos a este respecto,

A V. S. suplico se sirva mandar que a continuacion de este pedimento se me dé la compulsa que solicito.

Es justicia.—*Mercedes Zañartu.*

Núm. 80

El Oficial Archivero dará las copias de los títulos o nombramientos que se piden i previa la compulsa por el oficial de fe pública se devolverá a la parte. Contaduría Mayor.—Junio 19 de 1843.—*Novoa.*—Ante mí, *Peña i Lillo.*

El Oficial Archivero que suscribe habiendo rejistrado los libros de tomas de razon, i en el número veinticinco a fojas treinta i cinco, se halla un decreto de la division de los juzgados de letras con seis artículos i el tercero de ellos es a la letra como sigue:

"En lugar del Licenciado don Santiago Echevers a quien se ha aceptado su renuncia, se nombra a don Manuel Joaquin Valdivieso quien se encargará esclusivamente del despacho de lo criminal." Su fecha seis de Junio de mil ochocientos veinticinco.

Otro.— "Santiago, Abril diecisiete de mil ochocientos treinta i cuatro.—Habiendo pasado el Juez del Crímen don Manuel Joaquin Valdivieso a funcionar en la Corte Suprema de Justicia como Ministro suplente de aquel Tribunal, por renuncia del de igual clase don Pedro Ovalle i Landa, vengo en nombrar para que le subrogue interinamente en el despacho del Juzgado al Agente Fiscal don José Manuel Barros, con la asignacion que le corresponde por lei, i para el servicio de la Ajencia Fiscal, nombro en comision al Secretario de la Intendencia don Manuel Joaquin Gutiérrez, quien continuará gozando del sueldo de su destino.—Refréndese, tómese razon i comuníquese.—PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Refrendado, *Rengifo.*

Así consta a fojas 151, tomo número 25 ya citado.—Contaduría Mayor.—Junio diecinueve de mil ochocientos cuarenta i tres.—*José Agustin Várgas*, primer Archivero.—Están conformes.—*Peña i Lillo*, oficial de fe pública.

Núm. 81

El Senado, en sesion de [illegible] del corriente, tuvo a bien aprobar la cuenta de gastos hechos hasta esa fecha en la Secretaría [illegible], acordando al mismo tiempo se solicitase del Tesoro Nacional la cantidad de $ 200 para atender a los [illegible], por lo que me dirijo a V. E. para que se sirva espedir las órdenes correspondientes a fin de que se entregue al Pro-Secretario don Francisco Bello la cantidad espresada.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 25 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª EN 23 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha ordenado se entreguen al Pro-Secretario 200 pesos. (*Anexo núm. 82. V. sesion del 21*).

ACUERDO

Se delibera acerca del artículo 5.º del proyecto de lei de amonedacion i se deja su discusion pendiente. (*V. sesiones del 21 i el 26*).

ACTA

SESION DEL 23 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República, en que anuncia haber dado las órdenes correspondientes a fin de que se entregue al Pro-Secretario de esta Cámara la cantidad de doscientos pesos, pedida para gastos de secretaría i sala; i se mandó archivar.

Continuó la discusion por menor del artículo 5.º del proyecto de lei sobre amonedacion, e hizo una indicacion el señor Egaña para que se pidiese a la Casa de Moneda una razon del dinero sencillo acuñado en los últimos veinte años.

El señor Renjifo espuso que como Ministro de Hacienda habia pedido esa noticia comprendiendo los años corridos desde 1821 hasta 1842 inclusive, i que de ella resultaba haberse acuñado cinco mil ochocientos i tantos marcos en dinero menudo, los que habian producido cuarenta i nueve mil i pico de pesos, de lo cual podria presentarse con ella en la sesion próxima.

Esclarecido este punto prosiguió la discusion acerca del artículo 5.º i despues de un prolongado debate se levantó la sesion, quedando siempre suspenso dicho artículo i anunciándose para la próxima la discusion por menor del pro-

yecto de lei sobre amonedacion, el del proyecto de lei en que se aumenta [illegible] capitanes de corbeta i la de los proyectos de lei relativos a las solicitudes de doña Nicolasa Romero, de don Francisco de Paula Lattapiat i de don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 23 DE JUNIO (1)

Se abrió a las siete de la noche, i concluyó a las 9½. Despues de leida i aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion del artículo 5.° del proyecto sobre amonedacion, que quedó para discutirse por segunda vez en la sesion del 21.

El señor Egaña observó que para proceder con mas tino i madurez seria mas conveniente pedir a la Casa de Moneda una razon circunstanciada de las cantidades que se habia sellado desde el año 1821; que ésto podria obtenerse dentro de dos o tres dias, en cuyo intervalo talvez se pronunciaria sobre el proyecto la opinion pública, cuyo fallo serviria para ilustrar la materia.

El señor Renjifo (don Manuel) dijo: que sin necesidad de ocurrir a la Moneda a solicitar semejante razon, él podria informar a la Cámara que en el espacio de veintidos años trascurridos desde el año de 1821 a 1843 inclusive, el dinero acuñado ascendia a la suma de 50,000 pesos.

El señor Egaña espuso: que desde que se habia propuesto esta lei al Consejo de Estado, la habia considerado mala e inadmisible, porque divisaba que sancionándola se ocasionaban males de mucha trascendencia; que estaba envuelto en mil dudas que la discusion no le habia desvanecido; que no se podia persuadir de que la medida propuesta evitase la estraccion, porque si los estranjeros se llevan nuestra actual moneda, que pesa mas que la que se quiere introducir, del mismo modo estraerán ésta con la sola diferencia de que en lugar de cinco llevarán seis; que desde el principio del mundo se habia notado que la alteracion en la moneda ha ocasionado grandes trastornos que nosotros no tenemos necesidad de esponernos a sufrir. Por otra parte, aun cuando la lei se empeñase en dar el mismo valor a una moneda que pesa ménos, que a otra que tenga un peso mayor, su disposicion no tendrá efecto alguno, porque nadie será tan bobo que cambie una moneda que tiene un valor intrínseco menor por otra que vale mas. Para salvar todos los inconvenientes creyó oportuno proponer a la aprobacion de la Cámara la indicacion de que se acuñasen anualmente 50,000 pesos con la misma lei que prefijó la ordenanza vijente, i que no importaba que el Fisco perdiese [illegible] preferible a los males que se seguirian adoptando [illegible].

El [illegible] sujeto a discusion; que este objeto, léjos de dirijir a proporcionar al erario un nuevo ramo de ingreso, sólo tenia por mira remediar el mal grave que esperimenta la sociedad por la falta de dinero menudo sentida jeneralmente; que los temores manifestados por el honorable Senador preopinante, sobre los trastornos que debe producir, a su juicio, la alteracion en el peso de la moneda, carecian de sólido fundamento, porque los hechos históricos a que habia ocurrido para apoyarlos, demostraban que tales males sólo sobrevinieron cuando gobiernos absolutos i faltos de fe, en tiempo de grosera ignorancia, rebajaron la lei de la moneda, sin dar conocimiento al pueblo de este fraude, que dejaba despues de la adulteracion, el mismo valor aparente al dinero falsificado; i agregó que tan funesto resultado no podia seguirse de la sancion de una lei publicada en proyecto, con todos sus pormenores, i sometida a una discusion franca en ámbas Cámaras.

Dijo tambien que para formar el concepto debido sobre la indicacion que acababa de hacerse, era preciso se fijase el Senado en que la moneda representa dos valores: primero, el que le corresponde como metal precioso; segundo, el que despues de acuñada adquiere como ajente de la circulacion; i cuando la lei segun se pretendia en el caso presente, contrariando a la naturaleza de las cosas, determinara que la plata acuñada tuviese ménos valor que el precio a que se vende en el mercado como metal, entónces, por consecuencia necesaria el fisco vendria a sufrir una pérdida considerable i del todo inútil, respecto a que el dinero seria codiciado para fundirlo i darle otros usos, por el aliciente del lucro que produjera esta operacion.

Autorizada la Casa de Moneda, añadió, para comprar la plata en lei de 12 dineros a 9 pesos 7 reales marco, precio corriente de plaza, si se sellara dinero menudo con el peso designado por la ordenanza actual, aun contando con la liga, apénas sacaria la Casa de dicho marco poco mas de 9 pesos 3 reales, perdiendo el costo de elaboracion, i los 4 reales de diferencia resultante, entre el precio de compra i el valor legal de la moneda, seria una utilidad segura para todo el que quisiese aprovecharse de este error de cálculo injustificable.

El dinero, dijo, se recojeria entónces como metal por 4 reales ménos en marco de su valor intrínseco, los estranjeros lo esportarian lícitamente reducido a barras i los nacionales los destinarian a bajillas u otros usos. El hombre especulador no hallaria jiro mas productivo para

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, núm. 180, del lunes 25 de Junio de 1843.—(*Nota del Recopilador.*)

sus capitales que el de comprarle a la misma Casa de Moneda por 75 reales un marco de plata para venderse inmediatamente por 70, ganando cerca del 5 por ciento en este negocio, que podia repetir cada tres o cuatro dias; siguiéndose de aquí que en el acto de emitirse la moneda seria monopolizada, sin que prestase servicio alguno a la circulacion; i por lo tanto, concluyó pidiendo se desechase la indicacion contraria al artículo 5.° del proyecto.

El señor Benavente dijo: que se debia confesar que el proyecto en discusion no remediaba enteramente los males que sufria el mercado por la falta de dinero menudo para facilitar las transacciones; que, a su juicio, importaba mucho hacerle algunas adiciones i que con ellas quedaria completo, tales como prohibir que la nueva moneda se selle con el mismo tipo que la actual: porque como se le va a disminuir el peso, quedaria mui delgada i con el uso, dentro de mui poco tiempo se gastaria i quedaria inservible. Que como no estaba seguro de los buenos resultados que produciria la sancion de la lei, le parecia conveniente fijarle un término para su duracion; i finalmente, que no se admitiese dicha moneda sino en pago de ciertas cantidades que no fuesen crecidas, porque, como pesa ménos, en lugar de pagar, por ejemplo, cien mil pesos, sólo se pagarian noventa mil.

El señor Vial del Rio tomó la palabra en apoyo de la lei, i reprodujo algunos de los argumentos del señor Renjifo, añadiendo que las tesorerías de la Nacion eran en suma las que fijaban el valor de la moneda, porque si para don Ramon, dice no sirve una onza a que le falta una i, nadie la recibe; i si el mismo don Ramon no admite cierta clase de moneda de plata, tampoco nadie la admite.

El señor Irarrázaval, oponiéndose a la lei, dijo: que aun cuando ésta diese a la nueva moneda el mismo valor que a la antigua, no lo tendria en realidad; pues que lo que fijaba el valor de ella era la convencion de los ciudadanos i no la lei. Por ejemplo, dijo, un decreto del Gobierno dió a los pesos fuertes un premio de un 6 i ½ por ciento, i sin embargo vemos que en el dia valen un 9 i hasta un 10 por ciento mas de su valor intrínseco. Añadió que reconocia la necesidad de remediar los males que se esperimentan, pero que no podia convenir en que el medio propuesto por el Ejecutivo fuese el único. Que estaba por la indicacion propuesta por el señor Egaña, i para subsanar la pérdida que sufriria el erario podria ponerse un fuerte derecho de esportacian. Que para equilibrar el valor de los pesos fuertes con el de la moneda sencilla se le diese a esta última un premio equivalente al de aquellos.

El señor Renjifo contestó: Que si con la pérdida de 8 a 10,000 pesos anuales viniera a conseguirse abastecer al pais del dinero sencillo de que carecemos, suscribiria gustoso a esa pérdida; pero cuando habia demostrado con razones irrebatibles que tal sacrificio era inútil, porque no llenaba el objeto con que se hacia, creia debia rechazarse la indicacion del señor Egaña. I refutando los argumentos hechos por el Senador preopinante, espuso: que la disminucion de peso en la moneda menuda que proponia el proyecto, estaba de acuerdo con los principios económicos, por cuanto habiendo subido el valor convencional de las pastas de plata mas de un 25 por ciento sobre el que tenian en tiempo de la dominacion española, en que se dictó la ordenanza vijente, no era arreglado conservar a la moneda el mismo peso que sacaba cuando el metal con que se fabricaba valia una cuarta parte ménos de lo que hoi cuesta.

Dijo, por último, que el espediente de asignar un premio de 6¼ por ciento al dinero sencillo, era en la práctica irrealizable, porque la moneda circulante carece de fracciones para dar en el cambio de medio real, el premio que le corresponderia.

El señor Irarrázaval tomó la palabra sólo para rectificar lo que habia dicho en su anterior discurso, i luego que concluyó se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 82

Con fecha de ayer he dado las órdenes convenientes para que sean entregados por Tesorería al Pro-Secretario de esa Cámara, don Francisco Bello, los doscientos pesos que para gastos de secretaría pide V. E. en su nota N.° 10, datada el 22 del actual, que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 23 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.* —A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 83

De órden de S. E. el Presidente acompaño a V. E. copia de todos los antecedentes a que hace referencia la comunicacion de V. E. de 16 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 21 de 1843.—*J. Santiago Aldunate.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª EN 26 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO Nómina de los asistentes.—Acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha.—Proyecto de lei [illegible]—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta.

1.º De una razon de la plata sencilla acuñada entre 1821 i 1842. (*Anexo núm. 84. V. sesion del 23*).

2.º De una solicitud de doña Josefa de la Cerda, quien pide se le devuelva un espediente de su finado marido don José de Santiago Concha. (*V. sesion del 13 de Julio de 1833*).

ACUERDOS

Se acuerda.

1.º Dar a doña Josefa de la Cerda copia del espediente que pide. (*V. sesion del 3 de Julio venidero*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 5.º del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 23 i el 28*

ACTA

SESION DEL 26 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de don José de Santiago Concha, en que pide se le devuelva un espediente que existe en el Archivo de esta Cámara; i habiéndose preguntado a la Sala «si se devolvia el espediente orijinal o se sacaba copia de él», se adoptó esto último por diez votos contra cuatro, i se mandó dar por secretaría la copia del referido espediente.

El señor Renjifo presentó una razon formada por la contaduría Mayor de la cantidad de marcos de plata acuñados en dinero sencillo, durante los años corridos desde 1821 hasta 1842 inclusive i del número de pesos que en moneda menuda habian producido. Leido que fué este documento, continuó la discusion del artículo 5.º del proyecto de lei sobre amonedacion; i despues de haberse sostenido el debate hasta una hora avanzada, se preguntó a la Sala si conti

nuaria ó nó la discusion en la sesion siguiente, i habiendo prevalecido la negativa por diez votos contra cuatro, se puso a votacion el citado artículo 5.° i resultó aprobado por once votos contra tres en la forma siguiente:

ART. 5.° "Solo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata, de las tallas siguientes: reales de a dos con el peso de ciento veinte granos—reales sencillos con el peso de sesenta granos—i medios reales con el peso de treinta granos."

En este estado se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los restantes artículos del proyecto de lei sobre amonedacion, el proyecto de lei en que se asigna montepío a los Capitanes de Corbeta i los que han recaido en las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Latapiat, i don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 26 DE JUNIO (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Prosecretario leyó una solicitud particular i un estado demostrativo de las cantidades de dinero menudo sellado desde el año 1821, las cuales ascienden a 49,994 pesos 7 reales.

El señor Egaña tomó inmediatamente la palabra i espuso que la Cámara debia fijarse en el principio universalmente reconocido, que el valor nominal de la moneda debe acercarse en cuanto sea posible a su valor real i que aun cuando los gobiernos quisiesen contravenir a este principio no lo podrian hacer, pues que la moneda que acuñasen, se desacreditaria al instante; añadió que era igualmente un principio inconcuso, que los paises en que los metales son abundantes—i en que no se introduce moneda estranjera, como sucede en Chile,—el gobierno se hallaba en la necesidad de perder en la amonedacion: i que lo único que podia hacer para evitar la pérdida, era impedir la estraccion de pastas.

Pero que, como esta última medida no se podia tomar entre nosotros por el estado de nuestra sociedad, el Fisco debia resignarse a perder, i considerar el Gobierno la amonedacion como una de las necesidades públicas que tenia obligacion de satisfacer. Que, adoptando la lei en discusion, subiria el valor de las pastas, i que por consiguiente habria que hacer dentro de poco tiempo nuevas alteraciones en la moneda, lo que ocasionaria grandes trastornos; que consideraba ociosa i perjudicial la adopcion de la lei i que desearia se postergase su sancion hasta dentro de dos o tres años, en cuyo tiempo se nos haria mas palpable la necesidad de alterar la moneda. En seguida esforzó mas sus argumentos i concluyó citando algunas palabras de Saavedra, dirijidas a encarecer la necesidad de no variar la moneda

El señor Benavente dijo: que su plan favorito era el sistema decimal, i que lo consideraba mui eficaz para hacer nuestra moneda enteramente provincial, pues que en ninguno de los Estados Sud Americanos se habia adoptado hasta ahora. Pero, como en otra sesion habia manifestado el señor Ministro de Hacienda los inconvenientes que por ahora traia la adopcion de semejante sistema, creia que la medida propuesta por el Gobierno era la que salvaba todos los inconvenientes, i que por tanto estaba por su sancion.

El señor Renjifo, rectificó varios hechos falsos que el señor Egaña habia aducido en su discurso i apoyó la lei en las mismas razones que tantas veces habia reproducido.

En seguida los señores Irarrázaval i Renjifo reprodujeron los argumentos que habian hecho anteriormente, el primero en contra i el segundo en apoyo de la lei, con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Los señores Egaña, Renjifo i Benavente repitieron las razones en que habian apoyado sus opiniones en las anteriores sesiones i que, por haberlas publicado en nuestro diario, omitiremos reproducirlas.

No habiendo quien tomase la palabra, el señor Presidente puso en votacion el artículo 5.°, pero el señor Ortúzar observó que como la materia de que se trataba era tan importante, era conveniente dejarla para cuarta discusion; mas la Sala decidió que se votase inmediatamente. En efecto, asi se hizo, i resultó aprobado por once votos contra tres, este:

"ART. 5.° Sólo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata de las tallas siguientes: Reales de a dos con el peso de 120 granos; reales sencillos, con el peso de 60 granos; i medios reales, con el peso de 30 granos."

Despues de lo que se levantó la sesion.

---

(1) Este artículo es tomado de *El Progreso* num. 101 del miércoles 28 de Junio de 1843 (*Nota del Recopilador*).

ANEXOS

Núm. 84

RAZÓN DE LOS MARCOS LABRADOS POR LA CASA DE MONEDA DESDE 1821 HASTA 1842

Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1821	[illegible]		26	100	200
1822	17.419	......	[illegible]	165	200
1823	[illegible]	122	......		200
1824	[illegible]	100	100	100	......
1825	400	......	......		
1826	[illegible]	50	99	38.4	......
1827	......	62	......	......	......
1828				.....	......
1829				......	......
1830	726.6	81.4	......	.....	......
1831	[illegible]	2.2	......	......	......
1832	4,801.6	......	......	......	112.2
1833	[illegible]	......	.....	290	116.6
1834	4.125.4	657.7	600	......	[illegible]
1835	......	......	400	220	12
1836	......	......	.....	......	......
1837	600	100	100	124.7	......
1838	.....	......	108.7	100	......
1839	23.902.2	......	......	......	......
1840	[illegible]	......	240	83.7	......
1841	......	......	104	125	......
1842	......	......	168.6	110.5	......
Total de marcos....	91,201.5	1,175.5	2,382.5	1,460.7	862.5
Al precio de......	8.4	8.4	8.4	8.4	8.4
Importan pesos....	775,213.6½	9,992.6½	20,252.2½	12,417.3½	7,332.2½

Total de marcos acuñados en moneda sencilla 5,881 cons.
Total del valor que han producido a 8 pesos 4 reales.
Pesos 49,994.7 reales.

José Novoa

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11.ª EN 28 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Comision mista de Presupuestos.—Pension a doña Cármen Ibáñez viuda de Briceño.—Jubilacion de don Silvestre Lazo.—Solicitud de doña Tadea Echeñique.—Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados haber elejido a los que nombra para integrar la Comision Mista de Presupuestos. (*Anexo núm 85. V. sesiones del 19 de Junio de 1843 i 26 de Junio de 1844*).

2.º De otro por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que asigna una pension a doña Cármen Ibáñez viuda de Briceño. (*Anexo núm. 86. V. sesion del 12*).

3.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que concede jubilacion a don Silvestre Lazo, Ministro de la Corte de Apelaciones. (*Anexo núm. 87. V. sesion del 7 de Julio venidero*).

4.º De una solicitud entablada por doña Tadea Echeñique en demanda de que se despache la que presentó ha tiempo. (*Anexo núm. 88. V. sesion del 5 de Agosto de 1842*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Agregar a sus antecedentes la nueva solicitud de doña Tadea Echeñique. (*V. sesion del 19 de Octubre de 1843*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 6, 8, 9 i 10 del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 26 i el 30*).

ACTA

SESION DEL 28 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Ortúzar,

[illegible] Rio.

[illegible]

[illegible] hechas en la Sala.

[illegible] tuviere por conveniente establecer un banco de [illegible]

Se leyó en seguida el artículo 9.º i ántes de contraerse la Sala a su discusion, propuso el se- [illegible] tunamente la plata de cruz. El señor Vice-Presidente espuso que tenia pensado presentar a la Sala una indicacion sobre este mismo punto [illegible] fué aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

«Art. 9.º Quedan derogadas la ordenanza i [illegible]

Ultimamente se puso en discusion el artícu- [illegible] vente para que la estraccion de moneda sencilla declarada lícita por el artículo en discusion des- [illegible] sobre esta indicacion, i fué aprobada por 9 votos contra 4, quedando adoptado el artículo en la forma siguiente:

«Art. 10. Desde el 1.º de Julio de 1844 será [illegible] ciento por derecho de salida.»

En este estado se levantó la sesion, ponién- [illegible] dicaciones pendientes en el proyecto de lei sobre amonedacion; a discusion del proyecto de lei en que se asigna montepío a los capitanes de corbeta i una de los proyectos de lei acordados por la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don [illegible] Juan Felipe [illegible]

[illegible]

Aprobada el acta de la sesion anterior el Pro-Secretario leyó tres oficios de la Cámara de Diputados i una solicitud particular. En seguida la Cámara pasó a discutir el artículo 6.º de la lei de monedas i fué aprobado por unanimidad, sin debate alguno, en estos términos:

«La amonedacion de dinero sencillo de plata, se hará esclusivamente con fondos nacionales i por cuenta del Fisco.»

El Vice-Presidente habia puesto en discusion el artículo 7.º; pero habiendo propuesto el mismo señor i los señores Benavente, Vial del Rio

[illegible]

[illegible]
era mui poco, i que no creia que hubiese persona [illegible] recompensa tan corta.

[illegible] era bastante, i que convenia no pagar una comision mas crecida por evitar que el Gobierno abusase [illegible] mente se puso en votacion, i resultó aprobado con dos votos [illegible]

[illegible] el rescate, [illegible]

[illegible] la República para ir recojiendo oportuna i paulatinamente toda la moneda macuquina que corre, i se reservó para discutirse en la próxima sesion.

El señor Ortúzar creyó oportuno fijar un término a la duracion de la lei, i esta indicacion se dejó tambien para discutirse en otra sesion.

El artículo 9.° fué aprobado sin debate i por unanimidad [illegible] las ordenanzas i leyes que rijen a la Casa de Moneda en la parte que espresamente contradigan a las disposiciones contenidas en la presente lei, conservando [illegible] fuerza i vigor».

Con respecto al artículo 10 el señor Benavente observó que no se diese libertad a la estraccion hasta que ya estuviésemos abastecidos de la nueva moneda; i por lo tanto se aprobó el artículo del modo siguiente:

«Desde el 1.° de Julio de 1844 será lícita i permitida [illegible] paises estranjeros, pagando el 1 por ciento por derecho de salida».

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 85

Esta Cámara ha nombrado a [illegible] Aldunate, Pérez, Errázuriz don Ramon, i Vial don Manuel Camilo, [illegible] señores Benavente, Egaña i Ortúzar, que esa honorable Cámara ha elejido por su parte, compongan la comision examinadora de las cuentas i presupuestos de gastos públicos presentados en este año a la lejislatura. Lo digo a V. E. en con[illegible]

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 22 de 1844.—[illegible] *rra*, Diputado-Secretario.—Al Presidente de la [illegible]

Núm. 86

[illegible] cion hecha por la que V. E. preside al proyecto [illegible] men Ibañez.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 23 de 1844.—[illegible] *rra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente [illegible]

Núm. 87

Teniendo en consideracion los notorios servi[illegible] en la solicitud adjunta, esta Cámara ha tenido a bien acordar en su favor el siguiente

[illegible]

[illegible] por via de gracia al señor don Silvestre Lazo, en clase de Ministro de la Corte de Apelaciones con el abono de veinte años de servicios, i en razon del sueldo que disfrutaban los Ministros de ese tribunal ántes de la lei de 30 de Diciembre de [illegible]

ART. 2.° La renta de esta jubilacion es alimenticia i no tendrán derecho a ella los acreedores del agraciado.»

Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 23 de 1844.—[illegible] *rra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 88

Doña Tadea Echeñique, viuda de don Juan [illegible]

Cuentas, hace presente a la honorable Cámara de Senadores, que al terminar la última Lejislatura, dirijió al Congreso un memorial en que hacia presente los buenos i dilatados servicios de su finado esposo i el lamentable estado de pobreza a que la suplicante habia quedado reducida en medio de una salud del todo quebrantada; suplicando que, a ejemplo de las gracias que la equidad del mismo Congreso ha dispensado a otras viudas e hijos de empleados que no prestaron al Gobierno tan asiduos i constantes servicios como el finado Echeverz, durante cincuenta i un años, se le asigne una pension módica para no perecer de miseria en el poco tiempo que debe quedarle de vida. La gracia obtenida por la viuda de don Victoriano García, que ocupando en el mismo Tribunal un puesto igual al de mi esposo, no sirvió como él tanto tiempo, me da sobrado mérito para esperar de la ilustracion i equidad de esta Cámara, que atendiendo a los importantes servicios del Contador Mayor don Juan Tomás Echeverz, unidos a los de su hijo don Juan, mi finado esposo, en los cincuenta i un años antedichos, se digne tomar en consideracion mi reiterada súplica con los documentos que la acompañan; por tanto, a V.E. suplico se sirva proveer como tengo pedido en mi anterior que reproduzco

Es gracia, etc.—*Tadea Echenique*.—Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12.ª EN 30 JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente.—Cuenta. Liquidacion de la deuda del Perú.—Construccion de una cárcel-penitenciaría. Solicitud de doña María Moran viuda de Fuenzalida. Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que aprueba la cancelacion de los reparos hechos por la Contaduría Mayor a la liquidacion de cierta deuda del Perú. (*Anexo núm. 89. V. sesion del 15 de Octubre de 1842*)

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que manda construir en Santiago una cárcel-penitenciaría. (*Anexo núm.* 90. *V. sesion del 7 de Julio.*

3.° De una solicitud entablada por doña Mariana Moran viuda de don Lorenzo Fuenzalida en demanda de pension. (*Anexo núm. 91. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1183 i 31 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que cancela los reparos hechos por la Contaduría Mayor a la liquidacion de la deuda peruana. (*Anexo núm. 92. V. sesion del 13 de Diciembre de 1848*).

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 7.° del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 28 de Junio i 3 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 30 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió

[illegible]
peruano en virtud de la Convencion de 12 de [illegible]
proyecto de lei al Presidente de la República.

[illegible] mismos términos de la iniciativa, un proyecto de lei pasado al Congreso por el Presidente de la República para el establecimiento de una cárcel-penitenciaría, i leido por la primera vez el [illegible]

[illegible] riana Moran viuda de don Lorenzo Fuenzalida en que pide se le asigne una pension alimenticia, [illegible] lectura.

Se puso en discusion el artículo 7.º del proyecto de lei sobre amonedacion i el señor Benavente presentó redactada una indicacion dirijida a que se abonase a los introductores particulares de pastas todo lo que ellas produjesen en pesos fuertes deducidos los costos de elaboracion i el 6 por ciento del derecho de salida.

El señor Renjifo presentó tambien los cálculos [illegible] mayor ilustracion de este artículo i de las indicaciones hechas a su contesto i en su virtud propuso que la sala fijase en la cantidad de $ 8 siete reales la cantidad que debia entregar la Casa de Moneda a los introductores particulares de pastas por cada marco de plata en lei de doce dineros que se quisiesen acuñar en pesos fuertes.

Se procedió a votar sobre esta sub enmienda i fué unánimemente aprobada quedando adoptado el artículo [illegible]:

«Art. 7.º A los introductores particulares de pastas [illegible] abonará la Casa de Moneda [illegible] cada marco de plata en lei de doce dineros, cuya cantidad se les entregará en pesos fuertes i sin deduccion alguna por razones de premios.»

Presentó el señor Benavente redactada la indicacion [illegible] a fin de que se autorizase al Gobierno para que paulatina i oportunamente retire de la circulacion la plata macuquina.

El señor Egaña espresó que encontraba tales dificultades en esta materia, que se abstenia de presentar a la sala la indicacion que habia anunciado para el mismo objeto.

El señor Renjifo se opuso a la indicacion del señor Benavente i despues de algun debate se levantó la sesion, quedando pendiente para la próxima la indicacion referida i la que en la sesion anterior habia hecho el señor Ortúzar para que se fijase un límite a la emision de moneda sencilla, segun el presente proyecto de lei; como [illegible]

[illegible]

Aprobada el acta de la sesion del 28, el prosecretario leyó dos oficios de la Cámara de Diputados relativos a la aprobacion que habia recaido en esa Cámara, sobre los proyectos de lei que tratan del establecimiento de una carcel-penitenciaría, i de la absolucion de los reparos hechos por la Contaduría Mayor a un convenio ajustado por el jeneral en jefe de nuestro ejército con el gobierno peruano. Tambien se leyó una solicitud de la viuda del señor Ministro de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, en que pide por gracia una pension alimenticia.

Se puso en discusion el artículo 7.º de la lei de monedas que quedó pendiente en la anterior sesion, i el señor Benavente se opuso a él, fundado en que dicho artículo no importaba otra cosa que la prohibicion de sellar pesos fuertes, que inevitablemente sucederia esto, porque el artículo 2.º prohibe al Gobierno su amonedacion, [illegible] Moneda sólo le abona 8 pesos 2 reales por cada marco. En seguida propuso un artículo que en sustancia es como sigue: a los introductores particulares [illegible] fuertes, se abonará la Casa de Moneda todo lo [illegible] hasta nuestros dias, manifestó cuáles eran las dis[illegible] serie de calculos fundados en el órden de procedimientos de la Casa de Moneda, puso a la vis[illegible] lo concerniente a los introductores particulares [illegible] to líquido que reportaba al fisco en cada marco de plata amonedada. Demostró asimismo que en el caso de sustituir la indicacion del señor Benavente al artículo 7.º del proyecto, todos ocurririan a sellar en fuertes la plata que les conviniese sacar del pais, porque esta clase de moneda no paga derecho alguno de salida i la plata en barra se halla gravada con el 6 %, cuyo impuesto quedaria de hecho anulado para el erario nacional.

El señor Egaña no encontró inconveniente para que se aprobase la indicacion del señor Benavente con tal que se le agregara, que los in-

[illegible]

troductores debian pagar, a mas de los costos de amonedacion, el 6 % para que el [illegible] indemnizase de lo que dejó de [illegible] por la [illegible]tacion de las pastas.

El señor Renjifo dijo que [illegible] adicion que acaba de indicarse, el artículo así reformado ofrecia un sentido vago i poco preciso, cuando la mas esencial condicion de toda lei, es la sencillez i claridad de sus disposiciones. Que adjudicando a los introductores particulares lo que produjiesen en la amonedacion las pastas de su pertenencia, ménos los costos i mermas, i un 6 % de derecho sin determinar a cuánto ascienden los primeros, ni el avalúo sobre que debe deducirse el segundo, no se haria otra cosa que adoptar una medida liberal en apariencia, pero que jamas tendria efecto porque no presentando datos seguros al especulador para jirar sus cálculos, la duda i la desconfianza le retraerian de correr un riesgo cuya estension no podia prever, de donde dedujo era necesario que la lei especíticamente declarase cuánto ha de abonarse por cada marco de plata a los introductores particulares.

El señor Benavente no convino con el señor Renjifo en que debia haber tal especificacion, porque consideró que resultaba un mal mucho mayor de fijar en una lei [illegible] que estaba sujeto a variaciones, que dejar de estampar en la lei dicha especificacion.

El señor Renjifo, insistiendo en su opinion, presentó a la sala varios cálculos por [illegible] se demostraba que pagando la Casa de Moneda al introductor particular el marco de plata en lei de 12 dineros a 8 pesos 7 reales, [illegible] esta cantidad en pesos fuertes, sin deduccion de premio, sólo sacaba el fisco los costos de elaboracion [illegible] que [illegible] puesta por los señores [illegible] conformes con el artículo 7.° del proyecto, i a consecuencia indicó convenia en que se reformase dicho artículo [illegible]

«Art. 7.° A los introductores [illegible] quisiesen acuñar pesos fuertes, les abonará la Casa de Moneda, por cada marco de plata en lei de doce dineros, el precio de 8 pesos 7 reales, los cuales se le pagarán en pesos fuertes sin deduccion alguna por razon de premios.»

El artículo así reformado, se aprobó por unanimidad.

El señor Benavente reprodujo en seguida la indicacion que habia presentado a la sala en la sesion anterior, reducida a que la lei contuviese un artículo por el cual quedase el Gobierno autorizado para recojer oportuna i paulatinamente la moneda macuquina que hai en circulacion, i en apoyo de esta medida, que por [illegible] vos estimaba necesaria, agregó, era a su juicio fácil de evitar el riesgo de la adulteracion o rebaja que en el intermedio podia hacerse de la moneda cortada, espresando no se admitiria ninguna pieza que conocidamente tuviese un fraudulento recorte.

El señor Renjifo, en contestacion, dijo: que la indicacion hecha por el honorable Senador preopinante, recaia sobre una materia harto delicada i grave; que el Gobierno al formar el proyecto de lei que ocupaba a la Cámara, habia considerado estemporáneo i peligroso, incluir un artículo que le facultase para recojer la moneda cortada; estemporánea, porque hasta no acuñar dinero de doncillo, en cantidad suficiente para abastecer al mercado, era inútil pensar en la amortizacion de la moneda que hoi circula, por mala i defectuosa que sea; peligroso, porque dando a los defraudadores anticipado conocimiento de que se iba a recojer la moneda macuquina, la cercenarian aun mas de lo que está, pudiendo practicarlo impunemente por la irregularidad de su forma; i añadió que el remedio propuesto para evitar este inconveniente, daba oríjen a otro mal talvez de mayor trascendencia, porque declarando desde ahora no se admitirá por las oficinas fiscales la moneda visiblemente recortada, caeria al momento en descrédito la gran suma que al presente corre con este menoscabo; resultado funesto que introduciria en el pueblo la confusion i desconfianza, cuando mas necesidad tenemos de no escluir parte alguna del dinero circulante.

El señor Benavente se contrajo a refutar los argumentos del señor Renjifo, i como ya era la hora avanzada, el Presidente levantó la sesion.



[illegible] proyecto de lei acordado por la que V. E. preside, a consecuencia del Mensaje del Supremo Gobierno, aprobando la cancelacion de los re[illegible] dacion de la deuda que contrajo el Gobierno peruano en virtud de la Convencion de 12 de Octubre de 1838, i le ha prestado su aprobacion en los mismos términos que V. E. se sirvió tras[illegible] bre del año pasado de 1842.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. Santiago, Junio 30 de [illegible] *rra*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente [illegible]

Num. 90

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para el establecimiento de una

[illegible] ha sido aprobado por esta Cámara en [illegible] términos [illegible] honor de [illegible]

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 30 de 1843.—[illegible]—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 91

Excmo. señor:

Doña Mariana Moran de Fuenzalida, respetuosamente a V. E digo: Que el 24 de Febrero pasado perdí a mi marido, don Lorenzo Fuenzalida, quedando de nuestro matrimonio once hijos vivos i todos ellos menores de edad; el peso de esa familia no impidió a su padre, doctrinarla con los principios de una educacion esmerada, pero sí, el que les quedasen medios decentes de vivir. No alcanzaban sin duda nuestros cortos bienes a satisfacer sus empeños i sosternerlos con decencia, i mucho ménos para adelantar su educacion, i fué debido a las continuas tareas de mi finado marido, i su esclusiva contraccion al trabajo el que durante su vida no se hiciese sentir en su casa la escasez; mas esos recursos han desaparecido con su muerte, aunque su virtud i sus méritos me dejan el principal en la bondad de V. E., i en repetidos recuerdos de la jenerosidad con que ha premiado a los que sirvieron con fidelidad i pureza el cargo de la majistratura.

Mi finado marido desde la primera época de la revolucion se consagró al servicio público, i en ella obtuvo primero el empleo de relator i despues el de Ministro de la Corte de Apelaciones. En la 2.ª fué tambien Ministro de la misma Corte por diez años, i aunque los últimos de su vida estuvo separado de ese cargo, notorio es que lo empleó hasta la semana misma de su fallecimiento en la administracion gratuita del hospital de San Francisco de Borja, con tal esmero i eficaz constancia en el arreglo de todos sus ramos, que las economías que estableció, aumentando comodidad i buen servicio a las enfermas, proporcionaron camas i asistencia a un número considerablemente mayor que el que ántes habia podido recibirse.

Como un deber de la Nacion ha considerado V. E. el premio de los buenos servidores: sus viudas i sus huérfanos siempre encontraron en V. E. el amparo, i sin traer a la memoria hechos recientes de pensiones acordadas, entre las que les precedieron es constante, que a la viuda e hijos del finado don Fernando Márquez de la Plata, se asignaron cien pesos mensuales, e igual suma a la familia de don José Gregorio Argomedo, ambos Ministros.—Por tanto, A V. E. suplico se digne decretar para los hijos de mi finado marido i para mí, la que fuere de su su[premo] agrado. Es gracia, etc.—*Mariana Moran de Fuenzalida.*

Núm 92

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cancelacion de reparos hechos por la Contaduría Mayor a la liquidacion de la deuda que contrajo el Gobierno Peruano en conformidad a la Convencion de 12 de Octubre de 1838, entre el Presidente Provisorio del Perú i el jeneral en jefe del Ejército Restaurador.

ART. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para que concurra con el Gobierno Peruano al nombramiento de uno o mas árbitros que decidan sobre la lejitimidad de los reclamos del Gobierno de Chile por el valor de víveres i pertrechos entregados ántes de la convencion de 12 de Octubre, por el de fletes de trasportes de su propiedad i por el de la fragata *[illegible]*.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 4 de 1843.—A S. E. el Pesidente de la República

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13.ª EN 3 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Construccion de una casa de estudios.—Montepío de funcionarios judiciales.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha.—Id. de don Manuel Moraschini.—Renovacion de la Mesa.—Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para invertir hasta $ 250,000 en la construccion de una casa de estudios. (*Anexo núm. 93. V. sesion del 4 de Agosto venidero*).

2.° De una mocion con que don Juan de Dios Vial del Rio propone un proyecto de lei que establece un montepío para los funcionarios judiciales. (*Anexo núm. 94*).

3.° De una solicitud entablada por doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha en demanda de pension. (*V. sesiones del 26 de Junio i 21 de Julio de 1843*).

4.° De otra solicitud entablada por don Manuel Moraschini en demanda de que se le conceda la ciudadanía. (*Anexo núm. 95 a 98. V. sesion del 28 de Diciembre de 1842*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Mandar que se imprima la mocion del señor Vial del Rio. (*V. sesiones del 10 i el 19*).

2.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Manuel Morachini. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1843*).

3.° Reelejir a los señores Irarrázaval i Egaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

4.° Desechar una indicacion hecha por el señor Benavente para mandar retirar de la circulacion la plata macuquina, i reconsiderar el artículo 2.° del proyecto de lei de amonedacion i aprobarlo de nuevo en la forma que consta en el acta. (*V. sesiones del 30 de Junio i 14 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una mocion del señor Vial del Rio en que presenta un proyecto de lei para el establecimiento de un montepío de jueces i ministros, i leidas las demostraciones contenidas en una de las piezas que acompaña a dicho proyecto de lei, la Sala acordó por unanimidad su impresion.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de don José de Santiago Concha en que pide se le asigne una pension; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó una peticion de don Manuel Moraschini con que devuelve ampliada la informacion rendida en su espediente para obtener carta de naturaleza; i se mandó que pasase con sus antecedentes a la Comision de Gobierno.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente i resultaron reelectos el señor Irarrázaval para el primer cargo por ocho votos contra cinco que obtuvo el señor Vial del Rio, uno el señor Bello i uno el señor Egaña; i para el segundo cargo el señor Egaña por once votos contra dos que obtuvo el señor Solar i dos el señor Vial del Rio.

Continuó la discusion de la indicacion hecha por el señor Benavente para que se retire de la circulacion la plata macuquina; su autor espuso que no insistia en ella, i habiéndose puesto a votacion, resultó desechada por trece votos contra dos.

El señor Ortúzar retiró la indicacion que habia hecho en una de las sesiones anteriores para que se limite la cantidad de moneda sencilla que hubiese de emitirse con arreglo al proyecto de lei iniciado por el Gobierno.

Pidió el señor Benavente se reconsiderase el artículo 2.° de dicho proyecto de lei, alegando ser perjudicial la variacion hecha por esta Cámara en su contexto, i que convenia restituirlo a la forma que traia en el mensaje del Presidente de la República.

Consultada la Sala sobre esta proposicion acordó por catorce votos contra uno que debia reconsiderarse el referido artículo 2.°

En seguida, contraida la discusion a si debia aprobarse este artículo en su forma orijinal o con supresion de la cláusula relativa a la acuñacion pesos fuertes, quedó adoptado el artículo, conservándose la cláusula antedicha en la forma siguiente:

«ART. 2.° Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes, ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno.»

Hallándose concluida la discusion del proyecto sobre monedas, pidió el señor Renjifo se pasase este proyecto de lei a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta; la Sala lo acordó por unanimidad i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei en que se asigna montepío a los capitanes de corbeta i los proyectos de lei acordados por la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Lattapiat i don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Prosecretario leyó un proyecto de lei, presentado por el señor Vial del Rio, que tiene por objeto el establecimiento de un montepío para los jueces de la República, i dos solicitudes particulares, una de las cuales es de la viuda del finado oidor Concha, solicitando una pension alimenticia.

La Cámara, en seguida, procedió a elejir Presidente i Vice presidente i resultaron reelectos los señores Irarrázaval i Egaña.

El señor Benavente dijo: que como algunos Senadores se habian opuesto a la indicacion que habia hecho para que se recojiese la moneda macuquina, no insistia mas en ella, a pesar que las razones alegadas de contrario, no habian vencido su juicio, pero sí su amor propio. Mas el señor Presidente observó que aunque su autor no insistiese, sin embargo la indicacion pertenecia a la Cámara, i por consiguiente, miéntras ésta no la rechace no se puede retirar. En esta virtud se procedió a votacion i fué reprobada.

El señor Ortúzar retiró su indicacion sobre limitar la cantidad que debia sellarse de la nueva moneda.

A peticion del señor Benavente, la Cámara reconsideró el artículo 2.° de la lei de monedas, i tomando la palabra sobre el mismo artículo, dijo: que el argumento de mas peso que se habia hecho en contra del artículo pasado por el Gobierno, era el temor de que éste abusase; pero que consideraba quimérico este temor porque es imposible que el Gobierno dé la preferencia a la amonedacion de pesos fuertes sobre la moneda sencilla, pues que ésta pesa ménos i le hace mas cuenta sellarla. Que la supresion que habia hecho la Cámara de la segunda parte del artículo, no importaba otra cosa que la abolicion de los pesos fuertes, cuya utilidad no se podia negar,

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 5 de Julio de 1843, núm. 196 (*Nota de la Recopilacion*).

porque si al Gobierno se le prohibe i a los particulares no les costea amonedarlos, se sancionaba su destruccion.

El señor Egaña alegó varias razones en apoyo de la enmienda i entre otras cosas dijo: que era necesario que nos desengañásemos que el Gobierno no puede sellar sino los necesario para la circulacion i que por consiguiente era inútil amonedar fuertes. Que a mas de esto los pesos fuertes no guardan proporcion con la nueva moneda.

El señor Benavente espuso que la utilidad de los pesos fuertes era incontestable, pues que es necesario que exista un entero que represente los quebrados. Que no creia hubiere razon alguna para privar al Gobierno de la facultad de sellar fuertes, porque si ahora no puede hacerlo por el subido valor de las pastas, talvez mañana bajarán éstas, i entónces podrá sellar sin pérdida.

El señor Renjifo dijo: que por uno de los artículos del proyecto se habia imposibilitado al Gobierno para sellar fuertes, porque si a los introductores se les abona por cada marco $ 9 5⅜ reales, la casa no puede comprar, pues que no habrá quien le venda a $ 9 4 que es lo mas caro que puede comprar.

El señor Benavente i el señor Renjifo reprodujeron sus anteriores argumentos i luego que concluyeron se procedió a votacion i fué aprobado el artículo tal como estaba en el proyecto orijinal, rechazando por consiguiente la enmiendo que la misma Cámara habia hecho.

El señor Renjifo pidió se pasase la lei a la otra Cámara ántes de la aprobacion del acta i así se acordó.

Despues el Pro-secretario leyó un mensaje del Gobierno, ya aprobado en la otra Cámara, en que pide se le autorice para invertir $ 250,000 en la construccion del Instituto Nacional i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 93

El adjunto mensaje del Presidente de la República contiene un proyecto de lei en que pide se le autorice para invertir doscientos cincuenta mil pesos en la construccion de una nueva casa de estudios, i esta Cámara despues de discutirlo, ha juzgado oportuno suprimir el último período del artículo 1.° con cuyo motivo le ha prestado su aprobacion en los términos que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales, en la construccion de una casa de estudios que deberá edificarse en todos los sitios que el Fisco posee inmediatos a la Iglesia de San Diego, i en los de propiedad particular que se precise adquirir para regularizar la forma del terreno.

ART. 2.° Luego que dicha casa se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el Instituto Nacional, i el local que actualmente ocupa este establecimiento, quedará a favor del Fisco.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 1.° de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 94

Tengo el honor de presentar al Senado un proyecto de restablecimiento del montepío de Ministros que ha estado suspenso, por no haberse descontado a los accionistas la porcion que designa la lei.

En el primer pliego verá la sala el proyecto de Reglamento, tal cual creo deba plantearse, pero él consta de diecinueve artículos, de los cuales diez son leyes vijentes, i nueve que reclama el estado de la República, i los medios que se adaptan para alejar los inconvenientes que presentaba el antiguo Reglamento; por eso es, que los nueve artículos restantes se han separado en el pliego segundo, porque son los únicos que demandan la sancion del Congreso.

En los pliegos números 3 i 4 están las demostraciones numéricas, por las cuales se evidencia, que dividido el tiempo en períodos de 30 años, con el descuento de 12 maravedises por peso a los empleados, i otras asignaciones de las leyes vijentes, no sólo se cubren las pensiones del monte, sino que tambien se pagan al Fisco al fin del primer período $ 90,000 que la lei le abona sin devolucion; i sin embargo queda un sobrante, para que auxiliado con el descuento a los accionistas, i las mesadas de éstos se paguen las pensiones del segundo período. En el tercero ya se pagan sin el auxilio fiscal, i sin descuento a los accionistas; i en los siguientes, con los sobrantes, se forma un Banco tan productivo, que seria bastante a amortizar la deuda interior i esterior.

En el quinto pliego se esplican los ocho artículos adicionales, i se hace ver que los medios propuestos, son, a mas de sencillos, seguros en sus resultados.—Santiago, Julio 1.° de 1843.—*Juan de Dios Vial del R...*

Núm. 95

Excmo. señor:

Don Manuel Moraschini en la solicitud sobre obtener carta de ciudadanía, digo: Que con fe-

[illegible]
con arreglo a lo que indica la comision. Para cumplir con lo mandado, rendí las dos declaraciones adjuntas: de ellas consta que soi casado con hija del pais; que hace trece años a la fecha ha que resido en esta República que me hallo jirando en un café, con principal mio, siendo a mas de mi propiedad todos los edificios que hai en dicho café.

Habiendo pues acreditado capital en jiro i propiedad raíz, a V. E. suplico que en vista de la informacion i del nuevo mérito que de ella resulta, se digne declarar que me hallo en el caso de obtener naturalizacion para que S. E. el señor Presidente de la República se sirva espedir la correspondiente carta. Es justicia etc.—Valparaiso, a 1.º de Julio de 1843.—*Manuel Moraschini.*

Núm 96

Señor Intendente:

Don Manuel Moraschini ante V. S. con el debido respeto digo: que por el decreto Supremo corriente a fojas 4 de los documentos que en forma acompaño, se manda ampliar la informacion que habia rendido, i cumpliendo con dicho decreto, ocurro a la justificacion de V. S., para que se sirva mandar que el escribano de Cabildo tome en la forma ordinaria declaracion a los testigos que presente al tenor de las preguntas siguientes:

1.ª Por el conocimiento de mi persona i jenerales de la lei; i

2.ª Digan si les contan que hacen trece años a la fecha que estoi avecindado en esta ciudad, que soi casado en ella con hija chilena; que tengo mi jiro en un café, reconocido por de mi propiedad i por consiguiente alguna cantidad de pesos empleados en el citado café, siendo el edificio en que éste está colocado, de mi propiedad.

Por tanto a V. S. suplico se sirva mandar como dejo pedido al principio de este escrito, i que tomadas las declaraciones se me devuelva todo para usar lo que mejor me convenga de ellos. Es justicia, etc.—*Manuel Moraschini.*

Valparaiso, Enero 14 de 1843.—Vista en Junta de Cabildo, se acordó lo que sigue: «Recíbase por el Escribano de Cabildo la informacion que se ofrece, i fecho, entréguese al interesado.—[illegible]

Núm. 97

En la ciudad i puerto de Valparaiso, a diez i seis dias del mes de enero de mil ochocientos cuarenta i dos años. La parte para la informacion que tiene ofrecida i mandada recibir, presentó por testigo a don Anjel Perini, quien juró conforme a derecho decir verdad en cuanto supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio que precede que se le leyó, dijo:

A la primera: que conoce a don Manuel Moraschini i i no le tocan las jenerales de la lei; i responde.

A la segunda: que es cierto i notorio a esta vecindad el contenido de la pregunta; i que lo sabe el declarante por residir muchos años en esta ciudad. Que lo dicho i declarado es público i notorio i la verdad de su juramento fecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de sesenta i dos años de edad i firmó para constancia de que doi fe.—*Anjel Perini.*—Ante mí, *Martínez.*

Núm. 98

En el mismo dia, mes i año. La parte para la informacion que tiene ofrecida presentó por testigo a don José Antonio Toro, a quien recibí juramento que lo hizo en la forma de derecho i bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio anterior que se le leyó dijo:

A la primera: que conoce a don Manuel Moraschini i las jenerales de la lei no le tocan; i responde.

A la segunda: que es cierto i notorio todo el contenido de esta pregunta i le consta al declarante por residir muchos años en esta ciudad. Que lo dicho i declarado es público i notorio i la verdad de su juramento fecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; dijo ser de cincuenta años de edad i firmó para su constancia de que doi fe.—*José Antonio Toro.*—Ante mi, *Martínez.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14.ª EN 5 JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Montepío a los capitanes de corbeta.—Pension a doña Nicolasa Romero.—Solicitud del ex-coronel don Francisco de P. Lattapiat.—Transaccion con don Juan Felipe Cárdenas.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija el montepío correspondiente a los capitanes de corbeta. (*V. sesiones del 19 de Junio i 12 de Julio de 1843*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que acuerda una pension a doña Nicolasa Romero. (*V. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 10 de Julio 1843*).

3.º Que se traiga a la vista la hoja de servicios del ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat i una noticia exacta del sueldo que le corresponderia retirado o disperso. (*V. sesion del 24 de Octubre de 1842 i 12 de Julio de 1843*).

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda pagar una suma de pesos a don Juan Felipe Cárdenas. (*V. sesiones del 12 de Octubre de 1842 i 10 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 5 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se asigna montepío a las familias de los Capitanes de Corbeta.

Se leyó lo informado en este asunto por la Comision de Guerra i Marina, i teniéndose en consideracion el artículo acordado por la Cámara de Diputados, el que propone la Comision i algunas lijeras indicaciones hechas por varios Senadores para la mas correcta redaccion de este, quedó unánimente aprobado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. A los Capitanes de Cor-

[illegible] de Bom-[illegible]

[illegible] proyecto de lei, acordado por la Camara de Diputados, en [illegible] mero; e instruida la Sala de las piezas que lo acompañan, se procedió a votacion secreta, en la que resultó aprobado en jeneral por doce votos contra uno.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei, remitido de la Cámara de Diputados, para que se abone al Ex Coronel don Francisco de Paula [illegible] cion de los antecedentes, notándose que entre ellos no aparece la hoja de servicios del ocurrente ni hai constancia del monto de la pension que corresponde a un Coronel retirado a dispersos, se determinó suspender por ahora la discusion de este negocio encargándose el señor Aldunate de presentar a la Sala copia de la hoja de servicios, si existe en las oficinas de Gobierno, como tambien una noticia exacta del sueldo que se abona a los Coroneles retirados a dispersos.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se manda pagar cantidad de pesos a don Juan Felipe Cárdenas. Impuesta la Sala de los antecedentes de este asunto, se fijó la proposision preguntándose «si se aprobaba o no en jeneral el referido proyecto de lei» i practicado el escrutinio de la votacion secreta rusultaron siete votos por la afirmativa i seis por la negativa, quedando por consiguiente aprobado en jeneral.

En este estado se levantó la sesion anunciándose para la próxima los proyectos de lei sobre provision de Canonjías i dignidades en la Catedral de la Serena, sobre arreglo del réjimen interior, sobre formar un matadero público en la ciudad de la Serena, sobre establecimiento de una cárcel penitenciaría i sobre la declaracion que el jeneral Calderon pide se haga del sueldo que le corresponda en la clase de Jeneral de Division.—Egaña.

ANEXOS

Num. 99

El Senado, en sesion del 3 del corriente ha tenido a bien reelejir para Presidente al que suscribe i para Vice Presidente al señor don Mariano Egaña.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15.ª EN 7 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Pension a doña Carmen Venegas viuda de Castañeda. — Solicitud de don Cárlos Wooster. — Solicitudes de don Juan Bartolini, don R. Williams, don J. Guimaraens, don M. Rozas, don G. Stewart i don J. B. Philippi. — Id. de doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre. — Provision de canonjías i dignidades en la Catedral de la Serena. — Matadero Público de la Serena. — Establecimiento de una Carcel Penitenciaría. — Solicitud del jeneral Calderon. — Jubilacion de don Silvestre Lazo. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede una pension a doña Cármen Venegas viuda de Castañeda. *(Anexo núm. 100. V. sesion del 16 de Junio último).*

2.° De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica la renovacion de su mesa. *(Anexo núm. 101).*

3.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre la solicitud de don Cárlos Wooster. *(V. sesiones del 21 de Junio de 1843 i 17 de Julio de 1844).*

4.° De seis solicitudes entabladas por don Juan Bartolini, don Roberto Williams, don José Guimaraens, don Mariano Rojas, don Guillermo Stewart i don Juan Bautista Philippi en demanda de carta de naturaleza. *(Anexos núm 102 a 125. (V. sesion del 27 de Setiembre de 1843)*

5.° De otra entablada por doña Mercedes Rodríguez viuda de don José Vicente Aguirre en demanda de pension. *(Anexos núm. 126 a 128. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 12 Julio de 1844).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informes a la Comision de Gobierno sobre las seis peticiones de carta de ciudadanía.

2.° Modificar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que manda proveer unas canonjías i dignidades de la Ca-

tedral de la Serena. (*V.* [illegible] *Junio i de 12 de Julio de 1843.*)

3.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que establece en la Serena un Matadero Público i un impuesto sobre las reses que en él se consuman. (*V. sesiones del* [illegible] *de Junio i 7 de Julio de 1843.*)

4.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que manda construir una Cárcel Penitenciaria (*V. sesion del 3 de Junio*)

5.° Autorizar el retiro del oficio por el cual el Gobierno pide que se fije el sueldo del jeneral de division don Francisco Calderon. (*V. sesion del 7 de Agosto de 1841 i Cámara de Diputados en 1.° de Setiembre de 1848.*)

6.° Poner en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que concede jubilacion a don Silvestre Lazo. (*V. sesiones del 28 de Junio i 10 de Julio de 1843.*)

ACTA

SESION DEL 7 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto, Renjifo i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados anunciando que esa Cámara se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei en que se concede una pension a doña Cármen Venegas viuda del Sarjento Mayor don Antonio Castañeda; i se mandó archivar.

Se presentó el informe de la Comision de Guerra i Marina en la solicitud de don Cárlos Wooster, i se puso en tabla por su órden.

Se dió cuenta de las peticiones que han elevado a esta Cámara don Juan Bartolini, don Roberto Williams, don José Guimaraens, don Mariano Rojas, don Guillermo Stewart i don Juan Bautista Philippi, para quese les declare en el caso de obtener carta de naturaleza, i pasaron a la Comision de Gobierno.

Ultimamente se leyó una representacion de doña Mercedes Rodriguez, viuda del doctor don José Vicente Aguirre, en que pide se le asigne una pension, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se puso a considerar el proyecto de lei sobre provision de Canonjías, Dignidades i oficios en la [illegible] la Cámara de Diputados, como tambien el informe de la Comision Eclesiástica de dicha Cámara, se acordó consecutivamente i por unanimidad espresar en el artículo 2.° la dotacion de [illegible] Maestro de Ceremonias; suprimir el artículo 5.° i tambien puntualizar en el referido artículo 2.° que el sacristan mayor deba gozar el suel lo de $ 200, siendo dicho artículo 2.° del tenor siguiente:

«Art. 2.° [illegible] anual de $ 1,800, el Arcedeano, la de $ 1,500; cada uno de los canonigos $ 1,200; los capellanes de coro con la obligacion indispensable de asistir a las horas de oficio divino i a la misa, $ 300 cada uno; el Maestro de Ceremonias i sacristan mayor, $ 200 cada uno; el Secretario de Cabildo, $ 100; el Sochantre, $ 300; el mayordomo de fábrica, $ 400 i el pertiguero apuntador de faltas, $ 100.»

Se autorizó al Presidente para trasmitir este proyecto de lei a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica la eleccion de Presidente i Vice Presidente, el que se mandó archivar.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei relativo al matadero público establecido en la ciudad de la Serena; i puesto a votacion resultó unánimemente aprobado. Acordó la Sala proceder inmediatamente a su discusion por menor, en la que el artículo único de que consta fué unánimemente aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Las reses que se destinen al consumo de la poblacion de la Serena sólo podrán matarse en el matadero establecido por la Municipalidad, cobrándose en él la contribucion de un real por cada cabeza de ganado vacuno; i el producto de esta contribucion pertenecerá a los propios de esta misma ciudad».

Se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei sobre establecimiento de una cárcel penitenciaría i fué aprobado en jeneral por unanimidad. Acordó la Sala que tuviese su discusion por menor en esta misma sesion, i sus cuatro artículos fueron unánimemente aprobados en la forma siguiente:

«Articulo primero Se construirá una Cárcel penitenciaria a la inmediacionde Santago, en alguun terrenopúblicoo de propiedad fiscal; cuya cárcel deberá rejirse por los reglamentos que el Gobierno forme para su buen réjimen i administracion.

Art. 2.° El sistema que en esta prision deberá adoptarse ha de ser el de reclusion solitaria en las horas destinadas al sueño i al alimento, i reunion de los presos únicamente para la ins-

truccion primaria o relijiosa i para el aprendizaje del oficio lucrativo a que cada uno manifieste mas inclinacion o aptitudes.

Art. 3.° El edificio ocupará un espacio suficiente para contener hasta cuatrocientas celdas, de la capacidad necesaria para la habitacion de un hombre solo.

Art. 4.° A fin de emprender la construccion de la obra se autoriza al Presidente de la República para que invierta, en el año próximo, la cantidad de treinta mil pesos."

Al pasar la Sala a ocuparse del mensaje con que el Supremo Gobierno ha remitido al Congreso una solicitud del Jeneral Calderon sobre el sueldo que le corresponde en su clase de Jeneral de division, el señor Aldunate, como Ministro de la Guerra, espuso que luego se pasaria al Congreso un proyecto de lei jeneral sobre los sueldos de estos funcionarios, e indicó que en esta virtud podia retirarse el mensaje antedicho; porque la solicitud recomendada en él se comprendia en el proyecto de lei que preparaba el Gobierno. Convenida la Sala en esta indicacion, pidió el señor Prieto se tuviese presente para la sesion próxima el proyecto de lei en que se concede jubilacion al señor don Silvestre Lazo; así lo acordó la Sala, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; el proyecto de lei en que se concede jubilacion al señor Lazo, i la discusion por menor de los proyectos de lei acordados a consecuencia de las solicitudes de doña Nicolasa Romero i don Juan Felipe Cárdenas.—Irarrázaval.

ANEXOS

Núm. 100

La Cámara de Diputados se ha conformado con la lijera adicion que se hizo por la que V. S. preside al proyecto de lei acordado en favor de doña Cármen Venegas, viuda del Sarjento Mayor de Infantes de la Patria, don Antonio Castañeda.—Dios guarde a V. E.—F. A. Pinto.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 101

Esta Cámara en 5 del corriente reelijió para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Pedro Nolasco Vidal.—Dios guarde a V. E.—Santiago julio 6 de 1843.—F. A. Pinto.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 102

Excmo. Senado:

Juan Bartolini, natural del Reino de Dinamarca, ante V. E. resspetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.° de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. Es justicia, etc.—*J. Bartolini.*

Esponga el interesado ante la Municipalidad correspondiente su ánimo de avecindarse en Chile; i hecho esto se proveerá a su solicitud.—Irarrázaval.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.

Núm. 103

Señor Juez de Derecho:

Juan Bartolini ante V. S. con respeto, dice: que siendo natural de Dinamarca i deseando avecindarme en esta provincia i obtener la carta de ciudadanía, espero que V. S. se sirva interrogar a don Domingo Alarcon i don Juan Bautista Filipi, vecino de este pueblo, si es cierto trafico en esta provincia desde el año de 1834 navegando de capitan de buque en el cabotaje de la República, si tengo bienes raices en la indicada, i si estoi casado con chilena, por lo que

A V. S. suplico que habiéndome presentado i habiendo mandado hacer como solicito i fecho se me devuelva orijinal para las demas dilijencias necesarias. J. *Bartolini.*

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de ciudad, i fecho devuélvase para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano.—Ancud, Noviembre 9 de 1842.—[illegible]—*Frai* [illegible]—*Frai* [illegible]

En el mismo dia notifiqué el decreto anterior al Procurador de ciudad i a don Juan Bartolini de que doi fe.—[illegible].

Núm. 104

En la ciudad de Ancud, a 10 dias del mes de Noviembre de 1842, don Juan Bartolini, para

la informacion que [illegible] por testigo a don [illegible] con arreglo a [illegible] verdad de [illegible] se le pregunte, i [illegible] precede, dijo: que es [illegible] pregunta, todo lo que le consta por conocer a don Juan Bautista en esta provincia desde el año de 1834; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; que tiene cincuenta años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales.*—*Juan Bautista [illegible].*—*Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Antonio Sanhueza.*

Núm. 105

En el mismo dia se presentó por testigo don Domingo Alarcon, quien juramentado en forma prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i habiéndole sido con arreglo al escrito citado, dijo: que le consta todo lo que se le pregunta por haberle conocido en esta provincia desde la fecha indicada, en donde ha comprado una casa; que desde ese tiempo navega de capitan en buques nacionales mercantes i que es casado con chilena hace seis años; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i ocho años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales.*—*Domingo Alarcon.*—*Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Antonio Sanhueza.*

Núm 106

Señor:

Don Roberto Williams, natural de Inglaterra, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.º de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido.—Es justicia.—*Roberto Williams.*—Al Excmo. Senado.

Núm. 107

Ilustre Municipalidad:

Roberto Williams, avecindado en Ancud de Chiloé, ante V. S. con mi respeto, digo: que ha[illegible] con los requisitos que previene la parte 3.ª del artículo 6.º, capítulo 4.º de la Constitucion para ser ciudadano chileno, por tanto,

A V. S. suplico se sirva librar el correspondiente certificado en donde corresponda lo espuesto a fin de obtener la respectiva carta de naturaleza, que es justicia, etc.—*Roberto Williams.*

Núm. 108

La Municipalidad de Ancud, ciudad capital de la provincia de la República de Chile, etc.

Certifica: que don Roberto Williams, natural de Inglaterra, se le ha presentado en el dia de la fecha i espresado su firme intencion de avecindarse para siempre en Chile: dicho Williams tiene las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.º, capítulo 4.º de la Constitucion Política i está en el caso de obtener carta de ciudadano. I para que conste damos la presente en esta ciudad i puerto de Ancud, a veintisiete dias de Enero de mil ochocientos cuarenta i tres años.—*D. Espiñeira.*—*Estéban Gómez.*—*Juan Casada.*—*José María Contreras.*—*Juan Andres Olmazan.*—*Agustin Chávez*, Rejidor-Secretario.

Núm. 109

Señor:

Don José Guimaraens, natural del reino de Portugal, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.º de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia, se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. Es justicia.—*José Guimaraens.*—Al Excmo. Senado.

Esponga el interesado ante la Municipalidad correspondiente su ánimo de avecindarse en Chile, i hecho esto, se proveerá a su solicitud.—Santiago, Setiembre 30 de 1843.—IRARRÁZAVAL.—*Francisco Bello*, Pro Secretario.

Núm. 110

Señor Juez de Derecho:

José Guimaraens vecino de esta ciudad i natural de Portugal, ante V. S. respetuosamente digo: que para poseer la carta de naturalizacion

que segun la Constitucion quiero solicitar i de V. S. se sirva interrogar al señor don José Garrao i don Roberto Williams para que digan si es cierto que estoi en el pais desde el año de 1832, si soi vecino de esta ciudad, si estoi casado con chilena i si estoi empleado en el comercio. En esta virtud,

A V. S. suplico que habiéndome presentado se sirva hacer como solicito por ser de justicia, etc.—*José Guimaraens.*

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de ciudad, i fecho, devuélvasele para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano.—Ancud, Diciembre 5 de 1842.—*Bernales.* —*Frai Bartolomé Martínez.*—Frai *José María Martínez.*

En el dia de la fecha notifiqué el decreto anterior al Procurador de ciudad don Juan Cavada de que certifico.—*Bartolomé Martínez.*

En el mismo a don José Guimaraens de que doi fé.—*Bartolomé Martínez.*

Núm. 111

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a seis dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cuarenta i dos, don José Guimaraens, para la informacion que tiene ofrecida, presentó por testigo a don Roberto Guillermos, quien, juramentado en forma de derecho, prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i habiéndole sido al tenor del pedimento que antecede, dijo: que es cierto cuanto se le pregunta; i agrega que tiene buen capital en jiro, una casa en esta ciudad, i que hace tres años i medio a que contrajo matrimonio con chilena; que lo declarado es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó leida, que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i seis años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano. — *Bernales.* — *Roberto Williams.* — *Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Jenaro Olavarría.*

Núm. 112

En el mismo dia se presentó por testigo a don José Garrao, quien juramentado en forma ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i siéndole con arreglo al escrito citado, dijo: que hace como diez años a que conoce a don José Grimaraens, quien tiene un buen capital en jiro, una casa en esta ciudad, i ademas hace cuatro años a que es casado con chilena; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales* — J. *Antonio Garrao* — *Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Jenaro Olavarría.*

Núm. 113

Señor:

Don Mariano Rojas, natural de la República del Perú i teniente coronel de Infantería del Ejército de Chile, ante V. S. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.º de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud, a V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia, se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. Es justicia.— *Mariano Rojas.*—Al Excelentísimo Senado.

Núm. 114

Mariano Rojas, teniente coronel de Infantería del Ejército de la República, i Jefe instructor de los cuerpos cívicos de esta provicia, ante V. S. respetuosamente parezco i digo: Que siendo natural del Cuzco en el Perú i deseando naturalizarme en esta República de Chile, en la cual soi casado con chilena, teniendo residencia en ella dieciocho años, i servido en su ejército mas de veintiun años, en esta virtud se ha de servir V. S. hacer tomar las correspondientes informaciones de lo que llevo espuesto, i fecho elevarlas a donde corresponda, para que en vista de ellas i de esta mi formal declaracion, se me pueda librar por el Supremo Gobierno la competente carta de naturaleza.

Por tanto, a V. S. pido i suplico se digne proveer como lo solicito por ser de justicia.—Ancud, Noviembre 29 de 1842.— *Mariano Rojas.* —Al señor Presidente e Ilustre Municipalidad.

Num. 115

[illegible] de la provincia de [illegible] República de Chile, etc.

Certifica que el Teniente-Coronel de Infantería [illegible] avecindarse para siempre en Chile: dicho Rojas [illegible] artículo 6.°, capítulo 4.° de la Constitucion Política i está en el caso de obtener carta de ciudadano. [illegible] ciudad i Puerto de Ancud, a 27 dias de Enero de [illegible]

Núm. 116

[illegible] En esta virtud,

[illegible] tado con el espediente de mi referencia se sirva [illegible] dé la carta que pido.

[illegible] Excelentísimo Senado.

Núm. 117

Señor Juez [illegible]

Don Guillermo Stewart, natural de Inglaterra, residente en Chile veinte i dos años i en la actualidad vecino de Ancud, ante V. S. digo:

Que para solicitar la carta de ciudadano chileno del señor Presidente de la Comision Conservadora, debo probar la residencia en el pais, para lo cual se ha de servir V. S. recibir en su juzgado la informacion que ofrezco atestiguada por los ciudadanos don José Garrao i don Juan Guillermos, quienes me conocen en la República desde el año de 1823 i casado en esta provincia con chilena desde principios de 1834; para ello,

A V. S. ruego se digne haberme por presentado; recibir la informacion ofrecida, i mandar se me entregue lo actuado para hacer con dichos documentos el uso que corresponde.—*Guillermo Stewart.*

Ancud, Diciembre 7 de 1842.—Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion [illegible] falta de escribano.—*Bernales.* Frai *Bartolomé* [illegible]

En el dia de la fecha notifiqué el decreto an[illegible] de Ciudad don Juan Cavada de que doi fe.—*Bartolomé Martínez.*

Núm. 118

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a 7 dias del mes de Diciembre del año de 1842, la parte interesada para la informacion que tiene ofrecida presentó por testigos a don Juan Guillermos, quien juramentado con arreglo a derecho prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le preguntare; i habiéndole sido al tenor del pedimento que antecede, dijo:

Que es cierto cuanto contiene el referido [illegible] propiedad nombrado *El Horacio*; que lo dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó leída su declaracion; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de [illegible] *Martínez.*

Núm. 119

En el mismo dia i para el mismo efecto, se presentó por testigo a don José Garrao, quien juramentado en forma ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte, i siéndole con arreglo a dicho pedimento, dijo: que es mui cierto cuanto en él se espresa, i agrega que tiene un buque de su pertenencia llamado *El Horacio*, en el cual hace el comercio de cabotaje en la República, que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida su declaracion; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—[illegible]

Num. 120

Señor:

Juan Bautista Philippi, natural de Córcega en el Reino de Francia, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exije la parte 3.ª del artículo 6.º de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia, se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido.

Es justicia.—*Juan Bautista Philippi.*—Al Excelentísimo Senado.

Esponga el interesado ante la Municipalidad correspondiente su ánimo de avecindarse en Chile, i hecho esto, se proveerá a su solicitud. —Santiago, Setiembre 30 de 1843.—IRARRÁZAVAL.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.

Núm. 121

Señor Juez de Letras:

Don Juan Bautista Philippi, natural de Córcega en el Reino de Francia, ante V. S. con el debido respeto parezco i digo: que hace diecisiete años que resido en Chile, que soi casado con chilena i que tengo hijos. Mi intencion desde que me establecí en el pais fué incorporarme a la familia chilena, i hacer de la tierra de mis hijos mi verdadera patria. Estoi en el caso de la parte 3.ª del artículo 6.º, capítulo 4.º de la Constitucion del Estado, i con el fin de poder obtener la carta de naturaleza correspondiente, se ha de servir V. S., en cumplimiento del artículo 3.º de la lei de 4 de noviembre del año 1828, admitir la informacion de testigos que ofrezco ante el juzgado de V. S., presentando para comprobar la verdad de mi aserto, a don Juan Guillermos, don Domingo Alarcon i don Juan Sánchez.

Por tanto,

A V. S. suplico, se sirva admitirme la informacion ofrecida i mandar se me devuelva con estos antecedentes para presentarme con ellos pidiendo la carta de ciudadano chileno.

Es justicia, etc.—*Juan Bautista Philippi.*

Núm. 122

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de Ciudad, i fecho devuélvasele para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano.

Ancud, Febrero 25 de 1843.—*Bernales.*—*Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Mariano Lo[illegible]a.*

En el dia de la fecha notifiqué el decreto anterior a don Juan Bautista Philippi i al Procurador de Ciudad, de que certifico.—*Bartolomé Martínez.*

Núm. 123

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a veintiun dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta i tres años, don Juan Bautista Philippi, para la informacion que tiene ofrecida, presentó por testigo a don Domingo Alarcon, quien juramentado con arreglo a derecho prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i siéndolo al tenor del escrito que antecede, dijo: que hace diecisiete años a que conoce en esta provincia al que lo presenta por testigo, en donde casó con chilena a los tres años siguientes; que tiene hijos en su lejítima mujer i tambien suficientes bienes raices i regular comercio; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion; que tiene cincuenta años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales.*—*Domingo Alarcon.*—*Frai Bartolomé Martínez.*—Testigo, *Antonio Sanhueza.*

Num. 124

Inmediatamente i para el mismo efecto se presentó por testigo a don Juan Guillermos, quien juramentado en forma ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i habiéndolo sido conforme al escrito citado, respondió: que hace diecisiete años que conoce a don Juan Bautista Philippi, domiciliado en esta ciudad, en donde casó con chilena como a los cinco o seis años despues; que tiene hijos en su lejítima mujer, i tambien algunos bienes raices; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales.*—*Juan Guillermos.*—*Frai Bartolomé Martinez.*—Testigo: *Antonio Sanhueza.*

Núm. 125

Incontinenti se presentó por testigo a don Juan Sánchez, quien juramentado en forma prometió decir verdad en lo que supiere i fuese [illegible] le preguntare i siéndolo al tenor del referido escrito respondió: que es verdad conoce en esta provincia a don Juan Bautista Philippi el tiempo que se le pregunta, quien casó con chilena el año de mil ochocientos veintisiete o poco despues, en la cual ha tenido varios hijos; que tambien tiene comercio i algunos bienes raices; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion; que tiene veintisiete años; no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales*.—Frai *Bartolomé Martinez*.—*Juan Sánchez*.—*Antonio Sanhueza*.

Núm. 126

Soberano señor:

Mercedes Rodríguez, viuda del finado de la Excma. Suprema Corte Doctor don José Vicente Aguirre, ante Vuestra Soberanía bajo el mas profundo respeto represento: Que segun resulta de la foja certificada legalmente de los varios servicios que Aguirre prestó a la Nacion, que tengo el honor de adjuntar a Vuestra Soberanía, ocupó en tiempo de guerra i de paz diversos honoríficos destinos, que unos en pos de otros le sirvieron de escala para recorrer casi todos los empleos de rango, a que lo hicieron acreedor su antiguo patriotismo i los méritos que contrajo en la primera campaña del Sur con el Jeneral Carrrera, desde cuya fecha datan sus servicios.

El 20 de Enero de 1813 le llamó el Supremo Gobierno para que sirviese en propiedad el Ministerio de Relaciones Interiores. A los pocos dias tuvo que acompañar al espresado Jeneral a la campaña del Sur con el mismo destino de Secretario, en las circunstancias mas críticas que nadie queria servir por no ser víctima del despotismo español. Ni los riesgos de la guerra, ni el abandono i desamparo de su pobre familia le detuvieron a hacer esa jornada, corriendo la misma suerte que el ilustre Jefe.

Desde Talca a Concepcion con el mayor peligro condujo Aguirre personalmente la pólvora i municiones estraviando caminos de costa los mas fragosos, hasta libertarlas del enemigo a costa de inmensos trabajos. Continuó siempre en Concepcion con la misma investidura de Secretario del Ejército Libertador, hasta que de regreso con el Jeneral fueron sorprendidos por una partida enemiga en Penco Viejo que a la media noche los hizo prisioneros con todo el equipaje. De allí los llevaron para Chillan, i pusieron a Aguirre incomunicado en un calabozo con el finado don Estanislao Portales. Como a [illegible] do siempre presos hasta las capitulaciones que se ajustaron con Gainza, jeneral enemigo. Entónces por conducto del Gobierno, entre mis escaseces, pude remitirle 100 pesos para que en algo remediase sus miserias, i tambien se perdieron.

No alcanzó a estar en esta capital al lado de su familia mucho tiempo, porque a los tres meses de su llegada entró el ejército real, i Osorio lo tomó inmediatamente preso intimándole la contribucion de 1 peso diario, i la suspension de abogar que duraron todo el tiempo del Gobierno español. Lo tuvieron ocho meses preso en el cuarto del reloj de la torre de las Cajas, i muchos dias incomunicado i con centinela de vista, tratándosele como el reo de estado el mas funesto a la causa del Rei. Despues de empeños, gastos i pasos, se consiguió que lo diesen en libertad bajo fianza de juzgado i sentenciado que otorgó en forma i con la multa de 500 pesos que le hicieron entregar para salir de la prision. Una dilatada serie de padecimientos i la privacion de su bufete, único patrimonio, lo redujeron a la última miseria; i de esta segunda prision no habria salido, si sus amigos no le hubieran facilitado 2,000 pesos para poder pagar la contribucion i la multa.

En 1816, durante la segunda época del gobierno de Marcó, en la gran recojida que hizo de patriotas a la media noche, sacaron a Aguirre de casa i lo condujeron al cuartel llamado de *Talavera*. Al amanecer del dia siguiente lo hicieron marchar preso al Castillo de Valparaiso, donde por tercera vez lo tuvieron prisionero en un calabozo con un cañon abocado a la puerta.—Sumerjida en una borrasca de padecimientos, sin divisar el fin de tantos trabajos, me atreví a ver personalmente a Marcó para recomendarle la causa de muerte que se le siguió como a reo de Estado, salí tan favorecida que me contestó: —"Estaba con la pluma en la mano para mandar a Aguirre bajo partida de rejistro para "España; que entendiese que no pagaba ni con "siete cabezas".

No trascurrieron muchos dias, que no pasó el Mayor de Plaza con un Escribano i dos soldados a rejistrar mi casa i estudio de la víctima. Hicieron un inquisitorial i prolijo escrutinio de todo, llevándose infinitos papeles de importancia, por la correspondencia que se le atribuía con la otra banda.—Luego ordenaron a mi padre que me llevase al Cuartel espresado para tomarme, como efectivamente me tomaron, una larga declaracion. Ese mismo dia a las cuatro de la tarde trajeron a Aguirre preso de Valparaiso con una barra de grillos, asociado de don Fernando Errázuriz i don Agustin Arcos; desde esa hora nos tuvieron en la Plaza a la espectacion pública hasta las oraciones que los condujeron al calabozo del referido Cuartel. Allí lo tuvieron diez i

nueve dias, los mas incomunicados, i a veces no permitian que se le entrase ni el agua caliente.

El 9 de Febrero de 1817 lo volvieron a llevar a Valparaiso entre otros varios patriotas, que afortunadamente por haber llegado el mismo dia 12 de la jornada de Chacabuco, no les dió lugar para embarcarlo como era su intento.

Hasta aquí su mérito durante la guerra de la independencia, comprobado con varios testigos que aun existen, pues todos los hechos que puntualizo fueron bastante públicos.

Cuando entró San Martin se nombró a Aguirre de Alférez de la Escolta Directorial; el 4 de Marzo de 817 de Asesor del Gobierno i de la Intendencia, que entónces entendian hasta de los asuntos contenciosos que hoi desempeñan los Tribunales de Justicia. Luego el 14 de Mayo de 1822 pasó a Fiscal de Hacienda; despues de Ministro de la Corte de Apelaciones, i de allí a la Suprema donde murió, segun todo consta de la foja acompañada de sus diversos empleos. Ella sola recomienda sus relevantes méritos adquiridos en la guerra i en la paz. Ellos no admiten ni remotamente un solo punto de comparacion con las viudas de otros a quienes se les ha dado monte de piedad, que o han servido en un solo empleo, poco tiempo, o no han corrido los riesgos de la guerra de la independencia, como Aguirre que fué víctima todo el tiempo del réjimen español.

El cerró los ojos sin legar a su pobre familia mas patrimonio que sus méritos, i un aluvion de pleitos i de acreedores que se llevaron lo poco que habia de su testamentaría; miéntras que yo he padecido todos los trabajos i privaciones de viuda que son consiguiente, sufriendo en silencio con mi familia hasta que interpongo este reclamo ante vuestra Soberanía para que, como los mejores padres de Chile, os digneis acordaros de los olvidados méritos de mi marido i de las circunstancias en que sirvió hasta que rindió su vida en servicio público de Ministro de la Excma. Corte Suprema, a fin de designarme el montepío que halleis que de justicia me corresponda. Por tanto a vuestra Soberanía así lo suplico i espero por ser de justicia, etc.—*Mercedes Rodríguez de Aguirre.*

Núm. 127

Mercedes Rodríguez, viuda del finado Ministro de la Suprema Corte, Doctor don José Vicente Aguirre, ante V. S. respetuosamente digo: que conviene a mis derechos se me dé por esta oficina una constancia fidedigna en legal forma de los diversos honoríficos destinos que desempeñó mi citado marido desde el 20 de Enero de 1813 en que el Supremo Gobierno le nombró de Secretario en propiedad de Relaciones Interiores; despues el año de 17 de Asesor Jeneral del Supremo Gobierno i de la Intendencia al mismo tiempo; luego ese año el de militar de la escolta directorial, espresándose la fecha de su nombramiento i el de su renuncia. Luego el nombramiento de Ministro Fiscal de Hacienda que se le hizo en propiedad el 14 de Mayo de 1822, i del tiempo que duró en este empleo. Despues su promocion en Octubre 17 de 1825 al de Ministro de la Corte de Apelaciones en propiedad, i el tiempo que lo desempeñó, i últimamente su promocion a la Excma. Corte Suprema, hasta el 8 de Julio de 833, en que por su vacante se nombró en su lugar al finado señor Gandarillas. En estos términos,

A V. S. suplico se sirva decretar se me dé la foja de los diferentes servicios que espreso, copiándose los respectivos Supremos decretos de sus promociones, i autorizándose por quien corresponda en la forma acostumbrada i legal para los fines convenientes. Es justicia, etc.—*Mercedes Rodríguez de Aguirre.*

El oficial Archivero dará los certificados que se solicitan i compulsados por el oficial de fe pública se devolverá a la parte.

Contaduría Mayor, Junio 28 de 1843.—NOVOA.—Ante mí, *Peña i Lillo.*

Núm. 128

El Oficial Archivero de la toma razon, en cumplimiento del decreto que precede del señor Contador Mayor, certifica: Que en el libro número 18 de decretos, a fojas 259, se halla uno tomado razon del tenor siguiente: Santiago, 20 de Enero de mil ochocientos trece. Los negocios políticos, i la pronta espedicion que desea este Gobierno en el despacho de sus asuntos, le han obligado a llamar al Licenciado don Vicente Aguirre, para que sirva la Secretaría de Relaciones Interiores en clase de Secretario en propiedad, con el sueldo de dos mil pesos anuales que se le abonarán en Tesorería Jeneral desde esta fecha, sin descuento alguno. Tómese razon de este decreto que servirá al provisto de bastante título.—*Carrera.—Portales.—Ruiz Tagle.*

Asimismo certifica que a fojas 115 del libro número 21 de Decretos se halla uno del modo siguiente: Santiago, Junio 27 de 1817. En atencion a constar del informe que antecede de los Ministros de la Tesorería Jeneral ser el sueldo del Asesor Jeneral de Gobierno antecesor al Doctor don Vicente Aguirre, de dos mil pesos, cuyo sueldo ha debido correrle desde el cuatro de Marzo último en que entró a servirlo, segun

resulta del oficio de su nombramiento de tres [illegible]
—*Quintana* [illegible]

Otro a fojas [illegible] del libro número [illegible]

[illegible] a solicitud de don [illegible] Vicente Aguirre, alférez de caballería de la Escolta Directorial, i en consideracion a la imposibilidad en que se halla de continuar en el servicio, he venido en concederle la licencia i absoluta separacion de él.

Por tanto.—Dado en el Palacio Directorial de Santiago a diez de Febrero de mil ochocientos veinte.—O'Higgins.—*Z*[illegible]

Otro a fojas 131 del [illegible] número 23 de decretos del modo siguiente:

El ciudadano Bernardo O'Higgins, etc. Hallándose vacante la plaza de [illegible] de Hacienda por ascenso del licenciado don Juan de Dios Vial del Rio que lo servia, a Ministro de la Cámara de Justicia, he venido en nombrar al licenciado don José Vicente Aguirre, teniente asesor letrado de la Intendencia de esta provincia, para que sirva dicha plaza por concurrir en su persona todas las circunstancias necesarias para el mejor desempeño de su ejercicio, promoviendo la administracion de justicia, i el fallo de los pleitos en los negocios de Hacienda, conformándose puntualmente a la Constitucion provisoria i a las leyes en el modo que por ellas compete al oficio fiscal. Por tanto, mando al rejente i Ministro de la Cámara de Justicia que luego que el licenciado don Vicente Aguirre preste el juramento de la lei en la forma acostumbrada, se le admita i tenga por Fiscal de Hacienda, guardándole i haciéndole guardar todos los honores i prerrogativas que le competen. Mandando igualmente que por la Tesorería de Hacienda se le acuda con el sueldo de $ 2,500 al año que es el de la dotacion de su empleo. Tómese razon en las oficinas respectivas. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a 14 de Mayo de 1822, 13.º de nuestra libertad i 5.º de nuestra independencia, firmado de mi mano, signado con las armas del Estado i refrendado por mi primer Ministro de Estado en los Departamentos de Gobierno, Relaciones Esteriores i Marina. [illegible] *rría.*

Otro a fojas 76 vuelta del libro número 25 de decretos, como sigue:

Santiago, Octubre 17 de 1825.—En consideracion a los motivos espuestos por don José Vicente Aguirre, para no admitir la promocion que se le habia hecho a vocal de la Suprema Corte de Justicia i a que el público será mas complacido por la continuacion en el Tribunal de Apelaciones de un juez de tan acreditada probidad, espedicion i conocimiento práctico de los negocios i marcha del mismo tribunal, se le admite la renuncia que hace de la plaza de la Suprema Corte, continuando en la de Apelaciones.—Tómese razon, comuníquese e insértese en el *Boletin.* FREIRE.—*Campino.*

Consta igualmente hallarse tomada razon a fojas 189 del libro número 31 de decretos lo que sigue:

Santiago, Julio 8 de 1833.—La vacante que ha resultado por muerte del Ministro de la Suprema Corte de Justicia don José Vicente Aguirre la ocupará interinamente el primer suplente don Manuel José Gandarillas con el sueldo íntegro designado a los de su clase; i durante la ausencia del Ministro don Cárlos Rodríguez, le subrogará el suplente inmediato don Pedro Ovalle i Landa, con las dos tercias partes del sueldo que le señala la lei, sirviéndoles este decreto de suficiente título.—Tómese razon donde corresponda. Comuníquese a los nombrados, i a la Suprema Corte i archívese.—PRIETO.—*To*[illegible]

Así consta de los libros i fojas arriba citadas a que me refiero.

Contaduría Mayor, Julio 1.º de 1843.—*Ma*[illegible]

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16.ª EN 10 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Jubilacion de los jueces cesantes.—Proyecto de réjimen interior.—Jubilacion de don Silvestre Lazo.—Pension a doña Nicolasa Romero.—Crédito de don Juan Felipe Cardenas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm. 129 V. sesion del 3*).

2.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces que han quedado cesantes a consecuencia de la reorganizacion de los Tribunales. (*Anexo núm. 130 V. sesion del 3*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reservar para la próxima sesion el proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces cesantes. (*V. sesion del 12*).

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de réjimen interior i discutirlo por títulos. (*V. sesiones del 19 de Junio i 12 de Julio de 1843*).

3.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que concede jubilacion a don Silvestre Lazo en clase de Ministro de la Corte de Apelaciones. (*V. sesion del 10*).

4.° Aprobar el proyecto de lei que concede cierta pension a doña Nicolasa Romero viuda de Segovia. (*V. sesion del 5*).

5.° Aprobar el proyecto de lei que manda pagar cierta suma de dinero a don Juan Felipe Cárdenas. (*V. sesion del 5*).

ACTA

SESION DEL 10 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la Repu-

[illegible]

[illegible] alguna el proyecto de lei contenido en un mensaje [illegible] los jueces que quedaren cesantes a consecuencia [illegible]

Leido este mensaje i viniendo recomendado con preferencia su despacho, se preguntó a la Sala si se discutia en la presente sesion o se reservaba para la próxima, i quedó acordado esto último por diez votos contra seis, no habiendo concurrido a esta votacion el señor Renjifo por haber llegado despues a la Sala.

Hallándose presente el señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior, se leyó el Mensaje con que se ha remitido al Congreso el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i puesto en discusion jeneral fué aprobado por unanimidad.

Se hicieron durante la discusion jeneral varias indicaciones dirijidas a abreviar los trámites de la discusion por menor de este proyecto de lei, i habiéndose preguntado a la Sala si se discutiria en comision jeneral o por la Cámara en sesion ordinaria, prevaleció esto último por once votos contra seis.

Se consultó en seguida a la Sala si se discutiria el referido proyecto de lei por títulos, contrayéndose el debate a las observaciones que se hicieron para modificar algunos de los artículos o para añadir o suprimir otros i se aprobó este modo de proceder por catorce votos contra tres.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede jubilacion al doctor don Silvestre Lazo i fijada la proposicion en estos términos: se aprueba o no en jeneral, se verificó el escrutinio de la votacion secreta i resultó aprobado por quince votos contra uno, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Vial del Rio por haberse retirado de la Sala. Se acordó proceder inmediatamente a la discusion por menor de este proyecto de lei i su artículo 1.° resultó aprobado en votacion secreta por quince votos contra uno en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se concede jubilacion por via de gracia al doctor don Silvestre Lazo, en clase de Ministro de la Corte de Apelaciones, con el abono de veinte años de servicios, i en razon del sueldo que disfrutaban los Ministros de ese Tribunal ántes de la lei de 30 de Diciembre de 1842".

Se puso en discusion el artículo 2.° i fué adoptado por unanimidad en votacion pública, en los términos siguientes:

"ART. 2.° La renta de esta jubilacion es alimenticia i no tendrán derecho a ella los acree[illegible]

Tuvo discusion particular el proyecto de lei [illegible] Romero; se preguntó a la Sala si se adoptaba o no el artículo único de que consta, i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por catorce votos contra dos en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Nicolasa Romero, viuda del ayudante mayor don Cipriano Segovia, una pension de 12 pesos mensuales durante los dias de su vida".

Ultimamente se contrajo la sala a la discusion por menor del proyecto de lei en que se manda pagar cantidad de pesos a don Juan Felipe Cárdenas, se puso a votacion secreta, i resultó aprobado por diez votos contra seis el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Los veinticinco mil setecientos cincuenta i siete pesos i tres cuartillos reales juzgados por los tribunales de justicia a favor de don Juan Felipe Cárdenas se le pagarán en dinero efectivo, entregándosele un mil quinientos pesos cada mes".

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima a primera hora el proyecto de lei en que se concede jubilacion a los jueces que quedaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de tribunales i el título 1.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i a segunda hora los proyectos de lei acordados por la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Lattapiat i de don Antonio Baeza.—IRRÁZAVAL.

SESION DEL 12 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 7, el prosecretario dió cuenta de un oficio del Presidente de la República, i de otro de la Cámara de Diputados en que comunica a la de Senadores que ha aprobado en todas sus partes el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo, que tiene por objeto dar una jubilacion con arreglo a la lei, a todos los jueces que no sean electos en los nuevos nombramientos que está haciendo el Consejo de Estado.

En seguida la sala pasó a discutir en jeneral el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República, i con respecto a él el señor Benavente dijo que era necesario e importante: necesario porque la constitucion política del Estado lo designa como uno de los que deban sancionarse con preferencia; importante, porque actualmente los intendentes no tienen regla alguna a que sujetarse, i de esto, dimanan

---

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, correspondiente al 12 de Julio de 1843. núm. 262.—(*Nota del Recopilador*).

males de mucha consideracion; que atendiendo a lo voluminoso que era, se debian salvar las pesadas formalidades que el reglamento exije para la discusiond e todo proyecto.

En esta virtud, propuso que la discusion se hiciese por títulos i no se discutiese sino aquellos sobre los cuales algun Senador hiciese alguna observacion.

El señor Ministro del Interior (que asistió a sostener el proyecto) dijo que para obviar los trámites del reglamento encontraba tres arbitrios: 1.° constituirse la Cámara en comité; 2.° nombrar una comision especial para que meditando con detencion el proyecto, informe sobre él a la Cámara, presente las alteraciones o modificaciones que creyese conveniente i 3.° que era el que creia mas conveniente, adoptar el propuesto por el honorable Senador Benavente.

Tuvo lugar un largo debate de poco interes sobre cada uno de estos tres medio, i en que tomaron sucesivamente la palabra los señores Bello, Irarrázaval, Egaña i Vial del Rio.

Puesto a votacion resultó aprobado el tercero. Acto continuo fué aprobado en jeneral por unanimidad el proyecto en discusion i se suspendió la sesion.

A segunda hora fué aprobado en jeneral i en particular por quince votos contra uno el proyecto de lei sancionado por la otra Cámara que tiene por objeto dar una pension alimenticia de cien pesos mensuales al doctor don José Silvestre Lazo. Lo fué igualmente por catorce votos contra dos el que tiene por objeto dar doce pesos al mes a doña Nicolasa Romero, viuda del ayudante mayor don Cipriano Segovia.

La solicitud de don Juan Felipe Cárdenas, en que pide se le pague en dinero la deuda de veinticinco mil setecientos cincuenta i siete pesos siete i tres cuartos reales que a su favor reconoce el Fisco, fué aprobada en particular por diez votos contra seis.

Se levantó la sesion.

Núm. 129

Por la nota de V. E. datada ayer quedo instruido de que esa Cámara, en sesion de 3 del corriente, ha tenido a bien reelejir a V. E. para Presidente i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 6 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 130

Con fecha 7 del corriente recibió esta Cámara un proyecto de lei dirijido por el Presidente de la República, pidiendo se le autorice para conceder jubilacion a algunos de los jueces que resulten sin colocacion en el nuevo arreglo de los tribunales de justicia, de que actualmente se ocupa, recomendando al mismo tiempo su preferencia en el despacho. Se tomó en consideracion inmediatamente i la mayoría de la Sala le ha prestado su aprobacion en los mismos términos en que se contiene en el mensaje adjunto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 8 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17.ª EN 12 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que establece un impuesto sobre las reses que se consuman en el matadero que la Municipalidad de Santiago se propone establecer. (*Anexo núm. 131. V. sesiones del 7 de Julio de 1834 i 7 de Julio i 18 de Agosto de 1843*).

2.º De otro por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que manda proveer unas canonjías i dignidades de la Catedral de la Serena. (*Anexo núm.* 132. *V. sesion del 7*).

3.º De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha aceptado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que fija el montepío de los Capitanes de Corbeta. (*Anexo núm.* 133. *V. sesion del 5*).

4.º De una solicitud entablada por don Francisco Solano Pérez en demanda de que se declare que los sueldos consultados en los presupuestos para remunerar los dos empleos que desempeña, a saber, el de director de las escuelas dominicales i el de oficial primero de la Intendencia de Santiago, se deben considerar como una remuneracion de los servicios que ha prestado en el presente año i reputarse como una lei. (*Anexos núms.* 134 *a* 137. *V. sesiones del 28 de Julio de 1842, 27 de Setiembre de 1843 i 6 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces que se encuentran cesantes. (*V. sesiones del 10 i el 14*).

2.º Desechar dos indicaciones hechas por

el señor Egaña sobre los dos primeros artículos del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 10 i el 14*)

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que asigna cierta pension al ex-contador don Francisco de P. Lattapiat. (*V. sesiones del 5 i el 17*.

4.° Pedir al Gobierno ciertos datos sobre la solicitud de don Antonio Baeza. (*V. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 28 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 12 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que avisa haber aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que acompaña, relativo a establecer un impuesto sobre los animales que se lleven al matadero que se propone construir la Municipalidad de Santiago, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó otros dos oficios de la misma Cámara, en el primero de los cuales anuncia haberse conformado con la nueva redaccion dada por el Senado al artículo 2.° del proyecto de lei sobre provision de canonjías, dignidades i oficios de la Catedral de la Serena, i se mandó archivar. En el 2.° espresa que esa Cámara ha adoptado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei en que se declara el montepío de los Capitanes de Corbeta, i tambien se mandó archivar.

Ultimamente se dió cuenta de una peticion de don Francisco Solano Pérez en que solicita se declare por el Congreso, si la aprobacion de las partidas del presupuesto referente a los dos destinos que desempeña el ocurrente, como director de las escuelas dominicales i como oficial primero de la Intendencia de Santiago, debe entenderse una remuneracion de los servicios que en ellas ha prestado durante el presente año i reputarse como una lei, i se puso en tabla para segunda lectura.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei sobre jubilacion de los jueces que quedaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de Tribunales, i fué aprobado en jeneral por unanimidad. En el curso del debate se hicieron algunas indicaciones dirijidas a reformar la redaccion del artículo 1.° de este proyecto de lei, i se resolvió dejarlo en suspenso para la sesion próxima, para la cual se mandó citar al señor Ministro de Justicia.

Se procedió a la discusion por menor de la lei del Réjimen interior, contrayéndose al artículo 1.°, segun se habia acordado en la sesion anterior.

El señor Egaña hizo una indicacion para que se suprimiese el artículo 1.° del referido proyecto de lei, i se subrogase en su lugar el artículo 115 de la Constitucion, i puesta en votacion despues de algun debate, resultó desechada por doce votos contra uno. Hizo otra indicacion el señor Egaña referente al artículo 2.° del mismo proyecto de lei, a fin de que se suprimiese la cláusula en que se establece que los departamentos, subdelegaciones i distritos, ademas de llevar el nombre del lugar en que se hallen, se distribuyan por los números 1.°, 2.°, etc. Esta indicacion resultó tambien desechada por diez votos contra tres.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó la discusion jeneral del proyecto de lei en que se asigna una pension al ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat i el señor Aldunate encargado de presentar a la Sala algunos antecedentes relativos a este asunto, espuso no habiéndose encontrado en la oficina de Gobierno la hoja de servicios de Lattapiat; pero que estaba informado de que entró a servir en el año de 1817 i continuó sirviendo hasta el de 1841 en que pidió su licencia absoluta.

Agregó tambien que el monto del sueldo que correspondia a un teniente coronel retirado a dispersos, segun el reglamento de 1788, ascendia a 44 pesos 4 reales i que esta era la pension que se pasaba al teniente coronel Asagra que, segun otro reglamento del año 1816, variaba la renta de los retirados a dispersos, segun el número de años que se habian servido i que pasando de 25 años, a los que tenia de abono el ex teniente coronel Lattapiat, vendria a percibir una pension de 43 pesos i pico de reales.

Oida esta esposicion la Sala pasó a votar sobre si se aprobaba o no en jeneral el antedicho proyecto de lei; i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por siete votos contra cuatro, no habiendo entrado en esta votacion los señores Meneses i Portales por haberse retirado de la Sala

En seguida se leyó el proyecto de lei en que se manda pagar cierta cantidad de pesos al maestro mayor de carpinteros, don Antonio Baeza, i se hizo una relacion de los antecedentes con que se ha remitido a esta Cámara i habiéndose suscitado dudas sobre si tendria alguna asignacion estraordinaria el ocurrente por los servicios que asegura haber prestado como maestro mayor de carpinteria o si se le habria pagado por separado las obras que en esta capacidad hubiere trabajado.

[illegible]
[illegible]
esos puntos; quedando encargado el señor Al- [illegible] acerca de ellos obren en la Contaduría mayor.

En este estado se levantó la sesion, anunciándose [illegible] proyecto de lei sobre jubilacion de jueces, el título 1.º de la lei del réjimen interior i los proyectos de lei acordados a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Lattaplat [illegible] Antonio [illegible]—IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 131

El proyecto de lei para establecer un impuesto sobre los animales que se maten en el matadero de Santiago, que se propone construir la municipalidad, ha sido aprobado por esta Cámara, en los mismos términos que lo inició el Presidente de la República, i se lee en el Mensaje que, con los demas antecedentes, acompaño.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 10 de 1843.—PEDRO NOLASCO VIDAL.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 132

La cláusula que esa Cámara tuvo a bien insertar en el artículo 2.º de la lei sobre dotacion de las canonjías i dignidades de la Catedral de la Serena, designando el sueldo que deben gozar el Sacristan mayor i Maestro de ceremonias, ha sido adoptado por la de Diputados, i de consiguiente ha prestado su aprobacion al predicho artículo en los mismos términos que V. E. se sirve trascribirlo en su oficio de 8 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 10 de 1843.—PEDRO NOLASCO VIDAL.—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 133

Esta Cámara se ha conformado con la nueva redaccion acordada por la que V. E. preside, al proyecto de lei en que se declara el montepío de los Capitanes de Corbeta.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 10 de 1843.—*Pedro Nolasco Vidal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 134

Francisco Solano Pérez, con el mayor respeto, usando del derecho de peticion, me presento al Congreso Nacional i digo: Que en 2 de Diciembre de 1840 fuí nombrado por el Gobierno Supremo, Director de las Escuelas Dominicales, asignándome por este nuevo trabajo una gratifi- [illegible] disfrutaba como oficial 1.º de la Intendencia de esta provincia, segun consta del documento que acompaño bajo el número 1. He servido uno i otro empleo hasta hoi, i me han sido pagados el sueldo i la gratificacion hasta el fin del año pasado 1842, en que el Supremo Gobierno tuvo a bien decretar la suspension del pago de una de las dos cosas, estimándolas incompatibles. Como una i otra cantidad fueron incluidas en el presupuesto de gastos del año presente, que aprobó el Congreso Nacional, he creido que me hallaba en el caso de exijirlas, i que compete al mismo Congreso dictar la declaracion que solicito, en atencion de que se trata de la intelijencia de una lei que no puede estimarse como materia contenciosa.

La Comision que examinó los presupuestos presentados por el Gobierno Supremo, opinó en su informe por la supresion de una de las dos partidas: bien del sueldo de oficial 1.º de la Intendencia, bien de la gratificacion que me fué asignada como Director de las Escuelas Dominicales, fundándose en los mismos motivos que ha tenido despues el Gobierno, es decir, en la lei que prohibe a un empleado disfrutar a la vez dos sueldos. Al discutirse los presupuestos en una i otra Cámara se emitió por varios señores Senadores i Diputados una opinion contraria a la que habia espresado la Comision en órden a ese asunto. Se dijo entónces que la gratificacion no podia considerarse como un sueldo ordinario en razon de que se pagaba por la enseñanza, i que en virtud de otra lei, las pensiones de esta naturaleza eran compatibles con cualquiera sueldos; que algunos profesores del Instituto Nacional se encontraban en el mismo caso; que la misma escepcion se habia sancionado respecto de los empleados de la Universidad; que los habia disfrutado de antemano, me hallaba en posesion de los dos sueldos, i si debian subsistir las Escuelas Dominicales, seria necesario nombrar otro Director i en tal caso la supresion no tenia objeto. Tambien se observó que tanto en el exámen i aprobacion de los presupuestos, como en cualquiera otra materia sujeta al conocimiento de la Lejislatura, el Congreso Nacional podia resolver lo que estimase mas conveniente, sin tomar en cuenta las leyes anteriores, pudiendo reformarlas en parte o en el todo.

En fuerza de estas i otras consideraciones semejantes no prevaleció, pues, la indicacion de la Comision, i esta partida del presupuesto del Ministerio de la Guerra fué aprobada en los mis-

mos términos, i se dejó subsistir sin modificacion alguna. Si ántes habia creido que tenia derecho para percibir el sueldo i la gratificacion, como hasta entónces se habia practicado en virtud del Decreto Supremo de que he hecho referencia, despues de la discusion que hubo en las Cámaras i en vista de su resultado, parecia indudable que no debia hacerse alteracion alguna. Continué [illegible] destinos; los he desempeñado hasta ahora, gozando en el último año solo de la gratificacion. Si esta pension pertenece al número de los sueldos ordinarios, en cuyo caso se le estimaria incompatible, i si la aprobacion de la partida incluida en el presupuesto debia prevalecer sobre la lei anterior, son dos cosas que toca al Congreso Nacional el declararlas, resolviendo la duda que se ha ofrecido. Sin esta declaracion no puedo entablar reclamo de ninguna especie por cuanto no se versa sobre ningun asunto contencioso sujeto al conocimiento [illegible] de los Tribunales de Justicia, sino sobre la intelijencia de una lei.

En suma, la duda nace de que el Gobierno Supremo ha declarado que debia yo elejir bien la gratificacion, bien el sueldo, al paso que por mi parte me he creido con derecho a uno i otro por haberse incluido ámbas partidas en el presupuesto i por haber sido aprobadas por el Congreso Nacional, partiendo del principio que iban a refundirse en una misma persona. I como el Gobierno Supremo por el Decreto de 7 de Febrero último, que tambien acompaño bajo el número 2, me permite ocurrir a donde juzgue conveniente, he creido dirijirme a la Lejislatura Nacional suplicándole se sirva declarar si la aprobacion de las partidas del presupuesto referentes a mis dos destinos que tuvo a bien prestar, debe entenderse una remuneracion de los servicios que he prestado en ellos en el presente año, i reputarse como una lei conforme a la parte 10.ª del artículo 37 de la Constitucion.

Es gracia que espero del Congreso Nacional. —Santiago, Julio 12 de 1843. —*Francisco Solano Pérez*

Núm. 135

En acuerdo de hoi S. E. se ha servido decretar lo que sigue:

«Se nombra Director de las Escuelas Dominicales mandadas establecer en esta Capital por Decreto de 21 de Noviembre último a don Francisco Solano Pérez, con la gratificacion de $ 700 anuales, que se le abonarán sobre la asignacion de que goza como empleado en la Intendencia de esta provincia; previniéndose que la mencionada gratificacion le será de abono únicamente durante el tiempo que a juicio del Gobierno necesitare para establecer i arreglar el método de la enseñanza mutua, debiendo cubrirse dicha gratificacion por la Comisaría Jeneral i cargarse el total de las mencionadas sumas que se le pagaren a los $ 100,000 que se consideraron en el último presupuesto en beneficio de los cuerpos cívicos de la República. Refréndese, tómese razon i comuníquese».

Lo trascribo a Vd. para su conocimiento.

Dios guarde a Vd. —Santiago, Diciembre 2 de [illegible] —*Ramon Cavareda*. —A don Francisco Solano Pérez.

Núm. 136

A principios del mes que rije se me hizo saber por el señor Contador Mayor que habia dado órden a la Tesorería Jeneral i a la Comisaría del Ejército para que ni una ni otra oficina me pagase sueldo alguno hasta tanto yo no espresase mi eleccion entre el que percibo de la Tesorería como oficial 1.º de la Intendencia i el de la Comisaría, como director de las Escuelas Dominicales, añadiendo que para tal medida, que emanaba de una lei persistente que prohibe que una persona disfrute dos sueldos, tenia particularmente una prevencion verbal de V. S.

Tal ocurrencia, que me priva de una asignacion que he gozado hasta aquí por decreto del Ministerio de V. S. de 2 de Diciembre de 1840, que desde entónces fué rejistrado en la Contaduría Mayor, sin contradiccion de ninguna especie, por no ser propiamente sueldo el que en él se me asigna, ni empleo el que me confiere, me pone en el deber de hacer presente a V. S. algunas consideraciones i suplicarle que en virtud de ellas i de la justicia i el derecho que me asisten, se sirva mandar alzar a la Contaduría Mayor la órden referida.

Segun se me ha informado por muchas personas respetables pertenecientes a las dos Cámaras del Congreso Nacional, i he visto tambien impreso en las publicaciones de la capital, al discutirse los presupuestos presentados por el Supremo Gobierno para los gastos del presente año 1843, se ofreció a la comision nombrada para examinarlos la misma dificultad que ahora insinúa la Contaduría Mayor, i propuso en consecuencia a las Cámaras se rebajase la cantidad de 700 pesos que se me asignaban como director de las Escuelas Dominicales, por ser incompatibles con el sueldo de la Intendencia. La Lejislatura oyó todas las razones en que se fundaba la Comision, siendo la principal de ellas que una lei prohibia se diesen dos sueldos a un mismo empleado. Largas fueron las discusiones a que dió lugar el informe de la Comision, i como seria tambien mui largo el referirlas, recordaré solamente que las Cámaras desecharon su indicacion, mandando que no se rebajase del presupuesto que V. S. presentó, aquella partida, desechando de consiguiente todas las razo-

[illegible]
[illegible]
[illegible]
presa para el presente caso de la cita lei que la [illegible]

[illegible] jislatura que no se me quiso privar del goce de [illegible] presupuesto, porque no declaró ser incompatible con el sueldo de la Intendencia, miéntras yo permaneciese desempeñando ámbas comisiones; [illegible] que de otra manera habria dispuesto i declarado [illegible] percibiese otra persona.

No ha resuelto, pues, la Lejislatura este negocio de un modo ambiguo, i si en alguna parte de la lei previno al Gobierno que cuidase de que en lo sucesivo no se diesen dos sueldos a una misma persona, no lo ha querido decir, sin duda, respecto de mi asignacion, sino respecto de aquellos otros sueldos que espresamente fueron rebajados, porque entónces apareceria la contradiccion de que por una parte me acordaba una cantidad [illegible] mente cuando no declaró, como ántes he dicho, que subsistiese la partida con tal que yo no la disfrutase. Del mismo tenor de la prevencion del Congreso que acabo de citar, se infiere tambien que su mente ha sido que se tenga este cuidado en lo sucesivo en otros casos que pudieran ocurrir, puesto que aprobando ya lo hecho i mandándolo continuar, no ha querido que se me despoje de una cantidad de que me hallaba en posesion, i en virtud de la cual principié i he continuado hasta ahora mi servicio. El Congreso consideró que ésta era una propiedad que me pertenecia i no quiso privarme de su posesion al aprobar la partida del presupuesto, como ahora lo pretende la Contaduría Mayor, olvidando que hasta ahora ha reconocido este gasto, subsistiendo desde el principio las mismas razones en que ha fundado recientemente su reparo.

Tales son las reflexiones que del modo mas sucinto someto respetuosamente a la consideracion de V. S. i del Gobierno Supremo, para que, en virtud de ellas, se sirva mandar a la Contaduría Mayor alcance a la Tesorería Jeneral i a la Comisaría la órden que tiene dada, para que me continúen siempre haciendo los abonos de mi gratificacion, como hasta ahora lo han practicado.

Dios guarde a V. S.—Santiago, 30 de Enero de 1843.—*[illegible]*.—Al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 137

No tiene lugar la presente solicitud, en razon de estar espresamente prohibido por leyes vijentes el que un empleado disfrute dos sueldos a un mismo tiempo, aun cuando desempeñe distintos empleos; sin embargo, si el ocurrente creyere que algun derecho favorece su pretension, puede ocurrir a donde crea conveniente.

Santiago, Febrero 7 de 1843.—(Hai una rúbrica).—*Santiago Aldunate*.—Al señor Ministro de la Guerra.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.ª EN 14 JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitudes de don Pablo i don Antonio Bocanegra.—Jubilacion de los jueces cesantes.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que el Gobierno acompaña dos solicitudes entabladas por don Pablo i don Antonio Bocanegra en demanda de que se les rehabilite en el carácter de ciudadanos chilenos. (*Anexo núm 138*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los artículos 1.º i 2.º del proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces cesantes. (*V. sesiones del 12 i el 17*).

2.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre las solicitudes de don Pablo i don Antonio Bocanegra. (*V. sesion del 27 de Setiembre venidero*).

3.º Aprobar unas i rechazar otras de varias indicaciones propuestas para modificar los artículos del título 1.º del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 12 i del 17*).

ACTA

SESION DEL 14 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i los señores Ministros del despacho en los departamentos del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una nota del Presidente de la República con que remite a esta Cámara dos memoriales de don Pablo i don Antonio Bocanegra, naturales de Chile i residentes en el Perú, en que solicitan rehabilitacion de ciudadanía i se mandaron pasar a la Comision de Gobierno.

Continuó la discusion por menor del artículo 1.º del proyecto de lei sobre jubilacion de los jueces que quedaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de tribunales, i con lo espuesto por el señor Ministro de Justicia i atendida las indicaciones que hicieron algunos Senadores,

fué aprobado por unanimidad en la forma si-guiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presiden-te de la República para que pueda jubilar con [illegible] a los que por [illegible] estos empleos, aun cuando no se hallen física o moralmente imposibilitados para continuar prestando sus servicios.

Para esta jubilacion se contará todo el tiempo que hubiesen servido, aun cuando haya sido con alguna interrupcion.»

Se puso en discusion el artículo 2.º i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó unánimemente aprobado en esta forma:

«ART. 2.º El actual Ministro decano de la Corte de Apelaciones, don Santiago Mardones, en atencion a estar ejerciendo las funciones de Rejente a su avanzada edad i servicios, será jubilado con la renta de $ 2,[illegible] anuales.»

Continuó la discusion particular del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Egaña propuso una modificacion a los artículos 5.º i 6.º dirijida a que en el 5.º se sustituyesen a las palabras «dependientes del Gobernador» estas otras «subordinado al Gobernador» i en el artículo 6.º en vez de las palabras «que depende del Subdelegado» estas otras «bajo las órdenes del Subdelegado». Esta modificacion fué aprobada por unanimidad i pasó la Sala a considerar una indicacion del señor Benavente sobre el artículo 7.º del referido proyecto de lei, para que se declare que los Intendentes sólo puedan ser reelejidos una vez para la misma provincia e indefinidamente pasando de una provincia a otra.

Suficientemente discutida esta indicacion, procedió la Sala a votar sobre ella i resultó desechada por nueve votos contra dos.

En seguida el señor Benavente hizo otra indicacion sobre el artículo 11 para que en su contesto se sustituyan las palabras «tener los derechos de ciudadano activo con derecho de sufrajio» a las palabras «ser ciudadano activo con derecho de sufrajio» i esta indicacion fué aprobada por unanimidad. El mismo señor propuso otra indicacion a fin de que se agregase a este artículo una cláusula para que el Presidente de la República prefiriese para las intendencias a los ciudadanos que vuelvan de paises estranjeros despues de haber servido algun empleo diplomático o consular; i se acordó tener presente esta indicacion concluida que fuese la discusion del proyecto de lei; agregándolo como apéndice si pareciese conveniente adoptarla.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i la de los proyectos de lei acordados por la Cámara de Diputados a consecuencia de las [illegible] de don Francisco de Paula Letapiat i don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 14 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 12, el pro-Secretario leyó un oficio del gobierno, i a continuacion la Sala pasó a discutir en particular el proyecto de lei sobre dar jubilacion a los jueces que no sean reelejidos en el Consejo de Estado.

El señor Benavente propuso a la Cámara que se redactase el artículo 1.º poco mas o ménos en estos términos: se concede jubilacion con arreglo a las leyes a los jueces que no sean reelectos a consecuencia de los nombramientos que está practicando el Consejo de Estado, aun cuando no tengan todos los requisitos que exije la lei, abonándoles todo el tiempo que hubiesen servido aunque haya sido con alguna interrupcion.

El señor Ministro de Justicia (que fué llamado por la Cámara en la sesion anterior) dijo que el Gobierno al proponer esta a la sancion de las Cámaras habia tenido dos objetos: 1.º que puedan jubilarse aun los jueces que no tengan sesenta años, que es la edad que la lei exije para la jubilacion; 2.º que se les abone el tiempo que hayan servido aunque haya sido interrumpido. Añadió que ya que algunos no se habian conformado con la redaccion del artículo tal como habia sido pasado por el Gobierno, proponia a la Sala que se alterase; i los términos en que propuso se reformase, fueron poco mas o ménos los siguientes: se autoriza al Presidente de la República para que conceda jubilacion con arreglo a las leyes a los jueces que aun cuando no se hallen imposibilitados para continuar prestando servicios, queden sin colocacion a consecuencia de los nombramientos que actualmente está haciendo el Consejo de Estado.

El señor Egaña propuso que se agregase a dicho artículo que solo se jubilasen los que tuviesen mas de cinco años de servicios.

Puesta en votacion la indicacion del señor Ministro de Justicia con la agregacion del señor Egaña, fué aprobada unánimemente.

En seguida continuó la discusion del título 1.º de la lei del réjimen interior i con respecto a los artículos 5.º i 6.º que dicen así:

«ART. 5.º Cada subdelegacion es gobernada por un subdelegado, dependiente del Gobernador de su departamento i tiene las facultades que se espresan en el título 6.º.

ART. 6.º Cada distrito es gobernado por un inspector que depende del subdelegado que lo

---

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso* de 17 de Julio de 1843, núm. 206.—(*Nota del Recopilador*).

nombró, i ejerce las funciones que espresa el título 7.°». Pidió el señor Egaña que en lugar de la palabra dependiente se pusiese subordinado por ser el término de que usa la Constitucion, i que en lugar del artículo 6.° se sustituyese el artículo 121 de la Constitucion. Estas indicaciones fueron aprobadas por diez votos contra uno.

Acto contínuo se puso en discusion el artículo 7.° que está concebido en éstos términos: «Los intendentes se nombrarán cada tres años por el Presidente de la República, quien los puede remover siempre que lo juzgue necesario i reelejirlos cuantas veces lo crea conveniente.»

El señor Benavente observó con respecto a este artículo que la perpetuidad de un Intendente traería males que no se ocultarian a ningun Senador; i por lo tanto propuso a la Cámara que sólo pudiesen ser reelejidos una sola vez en la misma provincia, pudiendo serlo indefinidamente en cualquiera otra. Añadió que cuando a primera vista parecia que su indicacion se oponia a un artículo condicional, en realidad no encontraba tal oposicion, sino que por el contrario, no era otra cosa que la interpretacion fiel i legal de dicho artículo. Corroboró su aserto fundándose en que si un Intendente era malo i no cumplia con sus obligaciones, no era posible que permaneciese en su destino ausiliado talvez por el espíritu de partido, con notable perjuicio del bien público; miéntras que por el contrario si hacia el bien en una provincia, bien podia mandársele a otra que necesitase mas que aquélla de los esfuerzos de un intendente celoso.

El señor Ministro del Interior se opuso a esta indicacion fundado en que la lei que se discutia tenia por base la Constitucion misma, i por consiguiente todos sus artículos debian estar estrictamente conformes con las disposiciones de aquélla. Puesta en votacion la indicacion del Senador Benavente, fué desechada por nueve votos contra dos. El primer inciso del artículo 2.° dice así: «Para ser nombrado Intendente o Gobernador se necesita, a mas de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, estar en posesion de los derechos de ciudadano elector».

El señor Benavente dijo: que en lugar de las palabras «estar en posesion de los derechos de ciudadano elector» se podia sustituir, «tener los derechos de ciudadano activo», pues que de este modo no se creeria que por no tener el boleto de calificacion, que en su concepto no era otra cosa que el certificado de tener todos los derechos de ciudadano, se eximian de ejercer las cargas consejiles.

Despues de un debate en que tomaron la palabra el señor Egaña, el Ministro del Interior i el señor Benavente, fué aprobada la indicacion de este señor unánimemente. Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 138

El Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del de la República peruana ha dirijido al Ministerio de Relaciones Esteriores los adjuntos memoriales de don Pablo i don Antonio Boranegra, naturales de Chile, en los que solicitan rehabilitacion del privilejio de ciudadanos.

V. E. tendrá la bondad de poner dichos memoriales en conocimiento de esa Cámara para que se sirva dictar la resolucion que estime justo.

Dios guarde a V. E.— Santiago, 11 de Julio de 1843. — MANUEL BULNES. — *R. L. Irarrázaval.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19.ª EN 17 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. [illegible] Paula Lattapiat. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Gobierno pide un suplemento al Presupuesto de la guerra para refaccionar cuarteles, fortalezas i otras construcciones militares. *(Anexo núm. 139. V. sesion del 21).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Incluir en el proyecto de lei de jubilacion de los jueces cesantes un artículo que jubile con sueldo íntegro a don Ramon Moreno. (*V. sesiones del 14 i el 26).*

2.º Aceptar unas i rechazar otras de las indicaciones hechas para modificar el título I, del proyecto de réjimen interior. *(V. sesiones del 11 i el 19).*

3.º Aprobar un proyecto de lei que concede al ex-Coronel don Francisco de Paula Lattapiat una pension de 25 pesos al mes. *(V. sesiones del 12 de Julio i 2 de Setiembre de 1843).*

ACTA

SESION DEL 17 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Vial del Rio i los señores Ministros del despacho en los departamentos del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que acompaña un proyecto de lei a fin de que se le conceda cantidad de pesos para atender a la reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora i como suplemento a la partida consultada en el presupuesto del presente año para gastos imprevistos en el Departamento de Guerra, i se puso en tabla para segunda lectura.

No habiendo otra cosa de que dar cuenta hizo una indicacion el señor Ministro de Justicia para que se insertara en el proyecto de lei de jubilacion de jueces, un artículo relativo a la del

Ministro especial de minería de la Corte de Apelaciones don Ramon Moreno; se redactó en forma dicha indicacion, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no, i verificada la votacion secreta resultó aprobado por doce votos contra dos; no habiendo entrado en esta votacion el señor Aldunate por haber llegado despues a la Sala. La indicacion adoptada es del tenor siguiente:

"ART. 3.° El actual Ministro especial de minería de la Corte de Apelaciones don Ramon Moreno, por su avanzada edad, enfermedades habituales i dilatados servicios, será jubilado con la renta íntegra de cuatrocientos pesos anuales".

Continuó la discusion particular del título 1.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Benavente hizo una indicacion al artículo 13 para que despues de las palabras, "el sueldo de los Intendentes" se agregasen estas otras "i el de los Gobernadores" la cual indicacion fué unánimemente aprobada. Propuso tambien que en el artículo 14 no se enumerase el destino de Gobernados entre los empleos gratuitos i cargos consejiles de que habla dicho artículo; i discutida esta enmienda habiéndose propuesto por el señor Egaña en el curso del debate se agregase despues de las palabras "los destinos de Gobernador", esta cláusula "miéntras la lei no le designe sueldo", se procedió a votar sobre esta sub-enmienda i resultó unánimemente aprobada. El señor Egaña propuso que se agregase al fin del artículo 8.° el siguiente inciso:

"En los casos en que la lei dispusiese la suspension de un Gobernador o en que el mismo Intendente la creyere necesaria i ademas urjente, puede éste decretarla i llevarla a efecto desde luego dando cuenta al Supremo Gobierno" i esta proposicion fué unánimemente aprobada.

Indicó tambien el señor Egaña se hiciese una variacion en la redaccion dada por la Cámara de Diputados al artículo 12 sustituyendo a las palabras "tener algunas de las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho de sufrajio, estas otras: "tener las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho de sufrajio, "aun cuando el electo no este calificado"

Propuso el señor Benavente que las calidades requeridas en este artículo no comprendiesen a los inspectores; se procedió a votar sobre esta sub-enmienda i resultó desechada por catorce votos contra uno. En seguida se votó la enmienda propuesta por el señor Egaña i resultó unánimente aprobada.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion particular el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Francisco de Paula Lattapiat. En el curso del debate se hicieron dos indicaciones; la primera para que en vez de señalárse el sueldo que le corresponderia si hubiese sido retirado a dispersos, se fije una pension determinada i la segunda para que esa pension se fijase en la cantidad de $ 25 mensuales. La Sala procedió a resolver en votacion secreta sobre estas indicaciones i una i otras fueron aprobadas, la primera por diez votos contra dos i la segunda por ocho votos contra cuatro, no habiendo entrado en estas votaciones los señores Formas, Ovalle Landa i Ossa por haberse retirado de la Sala. En su consecuencia, el artículo único de que consta el referido proyecto de lei quedó adoptado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat como gracia por los servicios prestados a la causa de la Independencia la pension vitalicia de $ 25 mensuales."

En este estado se levantó la sesion, previo el acuerdo que se hizo a indicacion del señor Vial del Rio, de dar preferencia al proyecto de lei sobre montepío de jueces i ministros; el que se puso en tabla para la sesion próxima a segunda hora, i a primera hora la discusion particular del título 1.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i el proyecto de lei acordado por la otra Cámara a consecuencia de la solicitud de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 17 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 14, el Pro-Secretario leyó un oficio del Gobierno en que pide se le autorice para invertir en gastos del Ministerio de la Guerra $ 20,000 i tantos, a mas de las cantidades incluidas en el presupuesto.

En seguida el señor Ministro de Justicia tomó la palabra i espuso a la Sala que se habia presentado al Gobierno el señor don Ramon Moreno, Ministro de la Corte de Apelaciones en sala de minería, solicitando no se le remueva en su destino, alegando sus dilatados servicios i avanzada edad. Añadió el señor Ministro que esta última circunstancia i sus enfermedades habituales le impedian continuar ejerciendo su destino i no siendo justo relegar a la vida privada sin recompensa alguna a un anciano que tiene mas de 50 años de servicios, proponia a la Cámara se agregase a la lei recientemente aprobada sobre jubilacion de jueces, un artículo que tuviese por objeto jubilar con su actual sueldo de $ 400 anuales al referido señor Moreno.

El señor Egaña fué de la misma opinion e hizo a la Cámara la siguiente proposicion: el actual Ministro especial de Minería don Ramon Moreno, en atencion a su avanzada edad, en-

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso* del 20 de Julio de 1843, núm. 200.—(*Nota del Recopilador.*)

[illegible]

[illegible] en lo sucesivo se designe por lei especial; i con respecto a él, el señor Benavente observó que el destino de los Gobernadores era mui pesado i rara vez se encontraba un sujeto apto que lo desempeñe grátis, i pidió que el artículo se redactase así: el sueldo de los Intendentes i el de los Gobernadores, etc.

El señor Ministro del Interior dijo: que la indicacion que acababa de hacer era precisamente la misma que habia pensado tener el honor de proponer a la deliberacion de la Cámara; pero que ya que un señor Senador se le habia anticipado, espondria a la Sala los poderosos fundamentos en que se apoyaba. En efecto dijo: que cuando vacaba una gobernacion, el Ejecutivo se veia en los mayores conflictos por la carencia absoluta de hombres idóneos que lo desempeñasen gratuitamente. Que por no dejar por mucha tiempo a un pueblo sin jefe, el Gobierno se veia en la precision de nombrar militares, desnudos las mas veces de las aptitudes necesarias para espedirse con acierto, i que se dejaban traslucir a primera vista, los grandes males consiguientes al establecimiento del sistema militar en toda la República. Espuso la necesidad de alterar el artículo 14 i otros; pero sus alteraciones eran cortas i fáciles de allanar.

El señor Egaña esforzó los argumentos del señor Ministro i luego que concluyó, fué aprobada por unanimidad la indicacion propuesta. Acto continuo el mismo señor propuso que el artículo 14 que dice: "los destinos de gobernador, subdelegado o inspector, son empleos honoríficos i cargos consejiles que se servirán gratuitamente", se redactase así: "los destinos de gobernador, miéntras la lei no les designe sueldo, i los de subdelegados, etc." La nueva redaccion propuesta fué aprobada unánimemente.

El señor Ministro del Interior pidió la supresion de la parte 6.ª del artículo 18 que está concebido en estos términos: "el que pierde la calidad de ciudadano activo con derecho de sufrajio, o a quien se ha suspendido el ejercicio de este derecho queda por el mismo hecho privado o suspendido del destino de gobernador, subdelegado o inspector, i la Cámara se conformó con ello.

El señor Egaña propuso una agregacion al artículo 8.º i por no tenerla a la vista, no la publicamos. Fué tambien admitida dicha agregacion que al instante la aprobó la Cámara sin oposicion alguna.

El primer inciso del artículo 12 aprobado por la Cámara de Diputados dice así: "Para ser nombrado gobernador, subdelegado o inspector, se [illegible] capacidad, honradez i patriotismo, tener alguna de las calidades que se necesitan para ser ciudadano."

El señor Egaña fué de opinion que se suprimieran estas palabras: tener alguna de las calidades que se necesitan para ser ciudadano elector, i en su lugar se sustituyesen las palabras del proyecto orijinal del Ejecutivo que son: tener las calidades que se necesitan para ser ciudadano elector.

El señor Ministro del Interior dijo: que el Gobierno fué en otro tiempo de la misma opinion del honorable Senador preopinante, pero que la Cámara de Diputados sólo exijió algunas de las calidades, considerando la escasez que habia en algunos departamentos de hombres que las reuniesen todas.

El señor Benavente apoyó la indicacion del señor Egaña; pero consideró innecesario exijir que los inspectores reunan todas las calidades que segun la Constitucion se necesitan para ser ciudadano activo. Despues de un corto debate en que tomaron la palabra los señores Egaña, Ortúzar i Vial del Rio, se votó sobre la última indicacion del señor Benavente, i fué desechada por doce votos contra uno. En seguida se tomó votacion sobre la del señor Egaña i fué aprobada unánimemente.

A segunda hora la Cámara se ocupó de solicitudes particulares, i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 139

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Habiendo acordado el Gobierno con fecha 4 de Febrero del año pasado la construccion de tres cuarteles en la plaza de Concepcion, decretó con la misma fecha el pago del importe de los presupuestos ascendentes a la cantidad de 20 mil 344 pesos que debian cargarse a la suma que se consideró en el presupuesto jeneral de aquel año para gastos estraordinarios de guerra. Mas, estando dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 28 de Diciembre de 1841, impreso en *El Araucano*, número 593, que se consideren anuladas las partidas del presupuesto que no se inviertan en el mismo año en que se concedieron, no pudo hacerse uso del todo de la suma librada sino era de aquella parte que se habia gastado hasta fines de 1842 que era la de $ 3,000 únicamente.

El Gobierno que por una parte se hallaba en la imposibilidad de ocurrir al Congreso Nacional en los meses corridos desde principios del presente año hasta que llegase el período de la actual lejislatura, para obtener la autorizacion de este gasto, i que por otra estaba convencido

de la necesidad de adelantar aquella obra, se decidió al fin a librar la suma de $ 9,000 con cargo a la que se incluyó para gastos imprevistos en el presupuesto del año corriente i la de $ 1,003 importe de otros trabajos adicionales a la misma obra, que ordenó se cargasen a la cantidad considerada en dicho presupuesto para la reparacion de cuarteles.

En las mismas circunstancias se ha visto respecto de otro cuartel mandado construir en la plaza de Chiloé i cuyos presupuestos ascendentes a la cantidad de $ 9,473.1 real aprobó i mandó cubrir con fecha 6 de Marzo de 1840 con cargo al ramo de estraordinarios de guerra de aquel año; mas no habiéndose pagado por cuenta de los espresados presupuestos otra suma que la de $ 3,259 con que se dió principio a la obra i no pudiendo ya hacerse uso de la cantidad librada en 1840, a virtud de lo dispuesto en el citado decreto de 28 de Diciembre de 1841, ha tenido que librar últimamente la de $ 2,000 para poder continuarla ordenando que esta suma se cargue a la que se consideró en el presupuesto jeneral del presente año para reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora.

Resultando pues de todo lo espuesto, que las cantidades que se incluyeron en el presupuesto correspondiente al presente año para gastos imprevistos, reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora se hallan empeñadas con los libramientos de que se ha hecho mérito i que invertidas en un objeto distinto no podrán por esta causa llenar las atenciones a que fueron adjudicadas; el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado propone a la aprobacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Se concede al Presidente de la República la cantidad de $ 15,561.1 real para reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora, a mas de la de $ 8,000 que se incluyó para esta clase de gastos en el presupuesto jeneral del presente año i se le concede igualmente la de $ 9,000 para gastos imprevistos a mas de la de $ 20,000 que se consideró con este motivo en el mismo presupuesto."—Santiago, Julio 17 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*J. Santiago Aldunate.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20.ª EN 19 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Nombramiento de don Joaquin Prieto para Intendente de Valparaiso.—Proyecto de réjimen interior.—Montepío de los funcionarios judiciales.—Solicitud de doña Jertrúdis Larrain v. de Figueroa.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha nombrado al Senador don Joaquin Prieto para Intendente de Valparaiso. (*Anexo núm. 140*).

2.° De una solicitud entablada por doña Jertrúdis Larrain viuda de Figueroa en demanda de pension. (*Anexo núm. 141. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 13 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dar licencia al Senador don Joaquin Prieto para aceptar la Intendencia de Valparaiso. (*Anexo núm. 142*).

2.° Que el señor Vial del Rio presente por escrito un proyecto de acuerdo dirijido a impedir que el Gobierno nombre a los Senadores que quiera sin cortapisa alguna.

3.° Declarar aprobado en la forma que consta en el acta el título I del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la consideracion del II. (*V. sesiones del 17 i el 21*).

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que establece un montepío en favor de los funcionarios judiciales i pasarlo a una comision compuesta de los señores Bello, Renjifo i Vial del Rio a fin de que incorpore en dicha lei a otros empleados civiles. (*V. sesiones del 30 de Agosto de 1839, 10 de Agosto de 1840 i 3 de Julio i 28 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 19 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Prieto, Solar, Vial del Rio i el señor Ministro del despacho en el departamento del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República, en que avisa haber nombrado Intendente de la provincia de Valparaiso al jeneral don Joaquin Prieto, lo que pone en conocimiento de esta Cámara, porque siendo Senador el señor Prieto, convenga la Sala en que se separe a desempeñar las funciones de dicha Intendencia.

El señor Vial del Rio espuso que convenia en el nombramiento del señor Prieto; pero que se debia celebrar un acuerdo jeneral para que por medio de tales nombramientos no pudiese el Gobierno separar de las Cámaras lejislativas a los miembros que quisiese.

La Sala convino por unanimidad en que se concediese al señor Prieto la correspondiente licencia para que pase a servir la Intendencia de Valparaiso; i con respecto a la indicacion jeneral anunciada por el señor Vial del Rio se acordó que la presentase por escrito, habiéndose retirado el señor Prieto de la Sala durante la discusion de este negocio i mandándose contestar a la nota antedicha con arreglo a lo acordado.

Continuó la discusion particular del título 1.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen inierior; i el señor Egaña hizo una indicacion para que se variase la redaccion dada por la Cámara de Diputados a la parte 6.ª del artículo 18, restableciéndola en los términos en que fué iniciada por el Presidente de la República, es decir:

«El que se presentare por fallido», i esta indicacion fué unánimemente aprobada.

El señor Ministro del Interior propuso se hiciese una enmienda a la parte 5.ª del mismo artículo para ponerla en consonancia con la variacion acordada por esta Cámara en el contexto del artículo 12, en la que se espresa no ser necesario que se halla calificado el individuo electo gobernador, subdelegado o inspector. Despues de algun debate se procedió a votar sobre esta indicacion, que resultó desechada por diez votos contra cinco. No habiéndose hecho otras observaciones sobre el título puesto en discusion, se dió éste por aprobado en la forma siguiente: Proyecto de lei de arreglo del réjimen interior en la parte relativa a los funcionarios encargados del gobierno de las provincias, de los departamentos, de las subdelegaciones i de los distritos.

TÍTULO PRIMERO

Del Gobierno interior de la República, de su division política administrativa, de la jerarquía, nominacion i calidades de los funcionarios que deben ejercerlo, i de las escusas legales con que pueden eximirse de este cargo.

ARTÍCULO PRIMERO. Por Gobierno interior de la República se entiende el de las provincias, el de los departamentos, el de las subdelegaciones i el de los distritos en que constitucional i respectivamente está dividida para facilitar la accion del Poder Ejecutivo en toda su estension.

ART. 2.° Las provincias de la Repúblicas llevarán el nombre de la rejion en que se hallen situadas. Los departamentos de cada provincia, las subdelegaciones de cada departamento i los distritos de cada subdelegacion llevarán tambien el nombre del lugar en que se hallaren, distinguiéndose ademas unos de otros por los números 1.° i 2.°, etc., para que puedan fácilmente verificarse las subrogaciones dispuestas en esta lei. El número i nombre de las Intendencias i de los departamentos de cada una de ellas, se alterará siempre que el Poder Lejislativo lo halle por conveniente. El número i nombre de las subdelegaciones i de los distritos serán alterados cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno para la mas fácil espedicion de los negocios gubernativos.

ART. 3.° Cada provincia es gobernada por un Intendente, en quien reside el gobierno superior de ella en todos los ramos de la administracion, que es ajente natural e inmediato del Presidente de la República, i que ejercerá en el territorio de su mando aquella parte de la autoridad ejecutiva que se espresa en el título 4.°

ART. 4.° Cada departamento es rejido por un Gobernador que está subordinado al Intendente de la provincia respectiva i tiene las facultades espresadas en el título 5.°

ART. 5.° Cada subdelegacion es gobernada por un subdelegado subordinado al Gobernador de su departamento i tiene las facultades que se espresan en el título 6.°

ART. 6.° Cada distrito es gobernado por un inspector, bajo las órdenes del subdelegado que le nombró i ejerce las funciones que espresa el título 7.°

ART. 7.° Los Intendentes se nombrarán cada tres años por el Presidente de la República quien los puede remover siempre que los juzgue necesario, i reelejirlos cuantas veces lo crea conveniente.

ART. 8.° Los Gobernadores se propondrán al Ejecutivo por el Intendente de la provincia i serán nombrados por igual tiempo i por la misma autoridad que los Intendentes, pudiendo ser removidos i reelectos del mismo modo que éstos. Tambien se les puede remover por el Intenden-

te respectivo, pero con espreso consentimiento del Presidente de la República.

En los casos en que la lei dispone la suspension de un Gobernador o en que el mismo Intendente lo creyere necesario i ademas urjente, puede éste decretarla i llevarla a efecto desde luego, dando cuenta al Supremo Gobierno.

Art. 9. Los subdelegados se nombrarán cada dos años por los Gobernadores de que dependan, quienes podrán reelejirlos indefinidamente i removerlos siempre que haya causa para esto, de la que darán cuenta al Intendente.

Art. 10. Los inspectores serán nombrados por los subdelegados, bajo cuya dependencia estén, i durarán en sus destinos dos años; pueden ser removidos i reelejidos por el funcionario que los nombró, el que dará cuenta al Gobernador, a quien está subordinado, así como de la destitucion i de los motivos de ella.

Art. 11. Para ser nombrado Intendente se requiere haber nacido en el territorio chileno u obtenido carta de naturaleza a lo ménos seis años ántes de la eleccion; tener los derechos de ciudadano activo con derecho a sufrajio; gozar de buen concepto en el público con respecto a las necesarias aptitudes i probidad i haber acreditado adhesion a la Constitucion i libertad política de la República sin que sirva de impedimento el que el nombrado sea o no natural o resida dentro o fuera de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Cada Intendente electo, para tomar posesion del cargo, prestará en manos del Ministro del Interior o de la persona que éste designare, el juramento siguiente: —Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evanjelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Intendente de la provincia N; que observaré i protejeré la relijion Católica, Apostólica, Romana, i que guardaré i haré guardar la Constitucion i las leyes. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, o si no me lo demande.

Art. 12. Para ser nombrado Gobernador, Sub-delegado o Inspector se necesita a mas de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, tener las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho a sufrajio, aun cuando el electo no esté calificado. No es impedimento para ejercer estos destinos el lugar del nacimiento cualquiera que sea, ni el residir fuera del departamento, subdelegacion o distrito en que haya de ejercerse, aunque esto último pueda servir de suficiente motivo de escusa al electo por tener que variar de residencia.

Art. 13. El sueldo de los Intendentes i el de los Gobernadores será el que está designado, o el que en lo sucesivo se designe por lei especial.

Art. 14. Los destinos de Gobernador, miéntras la lei no les designe sueldo, subdelegado o inspector, son empleos honoríficos i cargos concejiles que se servirán gratuitamente i de que ninguno puede escusarse sin incurrir en la multa de trescientos pesos el que fuese nombrado Gobernador, de ciento cincuenta el que lo fuese de Subdelegado i de cincuenta el que re[illegible] que obste el haber satisfecho la multa para servir en [illegible] mismos destinos.

Los que [illegible] período, podrán escusarse en los dos inmediatos, pero no en el tercero, en el cual les comprenderán las multas ántes designadas.

Art. 15. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera podrá eximirse de admitir los empleos de que él habla por alguna de las causas siguientes:

1.° Por tener mas de sesenta años de edad.

2.° Por estar empleado en alguna oficina de rentas públicas, o hallarse sirviendo algun empleo público incompatible con el de Gobernador, Subdelegado o Inspector.

3.° Por ser director o profesor de algun establecimiento de educacion, o maestro de escuela o hallarse cursando en alguna Universidad o establecimiento literario.

4.° Por ser administrador principal de alguna casa de beneficencia.

5.° Por ser el único que ejercite en un lugar la profesion de médico o cirujano.

6.° Por estar haciendo servicio militar activo.

A los militares del ejército permanente o de la milicia cívica que no se hallen en el caso de esta escepcion se les eximirá de todo otro servicio ínterin desempeñen el cargo civil que se les haya conferido, sin que estos le perjudiquen en manera alguna con respecto a la antigüedad que le corresponda en el servicio militar.

7.° Por no residir en el departamento el que fuere nombrado Gobernador, en la subdelegacion el que fuere llamado para subdelegado i en el distrito aquel a quien se nombrase inspector.

8.° Por haber servido diez años continuamente o con intermision alguno o algunos de los mencionados destinos o los de Alcaldes ordinarios o rejidores.

No obstante si a juicio de la Municipalidad que corresponde, no hubiere en el respectivo lugar suficiente número de vecinos hábiles para desempeñar esos cargos, no se tendrá por bastante este motivo de escusa, como tampoco el que se señala al fin del artículo 14.

Art. 16. Los Intendentes calificarán definitivamente la legalidad de las escusas que pusieren los que fueren nombrados Gobernadores, pero para que tenga efecto lo que en el particular resolvieren han de obtener la aprobacion del Presidente de la República; a los Gobernadores toca hacer igual calificacion, respecto a los subdelegados sometiéndola a la aprobacion de los Intendentes i los subdelegados la harán relativamente a los Inspectores con aprobacion de los jefes de Departamentos.

Art. 17. Los Gobernadores avisarán a los

ministros de la Tesorería Fiscal donde la hubiere i en su defecto a los tenientes de ministros, las multas en que hayan incurrido los que ilegalmente se hubieren negado a ser Subdelegados o Inspectores, para que se verifique su exaccion por dichas oficinas, poniéndole al mismo tiempo en noticia del jefe de la provincia. Los Intendentes darán aviso a los mismos funcionarios con igual fin de las que se apliquen a los que fueren nombrados Gobernadores i de unos i otros al Supremo Gobierno para que mande tomar razon en la Contaduría Mayor i en la Tesorería Jeneral del Estado

ART. 18. No puede ser Gobernador, Subdelegado o Inspector:

1.° El que fuere absolutamente ciego, sordo o mudo:

2.° El que adoleciere de enfermedad habitual o de difícil curacion, que le impida contraerse al desempeño de las funciones correspondientes.

3.° El que ha sido procesado i condenado alguna vez por mala versacion en el ejercicio de cualquier destino que haya servido.

4.° Los eclesiásticos seculares o regulares, aun cuando sólo sean tonsurados.

5.° El que pierda la calidad de ciudadano activo con derecho de sufrajio o a quien se ha suspendido el ejercicio de este derecho queda por el mismo hecho privado o suspenso del destino de Gobernador, Subdelegado o Inspector.

6.° El que se presentare por fallido.

Se puso en discusion particular el título 2.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i el señor Egaña hizo una indicacion al artículo 18 para que en vez de usar los Intendentes del título de "Intendentes de la provincia tal i Gobernador del primer departamento de ella", se espresare en el título el nombre del departamento que estuviere bajo el mando inmediato del Intendente. Propuso el señor Benavente se suprimiese la cláusula "i Gobernador del primer departamento de ella", la Sala procedió a votar sobre esta sub-enmienda i quedó aprobada por doce votos contra tres, quedando sin lugar la enmienda propuesta por el señor Egaña.

A segunda hora se leyó una peticion de doña Jertrúdis Larrain en que solicita se le asigne una pension i se puso en tabla para segunda lectura.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre montepío de Jueces i Ministros i fué admitido a discusion por unanimidad no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes los señores Meneses i Ossa por haberse retirado de la Sala.

Se puso este proyecto de lei en discusion jeneral en la que el señor Benavente hizo una indicacion para que se prorrogase su discusion miéntras pasase a una comision que la revisase e hiciese comprensivo a otros empleados civiles.

Despues de algun debate, habiéndose suscitado una cuestion de órden; se consultó a la Sala si se votaba primeramente sobre la indicacion referida o sobre la aprobacion o desaprobacion del proyecto en jeneral i prevaleció esto último por siete votos contra seis.

Se procedió, en consecuencia, a votar sobre el proyecto en jeneral i resultó unánimemente aprobado.

Se preguntó en seguida si el proyecto de lei se pasaria o no a comision con arreglo a la indicacion del señor Benavente, i se aprobó la afirmativa por nueve votos contra cuatro. El señor Presidente designó para esta comision a los señores Bello, Renjifo i Vial del Rio i en este estado se levantó la sesion poniéndose en tabla para la próxima el título 2.° del proyecto de lei sobre réjimen interior, los proyectos de lei sobre construccion de una casa de estudios, sobre derecho de matadero en la ciudad de Santiago, i sobre suplementos al presupuesto del ministerio de la Guerra en el corriente año, como tambien el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 19 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 19, el Pro-Secretario leyó un oficio del Presidente de la República en que comunica a la Cámara el nombramiento del señor Senador Jeneral don Joaquin Prieto para Intendente de la Provincia de Valparaiso. En seguida continuó la discusion del título 1.° de la lei del réjimen interior. En el proyecto orijinal pasado por el Gobierno, la parte 7.ª del artículo 18 disponia:

Que no pudiese ser Gobernador, Subdelegado o Inspector el que se presentase por fallido; pero la Cámara de Diputados no se conformó con lo dispuesto en dicha parte 7.ª i varió el artículo de este modo: no pudiendo ser Gobernador, Subdelegado o Inspector el que fuere condenado por quiebra fraudulenta.

El señor Egaña fué de opinion que el Senado no debia conformarse con la opinion de la otra Cámara, sino que debia aprobarse lo dispuesto en el proyecto orijinal del Gobierno. Fundó su parecer en que no era necesario que un individuo fuese criminal para privarle de ejercer las funciones de Jefe de un Departamento o de una Subdelegacion; porque estos empleos son de alta importancia, i no se pueden confiar a hombres que están acusados por acreedores, que de un momento a otro pueden, conforme a la lei, ponerlos a la Cárcel. Se procedió a votacion i fué unánimemente aprobada esta indicacion.

---

(1) Esta sesion es tomada del diario *El Progreso* correspondiente al 24 de Julio de 1843, núm. 212. (*Nota del Recopilador*).

No habiendo quien hiciese otra indicacion sobre el título 1.° pasó la sala a discutir el título 2.°; i con respecto al artículo 22 que dice: Los títulos de que han de usar los Intendentes en sus despachos, son: *Fulano de tal, Intendente de tal Provincia i Gobernador del primer Departamento de ella, etc.*, observó el señor Egaña que la numeracion de los Departamentos traia consigo varios males: 1.° evitar celos entre los de una misma provincia; 2.° la dificultad de averiguar cuál es el primero, segundo, etc. En esta virtud propuso a la sala que en lugar de decir: *Gobernador del primer Departamento de ella*, se pusiera *Gobernador del Departamento tal*, especificando el nombre propio del Departamento.

El señor Benavente propuso que se suprimiera la palabra *Gobernador*, etc., porque creia que era una redundancia, por la razon de ser Intendente-Gobernador de todos los departamentos de su provincia i especialmente del de la cabecera de ella. Esta última indicacion fué aprobada por 12 votos contra 3.

A segunda hora el Pro Secretario leyó una solicitud particular, i en seguida fué aprobado en jeneral por unanimidad, el proyecto de lei presentado por el señor Vial del Rio, que tiene por objeto establecer un Banco de Montepío para los jueces de la República. Tambien fué aprobada una indicacion que hizo el señor Benavente para que este proyecto pase a una comision que lo redacte, de modo que el Montepío se haga estensivo a los empleados de hacienda.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 140

El Gobierno ha creido necesarios los servicios del Jeneral don Joaquin Prieto en el desempeño de las funciones de Intendente de la provincia de Valparaiso, destino vacante por renuncia que ha hecho de él el Jeneral don José María de la Cruz, i ha espedido, en consecuencia, el correspondiente nombramiento a favor de aquel jefe que es al mismo tiempo miembro de la Cámara que V. E. preside, en cuyo conocimiento lo pongo por el órgano de V. E., esperando que se servirá convenir, en que el espresado Jeneral Prieto preste sus servicios donde son en el dia mas urjentemente reclamados.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 19 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 141

Soberano señor:

Doña Jertrúdis Larrain, viuda de don Alonso Figueroa, en la forma que mas haya lugar, me presento ante V. E. i digo: que estando dicho mi marido sirviendo la plaza de teniente del Resguardo en Valparaiso, la cual desempeñó por espacio de cinco años, contrajo una enfermedad quizás ocasionada en el desempeño de tan penoso cargo, de la que falleció dejándome sumerjida en la mayor miseria, i rodeada de cinco menores hijos sin arbitrios para sostenerlos en su orfandad, cuya deplorable situacion a medida que han ido creciendo se ha ido reagravando mas i mas cada dia hasta el presente en que animada por varias gracias que la Soberanía Nacional ha otorgado a otras viudas, quizás no tan necesitadas, me he creido obligada, por mí, i a nombre de mis cinco hijos, a elevar a los señores que componen este Soberano Cuerpo esta peticion, esperando de su benigno corazon me otorguen la gracia de asignarme alguna cuota que crean de justicia para los alimentos de la numerosa familia que me cerca, i que esperan conseguir, a cuyo fin:

A V. E. respetuosamente piden i suplican, se sirvan otorgale la gracia que solicitan por ser de justicia, etc.

Dios guarde a V. E.—*Jertrúdis Larrain de Figueroa.*

Núm. 142

Queda instruida esta Cámara del nombramiento de Intendente de la provincia de Valparaiso que V. E. ha tenido a bien hacer en la persona del Jeneral don Joaquin Prieto, i en sesion del 19 del corriente tuvo a bien acordar a éste el Senado la licencia correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios en la Intendencia referida.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 22 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21.ª EN 21 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de réjimen interior.—Reparacion de edificios militares.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar unas indicaciones hechas para modificar varios artículos del título II del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del* 21 *i el* 24).

2.° Aprobar el proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto de la Guerra para refaccionar edificios militares. (*V. sesiones del* 17 *i el* 24).

3.° Tratar en la próxima sesion de la solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesiones del* 3 *i el* 24).

ACTA

SESION DEL 21 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Fórmas, Ossa, Prieto, Solar, Subercaseux, Vial del Rio el señor Ministro del despacho en Departamento del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion particular el título 2.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Egaña hizo una indicacion al artículo 28 dirijida a que se sustituyan las palabras "Corte de Apelaciones" a las palabras "Tribunal Superior inmediato" i esta indicacion fué aprobada por trece votos contra uno. El señor Vial del Rio propuso una enmienda al artículo 29 para que se le diese la redaccion siguiente: "El Intendente debe oir i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o reclamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios leves que hubiese inferido un Gobernador en el ejercicio de sus funciones administrativas, a fin de amonestarlo, apercibirlo o remediar el mal. Para ejercer esta funcion, calificará previamente si las injurias o agravios son graves o leves; i si el querellante se creyese agraviado de esta calificacion, podrá apelar al Consejo de Estado, donde se resolverá sobre la calidad, i si fallase que son graves, esta declaracion lo será tambien, de que ha lugar a la formacion de causa que exije la parte 6.ª del artículo 104 de la Constitucion para que el juez competente conozca de la causa. Si el Intendente calificase de grave el agravio reclamado lo pasará al Consejo de Estado para los efectos del artículo 104 citado".

Anunció tambien el señor Vial del Rio que presentaria oportunamente dos artículos análogos relativos a los casos en que se reclamase

[illegible] un subdelegado de los agravios inferidos por un [illegible].

[illegible] mismo artículo haciendo en su contesto las mo[illegible]:

1.° La insercion de las palabras «correjirlo o» ántes de la palabra «suspenderlo»;

2.° La sustitucion de la palabra «al Consejo de Estado con el correspondiente informe» a las palabras «al juzgado competente»; i

3.° La agregacion de la cláusula siguiente: «La parte que se sintiere agraviada por los procedimientos del Intendente podrá ocurrir al Consejo de Estado para pedir allí lo que convenga a su derecho». Indicó tambien el señor Egaña que la atribucion que por este artículo se concede a los Intendentes no debia limitarse al caso en que precediesen quejas o reclamaciones particulares sino que debia autorizárseles para proceder de oficio. El señor Benavente apoyó esta indicacion; i despues de un debate prolongado se suspendió la sesion sin que recayese acuerdo sobre las indicaciones propuestas.

A segunda hora tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto del Ministerio de la Guerra durante el año corriente; i oida la esposicion del señor Aldunate, Ministro de dicho departamento, se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad el referido proyecto de lei.

El señor Bello hizo una indicacion para que se ponga en tabla la nueva solicitud elevada a esta Cámara por doña Josefa de la Cerda, viuda de don José de Santiago Concha, con arreglo a la antigüedad de la solicitud interpuesta en vida del mismo señor Concha, por considerar su segunda solicitud como una reproduccion de la primera, i acordó la Sala que el Pro-Secretario diese cuenta de este asunto para la sesion próxima, con lo que esta se levantó, quedando en tabla el título 2.° del proyecto de lei sobre el réjimen interior, el proyecto de lei sobre suplementos al presupuesto del Ministerio de la Guerra i el proyecto de lei acordado por la otra Cámara a consecuencia de la solicitud de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 21 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 19, continuó la discusion particular del artículo 2.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República. El artículo 28 de dicho título está redactado en estos términos: «De las causas civiles i de las criminales por delitos comunes en que fuere parte un gobernador, conocerá el juez de letras de su provincia, con apelacion ante el tribunal superior inmediato, verificándose previamente, respecto a las últimas, la declaracion que compete hacer al Consejo de Estado con arreglo al número 6.° art. 104 de la Constitucion». El señor Egaña pidió que para mayor claridad de la lei, para evitar disputas que pudieran ocurrir en lo sucesivo, se modificase el artículo sustituyendo a las palabras *con apelacion ante el tribunal superior inmediato*, estas otras: *con apelacion a la Corte de Apelaciones*. Esta indicacion fué aprobada por 13 votos contra 1.

El artículo 29 dice: «El Intendente debe oir i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o reclamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios que hubiese inferido un gobernador en las funciones de su cargo, a fin de amonestarlo, apercibirlo o suspenderlo, i de remediar el mal pasando el conocimiento de la queja al juzgado competente, siempre que estimare digna la falta del gobernador de alguna pena o correccion grave».

El señor Vial del Rio objetó este artículo encontrándolo en oposicion con una lei vijente que dispone que los Intendentes deben calificar primero si el delito de que es acusado un gobernador, es leve o grave, i del fallo que pronuncien puede apelarse al Consejo de Estado. Pidió en seguida se hiciese estensiva esta disposicion a los subdelegados e inspectores, i concluyó su discurso presentando a la sala una nueva redaccion del artículo subdividiéndolo en tres. Nos es sensible no poder dar cuenta de ella a nuestros lectores por la imperfeccion del medio adoptado para dar publicidad a los debates, i por la carencia absoluta de recursos con que llenar cumplidamente la obligacion que nos hemos impuesto.

El señor Egaña propuso una indicacion dirijida a dar a los Intendentes la facultad de correjir a los gobernadores que delincan, i a que se especifique en la parte última del artículo en discusion, cuál es el tribunal que debe conocer de las causas promovidas contra los gobernadores.

El señor Benavente se opuso a esta indicacion fundándose en que los Intendentes no ejercen la autoridad judicial i por consiguiente no pueden imponer pena a los gobernadores; i concluyó opinando por la conservacion del artículo tal como se encuentra en el proyecto orijinal.

El señor Ministro del Interior dijo: que si la Sala se fijaba en una observacion que iba a hacer, quedarian desvanecidas todas las objeciones que se habian hecho al artículo. Tal observacion fué que en virtud de lo dispuesto en él, no se entendia que el que ha sufrido algun agravio de un gobernador, i no obtiene reparacion del Intendente quede privado de ocurrir al tribuna

(1) [illegible] del periódico *El Pr[illegible]* [illegible] 24 de Julio de 1843, núm. 212.—[illegible]

competente a solicitar la vindicacion del perjuicio que se le ha irrogado.

El señor Vial del Rio tomó la palabra para apoyar su indicacion, i reforzó los argumentos que hizo en su anterior discurso.

El señor Egaña i el señor Benavente fueron de opinion que los Intendentes no sólo pudiese amonestar, suspender, etc., a los gobernadores cuando un particular lo pidiese, sino tambien de oficio cuando lo creyere conveniente, dando cuenta con oportunidad.

A segunda hora fué aprobado en jeneral un proyecto que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para invertir en reparaciones de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora la cantidad de 24,561 pesos i un real a mas de las sumas consultadas en el presupuesto del presente año para dichos objetos.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22.ª EN 24 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de réjimen interior.—Cuenta.—Impuesto sobre los coches en Valparaiso.—Suplemento al Presupuesto de la Guerra para refaccionar edificios militares.—Solicitud de doña Josefa Cerda viuda de Santiago Concha.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que establece a favor de la Municipalidad de Valparaiso un impuesto sobre los coches. *(Anexo núm.* 143. *V. sesion del 27 de Noviembre de 1843).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar varias indicaciones hechas para modificar varios artículos del título I del proyecto de réjimen interior. *(V. sesiones del* 21 *i el 26).*

2.° Aprobar en particular el proyecto de lei que concede un suplemento al presupuesto de la Guerra para refaccionar edificios militares. (*V. sesiones del de* 21 J*ulio i 14 de Agosto de 1843*).

3.° Rechazar la solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesiones del 21 de Julio i 27 de Setiembre de* 1843 *i* 30 *de Agosto de* 1844).

ACTA

SESION DEL 24 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar, Vial del Rio i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del artículo 2.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i el señor Ministro presentó una nueva redaccion del artículo 29 adoptando algunas de las indicaciones propuestas en la sesion última. Despues de algun debate se procedió a votar sobre dicho artículo concebido en los términos en que lo presentó el señor Ministro i resultó aprobado por once votos contra cuatro en la forma siguiente:

"ART. 29. El Intendente debe oir i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o re-

clamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios que hubiese inferido un Gobernador en el ejercicio de sus funciones administrativas, a fin de amonestarlo, apercibirlo, dar cuenta de su mal proceder al Supremo Gobierno, remediar el mal i aun proponer su remocion si la creyere necesaria, debiendo suspender de su destino al Gobernador acusado, siempre que por la naturaleza de la acusacion lo reputare merecedor de alguna pena o correccion grave, en cuyo caso instruirá al mismo Gobierno de lo ocurrido para que el Consejo de Estado haga la declaracion constitucional de que habla el artículo anterior».

En seguida se tomó en consideracion una cláusula adicional que el señor Egaña propuso se insertase al fin del mismo artículo, i resultó adoptada por doce votos contra dos en la forma siguiente:

«La parte que se sintiere agraviada por la resolucion del Intendente, puede reclamar de ella ante el Presidente de la República.»

Despues de haber suspendido la sesion por algunos minutos, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se transcribe el proyecto de lei para establecer una contribucion sobre los carruajes de uso público de Valparaiso, acordado por dicha Cámara, a consecuencia de un mensaje del Presidente de la República que con otros antecedentes se acompaña, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se conceden al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto del departamento de la guerra durante el presente año, i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede al Presidente de la República la cantidad de quince mil quinientos sesenta i un pesos un real, para reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora, a mas de la de ocho mil pesos que se incluyó para esta clase de gastos en el presupuesto jeneral del presente año, i se le concede igualmente la de nueve mil pesos para gastos imprevistos, a mas de la de veinte mil pesos que se consideró con este motivo en el mismo presupuesto.

A indicacion del señor Aldunate se acordó pasar este proyecto de lei a la Cámara de Diputados ántes de la aprobacion del acta.

El Pro Secretario hizo relacion del espediente iniciado en el año de 1832 por don José de Santiago Concha, i confrontado éste con la nueva solicitud interpuesta por su viuda, se preguntó a la Sala si se consideraba dicha solicitud con preferencia a las demas particulares; se procedió a votacion secreta sobre esta proposicion i prevaleció la negativa por nueve votos contra cuatro, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 2.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se conceden fondos al Presidente de la República para la construccion de una casa de estudios, i el que acordó la otra Cámara a consecuencia de la solicitud de don Antonio Baeza.—Irarrázaval.

SESION DEL 24 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 21 continuó la discusion del artículo 29 del título 2.° de la lei sobre el réjimen interior.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: que como encargado por el Gobierno para concurrir a la discusion del proyecto de que se ocupa la Cámara, i siendo el ministro que lo suscribe, se creia con derecho para hablar por tercera vez sobre el artículo en discusion. Añadió que a su juicio eran cinco las observaciones que se habian hecho en la sesion anterior al artículo 29, de las cuales, unas estaban satisfechas en otros artículos de la misma lei, otras eran mas bien perjudiciales que útiles, i otras en fin podian ser admisibles. La primera de estas observaciones era que los intendentes pudiesen proceder contra los gobernadores, no sólo a peticion de un ciudadano, sino tambien de oficio. La consideró satisfecha con la disposicion del artculo 69 que dice así:

«Art. 69. Los intendentes han de remover a los gobernadores departamentales, para cuyos destinos propondrán siempre personas que tengan las calidades que la presente lei requiere, cuando observaren que descuidan estos gravemente el fiel cumplimiento de su ministerio, i que no es bastante para llamarlos a su deber, la reconvencion que deben hacerles ántes de removerlo: llegado este caso, darán cuenta al Presidente de la República de la remocion i de sus motivos para que preste su aprobacion, si lo hallare justo, i mande, si la gravedad de tales motivos lo exijiere, que se siga la correspondiente causa, siendo los mismos intendentes responsables de los abusos i faltas de los mencionados gobernadores i de los demas funcionarios de su dependencia, si han sido cometidos o han quedado impunes por la tolerancia o poco celo de aquellos jefes.»

Segunda observacion, que se concediese a los gobernadores respecto a los subdelegados, i a estos respecto a los inspectores, una facultad análoga a la de los intendentes respecto a los gobernadores. La creyó refutada en varios otros artículos i principalmente en el artículo 129 que está concebido en estos términos:

«Art. 129. Las mismas atribuciones que se han detallado a los intendentes con respecto a los empleados de las provincias, competen a los gobernadores por lo que hace a los que se ocu-

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, del 27 de Julio de 1843, núm. 215.—(*Nota del Recopilador*.)

[illegible]

en que incurran fuesen de gravedad, deberán re- [illegible] to grave o comprometido con malicia los intereses [illegible] dos en el ejercicio de las funciones de su empleo a efecto de amolestarlos, apercibirlos o suspenderlos, [illegible] los descargos del funcionario a que se acusa, debiendo remediar el mal que se haya causado si pudieren hacerlo en uso de sus facultades gubernativas, pero en caso contrario harán que conozcan de la querella el juez competente, afectando a los mismos gobernadores la responsabilidad de los abusos o faltas de todos los funcionarios que les están subordinados, si por su tolerancia o poco celo han dado lugar a que se cometan [illegible] tigo.

Tercera observacion: que se agregase al artículo 29 una palabra que ensanchase las facultades que en el se confieren a los intendentes con respecto a los gobernadores, tal como a mas de amonestarlos, apercibirlos i suspenderlos, la de correjirlos.

Esta agregacion le pareció incompatible con nuestra Constitucion i con el sistema mismo de Gobierno que hemos adoptado, pues que temia establecer un juicio cuyas dos instancias tendrian lugar ante funcionarios del órden ejecutivo; 4.° que no aparezca en el artículo que los Intendentes tienen facultad de suspender a los gobernadores, i 5.° que en lugar de decir que cuando los Intendentes creyesen grave el delito cometido por un gobernador, lo remitiesen al tribunal competente, se dijese: lo remitirán al Consejo de Estado. Estas dos últimas observaciones las consideró innecesarias; pero como lo que abunda no daña, dijo que convenia en ellas i al efecto propuso una nueva redaccion del artículo en la que estaban insertas la 4.ª i 5.ª observacion.

El señor [illegible] to al artículo, sino que por el contrario lo consideraba excelente; que sólo habia propuesto la agregacion de la palabra correjir, pero entendiéndose con una pena leve, porque sin ella creia inútil el artículo. Añadió que el objeto que se proponia al hacer dicha agregacion, era evitar el [illegible] litar la reparacion de cada leve agravio que les infiriese un gobernador. Que su indicacion no se opone a la Constitucion, como habia dicho el señor Ministro del Interior, porque no hai en ella ningun artículo que prohiba a los Intendentes ejercer autoridad judicial.

Los señores Benavente i Vial del Rio fueron poco mas o ménos de la misma opinion del señor Ministro. Se procedió a votacion sobre la redaccion propuesta por este señor i fué aprobada por 11 votos contra 4.

El señor Egaña propuso esta agregacion al artículo que se acababa de aprobar: «La parte que se sintiere agraviada por la resolucion del Intendente, podrá reclamar de ella ante el Presidente de la República». Despues de un corto debate entre el autor de la indicacion i los señores Benavente, Meneses, Vial del Rio i el señor Ministro del Interior, fué aprobada por 13 votos contra 2.

A segunda hora el Pro-secretario leyó un oficio del Presidente de la Cámara de Diputados en la que comunica a la de Senadores haber aprobado el proyecto de lei relativo al establecimiento de una contribucion sobre los ómnibus que trafican en el puerto de Valparaiso.

Se aprobó por unanimidad el proyecto de lei en que se concede al Gobierno un crédito suplementario de 24,561 pesos 1 real para reparaciones de cuarteles, fortalezas i casas de pólvora. En seguida se ocupó la Cámara de una solicitud particular; i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 143

Con fecha 17 de Setiembre del año pasado remitió el Presidente de la República el adjunto mensaje que contiene el proyecto de lei para establecer una contribucion sobre los carruajes de uso público de Valparaiso. Esta Cámara lo ha discutido detenidamente i le ha prestado su aprobacion en los términos que a continuacion se copia:

ARTÍCULO PRIMERO Se establece una contribucion que gravará a todos los carruajes de uso público destinados al trasporte de personas en el recinto de la poblacion de Valparaiso.

ART. 2.° Esta contribucion será de cuatro pesos mensuales por cada carruaje de dos o tres asientos, i de ocho pesos mensuales por cada uno de los que tengan mas de tres asientos.

ART. 3.° No serán obligados al pago de la

contribucion los carruajes que sólo entran o salen de transito por la ciudad de Valparaiso.

Art. 4.° El producto de esta contribucion se aplicará esclusivamente a la reparacion i mejoramiento del piso de las calles de la misma ciudad",

Dios guarde a V. E. —Santiago, Julio 21 de 1843. F. A. Pinto. —*M. de la Barra*, Diputado-Secretario. —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23.ª EN 26 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nomina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Cuenta. - Jubilacion de los jueces cesantes. - Lista de los ciudadanos calificados en Valdivia. - Solicitud de don Ramon Freire. - Proyecto de réjimen interior. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Ministro del Interior acompaña una nota del Intendente de Valdivia, quien espone que con fecha 30 de Enero remitió a la Comision Corservadora la lista de los ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion. (*Anexo núm 144 V. sesion del 24 de Mayo de 1843*.)

2.° De otro oficio por el cuál la Cámara de Diputados comunica que se ha conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces cesantes. (*Anexo núm. 145 V. sesion del 17*).

3.° De una solicitud entablada por don Ramon Freire en demanda de que se declare la parte que le corresponde en las presas i de que se le dé algun premio por los servicios que prestó a la causa de la Independencia. (*Anexos núm. 146 a 180. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 13 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar el oficio del Gobierno sobre las listas de ciudadanos calificados en Valdivia. (*Anexo núm. 181*).

2.° Declarar aprobado en la forma que consta en el acta el título II del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la discusion del III. (*V. sesiones del 24 i el 28*)

ACTA

SESION DEL 26 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se

dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse esta conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre jubilacion de jueces, i se mandó archivar.

Se dió cuenta de una nota del señor Ministro del Interior en que trascribe un oficio pasado al Gobierno por el Intendente de Valdivia sobre las listas de los ciudadanos calificados en esa provincia, i devolucion de los boletos sobrantes que reclama la Comision Conservadora. En dicho oficio inserta otro que con fecha 30 de Enero del presente año, anuncia haber dirijido a la Comision Conservadora, i advierte el señor Ministro que debiendo haberse estraviado el citado oficio de 30 de Enero, ha oficiado en este sentido al mencionado Intendente para que se esclarezca lo ocurrido, i se mandó contestar a esta nota i en seguida archivarla.

Ultimamente se leyó un memorial del Capitan Jeneral don Ramon Freire en que ocurre al Congreso para que se declare la parte que le corresponde en el valor de las presas que hizo, i se le dé algun premio por los servicios que prestó en la guerra de la Independencia, o se autorice al efecto al Presidente de la República, i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del título 2.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i no habiendo otras observaciones sobre esta parte del referido proyecto de lei, se dió por aprobado dicho título 2.° en la forma siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

De las preeminencias, honores, insignias i tratamiento de los ajentes del Supremo Poder Ejecutivo.

«Art. 19. Cada Intendente en su provincia presidirá a toda corporacion, Tribunal, Jefe o prelado que se encuentre en la misma, de cualquier fuero, graduacion o jerarquía que fuere. Pero hallándose en ella el Presidente de la República se observará lo dispuesto en la lei del ceremonial.

Art. 20. Al Intendente se harán en su provincia los honores concedidos por la Ordenanza Militar a los jenerales de brigada, aunque no tenga éste grado, mas si tuviere otro mayor, se le harán los que a él correspondan.

Art. 21. El uniforme que debe vestir el Intendente, será el que se designe en el reglamento de etiqueta, i las insignias, una banda de tres pulgadas de ancho, formando tres listas, una encarnada en el centro i dos azules en las orillas, la que cruzará desde el hombro derecho al costado izquierdo. La llevarán a la vista sobre el chaleco, a no ser que sean militares, en cuyo caso la pondrán sobre la casaca. Tambien enarbolarán en su casa la bandera nacional.

Art. 22. Los títulos de que han de usar los Intendentes en sus depachos son: Fulano de tal, Intendente de tal provincia: si tuvieren algun empleo militar, agregarán sólo el que a este corresponda. Su tratamiento será el de Señoría.

Art. 23. En los causas civiles i criminales en que fuesen partes los intendentes, conocerá en primera instancia la Corte de Apelaciones, i en segunda la Suprema de Justicia, previo en las criminales, la declaracion de la que habla la parte 6.ª, artículo 104 de la Constitucion.

Esceptúase el caso prevenido en el párrafo 5.° del número 2.°, artículo 38 del mismo Código.

Art. 24. El Gobernador en su departamento presidirá a toda corporacion, Tribunal, Jefe o prelado, en la propia forma i con la misma escepcion que el Intendente en su provincia, segun queda espresado en el artículo 19, cediendo la precedencia a éste siempre que se hallare presente, con arreglo a lo que el mismo artículo previene.

Art. 25. Al Gobernador en su departamento se harán los honores de que por la ordenanza respectiva gozan los Coroneles de Ejército, pero si tuviere mayor grado militar que éste gozará de los que a su graduacion correspondan.

Art. 26. El uniforme de los Gobernadores será el que se les señale por el reglamento de etiqueta i usarán de las mismas insignias que los Intendentes, sin mas diferencia que la de ser el color de la bandera azul en el centro i encarnado en las orillas. Adornarán como los Intendentes la portada de su casa con la bandera nacional.

Art. 27. Los Gobernadores pondrán por encabezamiento a los despachos que espidan, despues de su nombre propio, el título del destino civil que ejercen i si tuvieren alguno militar, podrán a continuacion el de éste. Se les dará tambien el tratamiento de Señoría.

Art. 28. De las causas civiles i de las criminales por delitos comunes en que fuere parte un Gobernador, conocerá el juez de letras de su provincia, con apelacion ante la Corte de Apelaciones, verificándose previamente respecto a las últimas la declaracion que compete hacer al Consejo de Estado con arreglo al número 6.° artículo 104 de la Constitucion.

Si la causa criminal que se promoviere a un Gobernador, fuere por traicion, sedicion, infraccion de leyes o por cualquiera abuso o mala administracion de su cargo, conocerá de ella en primera instancia la Corte de Apelaciones i en segunda la Suprema de Justicia.

Art. 29. El Intendente debe oir i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o reclamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios que hubiese inferido un Gobernador en el ejercicio de sus funciones administrativas a fin de amonestarlo, apercibirlo, dar cuenta de su mal proceder al Supremo Gobierno, remediar el mal i aun proponer su remocion si la creyere necesaria, debiendo suspender de su destino al Gobernador acusado, siempre que, por la natura

leza de la acusacion, lo reputare merecedor de alguna pena o correccion grave, en cuyo caso instruirá al mismo Gobierno de lo ocurrido para que el Consejo de Estado luego la declare con arreglo a la constitucion de que habla el artículo anterior.

La parte que se sintiere agraviada por la reso lucion del Intendente puede reclamar de ella ante el Presidente de la República.

ART. 30. Ni los subdelegados ni los inspec tores tendrán tratamiento especial. La bandera que deben los primeros enarbolar será azul con una estrella blanca en el centro, i abajo el número de la subdelegacion en caractéres de este mismo color. La de los segundos será tambien azul, llevando en el centro el número del distrito de color blanco.

ART. 31. Los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores que desde la promulgacion de la presente lei ejercieren alguno o algunos de estos destinos por el espacio de diez años, quedarán exentos de servir en las milicias durante el resto de su vida.

Se puso en discusion particular el título 3.° del mismo proyecto de lei. El señor Egaña propuso una enmienda al segundo inciso del artículo 33, la que despues de algun debate fué adoptada por unanimidad en la forma siguiente:

"Pero si el motivo que imposibilitare al Intendente para el ejercicio de sus funciones fuere su fallecimiento u otro que no le permita hacer tal nombramiento, le subrogará entónces accidental i provisoriamente, hasta nueva órden del Presidente de la República, el juez de letras de la provincia. Si en una provincia hubieren varios jueces de letras, sucederá en el mando el que resida en la capital de la misma o el mas antiguo de los que resida en ella. A falta de juez de letras que resida en la capital de la provincia subrogará el alcalde ordinario de la misma capital que se hallare ejerciendo funciones de mas antiguo, i en defecto de alcalde el rejidor llamado por la lei a suplir sus veces".

En seguida se tomó en consideracion el artículo 35 a fin de darle otra forma en que guardase consonancia con la enmienda hecha al artículo anterior; se propusieron al efecto varias indicaciones, i sin que recayese acuerdo de la Sala sobre ellas se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 3.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se acuerdan fondos para la constitucion de una casa de estudios i el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 26 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 24, el Pro-secretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica a la de Senadores haberse conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre jubilacion de jueces; otro oficio del Gobierno i una solicitud del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, reclamando indemnizacion del valor de varias presas hechas por él, en la guerra de la independencia.

Inmediatamente continuó la discusion del título 2.° de la lei sobre el réjimen interior i no habiendo ningun señor Senador que hiciese indicacion alguna sobre sus artículos, fué aprobado por unanimidad. Se puso en discusion el título 3.° i con respecto al artículo 34, que establece el órden de subrogaciones en caso de faltar un Intendente, el señor Egaña pidió se dispusiese en lugar del establecido en el artículo el siguiente si el motivo que imposibilitase al Intendente para el ejercicio de sus funciones, fuere su fallecimiento u otro que no le permita, hacer tal nombramiento, le subrogará entónces accidendal i provisoriamente el Juez Letrado de la provincia; si hubiere dos o mas le subrogará, el de la cabeza de ella o el mas antiguo i a falta de éste, el Rejidor llamado por la lei a hacer sus veces.

Despues de un corto debate en que tomaron parte el señor Benavente i los señores Renjifo i Egaña, fué aprobado por unanimidad a indicacion de este señor.

Despues de una lijera discusion sobre si se suprimiria o nó el artículo 35, se suspendió la sesion. Durante la suspension se retiraron algunos Senadores, i no quedando número suficiente para formar sala se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 144

Con motivo de la nota de la Comision Conservadora, fecha 26 de Mayo último, se dirijió el Gobierno al Intendente de la provincia de Valdivia reconviniéndole severamente por la falta que habia cometido en no remitir, conforme al artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, los votos de calificacion sobrantes i las listas de los calificados en aquella provincia. El Ministerio del Interior ha recibido el 21 del corriente un

---

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 29 de Julio de 1843, num. 217.—(*Nota del Recopilador.*)

oficio de aquel funcionario, concebido en los siguientes términos:

"Con fecha 30 de Enero del presente año, número 403, dirijí al señor Presidente de la Comision Conservadora el oficio siguiente:

"En cumplimiento del artículo 35 del reglamento de elecciones constitucionales, tengo el honor de acompañar a V. E. las listas autorizadas de todos los individuos calificados en los departamentos de esta provincia; por ellas debe V. E. instruirse que el número total de aquellos es de solo doscientos cuarenta i dos i que unidos a éstos dos mil doscientos cincuenta i ocho boletos impresos que se devuelven, hacen el total de los mil i quinientos que V. E. se sirvió dirijirme con su distinguida nota de 12 de Noviembre del año próximo pasado, con cuyo motivo i dejando con dicha remision saldada la cuenta de ellos, espero que V. E. se servirá devolverme el recibo de aquellos documentos que le acompañé con mi nota, fecha dos de Diciembre del citado año próximo pasado".

Esta comunicacion que fué dirijida bajo el rótulo de la que por entónces despaché al Ministerio del cargo de V. E., he supuesto que ya esté en su poder i por esta razon me he creido en el caso de no hacer a V. E. otra esposicion sobre el contenido de su nota fecha 21 de Marzo último, número 6, con que me acompaña la del señor Presidente de la Comision Conservadora que exije por la remesa de las listas de los individuos calificados en esta provincia i devolucion de los boletos que hubiesen quedado.

Lo transcribo a V. E. advirtiendo que la comunicacion de que se hace mérito en este oficio i el paquete dirijido a la Comision Conservadora deben necesariamente haberse estraviado, porque el Gobierno no ha recibido papel alguno relativo a esta materia".

Ya se ha oficiado en este sentido al mencionado Intendente a fin de que se obtengan los datos que fueren conducentes al esclarecimiento de lo ocurrido.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 24 de 1843.—*L. R. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 145

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion a las adiciones i modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre jubilacion de los jueces que, en consecuencia de los recientes arreglos practicados por el Supremo Gobierno, hayan quedado sin colocarse.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 26 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.

Núm. 146

[illegible] en Ki-[illegible] de lena.

[illegible]

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiuno de Junio de 1842 años, ante mí el Escribano i testigos, pareció el señor don Ramon Frei[illegible] conozco i otorgo: que siéndole de necesidad nombrar un apoderado de su confianza i concurriendo esta calidad en su primo hermano don Manuel Zerrano, vecino i residente de la provincia de Concepcion, viene en conferirle poder jeneral i tan bastante cual por derecho se requiere i es necesario para que así en aquella provincia como en cualquiera parte de la República le represente contra toda clase de personas i corporaciones en las causas que tiene pendientes o en lo sucesivo se le promovieren, ora sea defendiendo, ora demandando sin limitacion, con sólo la restriccion de no contestar a ninguna nueva demanda sin que primero se notifique en persona al otorgante. En consecuencia podrá personarse ante todos los Juzgados i Tribunales esponiendo cuanto conduzca a la defensa de sus derechos e intereses hasta obtener el buen resultado que se promete, segun la naturaleza del juicio o juicios que ajitare, los que seguirá i [illegible] instancias i en todas sus incidencias, oyendo al efecto autos i sentencias interlocutorias o definitivas, consin[illegible] adversas, e interponiendo los recursos convenientes para [illegible] cláusula o requisito que aquí no se esprese i de ella especial mencion se requiera deje de obrar los mismos efectos a que se dirije como si a todo concurriera el otorgante. Le autoriza para que pueda nombrar jueces compromisarios, árbitros de [illegible] imponerse o no multa convencional si el juicio se reduce a compromiso. Le faculta igualmente para que nombre jueces prácticos, liquidadores o tasadores si el juicio se somete a su decision; tambien para que recuse jueces i demas funcionarios subalternos en el órden judicial, si fuere preciso; para que haga todo jénero de peticiones previas las solemnidades legales; para que pueda practicar en autos dilijencias i tramitaciones que demanden las circunstancias del juicio o juicios; pues, siendo este poder jeneral, tiene ademas la calidad de ser especial para todos aquellos casos en [illegible] aquí no se detallen; para que pueda transijir en todos los negocios de que fuere encargado por medio de transacciones públicas o privadas; para que perciba

las cantidades que judicial o extrajudicialmente se le entregaren, otorgando de cuanto recibiere cartas de pago, finiquito i cancelaciones; para que pueda sustituir de este poder en todo o en parte segun viere convenirle. Ultimamente le releva de costas conforme a derecho; i a la firmeza i cumplimiento de cuanto obrare en virtud de este poder jeneral obliga todos sus bienes presentes i futuros, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Así lo otorgó i firmó, siendo testigos don Andres Opazo i don Félix José González, de que doi fe.—Ramon Freire.—Ante mí. *Mariano Palacios*, Escribano Público.

Pasó ante mí i en fe de ello lo signo i firmo en testimonio de verdad.—Santiago, fecha ut supra.—*Mariano Palacios*, Escribano Público.

Núm. 147

Manuel Serrano, vecino de esta ciudad, como apoderado jeneral del señor don Ramon Freire, cuyo documento acompaño, con el debido respeto i mejor forma de derecho que hubiere lugar, digo: que conviene al de mi representado justificar las presas que hizo en la guerra de la independencia de Chile, cuyos documentos no existen por las vicisitudes que ha sufrido i como puedo poder verificarlo por medio de testigos, cuya edad i circunstancias me hacen temer fundadamente el peligro de que se ausenten o mueran, en cuyo evento pereceria la accion de mi parte, por eso es que me apresuro en ocurrir a V. E. para que, en mérito de loespuesto, se sirva admitirme la respectiva informacion de testigos que ofrezco, i que los que presentare sean examinados bajo de juramento en la forma ordinaria, i al tenor de las preguntas siguientes:

1.ª Por el conocimiento de mi parte, noticia de los acontecimientos de que se les interrogará i si les toca o nó las jenerales de la lei.

2.ª Declaren si saben, han visto u oido decir i tienen entendido si es verdad como un hecho positivo, que el año de 1813, despues de haber triunfado en la accion de San Cárlos el Jeneral Carrera, a cuyas órdenes venia mi parte con las tropas chilenas, se marcharon sobre esta ciudad, dejando atrincherado en Chillan al Jeneral español Pareja con su ejército.

3.ª Digan si saben, han visto u oido, que en seguida fué mi representado con el Jeneral i tropas a tomar el puerto de Talcahuano, que efectivamente se posesionaron de él; i si es un hecho positivo que el Jeneral nombró a don Ramon Freire comandante de las lanchas cañoneras, con que aprehendió la fragata española *Miantinomo* i el bergantin *Palafó*.

4.ª Espresen si saben, han visto u oido, que es verdad como hecho positivo, que creyendo los españoles que el puerto de Talcahuano estaba por ellos, entró en la bahía la fragata *Tomas* que venia del Callao armada en guerra, la cual apresó el referido don Ramon Freire comandando las citadas lanchas cañoneras.

5.ª Digan si saben, han oido o visto, que es verdad como otro hecho positivo, que dicha fragata *Tomas*, apresada por mi representado, contenia lo siguiente: treinta i seis jefes i oficiales, dos Jenerales apellidados Rábago i Comenares, con gran cantidad de armas, municiones i vestuarios, cuyos valores son incalculables; i si es verdad que en esos tiempos valian mucho todos esos aprestos de guerra, i a mas de esto se tomaron en el mismo buque $ 68,000 en dinero sonante, i una libranza de $ 8,000 contra la Casa de Urmeneta, que tambien contenia dicha fragata.

6.ª Declaren si saben han visto u oido, i tienen entendido, que el año de 1817, estando don Ramon Freire con su division de tropas en la provincia de Talca, apresó todas las de los enemigos que se iban replegando allí i si entre ellas cayó prisionero el coronel Olate que conducia un convoi de gran valor, el que entre otras cosas, se componia de doce barras o tejas de oro i algunas cargas de plata a consecuencia de las declaraciones que dió en su prision dicho Olate, se tomaron unas que se desenterraron, otras de la costa de San Antonio, donde las habia dejado con el fin de que los buques españoles las aprehendiesen.

7.ª Digan si saben, han visto u oido, i tienen entendido, si es verdad como un hecho positivo que las citadas doce barras o tejas de oro fueron remitidas al Gobierno Supremo de la República.

8.ª Declaren de público i notorio, pública voz i fama, todo cuanto mas supieren sobre este particular, sin sujetarse al tenor literal de las antecedentes interrogaciones.

Por tanto al Juzgado pido i suplico que teniendo en consideracion los legales motivos espuestos en el exordio de este memorial, se sirva decretar que se reciban dichas justificaciones, cometiendo las dilijencias al Escribano, quien pasará a las casas de los sujetos que le designare, pues así lo exije su categoría i quebrantada salud, disponiendo igualmente V. S., que hechas las dilijencias, se me entreguen orijinales con el poder i este recurso, para hacer el uso que me convenga. Es justicia i juro no proceder de malicia, segun derecho, etc.—*Manuel Zerrano*.

Por presentada esta parte con el poder que acompaña, admítesele la informacion que ofrece al tenor del interrogatorio, cometiendo al Escribano la recepcion de los testigos, las que producirán los efectos a que hubiere lugar en derecho; hecho devuélvansele las dilijencias orijinales i poder que solicita para los usos que le convengan.—Concepcion, Setiembre 15 de 1842.

RIVERA.—Ante mí, *Badilla*, Escribano Público.

En el mismo dia de la fecha del anterior decreto notifiqué a don Manuel Zerrano, de que doi fe.—*Badilla*.

Núm. 148

En la ciudad de Concepcion i en 16 de Setiembre de 1842, ante mí el Escribano que suscribe, fué presente el licenciado don Juan José Manzanos a quien doi fe conozco, i habiendo jurado conforme a derecho, prometió decir verdad de lo que supiese i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.ª, que conoce al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, que tiene noticia i conocimiento de los hechos que en el tiempo que militó este señor le ocurrieron, i que no le tocan las jenerales de la lei. I responde;

A la 2.ª, que ha oido decir jeneralmente, i tiene entendido, que es verdad como un hecho positivo el contenido de esta pregunta, i responde;

A la 3.ª, que es constante al que declara, por publicidad, haber tomado el Capitan Jeneral don Ramon Freire la fragata *Miantinomo* i el bergantin *Palafó* en la época i circunstancias que se interroga, como cree que lo sabe el pueblo entero de Concepcion, i responde;

A la 4.ª, que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes, pues que este hecho nadie ignora aquí por su publicidad, i responde;

A la 5.ª, que por publicidad sabe que es cierto el hecho a que se refiere esta pregunta;

A la 6.ª, que le consta al declarante, por haber tenido en su poder, i bajo su custodia, cuatro tejos de oro con el valor, segun recuerda, de cincuenta i dos mil i tantos pesos, los que se le entregaron en aquella fecha al esponente, habiéndose ido a acojer a la otra parte del Maule a la fuerza que mandaba el espresado señor Freire; que los tejos por los sellos que tenian en su reverso parecian ser de la Casa de Moneda, los que fueron quitados a un tal Capitan Godoi, de las tropas reales, natural de Chillan; que al tiempo de seguir el declarante la marcha para esta parte del Maule con el mismo señor Freire, hubo de entregar los tejos, i se mandaron para la Capital, conducidos segun quiere acordarse por don José Prieto i don Domingo Binimelis para entregarlos al Gobierno de la República, i responde;

A la 7.ª, que oyó decir el declarante al Capitan Tenorio, de la division del mismo señor Freire, que el propio dia que partió para el Maule el esponente, habia sido madando este Capitan a desenterrar cinco barras de oro hácia la parte de la costa a la orilla de un arroyo i debajo de unas piedras, las que habian sacado, pero que ignora el destino que se les dió, i responde;

A la 8.ª, que todo lo declarado es público i notorio, pública voz i fama, i por tal lo reputa, porque segun recuerda este declarante, le parece que se hace mérito de todo lo relacionado en el título o gracia que se le espidió al indicado señor Freire de la hacienda de Cucha, en tiempo del señor don Bernardo O'Higgins en el año de veinte o veintiuno. Que esta es la verdad prometida en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion dijo: ser de cincuenta años, i firmó, de que doi fe.—*Juan José Manzanos*.—Ante mí, *José Eduardo [illegible]*, Escribano Público de Cabildo i Hacienda.

Núm. 149

En la ciudad de Concepcion [illegible] de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i dos años ante mí el Escribano, fué presente por testigo don Juan de Dios Mendiburo de esta vecindad a quien conozco, i habiendo jurado conforme a derecho, prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.ª Que conoce al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, que tiene noticia de sus patrióticos servicios, i que no le tocan las jenerales de la lei. I responde.

A la 2.ª Que el declarante presenció los hechos que espresa la pregunta, i que es verdad que sucedieron como se espone.

A la 3.ª Que por la misma razon le consta i es cierto el contenido de la pregunta.

A la 4.ª Que tambien le consta que es cierto el contenido de esta pregunta por haberse hallado presente el declarante, i conocer la fragata *Tomas* que fué del finado don Javier Manzanos Guzman.

A la 5.ª Que tambien le consta el contenido de la pregunta como presencial de todo i ser el declarante hermano político del señor Urmeneta. I responde.

A la 6.ª Que ha oido decir a don Juan José Manzanos el contenido de la pregunta i aun que tuve guardados algunos de aquellos tejos de oro, i que se remitieron al Supremo Gobierno de la República.

A la 7.ª Que se refiere a la anterior;

A la 8.ª Que es público i notorio, pública voz i fama, en esta provincia, que el señor Freire militó con enerjía, constancia i virtud, i venció en circunstancias mui calamitosas i apuradas al ejército de los españoles, i al de Benavides, i sus aliados. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion: dijo ser de mas de cuarenta años, i firmó de que doi fe.—*Juan de Dios Urrutia i Men-*

[illegible].—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 150

En la ciudad de Concepcion, i en ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta i dos, ante mí el Escribano juró conforme a derecho don Manuel Benavente, i habiendo prometido decir verdad, fué interrogado al tenor del precedente interrogatorio, i dijo:

A la 1.ª Que conoce al señor don Ramon Freire i que tiene noticia de los buenos servicios, i que no le comprenden las jenerales de la lei. I responde.

A la 2.ª Que es cierto i consta todo su contenido.

A la 3.ª Que es efectivo se nombró al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire por comandante de las lanchas cañoneras en la época que se refiere; pero que no recuerda hubiere tomado a los buques españoles *Intrépido* i *Piedad*.

A la 4.ª Que es cierto i le consta todo lo contenido en ella.

A la 5.ª Que igualmente le consta que comandando el señor Freire las lanchas cañoneras, apresó en la bahía de Talcahuano a la fragata *Tomas* de la propiedad de don Javier Manzanos de este comercio, cuyo buque traia a su bordo muchos oficiales pertenecientes al ejército español, municiones de guerra, vestuarios, i cincuenta mil pesos en efectivo, que el mismo declarante los contó i entregó en esa Tesorería, por comision de su hermano don Diego, quien fué el conductor desde el puerto de esta ciudad; que con respecto a la libranza de que se trata en esta pregunta, nada sabe ni oyó decir.

A la 6.ª Que nada sabe pero que ha oido decir de don Juan José Manzanos, que estando a inmediacion del señor Freire en Talca, él mismo tuvo como en depósito cuatro tejos de oro, quitados a un oficial español, i los que se remitieron despues a Santiago por el conducto de los señores don Domingo Binimelis i don José Prieto.

A la 7.ª Que se refiere a lo que anteriormente tiene dicho.

A la 8.ª Que nada mas sabe ni le consta sobre estos particulares: que lo espuesto es la verdad en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion: su edad, mayor de cuarenta años: i firmó de que doi fe.—J. *Manuel Benavente*.—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 151

En la ciudad de Concepcion, i en diez de Octiembre de mil ochocientos cuarenta i dos, ante mí juró conforme a derecho don Gaspar del Pozo, de esta vecindad, i prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.ª, que conoce al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, que tiene noticia de sus servicios que ha prestado al pais, i que no le tocan las jenerales de la lei.

A la 2.ª, que la ignora.

A la 3.ª, que tambien la ignora.

A la 4.ª, que no la sabe porque en la época que se espresa vivia el declarante en Talca, i era mui jóven.

A la 5.ª, que solamente oyó decir al señor Conmenares en Talca, el suceso de haber sido tomado por las tropas chilenas en la bahía de Talcahuano con otros oficiales, cuyas tropas comandaba el señor don Ramon Freire, quien dijo le habia tratado mui bien; lo demas ignora.

A la 6.ª, que habiendo el declarante emigrado de Chillan para Talca en la época que refiere la pregunta, vió que efectivamente sucedió todo lo que en ella se espresa; que vió las barras de oro, i que se pesaron por mano del declarante en Talca, en la tienda de su hermano don José Manuel del Pozo; pero que no supo con certidumbre o fijeza lo que valian, mas, le calculaban todos como de cuarenta mil pesos mas o menos. I responde.

A la 7.ª, que oyó decir su contenido.

A la 8.ª, que de público i notorio sabe, que en seguida de la victoria ántes referida, pasó el señor Freire a Chillan, en donde lo trató i conoció, i habiendo tomado a esta ciudad, pasó con sus tropas para la accion de Curapaligüe, en donde obtuvo otro triunfo. Que lo dicho es la verdad, en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion; dijo ser de mas de cuarenta años de edad, i firmó, de que doi fe.—*Gaspar del Pozo*.—Ante mí, *José Eduardo Badilla*.

Núm. 152

En la ciudad de Concepcion, i en cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta i dos, don Félix Antonio Novoa, de esta vecindad, a quien conozco, ante mí el infrascrito escribano, juró conforme a derecho, i prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.ª, que conoce a la parte porque se le presenta; que no le tocan las jeneráles de la lei, i que por los acontecimientos a que se refiere esta pregunta, los dirá cuando se le hagan presente.

A la 2.ª, que le consta todo el contenido de la pregunta, porque en esos tiempos militaba en el ejército patrio.

A la 3.ª, que por haber sido uno de los ofi-

ciales de las tropas con que el jeneral Carrera atacó al puerto de Talcahuano en la época a que se refiere esta pregunta, le consta i presenció todo su contenido.

A la 4.ª, que por la razon antedicha, sabe ser positivo el contenido de esta interrogacion.

A la 5.ª, que sabe i le consta todo el contenido de esta pregunta por haberlo presenciado, sin recordar solo el número de dinero sonante que venia, aunque puede asegurar que era cantidad de bastante consideracion, que aunque la supo por entónces a virtud de la amistad que tenia con el jeneral Carrera, no recuerda a punto fijo.

A la 6.ª, que como el declarante venia de ayudante del jeneral Soler desde Mendoza, en el Ejército de los Andes, i como por razon de su empleo, continuamente iba donde el Jeneral San Martin, i donde el Director Supremo O'Higgins, tuvo motivo para saber allí, i tambien por la publicidad, todo lo que contiene esta pregunta, i ademas tambien recuerda que varias personas del Ejército que obró en esta provincia el año de 1817, cuando el declarante, por fin, vino a ella, se lo contaron, i segun le parece hasta el mismo señor Jeneral Freire, con quien tenia bastante amistad.

A la 7.ª, que de lo que trata esta pregunta recuerda que lo supo por la razon que ya tiene dada.

A la 8.ª, que lo dicho es la verdad i de público i notorio, en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion, dijo ser de cincuenta años poco mas o ménos, i firmó de que doi fe. —*Felix A. Novoa.*—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 153

En el mismo dia, mes i año, ante mí el Escribano, en virtud de la Comision que me es conferida, el licenciado don Ramon Novoa juró conforme a derecho i prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del presente interrogatorio, dijo:

A la 1.ª, que conoce a don Ramon Freire, no le tocan las jenerales de la lei, i con respecto a tener o no noticia de los acontecimientos que se le van a preguntar, no sabe hasta que se le pregunte, i responde;

A la 2.ª, que sabe i le consta ser efectiva la pregunta, porque era entónces el declarante oficial del Ejército, se halló en la batalla de San Cárlos, i vino a esta ciudad habiendo quedado en el Membrillar el centro del Ejército al mando del Jeneral don Juan José Carrera, i responde;

A la 3.ª, que tambien le consta la primera parte de esta pregunta, porque fué tambien el declarante a la toma de Talcahuano; mas, con respecto a la segunda no recuerda bien, pero sí lo ha oido públicamente, i responde;

A la 4.ª, que le consta el contenido de esta pregunta, i aun uno de los oficiales prisioneros de la *Thomas* vivió en casa del que declara, hasta que lo mandaron para Santiago, i responde;

A la 5.ª, que no recuerda el número de oficiales i jenerales que traia la indicada fragata, pero sí del Jeneral Rábago i Colmenares, que no se acuerda su grado; que con respecto a todo lo demas que espresa la pregunta, lo supo en aquel tiempo por notoriedad, aunque no lo presenció; advirtiendo que le parece fueron cincuenta mil pesos en dinero contado lo que se dijo traia la fragata, fuera de la libranza de ocho mil pesos contra don Julian Urmeneta, cuya letra se dijo públicamente, i aun le parece al declarante, que se lo contó el mismo don Ramon Freire, la habia encontrado en la correspondencia que votaron al agua, i flotando sobre ella la habia tomado el señor Freire, i responde;

A la 6.ª, que la primera parte de esta pregunta, i la aprehension de plata i oro por Freire, lo ha oido públicamente en aquel tiempo, pero que no le consta, i responde;

A la 7.ª, que ignora, i responde;

A la 8.ª, que lo que tiene declarado lo tiene por público i notorio, que es la verdad en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion, que es mayor de cuarenta años, i firmó de que doi fé.—*R. Novoa.*—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 154

En el mismo dia mes i año ante mí el escribano fué presentado por testigo don José María Reguera de esta vecindad a quien conozco, i habiendo jurado conforme a derecho prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.ª Que conoce al señor don Ramon Freire, que no le tocan las jenerales de la lei i que en cuanto a lo demas dirá lo que supiere en conformidad de las preguntas. I responde.

A la 2.ª Que es cierto i le consta el contenido de esta pregunta. I responde.

A la 3.ª Que es cierto el contenido de esta pregunta i le consta por haberlo presenciado. I responde.

A la 4.ª Que del mismo modo es cierto i le consta el contenido de esta interrogacion.

A la 5.ª Que tambien es cierto su contenido i le consta por haberlo presenciado.

A la 6.ª Que ha oido decir a varias personas el contenido de esta pregunta, pero que no le consta por no haber estado el declarante en la época que se refiere en el lugar que se indica.

A la 7.ª Que la ignora. I responde.

A la 8.ª Que de público i notorio sabe que el señor don Ramon Freire ha sido un jefe que ha prestado muchos e importantes servicios en

[illegible]
vincias del Sur. Que esta es la verdad en que se afirmó i ratificó siéndole leida su declaracion: [illegible]

Núm. 155

Señor Juez de Letras:

Manuel Zerrano apoderado jeneral del señor don Ramon Freire, conforme a derecho a US. digo: Que uno los testigos que han de esponer para la informacion que ofrecí i se me concedió lo son los señores don Santiago Fernández, don Juan Luna, don [illegible] i don Domingo Binimelis.

Los cuatro pues gozan del fuero militar, por el empleo de Ejército que tienen i por ello a VS. suplico se sirva dictar las medidas de estilo, para que se les allane el fuero, i para que a su virtud espongan como corresponde: es justicia, etc.—*Manuel Zerrano.*

Concepcion, Octubre 6 de 1842.—Ofíciese al señor Intendente para el allanamiento de fuero de los sujetos que se espresan, i hecho, declaren como se pide al tenor del interrogatorio presentado. – Ante mí, *Badilla.*

En el mismo dia de la fecha del anterior decreto notifiqué a don Manuel Zerrano, de que doi fe.—*Badilla.*

Núm. 156

Para adelantar la informacion sobre los servicios del señor Ramon Freire ofreció don Manuel Zerrano por testigos a los señores don Juan de Luna, don Santiago Fernández, don Manuel González Palma i don Domingo Binimelis, i con fecha de hoi se proveyó por este Juzgado lo siguiente:

«Ofíciese al señor Intendente para el allanamiento de fuero de los sujetos que se espresan, i hecho, declaren como se pide al tenor del interrogatorio presentado».

Lo comunico a V. S. para los fines referidos.

Dios guarde a V. S. - Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 6 de 1842.—*José M. Rivera.*—Señor Intendente de esta provincia.

Allánese el fuero de los jefes que se espresan, a efecto de que puedan prestar sus declaraciones en la informacion de que se hace mérito, en el modo i forma que previene la ordenanza.

Concepcion, Octubre 7 de 1842. – *Carrera.*

Núm. 157

[illegible] do por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, [illegible] informar a su tenor, i a virtud de habérsele allanado el fuero por decreto del señor Intendente [illegible] mente acompaño.

Dios guarde a V. S. - Juzgado de Letras de [illegible] dez.

Núm. 158

Señor Juez de Letras:

El Coronel que tiene el honor de suscribir en cumplimiento de la precedente comunicacion de V. S. i decreto de la Intendencia que se refiere para que informe al tenor del interrogatorio presentado por el apoderado del señor don Ramon Freire, correspondiente a f.... lo que debe esponer es:

A la primera pregunta: que conoce al espresado señor don Ramon Freire i que no le tocan las jenerales de la lei.

A la segunda, que es verdad el contenido de ella.

A la tercera, que asimismo es verdad haberse encargado a dicho señor Freire el mando de las dos lanchas cañoneras armadas en Talcahuano, luego que fué rendido el puerto, i seguramente [illegible] *Mo*-*mo* i bergantin *Palafó*, que se hallaban solos en la bahía, como en efecto lo verificó, sin darles tiempo a [illegible]

A la cuarta, que tambien es verdad haber entrado en dicha bahía a los pocos dias la fragata *Thomas*, e inmediatamente que incautamente fondeó pasó el mismo señor Freire con las lanchas cañoneras a realizar su aprehension.

A la quinta, que del mismo modo es verdad, venian a bordo de dicha fragata *Thomas* treinta i seis jefes i oficiales para organizar el ejército que debia hacer la guerra en Chile, entre ellos el brigadier Ravago, coroneles Colmenares, Feliú i otros varios cuyos nombres no tiene presente, pero todos se remitieron, primero a la capital de la República; que tambien se apresó en dicho buque considerable cantidad de armas, municiones, vestuario i tabaco, todo de mucho valor, i ademas cincuenta mil pesos en dinero sonante, i segun quiere recordar el informante, tambien se tomó una libranza de ocho mil pesos entre la correspondencia que habian votado al agua los enemigos pero que se logró salvar, i mojada como estaba, se abrió i leyó sobre los cañones de la batería de San Agustin en dicho puerto, estando presente el esponente como secretario que ya era del jeneral don José Miguel Carrera.

A la sesta, que aunque no le consta al informante la aprehension de las barras de oro i plata tomadas en Talca i su remesa al Gobierno Supremo lo oyó decir públicamente, i se cercioró de ello, cuando a fines del año de mil ochocientos diecinueve o principios de ochocientos veinte, tuvo en sus manos i leyó un decreto espedido por el Director Supremo don Bernardo O'Higgins, autorizado por el Ministro de Hacienda don José Antonio Rodríguez, en el cual se adjudicaba al enunciado señor don Ramon Freire, siendo jeneral en jefe del Ejército del Sur, la Hacienda de Cucha, espresándose en él que dicha adjudicacion se hacia en compensacion a la parte de presa que le correspondia de los referidos buques tomados en Talcahuano, barras de plata i oro en Talca, i otros varios servicios de mucha importancia a la República.

A la sétima i octava, se refiere a lo espuesto en la contestacion a la precedente.

Es cuanto debo informar sobre las preguntas a que se contrae el citado interrogatorio.

Concepcion, 12 de Octubre de 1842.—*Santiago Fernández*

Núm. 159

Tengo el honor de devolver a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, evacuado el informe que V. S. me pide en su apreciable nota de 10 del corriente.

Dios guarde a V. S.—Concepcion, 12 de Octubre de 1842.—*Santiago Fernández*.—Señor Juez de Letras de esta Provincia don José Manuel Rivera.

Núm. 160

Adjunto a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, i el correspondiente allanamiento de fuero, para que se sirva informar a su tenor.

Dios guarde a V. S.—Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 12 de 1842.—*José M. Rivera*.—Señor Coronel don Juan de Luna.

Núm. 161

Señor Juez de Letras:

El Coronel que suscribe, en cumplimiento de la precedente comunicacion de V. S. i decreto de la Intendencia a que se refiere, para que informe al tenor del interrogatorio presentado por el apoderado del señor don Ramon Freire, corriente a fojas, lo que debo esponer es:

A la primera pregunta, que conoce al espresado don Ramon Freire.

A la segunda, que es verdad cuanto en ella se contiene.

A la tercera, que tambien es cierto su contenido.

A la cuarta, que es verdad que el puerto de Talcahuano se consideraba por los españoles en aquella fecha estando tomado allí por las armas de la patria i tomado tambien por don Ramon Freire, la fragata española armada en guerra *Miantinomo* i bergantin *Palafó*, en cuyas circunstancias entró al puerto la fragata española *Thomas* i fué igualmente aprehendida.

A la quinta, es verdad todo su contenido.

A la sesta, que tiene por un hecho positivo porque lo oyó decir, que en principio del año de mil ochocientos diecisiete, tomó el señor Freire prisionero al Coronel enemigo Olate, con los intereses que en dicha pregunta se espresa.

A la sétima, que tambien tiene por cierto todo lo en ello espuesto; lo tiene por verdad el declarante por haberlo oido decir.

A la octava, que todo lo espuesto lo tiene el declarante por público i notorio, voz i fama, siendo cuanto tiene que esponer en el particular del interrogatorio.

Concepcion, Octubre 13 de 1842.—*Juan de Luna*.

Núm. 162

Tengo el honor de devolver a V. S. el espediente que sigue don Manuel Zerrano como apoderado del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, contestado el interrogatorio de fojas corrientes.

Dios guarde a V. S.—Concepcion, i Octubre 13 de 1842.—*Juan de Luna*.—Señor Juez de Letras de esta Provincia don José Manuel Rivera.

Núm. 163

Señor Juez de Letras:

El Coronel que suscribe, en observancia de la honorable comunicacion que se adjunta i decreto de la Intendencia a que se refiere, para informar al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, como apoderado del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, corriente a fojas de estos autos, dice:

A la primera que conoce al indicado señor don Ramon Freire i que no le tocan las jenerales de la lei.

A la segunda que es verdad en todas sus partes el contenido de esta pregunta.

A la tercera que es verdad que luego que fué tomado el puerto de Talcahuano, por las ar-

ria de la Patria al mando del señor jeneral don José Miguel Carrera a cuya accion concurrió el que informa; se le encargó el mando de dos lanchas cañoneras que existian en aquel Puerto al atacar éste el capitan jeneral don Ramon Freire, con las cuales apresó a la fragata *Man-[illegible]* i tambien *[illegible]*, que se hallaban en aquella bahía.

A la cuarta, que tambien es verdad que a los pocos dias de tomado el puerto de Talcahuano, entró a él la fragata *Thomas* del dominio de don Francisco Javier Manzanos de Guzman, la que fué apresada por el señor jeneral don Ramon Freire, como comandante de las lanchas cañoneras.

A la quinta, que tambien es verdad que en dicha fragata *Thomas*, se conducian desde el Callao a Talcahuano por órden del virei de Lima un cuadro de oficiales i jefes para organizar el Ejército español que hacia la guerra al pais, de los que sólo recuerdo el apelativo de los jefes que lo eran [illegible], Colmenares i Lebú, los que fueron con los demas conducidos prisioneros a la capital de la República; que ahí mismo en dicho buque fueron igualmente tomados muchos vestuarios, municiones, armamento, i $ 40 a 50,000 en dinero efectivo, todo lo que fué conducido a esta ciudad, no pudiendo asegurar acertivamente el número de dinero líquido por no haber presentado en cuenta de él, el que informa.

A la sesta, no le consta al informante la toma de los tejos i barras de oro que el señor jeneral Freire quitó al Ejército real, a su entrada con su division a la ciudad de Talca en ochocientos diez i siete por no haberlas presenciado, pero en aquella época se lo oyó decir a varias personas de suposicion que habia tomado el señor Freire de los tejos i barras de oro, todo lo que habia remesado a Santiago a disposicion del Supremo Gobierno, que por entonces lo ejercía el señor jeneral don Bernardo O'Higgins i que sus conductores, habian sido un oficial o ciudadano Prieto vecino de Talca, i oficial don Domingo Binimelis. Del mismo modo despues fué informado, que el Gobierno Supremo, en parte de remuneracion por las presas i dinero tomado por el señor Freire, le habia cedido la hacienda «Cucha-Cucha», situada en la provincia del Maule, de la que despues ha sido despojado sin saber el que informa el mérito que para ello hubiese habido.

A la sétima i octava, me refiero a lo que tengo espuesto en las preguntas precedentes. Es cuanto puedo informar sobre el contenido de las preguntas insertas en el interrogatorio presentado.—Concepcion, Octubre 15 de 1842.—*Manuel [illegible]*.

Núm. 164

Acompaña V. S. el interrogatorio presentado por el apoderado del señor don Ramon Freire para que se sirva informar a su tenor en virtud del allanamiento del fuero que igualmente incluyo.—Dios guarde a V. S.—Juzgado de Letras, Concepcion, Octubre 14 de 1842.—Señor coronel don Manuel González Palma.

Núm. 165

Tengo el honor de devolver a V. S el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, como apoderado del señor jeneral don Ramon Freire, con el informe que V. S. me pide en su honorable nota de 14 del actual.—Dios guarde a V. S.—Concepcion, Octubre 15 de 1842.—Señor Juez de Letras de la provincia, Licenciado don José M. Rivera.

Núm. 166

Adjunto a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, para que tenga a bien informar a su tenor, i a virtud de habérsele allanado el fuero por decreto del señor Intendente de la provincia fecha 7 del presente, que igualmente acompaño.

Dios guarde a V. S.—Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 20 de 1842.—*José M. Rivera*.—Al señor Sarjento Mayor, don Domingo Binimelis.

Núm. 167

Señor Juez de Letras:

El abajo suscrito, Sarjento Mayor del Ejército de la República, informando en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado, i por el tenor de los artículos del interrogatorio de fojas 2 de los autos justificativos de los servicios prestados por el señor Capitan don Ramon Freire en los años a que se contrae, bajo su palabra de honor dice:

A la 1.ª Que tiene un pleno conocimiento de la persona del señor Freire, no le comprenden para con él las jenerales de la lei, i que sabe por notoriedad todos los acontecimientos de la referencia como hechos de que ninguno de aquellos tiempos tiene duda.

A la 2.ª Se remite a la notoriedad, puesto que en esa época aun no habia llegado a esta ciu-

dad el que informa, pero que los hechos que se citan eran del conocimiento comun.

A la 3.ª Le satisface del mismo modo que la anterior.

A la 4.ª Idem, ídem.

A la 5.ª Que no sabe precisamente el número de oficiales, pero que es un hecho, así como que fueron prisioneros de guerra junto con aquellos, los señores Barajo, Colmenares i Feliú; que tampoco tiene conocimiento del caudal metálico, pertrechos de guerra, etc., pero que esto lo oyó despues de su arribo a Concepcion i como a fines del año de 1813 como un acontecimiento sin disputa.

A la 6.ª Le consta, bien como reunido al señor Jeneral Freire en el acto de introduccion en Chile por el boquete de Curicó, vió los soldados apresados antes de tomar posesion de la ciudad de Talca en cuyo pueblo i cuando ya estuvo pacificado el Estado con el triunfo de Chacabuco, el que informa, careciendo de recursos para emprender su marcha a Santiago, suplicó a dicho señor Jeneral le hiciese participante en la conduccion de las barras de oro quitadas a Olate para aprovecharse del ausilio de la posta: que en efecto así se verificó, recibiendo, no se acuerda cuántas barras, pero sí que no fueron ménos de dos, las cuales entregó en Santiago por órden verbal del señor Director don Bernardo O'Higgins a un jefe militar de las provincias unidas de la Plata, cuyo nombre no recuerda por ahora, de quien obtuvo el documento de entrega con que comprobó el desempeño de su comision. No le consta el número de barras, aunque oyó decir eran doce; tampoco sabe de las cargas de plata de que se hace mérito.

A la 7.ª Es como se dice con respecto a las conducidas por el que informa, i tambien supo i oyó decir jeneralmente la remesa de las demas.

A la 8.ª Que de público i notorio, a mas de lo que consta ha sabido i oido todos los particulares contenidos en el interrogatorio que da mérito, siendo todo cuanto debe informar en obsequio de la verdad i justicia. — Concepcion, Octubre 22 de 1842.—*D. Binimelis.*

Núm. 168

El infrascrito tiene el honor de devolver a V. S. los autos promovidos por don Manuel Zerrano en calidad de apoderado jeneral del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, relativos a las justificaciones de varios servicios hechos por aquel jefe en el tiempo que se contrae, i con el informe que el Juzgado se ha servido pedirle con arreglo al interrogatorio presentado por dicho apoderado, contestando con esto la apreciable nota de V. S. fecha 20 del corriente.

Dios guarde a V. S. —Concepcion, Octubre 22 de 1842.—*D. Binimelis.*—Señor juez de letras de esta provincia, licenciado don José Manuel Rivera.

Núm. 169

Soberano Señor:

Don Ramon Freire con el debido respeto ante V. S. comparezco i digo: que en 1821 el Supremo Gobierno me donó en propiedad i dominio la hacienda denominada Cucha-Cucha, en compensacion de una parte de la injente suma que me correspondia en el valor de las presas que en mar i tierra hice en la guerra de la Independencia, segun se manifiesta del documento testimoniado que en forma acompaño bajo el número 1. En él se confiesa no sólo la efectividad de estos apresamientos, sino tambien que su valor entró en el tesoro público, sin que nada tomase de lo que en ellos me tocaba como apresador; i que en compensacion de una parte se me donaba la hacienda indicada.

Pasado algun tiempo i cuando no habia hecho otra cosa que invertir un capital para adelantar el fundo i obtener sus producciones, llegó a mi noticia que los herederos de don Alejandro Urrejola pretendian deducir dichos contra esta propiedad, i que los retraia la circunstancia de hallarme en esa época desempeñando la primera majistratura de la República. Sin duda creyeron que la elevada posicion política de su contendor podria perjudicarles. Mas, no tan pronto hubo llegado a mi noticia, cuando dirijí al Intendente de la provincia de Concepcion la carta que tambien acompaño, previniéndole que hiciese entender a esos herederos que jamas me valdria de la posicion que ocupaba para enervar sus derechos, i que ocurriesen a los Tribunales de Justicia a deducirlos, pues tendria la mayor satisfaccion en que obtuviesen de ellos lo que las leyes pudieran otorgarles.

En efecto, desengañados de sus temores ocurrieron a los Tribunales, i sin haber tomado parte alguna en la secuela del juicio como lo habia prometido, obtuvieron la resolucion que les concedia la devolucion de la hacienda, dejando a salvo mis derechos remunerados en una parte con el valor de ese fundo. Así consta del documento acompañado bajo el número 3.

A consecuencia de esta resolucion, i cuando me hallaba fuera de la República, se ocurrió por mi apoderado a poner en ejercicio esta reserva, i despues de un largo juicio, se ha declarado al fin que el valor de veinte mil setecientos cincuenta pesos que importó la hacienda donada, segun su tasacion, se [illegible] en la deuda Nacional Interior. Así aparece de la resolucion de la Suprema Corte de Justicia, en sala de hacienda, bajo el número 4; de suerte que en lugar de un fundo en que tenia invertido un capital

[illegible] se me ha dado en [illegible] indicada, para [illegible] del tres por ciento anual

[illegible] el derecho de reclamar lo demas que me corresponde en las presas indicadas i de las que el mismo Supremo Gobierno se confiesa deudor en [illegible] En resumen, señor, [illegible] mil pesos [illegible] lo que se ha decretado en mi favor

En estas circunstancias, i vuelto a mi patria despues de diez años de padecimientos, [illegible]tada enteramente mi fortuna, i reducido en el dia al sueldo de ciento treinta pesos, no he podido menos que fijar mi vista sobre la autoridad que podria reparar mis males i salvar mis justos derechos. A las Cámaras Lejislativas, a ese cuerpo que representa la nacion misma a quien he prestado mis servicios, es a quien toca cumplir los deberes que ella misma contrajo con sus defensores.

En ellas reside todo el poder i por lo mismo nada puede coartarla para obrar. Partiendo de estos principios ocurro a Vuestra Soberanía para que se digne decretar el arreglo i parte que me corresponde en valor de las presas hechas, i servicios prestados en la guerra de la independencia o para que se autorice al Supremo Poder Ejecutivo a fin de allanar este deber que contrajo él mismo en 1821 por la suprema resolucion indicada. Difícilmente podrá presentarse a la lejislatura una solicitud particular mas apoyada en los principios de una eterna justicia.

En 1821, época en que los sucesos de nuestra revolucion estaban tan recientes, cuando aun existian la mayor parte de las personas que habian figurado en ella; cuando no era posible engañar a un pueblo entero que todavia tenía a su vista el cuadro que él mismo habia trazado, cuando no habian comenzado a ejercer su imperio las pasiones que desplegaban los partidos que por desgracia se levantaban en los pueblos; i cuando en fin desempeñaba la primera majistratura uno de los primeros guerreros de la independencia, i como tal, testigo de vista de todos los sucesos, dijo este mismo por su decreto citado: considerando que el mariscal de campo don Ramon Freire apresó los bergantines *Pilar* i [illegible], la Fragata [illegible] con 30 jefes i oficiales i 50 [illegible] pesos: que en ochocientos diecisiete tomó cargas de plata en la jurisdiccion de Talca; que todos estos valores entraron en el Tesoro Público, sin que de todas estas presas i los valiosos equipajes que entónces i despues ha tomado, hubiese reservado nada para sí, porque su jenerosidad i desinteres sólo son equiparables a las demas virtudes militares con que tanto ha contribuido al sosten i glorias de la patria, en compensacion de una parte de lo que le corresponde en estos valores se le da en propiedad i dominio la hacienda de Cucha Cucha.

Esta esposicion es una prueba tan relevante de la existencia de los hechos que contiene, que aun sin haber tenido a la vista el testimonio que [illegible] a donde la Suprema Corte que era una prueba superior a cualquiera otra i tal como la exijian las leyes ¿i en vista de estos antecedentes no era de esperarse una resolucion conforme a ellos? Si hubieron presas de tanta consideracion; si en ellas tenia mi derecho [illegible] reconocido; si el Fisco se apoderó de estos valores; si entónces pude haber tomado lo que me correspondia, como otros lo hicieron, i no lo hice por no aumentar los apuros del erario; si se me dió sólo un valor de 20,750 pesos para pagarme [illegible] que me otorgase tan justo reclamo? Confieso, señor, que jamas pude imajinarme que hasta esa miserable suma se me redujese a una tercera parte i que el reclamo entablado por el resto se desechase. Tal, sin embargo, ha sido la resolucion de la Suprema Corte de Justicia en este juicio, provocado, puede decirse, por mí mismo, para que un particular no fuese defraudado de su derecho. No es mi ánimo, al hablar de este modo, censurar la conducta de sus dignos majistrados. Ellos se fundan en la lei de 17 de Noviembre de 1835 alegando que el reclamo se hizo fuera de los plazos que dicha lei establece. Mas, estoi persuadido que esta lei no pudo comprender mi solicitud, porque mis derechos estaban ya reconocidos por la autoridad competente i sólo versaba mi peticion a la declaracion de la suma que me correspondiese. A esto se agrega que en la época que fué publicada esta disposicion legal me hallaba en paises estranjeros desde donde sólo de tarde en tarde tenia noticias de mi familia i por lo mismo ignoraba la disposicion [illegible] justo que un ciudadano espatriado a quien es prohibido volver a su pais le corran los términos de una lei que ignoraba como publicada en su ausencia? Segun el dicho de Postliminio, a mí no ha podido obligarme sino desde el momento en que mi regreso no estaba coartado i cesaba la prohibicion que me retenia fuera del pais. Pero sobre todo, señor, i prescindiendo por un momento de tan justas consideraciones, cuando me dirijo al Cuerpo Lejislativo parece escusado demostrar que nada importa la coexistencia de esta disposicion respecto de sus altas atribuciones. En una palabra, hablo i me dirijo a la nacion misma, a quien ninguna lei puede impedir que sus deliberaciones recaigan sobre las decisiones de los tribunales, bien sea para subsanar los perjuicios que en el cumplimiento de las leyes se ven éstos obligados a hacer pesar sobre los particulares; o bien para reformar todo aquello que encuentren por justo i conveniente: hablo a la que conoce los servicios de sus defensores, i la que no puede dejar de cumplir los deberes

que contrajo con cada uno de ellos cuantas veces espusieron sus vidas en el campo de batalla; i tengo la satisfaccion de contarme en el número de éstos.

Por otra parte reclamo el cumplimiento de un decreto supremo que me dijo (usando de sus mismas espresiones): "has dado una injente suma a la patria; ha entrado en el tesoro nacional; se te debe una parte que no la tomaste por jenerosidad"; i hablando en el lenguaje de un señor Fiscal: "mucho se te debe, i toma esto en parte".

Concluyo protestando a la Cámara con la mayor sinceridad que sólo las presentes circunstancias pueden obligarme a dar este paso, a pesar de estar persuadido de la justicia que me asiste. Doce años de persecucion i separado de mi patria, vuelvo a ella sin encontrar ni los restos de la fortuna que dejé al partir, pues toda consistia en las mejoras i ganados que tenia en Cucha-Cucha. Esta pasó a los Urrejolas, i parte de las otras se perdieron en los trastornos i revoluciones del año 30.

Por último, señor, no cuento con otro recurso que con el justo derecho que hoi recurro, i como parte de una deuda contraida por la Nacion misma, de ella es de quien espero obtenerlo. Por tanto, a V. S. suplico se digne acceder a mi solicitud. — *Ramon Freire.*

Otro, sí: los autos a que se refieren los documentos citados existen en la Tesorería Nacional. Si la Comision que debe informar quisiere tenerlos a la vista para mayor instruccion, puede pedirlos. I tambien podrá presentarse la copia de la sentencia que se cita bajo el número 3.°, —*Ramon Freire.*

Núm. 170

Las Comisiones de Justicia i Hacienda encargadas de informar a la sala sobre la solicitud dirijida al Congreso Nacional por el capitan jeneral don Ramon Freire, vistos autos en que se rejistran las piezas citadas en dicha solicitud, creen que la Cámara de Senadores puede prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO: Sin embargo de lo declarado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de 2 de Mayo de mil ochocientos cuarenta i tres, en atencion los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el capitan jeneral don Ramon Freire, se autoriza al Presidente de la República para que pueda pagar en dinero sonante i a los plazos que creyere conveniente el todo o parte aparte de la cantidad de $ 20,750 que por dicha sentencia se mandaron reconocer en la deuda interior a favor del espresado capitan jeneral. — *Barros.* — *Formas.* — *Egaña.*

Núm. 171

He recibido de los Ministros de la Tesoreria Jeneral un espediente seguido entre dichos Ministros i el capitan jeneral don Ramon Freire con ciento setenta i seis fojas útiles, i se me entrega para que se presente. a la Cámara de Senadores en virtud de peticion de dichas Cámaras i decreto Supremo.—Santiago, Setiembre 23 de 1844. — *Francisco Bello.*

Recibí los autos espresados.—Santiago, Octubre 1.° de 1845.—*Eustaquio Ruiz.*

Núm. 172

Excmo Señor:

José María Navarrete por el señor capitan jeneral don Ramon Freire, con el debido respeto ante V. E. digo: que para el reconocimiento en la deuda Nacional interior de la cantidad que los Tribunales decretaron a favor de mi representado, fué preciso archivar en la Tesorería Nacional el espediente de la materia, i necesitando ahora hacer uso de algunos documentos que en ellos se encuentran.

A V. E. suplico se sirva mandar se me dé una copia autorizada por el oficial respectivo, de la carta de f. 1, del oficio de f. 131, de las resoluciones de primera i segunda instancia que hai en dicha causa, i demas que notaré al tiempo de sacarse. Es justicia, etc. - Excmo. señor, *José M. Navarrete.*

Núm. 173

Dense por Tesorería Jeneral las copias autorizadas que se piden i en caso de inconveniente, espónganlo a continuacion los Ministros.—Santiago, Julio 12 de 1843.—*Renjifo.*

Núm. 174

Excmo. señor:

En la solicitud anterior de don José María Navarrete por el Capitan Jeneral don Ramon Freire, no espresa el objeto que se propone o el uso que pretende hacer de las copias de los documentos que cita, corrientes sin deuda en un espediente afinado que siguó con el Fisco i exis-

te por comprobante en esta oficina entre los de la deuda interior. Este es el poderoso inconveniente que nos embaraza para no dar las copias pedidas, i el que hacemos presente a V. E. a fin de que se sirva decretar lo que estime de justicia.—Tesorería Jeneral de Santiago, Junio 19 de 1843.—[illegible]—*Antonio Gundian.*

Con el precedente informe devuélvase al interesado para el uso que le convenga.—Santiago i [illegible] de 1843.—*Renjifo.*

Num. 175

Excmo. señor:

Don José María Navarrete por el señor Capitan Jeneral don Ramon Freire con el debido respeto ante V. E. digo: aunque he escusado indicar el objeto o el uso que va a hacerse con los documentos cuyas copias se solicitan, pues nunca se acostumbra esto, sin embargo como ya lo exijen los Ministros de la Tesorería, i como nada hai de particular en indicarlo, i la oposicion que podría hacerse a los citados Ministros seria mas perjudicial a mi representado, no tiene embarazo en manifestar que las copias las necesita para acompañarlas con una solicitud que va a dirijir al Cuerpo Lejislativo. En esta virtud,

A V. E. suplico se sirva mandar se me den las copias pedidas sin escusa alguna.—*José M. Navarrete.*

Dense por los Ministros de la Tesorería Jeneral las copias que se piden i hecho entréguense al indicado.—Santiago i Julio 22 de 1843.—*Renjifo.*

Núm. 176

El Escribano que suscribe certifica que a fojas una, fojas ciento treinta i una, ciento sesenta i siete i ciento setenta i dos de un espediente seguido por el Capitan Jeneral señor don Ramon Freire con el Fisco, sobre indemnizacion de unas presas, i que obra como comprobante en la Tesorería Jeneral, se hallan las piezas del tenor siguiente:

Núm. 177

Carta de foja una. Señor don Juan de Dios Rivera.—Santiago, 2 de Setiembre de 1824.

Amigo i señor de mi estimación. — No puedo mirar con indiferencia el estado lamentable en que se hallan los que pueden decir de derecho a la hacienda Cucha-Cucha, que el anterior Gobierno me dió en compensacion de los servicios que se me debian por diferentes acciones que tenia contra los intereses del Estado.

Tampoco mi delicadeza que aquellas personas crean que mis respetos pueden contenerlos para sus reclamos.

Jamas he apetecido otra cosa que lo que es justo, i poseer lo que lejítimamente me corresponda. Partiendo de estos principios, puede usted hacerlo entender así a las señoras Urrejolas para que procedan seguras de que tendré la mayor satisfaccion de que alcancen de los tribunales de justicia lo que exija la equidad i derechos con que se hallen.

Reitero a usted las pruebas de mi cordial amistad i afectuosa estimacion con que soi su atento amigo i servidor que sus manos besa.—*Ramon Freire.*

Núm. 178

Con esta fecha ha tenido a bien S. E. el señor Director dictar el auto siguiente: «Recordando el Gobierno que cuando en 8 de junio de mil ochocientos trece se tomó a Talcahuano por las armas de la Patria, apresó el Mariscal de Campo don Ramon Freire la fragata *Miantinomo* i los bergantines *Palafox* i *Vijilante*: que a los pocos dias apresó tambien la fragata *Thomas* con treinta i seis jefes i oficiales i cincuenta mil pesos que conducia de Lima al mismo puerto; que en la recuperacion del reino en Febrero de mil ochocientos diecisiete tomó cargas de plata en la jurisdiccion de Talca, sin que de todas estas presas i de los valiosos equipajes que entónces i despues ha tomado, hubiere reservado nada para sí, ni se hubiese dado la parte que le correspondia, porque su jenerosidad i desinteres sólo son equiparables a las demas virtudes militares con que tanto ha contribuido al sosten i gloria de la Patria, para remunerar, al ménos en una parte, lo que le pertenece en las presas hechas cuyo valor entró en la masa fiscal, se le da en propiedad i dominio, libre de todo derecho i gravámen que reconociere a favor del Fisco, la hacienda denominada Cucha-Cucha, ubicada en la provincia de Concepcion que fué del dominio de los Urrejolas i entró en el ramo de los secuestros. Tómese razon, transcríbase al Mariscal don Ramon Freire i al Intendente interino de Concepcion para que allí mande estender la correspondiente escritura i se haga entrega de la hacienda a la persona que nombre el Mariscal.—En su consecuencia lo trascribo a US para su conocimiento.

Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, Setiembre 6 de 1821. —*Doctor José Antonio Rodríguez.*—Al señor Mariscal de Campo don Ramon Freire.

Núm. 179

Vistos i teniendo presente:

1.° Que el señor Capitan Jeneral don Ramon Freire ha justificado plenamente las presas que hizo de los buques, dinero i oficiales que venian a bordo de la fragata *Thomas*, segun el auto de fojas ciento treinta i uno;

2.° Que el testimonio del Supremo Majistrado, que no reconoce superior, hace plena prueba; en conformidad de lo dispuesto en la lei treinta i dos, título XVI, partida 3.ª;

3.° Que por el citado supremo decreto se le remuneró o hizo merced de la hacienda "Cucha Cucha", en recompensa de lo que le pertenecia en las citadas presas;

4.° Que por la sentencia de fs. 121 se mandó que el señor Freire debia devolver a los herederos de don Alejandro Urrejola el fundo donado;

5.° Que no existiendo en Tesorería los libros de los años 12, 13 i 14, ignora a cuánto ascendió el valor de dichos buques apresados. En fuerza de estos fundamentos, se declara que el señor don Ramon Freire es acreedor a la parte de presa que reclama: en consecuencia, debe ocurrir al Supremo Gobierno para que se le designe la cantidad que le corresponda. Consúltese a la Excelentísima Suprema Corte.—*Ugalde.* —Ante mí, *Muñoz.*—Santiago, 2 Marzo de 1843

Núm. 180

Vistos i teniendo en consideracion:

1.° Que en la instancia de fs. 132 fundó el apoderado del señor don Ramon Freire que la cantidad de $ 20,750, no sólo se le debian por indemnizacion de la hacienda de Cucha-Cucha, sino tambien como parte de la deuda a que era acreedor contra el Fisco;

2.° Que cuando intentó la de fs. 148 sobre el abono total de la parte de presas, era pasado el término que concede el artículo 15 de la lei de 17 de Noviembre de 1835, para promover nuevas acciones;

3.° Que el Fisco no adeuda intereses sin pactarlos: se declara que deben abonarse al señor don Ramon Freire i reconocerse en la deuda interior los $ 20,750 que demandó en tiempo oportuno por su primera accion, i que no ha lugar a la reserva de derechos que solicita por el exceso de la parte de presa, ni tampoco el pago de intereses.—Confírmase la sentencia apelada en lo que sea conforme a ésta. Tómese razon en la Contaduría Mayor i Tesorería Jeneral: se devuelve. Hai cinco rúbricas. Proveido por el señor Vial del Rio, Presidente, i los señores Ovalle, Mancheño, Novoa (don José) i Gundian, Ministros de la Excelentísima Corte Suprema en la Sala de Hacienda.—*Fernández Gárfias.*—

En 4 de dicho mes hice saber la sentencia del frente a don José María Navarrete.—*Fernández Gárfias.* En 9 de dicho mes, al señor Fiscal.—*Fernández Garfias.*—Anotado a fs. 46 del libro número 47 de decretos. Contaduría Mayor, 12 de Junio de 1843.—*José Novoa.*

I para que conste, en virtud de lo mandado, doi la presente compulsa, previniendo que en el primer renglon del segundo párrafo de la carta de fojas una, hai una caladura en el papel en forma de triángulo que ha suprimido una palabra, i que se conoce ha sido efecto del saca bocado de la amortizacion.—Santiago, Julio 26 de 1843.—*Pedro Vizcar.*

Núm. 181

He puesto en conocimiento de la Cámara de Senadores la nota en que V. E. me trascribe un oficio pasado al Gobierno por el Intendente de la provincia de Valdivia, en el cual inserta otro que con fecha 3 de Enero del presente año anuncia haber dirijido a la Comision Conservadora, acompañando las listas autorizadas de todos los individuos calificados en esa provincia i devolviendo los boletos sobrantes.

Como V. S. espone que ha oficiado al mencionado Intendente para el esclarecimiento de lo ocurrido con respecto al oficio de 3 de Enero que con dichas listas i boletos parece haberse estraviado, me limito por ahora a acusar recibo de la honorable nota de V. S. esperando se sirva comunicarme el resultado de las investigaciones que sobre el particular se están haciendo.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 31 de 1843.—Al señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24.ª EN 28 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta el título III del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la discusion del IV (*V. sesiones del 26 i el 31*).

2.° Aprobar un proyecto de lei que concede a don Antonio Baeza una remuneracion de $ 1,500 por ciertos servicios. (*V. sesion del* [illegible])

ACTA

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Subercaseaux, i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del título 3.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, se propusieron algunas enmiendas relativas a los artículos 33 i 34, i en su virtud quedaron suprimidas de aquel las palabras "accidental i provisoriamente", como tambien la frase con que concluye, i se dió al artículo 34 la redaccion que mas adelante se espresará. No habiendo otras observaciones sobre el título puesto en discusion se dió este por aprobado en la forma siguiente:

TÍTULO 3.°

[illegible]

"ART. 32. En los casos de muerte, ausencia fuera de la provincia, enfermedad grave que impida a un Intendente el ejercicio de sus funciones, [illegible] el desempeño de su cargo, [illegible] sona que el Presidente de la República debe tener designada para este objeto.

Cuando el Gobierno Supremo hubiere al efecto designado dos o mas personas, entrará a subrogar una a falta de otro por el órden en que

estuviere hecha la designacion o escritos los nombres de los subrogantes.

Art. 33. Si las personas nombradas para subrogar al Intendente hubieren fallecido, ausentádose de la provincia o por cualquier motivo estuviesen imposibilitadas para funcionar por el Intendente, éste nombrará para que le subrogue una persona que tenga las calidades que la Constitucion requiere para ser miembro de la Cámara de Diputados, dando cuenta desde luego al Presidente de la República a fin de que disponga lo que tenga a bien.

Pero si el motivo que imposibilitare al Intendente para el ejercicio de sus funciones fuere su fallecimiento u otro que no le permita hacer tal nombramiento, le subrogará entónces hasta nueva órden del Presidente de la República, el juez de Letras de la provincia.

Si en una provincia hubiere varios jueces de Letras, sucederá en el mando el que reside en la capital de la misma o el mas antiguo de los que residen en ella.

Art. 34 Siempre que la persona que hubiere de subrogar al Intendente, no pudiere entrar a ejercer sus funciones inmediatamente que ocurra la falta de aquel jefe, el alcalde ordinario de la misma capital que se hallare ejerciendo funciones de mas antiguo, i en defecto de alcaldes el rejidor llamado por la lei a suplir sus veces, ejercerá tales funciones accidentalmente hasta que pueda recibirse del cargo la persona destinada para subrogar al Intendente.

Art. 35. Cuando el Intendente, para practicar la visita de la provincia o por cualquier otro motivo se separare de la capital de ella, en cualquiera parte de la misma que resida, ejercerá las funciones de tal; pero dejará nombrado con aprobacion del Presidente de la República, si hubiese lugar a obtenerlo, o dándole aviso para que ordene lo que tenga a bien en caso contrario, un Gobernador interino del departamento de la Capital, que ejerza las funciones de Intendente para todo lo que fuere urjente i diario; a no ser que tambien para este caso hubiere dado el Gobierno Supremo al Intendente un subrogante.

Art. 36. Siempre que alguna persona por cualquier accidente entre a ejercer el cargo de Intendente sin previa aprobacion del poder Ejecutivo, o sin que de ella se haya dado a éste cuenta por el funcionario a quien subroga, deberá hacerlo tan luego como se reciba de la Intendencia para los fines que el Gobierno hallare por conveniente.

Art. 37. En caso que un Gobernador por muerte, ausencia del departamento, enfermedad grave, o por cualquiera otra causa se imposibilitare para el ejercicio de sus funciones le subrogará interinamente la persona que el Intendente de la provincia tuviere designada para este efecto, con aprobacion del Presidente de la República.

Art. 38. Si no estuviere nombrado el subrogante en la forma dispuesta en el artículo anterior o si la persona nombrada hubiere fallecido, ausentádose del departamento o de cualquier otro modo imposibilitádose para ejercer el cargo de Gobernador, entrará a subrogar a éste el Alcalde ordinario mas antiguo de la capital del departamento, o el que se hallare de turno en caso de tener igual autoridad que otro, i a falta de alcalde, el rejidor que hubiere obtenido mayor número de votos en su eleccion, debiendo el que subrogare dar cuenta inmediatamente al Intendente de la Provincia para que nombre un Gobernador interino con aprobacion del Presidente de la República.

Art. 39. Cuando el Gobernador se ausentare por cualquier motivo de la capital del departamento pero permaneciendo dentro del territorio de éste, ejercerá sus funciones donde quiera que se halle, haciéndose cargo en dicha capital de lo que corresponda al despacho diario i urjente del Gobernador el funcionario departamental que debe subrogarle en el caso del artículo que precede.

Art. 40. El subdelegado o inspector que por muerte, ausencia, enfermedad grave, o por cualquier otro motivo no pueda ejercer sus funciones será subrogado por la persona señalada al efecto por el Gobernador o subdelegado que lo nombró i si tambien esta se hallare impedida para subrogarlo, lo reemplazará la que de nuevo se designe por el jefe del departamento o subdelegacion

Art. 41. Los intendentes, gobernadores, subdelegados o inspectores accidentales no alterarán sustancialmente el órden i reglas establecidas en la provincia, departamento, subdelegacion o distrito por el funcionario a quien subrogan a ménos que medie para ello una absoluta i bien calificada necesidad.»

Pasó la Sala a discutir por menor el título 4.º del mismo proyecto de lei i el señor Egaña propuso una enmienda al artículo 49 para que los intendentes puedan, con la aprobacion del Supremo Gobierno, nombrar delegados que desempeñen la comandancia de armas de la provincia. El señor Benavente espuso que debia Presidir en los intendentes el mando militar de su provincia, a escepcion del caso en que hubiese dentro de ella alguna fuerza en operacion i que entónces el jefe de esta fuerza no estuviese sujeto al Intendente. Despues de algun debate sobre estas indicaciones, se suspendió la sesion dejándolas pendientes.

A segunda hora tuvo discusion particular el proyecto de lei en que se manda dar cantidad de pesos al maestro mayor de montajes don Antonio Baeza. El señor Aldunate presentó a la Sala algunos datos ilustrativos de la solicitud en que ha recaido el proyecto de lei que se discutia, i en seguida se procedió a resolver en votacion secreta si se aprobaba o no en particular el artículo único de que consta, sin perjuicio de

consideracion las indicaciones que se hicieron para la concesion de una cantidad menor, en caso de ser desechado el artículo en su forma orijinal.

Puesto a votacion el artículo, resultó aprobado por siete votos contra cinco, i es del tenor siguiente:

Artículo único. Se concede al maestro mayor [illegible] don Antonio Baeza, la cantidad de $ [illegible] por una sola vez, en compensacion de los servicios que ha prestado a la Nacion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una casa de estudio i los proyectos de [illegible] Mat. de Santa [illegible] Benavente.

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1843

Aprobada el acta de la sesion del 26 continuó la discusion del artículo 35 del título 3.° pendiente en la sesion anterior. El señor Ministro del Interior habia propuesto que se redactase en estos términos:

Artículo 35. Siempre que la persona que hubiese de subrogar al Intendente, no pudiese entrar a ejercer sus funciones inmediatamente que ocurra la falta de aquel jefe, el Alcalde ordinario que se hallase ejerciendo las funciones de mas antiguo, i en defecto de alcaldes o Rejidores llamados por la lei a subrogarle en sus veces, ejercerá tales funciones accidentalmente hasta que pueda recibirse del cargo la persona destinada para subrogar al Intendente. El señor Egaña tomó la palabra sólo para manifestar que convenia enteramente con la opinion del señor Ministro, i puesta en votacion la nueva redaccion del artículo, fué aprobado unánimemente. No habiendo ningun Senador que hiciese indicacion respecto de los artículos del título 3.°, fué aprobado éste por unanimidad.

(1) Esta sesion está tomada del periódico *El Progreso* correspondiente al [illegible] de Agosto de 1843, núm. 210.—(*Nota del Recopilador.*)

Pasó en seguida la Cámara la discutir el título 4.° i con respecto del artículo 50 que dice: Si el Supremo Gobierno no hubiese tenido a bien nombrar al Intendente (lo que puede hacer o no segun lo creyere mas conveniente al servicio público) Comandante jeneral de Armas de su provincia, el que lo fuere pondrá en noticia de aquel jefe el modo como se hubiese distribuido en ella la fuerza armada, a fin de que, si por el conocimiento que mejor que otra alguna autoridad del territorio de su mando debe tener sobre las necesidades de éste, reputase inadecuada esa distribucion, lo represente al Ministro que corresponde, para que en vista de lo que esponga resuelva el Presidente de la República lo que hallase mas oportuno, observó el señor Egaña que se oponia al artículo 162 de la Constitucion que confiere a los Intendentes autoridad en todos los ramos de la administracion. Pero para salvar esta oposicion, propuso que los Intendentes pudiesen delegar la Comandancia Jeneral de Armas, con previa aprobacion del Presidente de la República.

El señor Ministro del Interior manifestó los graves inconvenientes que se seguian de confiar a los Intendentes, que en la mayor parte de los casos son paisanos, el mando de las armas de su provincia, i concluyó oponiéndose a la opinion del señor Egaña.

El señor Benavente lamentó la existencia de un artículo constitucional que dé a los Intendentes la Comandancia Jeneral de Armas, porque siendo el jefe de la provincia paisano era cosa mui chocante que estuviese a sus órdenes un Jeneral al mando de un ejército. Consideró que la indicacion del señor Egaña no llenaba el objeto, i al efecto propuso: que los Intendentes fuesen Comandante Jenerales de armas en todo caso, a escepcion de cuando en la provincia resida una fuerza militar que tenga que operar contra un enemigo interior o esterior de la República.

El señor Egaña sostuvo su indicacion alegando que no existia en la Constitucion, ni en ninguna lei, una disposicion que prohiba a los Intendentes delegar alguna de sus atribuciones. El señor Benavente reprodujo los argumentos que hizo en su anterior discurso, en apoyo de su indicacion i el Presidente suspendió la sesion.

A segunda hora.

Se ocupó la sala de solicitudes particulares i se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25.ª EN 31 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO — Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Venta de terrenos de la beneficencia.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que faculta a la Junta de Hospitales para vender sin los trámites de estilo unos terrenos de la hacienda de "Choapa". (*Anexo núm. 128 V. sesion del 29 de Setiembre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Dejar pendiente la consideracion del título IV del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 28 de Julio i 2 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 31 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña en el cual se autoriza a la Junta de Hospitales para vender sin las solemnidades legales ciertos terrenos de la hacienda de "Choapa"; i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, contraida a las enmiendas propuestas al artículo 49. El señor Benavente presentó redactada una indicacion por la que se declara que se halla subordinado al Intendente de una provincia el jefe de las fuerzas que operasen dentro de la misma, i se esplica como deben proceder una i otra autoridad en sus relaciones recíprocas. Mas adelante retiró esta indicacion su autor i espuso que estaba por el artículo orijinal.

El señor Egaña dijo que convendria en la adopcion del artículo insertándose en su contesto entre las palabras "fuere" i "pondrá" la cláusula "desempeñará las funciones" de este cargo bajo la superior autoridad del "Intendente". El señor Renjifo pidió que despues de la palabra Intendente se agregasen estas otras "ejercida con arreglo a lo que dispone la pre-

[illegible] mienda i sub-enmienda, el señor Ministro del [illegible] ma en que podian presentarse con una redac- [illegible] Senadores autores de la enmienda i sub-enmienda; la Sala lo acordó así i en este estado se le- [illegible] del réjimen interior, el proyecto de lei en que se decreta fondos para la construccion de una casa [illegible]

SESION DEL 31 DE JULIO [illegible]

[illegible] Secretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica a la de Senadores haber aprobado un proyecto de lei iniciado por [illegible] basta pública (como lo previene la lei), cien [illegible] formar un pueblo.

Continuó en seguida la discusion del art. 50, del tít. 4.º del proyecto sobre el arreglo del réjimen interior. Con respecto a él, observó el señor Benavente que no lo creia en oposicion con el ar- [illegible] cuando éste manda que los Intendentes ejerzan el gobierno superior de su provincia en todos los ramos de la administacion, esto no obsta para que lo ejerzan medianamente i no inmediatamente. Dijo que respetaba mucho la Constitucion porque al cabo era una lei escrita, pero que no era posible que por sujetarse estrictamente a su letra, se dejase de darle una interpretacion racional i justa que tendia a evitar males de tanta consideracion. En virtud de estos principios propuso a la deliberacion de la Sala la siguiente redaccion del artículo: «Cuando el Intendente no tuviese el mando inmediato de las fuerzas que estuviesen en la provincia, el que estuviere al mando de ellas dará cuenta, etc.»

El señor Egaña dijo que el artículo 116 de la Constitucion era mui claro, perfectamente bien concebido i mui difícil de eludir. En seguida propuso que el artículo 50 principiase así: Si el Intendente tuviere a bien nombrar un comandante jeneral de armas (como puede hacerlo con previa aprobacion del Presidente de la República) etc. Creyó tambien inútil la indicacion del señor Benavente, porque nadie duda que cuando una [illegible] de ella.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo que en la discusion, habia visto reconocido un principio por todos los señores Senadores, cual es que la disposicion del artículo 50 era no sólo conveniente, sino necesaria, i que las dificultades que se habian ofrecido eran [illegible] salvar lo dispuesto en un artículo constitucional. Añadió que miéntras mas habia meditado sobre el proyecto en discusion, mas i mas se habia convencido que el artículo 50 no se opone al 116 de la Constitucion. Que seguramente los lejisladores de 1833 no se habian fijado en el verdadero sentido que tenian las palabras, *gobierno superior de la provincia*, porque de ellas se podia deducir que al Intendente correspondia poner la última mano en todos los ramos de la administracion, lo que ciertamente era un absurdo. Encareció en seguida la necesidad que habia de dar a la Constitucion, una interpretacion, no estricta sino natural. Dijo que en realidad los Intendentes no ejercian el gobierno superior ni en el ramo de Hacienda, ni en el del Culto, ni en el de Justicia, porque cada uno de estos ramos estaba a cargo de sus jefes respectivos, i que todo bien analizado, no hai ramo alguno en que el Intendente ejerza el gobierno superior. Por con- [illegible] Intendentes representen con respecto a los comandantes jenerales de armas, el mismo papel que con relacion a los obispos, jueces, etc. Para corroborar sus argumentos leyó varios artículos del proyecto, e hizo observaciones sobre cada uno de ellos.

El señor Egaña manifestó estar conforme con las ideas vertidas por el señor Ministro, pero bajo condicion que en el artículo que se discute, o en cualquiera otro, se especifique que el comandante de armas debe estar *bajo las órdenes del Intendente*. El señor Ministro creyó innecesaria esta especificacion, i el señor Benavente la consideró perjudicial.

El señor Aldunate, para esclarecer la cuestion, que la creyó de la mas vital importancia, leyó varios artículos de la Ordenanza Jeneral del Ejército.

El señor Renjifo (Ministro de Hacienda), propuso una redaccion concebida poco mas o ménos en estos términos: «La persona nombrada Comandante Jeneral de Armas, desempeñará este cargo bajo las órdenes superiores del Intendente, con arreglo a las disposiciones de la presente lei.»

Se levantó la sesion sin recaer votacion sobre ninguna de estas indicaciones.

(1) Esta sesion es tomada del diario *E. P[illegible]* correspondiente al 3 de Agosto de 1843, núm. 221.—[illegible]

ANEXOS

Núm. 182

Esta Cámara ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje adjunto, por el que se autoriza a la Junta de Hospitales para vender sin las formalidades legales, ciertos terrenos de la Hacienda de Choapa pertenecientes a la Casa de Huérfanos. Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 26 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26.ª EN 2 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Nulidad de las elecciones municipales de Coelemu.—Eleccion de la Mesa.—Memoria de los departamentos de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobierno acompaña un reclamo de nulidad entablado contra las elecciones municipales de Coelemu i pide se declare cuál es la autoridad a quien corresponde el conocimiento de los asuntos de esta naturaleza. (*Anexo núm. 183. V. sesion del 29 de Noviembre de 1843*).

2.° De la *Memoria* de los departamentos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*Va entre los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 31 de Julio último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir a don Juan de Dios Vial del Rio para Presidente de la Cámara i reelejir a don Mariano Egaña para Vice-presidente.

2.° Rechazar la renuncia que don Mariano Egaña hace de la Vice-presidencia.

3.° Aprobar unas i rechazar otras de las indicaciones hechas para modificar el título IV del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 31 de Julio i del 4 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 2 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Solar i los señores Ministros del despacho en los departamentos del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que remite al Congreso Nacional un reclamo de nulidad sobre la eleccion de la Municipalidad del departamento de Coelemu i pide

se resuelva a qué autoridad debe someterse el conocimiento de este reclamo como de otros cualesquiera que se presentaren sobre nulidad de las elecciones de municipales de los departamentos; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de esta Cámara i resultó electo para el primer cargo el señor Vial del Rio por ocho votos contra cuatro que obtuvo el señor Irarrázaval, uno el señor Bello i otro el señor Egaña i reelecto para el segundo el señor Egaña por once votos contra dos que obtuvo el señor Irarrázaval i uno el señor Benavente.

El señor Egaña hizo renuncia del cargo de Vice-Presidente alegando que como tomaba una parte activa en la discusion del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, en cuya consideracion se ocupaba principalmente esta Cámara, se hallaba inhabilitado para presidir la Sala. Se procedió a votar sobre si se admitia o nó la renuncia del señor Egaña i se adoptó la negativa por once votos contra dos, i acto contínuo el señor Egaña pasó a ocupar el asiento de la testera.

El señor Ministro del despacho en el departamento de Justicia procedió a la lectura de la Memoria que presenta en este año al Congreso Nacional; i concluida que fué se mandó archivar dicha Memoria.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior. El señor Ministro al sostenerlo en esta Cámara, presentó redactado el artículo 49 con una enmienda que consiste en introducir entre las palabras "aquel jefe" i "el modo" la cláusula siguiente: "que es el superior de la provincia i que como tal debe velar dentro de los límites de ella sobre todo lo que concierne al mejor servicio del Estado".

El señor Egaña propuso una sub enmienda, redactando la cláusula que debe insertarse en la forma siguiente: "que es el superior de la provincia i en quien como tal reside su Gobierno en todos los ramos de la administracion".

El señor Benavente propuso tambien una enmienda para que el Intendente, en caso de reputar inadecuada la distribucion que el Comandante Jeneral de Armas hiciese de la fuerza armada, pueda dirijir observaciones sobre el particular a mas de dar cuenta al Supremo Gobierno para que este resuelva lo conveniente.

Habiendo espuesto el señor Benavente que no insistia en esta indicacion, se procedió a votar primeramente sobre la sub-enmienda propuesta por el señor Egaña, la que resultó desechada por nueve votos contra dos, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes los señores Barros, Cavareda i Ortúzar, por haberse retirado de la Sala. Se votó en seguida sobre la enmienda propuesta por el señor Ministro del Interior i fué aprobada por diez votos contra uno, quedando adoptado dicho artículo 49 en la forma siguiente:

"ART. 49. Si el Supremo Gobierno no hubiese tenido a bien nombrar al Intendente (lo que puede hacer o nó segun lo creyere mas conforme al buen servicio público) Comandante Jeneral de Armas de su provincia, el que lo fuere pondrá en noticia de aquel jefe, que es el superior de la provincia i que como tal debe velar dentro de los límites de ella sobre todo lo que concierne al mejor servicio del Estado, el modo como se hubiere distribuido la fuerza armada a fin de que, si por el conocimiento que mejor que ninguna otra autoridad del territorio de su mando debe tener sobre las necesidades de éste, reputare inadecuada esa distribucion, lo manifieste al Ministerio que corresponde para que en vista de lo que esponga resuelva el Presidente de la República lo que hallare mas oportuno.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una casa de estudios i los proyectos de lei en que se decretan pensiones a doña Josefa Ramírez i a doña Matilde Samaniego.—EGAÑA.

ANEXOS

Núm. 183

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Intendente de la provincia de Concepcion ha pasado al Gobierno un reclamo de nulidad entablado por los miembros de la mesa receptora de la parroquia de Rafael, en el departamento de Coelemu, sobre la eleccion de municipalidad celebrada en los dias 16 i 17 del mes de Abril último. El reclamo aparece fundado en la circunstancia de no haber podido colocar en la mesa la caja receptora, hasta las cinco i cuarto de la tarde del segundo dia de votacion, porque el ciudadano a quien se habia dado, conforme a la lei, una de las tres llaves que la guardaban, se habia ausentado del pueblo, i no siendo posible hallarle hasta ese momento, el presidente de la mesa hizo forzar una puerta de la sala municipal a fin de poder estraer la caja. Los demas miembros receptores protestaron contra este acto, calificándolo de violento i se resistieron a ejercer las funciones de su cargo, por cuyo motivo quedaron sin emitir su sufrajio doce ciudadanos que habian concurrido con este objeto. Luego entablaron su reclamo fundándolo en esta ocurrencia, i el Gobernador del departamento ofició i remitió los antecedentes al Intendente de la provincia, el cual mandó ejecutar el escrutinio jeneral, determinando que miéntras se re

[illegible]

[illegible] jeneral de elecciones en el artículo 4.° del su [illegible] se entablaren contra la de electores de Senadores i de Presidente de la República; pero no hai disposicion legal alguna que haya previsto el caso que acaba de tener lugar a virtud de la jestion entablada por algunos de los miembros de la junta receptora de la parroquia de Rafael.

El Gobierno no se cree con la facultad de resolver definitivamente la cuestion ni tiene antecedentes para fijar una regla que sirva de guia, por cuyo motivo someto a vuestra consideracion el asunto, adjuntando las piezas remitidas por el Intendente de la provincia de Concepcion. El Congreso Nacional sólo puede hallarse en el caso de llenar este vacío de las leyes, determinando cuál deba ser la autoridad a cuya competencia ha de estar sometido el conocimiento de la nulidad de las elecciones de municipales de los departamentos. A vosotros, pues, os corresponde dictar las medidas que considereis necesarias, a fin de que pueda resolverse con prontitud la cuestion pendiente i la municipalidad del departamento de Coelemu éntre cuanto ántes en el ejercicio de sus atribuciones, del cual se halla suspensa con grave perjuicio de la administracion de justicia i de la recaudacion e inversion de sus fondos. Este motivo me dispensa de una disposicion que al mismo tiempo que sirva para resolver esta dificultad pueda aplicarse en lo sucesivo a todas las cuestiones de la misma naturaleza.

Santiago, Agosto 2 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*

Los antecedentes que en copia testimoniada incluyo a V. S. le impondrán de lo acaecido en la mesa receptora de la villa de Rafael con motivo de la eleccion de municipalidades i de lo decretado por la Intendencia en vista de ellos.

Sírvase V. S. hacerlo presente a S. E. el Presidente de la República para que determine lo conveniente.

Dios guarde a V. E.—*Fernando [illegible].*

Gobierno de Coelemu, Parroquia de Rafael, Abril 17 de 1843, a las 5 i media de la tarde.

A esta hora se han presentado a este Gobierno siete ciudadanos quejándose de que la mesa no ha funcionado en esta tarde para recibir los sufrajios que iban a emitir entre otros ciudadanos que hacian igual solicitud; i que el motivo era la falta de la llave de la puerta de la Sala donde se guarda la caja de la votacion.

[illegible] a la mayor brevedad, para deliberar lo conveniente, estrañándose no se haya dado cuenta oportunamente de un incidente que puede ser de la mas alta trascendencia en la eleccion de la Municipalidad del departamento.

La contestacion o esplicacion que se pide, se dará a continuacion de esta nota.

Dios guarde a Ud.—*Agustin Castellon.*—Señor Presidente de la mesa receptora de esta Parroquia.

Por el adjunto que acompaño a U. S. quedará impuesto de los motivos por que no se han recibido las votaciones de que se quejan los siete sufragantes, sirviéndose atender a la incomodidad en que me encuentro para no insertarse en éste el que le acompaño, que ya tenia cerrado cuando he recibido éste.

Dios guarde a U. S.—Coelemu, Abril 17 de 1843.—J. *Francisco Urrejola.*—Señor Gobernador interino.

Los abajo suscritos, ciudadanos i vecinos de la Vega de Itata, ante V. S. respetuosamente esponemos: Que habiendo llegado a esta mesa receptora de la Parroquia de Rafael a sufragar a las cuatro de la tarde en punto, i hemos encontrado la mesa sin poder funcionar, motivo a que el Presidente don José Francisco Urrejola habia entregado la llave de la Sala municipal a don José Antonio Henríquez, i que este señor se habia marchado con ella para su casa o hacienda San Antonio, i reclamando la hora por primera, segunda i tercera vez, se nos responde por el mismo Presidente que esperemos llegue el ciudadano Henríquez, i siendo ya pasada la hora i sol dentro, la mesa protestó porque el Presidente queria sacar la caja por otra puerta que no correspondia hacerlo, lo que ponemos en conocimiento de V. S., como en igual decimos de nulidad, porque no se nos puede perjudicar sin emitir nuestros sufrajios.

En esta virtud, a V. S. pedimos que lleve adelante lo que halle de justicia.—Antonio Campos.—José María Opazo.—Francisco Almanche.—Nicolas Vera.—Victorino Moraga.—Félix Muñoz.—Victorino Saavedra, Subdelegado de la Vega de Itata.

Gobierno de Coelemu, Rafael, Abril 17, a las seis i minutos de la tarde.

Téngase presente la esposicion precedente para resolver a su tiempo sobre los puntos a que

ésta referente con otros antecedentes ocurridos sobre este particular.—*Castellon.*

Señor Gobernador interino.—Los que suscriben, vocales de la mesa receptora, habiendo protestado ante el señor presidente de la mesa, i ante don Isidro Canales, don Felipe Moscoso, Juan de Dios Ruiz, Doroteo Moscoso i otros muchos concurrentes don Victorino Saavedra que no habiendo comparecido uno de los individuos a quien el presidente de la mesa dió una de las llaves que guardaban la caja de los sufrajios para municipales, i estando el sol puesto dijo que él la sacaba por una puerta que a nuestro entender estaba demasiado cerrada, pues la caja fué puesta por una puerta distinta, cuya llave fué la que no pareció i volviendo a repetir el presidente de la mesa que él la sacaba, le dijimos que hiciese lo que gustase en intelijencia que protestamos solemnemente que nosotros no pudimos consentir en eso, pues a mas de estar pasada la hora, habian muchos otros inconvenientes.—Avisamos a V. S. esto para los fines que V. S. encuentre convenientes. Rafael, Abril 17 de 1843.—Dios guarde a U. S.—*Juan Antonio Tardon*, Secretario.—*Ignacio Espinosa.*—*Jose Salvador Rubio.*—*Manuel Pérez Mata.*

Informe el señor presidente de la mesa receptora sobre los particulares a que se refieren los vocales que suscriben esta nota, devuélvase a este Gobierno para los fines que haya lugar.—Rafael, 7 de Abril de 1843.—*Castellon.*

El que suscribe, presidente de la mesa revisora, informa a V. S. que todo lo espuesto por los vocales que se suscriben en esta, son puramente efujios a causa de considerar aquí perdida la votacion por no tener a la vista mas que siete sufragantes, no permitieron que estos emitiesen sus votos por no haber parecido el individuo a quien se le encargó la llave de la pieza en donde estaba el baul que guardaba la caja de la votacion, la cual se ha sacado por una puerta que con la mayor facilidad fué abierta, i a las cinco i cuarto de la tarde se puso la caja sobre la mesa, en la cual se hizo un prolijo exámen de sus cerraduras en presencia de todos los vocales de dicha mesa, i de los pocos sufragantes que actualmente estaban presentes, a los que se les provocó emitiesen sus votos si querian i como a este tiempo los vocales con la mayor altanería se dirijieron a mí diciendo de que no funcionaba por no haber salido la caja por la puerta que se entró. Luego les propuse despues de varias observaciones a fin de recibir la votacion de los pocos individuos que se encontraban en la actualidad, hiciésemos el escrutinio de los cinco individuos que hoi en la mañana habian votado, a lo que tambien se negaron, levantando a ese tiempo una acta formada puramente de nulidades; las que puntualizaré cuando sea llegado el caso.—Dios guarde a V. S. Coelemu, Abril 17 de 1843.—J. *Francisco Urrejola.*

Señor Gobernador interino.—Los que suscriben, vocales de la mesa receptora, a las cinco i cincuenta minutos de la tarde, hemos protestado al señor presidente de la mesa don José Francisco Urrejola que apareciendo muchos boletos de calificaciones viciados, unos por faltarle una firma de los vocales que compusieron aquella mesa, cuyo boleto existe en poder de don Félix Pérez i que fué presentado ante el presidente i los vocales de esta mesa receptora, i otro presentado por don Salvador Caro que no estuvo conforme al rejistro por faltar en este el número del boleto que se presentaba.—Tambien decimos a V. S. que son las seis de la tarde i hasta esta fecha no se ha abierto la caja por lo que nos retiramos a nuestras casas.—Dios guarde a V. S.—Rafael, Abril 17 de 1843.—*Juan Antonio Tardon*, Secretario.—*Jose Salvador Rubio.*—*Manuel Perez Mata.*—*Ignacio Espinoza.*

Son las seis i cuarto de la tarde i en este momento nos retiramos a las funciones de la mesa por ser ya pasada la hora que nos manda el Reglamento de Elecciones.—Fecha ut supra.—*Juan Antonio Tardon.*—*Juan Espinoza.*—*Jose Salvador Rubio.*—*Manuel Perez Mata.*

Tambien se pone en conocimiento de V. S. que habiéndosenos citado por el presidente de la mesa para que procediésemos a la apertura de la caja para hacer el escrutinio i nos hemos resistido por la violencia con que dicho presidente procedió a estraer la caja echando abajo una puerta estraviada de la sala municipal donde estaba depositada i demas vicios de que hemos informado i protestado en resguardo de nuestra responsabilidad. Fecha a las seis i media del mismo dia.—*Tardon.*—*Rubio.*—*Espinoza.*—*Perez Mata.*

Villa de Rafael, Abril 17 de 1843, seis i cuarto.—El Presidente de la mesa receptora da parte a V. E. que como a las dos de la tarde de este dia despues de haber recibido la votacion de la mañana del mismo que sólo ascendió a cinco votos sobre los 30 que se sufragaron ayer, se depositó la caja con solo un candado cerrado i depositada dentro de un baul que se encuentra der

[illegible] dadano por haberse ido a su hacienda olvidándose de dejarla, viendo que la hora se avanzaba [illegible] se necesitaban [illegible] propuse a mis vocales fuésemos a abrir el baul donde se encontraba la caja abriendo una puerta falsa para por allí entrar a sacarla, lo que con la mayor facilidad se hizo i se sacó, i puesta sobre la mesa [illegible] se hiciesen cargo de sus cerraduras, i siendo estas conforme procedí a su apertura, proponiendo a los pocos sufragantes que aquí se encontraban emitiesen los votos que la mesa estaba pronta a recibirlos.

A esta voz los vocales dijeron de que no funcionaban porque la caja no habia salido por la puerta de la pieza por donde habia entrado, a lo cual no fueron bastante las observaciones que hice a la mesa, protestando a la misma ser frívolos los inconvenientes que esponian i por resultado doi parte a V. E. tambien como la caja de la votacion permanece hasta esta hora sobre la mesa donde se ha estado recibiendo la votacion, sin que ningun Vocal quiera contribuir con su asistencia para depositarla donde hasta aquí se ha depositado.

Dios guarde a V. E.—J. *Francisco Urrejola.*—Al señor Gobernador.

Lista de los ciudadanos que no sufragaron en la tarde de ayer 17 de Abril en la parroquia de Rafael por no haber tenido la mesa receptora la caja de votacion que designa la lei eleccional para recibir los votos que se emitan: Julio Perez García, Victorino Saavedra, SalvadorRubio, Juan Antonio Tardon, Manuel Pérez Mata, Francisco Almanche, Nicolas Vera, Victorio [illegible], Antonio Campos, José María [illegible]azo, Salvador Caro Rafael, Abril 18de 1843.—*Agustin Castellon.*

Gobierno departamental, interino de Coelemu, Rafael, Abril 18 de 1843.—Tengo la honra de pasar al superior conocimiento de la Intendencia un legajo de documentos con fojas 7 escritas sobre lo ocurrido en esta parroquia en la tarde de ayer 17 entre el Presidente de la mesa receptora, vocales i demas ciudadanos que se presentaron a emitir sus sufrajios para la eleccion de municipalidad de este departamento.

Por dichos documentos verá V. E. que se ha cometido el acto mas escandaloso i atentario contra la lei eleccional de la República de que tal vez no hai ejemplo en los fastos de nuestra [illegible] independencia, i sin que este Gobierno no haya podido tomar la menor providencia para remediar tamaños males, por no pasársele parte alguno por el Presidente de dicha mesa sino despues de perpetrar el atentado i de estas al esperar la hora prefijada por el reglamento en que debia suspenderse la votacion.

La lista adjunta espresa el número de 12 ciudadanos que se han quedado sin votar, cuyos sufrajios eran todos segun lo manifestaron personalmente a este Gobierno, por los candidatos don Galo Irarrázaval, Agustin Castellon, Manuel Pérez Mata, Juan Antonio Tardon, Juan Binimelis, José Pradel i José Quiroga.

Por los avisos diarios pasados a este Gobierno del escrutinio particular practicado en las tres parroquias de Rafael, Tomé i Penco, se sabe que la votacion es ganada por mayoría de sufrajios en dichas tres parroquias por los espresados ciudadanos Irarrázaval, Castellon, Pérez, Mata, Tardon, Binimelis, Pradel i Quiroga: i que la parroquia de Ranquil da un resultado en la mayoría de su votacion en favor de los ciudadanos don Manuel Olivares, José Francisco Urrejola, Juan de Dios Casanueva, José María Martinez, Toribio 2.° Reyes e Isidro Canales, resultando de consiguiente la mayoría en favor de los primeros candidatos por la eleccion de tres parroquias del departamento contra una de las cuales (la de Ranquil) se me ha informado por varios ciudadanos respetables, vecinos de allí mismo, que se ha procedido a la eleccion de un modo tumultuario, conduciendo a la mesa en grupos i a empellones a los hombres cohechados por personas influyentes, con otros atentados remarcables que vician i anulan de hecho la votacion de esa parroquia sin que pueda esta fraccion perjudicar en lo menor la mayoría de las otras tres de que se compone el departamento, que han espresado su libre voluntad de un modo el mas arreglado i legal.

En presencia de lo espuesto, i vistos los documentos que sea compañan, el infrascrito espera que el señor Intendente de la provincia se servirá comunicarles sus superiores órdenes para deliberar lo conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Concepcion, Abril 19 de 1843.—*Agustin Castellon.*—Señor Intendente de la provincia.

En vista de la presente nota fecha 18 del corriente i antecedentes que a ella le acompañan, contéstese al Gobernador departamental de Coelemu, que sin perjuicio de lo acaecido en la mesa receptora de la Villa de Rafael, debe procederse desde luego al escrutinio particular de la votacion habida en ella en el presente acto electoral i al jeneral de todas las parroquias del departamento, con arreglo a las formalida-des

des prevenidas en el artículo 55 del suplemento a la lei jeneral de Elecciones i 59 i siguientes de la misma lei. Por lo que respecta a las infracciones de la que se hubiesen cometido en la mesa de Rafael i en la de Ranquil, pásense las dilijencias obradas al Juez ordinario del Departamento a quien corresponde su conocimiento i diríjase una copia de ellas al Supremo Gobierno para que resuelva lo conveniente sobre el reclamo de nulidad que se ha hecho por los miembros de la mesa receptora de Rafael, en razon a que en la lei respectiva no espresa la autoridad que deba conocer de las que acaecieren en las votaciones de municipalidades, por cuyo motivo quedará en el entretanto suspensa de sus funciones la que en el Departamento de Coelemu resultare electa.—Anótese i trascríbase. BÚLNES.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27.ª EN 4 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de pesos i medidas.—Matrimonios de los no católicos.—Abolicion del fuero de los Senadores i Diputados.—Cuentas de inversion de 1842, gasto de representacion del Supremo Majistrado i cobro de las contribuciones.—Reclamacion del provincial de la órden de San Francisco.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República propone de nuevo el proyecto de lei de pesos i medidas que no se sancionó en el período pasado a causa de un conflicto entre ámbas Cámaras. *(Anexo núm. 184. V. sesiones del 28 de Diciembre de 1842 i 14 de Agosto de 1843).*

2.º De otro con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de lei que regla el matrimonio de los no católicos. *(Anexo núm. 185. V. sesion del 21).*

3.º De otro con que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que suprime el fuero privilejiado de los Senadores i de los Diputados. *(Anexo núm. 186. V. sesion del 6 de Junio de 1845).*

4.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña tres proyectos de lei:

a) Uno que asigna al Presidente de la República una suma para gastos de representacion. *(Anexo núm. 187. V. sesion del 4 de Noviembre de 1844).*

b) Otro que aprueba las cuentas de inversion de 1842. *(V. sesiones del 5 de Octubre de 1842 i 13 de Setiembre de 1843).*

c) I otro que autoriza el cobro de las contribuciones. *(V. sesiones del 1.º de Octubre de 1842 i del 16 de Octubre de 1843)*

5.º De una reclamacion entablada por el provincial de la Orden de San Francisco en demanda de que se acuerde alguna remuneracion a su comunidad por los terrenos vecinos á la iglesia de San Diego donde se va construir la nueva casa de estudios. *(V. sesion del 3 de Julio último).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tener presente la reclamacion del provincial de la órden franciscana cuando se trate del proyecto de lei que manda construir dicha casa de estudios. (*V. sesion del 7*).

2.º Dejar pendiente la consideracion del título IV del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 2 i del 7*).

ACTA

SESION DEL 4 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Prieto Solar i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República, en que presenta nuevamente a la consideracion del Congreso el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de otro mensaje que contiene un proyecto de lei sobre los matrimonios que contrajeren los que profesaren una relijion diferente a la católica i tambien se puso en tabla para segundo lectura.

Se leyó en seguida un tercer mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para la abolicion del fuero privilejiado de los Senadores i Diputados e igualmente se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que transcribe aprobados los proyectos de lei 1.º, 2.º i 4.º de los cuatro que ha iniciado la Comision Mista encargada del exámen de las cuentas del año 1842 i de los presupuestos para el de 1844; i asimismo se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó un recurso dirijido al Congreso Nacional por el Provincial de la órden Franciscana en que reclama como de propiedad de la corporacion que representa los edificios i sitios que posee el Gobierno inmediatos a la iglesia de San Diego; i pide que para que tenga efecto el proyecto de lei pasado al Congreso por el Supremo Gobierno sobre la construccion de una nueva casa de estudios en dichos sitios, se acuerde a favor de la comunidad de San Francisco la indemnizacion previa que previene el párrafo quinto del artículo doce de la Constitucion, i se mandó tener presente este recurso al tiempo de la discusion del proyecto de lei a que se refiere.

Continuó la discusion particular del título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior. El señor vice-Presidente hizo una indicacion para que se suprimiese en el artículo 52 la cláusula siguiente: "pero los que no estuvieren provistos de estos pasaportes jenerales, deben obtenerlos de los Gobernadores de los departamentos por donde viajen i presentarles para que sean revisados, los que no hayan sido por el Intendente, el que debe proveer a aquellos funcionarios del suficiente número de dichos documentos impresos", i esta indicacion fué aprobada por unanimidad.

Propuso tambien el señor vice Presidente una sub-enmienda al artículo 61 para que se elimine de dicho artículo la cláusula "hasta la cantidad de quinientos pesos".

El señor Ministro del Interior convino en la suspension propuesta; pero advirtió que acordándose esta supresion, deberian precisarse mas los casos en que los Intendentes puedan jirar libramientos contra las oficinas fiscales de su provincia, especificándose los de invasion de enemigos, conmocion interior u otras de igual urjencia i gravedad, i convenida la Sala en este particular acordó que el señor Ministro presentase para la sesion próxima el artículo 61 con arreglo a las dos indicaciones antedichas.

Se pasó a considerar el artículo 79 a cuyo final pidió el señor vice-Presidente se agregase la siguiente cláusula: "sin perjuicio de tomar el Intendente por sí mismo i desde luego todas las providencias que estimare convenientes, no sólo para remediar el mal o hacer que cese el abuso o neglijencia, sino para suspender, si así lo creyere necesario al culpado o tomar contra él, procediendo gubernativamente, aquellas medidas correccionales o apercibimientos que estén en la esfera de sus atribuciones gubernativas".

El señor Ministro del Interior propuso una sub enmienda conviniendo en la adopcion de la primera parte de la cláusula que se acaba de copiar, improbando la segunda parte de ella e insinuando que podria adoptarse en esta cláusula adicional una redaccion análoga a la que la Cámara habia introducido en el artículo 29 del proyecto de lei en discusion.

Se encargó al señor Ministro presentase en la sesion próxima dicho artículo 61 redactado en los términos de la sub-enmienda referida, i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima la discusion particular del título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una nueva casa de estudios i los proyectos de lei en que se acuerdan pensiones a doña Josefa Ramírez i a doña Matilde Samaniego.—EGAÑA.

[illegible]

[illegible] cionarse; el segundo, determinando el modo cómo los estranjeros residentes en Chile deben contraer matrimonio para que se considere lejítimo [illegible]; el tercero, sobre la abolicion del fuero de que actualmente gozan los Diputados i Senadores en las causas civiles, conservándolo con algunas modificaciones respecto de las criminales.

Tambien se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica al Senado la aprobacion que ha recaido sobre tres proyectos de lei iniciados por la comision encargada de examinar las cuentas de gastos del año 42 i los presupuestos para el año 44, que tienen por objeto el primero dar al Presidente de la República 8,000 pesos mas de sueldo en el primer año de su eleccion i 4,000 en los años restantes para invertirlos en vajillas i comidas para los ajentes diplomáticos, i otros varios objetos de su servicio; el segundo aprobar las cuentas presentadas por el Gobierno sobre la inversion de los fondos nacionales en el año pasado, i el tercero decretar las contribuciones.

Se leyó últimamente una solicitud del reverendo padre provincial de la órden seráfica de nuestro padre San Francisco reclamando la devolucion del edificio de San Diego destinado para construir el Instituto Nacional i la Universidad, o una justa indemnizacion.

Continuó la discusion del título cuarto del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República.

El artículo 53, que define las obligaciones de los Intendentes, dice así: "Deben tambien visar i espedir los pasaportes con arreglo a las leyes, de los viajeros que se introduzcan a la República i de los que salgan de ella, escepto que sea por los puertos donde haya gobernador militar o departamental, quien podrá hacerlo en ellos. En jeneral puede el Intendente espedir i visar los pasaportes de cualquiera otras personas que viajen en su provincia o los pidan para salir del territorio de su jurisdiccion; pero los que no es- [illegible] llos funcionarios del suficiente número de dichos [illegible] Estado o salgan de él, no tendrán que solicitarlo de ninguna otra autoridad, pero presentarán el que tuvieren a las que corresponda de los lugares de su tránsito para que sea visado.

Los señores Egaña i Benavente fueron de [illegible] opinion que se suprimiera el último período del artículo, por cuanto por él se establece el espionaje en toda la República.

El señor Ministro del Interior opinó por la conservacion de todo el artículo fundado en que el medio establecido en él es el único que permite establecer un buen sistema de policia, por el conocimiento que las autoridades superiores de una provincia tengan de las personas que entran i salen de ella.

El señor Egaña tomó la palabra para hacer una lijera observacion, cual es que las ventajas que pueden reportarse de tal medida no compensan los grandes males i vejaciones subsiguientes a su adopcion Añadió que en ciertas circunstancias como guerra, conmocion interior u otras de esta naturaleza, seria sumamente conveniente, pero que no opinaria jamas por su admision como una medida permanente i adaptable a todos los casos. Se votó sobre si se suprimia o no la última parte del artículo i prevaleció la afirmativa por unanimidad.

El artículo 62 dice así, hablando de los intendentes: No podrán disponer de los caudales nacionales sin previa autorizacion del Supremo Gobierno, escepto en los casos de urjente necesidad en que no se pueda demorar un gasto estraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entónces podrán librar contra cualquier oficina fiscal de la provincia, con acuerdo de la junta provincial de hacienda, hasta la cantidad de $ 500, dando inmediatamente cuenta de esta medida al Ministerio que corresponde para su aprobacion, i quedando responsables de la suma invertida sin previa autorizacion hasta que se obtenga aquella cuya responsabilidad afecta igualmente a cada uno de los miembros de dicha junta.

El señor Egaña pidió que en su lugar se pusiese una lei de indias que dispone lo mismo; pero que no fija cantidad determinada de que puedan disponer los intendentes en un caso urjente como guerra, sedicion, etc., porque no era posible que por no tener autorizacion sino para gastar $ 500, se espusiese a perder al pais cuando era necesario para salvarlo $ 550.

El señor Ministro del Interior fué enteramente de la misma opinion del Senador preopinante;

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso* de 8 de Agosto de 1845, núm. 225. (*Nota del Recopilador*).

pero que como el artículo estaba concebido, bajo el concepto de que el Intendente no pudiere librar contra la Tesorería sino $ 500, era de indispensable necesidad variar la redaccion de él en su última parte. En efecto quedó encargado de traer para otra sesion una redaccion conforme con la lei de indias.

El artículo 80 está concebido en estos términos: Los intendentes deben cuidar que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen, i exitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institucion, i si aquellos notaren de parte de algun cabildo, abuso o descuido grave en la administracion de los respectivos propios i arbitrios, o en el desempeño de cualquiera otro de sus deberes, darán cuenta de ello al Ministerio del Interior para los fines a que haya lugar segun la culpabilidad de aquel.

El señor Egaña propuso que se añadiera a este artículo lo siguiente: *sin perjuicio de tomar el Intendente por sí mismo i desde luego todas las providencias que estimare convenientes, no sólo para remediar el mal i hacer que cese el abuso o neglijencia, sino para suspender si así lo creyere necesario, al culpable, procediendo gubernativamente a tomar contra él las medidas correccionales que estén en sus atribuciones.*

El señor Benavente dijo que estas medidas pueden mirarse bajo dos aspectos: uno favorable i otro perjudicial; que en muchos casos seria conveniente adoptar la resolucion propuesta por el Senador que precedió en la palabra; pero que en otros, como por ejemplo, en tiempo de elecciones, podria traer mui perniciosas consecuencias; pues que si una municipalidad no era del mismo color político que el Intendente podria éste bajo cualquier pretesto suspender, a aquellos en el ejercicio de sus funciones, e impedir que se verificasen elecciones desfavorables a su partido.

El señor Egaña hizo unas lijeras reflexiones apoyando su indicacion i luego que concluyó, el señor Ministro del Interior tomó la palabra, i dijo que para conciliar sus opiniones convenia adoptar la primera parte de la adicion propuesta por el señor Egaña i desechar la última, para cuyo efecto prometió traerla redactada de otro modo para la primera sesion, i se levantó la de este dia.

ANEXOS

Num. 184

Conciudadados del Senado i de la Cámara de Diputados:

Sintiendo el Gobierno la necesidad de remediar los graves inconvenientes que nacen de la imperfeccion e irregularidad en el sistema de pesos i medidas, que actualmente sirve de base a los contratos, sometí a vuestra consideracion en 19 de Julio de 1841 un proyecto de lei que tenia por objeto hacer este arreglo tan necesario i tan indispensable al estado progresivo del comercio interno de la República. Pero ahora me cabe el sentimiento de recordaros que la diverjencia de opiniones entre las dos Cámaras sobre los artículos 1.° i 3.° de los adicionales que una de ellas habia agregado al proyecto, privó a la Nacion del goce de aquel estatuto que habria sujetado a principios mas justos i equitativos sus relaciones en este asunto de tan palmaria importancia. No se ocultará a vuestra penetracion que hai motivo de sentir esta ocurrencia porque las disposiciones adicionales que dieron oríjen a la discordancia no alteraban en lo menor el proyecto que ya habia sido sancionado, i sólo contenian prevenciones de efectos accidentales; por esto confío en que vuestro celo por la prosperidad nacional allanará completamente el estorbo que ha retardado la aprobacion i ejecucion de aquella medida.

Sin embargo que la Constitucion no determina espécificamente lo que debe practicarse en este caso, juzgando por analojía, pienso que debe someterse de nuevo a vuestra consideracion el mismo proyecto sobre pesos i medidas; porque si es verdad que se retardó su despacho a causa de la lijera disconformidad de pareceres que he indicado, ocurrida despues de haber sido aprobado en lo sustancial, no queda duda sobre la intelijencia del artículo 42 del Código fundamental, que dispone no puedan presentarse hasta la sesion del año siguiente los proyectos que hubieren sido desechados una vez en la Cámara de su oríjen. Empero, el Gobierno ha tenido cuenta de lo angustiado del tiempo i no ha creido supérfluo ahorrar dilatados debates presentandoos nuevamente el proyecto con todas las lijeras modificaciones que tuvieron lugar la primera ocasion que lo considerásteis. En cuanto a los artículos adicionales, debo advertiros que van ahora incorporados como parte integrante del proyecto de lei i redactados de una manera que evite en lo posible la diverjencia de opiniones i ponga de acuerdo los deseos que las dos Cámaras del año anterior manifestaron al discutirlos. El Ministro del despacho en el departamento del interior tendrá lugar en el curso de los debates para poner mas en claro todo lo ocurrido en este particular i para suministrar los datos i antecedentes que las Cámaras actuales necesiten acerca de las ocurrencias que han retardado la sancion de este proyecto i de las razones que han movido el ánimo del Gobierno para remitíroslo por segunda vez, despues de oido al dictámen del Consejo de Estado.

[illegible]

[illegible]

[illegible] medidas así de lonjitud como de superficies, vo- [illegible] una distancia igual a ochocientas treinta i seis [illegible] no terrestre.

[illegible] i seis con el nombre de *pulgadas*; la pulgada en [illegible]

[illegible] cincuenta varas i la legua de treinta i seis cuadras.

[illegible]

Art. 4.° Las medidas para las superficies serán las pulgadas, el pié, la vara i la cuadra cuadrada.

[illegible]

[illegible] rán la pulgada, el pié i la vara cúbicos.

Medidas de Aridos

Art. 6.° La medida para los áridos será la *fanega*, que es la capacidad de siete mil doscientas [illegible] iguales con el nombre de *medias* i tambien en [illegible] uno de éstos seiscientas pulgadas cúbicas, i por último, cada almud en dos *medio almudes*, de trescientas pulgadas cada uno.

[illegible] grueso.

[illegible] cajon a escuadra, de siete i media pulgadas largo i ancho en claro, i cinco pulgadas cuatro líneas de alto, i la madera de una pulgada de grueso.

Art. 9.° La media será un cajon a escuadra, en una cabezada, i en el asiento de treinta pulgadas de largo arriba, i veintiseis abajo; catorce de ancho i nueve pulgadas dos líneas i dos cuarenta i cinco centésimos puntos en el alto; siendo todas las dimensiones en claro i la tabla de una pulgada de grueso.

[illegible] media, el almud i medio almud en las especies [illegible] será una regla recta de fierro de veintiocho pulgadas de largo, dos de alto i una i media línea de grueso.

Medidas de líquidos

[illegible] capacidad de tres mil doscientas pulgadas cúbi- [illegible]

[illegible] cada una de éstas ochocientas pulgadas cúbicas; la cuarta se dividirá en dos, con el nombre de *medias cuartas*; la media cuarta en cuatro partes, nombrándose *cuartillos* i cada uno de éstos en dos partes iguales con el nombre de *medios cuartillos*, teniendo por consiguiente cada uno cincuenta pulgadas cúbicas.

Art. 13. Los *patrones* para las medidas de líquidos serán los siguientes: para la cuarta una vasija de bronce a escuadra, de diez pulgadas de largo i ancho, i ocho de profundidad. Para la media cuarta una vasija de diez pulgadas de largo i ancho i cuatro de profundidad. Para el medio cuartillo, una vasija de cuatro pulgadas de largo i ancho i tres pulgadas una i media línea de alto.

Art. 14. Las cuartas i medias cuartas en el comercio serán cántaros cilíndricos o cónicos de madera, cuya capacidad esté arreglada a los patrones.

Art. 15. El medio cuartillo del comercio será un vaso cilíndrico, recto, de hoja de lata de cuatro pulgadas de diámetro i tres pulgadas once líneas i nueve puntos de alto.

[illegible]

Art. 16. La medida de las cosas que se compran i venden al peso será el *quintal*, que es el peso de tres mil seiscientas setenta i cuatro pulgadas cúbicas de agua pura.

Art. 17. El quintal se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de *arrobas*, la arroba en *veinticinco libras*, la libra en *dieciseis onzas*, la onza en *dieciseis adarmes*, el adarme en *tres tomines* i el tomin en *doce granos*.

Art. 18. Ademas de la division del peso dicho, habrá otra para el oro, a saber: la libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *marcos*, i tambien en cien partes que se llaman [illegible]

Art. 19. No habrá mas medidas i pesos nacionales que los espresados en la presente lei.

Art. 20. Se construirán patrones de pesos i medidas con arreglo a lo que esta lei previene, i se distribuirán a todas las municipalidades de la República.

Art. 21. El que usare fraudulentamente de pesos i medidas falsos, sufrirá una pena que no baje de trescientos pesos, ni suba de tres mil o que no baje de ocho meses de trabajos forzados, ni suba de cuatro años, segun la gravedad i circunstáncias del delito, salva siempre la accion

de daños i perjuicios que corresponde al perjudicado.

ART. 22. En ninguna tienda o despacho público de cualquiera clase en que se compre o venda, podrá usarse de pesos o medidas cuya legalidad no esté comprobada con el sello correspondiente, puesto por el fiel ejecutor del departamento, bajo la multa de veinte pesos aplicados a fondos municipales.

Disposiciones jenerales

ART. 23. El Presidente de la República elejirá en cada departamento el individuo o individuos que juzgue necesarios para que desempeñen en él las funciones de fiel ejecutor.

ART. 24. Señalará asimismo la cantidad que debe pagarse tanto por la comprobacion o sello de los pesos i medidas, como por la visita que ha de practicarse para examinar su legalidad. Esta contribucion servirá esclusivamente para premios de los funcionarios que en cada departamento ejecuten estas operaciones.

ART. 25. Los contratos que anteriormente se hubiesen celebrado, se entenderán con arreglo a los pesos i medidas de que se usaba al tiempo de su otorgamiento, a ménos de que las partes hubiesen estipulado otra cosa.

ART. 26. El Presidente de la República determinará desde qué época debe empezar a rejir la presente lei, i hará venir de Francia un ejemplar auténtico del metro i de los demas pesos i medidas de que actualmente con arreglo a lei se usa allí.—Santiago, Agosto 3 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*

Núm. 185

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Constitucion ha permitido que en los dominios de la República residan, se establezcan i aun se naturalicen estranjeros de diferentes relijiones; profesamos la inviolabilidad del sagrado de la conciencia i aun toleramos el culto privado i puramente doméstico de los estranjeros que no son católicos, salvo siempre el respeto debido a la relijion del Estado, i bajo las restricciones impuestas por la moral universal i por el órden público. Mas, hechas una vez estas concesiones, era una inconsecuencia en nuestra lejislacion el precepto universal de solemnizar el matrimonio conforme al rito de la Iglesia Católica, sin una escepcion a favor de aquellos que, imbuidos en opiniones relijiosas diversas, no podian hacer uso de este medio.

Ni de esta inconsecuencia emanaban solamente las quejas de una clase de habitantes que por su respetabilidad personal i por lo que contribuyen al incremento de la riqueza i civilizacion del pais son acreedores a la proteccion de las leyes, sino ademas un grave detrimento a los intereses materiales de nuestra patria i aun a sus derechos de soberanía. Semejante estado de cosas debe necesariamente retardar i disminuir la introduccion de capitales i de una clase de pobladores adelantada i laboriosa.

I de los que ya se han establecido entre nosotros, i confiando en los destinos de la República han colocado bajo el imperio de nuestras leyes sus personas i haberes, no pocos se han visto forzados a eludirlas, contrayendo matrimonio entre sí bajo forma que nuestras leyes desconocen, matrimonios que, a pesar de la buena fe con que se hayan contraido, no lo son ante nuestra lejislacion i no confieren a los esposos ni a los hijos los derechos que emanan del comercio legal i de la lejitimidad del nacimiento.

Creo, pues, necesaria una innovacion en este órden de cosas, para que los estranjeros no católicos que desean casarse puedan hacerlo de un modo que no pugne con la lei, i no se vean en la dura alternativa de violentar su conciencia o de apelar al vano recurso de la celebracion a bordo de un buque de guerra estranjero surto en nuestras aguas, o en la casa de algun ajente consular o diplomático acreditado cerca de este Gobierno, recurso que cede en ofensa de la autoridad local, i que inspirando una errónea confianza, puede, con el trascurso del tiempo envolver un gran número de honradas familias en dificultades gravísimas i convertir las esperanzas de muchos individuos en un porvenir de degradacion i miseria.

Contra el medio que os propongo, no me parece que puede oponerse ninguna objecion razonable. No se trata de dar valor a enlaces que los cánones de la Iglesia Católica hayan declarado inválidos, pues no lo son a sus ojos los de las sectarias, celebrados con las formalidades prefinidas por las leyes de cada pais. Tampoco se trata de fomentar enlaces que, aunque no inválidos, sean ilícitos, pues nada se opone a que se unan entre sí con este vínculo dos personas que no son ni una ni otra católicas. ¿Se temerá que crezca entre nosotros el número de los que disientan de nuestra creencia relijiosa? Este es un resultado forzoso, no de la medida que os propongo, sino de las relaciones de comercio a que hemos convidado a todos los pueblos de la tierra; es un resultado que no podemos evitar sino es cerrando nuestros puertos al estranjero; es es un resultado que debimos prever i aceptar desde que, proclamando nuestra independencia, quisimos alistarnos en la familia de los pueblos civilizados.

Si la medida que someto a vuestra deliberacion acarrease peligros a la causa de la fe católica, creeria faltar a uno de mis primeros deberes proponiéndola, por grandes que fuesen las utilidades materiales que me prometiese de ella; pero no veo motivo de temerlo. Creo, por el contra-

[illegible]

[illegible]

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los que, profesando una relijion diferente de la católica, quisieren contraer matrimonio en el territorio chileno, se sujetarán a lo prevenido en las leyes chilenas sobre impedimentos (canónicos), permiso de padres, abuelos o tutores, proclamas i demas requisitos; pero no serán obligados a observar el rito nupcial de la Santa Iglesia Católica.

ART. 2.° En lugar del rito nupcial católico bastará para contraer matrimonio en el caso de la presente lei, la presencia que a pedimento de las partes deberán prestar el párroco u otros sacerdotes competentemente autorizados para hacer sus veces, hallándose ademas presentes dos testigos; i declarando los contrayentes ante el dicho párroco i testigos, que su ánimo es contraer matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido i mujer.

ART. 3.° Seguidamente se estenderán en los libros parroquiales la partida de matrimonio del modo acostumbrado con espresion de la forma particular en que se ha contraido por causa de la relijion de los contrayentes.

ART. 4.° Por las informaciones, proclamas i celebracion del acto, por el asiento de la partida en los libros i por las copias o certificados que de ella se dieren a los interesados, no podrán exijirse otros o mas altos derechos que los que por lei o costumbre se paguen respecto de los matrimonios celebrados conforme al rito de la iglesia católica.

ART. 5.° El matrimonio contraido con arreglo a la presente lei producirá los mismos efectos civiles que si se hubiese celebrado con el rito de la iglesia católica i los hijos habidos en él o lejitimados por él, gozarán de los mismos derechos civiles que los hijos de padres casados i velados conforme al rito católico.

ART. 6.° Todo matrimonio que se haya celebrado o que en lo sucesivo se celebrare en el territorio chileno en contravencion a las leyes a la sazon vijentes, se declara nulo, i no producirá efecto alguno civil en el territorio de la República: los hijos habidos en semejante union serán considerados como ilejítimos i no tendrán otros derechos para suceder por testamento o al intestado que los que conceden o concedieren las leyes chilenas a los hijos ilejítimos.

ART. 7.° Los casamientos que ántes o despues de la promulgacion de esta lei se hayan celebrado o celebraren a bordo de buques de guerra estranjeros, surtos en los puertos chilenos o se hayan celebrado o celebraren en la morada de los ajentes diplomáticos o consulares de las naciones estranjeras, residentes en Chile, se declaran comprendidos en la inhabilidad de la presente lei para producir efectos civiles en Chile siempre que en la celebracion de dichos casa[illegible] se obser-varen las leyes a la sazon vijentes.

ART. 8.° Los que siendo de diferente relijion que la católica se hubieren casado en Chile, ántes de la promulgacion de la presente lei, de otro modo que el prevenido en las leyes chilenas podrán, no obstante, gozar del beneficio de aquella presentándose al párroco en el término de un año contado desde la promulgacion de la presente lei, prévios los requisitos prevenidos en el artículo 1.° i declarando a presencia de dicho párroco i de dos testigos que su ánimo es vivir en matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer. Se sentará la partida correspondiente en los libros parroquiales, i los hijos habidos durante la union de ámbos contrayentes aun ántes de la promulgacion de la presente lei, serán reputados lejítimos i gozarán de todos los derechos de tales conforme al artículo 5.°

ART. 9.° Si habiendo sobrevenido la muerte del padre o madre (ántes de cumplido el año de plazo prefijado en el artículo anterior) o ántes de la promulgacion de esta lei, no fuere posible lejitimar la union en que vivian i los hijos habidos en ella conforme al artículo anterior; podrán los interesados o sus representantes, por el conducto del respectivo ajente diplomático o consular, ocurrir al Gobierno con documentos que acrediten haber vivido los referido padres i madre en union que de buena fé consideraban como lejítima, por haberla contraido con los ritos nupciales de su respectiva creencia i el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, hallando suficientes los documentos, ordenará que los referidos hijos sean considerados como lejítimos i gocen de todos los derechos de tales conforme al artículo 5.°

ART. 10. La lejitimidad conferida por el artículo anterior a los hijos, no perjudicará a los derechos de sucesion testada o *ab intestato*, adquiridos ántes de la promulgacion de la presente lei por los parientes herederos o legatarios del padre o madre difuntos, siempre que los dichos parientes, herederos o legatarios estuviesen en actual i lejítima posesion de los bienes hereditarios o se hayan presentado judicialmente a reclamarla o la hayan transferido a terceros.—Santiago, Agosto 4 de 1843.—MANUEL BÚLNES—*R. L. Irarrázaval.*

Núm. 186 (1)

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

No deben ya dejarse subsistir por mas tiempo los perjuicios que ocasiona al público la lei que concede fuero privilejiado en causas civiles a los Senadores i Diputados al Congreso. Sin producir ningun beneficio efectivo a sus agraciados, ella no hace mas que entorpecer la accion de la justicia, aumentar considerablemente los gastos de los litigantes, i retardar la espedicion de los asuntos mas sencillos, por la necesidad de ocurrir siempre ante la Suprema Corte. Males son estos que, si en la capital de la República no impedirán que se entablen lejítimos reclamos, toman una magnitud indeciblemente mayor para los habitantes de las provincias. La falta de relaciones en Santiago, i el temor al gran aumento de costas que exije la distancia, harán que para estos sea casi imposible, en muchos casos, el demandar a un Diputado o Senador. El mismo tribunal a quien por la lei compete en el dia el conocimiento de esta especie de causas, tiene que sufrir no pocos obstáculos en su marcha, a causa de la inevitable repeticion de los recursos de súplica, en que necesita llamar a gran número de jueces estraños.

Es necesario, pues, que los miembros del Congreso se despojen ya voluntariamente de un privilejio, contra el cual no cesan de elevarse los justos clamores de la nacion, i que sólo puede ser útil a los que intenten hallar en él un refujio para burlar o diferir el cumplimiento de sus obligaciones. Si los representantes del pueblo han de proceder en sus asuntos privados con toda la delicadeza i buena fe que son tan propios de su elevado carácter, mucho ménos engorroso i mas espedito les será ocurrir a ventilar sus derechos ante los juzgados ordinarios. Si se reflexiona ademas que todo fuero privilejiado es diametralmente opuesto a nuestras ideas e instituciones republicanas, no preveo qué objeciones de peso pudieran alegarse contra un paso que seria tan honroso para las mismas Cámaras Lejislativas.

Sólo un argumento podria oponerse, fundado en una mera preocupacion, i es el de considerarse indigno que un alto funcionario se someta a la jurisdiccion comun. Pero ¿será justo que por halagar un sentimiento tan impropio de la igualdad que proclamamos, dejemos que toda la nacion continúe sufriendo los verdaderos daños que la resultan de esa lei? ¿será bien visto que aquellos en quienes han depositado los pueblos su confianza, i el cuidado de sus primeros intereses, se obstinen en retener una distincion que sólo ha de aprovecharles cuando quieran hacer abuso de ella?

Mui conveniente es, sin duda, que los miembros de ámbas Cámaras, inviolables en sus personas, no puedan ser encarcelados por deudas, sin que su respectivo cuerpo haya previamente autorizado la prision. Este privilejio es indispensable para que ellos conserven siempre en sus opiniones toda la independencia necesaria. Pero ¿en qué puede perjudicar al cumplido desempeño de su comision el que se sujeten para el esclarecimiento de sus derechos u obligaciones a los mismos jueces que los demas ciudadanos?

El fuero de que gozan los mismos funcionarios en causas criminales tampoco tiene mejores fundamentos. Si como miembros de una república, deben ellos estar sometidos a las propias leyes que todos los otros individuos, en los delitos que lleguen a cometer, deben ser tambien juzgados por los propios tribunales. Una sola diferencia es justo que subsista, para que no queden espuestos a los golpes arbitrarios de la autoridad. Tal es la garantía que les concede nuestra Carta Constitucional de no poder ser enjuiciados por delito, sin que la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comision Conservadora, hayan ántes declarado haber lugar a formacion de causa. Esta oportuna traba aleja todo recelo de que llegue a ejercerse una funesta influencia sobre sus opiniones, o de que se prive arbitrariamente a los pueblos de su representacion en el Congreso atribuyendo crímenes supuestos a sus comisionados. Una nueva resolucion, que, conciliando los objetos referidos, conservase solamente a los Diputados i Senadores los privilejios indispensables para el buen cumplimiento de sus deberes, i les quitase todos aquellos que no producen otro efecto que el de molestar al público, no puede ménos de encontrar un decidido apoyo en el patriotismo de las presentes Cámaras Lejislativas. Movido de esta confianza, propongo a su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Senadores i Diputados no gozarán de fuero privilejiado en sus causas tanto civiles como criminales.

ART. 2.° Los Senadores i Diputados, desde el dia de su eleccion, no podrán ser enjuiciados criminalmente, sin que la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comision Conservadora, haya declarado haber lugar a formacion de causa.

Los jueces ordinarios podrán, no obstante, formar de oficio, o a peticion de parte, la respectiva sumaria, para que la Cámara la tenga presente al tiempo de hacer su declaracion.

ART. 3.° Los Senadores i Diputados no podrán ser encarcelados por deudas, si la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comision Conservadora, no autorizase la prision.

ART. 4.° Las causas pendientes de estos fun-

(1) Este documento es tomado de *El Mercurio* de Valparaiso, de 15 de Agosto de 1843, núm. 4,528. (*Nota del Recopilador*).

[illegible]

[illegible]

Núm. 187

La Comision mista encargada del exámen de la inversion de las rentas nacionales en el año de 1842, i presupuestos para el de 1844, ha sometido a la aprobacion del Congreso, cuatro proyectos de lei señalados con los números 1.°, 2.°, 3.° i 4.° Esta Cámara ha prestado su aprobacion al 1.°, 2.° i 4.° i se ocupa actualmente en la discusion del 3.°, pero atendiendo a que ésta puede prolongarse, i que el tiempo que resta del período ordinario de sesiones es angustiado, me apresuro a trascribir a V. E. los que están aprobados, para que ese honorable cuerpo los examine con la detencion que corresponde i les dé su sancion, si lo tiene por conveniente.

PROYECTO DE LEI NÚM. 1.°

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al Presidente de la República la cantidad de $ 8,000 en el primer año de su eleccion, o reeleccion, i la de $ 4,000 en cada uno de los cuatro años siguientes.

ART. [illegible] [illegible] costear i entretener el menaje del palacio de su [illegible] del Estado.

[illegible] dad alguna para esta clase de objetos.

ART. 4.° Al actual Presidente se le abonarán sólo los $ 4,000 correspondientes a los años que faltan de su término, pero será de su particular dominio el menaje existente en su palacio.

PROYECTO DE LEI NÚM. 2.°

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1842 ascendente a la cantidad de 2 millones 410,548 pesos 4½ de reales.

PROYECTO DE LEI NÚM. 4.°

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta que las constribuciones establecidas legalmente subsistirán por el término de dieciocho meses, contados desde la promulgacion de esta lei.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 2 de 1843.—FRANCISCO ANTONIO PINTO, Presidente.—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28.ª EN 7 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Nombramiento de los jueces especiales.—Proyecto de réjimen interior.—Construccion de una casa de estudios.—Reclamacion del provincial de la órden franciscana.—Citacion del Ministro de Instruccion Pública.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Presidente de la República consulta cuál es la manera de nombrar los Jueces especiales de Minas, de Comercio, de Hacienda i Militares. (*Anexo núm. 188. V. sesiones del 28 de Diciembre de 1842 i 9 de Agosto de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Citar al Ministro de Justicia para la próxima sesion a fin de discutir la manera de nombrar los jueces especiales i el proyecto de lei que manda construir una casa de estudios.

2.° Aprobar alguno de los artículos, del título IV del proyecto de réjimen interior, con las modificaciones que constan en el acta. (*V. sesiones del 4 i el 11*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda construir una casa de estudios. (*V. sesiones de Julio i el 4 i el 9 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Ortúzar, Prieto, Solar, Subercaseaux i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que consulta al Congreso sobre la forma en que deben hacerse los nombramientos de los Jueces especiales de Minas, Comercio, Hacienda i Militares, i se puso en tabla para segunda lectura en la sesion próxima con citacion del señor Ministro de Justicia.

Continuó la discusion particular del título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Ministro encargado de sostenerlo en esta Cámara, presentó redactado en

[illegible] dad i urjencia», se procedió a votar sobre el [illegible] siguiente:

[illegible] urjente necesidad no permita demorar un gasto estraordinario sin grave perjuicio de la causa [illegible] quiera oficina fiscal de la provincia hasta la cantidad de $ [illegible] naturaleza, gravedad i urjencia, en los cuales tendrán facultad para jirar libramientos contra las oficinas fiscales, por la suma que se necesitare invertir para atender a la defensa de la provincia atacada, o para conservar el órden público, [illegible] der con acuerdo de la respectiva Junta provincial de Hacienda i dar inmediatamente cuenta al Ministerio que corresponde de la medida que han tomado para su aprobacion, quedando responsables de la suma invertida sin previa autorizacion [illegible] los miembros de la espresada junta.»

[illegible] final en la sesion anterior habia propuesto el [illegible] de ésta habia indicado una sub-enmienda el señor Ministro del Interior. Habiendo presentado dicho señor Ministro redactado el articulo 79 [illegible] dió a votar i resultó aprobado por ocho votos contra seis en la forma siguiente:

«Art. 79 Los Intendentes deben cuidar de que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen i exitar el celo de dichos cuerpos [illegible] damente al objeto de su institucion [illegible] de parte de algun cabildo descuido o abuso en la administracion de los respectivos propios i arbitrios, o en el ejercicio de cualquiera otra de sus funciones, deberán dictar oportunas providencias para remediar el mal i si éstas no bastasen o si la falta de aquel cuerpo fuese de tal gravedad que hiciese necesario el que se le suspenda o mande formar causa, los Intendentes darán cuenta de ello al Ministerio del Interior para que el Presidente de la República determine lo que hallare ser conveniente».

Despues de haber suspendido la sesion por algunos minutos tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se decretan fondos para [illegible] de una nueva casa de estudios en los sitios que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San [illegible] por el Provincial de la órden Franciscana sobre [illegible] i resultó aprobado en jeneral por unanimidad [illegible] esta votacion el señor Aldunate por haber sido [illegible] de Diputados.

Ultimamente se acordó citar al señor Ministro de Justicia para la discusion por menor de este [illegible] ésta se levantó quedando en tabla el título 4.° [illegible] ca del modo en que deben nombrarse los jueces especiales de Minería, Comercio, Hacienda i Guerra, i el proyecto de lei sobre construccion [illegible]

SESION DEL 7 DE AGOSTO [illegible]

Aprobada el acta de la sesion del 4, el prosecretario leyó una consulta que el Supremo Gobierno dirije al Congreso sobre el modo cómo se deben nombrar los jueces especiales de Comercio i Minería, i se acordó llamar al señor Ministro de Justicia para que asista a la discusion.

Continuó en seguida discutiéndose el título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República, i el señor Ministro del Interior, cumpliendo con el encargo que se le hizo en la sesion anterior, presentó a la sala el artículo 62 redactado en estos términos:

«Art. 62. No pueden disponer de los caudales nacionales sin previa autorizacion del Gobierno Supremo, escepto en el caso que una urjente necesidad no permita demorar un gasto estraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entónces podrán librar contra cualquier oficina fiscal de la provincia hasta la cantidad de $ 500, i escepto tambien el de ataque esterior o conmocion interior, tendrán facultad para fijar libramientos contra las oficinas fiscales por la suma que se necesitare invertir para atender a la defensa de la provincia atacada o para conservar el órden público, debiendo en ámbos casos los intendentes proceder con acuerdo de la respectiva junta provincial de hacienda, i dar inmediatamente cuenta al Ministerio que corresponde de la medida que han tomado para su aprobacion, quedando responsables de la suma invertida sin previa autorizacion hasta que se obtenga aquella, cuya responsabilidad afecta

(1) Esta sesion [illegible] de El Araucano núm. 227 [illegible] Agosto de 1843. (Nota del Recopilador).

igualmente a cada uno de los miembros de la espresada junta.»

El señor Egaña dijo: que convenia en todo con la redaccion propuesta por el señor Ministro, pero que era absolutamente indispensable añadirle despues de donde dice, i escepto tambien el de ataque esterior o conmocion interior, lo siguiente, u otro de igual naturaleza, urjencia i gravedad en los cuales etc., porque puede haber otros casos, a mas de los enumerados en el artículo, en que sea necesario autorizar al Intendente para librar contra las tesorerías mas de $ 500.

El señor Ministro del Interior dijo: que al trabajar la nueva redaccion que habia tenido el honor de presentar a la Cámara, habia meditado con mucha detencion sobre la posibilidad de la existencia de otros casos distintos de los que señala el artículo, pero que no habia encontrado ninguno que hiciese necesario aurtorizar a los intendentes para invertir una cantidad mayor de $ 500

El señor Egaña dijo, que no era posible existiese una imajinacion tan fecunda que previese todos los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo; que no era mui difícil encontrar otros casos diferentes de los del artículo, puesto que a él se le ocurrian dos, como por ejemplo: cuando llegue a un puerto una escuadra amiga privada enteramente de recursos con que poder carenarse i abastecerse de víveres. En este caso, dijo, no seria posible que se dejase perecer a nuestros amigos, por no dar a los intendentes autorizacion para invertir las sumas necesarias para socorrerlos. Otro caso podria tambien suceder fácilmente, como si una parcialidad de indios pidiese una cantidad determinada a trueque de no incendiar o saquear un pueblo aliado o vecino. Añadió que, así como él habia enumerado dos, podrian suceder otros muchos i por tanto no podia aprobarse el artículo sin la agregacion propuesta. En efecto, fué aprobado en los mismos términos que lo pidió el señor Egaña.

El señor Ministro del Interior, llenando el compromiso que contrajo en la sesion pasada, leyó el artículo 80 en los términos que nuevamente lo habia redactado; i es del tenor siguiente:

ART. 80. Los intendentes deben cuidar de que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen i exitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institucion, i si notaren de parte de algun cabildo descuido o abuso en la administracion de los respectivos propios i arbitrios, lo en el ejercicio de cualesquiera otra de sus funciones, deberán dictar oportunamente providencias para remediar el mal, i si estas no bastasen, o si la falta de aquel cuerpo fuera de tal gravedad que hiciere necesario el que se le suspenda o mande formar causa, los intendentes darán cuenta de ella al Ministerio del Interior para que el Presidente de la República determine lo que hallare conveniente.

El señor Egaña insistió en que debia agregarse a este artículo la cláusula que en la sesion anterior habia propuesto, i de que están instruidos nuestros lectores. Se fundó en que de nada serviria mandar a los intendentes que remedien el mal ocasionado por las municipalidades, si no se les da arbitrios con que poder remediar'o, i para obligarlas a que cumplan con su deberes.

Esclamó entónces, si un juez de abastos, por ejemplo, se ausenta de la ciudad, ¿permanecerá el Intendente impasible a los graves males que puedan orijinarse, i se contentará con dar cuenta al Gobierno a 200 leguas de distancia? Concluyó diciendo que su indicacion no tenia nada de nuevo, sino que era una repeticion de lo dispuesto en nuestras leyes, i que finalmente los procedimientos de los intendentes estaban suficientemente garantidos con la aprobacion que sobre ellos debe recaer de parte del Supremo Gobierno.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: que en su nueva redaccion habia admitido la primera parte de la indicacion del señor Egaña, en cuanto por ella se tendia a remediar los abusos o neglijencias de las municipalidades; pero que no habia creido oportuno insertar la segunda parte, porque creia mui perjudicial dar a los intendentes la facultad de suspenderlas, por los graves males que podian sobrevenir de la adopcion de semejante medida, principalmente en el tiempo de elecciones. Creyó, en fin, vaga la indicacion del señor Egaña, pues que no se determina en ella cuál es la pena que debe aplicarse al culpable

El señor Benavente reprodujo los argumentos hechos por el señor Ministro en sus anteriores discursos i luego que concluyó fué aprobada la redaccion propuesta por este señor por 8 votos contra 5. Se suspendió la sesion.

A 2.ª hora se puso en discusion jeneral un proyecto iniciado por el Ejecutivo i aprobado ya en la otra Cámara para autorizar al Gobierno para que invierta 250,000 pesos en la construccion del Instituto Nacional.

El señor Egaña pidió se tomase en consideracion una peticion del provincial de San Francisco en que pide una indemnizacion del valor de los terrenos destinados a la construccion del Instituto, pero la Sala acordó que se tuviese presente para la discusion particular, citándose para ella al señor Ministro de Justicia. Fué en seguida aprobado en jeneral dicho proyecto de gobierno por unanimidad.

———

ANEXOS

Núm. 188

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

[illegible] gados i Tribunales de la República, el Consejo de [illegible] la forma en que deben hacerse dichos nombramientos, no prescribe si han de sujetarse o no a las mismas reglas los de los jueces especiales de minas, Comercio, Hacienda i Militares. Si se atiende a que estos son verdaderos Ministros de los Tribunales, parece que deberian estar comprendidos en aquella disposicion; mas por otra parte es un motivo de duda para el Consejo el reparar que ella no habla sino de los abogados que han de ser propuestos por las Cortes de Justicia, siendo así que aquellos jueces especiales no deben precisamente buscarse entre los letrados, sino entre los hombres mas intelijentes de la respectiva profesion.

En esta perplejidad he creido que convenia recabar de las Cámaras Lejislativas una declaracion terminante sobre la materia. Si la interpretacion que en concepto de ellas debe darse a la lei referida es la misma que el Gobierno está inclinado a creer, preciso es que la Corte Suprema i la de Apelaciones procedan a hacer en debida forma las propuestas necesarias para que el Consejo presente sus ternas.

Recomiendo al Congreso el pronto despacho de este asunto, en atencion a que es lo único que se aguarda para continuar los nombramientos suspensos i dejar completamente organizados los Tribunales.

Santiago, Agosto 5 de [illegible].— MANUEL BULNES.— *Manuel Montt.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29.ª EN 9 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Fuerzas de mar i tierra.—Solicitud de don José Miguel Munita.—Nombramiento de los jueces especiales.—Casa de estudios.—Reclamacion del provincial de San Francisco.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 189. V. sesion del 28 de Octubre de 1842 i 13 de Octubre de 1843*).

2.º De una solicitud entablada por don José Miguel Munita en demanda de un certificado de los servicios que prestó al Senado Conservador en el empleo de Pro-Secretario.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se dé a don José Miguel Munita el certificado que pide.

2.º Aprobar un proyecto de lei que declara que los jueces especiales de Minas, de Hacienda, de Comercio i Militares se deben nombrar en la misma forma prescrita por la lei del 30 de Diciembre de 1842. (*V. sesiones del 7 de Agosto i 13 de Setiembre de 1843*).

3.º Suspender la discusion del proyecto de lei que manda construir una casa de estudios hasta que el Gobierno celebre algun avenimiento con la órden de San Francisco. (*V. sesiones del 7 de Agosto i el 2 de Octubre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Prieto, Subercaseaux i los señores Ministros del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei fijando la fuerza de mar i tierra del ejército permanente para el año de 1844; i se puso en tabla para segunda lectura.

[illegible]

[illegible] teresado.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el [illegible] consulta al Congreso acerca del modo en que deben efectuarse los nombramientos de los jueces especiales de Comercio, Hacienda, Minas i de la Corte Marcial; el señor Ministro de Justicia opinó que su nombramiento debia verificarse en [illegible] ro indicó que convendria limitar la duracion de estos cargos al término de cuatro años. Despues [illegible] to elevado en consulta i se adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente:

Artículo único. Se declara que los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas i de la Corte Marcial, i sus suplentes, deben nombrarse en la misma forma que previene la lei de 30 de diciembre de 1842 para los nombramientos de los demas jueces.»

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se presentó redactada la indicacion hecha por el señor Ministro de Justicia con respecto a la duracion de los jueces especiales, pero habiéndose notado su oposicion por lo prevenido en el artículo 110 de la Constitucion; convino el señor Ministro en retirarla, i la Sala unánimemente le dió por desechada

Se leyó el artículo 1.° del proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una casa de estudios en los sitios que el Fisco posee inmediatos a la Iglesia de San Diego; i así mismo el reclamo interpuesto por el provincial de San Francisco sobre derecho a dichos sitios o a ser indemnizados por su valor.

El señor Ministro de Justicia espuso que convendria que el Gobierno entrase en un avenimiento con la comunidad de San Francisco sobre esta materia i pidió que se suspendiese la consideracion del presente proyecto de lei hasta que se diese cuenta al Congreso de lo que resultase de la transaccion que se iba a entablar; la Sala lo acordó así por unanimidad i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se establece el derecho que debe cobrarse en el matadero público que se propone construir la municipalidad de Santiago i el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas.—Juan de Dios Vial del Rio.

[illegible]

Aprobada el acta de la sesion del 7, el Pro-Secretario leyó un mensaje del Presidente de la [illegible] del ejército permanente constará para el año de [illegible] tres armas de infantería, caballería i artillería, i de una fragata i dos buques menores Se leyó tambien una solicitud particular.—Acto continuo se puso en discusion la consulta hecha por el Presidente de la República sobre el modo como han de verificarse los nombramientos de Ministros especiales de Comercio, Minería, de Hacienda i Militares.

El señor Ministro de Justicia (que fué llamado para esta discusion) tomó la palabra i dijo: que la lei de 30 de Diciembre de 1842, que determina el modo como deben nombrarse los Ministros propietarios de los Tribunales, ofrece a primera vista una duda sobre el método que debe adoptarse para la eleccion de los Ministros especiales de las Cortes Superiores de Justicia, i que esta duda habia ofrecido al Gobierno grandes embarazos para continuar practicando la eleccion de jueces por no saber a ciencia cierta si lo prevenido en esa lei debe aplicarse a los Ministros especiales. Dijo en seguida que si el Congreso resolvia la duda que tenia el Gobierno, seria conveniente agregar a la lei un artículo que ordenase que los Ministros especiales no fuesen perpetuos, sino que sus funciones durasen un determinado número de años. Se fundó en que estos jueces, como que su carrera no ha sido la judicatura, pueden mudar de fortuna o influir en ellos mil causas que les impidan ejercer perpetuamente la majistratura. Por otra parte, pueden tambien pasar a ejercer funciones distintas, como por ejemplo, si a un Juez de la Corte Marcial se le nombra Jeneral en jefe de un ejército, habria que elejir un suplente, i desaparecian entónces las ventajas de la inmovilidad. Concluyó diciendo que si se adoptaba su indicacion, la lei constaria de dos artículos, 1.° el nombramiento de jueces especiales se hará con arreglo a la lei i 2.° i durarán cuatro años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

El señor Benavente fué de opinion que la lei se aprobase en jeneral, pero que no estaba conforme con que los jueces especiales fuesen amovibles, porque de este modo se destruia la independencia de ellos; i en seguida pidió se pasase el proyecto a una comision que redactase los artículos de que debia constar, i sobre los cuales recayese la votacion.

El señor Ministro de Justicia dijo: que en su anterior discurso quizá no se habia esplicado bien sobre la inamovilidad de los Ministros es-

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, correspondiente al 11 de Agosto de 1843, núm. 228.—(*Nota del Recopilador*).

peciales; pero un juez podia ser inamovible, siendo al mismo tiempo temporal su nombramiento: que nadie mira como profesion ser juez especial de una Corte; i que a mas de esto, como habia dicho anteriormente, si se retiraban debian subrogarle suplentes, i no existian entónces los bienes que trae consigo la inamovilidad.

El señor Egaña opinó que se formasen dos leyes, una para desvanecer la duda del Gobierno, i otra en que se determine el tiempo que deben durar los jueces especiales; i el señor Benavente no encontró obstáculo en que ámbas disposiciones estuviesen comprendidas en una misma lei.

El señor Vial del Rio dijo que si no se hacian dos leyes, era indispensable, para hacer mas espedita la Administracion de Justicia, nombrar suplentes a los jueces especiales.

El señor Egaña no encontró necesidad de que en esta lei se contuviese tal disposicion, porque la lei de Administracion de Justicia así lo dispone. Pero dijo, que si los jueces especiales sólo duraban por tiempo determinado, debia especificarse lo mismo respecto de los suplentes.

Se puso a votacion, en seguida un artículo concebido poco mas o ménos en estos términos: Se declara que los juecee especiales de Hacienda, Comercio, Minería i de la Corte Marcia i sus suplentes, deben nombrarse con arreglo a lo dispuesto en la lei de 30 de Diciembre de 1842 que determina el modo cómo se han de nombrar los demas jueces. Fué aprobado unánimemente. Se supendió la sesion.

A segunda hora.

Continuó la discusion sobre el mismo asunto i el señor Ministro de Justicia propuso un segundo artículo redactado aproximativamente en estos términos Estos jueces especiales i sus suplentes durarán por cuatro años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

El señor Benavente opinó por la supresion del este artículo, porque creyó que atacaba la independencia de los jueces. Dijo que en cuanto a los de minas i comercio, no encontraba inconvenientes para que fuesen temporales, pero que no creia lo mismo respecto a los de la Corte Marcial, porque en otro tiempo se habia dicho (aunque no sabia si con fundamento o si era calumnia), que habian sido suspendidos por no haber fallado en consonancia con las intenciones del Gobierno, i concluyó diciendo que no divisaba motivo para establecer esta distincion entre los jueces especiales i los demas jenerales, pues que con respecto a ámbos militaba la misma razon para su perpetuidad, cual era la independencia de sus juicios.

El señor Egaña dijo que los jueces especiales de Comercio bien podian durar cuatro años solamente, pero que los demas debian ser inamovibles, pues que el artículo 10 de la Constitucion disponia que lo fuesen miéntras dure su buena comportacion.

El señor Ministro de Justicia se conformó con lo espuesto por el señor Egaña, i en esta virtud retiró su indicacion. Puesta en votacion fué desechada unánimemente.

Pasó en seguida la Sala a discutir el proyecto de lei en que pide el Gobierno 250,000 pesos, para la construccion de una casa de estudios en los terrenos que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San Diego. Se leyó una solicitud del devoto provincial de San Francisco, en que pide una indemnizacion del valor de dichos terrenos por ser de su propiedad.

El señor Ministro de Justicia dijo que creia fácil hacer un avenimiento con los Reverendos Padres, sobre la indemnizacion que solicitan, i pidió se suspendiese la discusion del proyecto hasta que el Gobierno no diese cuenta del resultado que tenga el arreglo que se haga con ellos. Así lo acordó la Sala i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 189

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República, con arreglo a lo dispuesto en la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, propone a la aprobacion del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

La fuerza del Ejército permanente para el año de 1844 será de dos mil doscientos cincuenta i seis plazas, distribuidas entre las tres armas artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores.—Santiago, Agosto 3 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*José Santiago Aldunate.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30.ª EN 11 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta de un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 190*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar aprobado en la forma que consta en el acta el título IV del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la consideracion del V (*V sesiones del 7 i el 14*).

ACTA

SESION DEL 11 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Prieto, Solar, Subercaseaux, i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-presidente verificado por esta Cámara i se mandó archivar.

Continuó la discusion particular del título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior. El señor Vice-presidente propuso una enmienda al artículo 86 dirijida a que la consulta que en ella se previene hagan los Intendentes al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se dirija al Supremo Gobierno; i esta indicacion fué aprobada por unanimidad, quedando dicho artículo 86 concebido en la forma que mas adelante se espresará.

Propuso tambien el señor Vice-presidente una sub enmienda al artículo 96, para que la dotacion de los ausiliares se fije por el Gobierno en cada provincia, segun sus circunstancias, sin que pueda exceder de $ 1 en cada cada dia: esta indicacion tambien fué unánimemente adoptada en los términos que manifiesta el artículo 96 inserto en esta acta. No habiendo otras observaciones acerca del título 4.º i su apéndice, se dió por aprobado unánimemente, habiendo advertido ántes el Vice presidente que a la conclusion del título 5.º presentaria a la Sala una agregacion en que se detallen las facultades correccionales

de los Intendentes i Gobernadores cuando procedan gubernativamente.

Dicho título 4.° i su apéndice son del tenor siguiente:

TÍTULO 4.°

De las facultades i deberes de los Intendentes

ART. 42. Residiendo en cada Intendente segun la lei fundamental, el gobierno superior de la provincia que se le ha confiado en todos los ramos de la administracion, le corresponde en jeneral dentro de los límites de ella: velar atentamente sobre la conservacion del órden público, sobre la seguridad de los individuos i de las propiedades; sobre la pronta i recta administracion de justicia; sobre la legal recaudacion e inversion de los impuestos i rentas públicas; sobre los establecimientos públicos de educacion, de beneficencia i cualesquiera otros; sobre la policía de todo jénero; sobre la conducta administrativa de todos los funcionarios que sirvan a la causa pública en el territorio de la misma provincia, i finalmente, sobre la puntual observancia de la Constitucion, de las disposiciones legales i de las que emanasen del Supremo Poder ejecutivo, procediendo en cada uno de los particulares indicados con arreglo a las leyes, a las órdenes é instrucciones del Presidente de la República i a los artículos siguientes en lo que en ellos se hallare especificado.

ART. 43. No pudiendo el Intendente llenar estos objetos ni promover la prosperidad de la provincia que preside, como es de su obligacion, sin tener un perfecto i minucioso conocimiento de todos los departamentos que la componen; el que fuere nombrado para tal destino principiará a ejercer sus funciones por practicar personalmente una visita jeneral de toda la provincia que está a su cargo.

ART. 44. Esta visita tendrá por objeto el que el jefe que la hace examine por sí mismo en el territorio encomendado a su celo el estado de todos los negocios i ramos pertenecientes a la administracion pública; se instruya del clima, situacion i salubridad de los pueblos, i de las costumbres, vicios i preocupaciones que dominan a sus habitantes; i se informe de las calidades de la tierra, de sus producciones naturales; del estado de la industria; de los rios que se puedan i convenga comunicar o engrosar i de los puentes que sea necesario construir o reparar; de los puertos, si los hai, que tengan capacidad para que en ellos se abriguen embarcaciones, i que convenga abrir, ensanchar, mejorar o asegurar, i de los que fuese útil cegar por perjudiciales; de los caminos que conviniere trabajar, darles otra direccion para evitar rodeos, o repararlos; del modo de proveer a la seguridad i conservacion de éstos; i de lo que importará aproximativamente cada una de las obras mencionadas; de manera que con semejante conocimiento, pueda arreglar sus providencias con el debido acierto i promover el bienestar de la provincia, haciendo uso de las noticias que ha adquirido en lo que toque a sus atribuciones i trasmitiéndolas al Gobierno Supremo en lo que corresponda a otra autoridad.

ART. 45. Fuera de la visita jeneral de que habla el artículo 44, el Intendente deberá tambien visitar el departamento o departamentos de la provincia de su mando en cualquier tiempo en que su presencia fuese en ellos necesaria, pero para verificarla ha de obtener la aprobacion del Presidente de la República, salvo que diere lugar a ello algun motivo urjente i grave, del que siempre se ha de dar cuenta al Ministerio respectivo.

ART. 46. Acompañarán al Intendente en tales visitas, su secretario i el oficial u oficiales de la correspondiente secretaría que designare; i cuando lo creyere necesario, solicitará del Gobierno Supremo que se le permita llevar consigo a uno de los injenieros o de los directores jenerales de obras públicas. Jamas se emplearán en ellos mas de los dias que fueren absolutamente precisos.

ART. 47. Ni el Intendente ni ninguno de los que lo acompañen en las visitas orijinarán gravámen alguno a los particulares o a los pueblos, ni podrán recibir dádivas ni regalos de cualquiera especie que fueren, directa ni indirectamente con ningun pretesto o causa; pero para los gastos de la jeneral, se abonarán a dicho jefe ochocientos pesos de los fondos públicos cada vez que la practique, sin que sea obligado a rendir cuenta de su inversion; i cuando sólo hiciere la de uno o mas departamentos, el Gobierno Supremo le mandará entregar la cantidad que estime conveniente, calculándola con concepto a la estension que ha de recorrer, al tiempo que prudentemente se conjeture que empleará en esta visita parcial i al abono que queda mencionado.

ART. 48. El Intendente es responsable de la conservacion del órden legal i de la tranquilidad pública en la provincia que preside, i debe por consiguiente, celar i cuidar de que los funcionarios de su dependencia celen atentamente para que no sea perturbado, impidiendo que ninguna persona o reunion de personas se tome el titulo o representacion del pueblo, se arrogue sus derechos o haga peticiones a su nombre i pudiendo emplear para este objeto, para sofocar toda asonada, motin o tumulto i para repeler cualquiera imprevista invasion estranjera, la fuerza armada que tuviere a su disposicion i si ésta no bastare, pedirá el competente auxilio, que le deberá ser dado sin pérdida de tiempo, a la autoridad de su provincia o de las inmediatas a cuyo cargo estuviere alguna parte de la misma fuerza; pero en estos casos i particularmente en los dos primeros, ha de proceder con la mayor prudencia i circunspeccion, no haciendo uso de los

[illegible]

ART. [illegible] ral de Armas de su provincia, el que lo fuere i [illegible] dentro de [illegible] lo que [illegible] de Estado, [illegible] la fuerza armada, a fin de que, si por el conocimiento que por otra alguna autoridad del territorio de su mando debe tener sobre las necesidades de éste, repu tare inadecuada esa distribucion, lo manifieste al Ministerio que corresponda, para que en vista de lo que esponga, resuelva el Presidente de la República lo que halle mas oportuno.

ART. 50. Si se denunciare al Intendente con alguna probabilidad, ya se deduzca ésta de las circunstancias de las personas que hacen el denuncio, de la clase de presunciones que se le suministren, o de la detallada i razonable relacion que se le haga, que se trama alguna conspiracion contra las leyes o contra las autoridades constitucionales, ordenará la prision del denunciado o denunciados i los pondrá dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes a disposicion del juez competente, trasmitiéndole las noticias que en el particular haya recibido, i si la causa hubiese de seguirse de oficio dará tambien aviso de lo ocurrido al funcionario a quien por derecho toca formalizar la acusacion o intervenir en ella; sin olvidarse ántes de verificar todo esto de la cautela con que es preciso proceder en materia de delaciones, para no ser arrastrado de la torpeza de unos, ni de la suspicacia de otros e instrumento de venganzas personales.

ART. 51. Los Intendentes de las provincias litorales i de las confinantes con pais estranjero avisarán con toda prontitud i puntualidad al Ministerio del Interior cuanto observaren digno de comunicarse, especialmente en lo relativo a la seguridad e independencia nacional, i si creyeren que se hallan éstas amagadas, darán igual aviso al jefe militar de la provincia, en caso de no serlo el mismo Intendente, para que segun la naturaleza o urjencia de las circunstancias disponga lo conveniente en órden al reparo de las fortificaciones i a la adquisicion o traslacion de pertrechos, armamentos, municiones, etc., i tome todas las demas providencias que como tal jefe militar le incumben.

ART. 52. Deben tambien visar i espedir los pasaportes, con arreglo a las leyes, de los viajeros que se introduzcan a la República i de los que salgan de ella, escepto que sea por los puertos donde haya gobernador militar o departamental, quien podrá hacerlo en ellos. En jeneral puede el Intendente espedir i visar los pasapor-[illegible] espedir un pasaporte para que viajen dentro del [illegible] lo de ninguna otra autoridad, pero presentarán [illegible]

ART. 53. Sabiendo el Intendente la existencia de bandidos o salteadores en cualquiera parte de su provincia, dará [illegible] de tiempo al gobernador o gobernadores de los departamentos donde se encuentren i espedirá las órdenes oportunas para la aprehension de dichos malhechores, requiriendo si lo hallare necesario i debiendo dársele el competente auxilio de fuerza armada en la forma que previene el artículo [illegible] jefe de la provincia inmediata, si fuere preciso la cooperacion de éste para el buen éxito de las mencionadas órdenes.

ART. 54. [illegible] a otra se introdujere alguna partida de fuerza armada que con órden lejítima se ocupe de perseguir a cualquier criminal, el Intendente de la última, léjos de ponerle embarazo alguno le prestará los ausilios necesarios, aun cuando por cualquiera circunstancia el funcionario de donde procede aquella órden no le haya dado el aviso que debe darse en tales casos; pero si sin ningun motivo fundado escusare esta omision, dicho Intendente la pondrá en noticia del Supremo Gobierno para que disponga lo conveniente a fin de que, en lo sucesivo no haya causa de que se interrumpa la buena armonía que debe reinar entre las autoridades, i de que no se traspasen las consideraciones que mutuamente se deben.

ART. 55. Es asimismo un deber de los Intendentes el ausiliarse recíprocamente para el cumplimiento de sus órdenes, de manera que lo que legalmente espida cualquiera de ellos, tenga su puntual cumplimiento aun fuera de la provincia de su mando con tal que de ningun modo invada las atribuciones de la autoridad del territorio en que ha de cumplirse, debiendo tambien entrar en relaciones mutuas para proceder de consuno en los asuntos que fueren de utilidad comun a varias provincias.

ART. 56. Así como cada Intendente es obligado a cuidar de que en su provincia se administre la justicia con la debida pureza i legalidad, del mismo modo debe evitar toda injerencia de su parte i de la de todos los funcionarios que dependen de él, en lo que corresponde a las atribuciones esclusivas del poder judicial, sin que ninguno de ellos ni dicho jefe puedan conocer en negocios contenciosos, a no ser con el carácter de jueces árbitros arbitradores i amigables componedores; pero no se tendrá por asunto contencioso la exaccion de las multas en que incurrieren los infractores de las leyes i reglamentos

de policía, ni ninguno de aquellos en que por la presente toca conocer i decidir gubernativamente a los empleados del órden ejecutivo. Tampoco se reputará incompatible el destino de subdelegado o inspector con el de juez en negocios de menor cuantía.

ART. 57. Toda administracion de ramos fiscales i toda oficina pública en las provincias, está bajo la inspeccion de los Intendentes: por consiguiente, deben cuidar de que se haga la recaudacion de los impuestos establecidos i de las rentas nacionales, con la legalidad, oportunidad i pureza convenientes, i de que se lleve la buena cuenta i razon del producido de aquellos i éstas.

ART. 58. Examinarán en el tiempo i casos que la lei exije o en cualquier otros en que lo estimen útil al servicio público, el estado de dichas oficinas para enmendar por sí mismos todo desórden que notaren en ellas, a dar cuenta al Supremo Gobierno, si así lo exijiese la gravedad del abuso, omision o desarreglo que observaren pudiendo proceder a verificar dicho exámen por conducto de los gobernadores o subdelegados respecto a las oficinas que estén fuera de la capital de la provincia.

ART. 59. Deberán concurrir a la operacion económica de corte i tanteo que se practica mensualmente en las oficinas fiscales, a las juntas de almoneda o a los demas actos de igual naturaleza en que las leyes exijen su presencia.

ART. 60. Exijirán de los gobernadores departamentales que todos los meses les remitan un estado del producto e inversion de las rentas públicas de cada departamento, i otro cada bimestre del producto de las especies estancadas, espresando detalladamente en éste lo que corresponda a cada una de las administraciones respectivas de cuyos estados parciales han de formar los Intendentes dos jenerales, que pasarán a debido tiempo al Ministerio de Hacienda.

ART. 61. No pueden disponer de los caudales nacionales sin previa autorizacion del Gobierno Supremo, escepto en el caso que una urjente necesidad no permita demorar un gasto estraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entónces podrán liberar contra cualquiera oficina fiscal de la provincia hasta la cantidad de quinientos pesos; i escepto tambien el de ataque esterior o conmocion interior u otros de igual naturaleza, gravedad i urjencia, en las cuales tendrán facultad para jirar libramientos contra las oficinas fiscales por la suma que se necesitare invertir para atender a la defensa de la provincia atacada o para conservar el órden público, debiendo en ámbos casos los Intendentes proceder con acuerdo de la respectiva Junta provincial de Hacienda, i dar inmediatamente cuenta al Ministerio que corresponde de la medida que han tomado, para su aprobacion, quedando responsables de la suma invertida sin previa autorizacion hasta que se obtenga aquella, cuya responsabilidad afecta igualmente a cada uno de los miembros de la espresada Junta.

ART. 62. Como encargados de velar por la integridad de la Hacienda nacional es uno de los principales deberes de los Intendentes evitar los contrabandos, impedir que se exijan otros derechos o contribuciones que los que están establecidos constitucionalmente i celar con escrupulosidad para que no se falsifiquen o cercenen las monedas que circulan en el pais, mandando que a los que cometiesen cualquiera de estos delitos se les forme la correspondiente causa, i velando sobre el pronto despacho de estas causas, de las de presas, de arribadas, de naufrajios, de bienes vacantes, i de todas las demas en que tenga interes el fisco por cualquiera razon que sea, haciéndose dar cuenta, si lo creyere necesario, de la tramitacion i de cuantas providencias se den en ellas hasta la sentencia definitiva.

ART. 63. Los Intendentes son tambien inspectores del resguardo de rentas, i como tales se les informará por los jefes respectivos, siempre que lo pidan, de la fuerza de dicho resguardo, de su empleo, i de los lugares en que se hallen los destacamentos o los distritos que recorren las partidas volantes, i deben hacer que los comandantes, guardas i otros individuos de esta fuerza de la policía de rentas cumplan con su obligacion, se hallen atendidos con el sueldo que les está designado, i provistos de las armas i caballos necesarios para el servicio.

ART. 64. Todo el que fuere nombrado Intendente, ántes de empezar a ejercer su empleo, debe dar una fianza por la cantidad de cuatro mil pesos i a satisfaccion del Contador Mayor o del funcionario a quien éste comisione para calificarla i admitirla, a fin de responder con ella de cualquiera accion u omision contraria a los deberes que tiene que llenar con respecto a la hacienda pública, i de que haya resultado daño de alguna importancia a los intereses fiscales, sin perjuicio de cualquiera otra pena a que legalmente fuere condenado por la malicia que hubiere de su parte al traspasar o descuidar el cumplimiento de esos deberes, o por la gravedad del menoscabo que hubiere ocasionado en dichos intereses.

ART. 65. Debe cada Intendente prestar especial atencion a que se observen las particulares ordenanzas que rijan los establecimientos públicos de todo jénero que hubieren en su provincia, i estar a la mira de si corresponden o no al objeto con que han sido establecidos, para en este caso requerir i apercibir a sus directores, o dar cuenta al Supremo Gobierno si de él ha de partir el remedio de los males que el Intendente hubiere observado en los indicados establecimientos, atendiendo a que en los de educacion i en los de enseñanza primaria se cuide con esmero de la moralidad i buenas costumbres de los jóvenes que los cursan i haciendo que se castigue con

[illegible]

[illegible] de las leyes i reglamentos de policía en todos [illegible] número de empleados i la competente fuerza, segun la estension i localidad, para el buen servicio de la policía; de que todos los funcionarios, comandantes i subalternos de este ramo, (que [illegible] que de él los hubieren obtenido, e informar sobre la mala conducta de los demas al Gobierno Supremo para que ordene que sean destituidos; i por último, debe poner el mayor cuidado en que las rentas de policía se recauden con toda exactitud i se inviertan en los objetos a que estuviesen destinadas.

ART. 67. El Intendente, como representante del [illegible] los funcionarios que ejercen en ella sus destinos para instruir al Presidente de la República de los excesos o faltas graves en que incurrieren los de primer órden i proceder respecto a los inferiores i a los subalternos suyos del modo que se espresará en los artículos que siguen.

ART. 68. Los Intendentes han de remover a los Gobernadores departamentales, para cuyos destinos propondrán siempre personas que tengan las calidades que la presente lei requiere, [illegible] mente el fiel cumplimiento de su ministerio, i que no es bastante para llamarlos a su deber, la reconvencion que deben hacerles ántes de removerlos; llegado este caso, darán cuenta al Presidente de la República [illegible] sus motivos, para que preste su aprobacion si lo hallare justo, i mande, si la gravedad de tales motivos lo exijiere, que se siga la correspondiente causa; siendo los mismos Intendentes responsables de los abusos i faltas de los mencionados Gobernadores i de los demas funcionarios de su dependencia, si se han cometido o han quedado impunes por la tolerancia o poco celo de aquellos Jefes.

ART. 69. Cuando se hallaren en el caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29, deberán precisamente pedir informe al Gobernador de quien se hubiere interpuesto queja i en vista de lo que esponga, decidirán lo que encuentren justo, ciñéndose a lo que previene el artículo citado; pero si la reclamacion fuere sobre mate [illegible]

[illegible] da falta grave que cometieren dichos jueces con [illegible] juicios a favor o en contra de alguna de las partes, cohechos, aunque no haya correspondido el juez a los deseos del cohechador, omision de algun trámite necesario en la formacion de un proceso o espediente; i en una palabra, todo aquello que se llama prevaricato en el derecho, teniendo la facultad de suspender provisoriamente a cualquiera de los mismos jueces que cometan algun delito atroz; i que por este u otro motivo no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones sin gran ofensa de la moral pública, pero semejante providencia la tomarán sólo en los casos urjentes, i de tal calidad que no permitan consultar ántes al Ministerio respectivo.

ART. 71. Si notaren los Intendentes algunas faltas en los jueces de su provincia que sin que merezcan calificarse de graves no dejen tampoco de perjudicar al buen servicio público, les amonestarán con la moderacion que corresponde para que la eviten; mas si ningun fruto produjese esta prudente amonestacion, darán cuenta de aquella al Gobierno superior instruyéndole de lo que han hecho previamente.

ART. 72. Cuando los escribanos quebrantando sus deberes no mantuviesen en segura custodia los protocolos i demas papeles de sus archivos o dejaren estraer de ellos o introducir indebidamente otros nuevos, o suprimiesen fojas de cuerpo, de autos procesos o espedientes, que esten tramitándose o archivados, o cobrasen mayores derechos que los establecidos por arancel, o en fin siempre que cometiesen cualquier delito de falsedad, mandarán los Intendentes que el respectivo juez forme causa al escribano delincuente, dando cuenta de lo ocurrido al Ministerio de Justicia para los efectos a que hubiere lugar.

ART. 73. Igual providencia dictarán con respecto a todos los otros funcionarios subalternos del órden judicial que delincan gravemente en el desempeño de sus oficios i si alguno de los mismos cometiese alguna falta, difícil de esclarecer en juicio propio pero no por eso ménos cierta, deben los Intendentes ponerlo en conocimiento de la competente Secretaría de Estado para que trasmitiéndola a la Corte de Apelaciones pueda este Tribunal poner en ejercicio, si lo hallase justo, la facultad que le concede el número 13 del artículo 54 de la lei de administracion de justicia.

ART. 74. Cuando los empleados que manejan intereses del fisco en una provincia fuesen remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante habérseles amonestado por sus jefes inmediatos, pueden los Intendentes, con el avi-

so de estos, reprendiéndoles severamente su descuido, i si alguno de dichos empleados se hiciere reo de malversacion de los caudales públicos que están a su cargo o de otro crímen grave, tan luego como éste llegare a noticia del jefe de la misma provincia, ordenará la suspension del criminal para que se le siga la correspondiente causa, cuidando de que entregue en debida forma los papeles, dinero, cuantas existencias fiscales tuviere en su poder, i poniendo lo ocurrido en conocimiento del Ministerio de Hacienda para los fines convenientes.

ART. 75. Los Intendentes en su carácter de delegados del Presidente de la República, son los Vice Patronos de la Iglesia, beneficios i personas eclesiásticas que se encuentran en el territorio del mando de cada uno, i como tales, cuidarán de que los párrocos i demas ministros del culto cumplan con sus deberes, de que no opriman a sus feligreses, de que nadie les defraude sus lejítimos derechos i de que den a las rentas de la Iglèsia la inversion que corresponde, celando con particularidad para que el ramo de fábrica se emplee en el objeto de su instituto, i dando aviso al respectivo prelado de los procederes con que cualquiera de los mencionados eclesiásticos deslustre la dignidad de su carácter o contradiga las obligaciones de su alto Ministerio, para que se le corrija con alguna severa amonestacion, o se le imponga el castigo que merezca segun la gravedad de los defectos en que haya incurrido, i si por parte del Prelado se desatendiere este sagrado deber, los comunicarán los Intendentes al Gobierno Supremo, acompañándole los documentos que acrediten la mala conducta del eclesiástico que ha quedado impune, que pueden consistir en un sumario instruido legalmente, i los que comprueben la omision del Prelado si los hai, para que, en vista de ellos, resuelva lo que fuera del caso.

ART. 76. Así en el ejercicio de la facultad que confiere a los Intendentes el artículo anterior, como en el de todos los demas anexos legalmente al Vice-Patronato que invisten, han de proceder de un modo estrictamente arreglado a lo dispuesto por las leyes; que no pueden presentar para ningun beneficio eclesiástico i que está comprendido entre sus atribuciones, i es de su deber separar de la respectiva parroquia i someter al juzgamiento del juez competente, a los párrocos que cometan o cooperen para que se cometa al delito notoriamente grave, como traicion, motin, conspiracion, asesinato, violacion, incendio, debiendo siempre que tomaren esta medida, ponerlo en noticia del Prelado que corresponda para que nombre un sucesor al párroco que ha delinquido, miéntras no se le habilite para ejercer sus funciones, i la pondrán igualmente en conocimiento del Supremo Gobierno, a quien los Intendentes deben consultar, permitiéndolo las circunstancias en todo caso difícil que les ocurra en la grave materia de este artículo, en la que han de proceder con la mayor circunspeccion, proponiéndose por objeto conservar el decoro del estado eclesiastico, del mismo modo que el órden de la sociedad i la moral pública.

ART. 77. Puede el Intendente conceder licencia para que cese accidentalmente del ejercicio de su destino a cualquiera de los empleados públicos de su provincia que la solicite por motivos justos, i tan urjentes, que no le den tiempo para recabarla del Presidente de la República, sin que se estienda en ningun caso a mas de un mes, i exijirá de todos los dichos empleados que no se separen de la poblacion donde tengan sus oficinas o despachos sin anuencia del gobernador departamental, o sin darle parte cuando tengan competente licencia para ausentarse o sean obligados a ello por razon de su oficio.

ART. 78. Todos los despachos i títulos que espida el poder ejecutivo a favor de cualquier empleado que sólo haya de ejercer sus funciones en algun departamento o provincia, se presentarán al jefe de ella para que las haga ejecutar, ordene se tome razon de tales documentos en su Secretaría i comunique su contenido a los Gobernadores de los departamentos en que el funcionario que ha presentado el título o despacho desempeñe o haga desempeñar su destino.

ART. 79. Los Intendentes deben cuidar de que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen i exitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institucion; i si notaren de parte de algun cabildo descuido o abuso en la administracion de los respectivos propios i arbitros, o en el ejercicio de cualquiera otro de sus funciones, deberán dictar oportunas providencias para remediar el mal, i si estas no bastaren, o si la falta de aquel cuerpo fuese de tal gravedad que hiciere necesario el que se les suspenda o mande formar causa, los Intendentes darán cuenta de ella al Ministerio del Interior para que el Presidente de la República determine lo que hallare ser conveniente.

ART. 80. Como segun queda especificado, es una obligacion de cada Intendente promover la prosperidad de su provincia en todos los ramos de la administracion pública, debe por consecuencia ponerse al cabo de la estadística i del estado de todos esos ramos en ella, para proponer al Supremo Gobierno cuantos proyectos de mejora juzgare adaptables, las ordenanzas convenientes en que se reglamenten las leyes relativas a la policía, a la industria, etc., i evacuar con acierto i prontitud los informes que los Ministros del despacho le pidan anualmente para formar las memorias que son obligados a presentar al Congreso i cualesquiera otros que se les exijan.

ART. 81. Tambien es obligacion de los Intendentes exijir de los Gobernadores departa-

[illegible] al Ministerio del Interior, al que asimismo darán [illegible] de víveres que [illegible] precios a que se vendieren, i de todas las ocurrencias notables que observaren en el [illegible] les trasmitan por los Gobernadores que les están subordinados, con los cuales deben mantener una correspondencia activa i pronta acerca de las varias materias que demandan la atencion i el especial cuidado de los jefes de provincia.

ART. 82. Les corresponde observar [illegible] observar estrictamente por los [illegible] ticulares a quienes toquen, todas las órdenes, instrucciones, reglamentos i providencias del Presidente de la República que se les [illegible] por el Ministerio respectivo, siendo los Intendentes responsables de la puntual ejecucion de tales disposiciones i debiendo privárseles de sus empleos, sin perjuicio de cualquiera otra pena que se les impusiere en el caso que el Gobierno Supremo tenga a bien mandarles formar causa, si por su culpable omision o tolerancia dejasen de cumplimentarse a tiempo oportuno dichas órdenes superiores.

ART. 83. Los Intendentes son el conducto ordinario de comunicacion entre el Gobierno i los Gobernadores de departamentos i municipalidades, fuera del caso en que algunos de estos funcionarios o cuerpos tengan que interponer queja contra el jefe de la provincia, que la podrá dirijir en derechura al competente Ministerio, i de algun otro en que sin conocido perjuicio de la causa pública no pueda observarse la regla jeneral establecida en este artículo por algun motivo urjente i grave, el cual se deberá siempre poner en noticia del Intendente, quien por su parte no se entenderá tampoco de un modo directo con otros empleados de los departamentos que no sean dichos Gobernadores, ya para circular las providencias superiores, ya para comunicar las suyas propias en lo tocante a sus atribuciones, pues no haciéndolo así se introduciria la confusion en las relaciones i se faltaria al principio de la dependencia inmediata que debe haber de los subalternos a los jefes.

ART. 84. Cuando un Intendente diese a cualquiera de los funcionarios o particulares de la provincia que le está confiada una órden que a juicio del que ha de cumplirla no sea legal, podrá representarlo con el debido respeto a la autoridad de donde emanó, pero si esta dispusiere que lo ordenado se lleve a efecto no obstante la esposicion que se le haya hecho, deberá dársele pleno cumplimiento, pudiendo el encargado de la ejecucion i todo aquel a quien tocare lo dispuesto, quejarse en términos decorosos al [illegible]

ART. 85. No pueden los Intendentes en ningun caso conceder inhibitorias para eximir a cualquier empleado o particular de la jurisdiccion de la competente autoridad constitucional, ni permitirán que los Gobernadores u otros funcionarios de su dependencia las concedan, pues la responsabilidad a que están sujetos los ajentes del Poder Ejecutivo es suficiente garantia contra la injusticia o arbitrariedad de ellos.

ART. 86. [illegible] tuviere secretario letrado tenga que resolver [illegible] relacion con el derecho, sobre el que le ocurran dudas, lo consultará con cualquiera de los jueces de letras de su provincia i en tal caso el Juez consultado será responsable de las resoluciones que se espidieren arregladas a su dictámen, pero si el Intendente no se conformare con semejante parecer consultará al Supremo Gobierno para estar a la resolucion o instrucciones que éste le comunicare.

ART. 87. En caso que algun Intendente necesitare que se le suministren datos o noticias que condujeren al acertado despacho de algun negocio por cualquiera de las autoridades de la República, podrá pedirle su informe, por medio de un oficio si la autoridad a quien se dirije no fuere de las que le estan subordinadas i de un simple decreto respecto a las demas.

ART. 88. Para evitar todo motivo de competencia en los casos en que por razon del fuero militar se haya de proceder de un modo diverso del ordinario, cada Intendente pedirá al Comandante Jeneral de Armas de su provincia, i si el mismo ejerciere tambien este destino, a los Comandantes de los cuerpos aforados que existan en ella, una copia de las listas de revista en que consten los nombres i apellidos de los individuos que los componen, con sus medias filiaciones i espresion de su residencia para que remitiendo a cada Gobernador un tanto de la parte de dicha copia que corresponda al cuerpo o cuerpos que gozan de fuero i se hallan en su departamento, no sea necesario otra prueba para conceder la escepcion o prerrogativa establecida a favor de los aforados, previniéndose que los indicados jefes militares deben cuidar de trasmitir con oportunidad al conocimiento de los Intendentes las alteraciones que ocurriesen en las mencionadas listas.

ART. 89. El Intendente tendrá su residencia ordinaria en la capital de la provincia i sin un motivo de conocida urjencia calificada por el Gobierno Supremo no podrá separarse de ella en las épocas en que debe hacerse cualquiera de las elecciones constitucionales, para cumplir i hacer cumplir lo que en órden a los mismos

previenen la Constitucion i la respectiva lei.

Art. 90. Todos los negocios gubernativos se despacharán gratis, asi en los gobiernos de las provincias como en los de departamentos, sin que, bajo ningun pretesto, se pueda exijir por el despacho derecho o emolumento alguno.

Art. 91. La ejecucion de lo mandado en el presente Código está sometido a los Intendentes, siendo ellos responsables, no solo de toda falta de observancia en que incurrieren, sino tambien de las del mismo jénero que cometan sus subalternos i los particulares, siempre que haya habido descuido o tolerancia de parte de dichos Intendentes.

APENDICES AL TÍTULO 4.°

De las Secretarías de las Intendencias

Art. 92. Cada Intendencia tendrá un Secretario i el número de oficiales que fuere preciso para el pronto despacho de los negocios.

Art. 93. Así los Secretarios como los oficiales de número de las Intendencias serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta de los Intendentes, que la harán en sujetos que a las suficientes aptitudes reunan una honradez sin tacha, sin que sea indispensable la calidad de abogado para servir cualquiera de esos destinos aunque en igualdad de las otras circunstancias espresadas debe preferirse al que la tenga para los primeros.

Art. 94. El nombramiento de dichos secretarios i oficiales se hará sin término fijo i durarán en sus destinos a la voluntad del Presidente de la República, pudiendo tambien removerlos los Intendentes cuando hallaren justa causa para ello, con sólo dar cuenta al Gobierno Supremo: la dotacion de unos i otros será la que está señalada o en adelante se señale por lei especial.

Art. 95. En caso que el Secretario de una Intendencia se halle accidentalmente imposibilitado para el ejercicio de sus funciones, hará sus veces el oficial primero de su Secretaría sin exijir gratificacion alguna, i así como tales oficiales deben mutuamente subrogarse sin poder reclamar mayor sueldo que el que a cada uno corresponde cuando cualquiera de ellos tenga algun impedimento temporal para prestar sus servicios, así tambien tiene el derecho de ascender por rigorosa escala, debiendo siempre que por renuncia, destitucion o muerte quedare vacante el empleo de alguno, proveerse en el inferior inmediato, pero esta disposicion de ningun modo se hará estensiva al destino de Secretario.

Art. 96. Si hubiere fundado motivo para presumir que el impedimento que imposibilita a un oficial de Intendencia para desempeñar su empleo durará considerable tiempo, o si dos o mas oficiales de una misma Secretaría se hallaren al efecto simultáneamente impedidos o si ocurrieren en ella tantos trabajos estraordinarios que no pudieren despacharse con oportunidad por solo los empleados de número, podrá el respectivo Intendente nombrar por los dias que fuese necesario uno o dos oficiales ausiliares, dando cuenta de este nombramiento al Ministerio del Interior para que mande abonar a cada uno de los nombrados el sueldo diario que le correspondiese conforme a la dotacion que para estos destinos fijare el Gobierno en cada provincia, segun sus circunstancias, no pudiendo en ningun caso exceder de un peso en cada dia.

Art. 97. Son deberes de los secretarios de Intendencia:

1.° Observar i hacer observar puntualmente las reglas que los Intendentes, deben prescribir para el mejor órden de sus secretarías, direccion i despacho de los negocios que en ellas ocurran.

2.° Imponerse en todas las comunicaciones de oficio i representaciones particulares que fueren entregadas al secretario en ausencia del Intendente, para dar cuenta a éste de su contenido a tiempo oportuno.

3.° Redactar, con arreglo a las instrucciones que hubieren recibido del jefe, todas las órdenes, oficios i otros documentos que él mismo dispusiere.

4.° Distribuir los trabajos en las Secretarías, cuidar de la decencia de sus oficinas i de que estén provistas de los artículos necesarios, como tambien de la custodia i arreglo de los archivos i de que se escriban con método i limpieza los libros que deben llevarse.

5.° Hacer que los oficiales desempeñen con exactitud sus respectivas obligaciones, que asistan al despacho a las horas señaladas, velar sobre su conducta i dar aviso al Intendente de las facultades que advirtieren en ellos.

6.° Prestar su dictámen en todos los asuntos en que el Intendente lo pidiese, siendo responsables del mismo modo que este, de todas las operaciones del jefe que se arreglen a ese dictámen.

Si el Secretario fuere letrado, debe hacerle el Intendente la consulta de que habla el artículo 86, sin ocurrir al juez de letras de la provincia, cuyas veces hará en tal caso dicho Secretario, teniendo lugar por lo demas, en todas sus partes, lo dispuesto en el citado artículo.

7.° Autorizar los bandos, pasaportes, licencias, decretos i en jeneral cualesquiera disposiciones públicas de los Intendentes firmándolos despues de éstos.

8.° Dar inmediato aviso al funcionario o a la persona que deba subrogar al Intendente con arreglo a los artículos 33 i 34 cuando se imposibilitare para el ejercicio de sus funciones, i el impedimento sea de tal naturaleza que no pueda el mismo Intendente llamar a su subrogante.

9.° Llevar una cuenta de las cantidades que se reciban en cada secretaría para gastos de es-

critorio, i de su inversion i otra de las multas de [illegible] en que reside.

ART. 98. [illegible] puntualidad las ordenes de los Intendentes i de los secretarios, a guardar compostura en sus oficinas i a procurar por su parte el arreglo de éstas, la seguridad de los papeles i el pronto despacho de los asuntos pendientes en ellas. El oficial 1.° ejercerá el oficio de archivero en cada secretaría i será cargo del segundo recibir todas las comunicaciones i memoriales que se lleven a la misma para ponerlas en el acto en manos del Intendente, i en su ausencia en las del Secretario i dirijir o entregar a donde i a quienes corresponda los oficios, espedientes i otros documentos despachados por la Intendencia; siendo el uno responsable del extravío de cualquier papel del archivo i [illegible] el [illegible] de todos los demas que haya recibido para darles curso.

ART. 99. Todos los empleados en la Secretaría de Intendencia han de guardar un prudente secreto sobre lo que pasa en ellas, i si alguno lo quebranta comprometiendo los intereses públicos o los de algun particular, debe el Jefe privarlo de su empleo, i aun entregarlo a la justicia ordinaria para que le imponga las penas que prescriben las leyes, segun el motivo que hubiere dado lugar a la falta, lo que tambien hará respecto al que comete cualquier delito de falsedad.

ART. 100. Los empleados de que trata el anterior artículo, deben asistir a sus respectivas oficinas a lo ménos seis horas en cada dia de los no feriados, fuera de las asistencias estraordinarias a que el Jefe pueda llamarlos a cualquiera hora i en cualesquiera dias; dicho Jefe designará con concepto a la diversidad de las estaciones, cuáles han de ser las horas de la asistencia diaria.

ART 101. Los Intendentes dispondrán que se lleven en sus Secretarías los libros necesarios para que quede constancia en ellos de todos sus actos oficiales, i en los copiadores de la correspondencia, se espresará la numeracion de las comunicaciones que se copien, la que se debe principiar i concluir cada año».

Se puso en discusion el título 5.° i el señor Vice Presidente propuso una enmienda al artículo 105, para que se reduzca a cien pesos la cantidad de doscientos señalada en dicho artículo, a los Gobernadores departamentales para costo de la visita que deben practicar, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

El señor Aldunate propuso que la cantidad que se abonase a los Gobernadores debiese fijarse por el Gobierno, sin que pueda pasar de cien pesos. Mas adelante retiró su indicacion, conformandose con ello la Sala, i habiéndose pro[illegible] el señor Vice Presidente, resultó unánimemente [illegible]

[illegible] relativa al artículo 111, para que se redujese a los términos siguientes: «Lo son tambien a facilitar el mismo auxilio a los empleados encargados de recaudar las contribuciones fiscales i municipales i de perseguir los contrabandos», supriméndose el resto del artículo.

El señor Benavente propuso que en vez de exijirse permiso por escrito del gobernador departamental para el allanamiento de algun domicilio, se exija permiso por escrito de la autoridad competente, empleando las mismas palabras de que usa la Constitucion.

El señor Vice-Presidente anunció que presentaria para la sesion próxima si fuere posible, un proyecto de lei sobre allanamiento de domicilio.

Se procedió en seguida a votar sobre la enmienda indicada por el señor Vice Presidente, la que resultó desechada por nueve votos contra cinco, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre arreglo del réjimen interior, sobre el derecho que debe cobrarse en el matadero público que trata de construir la Municipalidad de Santiago i sobre arreglo del sistema de pesos i medidas. —JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 11 DE AGOSTO [1]

Aprobada el acta de la sesion del 9, el Pro-Secretario dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo de una nota que se le dirijió comunicándole el nombramiento de los señores Vial del Rio i Egaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

Continuó en seguida la discusion del título 4.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República.

El artículo 87 está concebido en estos términos: «Siempre que un Intendente que no tuviere secretario letrado tenga que resolver acerca de algun punto de derecho o que esté en relacion con el derecho sobre el que ocurran dudas, lo consultará con cualquiera de los jueces de letras de su provincia i el juez consultado será responsable de las resoluciones que se espidieren arregladas a su dictámen; pero si el Intendente no se conformare con semejante parecer, hará la consulta al fiscal de la Corte Suprema de Justicia, cuya opinion adoptará i sólo le toca la responsabilidad de las providencias que diere sobre materias en que se verse el derecho, cuando lo ha-

---

[1] Esta [illegible] *El Progreso*, correspondiente al [illegible] de Agosto de 1843, núm. 224. [illegible]

sea desentendiéndose de lo dispuesto en el presente artículo o sin verificar la consulta espresada.

El señor Egaña se opuso a que se aprobara la última parte de este artículo en cuanto dispone que los Intendentes que no se conformaren con el dictamen de los jueces de letras de su provincia, consulten al fiscal de la Corte Suprema. Se fundó: 1.° en que por la Constitucion Política dicho fiscal está obligado a entender en las acusaciones entabladas contra los Intendentes, bien sea ante el Consejo de Estado o ante la Suprema Corte; por tanto se hallaria implicado para cumplir con esta obligacion si se le imponia la de despachar las consultas que aquellos le elevasen; 2.° en que poniéndose de acuerdo un Intendente perezoso o hipócrita, con un fiscal que adoleciese de los mismos defectos, retardarian en gran manera el despacho de los asuntos; 3.° que podian embarazar la marcha del Gobierno i causar graves males principalmente en tiempo de elecciones si se complotaban entre sí; i 4.° en que era mucho mas natural que un Intendente, que es un funcionario del órden gubernativo, consulte a su jefe inmediato que es el Supremo Gobierno, i no al fiscal de la Corte Suprema, que no ejerce autoridad ninguna sobre él. En esta virtud propuso que, en lugar de la última parte del artículo, se pusiera una cláusula concebida, poco mas o menos, en estos términos: *Hará la consulta al Supremo Gobierno para estar a las resoluciones e instrucciones que éste le comunicare.*

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: que opinaba por la conservacion del artículo: 1.° Porque como los Intendentes por lo jeneral no conocen el derecho, i como pueden ofrecérseles casos difíciles i de mucha importancia, es mui natural que se consulte con el fiscal de la Suprema Corte, a quien debe suponerse dotado de conocimientos elevados en la materia; 2.° que como el artículo dispone esta consulta de subsidio, esto es, cuando el Intendente no se conforme con la deliberacion del juez de letras de su provincia, parece mas racional que se ocurra a un empleado de superior jerarquía en el ramo judicial; 3.° que aun cuando el fiscal está encargado de muchas ocupaciones, éstas no son comparables con las del Gobierno, i que a mas de esto los casos en que tendrá lugar la consulta deben ser mui raros, porque para que se verifique, es preciso que el secretario del Intendente no sea letrado i que éste no se acomode con la decision del juez de letras; 4.° porque no encontraba implicancia, como se habia dicho, pues el fiscal puede sostener el dictámen que dió al Intendente, tanto en la Corte Suprema como en el Consejo de Estado; i 5.° porque la oposicion del Senador preopinante estaba fundada en suposiciones imajinarias que tienen por base abusos poco decentes entre dos altos funcionarios. Concluyó su discurso diciendo que no habia hecho mas que esponer las razones que el Gobierno habia tenido presentes al insertar este artículo en la lei; pero que no insistia en sostenerlo a pesar de que el medio adoptado en él lo creia mas espedito.

El señor Benavente dijo: que si la enmienda propuesta por el señor Egaña no tendia sino a establecerce cuando los secretarios de los Intendentes fuesen letrados, debian ser asesores de ellos; i que cuando no conviniesen con la opinion emitida por el juez de letras consultasen al Gobierno en lugar del fiscal de la Corte Suprema, estaba enteramente conforme con ella.

Se procedió a votacion sobre la indicacion del señor Egaña, i fué aprobada unánimemente.

El artículo 97 dice así:

"ART. 97. Si hubiere fundado motivo para presumir que el impedimento que imposibilita a un oficial de Intendencia para desempeñar su empleo, durará considerable tiempo, o si dos o mas oficiales de una misma secretaría se hallaren al efecto simultáneamente impedidos, o si ocurrieren en ella tantos trabajos estraordinarios que no pudieren despacharse con oportunidad por solo los empleados de número, podrá el respectivo Intendente nombrar por los dias que fuere necesario uno o dos oficiales auxiliares, dando cuenta de este nombramiento al Ministerio del Interior para que se mande abonar a cada uno de los nombrados de la suma del tesoro público destinada a esta clase de gastos, el sueldo de un peso diario que le corresponde."

El señor Egaña pidió que los últimos renglones de este artículo se redactasen en estos términos: *para que se mande abonar a cada uno de los nombrados el sueldo diario que les correspondiere conforme a la dotacion que el Gobierno fijase a estos destinos* en cada provincia, segun sus circunstancias, no pudiendo exceder en ningun caso de ocho reales al dia.

El señor Ministro del Interior dijo: que era cierto que los sueldos de los empleados deben variar segun las provincias donde sirven, pero que era inútil la agregacion que se solicita, porque a ningun empleado en una Intendencia se le puede pagar menos de un peso diario.

Al señor Benavente le pareció bien la indicacion propuesta por el señor Egaña, no con respecto a los empleados en las secretarías de las Intendencias, sino con respecto a todos los empleados de la República. Porque hai muchas oficinas en que un empleado de número solo tiene trescientos pesos anuales, mientras que todo empleado auxiliar goza de la renta de trescientos sesenta i cinco, lo que da marjen al abuso de dejar vacante el empleo efectivo, i colocar en su lugar un auxiliar para darle mayor renta.

El señor Egaña dijo: que no le parecia propio dar igual renta a un empleado en una provincia cara que a otro en una barata, i que a mas de esto el Gobierno quedaba en la libertad de dar los ocho reales diarios cuando lo creyere oportuno.

[illegible]

renta de trescientos pesos anuales.

Se votó sobre la indicacion del señor Egaña i [illegible] gun Senador que hiciese otra observacion sobre [illegible] unanimidad.

[illegible] res deben practicar en sus departamentos, dice así:

[illegible] tículo anterior (que se hará en el menor tiempo posible), se ha de realizar sin el menor gravá [illegible] particular, al funcionario que la verifique se le [illegible] para los gastos indispensables, sin que sea obli- [illegible] bernador se traslade a cualquiera de las subdelegaciones de su dependencia en los casos necesarios, cuando cumpla con este deber no podrá [illegible]

El señor Egaña consideró excesivo el viático [illegible] nadores, atendiendo a la corta estension de los departamentos de nuestras provincias i pidió se rebajase la mitad. El señor Benavente se con- [illegible]

El señor Aldunate dijo: que algunos departamentos de Chiloé, como Carelmapu, Chacao, etc., eran de mui corta estension: en su visita no se pueden emplear mas de $ 10; pero que en la provincia de Coquimbo habia algunos, [illegible] al Gobernador ménos de $ 500. En esta virtud [illegible] tar o disminuir la dieta asignada a los Goberna- [illegible]

El señor Ministro del Interior se conformó con la opinion del señor Egaña; pero no sucedió lo mismo respecto de la del señor Aldunate, i [illegible] era aplicable a la provincia de Chiloé, i que la adopcion de lo que proponia, pondria al Gobierno en duros compromisos mui difícil de salvar. En fuerza de lo espuesto el señor Aldunate [illegible]

[illegible] esta concebido en estos términos:

[illegible] de perseguir los contrabandos; i para evitar cua [illegible] de cumplir semejante deber, ninguno de tales [illegible] casa particular o de trafico, sin haber obtenido permiso por escrito del respectivo Gobernador quien podrá presenciar el acto del reconocimiento por sí mismo o encargar que lo presencie algun subalterno suyo si lo juzgare conveniente.»

[illegible] cierto punto perjudicial, i propuso que en su lugar se sostituyera el siguiente: «Lo son tambien a prestar el mismo ausilio a los empleados encargados de cobrar las contribuciones fiscales i municipales i de perseguir los contrabandos.»

El señor Ministro del Interior, el señor Benavente i el señor Egaña, hablaron tres veces sobre este artículo: el primero oponiéndose al propuesto por el señor Egaña i opinando por la conservacion del presentado por el Gobierno, por estar éste en consonancia con la costumbre establecida en casos de igual naturaleza; el segundo pidiendo que se difiriera la discusion de él hasta que se presentase un proyecto de lei que determine los casos en que puede ser allanada una casa, i con qué formalidad; i el tercero apoyando su indicacion, lo que tambien hizo el señor Ortúzar. Se procedió a votacion i resultó aprobado el artículo orijinal por nueve votos contra cinco, quedando por consiguiente desechado el presentado por el señor Egaña.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 190

Por la nota número 14 de 5 del corriente, que me ha dirijido el Vice presidente de esa Cámara, quedo instruido de que ella, en sesion del 2, elijió para su Presidente al señor don Juan de Dios Vial del Rio, reelijiendo para Vice al señor don Mariano de Egaña.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 9 de 1843.—[illegible]—S. E el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31.ª EN 14 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 191.*)

2.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede un suplemento al presupuesto de la guerra para refaccionar edificios del ejército. (*Anexo núm. 192. V. sesion del 27 de Julio último.*)

3.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei de amonedacion. (*Anexo núm. 193. V. sesiones del 30 de Junio i de 3 de Julio de 1843.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que concede un suplemento al Presupuesto de la guerra para refaccionar edificios del ejército. (*Anexo núm. [illegible]*)

2.° Dejar pendiente la consideracion del título V del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 11 i el 16*).

3.° Comunicar al Gobierno la lei de amonedacion. (*V. sesion del 14 de Agosto de 1843*).

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei de pesos i medidas. (*V. sesiones del [illegible] i el 16*).

ACTA

SESION DEL 14 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputa-

dos, en el primero de los cuales se avisa la eleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada [illegible] cedes al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto del departamento [illegible] municar al Presidente de la República.

Continuó la discusion particular del título 5.º [illegible] interior, contrayéndose la Sala a la indicacion hecha en la sesion anterior por el señor Benavente para que en vez de exijirse en el artículo 111 permiso por escrito del Gobernador departamental para el allanamiento de alguna casa, se diga que haya de proceder órden de autoridad competente.

Despues de algun debate se acordó suspender [illegible] a que dicha indicacion es tambien estensiva, hasta tanto se presente el proyecto de lei ofrecido por el señor Egaña sobre allanamiento de casas. Hizo una indicacion el señor Egaña al artículo 119 para que despues de las palabras «que hayan nombrado ellos mismos» se agreguen estas otras «o las autoridades departamentales»; i habiéndose puesto a votacion, resultó desechada por seir votos contra cinco, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Bello por haberse retirado de la Sala.

Despues de haberse suspendido la sesion por [illegible] de la Cámara de Diputados en que se devuelve aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei sobre amonedacion; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei nuevamente pasado a esta Cámara sobre arreglo del sistema de pesos i medidas, el cual en la lejislatura anterior no se habia despachado porque las Cámaras no llegaron a ponerse de acuerdo sobre los artículos 1.º i 3.º de las adiciones puestas por el Senado a estos proyectos de lei, despues de haberse recorrido en su discusion todos los trámites constitucionales.

Hallándose dichos artículos adicionales 1.º i 3.º insertos en el cuerpo de la lei bajo los números 23 i 26, se puso en discusion el artículo 23 i el señor Ministro del Interior manifestó a la Sala las razones que el Gobierno habia tenido presentes para redactarlo en la forma en que aparece.

El señor Egaña espuso que éste debia considerarse como un nuevo proyecto de lei i sujetarse en su discusion a los trámites correspondientes.

La Sala convino en esta indicacion, i dándose la presente por discusion jeneral, se preguntó si se aprobaba o nó el proyecto de lei, i se adoptó la afirmativa por unanimidad.

Se acordó en seguida usar en la discusion por [illegible] mento interior del Senado; i en este estado [illegible] próxima el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i los proyectos de lei sobre pesos i medidas [illegible] sobre el derecho que debe cobrarse [illegible]

ANEXOS

Núm 191

Esta Cámara, en sesion de 7 del corriente, ha reelejido para su Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Pedro Nolasco Vidal.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 7 de 1843.—F. A. Pinto.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 192

Esta Cámara ha prestado su aprobacion, como lo hizo la que V. E. preside, al proyecto de lei contenido en el mensaje que devuelvo, por el que se conceden al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto jeneral del departamento de la Guerra en el presente año.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 7 de 1843.—F. A. Pinto.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S E el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 193

El proyecto de lei iniciado por S E. el Presidente de la República para emitir moneda de plata de las tallas i peso que se indican en el mensaje que devuelvo, ha recibido la aprobacion de esta Cámara en los mismos términos i con las modificaciones que tuvo a bien acordar la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 14 de 1843.—F. A. Pinto.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 194

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al Presidente de la República la cantidad de $ 15,561 1 real para reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora, a mas de los $ 8,000 que se incluyó para esta clase de gastos en el presupuesto jeneral del presente año; i se le concede igualmente la de $ 9,000 para gastos imprevistos, a mas de los $ 20,000 que se consideró con este motivo en el mismo presupuesto.»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 32.ª EN 16 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que no habiendo agrimensores titulados en las provincias de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, ha dispuesto que por ahora las juntas de caminos se compongan de solamente el Intendente i el alcalde. *(Anexo núm. 195. V.* [illegible]*)*

2.º De un proyecto de lei presentado por el señor Egaña para fijar los casos i la forma en que se deben autorizar los allanamientos de casas; con dicho proyecto está enlazado otro que confiere ciertas facultades [illegible] *V. sesiones del 14 i el 21.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar unas i rechazar otras de las indicaciones hechas para modificar artículos del título V del proyecto de réjimen interior. *(V. sesiones del 14* [illegible]*)*

2.º Aprobar en particular los 26 artículos del proyecto de lei de pesos i medidas. (*V. sesiones del* [illegible])

ACTA

SESION DEL [illegible] DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas,

Irarrázaval, Ossa, Prieto, Solar i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que anuncia que a consecuencia de no hallarse agrimensor alguno recibido en las provincias de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, ha determinado que las Juntas Provinciales creadas por la lei de 17 de Diciembre del año próximo pasado sobre caminos, canales, puentes i calzadas, se compongan por ahora en las espresadas provincias de sólo el Intendente i el Alcalde rejidor que corresponde, i acompaña copia del decreto en que consta esta determinacion, i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i el señor Egaña presentó i leyó el proyecto de lei que habia ofrecido sobre allanamiento de casas, i se puso en tabla para segunda lectura. Se tomaron en consideracion los artículos 111 i 112, cuya discusion se habia dejado suspensa hasta la presentacion del proyecto de lei últimamente referido. Se propuso en seguida que quedase siempre suspenso hasta finalizarse la discusion del proyecto de lei sobre el réjimen interior, i la Sala lo acordó así por ocho votos contra tres.

Se hicieron varias observaciones al artículo 122, la primera por el señor Egaña, para que donde hablando de ciertas licencias, dice que los Gobernadores las concederán o negarán, se esprese: "las concederán, negarán o suspenderán; la segunda por el señor Presidente, para que en vez de la espresion "sin el conocimiento del Gobernador" se diga: "sin el cúmplase del Gobernador", estas dos enmiendas fueron aprobadas por unanimidad. La tercera, propuesta por el señor Egaña, tiene por objeto la agregacion de una cláusula final del artículo, esceptuando de la prohibicion de conceder licencias para que se pidan limosnas para el culto de imájenes estranjeras, las limosnas que se piden para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina. Sobre este punto propuso una subenmienda el señor Benavente, a fin de que se espresase que cuando la colecta se hace para imájenes que se veneran en paises estranjeros, debiese proceder licencia del Supremo Gobierno, i se adoptó esta sub-enmienda, incluyéndola en la enmienda anterior que quedó concebida en los términos siguientes: "En la prohibicion de conceder licencia para pedir limosnas para el culto de imájenes estranjeras, no se comprenden las que se piden para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina, siempre que para ello se obtuviese permiso del Supremo Gobierno."

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion particular el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas, cuyos artículos desde el 1.° hasta el 23, fueron unánimemente aprobados sin observacion alguna.

En el artículo 23 propuso el señor Egaña se insertasen las palabras "por ahora". El señor Benavente indicó que el nombramiento de fiel ejecutor de que habla dicho artículo, se hiciese por el Presidente de la República a propuesta en terna de las respectivas municipalidades. Se procedió a votar sobre esta última enmienda i resultó desechada por nueve votos contra dos. Luego se votó sobre la primera enmienda i fué adoptada por nueve votos contra dos. Se tomaron en consideracion i fueron consecutivamente aprobados los artículos 24, 25 i 26, con que concluye el proyecto de lei, que es ahora del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI

Medidas de lonjitud

"ARTÍCULO PRIMERO. La base para todas las medidas así de lonjitud como de superficies, volúmenes áridos i líquidos será la vara, que es una distancia igual a ochocientos treinta i seis mil milésimas partes del metro, esto es, a una diez millonésima parte de un cuadrante del meridiano terrestre.

ART. 2.° La vara se dividirá en tres partes iguales que se llamarán piés, i tambien en treinta i seis con el nombre pulgadas; la pulgada en doce líneas, i la línea en doce puntos.

ART. 3.° La cuadra de ciento cincuenta varas i la legua de treinta i seis cuadras.

Medidas de superficies

ART. 4.° Las medidas para las superficies serán la pulgada, el pié, la vara, i la cuadra cuadrada.

Medidas de volúmenes

ART. 5.° Las medidas para los volúmenes serán la pulgada, el pié i la vara cúbica.

Medidas de áridos

ART. 6.° La medida para los áridos será la *fanega*, que es la capacidad de siete mil doscientas pulgadas cúbicas i se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *medias*, i tambien en doce que se llamarán *almudes*, teniendo cada uno de estos seiscientas pulgadas cúbicas; i por último, cada almud en dos *medios almudes* i trescientas pulgadas de cada uno.

ART. 7.° El almud será un cajon a escuadra de diez pulgadas de largo i ancho i seis de alto (dimensiones en claro) i la tabla de que se forme, de una pulgada de grueso.

ART. 8.° El medio almud será tambien un

[illegible]

[illegible]

[illegible] que se vendan rayadas, (i que se llamará rayador) será una regla recta de fierro de veintiocho pul- [illegible] grueso.

[illegible]

ART. 11. La medida para los líquidos será la [illegible]

ART. 12. Se dividirá en cuatro partes iguales [illegible] cada una de éstas ochocientas pulgadas cúbicas; la cuarta se dividirá en dos, con el nombre de [illegible] iguales con el nombre de *medios cuartillos*, teniendo por consiguiente cada uno, cincuenta pulgadas cúbicas.

ART. 13. Los *patrones* para las medidas de líquidos serán los siguientes: para la cuarta una vasija de bronce a escuadra, de diez pulgadas de [illegible]

[illegible] comercio serán cántaros cilíndricos o cónicos de madera cuya capacidad esté arreglada a los patrones.

ART. 15. El medio cuartillo del comercio será un vaso cilíndrico, recto, de hoja de lata, de cuatro pulgadas de diámetro i tres pulgadas once líneas i nueve putos de alto.

[illegible]

ART. 16. La medida de las cosas que se compran i venden al peso será el *quintal*, que es el [illegible]

[illegible] tes iguales con el nombre de *arrobas*, la arroba en *veinticinco libras*, la libra en *diecíseis onzas*, al [illegible]

ART. 18. Ademas de la division del peso dicho, habrá otra para el oro, a saber: la libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *marcos* i tambien en cien partes que se llamarán *castellanos*, el castellano en ocho *tomines*, i el to- [illegible]

[illegible] medidas con arreglo a lo que esta lei previere, i se distribuirán a todas la Municipalidades de la República.

ART. 21. El que usase fraudulentamente de [illegible] ni suba de cuatro años, segun la gravedad i circunstancias del delito, salvo siempre la accion de daños i perjuicios que corresponde al perjudicado.

[illegible] venda, podrá usarse de pesos o medidas cuya legalidad no esté comprobada con el sello correspondiente puesto por el fiel ejecutor del departamento, bajo la multa de veinte pesos aplicados [illegible]

[illegible]

ART. 23. El Presidente de la República elejirá por ahora en cada departamento el individuo o individuos que juzgue necesario para que desempeñen en él las funciones de fiel Ejecutor.

ART. 24. Señalará asimismo la cantidad que debe pagarse tanto por la comprobacion o sello de los pesos i medidas como por la visita que ha de practicarse para examinar su legalidad. Esta contribucion servirá esclusivamente para premio de los funcionarios que en cada departamento ejecuten estas operaciones.

ART. 25. Los contratos que anteriormente se hubieren celebrado, se entenderán con arreglo [illegible] de su otorgamiento, a ménos que las partes hubiesen estipulado otra cosa.

[illegible] terminará desde qué época debe empezar a rejir la presente lei, i hará venir de Francia un ejemplar auténtico del metro i de los demas pesos i medidas de que actualmente, con arreglo a la lei, se usan allí.

El señor Presidente indicó que no notaba en el anterior proyecto de lei un artículo acordado por esta Cámara sobre la division especial de la plata. El señor Ministro del Interior espuso: que averiguaria i avisaria a la Sala para la sesion próxima si la omision de ese artículo habia sido por inadvertencia del copiante o por haberla suspendido la Cámara de Diputados. En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre arreglo del réjimen interior, i sobre el derecho que ha de cobrarse en el Matadero Público de Santiago.— [illegible]

———

SESION DEL 16 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 14, el prosecretario leyó un oficio del Gobierno i el señor Egaña su mocion sobre el allanamiento de casas. Continuó la discucion del título 5.º del proyecto de ley sobre arreglo del réjimen interior.

El señor Ministro del Interior dijo: que ya que se habia presentado por un señor Senador un proyecto de lei sobre allanamientos, no habia inconveniente para que la Sala continuase discutiendo los artículos 112 i 113 que quedaron suspensos en la sesion precedente.

El señor Egaña dijo que con la lei que habia tenido el honor de presentar, quedaban enteramente sin objeto e inútiles la segunda parte del artículo 112 i todo el 113: i que de consiguiente estos artículos deben quedar suspensos hasta que se apruebe el proyecto presentado por él.

El señor Benavente dijo: que la primera parte del artículo 112 era digna de aprobarse, pero que la segunda parte no debe suprimirse, sino concebirla poco mas o ménos en estos términos: *con el permiso de autoridad competente, del modo i forma que determine la lei de allanamientos.*

El señor Ministro del Interior no encontró necesidad de que continuase suspensa la discusion de dichos artículos.

Se fijó en seguida esta proposicion: continúa o no la suspension de la discusion de los artículos 112 i 113: i prevaleció la afirmativa.

Preguntó entónces el señor Ministro del Interior hasta cuándo continuaba la suspension, porque si se esperaba para discutir los artículos la sancion del proyecto sobre allanamientos presentado por el señor Egaña, renunciaba desde ahora a asistir a sostener el proyecto, i que se sancione en todo este año.

La Sala, contestando a esta pregunta acordó que hasta que se concluyese el de arreglo del réjimen interior.

El artículo 123, hablando de las atribuciones de los gobernadores departamentales dice así:

«ART. 123. Les toca asimismo conceder o negar las licencias que se les debe pedir para el uso de armas prohibidas, para los espectáculos públicos, para ejercer profesiones ambulantes, para espender cualquiera especie por las calles o plazas, para pedir limosna, ya sea en provecho de alguno o algunos individuos, o para la construccion de iglesias, capillas o conventos u otros establecimientos de éste jénero, o para el culto de imájenes en algun departamento de la República, sin que nunca las puedan conceder para el de las que se veneran en paises estranjeros, aunque los demandantes tengan, como han de tener tambien todos los que pretendan que los gobernadores les faculte para solicitar limosna aplicable a objetos piadosos, permiso del respectivo diocesano, cuyas licencias i las demas que igualmente se les deben pedir para establecer fondas, cafées, posadas, etc., las concederán o negarán a su arbitrio, segun las calidades de los sujetos que las pidan, i segun consideren que perjudican o no la seguridad i comodidad de los pueblos i de cada uno de sus habitantes, poniéndoles las limitaciones que tengan a bien, en la intelijencia, que aun cuando un intendente hubiese concedido una licencia, como puede hacerlo, para que se haga uso de ella en toda su provincia, no podrá ésta tener efecto en cada departamento sin el conocimiento del Gobernador, de lo cual sólo estarán exceptuadas las licencias concedidas para el uso de ciertas armas durante un viaje, que serán válidas miéntras éste dure, cualquiera que sea el Intendente o Gobernador que las concedió, i sin mas requisito que presentarlas a las autoridades del tránsito en caso que lo exijan espresamente.

El señor Egaña propuso dos lijeras agregaciones, cuales son que donde dice: para establecer fondas, cafées, posadas, etc., las concederán, o negarán a su arbitrio, se ponga las concederán, suspenderán o negarán a su arbitrio, i la otra que se añada al fin del artículo una cláusula concebida poco mas o ménos en estos términos: En la prohibicion de pedir limosna, no se comprenden las que se pidieren para el sosten i culto de los santos lugares de Palestina, donde se obraron los admirables misterios de nuestra redencion.

Al señor Ministro del Interior le pareció mui bien la primera de estas indicaciones; pero, dijo que aunque la segunda tenia un objeto santo i mui laudable, estaba fuera de su lugar en este artículo, i que ademas contenia una repeticion, cual es: donde se obraron, etc., pues que esto no era sino otra definicion de los santos lugares.

El señor Benavente convino con estas indicaciones: pero no se conformó con la redaccion de la 2.ª Creyó necesario exijir en estos casos la licencia del Supremo Gobierno i para apoyar su opinion, citó un caso ocurrido el año 23 en Talcahuano en que desembarcaron algunos aventureros i pidieron limosna so pretesto de ser sacerdotes del Santo Sepulcro, estafando de este modo al cristiano e inocente pueblo.

El señor Vial del Rio propuso que en lugar de estas palabras del artículo: no podrá esto tener efecto en cada departamento sin el conocimiento del Gobernador, se sostituyesen estas otras: no podrá esto tener efecto en cada departamento sin el cúmplase del gobernador.

Esta indicacion fué aprobada unánimente. La 2.ª del señor Egaña fué igualmente aprobada en estos términos poco mas o ménos: En la prohibicion de pedir limosna no se comprenden las que se pidieren para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina, siempre que se obstenga el permiso del Supremo Gobierno.

Se suspendió la sesion.

(1) [illegible]

[illegible]

[illegible]

Medidas de [illegible]

[illegible] metro, esto es, a una diez millonésima parte de un cuadrante del meridiano terrestre.

ART. 2.° La vara se dividirá en tres partes [illegible] el nombre de pulgadas, la pulgada en 12 líneas, [illegible]

[illegible]

Medidas de superficie

ART. 4.° Las medidas de superficie serán la pulgada, el pié, la vara, i la cuadra cuadrada.

Medidas [illegible]

ART. 5.° Las medidas para los volúmenes, serán la pulgada, el pié, i la vara cúbica.

Medidas [illegible]

ART. 6.° La medida para los áridos será la fanega, que es la capacidad de siete mil doscientas pulgadas cúbicas, i se dividirá en dos partes iguales con el nombre de medias i tambien en doce que se llamarán almudes, teniendo cada uno de éstos 600 pulgadas cúbicas, i por último cada almud en dos medios almudes de 300 pulgadas uno.

ART. 7.° El almud será un cajon a escuadra de diez pulgadas de largo, siete de ancho i seis de alto (dimensiones en claro) i la tabla de que se forme, de una pulgada de grueso.

ART. 8.° El medio almud será tambien un cajon a escuadra de siete i media pulgadas de largo i ancho en claro, i cinco pulgadas cuatro líneas de alto i la madera de una pulgada de grueso.

ART. 9.° La media será un cajon a escuadra en una cabezada i en el asiento, de 30 pulgadas de largo arriba i 26 ídem abajo, 14 de ancho i 9 pulgadas dos líneas i 2.45 centésimos puntos en el alto, siendo todas las dimensiones en claro i la tabla de una pulgada de grueso.

ART. 10. El liston con que debe rayarse la media, el almud i medio almud en las especies que se vendan rayadas (i que se llamará rayador) será una regla recta de fierro de 28 pulgadas de largo, 2 de alto i una media línea de grueso.

Medidas [illegible]

[illegible] rá arroba.

[illegible] cada una de estas 800 pulgadas cúbicas; la cuar[illegible] cuartas; la media cuarta en cuatro partes iguales con el nombre de medios cuartillos, teniendo [illegible] bicas.

ART. 13. Los patrones para las medidas de líquidos serán los siguientes: para la cuarta una vasija de bronce a escuadra de 10 pulgadas de largo i ancho i 8 de profundidad.

ART. 14. Las cuartas i medias cuartas, en el comercio, serán cántaros cilíndricos o cónicos de madera, cuya capacidad esté arreglada a los patrones.

ART. 15. El medio cuartillo del comercio será un vaso cilíndrico recto de hoja de lata de 4 pulgadas de diámetro i 3 pulgadas 11 líneas i 9 puntos de alto.

Pesos

ART. 16. Las medidas de las cosas que se compran i venden al peso, será el quintal, que es el peso de 3,674 pulgadas de diámetro i 3 pul[illegible]

ART. 17. El quintal se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de arrobas, la arroba en 25 [illegible] adarmes, el adarme en 3 tomines i el tomin en 12 granos.

ART. 18. Ademas de la division del peso dicho, habrá otra para el oro, a saber: la libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de marcos i tambien en cien partes que se llamarán castellanos, el castellano en 8 tomines i el tomin en 12 granos.

ART. 19. No habrá mas medidas de pesos nacionales que las espresadas en la presente lei.

ART. 20. Se construirán patrones de pesos i medidas con arreglo a lo que esta lei previene, i se distribuirán a todas las Municipalidades de la República.

ART. 21. El que usare fraudulentamente de pesos o medidas falsas, sufrirá una pena que no baje de $ [illegible] $ 3,000 [illegible] que no baje de tres meses de trabajo forzado ni suba de cuatro años, segun la gravedad i circunstancias del delito, salvo siempre la accion de daños i perjuicios que corresponden al perjudicado.

ART. 22. En ninguna tienda o despacho público de cualquiera clase en que se compre o venda, podrá usarse de pesos o medidas, cuya legalidad no esté comprobada con el sello correspondiente, puesto por el fiel ejecutor del departamento, bajo la multa de $ 20 aplicados a fondos municipales.

Disposiciones jenerales

ART. 23. El Presidente de la República elejirá en cada departamento el individuo o individuos que juzgue necesarios, para que desempeñen en él las funciones de fiel ejecutor.

ART. 24. Señalará asimismo la cantidad que debe pagarse tanto por la comprobacion o sellos de los pesos i medidas, como por la visita que ha de practicarse para examinar su legalidad.

Esta contribucion servirá esclusivamente para premio de los funcionarios que en cada departamento ejecuten estas operaciones

ART. 25. Los contratos que anteriormente se hubiesen celebrado, se entenderán con arreglo a los pesos i medidas de que se usaba al tiempo de su otorgamiento, a ménos que las partes hubiesen estipulado otra cosa.

ART. 26. El Presidente de la República determinará desde qué época debe empezar a rejir la presente lei, i hará venir de Francia un ejemplar del metro i de los demas pesos i medidas de que actualmente, con arreglo a la lei, se usa allí.»

Los veintidos primeros artículos fueron aprobados sin debate ni oposicion alguna. En cuanto al artículo 23, el señor Egaña pidió que despues del principio que dice: «El Presidente de la República elejirá», etc., se añadirá la espresion, «por ahora», porque considera que el cargo es esencialmente municipal i no se puede quitar absolutamente a los cabildos el derecho de proveerlo.

El señor Benavente dijo: que no cabia duda sobre que este empleo es municipal; pero que en virtud de las grandes dificultades apuntadas por el señor Ministro del Interior en la sesion precedente, no convenia dejar a los cabildos la facultad de nombrar en cada departamento un fiel ejecutor. Añadió que el Gobierno solo puede obtener informes sobre las personas que sean aptas para desempeñar este destino, por medio de los Gobernadores i que éstos en la mayor parte de los casos propondrán a sus ahijados. Para evitar estos inconvenientes propuso que el nombramiento de fieles ejecutores se haga por el Gobierno, a propuesta en terna de las Municipalidades, previo el informe del respectivo Intendente o Gobernador.

El señor Egaña dijo: que el principal argumento en contra del artículo orijinal del Gobierno es que el empleo de fiel ejecutor es esencialmente municipal; que en realidad son graves los inconvenientes subsecuentes de dar a la Municipalidad actualmente la facultad de nombrarlos; pero que todo se salva con la agregacion propuesta por él. Concluyó oponiéndose a la indicacion del señor Benavente.

El señor Vial del Rio dijo: que estaba por la aprobacion del artículo presentado por el Gobierno, porque no habia encontrado en la Constitucion ningun artículo que dé a las municipalidades la atribucion de nombrar a los fieles ejecutores.

El señor Ministro del Interior dijo: que como habia dicho mui bien el Senador preopinante, ni la Constitucion ni las leyes dan a las municipalidades tal atribucion; que adoptando la indicacion del señor Benavente quedaban en pié todos los inconvenientes que habia apuntado en otra sesion; fuera de que el Gobierno tiene en su mano mil medios para averiguar a punto fijo cuáles son las personas mas a propósito para desempeñar los destinos públicos.

La indicacion del señor Benavente fue desechada por nueve votos contra dos i la del señor Egaña fué aprobada por nueve votos contra dos.

Los artículos 24 i 25 fueron aprobados unánimemente, sin discusion alguna.

En cuanto al 26, el señor Ministro del Interior espuso las razones que el Gobierno habia tenido presente para insertarlo en la lei, i el señor Benavente lo apoyó por haber sido su autor en la lejislatura pasada. Fué aprobado unánimemente.

El señor Presidente notó que faltaba en la lei un artículo aprobado ya por el Senado, relativo al peso de la plata, i el señor Ministro del Interior quedó de dar cuenta en la próxima sesion de la causa de esta omision.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Num. 195

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A fin de dictar el reglamento correspondiente para poner en ejecucion la lei de 17 de Diciembre del año próximo pasado, sobre caminos, canales, puentes i calzadas, el Gobierno ha procedido a nombrar los agrimensores que por el artículo 2.° de esta lei, deben formar parte de las juntas provinciales, con la calidad de ser vecinos o residentes en la provincia para que fueren respectivamente nombrados. I a consecuencia de no hallarse al presente ningun agrimensor recibido en las de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, ha determinado que las juntas de estas provincias se compongan por ahora de los otros dos funcionarios que la lei determina, a fin de no privarlos de las ventajas que han de resultarles de que se someta desde luego a estas corporaciones la direccion de todo lo relativo a los objetos de la disposicion legal de que acabo de hacer mérito. Como los agrimensores deben prestar gratuitamente sus servicios en estas juntas, el Gobierno carece de medios para suplir su falta en las provincias indicadas i se ha determinado a esperar que por algun accidente se establezcan en ellas individuos que tengan aquella profesion o que las circunstancias hagan p-

[illegible]
llenar la falta que necesariamente han de sentir
[illegible]
[illegible] bramientos indicados para que por su artículo
[illegible] bierno i el Congreso venga en conocimiento de
[illegible]

[illegible] titudes de cada uno de estos; hallándose ya el
[illegible] para que se instalen i empiecen a funcionar las
[illegible] reside ningun agrimensor en las provincias de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, lo que
[illegible] medio para que semejante falta no las prive de los beneficios del establecimiento de las mencio-
[illegible]

«ARTÍCULO PRIMERO. Se nombrarán para que compongan juntamente con el Intendente i el acalde de primera eleccion de la municipalidad
[illegible] con el de segunda eleccion, i en defecto de al
[illegible] provinciales de caminos creadas por la lei de 17
[illegible] les siguientes:

Don Jacinto Cueto para la junta de Santiago.

[illegible] raiso.

Don Fermin Asensio Fuentes para la de Colchagua.

[illegible]

[illegible] cion.

[illegible] cional a quien se dará cuenta de la disposicion
[illegible] cias de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Aconca-
[illegible] que corresponde.

[illegible]

[illegible] de su mando i procederá asimismo inmediata-
[illegible]

Núm. 196

[illegible] tantes de la República pueden ser allanadas por
[illegible]

1.° [illegible] ma casa que pidan auxilios, o cuando estas voces, o algunas otras señales o rumor anuncien
[illegible] la vida o sufrir otra grave violacion alguna persona.

2.° Cuando aunque no se oigan tales voces, se denuncie por uno o mas testigos haber visto personas, que la han asaltado e introducido en ella por medios irregulares.

3.° [illegible] o cuando advierta asfixia o muerte aparente causada por los vapores del carbon o de otra sustancia.

[illegible] den de los Intendentes, Gobernadores, Subde-
[illegible] de Letras, Alcaldes ordinarios, i cualquiera otro Juzgado o Tribunal, si hubiere causa de que estos hayan tomado conocimiento.

1.° Cuando resulte que en la casa se hacen juntas secretas en que se trata de conspirar con
[illegible]

2.° Cuando se tienen en ella reuniones para
[illegible] determinada.

3.° Cuando aparezca que en la casa hai fábrica de monedas falsas, o depósito de muchas armas o municiones propias para la guerra i que
[illegible] algo que se está haciendo averiguacion.

4.° Cuando un marido acredite, hermano, tio, tutor, curador, amo, maestro de oficio u otro individuo que tenga alguna persona bajo su inmediata inspeccion, reclame la estraccion de su esposa, descendiente, criado o pupilo, que han sido robados o seducidos, i están ocultos en alguna casa.

ART. 3.° Puede igualmente allanarse por órden del Intendente, Gobernador, Subdelegado, jefes de rentas Fiscales i comandantes del Resguardo, cuando aparezca que en la casa hai efectos de comercio prohibido, o que siendo de

dos permitidos, se han introducido por contrabando.

Art. 4.° En todos los casos en que se hubiere decretado embargo de bienes o prision; si para trabar aquel, o estraer al reo fuere necesario allanar la casa en que se encuentren este o los bienes, podrá ordenar el allanamiento el mismo juez que ha decretado el embargo o prision.

Art. 5.° Siempre que conforme a la lei deba hacerse exámen de los papeles o correspondencia privada de alguna persona, podrá allanarse por órden de la misma autoridad que hubiere ordenado el exámen la casa en que aparezca hallarse dichos papeles o correspondencia.

Art. 6.° Si a presencia de la partida o guardia que viniese persiguiendo o custodiando uno o mas reos o un contrabando, se introdujese el reo o los conductores del contrabando en alguna casa, el jefe de la partida, o el guarda, intimarán al dueño de la casa, que entregue la persona u objeto perseguido, o permita su estraccion. Si el dueño se resistiere, podrá el jefe de la partida o el guarda allanar la casa, manifestando préviamente el título o despacho del empleo que ejerce, i la insignia o distintivo particular de su oficio, que debe tener, sin cuya manifestacion no podrá proceder por sí al allanamiento.

Art. 7.° Pueden asimismo allanarse las casas por órden del Gobernador, señor Subdelegado, u otras autoridades encargadas de la policía para practicar el exámen, o trabajos concernientes a la salubridad, aseo, i otros objetos de la misma policía i que estén dispuestos por bandos de buen gobierno o por providencias especiales propias de este ramo.

Art. 8.° Puede igualmente allanarse para la ejecucion de las sentencias o dilijencias que cualquier tribunal o juzgado hubiere mandado practicar dentro de la misma casa, a consecuencia de instancia pendiente ante él; en este caso el allanamiento, se hará por órden del mismo juez que conoce la causa.

Art. 9.° Las posadas, cafées, fondas, teatros, canchas, chinganas i ventas públicas podrán ser allanadas i rejistradas por órden del respectivo Intendente, Gobernador, Subdelegado, o Inspector en todo caso de sospechas, i en todas las ocasiones que lo exijan las providencias de una arreglada policía.

Art. 10. El allanamiento en los casos de esta lei, se verificará por las autoridades en ella designada, no obstante cualesquiera persona o privilejio.

Art. 11. La prueba que se requiere para que las autoridades respectivas dispongan el allanamiento consiste en declaracion o denuncio jurado de persona creible, o en indicios graves, o en fundamentos que conforme a la lei constituyan semi-plena prueba.

Art. 12. En todo caso que hubiere temor de fuga de las personas, o de sustraccion de las armas, efectos o papeles miéntras se decreta o verifica el allanamiento, podrá el majistrado o funcionario público, a quien compete, poner guardas o personas honradas en las puertas o calles que rodean la casa, con órden de que detengan i hagan conducir a presencia del mismo majistrado o funcionario, las personas que salgan de las casas que se intente estraer.

Art. 13. El allanamiento se verificará presentándose el mismo juez o funcionario que lo hubiere dispuesto, o un comisionado suyo con órden especial, acompañado de escribano o dos testigos honrados en el zaguan o primera pieza de la casa, desde donde llamará al dueño i le hará saber que ha decretado el allanamiento conforme a la lei; hecho lo cual procederá acto continuo a dicho allanamiento, usando en caso necesario de la fuerza.

Art. 14. Si la puerta esterior de la casa estuviera cerrada, el juez o funcionario llamará por tres veces en voz alta, con intervalos regulares anunciando que es la autoridad pública. Si a la tercera vez no se le abre, franqueará la puerta, usando de la fuerza en caso necesario.

Art. 15. La resistencia que despues de intimado el dueño se hiciere al allanamiento será castigada con una multa que no baje de $ 10 ni exceda de $ 300; o con una prision que no baje de ocho dias, ni exceda de ocho meses; o con ámbas penas reunidas en la proporcion que el juez tuviere a bien, segun la gravedad i circunstancia del delito.

Art. 16. El rejistro de la casa sólo se estenderá a los lugares en que puedan estar ocultas las personas o los objetos que se solicitan, i de ninguna manera a los papeles i correspondencia epistolar, sino en los casos que designe la lei i mediando órden especial para rejistro de papeles i correspondencia.

Art. 17. El allanamiento deberá siempre hacerse de dia, pero podrá hacerse de noche en los casos prevenidos en los números 1, 2 i 3 del artículo 2.°, i ademas siempre que la urjencia o las circunstancias exijan, a juicio del funcionario o juez que lo ordenare, que se practique de noche.

En los casos señalados en el artículo 1.° se verificará en el momento, i aunque no se guarden las solemnidades debidas.

Art. 18. Cuando las casas que hubieren de allanarse fueren conventos de relijiosos, hospitales, cuarteles, o estuvieren habitadas por una comunidad, o varias familias, o dueños, la intimacion de que habla el artículo 13 se hará al jefe del establecimiento o al principal encargado de él que habite allí, o a cualquiera de los dueños o cabezas de familia.

Art. 19. Cuando la casa que deba allanarse fuere templo, convento de relijiosas, establecimiento de educacion de niñas, hospitales u hospicio de mujeres, la intimacion de que habla el artículo 4.° se hará al juez eclesiástico, párroco,

[illegible]

tería.

[illegible]

arrestado.

[illegible] hecho criminal i forme la correspondiente causa.

[illegible] terminados, del estado i progreso de cualquiera causa que penda ante ellos.

4.° La de suspender, hasta dar cuenta al In[illegible] cualquier funcionario o funcionarios departa[illegible]

[illegible] den o el sosiego público, no cometiendo contra [illegible] en las leyes.

El Gobernador en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda ni juicio i estando a sólo la verdad probada por la cons[illegible] clase de prueba pronta i sumaria.

Num. 197

Seguros estarán sin duda los lectores que nos tienen por amantes sinceros del órden constitucional i de las garantías individuales, que no habremos mirado con indiferencia el proyecto de [illegible] casas; algo mas, que su lectura nos habrá causado una sensacion que bien se puede calificar de

[illegible] órganos fieles.

[illegible] nombre de la opinion pública en Valparaiso, unanime i espresada tanto por los ciudadanos como por los estranjeros a quienes toca tambien el proyecto sobre allanamiento de casas, cont[r]a [illegible] todas las pasiones políticas, i de las arbitrarie[illegible] estamos seguros producirá, como porque nega[illegible] solo bien que pueda traer.

No desconocemos cuánto peso debe tener en todos los ánimos la autoridad de un cuerpo tan respetable por sus luces e independencia, como lo es el Senado; pero nunca, i ninguna autoridad de la tierra valió tanto para nosotros como el grito de una conviccion íntima i de una razon [illegible] pues a dar los fundamentos en que se apoya [illegible] conciencia del público para que se forme un juicio exacto de las cosas por lo que son en sí misma, i no se nos tache de ligeros e imprudentes en el que nosotros hemos formado.

Si todo el proyecto de lei se hubiese reducido al artículo 2.° en la parte que permite el allanamiento de una casa siempre que en ella se celebren juntas secretas para conspirar contra el órden público, habríamos creido que sólo se trataba [illegible] proyecto demuestra que no es la política la que ha presidido a su cuna, ni ese celo sombrío con que trabajan para el porvenir los amigos del despotismo; i es talvez por la ausencia de esta tendencia, mui temible en un proyecto semejante, que el Senado lo ha aprobado candorosamente, por decirlo así, como si salvando estos escollos, ya no hubiera otros que temer. Pero si no es una política suspicaz la que ha amasado este embrion de lei, es al ménos una mano tosca i demasiado grosera que no sabe tocar con tiento las fibras mas sensibles del hombre libre e independiente.

I en efecto, es preciso no saber apreciar estas [illegible]

no tiene en el seno de su familia, i al lado del hogar para atacarlas tan despiadadamente i tan sin objeto como lo hace el proyecto de lei. Por nuestra parte, no trepidamos en decir a los lejisladores: quitadnos todos los derechos políticos, quitadnos las elecciones, i hasta la libertad de la prensa, pero no nos arrebateis los fueros domésticos, ni vayais a perturbarnos al lugar donde nos indemnizamos del yugo que nos impone la sociedad, i nos restituimos a la natural independencia. Dejadnos tranquilos donde vamos a reposar solamente, i no nos hagais sentir que somos esclavos, donde tenemos derecho a considerarnos reyes. I si es preciso que le cedamos alguna vez a la sociedad hasta la llave de nuestra casa, i hasta los secretos de la familia, que no sea sino cuando conste legalmente que no merecemos la posesion de estos pequeños bienes, o cuando semejante cesion conste legalmente que va a redundar en gran beneficio de nuestros conciudadanos.

¡Singular es, por cierto, la jurisprudencia que ha dictado el proyecto que examinamos! Se habla en él de semiplenas pruebas, miéntras que su conocimiento i las graves autorizaciones que de ellas resultan se defieren a empleados políticos. Se supone que no puede ser allanada la casa de un ciudadano sin un motivo poderoso, i se abre entre tanto una puerta para que sea allanada siempre que se quiera.

«La prueba que se requiere, dice el artículo 2.º, para que las autoridades respectivas (desde los intendentes hasta los inspectores) dispongan el allanamiento, consiste en declaracion o denuncio jurado de persona creible, o indicios graves, o en fundamentos que conforme a la lei constituyan semi plena prueba.»

Este artículo basta para mostrar que todo el proyecto ha sido basado sobre un principio cuya aplicacion cuando no destruyese de hecho los fueros domésticos, los tendria en un amago permanente: tal es el de que en estas materias pueden ejercer funciones judiciarias los empleados políticos, desde el guarda hasta el Intendente, que por sí i ante sí, i sin oir a la parte, pueden recibir pruebas, valorizarlas, i arrebatar segun su ciencia, el mas caro derecho de un ciudadano. ¡Qué doctrinas, santo Dios, para un pais constitucional, para una República!

En contraposicion a estas doctrinas, nuevas i desconocidas en nuestra jurisprudencia, nosotros sostenemos, i esperamos hallar ecos en todos los bancos de la Cámara de Diputados, que la casa de un ciudadano no es un lugar de pesquisa, sino un sagrado, donde no se puede penetrar sin un conocimiento pleno i legal de que se va a castigar a un delincuente. En materias puramente forenses, sostenemos que los delitos de contrabando i de juego, deben averiguarse, como todos los demas delitos, sin atropellar ningun derecho, sin comenzar por causar un verdadero mal, i sin dar lugar a otros crímenes mucho mayores, sostenemos que los empleados políticos han sido creados para administrar, i los tribunales para juzgar, i que ni las Cámaras mismas tienen facultad para trastornar este órden de cosas que es la base de nuestras instituciones, dando a los instrumentos del ejecutivo, las facultades del poder judicial: que un Intendente, un Gobernador ó un administrador de Aduana, no saben lo que es esta elástica abstraccion que se llama prueba semi-plena, o al ménos no se les puede exijir esta ciencia; que tampoco tienen la independencia suficiente para fallar sobre los derechos de los ciudadanos, i que, por el contrario, comprometerian sus importantes funciones, inspirándose en asuntos que exijen una posicion mui diferente a la suya.

Por lo que hace a los objetos políticos que accidentalmente i en un solo artículo comprende el proyecto, debemos indicar, que si bien hai en todas las naciones épocas lamentables en que es necesaria la suspension de algunas de las garantías individuales para conservar el órden, hai otras épocas en que el vigor de ellas en toda su fuerza, es la mejor prenda de la paz i de la tranquilidad i en que el menor amago que se les haga suscita alarmas innecesarias, i deslustra los timbres de una administracion popular. Debemos observar, que si bien es justo tomar precauciones contra los desórdenes políticos, no es prudente, ni aun constitucional, añadir al poder mas derechos que los que le ha dado la carta para escudarse contra las hostilidades de las minorías i salvar el pais, mucho mas cuando esa carta ha salido del seno de las borrascas políticas i no es creible que haya desatendido tan importante objeto. Por último debemos indicar, que la facultad de violar el sagrado derecho de las casas es el remedio mas peligroso, i al mismo tiempo el ménos eficaz de todos para conservar el órden constitucional, puesto que la celebracion de juntas revolucionarias en una casa, ni es el mas temible medio de conspirar, ni tales juntas pueden evitarse por mas que se ensanche la facultad de infrinjir los fueros domésticos.

Concluiremos estos renglones observando otra vez a los lectores que el proyecto de lei que refutamos, ni es una emanacion del Gobierno, ni aun una obra de miras políticas. Creemos que el Senado lo ha dejado pasar como una medida puramente jurídica, i que no ha tenido presente que la sana intencion de conservar la moral i las buenas costumbres, reconoce tambien sus límites como las reconocen las mismas libertades del pueblo. I es para recordar estos límites, i para libertar a nuestra [illegible] de un borron lejislativo, i al Gobierno de una medida inútil e intempestiva, que hemos escrito estas lijeras observaciones, sin ostentacion, sin aspirar a la aura popular, i despues de haber oido el voto público, i la opinion de hombres sensatos.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 33.ª EN 18 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Agregar al proyecto de lei de pesos i medidas un artículo que establece una division especial para la plata (*V. sesiones del 18 de Agosto i [illegible] de Diciembre de 1843*).

2.° Continuar i dejar pendiente la discusion del título 5.° del proyecto del réjimen interior (*V. sesiones [illegible]*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se consuman en el matadero público de Santiago i pedir informe a la comision de gobierno. (*V. sesiones del 12 de Julio i 28 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 18 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Irarrázava, Ortúzar, Ossa, Prieto, [illegible] i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, espuso el señor Ministro habérsele informado que en los libros de la Cámara de Diputados [illegible] constancia del artículo que se notaba omitido en el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas, pero que siendo conveniente la adpcion de dicho artículo era de opinion que se insertase en la lei en su lugar correspondiente; la Sala lo acordó así, siendo el referido artículo del tenor siguiente:

«ART. 19 Habrá asimismo una division especial para la plata. La libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de marcos; i el marco en ocho onzas: en lo demas se seguirá la division jeneral contenida en el artículo 17».

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Egaña hizo una indicacion relativa al artículo 127 para que donde se faculta a los Gobernadores departamentales para imponer multas que no pasen de cincuenta pesos, se diga:—«o en su defecto una prision que no exceda de dos meses»; esta indicacion fué unánimemente aprobada.

Hizo otra el señor Presidente con respecto a las calidades que deben tener los bandos de policía para su legalidad, mas habiendo observado que esta indicacion no impedia la aproba-

cion del artículo, convino en que se reservase para otro lugar, con lo cual tambien se conformó la Sala.

Propuso el señor Egaña que al fin del artículo 131 se sustituyese las palabras «i votar sobre ellos», a estas otras «i espresar su voto sobre ellos», i se adoptó por unanimidad esta enmienda.

Observó tambien el señor Egaña acerca del artículo 133 que seria conveniente reemplazar las palabras «qu no esté manifiestamente arreglada a las leyes i ordenanzas municipales», con las palabras «que no sea manifiesta i exactamente conforme a la letra de las leyes i ordenanzas municipales», i fué unánimemente aprobada esta enmienda.

Pidió el señor Egaña se suprimiese del artículo 140 las palabras «o a otras del Estado» i se aprobó la supresion por siete votos contra cuatro.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se establece el derecho que debe cobrarse en el matadero público de Santiago; i dicho proyecto de lei fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Se acordó en seguida que pasase a comision i el señor Presidente designó para informar a la Sala sobre este asunto a la Comision de Gobierno, a la que se le recomendó su pronto despacho, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei sobre matrimonios entre personas que no profesan la relijion católica i el proyecto de lei sobre allanamiento de casas.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 18 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 16, el señor Ministro del Interior hizo presente a la Sala que la omision del artículo sobre el peso de la plata que el señor Presidente habia notado en la sesion precedente en el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas, provenia de que no se ha encontrado ni en el proyecto orijinal ni en los libros de actas de la Cámara de Diputados, pero que sin embargo el Senado podia insertarlo en la lei en los mismos términos en que lo aprobó en la lejislatura pasada. Así se acordó.

Continuó la discusion del título 5.° del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la república.

El artículo 128 está concebido en estos términos:

ART. 128. Fuera de la facultad que tienen los gobernadores para hacer efectivas en su caso las penas impuestas por las leyes i reglamentos de policía, la tienen tambien para conminar con proporcionadas multas, que jamas pasarán de cincuenta pesos, a los que quebranten las disposiciones jenerales concernientes a dicho ramo que partieren de los mismos gobernadores; siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que ellos, los subdelegados i los inspectores de su dependencia hayan cobrado (lo que siempre deben verificar dando recibo a los que las paguen) en el anterior; a llevar una cuenta exacta i suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen, i que se las remitan a debido tiempo para que los gobernadores las pasen todas mensualmente a las municipalidades con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objeto de policía por estos cuerpos, i servirán ademas para gastos indispensables de los gobiernos de departamento, como premios a individuos que hubieran aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincuente, pago de portadores de comunicaciones en casos urjentes o a puntos donde no pudieren ser conducidos por los correos establecidos etc., para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias.

El señor Egaña propuso que a las palabras, *que jamas pasarán de cincuenta pesos* se añadiesen estas otras, *o de dos meses de prision*; porque podia suceder que los que incurriesen en la pena, fuesen personas pobres privadas de recursos con que satisfacer la multa, i no por esta razon deben quedar impunes.

El señor Ministro del Interior dijo: que convenia enteramente con la indicacion i que talvez por inadvertencia se omitiria en la lei.

El señor Renjifo fué de la misma opinion, pero pidió que se redactase en estos términos: *o en su defecto una prision que no pase de dos meses*.

Se fundó en que si se dejaba a los gobernadores la libertad de imponer indistintamente una u otra pena, sucederia que por vejar a un enemigo suyo preferirian castigarle con la prision aunque tuviese con que pagar la multa pecuniaria. El señor Egaña convino.

El señor Vial del Rio dijo: que por razon de sus enfermedades, se habia privado de asistir a algunas sesiones, i que por tanto no sabia si se hubiese sancionado algun artículo que determine el modo como se legalizan los bandos de policía

El señor Egaña dijo: que no cabe duda sobre que los gobernadores departamentales tienen facultad de publicar bandos de policía sin necesidad de aprobacion superior.

El señor Vial del Rio fué de opinion que los bandos espedidos por los gobernadores deben obtener la sancion del Supremo Gobierno; por-

---

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 22 de agosto de 1843, número 230.—(*Nota del Recopilador*).

[illegible]

[illegible] ble que para dar esta providencia, se esperase la aprobacion del Gobierno Supremo en un departamento distante de la capital. Añadió que si el Gobernador de Santiago somete a la aprobacion superior la mayor parte de los bandos que espide, esto no se funda en lei alguna, sino en la costumbre.

Se votó sobre la indicacion del señor Renjifo i fué aprobada unánimente.

El artículo 132 dice así:

«Art. 132. [illegible] dentes de las municipalidades que existan en las capitales de los departamentos i cuando al- [illegible] del territorio de su mando donde haya municipalidad, la presidirá tambien si lo tuviere por conveniente, pudiendo tomar parte en la discusion de los asuntos que se ventilen en la sesiones que presida i espresar su voto sobre ellos.

El señor Egaña propuso que en lugar de estas palabras con que concluyó el artículo, i espresar su voto sobre ellos, se ponga i emitir su voto sobre ellos.

El señor Ministro del Interior dijo: que talvez seria mas propio la palabra emitir que espresar; pero que se advirtiese que este proyecto es de suma [illegible] Cámara de Diputados, i que por estas variaciones insustanciales tenian que discutirse otra vez estos artículos; i quizá no se concluya en todo este año la lei.

El señor Egaña dijo que mejor seria decir, i votar sobre ellos, i así lo aprobó la Sala por unanimidad.

El artículo 134 se espresa así:

«Art. 134. Cuando una municipalidad pusiese en noticia, como debe hacerlo, del Gobernador, su presidente, alguna resolucion que no sean observancias a las reglas establecidas, esto es, que no esté manifiestamente arreglado a las leyes de ordenanzas municipales, debe el Gobernador suspender la ejecucion de lo resuelto, si encontrare que perjudica al órden público o a los intereses confiados a aquel cuerpo, el que si no se conformare con la suspension, podrá hacer observaciones sobre ella al jefe que la ordenó, i aun reclamar en caso necesario al Gobierno por el conducto que corresponda.»

El señor Egaña dijo que para mayor claridad en materia tan delicada convendria en sustituir a estas palabras: que no esté manifiestamente [illegible] estas otras: que no sea manifiesta i exactamente [illegible] municipales.

El señor Ministro del Interior dijo que la indicacion no era opuesta al espíritu del artículo; pero que sucederia lo mismo redactándolo de un modo que de otro. Se aprobó unánimente la indicacion del señor Egaña.

El artículo 141 está concebido de esta manera.

«Art. 141. Cuando a un Gobernador se ofrezcan dudas acerca de algun punto de derecho o que esté en relacion con el derecho sobre el cual tenga que decidir lo consultará al Intendente de su provincia, quien dispondrá lo que debe hacerse en la materia consultada bajo su responsabilidad, arreglándose para resolver a lo prevenido en el artículo 87 Tambien consultarán los Gobernadores a los Intendentes las dudas que les ocurran sobre la verdadera intelijencia de las disposiciones superiores, debiendo proceder a su cumplimiento conforme a lo que los últimos decidan; pero si un Gobernador creyere que la resolucion que el Intendente ha dado por sí mismo, sin autorizacion del Presidente de la República, a alguna consulta suya, es contraria a la lei fundamental o a otra del Estado, suspenderá todo procedimiento en el asunto de que se trate, i representará lo ocurrido acerca de él al Supremo Gobierno para que disponga lo que tenga por conveniente, dando un aviso respetuoso de esto al indicado Intendente.»

El señor Egaña dijo que era mui peligroso dar a los Gobernadores la facultad de resistir las órdenes de los Intendentes sin mas que porque no las crean conformes a cualquiera lei del Estado; que esto era incompatible con la obediencia ciega que debe prestar un inferior a las órdenes de su superior; i que esta resistencia cuando mas, se podria tolerar en el caso de ser la órden contraria a la lei fundamental. En esta virtud pidió que se suprimieran del artículo estas palabras, o a otra del Estado.

El señor Ministro del Interior se opuso a esta indicacion fundado en que el artículo no habla de órdenes del Intendente al Gobernador, sino de consulta elevada por éste a aquél; i en que como la resolucion que dé el Gobernador es bajo su responsabilidad, no seria justo obligarle a conformarse con el dictámen del Intendente cuando lo crea opuesto a la disposicion de una lei.

El señor Benavente se opuso fuertemente a lo propuesto por el señor Egaña i dijo: que debemos prestar una obediencia ciega a la lei pero de ningun modo a los hombres, porque esto no debia hermanarse con el sistema democrático que hemos adoptado, i que no encontraba motivo para esceptuar las leyes particulares, pues que tanto respeto nos deben infundir éstas, como las fundamentales.

El señor Egaña esplanó los argumentos que vertió en su anterior discurso; el señor Benavente corroboró con un ejemplo práctico los raciocinios en que anteriormente fundó su opinion.

Se aprobó por siete votos contra cuatro la indicacion del señor Egaña. Se suspendió la sesion.

A segunda hora fué aprobado en jeneral por unanimidad un proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo i sancionado por la Cámara de Diputados que tiene por objeto autorizar a la Municipalidad de Santiago para cobrar cierto impuesto por cada cabeza de ganado que se mate en el Matadero Público que se propone construir. Despues de un lijero debate sobre si pasaria o no a comision, la sala acordó que pasase a la de Gobierno, compuesta de los señores Benavente, Bello i Ortúzar.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 34.ª EN 21 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que regla el matrimonio [illegible]. (*V. sesiones del* [illegible])

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei de allanamientos i mandar que se lo imprima. (*V. sesiones del 16 i el 28*).

3.° Continuar i dejar pendiente la consideracion del título 5.° del proyecto del réjimen interior. (*V. sesiones del 18 i el 23.*)

ACTA

SESION EN 21 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Irarrázaval, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de [illegible] matrimonios entre personas que no profesen la relijion católica, i puesto en votacion fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Tambien tuvo segunda lectura el proyecto de [illegible] señor Egaña [illegible] la Sala [illegible] por la [illegible]. Puesto en discusion [illegible] la peticion del señor Renjifo, acordó la Sala la impresion de este proyecto [illegible].

Se pasó a considerar el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i el señor Egaña propuso se suprimiese del artículo 164 la palabra "ordinariamente". El señor Presidente es[illegible] siempre que se insertase una cláusula que facultase a los Gobernadores para separarse de la capital de los departamentos, cuando lo exijieren las ocurrencias del servicio. Se procedió a votar sobre la supresion propuesta por el señor Egaña, i se desechó esta enmienda por nueve votos contra siete. Manifestó el señor Egaña ciertas dificultades [illegible] artículos 162 i 172, i dijo que para su aprobacion creia necesario se insertase en ellos una cláusula que espresase que el recurso concedido en dichos artículos contra las providencias de los subdelegados e inspectores era sin perjuicio de cumplirse lo mandado. Des

pues de algun debate se ac[illegible]rdo p[illegible] vo-tos contra dos, reservar esta indicacion para la sesion próxima [illegible] esplicaciones [illegible] Ministro del Interior [illegible] conducto del señor Renjifo, Manuel [illegible] da, que se encargó [illegible]. [illegible] señor Presidente la indicacion que habia hecho en la sesion anterior para que los Gobernadores no puedan dictar bandos de policía sobre asuntos que no fueren de necesidad urjente sin consultarlos ántes por el Supremo Gobierno i puesta en votacion resultó desechada por catorce votos contra dos. El señor Presidente requirió al señor Egaña sobre la presentacion del apéndice que habia ofrecido acerca de las facultades de los Intendentes i Gobernadores cuando proceden gubernativamente i habiendo quedado el señor Egaña de presentar dicho apéndice para la sesion próxima, se levantó esta quedando en tabla los puntos pendientes del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i los proyectos de lei sobre los matrimonias en que los contrayentes no fueren católicos i sobre venta de ciertos terrenos de la hacienda de [illegible] — JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 21 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 18, tuvieron segunda lectura i discusion jeneral los proyectos de lei sobre matrimonios de estranjeros i sobre allanamiento de domicilios. Ambos fueron aprobados en jeneral sin discusion alguna por unanimidad, i se acordó que el último se imprima. Continuó la discusion del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República. El artículo 145 dice así:

"ART. 145. Los gobernadores residirán ordinariamente en las capitales de los departamentos, de los cuales no permitirán los Intendentes que se separen sin un motivo indispensable en las épocas en que corresponde se hagan las elecciones constitucionales, a fin de que puedan llenar los deberes que en órden a ellas les están designados".

El señor Egaña pidió que se suprimiera la palabra *ordinariamente*, porque, dejándola, podia creerse que los gobernadores están autorizados para ausentarse de las capitales de sus departamentos cuando lo creyesen conveniente, lo que acarrearia las mas fatales consecuencias.

El señor Renjifo, don Manuel, creyó fundada la indicacion i no opuesta al espíritu del artículo.

El señor Benavente dijo: que la alteracion que se pretendia hacer al artículo era tan insustancial que no valia la pena perder tiempo en ella, pues que tanto importaba dejarlo de un modo que [illegible].

El señor Vial del Rio creyó necesario intercalar en el artículo estas palabras: *salvas las ausencias* [illegible], i el señor Egaña convino con este parecer.

El señor Prieto se opuso a ámbas indicaciones fundado en que no es posible obligar a los gobernadores a que residan perpetuamente en las cabeceras de sus respectivos departamentos, por ser éstos, en la mayor parte de los casos, hacendados o comerciantes que no viven de rentas públicas.

Se puso a votacion la supresion propuesta por el señor Egaña i fué desechada por 9 votos contra 7, quedando por consiguiente el artículo en los mismos términos que lo pasó el Gobierno.

El artículo 161, hablando de la responsabilidad de los subdelegados, i el 173 de la de los inspectores, dicen así:

"ART. 161. Lo son asimismo de todos sus procedimientos oficiales, i cuando algun subdelegado diera alguna órden que exceda sus atribuciones o que sea notoriamente ilegal, todo aquel a quien tocare observarla o hacerla observar, puede hacer esto presente al mismo subdelegado para que la reforme o modifique, i negándose a verificarlo ocurrirá en el acto el reclamante al gobernador del departamento a fin de que bajo su responsabilidad resuelva si se ha de llevar a efecto o nó la mencionada órden, i lo que fuere del caso respecto al abuso del subdelegado que la espidió, o los perjuicios que se hubieren seguido de entorpecer infundada i maliciosamente su cumplimiento.

ART. 173. Son igualmente responsables de cuanto dispusieren por sí mismos, como empleados públicos, i si algo ordenaren traspasando sus facultades, se les deberá hacer esto presente por cualesquiera de las personas a quienes tocare lo ordenado, para que en caso de que se nieguen a modificarlo debidamente, ocurrir al jefe inmediato del inspector que ha procedido de un modo [illegible] a fin de que por sí solo o con anuencia del Gobernador del departamento, segun la gravedad del caso, determine lo que ha de hacerse bajo su responsabilidad o la de dicho gobernador si ha intervenido en el asunto, quien así como no debe permitir que quede impune el inspector que haya abusado de su destino, hará que responda de los males que hubiera causado todo el que con malicia desobedeciere a alguno de los jefes de los distritos".

El señor Egaña manifestó algunas dudas acerca de la intelijencia de estos artículos, i pidió se difiriese su discusion hasta esperar al señor Ministro del Interior para que se las desvaneciera.

El señor Benavente creyó mui clara i útil la disposicion contenida en estos artículos. Se fun-

---

(1) Esta sesion es tomada de *El* [illegible] correspondiente al 24 de Agosto de 1843, núm. 258. [illegible] *Recopilador*).

[illegible] en que de nada [illegible] al Gobernador de un acto arbitrario de un subdelegado despues de haber experimentado los efectos consiguientes a semejante acto. Por ejemplo, si un subdelegado manda, sin derecho, dar doscientos azotes a un ciudadano ¿éste se creerá indemnizado de la pena que indebidamente ha sufrido, con el castigo que se inflija al funcionario que obró contra la lei? Concluyó opinando por la aprobacion de ambos artículos sin esperar la asistencia del señor Ministro del Interior.

El señor Renjifo, don Manuel, pidió que se reservasen estos artículos para otra sesion i así lo acordó la Sala.

El señor Vial del Rio [illegible] que hizo en la sesion precedente sobre que los bandos de policía espedidos por los gobernadores necesiten para su legalizacion de la aprobacion del Supremo Gobierno.

El señor Egaña lo rebatió con los mismos argumentos que hizo en la anterior sesion, i que omitimos repetir por haber dado ya cuenta a nuestros lectores.

Fué desechada por 14 votos contra 2 esta indicacion i se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 35.ª EN 23 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Nuevo secretario de la Cámara de Diputados.—Ordenanza de sirvientes i obreros.—Solicitud de doña María de la Luz Lira viuda de Duarte—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha nombrado a don Ramon Renjifo para que sirva el cargo de secretario en reemplazo de don Miguel de la Barra. (*Anexo núm. 198.*)

2.° De una mocion presentada por don Mariano Egaña para que se autorice al Presidente de la República a dictar con fuerza de lei una ordenanza que regle las relaciones de los sirvientes, obreros i jornaleros con sus amos i patrones. (*V. sesiones del 1.° de Setiembre entrante i Cámara de Diputados en 16 de Setiembre de 1842.*)

3.° De una solicitud entablada por doña María de la Luz Lira, viuda del capitan don José Duarte, en demanda de que se declare que tiene derecho a montepío. (*Anexo núm. 199. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i de 2 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar a la Cámara de Diputados que el Senado queda instruido de la designacion de don Ramon Renjifo para Secretario.

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta varios artículos del proyecto de réjimen interior, i remitir al Ministerio del Interior una copia del proyecto complementario propuesto por el señor Egaña sobre las facultades de los Gobernadores a fin de que haga las observaciones que dicho proyecto le sujiera. (*V. sesiones del 16, el 21 i el 25.*)

ACTA

SESION DEL 23 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña,

Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Prieto i [illegible]

[illegible] jifo, por renuncia del señor don Miguel de la Barra que anteriormente desempeñaba dicho cargo, i se mandó acusar recibo i en seguida archivarlo.

Se leyó una mocion presentada por el señor Egaña para que se autorice al Presidente de la República para dictar una ordenanza con fuerza [illegible] das, minas o fábricas, i sus sirvientes, inquilinos o jornaleros, i de los maestros de oficio con respecto a sus oficiales i aprendices, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó un memorial de doña María de la Luz Lira, en que pide se declare a su favor el montepío que le corresponde como viuda del Capitan de Ejército don José Duarte, i se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó el apéndice ofrecido por el señor Egaña al proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, relativo a los casos en que los Gobernadores pueden proceder gubernativamente i a las facultades que entónces ejercen i se puso en tabla.

El señor Renjifo, Ministro de Hacienda, espuso a nombre del señor Ministro del Interior, el objeto con que se habian redactado los artículos 160 i 172 de dicho proyecto de lei, i despues de algun debate, se procedió a votar sobre una enmienda propuesta por el señor Egaña, la que resultó aprobada por diez votos contra tres quedando en su consecuencia dichos artículos concebidos en la forma siguiente:

"ART. 160. Lo son asimismo de todos sus procedimientos oficiales, i cuando algun subdelegado tiene alguna órden que exceda sus atribuciones o que sea notoriamente ilegal, todo aquel a quien tocare observarla o hacerla observar, puede hacer esto presente al mismo subdelegado para que la reforme o modifique, i negándose a verificarlo ocurrirá en el acto el reclamante, sin perjuicio de cumplirla, al Gobernador del departamento, a fin de que bajo su responsabilidad resuelva la conveniente i lo que fuere del caso, respecto al exceso del subdelegado que espidió la mencionada órden o a la malicia con que hubiese procedido el reclamante.

ART. 172. Son igualmente responsables de cuanto dispusieren por sí mismos como empleados públicos, i si algo ordenaren traspasando sus facultades, se les deberá hacer esto presente por cualquiera de las personas a quienes tocare lo ordenado, para en caso de que se nieguen a modificarlo debidamente, ocurrir sin perjuicio de cumplir lo mandado, al jefe inmediato del inspector a fin de que por sí sólo o con anuencia del Gobernador del departamento [illegible] nador si ha intervenido en el asunto, quien así como no debe permitir que quede impune el inspector que haya abusado de su destino, resolverá lo que fuere del caso respecto de todo el que con malicia hubiere reclamado contra lo dispuesto por algunos de los jefes de los distritos."

El señor Benavente pidió la supresion de los artículos adoptados con la enmienda propuesta por el señor Egaña. Se preguntó a la Sala si se admitia o no a discusion esta indicacion i prevaleció la negativa por diez votos contra tres.

Se acordó en seguida pasar al señor Ministro del Interior una copia del apéndice presentado por el señor Egaña, sobre las facultades de los Gobernadores cuando procedan gubernativamente, para oir lo que en su vista tuviere a bien disponer dicho señor Ministro. En seguida se tomaron en consideracion los artículos 111 i 112, i se acordó agregar al fin del artículo 110 la primera parte del artículo 111, reducida a lo siguiente: "Lo son tambien a facilitar el mismo auxilio a los empleados fiscales encargados de perseguir los contrabandos."

Se suprimió lo restante de dicho artículo 111 i se redujo el artículo 112 a estos términos:

"ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos i en la forma que previene la lei especial de allanamientos."

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los puntos pendientes del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el proyecto de lei sobre allanamiento de casas, sobre matrimonios entre personas que no profesen la relijion católica, i sobre el derecho que debe cobrarse en el matadero público de Santiago, si estuviese despachado este asunto por la Comision a que ha pasado.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

ANEXOS

Núm. 198

Con fecha 18 del corriente ha renunciado la Secretaría de esta Cámara el Diputado don Miguel Barra a consecuencia del nombramiento de Intendente de la provincia de Santiago que el Presidente de la República hizo en su persona, i esta Cámara ha elejido para subrogarle a don Ramon Renjifo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. i de la Honorable Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 18 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Dipu

tado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 199

Doña María de la Luz Lira, por el derecho que nos da nuestra Carta Constitucional, como mas haya lugar, ante Vuestra Soberanía espongo: que no trataré de inclinar en el ánimo de la Honorable Sala con declaraciones de induljencias, que ya son tan comunes, sino con el de las infracciones de la lei que se han cometido para despojarme de un derecho tan lejítimamente adquirido, al montepío militar que por ordenanza me corresponde, como viuda del Capitan de Ejército don José Duarte, lo que voi a demostrar.

El artículo 1.° de la lei de 31 de Enero de 1829 dice: que tendrán derecho al montepío las viudas, cuyos maridos, desde la clase de subteniente hasta la de jeneral, hayan servido diez años contados desde 1810: mi esposo sirvió mas de esos diez años: luego es incuestionable que soi acreedora a esa gracia, i con decir sólo que se me ha negado, parece que está de manifiesta la infraccion; mucho mas si se toman en consideracion otros antecedentes que militan con a ese despojo, estando todos consignados en el espediente que legalmente presento a Vuestra Soberanía. En él se vé, que elevé mi solicitud al Supremo Gobierno con los documentos de ordenanza, que pasaron a los Ministros de la Tesorería Jeneral para su exámen i calificacion, sin tener tal atribucion, por ser ésta peculiar a los Fiscales de los Tribunales, como espresamente se ordena en el artículo 8 capítulo 11 del reglamento del montepío, i se opusieron por no haber sido continuados sus servicios, (esto es efectivo porque mi esposo fué dado de baja por sus enfermedades en 1819, pero restablecido de estas volvió al servicio en 1820); el Supremo Gobierno con este conocimiento hizo la declaracion siguiente: «Bajo el concepto de no haber sido interrumpida la carrera de don José Duarte, con la cédula de retiro, que suponen los Ministros, vuelva a ellos este espediente para que cumplan con el decreto de 15 del actual», como se ve a fojas 7, sin embargo, siempre insistieron en su negativa: se oyó al Fiscal, i este funcionario opinó a mi favor como se vé a fojas 15; i esta era mui conforme porque los servicios del ejército principiaron en 1810, i fueron interrumpidos con la emigracion a las provincias Trasandinas, de modo que si se le abonase sólo los servicios continuados, deberian contarse desde 1818, i ninguno enteraría diez años hasta 1828; por consiguiente la lei habria sido dictada sin objeto alguno, porque ninguno aprovechaba.

El Gobierno, para ratificarse mas en el derecho que me asistia, pasó mi solicitud en voto consultivo a la Corte Marcial, i este Tribunal opinó tambien a mi favor, como se manifiesta a fojas 16 vuelta.

En vista de estos antecedentes, i estando autorizado por el artículo 8, capítulo 11 del Reglamento del Monte para hacer estas declaraciones, procedió a dictar la siguiente en 9 de Setiembre de 1835 que corre a fojas 16 vuelta: «De conformidad con el dictámen de la Ilustre Corte Marcial, se declara a favor de doña María de la Luz Lira, la opcion al montepío militar que le corresponde como viuda del teniente de artillería don José Duarte, cuyo abono se le hará por Tesorería Jeneral desde el dia siguiente al fallecimiento de Duarte, acaecido el 21 de Octubre de 1825. PRIETO. *Bustamante*.—Refrendado.—*Renjifo*.—Se tomó razon en la Contaduría Mayor».

A los tres dias pedí que se me formase el ajuste por los Ministros del Tesoro i se decretó: «Informe la Tesorería Jeneral.—*Renjifo*».

Como se ve a fojas 22 vuelta, pasó, pues, a aquella oficina i sin embargo de las mas vivas dilijencias que practiqué para su despacho, no lo pude conseguir hasta pasado mas de dos años, en que el Ministerio se habia mudado, o mas bien cuando ya los Ministros pudieron llevar adelante sus caprichos, i se me entregó el espediente sin tramitacion alguna, con el siguiente decreto que se rejistra a fojas 17 vuelta:

«Santiago, Octubre 20 de 1837. Tomando en consideracion los fundamentos en que la Tesorería Jeneral apoya su oposicion al goce del montepío militar que señala a favor de doña María de la Luz Lira el decreto de 9 de Setiembre de 1835 que corre a fojas 16 vuelta de este espediente, el Gobierno declara por ahora sin efecto el enunciado decreto, debiendo la interesada esclarecer sus derechos ante los tribunales de Justicia. Tómese razon.—PRIETO.—*Ramon Cavareda*».

Que la primera declaracion estaba ejecutoriada no se puede negar, pues aun dandole asenso a los Ministros que hubiesen interpuesto apelacion, lo verificarian despues de haber pasado el término legal, i se comprueba de no haber puesto constancia en el espediente, como era de su deber, de que no se conformaban con aquella resolucion; sin embargo de todo esto, pasó este asunto a los tribunales de justicia, i despues de haber vuelto a opinar el Fiscal a mi favor, se puso la sentencia que se halla a fojas 26 vuelta, que a la letra es como sigue:

«Santiago, Marzo 20 de 1838.—Vistos, con el mérito de autos, i espuesto por el Ministerio Fiscal i teniendo [illegible] de la lei de Congreso Nacional [illegible] a los militares de que habla, el servicio de diez años sin interrupcion alguna, [illegible] de conformidad con dicha disposicion, que doña María

[illegible]

[illegible] se declara que su viuda doña María de la Luz [illegible]

Se ve, pues, que sin haber interpretado la lei, [illegible] lador.

[illegible] no eran interrumpidos los servicios de mi esposo; Que la declaracion que por el Supremo Gobierno [illegible] por haber estado ejecutoriada; Que maliciosamente i sin mas ánimo que perjudicarme, se me ocultó el espediente por mas de dos años; Que [illegible] la Corte Marcial, otra del Supremo Gobierno i la última del Juzgado de primera instancia, i finalmente que la Ilustrísima Corte, sólo por la interpretacion que dió a la lei, me negó ese derecho. [illegible] tes de sellar la suerte o desgracia de una hija infeliz, que reclama sólo los descuentos que dejó depositados ese esposo en las arcas del Tesoro, de sus sueldos ganados a costa de tantos sacrificios, pues fué uno de los que nos dió Patria i Libertad, se fijen en la siguiente esposicion:

El Consejo Directorial, tomando en consideracion las trabas i contradicciones de que adolece el [illegible] yen en perjuicio de las infelices viudas de los militares, tuvo a bien dictar el decreto de 20 de [illegible] como sigue. «La mujer, madre o hijos de los oficiales de cualquiera graduacion que sean, tanto jenerales como particulares, que hayan servido sin intermision en los Ejércitos de la República [illegible] tario. Este decreto se pasó al Congreso para que se tomase en consideracion i fué sancionado con fecha [illegible] vijente lo demas; luego es evidente que la lei no exije los servicios continuados. ¿I cómo es que la Ilustrísima Corte puso en su sentencia [illegible] no ser continuados los servicios?» En estos términos,

[illegible] Vuestra Señoría a fin de que en virtud de los antecedentes espuestos i que hacian esperar de justicia el montepío, se sirva el Congreso decretarlo como [illegible]

Es gracia que benignamente implora.—Exce[illegible] *María de la Luz Lira.*

Doña María de la Luz Lira, viuda del Capitan don José Duarte del Batallon de Artillería, ante V. S. parezco i digo:

Que se ha de dignar su bondad mandar se me dé una copia del ascenso que obtuvo siendo Sarjento de dicho Batallon i pasó a ser Subteniente segundo. Por tanto

A V. S. suplico se sirva mandar como llevo pedido, etc.—*María de la Luz Lira.*—Señor Presidente de la Comision de Cuentas.

Como se pide dése por el Archivero a continuacion compulsado por el Escribano.—Santiago, [illegible] *Correa de Saa.*

El oficial de la toma de razon i Archivero de la Comision Jeneral de Cuentas de la República de Chile, etc.:

Certifico: Que a fojas 120 del libro de títulos i decretos número 19, se haya tomado razon del despacho de sub-teniente del Cuerpo de Artillería a favor de don José Duarte, i librado en 12 de Setiembre de 1814.—*José Miguel de la Cámara.*

Así consta del libro i foja a que me remito, dando este a peticion de parte, i en virtud del decreto que antecede.—Santiago, Agosto 8 de 1834.—*Pedro José Ramos.*

El Director Supremo del Estado de Chile:

Atendiendo a los méritos i servicios de don José Duarte, he venido en conferirle el empleo de teniente segundo, de la 5.ª Compañía del Batallon de Artillería, con el sueldo designado por reglamento a los de su clase......... concediéndole las gracias, escepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno le hayan i reconozcan por tal teniente 2.° de dicho Batallon, para lo que le hice espedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado.

Dado en Santiago de Chile, a 24 de [illegible] de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.

S. E. confiere el empleo de teniente 2.º de la 5.ª compañía del Batallon de Artillería a don José Duarte.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago de Chile, a 28 de Julio de 1818.
Por el señor Contador Mayor.—*Juan José Várgas*.

Se tomó razon en esta Tesorería Jeneral, a 28 de Julio de 1818.—CORREA DE SAA.—[illegible]

Cuartel Jeneral de Santiago, 8 de Agosto de 1818.—Cúmplase.—*Antonio González Balcarce*.

El Director Supremo de la República de Chile:

Atendiendo a los méritos i servicios de don José Duarte, he venido en conferirle el empleo de teniente 2.º del Cuerpo Jeneral de Artillería, agregado al segundo Batallon de esta arma...... concediéndole las gracias, escepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno le hayan i reconozcan por tal teniente 2.º de dicho Cuerpo...... para lo que le hice espedir el presente despacho firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno i refrendado por mi Secretario de Estado i del Despacho de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago a 16 de Junio de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*.

Su Excelencia confiere el empleo de Teniente segundo del Cuerpo Jeneral de Artillería a don José Duarte, agregado al segundo Batallon de esta arma.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago, a 20 de Junio de 1820.—Por el señor Contador, *Juan José Vargas*.

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago [illegible] *Correa de Saa*.—[illegible]

El señor Director Supremo de la República de Chile:

Atendiendo a los méritos i servicios del Teniente segundo del Cuerpo Jeneral de Artillería don José Duarte, he venido en conferirle el empleo de Teniente primero de dicho Cuerpo del Ejército de Chile Libertador del Perú, con el [illegible] concediéndole las gracias, escepciones i prerrogativas que por este título le corresponden.

Por tanto, ordeno le hayan i reconozcan por tal Teniente primero del Cuerpo Jeneral de Artillería, para lo que le hice espedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de Estado i del Despacho de la Guerra del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago de [illegible] BERNARDO O'HIGGINS.—[illegible]

S. E. confiere el empleo de Teniente primero del Cuerpo Jeneral de Artillería al Teniente segundo de dicho Cuerpo don José Duarte

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas [illegible] Santiago, a 27 de Agosto de 1822.—*Correa de Saa*.

Excmo. señor:

[illegible] Duarte, éste finalizó, i con su muerte quedé en la mayor miseria: promoví un espediente para que se me asignase el montepío que me correspondia por la lei i como mis circunstancias fueran tan tristes, no me permitieron seguir adelante mi empresa, motivo a que carecia de los ausilios que son necesarios en los gastos que se orijinan, i por este motivo paralicé el referido espediente quedando en poder de la Comision de [illegible] materia.

[illegible] consuelo del Padre de la Patria i para ello [illegible] mandar se me entreguen los documentos i espe[illegible] en la Comision de cuentas, para con él a la vista

[illegible]

Informe [illegible] de la Contaduría Jeneral de Cuentas.—Santiago, Marzo 21 de 1831.—[illegible]

Contaduría Jeneral de Cuentas. [illegible] 5 de 1831.—Como se pide.—*Correa de Saa.*

El oficial de la Toma de razon, i archivero de la Contaduría Jeneral de Cuentas de la República de Chile, etc.

Certifico: que habiendo rejistrado las cuentas de la Tesorería Jeneral relativas al mes de junio de mil ochocientos veinte i seis, bajo el documento número 237, se halla lo siguiente: El Director Supremo de la República de Chile. Atendiendo a los méritos i servicios del teniente primero del segundo batallon de artillería del Ejército de Chile Libertador del Perú, don José Duarte, he venido en conferirle el grado de capitan concediéndole las gracias, escepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno le hayan i reconozcan por tal capitan graduado para lo que le hice espedir el presente despacho firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de Estado, i del Despacho de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a diez i seis de Abril de mil ochocientos veintitres.—RAMON FREIRE.—*Juan de Dios Rivera.* Su Excelencia confiere el grado de capitan del segundo batallon de artillería del ejército de Chile Libertador del Perú a don José Duarte.—Se tomó razon por este Tribunal de Cuentas a fjs. 1 del tomo número 24 en diez i seis de Abril de mil ochocientos veinte i tres.—*Correa de Saa.*—Se tomó razon en esta Tesorería Jeneral de Ejército i Hacienda. Santiago diez i siete de Abril de mil ochocientos veinte i tres.—*Vargas.*—*Marzan.*—Comandancia Jeneral de Armas. Santiago Abril diez i siete de mil ochocientos veinte i tres.—Cúmplase i anótese en el Estado Mayor Jeneral.—*Francisco Calderon.*—Queda anotado en este Estado Mayor del Ejército de Chile.—Mayoría i Mayo veinte de mil ochocientos veinte i tres.—Ayudante de Estado Mayor, *Manuel Navarro.*

Excelentísimo señor:

Doña María de la Luz Lira, viuda del finado don José Duarte, capitan graduado del rejimiento [illegible] mi finado esposo capitan efectivo hecho por el señor Jeneral del Ejército ausiliar del Perú don Francisco Antonio Pinto, i por no haberse aprobado los [illegible] teniente únicamente; ademas de esto ántes de ser capitan por el referido jeneral Pinto fué graduado de dicho empleo por el Supremo Gobierno de la República como consta por el despacho que acompaño; en consecuencia de esto yo solicito de V. E. el montepío que me corresponda, i segun el reglamento deben disfrutar de él las que hayan sido casadas con grado de capitan, i las que hayan sido tambien en clase de sarjento: ámbas cosas me acompañan, que murió en el empleo que llevo dicho. Yo creo que por sus servicios prestados a la patria no dejaré de ser acreedora a alcanzar de la bondad de V. E. se me conceda el montepío, pues es el único recurso que tengo para mi subsistencia, i me parece no sería de justicia el tener que peregrinar para poderme sostener.

Acompaño a V. S. los documentos que me parecen necesarios para la declaracion del montepío caso que V. E. se digne concedérmelo. Yo creo, Excelentísimo señor, que V E. no dejará de mirar con alguua compasion a una infeliz mujer que no le quedó otro recurso que la caridad que se digne tener en recompensa de los trabajos i sacrificios de mi finado esposo, i que ya que él carecía de su referido empleo, disfrute yo siquiera de alguna consideracion.

Por tanto, a V. E. pido i suplico se sirva concederme lo que solicito, pues creo alcanzarlo de la acreditada piedad de V. E.—Santiago, Noviembre 15 de 1825.—*María de la Luz Lira.*

Informen los Administradores del Tesoro.—*Novoa.*

Excmo. señor:

Los que suscriben, esponen a V. E. que para dar cumplimiento al supremo decreto anterior se digne mandar agregar al espediente de la parte interesada la cédula de retiro del servicio militar que obtuvo don José Duarte en el intermedio de su carrera, pues en esta oficina, sin embargo que se ha buscado prolijamente, no parece fecho.

Harán como se les manda.—Tesorería Jeneral de Santiago, Noviembre 22 de 1825.—*José Ramon de Vargas i Berríos.*—*Nicolas Marzan.*

Bajo el concepto de no haber sido interrumpida la carrera de don José Duarte con la cédula de retiro que suponen los Ministros, vuelva a ellos este espediente para que cumplan con el

decreto de 15 del actual.—Hai una rúbrica.—Santiago, Noviembre 24 de 1825.—*Novoa.*

Excmo. señor:

Cuando los informantes pidieron agregacion de la cédula de retiro del servicio militar que obtuvo don José Duarte, fué para en vista de ella poder informar (segun conceptuaron) acertivamente sobre el derecho que podia tener al goce de la pension de montepío su lejítima mujer doña María de la Luz Lira. Así es que en el concepto de que no interrumpió su carrera, sólo opinan que podrá disfrutar de él, respecto a que el órden español de 1790 declara que los cadetes, sarjentos, cabos i soldados del ejército que se casen, i pasen a oficiales, se les considere lo mismo que si para ello hubiese precedido la licencia de casamiento que exije el reglamento en el cual caso se hallaba el finado Duarte por haberlo contraido de sarjento.

Mas, contrayéndose los que informan a lo que hai de cierto i constante por lo que (hablando con el debido respeto) nada hai supuesto, ni son capaces de suponer: don José Duarte fué separado del servicio en Noviembre de 1819 con licencia absoluta que evidencia la copia que tenemos la honra de acompañar. De que se sigue, que quedó dicho Duarte de un puro paisano sin fuero alguno; Que habiendo vuelto a solicitar empleo en el ejército se le confirió el de Teniente segundo de Artillería en 16 de Junio de 1820; cuyas circunstancias, contrariándose con el artículo 5.º del reglamento de montepío exíjese que el paisano que entre en la carrera militar para que su familia tenga derecho a él, ha de ser su ingreso con grado de capitan, o el sueldo de cuarenta escudos.

Por lo que no es acreedora a esta pension doña María de la Luz Lira.—Tesorería jeneral, Noviembre 30 de 1825.—*José Ramon de Vargas i Berbal.—Nicolas Marzan.*

Don Juan de la Cruz de Echeverz, oficial de la toma de razon i archivero del tribunal de la Contaduría Jeneral.

Certifico: que a fojas 162 vuelta del libro núm. 22 tomas de razon de títulos se halla uno del tenor siguiente: El Director Supremo, etc. Por cuanto en atencion a la imposibilidad en que se halla de continuar en el servicio el teniente segundo del Cuerpo de Artillería don José Duarte, he venido en concederle su licencia i absoluta separacion de él.

Por tanto, etc. Dado en el Palacio Directorial de Santiago a 15 de Noviembre de 1819. O'HIGGINS.—*Zenteno.*

Es copia del que está a fojas 162 vuelta del libro número 22 de tomas de razon de títulos de este Tribunal de Cuentas: de órden verbal de los Contadores Mayores.—Santiago, 29 de Noviembre de 1825.—*Juan de la Cruz de Echeverz.*—Visto Bueno, *Briceño.*

Sobre la licencia absoluta que obtuvo este oficial informe el Comandante Jeneral de Armas previamente oyendo a la Artillería.—Santiago, Noviembre 30 de 1835.—*Novoa.*

Informe el Comandante Jeneral de Armas de Artillería, segun el Supremo decreto que antecede, i hecho devuélvase a esta Comandancia Jeneral.—Santiago, 4 de Diciembre de 1825.—*Calderon.*

Excmo. señor:

No hai duda que a primera vista parece que doña María de la Luz Lira, tiene un derecho al reclamo del monte militar que le corresponde como lejítima esposa del finado don José Duarte, pero esto es en el supuesto que este oficial llegó a la clase de capitan en que falleció, i que juntamente casó en la de sarjento, cuyas circunstancia son las que se requieren para disfrutarlo todas las que se hallan en el caso de la recurrente, pero con la gran diferencia que en esta viuda (digna de la conmiseracion del Gobierno) concurren las críticas cualidades de que su finado esposo en el curso de su carrera obtuvo una separacion absoluta del servicio sin que ninguno, por lo que quedó de un simple paisano segun consta del certificado del oficial del tribunal de la Contaduría Jeneral inserto en el espediente, cuyo dato no es de despreciar, lo mismo que de tener en consideracion el reglamento de monte en el artículo 5.º que previene que entre sí el oficial que vuelva a la carrera militar para que su familia tenga opcion al montepío militar ha de ser su investidura el de capitan graduado; es así que este oficial le fué interrumpida su carrera en el año 1819, i en el subsecuente de 1820 solicitó volver a incorporarse, i se le concedió en su anterior clase de teniente 2.º del mismo cuerpo que fué para marchar en el Ejército Libertador del Perú; luego por consiguiente no tiene derecho a él la que representa en virtud de la Ordenanza Española de 1790 por la citada interrupcion de su carrera, cuya lei ha rejido, i rije en todo su vigor.

V. E. en vista de lo espuesto, i en atencion a la horfandad de la viuda podrá resolver lo que sea de su superior agrado.—Santiago i Diciembre 21 de 1825.—Excmo. señor.—*Juan Nepomuceno Morla.*

[illegible]
mandante Jeneral interino de artillería. Por lo
[illegible]

Santiago [illegible]
[illegible]

[illegible]
graduado del Rejimiento de artillería, con el res-
[illegible]
poco tiempo de haber fallecido mi finado esposo, presenté un espediente acompañando los documentos necesarios para la declaracion del espresado monte, i por haber sido mi finado esposo retirado del servicio en el año de 1819, se decretó por el último informe que habla sobre este particular, nada debia tener o ser acreedora a esta gracia por este motivo. Conformada con este decreto por ser una justicia, segun me han infor-
[illegible]
cito a V. E., que ya que tuve la infelicidad que
[illegible]
cada cuando por todos respectos tenia accion a él, se digne concederme se me den los dos sueldos que de toca me corresponden. Yo creo que V. E. hecho cargo de las necesidades que sufre una pobre viuda desamparada, no dejará de tener alguna consideracion, i para el efecto acom-
[illegible]
sarios. I para ello a V. E. suplico se sirva de-
[illegible]
María de la Luz Lira.

Santiago, [illegible] administradores del tesoro sobre la nueva solicitud [illegible]

[illegible] se manifiestan por doña María de la Luz Lira, conceptuamos que es justa su presentacion a las dos pagas de tocas que le corresponden como viuda del finado teniente primero con grado de capitan don José Duarte.—Tesorería Jeneral, Junio 8 de 1826.—*José Ramón de Vargas i Berbal.*—*Nicolas Marzan.*

[illegible]

Excmo señor:

Doña María de la Luz Lira, viuda del capitan graduado don José Duarte, ante V. E. respetuosamente dice: Que habiendo solicitado se le formase el ajuste de tercios descontados en los años 19 i 20 a mi finado, i no pudiendo verificar la Comisaría por faltarme los correspondientes justificativos, por estar archivados en la Tesorería Jeneral que son la fe de casamiento, i de muerte de mi finado.

A V. E. suplico se sirva mandar que por la Tesorería Jeneral donde existen se me dé copia de ellos con los requisitos que sean necesarios a fin de evitar entorpecimientos. Es gracia, [illegible]—*María de la Luz Lira.*

Informe la Tesorería Jeneral, Santiago, Mayo [illegible]

Excmo. señor:

Los documentos que solicita la suplicante en su presentacion se hallan de comprobantes en esta oficina al número 237 de la cuenta de 1826, por cuya razon, si V. E. lo tiene a bien, se pueden entregar, anotándose la estraccion de ellos en el espediente de la materia.

Tesorería Jeneral de Santiago, Junio 11 de [illegible]

Hágase como dicen los Ministros de la Tesorería Jeneral.—Santiago, 11 de Junio de 1828. [illegible]

Los documentos a que se refiere la anterior providencia han sido entregados a la parte i son los siguientes:

1.° La partida de casamiento de don José Duarte, natural de la ciudad de Concepcion, con doña María de la Luz Lira, natural de esta ciudad, fecha San Lázaro, i Noviembre 4 de 1825.—Por el cura i rector de dicha parroquia don José Antonio González, cuyo enlace se ve-
[illegible] por el señor Provincial el padre frai Ramon Gatica, del Orden Seráfico.

2.° La partida de muerte del Capitan de Artillería don José Duarte, casado con doña María

de la Luz Lira, el cual falleció en 21 de Octubre de 1825 cuya certificacion fué dada por el doctor Vicente Aldunate, en 6 de Noviembre de 1825, segun consta en el Libro de entierros que comenzó a correr desde el año de 1810 en dicha Parroquia de Santa Ana a fojas 71. Santiago i Agosto 25 de 1828.

I por mandado de los señores Ministros doi esta certificacion en lugar de los orijinales i se entregaron a la parte: ut supra.—*Rebolledo.*

Es copia a la letra a la que me remito dando esta en virtud del Supremo decreto que antecede.—Santiago, Julio 7 de 1834.—*Pedro José Ramos.*

SS. de la Corte Marcial.

Doña María de la Luz Lira, lejítima viuda del Capitan de Artillería don José Duarte, conforme a derecho me presento a V. S. I. i digo:

Que por el espediente que en debida forma acompaño, se orientará Su Ilustrísima de los despachos que obtuvo mi finado esposo, del tiempo que prestó sus servicios, en las circunstancias mas críticas del pais, i finalmente verá acreditadas todas las circunstancias necesarias al goce del monte con que debe favorecerme. Por la objecion que me opusieron los Ministros del Tesoro en su informe de fojas 8, convine en aquella época que formé mi solicitud recibir sólo el pago de tocas; mas en el dia con mejor acuerdo he consultado mi derecho, i observándose que el tiempo del servicio fué de once años, tiempo superior al que la lei exije, que la separacion alegada por los Ministros no alcanzó a siete meses, i que en conclusion el reglamento de 1790 no prevé semejante circunstancias, reclamo ante su Ilustrísima por el íntegro goce de mi derecho. Si sobre el particular se han dictado leyes posteriores, no pueden retrotraerse en mi perjuicio, cuando el hecho del fallecimiento sólo mira a aquellos. Por tanto,

Suplico a V. S. I. se sirva haberme por presentada con los documentos de que he hecho mérito; i mandar se me contribuya con la cantidad correspondiente al todo del monte, abonándoseme a mas el déficit del tiempo de que he carecido de dicho derecho. Pido justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

En la ciudad de Santiago de Chile en veintidos dias de Agosto de mil ochocientos treinta cuatro, ante los señores Rejente i Ministros de esta Corte de Apelaciones se presentó esta peticion con el espediente que se acompaña, i mandaron comunicar vista al señor fiscal: Doi fe.—*Urra.*

Ilustrísima Corte:

El Fiscal de Hacienda, visto este espediente, dice: Que aunque parece haber suficiente mérito para formar juicio, i resolver sobre la solicitud de doña María de la Luz Lira, [illegible] a oir a los Ministros del Tesoro, por si quieren agregar algo a sus anteriores informes: fecho corra la vista.

Santiago, Agosto 22 de 1834.—[illegible]

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta cuatro, ante los señores Rejente i Ministros de esta Corte de Apelaciones se presentó esta Vista del señor Fiscal i mandaron se haga como pide el Ministerio Fiscal. Doi fe.—*Urra.*

Vistos: No correspondiendo al Tribunal resolver sobre la solicitud interpuesta por doña María de la Luz Lira en su escrito de fojas diez, use de su derecho donde le competa.—Santiago, Octubre 11 de 1834.—(Hai seis rúbricas).

Excmo. señor:

Doña María de la Luz Lira, en el espediente sobre montepío militar que como viuda mujer del finado capitan del cuerpo de artillería don José Duarte me corresponde, ante V. E. espongo: Que en años anteriores dirijí mi accion con arreglo al Reglamenso de este establecimiento, por el cual opinaron los Ministros de la Tesorería Jeneral no era acreedora a sus beneficios por haber contraido mi enlace cuando no se hallaba con el grado de capitan, i V. E. en cumplimiento de aquella determinacion tuvo a bien negar mi aspiracion; mas, fundandola hoi en el derecho que me da la lei de 31 de Enero del año pasado de 829 dictada posteriormente, espero que V. E. tendrá la dignacion, en obsequio de esta infeliz i desgraciada viuda, decretar su incorporacion al rol de las demas que disfrutan iguales gracias, previos los demas trámites legales, mediante a estar calificado mi matrimonio i comprobado que mi citado esposo sirvió a la República en la clase de oficial mas tiempo que el que designa el artículo 1.° de la citada lei que me favorece, todo constante del espediente que tengo el honor de adjuntar. Para lo que ocurro a V. E. a fin de que se sirva así precepuarlo por ser justicia que impetro de la notoria que administra, i para ello, etc.—*María de la Luz Lira.*

Excmo señor:

Por el espediente que con esta acompaña doña María de la Luz Lira, se manifiesta que no tuvo lugar a la pension de montepío militar que en aquel tiempo solicitó. Tampoco la tiene aho-

[illegible] sele por haberse retirado del servicio en 819, para lo que se le espidió su absoluta licencia, i nadie ignora que por sólo este hecho perdió cuantos servicios tenia hechos, quedando de puro paisano.

En Junio de 820 volvió a principiar la carrera militar, segun el título de fojas 3 i hasta Octubre de 825, en que falleció Duarte sólo han corrido siete años tres meses (dias mas o ménos). Así es que no es comprendida la interesada en la citada lei, i por lo mismo no tiene derecho a la pension que solicita.—Tesorería Jeneral, Santiago, Noviembre 11 de 1834.—*José Ramon* [illegible]—*Nicolas Marzan.*

Excmo. señor:

El Fiscal de Hacienda, visto este espediente dice: Que le parece conveniente se oiga a la interesada para que si puede, salve los reparos objetados por los Ministros del Tesoro: fecho corra la vista.—Santiago, Diciembre 6 de 1834.—*Elizalde.*

Excmo. señor:

Doña María de la Luz Lira viuda del capitan don José Duarte, segun derecho, digo: que cumpliendo con el decreto de 9 de Diciembre último hago presente lo siguiente:

La lei de Enero de 1829, cuyo favor he invocado, llevó conocidamente por objeto quitar las trabas que el reglamento español oponia al goce del montepío; trabas injustas i opresivas que las mas veces hacian ilusoria la participacion de un fondo que no es el Fisco quien lo forma sino la sustancia de los mismos empleados. Esa es una lei nueva i para nada debe considerarse la antigua.

Ella ha querido recompensar a los militares que ocuparon diez años en favor de la patria, i Duarte sobrepasó esta medida; como un axioma se sienta por los Ministros del Tesoro que la licencia obtenida en 1819 hizo perder a ese individuo cuantos servicios hubiese practicado. Tan distante de tener esto por inconcuso, creo todo lo contrario. Si hai alguna decision que así lo ordene, la ignoro, i sólo sé que es un principio respetado por todos, que si la lei no distingue, nosotros no podemos hacerlo. Diez años de servicios pide ella: Diez años i mas sirvió Duarte. La lei no espresa que hallan de ser continuados, ni pierden la naturaleza de servicios los que se practican con alguna interrupcion; luego no podemos sin faltar a los principios agregarle por autoridad propia, una restriccion que ella no puso. Bastaria esta: bastaria digo que no hubiese usado de la voz continuador para que dictase [illegible] gonza ese concepto. Lo odioso debe restrinjirse, i lo favorable ampliarse, los enseñan los principios, i de aquí nace que aunque el testo de la lei presentase alguna duda, no fuese lícito resolverla por la negativa. ¿Qué rara fatalidad pues conduce a los Ministros a interpretar restrinjiendo lo favorable? Esto es contra toda regla.

No desmerece la consideracion de V. E. el motivo de la interrupcion que se alega. Notorio es i lo indica el mismo despacho que dependió de imposibilidad, efecto del mismo servicio, i cesando el impedimento, volvió Duarte a su carrera ¿será posible que esta circunstancia involuntaria haya aniquilado ese servicio antecedente? Ni Dios mismo que en cuanto nos da distribuye gracias de su largueza es tan escrupuloso en contar los servicios que le hacemos.

Las obras meritorias no quedan muertas por su interrupcion. Ni aun la culpa que es un estado de guerra contra el Hacedor, causa ese efecto. Los servicios quedan por ella mortificados, pero no se estinguen i en el momento de restituirse el hombre a la carrera del bien, ellos reciben i se cuentan. Sólo para el goce del montepío formado con la parte que cada uno deja de su haber, se vé escrito que por hacerse un paréntesis dimanado de una imposibilidad, pierdan la naturaleza de servicios los que ántes lo fueron, se aniquilen i sea lo mismo que si jamás se hubieran hecho. Pero afortunadamente no hai en nuestra lejislacion un principio tan tiránico, i mas afortunadamente la benéfica lei patria que hemos citado, no exije la calidad que se le quiere agregar. En consecuencia de todo.

A V. E. suplico se sirva dictar la providencia solicitada en mi anterior escrito: por ser de justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

Excmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda visto de nuevo este espediente con lo alegado, i fundado por la parte dice: Que parece quedar desvanecidas las reflexiones de los Ministros en sus informes con los fundamentos i razones alegadas en el último escrito. No cabe duda, en que el oficial Duarte sirvió mas del tiempo que la lei exije para obtener montepío, contando todas las épocas en que estuvo ocupado, i sólo cabe la duda, en ¿si se le abonan los años, que sirvió ántes de obtener licencia absoluta? Resuelto este punto todo es espedito i llano. A juicio del Ministro debe serle de abono. La lei, la justicia i la equidad así lo persuaden. En primer lugar, la lei sólo exije el servicio de diez años, sin distinguir, si sean continuados, o interrumpidos. No nos es lícito interpretar el sentido de la lei sin abrogarnos atri-

buciones que sólo corresponden al lejislador; pero cuando prescindamos de esta circunstancia, la interpretacion debe ser en favor de la solicitante, por una razon mui clara que nace de la misma lei. Esta fue dictada en beneficio de la clase militar, de cuya gracia ántes no disfrutaban; por consiguiente en la duda debe estarse a lo mas favorable. La justicia, por otra parte, habla tambien en favor de la viuda, porque esos servicios prestados por su difunto esposo fueron reales i efectivos, i la licencia temporal, o separacion de Duarte no los borró, i los dejó de ser ciertos: por eso hemos visto muchas veces, que a oficiales retirados o licenciados, cuando han vuelto al servicio, no sólo se les han abonado los años servidos ántes de su separacion, sino que hasta se les ha declarado su antigüedad. La equidad últimamente aconseja, que se premie al que ha servido, i seria lo mas cruel que un empleado imposibilitado, i retirado por esta razon, por algun tiempo, perdiese su mérito i servicio: se acabaría el estímulo, i no habrían muchos que siguieran la carrera militar, i otra. Por estas razones el Fiscal de Hacienda opina que doña María de la Luz Lira es acreedora al monte.—Santiago, Marzo 11 de 1835. *Elizalde.*

Certifico que la falta de autorizacion de la providencia de fojas 11, consistió en que habiendo entregado el espediente a don Pastor Hurtado, don Domingo Aguirre en su casa cuando le pagó los derechos de relacion, para que los trajese a la oficina para autorizarla, como no creyó dicho don Pastor que era necesario mas trámites en la oficina, segun éste lo asienta, se lo llevó para usar del derecho que se manda en dicha providencia, i por eso sólo ahora ha vuelto el espediente.

Santiago, Julio once de mil ochocientos treinta i cinco. *Juan Lorenzo Cora.*

Excelentísimo señor:

Visto en Corte Marcial el espediente de doña María de la Luz Lira remitido por V. E. en voto consultivo, tres jueces han opinado que la interesada tiene accion al montepío porque demanda, i dos que no le corresponde. Sala del despacho i Agosto 1.º de 1835.—*Echeverrs.—Fuenzalida.—Mardónes.—Recabárren.—Cáceres.*

De conformidad con el dictámen de la Ilustre Corte Marcial, se declara a favor de doña María de la Luz Lira la opcion al montepío militar que le corresponde como viuda del Teniente de Artillería don José Duarte, cuyo abono se le hará por Tesorería Jeneral desde el dia siguiente al fallecimiento de Duarte acaecido el veinticinco de Octubre de mil ochocientos veinticinco.—Refréndese, tómese razon i comuníquese.—PRIETO.—*José Javier de Bustamante.*

Excelentísimo señor:

Impuestos del Supremo proveido de V. E. de 9 del corriente en que se declara a doña María de la Luz Lira la pension de montepío militar, no podemos desentendernos de hacer presente a V. E. (hablando con toda moderacion i respeto) que es nulo tanto porque no se ha dado la tramitacion que corresponde al espediente de la materia, pues en vista del informe de fojas 12 vuelta se hizo contenciosa la solicitud, i debió pasar por esta razon al Juzgado de Letras de primera instancia i por ser asunto de pura justicia, como lo denomina el reglamento de monte; cuanto porque no son atribuciones de la Ilustrísima Corte Marcial entrar a conocer en asuntos que pertenecen a la Junta Superior de Hacienda en segunda instancia, de cuya naturaleza es la pretension de doña María de la Luz Lira, a quien ántes segun consta del espediente ya se le habia negado la pension de monte por la Supremacia.

Sírvase V. E. declarar sin efecto el referido proveido, i mandar que como contencioso el asunto de que se trata, pase al Juez que corresponde.—Tesorería Jeneral de Santiago, Setiembre 22 de 1835.—*José Ramon de Vargas i Berbal.—Nicolas Marzan.*

Tomando en consideracion los fundamentos en que la Tesorería Jeneral apoya su oposicion al goce del montepío militar que señala a favor de doña María de la Luz Lira el decreto de 9 de Setiembre de 835, que corre a fojas 16 vuelta de este espediente, el Gobierno declara por ahora sin efecto el enunciado decreto, debiendo la interesada esclarecer su derecho ante los Tribunales de Justicia.—Tómese razon.—Santiago, Octubre 20 de 1837.—PRIETO.—*Ramon Cavareda.*

Anotado a fojas 58 del Libro de Títulos número 28. Comision Jeneral de Cuentas. Octubre 23 de 1837.—*Rafael Correa de Saa.*

Se tomó razon a fojas 167 vuelta del Libro de Títulos, número 7 en 23 de Octubre de 1837.—*José Ramon de Vargas i Berbal.—Nicolas Marzan.*

[illegible]

espedido en 11 de Setiembre i la apelacion que [illegible] mismo mes, es decir, fuera del término que prefija [illegible] pasada [illegible] i no apelada.

Mas por via de ilustracion entraré sólo a considerar [illegible] sicion: uno de ellos es que siendo este un asunto de pura justicia como lo dice el reglamento del monte [illegible] licitud no está cimentada en la gracia de ese reglamento opresor que por falta de ápices quitaba muchas veces la participacion de un fondo que no es fiscal, sino en la de una lei patria, que quitó esas trabas, i sólo interpretándola como lo hacen los Ministros es autoritario propio (como mas claramente lo tengo espuesto en mi escrito de fojas 14) pueden decir que no estoi comprendida en aquella determinacion. El otro es que no debió pasar a la Iltma. Corte Marcial porque no le corresponde conocer en asuntos de esta naturaleza, esto es negar al Supremo Gobierno que en las facultades judicialas que tiene no está comprendida la de consultarse con los Tribunales cuando lo halla por conveniente; pero aun así si aquel Tribunal hubiese dictaminado por la negativa, entónces si que lo hubieran considerado autorizado porque refluia sólo en mi perjuicio.

Por tanto a U. S. suplico se sirva proveer como dejo pedido en el exordio: es justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

Señor Juez Letrado:

Doña María de la Luz Lira en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho a un montepío en la forma deducida digo: que V. S. se sirvió comunicarme traslado de la solicitud de los espresados Ministros; i para contestarlo se ha de servir V. S. mandar que los Ministros presenten el escrito en que solicité se hiciese el ajuste de los saldos de los sueldos de mi finado marido, [illegible] pedido, es justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

[illegible]

[illegible]

[illegible] pretension al montepío militar, esponemos a VS. [illegible]

[illegible] bar que la suplicacion que hicimos fué estempo [illegible] tiempo ya debe pasar como consentida. A lo que se le contesta, que incontinenti que llegó el espediente a nuestro poder se interpuso al Supremo Gobierno la representacion de fojas 17 en virtud de lo que nos previenen las leyes 3.ª i 7.ª, título 28, libro 8.º de las Recopilaciones de Indias, escusándonos de tomar razon de dichas providencias para cautelar nuestra responsabilidad; i si esta dilijencia apareciese estampada en el espediente con la fecha que se supone, pudiera tener visos de legal el fundamento alegado, mas no hai tal toma de razon que nos condene de morosos en el asunto; i sin duda el espediente llegó a nuestra oficina el 20, o el 21 del mes que se cita; i el 22 del mismo represen tamos.

Segundo: declama contra el reglamento de [illegible] manda en la lei patria como denomina la de 31 de Enero de 1829 (que mañana declamará contra ella).

Esta tampoco la deja lugar a dentrar al goce de la pension pía. (Permítanos VS. el que repi- [illegible]

Dicha lei exije diez años de servicio al oficial para que su familia pueda disfrutarla; i el teniente de artilleria don José Duarte sólo sirvió cinco años i meses, principiando sus servicios en 16 de Junio de 1820 i haber fallecido en 21 de Octubre de 1825, pues el anterior tiempo que sirvió de teniente segundo lo perdió segun ordenanza, en atencion a haber sido separado absolutamente del servicio en 15 de Noviembre de 1819, en que pasaron siete meses i un dia; consta del título de foja 3, i licencia de foja 7 vuelta, sin que en el título espresado se le agraciase con agregarle la antigüedad del tiempo anterior. Lo espuesto, en ningun sentido se puede tomar como disposicion de la citada lei de 1829, sino que directiva i estrictamente es ceñido a contar el tiempo como lo cuentan las ordenanzas militares cuando ocurren casos semejantes, lo que servirá

la justificacion de VS. tener mui presente al tiempo de fallar.

Ultimamente alega como lejítima la providencia de la Ilustre Corte Marcial, dada a consecuencia de haberse remitido el espediente en voto consultivo; i siendo contenciosa i perjudicial la materia de que se trató, declaro, i mui evidente que estaba inhibida del conocimiento de esa autoridad: de consiguiente fué nulo el indicado parecer; i como tal justamente declarado sin valor ni efecto por el supremo decreto de foja 17 vuelta.—Tesorería Jeneral de Santiago, Noviembre 14 de 1837.—*José Ramon de Vargas i Berbal.*—*Nicolas Marzan.*

Traslado a doña María de la Luz Lira.—Hai una rúbrica.—Santiago, Noviembre 17 de 1837.—Ante mí, *Fuente.*

Señor Juez de Letras:

Doña María de la Luz Lira en el espediente afinado, promovido por el montepío militar con los Ministros del Tesoro, conforme a derecho a VS. dice: que en mi anterior escrito a efecto de contestar un traslado que tengo pendiente pedí en mi anterior escrito que los señores Ministros de la Tesorería Jeneral agregasen a los autos un escrito que tienen en su poder, en el cual se contiene un decreto del señor Ministro de Hacienda, i en el cual se mandó se hiciese el ajuste de la cantidad que debia alcanzar por mi montepío, reitero pues mi solicitud, i atendiendo a que por decreto de VS. está mandado se me entregue, i siendo pasado el término con exceso i en su rebeldía que le acuso,

A VS. suplico que habiéndola por acusada se sirva mandar se agregue a los autos el escrito que pido para primera audiencia, bajo apercibimiento que no lo haciendo se resolverá, con arreglo al mérito de autos así es de justicia que pido, etc.—*María de la Luz Lira.*

Los Ministros del Tesoro cumplan con lo mandado entre el segundo día, o den razon.—Santiago, Enero 11 de 1838.—*Bernales.*—Ante mí, *Fuente.*

Señor Juez de Letras:

Es una equivocacion de la parte, solicitando el escrito i supremo decreto a que se refiere en su anterior peticion; pues no recordamos que exista en nuestro poder, ni tampoco que aun haya venido a nuestras manos.

Es cuanto podemos informar. Tesorería Jeneral de Santiago, Enero 13 de 1838.—*José Ramon Vargas i Berbal.*—*Nicolas Marzan.*

Excmo señor:

María de la Luz Lira como mas haya lugar en derecho ante V. S. respetuosamente espongo: Que he seguido un espediente sobre derecho a un montepío que me corresponde por mi finado marido, teniente de Artillería don José María Duarte. Se tramitó el juicio hasta obtener sentencia definitiva. En estas circunstancias pedí se me hiciese el ajuste, i V. S. así lo decretó, estando de Ministro de Hacienda el señor don Manuel Renjifo.

Este decreto lo libró V. S. en el mes de Setiembre del año de 1835, i necesitando tener un documento para adherirlo a los autos,

A V. S. pido i suplico se sirva mandar que el señor Ministro de Hacienda ordene al oficial de parte se me dé copia firmada por él, del decreto que espreso para los fines que dejo espuesto por ser de justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

Póngase a continuacion constancia del decreto que se hace mérito, i se estampará por el oficial de parte i archivero, fecho devuélvase con V.° B.° del Oficial Mayor.—Santiago, Febrero 5 de 1838.—*[illegible]*

En el libro de toma de razon de la mesa de partes del Ministerio de Hacienda en el año 1835, se encuentra la anotacion siguiente. Setiembre 12, doña Maria Luz Lira, cobra montepío. Informe la Tesorería Jeneral.—*[illegible]*.—Santiago, Febrero 5 de 1837.—V.° B.°—Rios.—*Manuel Azagra.*

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las viudas de oficiales de los Ejércitos de la República, los hijos varones de éstos que no hubiesen cumplido quince años, i las hijas hasta que tomen estado, cuyos padres desde sub-teniente inclusive hasta la clase de jeneral, hayan servido diez años contados desde 1810, tendrán opcion al montepío militar en la forma dispuesta por las leyes vijentes.

Art. 2.° No serán escluidas del goce de esta pension las mujeres de los oficiales contenidos en el anterior artículo, por razon de haberse casado sus maridos sin licencia, exijida por or-

[illegible]

[illegible] República.

S. J. L.:

[illegible] lugar en derecho ante V. S. digo: que se me confirió traslado del escrito de fojas 19, i contestándolo en forma, se ha de servir mandar llevar adelante la providencia de fojas 16 vuelta, en virtud de lo que paso a esponer, en conformidad del escrito que acompaño. Para comprobarlo basta sólo hacer ver los fundamentos en este último escrito que servirá de conclusion al presente juicio.

[illegible] tencia por autoridad alguna sobre la tierra, sien[illegible] consentida i no apelada en tiempo, como lo es [illegible] bunal superior en voto consultivo de S. E. Suce[illegible] acompaño pres·ntado al Supremo Gobierno. Se acredita suficientemente que el doce de Setiembre se me declaró el montepío, diciendo S. E.: [illegible] equivale este decreto segun práctica del Minis[illegible] men los Ministros, i en su consecuencia despachar el decreto de solvendas. Yo creo, i todo el [illegible] i que no es una equivocacion como aseguran los Ministros a fs. 21 vuelta, el que habia presentado un escrito cuya copia de su providencia la tiene hoi presente V. S.; yo convengo en que los señores Ministros no recordasen por sus atenciones, que hubiese pasado a sus manos el escrito que he espuesto tenían en su poder; pero si ellos se han descuidado cúlpense así mismos; la providencia de fojas 16 está tomada razon, firmada por S. E., i refrendada por su Ministro.

La práctica constantemente observada es, que el dia que se toma razon en la Comision Jeneral de Cuentas de alguna providencia, ese mismo dia se verifica en su oficina; que sucedió lo primero consta a fs. 16 vuelta en el márjen, en 12 de setiembre de 1835; i si los Ministros no tomaron razon fué culpa de ellos; pero esta culpa es de tal naturaleza que no hace aparecer otra cosa (salvo las debidas consideraciones) que son dolo consumado. Hubo razon para esponer a fs. 17 que no tenía derecho para pedir montepío, i que el juicio legalmente tramitado era [illegible] Ministros a prevencion no lo quisieron hacer, lo que no me culpa a mí; ni tampoco que hayan interpuesto apelacion o nulidad fuera del término legal. Para desvanecer sus infundadas pretensiones basta tener en mi favor la escepcion perentoria *litis finite*, con lo que la lei cierra la puerta a todo recurso que se intente por estar concluído el pleito.

Dicen que mi accion no está comprendida en la lei de treinta i uno de Enero de mil ochocientós veinte i nueve, porque mi esposo no sirvió los diez años continuados sin interrupcion. Elástica suposicion, los Ministros no tienen carácter de comentadores de las leyes; quien podria hacerlo sólo podría ser el Lejislador, e interpretar las leyes cuando de interpretacion no necesitan, es de maliciosos litigantes. Pido a V. S. se informe de la lei de treinta i uno de enero de mil ochocientos veinte i nueve, cuya copia fielmente presento. Los servicios de nuestro ejército principiaron en 1810 i fueron interrumpidos con la retirada que hizo a las provincias trasandinas; si la lei exije aquellos continuados, deben comenzar a contarse desde el año de 1818 que nunca se alcanzan a denumerar diez: que a mi esposo se le deben abonar sus servicios hasta el dia en que se separó de la milicia, es indisputable. Citan los Ministros en su defensa la ordenanza del ejército: esta no hace muchas veces recibir los servicios cuando los militares vuelven a la carrera de que fueron separados, lo que no acontece, en mi caso; pues sólo cobro lo que a mi esposo se le dejó de pagar. Al Supremo Gobierno, corresponde esclusivamente la atribucion de declarar los montepios militares: a su Fiscal de Hacienda la calificacion de documentos que dan derecho a aquella gracia: i no a los Ministros de la Tesorería, segun espresamente les ordena el reglamento de aquel establecimiento. Fundada pues en la lei segun la copia presentada ¿a quién mejor consultar podría que a la Ilustrísima Corte Marcial quien dictó esa lei? ¿Una corporacion respetable e ilustrada no inspira confianza? ¿No la inspira tambien el señor Fiscal de Hacienda? pues todos opinan en mi favor, i sólo en el concepto de los señores Ministros ninguno ha entendido la lei: i se lisonjean enque sólo prevalezca su dictámen, pretendiendo que aun la misma Corte Marcial entienda mal la lei. Por tanto, contradiccion lo perjudicial, concluyendo para definitiva, i reproduciendo mi solicitud cinco del presente por lo que se acredita que está mandado formar el ajuste,

A. V. S. Suplico se sirva resolver conforme a mi exordio que repito por conclusion, es justicia etc.—*María de la Luz Lira*.

El Fiscal de Hacienda, visto de nuevo este espediente, dice que reproduciendo las razones i fundamentos espuestos a su dictámen fojas 15 principalmente, que la lei de 31 de Enero sólo exije diez años de servicios, sin distinguir sean continuados o interrumpidos, opina en favor de doña María de la Luz Lira, para que se le declare el monte que solicita.

Santiago, Febrero 28 de 1838.—*Elizalde.*

Vistos: con el mérito de autos, i espuesto por el Ministerio Fiscal, i teniendo presente, que el artículo 1.º de la lei del Congreso Nacional, 31 de Enero de 1829 sólo exije a los militares de que habla el servicio de diez años sin restriccion alguna; se declara de conformidad con dicha disposicion que doña María de la Luz Lira, viuda del capitan de Ejército don José Duarte, tiene opcion al montepío militar que reclama. En su virtud los Ministros del Tesoro público harán los descuentos correspondientes conforme a lo prevenido en el artículo 18 capítulo 6.º del reglamento del monte; consúltese.—Santiago, Marzo 20 de 1838.—*Carrasco.*—Ante mí, *Fuente.*

Señor Juez de Letras:

Los Ministros del Tesoro por el Fisco en forma de derecho i con el debido respeto ante V. S. dicen: que en el espediente que ha seguido doña María de la Luz Lira sobre montepío militar se ha servido declararla la pension por providencia de 20 del corriente; i siendo ésta agraviante a los intereses nacionales, ha de tener a bien concederles la apelacion para ante la Suprema Corte de Justicia en Sala de Hacienda. Para ello suplico a V. S. se digne así proveerlo por ser de justicia, etc.—*José Ramon de Vargas i Verbal.*—*Nicolas Marzan.*

Excmo. señor:

Los Ministros de la Tesorería Jeneral con el debido respeto espresando agravios de la providencia que en 20 de Marzo último se espidió por el Juzgado de primera instancia designando pension de montepío a doña María de la Luz Lira, ante V. E. dicen que en vista de los fundamentos que espondrán se ha de servir revocarla.

La citada providencia está fundada en que el artículo 1.º de la lei de 31 de Enero de 1829 sólo exije de los militares el que hayan servido diez años sin restriccion alguna, para concederles montepío a sus familias despues de su fallecimiento; i en cuyo caso supone que se halló el capitan graduado del cuerpo de Artillería don José Duarte cuando falleció, marido que fué de doña María de la Luz. En esto, hablando segun derecho, ha procedido equivocadamente el juez considerándole para completar los diez años que pide la lei, el tiempo que sirvió hasta el 15 de Noviembre de 18[illegible], el que por ningun motivo debe contarse como tiempo útil, para que disfrute su viuda de la pension del monte i es la razon, que con la citada fecha, se le espidió a Duarte su licencia absoluta, sin goce de fuero ni uso de uniforme, como se hace constar a fojas 7 vuelta i fojas 8 vuelta, siendo incorcuso que todo militar a quien se le da su licencia en semejantes términos, pierde toda gracia i privilejio militar porque se les despoja de fuero, i el tiempo que haya servido hasta Noviembre de 18[illegible], es de ningun valor para enumerarlo como útil i habil para la consecucion del Monte. Para convencer con mas claridad a V. E. supongamos que un oficial de los muchos que hai dados de baja, o lo que es lo mismo, separado del servicio sin goce de fuero ni uso de uniforme, haya servido diez años, o mas, si él [illegible] en el estado de separacion ¿tuviera derecho su viuda a la pension del montepío? Es muy claro que no la tendria porque no disfrutaba el fuero militar. Podria objetarse que esos militares fallecieron sin haber vuelto al servicio, i por eso fué inútil, i se hizo nulo el tiempo que sirvieron. Lo que se contesta que aun continuando en el servicio, si por alguna especial declaracion no se habia[?] ese tiempo, no lograba privilejio alguno i perdia la antigüedad del servicio, cuya declaracion no obtuvo Duarte, lo que es indudable, porque es ordenanza, i sabido por todo militar. Mas en un punto claramente lo espresa el Comandante Jeneral de Artillería en su informe que en copia corre a fojas 8 cuando dice que quedó Duarte de simple paisano.

Demostrado como está, cuál es el tiempo que no debe considerarse útil, o de abono al marido de doña María de la Luz Lira, resta ahora manifestar cuál es el que debe contársele a Duarte en conformidad de la lei del caso, i solo sacamos en limpio que desde el 16 de junio de 1820, hasta el dia de su fallecimiento acaecido en 21 de Octubre de 825, sólo corrieron cinco años cuatro meses i cinco días, que no alcanzan a los que pide la lei para disfrutar la pension de que se trata.

No han tratado los Ministros de esponer la lei como dice la parte contraria; ni tampoco ha fundado su oposicion en restriccion alguna del tiempo del servicio, o si este ha sido continuo o discontinuo; nada de esto han pensado, pues saben muy bien que diez años de servicios no son suficientes para llenar el objeto de la lei; sólo sí han tratado, i tratan de separar lo inútil de lo útil, como lo han hecho evidente lo mismo que sucederá a uno a quien le debiesen diez pesos, i le quisiesen pagar con monedas que unas fuesen buenas i otras falsas, que apartaria las de esta naturaleza, i tomaria sólo las lejítimas, i la deu-

[illegible]

[illegible] seguro convencimiento de lo ilegal de la provi[illegible] María de la Luz Lira, en vista de lo que se ha [illegible].

Tesorería Jeneral de Santiago, Mayo 4 de [illegible]

[illegible] esta causa a la Excma. Corte Suprema i dió tras[illegible]

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez i seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta i cinco años: Ante mí el Escribano i i testigos pareció doña María de la Luz Lira de esta vecindad a quien doi fe conozco, i otorga que da todo su poder cumplido, i bastante como legalmente se requiere, i es necesario para valer en juicio i fuera de él a don Pedro Mardones, especialmente para que a nombre de la otorgante i representando su propia persona, lugar i veces, entienda en todas las dilijencias referentes al cobro de la importacion de pesos que el Supremo Gobierno de esta Nacion debe hacerle a la otorgante por montepío que le corresponde por su lejítimo esposo el finado don José Duarte, Capitan que fué del Cuerpo de Artillería de este Estado, para cuyo asunto le faculta para que a mas de cobrar todo lo que fuese, pueda tambien recibir, chancelar, otorgar los finiquitos que correspondan en todo, o en parte, i cuando crea conveniente a los efectos que se desean, pudiendo hacer las dilijencias por escrito, o de palabra, a fin de evitar trámites i autos que son consiguientes, pues el poder que otorga es el mas eficaz que se le puede exijir, con libre, franca i jeneral administracion, i revelacion de costas segun derecho i facultad de que lo pueda sostituir en quien mejor convenga i con consentimiento de la otorgante, ya sea revocando a unos sus títulos i nombrando a otros de nuevo con la misma relacion de costas. Al cumplimiento de cuanto fuere hecho en virtud de este poder se obligó la otorgante con sus bienes habidos i por haber, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesario, i lo jeneral que prohibe dicha renunciacion. Así lo otorgó i firmó siendo testigo don Rafael Formas, i don José [illegible]. — *María [illegible] Lira.* — Ante mí, *Manuel de la Cruz Gajardo*, Escribano público i de Cabido.

[illegible] cesario me refiero. Santiago i Mayo treinta de [illegible]

En la ciudad de Santiago, a primero de Junio de mil ochocientos treinta i ocho años: Ante mí el Escribano i testigos pareció don Pedro Mardónes de esta ciudad, a quien doi fe conozco i dijo: Que le ha conferido el poder doña María de la Luz Lira, que se glosa en este testimonio que precede, lo sostituye en cuanto a fuero, i juicio en el procurador don José Gregorio Calderon, con relevacion de costas, conforme el otorgante lo ha sido. Así lo otorgó i firmó, siendo testigo don Juan de Dios Gutiérrez i don José Antonio Aguirre.—*Pedro Mardónes.*— Ante mí, *Araos.*

Excma. Corte Suprema:

Don José Gregorio Calderon por doña María de la Luz Lira, en autos con los Ministros de la Tesorería Fiscal, sobre derecho al montepío de mi finado esposo don José Duarte, capitan graduado del cuepo de artillería, respondiendo al traslado de la espresion de agravios conforme a derecho, ante V. E. digo: que en justicia se ha de servir confirmar la providencia apelada en virtud de lo alegado i de lo que paso a esponer.

No habiendo obstinacion en los pleitos sino una defensa legal, es mui fácil conducirlos sin mas que dar la debida interpretacion a las leyes del caso. Sentado este principio, me bastará citar mi escrito de fs. 24, i la vista fiscal, corriente a fs. 26 vta; para obtener justicia yo he considerado el presente pleito que no consiste mas que en que los señores Ministros interpretan de un modo la lei para sostener su negativa; i yo del modo mas justo para que se declare haber lugar al montepío que solicito.

La espresion de agravios está fundada en supuestos falsos; i el principal de ellos es asentar que la lei de 31 de Enero de 1829 en su artículo 1.° admite una excepcion, la que no debe imponerse por un momento Todos sabemos que es inconcuso en el derecho que se debe interpretar la lei cuando de interpretacion no necesita. Este es un principio sentado por todos los jurisconsultos i autoridades por una práctica constante. Para que diera fuerza la interpretacion que dan los Ministros a la citada lei, seria necesario que hubiese una declaracion terminante que apoyase sus débiles asertos, pero ni la hai, ni mucho ménos debe considerarse a los señores Ministros con el carácter lejislativo, sino espresa-

mente como unos defensores honrados del Tesoro Nacional.

El Tribunal juzgará si para hacer una debida defensa se necesita interpretar la lei de modo distinto al sentido literal, claro i sencillo que ella contiene; o si su justificacion debe sujetarse al sentido en que la entienden los Ministros. Si sucediese lo primero, la confirmacion de la sentencia apelada será el preciso resultado de lo que manda la justicia i verdadera aplicacion de la lei. Si lo segundo, seria conferirles, como dejo dicho, el carácter de un poder lejislativo a los señores Ministros. Si éste no puede encontrarse en ellos, tampoco podrá el Excmo. Tribunal ponerse en lugar de los Ministros, pues carece de esta atribucion i adonde corresponderia seria a la autoridad competente quien tiene la facultad de dictar leyes.

Supongo que se dictase una lei que esclareciese el caso, cual solicitan los señores Ministros ¿qué resultaria entónces? Nada mas que desde la publicacion de esa lei para en lo sucesivo, tendria lugar lo que pide la Tesorería, pero nunca seria aplicable a nuestro caso, pues es mui sabido que ninguna lei puede tener efecto retroactivo. De todo lo que justamente se infiere debe V. E. confirmar la providencia apelada, teniendo mui presente lo resuelto en el voto consultivo por la Iltma. Corte Marcial a fs. 16. En esta resolucion por un tribunal i el que ha correspondido siempre a la confianza de la nacion, no se puede presumir mala fe, falsa intelijencia, etc., pues son profesores del derecho, de cuya cualidad carecen los señores Ministros a pesar de su completa integridad.

V. E. verá que los jefes militares ni saben de ordenanza, no son peritos en la jurisprudencia civil i acaso no le será mui fácil hacer un estudio escrupuloso de las leyes militares. Por esta circunstancia nada valdrán sus errores i mucho ménos cuando por sus informes aunque hayan sido mui a buena fe han sorprendido a la Tesorería, i de aquí es de adonde nacen las erradas consesecuencias de ésta; i al mismo tiempo se vale de simulados ejemplos que no tienen la menor analojía con la presente cuestion. Ellas nacen de un concepto errado de un juicio mal formado por ignorancia del derecho; i mui particularmente de la falsa intelijencia que se da a la citada lei sobre lo que parece haber espuesto lo conveniente; i convencido de la ilustracion del Tribunal, no hallo inconveniente para la confirmacion de la providencia apelada.

Es una temeridad considerar al benémerito Duarte en igual caso que a los oficiales dados de baja: es una ofensa ponerlo en el grado de un conspirador sospechoso, etc: título tan degradante que se resiente el amor patrio, haciendo tan estensivo su agravio que ofende hasta sus cenizas. Si la Patria habia de deshonrar de este modo a sus defensores ¿qué sería del amor de la gloria? Todo guerrero cree que aunque muera siempre existe en la memoria de sus hermanos. Si pierde esta idea ¿qué importa derramar la sangre en el campo de honor? ¿Cuál la honra del saricficio?

La Nacion chilena no paga así a sus caros hijos, solo un Gobierno despótico podria echar en olvido sus servicios; i sobre todo debe atenderse que en el presente pleito hai dos sentencias conforme a mi favor, lo que robustece en un grado eminentísimo mi notoria justicia.

Por tanto:

A V. E. suplico que habiendo contestado la espresion de agravios se sirva confirmar la prodencia apelada, por ser así de justicia, etc.—*Villarreal.—José Gregorio Calderon.*

En la ciudad de Santiago a veinte i tres de Junio de mil ochocientos treinta i ocho se presentó este escrito a la Excma Corte Suprema i dió vista al señor fiscal.—*Lazcano.*

Excmo. señor:

El Fiscal de Hacienda, visto de nuevo este espediente, dice: Que ya en su dictámen de fojas 15 fundó lo bastante para desvanecer las razones de los Ministros que hoi se repiten en su espresion de agravios. Sólo agrega que los mismos Ministros en lo final de su último informe, convienen con el Fiscal, que no se puede privar a un militar de los servicios útiles que prestó, bien fuesen continuados, bien interrumpidos, i por consiguiente, no distinguiéndolo la lei ellos tampoco han querido interpretarla; por eso sólo exije dice, i llanamente diez años de servicio i Duarte prestó en diversas épocas mas de diez años de servicio Luego los mismos Ministros parecen que ya convienen con la opinion del Ministerio i por tanto el Fiscal opina por la confirmacion de la sentencia.

Santiago, Junio 25 de 1838.—*Elizalde.*

Vistos: no habiendo doña María de la Luz Lira calificado préviamente la lejitimidad de su matrimonio, como lo exije la lei, ocurra donde corresponda.—Santiago, Julio 4 de 1838.—(Hai siete rúbricas.)

Ilustrísima Corte Marcial:

Don José Gregorio Calderon por doña Luz Lira en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho al montepío que le corresponde por muerte de su marido el capitan don José Duarte conforme a derecho digo: Que segun consta de la providencia de la Excma. Suprema Corte

[illegible] que respecta a la licencia militar, para verificar [illegible] jento), ofrezco una informacion de haberlo verificado [illegible] la respectiva licencia.

Por tanto:

A V. S. I. suplico se sirva admitirme dicha informacion, para [illegible] baste se declare lejítimo el matrimonio de mi parte para obtener el monte.

Es justicia, etc.—*[illegible]*

En la ciudad de Santiago de Chile en doce de Julio de ochocientos treinta i ocho, ante los señores Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones se presentó esta peticion i mandaron se le reciba la informacion que esta parte ofrece, doi fe.—*Vega.*

En cumplimiento del superior decreto de veintisiete de Julio del presente año digo: que conocí al finado Capitan graduado don José Duarte, de sarjento de segunda clase, i que casó en dicha clase con doña María de la Luz Lira, en el mes i año que especifica la solicitante, con la licencia i permiso correspondiente del Jefe, Jeneral del Cuerpo de Artillería que lo era en aquel tiempo el coronel don Francisco Javier Reina i tambien el de que hacía de Castrense don N. Lujan, para que la pusiese bendiciones el Presbítero don Ramon Gatica, que era en aquel tiempo de la Orden de San Francisco; para asegurar mas lo espuesto digo, que fui uno de los testigos de dicho matrimonio.

Santiago, Julio 31 de 1858.—*Antonio Millan.*

En seis de Agosto del presente año la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo al Presbítero don Ramon Antonio Gatica, a quien le recibí juramento (prévia la licencia del señor Provisor que tuve a la vista) que lo hizo «inservo sacerdotis tacto pectore» i bajo de él prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado i haciéndolo al tenor del escrito que lo motiva dijo: Que es cierto haber hechado las bendiciones a la parte solicitante con [illegible] era en aquel tiempo; que el certificado de haberlos casados se lo mandó el declarante a dicho Lujan. Que la licencia de sus jefes es mui claro se la diese, pues el capellan no podia dar la órden para que se casase, miéntras no la tuviesen la de sus jefes. Que lo espuesto i declarado es la verdad en cargo del juramento fecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué. Es mayor de cincuenta años i la firmó de que doi fe.—*Ramon Antonio Gatica*, Capellan de San Juan de Dios.—Ante mí, *Juan de Dios Arcaya*, Escribano Receptor.

Señor Comandante Jeneral de Armas:

Doña María de la Luz Lira, sin revocar el poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho digo: que actualmente sigo un juicio con los Ministros del Tesoro sobre derecho al montepío que me corresponde por muerte de mi marido, el Capitan don José Duarte, i estando esta causa en estado de concluirse en el Superior Tribunal, mandaron los señores Ministros manifestase la lejitimidad de mi matrimonio ante la Iltma. Corte Marcial, en donde he ofrecido informacion de haber sido casada cuando Duarte era sarjento, para lo cual tengo que valerme para testigo del Teniente-Coronel don José Antonio Millan como contemporáneo de Duarte, a quien le consta tanto la lejitimidad de mi matrimonio como haber tenido licencia de su inmediato jefe, para lo que me es indispensable solicitar de V. S. se sirva allanarle el fuero para que pueda declarar dicha informacion. Por tanto,

A V. S. suplico se sirva así decretarlo por ser de justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

Señor P. I. V. Jeneral:

Doña María de la Luz Lira, sin revocar el poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho digo: que actualmente sigo un juicio con los Ministros del Tesoro sobre derecho al montepío que me corresponde por muerte de mi marido el Capitan don José Duarte, i estando esta causa en estado de concluirse en el Superior Tribunal, mandaron los señores Ministros manifestase la lejitimidad de mi matrimonio ante la Iltma. Corte Marcial, en donde he ofrecido informacion de haber sido casada cuando Duarte era sarjento; para lo cual tengo que valerme para testigo del Presbítero don Ramon Gatica, a quien le consta tanto la lejitimidad de mi matrimonio, como el haberse casado Duarte en la clase de sarjento con licencia de su jefe; mas para esto me es indispensable solicitar de V. S.

se sirva allanarle el fuero para que pueda declarar dicha informacion. Por tanto,

A V. S. suplico se sirva así decretarlo por ser de justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

Ilustrísima Corte Marcial:

Don José Gregorio Calderon por doña María de la Luz Lira en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho a un montepío, i en que incide el artículo sobre lejitimacion del matrimonio de mi parte conforme a derecho, digo: que ya está evacuada la informacion ofrecida, i sólo resta que Su Señoría Ilustrísima se sirva declarar su lejitimidad en vista de ella. Por tanto,

A V. S. I. suplico se sirva resolver como dejo pedido, llevando los autos a la vista para su declaracion. Es justicia, etc.—*Villarreal.—José Gregorio Calderon.*

Ilustre Corte Marcial:

El Fiscal de Hacienda visto de nuevo este espediente, dice: que doña María de la Luz Lira ha justificado legalmente la lejitimidad de su matrimonio con el Capitan Duarte tanto por el testimonio de fojas 3 vuelta, como por la informacion nuevamente rendida: en su consecuencia el Fiscal opina que debe S. S. I. declarar que se ha declarado la lejitimidad de dicho matrimonio para que la parte ocurra donde le convenga.—Santiago, Setiembre 25 de 1838.

Otrosí.—Se agreguen por la parte una foja de papel sellado conforme al artículo 13 del Supremo decreto de 16 de Julio de 1837.—*Elizalde.*

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinticinco de Setiembre de mil ochocientos treinta i ocho. Ante los señores Rejente i Ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones se presentó este espediente con la vista del señor Fiscal que antecede i mandaron llevarlo en relacion. Doi fé.—*Urra.*

Vistos: Como parece al señor Fiscal se declara que doña María de la Luz Lira, ha probado la lejitimidad de su matrimonio con el Capitan graduado don José Duarte; i entréguese el espediente a la interesada para el uso de su derecho.—Santiago, Octubre 11 de 1838.—(Hai seis rúbricas)

Excma. Corte Suprema.

Don José Gregorio Calderon por doña María de la Luz Lira, en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho al montepío de mi finado marido don José Duarte conforme a derecho digo: que V. E. se sirvió decretar se calificase la lejitimidad de mi matrimonio con dicho Duarte ante la Iltma. Corte Marcial, segun consta de la providencia de fojas 34 vuelta.

En esta virtud i habiéndose calificado dicha lejitimidad como consta de las dilijencias posteriores a dicha providencia,

A V. E. suplico se sirva mandar llevar nuevamente los autos en relacion para la conclusion del presente juicio: es justicia, etc.—*José Gregorio Calderon.—Villarreal.*

Vistos: Resultando de autos que el capitan don José Duarte no sirvió diez años continuos, se declara que su viuda doña María de la Luz Lira no tiene derecho al montepío que solicita.

Se revoca la sentencia apelada de fojas 20 vuelta.

Tómese razon en la Comision de cuentas i Tesorería Jeneral. Devuélvanse.—Santiago Noviembre 21 de 1838.—Hai cinco rúbricas.

Anotado a fojas 195 Tomo número 28 de Guerra Comision Jeneral de Cuentas, Noviembre 24 de 1838.—*Lorenzo Guzman.*

Se tomó razon a fojas 37 vuelta del libro de Títulos número 8 en 29 de Noviembre de 1838.—*José Ramon de Vargas i Borbúa.—Nicolas Marzan.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 36.ª EN 25 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Continuar i dejar pendiente la consideracion del título V del proyecto de réjimen interior. *(V. sesiones del 23 i el 28).*

ACTA

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial, del Rio, Alcalde, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Irarrázaval, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion el artículo presentado por el señor Egaña para que se inserte en el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, en el cual se espresan las facultades que pueden ejercer los Gobernadores procediendo gubernativamente.

Se pusieron consecutivamente a votacion las partes 1.ª, 2.ª i 3.ª de dicho artículo; resultó un voto contra la primera parte, las otras dos fueron unánimemente aprobadas i con la cláusula que sirve de introduccion al artículo son del tenor siguiente:

Los Gobernadores tienen por regla jeneral las siguientes facultades:

1.ª La de arrestar no sólo infraganti, sino en todo caso en que fuere necesario asegurar la persona, que reputaren delincuente, dando aviso dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, al juez competente i poniendo a su disposicion al arrestado.

2.ª La de dar órden al juez competente, para que proceda a la averiguacion de cualquier hecho criminal, i forme la correspondiente causa.

3.ª La de hacerse dar cuenta por los jueces respectivos, uno o varias veces, o en períodos determinados, del estado i progreso de cualquiera causa que penda ante ellos.

Se pasó a discutir la parte cuarta de dicho artículo; el señor Renjifo hizo algunas objeciones contra ella, i se acordó reservarla para segunda hora en que este señor la presentaria bajo una nueva redaccion.

Se tomó en consideracion la parte 5.ª del mismo artículo: el señor Renjifo propuso por via de enmienda se redujese la pena pecuniaria que establece, a la suma de $ 25, i la prision a un término que no pase de cuarenta i ocho horas. El señor Benavente pidió la supresion de la pena pecuniaria, i habiéndose procedido a votar sobre esta última indicacion, resultaron siete votos por

la afirmativa i siete por la negativa, i se suspendió la sesion.

A segunda hora se presentó redactada la enmienda a la parte 4.ª del artículo en discusion, reducida a insertar despues de las palabras «funcionario o funcionarios departamentales» estas otras «que no fueren de nombramiento propular directo».

El señor Egaña se opuso a esta enmienda, proponiendo la supresion de esta parte del artículo.

Se procedió en consecuencia a votar si se suprimia la parte 4.ª del artículo i prevaleció la afirmativa por nueve votos contra cinco. En virtud del empate ocurrido en la votacion sobre la supresion de la pena pecunaria en la parte 5.ª del artículo se constituyó la Sala en comision jeneral para deliberar acerca de este punto; se repitió la votacion i habiendo resultado nuevo empate se tuvo por desechada la proposicion hecha por el señor Benavente para la supresion referida.

Habiendo pasado la Sala a sesion ordinaria se discutió la enmienda propuesta por el señor Renjifo rebajando el máximun tanto de la pena pecuniaria como de la de prision.

El señor Presidente se opuso a la parte de este inciso en que se facultaba a los Gobernadores para castigar por sí mismos a los que les desobedeciesen o faltasen al respeto.

Al procederse a votar sobre la enmienda de que es autor el señor Renjifo, pidió el señor Aldunate por via de sub-enmienda se fijase el máximun de la pena pecuniaria en $ 10; i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los puntos pendientes en el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i los proyectos de lei sobre allanamiento de casas, sobre matrimonios entre personas que no profesen la relijion católica i sobre el matadero público que se propone construir la Municipalidad de Santiago.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion del 23, se puso en discusion el apéndice propuesto por el señor Egaña al título 5.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República.

Las partes 1.ª, 2.ª i 3.ª que fueron aprobadas sin discusion por unanimidad, escepto la primera que sacó un voto en contra, están concebidas en estos términos:

Los Gobernadores tienen por regla jeneral las siguientes facultades:

1.ª La de arrestar no sólo *infraganti* sino en todo caso en que fuere necesario asegurar la persona que reputaren delincuente, dando aviso dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, al juez competente i poniendo a su disposicion el arrestado.

2.ª La de dar órden al juez competente, para que proceda a la averiguacion de cualquier hecho criminal i forme la correspondiente causa.

3.ª La de hacerse dar cuenta por los jueces respectivos, una o varias veces, o en períodos determinados, del estado i progreso de cualquiera causa que penda ante ellos.

La parte 4.ª dice así:

4.ª La de suspender hasta dar cuenta al Intendente, para estar a lo que éste resolviere, a cualquier funcionario o funcionarios departamentales, precediendo la correspondiente informacion o justificativo de las causas que les hayan movido a tomar esta providencia.

Con respecto a ella, el señor Renjifo hizo presente a la Cámara: que tenia que esponer a su deliberacion algunas consideraciones de gran importancia; que segun ella, los Gobernadores están autorizados para suspender a las Municipalidades, i la existencia de estos cuerpos elejidos directamente por el pueblo, no puede estar a merced de la voluntad de los Gobernadores; que esta facultad de suspender podia traer funestísimas consecuencias, principalmente en tiempo de elecciones, i finalmente, que ya en otra ocasion el Senado se habia negado a otorgar esta facultad a los Intendentes i no seria propio concederla a los Gobernadores.

El señor Egaña espuso en apoyo de esta parte 4.ª poco mas o ménos las siguientes razones: que la disposicion contenida en ella no era nueva, sino una repeticion de lo ordenado en nuestras leyes vijentes; que es sumamente necesaria para la buena administracion de un pueblo; que, sin ella, seria imposible remediar un mal que exije pronto remedio; que pueden cometerse abusos, pero este es un mal con que es preciso conformarse i lo mas que puede hacer la lei es poner trabas al ejercicio de esta facultad. Con este objeto se exije que haya de preceder un proceso informativo. Concluyó diciendo que así como un Gobernador puede suspender a un juez en caso necesario, así tambien no hai embarazo para concederle igual facultad respecto a las municipalidades que, aun cuando tienen un oríjen popular, no por eso son de mejor condicion que los empleados que traen su oríjen del Gobierno, i finalmente dijo, que la suspension de las municipalidades no puede ser perpetua sino momentánea.

El señor Benavente dijo que una disposicion mala, no porque sea lei, debe dejarse subsistente; que las Municipalidades de que habla la ordenanza de Intendentes son de mui distinta naturaleza que las que actualmente tenemos entre nosotros; pues que estas ejercen atribuciones de una importancia mucho mayor que las que ejer-

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, correspondiente al 26 de Agosto de 1843, núm. 242.—(*Nota del Recopilador.*)

[illegible] suspension só o dura un dia, si este era el que la [illegible] elecciones contrarias a su partido. Concluyó pi- [illegible] rio para que no se entendiese que los Goberna dores pueden en ningun caso suspender a las Municipalidades. Se dejó esta parte 4.ª para dis cutirse a 2.ª hora.

La parte 5.ª dice así:

5.ª La de imponer multas que no excedan de $ [illegible], o en su defecto una prision que no exceda de un mes, a los que les desobedeciesen, o faltasen al respeto o a los que turben el orden, o el sosiego público, no cometiendo contra venciones o delitos, sobre los cuales se deba formar causa, por tener una pena determinada en las leyes.

El señor Renjifo espuso que la pena que en ella se impone al que falte al respeto a un Gobernador es mui severa i éste puede mui fácilmente abusar. Porque si un Gobernador tiene prevenciones con un ciudadano cualquiera, o si este es un enemigo activo i temible en tiempo de elecciones, puede provocarle a que le injurie aunque sea de un modo leve, i ponerlo en la cárcel para aislarle sus operaciones, i quitar del medio a un hombre que puede hacer abortar sus planes. En esta virtud pidió que la prision no pudiese exceder de cuarenta i ocho horas i la multa de $ 25.

El señor Egaña dijo: que toda autoridad tiene derecho a exijir respeto de sus inferiores, i si un Gobernador es atropellado, seria un des doro para la nacion que las Cámaras en esta lei sancionen la impunidad de semejante delito. Añadió que este artículo estaba tomado de leyes esencialmente democráticas, i que la pena impuesta en él al culpable es mui moderada; pero que sin embargo no estaba mui distante de convenir con el honorable Senador preopinante.

El señor Benavente dijo: que es una verdad incuestionable que toda autoridad tiene no sólo derecho sino obligacion de castigar al que le falte al respeto que se merece; que tambien lo es que existen códigos que autorizan la exaccion de multas pecuniarias, pero que estos son restos de la barbarie feudal. Añadió que hai criminalistas que condenan semejante exaccion, [illegible] por ser la multa una pena mucho menor para [illegible]

Fué de la misma opinion el señor Renjifo en [illegible] cuniaria.

El señor Vial del Rio se opuso a la aprobacion de la parte 5.ª fundado en que es cosa mui repugnante que el agraviado se haga justicia por sí mismo.

El señor Renjifo i el señor Vial del Rio volvieron a tomar la palabra para hacer algunas lijeras esplicaciones sobre las opiniones que espresaron anteriormente

Se fijó en seguida esta proposicion: se suprime o no la multa, i despues de dos votaciones nada se acordó por haberse dividido la Sala en siete votos por la afirmativa i siete por la negativa. Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion la parte 4.ª redactada en otra forma por el señor Renjifo, i el señor Egaña fué de opinion que mas valdria suprimirla que aprobarla en esos términos. El señor Benavente insistió en que quitando la palabra funcionarios, se salvaban todos los inconvenientes. El señor Renjifo espuso que de no aprobarla de la manera que habia propuesto, mejor seria suprimirla. Se preguntó a la sala si se suprimia o no la parte 4.ª i prevaleció la afirmativa por nueve votos contra cinco.

En cuanto a la parte 5.ª el señor Bello observó que era indispensable suprimir la multa; pero que, redactando de otro modo la última parte se uniformarian las opiniones. En efecto propuso una nueva redaccion que no publicamos por no tenerla a la vista. Se volvió a fijar esta proposicion: se suprime o no la multa i resultaron siete votos por la afirmativa i siete por la negativa, pero en virtud de un artículo del reglamento interior de la Sala, resultó desechada la indicacion quedando en pié por consiguiente la multa.

El señor Allunate propuso que en lugar de $ 24 de multa, sólo pueda cobrarse $ 10 i sin resolverse nada sobre este particular, se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 37.ª EN 28 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO -Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta Terrenos quitados al mar. Proyecto de montepío civil -Establecimiento de un matadero público en Santiago. Memoria de Relaciones Esteriores. -Proyecto de réjimen interior. -Proyecto de lei de allanamientos. -Acta. -Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De la Memoria de Relaciones Esteriores. (*Va entre los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados en 25 de Agosto de 1843*).

2.º De un informe de la comision respectiva sobre la consulta hecha por el Intendente de Valparaiso para saber cómo se impedirá que se arrojen basuras a la bahía i a quién pertenece la propiedad de los terrenos quitados al mar. (*Anexo núm. 200 V. sesiones del 28 de Diciembre de 1842 i 19 de Junio i 15 de Julio de 1844 i Cámara de Diputados en 11 de Agosto de 1843*).

3.º De otro sobre el proyecto de lei de montepío civil. (*Anexo núm. 201. V. sesiones del 19 de Julio de 1843 i 19 de Junio de 1844*).

4.º De otro sobre el proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se consuman en el matadero público que la municipalidad se propone establecer en Santiago. (*Anexo núm. 202. V. sesiones del 18 de Agosto i 1 de Setiembre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la parte restante del proyecto de lei que fija las facultades de los gobernadores en ciertos casos i los títulos V. VI i VII del proyecto de réjimen interior, (*V. sesiones del 25 de Agosto i 27 de Noviembre de 1843*).

2.º Aprobar en particular los 20 artículos de que consta el proyecto de lei que fija los casos i la forma de los allanamientos de las casas. (*V. sesion del 21*).

ACTA

[illegible]

[illegible] i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentaron tres informes de las comisiones nombradas para dictaminar en los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre formacion de un montepío civil i sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, i estos tres asuntos se pusieron en tabla.

El señor Ministro del Interior [illegible] Esteriores leyó la memoria relativa a este último departamento que en este año presenta al Congreso Nacional, i [illegible] de la Sala.

Continuó la discusion de la parte quinta del artículo relativo a las facultades que corresponden a los Gobernadores cuando proceden gubernativamente.

Se contrajo la Sala primeramente a la [illegible]cacion hecha en la sesion anterior por el señor Renjifo para que la pena pecuniaria que establece dicha parte quinta, no pueda exceder de veinticinco pesos, ni la prision de término de cuarenta i ocho horas: puesta a votacion esta enmienda, resultó aprobada por ocho votos contra cinco quedando por consiguiente sin cabida la proposicion hecha por el señor Aldunate a efecto de reducir a diez pesos el máximun de la multa; pasó la Sala a considerar la enmienda que a la referida parte quinta del artículo en discusion propuso en la sesion anterior el señor Vial del Rio; i cuyo objeto es que los Gobernadores no puedan castigar por sí mismos a los que les desobedezcan o falten al respeto; i habiéndose preguntado a la Sala si se aprobaba el artículo en la forma que ha recibido a consecuencia de la enmienda del señor Renjifo o con la supresion propuesta por el señor Vial del Rio, prevaleció lo primero por once votos contra dos, la conclusion del artículo fué unánimemente aprobada, no habiendo entrado en esta votacion ni en las precedentes el señor Aldunate por haber llegado a la Sala poco ántes de concluirse. La parte 5.ª i el final del artículo son del tenor siguiente:

5.ª La de imponer multas, que no excedan de veinticinco pesos, o en su defecto una prision que no exceda de cuarenta i ocho horas, a los que les desobedeciesen o faltasen al respeto; o a los que turben el órden o el sosiego público, no cometiendo contravenciones o delitos sobre los cuales se deba formar causa, por tener una pena determinada en las leyes.

El Gobernador en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda ni juicio, i estando a sola la verdad probada por la [illegible]

Se encargó al Pro-Secretario de acuerdo con [illegible] que pertenece.

No habiendo otros puntos pendientes en el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, se dieron por aprobados los títulos 5.º, 6.º i 7.º, como tambien el artículo único puesto bajo el epígrafe de «Disposiciones jenerales» con que concluye el proyecto de lei, i son del tenor siguiente:

TÍTULO [illegible]

De los Gobernadores departamentales [illegible]

ART. 102. Los Gobernadores departamentales son los que ejercen el Gobierno interior de los departamentos en todos los ramos de la administracion, i les corresponde en ellos así como a los Intendentes en las provincias, la mas activa vijilancia sobre la conservacion del órden público i seguridad individual de las propiedades; sobre la espedita i recta administracion de justicia; sobre la pura i legal recaudacion e inversion de los [illegible] de las rentas nacionales; sobre los establecimientos públicos de educacion, de beneficencia i cualesquiera otros; sobre la policía de todo jénero; sobre la conducta funcionaria de todos los empleados de los departamentos; sobre la estricta observancia de la Constitucion, de las leyes i de las órdenes del Presidente de la República i de los Intendentes, i por último sobre el adelantamiento i prosperidad de la parte de provincia confiada a cada uno de dichos Gobernadores.

ART. 103 Atenderán a los varios objetos que se acaban de mencionar arreglándose a las disposiciones legales, a las que espidiese el supremo poder ejecutivo a las órdenes e instrucciones de los Intendentes i a lo prevenido a éstos; o por incidencia a los mismos Gobernadores, sobre los objetos indicados en el título que precede, salvo las modificaciones o limitaciones que se encuentren en el presente.

ART. 104. Cuando alguno fuere nombrado Gobernador de un departamento que no conoce lo bastante para poder arreglar sus providencias i trabajar en las necesarias mejoras, deberá dar principio a sus trabajos por visitarlo personalmente, proponiéndose en esta visita los mismos fines que deben tener en mira los Intendentes en la jeneral que les está ordenada practicar, i trasmitiendo al jefe de su provincia el conocimiento de todo aquello que sea preciso hacer en bien del departamento, pero cuya ejecucion no esté al alcance del Gobernador.

ART. 105. Como la visita de que trata el artículo anterior (que se hará en el menor tiempo posible), se ha de realizar sin el menor gravámen directo ni indirecto de ningun empleado particular, al funcionario que la verifique se le abonarán cien pesos del tesoro nacional para los gastos indispensables, sin que sea obligado a responder de la inversion de esa suma; i atendiendo a que la poca estension de los departamentos hace sumamente fácil que un Gobernador se traslade a cualquiera de las subdelegaciones de su dependencia en los casos necesarios, cuando cumpla con este deber no podrá reclamar remuneracion o abono alguno.

ART. 106. Los Gobernadores tienen por regla jeneral las siguientes facultades:

1.ª La de arrestar no sólo infraganti, sino en todo caso, en que fuere necesario asegurar la persona que reputaren delincuente, dando aviso dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, al juez competente i poniendo a su disposicion al arrestado.

2.ª La de dar órden al juez competente, para que proceda a la averiguacion de cualquier hecho criminal i formar la correspondiente causa.

3.º La de hacer dar cuenta por los jueces respectivos una o varias veces, o en períodos determinados, del estado i progreso de cualquiera causa que penda ante ellos.

4.ª La de imponer multas que no excedan de veinticinco pesos o en su defecto una prision que no exceda de cuarenta i ocho horas a los que les desobeciesen o faltasen al respeto, o a los que turben el órden o el sosiego público, no cometiendo contravenciones o delitos sobre los cuales se debe formar causa, por tener una pena determinada en las leyes.

El Gobernador en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda ni juicio i estando a sola la verdad probada por la constancia notoria del hecho o por cualquiera otra clase de prueba pronta i sumaria.

ART. 107. Siempre que los Gobernadores se hallaren en la necesidad de observar en sus departamentos lo que está prevenido a los Intendentes en los artículos 48 i 50, darán inmediato aviso a estos de las ocurrencias que los hubiese movido a obrar i sin su anuencia no deberán emplear la fuerza armada a no ser que el órden público o la seguridad del departamento estén urjentemente amagados de algun peligro gravísimo i notorio; i en cuyo caso podrán servirse no sólo de la que tienen a su disposicion sino de la que se halle en el mismo departamento o fuera de él a las órdenes de cualquiera otra autoridad que deberá al efecto franquearla al Gobernador que la pidiere.

ART. 108. Los Gobernadores de los departamentos litorales i de los que lindan con pais estranjero suministrarán a los Intendentes cuantas noticias condujeren a ponerlos en estado de cumplir con el deber que se les impone en el artículo 52.

ART. 109. Tan luego como llegue a noticia de un Gobernador que en algun punto de su departamento han aparecido bandidos o salteadores, a mas de ordenar que inmediatamente se les persiga i aprehenda, poniéndose de acuerdo para mejor lograrlo con el Gobernador o Gobernadores inmediatos si lo considerase necesario, i solicitando el competente ausilio de fuerza armada de cualquiera de las autoridades a que hace alusion el artículo 107 en caso preciso, deberá tambien disponer, si lo creyere oportuno por hallarse dichos malhechores en lugar de tráfico o por otro motivo, que se avise al público su existencia, para que se evite el peligro a que de lo contrario se verian espuestos muchos particulares.

ART. 110 Cuando una partida o fuerza armada que se ocupe de la persecucion de algun criminal se introdujere de un departamento a otro, el Gobernador de este en virtud de la órden legal de que esté provisto el comandante de la partida, le facilitará cuantos medios estén a sus alcances para que le dé perfecto cumplimiento, pero sí el primero de esos departamentos pertenece a distinta provincia que el segundo, i no ha precedido a la introduccion de dicha fuerza el correspondiente aviso, el jefe del último debe poner esto en noticia del Intendente de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 55.

ART. 111. Los gobernadores son obligados a prestar a los jueces de los departamentos el ausilio que les pidieren de la fuerza que esté a sus órdenes para practicar cualesquiera dilijencias judiciales, i en especial para la aprehension de delincuentes, lo que aquellos deben procurar con actividad cuando al efecto sean competentemente requeridos por algunos de los mencionados jueces.—Lo son tambien a facilitar el mismo ausilio a los empleados fiscales encargados de perseguir los contrabandos.

ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos i en la forma que previene la lei especial de allanamientos.

ART. 113. El deber que el artículo 56 impone a los Intendentes respecto a las provincias liga en iguales términos a los Gobernadores relativamente a los departamentos.

ART. 114. Asi como a los Intendentes, corresponde a los Gobernadores la inspeccion de todas las oficinas públicas de los departamentos i deben tener en órden a ellas los mismos deberes que están designados a dichos Intendentes, trasmitiendo al conocimiento de éstos, los abusos, omisiones i desórdenes que previene el artículo 59 se pongan en noticia del Supremo Gobieeno.

ART. 115. A fin de que los jefes de las provincias puedan dar cumplimiento a lo ordenado

en el artículo 51, los Gobernadores cuidarán de [illegible] mo artículo espresa, formándolos con los datos que deben exijir de las respectivas oficinas que son obligadas a suministrárselos.

ART. 116. Sólo en caso de estar autorizado por el Supremo Gobierno o por el respectivo Intendente podrá un Gobernador disponer de alguna parte de los caudales públicos, advirtiéndose que para que se repute válida esta segunda autorizacion ha de ser arreglada al artículo 62.

ART. 117. La sub inspeccion de los resguardos de rentas i la vijilancia sobre la integridad de la hacienda nacional en los departamentos, está a cargo de los Gobernadores, i cada uno de éstos tiene en ámbos ramos, dentro de los límites del territorio de su jurisdiccion, las mismas atribuciones que en el título anterior se detallan a los intendentes.

ART. 118. La obligacion que el artículo 66 impone a los Intendentes respecto al Supremo Gobierno en órden a los males que observaren i que no pudieren remediar por sí en los establecimientos públicos de sus provincias, compete tambien a los Gobernadores con relacion a los mencionados Intendentes i aquellos de dichos establecimientos sobre que cada jefe de departamento debe vijilar.

ART. 119. Uno de los objetos a que deben prestar los Gobernadores la mas escrupulosa atencion es la policía en todas sus ramificaciones i en esta materia les ligan respectivamente todos los deberes que están impuestos a los Intendentes, pudiendo tambien destituir cuando lo hallare necesario o cualquiera de los empleados de policía que hayan nombrado ellos mismos, i debiendo informar a la primera autoridad de la provincia sobre los excesos o faltas porque alguno de los otro mereciere se le destituya lo que no debe entenderse que debilita la dependencia de los Gobernadores a que están sometidos así estos como aquellos empleados.

ART. 120. Ademas tienen los Gobernadores la facultad de castigar a todos los funcionarios de policía por las faltas que cometan u omisiones en que incurran, contraviniendo las órdenes que hayan recibido o las otras obligaciones que les estén impuestas, con tal que dichas faltas u omisiones no sean de las que tienen penas determinadas en el Código criminal; o de tal gravedad por las circunstancias que la acompañen que merezcan un castigo mas serio que el que puede inponer el Gobernador que jamas pasará de un mes de prision, o de veinticinco palos respecto a los soldados de policía u otros ajentes de la misma clase, debiendo en aquel caso entregar el delincuente a la justicia ordinaria para que se le siga la causa que corresponde.

ART. 121. A los Gobernadores toca tomar las necesarias medidas para que en las fiestas o cualquiera actos públicos que den lugar a la [illegible] se evite todo exceso o desórden i disponer siempre que la conservacion de la seguridad i quietud del pueblo lo exijiere, que se patrullen sus calles por la noche i en los departamentos en que los Gobernadores no fueren al mismo tiempo comandantes de armas, pues queda al arbitrio del Supremo Gobierno nombrarlos o no para este destino i en que para llenar aquel los objetos, no hubiere la suficiente fuerza de policía, pedirán el competente ausilio a dichos comandantes que serán obligados a darlo i a pasarles diariamente el *santo i seña* para que las patrullas que hicieren salir los Gobernadores cumplan sin embarazo lo que se les ordene, arreglándose en todo lo demas a lo dispuesto en la ordenanza jeneral del ejército.

ART. 122. Les toca asimismo conceder o negar las licencias que se les deben pedir para el uso de armas prohibidas, para los espectáculos públicos, para ejercer profesiones ambulantes, para espender cualesquiera especies en las calles o plazas, para pedir limosnas, ya sea en provecho de alguno o algunos individuos, o para la construccion de iglesias, capillas, conventos u otros establecimientos de este jénero o para el culto de imájenes en algun departamento de la República, sin que nunca les pueda conceder para el de las que se veneran en paises estranjeros, aunque los demandantes tengan como han de tener tambien todos los que pretendan que los gobernadores les faculten para solicitar limosnas aplicables a objetos piadosos, permiso del respectivo diocesano, cuyas licencias i las demas que igualmente se les debe pedir para establecer fondas, cafées, posadas, etc., las concederán, negarán o suspenderán a su arbitrio, segun las calidades de los sujetos que las pidan, i segun consideren que perjudican o nó a la seguridad i comodidad de los pueblos i de cada uno de sus habitantes, poniéndoles las limitaciones que tengan a bien; en la intelijencia que aun cuando un Intendente hubiese concedido una licencia, como puede hacerlo, para que se haga uso de ella en toda su provincia, no podrá esto tener efecto en cada departamento sin el cúmplase del Gobernador, de lo cual sólo estarán esceptuadas las licencias concedidas para el uso de ciertas armas durante un viaje, que serán válidas miéntras éste dure, cualquiera que sea el Intendente o Gobernador que las concedió, i sin mas requisito que presentarlas a las autoridades del tránsito en caso que lo exijan espresamente. En la prohibicion de conceder licencia para pedir limosnas para el culto de imájenes estranjeras, no se comprenden las que se piden para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina; siempre que para ello se obtuviere permiso del Supremo Gobierno.

ART. 123. Celarán las fondas, cafées, posadas, establecimientos públicos de diversion i cualesquiera otros a que puedan concurrir indis-

tintamente muchas personas, a fin de que se observen en ella los reglamentos de policía, i de evitar los desórdenes i demasías.

ART. 124. Cuando en un departamento a[illegible]reciere una epidemia, el Gobernador tomará con la mayor prontitud todas las medidas que crea convenientes para atajar el mal i para proporcionar los oportunos auxilios, i dará frecuentes avisos al Intendente de la provincia, para que ausilie en cuanto fuese necesario los esfuerzos del Gobernador, de lo que ocurra en el particular, de las precauciones que se tomen i de los socorros que se necesiten, debiendo en tal caso arreglarse a lo que esté prevenido en los reglamentos de salud pública que se observarán con todo rigor.

ART. 125. En ningun pueblo se podrán construir templos, capillas u otros edificios en que hayan de juntarse gran número de personas sin que ántes se presenten al Gobernador los respectivos diseños, para que haciéndolos examinar por algunos de los directores de obras públicas o por cualquier arquitecto de su confianza, los apruebe o rectifique con arreglo al informe que se le dé acerca de lo que conduce a la solidez, duracion, hermosura i buena distribucion de la obra, siendo tambien deber de los gobernadores impedir toda desproporcion así en aquellos edificios como en los de particulares para que no desfiguren el aspecto público de las poblaciones, i cuidar de que se concluyan los principiados i se reparen los que amenazan ruina, en un término proporcionado que al efecto deben señalar, oyendo previamente a los interesados i con acuerdo de la Municipalidad del departamento, desde que observen que hai descuido o abandono de parte de los dueños, a quienes obligarán a enajenarlos si en el indicado término no los concluyesen o reparasen.

ART. 126. Les corresponde igualmente impedir que se cierren las calles o caminos públicos, i que en estos lugares i otros de uso comun, se edifique, se construya alguna obra, o de cualquier modo se les imperfeccione o haga incómodos. Vijilarán para que dichos caminos i calles se conserven en el mejor estado posible; para que los que se abran de nuevo queden anchos i derechos en la forma especificada en las leyes respecto a aquellos i estos; i en jeneral, sobre la salubridad, comodidad, limpieza i ornato de las poblaciones, procurando proporcionarles tales ventajas por todos los medios que esten a sus alcances, haciendo a los cabildos las indicaciones convenientes sobre esos objetos, i proponiendo al Supremo Gobierno, por conducto de los Intendentes, los reglamentos de policía que fuesen adaptables en cada departamento segun las costumbres, necesidades i circunstancias peculiares de él.

ART. 127. Fuera de las facultades que tienen los Gobernadores para hacer efectivos en su caso las penas impuestas por las leyes i reglamentos de policía, las tienen tambien para conminar con proporcionadas multas, que jamas pasarán de cincuenta pesos, o en su defecto una prision que no exceda de dos meses, a los que quebranten las disposiciones jenerales concernientes a dicho ramo que partiesen de los mismos Gobernadores, siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que ellos, los subdelegados i los inspectores de su dependencia hayan cobrado (lo que siempre deben verificar dando recibo de los que las paguen) en el anterior; a llevar una cuenta exacta i suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen i que [illegible] bernadores las pasen todas mensualmente a las municipalidades, con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objetos de policía por estos cuerpos i servirán ademas para ciertos gastos indispensables de los Gobiernos de departamento, como premios a individuos que hubiesen aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincuente, pago de portadores de comunicaciones en casos urjentes o a puntos a donde no pudiesen ser conducidos por los correos establecidos etc., para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias.

ART. 128. Las mismas atribuciones que se han detallado a los Intendentes con respecto a los empleados de las provincias, competen a los Gobernadores por lo que hace a los que se ocupan del servicio público en los departamentos, sin mas diferencia, que las consultas i avisos que está prevenido en aquellos en los artículos 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75 i 76 dirijir al Supremo Poder Ejecutivo, deben estos dirijirlos a los jefes de las provincias en los casos que tales artículos señalan; i relativamente a los subdelegados, los Gobernadores los elejirán de entre las personas que posean en grado superior las cualidades requeridas en esos funcionarios; los reconvendrán por los descuidos o faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes, i si la reconvencion no fuese bastante para correjirlos, o si los defectos en que incurran fuesen de gravedad, deberán removerlos, i aun mandarles formar la correspondiente causa si se han hecho reos de algun delito grave o comprometido con malicia los intereses públicos.

Tambien es obligacion de los Gobernadores atender las quejas que se les den por agravios que hubiesen hecho los subdelegados en el ejercicio de las funciones de su empleo, a efecto de amonestarlos, apercibirlos o suspenderlos, a lo que nunca procederán ántes de oir los descargos del funcionario a quien se acuse, debiendo remediar el mal que se haya causado si pudiesen hacerlo en uso de sus facultades gubernativas, pero en caso contrario harán que conozca de aquella el juez competente; afectando a los

[illegible]
castigo.

[illegible]
permiso de autoridad superior, o algun motivo nacido de los mismos deberes de cualquiera de esos empleados; tampoco lo estorbarán en los demas casos a no ser por razones notoriamente [illegible] mo tiempo que su oposicion.

Art. 130. La vijilancia que el artículo 79 recomienda a los Intendentes sobre las operaciones de las municipalidades, debe tenerla de igual modo cada gobernador por lo que hace a las de su departamento, dando el respectivo Intendente la cuarta que el citado artículo ordena que los jefes de provincia den al Ministerio del Interior.

Art. 131. Los Gobernadores son los presidentes de las municipalidades que existen en las capitales de los departamentos, i cuando alguno de aquellos se hallare en cualquier pueblo del territorio de su mando donde haya municipalidad, la presidirá tambien si lo tuviere por conveniente, pudiendo tomar parte en la discusion de los asuntos que se ventilen en las sesiones que presida i votar sobre ellos.

Art. 132. Como jefes superiores de las municipalidades de los departamentos, i a mas de lo indicado en el artículo a que se refiere el 130, deben los Gobernadores cuidar de que en dichos cuerpos se acuerden las reglas oportunas para el mejor órden de los trabajos i pronto despacho de los negocios en que le corresponde entender, hacer que se reunan con la frecuencia necesaria para llenar sus importantes funciones, auxiliar con su autoridad i con la fuerza coactiva la ejecucion i cumplimiento de los acuerdos i disposiciones legales de aquellos, i por último, impedir que los rejidores u otros empleados de los cabildos entren en negociaciones o celebren contratos con estos, prohibicion que comprende igualmente a los mismos Gobernadores.

Art. 133. Cuando una municipalidad pusiere en noticia, como debe hacerlo, del Gobernador, su presidente, alguna resolucion que no sea observancia de las reglas establecidas, esto es, que no sea manifiesta i exactamente conforme a la letra de las leyes i ordenanzas municipales, debe el Gobernador suspender la ejecucion de lo resuelto, si se encontrase que perjudica al órden público o a los intereses confiados a aquel cuerpo, el que si no se conformare con la supresion podrá hacer observaciones sobre ella al jefe que la ordenó i aun reclamar, en caso necesario, al Gobierno supremo por el conducto que corresponda.

Art. 134. Si el Presidente de la República [illegible] cipalidad de su departamento sobre algun asunto, la responsabilidad de lo que se obre en el particular afectará a todos los que han intervenido o tomado parte en dicho asunto.

Art. 135. Siendo una obligacion de cada Gobernador promover por cuantos medios sea posible la prosperidad del departamento que se le ha confiado, debe consiguientemente ponerse al cabo de la estadística i del estado de todos los ramos de la administracion pública en él, a fin de proponer al Intendente de su provincia o por conducto de este al Supremo Gobierno, cuantas medidas juzgue adoptables para la mejora de cualquiera de esos ramos, o para remediar los males que hubiese observado i que por sí mismo no pudiere destruir, i de hallarse en disposicion de evacuar con acierto los informes que las autoridades superiores le pidan sobre los intereses jenerales de su departamento.

Art. 136. Los Gobernadores deben pasar con oportunidad a los Intendentes los estados e informes de que estos necesitan para cumplir puntualmente lo que se les ordene en el artículo 81, i si por parte de los párrocos se descuidan suministrarles los datos de que se han de formar los estados del movimiento de la poblacion, darán aviso de semejante descuido a los Intendentes, para que recaben su remedio del respectivo prelado.

Art. 137. Deben asimismo observar i hacer observar con la mayor escrupulosidad las órdenes, instrucciones, reglamentos i providencias del Presidente de la República i de los Intendentes, circulando i haciendo publicar por bandos las que deban llegar al conocimiento de todo un pueblo o departamento, i siendo responsables de la puntual ejecucion de tales disposiciones i de las contenidas en esta i demas leyes, de modo que si los mismos Gobernadores no las observasen, o si por su culpable omision o tolerancia dejasen de cumplimentarlas debidamente otras personas o funcionarios, serán aquellos privados de sus empleos, sin perjuicio de la pena que se les imponga en el caso que el Gobierno Supremo tenga a bien mandarles formar causa.

Art. 138. De la misma manera que los Intendentes, no deben entenderse directamente con otros empleados de los departamentos que no sean Gobernadores, así estos se entenderán de ordinario con los subdelegados para el cumplimiento de las órdenes superiores i de las suyas propias en las subdelegaciones.

Art. 139. Lo dispuesto en el artículo 84, respecto a las órdenes que espidieren los Intendentes a las representaciones que pueden hacerse cuando se reputaren ilegales, al cumplimiento

que debe dárseles, i a la responsabilidad del jefe de quien emane cualquiera de ellas, comprende en todas sus partes las que dieren los Gobernadores a los funcionarios o particulares de los departamentos.

ART. 140. Cuando a un Gobernador se ofrezcan dudas acerca de algun punto de derecho o que esté en relacion con el derecho sobre el cual tenga que decidir, lo consultará al Intendente de su provincia, quien dispondrá lo que deba hacerse en la materia consultada, bajo su responsabilidad, arreglándose para resolver a lo prevenido en el artículo 86. Tambien consultarán los Gobernadores a los Intendentes las dudas que les ocurran sobre la verdadera intelijencia de las disposiciones superiores, debiendo proceder a su cumplimiento conforme a lo que los últimos decidan, pero si un Gobernadôr creyera que la resolucion que el Intendente ha dado por sí mismo, sin autorizacion del Presidente de la República, a alguna consulta suya, es contraria a la lei fundamental, suspenderá todo procedimiento en el asunto de que se trata i representará lo ocurrido acerca de él al Supremo Gobierno para que disponga lo que tenga por conveniente, dando un aviso respetuoso de esto al indicado Intendente.

ART. 141. Pueden los Gobernadores pedir a cualquiera autoridad los informes de que necesiten para despachar con acierto algun negocio en la misma forma que espresa el artículo 87 con referencia a los Intendentes.

ART. 142. Cuando alguna parte del Ejército de la República fuere de camino i se detuviese accidentalmente en una poblacion, es deber del respectivo Gobernador hacer que se le proporcione cómodo alojamiento en algun edificio público i aparente si lo hai, i no habiéndolo en alguno particular, dirijiéndose a la municipalidad de su departamento para que se le satisfaga la recompensa que con el dueño de este se estipule.

ART. 143. Tambien es deber de los Gobernadores hacer que las fiestas cívicas se celebren con la posible solemnidad en los dias señalados, haciendo lo que esté a sus alcances para que correspondan al objeto con que se han establecido.

ART. 144. Los Gobernadores residirán ordinariamente en las capitales de los departamentos, de los cuales no permitirán los Intendentes que se separen sin un motivo indispensable en las épocas en que corresponde se hagan las elecciones constitucionales a fin de que puedan llenar los deberes que en órden a ellas les están designados.

ART. 145. Cada Gobernador debe cuidar del buen órden de su oficina, atender al pronto i arreglado despacho de los asuntos pendientes en ella; dejar constancia en la misma de todos sus actos oficiales que hayan dado lugar a poner por escrito alguna órden u otra pieza; i numerar todas sus comunicaciones empezando nueva numeracion al principio de cada año.

ART. 146. Para los gastos de oficina necesarios se entregarán anualmente a cada Gobernador $ 100 de los fondos públicos que se cubrirán por la oficina fiscal que el Supremo Gobierno señale de las que existen en el departamento.

TÍTULO VI

De las facultades i deberes de los subdelegados

ART. 147. Los subdelegados son los jefes de las subdelegaciones, los representantes en ellas de los Gobernadores departamentales i los inmediatos ausiliares de estos para el cumplimiento de los deberes que designa el título anterior, a lo cual con especialidad están reducidos en lo gubernativo las atribuciones de dichos subdelegados; por lo que fuera de lo que espresamente les esté prevenido en esta lei en los reglamentos de buen Gobierno, obrarán en el desempeño de su destino de entera conformidad con lo que se les ordene por los ya mencionados Gobernadores.

ART. 148. Uno de los principales deberes en jeneral de los subdelegados es poner oportunamente en noticia de los Gobernadores cuanto observaren en las subdelegaciones que exija alguna providencia de los jefes de departamentos sobre los varios objetos especificados en el artículo 102, así es que la constante i activa vijilancia que el citado artículo encarga a los Gobernadores en lo relativo a los diversos ramos que espresa, han de tenerla igualmente los subdelegados, pero sólo al efecto de dar aquellos los convenientes avisos para que puedan hacer uso de sus atribuciones en cuanto al presente título no comprenda con precision entre la de los subdelegados, los que serán responsables de todo mal que se siga o que no se corrija a debido tiempo por su descuido en el cumplimiento de las obligaciones que se les acaba de detallar.

ART. 149. Deben los subdelegados velar sobre la conservacion del órden constitucional en las subdelegaciones; pero si se les delatare alguna conspiracion, u ocurriere en ellas algun movimiento que altere la tranquilidad pública, no podrán tomar otras medidas que las que tengan por objeto impedir la realizacion de planes sediciosos que amenacen con tal urjencia que no haya tiempo para esperar las órdenes del Gobernador respectivo, limitándose aun en este caso a aprehender a los conjurados para ponerlos inmediatamente a disposicion de aquel funcionario, debiendo en todos los demas ménos urjentes o de menor peligro, obrar de conformidad con lo que él mismo ordene a virtud del aviso que debe dársele tan luego como se sospeche que se intenta subvertir el órden que las leyes han establecido.

ART. 150. Es una obligacion inmediata de cada subdelegado cuidar de la seguridad de los individuos i de las propiedades en su subdele-

[illegible]
o intentaren cometerlo, empleando la fuerza ar[illegible]
[illegible]
al Gobernador del departamento.

Art. 151. [illegible]
nes cumplirán i ejercerán en ellas los deberes i [illegible]

Art. 152. [illegible]
su deber, sin embargo, aprehender por sí mismos los contrabandos que descubran, impedir la fuga de los empleados de las oficinas de hacienda que se sospeche están en descubierto, i tomar aquellas providencias de esta especie, estores, que no [illegible] ta instruir al respectivo Gobernador de las ocurrencias que las hacen necesarias sin conocido perjuicio de los intereses fiscales, limitándose en tales casos a darle cuenta de lo que hayan ejecutado.

Art. 153. Los subdelegados son tambien los jueces de la policía de las subdelegaciones i les corresponde en ellas hacer observar con todo rigor lo dispuesto en las leyes i reglamentos de la materia; reprender las faltas que cometan los individuos de la fuerza de policía que estuviere a sus órdenes i remitirlos al Gobernador de quien dependan si hubiesen quebrantado sus deberes de modo que merezcan ser castigados o despedidos del servicio; distribuir dicha fuerza en los distritos, poniendo a disposicion de cada inspector el número de hombres conveniente segun la poblacion i estension del territorio en que ejerza sus funciones; tomar las medidas conducentes a impedir todo jénero de desórdenes, particularmente en las fiestas i otros actos públicos en que los excesos son mas de temer por la reunion de dichas personas; celar con el mismo fin las fondas, caféés, posadas i establecimientos de diversion en que se reunieren indistintamente varios individuos i que estén fuera de los pueblos en que residen los gobernadores; visar las licencias concedidas con cualquier objeto por las autoridades superiores, que deben presentárseles para hacer uso de ellas en las subdelegaciones no comprendidas en los pue[illegible] [illegible] truido de la clase de la obra, resuelva si es o no [illegible] vacion en buen estado de dichos caminos i calles, i la limpieza, salubridad, comodidad i ornato de las poblaciones; i últimamente manifestar a los primeros funcionarios departamentales las mejoras que sea preciso hacer en la policía de las subdelegaciones, recabando los recursos necesarios para realizarlos.

Art. 154. Aplicarán los subdelegados que ejercen sus funciones fuera de los lugares de residencia de los gobernadores, i harán que se apliquen por los inspectores que les están subordinados las multas que las disposiciones de policía impongan a los que las infrinjan, evitan [illegible] diente cuenta, en que se especifique las perso[illegible] qué motivo, en cuya forma llevarán tambien los mismos subdelegados la cuenta de las multas que ellos saquen, para los efectos prevenidos en el artículo 127 al que cuidarán de dar perfecto cumplimiento en la parte que les toca.

Art. 155. Los subdelegados nombrarán un inspector para cada distrito de las subdelegaciones de entre los vecinos mas a propósito para servir este destino, i deben observar respecto a los inspectores todo lo que con relacion a los subdelegados se ordena en el artículo 128 a los gobernadores, en conocimiento de los cuales pondrán la buena o mala comportacion de dichos inspectores en el ejercicio de las funciones que les corresponden, procurando siempre que el caso les permita no destituirlos de sus em[illegible] para que se aprecien mejor los motivos poderosos por los que solamente se ha de tomar semejante medida, i si alguno de ellos se hiciese reo de delito o falta grave, le formará el respectivo subdelegado su sumario para pasarlo al jefe del departamento a fin de que disponga, si lo estima necesario, que se le siga la correspondiente causa.

Art. 156. [illegible] bernador de quien depende, que se le concederá siempre que sin manifiesto perjuicio de la causa pública pudiere efectuarse la separacion por el tiempo que se prefije.

Art. 157. El subdelegado de una subdelegacion en que haya municipalidad, es el presidente de este cuerpo, con voz i voto en los asuntos que en él se traten, i con los mismos deberes i atribuciones respecto a dicha municipalidad que en el título anterior se han detallado a cada Go-

bernad[illegible] meuto, [illegible] presente, [illegible] se a[illegible] re[illegible].

Art. [illegible] ver [illegible] ci[illegible] se necesite hacer en bien de estas por otros me[illegible] subdelegados.

Art. 159. [illegible] to de las órdenes, instrucciones i providencias de los G[illegible] les [illegible] tamb[illegible] reglam[illegible] lare[illegible] cum[illegible] las subdelegaciones.

Art. [illegible] cedimientos oficiales i cuando un subdelegado diere alguna órden que exceda sus atribuciones o [illegible] tocase observarla o hacerla observar puede hacer esto presente al mismo subdelegado para que la reforme o modifique, i negándose a verificarlo [illegible] junto de [illegible] al Gobernador [illegible] mento a [illegible] suelva lo conveniente i lo que fuere del caso respecto al exceso del subdelegado que espidió la mencionada órden o a la malicia con que hubiese procedido el reclamante.

Art. 161. Siempre que a un subdelegado le ocurran dudas acerca de cualquiera materia en que tenga que entender en desempeño de su destino, o sobre la verdadera intelijencia de las órdenes que le corresponde ejecutar, se consultará con el Gobernador de quien dependa, i se ceñirá a la decision de éste que en tal caso ha de ser el solo responsable de lo que se obre.

Art. 162. Debe cada subdelegado [illegible] con la posible actividad el en ejercicio de su cargo, evitar todo retardo en el despacho de los negocios que pendan ante él i cuidar de la conservacion de los papeles de la subdelegacion para pasarlos a quien le suceda en el empleo, con las copias que es obligado a dejar separadamente de los oficios que dirija al Gobernador del departamento o a los inspectores, i de las órdenes e informes que estienda, cuyos oficios deberá empezarlos a numerar cada año.

TÍTULO 7.°

[illegible]

Art. 163. Los inspectores son los jefes de los distritos en los cuales deben cooperar eficazmente al buen desempeño de las funciones señaladas a los subdelegados, i cumplir con toda fidelidad i exactitud las órdenes que reciban de éstos, a las que se arreglarán para proceder en [illegible] d[illegible] les esté distintamente prevenido en la presente lei o en los reglamentos que les corresponde observar.

Art. 164. En consecuencia de lo insinuado en el anterior artículo, la vijilancia de cada inspector en su distrito debe estenderse a todos los ramos a que los subdelegados tienen obligacion de atender, para trasmitir al conocimiento de su subdelegacion cuanto hiciere necesaria alguna providencia de las autoridades superiores en órden a cualquiera de esos ramos, siendo responsable el inspector cuya desidia en el cumplimiento de este deber hubiere dado lugar a resultados gravemente perjudiciales de los intereses públicos, de los males que de su culpable [illegible].

Art. 165. Está en la facultad de los inspectores tomar las medidas del momento que fueren indispensables para la conservacion del órden en los distritos; para impedir cualquier atentado contra la seguridad de los individuos o de las propiedades; para evitar la fuga de los que delinquieren en ellos, i para perseguir i aprehender cada uno en su distrito, a los criminales que se asilen a él aunque hayan cometido su delito en otro; ya sea que se le requiera al efecto por la autoridad del lugar en que delinquieron (a la que en todo caso debe pasarlos suficientemente custodiados) o que de diversa manera sepa la existencia de tales criminales en el territorio de su jurisdiccion; pudiendo dicha autoridad i sus comisionados para aprehender a algun malhechor pasaren su seguimiento de un distrito a otro aunque éste pertenezca a distinta provincia, sin mas que manifestar su objeto, o la órden por escrito de que los segundos han de estar provistos, al jefe del último, si lo pudieren hacer, sin peligro de que se escape el delincuente perseguido, para que los auxilie del modo que esté a sus alcances; pero si hubiese semejante peligro, se limitarán a dar aviso al inspector del distrito en que se ha verificado la introduccion despues de realizar el objeto que ha tenido para que éste lo dé al respectivo subdelegado.

Art. 166. Para los fines espresados en el artículo que inmediatamente precede, se servirán los inspectores de la fuerza armada que tuviesen a su disposicion i si esta no bastase para hacer que se obedezcan las leyes en algun caso estraordinario en que tampoco haya tiempo para solicitar refuerzo de los subdelegados, llamarán aquellos en su ausilio a cualquiera persona que se encuentre en los distritos respectivamente, e impondrán la pena de cincuenta pesos de multa o dos meses de prision al que se negare a concurrir a su llamado no teniendo un poderoso inconveniente para hacerlo.

[illegible]
como los puentes, vados, etc.

Art. 168. Los inspectores de los distritos en que hayan postas, observarán si los encargados [illegible], i si sucediera lo contrario, lo pondrá en noticia de los respectivos gobernadores departamentales, [illegible] se trasmitan al conocimiento del Administrador Jeneral de Correos los descuidos o faltas de cualquier jénero en que han incurrido los subalternos encargados de las postas.

Art. 169. El inspector que necesitare salir de su distrito solicitará licencia para hacerlo del subdelegado de quien depende, si la separacion hubiese de durar algunos dias, i le será concedido por un término fijo siempre que no mediare alguna circunstancia estraordinaria que haga preciso embarazarla.

Art. 170. Los inspectores harán a los subdelegados las indicaciones convenientes sobre las providencias que convenga tomar para remover los obstáculos que la localidad u otras cuentas especiales opongan en los distritos a la observancia de las disposiciones superiores i todas las demas que creyere útiles a éstos, para que se provea lo conveniente por la competente autoridad.

Art. 171. A los inspectores toca hacer observar las leyes i reglamentos en los distritos, como tambien las órdenes e instrucciones de los subdelegados o que se les comuniquen por los subdelegados, siendo responsables de toda falta de cumplimiento de cualquiera de esas disposiciones en que tengan alguna [illegible] segun la gravedad de ésta i los males que de ella se hubieren seguido.

Art. 172. Son igualmente responsables de cuanto dispusieren por sí mismos como empleados [illegible] traspasando sus facultades, se les deberá hacer esto presente por cualquiera de las personas a quienes tocare lo ordenado, para en caso que se nieguen a modificarlo debidamente, ocurrir, sin perjuicio de cumplir lo mandado, al jefe inmediato del inspector a fin de que [illegible] [illegible] [illegible] como no debe permitir que quede impune el [illegible] verá lo que fuere del caso respecto de todo el que con malicia hubiere reclamado contra lo dispuesto por alguno de los jefes de los distritos.

Art. 173. Cuando a un inspector ocurriera cualquiera duda en el ejercicio de sus funciones la consultará con el subdelegado de quien dependa, i obrará de conformidad con lo que por éste se le diga sobre el asunto consultado, siendo únicamente responsable de lo que en el particular se haga, el funcionario que lo determinó.

Art. 174. Deben los inspectores empeñarse en que nada de aquello que les está encargado se deje de hacer a debido tiempo por su omisión o falta de actividad, i conservar cuidadosamente las comunicaciones i otros papeles que se les dirijan, con las copias de los que ellos estiendan, para entregarlos a los que le sucedan en el cargo.

Disposiciones jenerales

Artículo único. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas, reglamentos i decretos que fueren contrarios o que en alguna manera estuvieren en oposicion con lo dispuesto en cualquiera de los artículos que componen la presente lei.

A segunda hora se procedió a la discusion por menor del proyecto de lei sobre allanamiento de casas, i los veinte artículos de que consta fueron unánimemente aprobados en la forma siguiente:

Artículo primero. Las casas de los habitantes de la República pueden ser allanadas por órden de cualquiera autoridad, ajente de policía, serenos, guardas i por cualquiera persona.

1.° Cuando se oigan voces dentro de la misma casa que pidan auxilio, o cuando estas voces o algunas otras señales o rumor anuncien estarse cometiendo algun delito, como robo, asesinato o violacion, o estar en riesgo de perder la vida o sufrir otra grave violencia alguna persona.

2.° Cuando, aunque no se oigan tales voces, se denuncie por uno o mas testigos haber visto personas que la han asaltado, o introducídose en ella por medios irregulares.

3.° En los casos de incendio o inundacion o cuando se advierta asfixia o muerte aparente causada por los vapores del carbon o de otra sustancia.

Art. 2.° Pueden asímismo allanarse por

órden de los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores; i tambien por los jueces de letras, Alcaldes ordinarios i cualquier otro juzgado o tribunal si hubiere causa de que estos hubieren tomado conocimiento.

1.° Cuando resulte que en la casa se hacen juntas secretas en que se trata de conspirar contra el órden público.

2.° Cuando se tiene en ellas reuniones para juegos prohibidos o para otros actos igualmente prohibidos, a que las leyes señalan una pena determinada.

3.° Cuando aparezca que en la casa hai fábrica de moneda falsa o depósito de muchas armas o municiones propios para la guerra, i que no estén en venta pública, o bienes robados de que se esté haciendo averiguaciones.

4.° Cuando un marido ascendiente, hermano, tio, tutor, curador, amo, maestro de oficio u otro individuo que tenga alguna persona bajo su inmediata inspeccion reclame la estraccion de su esposa, descendiente, hermano, sobrino, criado o pupilo, que han sido robados o seducidos, i están ocultos en alguna casa.

Art. 3.° Pueden igualmente allanarse por órden del Intendente, Gobernador, Subdelegado, jefes de rentas fiscales i Comandantes de Resguardos, cuando aparezca que en la casa hai efectos de comercio prohibidos, o que siendo de los permitidos se han introducido por contrabando.

Art. 4.° En todos los casos en que se hubiere decretado embargo de bienes o prision, si para trabar aquel o estraer al reo fuere necesario allanar la casa en que se encuentren éste o los bienes, podrá ordenar el allanamiento el mismo juez que ha decretado el embargo o prision o cualquier otro juez ordinario a requisicion de la parte.

Art. 5.° Siempre que conforme a la lei deba hacerse exámen de los papeles o correspondencia privada de alguna persona podrá allanarse por órden de la misma autoridad que hubiere dispuesto el exámen, la casa en que aparezca hallarse dichos papeles o correspondencia.

Art. 6.° Si a presencia de la partida o guarda que viniese persiguiendo o custodiando uno o mas reos, o un contrabando, se introdujese el reo o los conductores del contrabando en alguna casa, el jefe de la partida o el guarda, intimarán al dueño de la casa, que entregue la persona u objeto perseguido o permita su estraccion. Si el dueño se resistiese, podrá el jefe de la partida o el guarda allanar la casa, manifestando previamente el título o despacho del empleo que ejerce, i la insignia o distintivo particular de su oficio que debe tener i sin cuya manifestacion no podrá proceder por sí al allanamiento.

Art. 7.° Pueden asimismo allanarse las casas por órden del Gobernador, Subdelegado u otras autoridades encargadas de la policía para pracicar el exámen, o trabajos concernientes a la [illegible] de este ramo.

Art. 8.° [illegible] para la ejecucion de las sentencias o dilijencias que [illegible] practicar dentro de la misma casa, a consecuencia [illegible] En este caso el allanamiento se hará por órden del mismo juez que conoce de la causa.

Art. 9.° Las [illegible] canchas, chinganas i ventas públicas, podrán ser allanadas i rejistradas por órden del respectivo [illegible] tor en todo caso de sospechas, i en todas las ocasiones que lo exijan las providencias de una arreglada policía

Art. 10. El allanamiento en los casos de esta lei, se verificará por las autoridades en ella designadas, no obstante cualquiera fuero o privilejio.

Art. 11. [illegible] las autoridades respectivas dispongan el allanamiento, [illegible] en fundamento que conforme a la lei constituyan semiplena prueba.

Art. 12. En todo caso en que hubiere te[illegible] las armas, efectos o papeles, miéntras se decrete o verifica el allanamiento, podrá el majistrado o funcionario público a quien competa, poner guardas o personas honradas en las puertas o calles que rodean la casa, con órden de que detengan i hagan conducir a presencia del mismo majistrado o funcionario, las personas que salgan i las cosas que se intenten estraer.

Art. 13. El allanamiento se verificará presentándose el mismo juez o funcionario que lo hubiere dispuesto, o un comisionado suyo con órden especial, acompañado de escribano o dos testigos honrados en el zaguan o primera puerta de la casa, desde donde llamará al dueño i le hará saber que ha decretado el allanamiento [illegible] continuo a dicho allanamiento, usando en caso necesario de la fuerza.

Art. 14. Si la puerta esterior de la casa estuviese cerrada, el juez o funcionario llamará por tres veces, en voz alta, con intervalos regulares, anunciando que es la autoridad pública. Si a la tercera vez no se le abre, franqueará la [illegible]

Art. 15. [illegible] mado el dueño se hiciese al allanamiento, será castigada con una multa que no baje de diez pesos ni exceda de trescientos, o con una prision [illegible] en la proporcion que el juez tuviere a bien segun la gravedad i circunstancias del delito.

[illegible] epistolar, sino en los casos que designe la lei, i [illegible] i correspondencia.

[illegible] den las solemnidades debidas.

ART. 18. Cuando las casas que hubiesen de [illegible] comunidad o varias familias o dueños, la intimacion de que habla el artículo 13, se hará al jefe del establecimiento o al principal encargado de él, que habite allí, o a cualquiera de los dueños o cabezas de familia.

ART. 19. Cuando la casa que deba allanarse fuese templo, convento de relijiosas, beaterio, casa de educacion de niñas, hospitales u hospicio de mujeres, la intimacion de que habla el artículo 4.º se hará al juez, eclesiástico, párroco, director o superior de la casa, quien deberá acompañar al juez o funcionario público el rejistro que se practicare dentro de la clausura, o en el interior del edificio.

Si fuere templo que gozare de derecho de asilo, se observarán las leyes vijentes en la materia.

ART. 20. El juez o funcionario público que allanare alguna casa fuera de los casos i sin los requisitos prescritos en la presente lei, será penado con una multa que no baje de veinte pesos ni exceda de cuatrocientos, a mas de quedar responsable por los daños i perjuicios que hubiere causado a la parte."

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre [illegible] la relijion católica, sobre propiedad i uso de las playas del mar, sobre el matadero público en la ciudad de Santiago i sobre formacion de un montepío civil. —EGAÑA.

SESION DEL 26 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 25, se dió cuenta de tres informes de las comisiones respectivas sobre los proyectos de lei relativos al establecimiento [illegible] matadero público en la ciudad de Santiago, al de montepío de Ministros, i [illegible]

Continuó la discusion del apéndice propuesto por el señor Egaña al título 5.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior.

Las indicaciones de los señores Renjifo i Vial del Rio sobre la parte 5.ª de dicho apéndice [illegible] primera por 8 votos contra 5 i la 2.ª desechada.

La parte 6.ª del apéndice fué aprobada uná[illegible]

6.ª El Gobernador en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda, ni juicio, estando a sólo la verdad probada por la constancia notoria del hecho o por cualquiera otra clase de prueba pronta i sumaria.

El proyecto presentado por el señor Egaña, sobre el allanamiento de las casas fué aprobado unánimemente sin discusion ni oposicion alguna en estos términos:

ART. PRIMERO. Las casas de los habitantes de la República pueden ser allanadas por órden de cualquier autoridad, ajentes de policía, serenos, guardas i por cualquiera persona:

1.º Cuando se oigan voces dentro de la misma casa que pidan ausilio; o cuando estas voces o algunas otras señales o rumor anuncien estarse cometiendo algun delito, como robo, asesinato o violacion, o estar con riesgo de perder la vida, o sufrir otra grave violencia alguna persona.

2.º Cuando aunque no se oigan tales voces, se denuncie por uno o mas testigos haber visto personas que la han asaltado, o introducídose en ella por medios irregulares.

3.º En los casos de incendio o inundacion, o cuando se advierta asfixia o muerte aparente causada por los vapores del carbon o de otra sustancia.

ART. 2.º Pueden asi mismo allanarse por órden de los Intendentes, Gobernadores, subdelegados o inspectores, i tambien por los jueces de letras, alcaldes ordinarios i cualquiera otro juzgado o tribunal, si hubiere causa de que estos hayan tomado conocimiento:

1.º Cuando resulte que en la casa se hacen juntas secretas en que se trata de conspirar contra el órden público.

2.º Cuando se tiene en ella reuniones para juegos prohibidos, o para otros actos igualmente prohibidos, a que las leyes señalan una pena determinada.

3.º Cuando aparezca que en la casa hai fábrica de monedas falsas o depósito de muchas armas o municiones propias para la guerra, i que no esten en venta pública, o bienes robados de que se esté haciendo averiguacion.

---

(1) [illegible]

4.° Cuando un marido, ascendiente, hermano, tio, tutor, curador, amo, maesto de oficio, u otro individuo [illegible] inmediata inspeccion, reclame la estraccion de su esposa, descendiente [illegible] do o pupilo, que han [illegible], i están ocultos en alguna casa.

Art. 3.° Pueden igualmente allanarse por órden del Intendente, Gobernador, subdelegado, jefes de rentas fiscales, i comandantes de resguardos, cuando aparezca que en la casa hai efectos de comercio prohibidos, o que siendo de los permitidos se han introducido por contrabando.

Art. 4.° En todos los casos en que se hubiera decretado embargo de bienes o prision, si para trabar aquel o estraer al reo fuere necesario allanar la casa en que se encuentre éste o los bienes, podrá ordenar el allanamiento el mismo juez que ha decretado el embargo o prision o cualquiera otro juez ordinario, a requisicion de la parte.

Art. 5.° Siempre que conforme a la lei deba hacerse exámen de los papeles o correspondencia privada de alguna persona, podrá allanarse por órden de la misma autoridad que hubiere dispuesto el exámen, la casa en que aparezca hallarse dicho papeles o correspondencia.

Art. 6.° Si a presencia de la partida o guarda que viniese persiguiendo o custodiando uno o mas reos, o un contrabando, se introdujese el reo o los conductores del contrabando en alguna casa, el jefe de la partida o el guarda intimarán al dueño de la casa, que entregue la persona, u objeto perseguido, o permita su estraccion. Si el dueño se resistiese, podrá el jefe de la partida o el guarda allanar la casa, manifestando previamente el título o despacho del empleo que ejerce, i la insignia o distintivo particular de su oficio que debe tener; sin cuya manifestacion no podrá proceder por sí al allanamiento.

Art. 7.° Pueden asimismo allanarse las casas por órden del Gobernador, subdelegado, u otras autoridades encargadas de la policía, para practicar el exámen, o trabajos concernientes a la salubridad, aseo i otros objetos de la misma policía i que estén dispuestos por bandos de buen gobierno, o por providencias especiales propias de este ramo.

Art. 8.° Pueden igualmente allanarse para la ejecucion de las sentencias o dilijencias que cualquiera tribunal o juzgado hubiere mandado practicar dentro de la misma casa, a consecuencia de instancia pendiente ante él. En este caso el allanamiento se hará por órden del mismo juez que conoce de la causa.

Art. 9.° Las posadas, cafées, fondas, teatros, canchas, chinganas i ventas públicas podrán ser allanadas i ser rejistradas por órden del respectivo Intendente, Gobernador, subdelegado e inspector en todo caso de sospecha, i en todas las ocasiones que lo exijan las providencias de una arreglada policía.

Art. 10. El allanamiento en los casos de esta lei, se verificará por las autoridades en ella designadas, no obstante cualquier fuero o privilejio.

[illegible] las autoridades respectivas dispongan el allanamiento, consiste en declaracion o denuncio jurado de persona creible, o en indicios graves; o en fundamentos que conforme a la lei constituyan semi plena prueba.

Art. 12. [illegible] temor de fuga de las personas, o de sustraccion de las armas, efectos o papeles miéntras se decreta o verifica el allanamiento, podrá el majistrado o funcionario público a quien competa, poner guardas o personas honradas en las puertas o calles que rodean la casa, con órden de que detengan i hagan conducir a presencia del mismo majistrado o funcionario, las personas que salgan i las cosas que se intente estraer.

Art. 13. El allanamiento se verificará presentándose el mismo juez o funcionario que lo hubiere dispuesto, o un comisionado suyo con órden especial, acompañado de escribano o dos testigos honrados en el zaguan o primera puerta de la casa, desde donde llamará al dueño i le hará saber que ha decretado el allanamiento conforme a la lei; hecho lo cual procederá acto continuo a dicho allanamiento, usando en caso necesario de la fuerza.

Art. 14. Si la puerta esterior de la casa estuviere cerrada, el juez o funcionario llamará por tres veces, en voz alta, con intervalos regulares, anunciando que es la autoridad pública. Si a la tercera vez no se le abre, franqueará la puerta, usando de la fuerza en caso necesario.

Art. 15. La resistencia que despues de intimado el dueño se hiciese al allanamiento, será castigada con una multa, que no baje de $ 10 ni exceda de $ 300, o con una prision que no baje de ocho dias, ni exceda de ocho meses; o con ámbas penas reunidas, en la proporcion que el juez tuviere a bien, segun la gravedad i circunstancias del delito.

Art. 16. El rejistro de la casa sólo se estenderá a los lugares en que puedan estar ocultas las personas o los objetos que solicitan, i de ninguna manera a los papeles i correspondencia epistolar, si no en los casos que designe la lei, i mediando órden especial para rejistro de papeles i correspondencia.

Art. 17. El allanamiento deberá siempre hacerse de dia; pero podrá hacerse de noche en los casos prevenidos en los números 1, 2 i 3 del artículo 2.° i ademas siempre que la urjencia o las circunstancias lo exijan, a juicio del funcionario o juez que lo ordene, que se practique de noche.

En los casos señalados en el artículo 1.° se verificará en el momento, i aunque no se guarden las solemnidades debidas.

Art. 18. Cuando las casas que hubiesen de allanarse fuesen conventos de relijiosos, hospi-

[illegible]

ART. 19. Cuando la casa que deba allanarse fuere templo, convento de relijiosos, beaterio, casa de educacion de niñas, hospital u hospicio de mujeres, la intimacion de que habla el artículo 4.° se hará al juez, eclesiástico, párroco, director o superior de la casa, quien deberá acompañar al juez o funcionario público al rejistro que se practicare dentro de la clausura, o en el interior del edificio. Si fuere templo que gozare del derecho de asilo, se observarán las leyes vijentes en la materia.

ART. 20. El juez o funcionario público que allanare alguna casa, fuera de los casos i sin los requisitos previstos en la presente lei, será penado con una multa que no baje de $ 20, ni exceda de $ 400; a mas de quedar responsable por los daños i perjuicios que hubiere causado a la parte.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 200

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los terrenos abandonados por el mar son de propiedad nacional; i las municipalidades de los departamentos litorales no tendrán otro derecho sobre ellos que el de velar sobre su aseo, salubridad i conveniencia, como lo hacen sobre los demas terrenos que son de propiedad i uso público.

ART. 2.° Los propietarios de tierras colindantes no pueden pretender derecho alguno sobre dichos terrenos por la circunstancia de señalárseles en sus títulos como término o lindero la orilla del mar.

ART. 3.° Podrá el Supremo Gobierno conceder el uso i goce de dichos terrenos, por tiempo limitado o indefinidamente, para edificios i otras obras particulares, en los términos i bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará al Supremo Gobierno una cabal noticia de la naturaleza i destino de dichos edificios i obras, i siendo aprobados por el Gobierno tendrá lugar la concesion, por el tiempo i en los términos que el Gobierno con acuerdo del Consejo de Estado estimare convenientes.

2.° Si no se principiaren los dichos edificios, i otros dentro del plazo designado por el Gobierno para principiarlos, o si no se hiciere de los terrenos el uso i goce especial para el que se hu-

[illegible]

derecho para exijir compensacion a títulos de [illegible] to precio de los materiales que pudiesen separarse sin detrimento de los edificios u obras ni del suelo o llevarse los mismos materiales si el Gobierno no se allanare a abonarles el precio.

3.ª En ninguna concesion de esta especie se entenderá enajenado el señorío de la República sobre dichos terrenos, sino solamente su uso i goce.

4.ª Los concesionarios pagarán por el uso i goce de dichos terrenos, i en reconocimiento del señorío nacional, una pension moderada, que será designada por el Supremo Gobierno con acuerdo del Consejo de Estado i podrá minorarse segun la utilidad que los edificios i obras reportasen al público.

ART. 4.° Si hecha una concesion de esta especie, abandonare el mar nuevos terrenos entre sus aguas i los terrenos concedidos, serán preferidos los concesionarios de estos para obtener el uso i goce de aquellos i mediando iguales condiciones, a no ser que el terreno abandonado permitiese otros edificios, mediando una calle regular.

ART. 5.° I por cuanto pudiera dudarse en qué línea principian los terrenos abandonados por el mar i cesan los derechos de los propietarios colindantes, se estará sobre este punto a lo prevenido respecto de Valparaiso en los artículos 3.° i 4.° del decreto supremo de 16 de Noviembre de 1830; i respecto de las demas poblaciones i costas el Gobierno, en caso de duda, fijará dicha línea con acuerdo del Consejo de Estado, previos los informes necesarios.

ART. 6.° No obstante lo prevenido en el artículo 1.°, los particulares que por tener títulos auténticos de merced, compra, donacion, testamento u otro hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar, conservarán el uso i goce de dichos terrenos, impetrando para ello una concesion en forma con arreglo a lo prevenido en los artículos 3.° i 4.° de la presente lei.

ART. 7.° Los edificios i obras que los particulares quisieren constituir o hayan construido en la playa o en el mar, estarán sujetos a las mismas reglas anteriores.

La Comision especial a cuyo exámen pasó un Mensaje consultivo del Gobierno sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i otras incidencias relativas a la misma materia, en desempeño de su encargo, ha formado el proyecto de lei que tiene el honor de elevar a la consideracion del Senado.

Sala de la Comision, Agosto 28 de 1843.— Juan de Dios [illegible].— [illegible].

Num. 201 (1)

La Comision especial nombrada para informar a la Sala sobre el proyecto de lei en que se establece un montepío de jueces i ministros, ha creido conveniente modificar dicho proyecto de lei, dándole la nueva forma en que tiene la honra de presentarlo al Senado.

La Comision, al tiempo de la discusion de este asunto, espondrá los fundamentos de la modificacion que propone en el nuevo proyecto.— Sala de la Comision, Agosto 28 de 1843.—*Renjifo.*—*Bello.*

REGLAMENTO DEL MONTEPÍO CIVIL (2)

ARTICULO PRIMERO. Sólo los empleados siguientes tendrán derecho a que sus viudas e hijos gocen de montepío civil:

1.° Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia i de la Corte de Apelaciones, incluso los respectivos fiscales.

2.° Los jueces de letras;

3.° Los empleados de la Contaduría Mayor:

4.° Los de las Tesorerías;

5.° Los de la Casa de Moneda;

6.° Los de la Renta del Estanco;

7.° Los de las aduanas i resguardos;

8.° Los de la Renta de Correos;

9.° Los de la Oficina del Crédito Público;

10. Los del Cuerpo de Injenieros Civiles.

Esceptúanse:

1.° Los empleados de cualquiera de estos ramos que, ántes de la promulgacion de esta lei, hubieren sido jubilados o trasladados a un ramo de los que no dan derecho al Monte;

2.° Los empleados de cualquiera de los ramos arriba enumerados que, despues de la promulgacion de esta lei, no fueren jubilados ni trasladados, i al tiempo de su fallecimiento tuvieren ménos de mil pesos anual íntegro;

3.° Los que, despues de la promulgacion de esta lei, fueren jubilados o trasladados, i hayan tenido ménos de mil pesos de sueldo anual íntegro, a la fecha de la jubilacion o traslacion;

4.° Los que, siendo jubilados, despues de la promulgacion de esta lei, i habiendo gozado de mil o mas pesos de sueldo ántes de la jubilacion, renunciaren su derecho al Monte, segun el artículo 4.°;

5.° Los que, despues de la promulgacion de esta lei, principiaren a servir un destino de los que dan derecho al Monte, i fallecieren ántes de haber sufrido, durante seis años, todos los descuentos que corresponden a este sexenio, en virtud de los artículos 2.° i 3.°

ART. 2.° Todo empleado que principiare a tener opcion al Monte (que será sólo por el hecho de estar sirviendo o de entrar a servir un empleo de mil o mas pesos de sueldo anual, en los ramos arriba enumerados) deberá contribuir al Monte con dos mesadas de su sueldo anual, las cuales se le descontarán en los primeros doce meses por partes iguales; i en sus ascensos a empleos de superior dotacion i que den tambien derecho al Monte, contribuirá asimismo con dos mesadas del aumento del sueldo, las cuales se le descontarán de la misma manera.

ART. 3.° A todo empleado, de los que tienen o adquieren derecho al Monte, se le descontarán cada año cuarenta i cinco milésimos de su sueldo anual íntegro, que se aplicarán tambien al Monte;

ART. 4.° A los empleados que, despues de la fecha de esta lei, fueren jubilados, seguirán haciéndosele los referidos descuentos con respecto al sueldo anual de que gozaban a la fecha de su jubilacion; pero podrán, si quieren, renunciar su derecho al Monte, i en este caso recibirán íntegra la pension que les corresponda como jubilados.

ART. 5.° A los que pasasen de un empleo que no da accion al Montepío a otro empleo que la da, se les descontarán las dos mesadas i los cuarenta i cinco milésimos sobre su nuevo sueldo anual; i los que pasaren de un empleo que da accion al Monte a otro empleo que no lo da, seguirán sufriendo los descuentos que correspondan al sueldo de que disfrutaban en el anterior empleo.

ART. 6.° El Erario contribuirá cada año con seis mil pesos al fondo del Monte; i en caso necesario, suministrará a dicho fondo, pero con cargo de reintegro, las cantidades que éste hubiere menester para sus erogaciones.

ART. 7.° El montepío de que gozarán las familias de los empleados, despues del fallecimiento de éstos, i cumplidas las condiciones prescritas por la presente lei i por la ordenanza orgánica a que se refiere el artículo 14, será la cuarta parte del sueldo de que disfrutaba el empleado a la fecha de su fallecimiento, si murió sirviendo alguno de los destinos que dan derecho al monte, o que disfrutaba ántes de su jubilacion, o ántes de su traslacion a un destino de los que no dan derecho al Monte; pero, en ningun caso, se tomarán en cuenta las comisiones, sobresueldos o ayudas de costas.

---

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda i marina*, años 1834 a 1843, tomo XIII, página 67, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados.—(*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Hacienda i marina*, años 1834 a 1843, tomo XIII, página 64, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados.—(*Nota del Recopilador.*)

[illegible]

Art. 12. [illegible] permanecieren en ella, percibirán la pension íntegra.

Art. 13. [illegible]

Art. 14. [illegible]

Art. 15. [illegible] fondo del Monte i que no se consideren necesarios [illegible] tuales, dentro de los doce meses inmediatos, se invertirán [illegible] destino se dará a los intereses resultantes por todo el tiempo que el Monte no tuviere necesidad de los capitales o intereses.

[illegible]

1.ª Los empleados que actualmente se hallaren sirviendo destinos que, por esta lei, dan accion al Monte, sufrirán, desde el dia primero [illegible] renta i cinco milésimos del sueldo anual íntegro, como si hubiesen entrado a servir dichos destinos despues de la promulgacion de la lei.

2.ª Si alguno de estos empleados falleciere ántes de haber cumplido seis años de servicio, su viuda e hijos tendrán, sin embargo, derecho al Monte, con tal que se allanen a pagar de contado lo que falte para el entero de todos los descuentos que el empleado, si no hubiese muerto, hubiera sufrido en los espresados seis años; i no allanándose a este pago perderán todo derecho al Monte.

Núm. 202

[illegible] cálculos formados por personas instruidas, i de [illegible] lo parece resultar que con el nuevo Matadero [illegible] rian superabundantemente el recargo de las contribuciones. I aunque la Comision debe con [illegible] estos cálculos, cree con todo probable que el recargo seria, en gran parte, aparente, i que la subida del precio de las carnes se haria apénas sensible mediante la buena calidad del artículo, [illegible] nicipalidad.

Pero la Comision teme mucho (i esta es su primera objecion al proyecto) que haya algo de ilusorio en los resultados que se anuncian, relativamente al buen servicio del público. El proyecto no ofrece garantías de buena administracion [illegible] minuciosa, sobre una inmensa multitud de objetos; un órden imposible de realizarse, cuando es necesario que contribuyan a él tantos ajentes subalternos, como los que por precision han de administrar el Matadero. El establecimiento de que se trata es en vigor un monopolio; i en esta sola palabra se presentan de bulto sus inconvenientes.

¿No seria posible facilitar el buen suceso de la empresa dividiéndola? ¿No convendria en lugar de un solo Matadero establecer varios en diferentes puntos? ¿No se minorarian por este medio los inconvenientes a que daria lugar uno solo por la inmensa acumulacion de objetos i de sirvientes, i por la distancia a que se hallaria de la mayor parte de la estensa poblacion de Santiago?

Otro punto a que la comision no puede ménos de objetar es a que se miren los productos del nuevo ramo como un fondo de que puedan costearse otros objetos de policía, entre ellos el alumbrado. La Comision es de sentir que en caso de ser los productos del Matadero bastante copiosos no sólo para cubrir sus gastos junto con un liberal interés del capital invertido, sino para suministrar recursos que se destinen a otros objetos de conveniencia pública, como la Municipalidad lo espera, deberian alijerarse las contribuciones sobre un artículo de tan absoluta i universal necesidad como las carnes. ¿Está

demostrado que no hai otros [illegible] echar mano para gravar, [illegible] dad, salubridad i ornato? No sería, [illegible] mucho mas conveniente imponer este [illegible] sobre el consumo de licores, que tanto [illegible] raliza la parte mas numerosa de la poblacion, i que todos miran como una [illegible] insalubridad i uno de los mas poderosos [illegible] los del crímen?

La Comision espera que la Honorable Cámara pesará en su humanidad i sabiduría estas consideraciones, que son sin duda de una alta importancia, como de la fuerza que ellas hagan a la Honorable Cámara dependerá la adopcion del proyecto o la forma que debe dársele, cree la Comision prematuro modificarlo, o [illegible] otro nuevo. Si se juzga conveniente adoptar el mismo, la Comision opina que [illegible] deben rebajarse las contribuciones que en él se indican, de manera que su producto alcance sólo a cubrir las espensas del Matadero, con una razonable utilidad por el capital i trabajo invertido. Tanto mas justo sería hacerlo así, cuando es de esperar que por el establecimiento de uno o mas mataderos públicos se haria mas fácil i productiva la recaudacion de los derechos que gravan actualmente las carnes.

Sala de la Comision, Agosto 25 de 1843.—*Benavente.*

Núm. 203

Soberano señor:

A nombre del curador de los menores hijos de don Estéban Manzanos se ha ocurrido al Senado, en solicitud de que se declare que la época en que su finado padre gobernó como Intendente la provincia de Concepción, fué extraordinaria, i que, por consiguiente, no pueden perseguirse los bienes de su testamentaría ni los frutos que han producido [illegible], por los gastos que durante su gobierno excedieron de los prevenidos por la lei en órden comun.

En apoyo de esta solicitud alega, que, [illegible] por desgracia, fué don Estéban Intendente de Concepción, en los años de 29 i 30, en que la República estaba dividida en partidos, i tanto los particulares como la fuerza armada, no contando para sostener el suyo con otros recursos que los que le proporcionaba el Territorio sometido, obligaba a las autoridades a echar mano de los fondos públicos para llenar sus exijencias; que por esta razon don Estéban mandó hacer entregas a la fuerza que dominaba la provincia de su mando, excediendo los gastos a que están autorizadas las Tesorerías en tiempos de paz; que consultó en esta medida los riesgos de desórdenes, saqueos i desastres a que se esponían las poblaciones, si la fuerza armada privada [illegible] disciplina.

[illegible] las leyes dictadas para los tiempos de paz, son [illegible] pidió a la Lejislatura, para juzgar las cuentas de don Francisco Sainz de la Peña, Intendente de Coquimbo en la misma época, la promulgacion de la lei de 12 de Setiembre de 1832, en que se declaró que la época gubernativa del señor Peña fué de circunstancias extraordinarias i que, por lo mismo, no servia de obstáculo para la aprobacion de sus cuentas, lo que estas excediesen de los gastos prevenidos por la lei en el órden comun.

Que debido a esa lei, Sainz de la Peña no [illegible] interdiccion que pesan sobre los bienes de don Estéban, que no la ha obtenido.

Que de los dos espedientes que acompaña, el 1.º acredita que los Intendentes de Concepcion i el Maule embargaron las propiedades de don Estéban, aun ántes que las Tesorerías i empleados fiscales hiciesen algun reclamo, i que se reprimió ese ataque por la Suprema Corte de Justicia, en cuanto le permitieron sus atribuciones.

Que el espediente número 2 justifica que los M[illegible] T[illegible] C[illegible] siguen proceso, cobrando de los bienes de don Estéban Manzanos las cantidades que él les mandó entregar para los gastos de la fuerza armada; que habiendo venido éste a la Corte de Apelaciones en sala de Hacienda, no se atrevió a juzgar sin oficiar al Supremo Gobierno, pidiendo una lei semejante a la librada con relacion al Gobierno de don Francisco Sainz de la Peña; pero que la falta de personería por los menores, que la [illegible], conserva hasta ahora el mal de tenerlos despojados de la hacienda nombrada [illegible] secuestro i sus productos percibidos por la Tesorería de Concepcion.

Las comisiones reunidas creen de su deber dar a la Cámara una idea exacta de esos espedientes, ya porque a ellos se refiere el tutor, ya porque en tan grave negocio nada debe omitirse que la ilustre.

El número 1.º inició por un reclamo al Gobierno [illegible] don Estéban denunciaba que los Intendentes del Maule i Concepcion habian secuestrado propiedades suyas i de su padre finado, i pedia el alzamiento del embargo; oido el Intendente de Concepcion espuso, en un dilatado informe, [illegible] Intendencia i la Comandancia de Armas por un motin militar; que corrompiendo la tropa disciplina la condujo a prisiones a la asamblea provincial, dió muerte inhumana al Intendente don [illegible] danos, atacó sus propiedades [illegible] sus ganados

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las que se encontraban en ellas, sin hacer uso [illegible] legalidad de la medida tomada por el Intendente, miéntras ésta se reputase provisoria; pero encontró irregularidad en que no se hubiese pa- [illegible] respectivos, i la encontró tambien en la forma del secuestro, i el Tribunal lo mandó alzar reservando a los agraciados su derecho para que usaren de él ante el Juzgado competente: con esta resolucion terminó el espediente núm. 1º.

El número 2.º contiene las piezas siguientes: una carta justicia librada por el Juez Letrado de [illegible] 1830 para que notifique a Manzanos comparezca a solver las cantidades ilegalmente estraidas a la Tesorería de aquella Provincia, segun resolucion de la Ilustrísima Corte, i la notificacion de esta carta; un escrito de la parte de Manzanos protestando contra la notificacion por no venir en forma, ni con los documentos que segun [illegible] decreto del Juez Letrado de esta capital, mandando devolver al requirente lo actuado para que provea lo que le parezca de justicia.

2.º Un decreto de ese juez requirente mandando acompañar copia de los antecedentes, i devolver con esas actuaciones el espediente al juez requerido, i la copia de la cual consta que una Junta de Guerra nombró de Intendente al jeneral Rivera i de vice a don Estéban Manzanos en que recayó el mando por renuncia del primero.

3.º Diversos decretos de Manzanos [illegible] do entregas de cantidades, que unidas hacen la suma de $ 2,315.7¾ reales, tres protestas fundadas de los Ministros Tesoreros en oposicion a cada entrega; las órdenes para que sin embargo se realicen; la cuenta que dieron los Ministros a la junta de hacienda; el espediente que se siguió (fs. 8 vta.) con este motivo, i la resolucion final que se dió en él declarando a los citados Ministros libres de responsabilidad para la entrega de los $ 2,315 7¾ reales que hicieron a Manzanos despues de las reclamaciones prevenidas por la lei; pero ligados a jestionar ante el juzgado de letras de Concepcion para la devolucion de la espresada suma; i

4.º La demanda puesta con estos antecedentes i dirijida 1.º contra la señora de don Estéban, i despues por disposicion judicial contra los bienes de éste por los $ 2,315 7¾ reales, ya dichos, i por $ 362.2 reales mas, librados en la misma forma que las cantidades anteriores, cubiertas por los Ministros i por olvido no incluidos en la primera demanda.

Como se decretase mandando librar requisitoria de citacion i emplazamiento al deudor; tal [illegible] dará cuenta.

[illegible] que se presentase apoderado, pidieron los Ministros (fs. 15) i se decretó embargo contra los bienes libres del deudor; pero no hai constancia [illegible] haya trabado hasta la fecha; fué requerida la señora de don Estéban con el mandamiento, i contestó que no tenia bienes del privativo dominio de su marido; corrieron muchos meses i el 28 de Setiembre de 31 instaron de nuevo los Ministros anunciando haber fallecido Manzanos, i la misma señora ya viuda, repitió la misma respuesta, i confirió poder para ser representada.

El apoderado a su nombre solicitó se acumulase al espediente que seguian los Ministros del Tesoro por cobranza de $ 3,000 mas estraidos de la Tesorería; otro en que se cobraban $ 7,000 estraidos de la Aduana. Los Ministros hicieron oposicion i se negó lugar a la acumulacion. Instó de nuevo el apoderado fundando a mas que la causa era ordinaria; que no se habia oido a Manzanos, i que el juez que proveyó ejecutivamente era incompetente como notoriamente implicado; pero se mandó llevar adelante la notificacion de pago bajo de apercibimiento.

Reducido por esta resolucion el estado del espediente a simple notificacion de pago, la parte de Manzanos contestó ordinariamente la demanda, alegando que el fué nombrado Intendente por la Asamblea cuando estaba disuelto el pacto; que su causa debia ir a la Corte Suprema; que no habia mérito ejecutivo en ella, porque estaba ilíquida su cuenta i comprendida en la suma que le demandan una partida mandada entregar no por él, sino por el jeneral Rivera i otra que no tuvo presente la Corte de Apelaciones i que esta Corte no condenó a Manzanos ni a nadie al encargar que se demandase al responsable.

Oidos los Ministros que insistieron en la naturaleza ejecutiva del cobro, se mandó llevar a efecto la notificacion de pago. Apeló el apoderado de la testamentaría de Manzanos, i otorgado el recurso en lo devolutivo, aunque se reclamó esta calidad, rijió el decreto i se remitieron los autos. La Ilustrísima Corte en 10 de Julio de 1833 los entregó para que se espresase agravios; verificado este tramite i oido el Fiscal que opinó por la absolucion en el caso de que las sumas libradas se hubiesen invertido en gastos públicos, la Sala de Hacienda mandó agregar copia de la resolucion dada por la lejislatura sobre los gastos hechos por don Francisco Saénz de la Peña, i con la que se acompañó a fojas 45, puso en 10 de Octubre de 1834 el decreto siguiente: "Diríjase al Supremo Gobierno con la consulta acordada". Despues de este proveido sólo se encuentra un escrito en que cerca de ocho años despues, esto es, el 20 de Agosto de 1842, se instó por resolucion, i la Corte de Apelaciones remi-

tió los autos a la Suprema, donde ya en esa época se conocia de las causas de Hacienda.

La Comision, aunque a riesgo de incurrir en la nota de excesivamente prolija, ha creido de su deber poner a la Sala al cabo de lo obrado, porque es de estos antecedentes de lo que va a deducir algunas observaciones importantes en esta causa, que aunque insignificante por la cantidad que se ventila, es de gravísima importancia por la regla que decidiéndola, dejarian establecida las Cámaras.

La Comision abunda en deseos de que se sepulten para siempre en el olvido, de que se borren de nuestra memoria los disturbios i desacuerdos políticos que tantos males trajeron a la República en los años de 29 i 30; tambien los tienen mui eficaces de que no graviten sobre los inocentes hijos de Manzanos, los errores de su padre; i no está de acuerdo en que sus derechos deban nivelarse o igualarse a los de don Francisco Sáinz de la Peña; pues este sostuvo el órden público i las autoridades constituidas, al tiempo mismo que uno i otro fué invadido por Manzanos, si hemos de estar a los autos

En ellos no hai constancia de que exista, ni de que se haya trabado algun embargo en sus bienes; por el contrario, la apelacion pendiente hasta ahora indica que no lo ha habido, pues es de una simple notificacion de pago. Tambien hacen inverosímil el secuestro de una hacienda valiosa por diezinueve años, las circunstancias de que una de las partidas que forman el cargo contra Manzanos, de pesos, no ha sido librada por él, sino por el jeneral Rivera, de que otra partida no está protestada por los Ministros, i sobre todo de que como ellos mismos lo aseguran, hai alcances en favor de Manzanos aunque no suficientes para solver sus cargos.

Tampoco hai constancia de que existan otros espedientes, aunque la parte lo indica en su recurso, ménos aun de cuál fuese la conducta acordada i mandada dirijir al Supremo Gobierno por el decreto de 10 de Octubre de 1834, ni de si ésta se despachó i en qué forma. Finalmente no la hai, de si se han percibido los frutos que asienta la misma parte, ni de si se han abonado a la testamentaría los alcances reconocidos a favor de Manzanos, i las partidas, que no son de su responsabilidad, i en esta oscuridad no sólo no puede establecerse, que es lo que quiere la parte que se le condone, pero ni aun puede decirse que sea necesaria alguna condonacion.

En medio de estas dudas que hacen imposible una apreciacion exacta o aproximada aparece un hecho, i que los autos acompañados no han podido ni debido estraerse de la Secretaría de la Corte Suprema, a donde por ser la causa de Hacienda i estar pendiente, los mandó pasar la de Apelaciones. Por estas consideraciones, la Comision somete a la deliberacion de la Cámara la siguiente minuta de decreto:

Remítanse estos autos a la Corte Suprema en la Sala de Hacienda como está mandado por la de Apelaciones desde el 23 de Agosto de 1842. Sala de la Comision i Agosto 28 de 1843.—*Santiago Echeverz.—Pedro Nolasco Mena.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38.ª EN 30 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta.

1.° De un oficio por el cual el Gobierno comunica que ha prorrogado por 30 dias las sesiones ordinarias del Congreso. (*Anexo núm. 204*.)

2.° De la memoria de los departamentos de guerra i marina. (*Va inserta entre los Anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 28* [illegible])

3.° De un oficio con que la Comision de Lejislacion acompaña copia de los trabajos de codificacion que ha ejecutado en el último año. (*Anexo núm. 205. V. sesiones del 12 de Setiembre de 1842 i 18 de Octubre de 1844. La copia corre entre los Anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados en esta misma fecha*).

4.° De una solicitud entablada por don Ramon Batalla en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexo núm.* [illegible])

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido de la prórroga de las sesiones ordinarias.

2.° Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Ramon Batalla. (*V. sesion del 27 de Setiembre* [illegible].)

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que regla el matrimonio de los no católicos. (*V. sesiones del 21 de Agosto de 1843 i 24 de Julio de 1844*).

ACTA

SESION DEL 30 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó

un oficio del Presidente de la República, en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones del cuerpo lejislativo por treinta dias contados desde el 1.° de Setiembre inmediato; i se mandó acusar recibo i archivarlo.

Se leyó la esposicion que a nombre de la Comision de Lejislacion del Congreso Nacional, hace el señor Bello, de los trabajos de dicha Comision durante el año trascurrido desde la fecha en que últimamente se dió cuenta; i se mandó archivar.

Se presentó una solicitud de don Ramon Batalla en que pide carta de naturaleza i pasó a la Comision de Gobierno.

El señor Aldunate, Ministro del despacho en los departamentos de Guerra i Marina, dió cuenta del estado de dichos departamentos leyendo la memoria que presenta en este año al Congreso Nacional, la que se mandó archivar.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre matrimonios entre personas que profesan una relijion distinta de la católica.

El señor Solar propuso una enmienda al artículo 1.°, dirijida a que se introdujesen las palabras "entre sí" despues de estas otras "quisiesen contraer matrimonio", despues de algun debate se procedió a votar sobre esta enmienda i resultó desechada por once votos contra dos. Se votó en seguida sobre dicho artículo 1.° i fué aprobado por doce votos contra uno.

Los artículos desde el 2.° hasta el 8.° fueron unánimemente aprobados sin variacion alguna. Al artículo 9.° se hicieron dos enmiendas: la una propuesta por el señor Renjifo para que se insertacen las palabras "o directamente a falta de éstos" despues de las palabras "Ajente diplomático o consular"; la otra propuesta por el señor vice-Presidente para que al final del artículo se sustituyan a las palabras "gocen de los derechos de tales" estas otras "gocen de los derechos de tales sin escepcion". Estas dos enmiendas fueron adoptadas por unanimidad, i tambien fué unánimemente aprobado el artículo 10 con que concluye este proyecto de lei cuyo tenor es como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los que profesando una relijion diferente de la católica quisiesen contraer matrimonio en el territorio chileno, se sujetarán á lo prevenido en las leyes chilenas sobre impedimentos canónicos, permiso de padres, abuelos o tutores, proclamas i demas requisitos; pero no serán obligados a observar el rito nupcial de la Santa Iglesia Católica.

ART. 2.° En lugar del rito nupcial católico, bastará para contraer matrimonio, en el caso de la presente lei, la presencia que, a pedimento de las partes, deberá prestar el Párroco u otro sacerdote competentemente autorizado para hacer sus veces; hallándose ademas presentes dos testigos; i declarando los contrayentes, ante el dicho Párroco i testigos, que su ánimo es contraer matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido i mujer.

ART. 3.° Seguidamente se estenderá en los libros parroquiales la partida de matrimonio del modo acostumbrado, con espresion de la forma particular en que se ha contraido, por causa de la relijion de los contrayentes.

ART. 4.° Por las informaciones, proclamas i celebracion del acto, por el asiento de la partida en los libros, i por las copias o certificados que de ella se dieren a los interesados, no podrán exijirse otros o mas altos derechos que los que por lei o costumbre se paguen respecto de los matrimonios celebrados conforme al rito de la Iglesia Católica.

ART. 5.° El matrimonio contraido con arreglo a la presente lei producirá los mismos efectos civiles que si se hubiese celebrado con el rito de la Iglesia Católica, i los hijos habidos en él o lejitimados por él gozarán de los mismos derechos civiles que los hijos de padres casados i velados conforme al rito católico.

ART 6.° Todo matrimonio que se haya celebrado o que en lo sucesivo se celebrare en el territorio chileno en contravencion a las leyes, a la sazon vijentes, se declara nulo, i no producirá efecto alguno civil en el territorio de la República; los hijos habidos en semejante union serán considerados como ilejítimos, i no tendrán otros derechos para suceder por testamento o abintestato que los que concedeno con cedieren las leyes chilenas a los hijos ilejítimos.

ART. 7.° Los casamientos que ántes o despues de la promulgacion de esta lei se hayan celebrado o celebraren a bordo de buques de guerra estranjeros, surtos en los puertos chilenos, se hayan celebrado o celebraren en la morada de los ajentes diplomáticos o consulares de las naciones estranjeras resistentes en Chile, se declaran comprendidos en la inhabilidad de la presente lei para producir efectos civiles en Chile, siempre que en la celebracion de dichos casamientos no se hayan observado o no se observaren las leyes a la sazon vijentes.

ART. 8.° Los que siendo de diferente relijion que la Católica se hubieren casado en Chile, ántes de la promulgacion de la presente lei, de otro modo que el prevenido en las leyes chilenas, podrán, no obstante, gozar del beneficio de aquella, presentándose al Párroco en el término de un año contado desde la promulgacion de la presente lei, previos los requisitos prevenidos en el artículo 1.°; i declarando a presencia de dicho Párroco i de dos testigos que su ánimo es vivir en matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer. Se sentará la partida correspondiente en los libros parroquiales, i los hijos habidos durante la union de ámbos contrayentes, aun ántes de la promulgacion de la presente lei, serán reputados lejítimos, i gozarán de todos los derechos de tales, conforme al artículo 5.°

ART. 9.° Si habiendo sobrevenido la muerte del padre o madre ántes de cumplido el año del plazo prefijado en el artículo anterior, o ántes de la promulgacion de esta lei, no fuere posible lejitimar la union en que vivian i los hijos habidos en ella, conforme al artículo anterior, podrán los interesados o sus representantes, por el conducto del respectivo ajente diplomático o consular o directamente a falta de éstos, ocurrir al Gobierno con documentos que acrediten haber vivido los referidos padre i madre en union que de buena fe consideraban como lejítima, por haberla contraido con los ritos i [illegible] de su respectiva creencia, i el Gobierno con audiencia del Consejo de Estado, hallando suficientes los documentos, ordenará que los referidos hijos sean considerados como lejítimos i gocen de los derechos de tales sin escepcion, conforme al artículo 5.°

ART. 10. La lejitimidad conferida por el artículo anterior a los hijos, no perjudicará los derechos de sucesion testada o abintestato, adquiridos ántes de la promulgacion de la presente lei, por los parientes, herederos o legatarios del padre o madre difuntos, siempre que los dichos parientes, herederos o legatarios estuviesen en actual i lejítima posesion de los bienes hereditarios, o se hayan presentado judicialmente a reclamarla, o la hayan transferido a terceros.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre matadero público en la ciudad de Santiago, el proyecto de la lei en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza para el arreglo del servicio doméstico i los proyectos de lei sobre la fuerza del ejército permanente durante el año venidero i sobre monte pío civil.—EGAÑA.

SESION DEL 30 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 28, el Pro-Secretario dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que prorroga por 30 dias contados desde el 1.° de Setiembre, las sesiones del Cuerpo Lejislativo; leyó una comunicacion de la comision de lejislacion del Congreso Nacional dando cuenta de sus trabajos, una solicitud de un estranjero que pide carta de naturaleza.

El señor jeneral Aldunate, Ministro de Guerra i Marina, leyó su Memoria sobre los trabajos hechos en el año anterior en los departamentos que están a su cargo. A continuacion se discutió en particular el proyecto de lei iniciado por el Gobierno, sobre los matrimonios entre personas que profesan una relijion distinta de la católica. (Este proyecto aparece en el acta anterior).

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 1.° de Setiembre de 1843, núm. 245.—(*Nota del Recopilador*).

El señor Solar dijo: que el artículo 1.° esta en [illegible] con las [illegible], [illegible] de los individuos a quienes corresponde; pero que, segun la manera en que está redactado, podia creerse que los católicos están autorizados para contraer matrimonio con personas que profesan una relijion distinta, arreglándose a las disposiciones de la presente lei, i que para evitar este equívoco en que podia incurrirse, seria conveniente insertar en el artículo la palabra ***entre sí***, despues de donde dice *quisiesen contraer matrimonio*.

El señor Bello consideró innecesaria esta adicion, i se fundó en que este artículo comprende dos casos: 1.° cuando dos personas de una creencia distinta que la católica quieren contraer matrimonio; i 2.° cuando un católico lo quiera contraer con una persona de diferente fe relijiosa. Digo que en este segundo caso no hai inconveniente para que el matrimonio se verifique con arreglo a la presente lei, prevía dispensa del impedimento que segun nuestras leyes actuales debe obtenerse del respectivo prelado eclesiástico.

El señor Benavente dijo: que él entendia que esta lei tiene por objeto arreglar el modo cómo deben contraerse los matrimonios entre un protestante por ejemplo, i una católica, que si en éstos siempre se requiere dispensa en virtud de esta lei, la aprobacion de ella es inútil, porque de este modo siempre se ha celebrado en Chile semejantes enlaces.

El señor Bello dijo: que esta lei tiende a arreglar tanto los enlaces de que se acaba de hablar como los que se contraen entre personas de una misma creencia; i que su utilidad es inmensa por la multitud de estranjeros que residen en la República casados conforme a los ritos de sus respectivas relijiones, cuyos hijos por no ser fruto de un enlace celebrado con arreglo a nuestras leyes, se consideran actualmente como ilejítimos i por consiguiente, sin derecho a suceder a sus padres.

El señor Egaña apoyó el artículo por estar enteramente conforme con nuestras leyes civiles i económicas.

El señor Benavente espuso: que el artículo contenia una disposicion que no podia aprobarse, porque a un mahometano, por ejemplo, no se le puede obligar a que, para contraer su matrimonio, se sujete a nuestras leyes, i lo mas que puede hacerse es que éste no sea reconocido entre nosotros sin que se inscriba en el rejistro de su respectivo ajente consular o diplomático.

El señor Solar dijo: que el matrimonio a mas de ser sacramento, es un contrato que no puede otorgarse sino con arreglo a nuestras leyes, i así como cualquiera otro no tendria valor entre nosotros siendo otorgado ante un ajente diplomático o consular estranjero, no hai razon para dar al matrimonio así contraido una validez de que carecen los otros contratos.

Puesta a votacion la indicacion que hizo el señor Solar en su primer discurso, fué desechada por once votos contra dos, i quedó, por consiguiente, el artículo en la misma forma que lo pasó el Gobierno.

Los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° i 8.° fueron aprobados unánimemente sin discusion alguna.

En cuanto al 9.° el señor Renjifo preguntó: que cuando no hubiese en Chile ajente diplomático o consular de la nacion a que pertenecia el individuo qué se haria.

El señor Egaña creyó mui justa la observacion i al efecto propuso, que despues de donde dice, *por el conducto del respectivo ajente diplomático o consular*, se interpolase esta cláusula o *directamente a falta de éstos*. Propuso tambien que se variase el final del artículo de este modo, i *gocen de los derechos de tales sin escepcion, conforme al artículo 5.°* Ambas indicaciones fueron aprobadas unánimemente. Tambien lo fué el artículo 10 sin discusion alguna, i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 204

Estando para terminarse el período de las sesiones ordinarias del Congreso, sin que le haya sido posible el despacho de los importantes proyectos que estan sometidos a su consideracion; en uso de la facultad que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, he acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por treinta dias contados desde el 1.° de Setiembre inmediato lo cual pongo en noticia de V. E. para conocimiento de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 30 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

Núm. 205

Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Con fecha 9 de Setiembre del año pasado se dió cuenta, a la Honorable Cámara que V. E. preside, de los trabajos de la Comision de Lejislacion del Congreso Nacional con arreglo a la lei.

Durante el año transcurrido desde aquella fecha ha seguido la Comision reuniéndose i examinando los títulos del Código Civil que se han presentado i sin embargo de que estas reuniones no han podido por varias causas tener lugar con los intervalos periódicos que la lei prescribe, su número total ha sido superior al designado en esta. La Comision ha examinado i correjido los títulos 4.° hasta 20 del Libro de las obligaciones convencionales i actualmente se ocupa en el 21, que abraza la materia complicada i difícil de las capitulaciones matrimoniales. Así aparece en la coleccion de *El Araucano* i en la copia que tengo el honor de acompañar a V. E. para que se sirva ponerlo todo en conocimiento de la Honorable Cámara.

Al mismo tiempo que la Comision entera ha dedicado su atencion a este asunto, dos de sus miembros, por encargo de ella, se han ocupado en preparar una impresion ordenada i correcta del Libro *de la sucesion por causa de muerte*, que espero podrá salir a luz dentro de pocas semanas.

Están ya redactados i en estado de someterse al exámen de la Comision todos los títulos que complementan la materia de las obligaciones convencionales, i algunas mas, restando sólo para el complemento del Código Civil, poco mas de la cuarta parte del todo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 30 de 1843.—*Andres Bello.*

Núm. 206

Ilustre Municipalidad:

Ramon Batalla, natural de España i residente en esta ciudad, ante V. S. respetuosamente digo: que hallándome en estado de optar Carta de Ciudadanía, segun el espíritu de la parte 3.ª capítulo 4.° de la Constitucion, pues estoi en posesion de los requisitos que en él se designan, deseo por esta causa avecindarme en Chile, i a fin de conseguirlo, ocurro a V. S., para que, oyendo la informacion de testigos que ofrezco se sirva elevar al Senado esta peticion, a quien incumbe espedir la Carta que solicito, como lo previene el artículo 7.° del capítulo citado; en esta virtud a V. S. suplico se digne dar a mi solicitud, despues de la tramitacion indicada, el curso precitado, por ser gracia que imploro, etc.—*Ramon Batalla.*

Núm. 207

Esta Municipalidad; en vista de la presente solicitud i atenta la notoriedad de cuanto en ella se espresa, dice: que le es constante que don Ramon Batalla reside en esta República mas ha de veinticinco años, que su conducta es irreprensible; que es casado con chilena, tiene familia en esta ciudad, i un capital en corriente jiro en el comercio de la misma. Con lo espuesto, se devuelve al interesado para que prac-

[illegible] a [illegible] de su [illegible]

Sala Capitular de la Serena, Agosto [illegible] de 1842.—Juan Melgarejo.—Gregorio Cordovez.—Buenaventura Soto.—Pedro N. Roman.—José Monreal.—Francisco Bascuñan i Aldunate.—Agustin Gallegos.—Ante mí, *Narciso Meléndez*, escribano de Cabildo.

Meléndez, escribano público.—[illegible] de verdad. *Narciso Meléndez*, escribano público.

Núm. 208

En la ciudad de la Serena, a cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i dos años: Ante mí el escribano i testigos, don Ramon Batalla, de este comercio i vecindario a quien doi fe i conozco, dijo: que otorga por la presente que da i confiere todo su poder cumplido i bastante, cuanto por derecho se requiere i es necesario para valer, a don Pedro Barraza de la propia vecindad, i actualmente en la ciudad de Santiago, capital de esta República, especialmente: para que a nombre del otorgante i representando su propia persona, ante el Excmo. Senado que en aquella capital reside, o ante cualquiera otras majistraturas o autoridades que con derecho pueda i deba, en uso de la representacion hecha por el pareciente ante la Municipalidad de esta capital de provincia, e informe es pedido por dicha corporacion, practique cuantos actos i dilijencias conduzcan al fin i efecto de que se espida carta de ciudadanía en favor del otorgante. Que el poder bastante, cumplido i eficaz, que para el asunto prenotado se requiere i es necesario, ese mismo le da i confiere, sin que por falta de cláusula, requisitos o solemnidad que aquí omiso esté i de que especial mencion se requiera, no por eso deje de ejecutar cuanto contribuya a la consecucion del fin indicado. Tambien le da facultad para que pueda sustituir el presente poder en todo o en parte, en quien i las veces que le pareciere revocar unos sostitutos i nombrar otros de nuevo, que a todo se le va de costas segun derecho. A la firmeza i cumplimiento de cuanto por virtud del presente poder se hiciere, el otorgante se obliga con sus bienes habidos i por haber, en la forma que por derecho puede i debe obligarse i obligarlos. A este fin lo formaliza con las fuerzas, vínculos, poderíos, sumisiones i renunciaciones de leyes en derechos necesarios. Así lo dijo, otorgó i firmó, siendo testigos don Pedro Cisternas i don José María Concha, de que doi fe.—*Ramon Batalla*.—Ante mí, *Narciso* [illegible]

Núm. 209

En la ciudad de la Serena, a dieciocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i tres años: ante mí el escribano i testigos, don Pedro Barraza de este vecindario a quien doi fe i conozco, dijo: que en uso de la facultad que por el presente poder se le confiere, viene en sostituirlo en todo i por todo en la persona de don Andres Ramírez de Arellano, residente en la ciudad de Santiago, capital de esta República, i relevándole de costas segun es relevado, i obligando los bienes en dicho poder obligados, i otorgó sostitucion en forma. Así lo dijo, otorgó i firmó siendo testigos don Manuel Ferrau i don Gerónimo Escribar, de que doi fe.—*Pedro Barraza*.—Ante mí, *Narciso Meléndez*, escribano público.

Núm. 210

Excmo. Senado:

Don Andres Ramírez de Arellano, vecino de esta ciudad, con mi mayor respeto ante V. E. digo: que habiéndome conferido poder don Ramon Batalla, natural de España, i avecindado en la ciudad de la Serena, para pedir por el dicho don Ramon, la carta de ciudadanía, por hallarse en el caso que previene la parte tercera, capítulo cuarto de la Constitucion de la República, acompañando para ello el poder e informacion de la Municipalidad de la ciudad de su residencia, para que si V. E lo tuviere a bien, mande se le estienda la carta de ciudadano chileno

En virtud de lo espuesto a V. E. suplico se sirva ordenar lo que llevo pedido por ser gracia que no dudo alcanzar, etc., Excmo. Senado.—*Andres Ramírez de Arellano*.

Núm. 211

Queda instruida esta Cámara de que V. E. se ha servido prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por treinta dias contados desde el 1.° del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 39.ª EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO - Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Establecimiento de un matadero en Santiago.—Solicitud de don Francisco de P. Lattapiat.—Nombramiento de jueces especiales.—Ordenanza de sirvientes, obreros i jornaleros.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede una pension al ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat. (*Anexo núm. 212. V. sesion del 17 de Julio.*)

2.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que fija la manera como se deben nombrar los jueces de Comercio, de Minas, de Hacienda i de la Corte Marcial. (*Anexo núm. 213. V. sesion del 9 de Agosto*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar pendiente la discusion del artículo 1.° del proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se beneficien en el matadero público de Santiago. (*V. sesiones del 28 de Agosto i el 4 de Setiembre de 1843.*)

2.° Comunicar al Gobierno la lei que fija la manera como se deben nombrar los jueces especiales.

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de obreros, sirvientes i jornaleros. (*V. sesiones del 23 de Agosto i 4 de Setiembre de 1843.*)

ACTA

SESION DEL 1.° DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrázábal, Ortúzar, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el informe de la comision de Gobierno en el proyecto de lei sobre establecimiento de un ma-

[illegible] ciudad de Santiago [illegible] [illegible] cionar o los abasteros en el matadero de que se trata i para que se prorrogue la discusion del proyecto [illegible] se devuelva a la Municipalidad de Santiago; i sin que recayese acuerdo de la sala [illegible] el artículo a que se proponen como enmiendas, se suspendió la sesion.

[illegible] de la Cámara de Diputados: en el primero de [illegible] Senado al proyecto de lei en que se acuerda una pension a favor de don Francisco de Paula Lattapiat; [illegible] mandó archivar. En el segundo se avisa haberse aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei que determina la forma en que deben ser nombrados los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas, i de la Corte Marcial i se mandó comunicar dicho proyecto de lei al Presidente de la República.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza que arregle el servicio doméstico; i puesto en votacion fué unánimemente aprobada, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre un matadero público en Santiago, sobre autorizar al Presidente de la República para dictar una ordenanza [illegible] del ejército permanente en el año venidero i so- [illegible]

ANEXOS

Núm. 212

[illegible] cion que esa Honorable Cámara tuvo a bien hacer al proyecto acordado en favor de don Francisco de Paula Lattapiat, i habiéndose esta Cámara conformado con ella ha prestado su aprobacion al proyecto indicado, en los mismos [illegible]

[illegible] de 1843.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 213

Esta Cámara ha dado su aprobacion sin alteracion alguna al proyecto de lei acordado por la [illegible] del Presidente de la República determinando la forma en que deben ser nombrados los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas i Corte Marcial.

Devuelvo los antecedentes. [illegible] V. E. Santiago, Setiembre 1.º de 1843.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 40.ª EN 4 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Renovacion de la Mesa.—Matadero público de Santiago.—Cuenta.—Creacion de la provincia de Atacama.—Ordenanza de sirvientes, obreros i jornaleros.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que crea una nueva provincia al norte de la República. *(Anexo núm. 214. V. sesion del 11 de Octubre de 1843.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a don Jose Miguel Irarrázaval i reelejir a don Mariano Egaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

2.º Devolver a Comision el proyecto de lei relativo al matadero público de Santiago i acordar bases para que ella redacte un proyecto de lei. *(V. sesiones del 1.º i el 11.)*

3.º Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de sirvientes, obreros i jornaleros. *(V. sesiones del 1.º de Setiembre, 4 de Octubre de 1843 i 10 de Junio de 1845.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i obtuvieron para el primer cargo seis votos cada uno de los señores Irarrázaval i Vial del Rio, un voto el señor Bello i otro el señor Egaña, i para el segundo cargo, diez votos el señor Egaña i uno cada uno de los señores Barros, Benavente, Renjifo i Solar. No habiendo resultado mayoría absoluta en la eleccion de Presidente, se repitió la votacion contraida a los señores Irarrázaval i Vial del Rio i el escrutinio produjo ocho votos a favor del primero i seis a favor del segundo, i quedó electo Presidente el señor Irarrázaval, i reelecto Vice-Presidente el señor Egaña, no habiendo entrado en esta vota-

[illegible] Mendel [illegible], por haber [illegible].

[illegible] del proyecto de [illegible] Matadero Públi[co] [illegible] de Santiago [illegible] [illegible] a la Comision de Gobierno, para que reforme el proyecto de [illegible] en la Sala.

[illegible] previamente [illegible] Sala [illegible] adoptar la Co[misi]on [illegible] previamente bases a la Comision, i se adoptó la afirmativa por diez votos contra seis, constituyéndose la Sala en Comision jeneral a efecto de acordar dichas bases.

[illegible] se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que transcribe el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para que se forme una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza que arregle el servicio doméstico, i el artículo único de que consta fué aprobado en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, promulgue una ordenanza con fuerza de lei, en que fijándose los mutuos deberes jenerales entre amos i criados, dueños de haciendas, minas, injenios o fábricas, i sirvientes, inquilinos i jornaleros de ellas; i maestros de oficios i sus oficiales i aprendices, se arregle i mejore del modo mas conveniente el servicio doméstico, i el relativo a todos estos objetos o personas, estableciéndose los juzgados correccionales que deben reprimir los excesos que unos u otros cometieren, o conocer de las contiendas que entre ellos se suscitaren, en cuanto tuvieren relacion con el mismo servicio doméstico, creándose las oficinas que fuesen necesarias para conservar la mejor policía en este ramo, i señalándose las penas que podrán aplicar dichos juzgados; reservando el conocimiento de los delitos graves, i la aplicacion de las penas correspondientes a estos, a los juzgados ordinarios.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre Matadero Público en Santiago, el proyecto de lei sobre formacion de montepío Civil, i el proyecto de lei en que se fijan las fuerzas del Ejército permanente para el año de 1844. — IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 4 DE SETIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 1.°, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-presidente; el señor Irarrázaval i el señor Vial del Rio obtuvieron para lo primero igual número de [illegible] para [illegible] a votacion sobre el Presidente i entónces resultó electo a pluralidad de votos el señor don José Miguel Irarrázaval

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior, sobre el establecimiento de un matadero [illegible] ciudad de Santiago, iba a procederse a votacion, cuando el señor Egaña [illegible] a la comision para que redactase un proyecto de lei arreglado a las diversas indicaciones que se habian hecho en la sesion anterior, para que hubiese sobre qué recaer la votacion. Despues de un debate, determinó la Sala, por una mayoría de diez votos contra seis, que no pasase a comision, sino que se discutiese constituyéndose la Cámara en comité con el objeto de que la discusion se hiciese familiarmente i sin sujecion a los trámites del reglamento.

El señor Vial del Rio espuso que por sus enfermedades no tuvo el honor de asistir a la anterior sesion i, por consiguiente, no se hizo cargo de los argumentos que se hicieron contra el proyecto; pero que tenia noticia que se habia estrañado que no se contuviese en él la garantía que daba la municipalidad de cumplir las obligaciones que se impone. A esto respondió que la municipalidad no podia dar a los abasteros otra garantía mayor que sus mismas rentas.

El señor Bello dijo que a su juicio eran cuatro las indicaciones que se habian hecho en contra del proyecto: 1.ª que en lugar de un matadero se estableciesen dos o mas; 2.ª que se rebajase la contribucion que se designa en el proyecto; 3.ª que se estableciese el matadero por cinco años para observar los efectos que producirá; 4.ª que se especifique en la lei cuál es la garantía que da la municipalidad de que cumplirá las obligaciones que en el proyecto se impone. Con respecto a la primera pronunció un largo discurso en que manifestó los grandes inconvenientes que trae consigo el establecimiento de un solo matadero de tanta estension como el que el cabildo proyecta; i dijo que en ninguna ciudad de Europa existia alguno que tuviese siquiera la cuarta parte de estension.

El señor Renjifo sólo se limitó a repetir lo que dijo en la sesion anterior sobre los inmensos bienes que reportaria esta poblacion de adoptar el proyecto del cabildo.

El señor Benavente dijo: que entre otras mu-

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente al 7 de Setiembre de 1843, número 250. — (*Nota del Recopilador*).

chas ventajas que el matadero produciria, la que a su juicio era de mayor importancia, es la bondad de la carne que se consumirá, pues que en él no se matarán (como se hace ahora) animales enfermos o cansados que son tan perjudiciales a la salud.

El señor Egaña fue de opinion que se establezcan cuatro mataderos a lo ménos, desde el principio. El señor Renjifo creyó que la municipalidad talvez no tendrá fondos para ello, pues que en cuatro tendria que gastar un número mayor de empleados que en uno. El señor Bello dijo que habia visto en Europa que hai unos mataderos para animales vacunos, otros para cerdos, otros para el ganado lanar, etc., i que esto mismo podria establecerse en Santiago. Se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, i se aprobó en particular por unanimidad el proyecto de lei sobre arreglo del servicio doméstico presentado por el señor Egaña, con una lijera modificacion propuesta por el señor Aldunate en estos términos:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, promulgue una ordenanza con fuerza de lei, en que fijándose los mutuos deberes jenerales entre amos i criados, dueños de hacienda, minas, injenios o fábricas i sirvientes, inquilinos i jornaleros de ellas i maestros de oficio, sus oficiales i aprendices, se arregle i mejore del modo mas conveniente al servicio doméstico, i el relativo a todos estos objetos o personas, estableciéndose los juzgados correccionales que deben reprimir los excesos que unos u otros cometieren, o conocer de las contiendas que entre ellos se suscitaren, en cuanto tuvieren relacion con el mismo servicio doméstico; creándose las oficinas que fueren necesarias para conservar la mejor policía en este ramo, i señalándose las penas que podrán aplicar dichos juzgados, reservándose el conocimiento de los delitos graves i la aplicacion de las penas correspondientes a éstos, a los juzgados ordinarios.» Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 214

A proposicion del Presidente de la República, segun verá V. E. en el mensaje que acompaño, esta Cámara ha dado su aprobacion al proyecto que en él se contiene, con una lijera modificacion, en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se formará una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina, con la denominacion de provincia de *Atacama*, siendo sus límites los que en el dia reconocen, por todos juntos, estos departamentos, i su capital la villa que actualmente es cabecera del primero, la cual tendrá en lo sucesivo el título de ciudad.

ART. 2.º El Intendente que gobierne esta provincia tendrá el sueldo anual de cuatro mil pesos, el Secretario de la Intendencia, que será obligado a servir el destino de ajente fiscal, mil doscientos, i un oficial de pluma para Secretaría, seiscientos.

Se asigna a esta Intendencia la cantidad de cien pesos por año para gastos de escritorio.»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 215

El Senado, en sesion de 4 del corriente procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, resultando electos para el primer cargo el señor don José Miguel Irarrázaval i para el segundo el señor don Mariano Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41.ª EN 11 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. [illegible] 1844. [illegible] Guzman [illegible] Santiago. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que fija los Presupuestos de 1844. (*Anexo núm. 216. V. sesiones del 25 de Noviembre de 1842 i 13 de Setiembre de 1843.*)

2.º De un proyecto de lei que presenta don Diego José Benavente para que se asigne una pension a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. (*Anexo núm. 217. V. sesion del 6 de Octubre venidero*).

3.º De un oficio con que el Presidente del Crédito Público acompaña un estado de la Caja i el *Boletin* número 57. (*Anexos núms. 218 a 220.*)

4.º De otro por el cual el Contador Mayor da noticia de unas representaciones que han dirijido al Gobierno los jenerales que sirven Intendencias con motivo de los descuentos que se les hace en sus sueldos para el fondo del montepío. (*V. sesion del 16 de Junio de 1845.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Destinar una parte de las sesiones venideras a tratar de los asuntos pendientes de interes particular. (*V. sesiones del 17 de Agosto de 1842 i del 8 de Julio de 1844*).

2.º Que la Sala se constituya incontinenti en Comision Jeneral para tratar de las bases que se deban dar a la Comision de Gobierno con el objeto de que formule un proyecto de lei sobre el matadero público de Santiago, i a este efecto pedir al Gobierno un presupuesto de lo que costarian la construccion i el servicio de cuatro mataderos. (*Anexo núm. 221. V. sesiones del [illegible] i el 15.*)

ACTA

SESION EN 11 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: de un oficio de la Cámara de Diputados en que se trascribe el proyecto de lei acordado por esta Cámara, sobre aprobacion de los presupuestos de gastos públicos para el año próximo de 1844; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó un oficio dirijido a los Presidentes de las Cámaras Lejislativas por el Contador Mayor dando cuenta de las representaciones que han elevado al Presidente de la República sobre el descuento para el montepío que debe hacerse por la diferencia o mayor sueldo que se abona a los jenerales que sirviesen intendencias o gobiernos de plaza; i de los decretos supremos que sobre aquéllas han recaido: i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó, asimismo, un oficio del Presidente de la Caja de Crédito Público en que acompaña el *Boletin* número 57 de la Caja de Amortizacion i un estado demostrativo de las operaciones de dicha oficina en los trimestres corridos desde el 1.° de Julio de 1842, hasta el 1.° de Julio de 1843; e igualmente se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se presentó una proposicion que hace el señor Benavente para que se conceda una pension graciosa a doña Cármen Guzman viuda del Ministro de la Aduana Jeneral don Santiago Gandarillas i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas; i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Pidió el señor Benavente se destinase una parte de las sesiones sucesivas a la consideracion de asuntos particulares. El señor Vice-Presidente propuso que para dar preferencia a algunos de los asuntos de esta clase, la Sala préviamente lo declarase de urjencia.

Se procedió a votar sobre la primera de estas indicaciones i resultó aprobada por nueve votos contra cuatro, no habiendo entrado en esta votacion el señor Vial del Rio por haberse retirado de la Sala, i quedando sin lugar la indicacion segunda.

Se constituyó la Sala en comision jeneral para acordar las bases que debe adoptar la Comision de Gobierno para la reforma del proyecto de lei acerca del matadero público en la ciudad de Santiago; i al continuar el curso de la sesion, habiéndose procedido a la lectura del informe de la comision especial encargada de examinar el proyecto de lei sobre montepío de jueces i Ministros, anunció el Oficial de Sala no haber número competente de miembros por lo que se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos, la nota del Contador Mayor en que da cuenta de las representaciones elevadas al Supremo Gobierno i el proyecto de lei sobre formacion de montepío civil.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 11 DE SETIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior del 4, el Pro-Secretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica al Senado la aprobacion que ha recaido sobre los presupuestos de gastos públicos para el año de 1844, ascendentes a la cantidad de 3.273.157 pesos 1 real; una consulta que el contador mayor dirije al Congreso Nacional; un oficio del Director de la Caja de Crédito Público, i una mocion del señor Benavente para que se le asigne una pension pia de cuarenta pesos mensuales a la señora doña Cármen Guzman, madre del señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Senador don Manuel José Gandarillas.

Por indicacion del señor Benavente, la Sala acordó dedicar una parte de la segunda hora de cada sesion para conocer de las solicitudes particulares.

Continuó la discusion sobre el matadero público de Santiago, i en cuanto a las bases que debian darse a la Comision para formar un nuevo proyecto, despues de un larguísimo debate en que no se hizo otra cosa que repetir las razones que se habian alegado en pro i en contra en las dos últimas sesiones; i en que tomaron la palabra los señores Bello, Benavente, Egaña, Renjifo, Ortúzar i Prieto, se acordó que hubiesen cuatro o mas mataderos, i que se espresasen en la lei las condiciones bajo las cuales se ha de cobrar la contribucion. Despues de un debate sobre cuál seria la contribucion que se ha de cobrar, el señor Prieto pidió que no se determinase nada hasta pedir datos a la Municipalidad sobre los costos i gastos que ocasionará la construccion i conservacion de cuatro mataderos i así se acordó por una mayoría de siete votos contra cuatro. Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 216

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de lei número 3 relativo a la aprobacion de los presupuestos de gastos pú

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso*, correspondiente al Miércoles 13 de Setiembre de 1843, núm. 255. (*Nota del Recopilador*).

[illegible] para [illegible] redactado por la Comision [illegible] de examinarlos, i despues de una detenida i prolija discusion le ha prestado su aprobacion en los términos siguientes:

[illegible]

Se destina para los gastos de la Administracion [illegible] en el presente año de [illegible] la cantidad de tres millones doscientos setenta i tres mil, cuatrocientos cincuenta i siete pesos un real que deben invertirse en los departamentos [illegible]

Departamento de Interior i Relaciones Esteriores

Item 1.	Para el Cuerpo Lejislativo en sueldos de Diputados, secretarías de ámbas Cámaras i de la Comision Coservadora..............	$ [illegible]
" 2.	Para el Poder Ejecutivo en sueldos del Presidente de la República, secretaría del Consejo de Estado capellan, portero i sirviente..........	14,0[illegible]
" 3.°	Para sueldos i gastos de la Secretaría de Relaciones Esteriores	5,[illegible]
" 4.°	Para la Legacion a España......	16,3[illegible]
" 5.	Para la Legacion a Francia..........	7,000
" 6.°	Para la Legacion al Perú	10,600
" 7.°	Para gastos de Cónsules de Guayaquil......	400
" 8.°	Para costos de remesas de sueldos a dichas Legaciones...	2,33[illegible]
" 9.°	Para gastos estraordinarios imprevistos.......	10,000
" 10.	Para sueldos i gastos de la Secretaria del Interior......	10,210
" 11.	Para sueldos i gastos de las diez intendencias de la República, sus secretarías i Gobiernos de Talcahuano i Constitucion.	50,28[illegible] 3
" 12.	Para sueldos, gratificaciones i costos de las administraciones de correos...........	27,554 2
" 13.	Para sueldos i viáticos del cuerpo de injenieros civiles, compra de instrumentos i herramientas, [illegible] i apertura de caminos [illegible]	[illegible]
Item 14.	Para gastos de la Sociedad de Agricultura...	8,322
" 15.	Para gastos de beneficencia i utilidad pública	10,[illegible]
" 16.	Para sueldo de la Junta Central de Vacuna i vacunadores de toda la República	[illegible]
" 17.	[illegible]	[illegible]
" 18.	Para [illegible] establecimientos, deducidas de la masa decimal	23,[illegible]
" 19.	Para suscripcion de varios periódicos i para costear la publicacion de [illegible] de ámbas Cámara....	16,000
" 20.	Para auxilio al Hospital de Valparaiso.	[illegible]
" 21.	Para asignaciones de indíjenas en las provincias de Concepcion i Valdivia...............	4,408
" 22.	Para gastos secretos ..	[illegible]
" 23.	Para varios gastos menores.......................	1,153
" 24.	Para el paseo público i arco triunfal decretado en 5 de Abril de 1839	[illegible]
" 25.	Para gastos estraordinarios e imprevistos...	25,000
	TOTAL...	$ [illegible]

Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública

Item 1.°	Para sueldos i gastos de Secretaría, incluso un oficial para la Estadística judicial con el sueldo anual de mil pesos	9,910
" 2.°	Para sueldos i gastos de la Corte Suprema....	27,590
" 3.°	Para gastos i sueldos de la Corte de Apelaciones, incluso un amanuense del Fiscal de Hacienda con el sueldo anual de trescientos pesos..........	26,222

Item 4.º	Para id. id. de los Tribunales de Comercio.	6,32[illegible]
" 5.	Para sueldos de quince jueces de Letras i gastos en sus respectivos juzgados, jubilaciones i ajentes fiscales con el aumento de trescientos pesos anuales para gratificacion del escribiente i gastos de oficina, del Juzgado del Crimen de Santiago........................	41,544
" 6.º	Para sueldos i gastos de Presidios	12,289
" 7.º	Para pensiones pias	4,035
" 8.º	Para gastos estraordinarios	33,98[illegible]
" 9.º	Para sueldos i gastos del Culto de la Iglesia Metropolitana i su Seminario Conciliar..	52 453
" 10.	Para id. id. en la Iglesia Catedral de Concepcion, aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma Iglesia Catedral	35,4[illegible]5
" 11.	Para id id. en la Iglesia Catedral de la Serena...........................	15,3[illegible]
" 12.	Para fábrica de Iglesias.	25,000
" 13.	Para sínodos de curas incongruos	4 656
" 14.	Para diversos gastos del Culto	4,855
" 15.	Para las misiones de propaganda .	11,444
" 16.	Para la Universidad de Chile	14,000
" 17.	Para el Instituto Nacional	10,15[illegible]
" 18.	Para la Biblioteca i Museo..................	2,500
" 19.	Para la Escuela Normal.	5,020
" 20	Para los Liceos provinciales	2,500
" 21.	Para las escuelas de primeras letras	10,9[illegible]3
" 22.	Para establecer nuevas escuelas.............. ..	15,000
" 23.	Para gastos imprevistos en las tres secciones de este departamento.	1[illegible],0[illegible]
	TOTAL.... ...	$ 397,761.5

Departamento de Hacienda

Item 1.º	Para sueldo i gastos de la Secretaría de Hacienda...	11,[illegible]10
" 2.º	Para id. de la Contaduría Mayor.	25,[illegible]
" 3.º	Para id. de la Tesorería Jeneral	13,234
" 4.º	Para premio de los Tenientes tesoreros	2,500
" 5.º	Para sueldos i gastos de la Tesorería de Concepcion.	8,341
" 6.º	Para ídem de la Casa de Moneda	26,244
" 7.	Para ídem de la Aduana de Valparaiso......	[illegible]2,382
" 8.º	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.	[illegible]
" 9.º	Para pago de gastos ordinarios i estraordinarios de la Aduana, Alcaidía i Resguardo de Valparaiso.............	[illegible]
" 10	Para arriendo de sesenta i dos almacenes de particulares para depósitos de mercaderias.............	35,[illegible]
" 11	Para sueldos de los jubilados de la Aduana de Santiago............	3.916.5½
" 12	Para sueldos i gastos del Resguardo del Portillo.....................	2,061
" 13	Para ídem de la Aduana del puerto de Constitucion............	[illegible]
" 14	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.	366
" 15	Para ídem del Resguardo de Talcahuano....	4 774
" 16	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.	4,831
" 17	Para ídem de la Aduana de Santa Rosa de los Andes........	2,715
" 18	Para ídem del Resguardo de Hornillos	[illegible]
" 19	Para ídem del Resguardo de los Patos.......	1,917
" 20	Para ídem de la Aduana i Tesorería de Valdivia................... ..	[illegible]
" 21	Para sueldos i gastos del Resguardo i Capitanía del puerto de Valdivia..	2,63[illegible]
" 22	Para ídem de la Aduana i tesorerías unidas de Chiloé	4,[illegible]54

Item 23	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana...	3,[illegible]
" 24	Para ídem de la Aduana de [illegible] de la Serena	9,2[illegible]
" 25	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.	8,760
" 26	Para ídem de la Aduana del Huasco......	3,773
" 27	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.	3,944
" 28	Para ídem de la Aduana de Copiapó........	4,6[illegible]
" 29	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.	3,944
" 30	Para ídem de la Factoría Jeneral del Estanco..	13,282.1¼
" 31	Para ídem del Resguardo de la Factoría Jeneral	4,120
" 32	Para ídem de la Factoría del Estanco en Valparaiso..	5,920
" 33	Para ídem de la Factoría provisional de Talcahuano...	2,460
" 34	Para ídem del Resguardo de la Cordillera de la Factoría del Estanco de la Serena........	4,272
" 35	Para sueldos i gastos del Resguardo de la Cordillera de Copiapó....	2,192
" 36	Para la compra de especies, pago de comisiones i demas gastos de la Factoría del Estanco..	219,700
" 37	Para sueldos i gastos de la Caja del Crédito Público..................	6,250
" 38	Para pago de los réditos de los capitales consolidados en dicha Caja	115,630.1
" 39	Para ídem de los capitales que reconocen las Arcas Nacionales......	10,112 03
" 40	Para ídem de intereses, amortizacion i gastos del empréstito anglo chileno..................	385,000
" 41	Para pago de capitales e intereses reconocidos, como indemnizacion por las presas que hizo la Escuadra chilena en los buques *Indian*, *Warrior*, *Macedonia* i la *Gazelle*....... ...	75,528.5
" 42	Para pago de gastos estraordinarios previstos..	91,171
Item 43	Para ídem ídem estraordinarios imprevistos..	[illegible]
	Total.....	[illegible]

Departamento de Guerra i Marina

Item 1.°	Para sueldos i gastos de [illegible] departamentos	[illegible]
" 2.°	Para la Inspeccion Jeneral del Ejército i [illegible]	[illegible]
" 3.°	Para sueldos de los oficiales jenerales..	24,[illegible]
" 4.°	Para id. de los jueces de la Corte Marcial......	1,[illegible]
" 5.°	Para id. de los edecanes del Supremo Gobierno..............	10,728
" 6.°	Para id. de los jefes i oficiales empleados en las comandancias de armas de departamentos i otras comisiones del servicio.	17,9[illegible]
" 7.°	Para id. de capellanes de ejército i plazas fronterizas...	1,508
" 8.°	Para id. de cirujanos de ejército	5,580
" 9.°	Para id. de jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente	33,475.7
" 10.	Para id. retirados absolutamente e inválidos	59,907.7[illegible]
" 11.	Para id. de empleados en las maestranzas...	7,473
" 12.	Para montepío militar i asignaciones pias ..	37,865.4
" 13.	Para sueldos i gastos de la Comisaría Jeneral	5,758
" 14	Para sueldos del Cuerpo de Artillería ..	56,484
" 15.	Para id. de cuatro batallones de infantería...	145,776
" 16	Para sueldos de dos rejimientos i un escuadron de caballería....	92,764
" 17.	Para forrajes, monturas, remontas, luz i lumbre i papel para los cuerpos del ejército permanente	39,518.4
" 18.	Para reparacion de las pérdidas de caballos que resultan en los cuerpos de caballería,	

	inclusos los de la compañía de artillería...	580
Item 19.	Para vestuarios de la artillería, batallones Valdivia i Portales i escuadron de Húsares.....................	35,220.7¼
" 20.	Para hospitalidades de todos los cuerpos.. ..	17,653.1
" 21.	Para premios que gozan los individuos del ejército...	2,067
" 22.	Para pago de casas que sirven de cuarteles....	650
" 23	Para sueldos i gastos de la Academia Militar	20,356.5
" 24.	Para sueldos, armamentos, vestuario, cuarteles i música de las guardias cívicas en toda la República...	213,551.7
" 25	Para sueldos de la Comisaría de Marina....	8,986
" 26.	Para id. de los empleados en arsenales i sus gastos	5,491.4
" 27.	Para id. de todas las capitanías de puerto....	16,988
" 28.	Para sueldos de oficiales de marina, empleados en comisiones, agregados, inválidos i montepíos...............	6,132.6½
" 29.	Para costos de los vijías en Valparaiso.....	408
" 30.	Para sueldos i gastos en la fragata *Chile*........	74,602 1¾
" 31.	Para id. de dos goletas de guerra........	25,302.6½
" 32.	Para id de una brigada de infantería de marina	35,163 4¼
" 33.	Para trasportes i fletes por mar i tierra i premios por conduccion de caudales............	5,000
" 34.	Para elaboracion de municiones de guerra e impresiones........ ...	10,000
" 35.	Para la reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes	10,000
" 36.	Para compra de armamentos i correajes...	40,000
" 37.	Para compra de caballos............	3,500
" 38.	Para enganchamiento...	2,000
" 39.	Para la contribucion de serenos	183
" 40.	Para pago de un año a la familia del coronel Spano por deuda mandada pagar......	5,580
Item 41.	Para gastos imprevistos de Guerra i Marina...	40,000
	TOTAL...............	1 206,782.2½

RESUMEN JENERAL

Departamento del Interior i Relaciones Esteriores..	$ 385,846 ¼
Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública........ ...	397 761.5
Departamento de Hacienda.......	1 283 067 ¼
Departamento de Guerra i Marina.................	1.206,782.2½
TOTAL..	$ 3 273.457.1

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.* A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 217

La nacion concede a doña Cármen Guzman, viuda del vista de la Aduana Jeneral don Santiago Gandarillas, i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas, una pension piadosa de $ 40 mensuales para que la goce miéntras permanezca en viudedad. —Santiago, Setiembre 6 de 1843.—*D. S Benavente.*

Núm. 218

Incluyo a V. S. un estado de las operaciones de esta Caja que comprende los trimestres corridos desde 1.º de Julio de 1842 hasta 1.º de Julio de 1843 durante cuyo tiempo no se ha dado cuenta a las Cámaras de las labores de esta oficina conforme a lo dispuesto en la lei de creacion del crédito público.

Sírvase V. S. hacer presente a la Sala esta nota i el estado adjunto para su conocimiento. Dios guarde a V. S.—Santiago, 30 de Agosto de 1843.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 219

Boletin núm. 57 de la Caja de Amortizacion

Fondos públicos del 6 % puestos en circulacion en 1.º de Abril de 1829.......	$ 600,000
Reconocidos por el decreto	

[illegible]

[illegible]	[illegible]
TOTAL [illegible]	[illegible]

[illegible]

1829

[illegible] de valor [illegible]	[illegible]
Agosto 8 al 24 i $24\frac{1}{2}$ de id.	7,000
[illegible] de id	7,700

1830

Marzo 21 al 19, $21\frac{1}{2}$, 23 i [illegible] de id	[illegible]
Mayo 24 al 23 i 25 de id...	8,600
Agosto 20 al 24 de id.......	9,000
[illegible] de id	8,100

1831

[illegible] de id	[illegible]
[illegible] de id	[illegible]
Setiembre 10 al 27, 28 i 30 de id	9,500
Diciembre 14 al 30, 32, 34 i 35 de id	8,400

1832

[illegible]	[illegible]
[illegible] de id	7,800
[illegible] de id	7,200
[illegible] de id	7,600

1833

[illegible] 44 de id..	[illegible]
Junio 7 al 44 i 45 de id....	7,900
[illegible] de id	7 900
Diciembre 10 al 47, 49 i 50 de id	7,600

1834

[illegible]	[illegible]
Junio 13 al 60 i 65 de id...	6,100
[illegible] de id	6,000
Diciembre 4 al $69\frac{1}{2}$ i 70 de id	[illegible]

1835

[illegible]	[illegible]
[illegible]	6,300
[illegible]	6,700
[illegible] de id	6 400

1836

[illegible] de id	[illegible]
Junio 4 al 75 de id.........	6.300
Setiembre 15 al 72 de id...	6,700
Diciembre 10 al 70 de id...	7,000

1837

Marzo 14 al 67 i $67\frac{1}{2}$ de id	7.500
Junio 17 al 60 i 66 de id...	7,900
Setiembre 23 al 65, 66 i 67 de id	[illegible]
Diciembre 14 al 65 i 66 de id	8,300

1838

Marzo 20 al 63, 64, 70 i 72 de id	[illegible]
Junio 23 al 65, 66 i 74 de id	8.300
Setiembre 22 al $73\frac{1}{2}$ i 75 de id	7,800
[illegible] al 72 de id	[illegible]

1839

Marzo 16 al 76 i $76\frac{1}{2}$ de id.	7,800
Junio 13 al 75 i 82 de id...	7,800
Setiembre 9 al 84 de id....	7,400
[illegible] de id	8,000

1840

Marzo 13 al 83, 85 i 86 de id	7,600
Junio 6 al 85 i 90 de id....	7,400
Setiembre 3 al 89 i 96 de id	7,400
Noviembre 27 al $89\frac{3}{4}$ i [illegible] de id	7,600

1841

Marzo 10 al [illegible] i 90 de id.	7.700
Junio 8 al [illegible] de id	[illegible]
Setiembre 2 al $88\frac{1}{2}$ i [illegible] de id	8,100
Diciembre 4 al 89, [illegible] i 90 de id	7,400

1842		
Marzo 3 al 89, 90 i 92 de id	8,800	
Mayo 21 al 89¾ de id	8,400	
Agosto 27 al 92 i 92½ de id	8,300	
Noviembre 17 al 90 i 92½ de id	8,500	
1843		
Marzo 10 al 93 i 94 de id	8,500	
Mayo 24 al 93 de id	8,600	434,900
Quedan en circulacion		$ 180,400

Santiago de Chile, 24 de Mayo de 1843.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 220

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DEL CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TRIMESTRES CORRIDOS DESDE EL 1.° DE JULIO DE 1842 HASTA EL 1.° DE JULIO DE 1843.

(Cargo)

Existencia del trimestre vencido en 1.° de Julio de 1842	$	315.4
Recibido de la Tesorería Jeneral por las asignaciones de los cuatro trimestres corridos desde 1.° de Julio de 1842 hasta 1.° de Julio de 1843, a razon de 10,500 pesos cada trimestre		42,000
Recibido para el pago de los intereses sobre 15,300 pesos defraudados en el año de 1830, correspondientes a los trimestres vencidos en 1.° de Octubre de 1842, 1.° de Enero i 1.° de Abril de 1843 a 229 pesos 4 reales por trimestre		688.4
Recibido para el pago de los intereses correspondientes al trimestre vencido en 1.° de Julio sobre 7,900 pesos que han quedado de los 15,300 pesos defraudados por haberse amortizado 7,400 pesos		118.4
	$	43,122.4

(Data)

Intereses del trimestre de Octubre de 1841 que quedaron sin pagarse		15
Id. id. de Enero de 1842 que quedaron sin pagarse		15
Id. id. de Abril de 1842 que quedaron sin pagarse		15
Id. id. de Julio de 1842 que quedaron sin pagarse		124.4
Id. id. de Octubre de 1842 que quedaron sin pagarse		3,040.4
Id. id. de Enero de 1843 que quedaron sin pagarse		2,913
Id. id. de Abril de 1843 que quedaron sin pagarse		2,746.4
Id. id. de Julio de 1843 que quedaron sin pagarse		2,416.4
Amortizacion de 33,900 pesos en fondos públicos del 6 % en los cuatro trimestres que compren de este estado, cuyas cantidades i precios se manifiestan por el Boletin número 57 que se acompaña		31,294
	$	42,580
Existencia en caja		542.4
TOTAL	$	43,122.4

Santiago, 30 de Agosto de 1843.—*Diego Antonio Barros.—Miguel del Fierro.*

Núm. 221

Esta Cámara se ocupa actualmente en la discusion del proyecto de lei en que se dispone la construccion de un matadero público en la ciudad de Santiago; i juzgando ventajoso se planteen en vez de uno cuatro establecimientos que sirvan a ese objeto, para resolver sobre este punto, i adoptar o no otras modificaciones consiguientes, desea tener a la vista un presupuesto del costo que demande la construccion de cuatro mataderos, como tambien de lo que se gastará anualmente en su servicio i administracion. La Municipalidad de Santiago, en cuyo seno ha tenido oríjen el proyecto de lei de que se trata, será quien pueda suministrar los datos que se solicitan; i con este motivo me dirijo a V. S. para que se digne recabarlos de ella i trasmitirlos a esta Cámara con la brevedad que conviene para que no sufra retardo el despacho del proyecto de lei indicado.— Dios guarde a V. S.—Santiago, Setiembre 12 de 1843.—Cámara de Senadores.—Al señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior.

Bases acordadas en la Comision Jeneral del Senado para que la adopte la Comision de Go-

bierno a reformar el proyecto de lei en que se establece un matadero público en la ciudad de Santiago.

1.ª Habrá cuatro mataderos;

2.ª Se espresarán en el proyecto de lei las condiciones que la Municipalidad ofreció llenar i cualesquiera otra que la Comision crea conveniente exijir.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 42.ª EN 13 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Supresion de la Comisaría jeneral del ejército.—Listas de repartimiento del catastro.—Instalacion de la Universidad.—Solicitud de frai Sebastian Manubens.—Cuentas de inversion de 1842.—Presupuestos de 1844.—Transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército i crea una nueva en la Tesorería Jeneral. (*Anexo núm. 222. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1828 i 25 de Setiembre de 1843*).

2.° De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 223*).

3.° De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que manda cobrar el catastro en el próximo cuadrienio por las listas actuales de repartimiento. (*Anexo núm. 224. V. sesiones del 20 de Julio de 1840 i 16 de Octubre de 1843*).

4.° De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir una cuestion pendiente entre el Fisco i los herederos de don Francisco Ramirez. (*Anexo núm. 225. V. sesion del 25*).

5.° De una nota por la cual el Ministro de Instruccion Pública invita al Senado a que se haga representar en la próxima instalacion de la Universidad. (*Anexo núm. 226. V. sesion del 16 de Noviembre de 1842*).

6.° De una solicitud entablada por frai Sebastian Manubens en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexo núm. 227 i 228*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que una comision compuesta de los señores Alcalde, Formas i Prieto represente al Senado en la instalacion de la Universidad.

2.° Pedir informe a la Comision de Go-

bierno sobre la solicitud de frai Sebastian Manubens (*V. sesion de* [illegible]).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1842 (*V. sesiones del 7 de Agosto i 13 de Setiembre de 1843*).

4.º Aprobar las partidas 1 a 10 i 12 del presupuesto del Ministerio del Interior i de Relaciones Esteriores. (*V. sesiones del 11 i el 15*)

ACTA

SESION DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Meneses, Ovalle Landa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para la supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército i creacion de una nueva en la Tesorería Jeneral que desempeñe sus funciones; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales se anuncia la eleccion de Presidente i Vice Presidente, verificada por esa Cámara; i se mandó archivar. En el segundo se avisa haberse aprobado sin alteracion alguna un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña, para que se continúe cobrando el catastro en el cuadrienio venidero por las mismas listas de repartimiento que han servido en el anterior; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó una nota dirijida por el señor Ministro de Justicia al Secretario de esta Cámara, invitándola a nombre del Supremo Gobierno, a que nombre una Comision de su seno para asistir a la instalacion de la Universidad, que debe tener lugar el domingo 17 del corriente; i se acordó nombrar una comision para el objeto indicado en dicha nota, designando el señor Presidente para componerla a los señores Alcalde, Fórmas i Prieto.

Ultimamente se dió cuenta de la representacion que hace Frai Sebastian Manubens para que se le conceda carta de naturaleza i pasó a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei en que se aprueban las cuentas de los gastos públicos durante el año pasado, i leido el informe de las Comisiones encargadas de examinarlas, se puso dicho proyecto de lei en discusion jeneral i resultó unánimente aprobado.

Se procedió a deliberar sobre el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero, leyéndose el informe de la comision respectiva i escusándose la segunda lectura del proyecto por correr impreso.

Se prescindió asimismo de su aprobacion en jeneral, i se pusieron consecutivamente en discusion particular las doce primeras partidas del presupuesto del departamento del Interior i Relaciones Esteriores, instruyéndose la Sala individualmente en los detalles correspondientes a cada partida; i todas ellas fueron unánimente aprobadas con escepcion de la partida 11.ª que se dejó en suspenso hasta oir las esplicaciones que tuviere a bien dar el señor Ministro del Interior acerca del sueldo que se asigna en el presupuesto de la Intendencia de Aconcagua a don Juan José Uribe como oficial de dicha Intendencia. Se acordó diferir la citacion del espresado señor Ministro hasta que concluida la discusion del presupuesto de los departamentos de su cargo, se conociesen todos los puntos en que la Sala creyese necesario oir sus esplicaciones.

Las partidas aprobadas son del tenor siguiente:

Departamento del Interior i Relaciones Esteriores

Part.	1.ª	Para el Cuerpo Lejislativo en dietas de Diputados, secretarías de ámbas Cámaras i de la Comision Conservadora............	$ 10,005 5
"	2.ª	Para el Poder Ejecutivo con sueldos del Presidente de la República, Secretaría del Consejo de Estado, capellan, portero i sitialero...........................	14,650
"	3.ª	Para sueldos i gastos de la Secretaría de Relaciones Esteriores.......	5,591
"	4.ª	Para la Legacion a España....................	16,300
"	5.ª	Para la Legacion a Francia....................	7,000
"	6.ª	Para la Legacion al Perú	10,600
"	7.ª	Para gastos del Consulado de Guayaquil....	400
"	8.ª	Para costos de remesas de sueldos a dichas Legaciones.............	2,330
"	9.ª	Para gastos estraordinarios e imprevistos......	10,000
"	10.	Para sueldos i gastos de la Secretaría del Interior.........................	10,210
"	12.	Para sueldos, gratifica-	

ciones i costos de las administraciones de correos...... .... 27.554.2

Se trajo a la Sala unos oficios de la Cámara de Diputados en que trascribe, conforme ha sido aprobado por dicha Cámara, un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República a fin de que se le autorice para ajustar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez por los reclamos que hacen contra el Fisco por haberse anulado la compra que hizo Ramírez de los fundos secuestrados a don Joaquin Villaurrutia; i habiéndose dado cuenta de dicho oficio, se puso en tabla para segunda lectura el proyecto de lei referido; i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre cuentas i presupuestos, i los que se sancionaron en la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de doña Josefa Ramírez i doña Matilde Samaniego. - IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Núm. 222

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República consultando el mejor servicio público i la economía del Tesoro, de acuerdo con el Consejo de Estado, somete a la aprobacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se suprime la Comisaría Jeneral del Ejército.

ART. 2.° Sus funciones serán desempeñadas en lo sucesivo por la Tesorería Jeneral, estableciendo al efecto una mesa que se llamará de "guerra".

ART. 3.° Esta mesa será servida por un oficial primero con el sueldo de mil doscientos pesos anuales; por un oficial segundo con el de ochocientos pesos i por un oficial tercero con el de seiscientos pesos.

ART. 4.° Cada uno de los dos jefes de la Tesorería Jeneral gozará del sobre sueldo de quinientos pesos anuales, en compensacion de la responsabilidad i servicio con que se les recarga.

ART. 5.° Por la misma razon cada uno de los Merinos contadores de moneda, gozará un sobre sueldo de cincuenta pesos

ART. 6.° A los gastos de escritorio de la Tesorería Jeneral se aumentarán cincuenta pesos anuales.

ART. 7.° A los oficiales de la Comisaría que no fueren colocados en la mesa de "guerra", se les concederá su jubilacion con el sueldo que les señala la lei".—Santiago, Setiembre 9 de 1843. —MANUEL BÚLNES.—*José Santiago Aldunate.*

Núm 223

Pongo en noticia de V. E. que esta Cámara en sesion de anoche ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Pedro Nolasco Vidal.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Setiembre 12 de 1843. — F. A. PINTO. —*Ramon Renjifo.*— A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 224

Esta Cámara penetrada de las justas consideraciones espuestas por el Presidente de la República, en el Mensaje adjunto, para que se continúe cobrando el catastro en los años 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido en los cuatro años precedentes, ha tenido a bien prestar su aprobacion, sin alteracion alguna, al proyecto de lei que se lee al fin de dicho Mensaje.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1843.—F. A. PINTO. —*Ramon Renjifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 225

Esta Cámara, ha tomado en consideracion el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que pide se le autorice para ajustar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez por indemnizacion de ciertas cantidades que reclaman contra el Fisco, a consecuencia de haberse anulado la compra que hizo Ramírez de los fundos secuestrados a don Joaquin Villaurrutia i le ha prestado su aprobacion con una lijera modificacion en el artículo 3.° que ha quedado en los términos que sigue:

"ART. 3.° La cantidad que en virtud de esta transaccion se concede a los herederos de don Francisco Ramírez les será entregada por la Tesorería Jeneral en dinero efectivo del modo siguiente: la primera quinta parte al contado, luego que se sancione la presente lei; la segunda quinta parte a los seis meses de hecho el primer pago, i las tres quintas partes restantes, tambien con el intermedio de seis meses de una a otra, para que en el término de dos años quede cancelada la deuda."

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 11 de 1843.—[illegible] *Ramon Renjifo.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 226

Debiendo instalarse solemnemente la Universidad de Chile creada por la lei de 19 de Noviembre de 1842, i deseando el Presidente dar a este acto tan plausible para el pais, todo el realce que merece, ha dispuesto que tenga lugar, con asistencia de todas las corporaciones, el próximo Domingo 17, víspera del aniversario de la independencia chilena. En esta virtud i esperando que la Representacion Nacional contribuirá gustosa por su parte a dar mayor importancia a la instalacion de un cuerpo que ella misma ha creado, S. E. me ha ordenado dirijirme a V. S. a fin de que el señor Presidente de esa Excelentísima Camara la invite a enviar una diputacion de su seno, si lo hallare por conveniente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 12 de 1843.—*Manuel Montt.*—Al señor Secretario de la Excelentísima Cámara de Senadores.

Num. 227

Muy Ilustre Municipalidad:

Frai Sebastian Manubens, relijioso sacerdote de la Orden de Mínimos, español de la provincia de Cataluña i actual Director de este Instituto Provincial, con mi mayor consideracion i respeto ante V. S. I. digo: que deseando gozar de la paz i quietud propias de mi ministerio sacerdotal, no trepidé un momento en hacer el sacrificio de abandonar mi Patria, mi familia i mis mas caras relaciones, cuan lo fuí solicitado por el Comisionado del Supremo Gobierno de esta República para venir a ella a ser ocupado en su servicio. Desde esa fecha hasta la actual van corridos siete años, que he consagrado a corresponder a las confianzas con que se me ha honrado ya desempeñando la Cátedra de Filosofía en este colejio, ya en el oneroso cargo de su Director sin dejar por esto de llenar mis deberes como Ministro del altar. Estas muestras inequívocas que he recibido de la distinguida consideracion que se me ha prestado, empeñan cada dia mas i mas mi reconocimiento, i me han decidido para garantirlo en toda su plenitud a declarar conforme al párrafo 3.° del artículo 6.° de la carta constitucional ante V. S. I. mi intencion de avecindarme en esta Nacion magnánima i jenerosa i contarme en el número de sus ciudadanos. Manifestados pues los votos que me animan ante la autoridad que me designa la lei, toca ahora a V. S. I. cumplir con lo que esta le ordena, i elevando mi reverente gratitud en la [illegible] correspondiente [illegible] verbal a V. S. I. pido i suplico se digne prestarle una favorable acojida como lo espero de su benevolencia i rectitud.

Santiago, 7 de Agosto de 1843.—*Frai Sebastian Manubens.*

Estiéndase el correspondiente informe con vista de los documentos que el interesado presentase, i hecho devuélvasele.

Sala Capitular de la Serena, Agosto 10 de 1843.—*Melgarejo.*

Num. 228

La Municipalidad de la Serena, vista i considerada la solicitud del Reverendo Padre Frai Sebastian Manubens, actual Director del Instituto Literario de esta Provincia, sobre naturalizarse actualmente en esta República, despues de haber oido la esposicion verbal del interesado, i en vista de los documentos que al intento presentó, informa: que en 20 de Noviembre de 1836, el Padre Zenon Vadía, en Jénova, particularmente autorizado por el Ministro don Diego Portales, trató con el suplicante sobre su venida a esta República, la que verificó en consecuencia. Llegó en 1.° de Agosto de 1837, i presentado i puesto a disposicion de don Mariano Egaña, entónces Ministro de Gracia i Justicia, Culto é Instruccion Pública; en 30 de Diciembre de 1837, el Supremo Gobierno espidió en favor del recurrente, el título de Profesor de Filosofía que ha desempeñado, ejerciendo el de Director constantemente.

El Consejo Municipal al concluir el presente informe, recuerda con satisfaccion los servicios que el Reverendo Manubens ha prestado, i sin dejar de considerar los que presta actualmente, no quisiera pasar en silencio su recomendable cuanto notoria moralidad.

Sala Capitular de la Serena, Agosto 11 de 1843.—Juan Melgarejo.—Joaquin Vicuña. José Monreal.—Nicolas Osorio.—Alejandro Aracena.—Segundo Gana.—Antonio Pinto.—Antonio Herreros.—*Isidro Campaña.*

Núm. 229

En la sesion de ayer puse en conocimiento de la Cámara de Senadores la nota que V. S. se sirvió dirijirme con fecha 12 del presente a fin de que el señor Presidente de ella la invitase á enviar una diputacion de sus miembros que asistiese a la instalacion de la Universidad de Chile

que debe tener lugar el próximo Domingo 17. Aceptada por el Senado la invitacion referida, han sido nombrados para componer aquella Comision, los señores don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Formas i Jeneral don Joaquin Prieto, lo que tengo el honor de comunicar a V. S. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 14 de 1843.—Al señor Ministro del Depacho en el Departamento de Justicia.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 43.ª EN 15 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Reforma de las ordenanzas de Correos.—Cuentas de Inversion de 1842.—Presupuestos de 1844.—Pension a doña Josefa Ramírez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha pedido a la Municipalidad de Santiago un presupuesto de la construccion i servicio de cuatro mataderos. (*Anexo núm. 230. V. sesiones del 11 de Setiembre i 8 de Noviembre de 1843*).

2.° De otro con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas vijentes de correos. *(Anexo núm. 231. (V. sesiones del 27 de Junio de 1820, 1.° de Abril de 1835 i 19 de Octubre de 1843)*.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en particular el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1842. (*V. sesiones del 13 de Setiembre de 1843 i 2 de Agosto de 1844*).

2.° Aprobar las partidas 13 a 17 del Presupuesto del Ministerio del Interior i de Relaciones Esteriores. (*V. sesiones del 13 i el 22)*.

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede una pension a doña Josefa Ramírez. (*V. sesion del 24 de Octubre de 1842 i 22 de Setiembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que avisa haber pasado a la Municipalidad de Santiago la que se le dirijió a fin de obtener un presupuesto del costo que demanda la

construccion de cuatro mataderos en esta ciudad, i de lo que se gastará anualmente en el servicio de dichos cuatro mataderos i se mandó archivar.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña, a fin de que se le autorice para reformar las ordenanzas que actualmente rijen la administracion de corrreos i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei que trata de la aprobacion de las cuentas de los gastos causados en el servicio público, durante el año próximo pasado; i el artículo único de que consta fué unánimemente aprobado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1842, ascendente a la cantidad de dos millones cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta i ocho pesos cuatro i siete octavos reales.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero: el ítem décimo tercio del departamento del Interior fué aprobado. Los siguientes hasta el diecisiete inclusive fueron aprobados por unanimidad.

En el décimo octavo se suscitaron dificultades sobre la partida de mil pesos que aparece consultada para la Junta de Vacuna.

En el décimo nono que es de la cantidad de dieciseis mil pesos para la suscripcion a varios periódicos i para costear la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ámbas Cámaras, pidió el señor Egaña se espresase separadamente la cantidad que se destina para cada uno de estos objetos.

La Sala acordó dejar estos dos ítems en suspenso hasta oir las esplicaciones del señor Ministro del Interior.

Los ítems aprobados son del tenor siguiente:

Item	13.	Para sueldos i viáticos del cuerpo de Injenieros Civiles, compra de instrumentos i herramientas, i composturas i aperturas de caminos	$ 100,000
"	14.	Para gastos de la Sociedad de Agricultura...	8,322
"	15.	Para gastos de beneficencia i utilidad pública.....................	10,000
"	16.	Para sueldos de la Junta Central de Vacuna i vacunadores de toda la República...........	7,674
"	17.	Para asignaciones pias.	864

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede una pension a doña Josefa Ramírez, e instruida la Sala de los antecedentes, se procedió a votar por escrutinio i resultó aprobado en jeneral por ocho votos contra cinco, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei acordados a consecuencia de las solicitudes de doña Josefa Ramírez i de doña Matilde Samaniego. —IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion del 13, el prosecretario leyó un oficio del Presidente de la República i otro de la Cámara de Diputados, en que comunica al Senado que esa Cámara ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el ejecutivo para que se le autorice para formar una nueva ordenanza de correos. En seguida fueron aprobados en particular por unanimidad las cuentas de gastos nacionales en 1842. Continuó despues la discusion particular de los presupuestos de gastos públicos para el año de 1844.

La partida 13 dice así:

Para sueldos i viáticos del cuerpo de injenieros civiles, compra de herramientas, compostura i apertura de caminos $ 100,000.

Con respecto a esta partida observó el señor Egaña: que reconocía la necesidad de abrir nuevos caminos i conservar los que actualmente existen, pues que por éste medio se fomenta la industria nacional, aumentándose por consiguiente los ingresos del erario. Pero que era de opinion que la partida era exhorbitante porque no deben emprenderse otros gastos sino los mui indispensables miéntras estemos agobiados con el peso de una deuda estranjera. Concluyó diciendo que en la actualidad no es mui facil pagar los dividendos; pero que no lo será despues del año de 1847 en que estamos obligados a pagar intereses de los intereses capitalizados.

El señor Renjifo espuso que en el presupuesto del Gobierno la cantidad destinada a los objetos de la partida en discusion era mucho menor; pero que la Cámara de Diputados, despues de un largo debate i atendiendo a lo importante que es el ramo de caminos, acordó aumentar dicha cantidad hasta la suma de $ 100,000. Que aunque se ponga en el presupuesto una suma tan crecida, no se invertirá en el próximo año a causa de no estar todavía bien organizado el cuerpo de injenieros, i a que no hai contratistas

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, correspondiente al 17 de Setiembre de 1843, núm. 25[illegible].—(*Nota del Recopilador*).

[illegible] sario confiar en él.

[illegible] 2. Lo fueron igualmente por unanimidad las siguientes:

14.ª	Para la Sociedad de Agricultura	$ [illegible]
15.ª	Para gastos de beneficencia [illegible] pública	[illegible]
[illegible]	[illegible] de la República	[illegible]
[illegible]	Asignaciones [illegible]	[illegible]
	La partida 18.ª dice así: Para asignaciones a varios establecimientos deducida [illegible]	[illegible]

Al leerse el pormenor de esta partida observó el señor Egaña que se destinan en ella unos $ [illegible] bado otra partida en que se incluian todos los [illegible] Ministro del Interior para que diese esplicaciones. Así lo acordó la Sala.

Partida 18.ª para suscripcion a varios periódicos particulares i costo de la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ámbas Cámaras $ [illegible]

El señor Egaña encareció mucho la necesidad de establecer la redaccion taquigráfica; pero fué de opinion que la cantidad destinada a este objeto formase una partida separada de la suscripcion a los periódicos.

[illegible] que se esperara al señor Ministro del Interior [illegible] la Sala. En seguida se ocupó de una solicitud particular i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 230

[illegible] Santiago la nota de V. E. en que hace presente la necesidad que esa Cámara tiene de un presupuesto del costo que demanda la construccion de cuatro mataderos en esta ciudad, para que aquella corporacion suministre este dato i tambien los relativos al gasto anual que demandará el servicio de estos establecimientos.

Lo digo a V. E. en contestacion a su nota de 12 del actual. Dios guarde a V. E. Santiago, Setiembre 13 de 1843.—*J. R. Irarrázaval*

Núm. 231

Tomado por esta Cámara en consideracion el mensaje del Presidente de la República que acompaño, ha sido aprobado sin alteracion alguna el proyecto de autorizacion que en él se contiene para la reforma de las ordenanzas que actualmente rijen la administracion de correos. Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 14 de 1843.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 44.ª EN 22 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Presupuestos de 1844.—Solicitud de frai Sebastian Manubens.—Pensiones a doña Josefa Ramírez i a doña Matilde Samaniego.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa del Senado. (*Anexo núm. 232*).

2.° De un informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Sebastian Manubens. (*Anexo núm. 233. V. sesiones del 13 i el 27*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las partidas 20 a 25 del Presupuesto del Interior i de Relaciones Esteriores i la 2.ª i 3.ª del Presupuesto de Justicia. (*V. sesiones del 15 i el 25*).

2.° Aprobar en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña Josefa Ramírez. (*V. sesion del 13*).

3.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que asigna una pension a doña Matilde Samaniego. (*V. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 25 de Setiembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Egaña, Fórmas, Meneses, Ossa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicando el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente, verificado por esta Cámara; i se mandó archivar.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero i las partidas restantes del departamento del Interior fueron aprobadas, resultando dos votos contra el ítem 20, un voto contra el ítem 23 i adoptándose las demas por unanimidad en la forma siguiente:

Item 20. Para auxilios al Hospital de Valparaiso....	$ 5,731 2
Item 21. Para asignaciones a varios indíjenas en las provincias de Concepcion i Valdivia	4,408
Item 22. Para gastos secretos ...	6,000
Item 23. Para varios gastos menores	4,153
Item 24. Para el paseo público i arco triunfal decretado en 5 de Abril de 1839	12,000
Item 25. Para gastos estraordinarios e imprevistos	25,000

Se procedió a la discusion del presupuesto del departamento de Justicia, se dejó en suspenso la primera partida hasta oir las esplicaciones que tuviere a bien dar el señor Ministro del ramo acerca de la dotacion de 306 pesos que se asigna al ausiliar don José Miguel Aldunate. Las partidas 2.ª i 3.ª fueron unánimemente aprobadas en la forma siguiente:

Partida 2.ª Para sueldos i gastos de la Corte Suprema	$ 27,590
Partida 3.ª Para gastos i sueldos de la Corte de Apelaciones, incluso un amanuense del Fiscal de Hacienda, con el sueldo anual de 300 pesos	26,222

Informó la Comision de Gobierno en la solicitud interpuesta por el padre frai Sebastian Manubens, para que se le conceda carta de naturaleza, e iniciando dicha Comision un proyecto de lei a fin de que el recurrente obtenga del Congreso gracia especial de naturalizacion, se puso el referido proyecto en tabla para segunda lectura.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei que se asigna una pension a doña Josefa Ramírez; i el artículo único de que consta, fué aprobado en votacion secreta por siete votos contra cuatro, en la forma que sigue:

«Artículo único. Se asigna a doña Josefa Ramírez, sobre el Tesoro Nacional la pension de 20 pesos mensuales, de que disfrutará miéntras viva i permanezca en viudedad, i muerta se reducirá la asignacion a solo la mitad de que gozarán sus cinco hijos menores, los varones hasta que cumplan veinte años, i las mujeres miéntras permanezcan sin estado.»

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral, el proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Matilde Samaniego, e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, se preguntó si se aprobaba o nó en jeneral, i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por diez votos contra uno, con lo cual se levantó la la sesion, quedando en tabla para la próxima, el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos i el proyecto de lei para la supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército, cuya urjencia hizo presente el señor Aldunate, Ministro de la Guerra, i a segunda hora los proyectos de lei sobre asignar una pension a doña Matilde Samaniego i sobre autorizar al Presidente de la República para transijir con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez. — IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 22 DE SETIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 15, el prosecretario leyó un oficio del Presidente de la República en que se acusa recibo de una nota que le dirijió el Senado comunicándole el nombramiento de los señores Irarrázaval i Egaña, para presidente i vice de esta Cámara.

Continuó en seguida la discusion del presupuesto de gastos nacionales en el año de 1844.

Partida 20. Para auxilios al hospital de Valparaiso, 5,731 pesos 2 reales.

El señor Egaña dijo: que ya que el fisco auxilia al hospital con esta suma, para compensarle la privacion del derecho de aguada, debe pues ser propiedad fiscal el agua que ántes pertenecia a dicho hospital. Los señores Renjifo i Benavente tomaron inmediatamente la palabra para contestar esta observacion i luego que concluyeron fué aprobada la partida por 9 votos contra 2.

Partida 21. Para asignaciones a varios indíjenas de las provincias de Concepcion i Valdivia, $ 4,408. Fué aprobada unánimemente sin discusion.

Partida 22. Para gastos secretos $ 6,000. Lo fué en los mismo términos que la anterior.

Partida 23. Para varios gastos menores $ 4,153. Sin discusion obtuvo 10 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

Partida 24. Para el paseo público i arco triunfal de Yungai, $ 12,000.

Partida 25. Para gastos estraordinarios e imprevistos, $ 25,000.

Esta penúltima partida fué unánimemente aprobrada sin discusion alguna, i tambien lo fué la última en los mismos términos despues de desechada una indicacion del señor Egaña para que se consulten en dos diferentes partidas los gastos estraordinarios i los imprevistos.

Ministerio de Justicia

Partida 26. Para gastos de secretaría, incluso el sueldo de un oficial auxiliar encargado de la estadística judicial, 9,910 pesos.

Se le ofreció una duda al señor Egaña, sobre el sueldo de un oficial auxiliar que existe en este ministerio, por cuya razon se dejó pendiente esta

---

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* del 25 de Setiembre de 1843, núm. 264. — (*Nota del Recopilador*).

partida para cuando asista el señor Ministro. Las dos siguientes partidas fueron aprobadas unánimemente sin ninguna discusion.

Partida 27. Para sueldos i gastos de la Corte Suprema de Justicia, $ 27,590.

Partida 28. Para id. id. de la Corte de Apelaciones, $ 26,222.

El señor Aldunate espuso que el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo sobre el establecimiento de la Comisaría Jeneral del Ejército, es mui urjente i en esta virtud pidió que la sala lo tomase en consideracion en la sesion próxima. Asi se acordó. En seguida la Cámara se ocupó de solicitudes particulares i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 232

Por la nota de V. E. datada ayer, número 19, quedo instruido de que esa Cámara en sesion del 4 del actual, ha elejido para Presidente al señor don José Miguel Irarrázaval i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 233

La Comision de Gobierno tiene la honra de esponer, que la Honorable Cámara no puede espedir la declaracion que se solicita, porque el padre Frai Sebastian Manubens no tiene los años de residencia en Chile que la Contitucion exije. Cree con todo la Comision que este es uno de los casos en que el Congreso puede conceder la gracia especial de naturalizacion de que habla el artículo 6.° número 4 de la Constitucion, porque el padre Manubens ha hecho servicios mui recomendables a la Nacion en el Instituto de la Serena, como consta no sólo por el prudente testimonio de aquella Municipalidad, sino por el informe de sujetos fidedignos, que ha oido la Comision, i en particular por el del Intendente de Coquimbo. En esta virtud propone a la Cámara el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al padre Frai Sebastian Manubens, natural de España, i actualmente Director del Instituto de Coquimbo, gracia especial de naturalizacion."—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 45.ª EN 25 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Presupuestos de 1844.—Supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército.—Pension a doña Matilde Samaniego.—Transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez.—Fundamento legal de las solicitudes particulares.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las partidas 7.ª, 11 a 13, 15 a 20, 22 i 23 del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública: (*V. sesiones del 22 i del 27*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército. (*V. sesiones del 13 i el 29*).

3.º Aprobar en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña Matilde Samaniego. (*V. sesion del 22*).

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez. (*V. sesiones del 13 i el 29*).

5.º Devolver a comision las solicitudes pendientes para que se informe sobre la disposicion legal que a cada una haya de servir de base a la discusion. (*V. sesion del 27*).

ACTA

SESION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero, procediendo se a considerar las partidas desde 4.ª hasta 23.ª, las que componen el presupuesto jeneral del Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Se reservaron hasta oir las esplicaciones del señor Ministro de este Departamento, la partida 4.ª por dudas que ocurrieron sobre el abono de 60 pesos al guarda mayor de tiendas; la 5.ª por haberse objetado que no debe cubrirse por el Fisco la cantidad de $ 300 anuales consultada para sueldo del escribiente i gastos de oficina del juzgado del crímen de Santiago; la 6.ª por observaciones que se hicieron acerca del sobresueldo de $ 192 para el oficial que manda la tropa que custodia el presidio jeneral; la 8.ª por reparo que se hizo a la partida de $ 3,000, destinada para viático de los jueces de letras en las visitas de los departamentos i pago del amanuense que los

acompaña; la 9.ª por haberse notado omitida la sétima canonjía de la Iglesia Metropolitana i por haberse hecho presente que el sueldo del apuntador de faltas debia salir de la renta de los canónicos; la 10.ª, por igual reparo que se hizo sobre el sueldo de apuntador de faltas del obispado de Concepcion; la 14.ª por dudas que se suscitaron sobre la renta de $ 348 que se pide para dos capellanes en Chiloé; i la 21.ª por ignorarse si la cantidad de $ 600 que se pide como dotacion de tres maestras para las escuelas de primeras letras de Talca, es para costear escuelas dentro de la poblacion o fuera de ella. Las partidas 7.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 22.ª i 23.ª fueron unánimemente aprobadas en la forma siguiente:

7.ª	Para pensiones pias	$ 4,635
11.ª	Para id. id. en la Iglesia Catedral de la Serena..................	15,300
12.ª	Para fábricas de iglesias........	25,000
13.ª	Para sínodos de curas incongruos	4,656
15.ª	Para las misiones de propaganda	11,444
16.ª	Para la Universidad de Chile..	14,000
17.ª	Para el Instituto Nacional.....	19,150
18.ª	Para la Biblioteca i Museo.....	2,500
19.ª	Para la Escuela Normal.......	5,020
20.ª	Para los liceos provincialas. ..	2,500
22.ª	Para establecer nuevas escueles	16,000
23.ª	Para gastos imprevistos en las tres secciones de este departatamento..................	10,000

A segunda hora tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei sobre la supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército, i habiéndose procedido a votar sobre si se aprobaba o no, resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Matilde Samaniego i verificada la votacion por escrutinio resultó unánimemente aprobada en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la señora doña Matilde Samaniego una pension de $ 17 mensuales que gozará durante su vida."

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez, e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, se puso en discusion jeneral, la que quedó en suspenso por ser la hora avanzada.

El señor Presidente manifestó que convendria se pasasen a comision las solicitudes particulares pendientes ante esta Cámara, para que se fijase en cada uno el artículo o decreto que hubiese de servir de base a la discusion; la Sala lo acordó así i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos, el proyecto de lei sobre supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército i los proyectos de lei sobre transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez i sobre conceder naturalizacion al padre Frai Sebastian Mandiola.—IRARRÁZAVAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 46.ª EN 27 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Solicitudes de don R. Freire, doña Mercedes Zañartu, doña Mercedes Rodriguez, doña Josefa de la Cerda, doña Mariana Moran, don José María i don Vicente Castro, don F. S. Perez, doña María de la Luz Lara, don Diego Guzman e Ibañez, doña Loreto Garai i doña Jertrúdis Larrain. – Presupuestos de 1844. – Ascenso de los señores J. Búlnes, J. Arteaga. J. M. Corvalan i J. J. de la Cavareda.—Cartas de naturaleza. – Solicitudes de don P. i don A. Bocanegra. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República pide la vénia del Senado para conceder el ascenso inmediato a los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga, i a los tenientes coroneles don José Mateo Corvalan i don José Joaquin de la Cavareda. (*Anexos núms. 237 a 238. V. sesion del 18 de Octubre de 1841*)

2.° De varios informes de un mismo tenor de la Comision de Gobierno sobre las solicitudes entabladas por don Roberto Williams (*V. sesion del 7 de Julio de 1843*), por don Mariano Rojas (*V. sesion del 7 de Julio de 1843*), por don Ramon Batalla (*V. sesion del 30 de Agosto último*), i por don Manuel Moraschini (*V. sesion del 3 de Julio de 1843*) en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núms. 239 a 242*).

3.° De otros informes de la misma Comision sobre las solicitudes entabladas por don José Guimaraens, por don Juan Bautista Philippi, por don Juan Bartolini, i por don Guillermo Stewart en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núms. 243 a 246. V. sesion del 7 de Julio de 1843*).

4.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud entablada por don Pablo Bocanegra en demanda de que se le rehabilite sus derechos de ciudadano chileno. (*V. sesion del 14 de Julio de 1843*).

5.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud entablada por don Antonio Bocanegra en demanda de rehabilitacion. (*V. sesion del 14 de Julio de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la Comision de Justicia las solicitudes de don Ramon Freire *(V. sesion de 26 de Julio último)*, de doña Mercedes Zañartu (*V. sesion del 21 de Junio de 1843*), de doña Mercedes Rodriguez (*V. sesion del de 7 Julio* 1843), de doña Josefa de la Cerda (*V. sesion del 24 de Julio de 1843*), de doña Mariana Moran (*V. sesion del* 30 *de Junio de* 1843), de don José María i don Vicente Castro (*V. sesion del 19 de Junio de* 1843) i de don Frencisco Solano Pérez (*V. sesion del 12 de Julio de 1843*) para los efectos indicados en la sesion precedente.

2.° Pasar a la Comision de Guerra i Marina con el mismo objeto las solicitudes de doña María de la Luz Lira (*V. sesion del* 23 *de Agosto de* 1843) i de don Diego Guzman e Ibáñez. (*V. sesiones del 16 de* J*unio de* 1843 *i 10 de Agosto de 1843*)

3.° Pasar con el mismo objeto a la Comision de Hacienda las solicitudes de doña Loreto Garai. (*V. sesion del 8 de* J*ulio de* 1839*)* i de doña Jertrúdis Larrain. *(V. sesion del* 19 *de* J*ulio de* 1843*)*.

4.° Aprobar las partidas 1 a 6 i 8 del Presupuesto de Hacienda.

5.° Declarar que los señores Williams, Rojas, Batalla i Moraschini cumplen las condiciones requeridas para optar a la ciudadanía.

6.° Devolver sus espedientes a los señores Guimaraens, Phillippi, Bartolini i Stewars para que declaren ante las respectivas municipalidades su voluntad de avecindarse en Chile.

7.° Declarar que con establecerse en Chile i calificarse, gozará don Pablo Bocanegra de todos los derechos de ciudadano chileno.

8.° Rehabilitar a don Antonio Bocanegra en sus derechos de ciudadano chileno.

9° Conceder a frai Sebastian Manubens, director del Instituto de Coquimbo, la naturalizacion que solicita. (*V. sesiones del* 23 *de Setiembre i 11 de Octubre de* 1843)

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ovalle Landa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, en virtud del acuerdo tenido en ella con respecto a las solicitudes particulares, pasaron a la Comision de Justicia las de don Ramon Freire, la de doña Mercedes Zañartu, la de doña Mercedes Rodriguez, la de doña Josefa de la Cerda, la de doña Mariana Moran, la de don José María i don Vicente Castro i la de don Francisco Solano Pérez; a la Comision de Guerra i Marina la solicitud de doña María de la Luz Lira i la de don Diego Guzman e Ibáñez, i a la Comision de Hacienda la solicitud de doña Loreto Garai i la de doña Jertrúdis Larrain.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero; i las partidas desde 1.ª hasta 8.ª inclusive del Departamento de Hacienda fueron aprobadas por unanimidad a escepcion de la 7.ª que quedó reservada por dudas que ocurrieron acerca del sueldo de 600 pesos señalado al portero de la Aduana de Valparaiso, Francisco de Paula Galea. Resultó tambien un voto contra la dotacion que se señala en la partida 6.ª al capellan de la Casa de Moneda; los ítems aprobados son del tenor siguiente:

Partida	1.ª	Para sueldos i gastos de la Secretaría de Hacienda... .... $	11,810
"	2.ª	Para id. de la Contaduría Mayor.........	25,176
"	3.ª	Para id. de la Tesorería Jeneral............	13,234
"	4.ª	Para premios de los tenientes tesoreros...	2,500
"	5.ª	Para sueldos i gastos de la Tesorería de Concepcion...... ...	8,341
"	6.ª	Para id. de la Casa de Moneda	20,244
"	8.ª	Para id. del Resguardo de dicha Aduana	40,098

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos se leyó un oficio del Presidente de la República en que pide que la Cámara de Senadores concurra con su acuerdo para que se conceda el ascenso inmediato a los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga i a los tenientes coroneles don José Mateo Corvalan i don José Joaquin de la Cavareda; i se puso en tabla para segunda lectura.

Con lo informado por la Comision de Gobierno en las solicitudes para obtener carta de

[illegible] Serena, por don Manuel Moraschini, natural de Italia [illegible] la declaracion que piden i se mandó oficiar al Presidente de la República para que se les otorgue la correspondiente carta de naturalizacion.

Habiendo advertido la Comision de Gobierno que don José Guimaraens, don Juan Bautista Philippi, don Juan Bartolini i don Guillermo Stewars no acreditan en sus espedientes respectivos haber declarado ante la Municipalidad correspondiente su intencion de avecindarse en Chile, como lo previene la Constitucion, se acordó devolver a los interesados sus espedientes, i que hecha ante las Municipalidades de su residencia la declaracion antedicha, se proveería a sus solicitudes.

Se tomó en consideracion el memorial dirijido a esta Cámara por don Pablo de Bocanegra, natural de Chile i residente en Lima, para que se le rehabilite la ciudadanía i con lo espuesto por la misma Comision de Gobierno se declaró que «siendo el recurrente natural de Chile, siempre que estableciéndose en el pais se calificare como ciudadano activo, gozará de los derechos de tal».

En el memorial de don Antonio de Bocanegra, natural de Chile i residente en Lima, que solicita rehabilitacion de ciudadanía por haber permanecido fuera de la República mas de diez años, de acuerdo con lo espuesto por la Comision de Gobierno, se proveyó lo siguiente:

«Se rehabilita de ciudadanía a don Antonio de Bocanegra en cuanto la hubiere perdido por haber residido en pais estranjero mas de diez años sin permiso del Presidente de la República».

Tuvo segunda lectura i se discutió en jeneral i en particular el proyecto de lei iniciado por la Comision de Gobierno para que se conceda al padre frai Sebastian Manubens gracia especial de naturalizacion; i en las dos votaciones secretas que se tomaron sobre este asunto, resultó unánimemente aprobado el siguiente proyecto de acuerdo:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al padre frai Sebastian Manubens, natural de España i actualmente director del Instituto de Coquimbo, gracia especial de naturalizacion».

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército, sobre cuenta de ciertos terrenos de la hacienda de Choapa i sobre transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramirez.—IRARRÁZAVAL.

[illegible]

[illegible] la discusion de presupuestos.

Ministerio de Hacienda

Las siguientes partidas fueron aprobadas sin debate por unanimidad:

Para sueldos i gastos de la Secretaría por este Departamento 11,810 pesos.

Para sueldos i gastos de la Contaduría Mayor 25,176 pesos.

Para premios de los tenientes de Ministros 2,500 pesos.

Para sueldos i gastos de la Tesorería Jeneral 13,234 pesos.

Para sueldos i gastos de la Tesorería de Concepcion 8,341 pesos.

Para sueldos i gastos de la Casa de Moneda 26,244 pesos.

Uno de los ítems de que se compone esta partida comprende al empleo de capellan de este establecimiento. El señor Egaña se opuso a la aprobacion de este ítem, por creer innecesaria la existencia de dicho capellan.

El señor Ministro de Hacienda, dijo: que en la planta de la casa se comprende el empleo de capellan i aun cuando así no fuere, sería preciso establecerlo, porque si fuese activo el trabajo, los empleados no podrian moverse de su ocupacion i deberian estar permanentemente sin quedarles tiempo ni aun ni para oir misa fuera de la casa.

A todo esto agregó que el actual capellan, sin embargo que no lo conocia, sabia que era un hombre mui meritorio para sus servicios i por su acendrado patriotismo. De la votacion resultaron diez votos por la afirmativa i uno por la negativa.

Para sueldo i gastos de la Aduana de Valparaiso 82,382 pesos.

Cuando se estaba leyendo el detalle de esta partida preguntó el señor Egaña por qué razon se asignan 600 pesos anuales al portero de dicha Aduana, i no teniendo datos seguros para responder ni el señor Ministro de Hacienda, ni ningun otro señor Senador, se dejó suspensa esta partida hasta obtener dichos datos.

Para sueldos i gastos del Resguardo de Valparaiso 40,098 pesos.

Esta partida fué aprobada unánimemente sin discusion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora el Pro-Secretario leyó un Mensaje del Presidente de la República en que propone al Senado para coroneles efectivos a los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga, para coroneles graduados a los

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* [illegible] de Setiembre de 1843, núm. 200. (*Nota del Recopilador*.)

tenientes coroneles don José Joaquin de la Cavareda i don José Mateo Corvalan.

Se leyeron, igualmente, varios informes de las comisiones sobre peticiones elevadas al Congreso, i despues se ocupó la Sala de solicitudes particulares.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm 234

Conciudadanos de la Cámara de Senadores:

Los antiguos e importantes servicios que tienen prestados a la Nacion los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga, i los no ménos recomendables de los tenientes coroneles don José Mateo Corvalan i don José Joaquin de la Cavareda, obligan al Presidente de la República a considerar a los mencionados jefes acreedores a su inmediato ascenso, i por esto es que arreglándose a lo dispuesto en la parte 9.ª del artículo 82 de la Constitucion solicita el que concurráis con vuestro acuerdo para poder conferir a los dos primeros la efectividad de su grado i a los dos segundos el grado de coronel.—Santiago, Setiembre 25 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*José Santiago Aldunate.*

Núm. 235

EJÉRCITO PERMANENTE.—INSPECCION JENERAL

El Teniente Coronel don José Mateo Corvalan; su edad 51 años, su pais Mendoza; su salud buena, sus servicios i circunstancias las que se espresan

Tiempo en que empezó a servir los empleos			EMPLEOS	Tiempo que sirve i cuánto en cada empleo		
Dias	Meses	Años		Años	Meses	Dias
27	Dic....	1813	Alférez de artillería..........	1	3	...
27	Marzo.	1815	Sub-teniente de infantería..........	1	1	.
27	Abril ..	1816	Teniente 2.° de infantería..........		7	23
20	Dic....	1816	" 1.° de infantería..........	1	3	25
15	Abril ..	1818	Capitan graduado de infantería..........	1	9	16
1.°	Feb....	1820	" efectivo de infantería..........	3	5	14
14	Julio..	1823	Sarjento Mayor efectivo..........	11	6	1
16	Enero.	1835	Teniente Coronel efectivo..........	7	4	16
			Por los servicios prestados en la guerra de la Independencia segun el título 84, artículo 16 de la Ordenanza..........	2	11	28
			Por la campaña del Perú segun el Supremo decreto de 23 de Julio de 1839..........	...	...	...
			Por la accion de Yungai, segun el mismo decreto	..	...	..
			Total hasta el 31 de Mayo de 1842..........	31	5	3

[illegible]

	Años	Meses	Dias
En el Cuerpo de Artillería	1	3	...
En el Batallon número 11 de los Andes	5	[illegible]	2
En la Guardia de Honor	3	1	16
En la Mayoría de Plaza de Valparaiso	2	[illegible]	[illegible]
De Fiscal Militar	16	..	i
Por los abonos espresados anteriormente..	2	11	[illegible]
TOTAL...	31	[illegible]	3

Campañas i acciones de guerra

En la Campaña de Ejército de los Andes a este Estado a las órdenes del señor Coronel don Juan Gregorio de las Heras se ha hallado en las acciones de guerra siguientes: En el asalto i toma de la guardia de la Cordillera el 3 de Febrero de 1817. El 12 del mismo mes i año en la batalla de Chacabuco a las órdenes del señor Jeneral don José de San Martin. El 5 de Abril del mismo año en Curapaligüe a las órdenes del Coronel don Juan Gregorio de las Heras. En Concepcion el 5 de Mayo del mismo año a las órdenes del mismo. En el sitio i asalto de Talcahuano [illegible] de Diciembre de 1817 [illegible] O'Higgins. [illegible] 1818 [illegible] Cancha Rayada, el 19 de Marzo [illegible] del señor Jeneral don José de San Martin.

El 5 de Abril del mismo año en la memorable jornada de Maipú a las órdenes [illegible]

NOTA. — Este oficial disfruta de la medalla concedida a los subalternos por la accion de Chacabuco i a mas del honorable dictado de [illegible] de la Nacion [illegible] medalla concedida a los oficiales que se hallaron en la memorable jornada de Maipú.

Don Tomas Ovejero, Coronel de infantería de Ejército i secretario de esta Inspeccion Jeneral. Certifico que la presente hoja de servicios está arreglada a los documentos que he reconocido.

Santiago, Mayo 31 de 1842.—*Tomas Ovejero.*

V.º B.º—*Pinto.*

Informe del Inspector

Este jefe cumple i ha cumplido siempre a satisfaccion de sus superiores cuantas comisiones se le han encargado i es uno de los buenos oficiales de nuestro Ejército.—*Pinto.*

Notas del Inspector

Valor conocido.
Aplicacion mucha.
Capacidad mucha.
Conducta escelente.
Estado, casado.—*Pinto.*

Núm. 236

CUERPO DE ARTILLERÍA

El Coronel graduado don Justo Arteaga, su edad 39 años, su pais Santiago de Chile; su salud buena sus servicios i circunstancias las que se espresan

Tiempo en que empezo a servir los empleos			EMPLEOS	Tiempo que ha servido i cuánto en cada empleo		
Dias	Meses	Años		Años	Meses	Dias
1.°	Set.....	1813	Cadete..	5	6	29
30	Marzo.	1819	Sub-teniente..	...	10	14
14	Feb....	1820	Teniente 2.°..	1	2	25
9	Mayo..	1821	" 1.°..	1	7	28
7	Enero.	1823	Ayudante..	...	5	21
28	Junio..	1823	Capitan...	6	2	22
20	Set....	1820	Sarjento Mayor.......................................	..	2	24
14	Dic. ...	1829	Teniente Coronel graduado.........................	...	7	21
5	Agosto	1830	" " efectivo..........................	...	3	13
18	Nov ...	1830	Comandante en comision de Artillería de Concepcion..	1	...	25
13	Dic.....	1831	Comandante en propiedad.........................	6	...	28
9	Enero.	1838	Coronel graduado....................................	3	7	12
21	Agosto	1841	Comandante Jeneral del Cuerpo..................	.	4	10
14	Dic.....	1841	En la órden jeneral de esta fecha se mandan abonar los años de servicio concedidos por decreto Supremo de 3 de Mayo de 1830	4	1	10
			Total hasta fin de Diciembre de 1841........	32	2	12

Cuerpos donde ha servido

En el Batallon de Granaderos de Infantería de línea, en el Rejimiento de Guardia de Honor, en la Infantería de Marina, en la Inspeccion Jeneral i en el actual.

Campañas i acciones de guerra en que se ha hallado

Desde el 1.° de Setiembre de 1813 hasta la batalla de Rancagua permaneció en clase de cadete en el Batallon de Granaderos de Infantería i en Febrero de 1818 obtuvo el título para la misma clase de la Academia Militar. En el año de 1824 fué destinado al ejército del Sur i marchó a hacer la primera campaña de Chiloé a las órdenes del Excmo. señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, sirviendo activamente en todas las operaciones de aquella guerra hasta que regresó el ejército al puerto de Talcahuano. En el mismo año de 1824 en clase de Comandante de la Infantería de Marina hizo la campaña marítima contra las fuerzas navales españolas a las órdenes del Excmo. señor Vice-Almirante de la Escuadra don Manuel Blanco Encalada, habiéndose hallado en los diversos ataques que ocurrieron contra las fuerzas sutiles enemigas durante los ocho meses del bloqueo del puerto del Callao, cuyas fortalezas estaban ocupadas por las armas españolas. En la misma clase en la Infantería de Marina hizo la segunda campaña de Chiloé a las órdenes del Excmo. señor Capitan Jeneral don Ramon Freire en 13 de Noviembre de 1825 i habiéndose trasbordado con parte de la tropa de su mando al bergantin de guerra *Aquiles* destinado a forzar la entrada al puerto de San Cárlos, se batió con las fortalezas i lanchas cañoneras que lo defendian e igualmente que con las embarcaciones menores que dentro del puerto hicieron una obstinada defensa, habiendo concurrido del mismo modo a las demas operaciones que destruyeron las fuerzas enemigas durante esta campaña hasta 1.° de Febrero de 1826, cuyo resultado glorioso fué la destruccion de las últimas fuerzas españolas que

[illegible] 1828 a las órdenes del Excmo. señor Presidente de la República don Francisco Antonio Pinto, [illegible] en el llano de Maipo contra los cuerpos sublevados que amenazaban las leyes i libertades públicas. En la misma época se le confió la comision de que adelantándose a uno de dichos cuerpos [illegible] tal, previniese al Jeneral en Jefe del intento que se proponia de unirse con Pincheira, habiéndose conseguido, por la rapidez con que fué desempeñada la comision, impedir este designio. En 1829 volvió a ser destinado al ejército del Sur a las órdenes del señor Jeneral de Division don Joaquin Prieto, i habiendo obtenido el cargo de jefe del detal de dicho ejército, concurrió a las campañas i acciones de guerra hasta que pacificada la República regresó a la plaza de Chillan donde tomó el mando de la Artilleria de la plaza de Concepcion. Desde el año de 1831 hasta el de 38 ha concurrido a las campañas i demas operaciones que ha emprendido el ejército del Sur en defensa de las fronteras amagadas entónces constantemente por los indíjenas. En la misma época, a consecuencia de disposicion suprema, fué nombrado por el señor Jeneral en Jefe del ejército, don Manuel Búlnes, para levantar los planos de todas las plazas de la frontera i calcular los gastos de ponerlas en estado de defensa que demandaba la guerra que se sostenia, cuyo encargo desempeñó a satisfaccion de dicho señor Jeneral. Teniendo el mando de la artillería de la provincia de Concepcion, fué nombrado Comandante del batallon de línea Chillan, cuyo cuerpo organizó, i nombrado éste para reforzar el Ejército Restaurador vino con él al canton de Quillota, en cuyo punto permaneció hasta que volvió a ser destinado a las fronteras del Sur. En 1841, habiendo sido nombrado Comandante Jeneral del cuerpo de Artillería, pasó de dicho ejército del Sur a esta capital.

Como Sarjento Mayor que soi del espresado cuerpo de Artillería, certifico que la presente hoja de servicios es conforme con el orijinal [illegible] go, 1.º de Enero de 1842.—*Pedro A. Gacitúa.*

Informe del Inspector

Excmo. señor:

El buen estado en que se halla el cuerpo de Artillería, su disciplina e instruccion forman el elojio del jefe encargado del mando de aquél; circunstancia que le recomienda para la consideracion de US.—Santiago, Junio 30 de 1842.
—*Tomas Ovejero.*

Notas del Coronel

Valor, conocido;
Aplicacion, mucha;
Capacidad, id.;
Conducta, irreprensible;
Estado, casado.—*Ovejero*

Num. 237

PROVINCIA DE CONCEPCION.—BATALLON NUM. 1 DE GUARDIAS CÍVICAS

El señor Coronel graduado de caballería de ejército, don Francisco Bulnes, su edad 42 años, su patria la ciudad de Concepcion, su salud buena, sus servicios i circunstancias que se espresan

Tiempo en que empezó a servir los empleos			EMPLEOS	Tiempo que sirve i cuanto en cada empleo		
Dias	Meses	Años		Años	Meses	Dias
10	Enero..	1813	Cadete	4	4	28
9	Junio..	1817	Teniente 1.° de infantería cívica en servicio de campaña	..	5	11
20	Nov...	1817	Alférez de caballería de línea agregado..........		2	10
1.°	Feb....	1818	" efectivo..........	.	4	..
1.°	Junio..	1818	Teniente de caballería..........	2	4	2
3	Oct....	1820	Capitan de la 2.ª Compañía de Dragones de la Patria	1	5	1
4	Marzo.	1822	Sarjento Mayor graduado..........		7	...
4	Oct. ...	1822	Idem efectivo de Dragones de Chillan.		2	14
18	Dic. ..	1822	Idem del escuadron de Dragones de la República.	6		16
3	Enero.	1829	Comandante principal de Guardias Nacionales	1	4	19
22	Mayo..	1830	Teniente coronel graduado..........	1	6	12
3	Dic....	1831	" " efectivo..........	3	4	7
10	Abril...	1835	Coronel graduado..........	7	4	21
			Por los servicios prestados en la guerra de la Independencia, segun el artículo 84, artículo 16 de la Ordenanza	4	4	1
			Por la campaña del Perú, segun el supremo decreto de 23 de Julio de 1839..........	..	.	
			Por la accion de Yungai segun el mismo decreto....		...	...
			Total hasta el 1.° de Agosto de 1842	33	11	22

Cuerpos donde ha servido

	Años	Meses	Dias
En el Batallon número 2 Nacionales de Infantería cívica..........	9	8	18
" " de Infantería de Concepcion..........	..	7	2[illegible]
" rejimiento de caballería de la Escolta Directorial..........	2	3	27
" " " número 1 Dragones de la Patria	2	2	15
" escuadron de caballería Dragones de la República..........	6		16
" " de Guardias Nacionales de Infantería i Caballería de Chillan..........	1	4	10
De Comandante de Armas de la Alta Frontera..........	7	2	1
En el actual siendo Intendente hasta la fecha de la provincia de Concepcion..........	4	1	25
Por los abonos espresados anteriormente..........	4	4	1
TOTAL..........	33	11	22

[illegible]

[illegible] medalla de plata i cordon de honor que el Su- [illegible] clase que se hallaron en aquella gloriosa jornada declarándole heroico defensor de la nacion.

Siendo teniente de la Escolta Directorial, fué comisionado en Enero de 1820 para cubrir el cordon de cordillera de los Andes por hallarse amagada la República de ser invadida por las montoneras. Seguidamente fué comisionado en el mes de Abril de dicho año para pasar a San Juan a ponerse a las órdenes del teniente coronel don Domingo Torres, con el objeto de sofocar la sublevacion del batallon Cazadores de los Andes, que tuvo lugar en aquel pueblo, todo lo que verificó con la mayor puntualidad i a satisfaccion del Gobierno, por lo que se le tributaron las debidas gracias por la importancia del servicio.

En Octubre de 1820 hizo la campaña al Sur en la 2.ª division, en clase de capitan de Dragones, a las órdenes del teniente-jeneral don Joaquin Prieto, dando pruebas inequívocas de honor, entusiasmo i aptitud para el servicio militar. [illegible] acciones de guerra, unas particulares i otras con [illegible] guerrilla enemiga de mas de cien hombres habiendo logrado derrotarlos completamente. Estuvo en la accion de 24 i 25 de Diciembre del precitado año, habiéndose hallado en todos los varios reencuentros i choques que tuvieron lugar en las montañas de Chillan durante tres meses que permaneció en Trilaleo.

En la accion de las vegas de Saldías, mandaba la caballería de la izquierda, habiendo despues de esta jornada pasado a la tierra mandando el escuadron que se hallaba a su cargo, i reuniéndose a la division del Excmo. señor Jeneral don Manuel Búlnes (capitan en aquella época), se halló en la accion Goliqueico, en la de Nininco i en el encuentro de Trutru, portándose en todos estos actos con el honor de un oficial interesado en los progresos de la patria. Se halló destacado en Yumbel con su compañía de Dragones, a las órdenes del señor Coronel don Benjamin Viel por el tiempo de dos meses, desde donde bajo las mismas órdenes bajó a Taboleo siguió la campaña a la tierra de ayudante del [illegible] comandante, i a la vez de Sarjento Mayor del [illegible] cuerpo en el mejor estado de instruccion, [illegible] sion.

Ha desempeñado la Comandancia de la alta i baja frontera, i la Comandancia del departamento del Parral en las circunstancias mas críticas, i durante el tiempo de dos años que de- [illegible] blacion a pesar de las muchas tentativas que practicaron los bandidos, pues mediante su actividad i celo logró mantener en la mayor tranquilidad sus habitantes.

Fué comisionado en Febrero de 1830 con setenta granaderos a caballo a la Frontera, i a su regreso a Chillan fué avisado por los vecinos de Pemuco que los indios habian invadido aquellos potreros de cordillera, i que asolaban aquellos campos, i entónces dirijiéndose con su tropa i con algunas partidas de milicias que pudo reunir, los batió en Palpal derrotándolos i quitándoles la mayor parte de las haciendas que se llevaban.

Este jefe a mas de los servicios de que se hace relacion, ha desempeñado otros varios importantes i entre ellos, el mando de Intendente i Comandante Jeneral de Armas de la provincia de Concepcion, habiendo merecido por el buen desempeño de cuantas comisiones se le han conferido, el mayor elojio por sus jefes, que le hacen sin duda digno de la mejor recomendacion, segun se hace mérito en un informe emitido por el señor Jeneral de division don Joaquin Prieto i otro del coronel don Manuel Quintana.

Núm. 238

Certifico que la hoja de servicios que antecede, es conforme a los documentos que ha presentado el señor coronel don Francisco Búlnes, a quien pertenece.—Santiago, Setiembre 1.º de 18[illegible]. *[illegible]*.—V. B.—*[illegible]*.

Núm. 239

La Comision de Gobierno tiene la honra de esponer que don Roberto Williams ha declarado ante la Municipalidad de Ancud su intencion de avecindarse en Chile, i la misma Municipalidad,

certifica que concurren en él las condiciones prescritas por la Constitucion para naturalizarse en esta República.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 240

La Comision tiene la honra de esponer que don Mariano Rojas, natural del Perú i teniente coronel de infantería del Ejército de Chile, ha hecho constar su ánimo de avecindarse en el pais ante la Municipalidad de Ancud, la que tambien certifica concurrir en este individuo las condiciones que para naturalizarse requiere nuestra Constitucion.—Santiago, 21 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 241

La Comision de Gobierno espone que don Ramon Batalla ha hecho constar una larga residencia en Chile, hallarse casado con chilena i tener capital en jiro. Ademas ha declarado ante la Municipalidad de la Serena su intencion de avecindarse en el pais. Ha cumplido, pues, con todos los requisitos constitucionales para su naturalizacion, i tiene derecho a la declaracion que solicita.—Santiago, 21 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 242

Don Manuel Moraschini, natural de Italia, ha hecho constar una larga residencia en el pais, estar casado con chilena, i tener un capital en jiro. Ademas ha declarado ante la Municipalidad de Valparaiso la intencion de avecindarse en Chile. Por lo que tiene derecho a la declaracion que solicita.—Santiago, 21 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 243

La Comision tiene la honra de esponer que don José Guimaraens, natural de Portugal, ha hecho constar que reside en Chile desde el año de 1832, está casado con chilena i posee bienes de fortuna i capital en jiro. Pero no aparece que haya declarado ante la Municipalidad respectiva, como previene la Constitucion, su ánimo de incorporarse en nuestra sociedad. El Senado se servirá decidir si esta falta es un obstáculo para acceder a la peticion del interesado.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 244

La Comision de Gobierno tiene la honra de esponer que don Juan Bautista Pitrepi, natural de Córcega, ha hecho constar haber residido en Chile diecisiete años, haberse casado con chilena i haber tenido en ella varios hijos. Consta asimismo que tiene comercio i bienes, i que ha declarado ante el juez de letras de Ancud su intencion de incorporarse en la sociedad chilena. Pero no aparece haber hecho esta declaracion ante la Municipalidad, como previene la Constitucion. El Senado se servirá determinar si esta falta es o no un obstáculo para acceder a la solicitud del interesado.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 245

La Comision espone que don Juan Bartolini, natural de Dinamarca, reside en Chile desde el año 1834, ademas que tiene suficientes bienes i está casado con chilena. Pero no aparece que haya declarado ante la Municipalidad respectiva su intencion de avecindarse en Chile. El Senado se servirá determinar si esta falta es o nó un obstáculo para acceder a la peticion del interesado.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 246

La Comision espone que don Guillermo Stewart, ha hecho constar haber residido en el pais desde el año 1823 i haberse casado con chilena; pero no aparece que haya declarado ante la Municipalidad respectiva su intencion de avecindarse en Chile. Consta que tiene bienes suficientes. El Senado se servirá determinar sobre su solicitud lo que estime conveniente.—Santiago, Setiembre 30 de 1843.—*D. J. Benavente.*—*A. Bello.*

Núm. 247

A consecuencia de las solicitudes interpuestas por don Roberto Williams, natural de Inglaterra avecindado en Chile, por don Mariano Rojas, natural del Perú i tambien avecindado en Chile, por don Ramon Batalla natural de España avecindado en la Serena i por don Ma

nuel Monachan natural de [illegible] i avecindado en Valparaiso, el Senado ha declarado que [illegible] dos ellos [illegible] la naturalizacion que solicitan; i ha acordado al mismo tiempo se ponga en conocimiento de V. E. para que mande espedir las cartas correspondientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 29 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Num 248

La Cámara de [illegible] consideracion los memoriales en que don Pablo i don Antonio de Bocanegra solicitan rehabilita[illegible] [illegible] esta Cámara por V. E. en su oficio de 11 de Julio próximo pasado [illegible] devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre [illegible] de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 47.ª EN 29 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. —Presupuestos de 1844. —Supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército. —Transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez. —Venta de unos terrenos de la Beneficencia. —Senadores de la Comision Conservadora. —Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta las partidas 9.ª a 30 del Presupuesto de Hacienda. (*V. sesiones del 27 de Setiembre i 2 de Octubre de 1843*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los siete artículos del proyecto de lei que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército. (*V. sesiones del 25 de Setiembre i 27 de Octubre de 1843*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza a la junta de hospitales para enajenar unos terrenos sin los trámites de estilo. (*V. sesiones del* 31 *de Julio i 6 de Octubre de 1843*).

4.º Reservar para otra sesion la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comision Conservadora. (*V. sesiones de 19 de Octubre de 1842 i 19 de Octubre de 1843*).

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al gobierno para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez. (*V. sesiones del 25 de Setiembre i 6 Octubre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero, i las partidas desde 9.ª hasta 29.ª inclusive del presupuesto del departamento de Hacienda fueron unánimemente aprobadas en la forma que sigue:

9.ª Para pago de gastos ordinarios i estraordinarios de la Aduana, Alcaidía i Resguardo de Valparaiso........................	9,365
10. Para arriendo de sesenta i dos almacenes de particulares para depósito de mercaderías.......	35,000

11. Para sueldos [illegible] de la Aduana de Santiago.....	3,916 [illegible]
12. Para sueldos i gastos del Resguardo de [illegible].....	2,[illegible]
13. Para id. de la Aduana de Puerto de Constitucion	1,2[illegible]
14. Para id. del Resguardo de dicha Aduana	[illegible]
15. Para id. de la Aduana de [illegible]	1,774
16. Para id. del Resguardo de dicha Aduana	1,[illegible]31
17. Para id. de la Aduana de Santa Rosa de los Andes .	2,715
18. Para id. del Resguardo de Horcillas	2,709
19. Para id. del Resguardo de los Patos.................	1,917
20. Para id. de la Aduana i Tesorería de Valdivia	3,676
21. Para sueldos i gastos del Resguardo i Capitanía del Puerto de Valdivia......................	2,632
22. Para id. de la Aduana i Tesorería unidas de Chiloé.... ...	4,954
23. Para id. del Resguardo de dicha Aduana....................	3,091
24. Para id. de la Aduana i Tesorería de la Serena	9,295
25. Para id. del Resguardo de dicha Aduana......	8,760
26. Para id. de la Aduana del Huasco......	3,773
27. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.	3,944
28. Para id. de la Aduana de Copiapó..................	4,630
29. Para id. del Resguardo de dicha Aduana...........	3.944

Puesta en discusion la partida 30 e instruida la Sala de los pormenores correspondientes a ella, hizo una indicacion el señor Egaña para que se rebajasen mil novecientos siete pesos uno i tres cuartos reales del sueldo señalado al Factor Jeneral del Estanco i quedase reducido a la cantidad de cuatro mil pesos.

Se procedió a votar por escrutinio sobre esta indicacion i resultó adoptada por ocho votos contra cuatro, aprobándose en consecuencia la partida 30 en la forma siguiente:

30. Para sueldos i gastos de la Factoría del Estanco reducido a cuatro mil pesos el sueldo del Factor	11,375

A segunda hora se puso en discusion particular el proyecto de lei sobre supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército; i los artículos desde [illegible] aprobados en la forma que sigue:

Artículo primero. Se suprime la Comisaría Jeneral del Ejército.

Art. 2.° [illegible] en lo sucesivo por la Tesorería Jeneral, estableciendo [illegible] de guerra.

Art. 3.° Esta [illegible] por un oficial primero con el sueldo de mil doscientos pesos anuales, por un oficial segundo con el de ochocientos pesos, i por un oficial tercero con el de seiscientos pesos.

Art. 4.° Cada uno de los jefes de la Tesorería Jeneral gozará del sobresueldo de quinientos pesos anuales en compensacion de la responsabilidad i servicios con que se les recarga.

Art. 5.° [illegible] marinos contadores de moneda, gozará un sobresueldo de cien pesos anuales.

Art. 6.° A los gastos de escritorio de la Tesorería Jeneral, se aumentará cincuenta pesos anuales.

Al artículo 7.° propuso el señor Aldunate una enmienda dirijida a que se insertasen en las palabras «o en otra oficina fiscal» despues de la cláusula «a los oficiales que quedasen sin colocacion en la mesa de guerra».

El señor Egaña opinó por la supresion de este artículo. Se votó por escrutinio sobre esta indicacion i resultó aprobada por nueve votos contra tres. Despues de algun debate convino la Sala en adoptar en lugar del artículo desechado el siguiente:

Art 7.° Los oficiales de la comisaría que quedasen sin colocacion, serán atendidos por el Gobierno para otros empleos segun sus méritos i aptitudes.

Continuó la discusion jeneral del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para transijir con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez; i habiéndose procedido a votar por escrutinio sobre si se aprobaba o nó en jeneral, prevaleció la proposicion afirmativa por diez votos contra dos.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei por el que se autoriza a la Junta de Hospitales para vender sin intervencion judicial ciertos terrenos de la hacienda de Chacra [illegible]; e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, aprobó en jeneral este proyecto de lei por unanimidad.

Cumpliéndose el dia siguiente los treinta de la prórroga de las sesiones del Congreso, indicó el señor Presidente se debia proceder a la eleccion de los Senadores que han de componer la Comision Conservadora; pero habiendo manifestado el señor Renjifo, Ministro de Hacienda, que seguramente habria otra nueva prórroga, se reservó para despues el nombramiento de la Comision Conservadora, i en este estado se le-

vantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre venta de terrenos en la hacienda de Choapa, sobre transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez i sobre señalamiento de pension a doña Cármen Guzman.—IRARRAZAVAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 48.ª EN 2 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Prorrogacion de las sesiones ordinarias.—Cartas de ciudadania.—Solicitud de don Ventura Lavalle.—Construccion de una casa de estudios.—Presupuestos de 1844.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha resuelto prorrogar por 20 dias mas las sesiones ordinarias. *(Anexo núm. 249)*.

2.° De otro por el cual el mismo majistrado comunica que ha mandado estender cartas de ciudadanía en favor de los señores Willams, Rojas, Batalla i Moraschini. *(Anexo núm. 250. V. sesion del 27 de Setiembre último)*.

3.° De una solicitud de don Ventura Lavalle, quien pide permiso para aceptar una medalla de brillantes con que la Convencion Nacional de Bolivia le ha obsequiado. *(Anexo núm. 251. V. sesion del 16)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido de la prórroga de las sesiones. *(Anexo núm. 252)*.

2.° No habiéndose podido llegar a avenimiento con la comunidad de San Francisco sobre los terrenos donde se trata de construir una casa de estudios, volver a tratar del proyecto de lei que ordena dicha construccion. *(V. sesiones del 9 de Agosto de 1843 i 9 de Agosto de 1844)*.

3.° Aprobar los artículos 1.° i 2.° de dicho proyecto de lei. *(V. sesiones del 9 de Agosto i 16 de Octubre de 1843)*.

4.° Aprobar las partidas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 14 i 21 del Presupuesto de Justicia i Culto. *(V. sesiones del 29 de Setiembre i 6 de Octubre de 1843)*

ACTA

SESION DEL 2 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña,

Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto, Renjifo, Solar i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo, por veinte dias contados desde el primero de Octubre i se mandó acusar recibo i archivarlo.

Se leyó otro oficio del Presidente de la República en que avisa haber mandado estender las correspondientes cartas de naturaleza á favor de don Roberto Williams, don Mariano Rojas, don Ramon Batalla, i don Manuel Moraschini; i se mandó archivar.

Se leyó una solicitud presentada a nombre de don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, a fin de que el Congreso le otorgue el permiso que necesita con arreglo al párrafo 4.° artículo 11 de la Constitucion para admitir la medalla de brillantes con que le ha obsequiado la Convencion Nacional de la República de Bolivia; i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Ministro de Justicia espuso a la sala que no se habia podido ajustar una transaccion con la Comunidad de San Francisco sobre los derechos que esta tiene a los sitios que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San Diego, i en que debia construirse la nueva casa de estudios segun el proyecto de lei iniciado sobre este asunto. En vista de esta esposicion, i habiendo cesado el motivo por el cual se hallaba suspensa la discusion particular de este proyecto de lei, se procedió a deliberar sobre el artículo 1.° que despues de varias indicaciones fué unánimemente aprobado en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales en la construccion de una casa de estudios que se verificará en cualquier sitio fiscal o de propiedad particular que sea preciso adquirir para este objeto."

El artículo 2.° fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

"ART. 2.° Luego que dicha casa se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el Instituto Nacional, i el local que actualmente ocupa este establecimiento quedará a favor del Fisco."

En atencion a hallarse presente el señor Ministro de Justicia, se pusieron en discusion las partidas del presupuesto del departamento de su cargo que se habian dejado en suspenso hasta oir las esplicaciones que tuviere a bien dar acerca de varias dudas ocurridas sobre aquellas.

Hechas por el señor Ministro las esplicaciones requeridas, convino la Sala en que subsistiese la asignacion de $ 366 al oficial auxiliar don José Miguel Aldunate, i aprobó por unanimidad la partida 1.ª en que se contiene esta asignacion. Se conformó el señor Ministro con la rebaja de $ 60 señalados al guarda mayor de tiendas; i la sala aprobó por unanimidad con este descuento la partida 4.ª En la 5.ª se acordó por doce votos contra uno, reducir a $ 200 la cantidad de 300 señalada para gratificacion del escribiente i gastos de la oficina del Juzgado del Crímen de Santiago. En la partida 6.ª se aprobó con dos votos por la negativa la gratificacion de $ 192 que se señala al oficial que manda la tropa que custodia el Presidio jeneral, adoptándose en consecuencia dicha partida como se contiene en el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados. Las partidas 8.ª, 9.ª, 10, 14, i 21, satisfechas por el señor Ministro las dudas ocurridas en ellas, fueron unánimemente aprobadas sin alteracion alguna, siendo las partidas que habian quedado suspensas del tenor siguiente:

1.ª Para sueldos i gastos de secretaría, incluso un oficial para la estadística judicial con el sueldo anual de mil pesos......	9,910
2.ª Para id. id. de los Tribunales de Comercio, rebajada en el presupuesto del Consulado de Santiago la asignacion de sesenta pesos al guarda mayor de tiendas..............................	6,250
5.ª Para sueldo de quince Jueces de Letras i gastos en sus respectivos juzgados, jubilaciones i ajentes fiscales, con el aumento de doscientos pesos anuales para gratificacion del escribiente i gastos de oficina del Juzgado del Crímen de Santiago	41,444
6.ª Para sueldos i gastos de Presidios.........	12,289
8.ª Para gastos estraordinarios...	33,980
9.ª Para sueldos i gastos del Culto de la Iglesia Metropolitana i su seminario conciliar.	52,153
10. Para id. id. de la Iglesia Catedral de Concepcion aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma Iglesia Catedral............	34,400.5
14. Para diversos gastos del Culto	4,855
21 Para escuelas de primeras letras	16,993

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre venta de terrenos en la hacienda de Choapa, sobre transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez i sobre señalamiento de pension a doña Cármen Guzman.—IRARRÁZAVAL.

[illegible] (1)

[illegible] sanova, apoderado del Excmo. Ministro Plenipotenciario [illegible] a este último la facultad de usar la medalla que le otorgó la Convencion Nacional de Bolivia, [illegible] mo ministro mediador en la paz de Puno. El señor Egaña pidió que esta solicitud se devolviese para que venga por órgano del Gobierno que es el [illegible] gunda lectura.

El señor presidente preguntó al señor ministro de [illegible] se hallaba en [illegible]

Inmediatamente tomó la palabra i dijo: que en una de las anteriores sesiones, cuando se discutia el proyecto de lei en que se autoriza al gobierno para construir una casa de estudios en los sitios que posee el fisco inmediatos a la iglesia de San Diego, se tuvo presente una solicitud de los RR. PP. [illegible] la propiedad de dichos sitios. Prometí entónces celebrar un arreglo con ellos i ahora vengo a dar cuenta que aun que [illegible] convenidos con las bases que les propuse, sin embargo, su síndico no se ha conformado con ellas; por consiguiente el asunto es concluido i no puede adelantarse mas en él. A mi juicio puede adoptarse una medida que salva los inconvenientes, tal es, quitar del artículo 1.º del proyecto la palabra *San Diego*; porque bien puede el gobierno hacer el edificio en otro lugar, i los relijiosos no tendrán motivo alguno de queja. Conforme con la indicacion que acabo de hacer, puede omitirse la segunda parte del artículo i poner en su lugar estas palabras: *i en la adquisicion de los terrenos necesarios para ella.*

El artículo 1.º del proyecto orijinal dice así: "Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales en la construccion de una casa de estudios, que deberá edificarse en todos los sitios que el fisco posee inmediatos a la iglesia de San Diego i en los de propiedad particular que sea preciso adquirir para regularizar la forma del terreno."

El señor Egaña fué de opinion que en lugar de las palabras que siguen a *San Diego*, se pongan estas otras *o en otros de propiedad fiscal o particular.*

---

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* [illegible] diente al 5 de Octubre de 1843, núm. 273.—(*Nota del Recopilador*).

[illegible] del señor Egaña podia agregarse "que se ad- [illegible]

[illegible] tra uno, con arreglo a las dos últimas indicaciones.

"Art. 2.º Luego que dicha casa se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el Instituto Nacional, i el local [illegible] quedará a favor del fisco". Fué aprobado unánimemente.

A consecuencia de hallarse presente el señor Ministro, continúa la discusion de las partidas, [illegible]

Para sueldo de un oficial auxiliar, $ 366.

El señor Ministro dijo: que este oficial es in- [illegible] mero son mui pocos por ser la planta de esta oficina distinta de la de los otros ministerios. El de Justicia tiene ménos oficiales que los otros, i el despacho diario es mui pesado. Por ejemplo, en una copia de un espediente o en la espedicion de una circular se emplea un oficial dos o tres dias. Nunca se ha servido con ménos oficiales, aunque ántes se gastaba ménos, porque habia mas auxiliares i faltaban oficiales de número. En fuerza de esta esposicion la Cámara aprobó unánimemente esta partida.

Para el guarda mayor de tiendas, $ 60.

El señor Ministro dijo: que en otro tiempo el consulado pagaba un sobresueldo para seguridad del comercio, pero que podia suprimirse esta partida porque ahora no se paga.

Se suprimió por unanimidad.

Para sueldo de un oficial de pluma del juzgado del crímen de Santiago i varios otros gastos, $ 3[illegible].

El señor Ministro de Justicia dijo en apoyo de esta partida: que en el presupuesto pasado por el Gobierno no existia; pero que en la Cámara de Diputados uno de los miembros que habia servido largo tiempo en el juzgado del crímen hizo esta indicacion, i considerándola justa le habia prestado su consentimiento. Se fundó que en la actualidad existe un escribiente pagado por el juez i por los escribanos; i aunque estos tienen obligacion de ejercer sus funciones, las desempeñan mal, i es por consiguiente necesario que haya un hombre esclusivamente dedicado a los objetas en que se ocupa el escribiente. Por otra parte el juez paga de su bolsillo no solo a este empleado, sino tambien los gastos de escritorio, de manera que si abre el juzgado de noche, corre de su cuenta la compra de velas, etc., i aunque en otro tiempo se subvenia a estos gastos con el producido de la multas que imponian los jueces, en el dia, habiéndose abolido tales multas, es justo que la nacion cargue con esa obligacion.

El señor Egaña insistió, como lo hizo la otra vez que se discutió esta partida, en que ni el Fisco, ni el juez deben hacer este desembolso, sino los escribanos.

El señor Benavente espuso [illegible] las razones aducidas por el señor Ministro.

El señor Meneses dijo: que los escribanos tienen obligacion de llevar un rejistro de que actúen cada uno por separado, i no un libro ordenado i comun como el que lleva el escribiente en el Juzgado del Crímen. Por otra parte que, no se les debe gravar con muchas obligaciones, porque el trabajo de su oficio es mui pesado, i pierden mucho tiempo en los servicios gratuitos que prestan a los pobres.

El señor Egaña pidió que la partida se redujese a doscientos pesos; i si esta suma no alcanza, que se aumente el porrateo de los escribanos.

Así lo acordó la Sala por una mayoría de 11 votos contra 1.

Gratificacion al oficial encargado de la guarnicion del presidio ambulante $ 192.

El señor Ministro dijo: que a su juicio, el objeto que el Gobierno tendria para asignar esta gratificacion, seria o dar una recompensa al oficial que se dedica a tan penoso trabajo, o asegurar la permanencia tan útil en un destino de esta naturaleza. Confesó que a primera vista le habia parecido cosa rara esta partida, pero que cuando habia visto los carros, la habia creido mui justa.

El señor Egaña dijo que la principal razon que habia tenido para oponerse a la aprobacion de esta partida es el mal ejemplo que se daba; porque de aquí en adelante no habrá quien quiera servir sin gratificacion, lo que seria un desórden i produciria un gravámen considerable al Erario.

El señor Ministro espuso que la guardia del presidio ambulante es escepcional, porque el oficial encargado de ella presta un servicio estraordinario, mucho mas duro que el que presta el resto del ejército; i porque sólo su estremada vijilancia puede evitar la fuga de los reos. Concluyó diciendo que estrañaba cómo el Senador que le habia precedido en la palabra hacia oposicion a la partida, habiendo sido él que como Ministro suscribió el decreto del Gobierno que la autoriza.

Despues que el señor Ministro de Justicia leyó el decreto firmado por el señor Tocornal como Vice-presidente de la República i por el señor Egaña como su Ministro, se procedió a votacion i resultó aprobada por 10 votos contra 2. Se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Continuó la discusion del mismo asunto.

Al oficial que acompañe a los jueces de letras en la visita, $ 216.

Despues de una lijera esplicacion que hizo el señor Ministro sobre esta partida, el señor Egaña convino i fué aprobada unánimemente.

El señor Egaña notó en otra ocasion que faltaba en el presupuesto la dotacion de la 7.ª canonjía de la iglesia metropolitana i que estaba demas el sueldo del apuntador de fallas.

Para contestar a estas observaciones el señor Ministro dijo: que la 7.ª canonjía se suprimió por una real cédula i se aplicó a la inquisicion; i que posteriormente por un Senado-consulto se trasladó al Instituto Nacional; por consiguiente se halla incluida en la partida destinada a este establecimiento. En cuanto al apuntador de fallas observó: que su sueldo debe sacarse de la cuarta capitular i como ésta la percibe el Fisco, debe tambien pagar aquel sueldo. En cuanto al de la Catedral de Concepcion dijo: que los ca- [illegible] fábrica de la iglesia.

El señor Benavente dijo: que si los canónigos pagasen de su bolsillo al apuntador i no faltasen nunca, este empleado no gozaria sueldo, i que mejor seria suprimir este destino por lo vergonzoso que es que un cuerpo tan respetable como el cabildo eclesiástico, tenga un individuo que fiscalice su asistencia.

El señor Egaña convino con el señor Ministro, i se aprobó la partida por unanimidad.

Para sueldo de los capellanes en Chiloé, $ 348.

El señor Ministro dijo: que ha sido necesario dotar a estos dos eclesiásticos porque los curatos son poquísimos, embarazosa la administracion de los sacramentos i carecian de lo necesario para vivir.

Se aprobó unánimemente.

Para dos escuelas de primeras letras en Talca, $ 600.

El señor Egaña preguntó en otra ocasion si estas escuelas estaban dentro o fuera de la poblacion; el señor Ministro contestó que estaban fuera, i se aprobó por unanimidad. Se levantó la sesion.

ANEXOS

Num. 249

Estando al concluir la prórroga de 30 dias de sesiones que con arreglo a la atribucion concedida por la parte 4.ª del artículo 82 de la Carta Constitucional, acordó el Gobierno con fecha 30 del mes anterior, i no habiéndose llenado el objeto con que dicha prórroga fué acordada, pues que pende todavia en ámbas Cámaras la resolucion de importantes proyectos sometidos a su deliberacion; en uso de la facultad que me está conferida, he acordado prorrogar nuevamente las sesiones de la Lejislatura por 20 dias [illegible] próximo mes de Octubre.

[illegible] a V. E. para el [illegible] de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre [illegible] de 1843.—Manuel Bulnes.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 250

Conforme al acuerdo de la Cámara de Senadores que V. E. me ha trasmitido, [illegible] se ha mandado estender las correspondientes cartas de naturaleza a favor de don Roberto Williams, don Mariano Rojas, don Ramon Batalla i don Manuel Moraschini.

Lo pongo en conocimiento de V. E en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 30 de 1843.—Manuel Bulnes.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 251

El que suscribe tiene la honra de hacer presente que el señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, se ha servido hacerle el encargo de solicitar del Congreso el especial permiso que necesita (segun el artículo 11, párrafo 4.° de nuestra Constitucion) para admitir el obsequio que la Convencion Nacional de la República de Bolivia se sirvió acordar en favor del señor Lavalle, de una medalla de brillantes, reconocida a los esfuerzos que empleó en el año próximo pasado, en su carácter de Ministro Mediador de Chile, para la celebracion de un tratado de paz entre las Repúblicas del Perú i Bolivia que puso fin a la ruidosa contienda bélica en que se [illegible]. El suscrito, cumpliendo [illegible] el poder que al efecto se le [illegible] Lavalle, en esta virtud:

Pide al Congreso Nacional se digne otorgarle el permiso a que aspira.

Es gracia que [illegible].—*Juan R. Casanova.*—Al Congreso Nacional.

Ventura Lavalle, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno peruano,

Por el presente declaro que doi el poder bastante, i cual sea necesario, al señor don Juan Ramon Casanova, oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Esteriores, para que presentándose a mi nombre al Congreso Nacional, recabe el correspondiente permiso que necesito segun el artículo 11 de la Constitucion de la República, para que pueda yo admitir i usar la medalla que la Convencion Nacional de Bolivia me ha regalado, por la parte que me cupo, en clase de Ministro Mediador a nombre del Gobierno de Chile, en el tratado de paz firmado en Puno a 7 de Junio de 1842, entre los Ministros Plenipotenciarios de Bolivia i del Perú.

Dado en Lima, i sellado con el sello de la Legacion Chilena a 15 de Setiembre de 1843.—*Ventura Lavalle.*

Núm 252

Queda instruida esta Cámara de haber acordado V. E. prorrogar las sesiones ordinarias del Cuerpo Lejislativo por el término de 20 dias, contados desde el dia 1.° del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 4 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 49.ª EN 6 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—[illegible] Gremio de jornaleros i lancheros.—Los documentos privados en los concursos de acreedores.—Presupuesto de 1844.—Enajenacion de unos terrenos de la Beneficencia.—Transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez.—Pension a doña Carmen Guzman viuda de [illegible].—Acta.—[illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica el Gobierno que ha recibido los memoriales de don Pablo i don Antonio Bocanegra con las resoluciones del Senado. *(Anexo núm. 253. V. sesion del 27 de Setiembre último).*

2.º De otro con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reglamentar el gremio de jornaleros i lancheros. *(Anexo núm. 254. V. sesiones del 4 de Setiembre i 27 de Noviembre de 1843).*

3.º De otro con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que fija la preferencia que a los documentos privados corresponde en los concursos de acreedores. *(Anexo núm. 255. V. sesion del 23 de Agosto de 1844).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelejir a los señores Irarrázaval i Egaña para la mesa del Senado. *(Anexo núm. [illegible])*.

2.º Aprobar las partidas [illegible] del Presupuesto de hacienda *(V. sesiones del 2 i el 11)*.

3.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza a la junta de hospitales para vender sin las solemnidades de estilo unos terrenos de la hijuela llamada Las Casas de Choapa *(V. sesion del [illegible] de Setiembre)*.

4.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramírez *(V. sesion del [illegible] de Setiembre)*.

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede una pension a doña Cármen

[illegible]

señor Vial del Rio.

[illegible]

solicitan rehabilitacion de ciudadanía; i se mandó archivar.

[illegible]

transcribe el proyecto de lei acordado por esa [illegible] los concursos de acreedores los documentos pri- [illegible]

[illegible] quedó en suspenso por dudas que ocurrieron [illegible] Crédito Público. Por indicaciones del señor Renjifo, Ministro de Hacienda, se rebajaron en la partida [illegible] primero del resguardo de la factoría jeneral del estanco, i en la partida 38, la cantidad de $ 204 por intereses del seis por ciento sobre el capital de $ 3.400 que se reconocian a favor de la testamentaría de don Jorje Beauchef, en virtud de haberse redimido dicho capital.

[illegible] guiente:

31. Para id. del resguardo de la factoría jeneral, deducidos 200 [illegible]

[illegible] taría de don Jorje Beauchef, [illegible]

[illegible] reconocen las arcas nacionales. 10,102.3

[illegible] reses reconocidos, como indemnizacion por las presas que hi- [illegible]

[illegible] judicial ciertos terrenos de la Hacienda de Choapa, i el artículo único de que consta fué unáni[illegible]

[illegible] tector de hospitales i Casa de espósitos de Santiago para que haga sin intervencion judicial la venta de 80 cuadras de los terrenos de la hijuela de las Casas en Choapa, del modo mas con- [illegible] espósitos i de la nueva poblacion que han de formar los compradores, quedando obligada a dar cuenta de sus procedimientos al Presidente [illegible]

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para celebrar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez; i puestos consecutivamente en discusion los cuatro artículos de que consta, resultaron aprobados en votacion secreta por doce votos contra uno en la forma siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presiden [illegible] urrutia."

ART. 2.º El Presidente de la República en [illegible] del precio de los fundos que el comprador habia entregado en el tesoro público, de los intereses de este capital, costos del pleito seguido, daños i perjuicios i cualesquiera otros derechos [illegible] co, por la anulacion del contrato de venta de las propiedades secuestradas a don Joaquin Villaurrutia.

ART. 3.º La cantidad que en virtud de esta transaccion [illegible] Francisco Ramírez les será entregada por la Tesorería Jeneral en dinero efectivo del modo siguiente: la primera quinta parte al contado, luego que se sancione la presente lei; la segunda quinta parte a los seis meses de hecho el primer pago; i las tres quintas partes restantes, tambien con el intermedio de seis meses de una a otra, para que en el término de dos años quede cancelada la deuda.

ART. 4.º No [illegible] que se reconozca a favor de los herederos de Ramírez por [illegible] te el tiempo que debe transcurrir hasta su íntegro pago".

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la proposicion [illegible] que se con [illegible] Guzman, i habiéndose procedido a votar por escrutinio, resultó aprobado en jeneral por diez votos contra tres, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre contribucion a los carruajes de uso público en Valparaiso, sobre la fuerza [illegible] nente en el año venidero, sobre el permiso solicitado a nombre del señor don Ventura Laval e para admitir el obsequio que le ha hecho la Convencion Nacional de Bolivia, i sobre asignar pension a [illegible]

ZAVAL[illegible]

Aprobada el acta de la sesion del 2, el prosecretario leyó las piezas siguientes:

1.º Un oficio del Gobierno en que acusa recibo de otro que le dirijó el Senado comunicándole haber rehabilitado en el derecho de ciudadanía a don Pablo i a don Antonino Bocanegra, residentes en el Perú; otro de la Cámara de Diputados comprensivo de un proyecto de lei aprobado por ella, sobre la preferencia que deben tener los documentos estendidos en papel sellado en los concursos de acreedores; i otro de la misma Cámara en que comunica la aprobacion que ha recaido sobre el proyecto de lei que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para dictar un reglamento que arregle el gremio de jornaleros i lancheros de todos los puertos del Estado. Se procedió en seguida a la eleccion de presidente i vice-presidente, i resultaron reelectos para lo primero el señor don José Miguel [illegible] riano Egaña. Continuó la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda i fueron aprobadas unánimemente sin discusion las partidas siguientes:

[illegible]	[illegible] guardo de la factoría jeneral del estanco........................	3,920
32.	Para id. id. del resguardo de [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible] provisional de Talcahuano....	2,460
34.	Para id. id. del resguardo de cordillera de la factoría del estanco de la Serena...............	4,272
[illegible]	[illegible]	[illegible]
36.	Para compra de especies, pago de comisiones i otros gastos de la factoría jeneral del estan- [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible] ja del Crédito público............	6,250

Cuando se estaba leyendo el por menor de esta partida, observó el señor Egaña que no debia existir en esta oficina un oficial agregado cuyo sueldo estaba consultado en uno de los ítems.

El señor Ministro de Hacienda contestó: que no tenia noticia de este oficial por haber sido colocado ántes de su advenimiento al Ministerio; pero que inferia fuese algun empleado de la Aduana estinguida de Santiago puesto en la Caja de Crédito Público para gozar sueldo.

El señor Egaña pidió se suspendiera la discu

[illegible]

[illegible] así lo acordó la Sala.

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	reconocen las arcas naciona- [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
41.	Para pago de capitales e intereses por las presas hechas por [illegible] *[illegible]* i *Macedonian*.............................	75.528
42.	Para gastos extraordinarios [illegible]	[illegible]
43.	Para id. id. imprevistos........	20,000

[illegible] sesion.

[illegible] unanimidad sin discusion alguna, un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i aprobado por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto autorizar a la Junta Directora de hospitales i casa de espósitos para vender sin las trabas que impone la lei, 80 cuadras de terrenos de la hacienda de Choapa para formar un pueblo. Se aprobó también en particular por 12 votos contra uno, i sin la mas lijera discusion el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para celebrar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramirez.

Se puso en discusion jeneral una proposicion hecha por el señor Senador Benavente para otorgar una pension pía a la señora doña Cármen Guzman, viuda del vista de Aduana de Santiago don Santiago Gandarillas, madre del finado Ministro de la Corte Suprema, don Ma[illegible] Gandarillas.

Despues de apoyada por su autor, se procedió a votacion secreta i resultó aprobada en jeneral por 18 votos contra 3.

[illegible]

ANEXOS

Núm. 253

Se ha recibido la nota de V. E. fecha 30 de Setiembre próximo pasado por la que se acompaña [illegible] memoriales en que don Pablo i don Antonio B[illegible]canegra solicitan rehabilitacion de ciudadanía.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre [illegible] de 1843.—MANUEL [illegible] *[illegible]*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 254

Esta Cámara, ha tenido a bien acordar la autorizacion [illegible] por el Presidente de la República para reglamentar el gremio de jornaleros i lancheros de los puertos del Estado, aprobando sin alteracion alguna el proyecto de la lei que se lee al final del adjunto mensaje.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 4 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Rengifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 255

Esta Cámara a proposicion de uno de los miembros que la compusieron en el período anterior, ha prestado su aprobacion al siguente proyecto de lei:

ARTÍCULO PRIMERO. Los documentos privados estendidos en papel sellado correspondiente, cualquiera que sean sus formalidades, i aun cuando contengan hipoteca, no alcanzando a ser cubiertas íntegramente en los concursos, se graduarán despues de los escriturarios para ser pagados sueldo a libra.

ART. 2.° Los demas créditos que consten por documentos estendidos en papel incompetente o comun, o que se justificaren legalmente, serán colocados despues de los referidos en el artículo anterior i pagados en la misma proporcion.

ART. 3.° Quedan derogadas la lei 31 título 13 partida 5.ª, la 5.ª título 24 libro 10 de la Novísima Recopilacion i cualesquiera otra en cuanto se opongan a la presente.

ART. 4.° La presente lei no tendrá efecto sino sobre los documentos i obligaciones que se otorgaren pasados sesenta dias de su publicacion en un periódico oficial.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 28 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Rengifo*.—A S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

Núm. 256

Esta Cámara, en sesion de 6 del corriente, se ha servido reelejir para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don Mariano Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 257 (1)

Debiendo ser examinada por la Cámara de Senadores la sancion de la de Diputados sobre preferencia de documentos en concurso de acreedores, creemos oportuno hacer algunas observaciones sobre ella, a fin de revelar las mejoras de que es susceptible segun nuestra opinion.

Desde luego aparece que el papel sellado es su eje i su resorte principal. En virtud de esta forma esterior, los documentos que la tienen son preferidos, no sólo a los que carecen de ella por una omision, sino hasta aquellos que no la admiten por su naturaleza. En primer lugar los documentos por deudas que no alcanzan a 500 pesos, para los cuales ningun sello está designado, i que por lo tanto se escriben en papel simple sin infraccion alguna de lei, son pospuestos sin embargo a los que están escritos en papel sellado, segun la sancion de la Cámara de Diputados; al ménos debe juzgarse así, estando a las palabras de su texto, donde ninguna escepcion se hace de esta clase de documentos. En segundo lugar, las obligaciones probadas por testigos, sin distinguir las que lo son supletoriamente i a falta de documentos, de las que forzosamente se justifiquen por medio de testigos, en razon de no admitir prueba escriturada, como son las obligaciones que no nacen de un contrato sino de un hecho, tambien son pospuestas por la nueva lei a los documentos escritos en papel sellado. A vista de estas estrañas resoluciones no podemos ménos de preguntar: ¿qué talisman es este del papel sellado que tan graves efectos produce en el derecho, haciendo perder a unos su fortuna i dándola a otros? ¿Qué carácter reviste, qué fuerza jurídica tiene para desnaturalizar los dictados mas claros de la razon natural, e introducir en nuestro foro un principio bastardo de jurisprudencia?

Désele al papel sellado la importancia que se quiera, i aun cuando se le dispense toda la proteccion que pueden dar las leyes, nunca habrá razon, ni objeto siquiera, para conceder preferencia en el pago a las obligaciones escritas en papel sellado sobre aquellas que no han podido estarlo, ya porque la lei misma les ha permitido el papel simple, ya porque segun su propia naturaleza no admiten prueba escriturada. Semejante preferencia no puede aumentar las entradas del Fisco i por consiguiente sólo produce por resultado la pérdida que sufren unos acreedores para llenar la arca de otros, sin una causa jurídica i sin un viso siquiera de razon. Es esto tan claro que nos inclinamos a creer que nuestros lejisladores han padecido un olvido u omision involuntaria al colocar en la segunda clase a los acreedores de que hemos hecho mencion, i esperamos que los honorables miembros del Senado no pasarán por alto estos defectos de la sancion de la Cámara de Diputados.

No son ellos solos los que notamos en esta nueva lei. Segun los buenos principios, creemos que el papel sellado no debería dar lugar a ninguna preferencia ni aun entre obligaciones que han debido estar escritas en él. Bajo dos caractéres solamente puede considerarse el papel sellado: como prueba, o como un medio de contribucion. Como prueba es un defectuosísimo instrumento, pues apénas tiene a su favor la dificultad de adulterar la fecha anual que en él se pone: dificultad mui fácil de vencer, i que todo el que quiere vencerla, la vence. Ademas como prueba no podria dar fundamento para establecer preferencia entre los créditos, pues el grado de certidumbre en las obligaciones no debe servir de regla para el órden de los pagos.

Así como en nuestra época se ha mirado con horror aquella jurisprudencia semi bárbara por la que segun los grados de pruebas que hacian presumir la existencia de un delito, se graduaba i se aplicaba la pena, así tambien debemos reprobar el principio de hacer pagar primero al acreedor que mejor prueba su derecho. La verdad es una e indivisible, i de la misma naturaleza deben ser sus efectos. O consta un hecho, o no consta. Las medias pruebas i las medias verdades sólo pueden tener cabida en la mente del filósofo, i nunca en la conciencia de un juez. La jurisprudencia española ha hecho muchas escepciones a estos buenos principios; entre otras, citaremos la de dar a las escrituras públicas preferencia sobre las privadas, aunque éstas sean dignas de toda fe; mas, cuando se trata de dar una nueva lei, debe aspirarse a hacerla perfecta, i conviene infrinjir lo ménos posible el derecho natural. Pero es inútil inculcar en estas observaciones, pues el tenor mismo de la sancion que examinamos muestra que sus autores no han considerado como prueba el papel sellado, porque mas prueba la circunstancia de estar una obligacion escrita de puño i letra del deudor, o de estar suscrita por testigos, que la de estar en papel sellado, i sin embargo han sido desatendidas tales circunstancias. Es claro que los señores Diputados solo han considerado al papel sellado como un instrumento fiscal, como un medio de contribucion, i en este carácter es que le han dispensado toda su proteccion. Vamos, pues, tambien nosotros a considerarlo bajo este aspecto.

No podemos dejar de recordar en esta vez cuán impopular ha sido en todas partes i en todo tiempo este impuesto del papel sellado. El fué quien sublevó a los parlamentos franceses en 1787 i el que impulsó la insurreccion de los Estados Unidos i los hizo tomar las armas contra la metrópoli, i él ha sido por diez años en Inglaterra la causa de ardorosas discusiones i de encarnizadas luchas, i aun despues de haber su-

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Mercurio* de Valparaiso del 10 de Octubre de 1843, número 4,582 (*Nota del Recopilador*).

[illegible] nuestro pais, no ya sofocando la intelijencia na- [illegible] la prensa como en Francia, sino sentado descaradamente en nuestros tribunales, i decidiendo [illegible] en efecto el último estremo a que pueden llegar las pretensiones del Fisco, esto de sacar contribuciones bajo la pena de hacer negar justicia, de obligar a los jueces a que desconozcan la verdad, a que desoigan los clamores de las partes, i a arrancar talvez toda su fortuna al que [illegible] que hai exajeracion en esto, piénsese un mo- [illegible] nuestras leyes al papel sellado, i se verá que no declamamos. Por no haber pagado al Fisco unos pocos reales, puede un ciudadano perder muchos miles, i ver que otros con iguales derechos que los suyos, logran hacer escuchar sus reclamos. El papel sellado puede decirse que influye hasta en la validez de las obligaciones, puesto que hace muchas veces irrealizables a las que no lo llevan por compañero; i esto lo repetimos, es injusto, es cruel, i para decirlo de [illegible] venir el Fisco a hacer bastardear nuestra jurisprudencia, i a corromper nuestra administracion de justicia? ¿No le basta pedir diezmar los frutos de la tierra para poner tambien su mano por entero sobre los derechos de los ciudadanos, i no le bastan los puertos, las calles i las plazas, para querer tambien sentarse en el santuario de la lei, donde la verdad sólo debia tener su imperio?

Mas no se crea que tratamos de hacer la guerra al Fisco i de minorar sus entradas. Ya lo hemos dicho otra vez: no nos duele ver engrandecerse al tesoro nacional, i por el contrario, ojalá pudiéramos colmar sus arcas, i verlas satisfacer las exijencias de nuestra civilizacion i de nuestro mejoramiento social. Lo que nos duele es que se trate de aumentar sus entradas por canales viciosos i por medios opresores. En el caso de que nos ocupamos no hai necesidad alguna de afectar a la naturaleza íntima de las obligaciones para obtener las mismas entradas al Erario, i por esto es que reprobamos con todas nuestras fuerzas la sancion de la Cámara de Diputados. Para asegurar los productos del papel sellado basta imponer una multa al que presente en juicio un documento en papel simple, o que no tenga el sello correspondiente. En Buenos Aires se paga el céntuplo del sello, i esta sola pena basta para que el impuesto del papel sellado sea uno de los ramos mas productivos al tesoro. Nosotros pedimos a nuestros lejisladores que adopten el mismo recurso u otro equivalente, seguros de que no se minorarán las rentas i de que aun dando entrada a esta multitud de temores que siempre están vijilando nuestra Caja Nacional, i suponiendo que se disminuirian sus entradas, seria tan pequeña esta disminucion que no valdria la pena de sacrificar a ella los buenos principios i la recta administracion de justicia. Apoyaremos tambien nuestra opinion en una autoridad que deberia ser mas atendida de lo que es en nuestro pais: tal es la autoridad de las ordenanzas de Bilbao. Ellas no establecen preferencia alguna en favor de los documentos en papel sellado, i la lei bárbara de la Recopilacion que ahora ha sido derogada por nuestra Cámara, nunca tuvo entrada en los consulados de España, i sólo rijió en los juzgados civiles. Hasta la preferencia otorgada a las escrituras públicas sobre las privadas, fué un objeto de reclamos para los comerciantes de Bilbao, i de reclamos que fueron i debieron ser escuchados. ¿Por qué se quiere imponer a nuestro comercio las leyes fiscales de la península, i se hacen a un lado las de su Código mercantil? ¿I por qué, cuando tratamos de correjir los errores de aquella, lo hemos de hacer a medias provocando con esto nuevas leyes que vengan despues a enmendar nuestros desaciertos?

Conocemos mui bien que este importante asunto se presta a observaciones mas estensas i mas luminosas que las que hemos hecho, pero el temor de fastidiar a la mayoría de nuestros lectores con la aridez de la materia, nos ha hecho tocar las cosas por encima i suprimir muchas consideraciones oportunas. Tenemos tambien la disculpa de que debiendo ser examinada la sancion de que tratamos por los ilustrados miembros del Senado, no son necesarios mas esfuerzos por nuestra parte. Tenemos derecho a esperar que ellos tendrán presente cuantos datos i conocimientos se refieran al asunto, i que despues de una prolija deliberacion, darán a la Nacion una lei madura, que no sea rutinera i que esté en armonía con los buenos principios, i con los clamores del comercio.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 50.ª EN 11 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores.—Compra de unos sitios de Valparaiso.—Naturalizacion de frai Sebastian Manubens.—Id. de don Domingo Ocampo.—Creacion de la provincia de Atacama.—Presupuestos de 1844.—Actas.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual comunica el Presidente de la República que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 258. V. sesion del 6*).

2.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los gobernadores. (*Anexo núm. 259. V. sesion del 1.° de Octubre de 1831 i 8 de Noviembre de 1843*).

3.° De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar unos sitios inmediatos a la aduana de Valparaiso. (*Anexo núm. 260. V. sesion del 17 de Octubre de 1842 i 27 de Octubre de* 1843).

4.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede por gracia especial la ciudadanía a frai Sebastian Manubens. (*Anexo núm. 261. V. sesion del 27 de Setiembre último*).

5.° De una solicitud entablada por don Domingo Ocampo en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexos núms. 262 a 273*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que concede la ciudadanía a frai Sebastian Manubens. (*Anexo núm. 274*).

2.° Pedir informe a la comision de gobierno sobre la solicitud de don Domingo Ocampo. (*V. sesion del 16*).

3.° Poner en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que crea una nueva provincia al norte de Coquimbo. (*V. sesiones del 4 de Setiembre i 13 de Octubre de* 1843).

[illegible] Presupuesto del Interior i las partidas 7 i [illegible]

ACTA

[illegible]

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña [illegible], Ortúzar, Rengifo [illegible] del Rio.

[illegible] comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-presidente hecho por esta Cámara, i se mandó archivar.

Se leyeron tres oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se transcribe, en la forma [illegible] el proyecto de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores departamentales, i se acompaña el mensaje en que el Presidente de la República inicia dicho proyecto de lei, el que leido por primera vez, se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo se avisa que el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir setenta mil pesos en la compra de los sitios inmediatos a la Aduana de Valparaiso, ha sido aprobado por esa Cámara en los mismos términos del adjunto mensaje en que se inició, el cual fué leido i se puso en tabla para segunda lectura. En el tercero se devuelve aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei en que se concede gracia especial de naturalizacion al padre Frai Sebastian Manubens, i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se dió cuenta de un memorial en que don Domingo Ocampo solicita carta de naturaleza i pasó a la comision de Gobierno.

Hallándose presente el señor Ministro del Interior, espuso que habia venido con el objeto de recomendar al Senado, a nombre del Presidente de la República, el despacho del proyecto de lei en que se dispone la creacion de una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina; i tambien para dar las esplicaciones que estuviesen a su alcance acerca de las partidas dejadas en suspenso en el presupuesto del deparmento del Interior. A consecuencia de esta esposicion, se acordó tener presente dicha recomendacion al poner en tabla los asuntos que debian considerarse en la sesion próxima, i se procedió a la discusion de la partida 14.ª que quedó pendiente por dudas ocurridas acerca de la legalidad de la asignacion de doscientos ochenta i ocho pesos a don Juan [illegible] en que figura la cantidad de mil pesos para la junta central de vacuna, habiéndose consultado en la partida 16.ª siete mil seiscientos setenta i [illegible] señor Ministro en que sólo se invirtiera en dicho establecimento la cantidad últimamente espresada [illegible] redujesen los mil pesos de la partida 16.ª i no de la 18.ª. Contraida la discusion a este punto, se preguntó a la Sala de cuál de las dos partidas debia hacerse la deduccion, i resultó que de la partida 18.ª por ocho votos contra tres, aprobándose esta partida con la deduccion antedicha. Pasó la Sala a considerar la partida 19.ª con respecto a la cual se habia pedido que de los 16,000 pesos de su importe, se espresase qué parte se habia de destinar para suscripcion a varios periódicos i cuánto para costear la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ámbas Cámaras. Habiéndose consultado a la Sala si se acordaba o no la separacion indicada, prevaleció la negativa por diez votos contra uno. En seguida se votó [illegible] dicha partida 19, i resultó aproba la con dos votos por la negativa.

Los ítems, aprobados son del tenor siguiente:

Item 11.	Para sueldos i gastos de las diez Intendencias de la República, sus secretaría i Gobiernos de Talcahuano i Constitucion...	$ 50,280.3
" 18.	Para [illegible] establecimientos, deducidos de la masa decimal...	22,772 [illegible]
" 19.	Para suscripciones a varios periódicos i para costear la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ámbas Cámaras....	16,000

A segunda hora se tomaron en consideracion las partidas 7.ª i 37.ª del presupuesto del departamento de Hacienda, reservadas aquellas por dudas suscitadas sobre la asignacion de 600 pesos a Francisco de Paula Galea, portero de la Aduana de Valparaiso, i ésta por cuestionarse la legalidad de la dotacion de 450 pesos a don Toribio Contador, oficial agregado a la Oficina de la caja de amortizacíon. La Sala convino en la subsistencia de uno i otro sueldo, encargándose al Señor Ministro de Hacienda averigüe lo que haya acerca del Sueldo que se abona a Francisco de Paula Galea i disponga se proceda con arreglo a las leyes; i con respecto a don Toribio Contador, le tenga presente para alguna vacante o

para trasladarle a otra oficina donde sean mas necesarios sus servicios.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre creacion de la provincia de Atacama, sobre la fuerza de que debe componerse el ejército en el año venidero, sobre recaudacion del Catastro i sobre asignacion de pensiones a doña Cármen Guzman i a doña Tadea Echeñique. —IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 11 DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 6, el Pro-secretario leyó un oficio del Gobierno en que acusa recibo de una nota que se le dirijió comunicándole la eleccion de Presidente i Vice-presidente; dos oficios de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado el proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo, sobre aumento de sueldos a algunos Intendentes i oficiales de Intendencias i dotacion de Gobernadores i el proyecto de autorizacion al Gobierno para invertir $ 70,000 en la compra de los sitios contiguos a la Aduana de Valparaiso con el objeto de construir almacenes fiscales. Finalmente, se leyó una solicitud de don Domingo Campos para que se le conceda carta de naturaleza.

El señor Presidente preguntó al señor Ministro del Interior, que se hallaba presente en la Sala, si tenia algo que esponer.

Inmediatamente tomó la palabra i dijo que habia asistido al Senado con dos objetos: 1.° recordar por órden del Presidente de la República, el pronto despacho del proyecto de lei en que se establece una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina; 2.° dar las esplicaciones necesarias acerca de las dudas que se han suscitado sobre la intelijencia de algunas partidas del presupuesto del Ministerio del Interior.

Uno de los ítems de la partida 11 comprende el sueldo de $ 288 para un oficial de la Intendencia de Aconcagua.

En apoyo de este ítem el señor Ministro del Interior dijo: que su legalidad data de muchos años atras, pues que siempre ha figurado en el presupuesto i siempre ha sido aprobado por el Congreso; que en otro tiempo los Ministros del Tesoro habian puesto reparo a este ítem, i el Gobierno espidió un decreto mandando se pagasen mensualmente $ 24 a dicho oficial. Fuera de que este empleo es de absoluta necesidad para el pronto despacho de los asuntos que están a cargo del Intendente de Aconcagua. Concluyó diciendo que la prueba de que es necesario dotar algunos oficiales de Intendencia, es el mensaje que recientemente ha pasado con este objeto el Presidente de la República a la consideracion del Congreso.

El señor Egaña dijo que la esposicion hecha por el señor Ministro bastaba para hacer ver que hasta la fecha el gasto ha sido legal, porque lo ha autorizado el Congreso; pero que esta consideracion no era suficiente para sancionarla para el año entrante; porque en primer lugar no hai lei alguna que haya creado este empleo i en segundo lugar no hai una urjencia tal que autorice este gasto. Continuó que debe por ahora suprimirse esta partida hasta que se apruebe el proyecto pasado por el Gobierno sobre aumento de sueldos de algunos Intendentes i oficiales de Intendencias, porque si se aprueba en este año no hace falta la partida, pues que el oficial en cuestion gozará su sueldo en virtud de una lei; i si el proyecto se rechaza no habrá razon para dárselo porque entónces será ilegal.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: la vez primera que tomé la palabra para hablar sobre este asunto dije que la prueba de que es necesario dotar a los oficiales de las Intendencias, es el mensaje del Gobierno que acaba de oir leer la Cámara. Existe una imperiosa necesidad de dar brazos ausiliares a los jefes de las provincias, porque en la actualidad no tienen siquiera un dependiente, un subalterno a quien dictar un oficio. La prueba mas evidente de esta verdad es el retardo que sufre el despacho de los negocios que le están encomendados. Si por ejemplo, el secretario sufre alguna enfermedad o se imposibilita de cualquier modo, no hai una sola persona que haga sus veces, no hai quien lleve la pluma al Intendente. Muchos ejemplos podria citar en que reconvenido un jefe de provincia por la negijencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes, ha dado la justa contestacion que no tiene ausiliares que lo ayuden a desempeñar sus pesadas funciones; por lo que creo se haria un verdadero mal a la nacion suprimiendo la partida en discusion.

El señor Egaña dijo: los secretarios de las Intendencias no tienen mucho que trabajar i cuando estén recargados de ocupaciones, tienen obligacion de costear de su bolsillo los amanuenses que necesitan, a mas de que los gastos de escritorio alcanzan demasiado para pagar un escribiente.

El señor Benavente tomó la palabra. Es preciso conocer los trabajos de las Intendencias para formarse recto juicio sobre la materia; yo confieso que no tengo este conocimiento, i creo que nadie mejor que el Gobierno no sabrá pesarlos en su justo valor. Sin [illegible] un Intendente que quiera cumplir con sus deberes tendrá mucho que trabajar, i en este caso es necesario que tenga ausiliares

Los gastos de escritorio no pueden invertirse

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al año 1843, fecha 14 de Octubre, número [illegible]. (*Nota del Recopilador*).

[illegible]

Partida 18. Para la junta central de vacuna $ [illegible]

[illegible] tós que demandaba la vacuna.

El señor Ministro del Interior convino en que [illegible] de la otra partida de $ 7,000 i tantos.

[illegible]

Para suscricion a periódicos i costos de la redaccion taquigráfica [illegible] Cámaras, $ 16,[illegible]

El señor Egaña pidió en otra sesion que se [illegible] conceden para los dos objetos de esta partida.

El señor Benavente dijo: que es imposible hacer esta separacion porque no se sabe cuánto costará la redaccion taquigráfica.

El señor Ministro del Interior dijo:

Esta partida en el [illegible] estaba destinada para la suscricion a periódicos; pero en la Cámara de Diputados se le agregó el costo de la redaccion taquigráfica de las sesiones lejislativas.

Ambos gastos los considero de los mas importantes i necesarios; en la discusion que hubo en la otra Cámara encarecí su necesidad i mis reflexiones se publicaron por la prensa; entónces no dije todo lo que siento a este respecto i ahora tambien omitiré estenderme porque creo que ningun Senador desconocerá la importancia del gasto que se consulta en esta partida. No estoi conforme, señor, con la disminucion que ha sufrido la cantidad destinada a la suscricion de periódicos; pero por evitar demoras me conformaré con ella.

[illegible] ñor Bevamente indica claramente que es imposible hacer la division que se solicita.

Reconozco cuan necesario es establecer la redaccion taquigrafica de las sesiones del Congreso. En la actualidad el método que se observa es mui defectuoso, e involuntariamente ponen en nuestras bocas cosas que no hemos dicho. He buscado taquígrafos en este año, pero me ha sido imposible encontrarlos, i sé por noticias que tengo que algunos jóvenes idóneos se han dedicado a aprender este arte. Puedo asegurar que el gasto que se haga con este objeto no será des-[illegible] imprenta, no creo que el Gobierno deba mantener esclusivamente las publicaciones periódicas.

La mayoría de la Camara de Diputados ha estado conforme con mi opinion, pues que ha rebajado la cantidad que el Gobierno pedia para dichas suscriciones.

Se dice que es imposible fijar separadamente [illegible] la partida en discusion, pero creo que no hai inconveniente en que se asignen $ 9,000 para suscricion a periódicos, i $ 7,000 para la redaccion taquigráfica de las sesiones.

El señor Ministro del Interior dijo: fuera de los inconvenientes que he apuntado, la separacion que se pide trae consigo otro de mucha consideracion: tal es, que si la parte que se señala para la redaccion fuese corta, como por ejemplo, $ 2,000, no habria quién se encargase de ella.

Por el contrario, si la cantidad que se le asigna es mayor, i se pone al Gobierno en la obligacion de invertirla toda, pedirán un sueldo excesivo; por lo que creo, que esto, seria mui perjudicial a los intereses públicos.

No es posible admitir la division propuesta [illegible] ella para la suscricion a periódicos es una cantidad mucho menor que la que se decretó el año anterior, siendo así que en la actualidad tenemos mas publicaciones, i mas importantes que entónces, por ejemplo, un diario en la capital.

El señor Renjifo tomó la palabra. A lo que se ha espuesto por el señor Ministro, agregaré una pequeña observacion para que obre en el ánimo del Senado al tiempo de dar su voto sobre esta partida.

Siendo incierto el período de las sesiones de las Cámaras, seria mui embarazoso por no decir imposible, hacer un cálculo exacto sobre lo que costarian los taquígrafos.

La Sala acordó por una mayoría de diez votos contra uno, dejar subsistente la partida en los mismos términos que fué aprobada por la Cámara de Diputados.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se pusieron en discusion las dos partidas que quedaron pendientes del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

1.ª Para el sueldo del portero de la Aduana de Valparaiso.

2.ª Para sueldo de un oficial agregado a la Caja del Crédito Público.

Con respecto a la primera, el señor Ministro

de Hacienda dijo, que ese sueldo estaba autorizado por una lei [illegible] unánimemente.

Con respecto a la segunda, observó el señor Ministro que ese empleado estaba accidentalmente agregado a esa oficina, en virtud de un decreto del Gobierno.

Fué aprobada dicha partida unánimemente.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 258

Por la nota de V. E. datada el 7 del actual, número 23, quedo instruido que esa Cámara, en sesion del 6 del mismo, ha tenido a bien reelejir a V. E. para Presidente i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 10 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 259

A propuesta del Presidente de la República esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de aumento de sueldo de algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales, sin otra alteracion que la que consiste en haber incluido a los Gobernadores de Talcahuano i los Andes, entre los que deben gozar el sueldo de $ 1,000, quedando [illegible] en consecuencia de esta alteracion, en la forma siguiente:

"ART. 5.º Los Gobernadores departamentales gozarán en adelante el sueldo anual que a continuacion se designa, siendo de cuenta de cada uno los gastos de escritorio de su oficina.

Mil pesos los Gobernadores de los departamentos de Illapel, Combarbalá, Ovalle, Elqui, Vallenar, Freirina, Andes, Quillota, Rancagua i Talcahuano, $ 500 los de los departamentos de Putaendo, Ligua, Petorca, Victoria, Melipilla, Casablanca, Rengo, Curicó, Lontué, Quirihue, Linares, Parral, San Cárlos, Constitucion, Puchacai, Rere, Laja, Lautaro, Coelemu i Chillan, $ 365 los de los departamentos de Union, Osorno, Carelmapu, Chacao, Quenac, Calbuco, Dalcagüe, Quinchao, Castro, Lemui i Chonchi.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—Santiago, Octubre 7 de 1843.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 260

Tomado en consideracion por esta Cámara el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para que se autorice la inversion de 70,000 pesos en la compra de los sitios inmediatos a la Aduana de Valparaiso, le ha prestado su aprobacion en los términos que se encuentra redactado al final del Mensaje que acompaño.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 261

El proyecto de lei acordado por esa Honorable Cámara, concediendo carta de naturalizacion al padre frai Sebastian Manubens, ha recibido la aprobacion de la que tengo el honor de presidir, en los mismos términos que V. E. tuvo a bien trascribirlo en oficio del 29 del próximo Setiembre. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 11 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 262

Excmo. Señor:

Gabriel Ocampo, a nombre de mi hermano don Domingo Ocampo, segun lo acredita el poder que debidamente acompaño, ante V. E. me [illegible] comitente obtener carta de naturalizacion i ciudadanía en esta República, ha producido en Concepcion las jus[illegible] manifestando ellas que ha llenado todas las condiciones que exije la Constitucion, ocurro a V. E. pidiendo se digne declarar que se halla en el caso de ser naturalizado i de que se le espida la correspondiente carta.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva así declararlo por ser de justicia.—*Gabriel Ocampo.*

Núm. 263

S. J. de L.:

Domingo Ocampo, natural de la Rioja, ciudad de la República Arjentina, ante US., conforme a derecho digo: que teniendo las calidades que exije la lei para ser ciudadano chileno, [illegible] informacion previa i hacer constar los hechos siguientes:

1.º Que soi abogado chileno, habiéndome recibido a esta profesion en la capital de la Re

[illegible] la matrícula de abogados que existe en la Secretaría de la Intendencia [illegible]

2.º [illegible] [illegible] se-
cretario de la Intendencia de esta provincia, cuyo destino serví por mas de siete años.

3.º [illegible] Palma, natural de esta ciudad e hija de padres chilenos.

4.º Que poseo bienes raices, los cuales consisten en una casa en esta ciudad i terrenos en los distritos de Chiguayante, Neuquen, Peña [illegible] títulos legales.

Por tanto,

A US. suplico se sirva admitirme informacion de testigos que declaren lo que supieren sobre los hechos referidos i mandar se me entregue orijinal para los efectos que previene la lei, dándoseme, ademas, una copia legalizada: es justicia, etc.

Otrosí digo: que para los objetos de la informacion, se ha de servir mandar:

1.º Que los Ministros de la Tesorería principal informen sobre el contenido de este memorial.

2.º Que se libre el correspondiente oficio o carta de justicia al Reverendo Obispo para que se sirva mandar se me dé por el párroco de semana, con autorizacion del notario de la curia, la certificacion de la partida de mi casamiento.

3.º Que el actuario certifique sobre el primer punto de este memorial con presencia de la matrícula de abogados i sobre el 4.º por la constancia que hai en el archivo público de las compras i demas adquisiciones que he hecho de terrenos.

4.º Que se oficie al señor Intendente para que se allane el fuero a los coroneles don Santiago Fernández i don Manuel González Palma que presento por testigos a fin de que puedan prestar su informe.

5.º Que hago uso de este papel en conformidad de lo dispuesto por la lei del caso: es justicia. *Domingo Ocampo.*

En lo principal recíbase la informacion ofrecida con citacion del Procurador de Ciudad: se comete; i fecho, devuélvase, dándose ademas la copia de todo lo obrado segun se solicita: al otrosí, como se pide, dirijiéndose al efecto los correspondientes oficios para los fines que en él se espresan.

Concepcion, Agosto [illegible] de 1843.—*[illegible]*.—Ante mí, *Verdugo.*

[illegible] Domingo Ocampo. De que doi fe.—*Verdugo.*

[illegible] Domingo Binimelis que hace las veces de Procurador de Ciudad, de que doi fe.—*Verdugo.*

Doi fe haberse oficiado al señor Intendente i Reverendo Obispo de esta Diócesis, como se ordena. Lo pongo por dilijencia para que conste.—*Verdugo.*

Num 264

En la Ciudad de la Concepcion, a doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i tres años. Yo el Escribano Público, en virtud de la comision conferida, el ciudadano don Domingo Ocampo presentó por testigo a don Toribio Reyes, de este vecindario, de quien le recibí su juramento en forma i conforme a derecho bajo del cual prometió la verdad en lo que supiere i se le preguntare; i habiéndolo sido al tenor de las preguntas del interrogatorio anterior, dijo:

A la 1.ª Que le consta todo el contenido de esta pregunta, por haber visto la matrícula de abogados recibidos en la capital de la República, i responde.

A la 2.ª Que es cierto i le consta cuanto espresa la pregunta, i responde.

A la 3.ª Que del mismo modo es cierto i le consta el contenido de esta pregunta, i responde.

A la 4.ª Que del propio modo le consta cuanto en esta pregunta se espresa. Que lo dicho es la verdad bajo el juramento fecho, leida su declaracion se afirmó i ratificó en su contenido, i dijo ser de cuarenta i nueve años, que no le tocan las jenerales de la lei, i la firmó de que doi fe.—*Toribio Reyes.* — Ante mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Num. 265

En la referida Ciudad, dicho dia, mes i año. La parte interesada presentó por testigo a don Juan José Arteaga de este vecindario, de quien yo el Escribano Público le recibí su juramento en forma i conforme a derecho, bajo del cual prometió la verdad en cuanto supiere i se le preguntare, i siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo:

A la 1.ª Que a varios letrados, i aun ha oído

decir jeneralmente, que don Domingo Ocampo es abogado recibido, i responde.

A la 2.ª Que es cierto i le consta cuanto espresa la pregunta, i responde.

A la 3.ª Que es efectivo el contenido de la pregunta, no recordando con fijeza, solamente, la fecha en que se verificó el matrimonio, i responde.

A la 4.ª Que sabe i le consta el contenido de la pregunta, segun es público, a escepcion que no sabe en cuanto a los terrenos que cita en Peña Blanca.

Que lo espuesto es la verdad bajo el juramento fecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; dijo ser de edad de treinta i tres años, que no le comprenden las jenerales de la lei, i la firmó, de que doi fe. —*Juan J. Arteaga.*—Ante mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Núm. 266

En la espresada Ciudad i en diez i seis dias del citado mes i año. La misma parte presentó por testigo al ciudadano don Domingo Cruzat, de quien yo el infrascrito Escribano le recibí su juramento en forma i conforme a derecho, bajo del cual prometió la verdad de lo que supiere i se le preguntare; i habiéndolo sido al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo:

A la 1.ª Que le consta por publicidad, que don Domingo Ocampo es abogado recibido, i matriculado, i como tal hace uso de su profesion, i responde.

A la 2.ª Que sabe i le consta en todas sus partes el contenido de esta pregunta, i responde.

A la 3.ª Que del mismo modo le consta cuanto esta pregunta contiene, i responde.

A la 4.ª Que del propio modo sabe i le consta todo el contenido de esta pregunta, segun tambien es público i notorio. Que lo dicho es la verdad prometida bajo el juramento que ha prestado: se le leyó su declaracion: se afirmó i ratificó en su contenido, i dijo ser de edad de sesenta i dos años, que no le tocan las jenerales de la lei, i la firmó de que doi fe.—*Domingo Cruzat*—Ante mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Núm. 267

Certifico, en cuanto puedo, debo i ha lugar en derecho: que el señor don Domingo Ocampo es abogado chileno, recibido a esta profesion en la capital de la República, el dia siete de Abril de ochocientos veinte i seis, segun consta de la matrícula de Abogados que existe en el Juzgado de Letras de esta provincia, que he tenido a la vista.

Asimismo certifico: que me es constante por propio convencimiento, que dicho señor es poseedor de los bienes raices que se relacionan en el cuarto punto de su escrito de fojas 1, agregando a mas, que en los protocolos de instrumentos públicos que obran en el archivo de mi cargo, constan las escrituras de adquisiciones de dichos fundos, i a las cuales me remito. I para que conste en virtud de lo mandado así lo certifico, en la Concepcion a diez i seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta i tres años.—*José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

El Presbítero José Manuel Verdugo, Teniente, Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de Concepcion, etc. Certifico en cuanto puedo, debo i ha lugar en derecho, que a fojas 135 del libro en que se anotan las partidas de casamiento, se halla la del tenor siguiente:

En la Ciudad de la Concepcion, en Setiembre nueve de mil ochocientos cuarenta i uno, habiendo precedido las dilijencias practicadas, i no resultando impedimento canónico, i dispensadas las proclamas por el Ilustrísimo señor doctor don José Ignacio Cienfuegos, Obispo que fué de esta Diócesis, i Licenciado por el dicho señor Obispo al señor Dean de esta Santa Iglesia Catedral para que casase *infacie eclesie* al Licenciado don Domingo Ocampo, natural de la doctrina i Ciudad de la Rioja, en la República Arjentina, i domiciliado en ésta el tiempo de cinco años, e hijo lejítimo de don Domingo Ocampo, i de doña Tomasa Herrera, con la señora doña Encarnacion Palma, natural de esta ciedad, e hija lejítima del señor don Ignacio Palma i de la señora doña Catalina Barriga, fueron padrinos el señor Intendente que fué don José Antonio Alemparte con la señora doña Catalina Barriga, a quien representó la señora doña Juana Izcue, habiendo presenciado como testigos el señor Juez de Letras don Bernardo Osorio i don Francisco Vial. Yo el Teniente Cura del Sagrario estiendo esta partida en vista de su licencia orijinal, i noticia que he tenido del señor Dean Barriga, por no haberse puesto en el lugar que corresponde, advirtiéndose que la licencia del Ilustrísimo señor Obispo es de fecha 30 de Diciembre de mil ochocientos treinta i seis años, i que el matrimonio fué solemnizado el dia primero de Enero de mil ochocientos treinta i siete años segun la dicha noticia del señor Dean Barriga, de que doi fé.—*José Manuel Verdugo.*

Así consta de dicha partida libro i foja a que me refiero; i para que conste i surta los efectos que hubiere lugar doi la presente en virtud de lo mandado por su Señoría Ilustrísima en decreto fecha catorce del corriente. — En la Concepcion a dieciseis de Agosto de mil ochocientos

[illegible] — *[illegible]* [illegible] *[illegible]* [illegible] te mí, [illegible]

Núm. 268

[illegible] don Manuel González Palma: en esta virtud se ha de servir V. S. allanarles su fuero para que lo verifiquen ante el escribano actuario a quien se ha dado comision para su recepcion

[illegible] Concepcion, Agosto 12 de 1843. [illegible] *la Carrera*.—Al señor Intendente de esta provincia.

Núm 269

Señor Juez de Letras:

En cumplimiento del decreto de V. S. de [illegible] del actual, i del que antecede del señor Gobernador Intendente a consecuencia del interrogatorio presentado por don Domingo Opazo, informo a V. S:

A la primera pregunta: que es verdad que el referido don Domingo Ocampo es abogado chileno, pues como tal se le han pasado las causas en que por implicancia del Juez de Letras deben conocer los demas abogados por antigüedad.

A la segunda: que su residencia en esta ciudad es de mas de once años, habiendo servido a ella de Secretario de la Intendencia de esta Provincia;

A la tercera: que es verdad está casado con doña Encarnacion Palma, natural de esta ciudad, e hija de padres chilenos;

A la cuarta: que posee bienes raices, consistentes en una casa en esta ciudad, i terrenos en varios puntos de esta provincia. Que es cuanto debo esponer sobre el particular.—Concepcion Agosto 16 de 1843.—*Santiago Fernández.*

Núm 270

Señor Juez de Letras:

En cumplimiento a los superiores decretos de 9 i 14 del corriente que corren en estos autos librados a consecuencia del interrogatorio presentado por don Domingo Ocampo, informo a V. S. en los términos siguientes:

A la primera pregunta: que es verdad que el [illegible] chileno, pues como a tal, en varias ocasiones se [illegible] vincia.

A la segunda: que hace mas de once años que [illegible] de Secretario de esta Intendencia.

A la tercera: que es verdad está casado el tiempo que indica con doña Encarnacion Palma natural de esta ciudad e hija de padres chilenos.

A la cuarta: que es verdad posee bienes raices en esta provincia, i que lo son los que el suplicante menciona en esta pregunta. Es cuanto puedo informar en el particular en observacion de lo mandado.

[illegible], Agosto 17 de 1843.—*Manuel González Palma.*

Núm. 271

Señor Juez de Letras:

Los Ministros saben que don Domingo Ocampo es abogado, que reside en esta ciudad hace mas de once años, que ha servido de Secretario de esta Intendencia, que es casado con la señora Palma desde el año de 1837, i que posee los bienes raices que espresa.—Tesorería Fiscal de Concepcion, Agosto 21 de 1843.—*P. J. [illegible]*—*J. [illegible] Martínez.*

Dándose por concluida la precedente informacion, entréguese orijinal al interesado para los fines que viere convenirle.—Concepcion, Agosto 3[illegible] de 1843.—*Carrera.*—Ante mí, *Verdugo.*

El mismo dia, hice saber el decreto anterior a don José Domingo Ocampo, de que doi fe.—*Verdugo.*

Núm. 272

Señor Presidente de la I. M.:

Domingo Ocampo, natural de la Rioja, ciudad de la República Arjentina i avecindado en esta desde muchos años atras, ante V. S. en forma legal, digo: Que para obtener carta de naturalizacion en Chile he practicado las dilijencias prescritas por la lei de 4 de Noviembre de 1828, las cuales constan del espediente que acompaño; pero debiendo aquellas ir a la Cámara de Senadores refrendadas por la Municipalidad del Depar-

tamento donde resido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei citada, pido a V. S. se sirva disponer la ejecucion de esta formalidad.

Otro requisito me resta llenar i es el que se prescribe en la parte 3.ª artículo 6.° de la Constitucion del Estado. Cumpliendo, pues con esta determinacion, declaro ante la I. M. que es mi formal intencion avecindarme en Chile, intencion bien justificada con mi larga residencia en esta ciudad i la adquisicion de bienes raices. En esta atencion,

A V. S. suplico que teniendo por hecha la declaracion enunciada i por presentado el espediente referido se sirva proveer conforme solicito i que se me devuelvan las dilijencias con este memorial para hacer el uso conveniente a mis derechos: es justicia.—*Domingo Ocampo.*

Concepcion, Setiembre 2 de 1843.—Refréndese por la Ilustre Municipalidad i fecho devuélvase para los fines que se pretende.—*Bulnes.*

Con fecha 21 de Setiembre de dicho año, se dió la copia que se ordena en el decreto fecha 9 de Agosto último i se entregó al interesado, de todo este espediente.—*Verdugo.*

Núm. 273

En la Ciudad de la Concepcion, a veinte i un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i tres años, ante mí el Escribano i testigos compareció el señor Licenciado don Domingo Ocampo de este vecindario, a quien doi fe conozco, i otorga por el tenor de la presente que confiere todo su poder cumplido cual por derecho se requiere i es necesario para valer al Doctor don Gabriel Ocampo residente en Santiago, especialmente para que con presencia de los documentos que le remitirá, solicite carta de naturalizacion en Chile en nombre del otorgante, ocurriendo al efecto a las autoridades que designa la Constitucion, i practicando las dilijencias conducentes a este objeto; i finalmente haga cuanto el otorgante haria siendo presente; facultándole para que lo pueda sustituir en caso necesario, con relevacion en forma. Al cumplimiento obliga su persona i bienes presentes i futuros, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Así lo otorga i firma, siendo testigos don Fermin Verdugo, don Antolin Quijada i don José Cosme Quirós, a quienes conozco, de que doi fe.—*Domingo Ocampo.*—Ante mí, *José Domingo Verdugo,* Escribano Público.

Núm. 274

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al padre Frai Sebastian Manubens, natural de España i actualmente director del Instituto de Coquimbo, gracia especial de naturalizacion."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 14 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 51.ª EN 13 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Presupuesto de 1844.—Provincia de Atacama.—Fuerzas de mar i tierra.—Pension a doña Cármen Guzman viuda de Gandarillas.—Acta.—Acuerdos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las partidas 2 a 10 del Presupuesto de la Guerra (*V. sesiones del 11 i el 16*).

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea una provincia al norte de Coquimbo (*V. sesiones del 11 i el 16*).

3.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*V. sesiones del 2 de Agosto i 27 de Octubre de 1843*).

4.° Aprobar en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña Cármen Guzman viuda de Gandarillas. (*V. sesiones del 6 i el 27*).

ACTA

SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion el presupuesto del departamento de la Guerra; i despues de algun debate sobre la 1.ª partida, con respecto a los sueldos que en ella se señalan a dos ayudantes del Ministerio de la Guerra, se acordó reservar esta partida para cuando se considere la relativa a sueldos i gastos de la Academia Militar. Las siguientes partidas hasta la 10.ª inclusive fueron unánimemente aprobadas a escepcion de la 6.ª i 8.ª en cuya votacion hubo dos sufrajios en contra.

Las partidas aprobadas son del tenor siguiente:

Partida 2.ª Para la inspeccion jeneral del ejército i guardias cívicas, injenieros, auditor de Guerra i pago de casa	$	20,048
Partida 3.ª Para sueldos de los oficiales jenerales		24,012
Partida 4.ª Para sueldos de los jueces de la Corte Marcial. ..		4,056
Partida 5.ª Para sueldos de los		

edecanes del Supremo Gobierno	$ 10,728
Partida 6.ª Para sueldos de los jefes i empleados en la Comandancia de Armas, de departamentos i otras comisiones del servicio	67,968
Partida 7.ª Para sueldos de capellanes de ejército i plazas fronterizas	1,508
Partida 8.ª Para sueldos de cirujanos de ejército	5,580
Partida 9.ª Para sueldos de jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente	33,475 7
Partida 10.ª Para sueldos de los retirados absolutamente e inválidos	59,907.7½

A segunda hora tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se crea una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina i puesto a votacion resultó unanimemente aprobado.

En seguida se dió la segunda lectura i se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año venidero. Este proyecto de lei fué aprobado en jeneral por unanimidad. Hizo una indicacion el señor Benavente para que en esta misma sesion tuviese lugar su discusion por menor, por considerarse urjente su despacho, i la Sala aprobó esta indicacion por siete votos contra cuatro. Puesto en discusion particular el artículo único en que se contiene dicho proyecto de lei, el señor Egaña propuso una enmienda dirijida a que se esprese el número de cañones que haya de tener la fragata que con dos buques menores debe componer la fuerza de mar; se consideró esta enmienda i resultó desechada por nueve votos contra dos. En seguida se dió por aprobado el artículo i se acordó comunicar este proyecto de lei a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta; i su tenor es como sigue:

"ARTICULO ÚNICO. La fuerza del ejército permanente para el año de 1844, será de dos mil doscientas cincuenta i seis plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores."

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Cármen Guzman, i verificado el escrutinio de la votacion secreta resultó aprobado por siete votos contra cuatro en la forma siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. La Nacion concede a doña Cármen Guzman, viuda del vista de la aduana jeneral don Santiago Gandarillas, i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas, una pension piadosa de $ 40 mensuales, para que la goce miéntras permanezca en viudedad."

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre creacion de la provincia de Atacama, sobre recaudacion del catastro, sobre la solicitud interpuesta en nombre del señor don Ventura Lavalle i sobre asignacion de pension a doña Tadea Echeñique.—IRARRÁZAVAL.

SESION EN 13 DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 11, se puso en discusion el presupuesto de los Ministerios de Guerra i Marina.

Partida 1.ª Para sueldos i gastos de las secretarías de los dos departamentos, $ 12,942.

El señor Vial del Rio dijo: (al leerse el pormenor de esta partida) que estrañaba por qué se consultaban en ella los sueldos de dos ayudantes del Ministerio de Guerra, siendo así que el año anterior se habia observado que eran inútiles.

El señor Ministro de la Guerra dijo: que de los dos ayudantes consultados en el presupuesto, uno de ellos no existe ya en el ministerio porque está empleado en la Academia Militar, i el otro es absolutamente necesario para comunicar las muchas órdenes que diariamente se imparten. Añadió que nadie mejor que el Ministro de Guerra necesita de ayudantes, i no es estraño que tenga uno cuando otros empleados, como los Intendentes, tienen dos o tres. Sin embargo, dijo, que no insistia en que se dejasen subsistentes, i si el Senado lo tenia a bien no aprobar la partida.

El señor Benavente opinó por la conservacion de la partida tal cual fué pasada por el Gobierno.

El señor Ministro dijo: que mejor seria reservar la discusion de esta partida hasta que se llegase a la en que se consultan los sueldos de la Academia Militar, porque no estaba seguro si el del oficial que se ha trasladado del Ministerio a ese establecimiento, está puesto o no entre estos. La Sala acordó suspender la partida.

Las partidas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª i 10.ª fueron aprobadas unánimemente despues de un lijero debate. Las 6.ª i 8.ª lo fueron del mismo modo por 9 votos contra 2.

Partida 2.ª Para sueldos de la Inspeccion Jeneral del Ejército i guardias cívicas, Auditor de Guerra, injenieros i varios otros gastos	$ 2[illegible],648

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente al 10 de Octubre de 1843, núm. 882.—*Nota del Recopilador.*

Partida 3.ª [illegible] jenerales [illegible]	27,624
Partida 4.ª Sueldo de la Corte Marcial	[illegible]
Partida 5.ª Sueldos de los Edecanes del Supremo Gobierno	[illegible]
Partida 6.ª Para sueldos i gastos de la Comandancia de Armas de los departamentos i varias comisiones del servicio	[illegible]
Partida 7.ª Para sueldos de los capellanes del ejército i plazas [illegible]	[illegible]
Partida 8.ª Para sueldos de los cirujanos de ejército	[illegible]
Partida 9.ª Para sueldos de los jenerales i oficiales retirados temporalmente del servicio i de los agregados a plaza	33,475
Partida 10. Para gastos de los retirados e inválidos...	50,927

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion jeneral [illegible] denominada «Atacama» compuesta de los departamentos de [illegible] Freirina, [illegible] fué aprobado por unanimidad. Se puso en discusion [illegible] la fuerza del ejército permanente para el año de 1844.

El señor Egaña propuso que se especificase en él el número de cañones que debe tener la escuadra [illegible] por [illegible] votos contra 2. [illegible] segunda [illegible] por unanimidad [illegible]

«[illegible] La fuerza del ejército permanente para el año 44, será de 2,256 plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i dos buques menores. Fue aprobada en particular por 7 votos contra 4 la proposicion hecha por el señor Benavente para que se asigne una pension pía de $ [illegible] a doña Cármen Guzman».

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 52.ª EN 16 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Presupuestos de 1844.—Cuenta.—Concesion hecha al almirante don Manuel Blanco Encalada.—Pension a la familia de don Francisco Antonio Pérez.—Reforma de los aranceles eclesiásticos.—Construccion de la casa de estudios.—Solicitud de don Domingo Ocampo.—Id. de don Ventura Lavalle.—Cobro de las contribuciones.—[illegible] en el próximo cuadrienio.—Provincia de Atacama.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que permite al almirante don Manuel Blanco Encalada gozar de su sueldo fuera de la República. (*Anexo núm. 275. V. sesion del 19*).

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña otro proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don Antonio Pérez. (*Anexo núm. 276. V. sesion del 19*).

3.° De otro con que remite un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar los aranceles eclesiásticos. (*Anexo núm. 277. V. sesion del 17 de Junio de 18[illegible]*).

4.° De otro por el cual se comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que manda construir una casa de estudios. (*Anexo núm. 278. V. sesiones del 2 de Octubre de 18[illegible], 9 de Agosto de 18[illegible] i 7 de Diciembre de 18[illegible]*).

5.° De un informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don D. Ocampo. (*Anexo núm. 279. V. sesion del [illegible]*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las partidas 1 i 11 a 41 del Presupuesto de la Guerra. (*V. sesiones del 13 de Octubre i 20 de Noviembre de 18[illegible]*).

2.° Declarar que don D. Ocampo se halla en condiciones de optar a la ciudadanía. (*Anexo núm. 280. V. sesion del [illegible]*).

3.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que concede permiso a don

5.ª Para [illegible] medalla (V. [illegible]).

[illegible] Aprobar [illegible] partida [illegible] (V. [illegible]).

[illegible] Aprobar en jeneral el proyecto de lei [illegible] contribucion [illegible] a las actuales listas de repartimiento. (V. se[illegible]).

[illegible] Aprobar en particular el proyecto de lei que crea la provincia de [illegible] (V. [illegible]).

ACTA

SESION DEL [illegible] DE OCTUBRE DE 18[illegible]

Asistieron los señores Irarrázaval, [illegible], [illegible], Barros, [illegible], Benavente, [illegible], [illegible], [illegible], Ortúzar, [illegible], Ovalle Landa, [illegible], Solar [illegible].

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del presupuesto del Departamento de Guerra i Marina, i las partidas desde 11 hasta 41 inclusive con que termina dicho presupuesto, fueron [illegible] aprobadas en la forma siguiente:

11. Para sueldo de emplead s en las maestranzas	$ 7,473
12. Para montepío militar i asignaciones pias	37,8[illegible]5 4
13. Para sueldos i gastos de la Comisaría Jeneral	5,758
14. Para sueldos del Cuerpo de Artillería	50,484
15. Para id. de cuatro batallones de infantería	[illegible]5,77[illegible]
16. Para sueldos de los rejimientos i un escuadron de caballería	[illegible]2,764
17. Para forrajes, monturas, remontas, luz, lumbre, i papel para los cuerpos del Ejército permanente	39,518
18. Para reparacion de las pérdidas de caballos que resultan en los cuerpos de caballería, inclusos los de la compañía de artillería	580
19. Para vestuarios de la artillería, batallones Valdivia i Portales i escuadron de Húsares	35,220
[illegible] cuerpos [illegible]	$ [illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible] Academia Militar	20,356 5
[illegible]	[illegible]
[illegible] de Marina	8,986
[illegible]	[illegible]
27. Para id. de todas las capitanías de [illegible]	[illegible]
28. Para sueldos de oficiales de Marina [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
30. Para sueldos i gastos en la [illegible]	[illegible]
31. Para id. de dos goletas de guerra	25,3[illegible]2 6
32. [illegible]	[illegible]
33. Para [illegible] fletes por mar i tierra i premios por con[illegible]	[illegible]
34. Para elaboracion de municiones [illegible]	[illegible]
35. Para la reparacion de cuarteles, fortalezas [illegible]	[illegible]
36. Para [illegible]	[illegible]
37. Para compra de caballos	[illegible]
38. Para [illegible]	[illegible]
39 Para la contribucion de serenos	183
40. Para pago de un año a la familia del Coronel Spano [illegible]	[illegible]
41. Para gastos imprevistos de guerra i marina	40,000

A [illegible] se consideró la partida 1.ª del mismo presupuesto de la Guerra dejada en suspenso [illegible] de $ 42[illegible] al teniente de infantería don Víctor Mariño se hallaba comprendida en la partida de sueldos i gastos de la Academia Militar; i habiendo resultado no estarlo, se aprobó dicha asignacion por unanimidad, [illegible] la 1.ª partida en la forma siguiente:

1.ª Para sueldos i gastos de secretaría en ámbos departamentos..............	$ 1[illegible],042

Se dió cuenta de cuatro oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales se transcribe un proyecto de lei acordado por dicha Cámara a consecuencia de un mensaje del Presidente de la República que con otros antecedentes se acompaña, por el que se concede al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada que pueda gozar fuera de la República por el espacio de cuatro años el sueldo que actualmente disfruta; i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo se comunica el proyecto de lei sancionado por esa Cámara para que se conceda una pension a la viuda e hija soltera del Rejente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez, i tambien se puso en tabla para segunda lectura. En el tercero se pasa aprobado por dicha Cámara el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos de las diócesis del Estado, e igualmente se puso en tabla para segunda lectura. En el cuarto se avisa que esa Cámara se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al artículo 1.º del proyecto de lei sobre construccion de la casa de [illegible] i se mandó archivar.

Con lo espuesto por la Comision de Gobierno en la solicitud de don Domingo Ocampo, se declaró que se hallaba en el caso de obtener carta de naturaleza.

Tuvo segunda lectura i se consideró en jeneral i particular la solicitud interpuesta en nombre del señor don Ventura Lavalle, para que se le otorgue el permiso prevenido en el párrafo 4.º artículo [illegible] de la Constitucion, aprobándose por unanimidad la proposicion siguiente:

«El Congreso Nacional concede a don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, el permiso que solicita para admitir la medalla de brillantes con que se ha servido obsequiarle la Convencion Nacional de la República de Bolivia».

Tuvo tambien segunda lectura i se aprobó en jeneral i en particular por unanimidad el proyecto de lei número 4.º de los iniciados por la Comision de Presupuestos, concebido en los términos siguientes:

«ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte tercera del artículo 37 de la Constitucion, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsistirán por el término de dieciocho meses, contados desde la promulgacion de esta lei».

Se acordó comunicar a la Cámara de Diputados los tres proyectos de lei sancionados en la presente sesion, sin esperar la aprobacion del acta.

Tuvo segunda lectura i se discutió en jeneral el proyecto de lei sobre recaudacion del catastro durante los años de 43, 44, 45 i 46, i resultó unánimemente aprobado.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la provincia de Atacama, i el artículo 1.º fué unánimemente aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.º, propuso el señor Egaña se redujese a 3,500 pesos la dotacion de 4,000 señalada al Intendente; i esta indicacion fué desechada por diez votos contra tres, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes los señores Alcalde i Barros por haberse retirado de la Sala.

El señor Ortúzar propuso se fijase en 800 pesos el sueldo del Secretario de la Intendencia, indicacion que tambien fué desechada por diez votos contra tres, adoptándose tal como vino de la Cámara de Diputados el artículo 2.º i último del referido proyecto de lei, cuyo tenor es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se formará una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina, con la denominacion de provincia de Atacama, siendo sus límites los que en el dia reconocen por todos puntos estos departamentos, i su capital la villa que actualmente es cabecera del primero, la cual tendrá en lo sucesivo el título de ciudad.

ART. 2.º El Intendente que gobierne esta provincia tendrá el sueldo anual de cuatro mil pesos; el Secretario de la Intendencia, que será obligado a servir el destino de Ajente Fiscal, mil doscientos, i un oficial de pluma para la Secretaría, seiscientos pesos. Se asigna a esta Intendencia la cantidad de cien pesos por año para gastos de escritorio».

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre reforma de la ordenanza de correos, sobre recaudacion del catastro, sobre habilitar al vice-almirante don Manuel Blanco para percibir su sueldo fuera de la República, i sobre asignacion de pensiones a doña Javiera Mascayano i a doña Tadea Echeñique.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 1[illegible] DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 13, el Pro-Secretario leyó un informe de la Comision de Gobierno en la solicitud de don Domingo Ocampo, i continuó la discusion del presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina.

Fueron aprobadas unánimemente sin la menor discusion, despues de leidos sus respectivos pormenores, las partidas siguientes:

Part. 11.	Para sueldos de los empleados en las maestranzas	$ 7,473

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] correspondiente al 10 de Octubre de 1843, número [illegible].—(Nota del Recopilador.)

Part. [illegible] Montepío militar [illegible] ... $ 37,[illegible]
— 14 Sueldos i gastos de la Comandancia Jeneral del Ejército ... [illegible]
— 15 Para el Cuerpo de Artillería ... [illegible]
— [illegible] Cuerpo de [illegible] infantería ... [illegible]
" 16 Id. de dos rejimientos i [illegible] de caballería ... [illegible]
— 17. Para forrajes, monturas, [illegible], luz, lumbre i papel para los cuerpos del ejército ... [illegible]
— 18 Para reparacion de [illegible] inclusos los de la compañía de artillería... 580
" 19. Para vestuarios de la artillería, batallones Valdivia i Portales i escuadron de Húsares .... 35,2[illegible]
— 20 Para hospitalidades de todos los cuerpos del Ejército 17,053.1
— 21 Para premios de varios individuos del ejército 2,067
" 22. Para pago de casas que sirven de cuarteles.... 650
" 23 Para sueldos i gastos de la Academia Militar 20,356.5
— 24. Para sueldos, música, vestuario, cuarteles i armamentos de los batallones cívicos de toda la República... 213,531.7
" 25 Sueldos de la Comisaría de Marina.............. 8,986
" 26. Para id. de todas las capitanías de puerto de la República ... 10,[illegible]
" 27 Para sueldo de los oficiales de marina agregados i empleados en comisiones del servicio [illegible] ... [illegible]
" 28. Costos de los viajes en Valparaiso............ 408
" 29. Fuerza i costo de la fragata Chile .... 74,[illegible]
" 30. Id. de las goletas........ 25,302.6½
" 31. Para una brigada de infantería de marina.... 35,163.4¾
" 32. Para pago de trasportes por mar i tierra i premios por conduccion de [illegible] ... [illegible]
Part. 33. Para materiales, elaboraciones, fundiciones i [illegible] ... [illegible]
— 34 [illegible]
— 35 [illegible]
— 36 [illegible]
" 37. Para la contribucion de [illegible] ... [illegible]
" 38. A la familia del coronel [illegible] ... [illegible]
— 39 [illegible]

[illegible]

A segunda hora, se tomó en consideracion la partida 1.ª del presupuesto de guerra que quedó [illegible] de uno de los ayudantes del ministerio que ha pasado a servir a la academia militar se hallaba comprendido en la partida destinada a este establecimiento, i habiendo resultado no estarlo, fué aprobada unánimemente dicha partida en estos términos:

Para sueldos i gastos de Secretaría [illegible] departamentos $ 12,942.

Se leyeron en seguida cuatro oficios de la Cámara de Diputados: en el 1.° comunica haber aprobado la solicitud del vice-almirante don Manuel Blanco Encalada; en el 2.° anuncia la aprobacion que ha recaido sobre la solicitud de la viuda i herederos de don Francisco Antonio Pérez; en el 3.° se pasa aprobado el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos de las diócesis del estado; i en el 4.° se avisa que esa Cámara ha aprobado el proyecto de lei para la construccion de una casa de estudios en los mismos términos que lo aprobó el Senado.

Se aprobó por unanimidad la solicitud del Excmo. señor don Venturo Lavalle [illegible] términos:

«El Congreso Nacional concede a don Venturo Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del gobierno peruano, el permiso que solicita para admitir la medalla de brillantes con que se ha servido obsequiarle la Convencion nacional de la República de Bolivia».

Fué también aprobado en [illegible] particular el artículo siguiente:

«El Congreso Nacional, en virtud de la autorizacion que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsistirán por el término de diezioho meses contados desde la promulgacion de esta lei.»

Se discutió en jeneral i se aprobó por unanimidad sin discusion el proyecto de lei sobre recaudacion del catastro durante los años de 43, 44, 45 i 46.

Puesto en discusion particular el proyecto de lei sobre creacion de una nueva provincia denominada Atacama, fue aprobado por unanimidad, i sin discusion el artículo 1.° Con respecto al 2.° propuso el señor Egaña se redujese a $ 3,500 el sueldo de $ 4,000 que se asigna al intendente, i esta indicacion fué desechada por diez votos contra tres. El señor Ortúzar fué de opinion que se disminuyese a $ 800 el sueldo del Secretario, i esta indicacion fué tambien desechada por diez votos contra tres. En consecuencia quedó aprobado el proyecto de este modo:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se formará una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Frerina, con la denominacion de provincia de Atacama, siendo sus límites los que en el dia reconocen, por todos puntos, estos departamentos, i su capital la villa que actualmente es cabecera del primero, la cual tendrá en lo sucesivo el título de ciudad.

ART. 2.° El intendente que gobierne esta provincia tendrá el sueldo anual de $ 4,000; el secretario de la Intendencia, que será obligado a servir el destino de ajente fiscal $ 1,200, i un oficial de pluma para la secretaría $ 600. Se asigna a esta Intendencia la cantidad de $ 100 por año para gastos de escritorio".

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 275

Esta Cámara, en vista del mensaje del Presidente de la República i de la solicitud del jeneral don Manuel Blanco Encalada que acompañó, ha tenido a bien acordar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada que pueda gozar del sueldo que actualmente disfruta durante su viaje a Europa, cuya gracia sólo durará por cuatro años contados desde el dia de su salida de la República."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—FRANCISCO ANTONIO PINTO.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente del Senado.

Núm. 276

Adjunto a V. E. la representacion de la señora doña Javiera Mascayano, a consecuencia de la cual esta Cámara ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO ÚNICO. La nacion concede a la viuda e hija soltera del Rejente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez una pension piadosa de $ 80 mensuales para que la gocen de consuno durante su vida i miéntras permanezcan sin estado. Si alguna de las dos falleciese o tomase estado, la pension quedará reducida a $ 40 de que sólo gozará la otra."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 277

La autorizacion pedida por el Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos de las diócesis del Estado, ha sido acordada por esta Cámara en los mismos términos que se contiene en el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo al fin del adjunto mensaje.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 278

Esta Cámara se ha confomado con la modificacion que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al artículo 1.° del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir 250,000 pesos en la construccion de una casa de estudios, i en su consecuencia se ha mandado comunicar al Ejecutivo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 279

La Comision de Gobierno tiene el honor de esponer a la Honorable Cámara, que don Domingo Ocampo está casado con chilena, ha residido en el pais mayor número de años que el necesario para obtener la declaracion que solicita, que ejerce una profesion lucrativa i que posee bienes raices. Por todo lo cual i por haber declarado ante la Municipalidad respectiva su intencion de permanecer en el pais, tiene derecho

[illegible]

Num. 280

[illegible]

CÁMARA DE SENADORES

SESION 53.ª EN 19 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOÈ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Ausilio al Obispo de la Serena.—Memoria del Ministerio del Interior.—Reforma de la ordenanza de Correos.—Repartimiento del catastro.—Concesion hecha a señor Blanco Encalada.—Pension a la familia de don Francisco Antonio Pérez.—[illegible] de doña Tadea Echeñique [illegible] de la Comision [illegible].—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De la *Memoria* del Ministerio del Interior (*Va inserta entre los anexos de la sesion celebrada el 18 del corriente por la Cámara de Diputados.*)

2.º De un oficio con que la Cámara de Diputados, acompaña un proyecto de lei que concede al Obispo de la Serena un ausilio de 4,000 pesos (*Anexo núm. 281. V. sesion del 20 de Noviembre siguiente*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de correos. (*V. sesion del 15 de Setiembre i 27 de Octubre de 1843*).

2.º Aprobar en particular el proyecto de lei que manda recaudar la contribucion del catastro en el próximo cuadrienio con arreglo a las actuales listas de repartimiento. (*V. sesiones del 10 de Octubre de 1843 i 18 de Noviembre de 1846*).

3.º Aprobar en jeneral i desechar en particular el proyecto de lei que permite al vice-almirante don Manuel Blanco Encalada gozar de su sueldo fuera de la República. (*V. sesion del 16*).

4.º Deliberar en la próxima sesion acerca de lo que se deba hacer cuando un proyecto de lei es aprobado en jeneral i rechazado en particular.

5.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don Francisco Antonio Perez. (*V. sesion del 16*).

6.º Desechar la solicitud entablada por doña Tadea Echeñique en demanda de pension. (*V. sesion del 28 de Junio*).

[illegible] Comision Conservadora [illegible] Irarrázaval [illegible] Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa [illegible] *[illegible]*

ACTA

[illegible]

[illegible] Barros, Benavente, [illegible] Formas, Meneses, [illegible]

[illegible] tura.

[illegible] Despacho en el Departamento del Interior, [illegible] la Memoria que presenta en este año al Congreso Nacional relativa a este rámo, i terminada la lectura de dicha pieza, se mandó archivar.

[illegible] proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar las ordenanzas que actualmente rijen en la Administracion de Correos, i puesto en votacion, resultó unánimemente [illegible].

Se suspendió la sesion por algunos minutos i a segunda hora se puso en discusion particular el proyecto de lei sobre recaudacion del catastro [illegible] por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. La contribucion del catastro [illegible] en los años de 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido para los cuatro años precedentes».

Se dió segunda lectura al proyecto de lei en que se concede al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada licencia para pasar a Europa con el goce de sueldo por el término de cuatro años, e instruida la Cámara de los antecedentes i verificado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado en jeneral dicho proyecto de lei por 7 votos contra 6, no habiendo votado en esta votacion ni en las siguientes los señores Solar i Val de Rio [illegible] Sala.

A indicacion del señor Benavente se preguntó si se procedia o nó a la discusion particular de [illegible] contra 6.

[illegible] votar secretamente sobre si se aprobaba o nó el [illegible]

[illegible] quedara en suspenso hasta la sesion próxima en [illegible] votacion.

[illegible] bado por la otra Cámara en que se concede una [illegible]

Prévio el acuerdo de la Sala se puso en discusion particular i resultó tambien aprobado en [illegible] ma que sigue:

[illegible] la viuda e hija soltera del Rejente de la Corte [illegible] una pension piadosa de 80 pesos mensuales para que la gocen de consuno durante su vida i miéntras permanezcan sin estado. Si alguna de las dos falleciere o tomare estado, la pension quedará reducida a 40 pesos de que sólo gozará la [illegible]

Se puso en discusion jeneral la solicitud de doña Tadea Echeñique para que se le conceda una pension alimenticia, i verificado el escrutinio de la votacion secreta, fué desechada por 7 votos contra [illegible]

Ultimamente se ocupó la Sala en la eleccion de los siete Senadores que deben entrar a componer la Comision Conservadora, i habiéndose procedido a votar por escrutinio resultaron electos el señor Irarrázaval por 10 votos, el señor Barros por [illegible] votos, el señor Egaña por 10 votos, el señor Ortúzar por 7 votos, el señor Ovalle Landa por 7 votos [illegible] tra 4 que obtuvieron cada uno de los señores [illegible] jifo.

En este estado se levantó la sesion, quedando [illegible] bre autorizaciones al Presidente de la República [illegible] de Valparaiso, como tambien el proyecto de lei sobre la solicitud del Vice Almirante don Manuel Blanco Encalada.—[illegible]

SESION EN 19 DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 16, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se comunica haber aprobado un proyecto de lei, iniciado por el Presidente de la República, para conceder 4,000 pesos por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena para subvenir a los gastos que tiene que hacer al recibirse de su Diócesis. En seguida el señor Ministro del Interior leyó la memoria del departamento de su cargo. Púsose en discusion jeneral el proyecto de autorizacion al Gobierno para reformar las actuales ordenanzas de correos. No habiendo quien tomase la palabra se procedió a votacion i resultó aprobado por unanimidad.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se aprobó sin la menor discusion por unanimidad el proyecto siguiente, aprobado ya por la Cámara de Diputados.

«ARTICULO ÚNICO. La contribucion del catastro se cobrará en los años de 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido para los cuatro años precedentes».

La sala pasó despues a discutir en jeneral la solicitud del jeneral Blanco i no habiendo ningun Senador que quisiese tomar la palabra, se procedió a votacion secreta i resultó aprobado por 7 votos contra 0. A peticion del señor Benavente la Sala acordó discutir tambien en particular esta solicitud, mas, como nadie habló con respecto a ella, se verificó la votacion secreta i del escrutinio resultó reprobada por 7 votos contra 6. Habiéndose suscitado dudas sobre ésta última votacion, por aparecer desechado en particular el único artículo de que consta el proyecto aprobado en jeneral sin haberse propuesto modificacion alguna, la sala acordó quedase en suspenso hasta la sesion próxima en que se vería si se rectificaba o nó la antedicha votacion.

Fué aprobado en jeneral por 10 votos contra 3 i en particular por 8 votos contra 5 sin la menor discusion la solicitud de la viuda i herederos del finado rejente de la Corte de Apelaciones, don Francisco Antonio Pérez.

Se puso en discusion jeneral una solicitud de doña Tadea Echeñique, i sin que nadie tomase la palabra, fué desechada por 7 votos contra 6.

Se procedió en seguida al nombramiento de los individuos que deben componer la Comision Conservadora en el receso de la Cámara i resultaron electos los señores don José Miguel Irarrázaval, don Juan de Dios Vial del Rio, don Diego Antonio Barros, don Ramon Cavareda, don Mariano Egaña, don Pedro Ovalle Landa i don José Manuel Ortúzar.

Se levantó la sesion.

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente al 21 de Octubre de 1843, núm. 287.—(*Nota del Recopilador*).

ANEXOS

Núm. 281

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para conceder por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de cuatro mil pesos con el fin de proveer a las necesidades de su persona i de su Iglesia, ha sido aprobado por esta Cámara sin alteracion alguna como se contiene en el adjunto Mensaje.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 17 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 282

Habiendo procedido esta Cámara, en sesion de ayer, a nombrar a los siete Senadores que hasta la siguiente reunion ordinaria del Congreso deben componer la Comision Conservadora, resultaron electos los señores don Diego Antonio Barros, don Ramon Cavareda, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Pedro Ovalle Landa, don Juan de Dios Vial del Rio i el que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 20 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª ESTRAORDINARIA EN 27 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Convocatoria de las Cámaras a sesiones estraordinarias.—Pension a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas.—Permiso concedido a don Ventura Lavalle.—Supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército.—Fuerzas de mar i tierra.—Reforma de las ordenanzas de correos.—Compra de sitios en Valparaíso.—Memoria del Ministerio de Hacienda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República convoca las Cámaras a sesiones estraordinarias. (*Anexo núm. 283.*)

2.º De otro por el cual el mismo Majistrado comunica que ha mandado estender carta de naturaleza a favor de don Domingo Ocampo (*Anexo núm. 284. V. sesion del 16*).

3.º De la *Memoria* del Ministerio de Hacienda.

4.º De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas (*Anexo núm. 285. V. sesion del 13*).

5.º De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que concede permiso a don Ventura Lavalle para aceptar una medalla de la Convencion Nacional de Bolivia (*Anexo núm. 286. V. sesion del 16*).

6.º De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que suprime la comisaría jeneral del ejército. (*Anexo núm. 287. V. sesion del 29 de Setiembre*).

7.º De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra (*Anexo núm. 288. V. sesion del 13*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido de la convocatoria a sesiones estraordinarias (*Anexo núm. 289*).

2.º Comunicar al Gobierno:

a) La lei que asigna una pension a doña

Cármen Guzman viuda de Gandarillas. (*Anexo núm. 290*).

b) La que concede permiso a don Ventura Lavalle para aceptar una medalla. (*Anexo núm. 291*).

c) La que suprime la comisaría jeneral del ejército.

d) I la que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 292. V. sesion del 7 de Octubre de 1844*).

3.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de correos. (*V. sesion del 19 de Octubre de 1843 i 4 de Diciembre de 1844*).

4.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza la compra de unos sitios inmediatos a la aduana de Valparaiso. (*V. sesiones del 11 de Octubre de 1843 i 25 de Setiembre de 1846*).

ACTA

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Ossa, Renjifo i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Presidente de la República, en la primera de las cuales convoca a las Cámaras Lejislativas a sesiones estraordinarias desde el dia 21 del corriente para la consideracion de los asuntos que en la convocatoria se espresan i de algunos otros que el Gobierno se reserva someter a la deliberacion del Congreso; i se mandó contestar i archivarla.

En la segunda se avisa que se ha mandado estender la correspondiente carta de naturaleza a favor de don Domingo Ocampo; i se mandó archivar.

Leyéronse en seguida cuatro oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se anuncia que esa Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei en que se asigna una pension alimenticia a favor de doña Cármen Guzman de Gandarillas; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

En el segundo se avisa haber aprobado tambien el proyecto de decreto en que se contiene el permiso concedido al señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno Peruano, para que pueda admitir la condecoracion con que le ha obsequiado la Convencion Nacional de Bolivia; i se mandó asimismo comunicar al Supremo Gobierno.

En el tercero se anuncia haber aprobado, en los mismos términos en que pasó de esta Cámara, el proyecto de lei sobre supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército i formacion de una mesa en la Tesorería que desempeñe sus funciones; e igualmente se mandó trascribir al Presidente de la República.

En el cuarto se espresa que el proyecto de lei en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año de 1844, ha sido aprobado por esa honorable Cámara en los mismos términos que lo fue por la de Senadores; i tambien se mandó comunicar al Supremo Gobierno

Se pasó en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar las ordenanzas de correos, i los tres artículos de que consta fueron consecutivamente aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que reforme las ordenanzas que actualmente rijen a la Administracion de Correos, i dicte todas las medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor i mas propio arreglo de las oficinas de esta Administracion.

ART. 2.° La autorizacion de que habla el artículo anterior durará por el término de un año.

ART. 3.° De todo lo que en virtud de dicha autorizacion hiciere el Presidente de la República instruirá oportunamente al Congreso sin perjuicio de la ejecucion de la reforma.»

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de $ 70,000 en la compra de sitios inmediatos a la Aduana de Valparaiso; i puesto en votacion resultó unánimemente aprobado.

Con acuerdo de la Sala se procedió a la discusion particular de dicho proyecto de lei i los dos artículos de que se componen fueron aprobados por unanimidad en la forma que sigue:

«ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de $ 70,000 en la compra de los sitios i casas contiguas o inmediatas a la Aduana de Valparaiso.

ART. 2.° La compra de dichos sitios i casas sólo podrá hacerse precediendo su mensura i apreciacion; sin que el precio que por ellas se dé exceda bajo pretesto alguno del valor en que fuesen tasados.»

El señor Ministro de Hacienda presentó la Memoria de su Departamento en el dia 20 del actual, i se mandó archivar sin efectuarse la lectura de dicha pieza por no haber habido Sala.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre aumento de sueldo a los Intendentes i dota-

[illegible]

ANEXOS

Núm. 283

No habiendo alcanzado el Congreso a despachar en el periodo de sus sesiones ordinarias prorrogadas hasta hoi [illegible] de los importantes asuntos sometidos a su deliberacion i siendo imperiosamente reclamado por las exijencias del servicio público i por la conservacion del órden constitucional el despacho de una parte al ménos de los demas, he resuelto, de acuerdo con el Consejo de Estado i usando de la facultad que me confiere la parte 5.ª del artículo 82 de la Constitucion, convocar las Cámaras Lejislativas a sesiones estraordinarias que principiarán desde el dia de mañana, a fin de que se sirvan considerar i resolver los proyectos siguientes:

El de aprobacion de las cuentas de los gastos naciona'es que se hicieron en el año anterior i el de presupuestos para los que han de hacerse en 1844, i sus incidentes.

El en que se designa la fuerza de que debe componerse en este mismo año el ejército permanente.

El de arreglo del réjimen interior.

El de autorizacion al Gobierno para la reforma de la ordenanza de Correos.

El de pesos i medidas.

El de aumento de sueldo de algunos Intendentes i dotacion de los Gobernadores de departamento.

El de impuesto sobre algunos carruajes destinados al servicio público en Valparaiso.

La consulta acerca de los edificios construidos en el mismo puerto en terrenos abandonados por el mar.

La relativa a la nulidad que se ha reclamado de la última eleccion de Municipalidad en Coelemu.

El proyecto de lei sobre la forma en que lejítimamente puedan contraer en Chile matrimonio los que no profesen la relijion del Estado.

El de autorizacion para reformar los aranceles eclesiásticos.

El de asignacion de $ 4,000 al Rdo. Obispo de la diócesis de Coquimbo.

El de abolicion del fuero de los miembros de ámbas Cámaras.

El de disminucion del derecho de almacenaje que se paga por los vinos i licores embotellados.

Los en que ha pedido el Gobierno se le autorice para la compra de ciertos terrenos en Valparaiso i para dictar ordenanzas gremiales a los [illegible]

El de [illegible] Jeneral.

El de [illegible] de marina

El en que se clasifican los cuerpos a que deben [illegible]

El que contiene un nuevo plan de sueldos para los jefes, oficia'es, clases i soldados de la fuerza veterana.

El que establece el valor legal de los documentos privados.

I alguno otro [illegible] urjente a juicio del Gobierno al examen del Congreso.

La importancia de los objetos sobre que versan los varios proyectos mencionados i el celo i patriotismo de los representantes de la Nacion, me hacen esperar confiadamente que en pocas sesiones mas serán aquellos despachados, pues, salvo uno que otro, los demas o son de mui fácil resolucion o se han discutido ya en alguna de las Cámaras i aún empezádose a examinar en la otra.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — MANUEL BULNES. — *R. L. Irarrázaval.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 284

Con esta fecha he mandado estender la correspondiente carta de naturaleza a favor del arjentino don Domingo Ocampo, natural de la Rioja i residente en Concepcion.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 25 de 18 del actual

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843 — MANUEL BULNES — *R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 285

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei acordado por la de Senadores en favor de la viuda doña Cármen Guzman de Gandarillas.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — PEDRO NOLASCO VIDAL. — *Vicente Arlegui*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara Senadores.

Núm. 286

El permiso acordado por esa Honorable Cámara al señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno peruano para que pueda admitir la condecoracion con que le ha agraciado la Convencion Boliviana, ha sido otorgado igualmente por la de Diputados, aprobando el proyecto de lei que V. E. se sirvió trascribirme en oficio de 18 del corriente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 20 de 1843.—PEDRO NOLASCO VIDAL.—*Vicente Arlegui*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 287

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República, para suprimir la Comisaría de Guerra i formacion de una mesa en la Tesorería Jeneral que desempeñe sus funciones, ha sido aprobado por esta Cámara con la modificacion del artículo 7.° que tuvo a bien hacer la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 24 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 288

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i aprobado por esa Cámara, en que se fija la fuerza del Ejército de tierra i mar para el año de 1844, tambien lo ha sido por la de Diputados en los mismos términos que se contiene en el mensaje que devuelvo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 24 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 289

Se ha dado cuenta al Senado del oficio con que V. E. anuncia haber resuelto convocar las Cámaras Lejislativas a sesiones estraordinarias desde el dia 21 del corriente para la consideracion de los asuntos que en la antedicha nota se espresa.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 24 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 290

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—La Nacion concede a doña Cármen G[illegible], viuda del Vista de la Aduana jeneral, don Santiago Gandarillas, i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas, una pension piadosa de $ [illegible] mensuales para que la goce miéntras permanezca en viudedad.»—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 20 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 291

El Congreso Nacional, a consecuencia de la solicitud interpuesta por don Juan Ramon Casanova a nombre del señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno peruano, ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de decreto:

«El Congreso Nacional concede a don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, el permiso que solicita para admitir la medalla de brillantes con que se ha servido obsequiarle la Convencion Nacional de la República de Bolivia.»—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 20 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 292

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente proyecto de lei:

«La fuerza del Ejército permanente para el año de 1844 será de 2,246 plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i dos buques menores.»—Dios guarde a V. E. Santiago, Octubre 28 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO Nómina de los asistentes.—[illegible] Presidente.—Cuenta.—Empréstito a la Municipalidad de Valparaiso.—Presupuesto de la construccion i servicio de cuatro Mataderos.—Oficina encargada de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina.—Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que le autoriza para prestar a la Municipalidad de Valparaiso la suma de diez mil pesos. (*Anexo núm. 293. V. sesion del 27*).

2.° De otro oficio con que el mismo majistrado acompaña el presupuesto de la construccion i servicio de cuatro mataderos en Santiago. (*Anexos núm. 294 a 298.* (*V. sesion del 15 de Setiembre último*).

3.° De otro oficio por el cual el mismo majistrado comunica que queda instruido de la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comision Conservadora. (*Anexo núm. 299. V. sesion del 19*).

4.° De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 300*).

5.° De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que crea una oficina encargada de los negocios de la Comandancia Jeneral de Marina de Valparaiso. (*Anexo núm. 301. V. sesion del 20*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Agregar a sus antecedentes el presupuesto i los datos relativos a los mataderos. (*V. sesion del 17 de Junio de 1844*).

2.° Elejir a los señores Vial del Rio i Barros para Presidente i vice-Presidente del Senado. (*Anexo núm.* 302).

3.° Dejar para 2.ª discusion el proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores (*V. sesiones del 11 de Octubre i 20 de Noviembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ovalle Landa, Ossa i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de tres notas del Presidente de la República, en la primera de las cuales se inicia un proyecto de lei para hacer a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de diez mil pesos destinados a costear en parte la reparacion de los empedrados de las calles de aquella ciudad; i se puso en tabla para segunda lectura. En la segunda se acusa recibo del oficio dirijido al Supremo Gobierno comunicándole el nombramiento de los Senadores que componen la Comision Conservadora, i se mandó archivar. En la tercera se remite a esta Cámara el presupuesto i demas datos pedidos a la Municipalidad de Santiago sobre el costo que demandará la construccion de cuatro mataderos en esta ciudad i los gastos que se harán en su servicio i administracion, anunciando tambien haber resuelto colocar este asunto entre los que se mencionan como objeto de la convocatoria a sesiones estraordinarias del Cuerpo Lejislativo i recomendando su despacho tan pronto como lo permitan las multiplicadas atenciones del Senado, i se mandó agregar a sus antecedentes.

Leyéronse dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se comunica la eleccion de Presidente i vice Presidente verificada por esa Honorable Cámara; i se mandó archivar. En el segundo, anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei contenido en el mensaje del Presidente de la República, que acompaña, para establecer una oficina encargada de la direccion de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i resultó electo para el primer cargo el señor Vial del Rio por ocho votos contra tres que obtuvo el señor Irarrázaval. No habiendo mayoría de sufrajios en la eleccion de vice-Presidente por haber obtenido cuatro votos el señor Egaña, tres el señor Barros, dos el señor Benavente i dos el señor Vial del Rio, se repitió la votacion contraida a los señores Barros i Egaña, i verificado el escrutinio resultó electo vice Presidente el señor Barros por siete votos contra cuatro que obtuvo el señor Egaña, pasando desde luego a ocupar el asiento de Presidente.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre aumento de sueldo de algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales, i despues de un largo debate se acordó reservar este asunto para segunda discusion; con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre aumento de sueldos de Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales, sobre impuesto a los carruajes destinados al servicio público en Valparaiso i sobre autorizacion para dictar ordenanzas jenerales a los jornaleros i lancheros de los puertos marítimos de la República.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 27 de Octubre, se leyeron los oficios siguientes: uno del Presidente de la República, comprensivo de un proyecto de lei que tiene por objeto levantar un empréstito de 10,000 pesos a favor de la Municipalidad de Valparaiso destinado a costear en parte los empedrados de las calles de dicha ciudad; otro del mismo, acusando recibo de la nota que le dirijió comunicándole el nombramiento de los miembros que deben componer la Comision Conservadora; otro del mismo, en que acompaña el presupuesto de los gastos que es necesario emprender para la construccion de varios mataderos en Santiago. Se dió cuenta asimismo de dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia haber sido reelejido el señor jeneral don Francisco Antonio Pinto presidente i el señor don Pedro Nolasco Vidal para vice presidente, i en el segundo comunica la aprobacion que ha prestado a un proyecto de lei, iniciado por el Presidente de la República, para establecer en Valparaiso una oficina especial de marina. Acto continuo pasó la Sala a elejir Presidente i vice, i despues de dos votaciones resultó electo para lo primero el señor don Juan de Dios Vial del Rio, i para lo segundo don Diego Antonio Barros. No estando presente el señor Vial del Rio, pasó el señor Barros a presidir la Cámara.

En seguida se puso en discusion jeneral un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i modificado por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto aumentar el sueldo a algunos intendentes, secretarios i oficiales de intendencias, i dotar a los gobernadores.

El señor Egaña tomó la palabra i entre otras cosas dijo: pocos proyectos podrán presentarse a la consideracion de la Cámara que deban ser rechazados con mas justicia que este, no solo actualmente que, aunque se diga que el Erario está mui abundante, sin embargo, apénas tenemos para subvenir a las necesidades públicas, sino tambien aunque hubiese mucho desahogo. La adopcion de este proyecto trae consigo varios inconvenientes: en primer lugar, es innecesario; en segundo, no produce ventaja alguna.

---

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 10 de Noviembre de 1843, núm. [illegible]. —([illegible]).

[illegible]
servicios gratuitos.

[illegible] proyecto: los intendentes, los gobernadores, los se- [illegible] Los primeros tienen en la actualidad una renta sufi- [illegible] mui baratos i la subsistencia cuesta bien poco. [illegible] ba, se le aumentaron 600 pesos, i no sé si los trabajos hayan aumentado tan considerablemente que sea necesario asignarle una dotacion mayor. Por lo que respecta a los gobernadores, el [illegible] tudes se dedique a desempeñar este destino; i de aquí resultará por consecuencia precisa que será el patrimonio de aquellos que andan a caza [illegible] Los secretarios de intendencias tienen mui poco [illegible] dicarse a otras cosas i están suficientemente dotados con 800 pesos anuales. Finalmente, los oficiales de las secretarías de intendencias sólo son ne- [illegible] amanuense. He dicho poco ha que este proyecto causa un mal ejemplo mui pernicioso, i esta es una verdad, porque no hai mas razon para conceder sueldo a los gobernadores que a los alcaldes ordinarios, a los subdelegados a los inspectores, pues que en estos empleos hai talvez mas que trabajar que en una gobernacion. I [illegible] mas opulenta bastará para sufragar tantos gastos? En ninguno de estos empleos se mejorará el servicio público con la dotacion que se propone, i por tanto, soi de opinion que debe rechazarse el proyecto en jeneral, i si alguno de dichos empleos necesita nueva renta, que se proponga por una lei particular.

El señor Benavente dijo: Léjos de creer que el proyecto en discusion es el mas digno de rechazarse, creo, por el contrario, por la discusion que ha sufrido en la otra Cámara i que se ha publicado por la prensa, merece la aprobacion del Senado. *El que sirve al público vive del público*, dicen los norte-americanos, i este es un principio mui justo, porque si un hombre abandona sus negocios por dedicarse al servicio de la Na- [illegible] cion le recompense.

Sería un mal verdadero si el Estado no se hallase en circunstancias de recompensar a sus servidores; pero cuando se puede hacerlo, cuando el Erario está desahogado, es una injusticia no cumplir con este deber. Con mui pocas es- [illegible] un Intendente ha de tener una renta inferior? Por lo que hace a los secretarios de intendencias, éstos tienen a su cargo obligaciones mui [illegible] perciben, sólo puede ocuparse hombres mui me- [illegible] cidas en contra del proyecto, lo mismo puede [illegible] República, i por estas razones opino por su aprobacion en jeneral.

[illegible] dijo, unas lijeras observaciones sobre lo que se acaba de esponer. Es un principio incuestionable que no todos los servicios que se hacen al [illegible] ño el sacrificio de toda la vida, tienen derecho a [illegible] dos del órden gubernativo son indotados. No tenemos un solo juez de letras que goce mas sueldo que un Intendente. El proyecto en discusion trae muchos males positivos, i es triste comprar males a trueque del dinero del erario.

[illegible] de los que sentó en su primer discurso.

[illegible]

El señor Renjifo tomó la palabra i dijo: Antes [illegible] asisten para opinar por la aprobacion del proyecto. Cuando se presentó en Consejo de Mi- [illegible] encuentra a cada paso en grandes apuros para nombrar estos empleados porque no tienen renta alguna, i los que se nombraban no tienen las aptitudes necesarias para emprender las muchas mejoras que demandan los pueblos. Los gobernadores, a pesar de no ser rentados, tienen que hacer muchos gastos de su bolsillo i los reclaman con mucha justicia. Sucede frecuentemente que la division de los pueblos pequeños imposi- [illegible] res (a pesar de no ser rentados) i esto se ha visto prácticamente. En estas circunstancias el Gobierno echa mano de militares, que casi siempre se resisten a servir. Se ha padecido una equivocacion cuando se ha creido que estos empleos dejan de ser concejiles por el hecho de darles sueldo; por la lei del réjimen interior son siempre obligatorios. La dotacion que se fija en el proyecto no es tan escasa i bien pueden en-

contrarse personas idóneas que sirvan con ella.

Los Intendentes necesitan tener una renta mas que mediana para mantener el decoro i decencia necesaria por la importancia del empleo que ejercen, a mas de que el gravámen que con el proyecto se impone al Fisco, no es mui considerable. Estos han sido los motivos que me han inducido a opinar por la aprobacion del proyecto, i los que ha tenido el Gobierno para someterlo a la aprobacion del Cuerpo Lejislativo.

El señor Egaña dijo: Que aunque habia hablado las veces que el reglamento le permitia, sin embargo tenia que esponer otras razones, i en esta virtud pidió se dejase este asunto para segunda discusion.

Así se acordó i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 293

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de Valparaiso elevó un acuerdo al Gobierno solicitando cuarenta i ocho mil pesos de las arcas nacionales en calidad de empréstito a interés con el objeto de emprender una formal composicion de los empedrados de las calles de aquella ciudad, para dejarlas cómodamente transitables. El Gobierno no pudo acceder a esta pretension por haber tenido presente, entre otras, muchas consideraciones, las que nacen del actual estado de nuestras rentas fiscales i de las multiplicadas necesidades jenerales que diariamente surjen en todos los ramos de la administracion del Estado. No pudiendo desentenderse tampoco de la descripcion que aquella Municipalidad hizo de las calles de la segunda ciudad de la República, presentándolas en la peor situacion imajinable i como un foco de insalubridad que mantiene en peligro perpetuo la vida de sus habitantes, le ofreció ausiliarla con un empréstito de 10,000 pesos, a fin de cooperar con algo a la realizacion de tan importante empresa. La Municipalidad, aceptando la oferta, se propone tocar otros recursos para vencer los obstáculos que la escasez de sus rentas le oponen a la consecucion de su objeto, lo cual me ha determinado a pediros vuestra cooperacion, a fin de no dejar burlados tan plausibles esfuerzos. Fuera de los poderosos fundamentos que recomiendan la adopcion de la medida de que hablo, hai en favor de la Municipalidad la consideracion que merece por su empeño en el progreso de aquel pueblo; el Gobierno se ve en el caso de apoyar i fomentar el celo i actividad que este cuerpo ha desplegado al tomar a su cargo los intereses de su comunidad, i por tanto es necesario prestar amparo a sus determinaciones para que sus empeños no sean estériles i a fin de que la realizacion de sus pensamientos la estimule i consagre todavía mas a sus importantes tareas. Tales consideraciones me hacen someter a vuestra aprobacion, con el dictámen del Consejo de Estado, el siguente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que de los fondos nacionales haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de 10,000 pesos al interes de un 6 por ciento anual, debiendo esta corporacion reembolsar al Fisco de aquella suma en el término de diez años i en cuotas de 1,000 pesos cada uno.

ART. 2.° Esta suma se destinará esclusivamente a costear en parte la completa reparacion de los empedrados de las calles de aquella ciudad i no se entregará el valor del empréstito hasta que la espresada Municipalidad tenga ya a su disposicion los recursos suficientes que procura proporcionarse para ejecutar la obra en toda su estension.—Santiago, Octubre 30 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*

Num. 294

Remito orijinal a V. E. el presupuesto i demas datos que a virtud del oficio de V. E. de 12 de Setiembre último se pidieron a la Municipalidad de Santiago, sobre el costo que demandará la construccion de cuatro mataderos en esta ciudad, i los gastos que se harán en su servicio i administracion.

Considerando este asunto de mucha importancia a causa de la urjente necesidad que en la capital se siente de un establecimiento de esta clase, no he trepidado en colocarlo, de acuerdo con el Consejo de Estado, entre los que se mencionan como objeto de la convocatoria a sesiones estraordinarias del Congreso en el oficio del Gobierno, que remití a V. E. con fecha 20 de Octubre próximo pasado. Por este motivo, pues, recomiendo a V. E. el proyecto de lei a que se refieren los datos adjuntos, para que la Cámara de Senadores se sirva considerarlo tan pronto como se lo permitan sus serias i multiplicadas atenciones, a fin de alcanzar cuanto ántes el fin que el Gobierno se propuso al someterlo a su aprobacion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 4 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 295

[illegible] [illegible] la construccion de [illegible] matadero público en la ciudad de Santiago, [illegible] [illegible] cuatro [illegible] que sirvan a ese objeto, para resolver sobre este [illegible] siguientes, desea tener a la vista un presupuesto de [illegible] que demande la construccion de cuatro mataderos, como tambien lo que se gastará anualmente en su servicio i administracion.

La Municipalidad de Santiago, en cuyo seno ha tenido orijen el proyecto de lei de que se trata, será quien pueda mejor suministrar los datos qus se solicitan, i con este motivo me dirijo a V. S. para que se digne recabarlos de ella i trasmitírnos a esta Cámara con la brevedad que conviene para que no sufra retardo el despacho del proyecto de lei indicado.

Dios guarde a US. — Santiago, Setiembre 12 de 1843. — MARIANO EGAÑA. — *Francisco Bello*, Pro-Secretario. — Al señor Ministro del Despacho en el departamento del Interior.

Núm. 296

Ilustre Municipalidad:

La Comision especial nombrada por US. para informarle reuniendo los datos que ha pedido el Excmo. Senado acerca del costo que tendrá el establecimiento i conservacion de cuatro mataderos públicos en Santiago, deseosa de llenar cumplidamente este encargo llamó a su seno al injeniero don [illegible], quien, por sus conocimientos profesionales, como por haber trabajado de órden suprema los borradores de un plano para la construccion de un matadero, no podia ménos de añadir un grado superior de certidumbre i de exactitud a los cálculos que la Comision ha tenido que hacer i que de acuerdo con el espresado injeniero, presente como base de este informe, previniendo a US. que la magnitud del edificio ha hecho calcular los materiales por el ínfimo precio a que pueden proporcionarse.

Cálculo del costo que demandará la construccion de un matadero público en Santiago

NÚMERO 1

Cinco i media cuadras de terreno, a mil pesos cuadra................	$	5,500
Seis regadores de agua, a quinientos pesos cada uno..............		3,000
Un edificio con todos los departamentos necesarios para beneficiar diariamente doscientos [illegible] lanares i cincuenta de cerda, i para mantener constantemente [illegible] dueños, seiscientos de los primeros, [illegible] los segundos, i ciento cincuenta de los últimos, con mas las oficinas necesarias para majar, freir, prensar, lavar i secar cueros, con caballerizas, pajares, lugar de depósitos de carros, [illegible] zofia, habitaciones para cincuenta o mas empleados, etc. Este edificio debe ademas contener tornillos de enganches, que es la máquina o aparato para colgar inmediatamente la res despues de degollada: mil ochocientas varas de cañería de fierro con seiscientas llaves para lavar los degolladeros i para otros usos. En su construccion que debe ser mui sólida, se necesita a mas de los materiales ordinarios, siete mil quinientas varas de losa labrada para los degolladeros, lavaderos, etc: Muchas varas de acequia de cal i ladrillo; i de las ochocientas cuarenta puertas que tendrá, cuarenta necesitan ser de fierro. Un edificio tal, segun cálculos minuciosos, importa: ciento veinte i cuatro mil pesos	$	124,000
Sesenta carros con sus correspondientes arneses para conducir la carne al mercado i hacer la policía del establecimiento, a ciento cincuenta pesos cada uno, importan.....................		9,000
Doscientos cincuenta caballos para los carros i para otros servicios de la casa a catorce pesos cada uno, importan		[illegible]
Veinte prensas de fierro para las gorduras, a quinientos pesos cada una, importan................		10,000
Sesenta fondos de cobre, a cien pesos cada uno, importan.......		6,000
	$	161,000

Gasto anual del establecimiento.

NÚMERO 2

Un director con el sueldo de cien pesos mensuales, importa.......	$	1,200

Un albeitar con el de veinte pesos	$	240
Seis mayordomos para el cuidado mecánico del establecimiento con obligacion de llevar los libros de anotacion etc. con trescientos pesos anuales cada uno, importan		1,800
Sesenta hombres para carretoneros, caballerizos etc., a diez pesos mensuales cada uno, importan		6,000
Mantencion de los 250 caballos, ocho reales al mes cada uno, por término medio, importa		3,000
Herraduras para caballos a cuatro reales por cada uno, importa		1,500
Por deterioro de los carros i arneses calculando que duren ocho años, corresponde en cada año		1,125
Para reposicion de caballos, calculando cinco años de servicio, corresponde en cada año		700
Por cien fanegas de cal viva que se invertirán al año para evitar la putrefaccion en los depósitos de sangre i bazofia, a 12 reales fanega, importan		150
Por la apertura de nuevos pozos para depósito de sangre, etc., que se hará cada dos años, corresponde por este gasto a cada año $ 200		200
Para trastejar, blanquear i otras reparaciones de los edificios		100
Para reparar las herramienras i útiles del establecimiento		100
Para gastos imprevistos		200
	$	16,315

Número 3

En la construccion de un solo matadero se invertiria la suma de.	161,000
En la de cuatro mataderos calculado con arreglo a la cuarta parte de capacidad, se invertirá sobre la suma espresada un 50 % mas porque los materiales de edificios, cañería i demas útiles del esablecimiento vendrán a aumentar el costo de los cuatro respecto de uno grande en esta proporcion segun el resultado deducido de la Comision en consorcio del injeniero Pulini a consecuencia de prolijos cálculos, en cuyo caso costarian	240,500

Número 4

La administracion i conservacion de un solo matadero tiene de costo	$	16,325
La id. id. de cuatro costaria:		
Cuatro directores a $ 600 cada uno		2,400
Cuatro albeitares a $ 180 cada uno		720
Ocho mayordomos a $ 800 id. id.		2,400
Cuatro id. a 200 id		800
Sesenta mozos para el servicio de carros e interior de los establecimientos a $ 120 cada uno.		7,200
Doscientos cincuenta caballos a $ 14 cada uno		3,500
Por herraduras para 250 caballos a $ 6 cada uno		1,500
Por deterioro de carros		1,125
Reposicion de caballos		700
Doscientas fanegas de cal viva para impedir la putrefaccion de los pozos a doce reales		300
Reposicion de pozos		400
Reparacion de los edificios		200
Id. de herramientas		150
Para gastos imprevistos		200
	$	21,096

Productos que daria el Matadero

Segun la razon que se acompaña del Tesorero Contador de la Municipalidad a cuyo cargo se halla la Administracion del ramo de carnes muertas en los 6 meses corridos de Abril a Setiembre inclusives del presente año, se han consumido 18,846 animales vacunos i 36,787 lanares cuyas partidas duplicadas dan 37,692 de los primeros que a $3\frac{5}{8}$ reales, término medio, de los derechos propuestos en el proyecto de mataderos, producirán en un año	$	17,079.1[illegible]
73,574 de los segundos a $\frac{3}{8}$ de real por término medio darian.		3,448.6½
Suponiendo que se maten al año 9,000 cerdos a un real de derecho cada uno darían		1,125
	$	21,653
Costo de la administracion i reparacion del matadero i sus útiles segun el presupuesto núm.		16,325
PRODUCTO NETO	$	5,328

[illegible]

cidad que aquel, es decir, capacidad para el beneficio diario de 200 animales vacunos, 800 lanares i 50 de cerda.

[illegible] desventajoso el que se establezcan desde luego cuatro mataderos, conviene advertir, que la capacidad, ya sea de uno, ya sea de cuatro, no es la arreglada a las necesidades de hoi sino al incremento progresivo de la poblacion en algunos años. Para establecer este hecho, i para que pueda calcularse con antecedentes seguros la renta que producirá el matadero, se acompaña una razon [illegible] ministracion del ramo de carnes muertas de Santiago.

[illegible] que exajeren los consumos, que ellos no han pasado nunca de 3,141 animales vacunos i 6,131 lanares, al mes, que corresponden por término medio a 104 de la primera clase i 204 de la segunda en cada dia.

Establecidas las bases que preceden ¿quién podrá dudar que el matadero público tan urjentemente reclamado por la conveniencia i aun puede decirse por la vida de la poblacion, quedará en proyecto si en vez de uno se dispone que sean cuatro? ¿Imajina la Municipalidad que en medio de las necesidades públicas que la rodean, [illegible] tas podrá proporcionarse la inmensa cantidad de $ 240,500 que necesitaria para la construccion de los cuatro mataderos? La renta que ellos produjesen calculada por el consumo de animales que se hace en el dia en esta poblacion, calculando como término medio del impuesto sobre los vacunos 3⅞ reales, sobre los lanares ⅞ de real [illegible] ascenderia $ 21,653, i como los gastos segun el cálculo número 4 montan a $ 21,095 anuales, tendríamos que, a mas de obligarse a la Municipalidad a que gaste un capital que no tiene, ni podrá proporcionarse, [illegible] hasta los intereses de los capitales invertidos en [illegible]

He aquí las utilidades tan vociferadas. Pero, [illegible] la obra i los periódicos i crecidos gastos que ella ocasiona.

[illegible] quedarle algun provecho, pero la Comision esta [illegible] dero, por algun tiempo apénas produciria el capital [illegible] no, condenando entre tanto al pueblo a comer una carne mortífera i a que lo diezme la corrupcion.

Miéntras mas ha meditado la Comision, ménos ha podido comprender las ventajas que se esperan del establecimiento de cuatro mataderos.

Habiendo sólo uno podrá dotarse mejor al que lo administre, lo mismo que a los demas empleados encargados de su órden i economía, i, es bien sabido que sólo así podrán conseguirse personas aparentes.

No es la mayor o menor estension de un matadero, ni el número mas o ménos grande de animales que se beneficien lo que puede influir en su limpieza i arreglo, de la buena disposicion del edificio, la disciplina, sus empleados i la vijilancia siempre activa de la autoridad a cuyo celo esté encomendado el cumplimiento de los reglamentos que se dictaren. Dividida la atencion de la autoridad, sin buenos empleados, sin la concurrencia en fin de todos los elementos de órden que pueden reunirse mas fácilmente para un establecimiento, que para cuatro, es mui probable que éstos sean peor servidos que aquél. ¿Dónde está pues la conveniencia de la division? El temor de que la sangre i bazofia de tantos animales pueda acarrear algun perjuicio a la salubridad, es un temor quimérico, porque con tal de que no se disminuya el consumo de carnes la sangre i bazofia debe arrojarse a un gran pozo de cuarenta varas de profundidad i quince de diámetro, cubriéndose cada dia de cal viva.

Por las noticias que ha recibido la Comision, en ninguna parte del mundo se ha juzgado indispensable el establecimiento de cierto número de mataderos; ellos han ido aumentándose progresivamente segun las necesidades i sobre todo segun las distancias; porque cuando la área de una poblacion se hace mui estensa, no puede ser oportuno ni económico el acarreo de las carnes i demas artículos que se llevan al mercado. ¿I será posible que para Santiago con ochenta mil habitantes se juzguen precisos cuatro mataderos,

cuando en Paris no hai mas para un millon?

Los métodos i herramientas que allí se emplean son tan sencillos i tan conocidos que no diferirán mucho de los que deben adoptarse en el nuestro, de manera que no hai fundamento para suponer que el proyectado por V. S. no sea bastante a llenar convenientemente bajo todos sus aspectos las necesidades de esta poblacion que sólo son un tercio respecto de las que se satisfacen por uno de los mataderos de Paris.

Sin embargo de lo espuesto, la Comision opina que sin grave perjuicio de los intereses municipales i consultando la mayor conveniencia pública, podrian establecerse dos mataderos, uno principal destinado esclusivamente para animales vacunos i el otro para lanares i de cerdo, por cuanto este último no podria ser de gran costo. Tambien opina que, para obviar las dificultades que han ocurrido al Senado en la aprobacion del proyecto que ha dado mérito a este informe, podria adoptarse el temperamento de que a los cinco años de estar en ejercicio el matadero, presente la Municipalidad una cuenta documentada de las entradas i gastos de dicho establecimiento, para que en vista de ella acuerde la Lejislatura la disminucion o permanencia del impuesto solicitado por V. S. Entónces con datos positivos podrá decidirse lo mas conveniente sin riesgo de imponer un gravámen a la Municipalidad que haga imposible la realizacion de la obra, i sin ocasionar perjuicio alguno al público en cuyo beneficio se ha proyectado.

Santiago, Octubre 18 de 1843.—*Antonio J. Vial.*—*Antonio Vidal.*—*Anjel Prieto i Cruz.*—*Jacinto Cueto.*

Núm. 297

Por aprobado en todas sus partes el precedente informe, remítase orijinal al Supremo Gobierno por conducto del señor Intendente, sin esperar la aprobacion del acta, suplicándole se sirva recomendar al Senado el pronto despacho del asunto a que se contrae, rogándole ademas tenga a bien incluirlo en los asuntos de la convocacion estraordinaria del Congreso. Santiago, Octubre 19 de 1843.—DE LA BARRA.—*Anjel Prieto i Cruz*, Rejidor-Secretario.

Núm. 298

Razon del ganado mayor i menor que se ha muerto para el consumo de la poblacion en los últimos seis meses de Abril a Setiembre inclusives, a saber:

1843

Meses	Ganado mayor	Ganado menor
Abril	3,419	6,35[illegible]
Mayo	3,813	6,407
Junio	3,[illegible]37	4,47[illegible]
Julio	3,153	7,01[illegible]
Agosto	2,805	6,481
Setiembre	2,618[illegible]	8,047
	18,846	36,787

Resulta que se han muerto para el consumo de la poblacion en los seis últimos meses 18,846 cabezas de ganado mayor, i 36,787 de ganado menor. Esta razon ha sido sacada del libro que lleva esta Tesorería de la administracion del ramo de carnes muertas por cuenta de la Municipalidad.

Tesorería Municipal de Santiago, Octubre 17 de 1843.—*Agustin J. Prieto.*

Núm. 299

Por la nota de V. E. número 46, datada el 20 del actual, quedo impuesto de que esa Cámara, en sesion del 19 del que espira, ha nombrado a los señores Senadores que deben componer la Comision Conservadora, siendo uno de ellos V. E. i los señores don Diego Antonio Barros, don Ramon Cavareda, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Pedro Ovalle i Landa i don Juan de Dios Vial del Rio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 31 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 300

Esta Cámara ha reelejido para Presidente i Vice a los mismos que funcionaban en el próximo período ordinario.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 30 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon R[illegible].*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 301

Esta Cámara ha prestado su aprobacion sin alteracion alguna al proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para establecer

una oficina especial encargada de la direccion de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso, cuyo proyecto se contiene en el mensaje que acompaño.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 4 de 1843.—J. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 302

El Senado, en sesion de 8 del actual, ha elejido para Presidente al señor don Juan de Dios Vial del Rio i para Vice-Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 10 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª ESTRAORDINARIA EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Legacion a la Corte Pontificia. Empréstito a la Municipalidad de Santiago. Presupuestos de 1844. Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. Ausilio al Obispo de la Serena. Oficina encargada de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que autoriza los gastos necesarios para acreditar una Legacion ante la Corte Romana. (*Anexo núm. 303. V. sesiones del 6 de Abril de 1821, 14 de Julio de 1823 i 27 de Noviembre de 1843*).

2.º De otro oficio por el cual el mismo majistrado comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 304. V. sesion del 8*).

3.º De otro con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar a la Municipalidad de Santiago la suma de 10,000 pesos. (*Anexo núm. 305. V. sesion del 27*).

4.º De otro por el cual la misma Cámara comunica que ha aceptado las modificaciones hechas por el Senado en los Presupuestos de 1844, sin otra alteracion que la enmienda de cierto error de pluma. (*Anexo núm. 306. V. sesiones del 16 de Octubre de 1843 i 23 de Setiembre de 1841*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. (*V. sesiones del 8 de Noviembre de 1843 i 19 de Junio de 1844*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede al Obispo de la Serena un ausilio de 4,000 pesos. (*V. sesiones del 19 de Octubre i 27 de Noviembre de 1843*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea una oficina encargada de los nego-

[illegible]

Marina en Valparaiso [illegible]

[illegible]

ACTA

[illegible]

[illegible]
ñor Ministro del Interior.

[illegible]
rio Nacional, invierta la cantidad necesaria a su [illegible]
tura. En el segundo acusa recibo del que se le [illegible]
sidente i Vice-Presidente verificado por esta Cá- [illegible]

[illegible]
la Municipalidad de Santiago un empréstito de [illegible]
pañado le propercn al ocho por ciento anual; i se puso en tabla para segunda lectura. En el se- [illegible]
en la partida 5.ª del Ministerio de Justicia; i se [illegible]

[illegible]
tes i dotacion de Gobernadores departamenta- [illegible]
tos contra tres.

[illegible]
jeneral el proyecto de lei en que se concede al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de [illegible]
i de la Iglesia de su diócesis; i habiéndose pre- [illegible]
proyecto de lei, prevaleció la afirmativa, tambien [illegible]

Ultimamente se dió segunda lectura i se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se establece una oficina encargada de los negocios relativos a la comandancia jeneral de marina en Valparaiso; i puesto en votacion pública, resultó unánimemente aprobado.

En este estado se levantó la sesion quedando [illegible]
cheros de los puertos marítimos del Estado; en [illegible]
dotacion de Gobernadores departamentales: so- [illegible]

[illegible] DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Presidente de la Republi- [illegible]
saje comprensivo de un proyecto de lei de autorizacion al Ejecutivo para que de las rentas nacionales invierta las cantidades necesarias para enviar una legacion cerca del Santo Padre destinada a tratar de varios asuntos relativos a la iglesia chilena, en el segundo acusa recibo de una nota que le dirijió el Senado comunicándo- [illegible]
fué electo presidente i el señor don Diego Antonio Barros vice-presidente. Se dió igualmente cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados: En el primero anuncia haber aprobado el proyecto de lei que fué iniciado por el Presidente de la República, para que del erario municipal se levante un empréstito de la cantidad de $ 10,000 a favor de la Municipalidad de Santiago, con la sola modificacion de que en lugar del interes de 8% de que habla el proyecto orijinal, se cobre el 6% al año. En el segundo comunica la aquiescencia que aquella Cámara ha prestado a las alteraciones que el Senado hizo en los presupuestos de gastos públicos para el año de 1844.

Seguidamente, continuó la discusion jeneral del siguiente proyecto de lei que tuvo su oríjen en el Ejecutivo i que fué modificado en la Cámara de Diputados:

"ARTÍCULO PRIMERO. Desde la promulgacion de esta lei gozarán $ 3,000 anuales de dotacion los intendentes de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i $ 1,200 anuales el de Concepcion; los seis primeros con la obligacion de servir la ajencia fiscal respectiva, sin otra asignacion que aquella que en este artículo se designa.

ART. 3.º Gozarán de un peso diario de sueldo el único oficial de pluma, de cada una de las

---

(1) Esta sesion es [illegible] correspondiente al 22 de Noviembre de 1843 [illegible]

secretarías de las intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i los segundos de las de Concepcion i Coquimbo. El primer oficial de la intendencia de Santiago, gozará $ 750 por año, el segundo $ 550 i el tercero $ 500.

Art. 4.° Se abonará la cantidad de $ 100 en cada año para gastos de escritorio a las secretarías de las intendencias de Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i $ 200 a la de Valparaiso.

Art. 5.° Los gobernadores departamentales gozarán en adelante el sueldo anual que a continuacion se designa, siendo de cuenta de cada uno los gastos de escritorio de su oficina.

Mil pesos los gobernadores de los departamentos de Illapel, Combarbalá, Ovalle, Elqui, Vallenar, Freirina, Andes, Quillota, Rancagua, i Talcahuano; $ 500 los de los departamentos de Putaendo, Ligua, Petorca, Victoria, Melipilla, Casablanca, Rengo, Curicó, Lontué, Quirihue, Linares, Parral, San Cárlos, Constitucion, Puchacai, Rere, Laja, Lautaro, Coelemu i Chillan; $ 365 los de los departamentos de Union, Osorno, Carelmapu, Chacao, Quenchi, Calbuco, Dalcahue, Quinchao, Castro, Lemui i Chonchi.

Despues de algun debate, entre el señor Ministro del Interior, el señor Egaña i el señor Benavente, en el que poco mas o ménos se reprodujeron los mismos argumentos que se hicieron en la Cámara de Diputados, i que ahora omitimos por haberlos ya publicado, fué aprobado en jeneral por ocho votos contra tres.

Fué aprobado, despues, en jeneral por diez votos contra uno, sin que ningun Senador tomase la palabra, el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i sancionado por la otra Cámara, sobre dar al reverendo Obispo de la Serena la cantidad de $ 4,000 para sufragar los gastos que demandará la ereccion de su nueva diócesis.

Se aprobó igualmente por unanimidad, sin la menor discusion el proyecto de lei que tiene por objeto establecer en Valparaiso una oficina encargada de la direccion de los negocios pertenecientes a nuestra marina, i se levantó la sesion.

ANEXOS

Num. 303

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En la Memoria del Ministro de Relaciones Esteriores se os indicó la necesidad de enviar un representante de este Gobierno a la Corte de Roma i la creo tan manifiesta i de tanta urjencia que apénas juzgo preciso inculcarla. La sola enumeracion de algunos entre los varios objetos que no es posible allanar de otro modo, o que pueden promoverse mejor o mas pronta i eficazmente por este bastará para hacerla patente a la vista de todos.

Estais instruidos de los obstáculos que se han tocado en el Consejo de Estado para dar el exequatur a las bulas pontificias relativas a la ereccion de sillas episcopales i al nombramiento de prelados, obstáculos tan graves, que en la última deliberacion de aquel cuerpo sobre la ejecucion de las bulas en que se instituyó al actual primer Obispo de Coquimbo, se resolvió no concederles el pase, sino acompañado de una solemne protesta para que en lo sucesivo se retengan las que no se hallaren en estricta conformidad con las regalías del patronato, de que por nuestra Constitucion está investido el Presidente de la República.

Si subsistiesen hoi las cosas en su estado presente; si sobre esta materia no hubiese una perfecta concordia entre las miras de la Corte de Roma i las instituciones que hemos jurado conservar i defender; si en el lenguaje de la Suprema Autoridad Eclesiástica se irrogase detrimento i agravio a las atribuciones de la soberanía chilena, representada para este efecto por la cabeza del Gobierno ¿qué lamentable demora no nos espondríamos a esperimentar en la provision de nuestras sedes i entre ellas la de la Metropolitana de Santiago? Dejo a vuestra consideracion los males que de la larga vacante de las sillas nacerian i cundirian por toda la iglesia chilena, que tanto ha menester la presencia i cuidado de los pastores que deben rejirla.

Otro punto hai que llama la atencion del Gobierno i de los fieles, i es la reforma que tiempo hace reclaman las órdenes monásticas establecidas en el territorio de la República. Ponerlas en armonía con el estilo de Chile, sacar de ellas toda la utilidad de que son capaces en consonancia con su instituto i hacerlas servir activamente a las necesidades de nuestra iglesia, que dan tan justo motivo de dolor a todos los que contemplan su actual estado i se interesan en el adelantamiento de la educacion relijiosa i moral del pueblo, son objetos que se recomiendan por sí mismo a vuestra piedad i cordura i en que es preciso que el Gobierno se entienda previamente con el Sumo Pontífice para que, determinadas las bases i trazado el plan de las reformas, se proceda a ellas de comun acuerdo por el Gobierno i los Prelados Diocesanos.

El réjimen de las misiones en la parte de nuestro territorio que ocupan las tribus infieles, es otra materia de trascendental importancia, no sólo en cuanto se dirije a propagar la fe i la cultura social sobre una vasta rejion, en que hoi reina la mas ruda barbarie, no solo para dar un nuevo título i el mas jeneralmente respetado a la soberanía de la República sobre un pais de grande estension i de inestimables recursos, sino para asegurar la tranquilidad i fomentar la poblacion, la civilizacion i la industria de nues-

tras provincias del Norte [illegible] racion de Catedrales, [illegible] i por la serie de calamidades que las han empobrecido i desolado. Diariamente toca el Gobierno ocasion de deplorar la falta de un oportuno arreglo en el órden eclesiástico. Se necesita sobre todo conciliar las facultades del Patronato, i hasta cierto punto [illegible], i para ello es indispensable que el Gobierno arregle con la silla Apostólica lo que en esta materia le pareciere conveniente.

La naturaleza de estos objetos, las complicadas i muí delicadas discusiones que ellos exijiran para obtener la accesion i beneplácito de la Santa Sede, hacen ya impreterible la medida de enviar a aquella Corte un Ministro revestido de plenos poderes i adecuadamente instruido de las circunstancias locales de Chile i de los intereses relijiosos i políticos de nuestra República. A este fin de acuerdo [illegible] a las Cámaras i oido el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una mision cerca de la Sede Apostólica.—Santiago, 10 de Noviembre de 1843.—MANUEL BULNES.—*J. R. Irarrázaval.*

Núm. 304

Queda en mi conocimiento la nota de V. E. fecha de ayer núm. 51 en la que me comunica haber elejido esa Cámara en sesion de 8 del actual a V. E. para Presidente i para vice al señor don Diego Antonio Barros.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 11 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 305

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de $ 10,000 en los términos que espresa el adjunto mensaje, con la sola diferencia de haberse acordado la reduccion al 6 % de los intereses que en el proyecto se proponen al 8, quedando por consecuencia en la forma siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de $ 10,000 de las rentas nacionales, con el fin de comprar un terreno para plaza de abastos en la parte del sur de esta capital, [illegible] las seguridades que estime necesarias.

El empréstito se hará a un 6 % anual, i deberá la Municipalidad reembolsarlo al erario público en el término de diez años por décimas partes en cada uno de ellos.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 11 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 306

La Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones hechas por la que V. E. preside a las partidas 18 del presupuesto del Interior, 4.ª i 5.ª del de Justicia i 30, 31 i 38 del de Hacienda, sin otra diferencia que la que resulta de la correccion de un error de pluma que se ha notado en la partida 5.ª del de Justicia, pues deduciéndose de los $ 6,320 que ella gozaba los $ 60 del guarda mayor de tienda, queda en $ 6,260 i no en $ 6,250 que es como se halla escrita en la nota de V. E., fecha 16 del próximo mes pasado a que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 11 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 307

S. E. el Presidente del Senado me ordena manifestar a V. S. que su asistencia a las sesiones es absolutamente necesaria, por la importancia de los asuntos pendientes i la gran dificultad que se nota para reunir Sala, encargándome tambien prevenga, V. S. que en cuatro o cinco sesiones quedarán despachados los negocios indispensables i terminarán con estos los trabajos del Cuerpo Lejislativo.

La sesion próxima tendrá lugar a las 7½ de la noche del lúnes 20 del que rije.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 18 de 1843.—A los señores Formas, Meneses, Ovalle Landa i Subercaseaux.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª ESTRAORDINARIA EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de Réjimen Interior.—Ordenanza de jornaleros i lancheros.—Impuesto sobre los carruajes en Valparaiso.—Oficina especial de Marina.—Auxilio al obispo de la Serena.—Legacion a la Corte Pontificia.—Empréstito a la Municipalidad de Santiago.—Id. a la de Valparaiso.—Autorizacion al Presidente de la Sala.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual la Cámara de Diputados con fecha 14 del corriente invita al Senado a nombrar una comision mixta para que uniforme los pareceres sobre el artículo 106 del proyecto de Réjimen Interior. (*Anexo núm. 308. V. sesiones del 28 de Agosto i 29 de Noviembre de 1843*).

2.º De otro oficio por el cual la misma Cámara, con fecha 25 del corriente comunica cuáles son los artículos agregados por el Senado al proyecto de Réjimen Interior con que ella no se ha conformado. (*Anexo núm. 309. V. sesiones del 28 de Agosto i 29 de Noviembre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar ordenanzas que rijan a los gremios de jornaleros i lancheros de los puertos. (*V. sesiones del 6 de Octubre de 1843 i 29 de Octubre de 1843*).

2.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que grava con un impuesto los carruajes de Valparaiso. (*V. sesion del 24 de Julio de 1843*).

3.º Aprobar en particular los tres artículos del proyecto de lei que establece en Valparaiso una oficina especial bajo la mano del Comandante Jeneral de Marina. (*V. sesion del 20*).

4.º Aprobar en particular el proyecto de

[illegible]

[illegible]

[illegible] Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago [illegible]

7.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar [illegible] pesos a la Municipalidad de Valparaiso [illegible]

[illegible] Autorizar al Presidente de la Sala para tramitar los asuntos despachados.

ACTA

SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1845

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ossa, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que invita a la de Senadores para que nombre una comision de su seno que unida a otra que esa honorable Cámara tiene nombrada, procedan a redactar nuevamente la parte [illegible] del artículo que bajo el número 126 agregó el Senado al proyecto de lei sobre Rejimen Interior, con las que no se ha conformado dicha Cámara; i asimismo se encargue de redactar otros artículos del mencionado proyecto en que no estuvieren de acuerdo las opiniones de las dos Cámaras; i se puso en tabla para segunda lectura.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reglamentar el gremio de jornaleros i lancheros de los puertos del Estado, i habiéndose procedido a votar resultó aprobado por unanimidad.

Se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se establece una contribucion sobre los carruajes de uso público en Valparaiso, e instruida la Sala de los antecedentes de la materia se puso en votacion i fué igualmente aprobado en jeneral por unanimidad.

Se pasó a considerar en discusion por menor el proyecto de lei sobre la creacion de una oficina especial de marina en Valparaiso i puesto en votacion el artículo 1.° quedó aprobado por unanimidad.

[illegible] procedió a votar sobre esta enmienda i resultó aprobada por diez votos contra uno.

[illegible]

Se puso igualmente en discusion particular el artículo 3.° i el señor Egaña hizo una indicacion para que se redujese a trescientos pesos la cantidad de quinientos que en dicho artículo se destina para pago de casa. Se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó dicha indicacion i prevaleció la afirmativa por siete votos contra cuatro, quedando por consiguiente aprobado dicho artículo 3.° i los dos anteriores en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establecerá en Valparaiso una oficina especial que bajo la dependencia del Comandante Jeneral de Marina, se encargue del despacho i direccion de todos los asuntos que por la ordenanza jeneral corresponden a ella.

ART. 2.° Dicha oficina será servida por un secretario con el sueldo anual de mil doscientos pesos, [illegible] i por un portero ordenanza con el de ciento veinte pesos.

ART. 3.° Se le asigna anualmente para gastos de escritorio cien pesos, i para pago de casa, miéntras el Gobierno no proporcione un local a propósito, trescientos pesos".

Se discutió en particular el proyecto de lei en que se concede al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de 4,000 pesos para atender a los gastos preparatorios de su persona i de su Iglesia, i puesto en votacion secreta el artículo de que consta, fué unánimemente aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de 4,000 pesos, con el fin de que atienda a los gastos preparatorios que necesita hacer, tanto por lo relativo a su persona, como a la Iglesia de su diócesis, para el mayor decoro de las funciones que en ella van a desempeñarse."

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, a segunda hora se dió cuenta de otro oficio de la Cámara de Diputados con fecha 25 del corriente, en que enumera los artículos con que se ha conformado i los que ha desechado de los que aprobó el Senado en el proyecto de lei sobre Réjimen Interior, reproduciendo la invitacion que hizo a esta Cámara en su oficio de 14 del actual para que nombre una comision de su seno que unida con la que tiene nombrada ella, nivele las opiniones de ámbas sobre este asunto, i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que pide se le autorize para costear los gastos necesarios en una legacion cerca de la Corte de Roma; puesto en votacion resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de diez mil pesos. Instruida la Sala de los antecedentes observó el señor Egaña, que en el oficio de la Cámara de Diputados no se encuentra el texto de la lei que dice haber aprobado con alguna variacion, i la Sala acordó comisionar al oficial que desempeña el cargo de Pro Secretario para que pida al Secretario de aquella honorable Cámara el proyecto de lei cuya falta se nota en el oficio ante citado. En seguida se procedió a votar sobre el proyecto contenido en el mensaje del Supremo Gobierno, i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

Acto continuo se dió segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que con fondos nacionales haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de diez mil pesos; se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó en jeneral, i se adoptó la afirmativa por unanimidad.

Con acuerdo de la Cámara se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se establece una contribucion a los carruajes de uso público en Valparaiso, i los cuatro artículos de que consta, fueron consecutivamente aprobados por unanimidad en los términos que siguen:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una contribucion que gravará a todos los carruajes de uso público destinados al trasporte de personas en el recinto de la poblacion de Valparaiso.

ART. 2.° Esta contribucion será de cuatro pesos mensuales por cada carruaje de dos o tres asientos, i de ocho pesos mensuales por cada uno de los que tengan mas de tres asientos.

ART. 3.° No serán obligados al pago de la contribucion los carruajes que sólo entran o salen de tránsito por la ciudad de Valparaiso.

ART. 4.° El producto de esta contribucion se aplicará esclusivamente a la reparacion i mejoramiento del piso de las calles de la misma ciudad."

Se puso tambien en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que dicte ordenanzas gremiales a los jornaleros i lancheros de los puertos del Estado, i los artículos 1.° i 2.° de que se compone dicha lei, fueron aprobados consecutivamente en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei, las ordenanzas a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de buques en la plaza de Valparaiso, i en los demas puertos marítimos del Estado.

ART. 2.° La presente autorizacion sólo durará por el término de un año."

Por último la Sala autorizó al señor Presidente para dirijir a la otra Cámara los proyectos de lei depachados en esta sesion sin esperar la aprobacion del acta, i en este estado se levantó la presente, quedando en tabla para la próxima, la invitacion que la Cámara de Diputados hace al Senado para que nombre una comision de su seno, que unida con la que ella tiene nombrada acuerde los puntos en que no están conformes sobre el proyecto de arreglo del Réjimen Interior, la discusion particular de los proyectos de lei sobre la legacion a Roma, sobre aumento de sueldo a algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores, i sobre empréstito a la Municipalidad de Santiago, i en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para hacer un empréstito a la Municipalidad de Valparaiso.—VIAL.

SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior del 20, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que invita al Senado para nombrar una comision mista con el objeto de uniformar las opiniones de ámbas Cámaras sobre el proyecto de la lei de arreglo del réjimen interior. En seguida, sin que nadie tomase la palabra, fué aprobado en jeneral por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei las ordenanzas a que deba sujetarse al gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de buques en la plaza de Valparaiso i en los demas puertos marítimos del Estado. La presente autorizacion sólo durará por el término de un año".

Unánimemente i sin discusion alguna se sancionó en jeneral el proyecto que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una contribucion que gravará con cuatro pesos a todos los carruajes de dos o tres asientos, i de ocho pesos mensuales por cada uno de los que tengan mas de tres asientos.

No serán obligados al pago de la contribucion los carruajes que sólo entran o salen de tránsito por la ciudad de Valparaiso.

El producto de esta contribucion se aplicará esclusivamente a la reparacion i mejoramiento del piso de las calles de la misma ciudad".

Se puso despues en discusion particular el proyecto de lei sobre establecimiento de una

---

(1) Esta sesion es tomada de *El [illegible]* correspondiente al 30 de Noviembre de 1843, número 322.—(*N. del Recopilador.*)

[illegible] relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso.

El artículo 1.° [illegible] por unanimidad, [illegible]

Se establece en Valparaiso una oficina especial, que bajo la dependencia del Comandante Jeneral de Marina, se encargue del despacho i direccion de todos los asuntos que por la ordenanza [illegible].

Con respecto al artículo 2.°, observó el señor Egaña que el portero que se establece en esta oficina es inútil, porque los oficiales pueden desempeñar sus veces, [illegible] limitan a guardar las llaves i [illegible] de la sala, lo primero puede hacerse por los empleados i lo segundo por cualquier individuo a quien paguen éstos con este objeto.

El señor Renjifo espuso que las funciones del portero no sólo se limitan a cuidar de las llaves i del aseo, sino que debe servir de ordenanza para impartir órdenes, para ir a los arsenales, casas de provisiones, etc., i en fin para hacer otros oficios permanentes que no puede desempeñar un mozo cualquiera que se llamase de fuera.

El señor Egaña dijo: que si el portero tenia todas esas comisiones, convenia en que se dejase subsistente, pero añadió que en la lei no se espresaba tal cosa.

El señor Aldunate contestó que en todas las oficinas hai porteros; en ninguna están designadas sus funciones i en todas sirven de ordenanzas.

El señor Benavente creyó útil la existencia de este empleado i para obviar los inconvenientes propuso que en la lei se dijese un portero ordenanza.

La Sala se conformó con esta indicacion, i en consecuencia el artículo fué aprobado de esta manera:

"Dicha oficina será servida por un secretario con el sueldo anual de 1,200 pesos, por un oficial con el de 700 i por un portero i ordenanza con el de 120".

En cuanto al artículo 3.°, el señor Egaña pidió se redujeran a 300 pesos los 500 que se asignan para pago de casa, i esta indicacion fué aprobada por 7 votos contra 4. De consiguiente el artículo quedó sancionado de este modo:

"Se le asignan anualmente para gastos de escritorio 100 pesos i para pago de casa, miéntras el Gobierno no proporcione un local apropósito, 300 pesos"

Fué aprobado en particular, unánimemente, sin que ningun Senador tomase la palabra, el siguiente proyecto de lei

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de 4,000 pesos con el fin de que atienda a los gastos preparatorios que necesita hacer, tanto por lo relativo a su persona como a la Iglesia de [illegible] para el mayor [illegible] de las [illegible] [illegible]

Se [illegible] la sesion.

A segunda hora se dió cuenta [illegible] de la Cámara de Diputados en que comunica [illegible] haberse conformado con algunas de las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de [illegible] réjimen interior.

Se aprobaron en jeneral, por unanimidad, [illegible] el proyecto de lei en que se decretan fondos para enviar una legacion a Roma; el en que se hace de los fondos nacionales un empréstito de 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago para la construccion de una plaza de abastos, i el en que se hace otro empréstito en los mismos términos a la de Valparaiso para reparar los empedrados de aquella ciudad.

Los proyectos de lei que a primera hora fueron aprobados en jeneral sobre impuestos a los carruajes de uso público de Valparaiso i sobre autorizacion al Gobierno para dictar ordenanzas gremiales a los jornaleros i lancheros de los puertos marítimos del Estado, fueron aprobados por unanimidad en particular en todas sus partes, i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 308

No habiéndose conformado esta Cámara con la redaccion de la primera cuarta parte del artículo que bajo el número 106 agregó la que V. E. preside al proyecto de lei del réjimen interior, para determinar las facultades de los Gobernadores departamentales, acordó en sesion de ayer que se invitase al Senado para que nombre una comision de su seno para que asociada a otra que esta Cámara tiene nombrada procedan de comun acuerdo a redactar nuevamente la citada parte primera i cuarta del mencionado artículo 106. El disentimiento de la Cámara de Diputados en este punto es consecuencia de la opinion que en ella ha prevalecido de que conviene moderar la facultad de arrestar que se concede a los Gobernadores. Los fundamentos i razones de esta opinion llegarán oportunamente al conocimiento del Excelentísimo Senado por conducto de la Comision respectiva, i ya que con tal objeto se constituye una Comision Mista de ámbas Cámaras, por encargo de la que tengo el honor de presidir, debo trasmitir a V. E. los deseos que ella ha manifestado de que dicha Comision Mista quede encargada de redactar nuevamente aquellos artículos del mencionado proyecto en que pudiere ocurrir que no estuviesen de acuerdo las opiniones de las dos Cámaras lejislativas; todo en obsequio de la brevedad con

que el interes público reclama la sancion del importante proyecto de lei que nos ocupa.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 14 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 309

En la discusion a que han sido sometidas en esta Cámara las modificaciones acordadas por la que V. E. preside respecto de algunos artículos de la lei de réjimen interior, han resultado aprobados sin alteracion los contenidos en el oficio de V. E. bajo los números 5, 6, 8, 11, 12, 13, 18, 22, 28, 29, 33, 34, 49, 52, 61, 79, 86, 96, 105, 111, 122, 131 i 133.

El artículo 112 ha sido absolutamente desechado por mayoría de veinte votos contra nueve, dejando subsistente el que con el mismo número fué ántes aprobado por esta Cámara.

Al artículo 14 se ha suprimido por mayoría de veintiocho votos contra uno la adicion de *miéntras la lei no les designe sueldo.* En el artículo 160 se desechó por unanimidad la adicion de *sin perjuicio de cumplirla;* i en el 172 por la misma unanimidad fué desechada igual adicion espresada en las palabras *sin perjuicio de cumplir lo mandado.* Ha sido igualmente desechada por unanimidad la redaccion de los artículos 127 i 140; pero como la Cámara que tengo el honor de presidir está conforme con el espíritu de las disposiciones que en ellos se contienen, ha encargado a la Comision de que hablé a V. E. en mi oficio número 93 de 14 del corriente, que acuerde con la Comision que nombrará el Excelentísimo Senado, así como para las partes primera i cuarta del artículo 106, una nueva redaccion para los citados artículos 127 i 140 a fin de que ántes de concluir las actuales sesiones pueda quedar sancionada la importante lei del réjimen interior que por tanto tiempo ha ocupado (aunque no sin motivos de interes público), la atencion de ámbas Cámaras.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 25 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidenre de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar a los señores Benavente, Egaña i Solar para miembros de la comision mista que debe uniformar los pareceres de ámbas Cámaras sobre varios artículos del proyecto de réjimen interior. *(V. sesiones del 27 de Noviembre i 29 de Diciembre de 1843)*.

2.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza los gastos necesarios para acreditar una legacion ante la Corte Romana. *(V. sesion del 27)*.

3.° Aprobar en particular los proyectos de lei que autorizan al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago, i otros tantos a la de Valparaiso. *(V. sesion del 27)*.

4.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre la consulta del Gobierno relativa a la nulidad de las elecciones de Coelemu. *(V. sesiones del 4 de Agosto i 4 de Diciembre de 1843)*.

ACTA

SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Ossa, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió segunda lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que invita a la de Senadores para que nombre una comision de su seno que unida con la que ella tiene nombrada procedan ámbas a redactar de nuevo algunos de los artículos que el Senado modificó en el proyecto de lei sobre Réjimen Interior, con los que no se ha conformado aquella honorable Cámara.

El señor Presidente, con aprobacion de la Sala, designó a los señores Benavente, Egaña i Solar para dicha comision, i se mandó comunicar este nombramiento a la Cámara de Diputados.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios de una legacion cerca de la Corte de Roma, i el artículo único

de que consta fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una mision cerca de la Sede Apostólica».

Se puso tambien en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de $ 10,000 i despues de algun debate, puesto en votacion el artículo de que se compone, resultó aprobado en particular por diez votos contra uno en los términos que siguen:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de $ 10,000 de las rentas nacionales, con el fin de comprar un terreno para plaza de abastos en la parte del Sur de esta capital, debiendo exijirle las seguridades que estime necesarias. El empréstito se hará al interes de un seis por ciento anual i deberá la Municipalidad reembolsarlo al Erario Público en el termino de diez años por décimas partes en cada uno de ellos».

Se procedió en seguida a la discusion por menor del proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para que de fondos nacionales, haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de $ 10,000. Puesto en discusion el artículo 1.° observó el señor Presidente que dicho artículo no determina las seguridades que la Municipalidad debe dar al Fisco por la cantidad del empréstito i entónces el señor Benavente para salvar esta falta hizo una indicacion reducida a que se redactase este artículo en los mismos términos en que aparece el del proyecto de lei sobre empréstito de igual suma a la Municipalidad de Santiago, supriméndose sólo la cláusula que espresa el objeto con que se presta la cantidad citada: se puso en votacion esta enmienda i fué aprobada por unanimidad.

En seguida se pasó a la discusion particular del artículo 2.° con que termina dicha lei i habiéndose procedido a votar, quedó aprobado sin variacion alguna por unanimidad. El tenor de los artículos aprobados es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO Se autoriza al Presidente de la República para que de fondos nacionales haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de $ 10,000, debiendo exijirle las seguridades que estime necesarias. El empréstito se hará al interes de un seis por ciento anual i deberá la Municipalidad reembolsarlo al Erario Público en el término de diez años por décimas partes en cada uno de ellos.

ART. 2.° Esta suma se destinará esclusivamente a costear en parte la completa reparacion de los empedrados de las calles de aquella ciudad, i no se entregará el valor del empréstito hasta que la espresada Municipalidad tenga ya a su disposicion los recursos suficientes que procura proporcionarse para ejecutar la obra en toda su estension».

Se acordó autorizar al señor Presidente para comunicar a la Cámara los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.

Ultimamente tuvo segunda lectura la nota en que el Presidente de la República consulta al Congreso lo que deba resolverse sobre el reclamo de nulidad de la última eleccion de Municipalidad en Coelemu, o determine la autoridad a que ha de estar sometido el conocimiento de la nulidad de las elecciones de municipales de los departamentos, e instruida la Sala de los documentos que se acompañan, se acordó que pasase este asunto a la comision de Lejislacion para que forme un proyecto de lei que determine lo conveniente sobre el particular.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion particular del proyecto de lei sobre aumento de sueldo a algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales.—VIAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª ESTRAORDINARIA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de pesos i medidas.—Aranceles de los cementerios.—Elecciones municipales de Coelemu.—Autorizacion al Presidente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei de pesos i medidas. (*Anexo núm. 310. V. sesion del 18 de Agosto de 1843*).

2.° De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar los aranceles de los cementerios públicos. (*Anexo núm. 311*).

3.° De un proyecto de lei presentado por el señor Egaña en nombre de la Comision de Lejislacion i que fija la autoridad que debe conocer del reclamo de nulidad entablado contra las elecciones municipales de Coelemu. (*V. sesion del 29 de Noviembre último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei de pesos i medidas. (*V. sesion del 12 de Junio de 1847*).

2.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar los aranceles de los cementerios públicos.

3.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que determina a cuál autoridad compete conocer en la nulidad de las elecciones municipales de Coelemu. (*V. sesion del 25 de Julio de 1849*).

4.° Autorizar al Presidente para dar curso a los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.

ACTA

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Irarrázaval, Ovalle Landa, Renjifo, Solar i Subercaseaux. Aprobada el acta de la sesion ante-

rior se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia haberse aprobado en los mismos términos que lo fué por la de Senadores el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el segundo, se avisa que esta Cámara ha acordado, en la misma forma que aparece en el mensaje que acompaña, la autorizacion pedida por el Presidente de la República para fijar los aranceles de los derechos que se deben cobrar en cementerios públicos; i se puso en tabla para segunda lectura.

Previo el acuerdo de la Sala tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Poder Ejecutivo para señalar los derechos que deben exijirse en los cementerios públicos, habiéndose procedido a votar resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Egaña, como miembro de la comision de Lejislacion i Justicia a cuyo exámen se sometió la consulta del Gobierno sobre la nulidad interpuesta de la última eleccion de Municipalidad en Coelemu, espuso que habiendo acordado dicha comision el informe pedido para resolver la autoridad a quien corresponde conocer de las dudas i contiendas que en adelante se suscitaren acerca de las elecciones de Municipalidades de departamento, lo ponia en conocimiento de la Sala para que, si lo tenia a bien, se ocupase de este asunto. Se preguntó a la Cámara si se consideraba o nó, i habiéndose adoptado la afirmativa por unanimidad, redactó el señor Egaña el proyecto de lei acordado por la comision referida i se puso en discusion jeneral. El señor Benavente se opuso a la aprobacion de dicho proyecto de lei i pidió que volviese a la misma comision para que lo presentase reformado. Despues de un prolongado debate sin haber recaido sobre este asunto resolucion alguna de la Sala, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para fijar los aranceles de los derechos que deben cobrarse en cementerios públicos i el artículo de que consta fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que por el término de cuatro años pueda fijar los aranceles de los derechos que han de cobrarse en los cementerios públicos."

A indicacion del señor Bello se autorizó al señor Presidente para comunicar al Supremo Gobierno los asuntos despachados por ámbas Cámaras sin esperar la reunion del Senado i para remitir a la de Diputados los acordados en esta sesion sin aguardar la aprobacion del acta; i en este estado se levantó la presente, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre aumento de sueldo a algunos Intendentes i dotacion de gobernadores departamentales.—VIAL.

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados en el primero de los cuales comunica haber aprobado sin modificacion alguna el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas; i en el segundo anuncia la aprobacion que ha recaído en el proyecto de autorizacion al Ejecutivo para fijar los aranceles de los derechos que se deben cobrar en los cementerios públicos.

Puesto en discusion este último proyecto fué aprobado en jeneral unánimemente sin que ningun Senador tomase la palabra.

El señor Egaña, miembro de la comision de lejislacion, a quien se encargó informar sobre la nulidad reclamada de la última eleccion de la Municipalidad de Coelemu, espuso: que la comision habia acordado dicho informe resolviendo cuál era la autoridad que debia en adelante conocer de las dudas que ocurriesen sobre las elecciones de Municipalidades, i en seguida presentó redactado el proyecto de lei acordado por la comision.

El señor Benavente no se conformó con el informe i pidió que volviese a la comision para que formase un nuevo proyecto que estuviese en consonancia con las disposiciones del reglamento jeneral de elecciones. Despues de algun debate, i sin que la Sala resolviese nada sobre el particular, se suspendió la sesion.

A segunda hora fué aprobado en particular, por unanimidad, sin la mas lijera discusion, el proyecto de lei que a primera hora se aprobó en jeneral sobre autorizar al Presidente de la República para que fije los aranceles de los derechos que deben cobrarse en los cementerios públicos.

La Sala aprobó una indicacion del señor Bello para que el Presidente comunique al Gobierno los proyectos despachados por ámbas Cámaras sin esperar que el Senado se reuna, i para remitir a la otra Cámara los acordados en esta sesion ántes de la aprobacion de la acta i se levantó la de este dia.

ANEXOS

Núm 310

El proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas dirijido nuevamente a V. E. con fecha 3 de Agosto de este año por el Presidente de la República, ha sido en todas sus partes aprobado por esta Cámara con la insercion del artículo 19 i lijera modificacion del 24 que tuvo a bien acordar la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

---

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 7 de Diciembre de 1843, núm. 328.—(*Nota del Recopilador*).

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre [illegible], de 1843.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 311

Esta Cámara ha tenido a bien acordar, en los mismos términos que se contiene en el men[illegible] el Presidente de la República para [illegible] aranceles de los derechos que deban cobrarse en los cementerios públicos.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre [illegible] de 1843.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª ESTRAORDINARIA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Derechos de depósitos de los vinos.- Renovacion de la mesa.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que rebaja los derechos de depósito de los vinos embotellados. (*Anexo núm. 312*).

2.º De un informe de la Comision mista sobre la manera de uniformar los pareceres de ámbas Cámaras acerca del proyecto de réjimen interior. (*Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 29 de Noviembre último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelejir a los señores Vial del Rio i Barros para Presidente i Vice Presidente del Senado.

2.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que rebaja los derechos de depósito para los vinos que se introduzcan embotellados.

3.º Aprobar en jeneral i en particular el informe de la Comision mista sobre el proyecto de réjimen interior. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1848*)

ACTA

SESION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Meneses, Irarrázaval, Ossa, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado, tal como aparece al final del mensaje que acompaña, un proyecto de lei por el que se disminuyen los derechos que deben pagar los vinos estranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de Aduana; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i vice presidente de esta Cámara, i resultó reelecto para el primer cargo el señor Vial del Rio por diez votos contra uno que obtuvo el señor Ega-

[illegible]

[illegible] derechos de depósito con que están gravados los vinos estranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de aduanas, i el artículo de que consta fué unánimemente aprobado en jeneral i en particular en los términos siguientes:

"ARTÍCULO ÚNICO. Los vinos i licores estranjeros que, contenidos en cajones o canastos, entrasen a los almacenes de depósito, sólo pagarán en lo sucesivo por derecho de almacenaje, dos centavos de peso al mes por cada docena de botellas tamaño comun".

Se autorizó al señor Presidente para comunicar este acuerdo i el que sigue sin esperar la aprobacion del acta.

Habiendo resuelto la Sala tomar en consideracion el informe de la comision mista de Senadores i Diputados, encargada de uniformar las opiniones de las dos Cámaras lejislativas sobre algunos puntos del proyecto de lei de Réjimen Interior en que no están conformes los acuerdos parciales de ámbas, se dió segunda lectura a los oficios de la Cámara de Diputados en que enumera algunos de los artículos modificados por la de Senadores en dicha lei i con cuya variacion no tuvo a bien conformarse aquella honorable Cámara. En seguida se leyó el referido informe de la comision mista i se puso en discusion jeneral: despues de algunas esplicaciones hechas por los señores Benavente i Egaña, miembros de la espresada comision, se procedió a votar i resultó aprobado en jeneral i luego en particular por unanimidad en la forma que sigue:

"Los Diputados i Senadores que suscriben, nombrados para componer la comision mista encargada de informar sobre aquellos artículos del proyecto de lei de Réjimen Interior en que no ha podido conciliarse hasta ahora el acuerdo de ámbas Cámaras, han procedido con detencion al exámen del negocio que les ha sido encomendado, i despues de una larga discusion contraida espresamente a los artículos 14 i 106, en sus partes 1.ª i 4.ª, 112, 127, 140, 160 i 172, creyendo haberse penetrado del espíritu de las opiniones que han prevalecido en los acuerdos parciales de las dos Cámaras lejislativas con la dilucidacion de los fundamentos que sirvieron de base a dichos acuerdos, habiendo adoptado las indicaciones que mejor contribuyen a esclarecer i rectificar la redaccion i desechadas aquellas que aunque basadas en un principio de celo por la conservacion de los derechos individuales pudieran bajo algun respecto producir males o inconvenientes en el órden social, han finalmente uniformado en cuanto ha sido posible sus opiniones para presentar a la aprobacion del Congreso los [illegible] artículos en el órden i forma siguiente:

El artículo 14 en los mismos términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados; es decir, con supresion de las palabras, "mientras la lei no les designe sueldo".

"ART. 106 Parte 1.ª La de arrestar no solo *infraganti*, sino en todo caso en que aparezcan indicios de culpabilidad en algun individuo i sea preciso asegurar desde luego su persona, dando parte al juez competente con espresion de causa dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes i poniendo a su disposicion al arrestado.

Esceptúanse de esta disposicion los Senadores i Diputados al Congreso, los cuales podrán ser arrestados solamente cuando fueren sorprendidos *infraganti*.

Parte 4.ª En los mismos términos en que la aprobó la Cámara de Senadores.

"ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos i en la forma que prevenga la lei especial de allanamientos, subsistiendo miéntras tanto se dicta dicha lei el órden que actualmente se observa a este respecto.

ART. 127. Fuera de las facultades que tienen los Gobernadores para hacer efectivas en su caso las penas impuestas por las leyes i reglamentos de policía, la tienen tambien para imponer proporcionadas multas que jamas pasarán de cincuenta pesos o en su defecto una prision que no exceda de dos meses, a los que quebranten las disposiciones jenerales concernientes a dicho ramo, que publiquen de los mismos Gobernadores; siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que "en el anterior" ellos, los subdelegados o los inspectores de su dependencia hayan cobrado; lo que siempre deben verificar dando recibo a los que las paguen, a llevar una cuenta exacta i suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen; i que se las remitan a debido tiempo para que los Gobernadores las pasen todas mensualmente a las Municipalidades, con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objetos de policía por estos cuerpos, i servirán ademas para ciertos gastos indispensables de los Gobiernos de departamento como premios a los individuos que hubieren aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincuente, pago de portadores de comunicaciones en casos urjentes o a puntos a donde no pudieren ser conducidos por los correos establecidos etc, para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias."

Los artículos 140, 160 i 172 cree la Comision que deben aprobarse en los mismos términos en que fueron aprobados por la Cámara de Senadores.

En este estado se levantó la sesion.—VIAL.

ANEXOS

Núm. 312

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei contenido al final del adjunto mensaje, por el que se disminuyen los derechos que deben satisfacer los vinos estranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de Aduanas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 313

Esta Cámara ha ratificado las modificaciones que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al proyecto de lei para establecer en Valparaiso una oficina especial que despache los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 314

Adjunto a V. E. el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República que se sirvió incluirme con su nota de 30 de Noviembre, último, en el cual se contiene la autorizacion para invertir la cantidad necesaria para sufragar los gastos de una Legacion cerca de la Corte Romana, que ha sido aprobado por esta Cámara sin alteracion alguna como lo hizo la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 315

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una Mision cerca de la Sede Apostólica".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 316

La autorizacion pedida por el Presidente de la República en el mensaje que devuelvo, para hacer un empréstito de $ 10,000 a la Municipalidad de Valparaiso, ha sido acordada por esta Cámara en los mismos términos que lo hizo la de Senadores.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª ESTRAORDINARIA EN 2 DE ENERO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 317. V. sesion del 22 de Diciembre último*).

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica que ha resuelto poner término a las sesiones estraordinarias. (*Anexo núm. 318*.)

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar clausuradas las sesiones estraordinarias.

ACTA

[illegible]

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Ossa i [illegible].

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Presidente de la República, en la primera de las cuales acusa recibo de la que se le remitió comunicándole el nombramiento de Presidente i vice Presidente verificado por esta Cámara; i se mandó archivar. En la segunda anuncia haber resuelto queden cerradas el dia de hoi las sesiones estraordinarias a que fueron convocadas las Cámaras Lejislativas en 20 de Octubre del presente año En vista de dicha nota el Senado declaró cerradas sus sesiones a las nueve i media de la noche del dia de hoi i se mandó comunicar al Presidente de la República.—VIAL.

SESION DEL 2 DE ENERO DE 1844 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior se le-

(1) [illegible] 1844, núm. 553.—[illegible] *copilador.*)

yeron dos notas del Presidente de la República en la primera de las cuales acusa recibo de una que se le dirijió comunicándole la eleccion de Presidente i vice-Presidente practicada por ésta Cámara; i en la segunda anuncia haber acordado cerrar las sesiones estraordinarias a que fué convocado el Congreso en 20 de Octubre último. A consecuencia de esta nota el Senado declaró cerradas sus sesiones a las nueve i media de la noche i se acordó comunicarlo al Presidente de la República i se levantó la sesion.

Habiéndose levantado la sesion del Senado, se reunió la Comision Conservadora para elejir Presidente i resultó electo el señor don Juan de Dios Vial del Rio.

ANEXOS

Núm. 317

Quedo instruido por la nota de V. E. número 55, fecha de ayer, de que esa Cámara ha tenido a bien reelejir a V. E. para su Presidente i al señor don Diego Antonio Barros para vice.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 28 de 1843.—MANUEL BULNES.—*Ramon Luis Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 318

Como el Congreso Nacional ha considerado ya i resuelto los principales i mas urjentes asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones estraordinarias de 20 de Octubre próximo pasado, i teniendo presente que los que quedan aun por resolverse no podrán ser considerados sino en el curso de dilatadas sesiones que parece difícil celebrar en la actual estacion por la ausencia de un gran número de representantes, he acordado que se reserven estos negocios para el período ordinario del año próximo venidero, quedando cerradas el 2 de Enero entrante las sesiones estraordinarias a que fueron convocadas las Cámaras Lejislativas, en la fecha citada.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 30 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 319

El Senado, en vista de la nota en que S. E. anuncia haber resuelto queden cerradas las sesiones del Congreso, terminó el dia de ayer las estraordinarias a que V. E. se sirvió convocarlo en 20 de Octubre del presente año.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 2 DE ENERO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Eleccion de Presidente.—Acta. Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

Elejir para Presidente de la Comision a don Juan de Dios Vial del Rio. (*Anexo núm. 320*)

ACTA

SESION DEL 2 DE ENERO DE 1844

Asistieron los señores Vial del Rio, Cavareda, Egaña i Ovalle Landa.

Se procedió a la eleccion de Presidente i verificado el escrutinio resultó electo para dicho cargo el señor Vial del Rio por tres votos contra uno que obtuvo el señor Egaña; se mandó comunicar este nombramiento al Presidente de la República i se levantó la sesion.—VIAL.

ANEXOS

Núm. 320

La Comision Conservadora, en sesion de ayer, se sirvió nombrar para su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República

Núm. 321

Quedo instruido por su nota de ayer de haber sido V. E. elejido en sesion del mismo dia Presidente de la Comision Conservadora.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 4 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irárrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 322

Esta Cámara se ha conformado con la redaccion que acordó la comision mista de ámbas Cámaras sobre varios artículos de la lei del Réjimen Interior, i en su consecuencia la ha trascrito al Supremo Gobierno.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 2 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 323

Esta Cámara ha cerrado sus sesiones estraordinarias a las 9 i media de la noche del dia de hoi.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 2 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 324

Quedo instruido por la nota de V. E., fecha de antes, núm. 56, de haber cerrado sus sesiones la Cámara que V. E. preside el 2 del corriente, de lo cual he mandado tomar razon para los efectos convenientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 5 de 1844.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL SENADO I LA COMISION CONSERVADORA DESDE EL 20 DE MARZO DE 1843, HASTA EL 2 DE ENERO DE 184[illegible]

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 20 DE MARZO DE 1843

Paj. 7

Elíjese a don J. M. Irarrázaval para Presidente.

Devuélvense a ciertos intendentes las notas recibidas de los boletos de calificacion.

Contéstase al de Talca que no han llegado las listas de ciudadanos ni los boletos sobrantes de calificacion.

Ofíciase a los demas intendentes i gobernadores que envien dichas listas i boletos.

SESION EN 24 DE [illegible]

Paj. 1[illegible]

Declárase que [illegible] puede ser destituido [illegible] contrario.

Comunícase al [illegible] remitido todavía las nóminas de ciudadanos ni los [illegible]

CAMARA DE SENADORES

SESION DEL 15 DE MAYO

Paj. 3[illegible]

Se proclaman Senadores a don Manuel Rengifo, don J. S. Aldunate, don J. Prieto, don M. Egaña, don J. M. Ortúzar i don D. J. Benavente.

CONGRESO NACIONAL

Paj. 268

CAMARA DE SENADORES

Paj. 281

Páj. 287

del Ejército en Santiago.

Paj. 295

Mándase imprimir las modificaciones hechas por la Cámara [illegible]

proyecto de lei de amonedacion.

SESION EN 21 DE JUNIO

Páj. 302

ramento.

Wooster.

[illegible]

SESION EN [illegible] DE JULIO

Paj. 352

[illegible]

[illegible] dores.

[illegible] interior.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que establece un [illegible]

SESION EN 21 DE JULIO

Paj. [illegible]

Apruébanse unas indicaciones relativas al título II del proyecto de réjimen interior.

[illegible] militares.

Acuérdase tratar en la próxima sesion de la solicitud de [illegible]

SESION EN 24 DE JULIO

Paj. [illegible]

[illegible] art. 29 del proyecto de réjimen interior.

Id. en particular el proyecto de lei que concede un suple- [illegible] Guerra.

[illegible] Santiago Concha.

SESION EN [illegible]

Páj. 364

[illegible]

[illegible] interior.

SESION EN [illegible]

Paj. 380

[illegible]

SESION EN 31 DE JULIO

Paj. 383

Discútese el título IV del proyecto de réjimen interior.

SESION EN 2 DE AGOSTO

Paj. 386

[illegible] Presidencia.

[illegible] relativas al título IV del proyecto de réjimen interior.

SESION DE 4 DE AGOSTO

Paj. 392

Acuérdase tener presente cuando se trate de la construc- [illegible] órden franciscana.

Discútese el título IV del proyecto de réjimen interior.

SESION EN 7 DE AGOSTO

Páj. 401

Acuérdase llamar al Ministro de Justicia para discutir el proyecto de lei que fija la manera como se deben nombrar los jueces especiales i el que manda construir una casa de estudios.

Apruébanse algunos artículos del título IV del proyecto de réjimen interior.

[illegible] casa de estudios.

[illegible]

SESION EN [illegible]

Paj. [illegible]

[illegible]

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

Paj. [illegible]

Nómbrase [illegible] Comision que represente al Senado [illegible]

[illegible] de frai S. Manubens.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que aprueba las Cuentas de Inversion de 1892.

Id. las partidas 1 a 10 i 12 de los Presupuestos del Ministerio del Interior.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

Paj. 504

[illegible] 1892

Id. [illegible] Ministerio del Interior [illegible]

Id. en jeneral el proyecto [illegible] concede una pension a doña Josefa Ramirez.

SESION EN 22 DE SETIEMBRE

Páj. 507

[illegible]

[illegible] niego.

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

Paj. 510

Postérguese la discusion [illegible] de los Presupuestos.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que [illegible] Comisaría Jeneral del Ejército.

[illegible]

SESION EN [illegible] DE SETIEMBRE

Paj. [illegible]

[illegible] rachini cumplen las condiciones requeridas para optar [illegible]

Devuélvense sus espedientes a otros estranjeros para que cumplan los requisitos legales.

[illegible]

[illegible] canegra.

[illegible] a frai S. Manubens.

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

Paj. 523

[illegible] de los Presupuestos.

Apruébase en particular el proyecto de lei que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército.

[illegible]

Postérgase la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comision Conservadora.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para celebrar una transaccion con los herederos de [illegible]

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Paj. 526

[illegible] la prórroga de las sesiones.

Renuévase la discusion del proyecto de lei que manda construir una casa de estudios, i apruébanse los arts. 1.° i 2.°

[illegible] de los Presupuestos.

SESION EN 9 DE OCTUBRE

Páj. 531

Renuévase la mesa.

Prosíguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.

Apruébase el proyecto de lei que autoriza a la Junta de los Hospitales para enajenar un terreno.

Id. el que autoriza al Gobierno para celebrar [illegible]

Id. en jeneral el que [illegible] Carmen Guzman.

SESION EN 11 DE OCTUBRE

Páj. 537

Comunícase al Gobierno la lei que concede la ciudadanía a fray S. Mar[illegible]

Pídese informe sobre la solicitud de D. Ocampo.

Prosíguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.

SESION EN 13 DE OCTUBRE

Páj. 542

Prosíguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que crea la provincia de Atacama.

Id. en jeneral i en particular el que fija las fuerzas de mar i tierra.

Id. en particular el que asigna una pension a doña Carmen G. v. de Gandarillas.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Páj. 545

Prosíguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.

Declárase que don D. Ocampo se halla en condiciones de optar a la ciudadanía.

Apruébase el proyecto de lei que concede permiso a don V. Lavalle para aceptar una medalla.

Id. el que autoriza el cobro de las contribuciones.

Id. en jeneral el que manda recaudar la contribucion del catastro con arreglo a las listas del último cuadrienio.

Id. en particular el que crea la provincia de Atacama.

SESION EN 19 DE OCTUBRE

Páj. 551

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar [illegible]

Id. en particular el que manda recaudar la contribucion del catastro con arreglo a las listas actuales.

Id. en jeneral el que permite al almirante Blanco gozar de su sueldo fuera del pais, i se desecha en particular.

[illegible] en la presente sesion [illegible] proyectos aprobados en jeneral [illegible] en particular.

[illegible] pension a [illegible] A. Perez.

D[illegible] de [illegible] Talca Echenique.

[illegible] integrar el Consejo [illegible]

SESION EN 27 DE OCTUBRE

Páj. 554

Contéstase al Gobierno que el Senado queda instruido de la convocatoria del Congreso a sesiones estraordinarias.

Comunícase la lei que asigna una pension a doña Carmen G. v. de Gandarillas, la que autoriza a don V. Lavalle para aceptar una medalla, la que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército i la que fija las fuerzas de mar i tierra.

Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de correos.

Id. en jeneral i en particular el que autoriza la compra de unos sitios contiguos a la Aduana de Valparaiso.

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Páj. 558

Agréganse a sus antecedentes [illegible] relativos al matadero de Santiago.

Renuévase la mesa.

Discútese el proyecto de lei que fija la dotacion de los intendentes i gobernadores.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Páj. 567

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que fija la dotacion de los intendentes i gobernadores.

Id. id. el que concede al obispo de la Serena un ausilio [illegible]

Id. id. el que crea una oficina para el comandante jeneral de marina.

SESION EN [illegible] DE NOVIEMBRE

Paj. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Id. en particular el que crea una oficina para el comandante jeneral de marina.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Valparaiso.

[illegible]

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

Paj. [illegible]

[illegible] réjimen interior.

[illegible]

[illegible] a las Municipalidades de Santiago i Valparaiso.

[illegible]

SESION EN [illegible] DE DICIEMBRE

Paj. [illegible]

Comunícase al Gobierno la lei de pesos i medidas.

[illegible]

Discútese el proyecto de lei que determina a cuál autoridad corresponde entender en la nulidad de las elecciones de Coelemu.

Autorízase al Presidente para tramitar los asuntos des-[illegible]

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

Paj. 581

[illegible]

Apruébase en jeneral i en particular el proyecto de lei [illegible] embotellados.

[illegible]

SESION EN 2 DE ENERO DE 1844

Paj. 584

Declárase clausuradas las sesiones estraordinarias.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XXXII

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 20 DE MARZO

SESION EN 24 DE MARZO

CAMARA DE SENADORES

SESION EN 15 DE MAYO

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 1.° DE JUNIO

CAMARA DE SENADORES

SESION EN 1.° DE JUNIO

SESION EN 5 DE JUNIO

SESION EN 7 DE JUNIO

SESION EN 12 DE JUNIO

SESION EN 14 DE JUNIO

SESION EN 16 DE JUNIO

Pájs.

SESION EN 19 DE JUNIO

SESION EN 23 DE JUNIO

SESION EN 26 DE JUNIO

SESION EN 28 DE JUNIO

SESION EN 3 DE JULIO

SESION EN 5 DE JULIO

SESION EN 7 DE JULIO

SESION EN [illegible] DE JULIO

SESION EN 21 DE JULIO

SESION EN 24 DE JULIO

SESION EN 26 DE JULIO

SESION EN 28 DE JULIO

SESION EN 31 DE JULIO

SESION EN 2 DE AGOSTO

SESION EN 4 DE AGOSTO

SESION EN 7 DE AGOSTO

SESION EN 9 DE AGOSTO

SESION EN 11 DE AGOSTO

SESION EN 14 DE AGOSTO

SESION EN 16 DE AGOSTO

SESION EN 18 DE AGOSTO

SESION EN 21 DE AGOSTO

Pájs.

Pájs.

Pájs.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

SESION EN 22 DE SETIEMBRE

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Pájs.

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

SESION EN 2 DE OCTUBRE

SESION EN 6 DE OCTUBRE

(1) Por un error [illegible] se repiten las páginas 541 a 544.

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

SESION EN 2 DE ENERO DE 1844

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 2 DE ENERO

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXXIII

A

D

G

H

I

J

N

O

